

## 4.2 Partido Revolucionario Institucional

El Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito SFA/0108/14 de fecha 31 de marzo de 2014, recibido el 2 de abril del mismo año, hizo entrega a la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, resulta indispensable determinar que la normatividad sustantiva aplicable en relación con la revisión del Informe será de conformidad con los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente; en este orden de ideas los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En este contexto, el Acuerdo CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, establece en el punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción III lo siguiente:

“(…)

**SEGUNDO.-** *Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:*

(…)

**b)** *Por lo que hace a las normas de transición competenciales.*

**I...**

**II...**

**III.-** *La Unidad Técnica de Fiscalización revisará los **informes anuales correspondientes al origen, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos** y agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2013 con base en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización vigente.*

*No obstante lo anterior, la presentación del Dictamen Consolidado y el respectivo proyecto de Resolución se presentarán ante el Consejo General en septiembre de 2014, por lo que deberán ser aprobados por la Comisión de*

*Fiscalización, de conformidad con el inciso h) del artículo 192, numeral uno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
(...)”*

**[Énfasis añadido]**

En consecuencia, la revisión del informe anual de mérito y el presente dictamen, se realizó conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la normatividad sustantiva contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce y el Reglamento de Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de dos mil once.

Por lo que hace a la normatividad adjetiva o procesal conviene señalar que no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, las actuaciones de esta autoridad se regirán con las normas procesales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, vigentes a partir del veinticuatro de mayo de dos mil catorce.

Ahora bien, por lo que hace al órgano competente para la recepción y revisión integral de los Informes que presenten los partidos políticos nacionales, cabe señalar que el referido Acuerdo de transición en el punto SEGUNDO, inciso a), fracción IV indica que cualquier referencia a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que en el cuerpo del presente Dictamen Consolidado y su consecuente Proyecto de Resolución, se hará referencia a la Unidad de Fiscalización para referirse al órgano fiscalizador en materia electoral, independientemente de la temporalidad.

**4.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio UF-DA/2093/14 del 18 de marzo de 2014, recibido por el partido el mismo día, solicitó al Partido Revolucionario Institucional que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente al 2013, se llevaría a cabo en sus oficinas o, si se remitiría a las instalaciones de la Unidad de

Fiscalización la información contable y su documentación soporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 341 del Reglamento de Fiscalización. Al respecto, mediante escrito SFA/0109/14 de fecha 28 de marzo de 2014, recibido el 1 de abril del mismo año, el partido manifestó que la revisión de la documentación se realizaría en sus instalaciones ubicadas en Av. Insurgentes Norte Núm. 59, Edificio 3; Col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359, en México, Distrito Federal.

Por su parte, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/2093/14 del 18 de marzo de 2014, recibido por el partido el mismo día, nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. Ana María Fuentes Flores, C.P. José Luis Vázquez Almonte, L.C. Paulina Yolanda Contreras García, C.P. Armando López Fernández, L.A.E. Rafael Ramírez Pérez y el C.P. José Luis Flores Carrillo, como personal responsable para realizar la revisión a su Informe Anual. El acta de inicio de los trabajos se levantó el día 3 de abril de 2014. **Anexo 1** del presente Dictamen.

#### 4.2.2 Ingresos

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual, un total de Ingresos por \$1,075,669,058.18 que fueron clasificados de la siguiente forma:

	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
	<b>I. INGRESOS</b>			
1.	Saldo Inicial		\$27,304,981.26	2.54
2.	<b>Financiamiento Público</b>		1,021,272,787.56	94.94
	Para actividades Operación Ord.	\$991,526,978.16		
	Para gastos de campaña	0.00		
	Para actividades específicas	29,745,809.40		
3.	<b>Financiamiento por los militantes</b>		20,064,437.47	1.87
	<b>Efectivo</b>			
	Operación Ordinaria	19,941,888.09		
	Campaña federal	0.00		
	<b>Especie</b>			
	Operación Ordinaria	122,549.38		
	Campaña federal	0.00		
4.	<b>Financiamiento de Simpatizantes</b>		28,798.61	0.00
	<b>Efectivo</b>			
	Operación Ordinaria	0.00		
	Campaña federal	0.00		
	<b>Especie</b>			
	Operación Ordinaria	28,798.61		
	Campaña federal	0.00		
5.	<b>Autofinanciamiento</b>		6,211,228.75	0.58
6.	<b>Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos</b>		786,824.53	0.07
	Operación Ordinaria	786,824.53		
	Campaña federal	0.00		
7.	<b>Transferencias de recursos no federales</b>		0.00	
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$1,075,669,058.18</b>	<b>100</b>

### a) Revisión de Gabinete

Mediante oficios INE/UF/DA/382/14 del 24 de abril de 2014 recibido por el partido el 25 del mismo mes y año e INE/UTF/DA/0080/14 del 3 de junio de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones, relacionadas con las observaciones de errores y omisiones al Informe Anual 2013, mismas que se detallan en los apartados correspondientes.

En consecuencia, con escritos SFA/0121/14 del 13 de mayo de 2014 y SFA/0137/14 del 10 de junio de 2014, el partido presentó la documentación y aclaraciones correspondientes, las cuales no modificaron las cifras reportadas inicialmente.

### b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual, se solicitó al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones mediante los oficios que a continuación se detallan:

OFICIO	FECHA	
	DEL OFICIO	EN QUE RECIBIO EL PARTIDO
INE/UF/DA/382/14	24/04/2014	25/04/2014
INE/UTF/DA/0303/14	10/06/2014	12/06/2014
INE/UTF/DA/0644/14	23/06/2014	24/06/2014
INE/UTF/DA/0684/14	01/07/2014	01/07/2014
INE/UTF/DA/0701/14	01/07/2014	01/07/2014
INE/UTF/DA/0835/14	01/07/2014	01/07/2014
INE/UTF/DA/0836/14	01/07/2014	01/07/2014
INE/UTF/DA/0837/14	01/07/2014	01/07/2014
INE/UTF/DA/0838/14	01/07/2014	01/07/2014
INE/UTF/DA/839/14	01/07/2014	01/07/2014
<b>SEGUNDA VUELTA</b>		
INE/UTF/DA/0080/14	03/06/2014	03/06/2014
INE/UTF/DA/1146/14	17/07/2014	17/07/2014
INE/UTF/DA/1387/14	20/08/2014	20/08/2014
INE/UTF/DA/1388/14	12/08/2014	12/08/2014
INE/UTF/DA/1483/14	20/08/2014	20/08/2014
INE/UTF/DA/1541/14	20/08/2014	20/08/2014
INE/UTF/DA/1542/14	20/08/2014	20/08/2014
INE/UTF/DA/1543/14	20/08/2014	20/08/2014
INE/UTF/DA/1544/14	20/08/2014	20/08/2014
INE/UTF/DA/1545/14	20/08/2014	20/08/2014

Al respecto, el partido presentó diversas aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en el Informe Anual, situación que se detalla en capítulos subsecuentes.

Cabe señalar que mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones al rubro de Egresos.

En consecuencia, con escrito SFA/0168/14 del 15 de julio de 2014, recibido por esta autoridad el mismo día, el partido presentó una segunda versión del Informe Anual que, en la parte relativa al rubro de ingresos muestra las mismas cifras.

Al respecto, mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones en los rubros de Ingresos y Egresos organizaciones adherentes, fundaciones e institutos de investigación, las cuales se analizarán en los capítulos subsecuentes del presente Dictamen.

En consecuencia, con escrito SFA/0209/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por esta autoridad el mismo día, el partido presentó una tercera y última versión del Informe Anual (**Anexo 2** del presente Dictamen), que en la parte relativa al rubro de Ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL	%
<b>I. INGRESOS</b>				
1.	Saldo Inicial		\$27,304,981.26	2.54
2.	Financiamiento Público		1,021,272,787.56	94.92
	Para actividades Operación Ord.	\$991,526,978.16		
	Para gastos de campaña	0.00		
	Para actividades específicas	29,745,809.40		
3.	Financiamiento por los militantes		20,360,966.98	1.89
	<b>Efectivo</b>			
	Operación Ordinaria	19,941,888.09		
	Campaña federal	0.00		
	<b>Especie</b>			
	Operación Ordinaria	419,078.89		
	Campaña federal	0.00		
4.	Financiamiento de Simpatizantes		28,798.61	0.00
	<b>Efectivo</b>			
	Operación Ordinaria	0.00		
	Campaña federal	0.00		
	<b>Especie</b>			
	Operación Ordinaria	28,798.61		
	Campaña federal	0.00		
5.	Autofinanciamiento		6,211,228.75	0.58
6.	Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		786,824.53	0.07
	Operación Ordinaria	786,824.53		
	Campaña federal	0.00		
7.	Transferencias de recursos no federales		0.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>\$1,075,965,587.69</b>	<b>100</b>

En esa tesitura, de la revisión a las cifras reportadas, se determinó que el partido incrementó los Ingresos en relación con los reportados en la segunda versión por \$296,529.51, correspondiente al registro de aportaciones en especie de vehículos en comodato de Militantes.

#### **4.2.2.1 Saldo Inicial**

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido en el Informe Anual, el cual asciende a \$27,304,981.26, coincidiera con los saldos de las cuentas de Caja, Bancos e Inversiones al inicio del ejercicio, ya que formaban parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir ambas cifras, no se realizó observación alguna.

#### **4.2.2.2 Financiamiento Público**

Por este concepto, el partido reportó la cantidad de \$1,021,272,787.56; a continuación se desglosan los montos registrados por concepto de Financiamiento Público:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$991,526,978.16
Para Gastos de Campaña	0.00
Para Actividades Específicas	29,745,809.40
<b>Total de Financiamiento</b>	<b>\$1,021,272,787.56</b>

Conviene precisar, que el monto señalado en el cuadro que antecede coincide con lo registrado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por concepto de ministraciones entregadas por las diversas modalidades de financiamiento público.

##### **4.2.2.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes**

En sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG17/2013, mediante el cual se determinó el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2013, el cual en su punto segundo determinó la cantidad de \$991,526,978.16,

para el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes del Partido Revolucionario Institucional. Este concepto se revisó al 100%.

Fue preciso aclarar que de las ministraciones mensuales entregadas al Partido Revolucionario Institucional, se descontaron por concepto del pago de multas y sanciones, los siguientes montos:

No.	MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:	IMPORTE	MESES EN QUE SE DISMINUYÓ
1	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2012, al aprobar la <i>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 04/12, CG694/2012.</i>	\$644,492.54	Enero
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, al aprobar el <i>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG648/2012, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTORRA COLICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 68/12, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-474/2012, CG720/2012.</i>	166,545.78	
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, al aprobar el <i>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG628/2012, RESPECTO DE LA IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-459/2012, CG718/2012.</i>	334,812.54	
		41,275.80	
		96,190.56	
		247,881.74	
<b>Subtotal</b>		<b>\$3,117,642.10</b>	
2	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2012, al aprobar la <i>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 04/12, CG694/2012.</i>	\$54,407.46	Febrero
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, al aprobar el <i>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG628/2012, RESPECTO DE LA IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-459/2012, CG718/2012.</i>	247,881.74	
		70,666.31	
		429,661.69	
		413,136.24	
<b>Subtotal</b>		<b>\$1,215,753.44</b>	
3	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, al aprobar el <i>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG628/2012, RESPECTO DE LA IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-459/2012, CG718/2012.</i>	\$247,881.74	Marzo
		429,661.69	
		413,136.24	

No.	MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:	IMPORTE	MESES EN QUE SE DISMINUYÓ
3	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2013, al aprobar la <i>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/016/2011, CG10/2013.</i>	74,775.00	Marzo
<b>Subtotal</b>		<b>\$1,165,454.67</b>	
4	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, al aprobar el <i>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG628/2012, RESPECTO DE LA IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-459/2012, CG718/2012.</i>	\$247,881.74 429,661.69 413,136.24	Abril
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del 23 de enero de 2013, al aprobar la <i>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTORRA COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 275/12, CG26/2013.</i>	225,447.61	
<b>Subtotal</b>		<b>\$1,316,127.28</b>	
5	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, al aprobar el <i>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG628/2012, RESPECTO DE LA IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-459/2012, CG718/2012.</i>	\$247,881.74 429,661.69 361,381.15	Mayo
<b>Subtotal</b>		<b>\$1,038,924.68</b>	
6	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, al aprobar el <i>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG628/2012, RESPECTO DE LA IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-459/2012, CG718/2012.</i>	\$247,881.74 429,661.69	Junio
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2013, al aprobar el <i>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG27/2013, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTORRA COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 321/12 Y SU ACUMULADO P-UFRPP 322/12, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA A LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-006/2013 Y SU ACUMULADO CG86/2013.</i>	482,371.87	
<b>Subtotal</b>		<b>\$1,159,915.30</b>	
7	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, al aprobar el <i>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG628/2012, RESPECTO DE LA IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-459/2012, CG718/2012.</i>	\$144,597.55 235,510.77	Julio



No.	MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:	IMPORTE	MESES EN QUE SE DISMINUYÓ
7	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2012, al aprobar la <i>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA OTORA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 34/12, CG141/2013.</i>	10,284.45	Julio
<b>Subtotal</b>		<b>\$390,392.77</b>	
8	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2013, al aprobar la <i>Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, identificado como P-UFRPP 66/12, CG143/2013.</i>	\$39,891.20	Agosto
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 2 de julio de 2013, al aprobar la <i>Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la otrora Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de sus otrora candidatos diversos a Senador y a Diputados y de "Radotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.", concesionario de la emisora XHZAT-TV Canal 13, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número de expediente SCG/PE/PRD/JLZAC/340/PEF/417/2012, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-77/2013 y SUP-RAP-78/2013 acumulados, CG187/2013.</i>	467,475.00	
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria de fecha 2 de julio de 2013, al aprobar la <i>Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los procedimientos especiales sancionadores incoados con motivo de las denuncias presentadas por el Partido Acción Nacional y el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, y Encuentro Social, quienes a su vez integran la Coalición "Compromiso por Baja California", por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificados con los números de expedientes SCG/PE/PAN/CG/28/2013 y sus acumulados SCG/PE/FAV/LCG/30/2013 y SCG/PE/PAN/CG/31/2013, CG181/2013.</i>	486,719.32	
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio de 2013, al aprobar la <i>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. JOSÉ PILAR FLORES MARTÍNEZ, CANDIDATO A PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL REFERIDO PARTIDO POLÍTICO, DEL C. GABRIEL ABAID ABAID Y DEL C. JORGE CRUZ RAMOS LÓPEZ, CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEJZ-XHJZ "LA CAMPERA", POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/38/2013, CG196/2013.</i>	21,047.00	
<b>Subtotal</b>		<b>\$1,015,132.52</b>	
9	En cumplimiento a lo señalado en el segundo y tercer puntos resolutive de la sentencia emitida en el expediente SX-JDC-356/2013, aprobado por la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión pública celebrada el día 14 de agosto de 2013.	\$6,476.00	Septiembre
<b>Subtotal</b>		<b>\$6,476.00</b>	
10	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2013, al aprobar la <i>Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, identificado como P-UFRPP 25/11, CG222/2013.</i>	\$99,959.22	Octubre
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 2 de julio de 2013, al aprobar el <i>Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la Resolución CG614/2012, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado por el Partido Acción Nacional en contra de la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, identificada con el número de expediente Q-UFRPP 18/12, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída a los recursos de apelación interpuestos por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en contra de dicha Resolución, identificado con el número de expediente SUP-RAP-453/2012 y su acumulado SUP-RAP-455/2012, CG179/2013.</i>	256,799.60	

No.	MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:	IMPORTE	MESES EN QUE SE DISMINUYÓ
10	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2013, al aprobar la <i>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL C. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y ENCUENTRO SOCIAL, INTEGRANTES DE LA OTORRA COALICIÓN "COMPROMISO POR BAJA CALIFORNIA", POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/FAVL/CG/42/2013 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/43/2013, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-127/2013, CG232/2013.</i>	140,891.85	Octubre
<b>Subtotal</b>		<b>\$497,650.67</b>	
11	<i>Mediante Oficio No. DEPPP/DPPF/2567/2013 del 16 de octubre de 2013, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral la expedición de los cheques relativos a la ministración del mes de noviembre de 2013 del financiamiento público para los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, en el cual, se señaló que no procedió aplicar sanción alguna al Partido Revolucionario Institucional.</i>	\$0.00	Noviembre
<b>Subtotal</b>		<b>\$0.00</b>	
12	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2013, al aprobar la <i>Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/202/2012, CG260/2013.</i>	\$29,910.00	Diciembre
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2013, al aprobar la <i>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. ELÍ TOPETE ROBLES, EN SU CARÁCTER DE OTORRA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; DE LA COALICIÓN "COMPROMISO POR BAJA CALIFORNIA", DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, DE STEREOREY MÉXICO, S.A, DE RADIOTELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., Y DEL C. OMAR CHARVEL SCHROEDER, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/19/2013, identificado con el número de expediente SCG/QCG/202/2012, CG234/2013.</i>	178,494.74	
<b>Subtotal</b>		<b>\$208,404.74</b>	
<b>TOTAL</b>		<b>\$11,131,874.07</b>	

En este contexto, el importe total de las sanciones impuestas al partido político correspondió a \$11,131,874.07, registrado en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Multas y Recargos" del Comité Ejecutivo Nacional. En consecuencia, el monto líquido que ingresó a la cuenta bancaria del partido fue de \$980,395,104.09.

En relación con la revisión de los Ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos efectuados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que el Financiamiento Público Federal prevaleciera sobre el Financiamiento Privado reportado por el partido.

- c) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte cumplió con lo establecido en la normatividad; por lo que no se realizaron observaciones.

#### **4.2.2.2.2 Para Gastos de Campaña**

Por este concepto el partido no recibió financiamiento en el año 2013.

#### **4.2.2.2.3 Para Actividades Específicas**

En sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG17/2013, mediante el cual se determinó el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2013, el cual en su punto tercero determinó la cantidad de \$29,745,809.40, para Gastos en Actividades Específicas del Partido Revolucionario Institucional. Este concepto se revisó al 100%.

En relación con la revisión de los Ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos se depositaran en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos efectuados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que la información proporcionada por el partido fuera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido cumple con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizaron observaciones.

#### **4.2.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes**

Los ingresos reportados por este concepto ascienden a un monto total de \$20,360,966.98, el cual se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA
Efectivo	\$19,941,888.09
Especie	419,078.89
<b>TOTAL</b>	<b>\$20,360,966.98</b>

#### 4.2.2.3.1 Financiamiento Proveniente de los Militantes (Operación Ordinaria)

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA			TOTAL
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	ORGANIZACIONES ADHERENTES	
Efectivo	\$19,941,888.09	\$0.00	\$0.00	\$19,941,888.09
Especie	18,200.15	0.00	400,878.74	419,078.89
<b>TOTAL</b>	<b>\$19,960,088.24</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$400,878.74</b>	<b>\$20,360,966.98</b>

##### 4.2.2.3.1.1 Financiamiento Proveniente de los Militantes en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)

Por lo que corresponde a los ingresos reportados por el Comité Ejecutivo Nacional para operación ordinaria, se revisó la cantidad de \$19,941,888.09, monto que representa el 100% de lo reportado por el partido.

Para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportara a la Unidad de Fiscalización los folios impresos de los recibos "RMEF-PRI-CEN-2013".
- b) Se verificó que el total de los recibos "RMEF-PRI-CEN-2013" reportados por el partido, correspondiera a la serie impresa en el ejercicio 2013.
- c) Se verificó que los ingresos recibidos en efectivo, se depositaran en cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido y así mismo se cotejaron los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- d) Se verificó que los ingresos reportados por el partido se registraran contablemente.
- e) Se verificó que el partido respetara el límite establecido para las aportaciones de Militantes, actividades de autofinanciamiento y de colectas públicas en dinero que podía recibir durante el ejercicio 2013 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2013).

- f) El monto máximo que el partido político estaba autorizado para recibir en el ejercicio 2013, por concepto de aportaciones en dinero de Militantes, actividades de autofinanciamiento y de colectas públicas fue de \$33,611,208.42.
- g) Se comprobó que el partido se apegó a la normatividad aplicable.

De la revisión efectuada, esta autoridad determinó que cumple con la normatividad con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado Aportaciones Militantes Ordinario”, subcuenta “Aportaciones Diputados”, se localizó el registro de tres pólizas por concepto de aportaciones de “Cuotas de Diputados”; con soporte documental consistente en recibos “RMEF-PRI-CEN-2013”, en los cuales se observó en el Renglón de Periodo: “Septiembre de 2012 a Febrero de 2013”, identificando que un mismo recibo ampara la totalidad de la retención de las cuotas estatutarias de militantes, es decir, de septiembre a diciembre de 2012, así como enero y febrero de 2013, detectando que existen recursos que correspondieron al ejercicio de 2012, ajenos al ejercicio objeto de revisión, a continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	CONCEPTO/PERIODO	IMPORTE	CHEQUE O TRANSFERENCIA	FECHA	CUENTA ORIGEN
PI-8/02/13 (sic)	Aportaciones Diputados	(Depósito por aportación de cuotas Diputados Febrero 2013)	\$787,714.73	214243	08-02-13	T. H. Cámara de Diputados
PI-27/02/13	Aportaciones Diputados	(Depósito por aportación de cuotas Diputados Septiembre-Diciembre 2012)	3,206,084.30 (*)	0645896	14-02-13 Depositado el 20-02-13	H. Cámara de Diputados
PI-28/02/13	Aportaciones Diputados	(Depósito por aportación de cuotas Diputados Enero 2013)	799,021.64	0645897	14-02-13 Depositado el 20-02-13	H. Cámara de Diputados
<b>Total</b>			<b>\$4,792,820.67</b>			

Cabe precisar que el monto que corresponde al ejercicio de 2012, es el señalado con (\*) en la columna “Importe” del cuadro que antecede; no obstante que el registro del depósito de los recursos fue el 20 de febrero de 2013, de la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que la totalidad de las aportaciones se encuentran soportadas con recibos que amparan el periodo de septiembre de 2012 a febrero de 2013, anexos a las tres pólizas.

Ahora bien, la normatividad es clara al establecer que los partidos políticos deben presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión, el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento.

En ese orden de ideas, al corresponder a ingresos de cuotas estatutarias de Diputados, de las cuales informo y registró de enero a agosto de 2012, el partido tuvo conocimiento de la existencia de la obligación, respecto de la retención por parte de la H. Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido en los Estatutos que conforman los Documentos Básicos del partido, en sus artículos 59, fracción II y 60, fracción VIII, inciso a), que a la letra se transcriben:

*“Artículo 59.*

*Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:*

*(...)*

*II. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;*

*(...)”*

*“Artículo 60.*

*Los cuadros del Partido tienen, además de las establecidas en el artículo anterior, las obligaciones siguientes:*

*(...)*

*VIII. En el caso de los servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes:*

*a) Aportar mensualmente el 5 % de sus sueldos y dietas al Partido en la forma siguiente: (...); el Presidente de la República, los Senadores, Diputados Federales y servidores públicos federales, al Comité Ejecutivo Nacional.*

*El incumplimiento de esta obligación en más de 3 ocasiones consecutivas, hará al infractor acreedor en forma directa a lo dispuesto por el artículo 225, fracción III de estos estatutos.*

(...)

Asimismo, en el Reglamento del Sistema Nacional de cuotas del partido, señala en sus artículos 6 y 9, lo que a la letra se transcribe:

*“Artículo 6.*

*Las cuotas que reciba el Partido de sus afiliados se clasifican en:*

*Cuota ordinaria: Son las cuotas obligatorias previstas en los artículos 59, fracción II y 60, fracción VIII, de los Estatutos del Partido, que deben cubrir en dinero y de forma individual, los Miembros, Militantes, Cuadros y Dirigentes, mismas que son aprobadas por el Consejo Político Nacional.”*

*“Artículo 9.*

*La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional informará cada año a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas establecidas, así como de cualquier modificación a los montos y periodos vigentes aprobados por la Comisión.”*

En razón de lo anterior, en el caso que nos ocupa –Aportaciones Diputados– al corresponder a cuotas estatutarias, el partido tuvo la obligación de dar seguimiento y control de las mismas, tomando en consideración que en sus *Estatutos* se señala que serán de manera mensual y las recibirá el Comité Ejecutivo Nacional para su registro.

En este sentido, el partido recibió por parte de la Tesorería de la H. Cámara de Diputados la retención del sueldo o dieta correspondiente; sin embargo, por lo que hace a los meses de septiembre a diciembre de 2012, se realizó hasta febrero de 2013.

En este orden de ideas, en concordancia con lo establecido en los postulados básicos NIF A-2 “Devengación contable” y “Consistencia”, las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurren independientemente de su realización, reflejándose oportunamente, y asociándose con el periodo respectivo; tal es el caso de las obligaciones de pago a futuro y los recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro.

Es decir, los efectos derivados de las transacciones que se llevan a cabo con otros entes, así como las transformaciones internas y otros eventos, que afecten económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, detallando el Período Contable, el cual nos indica que los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo un ente, así como de otros eventos que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado, aunado a que la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable, que permita la generación de información financiera comparable, de una entidad en periodos contables.

Aunado a lo antes expuesto, se identificó que los ingresos reportados en el ejercicio de 2013; que corresponden a Cuotas Estatutarias de Diputados de 2012; no fueron considerados en el límite de las aportaciones en dinero o en especie de la militancia, los candidatos y el autofinanciamiento que el partido pudo recibir durante el 2012, como lo establece el artículo 78, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 88 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 88, 270, numeral 1, inciso a), y 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0303/14 del 10 de junio de 2014, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0150/14 del 25 de junio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(..)

*Al margen de lo anterior, se manifiesta que con base a lo establecido en el artículo 22, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que a la letra dice:*



*'Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.'*

*Este organismo político considera que esa Autoridad está evaluando más allá de sus facultades al cuestionar o intervenir sobre los procesos internos del partido.*

*Y si bien, el artículo 60 de los estatutos del partido establece lo que esa Autoridad señala, también lo es cuando tendría que fincar responsabilidades a través de un órgano interno del partido, como lo establece la siguiente tesis, en cuanto al derecho de auto-organización así como el de autogobierno, como se cita a continuación:*

*'Tesis número IX/2012*

*DOCUMENTOS BASICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46 apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rige la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y solo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno de dichos institutos. En este sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegibilidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales'*

*En ese orden de ideas, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2013, donde se realizaron distintos cambios en los documentos básicos, que tienen que ver con la vida interna y las tareas encomendadas con mayor eficacia del Partido Revolucionario Institucional.*

*Derivada de dicha aprobación, los Estatutos se sometieron a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral mismos que fueron aprobados mediante Resolución CG7114/2013 el día 08 de mayo del mismo año.*

*Y si lo estatutos han sido previamente autorizados por el Consejo General del IFE, se debe entender que, la vida interna del partido, se debe desahogar por sus estatutos.*

*Ahora bien, es importante de la observación realizada por esa Autoridad aclarar las siguientes situaciones:*

- a) La póliza PI-08/02-13 observada por la autoridad corresponde a Traspasos entre cuentas, y no a aportaciones de militantes como lo indica en su observación, por lo que se solicita a esa autoridad que aclare si la referencia contable es la correcta, para poder dar una respuesta satisfactoria.*
- b) Del análisis a la observación emitida por la autoridad electoral, referente a las aportaciones de Diputados por los montos de \$787,714.73 y \$799,021.64, mismas que la Autoridad identifica en el cuadro de referencia que corresponde al ejercicio al ejercicio contable 2013, por lo que, el registro contable es correcto, toda vez que los ingresos registrados corresponden a los meses de febrero y enero de 2013 respectivamente como lo indica la relación adjunta a cada póliza, por lo que el reconocimiento y registro de dichos ingresos se efectuó en el ejercicio al que efectivamente corresponden.*
- c) En el caso de la póliza PI-27/02-13, la autoridad sugiere, el reconocimiento de estas aportaciones en los meses y ejercicio de 2012, aunque no lo indica, se realizaría mediante una provisión, para el caso que nos ocupa.*
- d) Para realizar el registro sugerido, es necesario conocer algunos elementos básicos para su provisión como son nombre de las personas a las que se retuvo para generar la Cuenta por Cobrar, el importe mensual de la aportación (retención), y el periodo al que corresponde dicha retención.*
- e) Es importante señalar de lo antes descrito que el origen de la información deriva de la Tesorería de la H. Cámara de Diputados, que es un ente autónomo y no forma parte de la estructura de este partido político.*
- f) También es preciso indicar que con motivo del Proceso Electoral Federal de 2012, se eligieron a los Diputados Federales que conforman la LXII Legislatura,*

*que en septiembre de 2012 entraron en funciones, motivo por el cual, cambió la administración, en consecuencia, no se obtuvo de manera oportuna la retención de las aportaciones, así como, la información correspondiente.*

*Las retenciones que se realizan a las dietas de los Diputados las realiza un órgano interno de la Cámara de Diputados, para después ser enteradas a este partido mediante un cheque y una relación que detalla el nombre de los diputados, periodo e importe retenido.*

*En consecuencia las retenciones o aportaciones de militantes que se registraron en la póliza PI-27/02-13, se hicieron del conocimiento del partido el 20 de febrero de 2013, como se demuestra en el reporte de retenciones efectuadas (Element Result listing), el cual se envía copia del mismo en el Apartado 1, que la Tesorería de la H. Cámara de Diputados realizó, así como, el cheque número 645896 de fecha 14 de febrero de 2013, del banco BBVA Bancomer, S.A.*

*Adicionalmente es importante señalar, que el partido tuvo conocimiento de las retenciones efectuadas el 20 de febrero de 2013, fecha en que se entregaron ambos documentos por parte de la Cámara de Diputados.*

*Respecto del señalamiento de la autoridad de que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad en el momento en que ocurren como lo señala la NIF A-2 citada por esta autoridad, es de vital importancia, analizar y aclarar que para este partido el momento en que ocurre y se realiza es hasta el 20 de febrero de 2013, momento en el que se tiene conocimiento de las retenciones efectuadas, lo anterior, debido a que es la Tesorería de la H. Cámara de Diputados es (sic) la responsable de retener dichos importes del sueldo o dieta correspondiente a los Diputados que es un ente autónomo y no un departamento interno (Recursos Humanos) de este Partido, en cumplimiento a una norma interna del Partido.*

*Ahora bien, conforme al artículo 270, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que la autoridad cita en el tercer párrafo de la presente observación, el cual indica lo siguiente:*

*'Artículo 270.*

*1. Los sujetos obligados por el Reglamento deberán presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión. En los informes:*

*a) Los partidos, coaliciones y agrupaciones indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación'*

*Como se observa en el inciso a), se señala que en los informes se indicará el monto de los ingresos que reciban, como se ha mencionado con anterioridad, la aportación ingresó a la cuenta bancaria en febrero de 2013, fecha de emisión del cheque, cumpliendo con la reglamentación vigente, y no en el 2012 como la autoridad lo indica.*

*Es importante mencionar que la Autoridad Electoral, en el Dictamen Consolidado del 2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no realizó ningún seguimiento ni señaló la falta de provisión de las retenciones en comento, esto se debe a que fue en el presente ejercicio de revisión (2013) cuando tuvo información y el conocimiento de estas retenciones, mismo ejercicio en que el Partido Político recibe las aportaciones y las reporta.*

*Por todo lo antes señalado, se solicita a la autoridad electoral considere subsanada la presente observación. (...)"*

De lo manifestado por el partido, fue preciso señalar que esta autoridad no cuestionó las condiciones, la libertad de organización y la integración de su instituto político, toda vez que corresponden a asuntos internos que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, que al corresponder a la vida interna del instituto político, como lo señala no corresponden a las atribuciones en materia de fiscalización; sin embargo, es importante señalar que los partidos políticos deben aplicar la normatividad de conformidad a las reglas generales de los registros contables, esto es efectuarlas con base en las normas de información financiera.

Ahora bien, respecto a la póliza PI-08/02-13, en la que señaló que corresponde a un traspaso entre cuentas, la observación es correcta, en atención a que debió ser la PI-09/02-13; no obstante conviene señalar que dicha póliza solo sirvió de referencia para identificar la totalidad de los meses involucrados, ya que corresponde a aportaciones de militantes del mes de febrero de 2013; así como de la póliza PI-28/02/13 que ampara aportaciones de enero de 2013, no observadas por esta autoridad.

Por lo que respecta a la póliza PI-27/02/13 por concepto de aportaciones de cuotas de Diputados de los meses de septiembre a diciembre de 2012, por un monto de \$3,206,084.30; convino señalar que el partido debió reconocer de manera oportuna en la contabilidad las cuentas por cobrar, en concordancia con lo que establece la Norma de Información Financiera NIF A-2 “Devengación Contable” y “Consistencia” en relación con el concepto de Período Contable: a la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable que permita la generación de información financiera comparable de una entidad en periodos contables; con base en la elaboración de -estimaciones y provisiones- contables que es una parte esencial del proceso de elaboración de la información financiera para reconocer aquellas transacciones, transformaciones internas y otros eventos, situación aplicada por el partido en el rubro de servicios personales, subcuenta “Sueldos por pagar”, en la cual realiza una provisión global de pagos y posteriormente en el momento de la realización, se especifica por dispersión a los empleados beneficiados, esto derivado de las obligaciones del partido.

En ese orden de ideas, para el caso que nos ocupa, las cuotas de sus Diputados (militantes) fueron obligatorias durante el ejercicio 2012, con base en un porcentaje según sus estatutos y que fueron consistentes y registrados durante los meses de enero a agosto de 2012, por lo que en su caso, la estimación de dichas aportaciones debió ser reflejada en su contabilidad con la finalidad de que la información financiera que reflejara en el ejercicio fuera comparable en periodos contables. La estimación con carácter provisional, al momento de su realización se ajustaría a los valores realmente erogados, reflejándose oportunamente y asociándose con el periodo respectivo; cumpliendo de esta manera con la normatividad, tal es el caso de las obligaciones de pago a futuro y los recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro.

Por último, fue importante hacer del conocimiento del partido que con fundamento en lo establecido por los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, numeral 2; 192, numerales 2 y 3; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del año en curso, la Unidad Fiscalización tiene la facultad de requerir la información necesaria y complementaria para comprobar la veracidad de lo reportado; por lo que de existir algún hallazgo u observación se hará de su conocimiento en el Dictamen.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 88, 270, numeral 1, inciso a), y 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1146/14 del 17 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0181/14 del 4 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 6 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Al respecto, el Partido reitera que realizó el registro de las aportaciones observadas por un monto de \$ 3,206,084.30 en el momento en que se originaron, ya que si bien es cierto que en los Estatutos, en el artículo 60 numeral 8, inciso a), se establece la forma y el porcentaje en que deberán hacer sus aportaciones los militantes que ejercen un cargo como servidor público, en este caso, los Diputados, sin embargo, no considera un límite en la temporalidad para su reconocimiento, en este caso, el cambio entre el término de una legislatura e inicio de otra, que implica una modificación en la estructura legislativa, así como, de forma interna, en este caso, el área administrativa dentro de la H. Cámara de Diputados, quien es la encargada de llevar el control dichas retenciones.*

*En este sentido y por la naturaleza de dichas operaciones, el Partido no cuenta con un documento en el que se pueda reconocer el momento en el que se origina el ingreso por esas aportaciones, o en su caso, que represente un recurso por cobrar en efectivo, debido a que no se pueden cuantificar, pues el Partido desconoce el monto del sueldo y/o dieta a percibir del Diputado, ya que tales percepciones se originan de los recursos financieros de un ente autónomo al Partido, que en este caso, es la H. Cámara de Diputados.*

*Ahora bien, como una referencia al registro de las aportaciones observadas, existe un antecedente, ya que en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2009, en el punto 4.2.2.3.3 en el rubro de Ingresos – Confirmación de Aportaciones de militantes, esa Autoridad detectó una diferencia entre los ingresos registrados por el Partido por concepto de ‘aportaciones senadores’ y la respuesta en las confirmaciones de*

*aportaciones de los mismos, en dicha observación, se aclaró a esa Autoridad que por procedimientos administrativos de la H. Cámara de Senadores, entregó al Partido las aportaciones de los senadores observados hasta el ejercicio 2010, mismos que se reportaron y documentaron en la contabilidad del partido conforme al reglamento en materia, dando por subsanada esa Autoridad dicha observación. En Apartado 1 se remite copia del extracto referenciado del Dictamen Consolidado del Ejercicio 2009.*

*Con base a lo anterior, el Partido manifiesta que ha reconocido los ingresos de las aportaciones observadas en el momento que le fueron reportadas y que una vez efectuadas, registró y documentó conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización; no obstante, pone a criterio de esa Autoridad la reclasificación del registro, afectando a la cuenta de déficit o remante, si así lo indicará (...)*”.

De lo manifestado por el instituto político respecto de que no cuenta con algún documento en el que se pueda reconocer el momento en el que se origina el ingreso por esas aportaciones, o en su caso, que represente un recurso por cobrar en efectivo, debido a que no se pueden cuantificar, toda vez que desconoce el monto del sueldo y/o dieta a percibir del Diputado, ya que tales percepciones se originan de los recursos financieros de un ente autónomo al Partido, como lo es la H. Cámara de Diputados, la Unidad en ejercicio de sus facultades de investigación conferidas y a efecto de constatar las operaciones realizadas mediante oficio INE/UTF/DA/1198/14 del 18 de julio de 2014, solicitó al titular de la Dirección General de Finanzas, Servicios Administrativos y Financieros de la Secretaría General de la H. Cámara de Diputados, informara si se llevaron a cabo retenciones de cuotas de los Diputados del Partido Revolucionario Institucional mensualmente en el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2012 y su entrega al partido.

Al respecto, mediante oficio No. DGF/LXII/677/14 del 30 de julio del año en curso, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, se informó lo que a la letra se transcribe:

*“Las aportaciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, no se realizaron en los meses respectivos, si no de forma acumulada hasta el mes de diciembre de dos mil doce; ello, en razón a la solicitud que mediante oficio XLII/DFGPPRI/090/2012 de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, realizará el Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por el que se requirió elaborar cheque correspondiente a las retenciones de cuotas de aportaciones de los Legisladores*

*al Comité Ejecutivo Nacional, a partir del primero de septiembre de dos mil doce, que corresponde al inicio de la LXII Legislatura.”*

En ese orden de ideas, se pudo constatar que sí existió documentación que acreditara el monto que debió considerar en sus registros contables independientemente del momento de realización; por lo que la respuesta se considera insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que los partidos políticos para el registro de sus operaciones, así como para la elaboración y presentación de los estados financieros deberán apearse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las Normas de Información Financiera.

Por lo que de conformidad con lo establecido en los postulados básicos NIF A-2 “Devengación contable” y “Consistencia”, las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurren independientemente de su realización, es decir el periodo en el que ocurrieron fue de septiembre a diciembre de 2012 y la fecha de realización febrero de 2013 con la finalidad de que los ingresos en comento fueran reflejados oportunamente y asociados con el periodo que les correspondía; por lo que en su caso, la estimación de dichas aportaciones debió ser reflejada en su contabilidad con la finalidad de que la información financiera que reflejara en el ejercicio fuera comparable en periodos contables. La estimación con carácter provisional, al momento de su realización se ajustaría a los valores realmente erogados; cumpliendo de esta manera con la normatividad, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no realizar el registro de la provisión por concepto de ingresos de aportaciones de militantes en efectivo correspondientes al ejercicio de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 5)**

- ♦ De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado Aportaciones Militantes Ordinario”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en recibos “RMEF-PRI-CEN-2013” de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, los cuales carecían de la totalidad de datos según la normatividad aplicable. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0303/14.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



- Los recibos “RMEF-PRI-CEN-2013” de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, debidamente corregidos y con la totalidad de los datos faltantes.
- En su caso, el formato Control de Folios CF-“RMEF-PRI-CEN-2013” de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, en medios impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 237 y 241 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0303/14 del 10 de junio de 2014, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0150/14 del 25 de junio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, en el Apartado 2, se remiten en original setenta recibos de aportación de militantes y organizaciones sociales en efectivo, RMEF-PRI-CEN-2013 con la totalidad de los datos que establece la normatividad.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los recibos “RMEF-PRI-CEN-2013” de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo con la totalidad de los datos que establece la normatividad aplicable; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado Aportación Militantes Ordinario”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizaron pólizas con soporte documental consistente en Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo; sin embargo, al verificar los recibos y el formato “CF-RMEF-PRI-CEN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, se observó que se encontraban cancelados. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	PERIODO DE APORTACIÓN	IMPORTE
PI-09/02-13 PI-27/02-13 y PI-28/02-13	2732	20-02-13	Huerta Real María de Jesús	Septiembre 2012 a Febrero 2013	\$22,629.34
PI-5/04-13, PI-4/05-13	7237	06-05-13	Huerta Real María de Jesús	Marzo y Abril 2013	7,537.94
PI-36/06-13	10139	25-06-13	Huerta Real María de Jesús	Junio 2013	3,768.97
PI-38/06-13	9935	24-06-13	Huerta Real María de Jesús	Mayo 2013	3,768.97
PI-38/09-13, PI-39/09-13 y PI-40/09-13	15299	15-09-13	Huerta Real María de Jesús	Julio, Agosto y Septiembre 2013	11,306.91
PI-18/11-13	18456	11-11-13	Huerta Real María de Jesús	Octubre 2013	3,768.97
PI-18/11-13	18489	11-11-13	Nieves López Ossiel Omar	Octubre 2013	3,768.97
PI-18/11-13	18496	11-11-13	Ortiz García Salvador	Octubre 2013	3,768.97
PI-21/11-13	18593	12-11-13	Ríos de la Mora Itzel Sarahí	Noviembre 2013	5,000.00
PI-09/12-13	20397	05-12-13	Huerta Real María de Jesús	Noviembre 2013	3,768.97
PI-09/12-13	20430	05-12-13	Nieves López Ossiel Omar	Noviembre 2013	3,768.97
PI-09/12-13	20437	05-12-13	Ortiz García Salvador	Noviembre 2013	3,768.97
<b>TOTAL</b>					<b>\$76,625.95</b>

Convino señalar que en la contabilidad permanecía el registro contable de las aportaciones, identificando recibos en el control de folios no contabilizados, situación que se detalló en observaciones subsecuentes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejarán las correcciones a los registros contables de los recibos citados en el cuadro que antecede.
- En su caso, las correcciones que procedieran al formato “CF-RMEF-PRI-CEN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, inciso h); 65, 106, 260, numeral 2; 273, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0303/14 del 10 de junio de 2014, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0150/14 del 25 de junio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, se aclara que los recibos observados, efectivamente se encuentran cancelados debido a la corrección de algunos datos del aportante, por lo que fueron sustituidos en el mes de diciembre; sin embargo, en la relación a la integración de los recibos que soportan las aportaciones observadas, no se actualizó el número de folio por el que fueron sustituidos los recibos,...*

*(...)*

*Por lo anterior expuesto, no procede ninguna corrección en el registro contable de dicha observación ya que las aportaciones registradas fueron debidamente recibidas por el Partido, tal y como se refleja en el soporte documental de las pólizas contables; en consecuencia, se corrige el número de folio de los recibos RMEF que sustituyeron a los cancelados, en la integración anexa al respectivo soporte documental de las pólizas contables.*

*Asimismo, se aclara que la información que se relaciona en el Control de Folios ‘CF-RMEF-PRI-CEN’, es correcta, ya que considera los datos de los recibos vigentes.*

*En el Apartado 3 se remiten trece pólizas de ingreso con el soporte documental en original, la relación debidamente corregida de los recibos que integran dichas aportaciones, así como, los doce recibos RMEF cancelados en original y dos copias al carbón (2732, 7237, 10139, 9935, 15299, 18456, 18489, 18496, 18593, 20397, 20430 y 20437), así como los ocho recibos RMEF en original que los sustituyen (22219, 22213, 22214, 22215, 22211, 22216, 22217, 22218).”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria en virtud de que presentó los recibos observados “RMEF-PRI-CEN-2013” de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo debidamente cancelados en juego completo, así como las pólizas de ingresos con los recibos correctos, las relaciones corregidas mismas que coinciden con el control de folios y el registro contable; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado Aportaciones Militantes Ordinario”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizó un recibo “RMEF” de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo utilizado, el cual al ser verificado contra el formato “CF-RMEF” Control de Folios de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, no

coincidía el nombre del aportante. El caso en comento se detalla a continuación:

DATOS SEGÚN RECIBO				DATOS SEGÚN "CF-RMEF-PRI-CEN"		
FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
15777	24-09-13	Vega Navarro Miguel	\$338.21	24-09-13	Sánchez Beltrán Karla Alejandra	\$338.21

Fue conveniente señalar, que la información reportada en el Formato "CF-RMEF-PRI-CEN" Control de Folios de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo proviene de los recibos "RMEF-PRI-CEN-2013", por lo cual los datos debían coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran al formato "CF-RMEF-PRI-CEN", relacionando correctamente el recibo señalado en el cuadro que antecede, en forma impresa y medio magnético.
- El registro personalizado de las aportaciones de su militancia a nivel nacional debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h); 260, 261 y 273 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0303/14 del 10 de junio de 2014, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0150/14 del 25 de junio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Con referencia al recibo RMEF folio número 15777, se aclara que, el nombre correcto del aportante es el de 'Vega Navarro Miguel' tal y como lo indica el recibo impreso y que por una omisión se registró equivocadamente en el control de folios con otros datos, en consecuencia se efectuaron las correcciones pertinentes al control de folios.*

*En el Apartado 4, se remiten: el formato del 'CF-RMEF-PRI-CEN' control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo, así como, la relación del Registro personalizado de las aportaciones de la militancia a nivel nacional, ambos debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético.*

*De manera adicional, (...), se revisaron las pólizas contables de los ingresos y se detectó una inconsistencia en el registro de la subcuenta 'Otros Militantes' y 'Fundación Colosio', de la cuenta de 'Aportaciones de Militantes en Efectivo' del Comité Ejecutivo Nacional...*

*Por lo anterior, se solicita autorización a esa Autoridad Electoral para poder realizar las correcciones en respuesta, de segunda vuelta de este oficio y en un periodo de ajuste el registro contable propuesto. (...), se remiten las dos pólizas contables arriba descritas, anexando la ficha de depósito en original y copia del cheque, así como, la relación, que contiene la integración de los recibos y que en conjunto, soportan las aportaciones que corresponden a la Fundación Colosio; asimismo..."*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que presentó el formato "CF-RMEF" Control de Folios de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo debidamente corregido, el cual coincidía con los datos del recibo del aportante; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Ahora bien, en atención a la solicitud del partido para que realizara dos reclasificaciones a la cuenta de "Financiamiento Privado Aportaciones Militantes Ordinario, en Efectivo", subcuenta "Otros Militantes", en virtud que debían corresponder a "Aportaciones Fundación Colosio" y no a la subcuenta "Aportaciones Otros Militantes", esta autoridad verificó la documentación presentada constatando que corresponde efectivamente a la citada fundación, por lo que se justifica la reclasificación; por tanto se autorizó que realizara los asientos contables siguientes:

N° DE CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
410-4100-0003	Aportaciones Otros Militantes	\$13,428.68	
410-4100-0007	Aportaciones Fundación Colosio		\$13,428.68

N° DE CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
410-4100-0003	Aportaciones Otros Militantes	\$ 16,480.80	
410-4100-0007	Aportaciones Fundación Colosio		\$ 16,480.80

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas, así como la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2013 debidamente corregida.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h); 260, 261 y 273 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1146/14 del 17 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0181/14 del 4 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 6 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 2, se remiten las pólizas contables Dr-1/Ajt-4/2013 y Dr-2/Ajt-4/2013 en donde se reflejan las correcciones efectuadas; En Apartado 8, se remiten los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejan las correcciones efectuadas, así como, la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2013 debidamente corregida.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas con los registros contables solicitados así como los auxiliares y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejan las correcciones realizadas; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

## Control de Folios

El total de los recibos reportados por el partido como impresos, de acuerdo al formato “CF-RMEF-PRI-CEN”, Control de folio de Recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional se detalla a continuación:

COMITÉ	RECIBOS “RMEF-PRI-CEN”				
	IMPRESOS		RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL			
Comité Ejecutivo Nacional	1	22,500	22,089	130	281

De la revisión efectuada, esta autoridad determinó que la documentación cumple con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación.

- ♦ De la revisión a los controles de folios presentados por el partido, se observó que utilizó una nueva serie de recibos para el ejercicio 2013; sin embargo de acuerdo con el apartado “Conclusiones Finales” del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales Correspondientes al Ejercicio 2012, existen recibos pendientes de utilizar como a continuación se detalla:

CONTROL DE FOLIOS	RECIBOS IMPRESOS	NÚMERO DE RECIBOS		
		EXPEDIDOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
CF-RMEF	23,000	21,015	998	987

Ahora bien, toda vez que los recibos pendientes de utilizar correspondientes al ejercicio 2012 no fueron utilizados en el ejercicio siguiente y no existía evidencia de su cancelación, esta autoridad debía efectuar el seguimiento correspondiente y realizar la verificación física de los mismos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones pendientes de utilizar en el ejercicio 2012 en original y en juegos completos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/382/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SFA/0121/14 del 12 de mayo de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite una caja que contiene los recibos de aportación correspondientes al ejercicio 2012, en original y dos copias carbón, debidamente cancelados, los cuales quedaron como ‘pendientes de utilizar’...”*

Al respecto, el partido presentó los recibos originales que se encontraban pendientes de utilizar al cierre del ejercicio 2012 y de su verificación se constató que fueron cancelados en su totalidad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión al formato “CF-RMEF-PRI-CEN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, se identificaron recibos “RMEF-PRI-CEN-2013” como utilizados; sin embargo, no se encontraron registrados en la contabilidad del partido. Los casos en comento se detallan a continuación.

RECIBO FOLIO	FECHA	NOMBRE APORTANTE	PERIODO DE APORTACIÓN	IMPORTE
22211	31-12-13	Galindo Matías Norma Alicia	Noviembre 2013	\$5,000.00
22213	31-12-13	Huerta Real María de Jesús	Octubre 2013	3,768.97
22214	31-12-13	Nieves López Ossiel Omar	Octubre 2013	3,768.97
22215	31-12-13	Ortiz García Salvador	Octubre 2013	3,768.97
22216	31-12-13	Huerta Real María de Jesús	Noviembre 2013	3,768.97
22217	31-12-13	Nieves López Ossiel Omar	Noviembre 2013	3,768.97
22218	31-12-13	Ortiz García Salvador	Noviembre 2013	3,768.97
22219	31-12-13	Huerta Real María de Jesús	Septiembre 2012 a Febrero 213	49,012.13
<b>TOTAL</b>				<b>\$76,625.95</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que los recibos señalados en el cuadro que antecede se encontraran debidamente registrados.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de los recibos señalados en el cuadro anterior.
- En su caso, las correcciones que procedieran al formato “CF-RMEF-PRI-CEN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, en medio impreso y magnético.



- La copia del cheque expedido a nombre del partido o, en su caso, el comprobante de la transferencia electrónica interbancaria, en la que se identificara que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h); 65, 75, 77, 106, 260, numeral 2; 273, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0303/14 del 10 de junio de 2014, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0150/14 del 25 de junio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, es importante señalar que esta observación, está relacionada con su observación número 3, del rubro de Aportaciones de Militantes en Efectivo del presente oficio, misma que se aclaró y documentó en la respuesta a dicha observación del presente oficio.*

*En consecuencia, en el Apartado 3 se remiten trece pólizas de ingreso con el soporte documental en original, la relación debidamente corregida de los recibos que integran dichas aportaciones, así como, los doce recibos cancelados en original y dos copias al carbón, y los ocho recibos en original que los sustituyen.*

*Es conveniente reiterar que, los ocho recibos observados se emitieron en sustitución de los recibos señalados en su observación número 3, motivo por el cual, únicamente se corrige la referencia del número de folio del recibo RMEF, en la relación de la integración de las aportaciones correspondientes.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que los recibos observados, corresponden a los emitidos en diciembre de 2013, los cuales sustituyeron a recibos erróneos; aunado a que presentó las pólizas de ingresos y las relaciones que las soportan debidamente corregidas que incluyen el número de folio de los recibos “RMEF”; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

#### **4.2.2.3.1.2 Financiamiento Proveniente de los Militantes en Efectivo Comités Directivos Estatales (Operación Ordinaria)**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

En virtud de lo anterior, el partido no imprimió recibos de aportaciones de militantes en efectivo para ninguna Entidad.

#### **4.2.2.3.1.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes en Efectivo Organizaciones Adherentes**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.2.3.2.1 Financiamiento de los Militantes en Especie del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)**

Por lo que corresponde a los ingresos reportados por el Comité Ejecutivo Nacional para operación ordinaria, se revisó la cantidad de \$18,200.15, monto que representa el 100% de lo reportado por el partido.

Para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido haya reportado a la Unidad de Fiscalización los folios impresos de los recibos "RMES".
- b) Se verificó que el total de los recibos "RMES-PRI-CEN-2013" reportados por el partido correspondieran a las series impresas en el ejercicio de 2013.
- c) Se revisó que las aportaciones en especie estuvieran documentadas en contratos escritos en los cuales se indicaran los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, el lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva, según su naturaleza.
- d) En el caso de ingresos por donación de bienes muebles e inmuebles, estuvieran registrados conforme a su valor comercial de mercado.

- e) Se revisó que los recibos expedidos por las aportaciones en especie señalaran, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle dicho criterio.
- f) Se verificó que los ingresos reportados por el partido se hayan registrado contablemente.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, por tal razón no se realizaron observaciones.

### Control de Folios

El total de los recibos reportados por el partido como impresos, de acuerdo al formato "CF-RMES-PRI-CEN-2013" Control de folios de Recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie, Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional se detalla a continuación:

COMITÉ	RECIBOS "RMES"				
	IMPRESOS		RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL			
Comité Ejecutivo Nacional	1	100	13	1	86

De la revisión efectuada, esta autoridad determinó que la documentación cumple con la normatividad, con excepción de los que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión al control de folios presentado por el partido, se observó que utilizó una nueva serie de recibos para el ejercicio 2013; sin embargo de acuerdo con el apartado "Conclusiones Finales" del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales Correspondientes al Ejercicio 2012, existen recibos pendientes de utilizar como a continuación se detalla:

CONTROL DE FOLIOS	RECIBOS IMPRESOS	NÚMERO DE RECIBOS		
		EXPEDIDOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
CF-RMES	100	1	0	99

Ahora bien, toda vez que los recibos pendientes de utilizar correspondientes al ejercicio 2012 no fueron utilizados en el ejercicio siguiente y no existía evidencia de su cancelación, esta autoridad debía efectuar el seguimiento correspondiente y realizar la verificación física de los mismos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones pendientes de utilizar en el ejercicio 2012 en original y en juegos completos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/382/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SFA/0121/14 del 12 de mayo de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite una caja que contiene los recibos de aportación correspondientes al ejercicio 2012, en original y dos copias carbón, debidamente cancelados, los cuales quedaron como ‘pendientes de utilizar’...”*

Al respecto, el partido presentó los recibos originales que se encontraban pendientes de utilizar al cierre del ejercicio 2012 y de su verificación se constató que fueron cancelados en su totalidad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.2.3.2.2 Financiamiento de los Militantes en Especie de Comités Directivos Estatales (Operación Ordinaria)**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.2.2.3.2.3 Financiamiento de los Militantes en Especie de Organizaciones Adherentes

Por lo que corresponde a los ingresos reportados por las organizaciones adherentes para operación ordinaria, se revisó la cantidad de \$400,878.74, monto que representa el 100% de lo reportado por el partido, integrado como a continuación se detalla:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	IMPORTE
Central Campesina Independiente, A.C.	\$176,676.73
Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C.	16,318.33
Corriente Democrática Progresista	45,520.83
Confederación Nacional de Organizaciones Populares, CNOP.	94,777.78
Democracia 2000	8,161.46
Frente Juvenil Revolucionario	59,423.61
<b>TOTAL</b>	<b>\$400,878.74</b>

Para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido haya reportado a la Unidad de Fiscalización los folios impresos de los recibos "RMES-PRI-CEN-2013".
- b) Se verificó que el total de los recibos "RMES-PRI-CEN-2013" reportados por el partido correspondieran a las series impresas en el ejercicio de 2013.
- c) Se revisó que las aportaciones en especie estuvieran documentadas en contratos escritos en los cuales se indicaran los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, el lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva, según su naturaleza.
- d) En el caso de ingresos por donación de bienes muebles e inmuebles, estuvieran registrados conforme a su valor comercial de mercado.
- e) Se revisó que los recibos expedidos por las aportaciones en especie señalaran, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle dicho criterio.
- f) Se verificó que los ingresos reportados por el partido se hayan registrado contablemente.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, razón por la cual no se realizaron observaciones.

### **Control de Folios**

El total de los recibos reportados por el partido como impresos, de acuerdo a la serie "RMES-PRI-CEN-2013", Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria, corresponden a la misma serie que utilizó el Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que las aportaciones a favor de las organizaciones adherentes fueron amparadas con los recibos en comento.

### **Confirmaciones a Militantes**

Derivado de la revisión al Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos reportados por el partido político, requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los militantes.

Por lo anterior, se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por el partido durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013; en este contexto se solicitó a militantes del partido informaran sobre las aportaciones realizadas durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

Como se observa, los militantes señalados con (1) en la columna "Referencia" del **Anexo 3** del presente Dictamen, confirmaron haber realizado aportaciones al partido; asimismo, del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que coincidía con lo registrado contablemente.

Por lo que hace al resto de los militantes detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen; se encontraron las siguientes observaciones:

- ♦ De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los militantes señalados con (2) en la columna “Referencia del Dictamen” del **Anexo 3** del presente Dictamen que efectuaron aportaciones en efectivo; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas - de acuerdo a los procedimientos de auditoría- se encontraron las siguientes dificultades:

ANEXO	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA INE/UTF/839/14
1	Distrito Federal	INE/JF/DA/0931/14	Ayala Almeida Joel	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 15-05-14 “(…) me constituí en la calle Arroyo y buscando el No.34 mencionado en la dirección, no se pudo localizar el domicilio en tal número, la calle se encuentra en un fraccionamiento privado con muros de piedras grises (…)”	(2)
2	Baja California	INE/JF/DA/0949/14	Castro Trenti Fernando Jorge	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 03-06-14 “(…) que estando en el fraccionamiento antes mencionado, el guardia que se encontraba en la caseta de seguridad informó que si existía la calle Cascada, no así el número 47 ya que la numeración consta de tres y cuatro dígitos, iniciando con el número cien en adelante, manifestando asimismo no tener entre sus registros el nombre del C. Fernando Jorge Castro Trenti. No obstante lo anterior, concedió el permiso para acceder al fraccionamiento. Se hace constar que se recorrió toda la calle Cascada, no logrando ubicar el número 47, ya que efectivamente la numeración señalada en las casas-habitación consta de tres y cuatro dígitos (…)”	(1)
3	Distrito Federal	INE/JF/DA/0956/14	Cervantes Andrade Raúl	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 15-05-14 “(…) De manera que al tocar la puerta para acudir al siguiente día a las trece horas, asimismo, un policía del inmueble que está a lado señalado con el No. 84 le informó que el inmueble No. 36 estaba abandonado hace tiempo, por lo que sería difícil encontrar a alguien. Al siguiente día se constituí en el domicilio antes señalado y al tocar el timbre abrió una persona de complexión robusta, aproximadamente de 1.60mts. de altura, tez morena, con bigote y calvicie quien se negó a dar su nombre, manifestó que solo es un terreno en el que se guardan autos, que nadie vive ahí y que no conocen a Raúl Cervantes Andrade (…)”	(1)
4	Estado de México	INE/JF/DA/1011/14	González Cruz Cristina	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 29-05-14 “(…) luego de tocar en repetidas ocasiones en la cortina metálica y puerta del domicilio, no se obtuvo respuesta alguna. (…)”	(1)
5	Hidalgo	INE/JF/DA/1019/14	González Vargas Francisco	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 28-05-14 “(…) al llamado acudió una persona que dijo llamarse Mónica Cedillo Islas, quien al solicitarle la presencia del ciudadano Francisco González Vargas, refiere que el inmueble lo ocupa actualmente la Notaría Pública Número Uno, siendo el Titular el Licenciado Juan Rosalío Gómez Rodríguez y que no conocen a la persona buscada (…)”	(1)

ANEXO	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA INE/UTF/839/14
6	Estado de México	INE/JF/DA/1029/14	Herrera Anzaldo Ana Lilia	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 04-06-14 "(...) pregunte por la ciudadana Ana Lilia Herrera Ansaldo, atendiéndome una persona del sexo masculino quien me manifestó que en ese domicilio no vive nadie y que no puede recibir ningún documento, ya que no lo puede entregar, negándose a proporcionar su nombre, por lo que nuevamente el suscrito regresó el día martes tres de junio y se encontraba con otro elemento de vigilancia que responde al nombre de Juan Mauricio Tarango Romero, a quien le explique el motivo de mi visita y me manifestó en efecto no están autorizados para revivir documentos de las casas que están deshabitadas, indicándome que hace más de tres años que ya no viven en esa casa y que ha estado deshabitada (...)"	(1)
7	Hidalgo	INE/JF/DA/1037/14	Murillo Karam Jesús	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 02-06-14 "(...) a la tercera visita en el domicilio los vigilantes del fraccionamiento dijeron que no se había presentado nadie en la casa, pues tienen a uno de sus compañeros vigilándola y que es muy poco común que alguien nos reciba en la casa puesto que el notificado trabaja actualmente en la Ciudad de México y rara la vez se encuentra alguien en casa (...)"	(1)
8	Hidalgo	INE/JF/DA/1571/14	Mayorga Delgado Nuvia Magdalena	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 29-05-14 "(...) al preguntar con el personal de vigilancia del fraccionamiento este nos contestó que muy poco común que alguien esté en la casa puesto que la persona que ahí habita trabaja actualmente en la Ciudad de México. (...)"	(1)
9	Michoacán	INE/JF/DA/1625/14	Quintana León Socorro de la Luz	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 29-05-14 "(...) Al costado derecho del domicilio referenciado, se encuentra un establecimiento mercantil de artículos eléctricos, en el cual pregunté por la C. Socorro De la Luz Quintana León, de quien se me informa por el dicho de un mujer, de compleción delgada, de piel clara, cabello oscuro, de aproximadamente 45 años de edad, quien no proporcionó su nombre y quien dice ser la persona quien atiende el negocio, la Ciudadana a quien busco se trata de la Diputada Federal de éste 09 Distrito Electoral federal, quien vive en la Ciudad de México y que no sabe cuando regrese. (...)"	(1)
10	Hidalgo	INE/JF/DA/1637/14	Rojo García de Alba José Antonio	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 30-05-14 "(...) El treinta de mayo a las quince horas arribamos al domicilio y tras tocar la puerta nadie nos atendió, por lo que procedimos a notificar vía estrados el oficio (...)"	(1)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los aportantes señalados en el cuadro que antecede, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido, con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los aportantes en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexó copia al oficio INE/UTF/DA/839/14.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/839/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0169/14 del 15 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En relación a los diez oficios, de las personas señaladas en el cuadro de observación, respecto de las cuales existieron complicaciones para poder llevar a cabo la respectiva confirmación, se hace la aclaración, de que se están llevando a cabo las gestiones pertinentes a fin de localizar a los aportantes, lo anterior, con el objetivo de solicitarles que hagan llegar a la brevedad su respuesta a la Autoridad Electoral.*

*De igual forma, se indica que los diez escritos con el acuse de recibo correspondiente enviados a los aportantes, por este partido, solicitando dar respuesta a los oficios de la autoridad, se harán llegar a la brevedad a la misma en oficio de alcance al presente escrito.”*

Al respecto, convino señalar que derivado de las gestiones realizadas por el partido para solicitar a los aportantes que dieran contestación a los oficios de confirmación de operaciones, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1541/14 de mérito se recibieron 9 contestaciones de los aportantes señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, constatándose que confirmaron haber realizado las aportaciones, señalando los importes que fueron descontados de sus percepciones (Descuento Directo de la Dieta), así como mediante la presentación de los recibos expedidos por el partido, mismos que de su verificación coincidieron contra los registros contables del partido; por tal razón la observación quedó subsanada en este punto

Ahora bien, en relación a la persona señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del oficio número INE/UTF/DA/1541/14, no se recibió respuesta ni el “acuse de recibo” que acreditara la solicitud del partido, mediante la cual hubiera solicitado atender el oficio emitido por esta autoridad electoral, por lo tanto la observación se consideró no subsanada en cuanto a este aportante.

Adicionalmente, al continuar realizando compulsas para comprobar la autenticidad del origen de las aportaciones realizadas por personas que radican en las entidades federativas del país -de acuerdo a los procedimientos de auditoría-, se encontraron las siguientes dificultades:

ANEXO	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DICTAMEN
1-A	Puebla	INE/UF/DA/984/14	García de la Cadena Romero María del Carmen	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 10-06-14 "(...) Se hizo citatorio, al día siguiente no se presentó el destinatario del oficio; la persona que atendió la diligencia el día anterior no quiso recibir el oficio, finalmente se notificó por estrados (...)"	(A)
2-A	Chiapas	INE/UF/DA/1000/14	Gómez Gómez Luis (*)	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 28-05-14 "(...) de la búsqueda se concluye que no existe ninguna localidad con el nombre de la Venta en el municipio de Chamula (...)"	(A)
3-A	Nuevo León	INE/UF/DA/1018/14	González Valdez Marco Antonio	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 2-06-14 "(...) el domicilio es ocupado actualmente por la PGJ del Edo. de N.L. la persona que atendió indicó no conocer a la persona a notificar y que la Procuraduría ocupaba este inmueble desde hace tres años aproximadamente (...)"	(B)
4-A	Nuevo León	INE/UF/DA/1022/14	Guerra Castillo Marcela (*)	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 10-06-14 "(...) al preguntar si me encontraba en la colonia correcta, Hacienda de San Jerónimo, me indicaron que si, al cuestionar si existía la Av. San Jerónimo, me manifestó que no en dicha colonia solo existen cuatro calles... no existe la avenida mucho menos la numeración (...)"	(A)
5-A	Guerrero	INE/UF/DA/1032/14	Juárez Cisneros Rene	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 9-06-14 "(...) es de precisarse que el domicilio corresponde a la Casa de Gobierno, es decir es oficina de gobierno en consecuencia únicamente reciben documentación del Gobernador en turno, y la persona a notificar fue Gobernador hace tres periodos (...)"	(A)
6-A	Oaxaca	INE/UF/DA/1046/14	Pérez Magaña Eviel	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 28-05-14 "(...) En el domicilio se encontraba una persona quien se identificó... dijo que el ciudadano ya no radica ahí desde hace tres años y que no es familiar suyo (...)"	(A)
7-A	Guanajuato	INE/UF/DA/1056/14	Sánchez García Gerardo	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 29-05-14 "(...) el domicilio para llevar a cabo la notificación no existe en la Ciudad de Guanajuato capital, la colonia Salvatierra no existe (...)"	(A)
8-A	San Luis Potosí	INE/UF/DA/1570/14	Martínez Cárdenas Esther Angélica	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 4-06-14 "(...) una vez cerciorado de ser el domicilio correcto, procedo a tocar en varias ocasiones sin que persona alguna atendiera al llamado, se da cuenta que el destinatario no atendió el citatorio y nadie abrió la puerta del domicilio (...)"	(A)

ANEXO	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DICTAMEN
9-A	Chihuahua	INE/UF/DA/1589/14	Murguía Lardizaba Luis Alfredo	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 3-06-14 "(...) atendió una empleada doméstica, quien indico que no se encontraba el ciudadano y tampoco su esposa, al día siguiente, le pregunte si ahora si se encontraba el ciudadano que se buscaba, manifestándome que no y ante la negativa mostrada otra vez, a recibir el citatorio, así como a identificarse entregue una copia del oficio en mención (...)"	(A)
10-A	Chiapas	INE/UF/DA/1600/14	Ochoa Gallegos Williams Oswaldo	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 29-05-14 "(...) en el caso que nos ocupa el domicilio no es congruente y contiene vicios (...)"	(A)
11-A	Chiapas	INE/UF/DA/1618/14	Pérez Anzueto Hugo Mauricio	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 29-05-14 "(...) El municipio descrito en el domicilio no existe en el estado de Chiapas (...)"	(A)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los aportantes, se solicitó nuevamente que presentara la siguiente documentación:

- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al aportante señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, en el cual le solicitara dar respuesta al oficio señalado en el mismo cuadro, del cual se anexó copia en el oficio número INE/UTF/DA/839/14.
- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los aportantes que se detallaran en el cuadro que antecede, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios que ahí mismo se señalaron, de los cuales se anexó copia en el oficio INE/UTF/DA/1541/14.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1541/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0210/14 del 27 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)"

Al respecto se presenta en Apartado 1, el escrito enviado por el partido al Aportante, el cual contiene el acuse de recibido de fecha 17 de Julio de 2014 de la persona señalada con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro inicial de la observación, mediante el cual se solicita a Ayala Almeida Joel dar respuesta URGENTE a la Autoridad Electoral respecto de sus aportaciones.

Ahora bien, la autoridad notificó una nueva observación respecto de las personas que realizaron aportaciones en efectivo; sin embargo, derivado del análisis a la información vertida en el cuadro de la observación, se conoció que los nuevos casos se amparan en actas circunstanciadas que fueron levantadas por la Autoridad con antelación a la presentación del Oficio de errores y omisiones 'Oficio de confirmaciones de operaciones con Aportantes, Proveedores y REPAP. Informe Anual 2013. Partido Revolucionario Institucional. Primera vuelta' de fecha 1 de Julio de 2013, no obstante, la observación se hizo del conocimiento de este Partido hasta el día 20 de Agosto de 2013, mediante el Oficio INE/UTF/DA/1541/14.

A fin de dar sustento a lo dicho anteriormente, se señalan las fechas de las actas circunstanciadas levantadas por la Autoridad Electoral, que no fueron hechas del conocimiento de este Instituto Político en su momento:

CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	APORTANTE	FECHA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
1	Puebla	INE/UF/DA/984/14	García de la Cadena Romero María del Carmen	Acta Circunstanciada del 10-06-14
2	Chiapas	INE/UF/DA/1000/14	Gómez Gómez Luis	Acta Circunstanciada del 28-05-14
3	Nuevo León	INE/UF/DA/1018/14	González Valdez Marco Antonio	Acta Circunstanciada del 02-06-14
4	Nuevo León	INE/UF/DA/1022/14	Guerra Castillo Marcela	Acta Circunstanciada del 10-06-14
5	Guerrero	INE/UF/DA/1032/14	Juárez Cisneros Rene	Acta Circunstanciada del 09-06-14
6	Oaxaca	INE/UF/DA/1046/14	Pérez Magaña Eviel	Acta Circunstanciada del 28-05-14
7	Guanajuato	INE/UF/DA/1056/14	Sánchez García Gerardo	Acta Circunstanciada del 29-05-14
8	San Luis Potosí	INE/UF/DA/1570/14	Martínez Cárdenas Esther Angélica	Acta Circunstanciada del 04-06-14
9	Chihuahua	INE/UF/DA/1589/14	Murguía Lardizaba Luis Alfredo	Acta Circunstanciada del 03-06-14
10	Chiapas	INE/UF/DA/1600/14	Ochoa Gallegos Williams Oswaldo	Acta Circunstanciada del 29-05-14
11	Chiapas	INE/UF/DA/1618/14	Pérez Anzueto Hugo Mauricio	Acta Circunstanciada del 29-05-14

Por tanto, se tiene que la Autoridad no hace efectiva la garantía de audiencia, en razón de que dejó a este Partido Político en estado de indefensión, por la violación del contenido de la Ley General de Partidos Políticos que señala a la letra:

Artículo 80.

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

[...]

*b) Informes anuales:*

*I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;*

*II. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*

*III. La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;*

*IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;*

*De lo anterior podemos colegir que:*

- Sí la autoridad advierte la existencia de errores y omisiones debe en un primer momento, prevenir al partido político para que presente las aclaraciones o rectificaciones a que haya lugar.*
- El partido político que haya incurrido en esos errores y omisiones tiene diez días, para presentar su aclaración*
- La autoridad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones localizados dentro de la revisión;*
- De no ser aclaradas se otorgara un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.*

*Con lo anterior, la autoridad responsable viola el principio de legalidad, en perjuicio del partido en el caso ya referido, en razón de que, no otorga este doble momento que la ley señala para subsanar los errores u omisiones advertidos por la autoridad al revisar el informe presentado, ello pues en el caso que nos ocupa la autoridad, dentro del informe respecto de las aclaraciones presentadas sobre otro*

*error u omisión, advierte sobre un diverso error u omisión en el informe, es decir, es un elemento novedoso en el requerimiento, del cual no se tenía conocimiento previo y que en consecuencia no se tuvo adecuada oportunidad de contestar lo que a derecho conviene.*

*Por tanto, la prevención de este diverso error u omisión, daría lugar a que en un plazo de 10 días este partido pudiera emitir las aclaraciones sobre tal error, y de esta aclaración la autoridad informara sobre si se tiene por subsanado el error u omisión, dando en caso de que no fuera así un segundo momento para contestar consistente en cinco días improrrogables, respetando plenamente la garantía de audiencia que prevé el numeral 80 de la ley General de Partidos Políticos.*

*Lo anterior por tratarse de un elemento novedoso, que ocurrió en el mismo momento de un error u omisión que si fue advertido con anterioridad, en este orden de ideas, el actuar de la autoridad no se ajusta a derecho y viola la garantía de audiencia consagrado en la Carta Magna y por consiguiente deja de observar el principio de legalidad a la que debe sujetarse esa autoridad comicial.*

*Por lo anterior el actuar de la responsable adolece de la debida legalidad y constitucionalidad, que deber revestir todos los actos que lleve a cabo en cuanto al procedimiento de revisión de los ingresos y gastos que lleva a cabo el partido político.*

*En relación con lo antes referido, se tiene que la Suprema Corte de Justicia de la nación ha referido en cuanto a la legalidad de los actos de autoridad lo que a continuación se refiere:*

**PETICIÓN DE PRINCIPIO. LA MOTIVACIÓN DE UN ACTO JURISDICCIONAL SUSTENTADA EN ESE ARGUMENTO FALAZ ES CONTRARIA A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

*La motivación del acto de autoridad es un requisito constitucional que obliga a su autor a señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para emitir su determinación, las que además de ser congruentes con la pretensión deducida, deben adecuarse a la norma aplicable; proceder que requiere del uso de la argumentación jurídica como un método en función del cual se exponen razones para demostrar que determinada decisión es coherente con el derecho, a partir de la interpretación de la norma correspondiente, los principios generales, la jurisprudencia o la doctrina. En el ámbito de la función jurisdiccional, la motivación está circundada por la*

*libertad de apreciación y calificación de hechos y pruebas, así como por el arbitrio para elegir e interpretar la norma en la que se subsumen aquéllos; de ahí que un fallo judicial no es la conclusión necesaria de un silogismo, sino una decisión que, como tal, presupone la posibilidad de optar por una solución o elegir entre varias. Por tal motivo, si la conclusión alcanzada en una resolución judicial se construye a partir de argumentos falaces, como es la petición de principio, en virtud de la cual el operador jurisdiccional toma como principio de demostración la conclusión que se pretende probar o alguna proposición que de ella emane, es indudable que aquélla tendrá una motivación defectuosa que transgrede las exigencias que al respecto establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional.*

#### **DECIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 11/2012. Cyr Construcciones, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.*

*De igual forma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que el principio de legalidad debe ser rector en todos los actos de autoridad que se lleven a cabo en materia electoral.*

*PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.- De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.*

*No obstante, lo expresado anteriormente, respecto de los (sic) once Personas señaladas en el segundo cuadro de esta observación, en Apartado 2, se remiten 4*

escritos enviados por el Partido que contienen acuse de recibido por parte del Aportante, conforme a lo siguiente:

<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>FECHA DE ACUSE DE RECEPCIÓN DE ESCRITO</b>
<i>Guerra Castillo Marcela</i>	26-08-14
<i>Juárez Cisneros René</i>	26-08-14
<i>Pérez Magaña Eviel</i>	26-08-14
<i>Sánchez García Gerardo</i>	26-08-14

Así mismo, se manifiesta que debido a que los Aportantes observados radican en diferentes Entidades Federativas, es imposible recabar toda la información en el plazo estipulado en el presente Oficio, sin embargo se están realizando las gestiones correspondientes para obtener los escritos faltantes y en cuanto se reciban con el acuse respectivo se harán llegar a la Autoridad en Oficio de Alcance.

(...)"

Posteriormente, mediante escrito de alcance SFA/217/14 del 8 de septiembre de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En relación a las once personas señaladas en el cuadro que antecede de la nueva observación, en Apartado 1, se remiten 6 nuevos escritos originales enviados por el Partido, solicitando a dichos aportantes presentar su respuesta ante la Autoridad Electoral, mismos que contienen acuse de recibido, conforme a lo siguiente:

<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>FECHA DE ACUSE DE RECEPCIÓN DE ESCRITO</b>
<i>García de la Cadena Romero María del Carmen</i>	25-08-14
<i>Gómez Gómez Luis</i>	28-08-14
<i>Ochoa Gallegos Williams Oswaldo</i>	28-08-14
<i>Pérez Anzuetto Hugo Mauricio</i>	28-08-14
<i>Martínez Cárdenas Esther Angélica</i>	02-09-14
<i>Murguía Lardizaba Luis Alfredo</i>	02-09-14

(...)"

De lo manifestado por el partido, es preciso señalar que esta autoridad en todo momento otorgó la garantía de audiencia al instituto político durante la revisión del informe anual, a través de los oficios de errores y omisiones correspondientes; en



el caso que nos ocupa, la Unidad de Fiscalización remitió a sus órganos delegacionales una serie de oficios para la confirmación de operaciones; situación que se le hizo de conocimiento mediante oficio INE/UTF/DA/839/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día, informándole que la Unidad de Fiscalización aún se encontraba recibiendo información de aportantes, proveedores y prestadores de servicios; así como de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, por lo que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, relativo al rubro de confirmaciones.

En este orden de ideas, conviene mencionar que las fechas indicadas en las actas circunstanciadas corresponden a la fecha en que personal de las Juntas Locales se constituyeron en el domicilio del aportante con la finalidad de llevar a cabo la notificación de mérito; consecuentemente la documentación en análisis se hizo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización en fecha posterior a la notificación del oficio de errores y omisiones de primera vuelta. Lo anterior, en atención al proceso de envío, notificación y devolución de Juntas Locales del Instituto a la Unidad de Fiscalización.

Ahora bien, es importante señalar que durante el periodo de elaboración del presente Dictamen se han recibido respuestas de los aportantes de diversas entidades del país, mismas que son consideradas y valoradas por la autoridad. En esa tesitura de la documentación recibida se determinó lo siguiente:

En relación a la persona señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, el partido presentó copia fotostática del escrito con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al aportante, en el cual se solicitó dar respuesta al oficio señalado en el mismo cuadro; razón por la cual, la observación se consideró subsanada, no obstante a la fecha de elaboración del presente Dictamen el aportante no dio atención a la solicitud de confirmación de operaciones.

Respecto de las personas señaladas con (A) en la columna "Referencia Dictamen" del segundo cuadro de la presente observación, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los escritos con el acuse de recibido correspondiente dirigidos a los aportantes, en los cuales se les solicitó dar respuesta a los oficios señalados en dicho cuadro; conviene señalar que a la fecha de elaboración del presente Dictamen ya dieron atención al requerimiento de la autoridad, con excepción de los señalados con (\*) en la columna "Aportante" del referido cuadro.

Ahora bien, por lo que se refiere al aportante señalado con (B) en la columna “Referencia Dictamen” del segundo cuadro de la presente observación, aun cuando manifestó que debido a que los aportantes observados radican en diferentes Entidades Federativas a la fecha de elaboración del presente Dictamen no presentó el escrito en comento, ni se recibió la respuesta por parte del aportante, a los oficios emitidos por la autoridad electoral. Por lo que derivado de lo anterior, la observación se considera no subsanada respecto de este punto.

En consecuencia, al no presentar 1 escrito con el acuse de recibo de los militantes que realizaron aportaciones en efectivo, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 10)**

En relación con los militantes señalados con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo 3** del presente Dictamen, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no atendieron a la solicitud de confirmación de operaciones realizada por esta autoridad.

#### 4.2.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento por los Simpatizantes, un total de \$28,798.61, integrado de la manera siguiente:

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA
Efectivo	\$0.00
Especie	28,798.61
<b>TOTAL</b>	<b>\$28,798.61</b>

#### 4.2.2.4.1 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes (Operación Ordinaria)

Los ingresos reportados por este concepto ascienden a un monto total de \$28,798.61, el cual se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA			TOTAL
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	ORGANIZACIONES ADHERENTES	
Efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Especie	\$0.00	\$0.00	\$28,798.61	\$28,798.61

#### 4.2.2.4.1.1 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### Control de Folios

El total de los recibos reportados por el partido como impresos, de acuerdo al formato "CF-RSEF-PRI-CEN-2013", Control de folios de Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional se detalla a continuación:

COMITÉ	RECIBOS "RSEF-PRI-CEN-2013"				
	IMPRESOS		UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	CANCELADOS EN EL EJERCICIO	PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL			
Comité Ejecutivo Nacional	1	100	0	0	100

De la revisión efectuada, esta autoridad determinó que la documentación cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a los controles de folios presentados por el partido, se observó que utilizó una nueva serie de recibos para el ejercicio 2013; sin embargo de acuerdo con el apartado "Conclusiones Finales" del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales Correspondientes al Ejercicio 2012, existen recibos pendientes de utilizar como a continuación se detalla:

CONTROL DE FOLIOS	RECIBOS IMPRESOS	NÚMERO DE RECIBOS		
		EXPEDIDOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
CF-RSEF	100	5	0	95

Ahora bien, toda vez que los recibos pendientes de utilizar correspondientes al ejercicio 2012 no fueron utilizados en el ejercicio siguiente y no existía evidencia de su cancelación, esta autoridad debía efectuar el seguimiento correspondiente y realizar la verificación física de los mismos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones pendientes de utilizar en el ejercicio 2012 en original y en juegos completos.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/382/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SFA/0121/14 del 12 de mayo de 2014, recibido por la entonces Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite una caja que contiene los recibos de aportación correspondientes al ejercicio 2012, en original y dos copias carbón, debidamente cancelados, los cuales quedaron como ‘pendientes de utilizar’...”*

Al respecto, el partido presentó los recibos originales que se encontraban pendientes de utilizar al cierre del ejercicio 2012 y de su verificación se constató que fueron cancelados en su totalidad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.2.4.1.2 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Efectivo de Comités Directivos Estatales (Operación Ordinaria)**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.2.4.1.3 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Efectivo de Organizaciones Adherentes (Operación Ordinaria)**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.2.4.2.1 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Especie del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.2.4.2.2 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Especie de Comités Directivos Estatales (Operación Ordinaria)**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.2.4.2.2 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Especie de Organizaciones Adherentes**

Los ingresos reportados por este concepto ascienden a un monto total de \$28,798.61, el cual se integra de la siguiente forma:

<b>ORGANIZACIÓN ADHERENTE</b>	<b>TOTAL</b>
Democracia 2000, A.C.	\$28,798.61

El partido reportó ingresos por este concepto por un monto de \$28,798.61, el cual representa el 100% de lo reportado por el partido. Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el total de los recibos “RSES-PRI-CEN-2013” reportados por el partido, correspondiera a la serie impresa en el ejercicio 2013.
- b) Se verificó que el partido respetara los límites establecidos para las aportaciones de simpatizantes en efectivo y en especie que podía recibir durante el ejercicio 2013 (publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2013).
- c) El monto máximo que el partido político estaba autorizado para recibir en el ejercicio 2013 por concepto de aportaciones en efectivo de simpatizantes fue de \$33,611,208.42.
- d) El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello podía aportar durante el año 2013 en dinero o especie a un partido político, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, fue de \$1,680,560.42.
- e) Se verificó que el monto reportado por el partido se registrara contablemente.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte cumple con lo establecido en la normatividad, por tal razón no se realizaron observaciones.

## Control de Folios (Formatos)

El total de los recibos reportados por el partido como impresos, de acuerdo al formato "CF-RSES-PRI-CEN-2013", Control de folios de Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional se detalla a continuación:

COMITÉ	RECIBOS "RSES-PRI-CEN-2013"				
	IMPRESOS		UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	CANCELADOS EN EL EJERCICIO	PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL			
Comité Ejecutivo Nacional	1	100	1	0	99

De la revisión efectuada, esta autoridad determino que la documentación, cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a los controles de folios presentados por el partido, se observó que utilizó una nueva serie de recibos para el ejercicio 2013; sin embargo de acuerdo con el apartado "Conclusiones Finales" del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales Correspondientes al Ejercicio 2012, existen recibos pendientes de utilizar como a continuación se detalla:

CONTROL DE FOLIOS	RECIBOS IMPRESOS	NÚMERO DE RECIBOS		
		EXPEDIDOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
CF-RSES	100	0	0	100

Ahora bien, toda vez que los recibos pendientes de utilizar correspondientes al ejercicio 2012 no fueron utilizados en el ejercicio siguiente y no existía evidencia de su cancelación, esta autoridad debía efectuar el seguimiento correspondiente y realizar la verificación física de los mismos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones pendientes de utilizar en el ejercicio 2012 en original y en juegos completos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/382/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SFA/0121/14 del 12 de mayo de 2014, recibido por la entonces Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite una caja que contiene los recibos de aportación correspondientes al ejercicio 2012, en original y dos copias carbón, debidamente cancelados, los cuales quedaron como ‘pendientes de utilizar’...”*

Al respecto, el partido presentó los recibos originales que se encontraban pendientes de utilizar al cierre del ejercicio 2012 y de su verificación se constató que fueron cancelados en su totalidad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

### **Confirmación de Simpatizantes**

Derivado de la revisión al Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos reportados por el partido político, requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los simpatizantes.

Por lo anterior, se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por el partido durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013; en este contexto se solicitó al simpatizante del partido informara sobre las aportaciones realizadas durante el periodo referido, mediante el oficio que se detalla a continuación:

NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN
Munguía Palma Juan	INE/UF/DA/1653/14	13-05-14	29-05-14	

Por lo que se refiere al aportante señalado en el cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha dado contestación al oficio emitido por la autoridad electoral.

#### 4.2.2.5 Autofinanciamiento

El partido reportó por concepto de Autofinanciamiento un importe total de \$6,211,228.75, integrado de la manera siguiente:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	TOTAL
Autofinanciamiento	\$229,724.61	\$5,981,504.14	\$6,211,228.75

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados por este concepto hayan sido soportados correctamente y que no correspondieran a ingresos recibidos de personas a las que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Se verificó que los ingresos recibidos en efectivo se depositaran en una cuenta bancaria "CBCEN" y "CBE" a nombre del partido y se cotejaron los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- c) Se verificó que los ingresos reportados por el partido se registraran contablemente.

La revisión de estos conceptos se realizó al 100%; de su verificación se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que se analizará en capítulos subsecuentes.

##### 4.2.2.5.1 Autofinanciamiento Comité Ejecutivo Nacional

Los ingresos reportados por este concepto ascienden a un importe total de \$229,724.61, el cual se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Otros Eventos	\$229,724.61



#### **4.2.2.5.1.1 Ingresos por Otros Eventos**

Los ingresos reportados por este concepto ascienden a un importe total de \$229,724.61.

La revisión de este concepto se realizó al 100%; de su verificación se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad; razón por la cual no se realizaron observaciones.

#### **4.2.2.5.2 Autofinanciamiento Comités Directivos Estatales**

Los ingresos reportados por este concepto ascienden a un importe total de \$5,981,504.14, el cual se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Ventas de Bienes Inmuebles	\$5,900,000.00
Ingresos por Otros Eventos	81,504.14
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,981,504.14</b>

#### **4.2.2.5.2.1 Venta de Bienes Inmuebles Comités Directivos Estatales**

Los ingresos reportados por este concepto ascienden a un importe total de \$5,900,000.00, el cual se integra de la siguiente forma:

COMITÉ	CONCEPTO	IMPORTE
Colima	Ventas de Bienes Inmuebles	\$5,900,000.00

La revisión de este concepto se realizó al 100% de su verificación, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ Al verificar la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Ventas de Bienes Inmuebles”, sub subcuenta “Terrenos”, se observó el registro contable de pólizas que tenían como soporte documental recibos de ingresos, fichas de depósito, copias de cheques y transferencia bancaria a favor del partido político, por concepto de la enajenación de bienes inmuebles; sin embargo, no

se localizó el formato "CE-AUTO-"Control de Eventos que amparara dicha venta. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE INGRESOS			IMPORTE	INFORMACIÓN DEL PAGO				No. DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA COMPRADORES	OBJETO DEL CONTRATO
	No.	FECHA	NOMBRE		CHEQUE O TRANS.	TITULAR	FECHA	IMPORTE		
PI-2/03-13	S/N	22-03-13	Jesús Carlos Dueñas	\$1,500,000.00	0000732	Jesús Carlos Dueñas Cruz	22-03-13	\$1,500,000.00	No. 70449  - Jesús Carlos Dueñas Cruz	Enajenación de Inmueble lote "C"
PI-5/04-13	S/N	05-04-13		1,400,000.00	0000741		04-04-13	1,400,000.00		
PI-2/04-13	S/N	01-04-13	Jesús de la Torre Fernández	1,500,000.00	0875092	Jesús de la Torre Fernández y/o Luis Guillermo de la Torre Escobosa	01-04-13	1,500,000.00	No. 70858  -Sofía de la Torre Palomar - Luis de la Torre Palomar - Juan Pablo de la Torre Palomar	Enajenación de Inmueble lote "D"
PI-2/06-13	S/N	18-06-13	Sofía de la Torre Palomar	1,500,000.00	53450	Sofía de la Torre Palomar	18-06-13	1,500,000.00		
				\$5,900,000.00				\$5,900,000.00		

Fue preciso señalar, que los ingresos por autofinanciamiento debieron estar soportados por un control por cada evento, el cual debió cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia.

En este orden de ideas, respecto de los inmuebles enajenados se identificó que mediante escritura pública número 2,721 emitida en la ciudad de Colima el 6 de marzo de 2006, el Partido Revolucionario Institucional adquirió en propiedad dos bienes inmuebles marcados con 1 y 3 respectivamente; el marcado con número 1 se identificó con clave catastral número 02-01-20-175-001-000 con un extensión de 11,880.43 metros cuadrados y el segundo marcado con número 3, con clave catastral número 02-01-20-175-003-000 con una extensión de 13,425.94 metros cuadrados Al respecto, el partido político realizó la re-lotificación de los predios antes descritos mediante escritura pública número 68,890, identificándolos como lote 1 (A y B), y lote 3 (C, D y E).

Ahora bien, respecto al caso que nos ocupa en relación a la venta de los inmuebles, del análisis al contrato de compra-venta número 70449, celebrado con el C. Jesús Carlos Dueñas Cruz, se observó que amparaba la enajenación del inmueble por un importe de \$2,900,000.00, correspondiente al lote "C", el cual fue adquirido y pagado por dicho ciudadano, tal y como se aprecia en el cuadro que antecede.

Sin embargo, del análisis al contrato de compra venta número 70858, que amparaba la enajenación correspondiente al lote "D", se observó que señalaba en su cláusula primera y segunda lo siguiente:

"(...)

*PRIMERA.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), representado por el señor Licenciado J. Francisco Anzar Herrera, en su carácter de Apoderado Especial y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en este Estado de Colima, vende a los señores SOFÍA, LUIS Y JUAN PABLO, los tres de apellidos DE LA TORRE PALOMAR y éstos compran, en común, pro-indiviso y por partes iguales, el siguiente inmueble: ---Lote de terreno urbano con frente al libramiento oriente, acera que ve al noroeste, marcado en la actualidad catastralmente con el número 5 cinco, constituido por la fracción "D", de las 3 tres en que se re lotificó el lote marcado con número 3.*

*-----SEGUNDA.- Es precio de esta venta la cantidad de \$3,000,000.00, TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, cantidad que los compradores entregaron con anterioridad a este acto al representante del vendedor, quien manifiesta haberla recibido a su entera satisfacción.-----*

*(...)"*

En consecuencia, como se estableció en la cláusula primera, los compradores acreditados fueron: los CC. Sofía de la Torre Palomar, Luis de la Torre Palomar y Juan Pablo de la Torre Palomar.

En ese sentido, y en cumplimiento a la cláusula segunda se observó que dicho inmueble fue pagado en dos exhibiciones, un cincuenta por ciento (50%) por la C. Sofía de la Torre Palomar por un importe de \$1,500,000.00, el cual fue confirmado; sin embargo; el cincuenta por ciento (50%) restante fue pagado mediante cheque nominativo No. 0875092 de la cuenta bancaria a nombre de los CC. Jesús de la Torre Fernández y Luis Guillermo de la Torre Escobosa, personas que no están directamente vinculadas con la celebración de dicho contrato, por lo que esta autoridad electoral no pudo identificar el motivo por el cual efectuaron dicho pago, así como la relación que existía entre dichas personas y los compradores acreditados en el contrato respectivo.

Adicionalmente, no se localizó el avalúo que señalara las características de los bienes inmuebles enajenados, así como su valor comercial de mercado, el cual debió estar firmado por valuador profesional autorizado.

Finalmente, al verificar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, presentada por el partido, se observó que no se realizó la baja en sus registros contables de los bienes inmuebles objeto de enajenación, aunado a que en el inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013, continúa vigente.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato “CE-AUTO” Control de Eventos que debía precisar la naturaleza, la fecha en que se realizó, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago y su estimación, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, así como nombre y firma del responsable por cada evento, impreso y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros por concepto de la baja de los bienes inmuebles correspondientes.
- El inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013, actualizado, impreso y en medio magnético.
- El avalúo en el que señalaran las características de los bienes inmuebles enajenados, así como su valor comercial de mercado, el cual debía estar firmado por valuador profesional autorizado.
- Indicara la relación que guardan los CC. Jesús de la Torre Fernández y Luis Guillermo de la Torre Escobosa, con los compradores señalados en el contrato de compra-venta que amparaban la enajenación correspondiente al lote “D”, así como la documentación que acreditara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 numeral 1, incisos c) y d), 25 numeral 1, inciso h), 39, 40, 41, 113 y 273 numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se envía copia de cuatro formatos ‘CE-AUTO’- Control de Eventos, respecto a los demás puntos de la presente observación, el partido se encuentra en proceso de recabar la información, por lo que una vez que se tenga será enviada mediante escrito de alcance a esa autoridad electoral.”*

De lo manifestado y de la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido hizo entrega de la totalidad de los formatos “CE-AUTO” Control de Eventos debidamente requisitados que ampararon la enajenación de los bienes inmuebles objeto de observación, en consecuencia; al cumplir a cabalidad con dicha solicitud, la observación se consideró subsanada respecto de este punto.

Ahora bien, respecto de los demás puntos, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun y cuando manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información y que sería entregada mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del oficio de mérito, no se recibió documentación y/o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada en dichos puntos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros por concepto de la baja de los bienes inmuebles correspondientes.

- El inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013 actualizado, impreso y en medio magnético.
- El avalúo en el que señalara las características de los bienes inmuebles enajenados, así como su valor comercial de mercado, el cual debió estar firmado por valuador profesional autorizado.
- Indicara la relación que guardan los CC. Jesús de la Torre Fernández y Luis Guillermo de la Torre Escobosa, con los compradores señalados en el contrato de compra-venta que amparara la enajenación correspondiente al lote "D", así como la documentación que acreditara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 numeral 1, incisos c) y d), 25 numeral 1, inciso h), 39, 40, 41, y 273 numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1542/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0195/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE COLIMA

*En Apartado 1, se remite el avalúo en original, debidamente firmado por el valuador profesional autorizado en el que se señalan los bienes inmuebles enajenados, así como su valor comercial de mercado.*

*Por lo que corresponde a la relación que guardan los CC. Jesús de la Torre Fernández y Luis Guillermo de la Torre Escobosa con los compradores, se manifiesta que son padre y abuelo de los compradores Luis de la Torre Palomar y Juan Pablo de la Torre Palomar, para confirmar lo dicho, en Apartado 1 se anexan dos Actas de Nacimiento originales de estos últimos.*

*En relación al inventario de activo fijo el partido se encuentra en proceso de recabar la información, por lo que una vez que se tenga será remitido a esa Autoridad".*

De lo manifestado y de la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto al avalúo de los bienes inmuebles, al proporcionar el correspondiente al lote "D" del contrato de compra-venta No. 70858 que acredita a los CC. Sofía De la Torre Palomar, Luis De la Torre Palomar y Juan Pablo De la Torre Palomar como compradores, se constató que detalla el valor comercial de mercado debidamente firmado por valuador profesional autorizado por un monto de \$3,000,000.00, por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a dicho inmueble.

Aunado a lo anterior, respecto de la relación que guardan las personas acreditadas como compradores del inmueble señalado en el párrafo anterior con los CC. Jesús de la Torre Fernández y Luis Guillermo de la Torre Escobosa, el partido hizo entrega de dos actas de nacimiento en las cuales se pudo constatar el parentesco que guardan entre sí dichas personas, por tal razón; la observación quedó subsanada por dicha solicitud.

Ahora bien, por lo que corresponde a la enajenación del inmueble lote "C" del contrato de compra-venta No. 70449, el cual señala como comprador acreditado al C. Jesús Carlos Dueñas Cruz, el partido omitió presentar el avalúo en el que señalara las características del referido inmueble, su valor comercial de mercado y debidamente firmado por valuador profesional autorizado, por tal razón; la observación quedó no subsanada por un monto de \$2,900,000.00.

Asimismo, respecto a las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros por concepto de la baja de los bienes inmuebles el partido no dio contestación, ni presentó documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un monto de \$5,900,000.00.

Finalmente, en relación con la solicitud del inventario de activo fijo actualizado, impreso y en medio magnético, en el que se reflejaran las bajas de dichos bienes inmuebles señalados como lote "C" y "D", la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando manifestó que estaba en proceso de recabar la información y una vez que se tuviera sería remitida a esta autoridad; a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido documentación y/o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada en dicho punto.

En consecuencia; al omitir presentar el avalúo que amparara la enajenación del bien inmueble referido como lote "C", por \$2,900,000.00, así como las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros por concepto de la baja de los bienes inmuebles y el inventario de activo fijo actualizado al 31 de diciembre de 2013, debidamente corregido por \$5,900,0000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, numeral 1, incisos c) y d), 25 numeral 1, inciso h), y 39 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 11)**

#### 4.2.2.5.2 Ingresos por Otros Eventos Comités Directivos Estatales

Los ingresos reportados por este concepto ascienden a un importe total de \$81,504.14, el cual se integra de la siguiente forma:

COMITÉ	CONCEPTO	IMPORTE
Sinaloa	Recuperación Seguro	\$81,504.14

La revisión de este concepto se realizó al 100%; de su verificación se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad; razón por la cual no se realizaron observaciones.

#### 4.2.2.6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en ingresos por la cantidad de \$786,824.53 por concepto de Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	ACTIVIDADES ORDINARIAS			TOTAL
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	ORGANIZACIONES ADHERENTES	
Inversiones en Valores	\$538,991.15	\$243,213.29	0.00	\$782,204.44
Manejo de Cuentas Bancarias	4,174.29	77.50	368.30	4,620.09
<b>TOTAL</b>	<b>\$543,165.44</b>	<b>\$243,290.79</b>	<b>\$ 368.30</b>	<b>\$786,824.53</b>



#### 4.2.2.6.1 Financiamiento por Rendimientos Financieros del Comité Ejecutivo Nacional, Inversiones en Valores.

Los ingresos reportados por este concepto ascienden a un importe total de \$538,991.15, el cual se integra de la siguiente forma:

INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	IMPORTE
Banco Interacciones, S.A.		\$120,305.34
Banco Mercantil del Norte, S.A.		149,974.24
Banco Interacciones, S.A.		106,942.68
Banca Afirme, S.A.		161,768.89
TOTAL		\$538,991.15

Este rubro fue revisado al 100%. De su verificación se determinó que corresponde a intereses generados por la colocación de fondos en inversiones enmarcadas dentro del mercado de dinero, inversiones que tuvieron como característica principal un plazo y tasa fija, así como rendimientos por saldos promedio en cuentas de cheques, los cuales fueron registrados correctamente y depositados en cuentas bancarias "CBCEN" a nombre del partido.

De la revisión se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad; razón por la cual, no se realizaron observaciones.

#### 4.2.2.6.2 Financiamiento por Rendimientos Financieros del Comité Ejecutivo Nacional, Manejo de Cuentas

Los ingresos reportados por este concepto ascienden a un importe total de \$4,174.29, el cual se integra de la siguiente forma:

INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	IMPORTE
Scotiabank Inverlat, S.A.		\$405.84
Banco Mercantil del Norte, S.A.		3,768.45
TOTAL		\$4,174.29

La revisión de este concepto se realizó al 100%, de su verificación, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad; razón por la cual no se realizaron observaciones.

#### **4.2.2.6.3 Financiamiento por Rendimientos Financieros de los Comités Directivos Estatales, Inversiones en Valores**

Los ingresos reportados por este concepto ascienden a un importe total de \$243,213.29, el cual se integra de la siguiente forma:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	IMPORTE
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	\$243,213.29

La revisión de este concepto se realizó al 100%; de su verificación se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad; razón por la cual no se realizaron observaciones.

#### **4.2.2.6.4 Financiamiento por Rendimientos Financieros de los Comités Directivos Estatales, Manejo de Cuentas**

Los ingresos reportados por este concepto ascienden a un importe total de \$77.50, el cual se integra de la siguiente forma:

ENTIDAD	BANCO	CUENTA	TOTAL
Distrito Federal	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	\$54.29
Querétaro	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	23.21
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 77.50</b>

La revisión de este concepto se realizó al 100%; de su verificación se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad; razón por la cual no se realizaron observaciones.

#### **4.2.2.6.5 Financiamiento por Rendimientos Financieros de Organizaciones Adherentes, Inversiones en Valores**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.2.6.6 Financiamiento por Rendimientos Financieros de Organizaciones Adherentes, Manejo de cuentas**

Los ingresos reportados por este concepto ascienden a un importe total de \$368.30, el cual se integra de la siguiente forma:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	BANCO	CUENTA	TOTAL
Confederación Nacional de Organizaciones Populares A.C.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	\$90.94
Movimiento Territorial	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	40.65
Corriente Democrática Progresista	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	235.70
Democracia 2000, A.C.	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	1.01
<b>TOTAL</b>			<b>\$368.30</b>

La revisión de este concepto se realizó al 100% de su verificación, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad; razón por la cual no se realizaron observaciones.

#### 4.2.2.7 Transferencias de Recursos no Federales

El partido no reportó ingresos por este concepto.

##### 4.2.2.7.1 Transferencias de Recursos no Federales del Comité Ejecutivo Nacional

El partido no reportó ingresos por este concepto.

##### 4.2.2.7.2 Transferencias de Recursos no Federales a los Comités Directivos Estatales

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### Bancos

El partido presentó a la autoridad electoral 75 cuentas bancarias, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional (21), a los Comités Directivos Estatales (23), a las Organizaciones Adherentes y Fundaciones (13), así como a las cuentas que se abrieron para las campañas locales correspondientes (18), los cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	TOTAL ESTADOS CUENTA	EDOS CTA PRESENTADOS	SALDO FINAL AL 31-12-13
CEN	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	1,331,775.13

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	TOTAL ESTADOS CUENTA	EDOS CTA PRESENTADOS	SALDO FINAL AL 31-12-13
CEN	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	97,155.42
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH	02/12/2008	10/01/2014	12	Enero a Diciembre	-
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH		31/07/2013	7	Enero a Julio	-
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH	26/05/2009	30/12/2013	12	Enero a Diciembre	-
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	522,206.37
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	5,851.52
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	-
CEN	Banco Interacciones, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	-
CEN	Banco Interacciones, S.A.	██████████	INV.		19/03/2014	0	(b)	-
CEN	Banco Interacciones, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	0.10
CEN	Banco Interacciones, S.A.	██████████	INV.			5	Agosto a Diciembre (c)	-
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	72,569.80
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████ Contrato ██████████	INV.			5	Mayo, Agosto, Octubre a Diciembre (d)	-
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	INV.			0	(e)	-
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	174.34
CEN	Banca Afirme, S.A.	██████████	INV.			12	Enero a Diciembre	9,819.04
CEN	Scotiabank Inverlat, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	160,929.84
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	-
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	-
CEN	CAMPAÑA FEDERAL	██████████	CTA CONTABLE					116,081.76
CEN	Banco Interacciones, S.A.	██████████	INV.			11	Febrero a Diciembre (a)	908,330.77
CEN	Banca Afirme, S.A.	██████████	INV.			12	Enero a Diciembre	3,106,378.70
Aguascalientes	Cancelada	101-1013-0002	Cuenta contable					9,990,000.00
Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	434.86
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	210,376.14
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	135.92
Chiapas	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	36,770.62
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	-
								33,087.02

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	TOTAL ESTADOS CUENTA	EDOS CTA PRESENTADOS	SALDO FINAL AL 31-12-13
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	INV.			12	Enero a Diciembre	47,825.68
Distrito Federal	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	21,138.80
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	185,475.97
Guanajuato	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	82,661.54
Guerrero	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	2,971.00
Jalisco	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	2,415.49
Michoacán	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH		14/06/2013	5	Enero a Mayo (f)	-
Morelos	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH	15/05/2007	08/11/2013	11	Enero a Noviembre	-
Morelos	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH	01/11/2013		2	Noviembre a Diciembre	4,010.50
Oaxaca	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	165,885.94
Puebla	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	2,535.97
Querétaro	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	INV.			12	Enero a Diciembre	229,157.46
Quintana Roo	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH	25/06/2013		7	Junio a Diciembre	28,006.90
Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	168,917.40
Sonora	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	88,517.12
Tabasco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH	18/12/2012		12	Enero a Diciembre	225,365.04
Tabasco	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH	26/11/2013		2	Noviembre y Diciembre	-
Veracruz	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	39,652.38
Baja California CL	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	24/04/2013	21/08/2013	5	Abril a Agosto	-
Chihuahua Dtto. 9	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-
Chihuahua Dtto. 14	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-
Chihuahua Dtto. 16	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-
Chihuahua Dtto. 17	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-
Chihuahua Balleza	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-
Chihuahua Camargo	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-
Chihuahua	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-
Chihuahua Delicias	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-
Chihuahua Guerrero	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-
Chihuahua Juárez	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-
Chihuahua Madera	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-
Chihuahua Ojinaga	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-
Chihuahua Sta. Isabel	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	TOTAL ESTADOS CUENTA	EDOS CTA PRESENTADOS	SALDO FINAL AL 31-12-13
Chihuahua Temosachi	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-
Chihuahua Guerrero	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-
Chihuahua Ojinaga	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-
Chihuahua Sta. Isabel	BBVA Bancomer S.A.	██████████	CH	30/05/2013	06/08/2013	4	Mayo a Agosto	-
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	INV.			12	Enero a Diciembre	4,991,651.22
Central Campesina Independiente	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	64.96
Confederación de Jóvenes Mexicanos.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH			5	Enero, Febrero, Marzo, y Abril a Diciembre y Diciembre	-
Confederación Nacional Campesina, A.C.	Banco Santander (México), S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	37,852.25
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH		29/10/2013	10	Enero a Octubre	-
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH	20/08/2013		5	Agosto a Diciembre	1,468,535.38
Corriente Democrática Progresista	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	53,060.83
Democracia 2000, A.C.	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	22.79
Frente Juvenil Revolucionario	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	634.60
Fundación Colosio, A.C.	Banamex, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	6,292.28
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH		31/05/2013	5	Enero a Mayo	-
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	13,153.86
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	CH	24/01/2013		12	Enero a Diciembre	668.00
Movimiento Territorial	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH			12	Enero a Diciembre	157,081.47
Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	CH			0		9,372.79

- (a) El partido presentó carta aclaratoria del banco donde señala no haber generado estado de cuenta del mes de enero de 2013 toda vez que no tuvo movimientos.  
(b) El partido presentó cartas aclaratorias del banco donde señala no haber generado estados de cuentas de enero a diciembre de 2013 toda vez que no tuvo movimientos.  
(c) El partido presentó cartas aclaratorias del banco donde señala no haber generado estados de cuentas de enero a julio de 2013 toda vez que no tuvo movimientos.  
(d) El partido presentó cartas aclaratorias del banco donde señala no haber generado estados de cuentas de enero a abril, junio, julio y septiembre de 2013 toda vez que no tuvo movimientos.  
(e) El partido presentó cartas aclaratorias del banco donde señala no haber generado estados de cuentas de enero a diciembre de 2013 toda vez que no tuvo movimientos.  
(f) El partido presentó carta aclaratoria del banco donde señala no haber generado estado de cuenta del mes de junio de 2013 toda vez que no tuvo movimientos.

**NOTAS:**  
CH. Cuenta de Cheques.  
INV. Cuenta de Inversiones.

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y cancelaciones de cuentas, esta autoridad determinó que cumple con la normatividad; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a las cuentas bancarias reportadas en el apartado Bancos del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Ejercicio 2012; contra las reportadas en el ejercicio 2013, se observó que omitió presentar la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias; o en su caso, evidencia de la cancelación de siete cuentas bancarias. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/0080/14	REFERENCIA DICTAMEN
Comité Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	Enero a Diciembre	Enero a Diciembre	(1)	
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	Enero a Diciembre	Enero a Diciembre	(1)	
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	Enero a Diciembre	Enero a Diciembre	(1)	
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	Enero a Diciembre	Enero a Diciembre	(2)	(B)
Quintana Roo	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Enero a Diciembre	Enero a Diciembre	(1)	
Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Enero a Diciembre	Enero a Diciembre	(3)	(B)
Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.	Ninguna	(3)	(A)

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del cuadro en comento.
- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se mostrara la cancelación de las cuentas bancarias antes citadas.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, numerales 1 y 3, 173 y 321, numeral 1, inciso j) del Reglamento para la Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/382/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0121/14 del 13 de mayo de 2014, el partido presentó evidencia de la cancelación con anterioridad al inicio del ejercicio sujeto a revisión de las cuentas bancarias identificadas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede; por tal razón la observación se consideró subsanada por lo que se refiere a dichas cuentas.

En cuanto a la cuenta identificada con (2) en la columna citada del cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...) Referente al número de cuenta [REDACTED] observado por la Autoridad Electoral, es importante mencionar que dicho número corresponde al número de contrato y no el número de cuenta eje, que para este contrato le corresponde la cuenta número [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte, S.A.*

*De lo anterior, se señala que los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias por el periodo requerido de enero a diciembre se remitieron a esa Autoridad como consta en la entrega-recepción del Informe Anual 2013 (...)"*

Al respecto cabe aclarar que el partido presentó los estados de cuenta eje, tal como lo mencionó en su escrito; sin embargo, omitió presentar los estados de cuenta relativos a los valores depositados, mismos que contienen el detalle de la valuación de la cartera y constituyen el complemento del estado de cuenta bancario en términos del contrato de inversión en conjunto y no sólo de la cuenta eje; por tal motivo la observación no quedó subsanada.

Adicionalmente, en cuanto a las cuentas identificadas con (3) en la columna "Referencia" del citado cuadro, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"(...) se remite copia del oficio DGCT/COFI/023/13, donde se solicita a dicha Organización copia de los estados de cuenta bancarios, mismos que serán remitidos a la Autoridad Electoral en el momento que los proporcionen.*



*(...) se remite copia del oficio SF/0076/14, donde se solicita a dicha Organización copia de los estados de cuenta bancarios, mismos que serán remitidos a la Autoridad Electoral en el momento que los proporcionen (...).*"

Al respecto, a la fecha de elaboración del oficio de referencia el partido no había presentado los estados de cuenta solicitados, por tal razón la observación no fue subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna "Estados de Cuenta Faltantes" del cuadro que antecede, por lo que se refiere a las cuentas identificadas con (2) y (3) en el mismo.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna "Conciliaciones Bancarias Faltantes" del cuadro en comento, correspondientes a las cuentas identificadas con (2) y (3) del mismo.
- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se mostrara la cancelación de las cuentas bancarias antes citadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, numerales 1 y 3, 173 y 321, numeral 1, inciso j) del Reglamento para la Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0080/14 del 3 de junio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0137/14 del 10 de junio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"... Comité Directivo Estatal de Colima*

*En relación a los estados de cuenta bancarios del contrato número [REDACTED], en Apartado 2, se remite copia del oficio del Comité Directivo Estatal de Colima donde le solicita al Banco Mercantil del Norte, S.A. los estados de cuenta*

*bancarios de dicho contrato, mismos que serán remitidos en el momento que los proporcionen a la Autoridad Electoral en alcance al presente oficio.*

*Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.*

*Por lo que se refiere a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias del ejercicio 2013 de la Organización Adherente Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C., se le reitera a esa Autoridad, que dichos estados de cuenta serán remitidos en un oficio de alcance.*

*Asimismo, es importante aclarar a esa Autoridad que a dicha Organización no se le ha realizado transferencia en efectivo de recursos federales, desde el 19 de diciembre de 2012.*

*Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C.*

*Con respecto al número de cuenta [REDACTED] de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, en Apartado 3, se remite copia del estado de cuenta que dicha Institución Financiera emitió como único y cuyo periodo comprende del 01 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2013, el cual refleja perfectamente el saldo de dicha cuenta, cabe aclarar a esa Autoridad que a partir del mes de julio a Diciembre 2013 la cuenta antes citada permaneció con saldo en cero...”*

Al respecto, el partido presentó el estado de cuenta bancario por el periodo de abril a diciembre del 2013 correspondiente al caso identificado con (A) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede; por tal razón la observación quedó subsanada por lo que se refiere a dicho requerimiento.

En cuanto a los 24 estados de cuenta y 24 conciliaciones bancarias identificados con (B) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido es insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente Dictamen no han sido presentados, aunado a que no presentó evidencia que acreditara lo manifestado en razón de que no hizo transferencias; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 24 estados de cuenta y 24 conciliaciones bancarias, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 66, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 12)**

- ♦ De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que abrió una cuenta bancaria durante el ejercicio 2013; sin embargo, omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta debidamente formalizado con la institución bancaria.

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de apertura debidamente formalizado con la institución bancaria.
- La tarjeta de registro de firmas en la que se pudiera verificar el manejo mancomunado de la cuenta, así como los nombres y firmas de las personas autorizadas por el órgano de finanzas del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, numeral 2 y 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/382/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SFA/0121/14 del 12 de mayo de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite el Contrato de Apertura debidamente formalizado con la institución Bancaria y la tarjeta de registro de firmas en la que se puede verificar el manejo mancomunado de la cuenta, así como los nombres y firmas de las personas autorizadas por el órgano de finanzas del partido...”*

Al respecto, el partido presentó el contrato de apertura debidamente formalizado con la institución bancaria y la tarjeta de registro de firmas en la que se verificó el manejo mancomunado de la cuenta, así como los nombres y firmas de las personas autorizadas por el órgano de finanzas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013 y a la documentación presentada consistente en el contrato de apertura de la cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal de Morelos, se localizó la tarjeta de firmas en la que se indicaba el nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta referida; sin embargo, se observó que carecía de las firmas. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
Morelos	BBVA Bancomer, S.A.	██████████

Adicionalmente, el partido omitió presentar el aviso de apertura de dicha cuenta bancaria; al respecto, convino señalar que la norma es clara al establecer que los partidos políticos deberán informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Mencionara el motivo por el cual el escrito de aviso de apertura de cuenta bancaria que se detalla en el cuadro que antecede, no fue presentado.
- El contrato de apertura con la tarjeta de registro de firmas en la que se pudiera verificar el manejo mancomunado de la cuenta, así como los nombres y firmas de las personas autorizadas por el órgano de finanzas del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, numeral 2 y 311, inciso h) y 326, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/382/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SFA/0121/14 del 12 de mayo de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se remite el contrato de apertura con la tarjeta de registro de firmas en la que se puede verificar el manejo mancomunado de la cuenta bancaria BBVA Bancomer número ██████████ del CDE de Morelos; así como los nombres y*

*firmas de las personas autorizadas por el órgano de finanzas del partido; en relación al aviso de apertura de la cuenta bancaria en comento, el cual no fue presentado por el Partido se aclara que, por un error involuntario y debido a la actividad del partido se omitió presentar el aviso de apertura de dicha cuenta, mismo que será remitido a la Autoridad Electoral en alcance al presente oficio (...)*”

Al respecto, el partido presentó el contrato de apertura con la tarjeta de registro de firmas en la que se pudo verificar el manejo mancomunado de la cuenta, así como los nombres y firmas de las personas autorizadas por el órgano de finanzas, por lo que la observación se consideró atendida respecto a este punto.

No obstante, el partido omitió presentar el aviso correspondiente por la apertura de la cuenta bancaria en comento dentro de los plazos que exige la normatividad; por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0080/14 del 3 de junio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0137/14 del 10 de junio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite copia del aviso de apertura de la cuenta bancaria BBVA Bancomer, S.A. no. [REDACTED] del Comité Directivo Estatal de Morelos en el que se informa a la antes Unidad de Fiscalización ahora Unidad Técnica de Fiscalización de la apertura de la cuenta bancaria...”*

Al respecto, el partido presentó copia del escrito SFA/123/14 de fecha 12 de mayo de 2014, recibido el 14 del mismo mes y año por la Unidad de Fiscalización; sin embargo, el aviso no fue presentado dentro de los plazos que exige la normatividad; por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al presentar el aviso de la apertura de una cuenta bancaria en forma extemporánea, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 326, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 13)**

- ◆ De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013 y a la documentación presentada consistente en los contratos de apertura de las cuentas bancarias, se observó que no remitió la totalidad de estados de cuenta y conciliaciones de los Comités Directivos Estatales y Campañas locales. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS		REFERENCIA
				PRESENTADOS	FALTANTES	PRESENTADOS	FALTANTES	
Baja California CL	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	24-04-13	Ninguno	Abril	Ninguno	Abril	(1)
Tabasco	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	26-11-13	Ninguno	Noviembre - Diciembre	Ninguno	Noviembre - Diciembre	(2)
Quintana Roo	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	25-06-13	Ninguno	Junio	Ninguno	Junio	(3)

Adicionalmente, respecto a la cuenta señalada con (1) en la columna de “Referencia”, el partido presentó el aviso de apertura de la cuenta bancaria de forma extemporánea.

Por otra parte, de la cuenta bancaria señalada con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el aviso de apertura de la cuenta bancaria.

Ahora bien, con relación a la cuenta bancaria señalada con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, de la verificación a los contratos de apertura, se observó que carecían de la firma del “Cliente”.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del cuadro en comento.
- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se mostrara la cancelación de las cuentas bancarias antes citadas.

- Mencionar el motivo por el cual el escrito de aviso de apertura de cuenta bancaria, señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, no fue presentado.
- El contrato de apertura debidamente formalizado con la institución bancaria, de la cuenta señalada con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 311, inciso h) y 326, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/382/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SFA/0121/14 del 12 de mayo de 2014, recibido por la entonces Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Respecto de la cuenta número [REDACTED] del banco BBVA Bancomer, S.A. En Apartado 11, se remite el estado de cuenta y la conciliación bancaria del mes de abril, en relación al aviso de apertura de la cuenta bancaria de forma extemporánea se aclara que, por un error involuntario y debido a la actividad del partido se dio aviso de apertura de dicha cuenta de forma extemporánea.*

*Comité Directivo Estatal de Tabasco*

*Respecto de la cuenta número [REDACTED] del banco BBVA Bancomer, S.A. En Apartado 12, se remiten los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre, en relación al aviso de apertura de la cuenta bancaria que se omitió presentar se aclara que, por un error involuntario y debido a la actividad del partido, se omitió presentar el aviso de apertura de dicha la cuenta mismo que será remitido a la Autoridad Electoral en alcance al presente oficio.*

*Comité Directivo Estatal de Quintana Roo*

*Respecto a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Financiera, BBVA Bancomer, S.A., en Apartado 13, se remiten estado de cuenta y conciliación bancaria del mes junio del 2013.*

*Adicionalmente en relación a la observación de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Financiera, BBVA Bancomer, S.A. señalada con (3) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, se manifiesta que, el contrato de apertura debidamente formalizado con la institución bancaria será remitido a esa Autoridad en alcance al presente oficio (...)*

Al respecto, el partido presentó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias solicitadas, por tal razón la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.

Ahora bien, por lo que se refiere a las cuentas identificadas con (1) y (2) en el cuadro que antecede, la respuesta no fue satisfactoria en virtud de que el partido debe cumplir en tiempo y forma con la obligación de informar la apertura de cuentas bancarias dentro de los plazos establecidos en la normatividad; por tal razón la observación no se consideró subsanada.

Adicionalmente, el partido no presentó el contrato correspondiente a la cuenta identificada con (3) en el cuadro que antecede debidamente formalizado; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- El contrato de apertura debidamente formalizado con la institución bancaria, de la cuenta señalada con (3) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 311, inciso h) y 326, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0080/14 del 3 de junio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.



En consecuencia, con escrito SFA/0137/14 del 10 de junio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... Comité Directivo Estatal de Tabasco*

*En Apartado 5, se remite copia del aviso de apertura de la cuenta bancaria BBVA Bancomer, S.A. no. [REDACTED] del Comité Directivo Estatal de Tabasco en el que se informa a la antes Unidad de Fiscalización ahora Unidad Técnica de Fiscalización de la apertura de la cuenta bancaria.*

*Comité Directivo Estatal de Quintana Roo*

*Respecto a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Financiera, BBVA Bancomer, S.A. señalada con (3) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, en Apartado 6, se remite el contrato de apertura debidamente formalizado con la Institución Bancaria...”*

Al respecto, el partido presentó el contrato de apertura de la cuenta señalada con (3) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, debidamente formalizado con la institución bancaria; por tal razón la observación quedó subsanada respecto a este punto.

En cuanto al aviso de apertura de la cuenta identificada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, presentó copia del escrito SFA/123/14 de fecha 12 de mayo de 2014, recibido el 14 del mismo mes y año por la Unidad de Fiscalización; sin embargo, el aviso no fue presentado dentro de los plazos que exige la normatividad; por tal razón la observación no se consideró subsanada.

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere a la cuenta identificada con (1) en la citada columna del cuadro que antecede, el partido no presentó aclaraciones o documentación adicionales; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar el aviso de la apertura de dos cuentas bancarias en forma extemporánea, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 326, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 13)**

- ♦ De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que omitió presentar conciliaciones bancarias correspondientes a cinco cuentas del Comité Ejecutivo Nacional, las cuentas en comento se detallan a continuación:

COMITE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS		REFERENCIA
			PRESENTADOS	FALTANTES	
Comité Ejecutivo Nacional	Banco Interacciones, S.A.	████	Ninguna	Enero a Diciembre	(2)
Comité Ejecutivo Nacional	Banco Interacciones, S.A.	████████	Ninguna	Enero a Diciembre	(1)
Comité Ejecutivo Nacional	Banco Interacciones, S.A.	████	Ninguna	Enero a Diciembre	(2)
Comité Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	████████	Ninguna	Enero a Diciembre	(2)
Comité Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	████████	Ninguna	Enero a Diciembre	(2)

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del cuadro en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/382/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SFA/0121/14 del 12 de mayo de 2014, recibido por la entonces Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Respecto a las cuentas bancarias observadas por la Autoridad Electoral, se presenta el siguiente cuadro en el cual se incluyó la columna denominada ‘número de cuenta bancaria eje’, como a continuación se detalla:*

INSTITUCIÓN BANCARIA		NÚMERO DE CUENTA BANCARIA EJE	NÚMERO DE CONTRATO DE INVERSIÓN	CONCILIACIONES BANCARIAS	
				PRESENTADAS	FALTANTES
(1)	Banco Interacciones, S.A.	██████████	35000 <u>6791</u>	Ninguna	Enero a Diciembre
(2)	Banco Interacciones, S.A.	██████████	-	Ninguna	Enero a Diciembre
(1)	Banco Interacciones, S.A.	██████████	35000 <u>4406</u>	Ninguna	Enero a Diciembre
(3)	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	05935057	Ninguna	Enero a Diciembre
(1)	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	050189 <u>1365</u>	Ninguna	Enero a Diciembre

Se aclara que, las cuentas observadas e identificadas con (1), corresponden a un número de contrato de inversión, el cual, se encuentra ligado a una cuenta eje identificada como CBCEN PRI, ello implica que, todos los movimientos referentes al contrato de inversión observado, se reflejen en el estado de cuenta bancario de la cuenta "eje", por lo que, las conciliaciones bancarias de las cuentas "eje" fueron entregadas en su totalidad a esa Autoridad, en la recepción del Informe Anual, según oficio SFA/108/14 con fecha del 31 de marzo de 2014; sin embargo, el Partido deja a consideración de esa Autoridad, la realización de las conciliaciones de los contratos de inversión.

Respecto de la cuenta identificada con (2) se aclara que, fue aperturada como una cuenta únicamente de inversión, tal y como se informó a esa Autoridad mediante el oficio SF/414/11 del cual, en Apartado 14, se remite copia del mismo.

En este sentido, la institución bancaria Banco Interacciones, S.A consta en sus escritos de fecha 23 de julio de 2013, 18 de diciembre de 2013 y 19 de marzo de 2014, que derivado a que no existen movimientos de inversión, el sistema no emite algún estado de cuenta, adicionalmente, en el escrito de fecha de 19 de marzo de 2014, se informa que debido a la misma inactividad de la cuenta, el sistema ha cancelado la cuenta, movimiento que puede constatar esa Autoridad ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por lo anterior, en Apartado 15, se remite en original los tres escritos en comento, en hojas membretadas y debidamente sellados y firmados, por la institución bancaria.

Adicionalmente, en Apartado 15-A, se remiten las conciliaciones bancarias de la cuenta en comento, de enero a diciembre, con saldo en cero, según balanzas contables mensuales.

*Respecto a la cuenta identificada con (3), se aclara que la cuenta observada No. [REDACTED] es una cuenta CBCEN PRI, la cual está identificada como la cuenta de Financiamiento Público, asimismo, los estados de cuenta bancarios así como, conciliaciones bancarias, fueron entregadas en su totalidad a esa Autoridad, en la recepción del Informe Anual, según oficio SFA/0108/14 con fecha del 31 de marzo de 2013.*

*Cabe agregar que, al igual que las cuentas señaladas con (1) la cuenta observada, funciona como una cuenta eje, del contrato de inversión 05935057...”*

Al respecto, por lo que se refiere a las cuentas identificadas con (1) en la columna “Referencia” del primer cuadro de la observación, el partido presentó las conciliaciones solicitadas.

Adicionalmente, en cuanto a las cuentas identificadas con (2) en el cuadro de referencia, el partido acreditó que corresponden al contrato de inversión ligado a una cuenta eje, de la cual presentó las conciliaciones correspondientes, por tal razón la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas por el partido, específicamente de la Organización Adherente “Confederación Nacional Campesina”, se identificó en el formato de la conciliación en el renglón “Abonos de nosotros no correspondidos por el Banco/Faltantes”, hace referencia al Anexo 1; sin embargo, se observó que omitió presentar el anexo referido. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ABONOS DE NOSOTROS NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	
			PRESENTADOS	FALTANTES
Confederación Nacional Campesina	Banco Santander, S.A.	[REDACTED]	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio	ANEXO 1 Noviembre y ANEXO 1 Diciembre

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Anexo 1 de los meses señalados en la columna “Abonos de nosotros no correspondidos por el Banco/Faltantes”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/382/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SFA/0121/14 del 12 de mayo de 2014, recibido por la entonces Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite el Anexo 1 de las conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre...”*

Al respecto, el partido presentó el Anexo 1 de los meses señalados en la columna “Abonos de nosotros no correspondidos por el Banco/Faltantes”, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre; por tal razón la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a las conciliaciones bancarias del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales por el periodo de enero a diciembre de 2013, se observó que el “Saldo según libros” que muestra la conciliación no coincidía con los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2013. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	MES	SALDO SEGÚN		
				CONCILIACIÓN BANCARIA (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN (B)	DIFERENCIA (C=A-B)
CEN	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Noviembre	\$7,604.14	\$644.14	\$6,960.00
Distrito Federal	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Mayo	360,056.23	333,143.46	26,912.77

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las conciliaciones bancarias detalladas en el cuadro que antecede, debidamente corregidas, de tal forma que el “Saldo en libros” coincidiera con el señalado en las balanzas de comprobación.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas, así como la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2013.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 30, 66, numeral 3, y 273, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0303/14 del 10 de junio de 2014, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0150/14 de fecha 25 de junio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Comité Ejecutivo Nacional*

*Con referencia a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A se remite en el Apartado 6, la conciliación bancaria correspondiente al mes de noviembre de 2013, debidamente corregida, conforme al saldo que reporta la balanza de comprobación.*

*Comité Directivo Estatal del Distrito Federal*

*Con referencia a la conciliación bancaria correspondiente al mes de mayo de 2013 de la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A., en el Apartado 7, se remite la conciliación bancaria anteriormente señalada, debidamente corregida sin afectar ningún registro contable.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se constató que las conciliaciones bancarias del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal están debidamente corregidas, de tal forma que el “Saldo en libros” coincidió con el señalado en las balanzas de comprobación correspondientes; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a las conciliaciones bancarias del Comité Ejecutivo Nacional por el periodo de enero a diciembre de 2013, se observó que el “Saldo según libros” que muestra la conciliación no coincidía con el saldo reflejado en el estado de cuenta correspondiente. A continuación se detalla el caso en comentario:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	MES	SALDO SEGUN		DIFERENCIA
				CONCILIACIÓN BANCARIA	ESTADO DE CUENTA	
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	Junio	\$3,939,425.09	\$3,796,187.72	\$143,237.37

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La conciliación bancaria detallada en el cuadro que antecede, debidamente corregida, de tal forma que el “Saldo en libros” coincidiera con el señalado en el estado de cuenta correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, numeral 3 y 273, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0303/14 del 10 de junio de 2014, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0150/14 de fecha 25 de junio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Comité Ejecutivo Nacional*

*Con referencia a la cuenta bancaria número ██████████ de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., se remite en el Apartado 8, la conciliación bancaria correspondiente al mes de junio de 2013, debidamente corregida, conforme al saldo en el estado de cuenta correspondiente.”*

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, respecto de la conciliación bancaria del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente al mes de junio de la cuenta ██████████ de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., se constató que está debidamente corregida, de tal forma que el “Saldo en libros” coincidió con el señalado en el estado de cuenta correspondiente; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a las conciliaciones bancarias presentadas por el partido, se observó que existen partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año, específicamente en el concepto “Abonos de nosotros no correspondidos por el Banco”, mismas que se detallan a continuación:

COMITE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	CHEQUE			REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
			FECHA	NÚMERO	IMPORTE		
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.		02-05-12	15082	\$74,976.40	(3)	(4)
	BBVA Bancomer, S.A.		02-05-12	15083	13,851.75	(3)	(4)
	BBVA Bancomer, S.A.		01-06-12	15299	27,840.00	(3)	(4)
	BBVA Bancomer, S.A.		01-06-12	15300	121,278.00	(3)	(4)
	BBVA Bancomer, S.A.		01-06-12	15301	23,200.00	(3)	(4)
	BBVA Bancomer, S.A.		01-06-12	15302	180,960.00	(3)	(4)
	BBVA Bancomer, S.A.		29-10-12	16228	10,904.00	(3)	(4)
Sonora	BBVA Bancomer, S.A.		15-11-11	2426	5,946.40	(1)	(1)
	BBVA Bancomer, S.A.		27-04-12	3464	2,500.00	(2)	(2)
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Banco Mercantil del Norte, S.A.		01-07-11	4034	8,700.00	(1)	(1)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.		28-06-12	5559	64,000.00	(2)	(3)
<b>TOTAL</b>					<b>\$534,156.55</b>		

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una relación detallada que especificara el tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito y el detalle del depósito.
- Indicara las razones por las cuales estas partidas continúan en conciliación.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0303/14 del 10 de junio de 2014, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0150/14 de fecha 25 de junio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Comité Ejecutivo Nacional*

*En el Apartado 9 se remite una relación que detalla el tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito.*



*Asimismo, se manifiesta que el Partido actuó conforme al Reglamento en materia, cumpliendo en tiempo y forma, con el pago al proveedor por los servicios prestados, no obstante, a la fecha estos no han sido cobrados por su beneficiario.*

*Como parte de las gestiones que el Partido realizó, fue el análisis de las partidas en tránsito y debido a que la firma de la cuenta bancaria ha cambiado, los documentos mercantiles observados están imposibilitados para su cobro ante la institución bancaria correspondiente. En virtud de lo anterior y que a la fecha del presente, los proveedores no han hecho efectivo el cobro de los cheques observados, se solicita a la Autoridad electoral, la autorización de la cancelación de dichos documentos y la realización de las correcciones contables.*

*Respuesta al escrito SFA/0087/14, partidas en conciliación.*

*Por lo que se refiere a la solicitud de cancelación de las partidas en conciliación del CEN, realizada a esta autoridad mediante oficio SFA/0087/14 y que a través de su oficio INE/UF/DA/229/14 de fecha 21 de abril de 2014, autoriza la relación de los registros contables para la cancelación en comento, en apartado 10, se remite la siguiente documentación:*

*Póliza de Dr 1Ajt-1/2013, Auxiliar contable y la balanza de comprobación a último nivel en el que se reflejan los movimientos en comento; asimismo, se remiten las pólizas, 19 recibos REPAP´ Recibo de reconocimiento por actividades políticas, en juego completo (original y dos copias al carbón), y 18 cheques en original debidamente cancelados, así como, el original del acta ministerial por extravío del cheque número 30874.*

*Comité Directivo Estatal de Sonora*

*Por lo que respecta a la partida en conciliación con antigüedad mayor a un año respecto del cheque número 2426 de la cuenta ██████████ del banco BBVA Bancomer, S.A. se aclara que, dicho cheque fue cobrado el día 16 de noviembre del 2011, sin embargo, derivado de esta observación, se realizó el análisis a la operación y se detectó la duplicidad del gasto en el registro contable de la póliza de diario 1 de noviembre del 2011; por lo que se solicita a esa Autoridad, la autorización para realizar la corrección del registro de la póliza contable diario 1, de noviembre del 2011.*

*En Apartado 11, se remiten en original las pólizas contables en comento, así como copia fotostática del estado de cuenta bancario donde se refleja el cobro del cheque número 2426, así como, la póliza de propuesta para la corrección del registro contable.*

*Por lo anterior se manifiesta que una vez haciendo la corrección contable correspondiente a la partida en conciliación del cheque 2426 por un importe de \$5,946.40 queda eliminada.*

*Por lo que respecta al cheque núm. 3464 de la cuenta [REDACTED] del banco BBVA Bancomer, S.A. se aclara que, el Partido dentro de su operación, cumplió con la entrega del cheque al beneficiario por el concepto correspondiente y se desconoce la razón, del por qué a esta fecha no ha sido cobrado.*

*En consecuencia a lo anterior y en seguimiento a lo observado por esa Autoridad este Partido se encuentra realizando las gestiones correspondientes para conocer las causas del no cobro de la partida en conciliación observada, por lo que, en Apartado 12, se remite la relación que detalla el tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, así como, copia del oficio SF/0111/14 donde se solicita al Comité que efectuó las aclaraciones correspondientes.*

*Instituto de Capacitación y Desarrollo Político*

*Por lo que respecta a la partida en conciliación con antigüedad mayor a un año respecto del cheque núm. 4034 de la cuenta [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte, S.A. se aclara que, dicho cheque fue cobrado el día 23 de junio del 2011, sin embargo derivado de esta observación, se realizó el análisis a la operación y se detectó la duplicidad del gasto, en el registro contable de las pólizas de egresos 57 de junio del 2011 y diario 5 de diciembre del 2011; por lo que se solicita a esa Autoridad, la autorización para realizar la corrección del registro contable de dichas pólizas.*

*En Apartado 13, se remiten en original las pólizas en comento, anexando el estado de cuenta bancario en el que se refleja el cobro del cheque número 4034, así como, la póliza de propuesta para la corrección del registro contable.*

*Por lo anterior se manifiesta que una vez haciendo la corrección contable correspondiente a la partida en conciliación del cheque 4034 por un importe de \$8,700.00 queda eliminada.*

*Por lo que respecta al cheque núm. 5559 de la cuenta [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte, S.A. se aclara que, el Partido dentro de su operación, cumplió con la entrega del cheque al beneficiario por el concepto correspondiente y se desconoce la razón, del por qué a esta fecha no ha sido cobrado.*

*En consecuencia a lo anterior y en seguimiento a lo observado por esa Autoridad este Partido se encuentra realizando las gestiones para conocer las causas del no cobro de la partida en conciliación observada, por lo que, en el Apartado 14, se remiten relación que detalla el tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, así como, la copia del oficio SF/0110/14 donde se solicita al Instituto que efectuó las aclaraciones correspondientes.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las partidas señaladas con (1) en la columna referencia del cuadro inicial de la observación, de las cuentas ██████████ del banco BBVA Bancomer, S.A., y ██████████ del Banco Mercantil del Norte, S.A., la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó las pólizas contables, así como copia fotostática del estado de cuenta bancario en el cual se pudo constatar el cobro de los cheques en comento, así como los auxiliares del ejercicio 2011, donde se observó el registro duplicado en la contabilidad, en consecuencia se autorizan los respectivos registros contables, en los términos siguientes:

N° DE CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
203-2031-0002	IMPUESTOS POR PAGAR - IMSS	\$49.65	
206-2060-0001	PREVISION SOCIAL – DESPENSA Y HABITACION	179.29	
101-1013-0001	BANCOS – CBE-BANCOMER0170905321	5,946.40	
310-3102-0014	DEFICIT O REMANENTE EJERCICIO 2011		\$6,175.34
101-1013-0001	BANCOS – CBI-BANORTE-183114587	8,700.00	
103-1032-0019	GASTOS A COMPROBAR-CESAR ROMAN MORA VELAZQUEZ		8,700.00
103-1032-0019	GASTOS A COMPROBAR – CESAR ROMAN MORA VELAZQUEZ	8,700.00	
310-3104-0014	DEFICIT O REMANENTE EJERCICIO 2011		8,700.00

Ahora bien, por lo que respecta a los cheques señalados con (2) en la columna referencia del cuadro inicial de la observación la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señala que solicitó al Comité y al Instituto de Capacitación las aclaraciones respectivas; lo anterior, en virtud de que no aporta elementos suficientes para subsanar la observación, toda vez que la norma es clara al establecer que deberá presentar la documentación que justifique las gestiones realizadas para regularización, en consecuencia, la observación quedó no subsanada por un importe de \$66,500.00.

Respecto a las partidas en conciliación del Comité Ejecutivo Nacional señaladas con (3) en la columna referencia del cuadro inicial de la presente observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun cuando

efectúo el registro contable del gasto de conformidad con la normatividad, no así las gestiones para su cobro o regularización, toda vez que a la fecha éstos no han sido cobrados por el beneficiario, en consecuencia dichas partidas tiene una antigüedad mayor a un año.

Aunado a lo anterior, conviene señalar que a dicho del partido los cheques en comento se encuentran imposibilitados para su cobro ante la institución bancaria debido a que las firmas de las cuentas de cheques han cambiado, sin embargo, no presenta evidencia de dicha modificación, en consecuencia la observación quedó no subsanada por un monto de \$453,010.15

Ahora bien, en atención a la solicitud realizada por el partido en el escrito número SFA/0087/2014 del 12 de febrero de 2014, respecto de la autorización de cancelar registros contables de partidas en conciliación correspondientes al ejercicio 2012 del Comité Ejecutivo Nacional, convino señalar que mediante oficio INE/UF/DA/229/14 se autorizó realizar la cancelación y reclasificación a la cuenta de acreedores diversos, de la cual conservaría su antigüedad; en esa tesitura de la revisión a la documentación presentada consistente en la póliza de ajuste, auxiliar contable y la balanza de comprobación a último nivel, así como 18 cheques en original y 19 recibos por reconocimiento por actividades políticas cancelados, y del acta ministerial original por el extravío del cheque 30874 de Banco Mercantil del Norte, S.A.; esta autoridad corroboró el correcto registro contable.

No se omitió señalar que la reclasificación de los saldos es únicamente para efectos contables; sin embargo, esto no eximió al partido de la obligación de pago en caso de que un beneficiario lo reclamara.

Por todo lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las conciliaciones bancarias una vez aplicadas las reclasificaciones, debidamente corregidas, de tal forma que el “Saldo en libros” coincidiera con el señalado en el estado de cuenta correspondiente.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas, así como la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2013.

- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización de las partidas señaladas con (2) en la columna de referencia del cuadro inicial de esta observación.
- En su caso, la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2013.
- Los contratos de apertura, así como la tarjeta de firmas de las cuentas bancarias durante el ejercicio 2012 y 2013.
- Las pólizas que mostraran las reclasificaciones efectuadas a las cuentas del pasivo correspondiente de las partidas señaladas con (3) en la columna de referencia del cuadro inicial de esta observación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 67 y 339, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1146/14 del 17 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0181/14 de fecha 4 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 6 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Partidas en conciliación identificadas con (1)*

*Comité Directivo Estatal de Sonora*

*Por lo que respecta a la partida señalada con 1 en la columna de referencia del cuadro inicial de la observación, correspondiente al cheque número 2426 de la cuenta [REDACTED] del banco BBVA Bancomer, S.A. se manifiesta que, se llevó a cabo el registro contable que esa Autoridad determino, por lo que, en Apartado 3, se remiten en original conciliación bancaria al ajuste 4/13, PD-01/ajuste 4/13, auxiliar contable de las cuentas 203-2031-0002, 206-2060-0001, 101-1013-0001 y 310-3102-0014 al ajuste 4/13 así como balanza de comprobación al ajuste 4/13.*

*Instituto de Capacitación y Desarrollo Político*

*Por lo que respecta a la partida señalada con 1 en la columna referencia del cuadro inicial de la observación, del cheque núm. 4034 de la cuenta [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte, S.A. se manifiesta que, se llevó a cabo el registro contable que esa Autoridad determino, por lo que, en Apartado 4, se remiten en original conciliación bancaria al ajuste 4/13, PD-01/ajuste 4/13, auxiliar contable de las cuentas 202-2024-0001, 103-1032-0019, 310-3104-0014 y 101-1013-0001 al ajuste 4/13 así como balanza de comprobación al ajuste 4/13.*

*Partidas en conciliación identificadas con (2)  
Comité Directivo Estatal de Sonora*

*Por lo que respecta a la partida señalada con 2 en la columna de referencia del cuadro inicial de la observación correspondiente al cheque núm. 3464 de la cuenta bancaria [REDACTED] de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. se aclara que, el cheque en comento fue cancelado por el Comité de Sonora, toda vez que fue expedido por concepto del pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de abril del 2013, sin embargo con la expedición del cheque 3544 de fecha 14 de mayo del 2012, se realizó un pago por concepto de finiquito en el cual consta que al C. Marco Antonio Soto Flores manifestó que a la fecha se encuentran pagados todos sus salarios devengados y este incluye el pago de la segunda quincena de abril del 2012, por lo antes expuesto solicito a esa Autoridad, la Autorización para realizar la cancelación de dicho cheque, por lo que, en Apartado 5, se remite el cheque número 3464 en original y debidamente cancelado, las pólizas de origen del gasto en comento, en original PE- 101/04/12 y PE- 57/05/12, así como, la póliza propuesta para la cancelación del cheque.*

*Instituto de Capacitación y Desarrollo Político*

*Por lo que respecta a la partida señalada con 2 en la columna referencia del cuadro inicial de la observación, correspondiente al cheque núm. 5559 de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. se aclara que, el cheque en comento se encuentra imposibilitado para su cobro ante la institución bancaria, debido a que la cuenta bancaria fue cancelada en el mes de mayo de 2013. Sin embargo derivado de esta observación, se realizó el análisis a la operación y se detectó que el proveedor prestó el servicio el 22 de abril del 2009, realizando el pago del servicio prestado, con el cheque número 1304 de la cuenta [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte, S.A con fecha del 07 de mayo de 2009. Este último sin ser cobrado fue cancelado y se sustituyó en 2012 con el cheque observado por esa Autoridad.*

*Es importante mencionar que, desde el ejercicio 2009 ha sido imposible localizar al proveedor, por tal motivo se solicita a esa Autoridad la Autorización para efecto de realizar las operaciones correspondientes a la cancelación de la partida en conciliación por lo que, en el Apartado 6, se remite copia de la póliza de origen del gasto PE- 50/05/2009, copia de la póliza PE-01/06/2012 en la que se registra la sustitución del cheque y la póliza propuesta para la cancelación del registro del cheque número 5559, así como, copia de la carta de cancelación de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A situación que genera la imposibilidad del cobro del cheque número 5559.*

*Partidas en conciliación identificadas con (3)  
Comité Ejecutivo Nacional*

*Cuenta bancaria número [REDACTED] (BBVA Bancomer, S.A)  
En relación a las partidas en conciliación del Comité Ejecutivo Nacional señaladas con (3) por un monto de \$453,010.15 con la finalidad de acreditar que los cheques no han sido cobrados debido a que las firmas autorizadas en la cuenta de cheques cambió, en Apartado 7-A, se remite como evidencia documental, copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., copia de la tarjeta de firmas vigente en el período que fueron expedidos los cheques observados, así como, copia de la tarjeta de firmas autorizada desde el 26 de abril de 2013 de la cuenta en comento, en la que esa Autoridad puede verificar el cambio en el registro de las firmas autorizadas.*

*En Apartado 7-B se remite la póliza de Dr 3 Ajt4-2013, en la que se efectúan las reclasificaciones a las cuentas del pasivo correspondiente de las partidas señaladas con (3), en donde se refleja la cancelación de los cheques 15082, 15083, 15299, 15300, 15301, 15302 y 16228 de la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A, los cuales se adjuntan en original y debidamente cancelados a la póliza contable.*

*En Apartado 7-C se remite la conciliación bancaria al Ajuste 4 2013, que considera las cancelaciones referidas en el Apartado anterior.*

*Cuenta bancaria número [REDACTED] (Banco Mercantil del Norte, S.A.)  
Con referencia a la conciliación bancaria actualizada de la cuenta bancaria número [REDACTED] de Banco Mercantil del Norte, S.A., en la que se consideró la cancelación de los 19 cheques de 2012, reportados en el oficio SFA/0150/14 del*

25 de Junio de 2014, se aclara que no se modifica, debido a que los cheques cancelados, se encontraban registrados en la cuenta contable 202-2024-0001 de “cheques en tránsito”, como se refleja en auxiliar contable y la balanza de comprobación entregados en el oficio en comento.

(...)”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las partidas señaladas con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, de las cuentas ██████████ del banco BBVA Bancomer, S.A., y ██████████ del Banco Mercantil del Norte, S.A., la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las conciliaciones bancarias, pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en donde se pudo constatar los respectivos registros contables, con base en los términos señalados por esta autoridad, por lo tanto, la observación quedó atendida respecto de estas cuentas.

Respecto a la partida señalada con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Sonora; la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó evidencia del pago de nómina de la segunda quincena de abril de 2013 y finiquito en el cual consta que al C. Marco Antonio Soto Flores no se le adeuda cantidad alguna, asimismo, presentó el cheque número 3464 en original y debidamente cancelado; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Ahora bien, esta autoridad electoral, autoriza la cancelación del cheque, en los términos siguientes:

N° DE CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
310-3102-0015	DÉFICIT O REMANENTE EJERCICIO 2012		\$908.57
310-3102-0015	DÉFICIT O REMANENTE EJERCICIO 2012		373.98
310-3102-0015	DÉFICIT O REMANENTE EJERCICIO 2012		1,273.44
103-1035-0001	CRÉDITO AL SALARIO – CDE SONORA		153.56
203-2031-0002	IMPUESTOS POR PAGAR – IMSS	22.55	
206-2060-0001	PREVISIÓN SOCIAL – DESPENSA Y HABITACIÓN	187.00	
101-1013-0001	BANCOS – CBE – BANCOMER – 0170905321	2,500.00	

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización, en el marco de la revisión del Informe Anual 2014 dará seguimiento al correcto registro contable de la cancelación del cheque número 3464.



Respecto a la partida señalada con (3) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, correspondiente al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, se identificaron una serie de registros contables en los cuales se constató que el cheque 5559 fue expedido en el ejercicio 2012, como consecuencia de la sustitución del cheque 1304 emitido en el mes de mayo de 2009; sin que existiera aclaración alguna, posteriormente derivado de la cancelación de la cuenta bancaria en el mes de mayo de 2013, dicho saldo fue registrado hasta diciembre de 2013 como un pasivo, cabe señalar que debió considerar de manera oportuna el manejo y control de los recursos, no obstante se consideró atendida la observación al constatarse que fue debidamente registrado.

Ahora bien, cabe señalar que la reclasificación de los saldos es únicamente para efectos contables; sin embargo, esto no exime al partido de la obligación de pago en caso de que un beneficiario lo reclame.

Finalmente, respecto a las partidas observadas y reclasificadas a las cuentas de pasivos, es preciso señalar que dichos saldos conservaran la antigüedad de la operación, en esa tesitura y toda vez que a la fecha estos saldos no han sido pagados al beneficiario, deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de Reglamento de Fiscalización, situación que será analizada en el apartado de Pasivos con antigüedad mayor a un año.

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud de cancelación, la Unidad de Fiscalización autoriza la cancelación de la partida en conciliación con antigüedad mayor a un año; por lo que en el marco de la revisión del Informe Anual 2014, esta autoridad dará seguimiento que el saldo en comento se reclasifique correctamente, en los términos siguientes:

N° DE CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
310-3102-0015	DÉFICIT O REMANENTE EJERCICIO 2012		\$64,000.00
202-2024-0001	CHEQUES EN TRÁNSITO	64,000.00	

No se omite señalar que la cancelación del saldo es únicamente para efectos contables; sin embargo, esto no exime al partido de la obligación de pago en caso de que el proveedor C. José Javier Cazares Sánchez lo reclame.

Respecto a las partidas en conciliación del Comité Ejecutivo Nacional señaladas con (4) en la columna “referencia dictamen” del cuadro inicial de la presente observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó evidencia de la modificación respecto al cambio de firmas de la cuenta de cheques, las pólizas contables que muestran las reclasificaciones efectuadas a

las cuentas del pasivo correspondiente en donde se refleja la cancelación de los cheques 15082, 15083, 15299, 15300, 15301 y 15302 de la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A, los cuales presentó en original y debidamente cancelados; respecto al cheque 16228 aun cuando el partido omitió presentarlo en original y debidamente cancelado, proporcionó un escrito ante la institución bancaria en la que manifiesta que dicho cheque se encuentra perdido; adicionalmente la conciliación bancaria fue debidamente corregida una vez que aplicó las reclasificaciones, de tal forma que el "Saldo en libros" coincide con el señalado en el estado de cuenta correspondiente; razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$453,010.15.

Ahora bien, cabe señalar que la reclasificación de los saldos es únicamente para efectos contables; sin embargo, esto no exime al partido de la obligación de pago en caso de que un beneficiario lo reclame.

Finalmente, respecto a las partidas observadas y reclasificadas a las cuentas de pasivos, es preciso señalar que dichos saldos conservaran la antigüedad de la operación, en esa tesitura y toda vez que a la fecha estos saldos no han sido pagados al beneficiario, deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de Reglamento de Fiscalización, situación que será analizada en el apartado de Pasivos con antigüedad mayor a un año.

### **Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)**

De conformidad con las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización y en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, numeral 3, 192, numerales 1, inciso m) y 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c), y k) y 200 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 142 párrafos tercero, fracción IX y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito; y a efecto de constatar las operaciones realizadas por el partido, con las entidades del sector financiero, la Unidad de Fiscalización realizó las siguientes acciones:

Mediante oficios INE/UF/DA/055/14 y INE/UF/DA/1545/14 dirigidos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se solicitó al Licenciado Iván Aleksei Alemán Loza Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de dicho órgano desconcentrado, girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano

proporcionaran a esta autoridad la información consistente en el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, status, fecha de apertura y cancelación, de la totalidad de las cuentas bancarias que haya abierto el Partido Revolucionario Institucional con R.F.C. PRI-460307-AN9; por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran constatar que el partido reportó la totalidad de las cuentas bancarias que manejan recursos federales, así como acreditar el origen lícito de los recursos, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, la autoridad financiera referida, atendió las solicitudes de información realizadas, a continuación se indican los oficios en comento:

<b>NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV</b>	<b>INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA</b>
220-1/1929/2014	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
220-1/11006/2014	Banco Mercantil del Norte, S.A.
220-1/1967/2014	Banco Mercantil del Norte, S.A.
220-1/11053/2014	Banco Mercantil del Norte, S.A.
220-1/1991/2014	Banca Afirme, S.A.
220-1/1940/2014	Banco Santander (MÉXICO), S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A. y Banco Interacciones, S.A.
220-1/9078/2014	Scotiabank Inverlat, S.A.
220-1/11204/2014	Scotiabank Inverlat, S.A.
220-1/11159/2014	Banco Inbursa, S.A.
220-1/11234/2014	Banco Nacional de México, S.A.
220-1/9192/2014	Banco Nacional de México, S.A.
220-1/9079/2014	HSBC México, S.A.
220-1/9254/2014	BBVA Bancomer, S.A.
220-1/9282/2014	BBVA Bancomer, S.A.
220-1/11461/2014	BBVA Bancomer, S.A.
220-1/9225/2014	Banco Nacional de México, S.A.
220-1/11500/2014	Banco Nacional de México, S.A.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización informó daría seguimiento a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual se haría del conocimiento del partido en el oficio de segunda vuelta, en el apartado correspondiente.

Lo anterior, fue notificado mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

- ◆ Ahora bien, del análisis y verificación a la documentación proporcionada en los oficios que se detallaron en el cuadro que antecede contra la reportada por el

instituto político, se observaron cuentas bancarias que el partido no reportó en la contabilidad de su Informe Anual 2013 respecto de la apertura, manejo o existencia de las cuentas bancarias que se detallan en el **Anexo 4** del presente Dictamen, (anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1542/14).

Por lo anterior, con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el origen y manejo de recursos de las cuentas bancarias remitidas por la Comisión y listadas en el **Anexo 4** del presente Dictamen, (anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1542/14), se solicitó que presentara lo siguiente:

❖ En caso de que las cuentas bancarias manejan recursos federales:

- Copia del escrito en que el partido informó a la Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.
- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, en su caso.
- Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento, si las cuentas están relacionadas con ingresos y gastos del Informe Anual.

❖ En caso de que las cuentas bancarias manejan recursos locales:

- Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias relacionadas en los anexos del cuadro anterior controlaban recursos locales.
- Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal que confirmaran que las cuentas bancarias se utilizaban para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia; así como 27, 28, 29, 64, 66, numerales 1, 3 y 4; 149, 273, numeral 1, inciso b); y 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Es importante señalar que la Unidad de Fiscalización se encontraba en proceso de recepción de información complementaria por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual se haría del conocimiento del partido en el Dictamen Consolidado, en el apartado correspondiente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1542/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0195/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En Apartado 8, se envía de los Comités Directivos Estatales de Chihuahua, Durango, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora, la integración de las cuentas bancarias correspondientes, así como la documentación que comprueba que, dichas cuentas observadas por la Autoridad, fueron aperturadas por los Comités Directivos Estatales en las cuales se operan recursos locales; por tal motivo fueron reportadas al Instituto Estatal Electoral de cada comité observado en el tiempo y la forma que esa Autoridad lo solicitó.*

*Sin embargo de los Comités Directivos Estatales que no se presenta aclaración alguna es importante mencionar que, por tratarse de un nuevo requerimiento por parte de esa Autoridad y toda vez que dicha observación no se tenía contemplada, se le solicita la Garantía de Audiencia, por lo que al otorgar sólo un plazo de 5 días, violenta la garantía de audiencia del partido; sírvase a reforzar el criterio de este partido con lo siguiente:*

*Jurisprudencia 2/2002*

*AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-*

*En el procedimiento administrativo que regula la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos y agrupaciones políticas, previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí se advierten los elementos que configuran la garantía de audiencia. En efecto, un criterio de aceptación generalizada enseña, que la autoridad respeta dicha garantía si concurren los siguientes elementos: 1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad; 2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno; 3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerán de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad. Conforme con el numeral invocado, los partidos políticos deben presentar sus informes anuales, respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. La posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta la autoridad electoral, que actualiza su obligación de respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos, puede surgir cuando, al analizar los informes y la documentación presentada con ellos, la autoridad considere que existe alguna irregularidad en el pretendido cumplimiento de la obligación. Es por esta razón que el precepto en cita dispone, por un lado, que la comisión de fiscalización tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y por otro, que si durante la revisión de dichos informes, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido o agrupación política en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Una vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas culmina con la revisión de los informes, procede elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en dicho dictamen debe constar, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos. Después de conocer el contenido del dictamen y proyecto de resolución formulado por la comisión, el Consejo General del Instituto Federal*

*Electoral impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes. El análisis comparativo del procedimiento administrativo reseñado con los elementos que configuran la garantía en comento, evidencia que éstos sí se surten durante las fases que integran tal procedimiento. Esto es así, al tenerse presente que el numeral en examen prevé: 1. El inicio del procedimiento dentro de un período específico; 2. La notificación al partido o a la agrupación política del hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; 3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el punto anterior. En esta virtud, el procedimiento administrativo contenido en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de plena defensa.*

*De una lectura a los artículos 81, apartado 1, incisos a) y f), 83 y 84, apartado 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se infiere que la obligación de la Unidad de Fiscalización de respetar el derecho de audiencia de los partidos políticos al comunicarles los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, se agota al concluir la etapa correspondiente a la verificación documental atinente.*

*Como lo establece el artículo 84 del COFIPE, la autoridad fiscalizadora finalizado el plazo legalmente previsto de sesenta días para llevar a cabo esa revisión, la autoridad tiene vedado hacer del conocimiento del partido interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió con motivo del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en la mencionada etapa de verificación.*

*Como se puede observar en el la jurisprudencia antes citada, las observaciones a los ingresos y egresos de los partidos políticos deben tener origen durante los sesenta días con los que cuenta esta autoridad y no generar nuevas observaciones en los oficios de segunda vuelta, toda vez que son(sic) se cumpliría lo que establece el artículo 84, apartado 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los plazos de diez días en primera vuelta y cinco días en la segunda vuelta son únicamente para el partido político haga sus aclaraciones y en su caso las rectificaciones necesarias en la observaciones generadas en el plazo que establece el artículo 84 del COFIPE.*

*De no atender lo antes planteado tendría como consecuencia la vulneración a los principios de certeza y seguridad jurídicas.*

*Para dar mayor claridad, se robustece con el siguiente criterio:*

*Tesis LXXVIII/2002*

*GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL.-*

*De lo previsto por los artículos 49-A, párrafos 1 y 2, inciso a); 49-B, párrafo 2, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes (publicado el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el Diario Oficial de la Federación), se infiere que la obligación de la Comisión de Fiscalización de respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos nacionales al comunicarles los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, se agota al concluir la tercera etapa del procedimiento de revisión, es decir, la relacionada con la verificación documental atinente, sin que sea válido que con posterioridad al cierre de esta verificación, es decir, una vez finalizado el plazo de sesenta días previsto en el código de la materia, nuevamente haga del conocimiento del partido interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió derivadas del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en dicha etapa. Lo anterior, en razón de que de aceptar lo contrario, se permitiría la posibilidad de que fuera del período de revisión documental, al presentar la documentación respectiva, nuevamente se comuniquen irregularidades diversas a las originalmente notificadas, y así sucesivamente, alterando con ello los plazos para la emisión del dictamen correspondiente y, consecuentemente vulnerando los principios de certeza y seguridad jurídicas.*

*Por lo antes expuesto las observaciones que se originaron en los oficios de segunda vuelta no deben ser contempladas para el dictamen que genere la autoridad fiscalizadora.*

*(...)"*.



Posteriormente, con escrito de alcance SFA/216/14 del 8 de septiembre de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el día 9 del mismo mes y año, el partido proporcionó documentación que se detalla en la columna “Escrito alcance” del **Anexo 4** del presente Dictamen.

De lo manifestado por el partido, es preciso señalar que esta autoridad en todo momento otorgó la garantía de audiencia al instituto político durante la revisión del informe anual, a través de los oficios de errores y omisiones, en el caso que nos ocupa la Unidad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores las cuentas bancarias a nombre del instituto político, con la finalidad de allegarse de evidencia misma que fue valorada por la autoridad y comparada con lo reportado por el partido, situación que se le hizo de conocimiento mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día, informándole que la Unidad de Fiscalización aún se encontraba recibiendo información de las cuentas bancarias, por lo que se daría seguimiento en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, relativo al intercambio de información con la referida Comisión.

En esa tesitura del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las cuentas bancarias señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen”, en el **Anexo 4** del presente Dictamen, toda vez que la documentación presentada por el partido se pudo confirmar y verificar, dado que las cuentas bancarias fueron abiertas en los Comités Directivos Estatales y se destinaron para el manejo de recursos locales, así como de la confirmación de Institutos Locales donde señalan que el partido reportó en su contabilidad local las referidas cuentas bancarias; razón por la cual, la observación quedó subsanada por 249 cuentas bancarias.

Respecto a las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen”, en el **Anexo 4** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de los Comités de Chihuahua, Durango y Sonora al presentar los auxiliares contables donde se identificó el registro de las cuentas bancarias en la contabilidad de las entidades por lo tanto, la observación quedó subsanada respecto a 49 cuentas bancarias.

Respecto a las cuentas bancarias señaladas con (3) en la columna “Referencia para Dictamen”, en el **Anexo 4** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que fueron abiertas por

el Comité Directivo Estatal de Chihuahua; no presentó documentación que acredite tal situación, cabe señalar que de la documentación proporcionada no se localizaron los auxiliares que acreditaran lo argumentado por el partido, por lo que esta autoridad no tiene certeza sobre el origen y manejo de recursos que tienen las cuentas bancarias; por tal razón la observación quedó no atendida respecto a 24 cuentas bancarias.

Ahora bien, respecto a las cuentas bancarias señaladas con (4) en la columna “Referencia para Dictamen”, en el **Anexo 4** del presente Dictamen, el partido no proporcionó información o documentación que acredite que las cuentas bancarias manejan recursos locales; por lo que esta autoridad no tiene certeza sobre el origen y manejo de recursos que tienen las cuentas bancarias, por lo tanto la observación quedó no atendida respecto a 177 cuentas bancarias.

Finalmente, respecto a las cuentas bancarias señaladas con (5) en la columna “Referencia para Dictamen”, en el **Anexo 4** del presente Dictamen, derivado de la atención a los oficios de esta autoridad por parte del Institutos Locales, se informó que respecto de 44 cuentas no fueron reportadas ni registradas en la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional a nivel estatal, aunado a que el partido omitió presentar documentación que acredite el manejo de dichas cuentas bancarias; por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la evidencia de 245 (24+177+44) cuentas bancarias a nombre del partido que justifiquen el origen y manejo de recursos la Unidad de Fiscalización, considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las cuentas bancarias, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 15)**

#### 4.2.3 Egresos

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual, Egresos por un total de \$1,025,334,973.41, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$898,669,010.07	87.65
B)	Gastos efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	
C)	Gastos por Actividades Específicas		60,907,923.19	5.94
	Educación y Capacitación Política	\$44,189,613.08		

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
	Tareas Editoriales	16,718,310.11		
D)	Gastos en Campañas Electorales Locales		65,758,040.15	6.41
E)	Gastos realizados para Efectos del Frente		0.00	
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,025,334,973.41</b>	<b>100.00</b>

### a) Revisión de Gabinete

Mediante oficios INE/UF/DA/382/14 del 24 de abril de 2014 recibido por el partido el 25 del mismo mes y año e INE/UTF/DA/0080/14 del 3 de junio de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones, relacionadas con las observaciones de errores y omisiones al Informe Anual 2013, mismas que se detallan en los apartados correspondientes.

En consecuencia, con escritos SFA/0121/14 del 13 de mayo de 2014 y SFA/0137/14 del 10 de junio de 2014, el partido presentó la documentación y aclaraciones correspondientes, las cuales no modificaron las cifras reportadas inicialmente.

### b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual, se solicitó al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones mediante los oficios que a continuación se detallan:

OFICIO	FECHA	
	DEL OFICIO	EN QUE RECIBIO EL PARTIDO
<b>PRIMERA VUELTA</b>		
INE/UTF/DA/0644/14	23-06-14	24-06-14
INE/UTF/DA/0684/14	01-07-14	01-07-14
INE/UTF/DA/0701/14	01-07-14	01-07-14
INE/UTF/DA/0835/14	01-07-14	01-07-14
INE/UTF/DA/0836/14	01-07-14	01-07-14
INE/UTF/DA/0837/14	01-07-14	01-07-14
INE/UTF/DA/0838/14	01-07-14	01-07-14
INE/UTF/DA/839/14	01-07-14	01-07-14
<b>SEGUNDA VUELTA</b>		
INE/UTF/DA/1388/14	12-08-14	12-08-14
INE/UTF/DA/1387/14	20-08-14	20-08-14
INE/UTF/DA/1483/14	20-08-14	20-08-14
INE/UTF/DA/1541/14	20-08-14	20-08-14
INE/UTF/DA/1542/14	20-08-14	20-08-14

OFICIO	FECHA	
	DEL OFICIO	EN QUE RECIBIO EL PARTIDO
INE/UTF/DA/1543/14	20-08-14	20-08-14
INE/UTF/DA/1544/14	20-08-14	20-08-14
INE/UTF/DA/1545/14	20-08-14	20-08-14

Al respecto, el partido presentó diversas aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en el Informe Anual, situación que se detalla en capítulos subsecuentes.

Cabe señalar que mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones al rubro de Egresos.

Al respecto, mediante escrito SFA/0168/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una segunda versión de del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$896,347,270.07	87.42
B)	Gastos efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	
C)	Gastos por Actividades Específicas		60,907,923.19	5.94
	Educación y Capacitación Política	\$44,189,613.08		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
	Tareas Editoriales	16,718,310.11		
D)	Gastos en Campañas Electorales Locales		68,079,780.15	6.64
E)	Gastos realizados para Efectos del Frente		0.00	
	<b>TOTAL</b>		<b>\$1,025,334,973.41</b>	<b>100.00</b>

De las aclaraciones y rectificaciones que el partido realizó, se determinó que aun cuando existieron modificaciones a las cifras de los rubros de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos en Campañas Electorales Locales, el monto total de Egresos no se modificó.

Posteriormente, con oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente un conjunto de aclaraciones y rectificaciones.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una tercera y última versión del Informe Anual (**Anexo 2** del presente Dictamen), que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$920,160,646.25	87.56
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		\$60,907,923.19	5.80
Educación y Capacitación Política	\$44,189,613.08		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	16,718,310.11		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		69,823,352.95	6.64
E) Gastos realizados para efectos del Frente		0.00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,050,891,922.39</b>	<b>100.00</b>

Como consecuencia de las aclaraciones y rectificaciones que el partido realizó, se modificaron las cifras reportadas en su Informe Anual, determinándose que incrementó sus Egresos en \$25,556,948.98 derivado de correcciones realizadas en el rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos en Campañas Electorales Locales.

#### 4.2.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, el partido reportó en la última versión del Informe Anual, la cantidad de \$920,160,646.25. A continuación se muestran los conceptos que integran este rubro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	ORGANIZACIONES ADHERENTES	FUNDACIONES E INSTITUTOS	TOTAL
Servicios Personales	\$168,696,856.59	\$102,258,249.53	\$2,394,894.20	0.00	\$273,350,000.32
Reconocimientos por Actividades Políticas	9,217,000.00	0.00	0.00	0.00	9,217,000.00
Remuneración a Dirigentes	13,082,681.37	2,121,045.82	605,527.00	2,320,932.84	18,130,187.03
Materiales y Suministros	54,824,561.28	22,169,365.54	5,494,348.56	0.00	82,488,275.38
Servicios Generales	350,392,902.39	40,096,940.02	27,808,532.21	0.00	418,298,374.62
Gastos Financieros	14,668,296.04	81,202.55	38,335.64	0.00	14,787,834.23
Gastos por Autofinanciamiento	7,866,946.00	0.00	0.00	0.00	7,866,946.00
Gastos en Fundaciones e Institutos	0.00	0.00	0.00	20,760,109.68	20,760,109.68
Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	29,541,768.15	0.00	0.00	0.00	29,541,768.15
Adquisición de bienes muebles e inmuebles	2,782,225.43	1,836,425.39	330,288.40	38,047.31	4,986,986.53
Adquisición de bienes muebles e inmuebles (con soporte documental)	20,300,065.60	1,265,152.48	179,332.93	120,226.35	21,864,777.36
Otros Gastos	17,585,051.15	1,126,599.44	127,237.36	29,499.00	18,868,386.95
<b>TOTAL</b>	<b>\$688,958,354.00</b>	<b>\$170,954,980.77</b>	<b>\$36,978,496.30</b>	<b>23,268,815.18</b>	<b>\$920,160,646.25</b>

#### 4.2.3.1.1 Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional

El partido reportó en su última versión del Informe Anual, por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional, la suma de \$190,996,537.96, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos	\$64,866,900.04
Honorarios Asimilables a Sueldos	8,669,444.93
Compensaciones	2,025,368.81
Reconocimientos por Actividades Políticas	9,217,000.00
Honorarios Servicios Profesionales	10,202,195.00
Cuotas IMSS	6,728,335.98
Aportaciones al INFONAVIT	3,868,872.27
Sistema de Ahorro para El Retiro	4,519,541.89
Becas y Ayudas Sociales	215,186.46
Remuneraciones a Dirigentes	13,082,681.37
Liquidaciones e Indemnizaciones	1,900,000.00
Ayuda de Despensa	6,345,832.01
Ayuda de Habitación	21,013,102.97
Aguinaldo	2,298,444.09
Finiquito	2,589,109.03
Premio de Asistencia	6,228,715.61
Premio de Puntualidad	6,220,637.14
Ayuda para Alimentación	21,005,170.36
<b>TOTAL</b>	<b>\$190,996,537.96</b>

#### a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$67,499,488.43 que representa el 35.34% del total reportado por el partido por \$190,996,537.96.

De la revisión efectuada a las subcuentas “Cuotas IMSS”, “Aportaciones al INFONAVIT”, “Sistema de Ahorro para el Retiro”, “Liquidaciones e Indemnizaciones”, “Ayuda de Despensa”, “Ayuda de Habitación”, “Finiquito”, “Premio de Asistencia”, “Premio de Puntualidad” y “Ayuda para Alimentación”, de las cuales se analizó un monto de \$22,526,413.14, que representa el 28.01% del total reportado por \$80,419,317.26, se determinó que se encuentran amparadas por documentación comprobatoria consistente en recibos de nómina debidamente firmados por las personas remuneradas que cumplen con la normatividad aplicable.

En cuanto a la revisión a las subcuentas “Becas y Ayudas Sociales” y “Aguinaldo”, “Sueldos”, “Honorarios Asimilables a Sueldos”, “Compensaciones” y “Honorarios Servicios Profesionales” se analizó la cantidad de \$24,370,038.53, que representa el 27.61% del total reportado por \$88,277,539.33.

De la revisión efectuada se determinó que el partido efectuó los pagos de sueldos y honorarios asimilables con apego a las disposiciones fiscales vigentes y la documentación que soporta dichos gastos consistente en recibos de pago, recibos de honorarios asimilables, contratos de prestación de servicios, cheques y/o transferencias electrónicas cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuentas “Sueldos” y “Aguinaldo”, se localizaron pólizas que presentaban como documentación soporte recibos de nómina quincenales; los cuales carecían de la firma de quien recibió el pago. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	MES	QUINCENA	ÁREA/SECRETARÍA	REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	FOLIO DEL RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE NETO PAGADO (1)	
CEN	Mayo	1a. Quincena	Secretaría de Administración	PD-1/05-13	Castillo Colín José Juan	A 5845	Periodo del 1 al 15 de mayo de 2013	\$9,000.00	
		2a. Quincena	Secretaría de Prensa	PD-2/05-13	Valadez García René Mario	A 6241	Periodo del 16 al 31 de mayo de 2013	4,544.05	
	Diciembre	1a. Quincena	Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PD-1/12-13	Del Villar Gil Karla Julieta	A 16495	Periodo del 1 al 15 de diciembre de 2013	3,214.04	
		2a. Quincena	Presidencia del CEN	PD-5/12-13	García Vera Moisés Isai	A 17381	Periodo del 16 al 31 de diciembre de 2013	3,748.89	
		2a. Quincena	Secretaría de Prensa		Velasco Álvarez María Dolores	A 17528	Periodo del 16 al 31 de diciembre de 2013	3,932.86	
		2a. Quincena	Secretaría de Operación Política y Delegaciones		Del Pozo García Guillermo	A 17695	Periodo del 16 al 31 de diciembre de 2013	12,593.76	
		2a. Quincena	Secretaría de Finanzas y Administración		Gil Gamas Lesbia	A 17783	Periodo del 16 al 31 de diciembre de 2013	3,341.49	
		2a. Quincena	Secretaría de Enlace con las Leg. de los Estados		Gómez Santiago María Inés	A 17984	Periodo del 16 al 31 de diciembre de 2013	7,500.00	
		Aguinaldo 2013	Secretaría de Gestión Social		PD-9/12-13	Mercado Villagra Martha Guadalupe	A 16878	Pago Aguinaldo	1,868.83
		<b>TOTAL</b>							<b>\$49,743.92</b>

(1) Suma de percepciones menos deducciones

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos detallados en el cuadro que antecede con las firmas de los empleados que recibieron el pago, así como copia fotostática de las credenciales de elector de dichos empleados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1 y 220, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…), por lo que respecta a la presente observación relativa a los recibos de nómina, se entregan, 9 recibos de nómina quincenales originales, los cuales contienen como requisitos nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), folio, fecha, desglose de impuestos, y en específico la firma de quien recibió el pago, así también, se presentan las copias fotostáticas de las credenciales de elector correspondientes a cada uno de los recibos observados. Por lo tanto, con la entrega de la documentación solicitada, se tiene por atendida esta observación.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que proporcionó los recibos de nómina quincenales, con la totalidad de los datos que establece la normatividad aplicable, así como las credenciales para votar; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta, “Honorarios Asimilados a Sueldos”, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a sueldos y copias de los cheques nominativos expedidos a favor de los prestadores de servicios; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:



ÁREA/SECRETARÍA	NOMBRE	PERIODO	IMPORTE NETO PAGADO (1)	REFERENCIA
Secretaría de Finanzas	Tinajero Chávez Sara Isela	Mayo a diciembre de 2013	\$201,500.41	
CNOP	Araujo López Alfonso de Atocha	Enero a agosto de 2013	163,645.77	
CNOP	Borunda Espinoza Brenda	Enero a agosto de 2013	94,414.36	
CNOP	Lecanda Guillen Juan José	Enero a agosto de 2013	154,054.82	
CNOP	Servín Hernández Miguel Ángel	Enero a julio de 2013	86,690.37	
CNOP	Lie Verduzco Héctor	Enero a julio de 2013	126,905.52	
Comisión Nacional de Procesos Internos	Vera Abadía Gabriela Liliana	Mayo a diciembre de 2013	129,003.87	
Secretaría de Administración	Gutiérrez Ruíz Manuel	Enero a diciembre de 2013	300,000.01	(A)
Secretaría de Administración	Castillo Chávez Alejandro	Mayo a diciembre de 2013	225,000.01	(A)
Secretaría de Administración	Sandoval Méndez Raquel	Mayo a diciembre de 2013	58,026.71	
		<b>TOTALES</b>	<b>\$1,539,241.85</b>	

(1) Total de percepciones menos deducciones

Aunado a lo anterior, se observó que respecto de los pagos señalados en el cuadro que antecede, el partido no presentó copias fotostáticas de las credenciales para votar de los prestadores de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos entre el partido y los prestadores de servicios referidos en el cuadro que antecede, en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Copia fotostática de las credenciales para votar de los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 219 y 220, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Para dar respuesta a la presente observación, es necesario hacer algunas aclaraciones respecto de 6 personas que se encuentran en el cuadro de observación, de las cuáles, a continuación se detalla la forma en que se encuentra integrado el importe neto pagado que fue observado por la Autoridad:

ÁREA/ SECRETARÍA	NOMBRE DEL MILITANTE	PERIODO	IMPORTE NETO PERCIBIDO EN SUELDOS Y SALARIOS	IMPORTE NETO PERCIBIDO EN HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	IMPORTE NETO PAGADO
CNOP	Araujo López Alfonso de Atocha	Enero a agosto de 2013	\$161,185.24	\$2,460.53	\$163,645.77
CNOP	Borunda Espinoza Brenda	Enero a agosto de 2013	91,911.93	2,502.43	94,414.36
CNOP	Lecanda Guillen Juan José	Enero a agosto de 2013	151,514.16	2,540.66	154,054.82
CNOP	Servín Hernández Miguel Angel	Enero a julio de 2013	82,681.17	4,009.20	86,690.37
CNOP	Lie Verduzco Héctor	Enero a julio de 2013	125,035.54	1,869.98	126,905.52
Secretaría de Administración	Gutiérrez Ruíz Manuel	Enero a diciembre de 2013	287,500.01	12,500.00	300,000.01
		TOTAL:	\$899,828.05	\$25,882.80	\$925,710.85

Como se aprecia en el cuadro que antecede, se aclara que el importe neto que fue pagado se encuentra integrado por dos rubros correspondientes a ‘sueldos y salarios’, así como, por concepto de ‘honorarios asimilables a sueldos’, los cuales fueron informados a esta Autoridad como se demuestra en la copia de acuse que se remite de fecha 13 de mayo de 2014, mediante la cual se entregaron para su revisión tanto nóminas ordinarias, nóminas adicionales y honorarios para su revisión. La copia del acuse en comento se presenta en Apartado 2.

La aclaración anterior es importante, para cuantificar el rubro de honorarios asimilados a sueldos que la Autoridad Electoral está solicitando contratos, siendo que solamente 6 personas de las observadas obtuvieron ingresos por este concepto, por un monto de \$25,882.80, mismos que se relacionan en el cuadro que antecede.

Adicionalmente, como se observa solamente estas 6 personas recibieron pago por concepto de sueldos y salarios, percibiendo por ello los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, mientras que por otra parte, prestaron por una única vez un servicio por el concepto de honorarios asimilados, de conformidad a lo establecido en los artículos 94, fracción III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual establece:

‘Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación

*laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:*

*'(...)*

*III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.*

*IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.*

*Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley.*

*(...)*

*Adicionalmente, como se dará cuenta la autoridad electoral en los contratos que se entregan y exhiben, tienen una vigencia del 01 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2013, sin embargo, los mismos fueron dados por terminado con anticipación, de conformidad a la Cláusula Quinta de los mismos, la cual establece:*

*'Las partes podrán dar por terminado el presente contrato antes de su terminación, dando aviso a la otra por escrito cuando menos con treinta días de anticipación'.*

*Una vez hecha la aclaración anterior, se indica que dichos contratos avalan la única quincena que se pagó a las 6 personas que suman un importe de \$25,882.80, se remite en el mencionado Apartado 2A, 10 recibos originales por honorarios asimilados, así como, 10 contratos originales de prestación de servicios solicitados por la autoridad electoral, los cuales indican claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, así como copia*

fotostática de la credencial para votar de cada uno de los militantes. Solventando con ello la presente observación.

Respecto a los escritos de aviso de la terminación anticipada de los contratos, se informa a la autoridad que se está recabando esta información, por lo cual, será presentada en escrito de alcance al presente. (...)"

Convino precisar que en relación a la aclaración vertida por el partido, fue importante señalar que si bien es cierto la observación consideró la totalidad de las percepciones otorgadas a los prestadores de servicios, esto fue en razón de tener certeza de los periodos y montos pagados, en virtud de que se localizaron de la totalidad de las personas citadas recibos de honorarios asimilados y no así los contratos para constatar los periodos y pagos referidos; a continuación se detallan los casos en comento:

ÁREA/SECRETARÍA	NOMBRE	SUELDOS Y SALARIOS		HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS			IMPORTE
		PERIODO PAGADO	IMPORTE NETO PAGADO (SUELDOS Y SALARIOS) (A)	PERIODO PAGADO	VIGENCIA DEL CONTRATO	IMPORTE NETO PAGADO (HONORARIOS ASIMILABLES) (B)	TOTAL PAGADO (1) C=(A)+(B)
Secretaría de Finanzas	Tinajero Chávez Sara Isela	Del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2013	\$188,906.41	Del 01 al 15 de mayo de 2013	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013	\$12,593.76	\$201,500.17
CNOP	Araujo López Alfonso de Atocha	Del 01 de enero al 31 de agosto de 2013	161,185.24	Del 01 al 15 de mayo de 2013	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013	2,460.53	163,645.77
CNOP	Borunda Espinoza Brenda	Del 01 de enero al 15 de agosto de 2013	91,911.93	Del 01 al 15 de mayo de 2013	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013	2,502.43	94,414.36
CNOP	Lecanda Guillen Juan José	Del 01 de enero al 15 de agosto de 2013	151,514.16	Del 01 al 15 de mayo de 2013	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013	2,540.66	154,054.82
CNOP	Servín Hernández Miguel Ángel	Del 01 de enero al 15 de julio de 2013	82,681.17	Del 01 al 15 de mayo de 2013	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013	4,009.20	86,690.37
CNOP	Lie Verdusco Héctor	Del 01 de enero al 31 de julio de 2013	125,035.54	Del 01 al 15 de mayo de 2013	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013	1,869.98	126,905.52
Comisión Nacional de Procesos Internos	Vera Abadía Gabriela Liliana	Del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2013	120,921.65	Del 01 al 15 de mayo de 2013	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013	8,082.22	129,003.87
Secretaría de Administración	Gutiérrez Ruiz Manuel	Del 01 de enero al 15 de abril y del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013	287,500.01	Del 16 al 30 de abril de 2013	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013	12,500.00	300,000.01
Secretaría de Administración	Castillo Chávez Alejandro	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013	200,000.01	Del 01 al 30 de abril de 2013	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013	25,000.00	225,000.01
Secretaría de Administración	Sandoval Méndez Raquel	Del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2013	54,400.04	Del 01 al 15 de mayo de 2013	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013	3,626.67	58,026.71
		<b>TOTALES</b>	<b>\$1,464,096.16</b>			<b>\$75,185.45</b>	<b>\$1,539,241.61</b>

(1) Total de percepciones menos deducciones

Ahora bien, como se observa en el cuadro que antecede la totalidad de las personas recibieron honorarios asimilados, no solo 6 como lo manifestó el instituto político; lo cual se constató con la presentación de los 10 contratos de prestación de servicios por honorarios asimilables a sueldos; así como 10 recibos por concepto de "Prestación de Servicios Personales Independientes, honorarios asimilados" con sus respectivas credenciales de elector, por un monto de

\$75,185.45 y no solo por \$25,882.80 como lo indicó; convino señalar que se identificó por concepto de sueldos y salarios un monto de \$1,464,056.16 debidamente soportados.

Adicionalmente, respecto a la vigencia establecida en la cláusula Segunda de los contratos de prestación de servicios por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2013, se observó que no coincidía con los periodos pagados, por lo que aun cuando señala que dieron por terminada con antelación la relación por este régimen, el partido no presentó evidencia documental de dicha situación, por lo que la observación quedó no subsanada.

Aunado a lo anterior, respecto a los prestadores de servicios señalados con (A) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, se detectó que la vigencia de los contratos presentados no coincidía con el periodo que amparaban los recibos pagados por el partido, tal y como se detalla a continuación:

ÁREA/SECRETARIA	NOMBRE	FOLIO DEL RECIBO	PERIODO SEÑALADO EN EL RECIBO	IMPORTE NETO PAGADO (1)	VIGENCIA SEÑALADA EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS
Secretaría de Administración	Gutiérrez Ruiz Manuel	A 0341	Del 16 al 30 de abril de 2013	\$12,500.00	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013
Secretaría de Administración	Castillo Chávez Alejandro	A 0340	Del 01 al 30 de abril de 2013	25,000.00	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013
<b>TOTALES</b>				<b>\$37,500.00</b>	

(1) Total de percepciones menos deducciones

Convino señalar que las personas citadas recibieron pagos por sueldos por el periodo del mes de mayo a diciembre de 2013.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos entre el partido y los prestadores de servicios señalados con (A) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, en los cuales coincidiera la vigencia de los mismos con los periodos de los servicios prestados que se señalaron en los recibos correspondientes y, en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Los escritos y su respectivo acuse de recibo con el aviso de terminación anticipada de los contratos por prestación de servicios independientes de las

10 personas señaladas en el cuadro inicial de la observación que recibieron pagos por concepto de honorarios asimilables.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 219 y 220, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 de fecha 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

#### “CONTRATOS

*Por lo que respecta a la presente observación, se remite a esta Autoridad en Apartado 1, dos contratos en original de prestación de servicios, con la vigencia correspondiente, en el cual, se puede observar que coincide con el periodo señalado en los recibos observados, de las siguientes personas:*

- *Gutiérrez Ruiz Manuel*
- *Castillo Chávez Alejandro*

#### TERMINACIÓN LABORAL

*En Apartado 2, se remite en original diez avisos de terminación laboral anticipada de los contratos relacionados en el cuadro inicial de la observación, los cuales se mencionan a continuación:*

<b>No. Consecutivo</b>	<b>ÁREA/SECRETARÍA</b>	<b>NOMBRE</b>
<u>1</u>	<u>Secretaría de Finanzas</u>	<u>Tinajero Chávez Sara Isela</u>
<u>2</u>	<u>CNOP</u>	<u>Araujo López Alfonso de Atocha</u>
<u>3</u>	<u>CNOP</u>	<u>Borunda Espinoza Brenda</u>
<u>4</u>	<u>CNOP</u>	<u>Lecanda Guillen Juan José</u>
<u>5</u>	<u>CNOP</u>	<u>Servín Hernández Miguel Ángel</u>
<u>6</u>	<u>CNOP</u>	<u>Lie Verduzco Héctor</u>
<u>7</u>	<u>Comisión Nacional de Procesos Internos</u>	<u>Vera Abadía Gabriela Liliana</u>
<u>8</u>	<u>Secretaría de Administración</u>	<u>Gutiérrez Ruiz Manuel</u>
<u>9</u>	<u>Secretaría de Administración</u>	<u>Castillo Chávez Alejandro</u>

<u>No.</u>	<u>ÁREA/SECRETARÍA</u>	<u>NOMBRE</u>
<u>Consecutivo</u>		
10	Secretaría de Administración	Sandoval Méndez Raquel

*Por lo antes expuesto, se solicita a la autoridad electoral dar por atendida y subsanada la presente observación.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las personas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los contratos de prestación de servicios suscritos entre el partido y los prestadores de servicios en cuestión, en los cuales se pudo constatar que el periodo de vigencia coincidía con los periodos señalados en los recibos de pago correspondientes; así como las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo, condiciones, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido. Adicionalmente, el partido presentó los 10 escritos requeridos de aviso de terminación anticipada de los contratos de prestación de servicios independientes, así como su respectivo acuse de recibo; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta, “Honorarios por Servicios Profesionales”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental un recibo de honorarios profesionales y copia del cheque nominativo a nombre del prestador de servicios; sin embargo, omitió el contrato de prestación de servicios profesionales, así como la muestra del servicio prestado. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DEL RECIBO	PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-517/04-13	0151	Elba Debernardi González	11-04-13	Diseño y edición de la colección de cuadernillos de capacitación jurídica 2013	\$126,545.46

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito con la persona señalada en el cuadro que antecede, en el cual se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones

del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Las muestras correspondientes al servicio prestado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Respecto al contrato de prestación de servicios y las muestras correspondientes al servicio prestado se manifiesta que fueron solicitados al área correspondiente y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad en escrito de alcance al presente (...)*”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Oficio INE/UTF/DA/1545/14, no proporcionó la documentación solicitada, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito con la persona señalada en el cuadro que antecede, en el cual se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las muestras correspondientes al servicio prestado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 de fecha 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

#### “CONTRATO

*En relación al contrato de prestación de servicios correspondiente a la proveedora Elba Debernardi González se manifiesta, que en (...), se remite un contrato original debidamente suscrito, en cual se establecen claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.*

#### MUESTRA

*Respecto a la muestra correspondiente al servicio prestado del proveedor Elba Debernardi González, se manifiesta que fue solicitada al área correspondiente.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta al contrato de prestación de servicios, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que se constató que se establecen claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido; razón por la cual, la observación quedó subsanada por lo que se refiere a este punto.

Ahora bien, respecto a las muestras correspondientes al servicio por honorarios profesionales prestado, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que habían sido solicitadas al área correspondiente del partido político, a la fecha de elaboración del presente Dictamen omitió presentar las

mismas por un importe de \$126,545.46; por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto de este punto.

En consecuencia, al omitir presentar las muestras correspondientes al diseño y edición de cuadernillos de capacitación jurídica 2013 por un importe de \$126,545.46, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 18)**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta, “Becas y Ayudas Sociales”, se observó el registro de una póliza con soporte documental consistente en una factura por concepto pago de una beca para la especialidad de Doctorado al C. Luis Tiffaine Álvarez ganador de la presea “Al Mérito Militante Juvenil” como estímulo y reconocimiento que confieren sus Estatutos, asimismo proporcionó la convocatoria para el otorgamiento de estímulos a los militantes, cuadros o dirigentes Priistas más distinguidos en el 2012; sin embargo, se observó que no presentó la relación de las propuestas (candidatos) que participaron, que establece en el apartado Bases de la citada convocatoria, mismas que debió acreditar a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional del partido. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-939/10-13	100	Investigaciones y Estudios Superiores, S.C.	28-11-2013	Pago de beca con la especialidad de doctorado en administración pública para el C. Luis Tiffaine Álvarez, con duración de un año seis meses	\$215,186.46

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación detallada de las personas (candidatos) inscritos que participaron ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, para la obtención de la presea.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*se remite copia de la relación detallada de las personas (candidatos) inscritos que participaron ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, para la obtención de la presea ‘Al Mérito Militante Juvenil’, así como, copia del Dictamen que declara la procedencia de otorgamiento de la presea antes mencionado al C. Luis Tiffaine Álvarez.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la relación detallada de las personas inscritas para concursar en el evento para la obtención de la presea “Al Mérito Juvenil”; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Ahora bien, cabe mencionar que el artículo 221 de los estatutos del partido establece lo que a continuación se transcribe:

*“...Artículo 221. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes:*

(...)

*f) Presea al Mérito del Militante Juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el compromiso del premiado de realizar tareas de capacitación dentro del Partido...”*

En consecuencia, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014, esta autoridad verificará que se lleven a cabo las tareas de capacitación que se encuentran establecidas en los estatutos en relación con la beca otorgada al C.Luis Tiffaine Álvarez. **(Conclusión final 19)**

#### **4.2.3.1.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas Comité Ejecutivo Nacional**

El partido reportó por concepto de “Reconocimientos por Actividades Políticas”, un monto de \$9,217,000.00, del cual se analizó el 100% del total reportado con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización. Para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportara a la Unidad de Fiscalización los folios impresos de los recibos “REPAP”.
- b) De la revisión al control de folios “CF-REPAP-CEN”, se verificaron los recibos “REPAP” utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.
- c) Se verificó que el egreso reportado por el partido fuera registrado en la contabilidad.
- d) Se verificó que el partido no realizara pagos superiores a los límites establecidos en la normatividad, de forma mensual y anual.
- e) Se verificó que el partido no realizara pagos por este concepto a personas que integran o integraron sus órganos directivos durante el ejercicio sujeto a revisión.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido consistente en recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”, copias de cheques y el formato “CF-REPAP-CEN” cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos por actividades políticas; de los cuales se observó que los pagos se realizaron de manera mensual y por periodos consecutivos a una misma persona física; por lo que la norma es clara al señalar que las actividades por este concepto debían ser esporádicas, y no podrían generar una relación contractual con el beneficiario. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0835/14.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Por lo que respecta a la presente observación, referente a la entrega de Reconocimientos por Actividades Políticas, el partido manifiesta que, en efecto se otorgaron reconocimientos a simpatizantes del partido, como pago debido a sus labores de apoyo y promoción política, sin embargo, es preciso señalar, que dichos reconocimientos fueron otorgados en forma esporádica no existiendo relación contractual alguna.*

*A fin de explicar con amplitud lo anterior es necesario considerar los siguientes conceptos:*

- *Esporádico: Ocasional, que se produce con poca frecuencia y de forma separada (tomado de <http://www.wordreference.com/definicion/espordadico>), aislado, eventual, ocasional, fortuito, suelto (tomado de <http://www.wordreference.com/sinonimos/espordadico>).*
- *Relación contractual: Un documento legal que establece que los contratos otorgan derechos e imponen responsabilidades para las partes interesadas. Sólo se les da el derecho a demandar unos a otros de acuerdo a los términos del contrato (tomado de <http://espanol.thelawdictionary.org/relacion-contractual/>).*

*También es necesario considerar que se observa que el Anexo 1 del oficio que se contesta tiene como título ‘Personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas durante más de 4 meses en el ejercicio’, sin embargo, en dicho anexo se encuentran 32 casos, de los 175 que lo integran, los cuales*

corresponden a pagos efectuados en hasta por cuatro meses consecutivos, por un importe de \$752,000.00. Los cuales, de acuerdo con el criterio de la autoridad electoral, no debieron ser observados, por no rebasar la periodicidad de los 4 meses en el ejercicio que estableció dicha autoridad. En Apartado 3, se remite la Relación de los 32 casos con pagos de hasta cuatro meses consecutivos que no debieron ser observados por la autoridad electoral, motivo por el cual se solicita se tenga por subsanado el importe de \$752,000.00 antes mencionado.

Por lo que respecta a los 143 casos restantes observados por un importe de \$6,554,000.00, y de acuerdo a las definiciones antes señaladas, se hace notar a la autoridad electoral que no existe una relación contractual, toda vez que no existe un contrato entre el partido y cada una de las personas que recibieron reconocimientos, lo anterior, por no ser continuos los periodos de las actividades que desarrollan.

Conviene analizar los casos en los cuales la autoridad indica que se entregaron reconocimientos por más de cuatro meses, para lo cual se anexan ejemplos tomados del Anexo 1 del oficio que se contesta:

NOMBRE	PERIODO	No. DE PAGO	PERIODO PAGO	No. DE RECIBO REPAP	IMPORTE	PERIODO SIN PAGO
Alvarado Gómez Noé	Enero a septiembre	1	5 al 26 de enero	21796	\$6,000.00	27 de enero al 4 de febrero
		2	5 al 25 de febrero	21967	6,000.00	26 de febrero al 3 de marzo
		3	4 al 25 de marzo	22201	6,000.00	26 de marzo al 2 de abril
		4	3 al 24 de abril	22353	6,000.00	25 de abril al 6 de mayo
		5	7 al 28 de mayo	22618	6,000.00	29 de mayo al 4 de junio
		6	5 al 26 de junio	22825	6,000.00	27 de junio al 3 de julio
		7	4 al 25 de julio	23032	6,000.00	26 de julio al 1 de agosto
		8	2 al 23 de agosto	23179	6,000.00	24 de agosto al 3 de septiembre
		9	4 al 25 de septiembre	23349	6,000.00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$54,000.00</b>	
Martínez Soto Alicia	Enero a septiembre	1	5 al 26 de enero	21794	\$6,000.00	27 de enero al 4 de febrero
		2	5 al 26 de febrero	21973	6,000.00	27 de febrero al 2 de marzo
		3	3 al 25 de marzo	22210	6,000.00	26 de marzo al 2 de abril
		4	3 al 24 de abril	22358	6,000.00	25 de abril al 6 de mayo
		5	7 al 28 de mayo	22623	6,000.00	29 de mayo al 4 de junio
		6	5 al 26 de junio	22830	6,000.00	27 de junio al 3 de julio
		7	4 al 25 de julio	23037	6,000.00	26 de julio al 1 de agosto
		8	2 al 23 de agosto	23184	6,000.00	24 de agosto al 4 de septiembre
		9	5 al 26 de septiembre	23354	6,000.00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$162,000.00</b>	
Ayala Guzmán Eimos David (1)	Agosto y septiembre	1	1 al 15 de agosto	23205	3,000.00	16 de agosto al 2 de septiembre
		2	3 al 24 de septiembre	23368	3,000.00	25 de septiembre al 2 de octubre
		1	3 al 14 de octubre	23474	6,000.00	15 de octubre al 4 de noviembre
		2	5 al 26 de noviembre	23577	6,000.00	27 de noviembre al 1 de diciembre
<b>TOTAL</b>					<b>6,000.00</b>	
<b>TOTAL</b>					<b>\$24,000.00</b>	
Picacho Martínez Isabel (1)	Agosto y septiembre	1	1 al 15 de agosto	23204	3,000.00	16 al 31 de agosto
		2	1 al 15 de septiembre	23366	3,000.00	16 de septiembre al 2 de octubre
	Octubre a diciembre	1	3 al 24 de octubre	23474	6,000.00	25 de octubre al 4 de noviembre
		2	5 al 26 de noviembre	23577	6,000.00	27 de noviembre al 1 de diciembre
<b>TOTAL</b>					<b>6,000.00</b>	
<b>TOTAL</b>					<b>\$24,000.00</b>	

Como se puede observar de los ejemplos anteriores, los periodos de pago no corresponden a meses completos, lo que genera periodos en los cuales las personas no recibieron pago alguno, por lo tanto no se pueden considerar mensuales y mucho menos en periodos consecutivos al interrumpirse los periodos de pago.

- **Consecutivo:** que se sigue o sucede a otro sin interrupción (tomado de <http://www.wordreference.com/definicion/consecutivo>).

Así también, existen personas referenciadas con (1) en la columna 'nombre' del cuadro que antecede, que tienen pagos por más de 4 ocasiones, pero sin embargo, los periodos pagados son por 15 días, como lo indica, en el formato 'REPAP'.

Realizando un análisis de lo anterior tenemos lo siguiente:

	PERIODO DE PAGO		DIAS DE PAGO
	DEL	AL	
Ayala Guzmán Eimos David	01/08/2013	15/08/2013	15
	03/09/2013	24/09/2013	21
	03/10/2013	14/10/2013	11
	05/11/2013	26/11/2013	21
	02/12/2013	23/12/2013	21
	TOTAL DE DIAS PAGADOS		
Picacho Martínez Isabel	01/08/2013	15/08/2013	15
	01/09/2013	15/09/2013	15
	03/10/2013	24/10/2013	21
	05/11/2013	26/11/2013	23
	02/12/2013	23/12/2013	21
	TOTAL DE DIAS PAGADOS		

Es decir, del criterio que este año utilizó la Autoridad el cual indica que los pagos realizados por un periodo de más de 4 meses no se pueden pagar con este tipo de mecanismo (REPAP) se tiene lo siguiente:

4 meses	30 días por mes	Igual a 120 días
---------	-----------------	------------------

Como se podrá observar, en solo los 2 casos anteriores, estas personas se les pagaron menos de los 120 días que tiene como límite a criterio de la Autoridad Electoral, motivo por el que tampoco estaría dentro de los rangos antes mencionado.

Ahora bien, tenemos que la norma utilizada como fundamento legal para la presente observación no limita el número de exhibiciones entregadas a un número

*cierto, ni hace mención de cuántos meses consecutivos se pueden otorgar los reconocimientos.*

*En conclusión, como puede observarse, los reconocimientos entregados cumplen con lo establecido en el Artículo 209, numeral 3 de dicho reglamento al ser esporádicos y no mensuales, no se otorgan en periodos consecutivos, no obedecen a una relación contractual.*

*Cabe mencionar que este tipo de reconocimientos, así como el procedimiento y la forma de pagos se ha venido realizado en ejercicios anteriores, sin embargo, esa autoridad electoral nunca había señalado en sus observaciones este hecho, encontrándonos en esta ocasión que la autoridad electoral ha aplicado en la presente revisión un criterio diferente al respecto.*

*Como evidencia de lo expuesto en el párrafo anterior, a continuación se señalan algunos ejemplos de Dictámenes correspondientes a revisiones de Informe Anual de este partido, emitidos por la Autoridad electoral en años anteriores, en los cuales no se observó esta situación:*

*Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2011*

*4.2.3.1.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Nacional*

*'(...)*

*Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, de la subcuenta 'Reconocimientos por Actividades Políticas' (REPAP) del Comité Ejecutivo Nacional se revisó la cantidad de \$9'958,000.00, que representa el 100.00% del total reportado por el partido.*

*De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido consistente en Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas 'REPAP', copias de cheque y formato 'CF-REPAP' cumple con lo establecido en la normatividad; razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.*

*(...)*



*Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012.*

#### *4.2.3.1.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Nacional*

*(...)*

*Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, de la subcuenta 'Reconocimientos por Actividades Políticas' (REPAP) del Comité Ejecutivo Nacional se revisó la cantidad de \$15,225,500.00, que representa el 100.00% del total reportado por el partido.*

*De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido consistente en Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas 'REPAP', copias de cheque y formato 'CF-REPAP' cumple con lo establecido en la normatividad; razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.*

*(...)*

*Por lo antes señalado, consideramos que estas erogaciones cumplen con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la materia y se solicita a la autoridad electoral dar por atendida la presente observación (...)"*

De lo manifestado por el partido, fue preciso señalar que esta autoridad no pretendió utilizar un criterio diferenciado al aplicado en revisiones de ejercicios anteriores, ni establecer parámetros de las actividades y pagos que se consideran esporádicos por este concepto; respecto al periodo que manifestó el partido este solo fue utilizado como referencia de la periodicidad de la prestación del servicio y de los pagos efectuados a cada persona física durante todo el ejercicio objeto de revisión.

Ahora bien, fue importante puntualizar que los Reconocimientos por Actividades Políticas pueden otorgarse a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, las cuales invariablemente deben ser esporádicas, entendiéndose como "ocasional, sin ostensible enlace con antecedentes ni consiguientes"<sup>1</sup>; sin embargo, en el caso que nos ocupa se observó que los

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española, consultable en la liga: <http://lema.rae.es/drae/?val=espor%C3%A1dico>

recibos materia de observación amparaban las mismas actividades de forma periódica en el ejercicio y de las cuales se recibieron los pagos consecutivos de forma mensual.

Adicionalmente, respecto a lo manifestado por el partido en relación a que los periodos de pago no correspondían a meses completos; convino señalar que la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 35, 37 y 39 F establece que se considerará de carácter discontinuo la prestación de servicios cuando sean requeridos para labores fijas y periódicas, en los casos de actividades de temporada o que no exijan la prestación de servicios de toda la semana, el mes o el año; para mayor referencia se transcriben a continuación:

*“Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.*

*Artículo 37.- El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:*

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;*
- II. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y*
- III. En los demás casos previstos por esta Ley.*

*Artículo 39-F. Las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado serán continuas por regla general, pero podrán pactarse para labores discontinuas cuando los servicios requeridos sean para labores fijas y periódicas de carácter discontinuo, en los casos de actividades de temporada o que no exijan la prestación de servicios toda la semana, el mes o el año.*

*Los trabajadores que presten servicios bajo esta modalidad tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores por tiempo indeterminado, en proporción al tiempo trabajado en cada periodo.”*

Por lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que las actividades reportadas por concepto de Reconocimientos por Actividades

Políticas fueron periódicas<sup>2</sup>, es decir, se realizaron las mismas actividades de forma frecuente en determinadas temporalidades; si bien no se presentó una consecución inmediata mes a mes, cierto es que se advierten periodos de trabajo discontinuos, en este contexto la Ley Federal de Trabajo es clara al establecer que los servicios prestados bajo esta modalidad tiene los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores de tiempo indeterminado, en proporción al tiempo trabajado en cada periodo, situación que se actualiza con las actividades y pagos realizados; por lo tanto la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209, numeral 3 y 217 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 de fecha 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Del análisis a lo señalado por la Autoridad electoral en el oficio que se contesta, referente al pago de Reconocimientos por Actividades Políticas, hacemos las siguientes precisiones:*

*Aun cuando dicha autoridad manifiesta que ‘no pretende establecer parámetros de las actividades y pagos que se consideran esporádicos’, lo cierto es que al ‘puntualizar que los Reconocimientos por Actividades Políticas podrán otorgarse a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, las cuales invariablemente deberán ser -esporádicas-, entendiéndose como ‘ocasional, sin ostensible enlace con antecedentes ni consiguientes’, es decir, al condicionar que dicha clase de pago no se realizó a esa persona con anterioridad ni se pagará nuevamente en un futuro, claramente está estableciendo un límite para la entrega de este tipo de reconocimientos a realizarse de manera ÚNICA.*

---

<sup>2</sup> Entendiéndose por periódicas aquellas actividades que se repiten con frecuencia a intervalos determinados. Lo anterior puede ser consultable en la liga: <http://lema.rae.es/drae/?val=peri%C3%B3dico>

Adicionalmente, y para confirmar lo anterior, se manifiesta que en ejercicios anteriores, como por ejemplo 2011 y 2012 se realizó el mismo procedimiento y este no fue motivo de observación durante la revisión de los mismos, por lo que a continuación se presentan ejemplos de pagos efectuados en ejercicios anteriores y que no fueron observados por la autoridad, mismos que comprueban la aplicación de un criterio diferente al realizar la revisión del ejercicio 2013:

EJERCICIO	NOMBRE	PERIODO	NO. DE PAGOS	IMPORTE MENSUAL	TOTAL PAGADO
2011	ABREGO GUTIERREZ SANDRA WENDY	Abril-Diciembre	9	6,000.00	54,000.00
2011	ANGUIANO IBARRA JULIO CESAR	Mayo-Noviembre	7	6,000.00	42,000.00
2011	BENITEZ JIMENEZ BLANCA ELVIA	Julio-Diciembre	6	6,000.00	36,000.00
2011	CASTRO CERVANTES OSVALDO	Junio-Diciembre	7	6,000.00	42,000.00
2011	LOPEZ BALBUENA GUILLERMINA	Agosto-Diciembre	5	6,000.00	30,000.00
2012	VARGAS DOMINGUEZ ROBERTO	Enero-Octubre	10	6,000.00	60,000.00
2012	TREJO SANCHEZ ALEX RICARDO	Mayo-Agosto	4	6,000.00	24,000.00
2012	ROSETE CRUZ MARCO DAVID	Enero-Noviembre	10	6,000.00	60,000.00
2012	PEREZ LUGO MARIO	Enero-Septiembre	9	6,000.00	54,000.00
2012	LUGO ANDERE EDGAR	Mayo-Agosto	4	6,000.00	24,000.00

Adicionalmente, la observación realizada, contraviene directamente la norma correspondiente, toda vez que la misma establece como únicas limitantes para efectuar este tipo de pagos lo señalado en los artículos 209 y 211, que a la letra dicen:

*'Artículo 209*

3. *En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del partido o agrupación.*

*Artículo 211.*

1. *Las erogaciones realizadas por los partidos, coaliciones y las agrupaciones, como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil días de salario mínimo, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de estos recibos. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los ciento veinticinco días de salario mínimo en el caso de partidos políticos y coaliciones y, los cien días de salario mínimo tratándose de agrupaciones, en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento.'*

Como se comprende, la norma respectiva es clara al indicar que se puede entregar más de un pago por concepto de Reconocimientos por actividades políticas a una misma persona física, siempre y cuando se cumpla con los límites establecidos respecto a su monto total mensual y anual.

Es importante señalar que el término 'varias exhibiciones' no nos limita a un número específico de reconocimientos otorgados.

Ahora bien, respecto a la referencia que hace la autoridad de la Ley Federal de Trabajo, consideramos que no es aplicable a la situación en cuestión, toda vez que la observación inicial realizada, gira en torno a la periodicidad de los reconocimientos efectuados, y no en cuanto a que dichos pagos correspondían al pago de sueldos y salarios, de honorarios (profesionales o asimilados a sueldos) o cualquier otra prestación de servicios personales subordinados que se rija por dicha Ley. Lo anterior es evidente si mencionamos el hecho de que la cuenta revisada y observada se denomina 'Reconocimientos por actividades políticas', es decir, se trata de pagos efectuados a personas que brindaron su apoyo en diversas actividades de manera voluntaria y que no forman parte de la plantilla laboral de este instituto político.

Es importante mencionar que los preceptos Laborales a los que remite esa Autoridad, refieren específicamente a relaciones laborales y los Reconocimientos por Actividades Políticas, en atención al artículo 209 del Reglamento de Fiscalización se expiden derivado de la participación de militantes, asociados o simpatizantes en actividades de apoyo político, en las cuales no existe el elemento de subordinación sin el cual no existe la relación laboral:

"Tesis: VI.2o.27 L	Semanario Judicial d	Novena Época	203060	43 de 525
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo III, Marzo de 1996	Pág. 1008	Tesis Aislada(Labora)	

#### RELACION LABORAL, EXISTENCIA DE LA.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, la relación de trabajo es la prestación de un servicio personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. De esta definición se advierte que el elemento esencial de la relación de trabajo, que permite distinguirla de otras relaciones jurídicas, es el de la subordinación en la prestación del servicio, la cual se traduce en la facultad del patrón de disponer de la fuerza de trabajo del obrero de acuerdo con la ley o el contrato.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.'

*Aunado a lo anterior y en atención al elemento de temporalidad:*

Tesis: I.3o.T.142 L	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	174189	2 de 26
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXIV, Septiembre de 2006	Pág. 1527	Tesis Aislada(Labora)	

### RELACIONES LABORALES. SU CLASIFICACIÓN CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

*Conforme a los artículos 9o., 35 y 38 de la Ley Federal del Trabajo, las relaciones laborales pueden clasificarse en dos grupos, uno que atiende a la naturaleza de las funciones o actividades desempeñadas (situación legal laboral); y otro a la durabilidad de dicha relación (factor tiempo); por consiguiente, si se toma en cuenta la naturaleza de las funciones o actividades desempeñadas por el trabajador, serán: A) Trabajadores de confianza, todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento; y, B) Trabajadores de base o de planta, todos aquellos que, por exclusión, no sean de confianza, esto es, los que realizan una función o actividad normal en la empresa. Si se atiende a la durabilidad de la relación laboral (factor tiempo), ésta puede clasificarse en: 1) Por tiempo indeterminado, que a su vez puede subclasificarse en: a) Permanente; y, b) De temporada. 2) Por tiempo determinado. 3) Para obra determinada; y, 4) Por inversión de capital determinado. En ese contexto, no debe confundirse la durabilidad de la relación de trabajo con la naturaleza en la función o actividad que desempeña el trabajador, es decir, el hecho de que éste sea de planta, no implica que dicha relación temporalmente sea fija o que el empleado sea inamovible; por consiguiente, el carácter de trabajador de base no depende de la duración de dicha relación, sino de la naturaleza de la actividad que desarrolla dentro de la fuente de trabajo, pues puede darse el caso de que un trabajador de planta sea contratado por tiempo determinado; para obra determinada, o bien, para inversión de capital determinado, casos en los cuales, al cumplirse el plazo u objeto de la relación laboral, ésta queda concluida. Clasificaciones que al ser combinadas dan lugar a diversas hipótesis, ya que un trabajador de planta puede ser por tiempo indeterminado, a su vez esa relación puede ser permanente, es decir, continua o de manera ininterrumpida, o bien, puede ser de temporada, caso en el cual el trabajador labora sólo por un periodo atendiendo a diversos factores, como podría*

*ser el tiempo de cosecha, época navideña, u otras, pero ese tiempo laborado será indeterminado, es decir, en cada temporada el empleado tendrá derecho a laborar con ese patrón y éste tendrá la obligación de cubrirle las prestaciones legales, precisamente porque no existe un término para concluir esa relación laboral, no obstante que el patrón lo emplee únicamente por ciertos periodos. Asimismo, un trabajador de confianza puede ser contratado por tiempo indeterminado, que a su vez puede ser permanente o de temporada; pero también pueden darse diversas hipótesis, ya que puede ubicarse en la clasificación relativa a ser de confianza, pero por tiempo determinado, para obra determinada, o bien, para inversión de capital determinado. Finalmente, en relación con los trabajadores transitorios, dentro de los cuales se ubican los eventuales, ocasionales, intermitentes y los sustitutos o interinos, éstos quedarán comprendidos en la clasificación que atiende a la temporalidad de dicha relación, por lo que se ubicarán en las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o determinado, según el caso, atendiendo a las características específicas concretas.*

### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

*No obstante como ya referimos, las Actividades Políticas de referencia no corresponden a una relación laboral, y en obediencia a que la Autoridad refiere a la temporalidad de la realización de las actividades, y de acuerdo a la tesis contenida en el párrafo inmediato anterior, podemos aducir que no se encuadra en ninguna de las clasificaciones que se realizan.*

*En conclusión, y considerando que el reglamento no define cuantas veces considera que un pago es esporádico, pero si indica que una persona física puede recibir reconocimientos ya sea en una o varias exhibiciones sin que el importe mensual y total de los reconocimientos otorgados por persona, rebase los cien salarios mínimos mensuales ni los mil salarios mínimos anuales, solicitamos dar por atendida la presente observación.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, en atención a que la observación no se realizó en el sentido de que el partido haya rebasado el límite mensual o anual establecido en el Reglamento de la materia para estos pagos; si no en el hecho de que los pagos efectuados a través de los reconocimientos por actividades políticas entregados a las personas físicas observadas en el **Anexo 5** del presente Dictamen, no tienen el carácter de esporádicos ya que como se puede observar en el detalle de los hechos, existe una continuidad en su entrega; es decir, los pagos que se realizaron mes a mes,

es decir, de manera consecutiva o permanente, como si se tratará de una relación contractual, aun y cuando existen intervalos de una semana entre los periodos de pago, situación que permite tener certeza de la intención de partido de entregar los reconocimientos continuamente a los ciudadanos referidos. De ahí que esta autoridad, por analogía refirió lo establecido en los artículos 35, 37 y 39 F de la Ley Federal del Trabajo.

A mayor abundamiento, es importante señalar que las actividades señaladas en los reconocimientos para todos los casos consistieron en apoyo a programas políticos.

Para robustecer tal determinación cabe reiterar que el numeral 3 del artículo 209 dispone diversas reglas concernientes al pago de las remuneraciones que realizan los partidos políticos por concepto de reconocimientos a sus militantes o simpatizantes en actividades de apoyo político, las cuales se tienen que realizar con apego a las siguientes directrices:

- De manera esporádica,
- Proscribe la existencia de una relación laboral,
- Así como también establece la prohibición de que el beneficiario de tales emolumentos no sea integrante de los órganos directivos del partido político.

Ahora bien, en atención a la necesidad de una definición clara de lo que debe entenderse por esporádico, se ha recurrido al sentido gramatical de dicho vocablo, a fin de poder aclarar la cuestión planteada. Así pues, el término esporádico, guarda relación con la temporalidad a la que están sujetas las actividades, pues atendiendo a la definición que a este respecto nos proporciona el diccionario de la Real Academia Española, el término esporádico hace referencia a que *“una determinada acción se lleva a cabo de manera ocasional, sin ostensible enlace con antecedentes ni consiguientes”*.

De la definición anterior se puede inferir que la eventualidad a la que está sujeta la actividad que realice el militante o simpatizante de determinado partido político debe de ser desarrollada de manera adventicia, es decir, no continua.

A mayor abundamiento, el carácter adventicio de las actividades de apoyo político que realizan los simpatizantes y/o militantes de los partidos políticos, es un requisito *sine quanon* para llevar a cabo dichas actividades, toda vez que esto implica que determinado hecho se dé de manera **interrumpida**. En esta tesitura,



el carácter de esporádico de dichas actividades radica en que el actuar del simpatizante o militante no se realice de manera continua, es decir que no exista conexidad entre los periodos de tiempo entre los cuales se realice la referida acción. Situación que en la especie se actualiza, no obstante el intervalo entre meses existente, pues se advierte una conducta por parte del partido de continuar con la actividad realizada por el ciudadano.

Lo anterior deviene en trascendente, pues es inconcuso que si las actividades de apoyo político se realizan de manera regular –como en la especie aconteció–, y que si por esta razón el partido eroga una cantidad cierta y determinada de recursos, es evidente que existe una continuidad y que por tanto a la luz del Derecho, la naturaleza del vínculo que deriva de la relación entre el militante o simpatizante y el partido político, es más compleja que lo manifestado por la expedición de un simple reconocimiento.

En este contexto, la eventualidad o periodo que se debe de tomar en cuenta para interpretar el término esporádico, debe de ser aquel que guarde congruencia con el objetivo de la norma, el cual es evitar que a través de la figura de reconocimientos por apoyo político, se disfracen vínculos jurídicos diversos como los que resultan de la prestación de servicios personales subordinados, o bien la prestación de servicios profesionales, o en su caso una erogación constante y continua de los recursos públicos sin justificación.

En consecuencia, toda vez que los pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas fueron continuos y periódicos, es decir, mes a mes, debiendo ser esporádicos, por un importe de \$7,306,000.00; el partido incumplió con lo establecido en el artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.  
**(Conclusión final 20)**

#### **4.2.3.1.1.1 Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Nacional**

De la revisión al formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinó que el partido reportó en ejercicios anteriores una serie de 28,000 recibos impresos, la cual fue utilizada en el ejercicio 2013. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el número de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar:

TOTAL RECIBOS IMPRESOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO 2013	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2013	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR	ÚLTIMO FOLIO UTILIZADO EN 2013
28,000	14,935	6,750	1,606	422	4,287	23,713

Al respecto, de la verificación efectuada al formato “CF-REPAP” relativo al control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, esta autoridad constató que cumple con la normatividad; por tal razón, no se realizaron observaciones.

### **Confirmaciones a Personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP)**

Derivado de la revisión al Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos reportados por el partido político, requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los beneficiarios de los reconocimientos por actividades políticas.

Por lo anterior, se efectuaron confirmaciones de reconocimientos por actividades políticas erogadas por el partido durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013; en este contexto se solicitó a los beneficiarios informaran sobre los reconocimientos recibidos durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan en el **Anexo 6** del presente Dictamen:

Como se observa, los ciudadanos señalados con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del presente Dictamen, confirmaron haber recibido los reconocimientos por actividades políticas del partido; asimismo, del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que coincide con lo registrado contablemente.

Por lo que hace al resto de las personas detalladas en el **Anexo 6** del presente Dictamen se encontraron las siguientes observaciones las cuales fueron subsanadas por el partido como se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas realizadas con las personas señaladas con (2) en la columna “Referencia del Dictamen” del **Anexo 6** del presente Dictamen, que recibieron los reconocimientos en efectivo; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas -de acuerdo a los procedimientos de auditoría- se encontraron las siguientes dificultades:

ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/839/14	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
11	Distrito Federal	INE/UF/DA/2057/14	Castro Cervantes Osvaldo	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 09-06-14 “(…) atendiendo al llamado una persona del sexo femenino, de aproximadamente un metro con sesenta centímetros de estatura, tés morena, quien dijo llamarse Angela Serrano Granados y tener más de veinticinco años de vivir en el domicilio señalado en el punto uno de los hechos contenidos en la presente acta circunstanciada, señalando que el ciudadano Osvaldo Castro Cervantes, no vive en el domicilio (...)”	(1)
12	Distrito Federal	INE/UF/DA/2072/14	Gutiérrez Montiel Diana	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 05-06-14 “(…) se procedió a tocar de nueva cuenta el timbre del edificio en repetidas ocasiones hasta que contestó una mujer diciendo lo mismo que el día anterior ‘que ahí no vive nadie con ese nombre y que no conocen a nadie con ese nombre’ no se pudo entender con persona alguna la diligencia (...)”	(1)
13	Distrito Federal	INE/UF/DA/2082/14	Jiménez Gamboa Linda	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 06-06-14 “(…) encontrando en el mismo a un joven de veinticinco años de edad aproximadamente, tés (sic) blanca, delgado de pelo negro, quien informó que no conocía a la ciudadana que se buscaba, y que su familia tenía unos meses de residir en el domicilio (...)”	(1)
14	Distrito Federal	INE/UF/DA/2084/14	Jiménez Zavaleta Sergio	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 5-06-14 “(…) procedí a entrar al inmueble para efectos de complementar la notificación de mérito, anteriormente descrito, acto seguido, procedí a tocar varias veces la puerta en el interior 402 C, en busca del ciudadano Sergio Jiménez Zavaleta, sin embargo no hubo respuesta ya que, después de esperar 10 minutos, nadie abrió la puerta (...)”	(1)
15	Distrito Federal	INE/UF/DA/2087/14	Martínez Hernández Álvaro Juan	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 05-06-14 “(…) atendiendo al llamado una persona del sexo femenino, de aproximadamente veinticuatro años de edad, aproximadamente de un metro con setenta centímetros de estatura, tez clara, quien dijo llamarse Erika Barrera García y vivir en el domicilio, señalado en el punto uno de los hechos contenidos en la presente acta circunstanciada, señalando que el ciudadano Álvaro Juan Martínez Hernández, no vive en domicilio (...)”	(1)
16	Distrito Federal	INE/UF/DA/2093/14	Mireles Ramírez Gilberto	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 09-06-14 “(…) y al tocar la puerta del inmueble en diez ocasiones en un periodo de aproximadamente cinco minutos no atendió alguien al llamado (...)”	(1)
17	Distrito Federal	INE/UF/DA/2094/14	Mojica Mojica Camen Ariana	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 09-06-14 “(…) y al tocar la puerta del inmueble en diez ocasiones en un periodo de aproximadamente cinco minutos no atendió alguien al llamado (...)”	(1)

ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/839/14	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
18	Distrito Federal	INE/UF/DA/2100/14	Muñoz Guerrero Israel Salem	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 05-06-14 "(...) No existe el número 53 de la Av. Las Torres; En teoría el inmueble de la imagen de arriba o el de abajo debería ser el número 53, que se buscaba indicado en el oficio INE/UF/DA/2100/14 (...)"	(2)
19	Distrito Federal	INE/UF/DA/2106/14	Núñez Mendoza Juana Rebeca	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 04-06-14 "(...) acto seguido, y con la anuencia de los vigilantes procedí a tocar el timbre del depto. 101 del Edificio Número 11, preguntando por la C. Juana Rebeca Núñez Mendoza, respondiendo a través del interfon la voz de una persona del sexo femenino en tono agresivo cual (sic) era el motivo de mi presencia, a lo que nuevamente pregunte por la C. Juana Rebeca Núñez Mendoza, a lo que respondió que no conocía a dicha persona y que ella llevaba de vivir ahí alrededor de año y medio, pidiéndome que me retirara y no le molestara (...)"	(1)
20	Distrito Federal	INE/UF/DA/2107/14	Orozco Díaz Rodrigo	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 13-06-14 "(...) fui atendido por una persona que dijo llamarse Adolfo Arvizu Millán, quien tiene los siguientes rasgos físicos; tez apilfonada, cabello negro ondulado y complexión regular, y al preguntarle por el C. Rodrigo Orozco Díaz, manifestó que no lo conoce, que él y su familia ya tienen más de veinte años viviendo en el inmueble materia del presente instrumento, y que definitivamente no conocen a la persona buscada, siendo todo lo que informo al suscrito (...)"	(1)
21	Distrito Federal	INE/UF/DA/2121/14	Rodriguez Martinez Laura Alin	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 05-06-14 "(...) en ese lugar procedí a llamar en varias ocasiones sin que nadie contestara, por lo que se fijó copia del oficio INE/UF/DA/2121/14 (...)"	(1)
22	Distrito Federal	INE/UF/DA/2127/14	Valladares Trejo Gloria Isabel	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 05-06-14 "(...) en ese lugar procedí a llamar en varias ocasiones sin que nadie contestara, por lo que se fijó copia del oficio INE/UF/DA/2127/14 en el exterior de edificio. (...)"	(1)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas señaladas en el cuadro que antecede, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a las personas en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexó copia en el oficio INE/UTF/DA/839/14.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/839/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0169/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Al respecto se presenta en Apartado 1, los escritos del partido mediante los cuales se solicita a las personas que recibieron Reconocimientos Por Actividades Políticas (REPAP), presentar su respuesta a la Autoridad Electoral con carácter de URGENTE, así como el acuse por parte de la paquetería que contiene fecha y firma de recibido, conforme a lo siguiente:*

NO.	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO	FECHA DE ACUSE DE RECEPCIÓN DE ESCRITO
1	Castro Cervantes Osvaldo	04-07-14
2	Gutiérrez Montiel Diana	04-07-14
3	Jiménez Gamboa Linda	04-07-14
4	Sergio Jiménez Zavaleta	llegible
5	Martínez Hernández Álvaro Juan	04-07-14
6	Muñoz Guerrero Israel Salem	04-07-14
7	Núñez Mendoza Juana Rebeca	04-07-14
8	Orozco Díaz Rodrigo	04-07-14
9	Valladares Trejo Gloria Isabel	04-07-14

*Respecto del C. Jiménez Zavaleta Sergio mencionado en el cuadro anterior, se aclara que en su oficio de respuesta a la Autoridad Electoral, esta persona cita erróneamente el número de oficio que contesta, toda vez que la respuesta corresponde al oficio número INE/UF/DA/2084/14.*

*Para dar veracidad a lo antes dicho, se anexa a la respuesta presentada copia del oficio remitido por dicha Autoridad al Ciudadano en cuestión, así como impresión del formato ‘CF-REPAP’ Control de folios de Recibos de Reconocimientos pro Actividades Políticas, en específico, el registro personalizado correspondiente a Jiménez Zavaleta Sergio, en el cual se puede apreciar que los datos proporcionados en la respuesta presentada corresponden a los recibos otorgados a dicha persona en el ejercicio objeto de revisión.*

*Adicionalmente en el mismo Apartado 1, se remite copia simple de 3 escritos de respuesta enviados por personas que recibieron reconocimientos y que fueron*

*enviados a la Autoridad electoral como consta en el sello de recibido, como a continuación se detalla:*

NO.	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO	FECHA DE ACUSE DE RECEPCIÓN DE ESCRITO POR PARTE DE LA AUTORIDAD
1	Gilberto Mireles Ramírez	10-06-14
2	Carmen Ariana Mojica Mojica	19-06-14
3	Rodríguez Martínez Laura Alin	19-06-14

*Como se aprecia en la copia de los escritos presentados, estas tres personas aceptan haber recibido los reconocimientos objeto de la presente observación*

*(...)"*

Al respecto, convino señalar que derivado de las gestiones realizadas por el partido para solicitar a las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas dieran contestación a los oficios emitidos por la autoridad, a la fecha del oficio INE/UTF/DA/1541/14, se recibieron 11 contestaciones de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, con la información requerida, consistente en relaciones detalladas con la fecha de la percepción, folio del recibo expedido por el partido, importe de pago, copias de los formatos de los recibos que les expidió el partido a su nombre, así como la función que desarrollaron durante el ejercicio, mismos que de su verificación coincidieron contra los registros contables del partido; por lo que la observación se consideró subsanada en este punto.

Ahora bien, respecto a la persona señalada con (2) del cuadro inicial de esta observación, la respuesta no es satisfactoria en virtud de que aun cuando el partido presentó copia del escrito dirigido a la persona solicitando diera atención al oficio girado por esta autoridad, así como copia del talón de embarque con el cual se envió por mensajería, no proporcionó evidencia de la notificación o acuse de la recepción del ciudadano; asimismo a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1541/14, no se había recibido contestación, por lo que la observación se consideró no subsanada.

Por otra parte, al continuar realizando compulsas para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas por reconocimientos por actividades políticas en las entidades federativas del país -de acuerdo a los procedimientos de auditoría- se encontraron las siguientes dificultades:

ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/1 541/14	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
12-A	Estado de México	INE/UF/DA/2041/14	Acatitlán Hernández Jaime	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 2-06-14 "(...) en el inmueble a un costado salió una señora la cual omitió su nombre... Y me manifestó que la dueña del inmueble marcado con el 301, es la señora Trinidad Castro Escobar, pero que ella viene esporádicamente a ver su casa, el inmueble se encuentra totalmente deshabitado (...)"
13-A	Estado de México	INE/UF/DA/2053/14	Cardoso Cerón Alejandra	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 4-06-14 "(...) el domicilio fue localizado para hacer entrega del oficio de referencia, sin embargo no se encontró persona alguna en el domicilio que dar informes (...)"
14-A	Puebla	INE/UF/DA/2058/14	Chanes y Lara Elizabeth Ofelia	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 5-06-14 "(...) Una persona manifestó que la casa la había comprado su esposa en el año 2011 y no conocen a dicha persona (...)"
15-A	Estado de México	INE/UF/DA/2061/14	De Llano Serra Rojas Carlos Armando	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 1-07-14 (...) me constituí de nueva cuenta en el domicilio referido en líneas anteriores sin que fuera atendido por persona alguna. El mismo domicilio fue visitado los días 4 y 9 de junio para realizar la diligencia con los mismos resultados (...)"
16-A	Sinaloa	INE/UF/DA/2062/14	De Los Ríos Escobedo Jesús Alberto	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 30-05-14 "(...) la persona que atendió en el domicilio, renta el inmueble hace más de un año y que no sabe nada de la persona que se requiere (...)"
17-A	Puebla	INE/UF/DA/2068/14	Gómez Macchia Alejandra	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 05-06-14 "(...) al preguntar con los vecinos aseguraron que ya tenía tiempo que no ven salir o entrar a nadie del domicilio en comento (...)"
18-A	Puebla	INE/UF/DA/2080/14	Jaimés Román María De Las Mercedes	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 09-06-14 (...) la numeración no corresponde se verificó los números de las casas existentes sin que ninguno coincidiera con el número 262 (...)"
19-A	Estado de México	INE/UF/DA/2117/14	Ramos Gutiérrez Martha Patricia	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 24-06-14 (...) al respecto manifestó que la persona que buscábamos ya no vivía ahí porque hacía tiempo que había dejado de rentar en su casa y que por ello no podía recibir el documento mencionado (...)"
20-A	Puebla	INE/UF/DA/2125/14	Soto León Ernesto	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 6-06-14 (...) la numeración de la casa no corresponde al de la notificación. Los números de los deptos. Son 2, 4, 6 etc. Personas que viven cerca de ahí informaron que ese domicilio no existe (...)"
21-A	Veracruz	INE/UF/DA/2129/14	Vásquez Díaz Alejandra	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 4-06-14 (...) al llegar al domicilio nos percatamos que el citatorio seguía colocado en el mismo lugar... al lado derecho se ubica una casa de color anaranjado, ninguna persona acudió al llamado (...)"
22-A	Puebla	INE/UF/DA/2131/14	Vidal Ramírez María Del Rosario	[REDACTED]	Acta Circunstanciada del 4-06-14 (...) La persona que se busca ya no vive ahí desde hace nueve años, y que la mamá de Rosario es la dueña del departamento y lo tiene rentado (...)"

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas que recibieron reconocimientos por

actividades políticas señalados en el cuadro que antecede, se solicitó nuevamente que presentara la siguiente documentación:

- Escrito del partido, con el acuse firmado de recibido por el destinatario señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de esta observación, en el cual le solicitara dar respuesta al oficio ahí mismo señalado, del cual se anexó copia en el oficio número INE/UTF/DA/839/14;
- Escritos del partido, con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a las personas con reconocimiento en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro que antecede, de los cuales se anexó copia en el oficio INE/UTF/DA/1541/14.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1541/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0169/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*‘Al respecto se presenta en Apartado 3, el escrito enviado por este Partido con el acuse de recibo de fecha 22 de Agosto de 2014 de la persona señalada con (2) en la columna ‘Referencia’ del cuadro inicial de la observación, mediante el cual se solicita a Muñoz Guerrero Israel Salem dar respuesta a la Autoridad Electoral sobre la recepción de dicho Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).*

*Ahora bien, la autoridad notificó una nueva observación respecto de las personas que realizaron aportaciones en efectivo; sin embargo, derivado del análisis a la información vertida en el cuadro de la observación, se conoció que los nuevos casos se amparan en actas circunstanciadas que fueron levantadas por la autoridad con antelación a la presentación del Oficio de errores y omisiones ‘Oficio de confirmaciones de operaciones con Aportantes, Proveedores y REPAP. Informe Anual 2013. Partido Revolucionario Institucional. Primera vuelta’ de fecha 1 de Julio de 2013, no obstante, la observación se hizo del conocimiento de este*



partido hasta el día 20 de Agosto de 2013, mediante el Oficio INE/UTF/DA/1541/14.

A fin de sustentar a (sic) lo dicho en el párrafo anterior, se señalan las fechas de las actas circunstanciadas levantadas por la Autoridad Electoral, que no fueron hechas del conocimiento de este Instituto Político en su momento:

CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE	FECHA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
1	Estado de México	INE/UF/DA/2041/14	Acatlán Hernández Jaime	Acta Circunstanciada del 02-06-14
2	Estado de México	INE/UF/DA/2053/14	Cardoso Cerón Alejandra	Acta Circunstanciada del 04-06-14
3	Puebla	INE/UF/DA/2058/14	Chanes y Lara Elizabeth Ofelia	Acta Circunstanciada del 05-06-14
4	Sinaloa	INE/UF/DA/2062/14	De Los Ríos Escobedo Jesús Alberto	Acta Circunstanciada del 30-05-14
5	Puebla	INE/UF/DA/2068/14	Gómez Macchia Alejandra	Acta Circunstanciada del 05-06-14
6	Puebla	INE/UF/DA/2080/14	Jaimas Román María De Las Mercedes	Acta Circunstanciada del 09-06-14
7	Estado de México	INE/UF/DA/2117/14	Ramos Gutiérrez Martha Patricia	Acta Circunstanciada del 24-06-14
8	Puebla	INE/UF/DA/2125/14	Soto León Ernesto	Acta Circunstanciada del 06-06-14
9	Veracruz	INE/UF/DA/2129/14	Vásquez Díaz Alejandra	Acta Circunstanciada del 04-06-14
10	Puebla	INE/UF/DA/2131/14	Vidal Ramírez María Del Rosario	Acta Circunstanciada del 04-06-14

En consecuencia, se tiene que la autoridad no hace efectiva la garantía de audiencia, en razón de que dejó a este partido político en estado de indefensión, por la violación del contenido de la Ley General de Partidos Políticos que señala a la letra:

#### Artículo 80.

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

[...]

b) Informes anuales:

I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u

*omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;*

*IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;*

*De lo anterior podemos colegir que:*

- Sí la autoridad advierte la existencia de errores y omisiones debe en un primer momento, prevenir al partido político para que presente las aclaraciones o rectificaciones a que haya lugar.*
- El partido político que haya incurrido en esos errores y omisiones tiene diez días, para presentar su aclaración*
- La autoridad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones localizados dentro de la revisión;*
- De no ser aclaradas se otorgara un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.*

*Con lo anterior, la autoridad responsable viola el principio de legalidad, en perjuicio del partido en el caso ya referido, en razón de que, no otorga este doble momento que la ley señala para subsanar los errores u omisiones advertidos por la autoridad al revisar el informe presentado, ello pues en el caso que nos ocupa la autoridad, dentro del informe respecto de las aclaraciones presentadas sobre otro error u omisión, advierte sobre un diverso error u omisión en el informe, es decir, es un elemento novedoso en el requerimiento, del cual no se tenía conocimiento previo y que en consecuencia no se tuvo adecuada oportunidad de contestar lo que a derecho conviene.*

*Por tanto, la prevención de este diverso error u omisión, daría lugar a que en un plazo de 10 días este partido pudiera emitir las aclaraciones sobre tal error, y de esta aclaración la autoridad informara sobre si se tiene por subsanado el error u omisión, dando en caso de que no fuera así un segundo momento para contestar*

*consistente en cinco días improrrogables, respetando plenamente la garantía de audiencia que prevé el numeral 80 de la Ley General de Partidos Políticos.*

*Lo anterior por tratarse de un elemento novedoso, que ocurrió en el mismo momento de un error u omisión que si fue advertido con anterioridad, en este orden de ideas, el actuar de la autoridad no se ajusta a derecho y viola la garantía de audiencia consagrado en la Carta Magna y por consiguiente deja de observar el principio de legalidad a la que debe sujetarse esa autoridad comicial.*

*Por lo anterior el actuar de la responsable adolece de la debida legalidad y constitucionalidad, que deber revestir todos los actos que lleve a cabo en cuanto al procedimiento de revisión de los ingresos y gastos que lleva a cabo el partido político.*

*En relación con lo antes referido, se tiene que la Suprema Corte de Justicia de la nación ha referido en cuanto a la legalidad de los actos de autoridad lo que a continuación se refiere:*

**PETICIÓN DE PRINCIPIO. LA MOTIVACIÓN DE UN ACTO JURISDICCIONAL SUSTENTADA EN ESE ARGUMENTO FALAZ ES CONTRARIA A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

*La motivación del acto de autoridad es un requisito constitucional que obliga a su autor a señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para emitir su determinación, las que además de ser congruentes con la pretensión deducida, deben adecuarse a la norma aplicable; proceder que requiere del uso de la argumentación jurídica como un método en función del cual se exponen razones para demostrar que determinada decisión es coherente con el derecho, a partir de la interpretación de la norma correspondiente, los principios generales, la jurisprudencia o la doctrina. En el ámbito de la función jurisdiccional, la motivación está circundada por la libertad de apreciación y calificación de hechos y pruebas, así como por el arbitrio para elegir e interpretar la norma en la que se subsumen aquéllos; de ahí que un fallo judicial no es la conclusión necesaria de un silogismo, sino una decisión que, como tal, presupone la posibilidad de optar por una solución o elegir entre varias. Por tal motivo, si la conclusión alcanzada en una resolución judicial se construye a partir de argumentos falaces, como es la petición de principio, en virtud de la cual el operador jurisdiccional toma como principio de demostración la conclusión que se pretende probar o alguna proposición que de ella emane, es indudable que aquélla tendrá una motivación defectuosa que transgrede las exigencias que al*

respecto establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional.

**DECIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo directo 11/2012. Cyr Construcciones, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.

De igual forma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que el principio de legalidad debe ser rector en todos los actos de autoridad que se lleven a cabo en materia electoral.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.**-De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

No obstante, lo expresado anteriormente, respecto de los once Personas señaladas en el segundo cuadro de esta observación, en Apartado 4, se remiten 9 escritos enviados por el Partido que contienen acuse de recibido o respuesta enviada a la Autoridad, conforme a lo siguiente:

<b>NOMBRE D LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO</b>	<b>FECHA DE ACUSE DE RECEPCIÓN DE ESCRITO</b>
Acatitlan Hernández Jaime	22-08-14
Chanez y Lara Elizabeth Ofelia (*)	25-08-14
Del Llano Serra Rojas Armando	22-08-14
Gómez Macchia Alejandra (*)	25-08-14
Jaimes Román María de las Mercedes (*)	25-08-14
Ramos Gutiérrez Martha Patricia (*)	25-08-14
Soto León Ernesto (*)	25-08-14
Vázquez Díaz Alejandra (*)	22-08-14
Vidal Ramírez María del Rosario. (*)	25-08-14

**Nota:** Respecto de los Personas señalados con (\*) se adjunta la respuesta dada a la Autoridad.

*Así mismo, se manifiesta que se están realizando las gestiones correspondientes para obtener los escritos faltantes y en cuanto se reciban con el acuse respectivo se harán llegar a la Autoridad en Oficio de Alcance.'*

(...)"

Posteriormente, mediante escrito de alcance SFA/217/14 del 8 de septiembre de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Al respecto se presenta en Apartado 2, copia del escrito de respuesta, el cual contiene el acuse de recibido por parte de la Autoridad de fecha 25 de Agosto de 2014 de la persona señalada con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro inicial de la presente observación, mediante el cual se solicita al C. Muñoz Guerrero Israel Salem dar respuesta a la Autoridad Electoral respecto a los reconocimientos recibidos.*

*Respecto de las once personas señaladas en el cuadro que antecede de esta observación, en Apartado 3, se remite copia de cuatro nuevos escritos de respuesta enviados por las personas en comento, los cuales contienen el acuse de recibido por esa Autoridad, conforme a lo siguiente:*

<i>NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO</i>	<i>FECHA DE ACUSE DE RECEPCIÓN DE ESCRITO</i>
<i>Acatlán Hernández Jaime</i>	<i>25-08-14</i>
<i>Del Llano Serra Rojas Armando</i>	<i>25-08-14</i>
<i>Cardoso Cerón Alejandra</i>	<i>26-08-14</i>
<i>De los Ríos Escobedo Jesús Alberto</i>	<i>26-08-14</i>

(...)"

De lo manifestado por el partido, es preciso señalar que esta autoridad en todo momento otorgó la garantía de audiencia al instituto político durante la revisión del informe anual, a través de los oficios de errores y omisiones correspondientes; en el caso que nos ocupa, la Unidad de Fiscalización remitió a sus órganos delegacionales una serie de oficios para la confirmación de operaciones; situación que se le hizo de conocimiento mediante oficio INE/UTF/DA/839/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día, informándole que la autoridad electoral aún se encontraba recibiendo información de aportantes, proveedores y

prestadores de servicios; así como de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, por lo que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, relativo al rubro de confirmaciones.

En este orden de ideas, conviene mencionar que las fechas indicadas en las actas circunstanciadas corresponden a las que el personal de las Juntas Locales se constituyeron en el domicilio de las personas beneficiadas, con la finalidad de llevar a cabo la notificación de mérito; consecuentemente la documentación en análisis se hizo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización en fecha posterior a la notificación del oficio de errores y omisiones de primera vuelta. Lo anterior, en atención al proceso de envío, notificación y devolución de Juntas Locales del Instituto a la Unidad de Fiscalización.

Ahora bien, es importante señalar que durante el periodo de elaboración del presente Dictamen se han recibido respuestas de diversas entidades del país, mismas que son consideradas y valoradas por la autoridad. En esa tesitura de la documentación recibida se determinó lo siguiente:

En relación a la persona señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró satisfactoria al presentar copia fotostática del escrito con el acuse de recibo de la persona que recibió el reconocimiento por actividades políticas, aunado a que con fecha 25 de agosto de 2014, ésta recibió la contestación de dicha persona con la información requerida, la cual coincide contra los registros contables del partido; por lo que la observación quedó subsanada en este punto.

Respecto a las personas detalladas en el segundo cuadro de la presente observación, la respuesta se consideró satisfactoria en virtud de que el partido proporcionó 9 escritos con el acuse de recibido correspondiente dirigidos a las personas beneficiadas con los reconocimientos, en los cuales solicitó dar respuesta a los oficios de la autoridad, razón por la cual la observación quedó subsanada, conviene señalar que a la fecha de elaboración del presente Dictamen se recibieron la totalidad de los escritos de respuesta con la información requerida, constatándose que coincide contra los registros contables del partido.

En relación con las personas beneficiadas con reconocimientos por actividades políticas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del **Anexo 6** del presente Dictamen, a la fecha de elaboración de éste, no atendieron a la solicitud de confirmación de operaciones realizada por esta autoridad.

- ◆ Del análisis a los escritos de contestación remitidos por las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en seis casos negaron haber recibido los reconocimientos reportados por el partido, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/839/14
PE-357/01-13	21796	Alvarado Gómez Noé	[REDACTED]	INE/UF/DA/2044/14	"(...) unas personas nos contrataron para trabajar y nunca nos dieron trabajo nos llevaron al banco y nos pidieron nuestros datos para sacar unas tarjetas económicas de nómina saliendo del banco nos la recogieron ya que nos dijeron que para la quincena nos presentáramos en lo que autorizaban la nómina ... Fuimos el fin de mes y nos dijeron que ya no se iba a ser nada ... y nunca hemos recibido esa cantidad de dinero durante el tiempo que han estado cobrando (...)"	19-06-14	\$6,000.00	23
PE-717/02-13	21967					6,000.00		
PE-726/03-13	22201					6,000.00		
PE-805/04-13	22353					6,000.00		
PE-808/05-13	22618					6,000.00		
PE-872/06-13	22825					6,000.00		
PE-837/07-13	23032					6,000.00		
PE-597/08-13	23179					6,000.00		
PE-634/09-13	23349					6,000.00		
					<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$64,000.00</b>	
PE-358/01-13	21797	Alvarado Martínez Cristina Noemí	[REDACTED]	INE/UF/DA/2045/14	"(...) unas personas nos contrataron para trabajar y nunca nos dieron trabajo nos llevaron al banco y nos pidieron nuestros datos para sacar unas tarjetas económicas de nómina saliendo del banco nos la recogieron ya que nos dijeron que para la quincena nos presentáramos en lo que autorizaban la nómina ... Fuimos el fin de mes y nos dijeron que ya no se iba a ser nada ... y nunca hemos recibido esa cantidad de dinero durante el tiempo que han estado cobrando (...)"	19-06-14	\$6,000.00	24
PE-718/02-13	21968					6,000.00		
PE-727/03-13	22202					6,000.00		
PE-906/04-13	22354					6,000.00		
PE-809/05-13	22619					6,000.00		
PE-873/06-13	22826					6,000.00		
PE-838/07-13	23033					6,000.00		
PE-598/08-13	23180					6,000.00		
PE-635/09-13	23350					6,000.00		
					<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$64,000.00</b>	
PE-359/01-13	21798	Alvarado Martínez Elvin Teresa	[REDACTED]	INE/UF/DA/2046/14	"(...) unas personas nos contrataron para trabajar y nunca nos dieron trabajo nos llevaron al banco y nos pidieron nuestros datos para sacar unas tarjetas económicas de nómina saliendo del banco nos la recogieron ya que nos dijeron que para la quincena nos presentáramos en lo que autorizaban la nómina... Fuimos el fin de mes y nos dijeron que ya no se iba a ser nada... y nunca hemos recibido esa cantidad de dinero durante el tiempo que han estado cobrando (...)"	19-06-14	\$6,000.00	25
PE-728/03-13	22203					6,000.00		
PE-907/04-13	22355					6,000.00		
PE-810/05-13	22620					6,000.00		
PE-874/06-13	22827					6,000.00		
PE-839/07-13	23034					6,000.00		
PE-599/08-13	23181					6,000.00		
PE-636/09-13	23351					6,000.00		
						<b>SUBTOTAL</b>		

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE RECIBO	NOMBRE	DOMICILIO	NUMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/839/14
PE-360/01-13	21799	Gómez de La O Ignacio Joel	[REDACTED]	INE/UF/DA/2067/14	"(...) unas personas nos contrataron para trabajar y nunca nos dieron trabajo nos llevaron al banco y nos pidieron nuestros datos para sacar unas tarjetas económicas de nómina saliendo del banco nos la recogieron ya que nos dijeron que para la quincena nos presentáramos en lo que autorizaban la nómina ... Fuimos el fin de mes y nos dijeron que ya no se iba a ser nada...y nunca hemos recibido esa cantidad de dinero durante el tiempo que han estado cobrando (...)"	17-06-14	\$6,000.00	26
PE-719/02-13	21971						6,000.00	
PE-729/03-13	22204						6,000.00	
PE-908/04-13	22356						6,000.00	
PE-811/05-13	22621						6,000.00	
PE-875/06-13	22828						6,000.00	
PE-840/07-13	23035						6,000.00	
PE-600/08-13	23182						6,000.00	
PE-637/09-13	23352						6,000.00	
						<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$54,000.00</b>	
PE-361/01-13	21800	Gómez Ramírez Antonio	[REDACTED]	INE/UF/DA/2069/14	"(...) unas personas nos contrataron para trabajar y nunca nos dieron trabajo nos llevaron al banco y nos pidieron nuestros datos para sacar unas tarjetas económicas de nómina saliendo del banco nos la recogieron ya que nos dijeron que para la quincena nos presentáramos en lo que autorizaban la nómina ... Fuimos el fin de mes y nos dijeron que ya no se iba a ser nada...y nunca hemos recibido esa cantidad de dinero durante el tiempo que han estado cobrando (...)"	19-06-14	\$6,000.00	27
PE-720/02-13	21972						6,000.00	
PE-730/03-13	22209						6,000.00	
PE-909/04-13	22357						6,000.00	
PE-812/05-13	22622						6,000.00	
PE-876/06-13	22829						6,000.00	
PE-841/07-13	23036						6,000.00	
PE-601/08-13	23183						6,000.00	
PE-638/09-13	23353						6,000.00	
						<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$54,000.00</b>	
PE-362/01-13	21794	Martínez Soto Alicia	[REDACTED]	INE/UF/DA/2088/14	"(...) unas personas nos contrataron para trabajar y nunca nos dieron trabajo nos llevaron al banco y nos pidieron nuestros datos para sacar unas tarjetas económicas de nómina saliendo del banco nos la recogieron ya que nos dijeron que para la quincena nos presentáramos en lo que autorizaban la nómina ... Fuimos el fin de mes y nos dijeron que ya no se iba a ser nada...y nunca hemos recibido esa cantidad de dinero durante el tiempo que han estado cobrando (...)"	19-06-14	\$6,000.00	28
PE-721/02-13	21973						6,000.00	
PE-731/03-13	22210						6,000.00	
PE-910/04-13	22358						6,000.00	
PE-813/05-13	22623						6,000.00	
PE-877/06-13	22830						6,000.00	
PE-842/07-13	23037						6,000.00	
PE-602/08-13	23184						6,000.00	
PE-639/09-13	23354						6,000.00	
						<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$54,000.00</b>	
						<b>TOTAL</b>	<b>\$318,000.00</b>	

Con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas con los beneficiarios de los reconocimientos por actividades políticas señalados en el cuadro que antecede, se adjuntó en el oficio INE/UTF/DA/839/14, copia simple del oficio y escrito de respuesta del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con los recibos “REPAP-PRI-CEN” a nombre del partido, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad aplicable, así como copias de los cheques a nombre de las personas físicas que recibieron los reconocimientos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 273, 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/839/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0169/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) A fin de atender la presente observación, en Apartado 2 se remiten las pólizas originales señaladas en el cuadro de observación, con los recibos REPAP-PRI-CEN’ a nombre del partido, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad aplicable, así como copias de los cheques a nombre de las personas físicas que recibieron los reconocimientos, conforme a lo siguiente:*

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE RECIBO	NOMBRE	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO
PE-357/01-13	21796	Alvarado Gómez Noé	\$6,000.00
PE-717/02-13	21967		6,000.00
PE-726/03-13	22201		6,000.00
PE-905/04-13	22353		6,000.00
PE-808/05-13	22618		6,000.00
PE-872/06-13	22825		6,000.00
PE-837/07-13	23032		6,000.00
PE-597/08-13	23179		6,000.00
PE-634/09-13	23349		6,000.00
PE-358/01-13	21797		Alvarado Martínez Cristina Noemi
PE-718/02-13	21966	6,000.00	
PE-727/03-13	22202	6,000.00	
PE-906/04-13	22354	6,000.00	
PE-809/05-13	22619	6,000.00	
PE-873/06-13	22826	6,000.00	
PE-838/07-13	23033	6,000.00	
PE-598/08-13	23180	6,000.00	
PE-635/09-13	23350	6,000.00	
PE-359/01-13	21798	Alvarado Martínez Elvin Teresa	
PE-728/03-13	22203		6,000.00
PE-907/04-13	22355		6,000.00
PE-810/05-13	22620		6,000.00
PE-874/06-13	22827		6,000.00
PE-839/07-13	23034		6,000.00
PE-599/08-13	23181		6,000.00
PE-636/09-13	23351		6,000.00

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE RECIBO	NOMBRE	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	
PE-360/01-13	21799	Gómez de La O Ignacio Joel	\$6,000.00	
PE-719/02-13	21971		6,000.00	
PE-729/03-13	22204		6,000.00	
PE-908/04-13	22356		6,000.00	
PE-811/05-13	22621		6,000.00	
PE-875/06-13	22828		6,000.00	
PE-840/07-13	23035		6,000.00	
PE-600/08-13	23182		6,000.00	
PE-637/09-13	23352		6,000.00	
PE-361/01-13	21800		Gómez Ramírez Antonio	\$6,000.00
PE-720/02-13	21972			6,000.00
PE-730/03-13	22209	6,000.00		
PE-909/04-13	22357	6,000.00		
PE-812/05-13	22622	6,000.00		
PE-876/06-13	22829	6,000.00		
PE-841/07-13	23036	6,000.00		
PE-601/08-13	23183	6,000.00		
PE-638/09-13	23353	6,000.00		
PE-362/01-13	21794	Martínez Soto Alicia		\$6,000.00
PE-721/02-13	21973			6,000.00
PE-731/03-13	22210		6,000.00	
PE-910/04-13	22358		6,000.00	
PE-813/05-13	22623		6,000.00	
PE-877/06-13	22830		6,000.00	
PE-842/07-13	23037		6,000.00	
PE-602/08-13	23184		6,000.00	
PE-639/09-13	23354		6,000.00	
<b>TOTAL</b>			<b>\$318,000.00</b>	

*Respecto a la negativa de haber recibido dichos reconocimientos por parte de las personas observadas, se hace del conocimiento de esa autoridad que se están llevando a cabo las gestiones necesarias para localizar a dichas personas y conocer el motivo de sus respuestas.*

*Sin embargo, como la autoridad puede apreciar en las pólizas originales que se remiten, éstas cuentan con copia del cheque con el que se pagó el reconocimiento los cuales contienen la leyenda 'Para abono del beneficiario' es decir, es un documento no negociable, lo cual hace que dichos recursos sean cobrados y depositados exclusivamente por ellos, de igual forma, los recibos emitidos contienen la firma autógrafa que puede ser cotejada con la credencial de elector y percatarse que fueron firmados de puño y letra de estas personas, lo cual no deja lugar a dudas de haber recibido el pago de estos reconocimientos. (...)"*

De la revisión a la documentación e información presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido proporcionó las pólizas solicitadas con su documentación soporte, consistente en recibos "REPAP-PRI-CEN" a nombre del partido y con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad electoral, así como las copias de los cheques expedidos a nombre de las personas beneficiadas.

Adicionalmente, manifestó que estaba realizando las gestiones para localizar a las personas en comento y conocer el motivo de sus respuestas, al respecto conviene señalar que el día 6 de agosto de 2014, se recibieron en la oficialía de partes de la Unidad de Fiscalización, 6 escritos adicionales correspondientes a las personas observadas, en el cual exponen que niegan haber presentado con anterioridad escrito donde manifestaron no haber recibido reconocimiento alguno por parte del partido, asimismo reconocen haber recibido los pagos motivo de esta observación para lo cual anexan al escrito, copias de los recibos “REPAP-PRI-CEN” expedidas por el partido a su nombre, copias de los depósitos en cuentas bancarias a su nombre, así como copias de sus respectivas credenciales de elector, por tal razón la observación quedó atendida.

#### 4.2.3.1.2 Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional

En la subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes” se revisó un importe de \$11,386,036.76 que representa el 87.03% del total reportado por el partido en el Comité Ejecutivo Nacional por \$13,082,681.37, el cual se integra como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos	\$4,413,895.34
Honorarios Asimilables a Sueldos	400,350.75
Compensaciones	273,733.93
Vales de Despensa y/o Gasolina	207,829.74
Viáticos	417,214.57
Pasajes	1,939,030.14
Gastos de representación	1,102,333.01
Ayuda de despensa	201,441.78
Ayuda de habitación	1,534,260.16
Aguinaldo	174,553.36
Premio de asistencia	427,304.79
Premio de puntualidad	441,385.65
Ayuda de alimentación	1,534,260.35
Viáticos Internacionales	12,923.42
Pasajes Internacionales	2,164.38
<b>TOTAL</b>	<b>\$13,082,681.37</b>

Es preciso señalar, que el partido registró en una subcuenta del rubro de “Servicios Personales” las retribuciones otorgadas a los dirigentes de sus Órganos Directivos; en el **Anexo 7** del presente Dictamen se incorpora la integración del monto referido en el cuadro que antecede.

De la revisión efectuada se determinó que el partido efectuó los pagos de sueldos y honorarios asimilables con apego a las disposiciones fiscales vigentes y la documentación que soporta dichos gastos consistente en recibos de nómina o de honorarios asimilables, contratos de prestación de servicios, cheques y/o transferencias electrónicas y comprobantes de viáticos o gastos de representación cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión al documento denominado “Relación de los miembros directivos que integraron el ejercicio 2013” Apartado 1-A de los directivos del partido, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones, Institutos y Organizaciones Adherentes, se observó que no señaló la forma en que se les retribuyó. A continuación se detallan los nombres y los cargos de los dirigentes en comentario:

COMITÉ	DIRIGENTE	CARGO	PERIODO DEL CARGO	RESPUESTA SFA/0155/14	REFERENCIA
EJECUTIVO NACIONAL	Jesús Enrique Jackson Ramírez	Secretario Técnico	Enero - Abril	a)	1)
	Joaquín Hendricks Díaz	Secretario Técnico	Abril – Diciembre	e)	3)
	Itay Dessire Ciani Soto Mayor	Presidenta	Diciembre	e)	3)
	Lisbeth Hernández Lecona	Presidenta	Enero – Diciembre	b)	1)
	Paloma Villaseñor Vargas	Secretaria	Mayo – Diciembre	b)	1)
	Arnoldo Ochoa González	Secretario	Enero – Diciembre	b)	1)
	María Covadonga Pérez Villegas	Secretaria	Enero – Marzo	d)	2)
	Alejandro Moreno Cárdenas	Secretario	Enero – Diciembre	b)	1)
	Jorge Humberto López Portillo Basave	Secretario	Enero – Mayo	b)	1)
	Gerardo Hernández Tapia	Secretario	Mayo – Diciembre	b)	1)
	Salomón Faz Sánchez	Coordinador	Enero – Diciembre	c)	1)
	Emilio Gamboa Patrón	Secretario	Enero – Julio	b)	1)
	Cristina Díaz Salazar	Secretaria General	Julio – Diciembre	b)	1)
	Ana Lilia Herrera Anzaldo	Secretaria General	Julio - Diciembre	b)	1)
	Gustavo Carvajal Moreno	Presidente	Enero – Diciembre	c)	1)
	Diva Hadamira Gastelum Bajo	Presidenta	Enero – Diciembre	b)	1)
	Humberto Roque Villanueva	Presidente	Septiembre – Diciembre	e)	3)
	Miguel Ángel González Gudiño	Coordinador Nacional	Enero – Diciembre	c)	1)
	Reverino García Castrejón	Presidente	Enero - Diciembre	c)	1)
	Manlio Fabio Beltrones Rivera	Coordinador	Enero – Diciembre	b)	1)
	Emilio Gamboa Patrón	Coordinador	Enero – Diciembre	b)	1)
	Tonatiuh González Case	Coordinador	Enero - Octubre	c)	1)
	Justino Eduardo Andrade Sánchez	Coordinador	Octubre - Diciembre	c)	1)
	Gerardo Sánchez García	Presidente	Enero - Diciembre	b)	1)
	Joaquín Gamboa Pascoe	Secretario General	Enero - Diciembre	c)	1)

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Indicara la forma en que se remuneró a las personas relacionadas en el cuadro que antecede.
- En su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, anexando a la misma:
  - Los comprobantes originales de dichos pagos con la totalidad de los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde aparecieran cobrados los mismos.
  - Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación –mensual y anual– a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.
  - Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
  - Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00 (100 x \$64.76).
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 numeral 1, 153, 219, 220, 221 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0644/14 del 23 de junio de 2014, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0155/14 de fecha 7 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

- a) *Con relación al titular, referenciado con a) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, el Lic. Jesús Enrique Jackson Ramírez, se aclara que*

*no percibió remuneración alguna, tal y como se informó a esa autoridad, mediante oficio SFA/0108/14 de fecha 31 de marzo de 2014, en Apartado 1-A de la relación de Órganos Directivos del CEN, en la que se aclara que no se efectuó remuneración alguna.*

*Lo anterior, en función a que durante el periodo Enero – Abril 2013, desempeñó un Cargo Honorífico, dentro del Partido, con fundamento en los Estatutos del Partido, aprobados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria y publicados el 17 de Mayo de 2013, y que en el Capítulo II, Artículo 60, Fracción I, se establecen las obligaciones Partidarias, como se describe a continuación:*

*'...Mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y objetivos, aportar su experiencia y conocimientos así como colaborar en las actividades del Partido cuando así se requiera...'*

*b) Respecto de los dirigentes que se indican con b) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede conviene aclarar que obtuvieron un cargo de elección popular en los comicios del año 2012, ya sea como Senadores o Diputados; por lo que de conformidad con los lineamientos internos del partido, no percibieron remuneración alguna como dirigente, tal y como se informó a esa autoridad, mediante oficio SFA/0108/14 de fecha 31 de marzo de 2014, en la relación de Órganos Directivos del CEN.*

*Lo anterior, tiene fundamento en los lineamientos internos del Partido, del 1 de abril de 2002, vigentes a la fecha y que a la letra establece:*

*'Lineamientos que Rigen el Ejercicio del Gasto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.*

*III...*

*7. Los militantes colaboradores que desempeñen algún cargo de elección popular, no recibirán remuneración alguna por parte del Partido, independientemente del nivel jerárquico del que se trate'.*

*(...), se presenta copia simple de los lineamientos internos del este partido.*

*c) Por lo que se refiere a los directivos que se indican con c) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, cabe señalar que no percibieron*

remuneración alguna por parte del Comité Ejecutivo Nacional, tal y como se informó oportunamente a esa Autoridad, mediante oficio SFA/0108/14 de fecha 31 de marzo de 2014, en el Apartado 1-A de la relación de Órganos Directivos del CEN, en razón de que sus cargos son de carácter representativo ante un Organismo independiente a este instituto político...

(...)

- d) Respecto de la Dirigente María Covadonga Pérez Villegas, se aclara que inició su cargo con fecha 20 de Mayo de 2013, por lo que, en el periodo que señala esa autoridad, no desempeñaba el cargo de dirigente. ... se remite copia del nombramiento en comento, conforme a los Estatutos del partido.
- e) En relación con los directivos que se indican con e) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, se aclara que debido a un error involuntario, el gasto se registró dentro de la nómina de militantes en las cuentas '520' debiendo ser '520-5216', por lo que se realizaron las correcciones a los registros contables, como a continuación se detalla:

DIRIGENTE	PÓLIZA DE RECLASIFICACIÓN	SOPORTE DOCUMENTAL			PÓLIZA DE PAGO
		RECIBO NÚMERO	PERÍODO	CONTRATO	
Joaquín Hendricks Díaz	PD-03/Ajt2-13	A 4789	2ª Qna. Abril 2013	01 DE ABRIL 2012 INDETERMINADO	PE-442/04-13
		A 5466	1ª Qna. Mayo 2013		PE-316/05-13
		A 6289	2ª Qna. Mayo 2013		PE-317/05-13
		A 6860	1ª Qna. junio 2013		PE-211/06-13
		A 7563	2ª Qna. junio 2013		PE-212/06-13
		A 8575	1ª Qna. julio 2013		PE-236/07-13
		A 9304	2ª Qna. julio 2013		PE-237/07-13
		A 10090	1ª Qna. agosto 2013		PE-146/08-13
		A 11330	2ª Qna. agosto 2013		PE-147/08-13
		A 12061	1ª Qna. sept 2013		PE-514/08-13
					PE-515/08-13
		A 8320	2ª Qna. sept 2013		PE-516/09-13
		A 12757	1ª Qna. Octubre 2013		PE-160/10-13
		A 13513	2ª Qna. octubre 2013		PE-161/10-13
		A 14298	1ª Qna. noviembre 2013		PE-444/11-13
		A 15069	2ª Qna. noviembre 2013		PE-445/11-13
		A 15854	1ª Qna. diciembre 2013		PE-322/12-13
A 17426	2ª Qna. diciembre 2013	PE-323/12-13			
A 16645	Aguinaldo 2013	PE-326/12-13			
Itlay Dessire Ciani Soto Mayor	PD-01/Ajt2-13	A 15799	1ª Qna. diciembre 2013	1 DE DICIEMBRE 2013 INDETERMINADO	PE-197/12-13
		A 17440	2ª Qna. diciembre 2013		PE-323/12-13
Humberto Roque Villanueva	PD-04/Ajt2-13	A 0852	2ª Qna. sept 2013	16 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	PE-505/09-13
	PD-02/Ajt2-13	A 1061	1ª Qna. Octubre 2013		16 DE OCTUBRE DE 2013 INDETERMINADO
A 14193		2ª Qna. octubre 2013	PE-161/10-13		
A 14974		1ª Qna. noviembre 2013	PE-444/11-13		
A 15759		2ª Qna. noviembre 2013	PE-445/11-13		
A 16549		1ª Qna. diciembre 2013	PE-322/12-13		
A 18124		2ª Qna. diciembre 2013	PE-323/12-13		
A 17330	Aguinaldo 2013	PE-326/12-13			

*Por lo tanto, (...) se remiten 4 pólizas de reclasificación, 28 comprobantes originales de pago por concepto de nómina con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, 4 contratos de prestación de servicios en original de los Dirigentes en comento, debidamente suscritos y en los que se detalla el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago; además 23 pólizas de egresos con las que se registraron los pagos, con su respectiva documentación soporte consistente en copias de cheques o transferencia bancaria de la dispersión del pago de nómina, así como, los estados de cuenta donde aparecen cobrados. Además, se remite la Relación de Órganos Directivos con las correcciones en comento Todo lo anterior, detallado en el cuadro que antecede.*

Del análisis a lo manifestado y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los órganos directivos señalados con 1) en la columna de “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró satisfactoria en virtud de que el partido manifestó que no tuvieron remuneración alguna durante el periodo sujeto de revisión, por considerarse en un caso honorífico y tener cargos de carácter representativo ante un organismo independiente al del instituto político, así como en apego a sus lineamientos; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Respecto al órgano directivo señalado con 2) en la columna de “Referencia” del cuadro de la observación, convino señalar que la relación presentada establecía que la C. María Covadonga Pérez Villegas, fungió en periodos distintos como Secretaria de asuntos de las personas con discapacidad de conformidad con el convenio de colaboración que en el punto primero y segundo señala que ingresó con fecha 1 de noviembre de 2007 por tiempo indeterminado; no obstante, mediante escrito de nombramiento de fecha 20 de mayo del 2013; así como de la verificación a la hoja única de movimientos al sistema de nómina, se constató que con fecha 16 de junio de 2013 surtió efectos el cambio de puesto denominado “Secretaria de Atención a adultos mayores y personas con discapacidad”.

En consecuencia, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó aclaración alguna respecto al cargo señalado en el APARTADO 1-A RELACIÓN DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS QUE INTEGRARÓN EL EJERCICIO 2013, por el periodo de enero a marzo de 2013; fue preciso señalar que en la relación presentada como APARTADO 1-B, se identificó que el partido



señaló con la nomenclatura “R Se efectuó algún pago o retribución”; por lo tanto se solicitó que presentara la documentación que acreditara los pagos realizados al citado órgano directivo, por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

En lo relativo a los dirigentes señalados con 3) en la columna de referencia del cuadro inicial de la observación, se consideró atendida, dado que, se pudo corroborar que el gasto estaba registrado en la cuenta 520-5200; y el partido realizó reclasificaciones a la cuenta 520-5216 presentando los comprobantes de nómina originales con la totalidad de los requisitos, copia de las transferencias que acreditaran los pagos, estados de cuenta, pólizas, auxiliares contables, balanza de comprobación a último nivel y convenios de participación debidamente suscritos.

Sin embargo, de la revisión a la documentación y al convenio de colaboración celebrado con el C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz el partido omitió presentar el recibo de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de abril de 2013, así como el registro contable correspondiente a dicho pago; por tal razón, respecto a este punto la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Indicara la forma en que se remuneró a los dirigentes C. María Covadonga Pérez Villegas y C. Hendricks Díaz Joaquín Ernesto.
- En su caso, presentara la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, anexando a la misma:
  - Los comprobantes originales de dichos pagos con la totalidad de los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde aparecieran cobrados los mismos.
  - Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación mensual y anual a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 numeral 1, 153, 219, 220, 221 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1388/14 del 12 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0186/14 de fecha 19 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 20 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Se presenta la relación de órganos directivos ‘Integración de Remuneraciones, Pagos o Retribuciones a los Órganos Directivos del CEN, Ejercicio 2013’ y ‘Apartado B’ con las correcciones procedentes, ya que respecto a la C. Pérez Villegas María Covadonga, se aclara que no existieron retribuciones como órgano directivo, ya que aun cuando se encontraba como encargada del despacho de la Secretaría de Asuntos de las Personas con Discapacidad, las remuneraciones percibidas durante el período enero – marzo de 2013, fueron registradas dentro de los gastos de operación ordinaria.*

*Asimismo, se solicita la autorización a esa Autoridad, para reclasificar los gastos reportados en el mes de abril de 2013, en la cuenta 520-5216-0008-0124 ‘Pasajes’ a la cuenta del gasto ordinario 522-5223-0001-0124 ‘Pasajes’ la cantidad de \$13,773.00, según PD-148/04/13, ya que dichos gastos se erogaron en el mes en que la C. Pérez Villegas María Covadonga, era encargada de despacho de la Secretaría de Asuntos de las Personas con Discapacidad.*

*Es por eso que en el Apartado 1A, se remiten los documentos denominados ‘Integración de Remuneraciones, Pagos o Retribuciones a los Órganos Directivos del CEN, Ejercicio 2013’ y ‘Apartado B’, así como 6 recibos de nómina números A0435, A1072, A1746, A2432, A3170 y A3835 de los meses en comento, en los que puede constatarse que la C. María Covadonga Pérez Villegas, no era órgano directivo de este partido; así como, la póliza propuesta de registro.*

*Respecto al titular Hendricks Díaz Joaquín Ernesto, se aclara que debido a que el trámite administrativo como titular del Consejo Político, se realizó el 15 de Abril de 2013, tal y como refiere la ‘Hoja única de movimientos al sistema de nómina’ y que en la vigencia señala el día 10 de Abril de 2013; dentro del mismo documento, en el recuadro de ‘transferencia’, refleja de manera clara que es un cambio de área y en el recuadro de ‘observaciones’ que es un movimiento por sustitución del Lic. Jesús Enrique Jackson Ramírez; de acuerdo al periodo en el que se origina el movimiento, el cual es a mitad de quincena y en el sistema, en el momento de la emisión del reporte de la nómina no se puede generar de manera parcial, por lo que se reportó el gasto de la 1ra quincena del mes de abril de 2013, en el área a*

*la que estaba adscrito el titular, antes de su nombramiento, la cual corresponde a la Secretaría de Organización, en la que se desempeñaba como secretario regional.*

*Por lo anterior en Apartado 1B, se remite copia de la 'Hoja única de movimientos al sistema de nómina' así como, el recibo A4257, en original y debidamente requisitado, en el que esa autoridad puede verificar, que el pago correspondiente a la primera quincena se registró en el Área de Organización, en la cual hasta el 09 de abril de 2013, el titular estaba adscrito.*

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación al directivo C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz, el partido presentó el recibo de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de abril de 2013, así como la "Hoja única de movimientos al sistema de nómina" en la que se pudo verificar la fecha en la que tomó posesión del cargo como titular, por lo que se hace la aclaración que de la quincena observada, solo cinco días aplicarían al gasto de órgano directivo, y por lo tanto el recibo se generó en el área a la que estaba adscrito el titular antes de su nombramiento, la cual corresponde a la Secretaría de Organización en la que se desempeñaba como secretario regional, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Respecto a la C. María Covadonga Pérez Villegas, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que acreditó que durante el periodo de enero a marzo fungió como encargada del despacho de la Secretaría de Asuntos de las Personas con Discapacidad y no como titular, y las remuneraciones percibidas fueron registradas en la cuenta servicios personales subcuenta "520-5200-0124" presentando los recibos de nómina de las quincenas del periodo enero a marzo 2013 donde se pudo constatar que durante el periodo señalado no formaba parte de los órganos directivos del partido, aunado a que la relación denominada "ÓRGANOS DIRECTIVOS, CÉDULA DE ESPECIFICACIÓN DE SERVICIOS RETRIBUIDOS, EJERCICIO 2013" coincide con lo registrado, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Ahora bien, respecto a la solicitud del partido para la reclasificación de los gastos reportados en el mes de abril de 2013 por un importe de \$13,773.00 (periodo en el cual la C. Pérez Villegas María Covadonga, solo era encargada de despacho)

conviene señalar que el total registrado asciende a la cantidad de \$15,127.02, por lo que no representa la totalidad del gasto, asimismo cabe precisar que si bien es cierto que durante el plazo improrrogable aclaró que los servicios prestados corresponden a un administrativo, también lo es que la autoridad no tuvo evidencia suficiente, adecuada y oportuna para la citada reclasificación, es por ello que ya no es procedente en la temporalidad solicitada, toda vez que los egresos son cuentas de resultados que al final del ejercicio serán acumuladas al déficit o remanente del mismo ejercicio.

En consecuencia, al registrar incorrectamente en la cuenta “Remuneración a dirigentes” gastos que correspondían a personal del área administrativa, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 22)**

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que dicha observación fue resultado de la valoración a la documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo que la Unidad de Fiscalización, se encontraba facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

- ◆ De la revisión a la cuenta de “Remuneraciones a Dirigentes”, varias subcuentas, se localizó una póliza con soporte documental consistente en copia fotostática de la póliza cheque, que amparaba el pago de la primer quincena de diciembre realizado a la C. Italy Dessire Ciani Soto Mayor; sin embargo, omitió presentar el recibo correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITE	REFERENCIA CONTABLE	NO. MILITANTE	NOMBRE DEL DIRIGENTE	PUESTO / ÁREA	RECIBO FALTANTE	IMPORTE
CEN	PE-197/12-13	17595	Italy Dessire Ciani Soto Mayor	Presidenta / Comisión Nacional de Justicia Partidaria	1ª quincena de Diciembre	\$14,445.77

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- El recibo de nómina por la remuneración a su dirigente que cumpliera con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, anexo a su póliza respectiva.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1; 221 y 275, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0644/14 del 23 de junio de 2014, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0155/14 de fecha 7 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*En Apartado 3 se remiten las pólizas PE-197/12-13 y PD-01/Ajt2-13, así como el recibo número A 15799 con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.*

De la revisión a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el recibo de nómina por la remuneración a su dirigente C. Italy Dessire Ciani Soto Mayor, que cumple con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, anexo a su póliza respectiva; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la verificación a la dispersión de nómina del mes de diciembre de 2013, se localizó un recibo correspondiente al periodo del 16 al 31 de diciembre de 2013 (segunda quincena) por concepto de remuneración a la C. Italy Dessire Ciani Soto Mayor; sin embargo, no se localizó el registro contable. A continuación se detalla el caso en comentario:

COMITE	NO. MILITANTE	NOMBRE DEL DIRIGENTE	FOLIO	PERIODO DE LA PRESTACIÓN	IMPORTE PAGADO
CEN	17595	Ciani Sotomayor Italy Dessire	A 17440	2ª quincena de Diciembre	\$14,445.77

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, con la finalidad de que los importes reportados en contabilidad, coincidieran con la dispersión de nómina y los recibos de nómina proporcionados.
- La póliza, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.

- La relación de órganos directivos, donde se reflejaron la totalidad de remuneraciones otorgadas a la C. Italy Dessire Ciani Soto Mayor.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1; 221 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0644/14 del 23 de junio de 2014, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0155/14 de fecha 7 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*En Apartado 3 se remiten las pólizas PE-323/12-13 y PD-01/Ajt2-13, así como el recibo número A 17440 con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el registro contable, así como las reclasificaciones que procedieron a la contabilidad, de igual forma se verificó que los importes reportados en contabilidad coinciden con los pagos efectuados y sus recibos de nómina, adicionalmente presentó auxiliares, balanzas de comprobación y una relación de órganos directivos, donde se reflejan la totalidad de remuneraciones otorgadas a la C. Ciani Sotomayor Italy Dessire; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ Al verificar la cuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, subcuenta “Sueldos” se localizaron pagos realizados a personas que integraban los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional, los cuales carecían de los convenios de participación como militante-colaborador respectivos. A continuación se detallan los casos en comento:

ID	NO. DE ÁREA	PUESTO	DIRIGENTE
1	102	Presidente del CEN	Camacho Quiroz César Octavio
2	115	Secretaria del CEN	Tanus Osorio Silvia Guillermina
3	104	Presidenta	Italy Dessire Ciani Soto Mayor

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los convenios de participación como militante-colaborador celebrados entre el partido y los dirigentes señalados en la columna “Dirigente” del cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del convenio, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0644/14 del 23 de junio de 2014, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0155/14 de fecha 7 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a la C. Tanus Osorio Silvia Guillermina, en el Apartado 4, se remite en original el convenio de participación como militante-colaborador en el que se detalla el objeto del convenio, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como, el importe contratado y forma de pago.*

*Por lo que corresponde a Italy Dessire Ciani Soto Mayor, el convenio de participación como militante-colaborador, se presentó en el Apartado 3, se remite en original el convenio de participación como militante-colaborador en el que se detalla el objeto del convenio, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como, el importe contratado y forma de pago.*

*Ahora bien, respecto del Dr. Camacho Quiroz César Octavio, Presidente del CEN, es importante aclarar que la figura del presidente es diferente a la de algún otro miembro del Órgano Directivo, ya que en los Estatutos del Partido, en el artículo 86 señala las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Fracción XII:*

*‘Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar*

*inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, asimismo, otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;’*

*Es por lo antes expuesto, que no existe un convenio de participación del presidente ya que es él quien tiene la facultad de apoderado legal y quien otorga el poder a un tercero para suscribir los convenios de participación de militante, por lo que la firma de un convenio resultaría contradictorio, adicionalmente, dicho documento establece las condiciones de una relación laboral; sin embargo, de acuerdo con los Estatutos del Partido, en el artículo 68, Fracción III, la Asamblea Nacional como el Órgano Supremo del Partido, es quien nombra al Presidente del CEN.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los convenios de participación como militante-colaborador celebrados entre el partido y los dirigentes CC. Tanus Osorio Silvia Guillermina y Ciani Sotomayor Italy Dessire, de igual forma hace la aclaración de los motivos por los que no existe y celebran un convenio de participación con el C. Camacho Quiroz César Octavio presidente y apoderado legal del partido, que en los Estatutos del partido señala que el presidente es quien tiene la facultad de otorgar el poder a un tercero para suscribir los convenios de participación de militante; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la verificación a los “Convenios de participación como militante-colaborador del CEN”, específicamente en el apartado “Acuerdos”, “Segundo” (en el que se detalla el día a partir del cual el militante participa con el partido) contra los recibos expedidos a favor de cada uno de ellos, se observó que omitió presentar la totalidad de los recibos en los que constara la remuneración convenida con el dirigente; asimismo no se localizó el registro contable de dichas remuneraciones. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	DIRIGENTE	VIGENCIA SEGUN CONVENIO	REMUNERACIÓN PAGADA		REMUNERACIÓN NO OTORGADA		REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			MES	QUINCENA	MES	QUINCENA		
CEN	Alanís Quiñones Adrián (1)	A partir del 16 de mayo de 2008 y por tiempo indeterminado	Enero - Octubre	Primera y Segunda	Noviembre y Diciembre	Primera y Segunda	(1)	



COMITÉ	DIRIGENTE	VIGENCIA SEGUN CONVENIO	REMUNERACIÓN PAGADA		REMUNERACIÓN NO OTORGADA		REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			MES	QUINCENA	MES	QUINCENA		
CEN	Alfaro Cazares José Encarnación (1)	A partir del 4 de marzo de 2011 y por tiempo indeterminado	Enero	Segunda	Enero	Primera	(2)	(5)
			Febrero - Diciembre	Primera y Segunda				
	Argüelles Dueñas Juan Manuel	A partir del 20 de marzo de 2013 y por tiempo indeterminado	Abril - Diciembre	Primera y Segunda	Marzo	Segunda	(3)	(3)
	Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	A partir del 1 de septiembre de 2012 y por tiempo indeterminado	Enero	Primera y Segunda	Febrero	Segunda	(1)	
			Febrero	Primera	Marzo - Diciembre	Primera y Segunda		
	Camacho Martínez Alfonso Rafael	A partir del 1 de enero de 2013 y por tiempo indeterminado	Febrero - Diciembre	Primera y Segunda	Enero	Primera y Segunda	(4)	(6)
	Hurtado Valdez Jorge Carlos	A partir del 25 de agosto de 2011 y por tiempo indeterminado	Enero	Primera	Enero	Segunda	(1)	
					Febrero - Diciembre	Primera y Segunda		
	James Barousse Christopher Daniel	A partir del 1 de abril de 2013 y por tiempo indeterminado	Abril	Segunda	Abril	Primera	(5)	(4)
			Mayo - Diciembre	Primera y Segunda				
	Lescieur Talavera Jorge Mario	A partir del 16 de diciembre de 2012 y por tiempo indeterminado	Enero	Segunda	Enero	Primera	(6)	(8)
			Febrero - Diciembre	Primera y Segunda				
	Montaño Martínez Jorge Mario	A partir del 16 de enero de 2012 y por tiempo indeterminado	Enero - Abril	Primera y Segunda	Mayo - Diciembre	Primera y Segunda	(1)	
	Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	A partir del 1 de enero de 2013 y por tiempo indeterminado	Enero	Segunda	Enero	Primera	(7)	(7)
			Febrero - Diciembre	Primera y Segunda				
Ortiz Tejeda Carlos Francisco	A partir del 6 de junio de 2011 y por tiempo indeterminado	Enero - Junio	Primera y Segunda	Julio	Segunda	(1)		
		Julio	Primera					Agosto - Diciembre
Palma César Víctor Samuel	A partir del 10 de abril de 2012 y por tiempo indeterminado	Enero	Primera y Segunda	Febrero - Diciembre	Primera y Segunda	(1)		
Pérez Villegas María Covadonga (1)	A partir del 1 de noviembre de 2007 y por tiempo indeterminado	Junio	Segunda	Enero - Mayo	Primera y Segunda	(8)	(1)	
		Julio - Diciembre	Primera y Segunda					Junio
Rivero Covarrubias Jesús Adán (1)	A partir del 1 de enero de 2013 y por tiempo indeterminado	Febrero - Diciembre	Primera y Segunda	Enero	Primera y Segunda	(1)		
Tamayo Morales Martha Sofía	A partir del 1 de enero de 2013 y por tiempo indeterminado	Enero - Noviembre	Primera y Segunda	Diciembre	Primera y Segunda	(9)	(2)	

Adicionalmente, respecto a las personas señaladas con (1) en la columna "Dirigente" del cuadro que antecede, se observó que no correspondía el pago mensual realizado con el estipulado en el convenio respectivo, existiendo las siguientes diferencias:

DIRIGENTE	IMPORTE MENSUAL SEGUN		DIFERENCIA C = (A-B)
	RECIBOS (A)	CONVENIO DE PARTICIPACIÓN (B)	
Alanís Quiñones Adrián	\$28,891.54	\$21,250.69	\$7,640.85
Alfaro Cazares José Encarnación	28,891.54	25,187.52	3,704.02
Pérez Villegas María Covadonga	28,891.54	25,187.53	3,704.01
Rivero Covarrubias Jesús Adán	28,891.54	25,187.52	3,704.01

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de remuneración a sus dirigentes, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes, de tal forma que se reportara en la cuenta “Sueldos” las remuneraciones otorgadas por los meses señalados en las columnas “Remuneración no otorgada/Mes/Quincena”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1; 220, 221, 273, numeral 1, inciso b) y 275, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0644/14 del 23 de junio de 2014, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0155/14 de fecha 7 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con referencia a esta observación se realizan las siguientes aclaraciones:*

- a) Alanís Quiñones Adrián. Las remuneraciones que esa Autoridad considera como no otorgadas en el periodo de noviembre – diciembre, es debido a que el titular causó baja en el CEN a partir del 31 de octubre de 2013; sin embargo, erróneamente, se informó en la Relación de Órganos Directivos, que desempeñó el cargo de Enero – Diciembre 2013.*

*Por lo anterior, en el Apartado 5A, se remite copia de la 'Hoja única de movimientos al sistema de nómina' -documento interno administrado por el área de Recursos Humanos del Partido, en el que se lleva el control de los movimientos de nómina, de cada uno de los militantes colaboradores- con fecha de baja del militante de 31/10/13, copia de la carta de renuncia con fecha del 30/10/13 y copia de la baja ante IMSS con fecha del 01/11/13.*

- b) Alfaro Cazares José Encarnación, respecto a la 1ra quincena de Enero, se informa a esa Autoridad que el Partido, realizó de manera oportuna el pago correspondiente a la quincena en comento mediante una nómina adicional.*

*En Apartado 5B, se remite la póliza PD-05/02/13 con su respectivo soporte documental, en original, consistente en recibo número A 2686 con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, así como, PE-392/02-13 en original en la que se registra el pago de la remuneración.*

- c) Argüelles Dueñas Juan Manuel, se aclara que el gasto correspondiente a la 2da quincena del mes de marzo 2013, se registró en PD-33/04-13 en una nómina adicional, la cual integra la parte proporcional correspondiente a once días laborados, del periodo comprendido de la fecha de su ingreso, el día 20 de marzo al 31 de marzo de 2013, por lo que, el Partido cumplió de manera oportuna con el pago de dicha remuneración.*

*En Apartado 5G, se remite la póliza PD-33/04-13 con su respectivo soporte documental consistente en recibo número A 329 con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, y en el Apartado 5C, se presenta la póliza PE-220/04-13 en original en la que se registra el pago de la remuneración.*

- d) Bellizia Aboaf Nicolás Carlos, al respecto se aclara que el titular causó baja en el CEN con fecha del 15 de febrero de 2013, tal y como se reportó en la Relación de Órganos Directivos.*

*En Apartado 5D se remite copia de la 'Hoja única de movimientos al sistema de nómina' con fecha de baja del 15/02/13, así como copia de la carta de renuncia con fecha del 15/02/13 y copia de la baja ante IMSS con fecha del 18/02/13.*

- e) Camacho Martínez Alfonso Rafael, se aclara que el gasto correspondiente a la 1ª quincena del mes de enero 2013, se provisionó mediante la póliza PD-*

05/02-13, recibo A 2710, en original, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad (presentada en Apartado 5B) y el pago de las remuneración se realizó con la póliza PE-593/02-13. Respecto a la 2ª quincena del mes de enero de 2013, esta se provisionó con la póliza PD-69/01-13 y el pago de dichas remuneraciones se registró con la póliza PE-519/02-13.

En el Apartado 5E se presenta la póliza PE-593/02-13 en original anexo la copia del cheque núm. 24759; así como, PD-69/01-13, se anexa el recibo de nómina número A 0052, con la totalidad que de los requisitos que establece la normatividad, así como, la PE-519/02-13 en original, correspondiente a la dispersión del pago de esa quincena.

- f) *Hurtado Valdez Jorge Carlos, respecto a este titular se aclara que el Partido cumplió de manera oportuna con el pago de sus remuneraciones, el titular en comento, causó baja el día 15/01/13 tal y como se reportó en la Relación de Órganos Directivos, por lo que en Apartado 5F, se remite copia de la 'Hoja única de movimientos al sistema de nómina' con fecha de baja del militante de 15/01/13, copia de la carta de renuncia con fecha del 15/01/13 y copia de la baja ante IMSS con fecha del 22/01/13.*
- g) *James Barousse Cristopher Daniel, se aclara que el gasto correspondiente a la 1ra quincena del mes de abril 2013, se registró en PD-33/04-13 en una nómina adicional, por lo que el partido cumplió de manera oportuna con el pago de dicha remuneración.*

*En Apartado 5G, se remite en original la PD-33/04-13 con su respectiva documentación soporte consistente en recibo de nómina número A 0497, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, así como, la P.E. 439/04-13 en original en la que se registra el pago de dicha remuneración, y la copia del cheque núm. 25533.*

- h) *Lescieur Talavera Jorge Mario, se aclara que el gasto correspondiente a la 1ra quincena del mes de enero 2013, se registró en la PD-52/01-13 como una nómina adicional.*

*En Apartado 5H, se remite en original la PD-52/01-13, con su respectiva documentación soporte, consistente en recibo de nómina número A 2709, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, así como, la PE-*

*568/01-13 en original en la que se registra el pago de dicha remuneración, y copia del cheque núm. 24667.*

- i) Montaña Martínez Jorge Mario, se aclara que el titular en comentario causó baja el día 30 de abril de 2013, tal y como se reporta en la Relación de Órganos Directivos. Por lo anterior en Apartado 5I, se remite copia de la 'Hoja única de movimientos al sistema de nómina' con fecha de baja del militante de 30/04/13, copia de la carta de renuncia con fecha del 30/04/13 y copia de la baja ante IMSS con fecha del 02/05/13.*
- j) Ortega Pacheco Ivonne Aracelly se aclara que el gasto correspondiente a la 1ra quincena del mes de enero 2013, se registró en la PD-05/02-13 como una nómina adicional.*

*En Apartado 5B, se remite en original la PD-05/02-13, anexa con el recibo de nómina número A 2658, con la totalidad que de los requisitos que establece la normatividad, y en el Apartado 5J, se presenta la PE-391/02-13 en original, en la que se registra el pago de dicha remuneración, adjunto a la copia del cheque núm. 24755.*

- k) Ortíz Tejeda Carlos Francisco, se aclara que el titular en comentario causó baja el día 30 de junio de 2013, tal y como se reporta en la Relación de Órganos Directivos. Por lo anterior en Apartado 5K, se remite copia de la 'Hoja única de movimientos al sistema de nómina' con fecha de baja del militante de 30/06/13, copia de la carta de renuncia con fecha del 30/06/13. Asimismo, cabe agregar que esa Autoridad no consideró la cancelación de la 1ra. quincena de julio de 2013, registrada en la PD 11/07-13, misma que se remite en original para su verificación.*
- l) Palma César Víctor Samuel, se aclara que el titular en comentario causó baja el día 31 de enero de 2013, tal y como se reporta en la Relación de Órganos Directivos. Por lo anterior en Apartado 5L, se remite copia de la 'Hoja única de movimientos al sistema de nómina' con fecha de baja del militante de 31/01/13, copia de la carta de renuncia con fecha del 31/01/13 y copia de la baja ante IMSS con fecha del 06/02/13.*
- m) Pérez Villegas María Covadonga, se aclara que la titular en comentario inició sus funciones como Directiva de la Secretaría de Adultos mayores y personas con Discapacidad, el 20 de mayo de 2013, de acuerdo al nombramiento expedido por el Partido, conviene señalar que debido a procesos*

*administrativos, la titular inició sus funciones a partir de la segunda quincena de junio de 2013.*

*Por lo anterior en Apartado 5M, se remite copia de la 'Hoja única de movimientos al sistema de nómina' con fecha de 'cambio de puesto' del 16/06/13, así como, la copia de su nombramiento.*

- n) Rivero Covarrubias Jesús Adán se aclara que el titular en comento inició sus funciones como Directivo del Comité Nacional Editorial y Divulgación, el 08 de febrero de 2013, de acuerdo al nombramiento expedido por el Partido.*

*Por lo anterior en Apartado 5N, se remite copia de la 'Hoja única de movimientos al sistema de nómina' con fecha de 'cambio de puesto' del 08/02/13, así como, la copia de su nombramiento.*

- o) Tamayo Morales Martha Sofía se aclara que la titular en comento causó baja el día 30 de noviembre de 2013, tal y como se reporta en la Relación de Órganos Directivos. Por lo anterior en Apartado 5O, se remite copia de la 'Hoja única de movimientos al sistema de nómina' con fecha de baja del militante de 30/11/13, copia de la carta de renuncia con fecha del 23/11/13 y copia de la baja ante IMSS con fecha del 30/11/13.*

*Respecto a las personas señaladas con (1) en la columna 'Dirigente' del cuadro que antecede de su oficio, se aclara que, tuvieron un incremento en sus percepciones y como lo indica en el Convenio de Participación como Militante Colaborador, que suscribieron con el Partido, en el acuerdo Tercero, Párrafo 1, señala lo siguiente:*

*'El Partido proporcionara un reconocimiento económico al militante colaborador de \$ \_\_\_\_\_, de carácter mensual, en el que únicamente se considerarán las deducciones correspondientes a las retenciones tributarias y cuotas al Partido, en virtud a lo anterior, 'El militante colaborador obtendrá el mismo ingreso neto que percibe al momento de la firma del presente convenio, sin perjuicio en futuros incrementos que pueda obtener el mismo'*

*Es así que, la diferencia que señala esa Autoridad deriva en un aumento a su salario, sin embargo, de acuerdo al convenio suscrito, no se realizarán modificaciones al convenio por este concepto".*

Del análisis a lo manifestado y a la revisión de la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los órganos directivos señalados con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que proporcionó evidencia de las bajas y movimientos, consistentes en cartas de renuncia, copia de baja ante el IMSS, documentos denominados “Hoja única de Movimientos al Sistema de Nómina”, en los que se constataron los periodos de prestación de servicios y pagos, por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación con el órgano directivo señalado con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la póliza PD-05/02-13 que presentó para justificar el pago de la primera quincena de enero de 2013, correspondía al registro por el pago y la retención de la compensación del periodo del 01/FEB/13 al 28/FEB/13, misma que coincidía con lo reportado por dicho concepto en el documento denominado Apartado 1-C INTEGRACION DE REMUNERACIONES, PAGOS O RETRIBUCIONES A LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL CEN, EJERCICIO 2013, presentada por el instituto político y no así del sueldo como señala.

Fue importante precisar que tanto la póliza como el recibo A 2686 fueron inicialmente presentados a la autoridad durante la revisión del Informe; observando que el recibo difería con el que dio respuesta a la presente observación, el cual no señalaba que correspondía a saldos omitidos de diciembre de 2012 y de la primera quincena de enero de 2013, asimismo no desglosó las percepciones ni las retenciones de ISR, seguridad social y obligaciones partidarias, en consecuencia al corresponder al pago de una compensación y no al sueldo de la primera quincena del mes de enero de 2013, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

Respecto al órgano directivo señalado con (3) en la columna de “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando aclaró que el gasto correspondía a la segunda quincena del mes de marzo de 2013 (la cual fue registrada en la PD-33/04-13 como nómina adicional que correspondía a la parte proporcional de los once días laborados, del periodo comprendido de la fecha de su ingreso al 31 de marzo de 2013, como señala el Convenio de Participación como Militante Colaborador); se observó que el recibo A 0329 indicaba como periodo del 16 al 30 de abril de 2013, por tal razón la observación quedó no subsanada respecto a este punto.

En lo relativo al órgano directivo indicado con (4) en la columna de "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró satisfactoria respecto al pago correspondiente de la segunda quincena de enero, toda vez que presentó las pólizas y el recibo A 0052 con la totalidad de requisitos que establece la normatividad y copia del cheque con que se realizó el pago. Sin embargo, por lo que se refiere al pago de la primera quincena de enero de 2013, el partido presentó el recibo A 2710 en el cual no desglosa las percepciones ni las retenciones de ISR, seguridad social y obligaciones partidarias, en consecuencia al corresponder al pago de una compensación y no al sueldo; la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

Respecto al dirigente señalado con (5) la columna de "Referencia" del cuadro inicial de la observación, convino precisar que de la revisión a la documentación presentada consistente en la póliza PD-33/04-13 y el recibo A 0497, se observó que difería del soporte documental proporcionado durante la revisión del informe; en virtud de que el recibo que amparaba la citada póliza fue el A 0338 por concepto de Honorarios Asimilables por el periodo del 16 al 30 de abril de 2013 y no así el A 0497 que amparaba el mismo periodo aunado a que este recibo fue firmado por el entonces Secretario de Finanzas del partido el Lic. Charbel Jorge Estefan Chidiac el cual dejó sus funciones el 21 de marzo de 2013, por lo que ya no estaba acreditado.

Aunado a lo anterior, la autoridad identificó el registro contable correspondiente al pago por la prestación de servicios por concepto de sueldos mediante recibo A5410 a favor del dirigente; en consecuencia a esta autoridad no le quedó claro la existencia de tres recibos que amparaban el mismo periodo; ahora bien, respecto al recibo A 0497; no fue posible localizar el registro contable; por lo anteriormente expuesto, la observación se consideró no subsanada.

Por lo que respecta al dirigente señalado con (6) del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presentó el recibo A 2709 señaló una percepción por compensación por un importe neto de \$28,891.54; dicho pago no correspondía al sueldo de la primera quincena de enero de 2013; por lo que la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

Aunado a lo anterior, el partido presentó la póliza PD-52/1-13 la cual difería del soporte documental proporcionado durante la revisión del informe, consistente en



el recibo A 1296; razón por la cual no fue posible localizar el registro contable del recibo A 2709 por el mismo concepto de compensación.

En lo referente al dirigente señalado con (7) del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que presentó la póliza PD-5/2-13 con documentación soporte, misma que ya se había revisado anteriormente, así como el recibo A 2688 el cual señalaba en el concepto de percepciones que correspondía al pago de una compensación y no al sueldo de la primera quincena del mes de enero de 2013; por lo que la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

Respecto a la dirigente señalada con (8) en el cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando el partido argumentó que dicha dirigente entró en funciones a partir de la segunda quincena de junio de 2013 por problemas administrativos; no presentó evidencia que acreditara su dicho como es la carta de renuncia.

Ahora bien, respecto a la solicitud de recibos, estos correspondían al cargo que venía desempeñando desde noviembre de 2007 señalado en el APARTADO 1-A RELACIÓN DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS QUE INTEGRARÓN EL EJERCICIO 2013, presentado mediante oficio SFA/0108/14 de fecha 31 de marzo de 2014, en el cual presidía el cargo en la SRIA. DE ASUNTOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; por tal razón, la observación quedó no subsanada en cuanto a este punto.

En lo relativo a la dirigente indicada con (9) en el cuadro inicial de la observación, el partido acreditó la baja y presentó la carta de renuncia de fecha 23/11/13, así como copia de la baja ante el IMSS con fecha 30/11/13; sin embargo, se observó en el APARTADO 1-B Relación de los Miembros Directivos que Integraron el Ejercicio 2013, que el partido consideró el pago o retribución en el mes de diciembre de 2013, por lo que no quedó subsanada respecto a este punto.

Finalmente, por lo que respecta a las diferencias entre el importe reportado en el convenio y los pagos realizados, se constató que estos cumplieron a futuros incrementos de percepciones establecidos en el convenio suscrito, señalado en el punto TERCERO de "ACUERDO"; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Los recibos de remuneración a sus dirigentes, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas.
- La relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran respecto de la C. Martha Sofía Tamayo Morales.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes, de tal forma que se reportara en la cuenta “Sueldos” las remuneraciones otorgadas por los meses señalados de los prestadores de servicios observados en la columna de “Referencia” con numerales (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8) y (9).
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1; 220, 221, 273, numeral 1, inciso b) y 275, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1388/14 del 12 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0186/14 de fecha 19 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 20 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Para dar respuesta a esta observación, es necesario aclarar a la autoridad que existen algunos inconvenientes en el momento de emitir la nómina cuando existen cambios de régimen (de honorarios asimilables a sueldos y salarios o viceversa), generalmente se suscitan cuando el área de recursos humanos del partido no cuenta con la documentación requerida de manera oportuna; un ejemplo de ello es el número de afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), requisito indispensable para incorporar a los militantes al sistema de nómina, es por eso que al no tener todos los elementos que permitan otorgar los beneficios de seguridad social inmediata y con la finalidad de cubrir las percepciones de los militantes, se generan ‘nóminas adicionales’ amparados con recibos de nómina, que en el rubro ‘percepciones’ refieren el concepto de ‘compensación’ el cual engloba la remuneración por concepto de nómina y en el rubro ‘deducciones’ se*

realiza la retención correspondiente al 3% de la militancia, así como el monto correspondiente a ISR; en cuanto a las deducciones por concepto de Previsión Social tales como Retención de alimentación y habitación, no se realizan pues únicamente aplican cuando se afectan directamente los rubros de Ayuda de Alimentación y Habitación.

Ahora bien, otro punto observado por esa autoridad es la periodicidad en los recibos, al respecto, se aclara que al generarse las 'nóminas adicionales' el sistema de nómina, por default, considera el periodo en los recibos de acuerdo con la fecha en la que se emite.

Finalmente, es menester precisar que en la información presentada a esa autoridad en la 'Integración de Remuneraciones, Pagos o Retribuciones a los Órganos Directivos del CEN, Ejercicio 2013', se acumularon las percepciones en comento en el rubro de 'compensación' y no en el rubro de 'sueldos', ya que si bien es cierto, que corresponde a una percepción de sueldos el concepto manejado en el recibo de nómina fue 'compensación' y se registró contablemente en la cuenta 'Compensaciones', a efecto de que coincidiera de manera correcta con los informes contables del 2013, así como con la Integración en comento.

Por todo lo anterior, de manera gráfica se muestran los casos en los que las remuneraciones a dirigentes se realizaron mediante 'nominas adicionales', como a continuación se detalla:

NOMBRE	PERÍODO DE REMUNERACIÓN				PÓLIZA RECIBO	No DE RECIBO	FECHA SOLICITUD ALTA
	OBSERVADA		PERÍODO DEL RECIBO	SUELDO OMITIDO			
	MES	QUINCENA					
Alfaro Cazares José Encarnación	Enero	Primera	01-02-13 al 28-02-13	21-12-12 AL 15-01-13	PE-392/02-13	A 2686	s/ref
Argüelles Dueñas Juan Manuel	Marzo	Segunda	16-04-13 al 30-04-13	20-03-13 AL 31-03-13	PE-220/04-13	A 0329	03-04-13
Camacho Martínez Alfonso Rafael	Enero	Primera	01-02-13 al 28-02-13	01-01-13 AL 15-01-13	PE-593/02-13	A 2710	12-02-13
Lescieur Talavera Jorge Mario	Enero	Primera	01-01-13 al 31-01-13	16-12-12 al 15-01-13	PE-568/01-13	A 2709	21-01-13
Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	Enero	Primera	01-02-13 al 28-02-13	11-12-12 AL 15-01-13	PE392/02-13	A 2658	s/ref

En el Apartado 2A, respecto a Alfaro Cazares José Encarnación, se presenta el recibo número A 2686.

*En el Apartado 2B, respecto a Argüelles Dueñas Juan Manuel, se presenta copia de la solicitud de alta ante el IMSS, como militante colaborador, presentada de manera extemporánea.*

*En el Apartado 2C, respecto a Camacho Martínez Alfonso Rafael, se presenta el recibo número A 2710 y copia de la solicitud de alta ante el IMSS, como militante colaborador, presentada de manera extemporánea.*

*En el Apartado 2D, respecto a Lescieur Talavera Jorge Mario, se presenta el recibo número A 2709 y copia de la solicitud de alta ante el IMSS, como militante colaborador, presentada de manera extemporánea, adicionalmente, se presenta el recibo A 1296 debidamente cancelado.*

*En el Apartado 2E, respecto a Ortega Pacheco Ivonne Aracelly, se presenta el recibo número A 2658.*

*Respecto al titular James Barousse Cristopher Daniel señalado con el inciso (5), se aclara que el pago correspondiente a la 1ra Quincena de Abril, se realizó mediante una nómina adicional en el mes de abril, mediante la póliza PD-33/04/13 y el recibo de honorarios asimilados número 0338, aun cuando este recibo señala el período del 16 al 30 de abril de 2013. La diferencia en los períodos ya se dijo, obedece a la imposibilidad de manipular dicho dato a la hora de emitir las nóminas adicionales, puesto que en los recibos se imprimen los periodos de las fechas en las que se emiten. Por lo anterior, 'el recibo 1' de los 3 que menciona la autoridad corresponde al de honorarios asimilados por periodo del 1 al 15 de abril (primera quincena).*

*Ahora bien, como ya se mencionó se realizó el cambio de régimen de honorarios asimilados al de sueldos y salarios, el cual no surtió efectos a partir del 1 de abril ya que la documentación para incorporar al militante al sistema de nómina con fecha de recibido del 24/04/13.*

*Por lo anterior, 'el recibo 2' de los 3 que menciona la autoridad, corresponde al recibo de sueldos y salarios número A 5410 que corresponde al período del 16 al 30 de abril de 2013 (segunda quincena), el cual está debidamente requisitado y detalla de manera precisa todas las percepciones y deducciones conforme al Plan de Previsión Social, mediante el cheque 25461 según PE-368/04/13. En Apartado 2F se remiten nuevamente en original: el recibo A5410 y la PE-368/04/13.*

*Finalmente, 'el recibo 3' corresponde al recibo de honorarios asimilados número A0497, el cual fue emitido por un error involuntario; por lo tanto se remite en original y debidamente cancelado en Apartado 2F.*

*Con referencia a la titular Pérez Villegas María Covadonga, identificada con el inciso (8) se aclara que no existieron retribuciones como órgano directivo, ya que aun cuando se encontraba como encargada del despacho de la Secretaria de Asuntos de las Personas con Discapacidad, las remuneraciones percibidas durante el período de la primera quincena de enero a la primera de junio de 2013, fueron registradas dentro de los gastos de operación ordinaria. Por lo que en el Apartado 2G, se presentan los recibos correspondientes a los meses de abril, mayo y la primera quincena de junio de 2013.*

*En relación a la titular Tamayo Morales Martha Sofia, identificada con el inciso (9) se aclara que el pago reportado por este instituto político, por la cantidad de \$8,141.44, corresponde al pago por aguinaldo del ejercicio 2012 (sic), el cual con base a la Ley Federal del Trabajo, que en el artículo número 87 que a la letra dice:*

*'Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.*

*Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste."*

*Con base a lo anterior se aclara que el Partido cumplió con el pago proporcional correspondiente al Aguinaldo 2012 (sic) y que, considerando que el derecho a dicha prestación correspondía al periodo en que la titular en comento desempeño su cargo (Enero – Noviembre) es por ello, que se registró y acumuló esta prestación, en la 'Integración de Remuneraciones, Pagos o Retribuciones a los Órganos Directivos del CEN'.*

*(...)"*.

*Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:*

Respecto del órgano directivo señalado con (1) en la columna de “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, dado que el partido presentó recibos correspondientes a las dos quincenas de los meses de abril y mayo, asimismo entregó recibo de la primera quincena de junio y aclaró que no existieron retribuciones como órgano directivo ya que se encontraba como encargada del despacho y que las remuneraciones percibidas durante el período antes mencionado fueron registradas dentro de los gastos de operación ordinaria; razón por la cual la observación quedó subsanada en relación al número de pagos otorgados.

En lo relativo a la dirigente señalada con (2) en la columna de “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el partido hizo la aclaración de que el pago o retribución señalada en el APARTADO 1-B Relación de los Miembros Directivos que Integraron el Ejercicio 2013, durante el mes de diciembre corresponde al aguinaldo, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde al órgano directivo señalado con (3) en la columna de “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación; la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que no se identificó pago adicional, y que el recibo presentado corresponde a la parte proporcional del periodo de la fecha de su ingreso al 31 de marzo de 2013, por tal razón la observación quedó subsanada.

Respecto al dirigente señalado con (4) en la columna de “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el recibo por concepto de honorarios asimilados a salario A 0497 cancelado, de igual forma hizo la aclaración que el recibo A 0338 ampara el periodo de pago del 1 al 15 de abril de 2013, y el recibo A 5410 corresponde al periodo del 16 al 30 de abril, conviene precisar que el partido señaló que el sistema de nómina que maneja le impide cambiar el dato que corresponde al periodo que ampara el recibo, y dado que esta autoridad pudo verificar que no se realizaron pagos adicionales al periodo observado, por tal razón la observación quedó subsanada.

En relación con el órgano directivo señalado con (5) en la columna de “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación, si bien es cierto que por inconvenientes de la operación no se cuenta con la documentación requerida de manera oportuna para la expedición de recibos de conformidad con lo establecido en los convenios, también lo es que las percepciones y retenciones registradas en

los recibos debieron calcularse como sueldo y no como una compensación, toda vez que corresponden a dos conceptos distintos, aunado a que corresponden a salarios omitidos en el ejercicio 2012; imposibilitando la identificación de cada ejercicio, por tal razón la observación quedó no subsanada.

Por lo que se refiere al órgano directivo señalado con (6) en la columna de “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando presentó un escrito solicitando al área de recursos humanos realizara los ajustes en la nómina, el partido omitió desglosar las percepciones, retenciones de ISR y de seguridad social que establece la ley; por tal razón la observación quedó no subsanada.

En lo referente al órgano directivo señalado con (7) en la columna de “Referencia para dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el partido reportó gastos que corresponden a sueldos de la dirigente C. Ortega Pacheco Ivonne Aracelly de otro periodo y al omitir desglosar las percepciones, retenciones de ISR y de seguridad social; dado que el pago corresponde a una compensación y no al sueldo, por tal razón, la observación quedó no subsanada .

Aunado a lo anterior no le fue posible a esta autoridad integrar el pago que se realiza de 2012 y el correspondiente a la primera quincena de enero de 2013.

En consecuencia, al presentar 3 recibos que amparan gastos que corresponden a otro ejercicio diverso al de revisión por los siguientes montos: \$25,345.84, \$14,445.77 y \$52,496.76, respectivamente, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 23).**

Por lo que respecta al dirigente señalado con (8) en la columna de “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó cancelado el recibo A 1296, (el cual cabe aclarar fue presentado inicialmente en la revisión del Informe y lo sustituye por el recibo A 2709, este último ampara el pago de la segunda quincena de diciembre de 2012 y la primera quincena de enero de 2013 por un importe neto de \$28,891.54); reporta gastos de otro periodo y no desglosa percepciones, retenciones de ISR, así como las de seguridad social, al corresponder el pago a una compensación y no así al sueldo, por tal razón la observación quedó no subsanada.

Aunado a lo anterior el partido presentó el escrito CACNPI/OF/007/2013 de fecha 21 de enero de 2013 emitido por la Comisión Nacional de Procesos Internos el cual señala como fecha de ingreso del C. Jorge Mario Lescieur Talavera el 11 de diciembre, dato que no es congruente con el estipulado en el recibo el cual establece como fecha de ingreso del titular antes mencionado el 16 de diciembre de 2012.

En consecuencia, al presentar un recibo que ampara gastos que corresponden a otro ejercicio diverso al de revisión por un importe de \$28,891.54, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 23).**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, subcuenta “Gastos de Representación”, se observaron 69 pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por concepto de compra de despensa; sin embargo, dichas erogaciones no correspondían a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/0644/14.

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquéllas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, el gasto mencionado no guarda relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no es necesario para el buen funcionamiento del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Justificara razonablemente el objeto partidista de la erogación detallada en el Anexo 2.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0644/14 del 23 de junio de 2014, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0155/14 de fecha 7 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto de la observación concerniente a que las erogaciones registradas en la cuenta ‘Gastos de Representación’, no se relacionan con el objeto partidista de la operación ordinaria del partido se realiza las siguientes precisiones:*

*Para comprender el uso de los gastos citados en el cuadro anterior, es esencial definir el concepto de Gastos de representación, el cual se define como:*

*‘GASTO DE REPRESENTACIÓN: Los gastos que se realicen por concepto de alimentación para la atención de comisiones y asuntos de trabajo asignados fuera de las instalaciones del Instituto y obsequios institucionales’.*

*Como se indica en el ‘Manual administrativo para la asignación de los gastos de representación del Instituto Electoral de Michoacán’.*

*Lo anterior de conformidad a la definición señalada en la página electrónica del Instituto Electoral del estado de Michoacán, que para consulta se cita la siguiente página electrónica:*

*[www.iem.org.mx/.../fileservier.php?.../manuales.../manual\\_administrativo...](http://www.iem.org.mx/.../fileservier.php?.../manuales.../manual_administrativo...)*

*O como el concepto de gastos de representación que cita el Gobierno del estado de Oaxaca que a continuación se cita:*

*‘Aquellas erogaciones que en el ejercicio de su encargo o atribuciones y por cuenta de los entes públicos requieran realizar los servidores públicos, para atender afuera de su área de trabajo a prestadores de servicios, representantes de otras entidades u organismos públicos, o de otros países, asistir a eventos, congresos, convenciones, reuniones de trabajo, de análisis o en general en la atención de asuntos relacionados con su encargo.’*

*Lo anterior de conformidad a la definición señalada en la página electrónica del Gobierno del Estado de Oaxaca, que para consulta se cita la siguiente página electrónica:*

<http://transparencia.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/representacion/Gastos.pdf>

Las actividades antes mencionadas se realizan de conformidad a los Estatutos del Partido, los cuales están sustentados en los artículos 61, 84 y 84 bis, fracción XVII, así como, el artículo 37, fracción I del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, los cuales a la letra se transcriben:

#### *Estatutos del Partido*

*'Artículo 61. Los dirigentes del Partido tienen, además las obligaciones siguientes:*

*(...)*

*III. Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes.'*

*'Artículo 84. El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.'*

*'Artículo 84 bis. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:*

*(...)*

*XVII. Cada Sector y organización nacional contará dentro del Comité Ejecutivo Nacional con un coordinador, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento"*

#### *Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional*

*'Artículo 37. Los titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes, además de las que su cargo les confiere:*

*I. Ejercer la representación de la Secretaría a su cargo, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia legal y reglamentaria.*

*(...)'*

*Por tanto, respecto a los gastos relacionados en la presente observación por un monto de \$164,820.26, los cuales se agrupan por concepto y se indica el anexo en el cual se relaciona cada una de las pólizas observadas por esta autoridad, el cual se cita a continuación:*

No.	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO
1	Papelería	\$9,494.48	6A
2	Arreglos florales	5,173.60	6B
3	Renta de Vehículos	15,660.00	6C
4	Comunicación	2,456.60	6D
5	Material de Limpieza	5,220.49	6E
6	Artículos para coffee break	50,619.78	6F
7	Otros	5,008.15	6G
8	Artículos para reuniones	71,187.16	6H
	TOTAL:	\$164,820.26	

*Se señala de manera general que se adquirieron para los miembros de este partido y utilizados durante sus extensas jornadas de trabajo, así como, en las reuniones de trabajo en las cuales se reciben a miembros del mismo partido que procedían de diversas entidades de la República, u organizaciones sociales, como una atención a su persona.*

*A continuación se detalla el uso que se le dio a cada rubro de los artículos antes mencionados.*

#### *Papelería*

*En relación a los gastos de papelería detallados en el Apartado 6A de este oficio, como se puede observar en la columna denominada 'Concepto', aun cuando no forme parte de los 'Gastos de Representación', son gastos por la compra de plumas, pilas, cartuchos de impresora, cargador de laptop, entre otros.*

*También se tiene la necesidad de enviar vía paquetería en calidad de entrega urgente, material previo a las reuniones, por lo cual se contrata los servicios de paquetería.*

*Cabe mencionar que los artículos antes descritos, se utilizaron en las oficinas que están dentro de las instalaciones del Partido, en las actividades diarias que realiza cada secretaría que adquirió estos bienes, por otra parte, se indica a la autoridad que no existe evidencia fotográfica la cual se exhiba como muestra de la utilización de cada artículo que se detalla en el anexo antes citado.*

*La compra de cajas de archivo muerto se utiliza para el traslado de documentación como en ocasiones se utilizan para el traslado de documentación para el área asignada a los auditores electorales que nos visitan año con año.*

*Cada secretaría tiene sus propias facultades, las cuales están sustentadas en los estatutos de este Partido, mismos que fueron revisados, avalados y aprobados por el Consejo General de dicho instituto.*

#### *Arreglos Florales*

*En el caso de arreglos florales, gasto detallado en el Apartado B de este oficio, corresponde a que una de las facultades de cada secretaría es ejercer la representación a su cargo, ahora bien, existen reuniones, con los comités directivos estatales, dirigencia de los diferentes sectores u organizaciones nacionales, en algunas reuniones, las salas de juntas se ornamenta con un arreglo floral, el cual puede ser ocupado en una o varias reuniones, en el caso de tener agendadas varias reuniones en un día.*

#### *Renta De Vehículos*

*En el Apartado C se detalla la renta de vehículos, como parte de los gastos de representación que ejerce cada secretario, en ocasiones, existe la posibilidad de llevar reuniones fuera de las instalaciones del Partido, por lo cual existe la necesidad de rentar un vehículo con el objetivo de trasladarse a diferentes puntos donde se lleven las de reuniones de carácter laboral.*

#### *Comunicación*

*Es importante mencionar, que como parte de las facultades de los secretarios, es el de delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes de la secretaría, como lo indica el artículo 37, en su numeral XIV, del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido.*

*En consecuencia, al existir la necesidad de que en algunas ocasiones, se mantenga informado de los avances de las tareas que se realizan fuera de las instalaciones del partido, se ve obligado en la compra de tarjetas telefónicas prepagadas, o en su lugar, el adquirir equipo denominado cargador de celular, para la efectiva comunicación.*

*Dentro de este rubro por tener así la necesidad, se incluyó el cambio de combinación de una caja fuerte, con el objetivo de salvaguardar por ejemplo documentos confidenciales, efectivo, entre otros, atendiendo el principio de resguardo que existe en cada entidad. Lo anterior, como consta en el Apartado D del presente oficio.*

### *Material De Limpieza*

*Los artículos detallados en el Apartado E, aun cuando no forme parte de los 'Gastos de Representación', se utilizan en la limpieza ocasional que por la necesidad de realizar reuniones, los fines de semana o reuniones en horas en las cuales no se encuentra el personal de limpieza, y se realizan en las oficinas, salas de juntas o áreas que así lo requieran.*

*En ocasiones se aromatizan las áreas con velas que tienen esa función, mismas que se enlistan en el anexo correspondiente.*

*Es importante mencionar, que en las oficinas se realiza las actividades de mantenimiento y/o limpieza con estos tipos de artículos, como lo puede constatar el equipo de auditores del Instituto Nacional Electoral que nos visitó este año.*

### *Artículo Para Coffee Break*

*En el Apartado F, como se ha mencionado anteriormente, en las reuniones que se llevan a cabo, existe una zona en la que se instala por lo regular una zona denominada coffee break, la cual está habilitada para que los asistentes, tengan la oportunidad de tomar, café, té, leche, agua simple, refresco, fruta, galletas, rebanadas de pastel, entre otros.*

*Lo anterior, con el objetivo de hacer una pausa en las reuniones, y tener un tiempo en meditar nuevas ideas, compartir entre los invitados inquietudes, debatir con cercanía lo planteado previamente en las reuniones realizadas, y al final del día, terminar con proyectos de excelente calidad.*

### *Otros*

*En el Apartado G se indican varios artículos como son el pago de estacionamiento, que se utilizó para alguna reunión fuera del Partido Político, así como, un consumo de alimentos en un restaurante, compra de medicamento para el botiquín del personal.*

### *Artículos Para Reunión*

*En el Apartado H, se relacionan artículos consumibles, que se utilizan en las reuniones que se llevan a cabo principalmente en los horarios vespertinos y*

nocturnos, que son necesarios, debido a las horas extensas que se prolongan dichas reuniones.

Por otra parte, queremos hacer énfasis en que ninguno de estos artículos es considerado de Lujo, sino más bien, son artículos incluidos en la Canasta Básica, y que se utilizan para poder brindar condiciones adecuadas de trabajo, como los artículos de limpieza, artículos comestibles para reuniones laborales, papelería para los trabajos desarrollados, comunicación para una mayor eficiencia.

Los artículos de la canasta básica se pueden corroborar en las páginas electrónicas siguientes:

<http://elinpc.com.mx/canasta-basica-mexicana/>  
<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/INP/PreguntasINPC.aspx>

Cabe mencionar que este tipo de artículos se ha adquirido también en ejercicios anteriores, sin embargo, la autoridad electoral nunca había hecho la mención de que no se vincularan con el objeto partidista, por lo que, no teniendo una negativa se han adquirido en el ejercicio de revisión y se han destinado al personal del partido y a personal de otras instituciones o entidades que nos visitan con las que se mantiene una relación política (Gastos de representación), encontrándonos en esta ocasión que la autoridad electoral ha aplicado en la presente revisión un criterio diferente respecto a este tipo de gastos al que se venía realizando.

Como evidencia de lo expuesto en el párrafo anterior, a continuación se señalan algunos Dictámenes emitidos por la Autoridad electoral, en los cuales se subsanó la adquisición de despensa de alimentos, artículos de limpieza y otros, que en el presente ejercicio se están observando a este Partido:

PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN TOMADA DEL DICTAMEN:		
	AÑO	RUBRO	NO. DE PÁGINA
Nueva Alianza	2012	4.6.3.3 Gastos por actividades específicas	161
Partido Acción Nacional	2012	4.1.3.5.3 Materiales y suministros de los Comités Directivos Estatales	352
Partido del Trabajo	2010	4.4.3.8.6 Durango	597
Convergencia	2010	4.6.3.1.3 Servicios Generales del CEN	128
Nueva Alianza	2010	4.7.3.3 Gasto por actividades específicas	175

Por otra parte, es relevante señalar, que en la sesión ordinaria del día 29 de agosto de 2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Anteproyecto del presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio 2014, en su Anexo 1 denominado 'Bases generales del Anteproyecto de presupuesto

del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio 2014', como se menciona en su página 302 en el rubro de Proceso Electoral Federal 2014-2015, existen los siguientes rubros:

CLAVE	CONCEPTO
	Proceso Electoral Federal 2014-2015
	(...)
2000	Materiales y suministros
2200	Alimentos y utensilios
22104	Productos alimenticios para el personal derivadas de las actividades extraordinarias

Lo anterior, se puede verificar en la siguiente dirección electrónica de internet:

[http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CGacuerdos/2013/Agosto/CGord201308-29/CGo290813ap2\\_x1.pdf](http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CGacuerdos/2013/Agosto/CGord201308-29/CGo290813ap2_x1.pdf)

Como se observa, también existe un gasto similar en este caso para el personal que labora en el Instituto Nacional Electoral, además de contar en el presupuesto gastos por concepto de viáticos nacionales para labores en campo y supervisión.

Es importante recalcar la tarea que tiene esa Autoridad Electoral como es la atribución de vigilar el destino de los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, mismos que se deben de aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad y que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, sin embargo cabe aclarar que estos gastos erogados por los dirigentes de este partido político son inherentes y con las cuales se desarrollan las actividades partidistas, así como, son necesarias en el caso del Instituto Nacional Electoral, para desarrollar sus actividades como órgano electoral.

Por lo antes mencionado, es importante señalar que los gastos observados si cumplen con el objeto partidista de este Instituto Político. Por tal situación confió (sic) en que su criterio y decisión sea objetivo para subsanar esta observación".

Del análisis a las aclaraciones presentadas y de conformidad a la clasificación que realizó el partido, se determinó lo siguiente:

No.	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
1	Papelería	\$9,494.48	(1)
2	Arreglos florales	5,173.60	(2)
3	Renta de Vehículos	15,660.00	(1)
4	Comunicación	2,456.60	(1)
5	Material de Limpieza	5,220.49	(3)

No.	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
6	Artículos para coffee break	50,619.78	(3)
7	Otros	5,008.15	(4)
8	Artículos para reuniones	71,187.16	(4)
	TOTAL:	\$164,820.26	

Respecto a los artículos señalados con (1) del cuadro que antecede la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que acreditó el uso que se le dio a cada uno de los artículos mencionados; por tal razón la observación quedó subsanada por un importe de \$27,611.08.

En relación a los arreglos florales señalados con (2) en el cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando menciona que una de las facultades de cada secretaría es ejercer la representación a su cargo, y existen reuniones, con los comités directivos estatales, dirigencia de los diferentes sectores u organizaciones nacionales, en algunas reuniones, las salas de juntas se ornamentan con un arreglo floral, el cual puede ser ocupado en una o varias reuniones, en el caso de tener agendadas varias reuniones en un día; no justifica la compra de orquídeas que no representan un insumo para el buen funcionamiento del trabajo encomendado a los dirigentes, por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto a este punto.

Respecto a los artículos señalados con (3) en el cuadro que antecede; fue conveniente señalar que de acuerdo con lo manifestado por el partido, no correspondían a gastos de representación de órganos directivos sino a gastos ordinarios de operación del partido, por lo que debía realizar la reclasificación correspondiente por \$55,840.27.

Por lo que respecta a los artículos señalados con (4) en el cuadro que antecede, del análisis a las aclaraciones vertidas por el partido, fue necesario precisar que en las subcuentas "Otros" y "Artículos para reuniones" la respuesta se consideró satisfactoria por un monto de \$41,766.38 al justificar que correspondió a actividades que desarrollaron los dirigentes en el desarrollo de su encargo; sin embargo, por lo que corresponde al importe de \$34,428.93 la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que estos gastos no correspondían a una actividad propia de las mencionadas por el partido, como son las señaladas en los Apartados G y H, que correspondían a artículos para reuniones, dado que sus comprobantes amparan aspirinas, cuadros, uniformes, vestuarios (por lo que hace al Apartado G) y alimentos como carne, pollo, verduras, frijol, cebolla, jitomate, sopa de pasta, lenteja y despensa (Apartado H), artículos que difícilmente se pueden ofrecer directamente en una reunión de trabajo; por tal razón, la



observación quedó no subsanada por un importe de \$34,428.93; a continuación se detallan los casos en comento:

		APARTADO 6 G
REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	TOTAL
P.E-712/06-13	Varios (pañuelos, aspirinas, cuadros, cursos)	\$ 2,713.35
P.E-802/07-13	Varios (instalación de película)	696.00
P.D-491/11-13	Varios (vestuario, uniformes y blancos)	784.00
<b>Total</b>		<b>\$4,193.35</b>

		APARTADO 6 H
REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	TOTAL
P.E.-617/03-13	Varios (Carne, verduras, tortillas)	\$ 230.00
P.E.-617/03-13	Varios (Pollo, frijoles)	145.00
P.E.-617/03-13	Varios (Jamón, carne, sopa de pasta)	259.45
P.E.-617/03-13	Varios (Café, carne, pan, verduras)	380.40
P.E.-350/08-13	Varios (pastel, pollo, jamón, pan, cebollas)	167.98
P.E.-690/04-13	Varios (leche, refresco, tortillas)	277.50
P.E.-482/05-13	Varios (toallas de papel, aceite de soya)	563.50
P.E.-712/06-13	Varios (aceite, sustituto de crema, café)	445.90
P.E.-797/06-13	Varios (refresco, jitomate, agua, spray, pastel)	2,367.30
P.E.-590/07-13	varios (fruta, tortillas, refresco, leche, queso, limón, agua, crema, papel)	3,849.84
P.E.-323/08-13	Varios (refresco, jugo, queso, pan, jitomate, papel, vasos)	4,038.41
P.E.-365/08-13	Varios (refrescos,tortillas,pan,queso,crema,cebolla,salchichas,despensa)	1,454.75
P.E.-124/09-13	Varios (refrescos,tortillas,pan,queso,crema,cebolla,salchichas,despensa)	3,326.49
P.D.-239/09-13	Varios (refrescos,tortillas,pan,queso,crema,cebolla,salchichas,despensa)	4,839.51
P.E.-725/10-13	Varios (refrescos,tortillas,pan,queso,crema,cebolla,salchichas,despensa)	3,674.70
P.D.-442/12-13	Varios (tortillas, fajitas de res, plátano, lentejas, refrescos)	2,015.06
P.D.-493/12-13	varios (papel fotográfico, tortillas, mermelada, refrescos, agua, elotitos, fruta, hielo)	2,199.79
<b>Total</b>		<b>\$30,235.58</b>

Aunado a lo anterior, fue importante precisar que si bien es cierto que los Gastos de Representación, correspondían a egresos efectuados por dirigentes para el buen funcionamiento de sus actividades, comisiones y asuntos de trabajo en representación del instituto político; también lo era que debían ser plenamente identificados; fue preciso señalar que esta autoridad no observó la totalidad de la subcuenta “Gastos de Representación”, tal como quedó evidencia en la revisión a la documentación presentada durante la revisión al informe anual, en la cual se validaron y aceptaron gastos directamente vinculados con los dirigentes tales como hospedaje, consumos, pasajes, gasolina, telefonía celular; sin embargo, la compra de productos de la canasta básica que son el conjunto de bienes y servicios indispensables para que una familia pudiera satisfacer sus necesidades básicas de consumo; no correspondían a gastos de representación por la compra de pollo, carne, verduras, frijol, cebolla, jitomate, sopa de pasta, lenteja y en general despensa, que son artículos que no correspondían por su naturaleza a proveerse y difícilmente se podían ofrecer directamente en una reunión de trabajo.

Finalmente, respecto a lo manifestado por el partido en relación a que dichos gastos no se habían observado en otros ejercicios, así como el comparativo

realizado con otros institutos políticos, cabe aclarar que los gastos analizados no correspondían a las mismas cuentas de registro, tales como: Servicios generales, Materiales y suministros en cada una de sus subcuentas señaladas en el catálogo de cuentas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1388/14 del 12 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0186/14 de fecha 19 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 20 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a los conceptos señalados con (3), se realizó la reclasificación al rubro de gastos de operación ordinaria, por lo que en Apartado 3A se remiten 9 pólizas contables (PD-1/Ajt5-13, PD-2/Ajt5-13, PD-3/Ajt5-13, PD-4/Ajt5-13, PD-5/Ajt5-13, PD-6/Ajt5-13, PD-7/Ajt5-13, PD-8/Ajt5-13, PD-9/Ajt5-13) en las que se puede constatar la reclasificación correspondiente.*

*Por otra parte, en Apartado 1A, se remite la relación de Órganos Directivos con las modificaciones realizadas.*

*Ahora bien, en relación con lo concepto referenciado con (2) y (4) se aclara lo siguiente:*

*Respecto al inciso (2) por un monto de \$5,173.60 correspondientes a arreglos florales se reitera a esa Autoridad que independientemente del tipo de flor de que se trate, los arreglos florales son artículos utilizados en eventos que el partido realiza, y que su uso sí se vincula con la actividad política del mismo.*

*En el caso del inciso (4) los conceptos señalados por un monto de \$ 4,193.35 corresponden a artículos para el uso dentro de la oficina, a disposición del personal que labora en el área y que son de uso recurrente, tales como aspirinas, pañuelos; así como, de artículos para el mejoramiento de la misma.*

*En cuanto a los gastos señalados por \$ 30,235.58 corresponden a la compra de alimentos utilizados para su procesamiento dentro del Partido, hay algunas oficinas de titulares, en las que se ha adaptado una cocina, debido a que existen periodos y horarios de trabajo en los que no es posible solicitar un servicio de comida.*

*Por lo anterior se solicita a esa Autoridad la Autorización para poder reclasificar el monto de \$ 39,602.53 al gasto ordinario del Partido, por lo que en el Apartado 3B se presentan las pólizas con el registro propuesto.*

(...)"

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada de la clasificación de los artículos, se determinó lo siguiente:

No.	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
1	Arreglos florales	5,173.60	(2)	(2)
2	Material de Limpieza	5,220.49	(3)	(1)
3	Artículos para coffee break	50,619.78	(3)	(1)
4	Otros	4,193.35	(4)	(3)
5	Artículos para reuniones	30,235.58	(4)	(3)
	TOTAL:	\$95,442.8		

Referente a los artículos señalados con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas donde se reflejan las reclasificaciones al gasto ordinario, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$55,840.27.

Por lo que corresponde a los artículos señalados con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifiesta que fueron utilizados en eventos y que su uso sí se vincula con la actividad política, no presentó evidencia que acreditara lo manifestado aunado a que los partidos políticos tienen como objetivo promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los

programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$5,173.60.

Ahora bien, respecto a los artículos señalados con (3) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando señala que son artículos para uso interno del personal derivado de los periodos y horarios de trabajo en los que no es posible solicitar un servicio de comida; sin embargo, la compra de productos de la canasta básica no guarda relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político, que es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, por tal razón la observación quedó no subsanada por un monto de \$34,428.93.

Sobre el particular, cabe mencionar que los partidos políticos se rigen en primer lugar por la normatividad electoral, en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben aplicarse estricta e invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, procede señalar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir esos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con la función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

En este orden de ideas, los artículos adquiridos por su naturaleza no se consideran que coadyuven en la realización de las actividades ordinarias del partido y no cumplen con un objeto partidista; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al realizar gastos que no se vinculan con el objeto partidista por un importe total de \$39,602.53, integrado por los montos de \$5,173.60 y \$34,428.93, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 24).**

Finalmente, respecto a la solicitud del partido conviene aclarar que no es procedente en razón de que son gastos que no guardan relación con el objeto partidista, y no pueden ser reclasificados como operación ordinaria, toda vez que fueron registrados como tales, solo que en la cuenta de órganos directivos, por lo tanto no puede ser aplicada ya que los egresos fueron registrados en las cuentas de resultados correspondientes en el ejercicio 2013 y para el cierre del ejercicio se reconocerán como Déficit o remante del mismo.

### Honorarios Asimilables a Sueldos

- ♦ Al verificar la cuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Sueldos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos por la prestación de servicios profesionales independientes, así como los contratos de prestación de servicios; sin embargo, omitió presentar la totalidad de recibos de honorarios asimilados que amparaban dichos servicios contratados. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	PRESTADOR DE SERVICIOS	VIGENCIA SEGÚN CONTRATOS	RECIBO PRESENTADO		RECIBOS FALTANTES		REFERENCIA
				MES	QUINCENA	MES	QUINCENA	
CEN	P.D.-69/01-13	Alfonso Rafael Camacho Martínez	16 enero al 31 de diciembre 2013	Enero	Segunda	Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre	Primera y segunda	(1)
	P.D.-33/04-13	Juan Manuel Argüelles Dueñas	01 abril al 31 diciembre 2013	Abril	Segunda	Abril	Primera	(2)
						Mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre	Primera y segunda	
	P.D.-17/06-13	Laura Elena Herrejón Caballero	16 mayo al 31 diciembre 2013	Mayo	Segunda	Junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre	Primera y segunda	(1)
	P.D.-17/06-13	Cenovio Ruiz Zazueta	16 mayo al 31 diciembre 2013	Mayo	Segunda	Junio	Segunda	(1)
				Junio	Primera	Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre	Primera y segunda	
P.D.-33/04-13	Christopher Daniel James Barousse	01 abril al 31 diciembre 2013	Abril	Segunda	Abril	Primera	(3)	
					Mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre	Primera y segunda		

Cabe señalar que se localizó el pago mediante cheque nominativo por cada uno de los recibos indicados en la columna “Recibo Presentado/Mes”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de honorarios asimilados a salarios por remuneración a los dirigentes, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas.
- En su caso, los respectivos contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, debidamente corregidos.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se mostraran los registros correspondientes, de tal forma que se reflejara en la cuenta “Honorarios asimilables a sueldos” las remuneraciones otorgadas por los meses señalados en las columnas “Recibos Faltantes/Mes/Quincena”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1; 219, 220, 273, numeral 1, inciso b) y 275, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2013.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0644/14 del 23 de junio de 2014, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0155/14 de fecha 7 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con referencia a esta observación es necesario realizar las siguientes aclaraciones:*

- a) Alfonso Rafael Camacho Martínez, a partir del 1 de febrero, en el sistema de nómina, cambió del régimen de Honorarios Asimilados al de Sueldos y Salarios; por lo que el dirigente firmó inicialmente un contrato de prestación de*

*Servicios de Honorarios Asimilados a Sueldos con fecha del 16 de enero de 2013 y posteriormente un Convenio de Participación como Militante Colaborador con fecha del 1 de Febrero de 2013. En Apartado 7A se remiten ambos contratos en original, para su verificación.*

- b) Juan Manuel Argüelles Dueñas, a partir del mes de abril en el sistema de nómina, cambió del régimen de Honorarios Asimilados al de Sueldos y Salarios; por lo que, el dirigente firmó inicialmente un contrato de prestación de servicios de Honorarios Asimilados a Sueldos con fecha del 20 de Marzo de 2013 y posteriormente un Convenio de Participación como Militante Colaborador con fecha del 1 de Abril de 2013. En Apartado 7B se remiten ambos contratos en original, para su verificación.*
- c) Laura Elena Herrejón Caballero, a partir del 1 de junio de 2013, en el sistema de nómina, cambió del régimen de Honorarios Asimilados al de Sueldos y Salarios, por lo que, la dirigente firmó inicialmente un contrato de prestación de Servicios de Honorarios Asimilados a Sueldos con fecha del 16 de Mayo de 2013 y posteriormente un Convenio de Participación como Militante Colaborador con fecha del 01 de junio de 2013. En Apartado 7C se remiten ambos contratos en original, para su verificación.*
- d) Cenovio Ruiz Zazueta, a partir del 16 de junio de 2013, en el sistema de nómina, cambió del régimen de Honorarios Asimilados al de Sueldos y Salarios; por lo que, el dirigente firmó inicialmente un contrato de prestación de Servicios de Honorarios Asimilados a Sueldos con fecha del 16 de Mayo de 2013 y posteriormente un Convenio de Participación como Militante Colaborador con fecha del 16 de junio de 2013. En Apartado 7D se remiten ambos contratos en original, para su verificación.*
- e) Cristopher Daniel James Barousse, a partir del 16 de abril de 2013, en el sistema de nómina, cambió del régimen de Honorarios Asimilados al de Sueldos y Salarios, por lo que, el dirigente firmó inicialmente un contrato de prestación de Servicios de Honorarios Asimilados a Sueldos con fecha del 1 de Abril de 2013 y posteriormente un Convenio de Participación como Militante Colaborador con fecha del 16 de Abril de 2013. En Apartado 7E, se remiten ambos contratos en original, para su verificación.*

*Cabe señalar que esa autoridad electoral tuvo a su disposición durante el período de la revisión, el reporte del gasto de las remuneraciones en ambos rubro, conforme a las relaciones 2 y 3 de fecha 28 de abril y 02 de mayo,*

*respectivamente, mismas que se anexan en copia en el Apartado 7-F; no obstante, si así lo requiere, se pone nuevamente, a su disposición la documentación en comento”.*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de los órganos directivos señalados con (1) en el cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que proporcionó la documentación consistente en convenios de participación, mismos que señalan los periodos en los que participaron de tal forma que ya no hubo necesidad de emitir los recibos solicitados, por tal razón, la observación quedó subsanada

Respecto al órgano directivo señalado con (2) en el cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que durante el mes de abril cambió al régimen de Honorarios Asimilados al de Sueldos y Salarios, derivado de la firma del Convenio de Participación como Militante Colaborador a partir del 20 de marzo de 2013; el recibo presentado corresponde a la segunda quincena del mes de abril.

En consecuencia, aun cuando el partido presentó el contrato, el convenio de colaboración en donde se señalan los periodos en que se prestaron los servicios e hizo la aclaración de que el pago correspondía únicamente al periodo comprendido del 20 al 31 de marzo de 2013, el recibo no correspondía al periodo señalado por el partido, por tal razón la observación quedó no subsanada respecto a este punto.

Por lo que se refiere al dirigente señalado con (3) en el cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando señala que durante el mes de abril cambió al régimen de Honorarios Asimilados al de Sueldos y Salarios, derivado de la firma del Convenio de Participación como Militante Colaborador a partir del 1 de abril de 2013; el recibo presentado correspondía a la segunda quincena del mes de abril.

En consecuencia, aun cuando el partido presentó el contrato, el convenio de colaboración en donde se señalan los periodos en que se prestaron los servicios y aclaró que el pago correspondió al periodo comprendido del 1 al 16 de abril de 2013, el recibo A 0338 no correspondía al periodo señalado por el partido, por tal razón la observación quedó no subsanada respecto a este punto.



En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Los recibos de honorarios asimilados a salarios por remuneración a sus dirigentes, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se muestren los registros correspondientes, de tal forma que se reflejara en la cuenta “Honorarios asimilables a sueldos” las remuneraciones otorgadas por los periodos señalados en las columnas “Recibos Faltantes/Mes/Quincena”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1; 219, 220, 273, numeral 1, inciso b) y 275, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2013.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1388/14 del 12 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0186/14 de fecha 19 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 20 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Con relación al titular Argüelles Dueñas Juan Manuel señalado con el inciso (2), como ya se manifestó anteriormente, cambió del régimen de honorarios asimilados al de sueldos y salarios en el mes de abril de 2013, por lo que la documentación que esa autoridad consideró como presentada en la columna ‘Recibo presentado/mes/quincena’ del cuadro inicial de la presente observación, corresponde al pago proporcional del período 20 al 31 de marzo de 2013, y no al periodo 16 al 30 de abril de 2013 (2ª quincena de abril) aun cuando así lo indique el recibo. La razón ya se ha expuesto en puntos anteriores, y es principalmente que en la emisión de ‘nóminas adicionales’ existe la imposibilidad de manipular el dato de período en el sistema de nómina, es decir, el período que el sistema imprime es el que corresponde a la fecha en la cual se emite la nómina.*

En resumen, no existen pagos por concepto de honorarios asimilados referentes al C. Argüelles Dueñas Juan Manuel, ya que, como bien indicó esa autoridad, en la observación derivada de la verificación a los 'Convenios de participación como militante-colaborador del CEN', específicamente en el cuadro de dicha observación, se establece que se localizaron las remuneraciones de los meses de abril a diciembre de 2013, como se cita en el siguiente cuadro:

COMITÉ	DIRIGENTE	VIGENCIA SEGÚN CONVENIO	REMUNERACIÓN PAGADA		REMUNERACIÓN NO OTORGADA	
			MES	QUINCENA	MES	QUINCENA
CEN	Argüelles Dueñas Juan Manuel	A partir del 20 de marzo de 2013 y por tiempo indeterminado	Abril - Diciembre	Primera y Segunda	Marzo	Segunda

Como se puede observar, la documentación que ampara el período correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2013, fue presentada en tiempo y revisada por esa autoridad, durante el periodo de la auditoría. Por lo anterior, consideramos tenga a bien dar por atendido este punto de la observación.

Respecto al titular James Barousse Cristopher Daniel señalado con el inciso (3), se aclara que el pago correspondiente a la 1ra Quincena de Abril, se realizó mediante una nómina adicional en el mes de abril, mediante la póliza PD-33/04/13 y el recibo de honorarios asimilados número 0338, aun cuando este recibo señale el período del 16 al 30 de abril de 2013. La diferencia en los periodos ya se dijo, obedece a la imposibilidad de manipular dicho dato a la hora de emitir las nóminas adicionales, puesto que en los recibos se imprimen los periodos de las fechas en las que se emiten. Por lo anterior, 'el recibo 1' de los 3 que menciona la autoridad corresponde al de honorarios asimilados por periodo del 1 al 15 de abril (primera quincena).

Ahora bien, como ya se mencionó se realizó el cambio de régimen de honorarios asimilados al de sueldos y salarios, el cual no surtió efectos a partir del 1 de abril ya que la documentación para incorporar al militante al sistema de nómina con fecha de recibido del 24/04/13.

Por lo anterior, 'el recibo 2' de los 3 que menciona la autoridad, corresponde al recibo de sueldos y salarios número A 5410 que corresponde al período del 16 al 30 de abril de 2013 (segunda quincena), el cual está debidamente requisitado y detalla de manera precisa todas las percepciones y deducciones conforme al Plan de Previsión Social, mediante el cheque 25461 según PE-368/04/13. En Apartado 2F se remiten nuevamente en original: el recibo A5410 y la PE-368/04/13.

*Finalmente, 'el recibo 3' corresponde al recibo de honorarios asimilados número A0497, el cual fue emitido por un error involuntario; por lo tanto se remite en original y debidamente cancelado en Apartado 2F.*

(...)"

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto del dirigente Argüelles Dueñas Juan Manuel, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que se constató que no existen pagos por concepto de honorarios asimilados posteriores, y que el pago corresponde al proporcional del periodo 20 al 31 de marzo de 2013, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta al dirigente James Barousse Christopher Daniel la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que el partido hizo las aclaraciones respecto a los recibos presentados donde señala que la diferencia en los periodos que indican los recibos obedece a la imposibilidad de emitirlos con las fechas de los periodos que se pagan, ya que existen "nominas adicionales" las cuales se elaboran posteriormente al periodo en que realmente se prestó el servicio, por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ Al verificar la cuenta "Remuneraciones a Dirigentes", subcuenta "Honorarios asimilables a sueldos", se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo a nombre de la C. Laura Elena Herrejón Caballero; sin embargo, no fue registrado por la totalidad del gasto que amparaba dicho recibo. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	PRESTADOR DE SERVICIOS	RECIBO				SALDO EN AUXILIAR CONTABLE	DIFERENCIA
		FOLIO	SECRETARIA	PERIODO DE LA PRESTACIÓN	HONORARIOS ASIMILABLES		
P.D.-17/06-13	Laura Elena Herrejón Caballero	A 0476	De Vinculación con la Sociedad Civil	Del 16 al 31 de mayo de 2013	\$18,681.76	\$17,527.27	\$1,154.49

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el gasto en comento se reflejara en la cuenta de “Honorarios asimilables a sueldos”.
- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 221, 273 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0644/14 del 23 de junio de 2014, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0155/14 de fecha 7 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Referente a lo anterior, se aclara que se emitió de manera errónea el recibo de nómina número A 0476, siendo correcto el importe del registro contable. En Apartado 8, se remite en original y debidamente cancelado el recibo número 0476 y en sustitución, se presenta el recibo número A0431, con los requisitos que establece la normatividad.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que aclaró que el recibo de nómina se emitió por error con un importe diferente al registro en la contabilidad y presentó cancelado el recibo observado y remite en sustitución a este, el original del recibo número A0431 con los requisitos que establece la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, subcuenta “Honorarios asimilables a sueldos”, se localizaron recibos a nombre de la C. Lilia Caritina Bertely Jiménez; sin embargo, no se localizó en la contabilidad la forma en que se realizó el pago de los honorarios. A continuación se detallan los casos en comento:

PRESTADOR DE SERVICIOS	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS ASIMILABLES					
		MES	QUINCENA	FOLIO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO
Lilia Caritina Bertely Jiménez	P.D.-8/06-13	Junio	Segunda	A 0515	30-06-13	Honorarios	\$14,445.77
	P.D.-4/07-13	Julio	Primera	A 0633	15-07-13	Honorarios	14,445.77
	P.D.-6/07-13	Julio	Segunda	A 0700	31-07-13	Honorarios	14,445.77
	P.D.-4/08-13	Agosto	Primera	A 0753	15-08-13	Honorarios	14,445.77
	P.D.-31/08-13	Agosto	Segunda	A 0935	31-08-13	Honorarios	14,445.77
	P.D.-4/09-13	Septiembre	Primera	A 1000	15-09-13	Honorarios	14,445.77
	P.D.-8/09-13	Septiembre	Segunda	A 0861	30-09-13	Honorarios	14,445.77
	P.D.-15/10-13	Octubre	Primera	A 1064	15-10-13	Honorarios	14,445.77
	P.D.-19/10-13	Octubre	Segunda	A 1133	31-10-13	Honorarios	14,445.77
	P.D.-4/11-13	Noviembre	Primera	A 1189	15-11-13	Honorarios	14,445.77
	P.D.-8/11-13	Noviembre	Segunda	A 1245	30-11-13	Honorarios	14,445.77
					TOTAL	\$158,903.47	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas de egresos con soporte documental consistente en copias de los cheques que ampararan las remuneraciones señaladas en el cuadro que antecede, a nombre de la prestadora de servicios y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- En su caso, presentara la dispersión de la nómina en donde se reflejara el pago por cada una de las quincenas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso, el formato “IA” Informe Anual debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 28, 30, 149, numeral 1, 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 274, 311, numeral 1, inciso s) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0644/14 del 23 de junio de 2014, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0155/14 de fecha 7 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a esta observación, se aclara que el pago de la nómina a la titular Lilia Caritina Bertely Jiménez, está debidamente registrado en la contabilidad del CEN, el cual, se realizó por medio de transferencia electrónica, por lo que, en Apartado 9, se remiten 12 pólizas de egresos en copia simple, detalladas en la columna ‘Referencia del partido’ del cuadro de observación, en las que se registra el pago de las quincenas observadas, realizadas mediante dispersión, así como, la copia del detalle en la que aparece su pago, identificado con el número de militante 0000017358.”*

De la verificación a las pólizas de egresos con soporte documental presentadas por el partido, así como de la dispersión de nómina efectuada durante los meses señalados, se corroboró el registro de los pagos de los honorarios por las 11 quincenas observadas, correspondientes a la C. Lilia Caritina Bertely Jiménez; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Remuneración a Dirigentes”, subcuenta “Honorarios asimilables a sueldos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo por concepto de honorarios asimilados correspondiente a la segunda quincena de abril de 2013 a nombre del C. Juan Manuel Argüelles Dueñas; sin embargo, al cotejarlo con su respectivo contrato de prestación de servicios, se observó que no correspondía el pago realizado con el estipulado en el contrato respectivo. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	PRESTADOR DE SERVICIOS	RECIBO		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DIFERENCIA
		FOLIO	HONORARIOS PAGADOS (QUINCENAL)	HONORARIOS CONTRATADOS (QUINCENAL)	
P.D.-33/04-13	Juan Manuel Argüelles Dueñas	A 0329	\$14,931.04	\$18,647.15	\$3,716.11

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad, con la finalidad de que los importes reportados en el contrato, coincidieran con el recibo de honorarios asimilados a salarios por remuneración a sus dirigentes.

- En su caso, la póliza, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, la corrección al respectivo contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, los cuales soportaran el gasto de la póliza citada en el cuadro anterior, de manera que coincidiera el importe contratado con el recibo.
- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el gasto en comento se reflejara en la cuenta de “Honorarios asimilables a sueldos”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1; 220, 221, 273, numeral 1, inciso b) y 275, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2013.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0644/14 del 23 de junio de 2014, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0155/14 de fecha 7 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se aclara que el gasto registrado en la PD-33/04-13 (presentada en el Apartado 5G) corresponde a una nómina adicional que integra la parte proporcional a la fecha de su ingreso del día 20 de marzo al 31 de marzo de 2013, por lo que, únicamente se paga la proporción de los días trabajados en ese periodo, en consecuencia, la cantidad del gasto resulta ser menor a una quincena ordinaria, como se establece en el contrato de prestación de servicios de honorarios asimilables a sueldos.*

*En Apartado 10 se remite copia de la ‘hoja única de movimientos al sistema de nóminas’ en el que el área de Recursos Humanos del CEN considera como fecha de ingreso del titular el 20 de marzo de 2013”.*

Del análisis a lo manifestado por el partido, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando hace la aclaración de que el gasto observado corresponde a una nómina adicional que integra el pago de los servicios proveídos en proporción a los once días laborados del periodo comprendido de la fecha de su ingreso al 31 de marzo de 2013, como señala el Convenio de Participación como Militante Colaborador; el partido omitió presentar el recibo por concepto de honorarios asimilados correspondiente al pago que ampara el periodo del 20 al 31 de marzo de 2013; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1; 220, 221, 273, numeral 1, inciso b) y 275, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2013.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1388/14 del 12 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0186/14 de fecha 19 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 20 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Como ya se ha manifestado en observaciones anteriores, al emitirse nóminas adicionales, el sistema por default asigna a los recibos el período de acuerdo con el mes en el que se emite dicha nómina, es por eso que con relación al titular Argüelles Dueñas Juan Manuel, se reitera que el pago correspondiente a la 2da Quincena de Marzo, se realizó mediante una nómina adicional en el mes de abril (PD-33/04/13); debido a la entrega extemporánea de los documentos para el trámite de alta del titular en comento.*

*Por lo anterior, el Partido manifiesta que el recibo de nómina A0329, ampara el pago de la 2da Quincena de Marzo de 2013.*



En Apartado 2B se remite copia del oficio OCG/040/13 en el que puede verificar esa Autoridad, la entrega de la documentación para el trámite del alta del titular observado, con fecha de recibido del 03/04/13.

(...)"

La respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que aclaró que en ocasiones no es posible elaborar los recibos en el periodo en que se emite dicha nómina y que por default el sistema asigna la fecha en que se genera el pago, esta autoridad pudo verificar que el recibo correspondiera al pago por la 2da Quincena de Marzo, la cual se realizó mediante una nómina adicional en el mes de abril debido a la entrega extemporánea de los documentos para el trámite de alta del titular en comento, ya que por eso el recibo se expidió con fecha del 16 al 30 de abril; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$3,716.11.

#### 4.2.3.1.3 Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional

En la última versión del Informe Anual, el partido reportó por concepto de Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional, un importe total de \$54,824,561.28, integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales y Útiles de Oficina	\$5,823,323.18
Material de Limpieza	193,451.52
Materiales de Apoyo Informativo y Didáctico	801,218.30
Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	14,245,323.49
Materiales y Útiles de Procesamiento Equipo y Bienes Informáticos	14,375,749.89
Alimentación de Personas y Utensilios	12,176,237.02
Refacciones, Accesorios y Herramientas	637,244.01
Refacciones y Accesorios Equipo de Cómputo	601,474.10
Material de Construcción	794,396.01
Estructuras y Manufacturas	156,833.91
Materiales y Bienes Complementarios	1,509,798.89
Material Eléctrico y Telecomunicaciones	2,128,205.79
Medicinas y Material de Curación	206,580.65
Lubricantes y Aditivos	2,502.00
Vestuario Uniformes y Blancos	912,323.04
Prendas de Protección	241,796.20
Artículos Deportivos	18,096.00
Diferencia en Costeo	7.28
<b>TOTAL</b>	<b>\$54,824,561.28</b>

## **a) Revisión**

De la cuenta “Materiales y Suministros” se analizó la cantidad de \$42,721,319.67 que representa el 77.92% del total reportado por el partido de \$54,824,561.28 conforme a lo siguiente:

En las subcuentas “Refacciones Accesorios y Herramientas”, “Refacciones Accesorios y Equipo de Cómputo”, “Material de Construcción”, “Estructuras y Manufacturas”, “Materiales y Bienes Complementarios” y “Material Eléctrico y Telecomunicaciones”, se revisó un importe de \$4,604,221.12 que representa el 79.00% del total de \$5,827,952.71 reportado por el partido.

Respecto a las subcuentas “Material de Limpieza”, “Alimentación de Personas y Utensilios”, “Medicinas y Materiales de Curación”, “Lubricantes y Aditivos”, “Vestuario, Uniformes y Blancos”, “Prendas de Protección”, “Artículos Deportivos” y “Diferencia en Costeo” se revisó un importe de \$6,065,163.17, que representa el 44.11% del total reportado por el partido por \$13,750,993.71.

Finalmente, en las subcuentas “Materiales y Útiles de Oficina”, “Materiales de Apoyo Informativo y Didáctico”, “Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción” y “Materiales y Útiles de Procesamiento Equipo y Bienes Informáticos” se revisó un importe de \$32,051,935.38, que representa el 90.94% del total reportado por \$35,245,614.86.

De la revisión efectuada a las subcuentas antes mencionadas, se determinó que la documentación soporte de los gastos registrados consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, copias de cheques, transferencias electrónicas de fondos y muestras fotográficas, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización; con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la verificación a la cuenta “Materiales y Suministros”, varias subcuentas, se observó el registro de erogaciones por la adquisición de diversos artículos que carecían de justificación toda vez que no se relacionaban con su operación ordinaria ni cumplían con un objeto partidista. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE					REFERENCIA
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	
PE-613/12-13	A 108	11-12-13	Tame Suministros para Oficina, S.A. de C.V.	Vale despensa producción de chequeras (Canastas Navideñas).	\$2,550,000.00	(2)
PD-84/03-13	602	05-03-13	Centipiel México, S. De R.L. De C.V.	3000 carpetas tamaño especial 36x39 cm, vista e interior curpiel, modelo madrid, solapa y tarjetero.	717,750.00	(3)
PD-130/05-13	5864	17-05-13	Distribuidora Ojusami S.A. De C.V.	Portarretratos para el día de las madres.	3,915.00	(4)
PD-224/06-13	1044	10-04-13	Ruiz Guerrero José Luis	Pintura al óleo alusiva al aniversario luctuoso de Luis Donaldo Colosio.	5,617.86	(4)
PD-224/07-13	6156	24-07-13	Comercializadora Slogan, S.A. De C.V.	13 pares de botas para la Dirección de Servicios de Informática.	18,096.00	(1)
PD-240/09-13	759	05-09-13	Centipiel México, S. De R.L. De C.V.	1,400 carpetas tamaño carta con grabados con solapa, tarjeteros, portablocks y portaplumas.	186,760.00	(3)
PD-240/09-13	763	09-09-13	Centipiel México, S. De R.L. De C.V.	100 carpetas en curpiel tamaño doble oficio con cierre, solapa interiores con tarjetero, portaplumas, portablock, con grabado en Hot Stamping.	33,060.00	(3)
PD-240/09-13	777	19-09-13	Centipiel México, S. De R.L. De C.V.	30 carpetas en curpiel tamaño doble oficio con cierre, solapa interiores con tarjetero, portaplumas, portablocks, con 3 grabados en Hot Stamping.	9,918.00	(3)
PD-240/09-13	778	20-09-13	Centipiel México, S. De R.L. De C.V.	50 carpetas en curpiel tamaño doble oficio con cierre, solapa interiores con tarjetero, portaplumas, portablocks, con 1 grabados en Hot Stamping.	15,950.00	(3)
PD-321/10-13	8438	07-10-13	Grupo Editorial De México, S.A. De C.V.	1500 etiquetas de felicitación de cumpleaños de parte de Ivonne Ortega Pacheco Secretaria General CEN PRI.	13,902.60	(4)
PD-364/12-13	882	30-12-13	Centipiel México, S. De R.L. De C.V.	748 Carpeta tamaño doble oficio, con cierre, solapas, tarjeteros, portablock.	294,143.50	(3)
<b>TOTAL</b>					<b>\$3,849,112.96</b>	

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, los gastos mencionados no guardaban relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no se consideraban necesarios para el buen funcionamiento del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Justificara el objeto partidista de las erogaciones detalladas en el cuadro que antecede.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia, así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 del 15 de julio de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Respecto al proveedor Tame Suministros para Oficina, S.A. de C.V. se aclara que, el concepto de la factura que esa Autoridad describe en el cuadro que antecede es incorrecto ya que este es por la compra de ‘850 vales de despensa producción de chequera 25,500 valor de 100’ y ‘un servicio administrativo’, cabe señalar que estos vales fueron otorgados a los militantes del Partido conforme al plan de seguridad social; para que esa Autoridad tenga certeza de lo antes mencionado en Apartado 5, se remite relación donde se detalla el nombre y la firma de recibido por cada uno de los militantes colaboradores de este Partido.*

*En relación a los proveedores Centipiel México, S. De R.L. De C.V., Distribuidora Ojusami S.A. De C.V., Ruiz Guerrero José Luis, Comercializadora Slogan, S.A. De C.V. y Grupo Editorial De México, S.A. De C.V. los cuales se les realizó la compra de diversos artículos de papelería, material y bien complementario, prendas de protección y material y útiles de impresión y reproducción cuya finalidad es abastecer las necesidades administrativas de este Partido.*

*A mayor abundamiento es necesario precisar que todas y cada una de las actividades que esta autoridad ha determinado sin motivación o fundamentación válida alguna, como una actividad que no cumple con el objeto partidista, se tiene que dicha actividad fue realizada dentro del marco de las actividades ordinarias, entendidas estas como:*

*1. El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;*

*2. Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;*

*3. El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;*

*4. Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;*

*5. La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.*

*6. Por actividades políticas permanentes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.*

*De dicha actividad este ente político ha presentado la totalidad de documentación soporte con la que se cuenta a través de la cual se puede acreditar que la actividad si cumple con el objeto partidista en la aplicación del gasto, y que no se está fuera de marco jurídico alguno.*

*En el caso concreto que nos ocupa, se tiene que esta autoridad se limita a afirmar en forma taxativa y expresa que no se demuestra que el gasto efectuado por este Partido haya tenido un objeto partidista, sin efectuar algún análisis sobre los documentos ofrecidos, ni tampoco hacen referencia alguna a su alcance, valor probatorio y deficiencias, que les impidieran acreditar que la actividad realizada se vincula o no con el objeto partidista de esta fuerza política.*

*En otras palabras, esta autoridad simplemente niega que la documentación sirva para acreditar el objeto partidista de la actividad realizada, sin explicar los argumentos o motivos por los que arriba a esa conclusión, ocasionando que este oficio de errores y omisiones no cumpla con los principios de exhaustividad, legalidad y certeza jurídica ya que al emitir una afirmación sin una debida motivación y fundamentación, se nulifica la garantía de audiencia real a este ente político, ya que no se puede aportar elemento de prueba idóneo a una simple afirmativa que carece de los argumentos relacionados.*

*Adicionalmente, esta autoridad se abstiene de efectuar una valoración de los documentos aportados a fin de acreditar que el gasto efectuado tuvo un objeto partidista adecuado y que cumple con la totalidad de requisitos establecidos por la norma para ser estimado un gasto ordinario...”*

Al respecto, por lo que se refiere a la factura identificada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido aclaró que se trata de prendas de protección, por tal razón la observación se consideró subsanada.

En cuanto a la factura identificada con (2) en la citada columna del cuadro que antecede, el partido aclaró que correspondía a la adquisición de vales de despensa y presentó una relación que contenía el nombre y la firma de 824 personas que laboraron en el Comité Ejecutivo Nacional del partido misma que amparaba la entrega y recepción de los vales en comento; sin embargo, el número de beneficiarios no coincidía con la cantidad de chequeras adquiridas por lo que debía presentar la documentación que acreditara la entrega de las 26 chequeras restantes.

Con relación a las facturas identificadas con (3) en la citada columna del cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó que se trataba de artículos de papelería, fue preciso mencionar que por tratarse de carpetas distribuidas en diversos eventos no se consideraban indispensables para la realización de los mismos ya que correspondían a obsequios que distaban de contribuir a la operación del partido.

Por lo que se refiere a las facturas identificadas con (4) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó que se trataba de materiales y bienes complementarios o útiles de impresión, correspondían a artículos que no contribuían a la operación del partido ni fueron utilizados con fines propagandísticos en virtud por tratarse de obsequios del día de las madres o felicitaciones de cumpleaños, así como bienes de carácter decorativo.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que acreditara el destino de las 26 chequeras faltantes correspondientes a la factura identificada con (2) en el cuadro que antecede.
- La justificación del objeto partidista de los gastos identificados con (3) y (4) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto del 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 del 27 de agosto de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En relación al Proveedor ‘Tame Suministros para Oficinas, S.A. de C.V.’, donde nos solicita la documentación que acredite el destino de las 26 chequeras faltantes se manifiesta que, dentro del Apartado 5 del escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio del 2014, que da respuesta al oficio INE/UTF/DA/0835/14, remitido por esa autoridad, se hizo entrega una serie de relaciones que corresponde a la entrega de 832 chequeras, quedando pendiente solo 18 para complementar la entrega total de las 850.*

*Es importante señalar que la autoridad omitió considerar la suma de 11 chequeras de una lista que corresponde a la entrega del Área 352, y que fue remitida dentro del Apartado antes mencionado, por lo que solicitamos sean consideradas como entregadas.*

*De lo anterior en Apartado 4, se remite relación correspondiente a la entrega de las 18 chequeras restantes.*

(...)

*En relación a la justificación del objeto partidista de los gastos de los proveedores 'Centipiel México, S de R.L. de C.V', 'Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.', 'Ruiz Guerrero José Luis' y 'Grupo Editorial de México, S.A. de C.V.', se manifiesta, que el Reglamento de Fiscalización no especifica que artículos de papelería, materiales, bienes complementarios y útiles de impresión son indispensables dentro de la operación ordinaria, razón por la cual existe discrepancia entre los criterios considerados por esa Autoridad y este Partido.*

*Es importante señalar, que referente a las carpetas observadas por la autoridad, la cual indica lo que se transcribe a continuación:*

*'es preciso mencionar que se trata de carpetas distribuidas en diversos eventos que no se consideran indispensables para la realización de los mismos ya que corresponden a obsequios'*

*Según el concepto del diccionario de la Real Academia Española, de la palabra 'obsequio', señala lo siguiente:*

*Obsequio.  
(Del lat. obsequium).*

- 1. m. Acción de obsequiar.*
- 2. m. Regalo que se hace.*

*Es importante señalar a la autoridad, que el material que se entrega en los cursos que llevan a cabo cualquier proveedor de servicios, de los que el personal de ese instituto electoral haya asistido en cualquier institución académica, se tiene como parte de la logística entregar el material impartido dentro de una carpeta o folder membretado del proveedor de servicios, el cual se entrega de forma gratuita al personal capacitado, en dichos eventos, también como parte de los obsequios catalogados así por la autoridad electoral, son las plumas, el material impartido, el gafete de identificación, la botella de agua, etcétera, sin embargo, es importante mencionar que son materiales inherentes a la realización de cualquier curso.*

*Adicionalmente me permito precisar que, toda vez que los Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Libro Segundo de Los Partidos Políticos, Título Primero Disposiciones generales en específico el artículo 22, numeral 5, que señala lo siguiente:*



*'Artículo 22*

.....

*5. Los Partidos Políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.'*

*Seguido de lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:*

*'Tesis número IX/2012*

*DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.'*

*Por lo que, es necesario aclarar que los fines de este Partido se enfocan a llevar a cabalidad el cumplimiento de sus programas de desarrollo de la vida interna y en la misma medida poder proporcionar todos los recursos materiales necesarios para lograr los objetivos establecidos por los documentos básicos del Instituto Político..."*

Al respecto, el partido presentó la documentación que acredita la entrega de las 26 chequeras faltantes correspondientes a la factura identificada con (2) en el cuadro que antecede, por tal razón la observación se consideró subsanada por lo que se refiere a dicho requerimiento.

En cuanto a las carpetas correspondientes a las facturas identificadas con (3) en el cuadro que antecede, las aclaraciones presentadas por el partido se

consideraron satisfactorias toda vez que son artículos de uso común y fueron utilizadas como parte del material entregado en cursos y asambleas; por tal razón la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Por lo que se refiere a los artículos identificados con (4) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó que son erogaciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos del partido en función de lo establecido en sus estatutos la respuesta no es satisfactoria, toda vez que se trata de obsequios del día de las madres, felicitaciones de cumpleaños y una pintura al óleo los cuales no guardan una relación concreta y directa con la realización de los fines propios de un partido político.

Adicionalmente, es importante mencionar que si bien los estatutos rigen la vida interna de los partidos políticos, éstos se circunscriben a un régimen normativo específico en materia de financiamiento y comprobación de recursos.

Sobre el particular, cabe mencionar que los partidos políticos se rigen en primer lugar por la normatividad electoral, concretamente en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben aplicarse estricta e invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, procede señalar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con la función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

En este orden de ideas, los artículos adquiridos por su naturaleza no se consideran que coadyuven en la realización de las actividades ordinarias del

partido y no cumplen con un objeto partidista; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al efectuar gastos por \$23,435.46 que carecen de objeto partidista, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 25)**

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Materiales y Suministros”, varias subcuentas, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas que correspondían al ejercicio 2014. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PD-590/12-13	CSL 6399	16-01-14	Comercializadora Slogan, S.A. de C.V.	Asta Bandera, Punta de Lanza Terminado en tubo	\$1,508.00
PD-590/12-13	CSL 6400	16-01-14	Comercializadora Slogan, S.A. de C.V.	Cesto Fabricado en melamina, mesa auxiliar	765.60
PD-590/12-13	AFAD 10	30-01-14	DEAG Comercialización, S.A. de C.V.	Pintura esmalte, Thiner, Brocha, Rodillo	34,823.34
PD-590/12-13	AFAD 3	30-01-14	DEAG Comercialización, S.A. de C.V.	Toner Samsung	1,647.43
PD-590/12-13	AFAD 4	30-01-14	DEAG Comercialización, S.A. de C.V.	Cartulina Mohawk	1,214.52
PD-590/12-13	AFAD 1	30-01-14	DEAG Comercialización, S.A. de C.V.	Tarjeta Mother Board	8,013.51
PD-590/12-13	A 544	08-01-14	Distribución Y Soluciones AMAG, S.A. de C.V.	Libreta florete, pila alcalina, apuntador laser, pizarrón, candado de seguridad, cadena libre, conos preventivos, cinta preventiva.	17,099.84
PD-590/12-13	A 501	20-01-14	Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.	Rollo de listón rojo	573.04
PD-590/12-13	A 591	30-01-14	Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.	Marcos de dos piezas con filo de cromo, impresión de fotografías	3,709.68
PD-590/12-13	A 500	20-01-14	Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.	Sobre de celofán	577.68
PD-590/12-13	567	10-01-14	García Bravo Bernardo	Sello autoentintable	580.00
PD-590/12-13	571	13-01-14	García Bravo Bernardo	Tarjetas de presentación, juegos de tarjetón, juegos de tarjetas	10,788.00
PD-590/12-13	A 207	30-01-14	Impresión y Placas Digitales, S.A. de C.V.	Placa de Bronce Fundido	696.00
PD-590/12-13	A 11	24-01-14	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	Mampara 2 informe, pendón con bastón, banner	8,461.62
PD-590/12-13	1976	25-01-14	Litho Kolor, S.A. de C.V.	Trípticos	4,408.00
PD-590/12-13	1977	25-01-14	Litho Kolor, S.A. de C.V.	100 Carteles "16 días de Activismo contra la Violencia de Genero"	6,867.20

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PD-590/12-13	1978	25-01-14	Litho Kolor, S.A. de C.V.	Boletas "Asamblea Distrital"	26,100.00
PD-590/12-13	1979	25-01-14	Litho Kolor, S.A. de C.V.	Etiquetas "Escuela Nacional de Cuadros"	5,959.19
PD-590/12-13	1980	25-01-14	Litho Kolor, S.A. de C.V.	Folletos	30,484.80
PD-590/12-13	1991	10-02-14	Litho Kolor, S.A. de C.V.	Folletos "Detonadoras de Cambios Sociales"	31,111.20
PD-590/12-13	543	08-01-14	Distribución y Soluciones AMAG, S.A. de C.V.	Disco duro externo	2,052.04
<b>TOTAL</b>					<b>\$197,440.69</b>

Fue preciso señalar que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos debían presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión, así como apegarse a las Normas de Información Financiera para el registro de sus operaciones, específicamente por lo que se refiere al postulado básico "Devengación Contable" contenido en la norma A-2.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que las facturas antes mencionadas fueran reportadas en el ejercicio correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 24, 25, numeral 1, incisos a) y h), 270, numeral 1 y 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"...A fin de dar respuesta a la presente observación, y de conformidad a las Normas de Información Financieras (NIF), A-2 'Postulados básicos', en específico con el postulado 'Devengación contable', es necesario analizar dicha norma, la cual a la letra se transcribe:*

*'Párrafo 27*

*Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica, con otras entidades, de las transacciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.'*

*De igual forma, tenemos que la misma norma, nos explica el momento en que deben reconocerse y el momento en que se realizan:*

*'Párrafo 29*

*Las transacciones se reconocen contablemente cuando en un acuerdo de voluntades se adquiere un derecho por una de las partes involucradas en dicha transacción y surge una obligación para la otra parte involucrada, independientemente de cuando se realicen. (...)*

*Párrafo 38*

*Realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro o el pago de las partidas en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones...'*

*Ahora bien, aun cuando en las facturas observadas, se indica que se expidieron en el ejercicio de 2014, en la documentación soporte que anexa a las mismas facturas, consistente en requisición y solicitud de pago, se observa claramente que los bienes o servicios se solicitaron y adquirieron en el año 2013, periodo en el que ocurrió como lo indica la NIF A-2 antes citada, motivo por el cual se reconocieron mediante la provisión del gasto. Aun cuando las facturas hayan sido emitidas por los proveedores en enero de 2014 y el pago se haya realizado en dicho año.*

*En dos carpetas verdes denominadas 'PD-590/12-13 1/2 y PD-590/12-13 2/2' se anexa la póliza de diario PD-590/12-13, con toda la documentación soporte en original..."*

*Al respecto, la documentación referida por el partido en su respuesta consistía en requisiciones y solicitudes de pago internas dirigidas a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Egresos del mismo, las cuales previo análisis*

de la autoridad, no acreditaban la transferencia de un beneficio económico a otra entidad, es decir no constituyen una transacción.

Sobre el particular, el párrafo 29 de la NIF A-2 antes citado, se refiere al reconocimiento contable de transacciones, entendiéndose como tales las que se encuentran definidas en el párrafo 28 de la citada norma como a continuación se transcribe:

*“Una transacción es un tipo particular de evento en el que media la transferencia de un beneficio económico entre dos o más entidades”*

En razón de lo anterior, la documentación referida por el partido no reflejaba el acuerdo de voluntades o bien la adquisición de un derecho por alguna de las partes, así mismo, el párrafo 29 de la norma en comento adicionalmente a lo citado en su escrito de respuesta, indica lo que a continuación se transcribe:

*“...cuando se ha entregado o recibido la mercancía, ya sea en el lugar de destino o en el de embarque, según se haya pactado; cuando se ha otorgado o recibido el servicio; cuando se han efectuado traslaciones de dominio o adquisiciones de activos a través de un contrato de arrendamiento financiero, entre otros...”*

Al respecto, fue preciso mencionar que las facturas objeto de observación contenían el sello con la fecha de recepción en el almacén general y el sello con la fecha de presentación en la Dirección de Recursos Materiales del partido para el trámite de pago; los cuales indicaban que tanto la recepción como el pago de los bienes se efectuó durante el ejercicio 2014, sin que existiera algún otro documento que acreditara la adquisición de un derecho o una obligación para con un tercero que involucrara la transferencia de un beneficio económico entre dos o más entidades en el ejercicio 2013.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que las facturas antes mencionadas fueran reportadas en el ejercicio correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 24, 25, numeral 1, incisos a) y h), 270, numeral 1 y 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto del 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 del 27 de agosto de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En relación a las facturas de los proveedores que se detallan en el cuadro que antecede, las cuales se expidieron en el ejercicio 2014, se manifiesta que se llevó a cabo el registro del gasto en el ejercicio en que fueron expedidos, por lo que en Apartado 5, se remite la póliza PD-2/Ajuste6-13 donde se refleja el registro correspondiente.*

*En relación a la balanza de comprobación y auxiliares contables, se manifiesta que serán remitidos conforme lo indicado en el antepenúltimo párrafo de contestación del presente oficio...”*

Al respecto, el partido realizó las correcciones solicitadas a sus registros contables y presentó las pólizas, los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejan las modificaciones realizadas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

No obstante, esta autoridad verificará en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014 que el partido efectúe correctamente el registro contable de las facturas observadas. **(Conclusión final 26)**

#### **4.2.3.1.3.1 Gastos por Amortizar**

El partido no reportó saldo por lo que se refiere a esta cuenta en la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2013; sin embargo, de la revisión a las entradas y salidas registradas en la misma se determinó que la documentación consistente en facturas originales a nombre del partido y comprobantes de pago, así como kardex y notas de entrada y salida de almacén cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad.

## Kárdex

El partido presentó el kárdex por cada artículo susceptible de inventariarse, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo establecido en la normatividad; por tal razón, no se realizaron observaciones.

### 4.2.3.1.4 Servicios Generales

En la última versión del Informe Anual, el partido reportó por concepto de Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional, un monto de \$350,392,902.39, integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bitácora de Viáticos y Pasajes	\$894,329.14
Teléfono	11,119,592.14
Gasolina	1,661,592.55
Viáticos y Pasajes	19,367,642.28
Gastos por Viajes en el Extranjero	819,492.68
Servicio Postal	69,237.79
Servicio Telegráfico	56.84
Servicio de Energía Eléctrica	3,674,895.99
Servicio de Agua Potable	1,275,292.00
Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales	4,808,239.77
Arrendamientos Edificios Locales y Terrenos	469,800.00
Arrendamiento Maquinaria y Equipo	5,220.00
Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos	119,381.40
Arrendamiento de Vehículos	382,630.31
Asesoría y Capacitación	62,690,619.27
Servicios de Informática	6,085,719.35
Estudios e Investigaciones	28,653,084.99
Fletes y Maniobras	2,454,813.41
Seguros	2,595,249.18
Impuestos y Derechos	19,208,431.00
Servicios de Vigilancia	14,277,954.59
Fotocopiado	1,950,050.61
Mantenimiento y Conservaciones de Mobiliario y Equipo	694,915.75
Mantenimiento y Conservaciones de Bienes Informáticos	1,146,916.21
Mantto. y Conserv. Maq. y Eqpo. Transporte	2,426,588.82
Mantto y Conserv. de Inmuebles	14,605,173.28
Instalaciones	385,955.02
Servicio de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación	5,851,445.26
Gastos de Propaganda	90,216,688.23
Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	4,597,841.86
Impresiones y Publicaciones Oficiales	5,105,923.23
Gastos de Ceremonial y Gto Social	42,277,791.44
Congresos, Convenciones y Exposiciones	350.00
Diversos	499,988.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$350,392,902.39</b>



## **a) Revisión**

De la cuenta “Servicios Generales”, se revisó un importe de \$156,507,032.68 que representa el 44.67% del total de \$350,392,902.39, reportado por el partido conforme a lo siguiente:

En las subcuentas “Servicio Postal”, “Servicio Telegráfico”, “Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales”, “Servicios de Informática”, “Fletes y Maniobras”, “Servicios de Vigilancia”, “Fotocopiado”, “Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo”, “Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos”, “Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo Transporte”, “Mantenimiento y Conservación de Inmuebles”, “Instalaciones” y “Servicio de Lavandería y Limpieza e Higiene”, se revisó un monto de \$9,731,709.76, que representa el 17.77% del total de \$54,757,066.70, reportado por el partido.

De las subcuentas “Bitácora de Viáticos y Pasajes”, “Gasolina”, “Viáticos y Pasajes”, “Gastos por Viajes en el Extranjero”, “Gastos de Ceremonial y Gasto Social” y “Congresos, Convenciones y Exposiciones”, se revisó un monto de \$20,579,729.39, que representa el 31.65% del total reportado por el partido de \$65,021,198.09.

Por lo que corresponde a las subcuentas “Teléfono”, “Servicio de Energía Eléctrica”, “Servicio de Agua Potable”, “Arrendamientos Edificios Locales y Terrenos”, “Arrendamiento Maquinaria y Equipo”, “Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos”, “Arrendamiento de Vehículos”, “Seguros”, “Impuestos y Derechos” y “Diversos” se revisó un monto de \$9,420,287.59, que representa el 23.94% del total de \$39,350,480.02 reportado por el partido.

De las subcuentas “Asesoría y Capacitación” y “Estudios e Investigaciones”, se revisó un monto de \$72,813,156.34, que representa el 79.71% del total reportado por \$91,343,704.26.

Por último, de las subcuentas “Gastos de Propaganda”, “Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria” e “Impresiones y Publicaciones Oficiales” se revisó un monto de \$43,962,149.60, que representa el 44.00% del total reportado por \$99,920,453.32.

De la revisión efectuada a las subcuentas antes mencionadas, se determinó que la documentación soporte de los gastos registrados consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, copias de cheques, transferencias electrónicas de fondos, informes de servicios y muestras fotográficas, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización; con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de erogaciones por la adquisición de diversos artículos que carecían de justificación toda vez que no se relacionaban con la operación ordinaria del partido ni cumplían con un objeto partidista. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE					REFERENCIA
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	
PD-84/03-13	5728	13-03-13	Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.	300 Tazas sublimadas	\$9,744.00	(3)
PD-84/03-13	5729	13-03-13	Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.	500 Sandalias sublimadas	24,360.00	(3)
PD-84/03-13	1095	08-03-13	Sublitec, S.A. de C.V.	2683 mascada en shiffon	457,505.16	(3)
PD-130/05-13	6007	07-05-13	Comercializadora Slogan, S.A. de C.V.	Taza color blanca sublimada	13,746.00	(3)
PD-130/05-13	5854	15-05-13	Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.	Sandalias con logotipo de Onmpri	23,548.00	(3)
PD-240/09-13	6240	10-09-13	Comercializadora Slogan, S.A. de C.V.	1399 plumas metálicas con USB de 4 GB	535,537.20	(2)
PD-321/10-13	A 114	03-10-13	Grupo Textil Unitti, S.A. de C.V.	400 chamarras en microfibra con 2 bordados y 400 toallas con bordados	357,280.00	(2)
PD-321/10-13	A 418	23-10-13	Distribución Y Soluciones AMAG, S.A. de C.V.	400 estuches de plástico con shampoo, pasta de dientes, cepillo de dientes, jabón en barra y crema corporal	39,398.24	(3)
PD-463/11-13	CSL6345	14-11-13	Comercializadora Slogan, S.A. de C.V.	1500 cobertor individual para evento del día del abuelo.	95,700.00	(3)
PD-463/11-13	CSL6346	14-11-13	Comercializadora Slogan, S.A. de C.V.	400 colcha capitonada varios colores	69,600.00	(2)
PD-463/11-13	CSL6354	25-11-13	Comercializadora Slogan, S.A. de C.V.	100 balones de futbol soccer	8,294.00	(3)
PD-463/11-13	451	26-11-13	Corporación VRGP, S.A. de C.V.	500 balones de basket y 1500 balones de futbol	180,960.00	(3)
PE-613/12-13	A 108	11-12-13	Tame Suministros para Oficina, S.A. de C.V.	Servicio administrativo por vales de despensa (Canastas Navideñas)	431,664.00	(1)
<b>TOTAL</b>					<b>\$2,247,336.60</b>	

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se

apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, los gastos mencionados no guardaban relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no eran necesarios para el buen funcionamiento del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Justificara el objeto partidista de las erogaciones detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Respecto a los proveedores Distribuidora Ojusami S.A. de C.V., Sublitec, S.A. de C.V., Comercializadora Slogan, S.A. de C.V., Grupo Textil Unitti, S.A. de C.V., Distribución Y Soluciones AMAG, S.A. de C.V. y Corporación VRGP, S.A. de C.V., los cuales se les realizó la compra de diversos artículos de propaganda utilitaria institucional cuya finalidad es promover al Partido Político.*

*En relación al proveedor Tame Suministros para Oficina, S.A. de C.V. se aclara que, el concepto de la factura que esa Autoridad describe en el cuadro que antecede es incorrecto ya que este es por la compra de ‘850 vales de despensa producción de chequera 25,500 valor de 100’ y ‘un servicio administrativo’, cabe señalar que estos vales fueron otorgados a los militantes del Partido conforme al plan de seguridad social; para que esa Autoridad tenga certeza de lo antes mencionado en Apartado 5, se remite relación donde se detalla el nombre y la firma de recibido por cada uno de los militantes colaboradores de este Partido.*

*A mayor abundamiento es necesario precisar que todas y cada una de las actividades que esta autoridad ha determinado sin motivación o fundamentación válida alguna, como una actividad que no cumple con el objeto partidista, se tiene que dicha actividad fue realizada dentro del marco de las actividades ordinarias, entendidas estas como:*

*1. El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;*

*2. Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;*

*3. El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;*

*4. Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;*

*5. La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.*

*6. Por actividades políticas permanentes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.*

*De dicha actividad este ente político ha presentado la totalidad de documentación soporte con la que se cuenta a través de la cual se puede acreditar que la*

*actividad si cumple con el objeto partidista en la aplicación del gasto, y que no se está fuera de marco jurídico alguno.*

*En el caso concreto que nos ocupa, se tiene que esta autoridad se limita a afirmar en forma taxativa y expresa que no se demuestra que el gasto efectuado por este Partido haya tenido un objeto partidista, sin efectuar algún análisis sobre los documentos ofrecidos, ni tampoco hacen referencia alguna a su alcance, valor probatorio y deficiencias, que les impidieran acreditar que la actividad realizada se vincula o no con el objeto partidista de esta fuerza política.*

*En otras palabras, esta autoridad simplemente niega que la documentación sirva para acreditar el objeto partidista de la actividad realizada, sin explicar los argumentos o motivos por los que arriba a esa conclusión, ocasionando que este oficio de errores y omisiones no cumpla con los principios de exhaustividad, legalidad y certeza jurídica ya que al emitir una afirmación sin una debida motivación y fundamentación, se nulifica la garantía de audiencia real a este ente político, ya que no se puede aportar elemento de prueba idóneo a una simple afirmativa que carece de los argumentos relacionados.*

*Adicionalmente, esta autoridad se abstiene de efectuar una valoración de los documentos aportados a fin de acreditar que el gasto efectuado tuvo un objeto partidista adecuado y que cumple con la totalidad de requisitos establecidos por la norma para ser estimado un gasto ordinario...”*

Al respecto, por lo que se refiere al gasto identificado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, toda vez que el partido aclaró que correspondía al servicio de emisión de vales de despensa y proporcionó evidencia de la entrega de los mismos, la observación se consideró subsanada.

En cuanto a las facturas identificadas con (2) en la citada columna del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que manifestó que se trataba de propaganda institucional cuya finalidad es la de promover al partido político; por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

En relación con las facturas identificadas con (3) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó que se trataba de propaganda institucional, los objetos corresponden a obsequios que no contribuyeron a la operación del partido ni fueron utilizados con fines propagandísticos en virtud de que no difundían el emblema del partido ni su plataforma.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto del 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 del 27 de agosto de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...A fin de atender la presente observación y en relación con los Proveedores de Servicios Distribuidora Ojusami S.A. de C.V., Sublítec, S.A. de C.V. y Distribución y Soluciones AMAG, S.A. de C.V señalados con el número (3) por la autoridad electoral, a los cuales se les realizó la compra de diversos artículos de propaganda utilitaria institucional, con la finalidad de promover los fines propagandísticos y partidistas a favor de las actividades de la Mujer, encaminados a los principios enunciados en los estatutos del Partido, se hace la siguiente aclaración:*

*En el caso de los artículos como tazas, sandalias con logotipo, mascadas y estuches plásticos con diversos accesorios sanitarios, es preciso señalar que en base al rubro de ‘Los compromisos con las mujeres’, integrante de los Programas de Acción, en sus numerales 91, 93 y 97 establecen lo siguiente:*

*‘91. Promover una adecuada sensibilización y concientización en torno a las relaciones personales de respeto e igualdad entre el conjunto de la población, en la idea de eliminar cualquier forma de discriminación y violencia hacia las mujeres.*

*93. Pugnar por la atención integral de la salud de las mujeres, particularmente en la salud reproductiva, incluyendo la salud laboral, lo que implica el ejercicio libre y responsable de la maternidad, el derecho a la información oportuna y adecuada y a la educación sexual.*

*97. Garantizar la participación política de las mujeres, estableciendo al interior del partido acciones afirmativas, así como mantener la paridad de género en*

*congruencia con nuestros valores y principios ideológicos; el apoyo a candidaturas de mujeres respetando la cuota de género; privilegiando su pertenencia y lealtad partidista; impulsar una agenda sensible al género; instrumentar campañas contra la discriminación y promover la agenda de los derechos de las mujeres en las plataformas electorales de nuestro partido.*

*Por lo tanto, en esa tesitura, el objeto con fines partidistas va en función de incentivar a las mujeres generando una mayor participación y sensibilización por medio de accesorios o artículos que por ende sean de utilidad para sus actividades cotidianas.*

*Por otro lado, respecto de los Proveedores Comercializadora Slogan S. A de C.V. y Corporación VRGP, S.A de C.V., a quienes se realizó la compra de diversos artículos como tazas, cobertores individuales para el día del Abuelo y la producción de balones de básquet y fútbol soccer, es preciso señalar que los fines Partidistas que se persiguen van en función de los Programas de Acción en los rubros de 'Derechos de los adultos mayores' y 'Deporte y Recreación', aplicables a la Secretaría del Deporte de este instituto político.*

*Por lo que respecta en el rubro de los 'Derechos de los adultos mayores', los numerales 80 y 84 de los Programas de Acción del Partido, establecen lo siguiente:*

*'80. Fomentar una cultura de respeto a nuestros adultos mayores que garantice sus derechos humanos y fomente en las nuevas generaciones una cultura de prevención y planeación que los prepare para la vejez.*

*84. Construir espacios de participación dentro de las instancias del partido y políticas públicas que permitan aprovechar todas sus capacidades.'*

*En ese sentido, el Partido cumple cabalmente con lo establecido en los numerales antes mencionados, toda vez que se pretenden garantizar las oportunidades de los programas que el Partido les facilita y asimismo favorezcan a su bienestar físico, mental y de cuidado personal.*

*Ahora bien, por lo que respecta al rubro de 'Deporte y Recreación', los numerales 140 y 149 de dichos programas, establecen lo siguiente:*

*'Deporte y recreación*

*140. El partido debe fomentar y promover el deporte en todas sus etapas, desde la edad temprana hasta la adulta, a fin de buscar la integración familiar, la salud y la convivencia pacífica entre la población mexicana.*

*149. La recreación busca un equilibrio entre los hábitos, las actividades profesionales y cotidianas, la salud física y la salud mental. En la medida que las actividades de recreación aumentan se combate el sedentarismo, uno de los principales precursores de enfermedades crónico degenerativas. Por todo esto, el PRI promoverá acciones tendientes a realizar actividades al aire libre y fomentar la convivencia familiar, combinadas en muchos casos con el deporte, la cultura y el arte.'*

*Por lo tanto, el objeto partidista que se persigue va encaminado a implementar de manera práctica las actividades físicas que se desarrollan dentro de este programa de acción, de tal manera que se pueda aportar los recursos materiales necesarios para su realización, como es el caso de los balones de básquet y fútbol soccer correspondientes a cada deporte.*

*Por lo antes expuesto, toda vez que los Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Libro Segundo de los Partidos Políticos, Título Primero Disposiciones generales en específico el artículo 22, numeral 5, que señala lo siguiente:*

*'Artículo 22*

*.....*

*5. Los Partidos Políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.'*

*Seguido de lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:*

*'Tesis número IX/2012*

*DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política*



*de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.'*

*En otras palabras, los fines de este Partido son en cumplimiento a las normas y legislaciones que regulan la vida interna de sus actividades, por lo que en todo momento se ha regido por sus normas internas consagradas en los Estatutos que son la parte preponderante de su desarrollo político ante la sociedad en general..."*

Al respecto, de la valoración a lo manifestado por el partido en cuanto a los gastos por \$853,255.40, identificados con (3) en el cuadro que antecede por concepto de tazas, sandalias, mascaradas, cobertores, estuches con artículos de higiene personal, cobijas y balones, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria aun cuando indicó que corresponden a la ejecución de programas relacionados con los "Compromisos con las Mujeres", "Derechos de los adultos mayores" y "Deporte y Recreación", es preciso mencionar que los artículos adquiridos tienen el carácter de obsequios y por su naturaleza no poseen una relación intrínseca con la consecución de los fines establecidos para cada uno de los citados programas, aunado a que los partidos políticos no tienen como atribución el promover el desarrollo social o el deporte, ya que existen instituciones y presupuestos en la Administración Pública Federal encargadas de dichas actividades.

Adicionalmente, es importante mencionar que si bien los estatutos rigen la vida interna de los partidos políticos, éstos se circunscriben a un régimen normativo específico en materia de financiamiento y comprobación de recursos.

Ahora bien, esta autoridad no desconoce la libertad que tienen los partidos políticos de establecer actividades en función de sus estatutos; sin embargo, es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este orden de ideas, los partidos políticos se rigen en primer lugar por la normatividad electoral, concretamente en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben utilizarse estricta e invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

En esa tesitura procede señalar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con la función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

Por lo antes expuesto, los artículos adquiridos por su naturaleza no coadyuvan a la realización de las actividades ordinarias del partido y no cumplen con un objeto partidista; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al efectuar gastos por \$853,255.40 que carecen de objeto partidista, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 27)**

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas que correspondían al ejercicio 2014. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PD-590/12-13	490	30-01-14	Corporación VRGP, S.A. de C.V.	5000 Bolsa ecológicas y 400 plumas con impresión	\$88,200.00
PD-590/12-13	483	29-01-14	Corporación VRGP, S.A. de C.V.	400 mochila Backpack	27,840.00
PD-590/12-13	A 499	20-01-14	Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.	Arañas de aluminio	9,744.00

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PD-590/12-13	2703	14-01-14	Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de C.V.	Impresión de lona front de 15.40x4.40mts	25,149.26
PD-590/12-13	2704	14-01-14	Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de C.V.	Impresión digital en lona de 13x23mts	59,676.20
PD-590/12-13	2705	14-01-14	Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de C.V.	Impresión digital en lona front de 13x23 mts	59,676.20
PD-590/12-13	2	27-01-14	Grupo Textil Unitti, S.A. de C.V.	Camisas de Gabardina	26,100.00
PD-590/12-13	3	27-01-14	Grupo Textil Unitti, S.A. de C.V.	4 Chalecos capitonados	2,227.20
PD-590/12-13	5	31-01-14	Grupo Textil Unitti, S.A. de C.V.	10 Camisola y pantalón de mezclilla	4,640.00
PD-590/12-13	A15	24-01-14	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	Lona de Registro	349.86
PD-590/12-13	A 9	24-01-14	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	Mampara Presidium sala, mampara fundación, cartel maestría	3,995.04
PD-590/12-13	A 10	24-01-14	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	Mampara Lactancia, Mampara lona, Mampara encuentro de diputados, Banner	10,848.90
PD-590/12-13	A 7	24-01-14	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	Mampara Encuentro Nacional, Banner Encuentro Nacional	3,536.84
PD-590/12-13	A 8	24-01-14	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	Banner escuela de cuadros, Banner sanitarios, Mampara, Banner Secretaria	10,115.20
PD-590/12-13	A 14	24-01-14	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	Mampara Sesión, Lona de registro Banner	2,425.56
PD-590/12-13	A 16	24-01-14	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	Banner Fondo rojo, banner fondo verde	3,062.40
PD-590/12-13	A 17	24-01-14	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	Mampara navidad, Banner, Banner guardarropa, Banner Valet Parking	5,316.86
PD-590/12-13	A 18	24-01-14	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	Banner sistema de gestión integral	5,104.00
PD-590/12-13	A 5	24-01-14	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	Lona Impresa con ojillos	3,770.00
PD-590/12-13	A 6	24-01-14	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	Mampara presentación libro, Banner presentación	3,026.44
<b>TOTAL</b>					<b>\$354,803.96</b>

Fue preciso señalar que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos debían presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión, así como apearse a las Normas de Información Financiera para el registro de sus operaciones, específicamente por lo que se refiere al postulado básico “Devengación Contable” contenido en la norma A-2.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que las facturas antes mencionadas fueran reportadas en el ejercicio correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 24, 25, numeral 1, incisos a) y h), 270, numeral, 1 y 273, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...A fin de dar respuesta a la presente observación, y de conformidad a la NIF A-2 ‘Postulados básicos’, en específico con el postulado ‘Devengación contable’, es necesario analizar dicha norma, la cual a la letra dice:*

*‘Párrafo 27*

*Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica, con otras entidades, de las transacciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.’*

*De igual forma, tenemos que la misma norma, nos explica el momento en que deben reconocerse y el momento en que se realizan:*

*‘Párrafo 29*

*Las transacciones se reconocen contablemente cuando en un acuerdo de voluntades se adquiere un derecho por una de las partes involucradas en dicha transacción y surge una obligación para la otra parte involucrada, independientemente de cuando se realicen. (...)*

*Párrafo 38*

*Realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro o el pago de las partidas en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones...’*

*Ahora bien, aun cuando en la facturas observada, indica que se expidió en el ejercicio de 2014, en la documentación soporte que anexa a las mismas facturas,*

*consistente en copia de cheque, requisición y solicitud de pago, se observa claramente que los bienes o servicios se solicitaron, adquirieron y pagaron en el año 2013, periodo en el que ocurrió como lo indica la NIF A-2 antes citada, motivo por el cual se reconocieron mediante la provisión del gasto. Aun cuando la factura haya sido emitida por los proveedores en enero de 2014.*

*En dos carpetas verdes denominadas 'PD-590/12-13 1/2 y PD-590/12-13 2/2', se anexo la póliza de diario PD-590/12-13, con toda la documentación soporte en original..."*

Al respecto, la documentación referida por el partido en su respuesta consistía en requisiciones y solicitudes de pago internas dirigidas a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Egresos del mismo, las cuales previo análisis de la autoridad no acreditaban la transferencia de un beneficio económico a otra entidad, es decir no constituían una transacción.

Sobre el particular, el párrafo 29 de la NIF A-2 antes citado, se refiere el reconocimiento contable de transacciones, entendiéndose como tales las que se encuentran definidas en el párrafo 28 de la citada norma como a continuación se transcribe:

*"Una transacción es un tipo particular de evento en el que media la transferencia de un beneficio económico entre dos o más entidades"*

En razón de lo anterior, la documentación referida por el partido no reflejaba el acuerdo de voluntades o bien la adquisición de un derecho por alguna de las partes; asimismo, el párrafo 29 de la norma en comento (adicionalmente a lo citado en el escrito de respuesta), indica lo que a continuación se transcribe:

*"...cuando se ha entregado o recibido la mercancía, ya sea en el lugar de destino o en el de embarque, según se haya pactado; cuando se ha otorgado o recibido el servicio; cuando se han efectuado traslaciones de dominio o adquisiciones de activos a través de un contrato de arrendamiento financiero, entre otros..."*

Al respecto, fue preciso mencionar que las facturas objeto de observación contenían el sello con la fecha de recepción en el almacén general y el sello con la fecha de presentación en la Dirección de Recursos Materiales del partido para el trámite de pago; las cuales indicaban que tanto la recepción como el pago de los bienes se efectuó durante el ejercicio 2014 sin que existiera algún otro documento que acreditara la adquisición de un derecho o una obligación para con un tercero

que involucrara la transferencia de un beneficio económico entre dos o más entidades durante el ejercicio 2013.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que las facturas antes mencionadas fueran reportadas en el ejercicio correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 24, 25, numeral 1, incisos a) y h), 270, numeral 1 y 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto del 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 del 27 de agosto de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...A fin de atender el requerimiento realizado por la Autoridad Electoral, en relación a las facturas de los proveedores que se detallan en el cuadro inicial de la observación, se manifiesta que, se llevó a cabo el registro contable en el ejercicio 2014, de las facturas expedidas en el mismo año, por lo que en el Apartado 5, se remite en la póliza PD-2/Ajuste 6-14, en la cual se refleja el registro solicitado.*

*En relación a la balanza de comprobación y auxiliares contables, se manifiesta que serán remitidos conforme lo indicado en el antepenúltimo párrafo de contestación del presente oficio...”*

Al respecto, el partido realizó las correcciones solicitadas a sus registros contables y presentó las pólizas, los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejan las modificaciones realizadas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

No obstante, esta autoridad verificará en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014 que el partido efectúe correctamente el registro contable de las facturas observadas. **(Conclusión final 28)**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de gastos por la impresión y distribución de cuadernillos, así como por la adquisición de artículos de propaganda para los procesos electorales locales que tuvieron lugar durante el ejercicio 2013. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					REFERENCIA
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	
PD-130/05-13 (A)	2316	30-05-13	Intelli Impresores, S.A. de C.V.	759,062 Cuadernillos “Mis 10 promovidos” y Envío terrestre a Oaxaca, Puebla, Zacatecas, Durango, Hidalgo y Veracruz.	\$2,151,781.97	(1)
PD-224/07-13	43	10-07-13	Grupo Textil Unitti, S.A. de C.V.	4,997 Máscaras de lucha libre	150,709.52	(2)
PD-390/07-13 (A)(B)	170	24-05-13	Jano, S.A. de C.V.	664,521 cuadernillos de “Mis 10 Promovidos”. Forros: Impresos a 4x0 tintas + folio en cartulina couche brillante de 200 grs; interiores: 13 hojas impresas a 1x0 tintas. Para el proceso electoral que se desarrolló el 7 julio en 14 estados: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.	1,796,067.36	(3)
<b>TOTAL</b>					<b>\$4,098,558.85</b>	

En razón de lo anterior, el partido debía reflejar los gastos que se mencionan en el cuadro que antecede como parte de los gastos de campaña local en las entidades correspondientes.

Adicionalmente, respecto a las pólizas señaladas con (A) en la columna “Referencia contable” del cuadro que antecede, se observó que el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores Intelli Impresores, S.A. de C.V. y Jano, S.A. de C.V.

Finalmente, respecto a la póliza señalada con (B) en la columna “Referencia contable” del cuadro que antecede, se observó que el partido omitió registrar y controlar dicho gasto a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, así como omitió presentar la muestra correspondiente a los cuadernillos observados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que el gasto antes mencionado se reflejara como gasto de campaña local en la entidad que correspondiera.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores Intelli Impresores, S.A. de C.V. y Jano, S.A. de C.V., en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- La muestra correspondiente a la elaboración de cuadernillos “Mis 10 promovidos”, anexa a la póliza señalada con (B) en la columna “Referencia contable” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h), 149, numeral 1), 205, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 del 15 de julio de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Por lo que respecta a la presente observación, referente a los cuadernillos denominados ‘Mis 10 promovidos’, se aclara a la autoridad electoral que dicho gasto es reportado dentro de la operación ordinaria de este partido, toda vez que fueron elaborados con la finalidad de capacitar a la estructura de este partido que participaría de manera activa en las casillas de votación de los diferentes procesos electorales como observadores electorales representantes de este partido.*

*Es importante mencionar, que los cuadernillos se elaboraron con la finalidad de ser un material de apoyo visual al personal capacitado, dicho material, solo se entregó al personal de estructura, es decir, de uso interno, y no como una*



*propaganda de campaña que se repartió y fue dirigida a la ciudadanía con el fin de la obtención del voto.*

*Adicionalmente, en Apartado 6, se presenta la póliza PD-05/Ajuste 3 en la cual se registró y controló el gasto referente a los cuadernillos denominados 'Mis 10 promovidos' a través de la cuenta 105 'Gastos por Amortizar', tal como lo solicita la autoridad electoral, así como la muestra del cuadernillo 'mis 10 promovidos'.*

*Por otra parte, respecto a las máscaras de lucha libre, la autoridad se puede dar cuenta en las muestras de las mismas, que éstas no contienen logotipos, emblemas o alusiones a campaña o candidato alguno, sino simplemente contienen el logotipo del partido, motivo por el cual se les considera como artículos de publicidad institucional y por tanto corresponden a un gasto de operación ordinaria realizado por la Secretaría del Deporte de este partido.*

*Adicionalmente, como se observa en escrito de fecha 31 de mayo, mediante el cual se solicita la adquisición de las máscaras por parte de la Secretaría del deporte y relaciones con organizaciones deportivas, de este instituto político, el objetivo de su adquisición es claro, ya que se utilizaron para eventos de firma de autógrafos de luchadores profesionales, entre los cuales asistió el luchador PRLmero, quien representa a este partido en el ámbito deportivo, los cuales efectivamente se calendarizaron en los estados en donde se realizarían elecciones locales, sin embargo éstos no coinciden con eventos de candidato alguno.*

*En conclusión, por lo antes expuesto, se considera que los artículos antes mencionados no corresponden a gastos de campaña, toda vez que no tuvieron fines tendientes al voto, no se utilizaron para presentar candidaturas, su promoción o programas, acciones o plataforma electoral de algún candidato o campaña de manera directa y exclusiva.*

*En relación al contrato de prestación de servicio del proveedor Intelli Impresores, S.A. de C.V. en Apartado 6A, se remite en original en el cual se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.*

*Respecto al contrato de prestación de servicios de los proveedores Jano, S.A. de C.V., y las muestras; se manifiesta que, fueron solicitados al área correspondiente*

*y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad en escrito de alcance al presente...”*

Al respecto, por lo que se refiere a la factura identificada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato solicitado por esta autoridad, por lo que la observación quedó subsanada en cuanto a éste punto.

Ahora bien, respecto a la reclasificación solicitada de la factura mencionada en el párrafo que antecede, la respuesta proporcionada fue insatisfactoria, toda vez que de la muestra proporcionada durante la revisión al Informe, consistió en un cuadernillo que contenía expresamente la invitación a votar por el partido, así como cupones que fueron utilizados para generar reportes vinculados con la promoción del voto, lo cual se encuentra claramente detallado en la sección “Recomendaciones para el promotor” del citado documento. Para mayor abundamiento se remitió como anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1545/14 copia del apartado en comento.

Con relación a la factura identificada con (2) en el cuadro que antecede, el partido manifestó que las máscaras fueron distribuidas en eventos de firmas de autógrafos de luchadores profesionales que no coincidieron con ningún evento de campaña; sin embargo, no presentó la documentación en la conste el registro de los gastos correspondientes a los eventos señalados así como por la contratación de los luchadores mencionados.

Aunado a lo anterior, el partido tampoco proporcionó la información relativa a la fecha y el lugar en los cuales se llevaron a cabo los eventos de firma de autógrafos referidos; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Por lo que se refiere a la factura identificada con (3) en la citada columna del cuadro que antecede, el partido efectuó el registro contable de la entrada y salida del almacén en la cuenta 105 “Gastos por amortizar” y presentó la póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel; sin embargo, omitió presentar el soporte correspondiente consistente en las notas de entrada y salida mediante las cuales controló los bienes adquiridos, así como el kárdex del almacén en el cual se pudiera constatar el movimiento registrado.

Asimismo, anexa a la póliza mencionada en el párrafo que antecede se localizó la muestra del cuadernillo “Mis 10 promovidos”, en la cual se constató que

correspondía a material de capacitación para representantes de casilla, por lo que la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.

Aunado a lo anterior, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/0835/14 no presentó el contrato de prestación de servicios correspondiente, por lo que la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que el gasto identificado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede se reflejara como gasto de campaña local en las entidades correspondientes.
- En cuanto al caso identificado con (2) en el cuadro que antecede, presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte correspondientes al registro de los gastos relativos a los eventos de firma de autógrafos mencionados, así como la referente a la contratación de los luchadores citados y la evidencia documental de las fechas y los lugares en los cuales se llevaron a cabo las actividades en comento.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor Jano, S.A. de C.V., en el cual se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las notas de entrada y salida, así como el kárdex de almacén que soporten el registro realizado en la cuenta “Gastos por amortizar” de la factura identificada con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h), 149, numeral 1), 205, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto del 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 del 27 de agosto de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En relación con la factura 2316 del proveedor Intelli Impresores, S.A. de C.V., referente a la elaboración y envío de 759,062 Cuadernillos ‘Mis 10 promovidos’ a los estados de Oaxaca, Puebla, Zacatecas, Durango, Hidalgo y Veracruz, señalada con (A) en el cuadro de observación, es pertinente realizar algunas precisiones:*

*Los cuadernillos a los que se refiere la factura citada en el párrafo anterior, sirvieron como material de apoyo visual al personal capacitado, y se entregó exclusivamente al personal de estructura en los estados que se mencionan, para uso interno. En el Apartado 5A, se presenta la muestra del cuadernillo que fue enviado a los Comités Directivos Estatales en Oaxaca, Puebla, Zacatecas, Durango, Hidalgo y Veracruz*

*Ahora bien, la autoridad solicita la reclasificación de la factura, a efecto de que se refleje como un gasto de campaña local en la entidad que corresponda; sin embargo, el concepto que describe la factura no especifica que el material corresponda a un gasto de campaña; es decir, la autoridad determina que es un gasto de campaña, únicamente con base en el análisis de 2 cuadernillos que localizó durante la revisión. Al respecto, aclaramos que dichos cuadernillos, son dummies (proyectos presentados que requieren autorización antes de ser producidos) que no obtuvieron el visto bueno del área que los solicitó, por lo que no forman parte integrante del soporte (muestra) de la factura en comento,*

*Aunado a lo anterior y con la finalidad de desvirtuar la idea de que los cuadernillos son propaganda electoral, es de señalar que los dos cuadernillos (dummies) localizados por esa autoridad durante el periodo de revisión, corresponden a los estados de Oaxaca y Puebla, por lo que resulta imposible vincularlos con la factura que la autoridad nos observa; es decir, resultaría incongruente enviar material inherente a dos entidades (Oaxaca y Puebla) a los estados de Zacatecas, Durango, Hidalgo y Veracruz.*

*Por todo lo antes expuesto, se reitera que la factura señalada con (A) en el cuadro de observación no corresponde a un gasto de campaña y que el cuadernillo que en ella se menciona es el que se remite en el Apartado 5A, el cual contiene información referente a la capacitación de la estructura de este partido que participaría de manera activa en las casillas de votación de los diferentes procesos*

*electorales como observadores electorales y representantes de este partido; razón por la cual es reportado dentro de la operación ordinaria de este partido.*

(...)

*Por lo que respecta a la solicitud que realiza la autoridad electoral referente a la documentación en la cual conste el registro de los gastos correspondientes a los eventos señalados, así como, la contratación de los luchadores mencionados, se aclara a la autoridad electoral que en ningún momento se señaló que dichos eventos hubieran sido realizados por este partido. Es decir, los eventos en los cuales se distribuyeron las máscaras fueron realizados por organizaciones deportivas de ciudadanos u organizaciones civiles, a los cuales asistió el luchador 'PRImero', quien representa a este partido en el ámbito deportivo y en los cuales él repartió las máscaras y otorgó autógrafos a los asistentes.*

*Por tanto, este partido no cuenta con documentación alguna referente a los gastos de los eventos en comento, es importante reiterar, que la Secretaría del Deporte, no fue la organizadora de los mismos.*

(...)

*Ahora bien, para atender la solicitud relativa al contrato de prestación de servicios de la proveedora Jano, S.A. de C.V., se manifiesta que en el Apartado 6, se remite dicho contrato original debidamente suscrito donde establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.*

(...)

*Finalmente, respecto de la factura identificada con (3) en el cuadro inicial de la observación, se remiten en el Apartado 7, las notas de entrada y salida, así como el kardex de almacén solicitados, correspondientes a la factura 170 del proveedor Jano, S.A. de C.V, los cuales cumplen con todos los requisitos señalados, mediante las cuales se controlaron los bienes adquiridos..."*

*Al respecto, las aclaraciones presentadas por el partido respecto a la factura identificada con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede se consideraron satisfactorias, toda vez que la muestra presentada coincide con la*

descripción de la factura y corresponde a un gasto de operación ordinaria; por tal razón, la observación quedó subsanada por lo que se refiere a este punto.

Adicionalmente, las aclaraciones presentadas respecto a la factura identificada con (2) en el cuadro que antecede, se consideraron satisfactorias aunado a que proporcionó el contrato, las notas de entrada y salida, así como el kárdex de almacén de la factura identificada con (3) en la columna referida; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas, las cuales presentaban como soporte documental facturas; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios respectivos. A continuación se detallan los casos en comento:

NUMERO DE SUBCUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFERENCIA OFICIO INE/UT/0835/14	REF.
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
522-5323	Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos	PD-16/03-13	A 5532	28-02-13	Globalsis, S.A. de C.V.	Renta de 73 computadoras portátiles SIN/Software (del 1y2 de marzo); Renta de Impresoras (1y2 de marzo). Con motivo de la XXI Asamblea y para estar en posibilidades de atender los requerimientos de la misma.	\$43,465.20	(2)
522-5323	Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos	PD-91/09-13	G 149	22-08-13	Globalsis, S.A. de C.V.	Renta de 50 computadoras portátil sin/software para evento realizado en el Word Trade Center el 24 de septiembre de 2013.	13,920.00	(2)
522-5331	Asesoría y Capacitación	PD-304/12-13	207	16-12-13	Herpein Servicios Profesionales de la Baja S.A. de C.V.	Asesoría Fiscal para la correcta tributación, causación y entero de los impuestos retenidos y cuotas de seguridad social por el ejercicio 2013	12,180,000.00	(1)
522-5333	Estudios e Investigaciones	P.D.-83/09-13	747	24-09-13	Edgar José Victoria Mora	5 Servicios de diseño para el desarrollo de material gráfico para distribución por internet relativos a infografías La Gran Transformación de México está en marcha. 4 Servicios de diseño para el desarrollo de material gráfico para distribución en lonas de la Reforma Energética.	124,120.00	(1) (1)
522-5354	Mto. Y Conser de Inmuebles	P.E.-220/9-13	FA 299	11-08-13	Alta Prevención WT México, S.A. de C.V.	3 Sistema Alertamiento Sísmico EQ-360° I81	612,776.96	(1)
522-5361	Gastos de Propaganda	PD-17/09-13	13	28-08-13	Escenari Films, S. de R.L. de C.V.	Realización de Estrategias Creativa y Publicidad para el Partido Revolucionario Institucional (fringuito).	1,306,721.44	(1) (2)
522-5361	Gastos de Propaganda	PD-42/11-13	104	07-11-13	CPM Medios, S.A. de C.V.	79 carteleras, se anexan "Formatos de Testigos-Carteleras".	1,713,420.92	(1)
522-5361	Gastos de Propaganda	PD-69/11/12-13	A2	21-01-14	CPM Medios, S.A. de C.V.	Campaña: "Reforma Energética" periodo de exhibición: del 01 al 31 de noviembre de 2013 (2 meses) muros y carteleras (3 piezas). Campaña: "Reforma energética" periodo de exhibición: 01 noviembre al 31 de diciembre 2013 (dos meses) Carteleras: 79 piezas.	3,934,720.00 (*)	(1), (2)

NUMERO DE SUBCUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA OFICIO INE/UT/0835/14	REF.
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
522-5361	Gastos de Propaganda	PE-533/07-13	16	02-07-13	Escenan Films, S. de R.L. de C.V.	Realización de Estrategias Creativa y Publicidad para el Partido Revolucionario Institucional.	1,960,082.16	(1)	(2)
522-5364	Impresiones y Publicaciones Oficiales	PD-348/10-13	8652	10-09-13	Origen del Arte, S.A. de C.V.	1,000 Libros "Un partido a la Altura de México. Crónica de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria". Encuadernado de lujo. Cada libro incluye un DVD con los siguientes documentos: Convocatoria; Reglamento de Debates y Deliberación; Discursos; Estatutos; Programa de Acción; Resolución del IFE. Incluye formación y producción en formato e-book.	558,540.00	(1), (3)	(2)
						4,000 Libros en formato rústico "Un Partido a la Altura de México. Crónica de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria". Cada libro incluye un DVD con los siguientes documentos: Convocatoria; Reglamento de Debates y Deliberación; Discursos; Estatutos; Programa de Acción; Resolución del IFE. Incluye formación y producción en formato e-book.	1,314,744.00		
		Total					\$23,762,510.68		

NOTA: (\*) Respecto a esta póliza el partido sí presentó contrato.

Adicionalmente, por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, carecían de las muestras y/o resultados del servicio contratado con los proveedores.

En relación con las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, omitió presentar el informe de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo sujeto a revisión que aún no habían sido pagados, en el formato "REL-PROM".

Finalmente, por lo que respecta a la póliza señalada con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se observó que el partido omitió presentar la evidencia o relación de las personas a quienes se distribuyeron los ejemplares.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores y/o prestadores de servicios contratados, detallados en la columna "Proveedor", del cuadro que antecede, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las muestras y/o resultados del servicio contratado de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede.
- El formato “REL-PROM”, en el que informara de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo sujeto a revisión, que aún no hubieran sido pagados por el partido, en el cual señalara el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos ordinarios, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que amparara dichos pasivos, en la cual se especificara el importe del servicio prestado, de las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede.
- La relación de las personas a quienes se les distribuyeron los libros, de la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1), 158, 159, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) En Apartado 7, se remiten en original 5 contratos de prestación de servicios correspondientes a los proveedores: (1) Herpein Servicios Profesionales de la Baja, S.A. de C.V.; (2) Edgar José Victoria Mora; (1) Alta Prevención WT México, S.A. de C.V.; y (1) CPM Medios, S.A. de C.V.*

*Referente a las pólizas señaladas con (1) de la columna ‘Referencia’ del cuadro inicial de la observación, de las cuales la autoridad solicita las muestras correspondientes, se hace entrega en una caja anexa al presente oficio rotulada como ‘Muestras oficio INE/UTF/DA/0835/14’*



*En Apartado 8, se remite el formato 'REL-PROM', el cual contiene todos los requisitos señalados en el reglamento de la materia y que corresponde al proveedor CPM Medios, S.A. de C.V., por un importe de \$3,934,720.00.*

*Ahora bien, en relación a la lista de personas a quienes se distribuyeron los ejemplares de la póliza señalada con (3) en la columna 'Referencia' del cuadro de observación, en el ya mencionado Apartado 8A, se hace entrega de 4 relaciones de personas, en la cual se puede constatar el nombre y cargo de quienes recibieron un ejemplar del libro 'Un partido a la altura de México'.*

*En relación a los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores: Globalsis, S.A. de C.V., Escenari Films, S. de R.L. de C.V. y Origen del Arte, S.A. de C.V., se manifiesta que, fueron solicitados al área correspondiente y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad en alcance al presente escrito.(...)"*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los proveedores señalados con (1) en la columna "Ref" en el cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, en virtud de que proporcionó los contratos de prestación de servicios en los que se constató las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, razón por la cual la observación quedó subsanada respecto de 4 contratos.

Ahora bien, por lo que se refiere a las muestras y/o resultados de los servicios contratados; así como el formato "REL-PROM" del proveedor CPM Medios, S.A. de C.V. y las relaciones en las que se indicaron los nombres y el cargo de las personas a quienes se les distribuyeron los libros, el partido presentó la documentación con la totalidad de requisitos que establece la normatividad constatándose los servicios prestados y la distribución de los materiales, razón por la cual la observación se consideró subsanada respecto a estos puntos.

Ahora bien, respecto a las facturas de proveedores señalados con (2) en la columna "Ref" del cuadro que antecede, la observación se consideró no subsanada toda vez que a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1545/14 no proporcionó documentación o aclaración alguna de los contratos de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos faltantes celebrados entre el partido y los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (2) en la columna referencia del cuadro que antecede, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1), 158, 159, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) CONTRATOS

*Con la finalidad de solventar la presente observación, en relación a los contratos de prestación de servicios de los proveedores ‘Escenari Films, S de R.L. de C.V.’ y ‘Origen del arte, S.A. de C.V.’, se manifiesta que, en el Apartado 8, se remiten contratos originales debidamente suscritos, en los cuales se establecen claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.*

*Respecto al Contrato de prestación de servicios del proveedor Globalsis, S.A. de C.V., se manifiesta que, fue solicitado al área correspondiente. (...)*

Del análisis a lo manifestado y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

De los proveedores señalados con (2) en la columna referencia del cuadro que antecede, el partido presentó dos contratos de prestación de servicios, celebrados

con los proveedores “Escenari Films, S. de R.L. de C.V.” y “Origen del arte, S.A. de C.V.”, en los que se constató las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tiempo, tipo, importes contratados y condiciones de los mismos, razón por la que respecto a éstos proveedores la observación quedó subsanada.

Sin embargo respecto a los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor “Globalsis, S.A. de C.V.”, por un importe de \$57,385.20, el partido manifestó que fueron solicitados al área correspondiente; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no presentó documentación ni aclaración al respecto, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 2 contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor Globalsis, S.A. de C.V., por un importe de \$57,385.20, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión Final 29).**

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Mantenimiento y Conservación Maquinaria y Eq. Transporte”, se observó el registro de una erogación por la adquisición del equipamiento y blindaje de una camioneta; sin embargo, no presentó el contrato de prestación de servicios ni la bitácora de uso. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				RESGUARDANTE SEGÚN INVENTARIO	
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Mantenimiento y Conservación Maquinaria y Eq. Transporte	P.E.-607/2-13	F2200	31-01-13	Transportadora de protección y seguridad S.A. de C.V.	Blindaje Suv mediana americana nivel V acero para camioneta Grand Cherokee 2013 placas 577YCV	\$1,315,162.01	Álvaro Rivera López/ Coordinador Administrativo

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor del servicio contratado, en el cual se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- La bitácora, en la que detallara el personal que utilizó dicho vehículo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) En Apartado 9, se remite contrato de prestación de servicios debidamente requisitado correspondiente al proveedor Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V., el cual soporta la operación realizada que comprende la factura número F2200 por un importe de \$1,315,162.01.*

*En relación a la bitácora donde se detalle el personal que utiliza dicho vehículo se manifiesta que, éste vehículo forma parte del inventario del partido y esta resguardado por el área de ‘Transportes’ por el C. Álvaro Rivera López, Coordinador Administrativo de dicha área misma que se encarga de administrar el uso de los Vehículos cuando los militantes de este Partido requieran del uso del mismo para trasladarse a distintos lugares que este Partido demande. Por lo anterior en Apartado 9A se remite la impresión del inventario de vehículos, en el cual se puede corroborar que efectivamente es propiedad de este instituto político así como copia del resguardo vehicular. (...)”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, consistente en el contrato de prestación de servicios, se observó que en su cláusula Segunda establece que el monto total de la contraprestación correspondió a \$2,352,463.57; con el objeto de entregar una camioneta con blindaje; sin embargo, de la revisión inicialmente realizada a la subcuenta “Mantenimiento y Conservación Maquinaria y Eq. Transporte”; solo se identificó la póliza PE-607/02-13, que ampara el pago de dos facturas emitidas por el proveedor “Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.”, las cuales se señalan a continuación:

NO. FACTURA	IMPORTE	MONTO DEL CONTRATO
F2200	\$1,315,162.01	
F2201	687,400.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,002,562.01</b>	<b>\$2,352,463.57</b>

Aunado a lo anterior, el contrato de prestación de servicios señaló como vigencia del 5 de junio al 5 de agosto de 2012.

Por lo tanto, como se pudo observar en el cuadro que antecede, no se identificó el registro de la totalidad del gasto por concepto del blindaje del vehículo, tal como lo establece el referido contrato.

Ahora bien, respecto al uso del vehículo, aun cuando proporcionó la relación denominada "Adquisiciones al 31 de diciembre de 2013" y el documento "Resguardo Vehicular"; se observó que son personas distintas el responsable del resguardo en el inventario y el resguardante/conductor que utiliza el vehículo, aunado a que no presentó la bitácora que detalle el personal que utilizó dicho vehículo, por lo anterior la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, las pólizas contables en las que se reflejara el registro de la totalidad del gasto por concepto del blindaje del vehículo, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en medios impresos y magnéticos.
- La bitácora, en la que detallara el personal que utilizó dicho vehículo.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, las pólizas contables en las que se reflejara el registro de la totalidad del gasto por concepto del blindaje del vehículo, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en medios impresos y magnéticos.
- En su caso el formato "IA" Informe Anual, debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 39, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) CONTRATO

*Para atender la presente observación, en relación al contrato de prestación de servicios del proveedor ‘Transportadora de protección y seguridad, S.A. de C.V.’ se manifiesta que, por un error involuntario se remitió a esa Autoridad un contrato del ejercicio 2012 y no el contrato del ejercicio 2013, razón por la cual en Apartado 9, se remite el contrato original solicitado, el cual coincide con el registro contable y se encuentra debidamente suscrito donde establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.*

RESGUARDO

*Ahora bien, respecto del hecho de que el nombre en el resguardo del inventario y el resguardante/conductor son personas distintas, se indica nuevamente a la autoridad que el vehículo al formar parte del inventario del partido, está resguardado por el área de transportes, de la cual el C. Álvaro Rivera López es el Coordinador Administrativo, quien se encarga de administrar el uso de los vehículos cuando los militantes o trabajadores del partido los requieran. Es decir, no necesariamente es ésta persona quien conduce la unidad observada, ya que cuando algún área requiere un vehículo designa a una persona quien firma como resguardante/conductor ante el área de Transportes.*

*Por tanto, una vez presentado el contrato original solicitado y dada la explicación de la discrepancia entre los nombres en el resguardo en el inventario y el resguardante/conductor, se solicita dar por atendida la presente observación.*

BITÁCORA

*Por lo que se refiere a la bitácora en la cual se detalle el personal que utilizó este vehículo se manifiesta que, dentro de la norma correspondiente no existe reglamentación específica en la cual se solicite la presentación de dicho documento relativo al equipo de transporte de este instituto, además de que la autoridad no indico los datos que deben de contener dicho documento. Por tanto, al carecer de fundamentación, este partido no está obligado a contar con el documento solicitado. (...)*

Del análisis a lo manifestado y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Con relación al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor "Transportadora de protección y seguridad, S.A. de C.V.", el partido manifestó que por un error involuntario se remitió a esta autoridad un contrato del ejercicio 2012, de manera que proporcionó el contrato del ejercicio 2013, en el que se estableció claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, razón por la que respecto a éste punto la observación quedó subsanada.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el instituto político respecto de la bitácora en la que se solicitó detallara el personal que utilizó el mencionado vehículo, conviene señalar que la norma es clara al establecer que la autoridad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, por lo que al constatar que el resguardante solo administra el uso del vehículo y no es quien lo utiliza; la autoridad con la finalidad de tener certeza del uso del mismo, requirió la referida bitácora, razón por la cual respecto a éste punto la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la bitácora en la que se detallara el personal que utilizó la camioneta para la cual se adquirió el equipamiento y blindaje, por \$1,315,162.01, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión Final 30).**

- ♦ De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Estudios e Investigaciones", se observó el registro de pólizas, las cuales presentaban

como soporte documental facturas y copias de cheques; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios, muestras, la metodología y los resultados de las encuestas respectivas. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA	
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Estudios e Investigaciones	PE-137/03-13	903	06-03-13	Parámetro Consultores S.C.	1000 entrevistas en vivienda en el municipio de Puebla, conforme a la metodología descrita. A un nivel de confianza del 95% y un margen de error de +/- 3.5%	\$206,248.00	(1)	
	PE-137/03-13	904	06-03-13	Parámetro Consultores S.C.	400 entrevistas en vivienda en el DF VII local con cabecera en Tecate, BC.	91,408.00	(1)	
	PE-137/03-13	905	06-03-13	Parámetro Consultores S.C.	400 entrevistas en vivienda en el municipio de Ensenada BC	91,408.00	(1)	
	PE-137/03-13	908	06-03-13	Parámetro Consultores S.C.	Servicio de encuesta municipal Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito	571,300.00	(1)	
	PE-137/03-13	912	06-03-13	Parámetro Consultores S.C.	Servicio de encuesta distrital en vivienda	1,450,696.00	(1)	
	PE-22/04-13	914	14-03-13	Parámetro Consultores, S.C.	1000 Entrevistas en vivienda en el municipio de Puebla, 12 y 13 de marzo. A un nivel de confianza del 95%, y un margen de error de +/- 3.0%.	206,248.00	(2)	
	PE-22/04-13	915	14-03-13	Parámetro Consultores, S.C.	1900 entrevistas en vivienda conforme a la metodología descrita en los siguientes municipios: (Amozoc, Coronango, Cuatlancingo, San Pedro Cholula y San Andrés Cholula; 380 entrevistas en cada municipio). A un nivel de confianza del 95% y un margen de error de +/- 5.0%.	390,108.00	(2)	
	PE-22/04-13	917	19-03-13	Parámetro Consultores, S.C.	2800 entrevistas en vivienda en: Oaxaca Sur (I), Oaxaca Nte (XXII), Tehuantepec (VI), Mixtepec (IX), Juchitan (XXIII), Matías Romero (XXV), Mixtepec (IX). A un nivel de confianza del 95% y un margen de error de +/- 5.0% de cada uno.	626,864.00	(1)	
	PE-72/03-13	84	06-03-13	Indicadores e Investigación Aplicada S.C.	Encuesta en 30 min. Entre estudiantes sobre necesidades educativas	1,392,000.00	(1)	
	P.E.-152/2-13	43 (A)	30-01-13	Indicadores e Investigación Aplicada S.C.	Estudio Nacional sobre la percepción del desempeño de Enrique Peña Nieto en sus dos meses de gobierno.	348,000.00	(1)	
			83	14-02-13	Indicadores e Investigación Aplicada S.C.	Diagnóstico de necesidades ciudadanas en la Ciudad de Puebla entre 1400 electores	348,000.00	(1)
	<b>TOTAL</b>						<b>\$6,722,280.00</b>	

Respecto a la póliza señalada con (A) en la columna "Número" del cuadro que antecede, se observó que por el concepto no correspondía a un estudio que guardara relación con el posicionamiento o estudio del partido, por lo que dicha erogación no correspondía a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria.

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que el financiamiento de que dispongan los partidos políticos, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se aplique estricta e invariablemente en las



actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, gastos de precampaña y campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las muestras que ampararan los servicios prestados conforme a los conceptos de las facturas detalladas en el cuadro que antecede, así como la metodología y los resultados de las encuestas.
- Justificación razonable del objeto partidista de la erogación señalada con (A) en la columna “Número” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1), 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Respecto a los contratos de prestación de servicios de los proveedores: Parámetro Consultores S.C. e Indicadores e Investigación aplicada S.C. solicitados por la autoridad electoral, se manifiesta que fueron solicitados al área correspondiente y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad en escrito de alcance al presente.*

*En caja adjunta al presente oficio, denominada 'Muestras oficio INE/UTF/DA/0835/14', se remiten las muestras solicitadas por la autoridad, de acuerdo con lo siguiente: referencia contable, número, fecha, proveedor, etc.*

*Como se puede observar en las muestras entregadas, éstas contienen la metodología y los resultados de cada una de las encuestas aplicadas, como lo solicita la autoridad electoral.*

*En relación con esta observación que se hace a nuestro partido, se tiene que contrario a la afirmación realizada por esta autoridad, misma que carece de una debida fundamentación y motivación se precisa que sí cumple con el objeto partidista del gasto, ya que el partido político tiene el derecho en todo momento de ejercer de su gasto ordinario, una erogación tendiente a la difusión de logros de gobierno de aquellos gobiernos cuyo candidato haya salido de las filas de los militantes del partido, por lo que para poder expresar ante la ciudadanía un logro de gobierno de presidencia de la república cuyo titular es militante del partido Revolucionario Institucional y fue elegido como candidato a la presidencia por esta misma fuerza política se tiene necesariamente que llevar a cabo una investigación que te arroje indicadores respecto de la aceptación de las acciones realizadas por el titular del poder ejecutivo para así difundir los logros de gobierno que han sido de mayor aceptación entre la ciudadanía en la propaganda institucional que realizará el partido político, con el fin de que esta tenga un mayor impacto en lo que es su fin último lograr una aceptación favorable para atraer simpatizantes y militantes a las filas de este ente político.*

*Tal criterio ha sido aceptado y respaldado tanto por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, como lo refieren los siguientes criterios:*

*Resolución CG30/2011*

*'De lo antes transcrito, resulta válido afirmar que la génesis de los partidos políticos responde a la necesidad de lograr una verdadera representación nacional en el ejercicio del poder y ha sido una consecuencia natural de la organización política e ideológica de los ciudadanos en busca de lograr el acceso a los niveles de gobierno e influir en la toma de decisiones fundamentales del Estado.*

*Dentro de nuestro sistema jurídico, con base en el marco constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin se encamina a promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la*

*integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*Así tenemos que, la naturaleza jurídica de los partidos políticos como entidades de interés público, deviene de una razón superior que pondera todo gobierno democrático, toda vez que son el medio legítimo para acceder al poder público, principio que sustenta a todo Estado de derecho.*

*No obstante, es menester hacer hincapié en que la función de las entidades políticas en un Estado democrático, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino que se erigen como entes que representan una determinada corriente o pensamiento.*

*En esta tesitura, conviene señalar que los partidos políticos deben desarrollar actividades políticas permanentes, que obedecen a su propia naturaleza y con la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como actividades específicas de carácter político-electoral, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.*

*Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.*

*Por actividades políticas permanentes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquéllas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.*

*Por cuanto a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.*

*Por su parte, la campaña electoral, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiéndose por actos de campaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 2, del código electoral federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del mismo artículo, por propaganda electoral debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*Sentado lo anterior, se arriba válidamente a la conclusión de que la propaganda política constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas, además de promocionar el voto, en tanto que la propaganda electoral una la especie de dichas actividades político-electorales, toda vez que se desarrollan sólo durante los procesos comiciales y su función se limita a la presentación de candidaturas a la ciudadanía con la finalidad de obtener el voto.*

*Evidenciado lo anterior, se considera que el promocional denunciado por el Partido de la Revolución Democrática se encuentra relacionada con las actividades políticas permanentes que debe desarrollar con el fin, entre otras cosas, de incrementar constantemente el número de sus afiliados.*

*Al respecto, es de precisar que dichas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes.*

*No es óbice a lo anterior, la prohibición destinada, por una parte, al poder público, con el objeto de que difunda los programas sociales en beneficio de un determinado grupo político, y por otra, a los partidos políticos con el objeto de impedir su participación en la implementación de los mismos, así como su difusión con la finalidad de presionar o coaccionar a la ciudadanía a cambio de la prestación de un beneficio social.*

*(...)*

*La génesis de las hipótesis normativas antes transcritas encuentra su fundamento en la necesidad de salvaguardar un verdadero Estado Democrático, en el que sus gobernantes realicen actividades que sólo tengan como finalidad el bienestar de la población, garantizando a su vez que su difusión no constituya un instrumento que favorezca a un grupo para acceder al poder.*

*En este contexto, resulta atinente precisar que si bien los ordenamientos en cuestión exigen que la propaganda relacionada con programas sociales sea ajena a cualquier partido político, precisando que uno de sus requisitos consiste en deslindarse expresamente de cualquier fuerza política, lo cierto es que dicha taxativa se dirige a la propaganda gubernamental, es decir, aquella que es difundida por los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro de los entes de los tres órdenes de gobierno.*

*En ese orden de ideas, es de referir que ha sido un criterio sostenido por la máxima autoridad en materia electoral que de la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y*

*cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo.*

*Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir un mayor número de simpatizantes y durante los procesos electorales mayor número de adeptos y/o votos.*

*Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político. Así, es válido que un partido político en la promoción y difusión de programas sociales o políticas de gobierno, en su propaganda partidista utilice frases a través de las cuales resalte las supuestas virtudes en la aplicación de políticas de gobierno, y en los hechos defienda al gobierno emanado de sus filas que las ha implementado.*

*La situación descrita es lícita y forma parte integral del debate público a través del cual la ciudadanía tiene la posibilidad de conocer y contrastar las propuestas de los diferentes partidos a fin de que pueda emitir un voto libre y razonado.*

*(...)*

*Tomando en consideración lo hasta aquí expuesto, es de recordar que el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha considerado conforme a derecho que incluso los partidos políticos como parte de sus actividades políticas permanentes y de campaña incluyan frases similares a las utilizadas por el gobierno, imágenes de los servidores públicos que ocupan cargos de elección popular emanados de sus filas, pues se considera un acervo susceptible de explotar con la finalidad de que los ciudadanos conozcan lo que los entes políticos consideran logros, y en el mismo sentido se ha permitido hacer uso de los logros, programas u obras de gobierno que enaltezcan o publiciten las acciones que han realizados sus militantes.*

*Tales consideraciones han sido recogidas por esta autoridad al resolver diversas denuncias, tales como las identificadas con los números de expedientes GE/QPRI/JL/ZAC/382/2003 y su acumulado JGE/QPAN/CG/469/2003, JGE/QAPM/JL/CHIH/302/2006, SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009, SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009, SCG/PE/MDCV/CG/022/2009, SCG/PE/PRI/JL/TAB/083/2009, y sus acumulados SCG/PE/PSD/CG/085/2009 y*

SCG/PE/PRI/CG/111/2009, SCG/PE/PRD/CG/129/2009, SCG/PE/CG/193/2009, entre otros.

*En ese sentido, esta autoridad estima que la aparición de la imagen que es similar al logotipo que identifica la estrategia de 'Vivir Mejor' en los promocionales denunciados por el Partido de la Revolución Democrática no actualiza infracción alguna pues como se evidencia de la secuencia de imágenes del montaje de la primera excavador para la obra 'Túnel Emisor Oriente', resulta que es fortuita la aparición de éste en dicho promocional, pues como se puede apreciar de tal secuencia, la imagen que se advierte en el segundo seis de los spots corresponde a una de las tapas de la excavadora, por tanto es parte de la estética de la maquinaria para la construcción de la obra; por lo que resulta accidental su aparición, pues dadas las circunstancias que convergen en la construcción de la obra de infraestructura hidráulica, resulta normal que al referirla se observe tal elemento'.*

*Lo anterior, resulta consistente con el criterio que ha sido sostenido la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009:*

*Al respecto, conviene reproducir el contenido de los criterios, mismos que en la parte conducente establecen lo siguiente:*

*'(...)*

*Los partidos políticos tienen el deber de proponer acciones de gobierno para solucionar problemas políticos y conseguirlos es parte de sus finalidades legales y constitucionales. Debido a sus características más elementales, los partidos políticos siempre adoptan una ideología que tiende a diferenciarlos de otros y su objetivo final, como medios para que los ciudadanos ocupen cargos de elección popular, es el de conseguir que su ideología y sus propuestas de solución sean llevadas a la práctica.*

*En razón de lo anterior, no tiene nada de extraño y de antijurídico, considerar que un partido que logró su objetivo final, no pueda presumir de ello y tenga que excluir de su discurso general los logros obtenidos, siendo que para esa finalidad están constituidos.*

*Sería ilógico que los partidos políticos tuvieran por finalidad legal proponer soluciones políticas y que una vez adoptadas tuvieran que acallarlas o no valerse de ello para conseguir adeptos.*

*Lo anterior se traduciría en un contrasentido, pues primero les impone obligaciones y derechos y cuando los ejerce se les impone prohibiciones, en la medida en que la Constitución y la ley impone a los partidos políticos la encomienda de permitir a los ciudadanos acceder a los cargos de elección popular y les obliga a proponer soluciones gubernamentales, siendo que, cuando logra esos cometidos, en ejercicio de sus deberes y derechos, se les prohíbe divulgar o adjudicarse esos logros.*

*Inclusive, esta Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2008, sostuvo, en esencia, que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, en tanto no se vulnere directa y claramente la imparcialidad en la actuación de los servidores públicos y la equidad en la contienda electoral.'*

*Corrobora lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 2/2009 y cuyo contenido es:*

*'PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo.*

*Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar*



*propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.*

*Bajo los precedentes antes establecidos se tiene que:*

- 1. Los partidos políticos tienen la libertad de utilizar propaganda en la cual se utilicen los logros de gobierno.*
- 2. Los logros de gobierno para que verdaderamente tengan un impacto a favor del partido político deben ser medidos y evaluados para poder tener una propaganda que sea aceptada y bien recibida entre la ciudadanía.*
- 3. Para poder llevar a cabo dicha determinación, es necesario indicadores e investigaciones para que dicha propaganda sea aceptada y en consecuencia la misma genere el fin último que es traer simpatizantes y militantes al partido.*

*De todo lo antes referido se tiene que contrario a la afirmación realizada por esta autoridad, un gasto relacionado con el titular del poder ejecutivo como militante de una corriente política, en este caso el Partido Revolucionario Institucional sí cumple con el objeto partidista ya que es la base para poder realizar una propaganda que difunda un logro de gobierno que genere una aceptación dentro de la ciudadanía. (...)*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En cuanto a la póliza señalada con (A) en la columna Número del cuadro que antecede, el partido proporcionó las aclaraciones correspondientes, razón por la cual la observación se consideró subsanada por la cantidad de \$348,000.00.

Con relación a las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede el partido presentó la metodología y los resultados de las encuestas respectivas; en las que se constataron los trabajos realizados, por lo que la observación se consideró subsanada.

Respecto a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó sólo propuestas de evaluación; omitiendo proporcionar las muestras, la metodología y los resultados de las encuestas

respectivas, razón por la cual la observación se consideró no subsanada respecto a este punto.

Ahora bien, en relación a los contratos de prestación de servicios de los proveedores citados en el cuadro inicial de la observación, el partido manifestó que los solicitaría al área correspondiente; sin embargo a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1545/14 no fueron entregados a esta autoridad, razón por la cual la observación quedó no subsanada, respecto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las muestras que amparan los servicios prestados conforme a los conceptos de las facturas detalladas en el cuadro que antecede, así como la metodología y los resultados de las encuestas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1), 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) CONTRATOS Y MUESTRAS*

*En relación al contrato de prestación de servicios del proveedor Parámetro Consultores, S.C. se manifiesta que, en Apartado 10, se remite contrato original debidamente suscrito donde establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe*

*contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, así como las muestras donde se señala la metodología y los resultados de las encuestas respectivas.*

*Respecto al contrato de prestación de servicios del proveedor Indicadores e investigación aplicada, S.C. se manifiesta que, fue solicitado al área correspondiente. (...)*

Posteriormente, con escrito de alcance SFA/221/14 de fecha 8 de septiembre de 2014, recibido por esta Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...) En relación al contrato de prestación de servicios del proveedor "Indicadores e Investigación Aplicada, S.C." se manifiesta que, en **Apartado 1**, se remite contrato original debidamente suscrito donde establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido. Por lo tanto, se solicita a la Autoridad dar por atendida en su totalidad la presente observación. (...)"*

Del análisis a lo manifestado y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

De los proveedores "Parámetro Consultores, S.C.", así como "Indicadores e investigación aplicada, S.C.", el partido presentó los contratos de prestación de servicios, en los que se establecían las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como las muestras en las que se señaló la metodología y los resultados de las encuestas respectivas, por tal razón la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Asesoría y Capacitación", se observó el registro de 8 pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña de los otrora candidatos a los cargos de Presidente de la República, Senador y Diputado Federal e Informe Anual 2012, por el periodo de abril a diciembre de 2013; sin embargo, el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como la aprobación del Dictamen consolidado del Informe Anual 2012, concluyeron

en el mes de septiembre de 2013, por lo que de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 por un monto de \$2,784,000.00, no tienen relación con lo contratado por el partido según la cláusula Primera y Décima primera, inciso b) del contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan las pólizas de los servicios prestados:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
P.E.-478/4-13	A 1	25-04-13	Ramos Zepeda Consultores Asociados S.C.	Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012.	\$ 928,000.00
P.E.-231/6-13	A 2	03-06-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Junio de 2013.	928,000.00
P.E.-466/7-13	A 3	02-07-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Julio de 2013.	928,000.00
P.E.-453/8-13	A 4	02-08-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Agosto de 2013.	928,000.00
P.D.-110/9-13	A 5	02-09-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Septiembre de 2013.	928,000.00
P.D.-114/10-13	A 6	03-10-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Octubre de 2013.	928,000.00
P.D.-106/11-13	A 7	13-11-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Noviembre de 2013.	928,000.00
P.D.-549/12-13	A 8	18-12-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Diciembre de 2013.	928,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$7,424,000.00</b>

Nota: Respecto a la Factura A8, según la confirmación del prestador del servicio fue pagada mediante cheque del 10 de febrero de 2014.

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que el financiamiento de que dispongan los partidos políticos, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se aplique estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, gastos de precampaña y campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, el

gasto por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, no guarda relación con el objeto del contrato respecto de la periodicidad.

Aunado a lo anterior, fue preciso señalar que en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del contrato de prestación de servicios presentado, señala que el monto total pactado asciende a \$8,352,000.00, mismo que sería cubierto en nueve pagos mensuales de \$928,000.00 cada uno y con una vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2013; sin embargo, de la revisión a la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, no se localizó el registro contable de la provisión del servicio prestado del mes de mayo de 2013 ni el pago respectivo a dicho periodo, debiendo ser registrado en su contabilidad de conformidad con las Normas de Información Financiera en el Postulado básico NIF-A-2 “Devengación Contable” que señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurre independientemente de su realización, como lo son las obligaciones de pago a futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro.

Ahora bien, respecto a los informes o el resultado de los trabajos a los que estaba obligado el prestador de servicios a proporcionar al partido, tal como lo establece la cláusula Primera del contrato de prestación de servicios, no se localizaron en la documentación presentada a esta autoridad.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los informes o resultados de los trabajos realizados por el proveedor que ampararan la prestación del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 27, 149 numeral 1, 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 274, y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con el postulado básico NIF A-2 “Devengación Contable”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) A fin de dar respuesta a la presente observación, referente al objeto partidista de las erogaciones efectuadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre, se hace la aclaración a la autoridad electoral, que el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Zepeda Consultores Asociados, S.C., en la Cláusula primera, se establece claramente lo siguiente:*

*‘PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO*

*(...) HACER UN ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN QUE DICTE EL (IFE) EN RELACIÓN CON LAS REVISIONES DE CAMPAÑA DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS Y RECOMENDAR UNA ESTRATEGIA A SEGUIR...’*

*Como se puede apreciar en el objeto del contrato, las labores encomendadas al proveedor Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C., continuaron durante los meses observados, ya que como bien lo menciona la autoridad electoral, el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como la aprobación del Dictamen consolidado del Informe Anual 2012, concluyeron en el mes de septiembre de 2013, lo cual permitió al proveedor en cuestión realizar el análisis del Dictamen consolidado hasta después de su aprobación, que fue como ya se dijo en el mes de septiembre. En resumen, durante los meses de octubre a diciembre, el proveedor analizó el dictamen antes mencionado y presentó su recomendación de estrategias a seguir tanto en dicho proceso electoral como en procesos futuros.*

*Es importante hacer de su conocimiento que existe un adendum al contrato donde se refleja la modificación del plazo y del importe total del contrato, el cual se remite en Apartado 10.*

*Respecto a los informes o resultados de los trabajos realizados por parte del proveedor Ramos Zepeda Consultores Asociados S.C., se manifiesta que, fueron solicitados al área en la cual prestó sus servicios y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad en alcance al presente escrito. (...)”*

Al respecto, convino señalar que en relación a la justificación que señaló el partido en razón de que los pagos realizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, que corresponden a una de las actividades objeto del contrato que consistió en hacer un análisis de la resolución que dictó el (IFE) en relación

con las revisiones de campaña de Presidente de la República, Senadores y Diputados; así como del Informe Anual 2012 y recomendar una estrategia a seguir; no aportó evidencia documental que acreditara lo manifestado como son la totalidad de los informes o resultados de los servicios prestados, por lo que la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, en relación con el periodo y monto pactado de la prestación de servicios estipulado en el contrato proporcionado a la autoridad; el cual no coincidió con lo efectivamente pagado y registrado en la contabilidad; toda vez que la vigencia señalada en el referido contrato ampara del 1 de abril al 31 de diciembre de 2013; la respuesta es insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia que justificara su dicho, aunado a que no presentó la adenda correspondiente, por lo que la observación quedó no subsanada.

En ese orden de ideas, convino señalar que con fecha 18 de julio de 2014, el proveedor dio atención a la confirmación de operaciones con el partido; manifestando que el monto total de operación ascendió a \$6,400,000.00 más IVA y que el periodo de los servicios prestados correspondió del mes de mayo a diciembre de 2013; sin que presentara el contrato de prestación de servicios; asimismo proporcionó un documento denominado "*Informe de actividades en materia contable y legal para la revisión y supervisión (sic) al proceso electoral de campaña 2012 y la coalición 'Compromiso por México' e Informe Anual 2012 del 'Partido Revolucionario Institucional'*", Anexo A, firmado por el representante legal; del cual esta autoridad identificó que las actividades desarrolladas no coinciden con los periodos que señaló en el escrito, toda vez que se detectó que el proveedor inició operaciones de entrevista con estructuras, supervisión de equipos, respuestas a oficios de primera vuelta de prorratio de senadores y diputados y dio atención y recomendaciones a oficios girados por la autoridad en el mes de abril de 2013; por lo tanto, si el proveedor prestó servicios desde el mes de abril de 2013, en concordancia con el contrato de prestación de servicios presentado a la autoridad por el partido, no se localizó el pago correspondiente a ese periodo.

Fue preciso señalar que existe una factura expedida en el mes de abril de 2013.

Adicionalmente, con escrito de alcance del 13 de agosto de 2014, el proveedor presentó el contrato de prestación de servicios, el cual establece en su cláusula Segunda, que el monto total de operación asciende a \$7,200,000.00 más IVA; por otra parte, en su cláusula Tercera se advirtió que el importe anteriormente mencionado sería cubierto a través de nueve pagos mensuales, cada uno por la

cantidad de \$800,000.00 más el IVA, y con una vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2013, como se establece en la cláusula Cuarta; por lo tanto, de conformidad con el contrato presentado y las actividades reportadas no se identificó el registro contable y la contraprestación pactada del mes de abril de 2013, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de los informes o resultados de los trabajos realizados por el proveedor que ampararan la prestación del servicio entregados al partido por el periodo señalado en el contrato de prestación de servicios.
- Justificara razonablemente el objeto partidista para su operación de las erogaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013.
- Indicara el motivo por el cual no se pagó al proveedor el mes de abril de 2013, por las actividades realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 27, 149 numeral 1, 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 274, y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con el postulado básico NIF A-2 "Devengación Contable".

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...) JUSTIFICACIÓN

*En relación al proveedor Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C. se manifiesta que, aun cuando el contrato de prestación de servicios presentado tanto por este partido como por dicho proveedor, tiene una vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2013, lo cierto es que el mismo no realizó trabajo alguno en*



*el mes de mayo, motivo por el cual no expidió factura alguna. Por tanto, al no existir la prestación de un servicio no se procedió a realizar pago alguno.*

*Lo anterior, se puede corroborar fácilmente por la autoridad, toda vez que al comparar la respuesta de fecha 18 de julio de 2014 del proveedor a la confirmación de operaciones realizada por dicha autoridad, se observa claramente que dicho proveedor confirma haber realizado operaciones con este partido durante el ejercicio 2013, por un monto total que asciende a \$6,400,000.00 más IVA (\$7,424,000.00), importe que coincide con los registros contables y con el importe total del cuadro de observación inicial.*

*En conclusión, solo se realizó el pago de las 8 facturas, correspondientes a los servicios prestados en los meses de abril y de junio a diciembre, que este proveedor expidió a nombre del Partido, razón por la cual al concluir el octavo pago este Partido dio por terminada la relación con el proveedor.*

#### RESULTADOS DE TRABAJO

*Respecto a la totalidad de los informes o resultados de los trabajos realizados por parte del proveedor se manifiesta que, fueron solicitados. (...)*

Posteriormente, con escrito de alcance SFA/221/14 de fecha 8 de septiembre de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)Al respecto en Apartado A, se remite en original convenio modificatorio del contrato celebrado entre este Partido y el proveedor Ramos Zepeda Consultores, S.C. modificando la cláusula segunda del contrato la cual indica el importe de los honorarios totales mismo que coincide con el total de facturas emitidas y pagadas así como copia del contrato antes mencionado.(...)”*

Del análisis a lo manifestado y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto a la prestación del servicio y pago correspondiente al mes de abril de 2013, se constató que el proveedor sí prestó el servicio y recibió la contraprestación establecida en el contrato.

Ahora bien, con escrito de alcance presentó un convenio modificatorio de las actividades y monto de los servicios prestados, que en sus cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA, que señalan lo siguiente:

PRIMERA. Reconocen en todas y cada una de sus partes las declaraciones vertidas en el contrato referido.

SEGUNDA. Ratifican la cláusula primera del contrato referido, en donde se delimita el objeto del mismo.

TERCERA. Ambas partes acuerdan modificar la cláusula segunda del contrato referido, para que el importe de los honorarios totales sea de \$6,400,000.00 (seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N), por virtud de que ambas partes acuerdan no ser necesario el estudio y análisis de los oficios de errores y omisiones que se generen durante el proceso de revisión del informe anual de la operación ordinaria 2012, que originalmente habían sido pactados.

CUARTA. Ambas partes acuerdan modificar la cláusula tercera, acordando que los pagos se realizarán de conformidad a la disponibilidad que el 'partido' tenga en sus flujos de efectivo, siempre y cuando la cantidad total acordada sea pagada antes del 31 de diciembre de 2013.

QUINTA. Ambas partes ratifican el resto de los términos y condiciones del contrato de referencia que no son objeto del presente instrumento.

Del análisis a las cláusulas antes citadas se identificó que modificó el objeto del contrato, el monto y la temporalidad de los pagos para que coincidiera con lo efectivamente pagado.

Al respecto, conviene señalar que la modificación al objeto establece que no será necesario el estudio y análisis de los oficios de errores y omisiones que se generaron durante el proceso de revisión del Informe Anual de la operación ordinaria de 2012 razón por la cual se modifica el monto; sin embargo, de la documentación proporcionada por el proveedor de fecha 18 de julio de 2014, consistente en un documento denominado "Informe de actividades en materia contable y legal para la revisión y supervisión (sic) al proceso electoral de campaña 2012 y la coalición 'Compromiso por México' e Informe Anual 2012 del 'Partido Revolucionario Institucional', Anexo A, firmado por su representante legal; esta autoridad identificó en la página 40 de dicho informe, que dio atención a oficios de errores y omisiones del informe anual.

Ahora bien, a esta autoridad no le queda claro la contraprestación pactada ni los servicios, toda vez que si el proveedor se limitó exclusivamente a los Informes de Campaña, el Dictamen y la Resolución, estos se aprobaron por el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral el 15 de julio de 2013; por lo que el periodo del 16 al 31 de julio y los meses de agosto y septiembre no guardan relación con el objeto del convenio modificatorio presentado.

Aunado a lo anterior, respecto a los informes o resultados de los trabajos realizados por el proveedor, que justifiquen las actividades realizadas y se constate el servicio prestado al instituto político a la fecha de elaboración del presente Dictamen, el partido no proporcionó documentación que acreditara los pagos realizados del 16 de julio al 31 de diciembre de 2013, por lo que la observación quedó no subsanada.

Es preciso señalar que el contrato y la adenda presentados por el partido no generan certeza a la autoridad electoral respecto de su alcance y contenido, toda vez que, el contrato no hace referencia a la existencia de la adenda modificatoria; adicionalmente, se observó que ésta no fue debidamente protocolizada ante notario público –hecho que generaría a la autoridad el reconocimiento de las partes respecto de lo ahí consignado; así como la temporalidad de su existencia–; adicionalmente cabe mencionar que el monto señalado como precio en el contrato difiere del señalado en la adenda respectiva; por lo tanto, toda vez que esta autoridad no cuenta con todos los elementos que den certeza respecto del alcance y contenido de la adenda en cita, ésta no se consideró como válida.

En consecuencia, al no tener certeza de los servicios prestados al partido, su periodicidad, así como la evidencia de los trabajos efectuados que justifiquen la correcta aplicación de los recursos, respecto de los pagos realizados del 16 de julio al 31 diciembre de 2013, la Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del destino de los recursos por un importe de \$7,424,000.00. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión Final 31).**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Asesoría y Capacitación”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de asesorías; sin embargo, omitió presentar

los contratos de prestación de servicios, así como los informes o resultados de los trabajos realizados. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN	
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
P.E.-110/3-13	523	07-03-13	APS Estrategia, S.C	Auditoria, Estados con Elección 2013, mes de Febrero.	\$928,000.00	(3)	(1)
P.E.-20/4-13	524	11-03-13	APS Estrategia, S.C	Auditoria, Estados con Elección 2013, mes de Marzo.	928,000.00	(3)	(1)
P.E.-212/4-13	527	02-04-13	APS Estrategia, S.C	Auditoria, Estados con Elección 2013, mes de Abril.	928,000.00	(3)	(1)
P.E.-116/5-13	532	03-05-13	APS Estrategia, S.C	Auditoria, Estados con Elección 2013, mes de Mayo.	928,000.00	(3)	(1)
P.D.-22/6-13	537	03-06-13	APS Estrategia, S.C	Auditoria, Estados con Elección 2013, mes de Junio.	928,000.00	(3)	(1)
P.D.-12/8-13	547	05-08-13	APS Estrategia, S.C	Auditoria, Estados con Elección 2013, mes de Agosto.	928,000.00	(3)	(1)
P.D.-22/7-13	543	03-07-13	APS Estrategia, S.C	Auditoria, Estados con Elección 2013, mes de Julio.	928,000.00	(3)	(1)
P.D.-76/9-13	550	02-09-13	APS Estrategia, S.C	Auditoria, Estados con Elección 2013, mes de Septiembre.	928,000.00	(3)	(1)
P.D.-96/10-13	556	01-10-13	APS Estrategia, S.C	Auditoria, Estados con Elección 2013, mes de Octubre.	928,000.00	(3)	(1)
P.D.-109/11-13	567	12-11-13	APS Estrategia, S.C	Servicios profesionales de auditoria del Gasto Ordinario 2013 y Asesoría del Gasto de Elecciones Locales Ordinario, por el mes de Noviembre pago 1/12	730,800.00	(2)	(1)
P.D.-139/12-13	572	03-12-13	APS Estrategia, S.C	Servicios profesionales de auditoria del Gasto Ordinario 2013 y Asesoría del Gasto de Elecciones Locales Ordinario, por el mes de Diciembre pago 2/12	730,800.00	(2)	(1)
P.E.-552/12-13	102	17-12-13	Consortio Montgomery, S.A. de C.V.	Asesoría y Gestión Jurídica en asuntos y laudos laborales, incluye la verificación del correcto cálculo de finiquitos y liquidaciones, así como las negociaciones antes de llegar a juicio.	3,254,296.17	(4)	(2)
P.E.-553/12-13	78	19-12-13	Consortio Solcenta, S.A. de C.V.	Asesoría Contable y Fiscal, incluye capacitación y supervisión del personal de Tesorería en el pago de contribuciones federales a través de portales del SAT y Bancarios (pagos referenciados)	2,572,880.00	(4)	(2)
P.E.-555/12-13	76	18-12-13	Consortio Solcenta, S.A. de C.V.	Asesoría y Capacitación en Reformas Fiscales Laborales y Sociales en 2013 para 2014 en las áreas de R.H., contabilidad y tesorería, incluye cálculo de aguinaldo 2013.	4,841,260.00	(4)	(2)
P.E.-556/12-13	84	23-12-13	Consortio Solcenta, S.A. de C.V.	Asesoría Contable y Fiscal, incluye y supervisión del personal de Tesorería en el Pago de Contribuciones Federales a través de portales del SAT y bancarios (pagos referenciados) en los Estados de Sinaloa y Sonora.	812,464.00	(4)	(2)
P.E.-613/2-13	99	14-02-13	Curiavi Ingeniería y Diseño empresariales del Noroeste S.A, de C.V.	Asesoría Fiscal para la correcta tributación, causación y entero de los impuestos retenidos y cuotas de seguridad social por el ejercicio 2013	3,480,000.00 (a)(f)	(5)	(2)
P.D.-211/7-13	133	22-03-13	Curiavi Ingeniería y Diseño empresariales del Noroeste S.A, de C.V.	Asesoría Fiscal para la correcta tributación, causación y entero de los impuestos retenidos y cuotas de seguridad social por el ejercicio 2013	2,320,000.00 (a) (f)	(5)	(2)
P.E.-23/3-13 (*)	520	04-03-13	APS Estrategia, S.C	Asesoría Fiscal para la correcta tributación, causación y entero de los impuestos retenidos y cuotas de seguridad social por el ejercicio 2013	2,668,000.00 (a) (f)	(5)	(2)
P.E.-212/4-13 (*)	526	02-04-13	APS Estrategia, S.C	Asesoría Jurídica contable del Informe Anual 2012	580,000.00	(1)	
P.E.-116/5-13 (*)	533	03-05-13	APS Estrategia, S.C	Asesoría Jurídica contable del Informe Anual 2012	580,000.00	(1)	
P.E.-305/6-13 (*)	538	03-06-13	APS Estrategia, S.C	Asesoría Jurídica contable del Informe Anual 2012	580,000.00	(1)	
P.E.-536/7-13 (*)	544	03-07-13	APS Estrategia SC	1 Asesoría Jurídica Contable del Informe Anual 2012	580,000.00	(1)	
P.E.-440/8-13 (*)	548	05-08-13	APS Estrategia SC	Asesoría Jurídica Contable del Informe Anual 2012	580,000.00	(1)	
P.D.-75/9-13 (*)	549	02-09-13	APS Estrategia, S.C	Asesoría Jurídica contable del Informe Anual 2012	580,000.00	(1)	
<b>TOTAL</b>					<b>\$33,822,500.17</b>		

NOTA: (\*) Respecto a esta póliza el partido si presentó contrato.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los informes o trabajos de los resultados realizados que ampararan el servicio prestado por cada uno de los proveedores señalados en el cuadro que antecede.
- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 27, 149 numeral 1, 206, numeral 2, 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 274, 311, numeral 1, inciso s) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) En Apartado 11, se remiten los contratos originales de prestación de servicios solicitados, referentes a los proveedores: APS Estrategia, S.C, Consorcio Montgomery, S.A. de C.V., Consorcio Solcenta, S.A. de C.V. y Curíavi Ingeniería y Diseño empresariales del Noroeste S.A. de C.V., en los cuales se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.*

*En el Apartado 11A, antes mencionado, se hace entrega de un disco compacto con muestra de los trabajos efectuados por el proveedor APS Estrategia, S.C. en el ejercicio 2013.*

*Respecto a los informes de los trabajos realizados por los proveedores Consorcio Montgomery, S.A. de C.V. y Consorcio Solcenta, S.A. de C.V., se presentan en la*

*caja adjunta al presente escrito denominada 'Muestras oficio INE/UTF/DA/0835/14', los cuales consisten en uno y dos engargolados respectivamente por proveedor, en los cuales se aprecia los procedimientos utilizados por los proveedores para llevar a cabo las tareas encomendadas por el partido.*

*Por lo que respecta al proveedor Curiavi Ingeniería y Diseño Empresariales del Noroeste, S.A. de C.V, se aclara que éste se encargó de brindar asesoría permanente del cálculo de nómina, cálculo 2.5% sobre nómina, finiquitos, compensaciones, pago de contribuciones del IMSS, elaboración de nóminas, recibos de nómina y determinación de impuestos del partido, entre otros relacionados con las percepciones y deducciones de los militantes, por lo cual, los resultados de su trabajo se ven reflejados directamente en la documentación que genera este partido político como parte de sus operaciones cotidianas. Por tanto, derivado de la naturaleza de los trabajos realizados, no es posible contar con un informe físico de sus trabajos realizados. (...)"*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, proporcionó un disco compacto con muestras de los trabajos efectuados por el proveedor APS Estrategia, S.C, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En relación con las pólizas señaladas con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; sin embargo, no proporcionó los informes o resultados de los trabajos realizados para la asesoría titulada "Servicios profesionales de auditoría del Gasto Ordinario 2013 y Asesoría del Gasto de Elecciones Locales Ordinario", por los meses de noviembre y diciembre 2013, por tal razón la observación quedó no subsanada respecto a este punto.

Respecto de las pólizas señaladas con (3) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó los trabajos efectuados en favor del partido, omitió proporcionar los contratos de prestación de servicios, por lo que la observación quedó no subsanada.

De las pólizas señaladas con (4) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada consistente en engargolados, se advirtió que correspondían a manuales de capacitación y no a Informes o resultados que ampararan los trabajos del servicio prestado, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

Finalmente, en relación a las pólizas señaladas con (5) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando presentó el contrato de prestación de servicios con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; no proporciono el informe de los trabajos realizados ni reportes de las actividades realizadas que comprobaran el objeto del contrato; toda vez que durante la revisión del informe se observaron distintos proveedores, que brindaron asesoría en la misma materia y el partido proporcionó los informes respectivos que acreditaron las actividades realizadas; por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los informes o resultados de los trabajos realizados que amparan el servicio prestado por los proveedores citados en el cuadro que antecede.
- Los contratos celebrados entre el partido y el prestador de servicios en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 27, 149 numeral 1, 206, numeral 2, 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 274, 311, numeral 1, inciso s) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)CONTRATOS Y MUESTRAS

*En relación al contrato de prestación de servicios del proveedor APS Estrategia, S.C. se manifiesta que, en el Apartado 11, se remite un contrato original debidamente suscrito en el cual se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido así como la muestra de los trabajos efectuados contenidos en un documento 'Informe de resultados por servicios profesionales de auditoría'*

*En relación a los proveedores, Consorcio Montgomery, S.A. de C.V., Consorcio Solcenta, S.A. de C.V. y Curiavi Ingeniería y Diseño Empresariales del Noroeste, S.A. de C.V., se manifiesta que fueron solicitados. (...)*

Del análisis a lo manifestado y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

En relación al proveedor señalado con (1) en la columna de "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, presentó el documento denominado "Informe de resultados por servicios profesionales de auditoría", así como el contrato de prestación de servicios con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, razón por la que la observación quedó subsanada.

De las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, el partido manifestó que los contratos fueron solicitados; sin embargo, la autoridad solicitó los Informes o resultados que amparen los trabajos realizados, que comprueben el objeto del contrato, toda vez que los contratos ya habían sido presentados.

En consecuencia, al omitir presentar los informes o resultados de los trabajos (muestras) realizados por los proveedores "Consorcio Montgomery, S.A. de C.V.", "Consorcio Solcenta, S.A. de C.V." y "Curiavi Ingeniería y Diseño Empresariales del Noroeste, S.A. de C.V." que amparan la prestación de los servicios al partido político, por un importe total de \$19,948,900.17, integrado por los montos de



\$3,254,296.17; \$8,226,604.00; y \$8,468,000.00), la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar las muestras de trabajos realizados por tres proveedores, por un importe de \$19,948,900.17; el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 32).**

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Estudios e Investigaciones”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de una producción Editorial, diseño gráfico e investigación de un libro; sin embargo, dicha erogación no correspondía a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
P.D.-334/11-13	1002	14-11-13	Blanca Rosa López Orozco	1 Producción Editorial, Diseño Gráfico e Investigación del Libro: Francisco Eppens Revolución, Nación, Modernidad 1913-2013 Centenario.	\$1,218,000.00

Adicionalmente, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios, suscrito con el proveedor señalado en el cuadro que antecede.

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que el financiamiento de que dispongan los partidos políticos, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se aplique estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, gastos de precampaña y campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, el gasto mencionado no guardaba relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no era necesario para el buen funcionamiento del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Justificara razonablemente el objeto partidista de la erogación detallada en el cuadro que antecede.

- El contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios detallado en el cuadro que antecede, en el cuál se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- La muestra que amparara el servicio prestado conforme al concepto de la factura detallada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) A fin de dar una respuesta satisfactoria respecto de la presente observación, se hacen las siguientes precisiones:*

*La Secretaria de Cultura de este Instituto Político, en el artículo 107, del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, describe las atribuciones que se le encomiendan.*

*De las cuales se citan solo algunas para el efecto que nos compete.*

*Artículo 107.*

*(...)l. Diseñar y ejecutar, en coordinación con el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, con el Frente Juvenil Revolucionario, la Asociación Nacional de la Unidad Nacional Revolucionaria, A.C. acciones que promuevan la cultura democrática, eventos y programas que alienten sus expresiones sociales, políticas y culturales; (...)*

*Por todo lo anterior, invitamos a la Autoridad Electoral, que revalore esta obra plasmada en el libro ‘Francisco Eppens Helguera centenario (1913-2013)*

*revolución, nación y modernidad', que además cumple con los objetivos que tiene la Secretaría de Cultura de nuestro Instituto Político.*

*Por lo tanto, se solicita a la Autoridad Electoral se tenga por solventada la presente observación.*

*En la caja denominada 'Muestras oficio INE/UTF/DA/0835/14', se remite muestra que ampara el servicio prestado del proveedor Blanca Rosa López Orozco correspondiente a la factura 1002 por un importe de \$1,218,000.00.*

*Respecto al contrato de prestación de servicios del proveedor Blanca Rosa López Orozco se manifiesta que fue solicitado al área correspondiente y una vez recibido será remitido a esa Autoridad en alcance al presente escrito. (...)*

Respecto al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor "Blanca Rosa López Orozco", la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que no fue proporcionada aclaración o documentación alguna, por lo tanto la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, en relación al libro "Revolución Nación y Modernidad, de Francisco Eppens"; el partido proporcionó un disco compacto y no la edición del libro; no obstante del análisis a lo manifestado y del contenido de la muestra; conviene señalar que si bien la Secretaría de Cultura tiene como atribución entre otras diseñar y ejecutar acciones que promuevan la cultura deberá ser en una visión democrática; hacer eventos y programas que alienten sus expresiones sociales, políticas y culturales; las cuales invariablemente deberán estar apegadas a promover la participación del pueblo en la vida democrática y política del país; sin embargo, el contenido solo da a conocer la vida y obra del muralista y fue realizado en conmemoración al centenario de su nacimiento, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios "Blanca Rosa López Orozco", en el cuál se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- La muestra que amparara el servicio prestado conforme al concepto de la factura detallada en el cuadro que antecede, consistente en la edición impresa del libro.

Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...) CONTRATO

*En relación al contrato de prestación de servicios del proveedor Blanca Rosa López Orozco, se manifiesta que en Apartado 12, se remite un contrato original debidamente suscrito en el cual se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado.*

MUESTRA

*Respecto a la muestra que ampara el servicio prestado consistente en la edición impresa del libro se manifiesta que, en Apartado 12A, se remite un ejemplar del libro impreso.*

JUSTIFICACIÓN

*Por otra parte, es preciso señalar que toda vez que los Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Libro Segundo de Los Partidos Políticos, Título Primero Disposiciones generales en específico el artículo 22, numeral 5, señala lo siguiente:*

'Artículo 22

...

5. Los Partidos Políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.'

Seguido de lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:

'Tesis número IX/2012

DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.'

Por lo antes expuesto, los programas de acción que forman parte integrante de los documentos básicos del Partido, en el rubro de Cultura en sus numerales 136 y 138 establece:

'136. Para preservar e impulsar el patrimonio cultural de México, el Partido Revolucionario Institucional se propone:'

'138. Instrumentar una política partidista que fiel a los principios de la izquierda social demócrata, promueva el derecho a la cultura con sentido democrático, incluyente y equitativo, y con pleno reconocimiento sin discriminación alguna e incluyente de la cultura de la migración a la muy rica y amplia diversidad que en la era de la mundialización se expresa en el país.'

En ese sentido, el fin partidista que persigue la producción del presente libro, es el de instrumentar los ideales y principios de carácter cultural en apego a los

*antecedentes históricos del Partido que reconocen los derechos de los ciudadanos a obtener información cultural de manera democrática, incluyente y equitativa en pleno reconocimiento a este rubro, dando continuidad a las propuestas establecidas en sus Estatutos y conservando en todo momento los principios que dieron origen al Partido. (...)*

Del análisis a lo manifestado y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto del contrato de prestación de servicios, celebrado con el proveedor “Blanca Rosa López”, así como la muestra que ampare el servicio contratado y la justificación del objeto partidista de la erogación antes señalada, el partido presentó el contrato de prestación de servicios, el cual describe las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo importe contratado y formas de pago, la edición impresa del libro “Revolución Nación y Modernidad de Francisco Eppens”, como muestra que ampara el servicio prestado, así como la justificación razonable del objeto partidista de la erogación, razón por la que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Estudios e Investigación”, se observó el registro de una póliza que amparaba el gasto por una encuesta sobre preferencias electorales en el municipio de Puebla; sin embargo, dicho gasto corresponde a campaña local y no a operación ordinaria. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
P.E.-94/1-13	109	23-01-13	Centro de Estudios Consultivos S.A. de C.V.	Encuesta preferencias electorales en el municipio de Puebla.	\$120,000.00

Adicionalmente, el partido omitió presentar el contrato celebrado con el prestador de servicios señalado en el cuadro que antecede, la muestra, la metodología y los resultados de la encuesta.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, las pólizas en las que se reflejara la reclasificación, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en medios impresos y magnéticos.

- El contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios detallado en el cuadro que antecede, en el cual se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- La muestra correspondiente a la encuesta de preferencias electorales en el municipio de Puebla, la metodología y los resultados de la misma.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1), 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Por lo que respecta a la presente observación, referente a una encuesta de preferencias electorales, se aclara a la autoridad electoral que dicho gasto es reportado dentro de la operación ordinaria de este partido, toda vez que no fue realizado dentro del periodo de campaña y no se encuentra considerado dentro de los gastos que deben ser reportados en los informes de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 162, del reglamento de la materia.*

*Como se puede verificar en el soporte de la encuesta practicada se puede observar que se realizó en los meses de octubre y noviembre del año 2012, es decir, meses anteriores al periodo de la campaña local. La muestra de la encuesta observada y sus resultados se remiten en la caja denominada ‘Muestras oficio INE/UTF/DA/0835/14’.*

*Así también, es importante aclarar que el servicio se facturó en enero de 2013, cuando se entregaron los resultados obtenidos de dicha encuesta, motivo por el cual se reconoció contablemente en dicho ejercicio.*

*Es importante señalar que el periodo de campaña electoral local del estado de Puebla fue del 5 de mayo al 3 julio 2013, como lo puede corroborar en la dirección*

*electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:*

*[http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/calendario/calendario\\_electoral\\_2013\\_ordinario.pdf](http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/calendario/calendario_electoral_2013_ordinario.pdf)*

*(...) Por lo tanto, la encuesta realizada en el 2012, y observada por la Autoridad Electoral no coincide en temporalidad al periodo de campaña local, así también, no beneficia a un candidato en particular, y su fin no fue la obtención de votos, en consecuencia, no es correcto considerarla como un gasto de campaña local.*

*Respecto del contrato de prestación de servicios se indica que éste será entregado en escrito de alcance al presente. (...)*

Del contenido de las muestras presentadas, se constató que corresponden a encuestas de preferencias electorales; tal como lo señala el concepto de la factura; las cuales se desarrollaron en el mes de Noviembre de 2012; conviene precisar que si bien es cierto el periodo de campaña fue en los meses de mayo y junio de 2013; también lo es que las encuestas señalan a precandidatos; como se observa en la denominada “agenda 2013” relativa a los precandidatos y su posicionamiento sobre preferencias electorales en el municipio de Puebla, periodo que sí coincidió con la temporalidad del proceso electoral según el calendario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; aunado a lo anterior, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios, por lo que la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, las pólizas en las que se reflejara la reclasificación, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en medios impresos y magnéticos.
- El contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios Centro de Estudios Consultivos S.A. de C.V., en el cual se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1), 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) ACLARACIÓN

*Por lo que respecta a la presente observación, referente a una encuesta de preferencias electorales, se reitera a esa autoridad electoral que dicho gasto es reportado dentro de la operación ordinaria de este partido, toda vez que no fue realizado dentro del periodo de precampaña (10 de marzo a 18 de abril 2013) ni campaña (5 de mayo a 3 de julio 2013) del Comité de Puebla, como se observa en el calendario electoral emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de no cumplir con los requisitos para considerarse gasto de precampaña ni encontrarse considerado dentro de los gastos que deben ser reportados en los informes de campaña, de conformidad con lo establecido en los artículos 222, 224 y 162, del reglamento de la materia, los cuales a la letra establecen:*

*‘Artículo 222.*

- 1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes, los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido (...).*

*Artículo 224.*

- 1. En los informes de precampaña deberán relacionarse, con base en los formatos ‘IPR-P’ e ‘IPR-S-D’ incluidos en el Reglamento, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación.*

*‘Artículo 162.*

1. Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el periodo de campaña y además cumpla cualquiera de los criterios siguientes:

- a) Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales;
- b) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
- c) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral, y
- d) Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.'

Adicionalmente, se aclara que la Autoridad indica que la muestra contiene un documento o apartado denominado 'Agenda 2013', el cual no existe en dicha muestra, por lo que no se tiene conocimiento de la información que contiene dicho documento.

Como se puede verificar en la última página de la encuesta practicada, se puede observar que la misma se realizó los días 31 de octubre y 1 y 5 de noviembre del año 2012, es decir, aún no había comenzado el proceso electoral en la entidad (14 de noviembre), y por tanto, la encuesta se levantó meses antes al periodo de la precampaña y campaña local.

Es importante reiterar que el periodo de precampaña electoral local del estado de Puebla fue del 10 de marzo al 18 de abril 2013 y el de campaña del 5 de mayo al 3 julio 2013, como lo puede corroborar en la dirección electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

[http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/calendario/calendario\\_electoral\\_2013\\_ordinario.pdf](http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/calendario/calendario_electoral_2013_ordinario.pdf) .

...

### CONTRATOS

En relación al contrato de prestación de servicios del proveedor Centro de Estudios Consultivos, S.A. de C.V., se manifiesta que, fue solicitado al área correspondiente. (...)"

Del análisis a lo manifestado y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto a lo manifestado se constató que la muestra indica ser una encuesta de preferencias electorales en el Municipio de Puebla, tal como lo señala el concepto de la factura 109 del proveedor Centro de Estudios Consultivos S.A. de C.V, misma que fue realizada los días 31 de octubre, 1 y 5 de noviembre de 2012, por lo que en virtud de que el proceso electoral dio inicio a partir del 14 de noviembre de 2012, no se actualiza el supuesto de que la encuesta se hubiera realizado durante el periodo correspondiente al proceso electoral, de acuerdo al calendario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo anterior esta autoridad considera que la erogación realizada no tuvo como fin el beneficiar a alguna candidatura en específico si no conocer la opinión de la ciudadanía respecto de diferentes personajes públicos, razón por la que respecto a éste punto la observación quedó subsanada.

Con relación al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “Centro de Estudios Consultivos S.A. de C.V.”, manifestó que fue solicitado al área correspondiente; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no proporcionó documentación o aclaración alguna, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “Centro de Estudios Consultivos S.A. de C.V.”, por un importe de \$120,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión Final 29).**

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de tres pólizas que presentaban como soporte documental facturas, las muestras y tres relaciones de la publicidad exhibida; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					PERIODO SEGÚN RELACIÓN DE PUBLICIDAD EXHIBIDA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-189/11-13	103	21-11-13	F. Global Merc, S.C.	Exhibición de Anuncios espectaculares en el Valle de México del 01 al 31 de agosto de 2013. Transformando a México, publicidad institucional.	\$1,722,600.00	Del 1º al 31 de Enero de 2013

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					PERIODO SEGÚN RELACIÓN DE PUBLICIDAD EXHIBIDA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-193/11-13	108	21-11-13	F. Global Merc, S.C.	Exhibición de Anuncios espectaculares en el Valle de México del 01 al 30 de Septiembre de 2013. Transformando a México, publicidad institucional.	1,722,600.00	Del 1º al 31 de Enero de 2013
PD-195/11-13	111	21-11-13	F. Global Merc, S.C.	Exhibición de Anuncios espectaculares en el Valle de México del 01 al 31 de octubre de 2013. Transformando a México, publicidad institucional.	1,722,600.00	Del 1º al 31 de Enero de 2013
			TOTAL		\$5,167,800.00	

Adicionalmente, no proporcionó el informe de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo sujeto a revisión que aún no habían sido pagados en el formato "REL-PROM".

Finalmente, de la revisión a las fotografías presentadas de la publicidad exhibida, no fue posible identificar la dirección en la que dicha publicidad fue colocada, toda vez que carecía de la dirección.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y el prestador de servicios detallado en el cuadro que antecede, en los que se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como los importes contratados y formas de pago.
- El formato "REL-PROM", en el que informara de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo sujeto a revisión, que aún no habían sido pagados por el partido, en el cual debía señalar el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos ordinarios, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que amparara dichos pasivos, en la cual debía especificar el importe del servicio prestado, de las pólizas señaladas, en el cuadro que antecede.
- Las fotografías de la publicidad exhibida en las que se pudiera identificar la dirección en que fue colocada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1), 159, 181, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) En Apartado 12, se remite contrato original de prestación de servicios del proveedor F. Global Merc, S.C., mismo que comprende los servicios observados por un importe de \$5,167,800.00, en el cual se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como los importes contratados y formas de pago.*

*Cabe señalar que dicho contrato fue solicitado por esa Autoridad durante la revisión al Informe Anual 2013; solicitud que fue atendida el día 09 de junio del 2014..., por lo que en Apartado 12A, se remite copia de la relación antes mencionada.*

*De igual forma, en el citado Apartado 12B, se presenta el formato ‘REL-PROM’ en el cual se informa los anuncios de espectaculares colocados en la vía pública, y contiene todos los requisitos establecidos en la norma correspondiente. Es de señalar que las direcciones de la publicidad contratada las puede verificar en el formato REL-PROM que se presenta.*

*Adicionalmente, en la caja denominada ‘Muestras oficio INE/UTF/DA/0835/14’ anexa al presente oficio, se hace entrega de las relaciones de publicidad exhibida en espectaculares, así como las muestras correspondientes a las 3 pólizas observadas, en las cuales se puede identificar claramente la dirección en que fue colocada cada una de la propaganda exhibida. (...)”*

Respecto al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “F. Global Merc. S.C.” por concepto de servicios de publicidad institucional en espectaculares y medios de comunicación con mensajes publicitarios de la propaganda institucional del partido, se constató el objeto, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como los importes contratados y formas de pago; del formato “REL-PROM” presentado se constató que cumple con los requisitos

establecidos en la normatividad; así como de las relaciones de publicidad exhibida en espectaculares y las muestras correspondientes a las pólizas señalada en el cuadro que antecede, se identificó en su contenido la dirección en la que fue coloca la propaganda exhibida, por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas; sin embargo, el partido omitió presentar la relación de la publicidad contratada. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-966/04-13	752	06-04-13	Promotion 595, S.A. de C.V.	Servicio de publicidad en Sistema de Wi-Fi por el periodo del 01 al 31 de enero de 2013. Publicidad Institucional en: Universidad de Negocios ISEC, Escuela Bancaria y Comercial, UNITEC, Universidad Anáhuac, Universidad de las Américas, Universidad del Valle de México, Universidad YMCA.	\$4,155,897.20	(1), (2)
PD-144/05-13	753	02-05-13	Promotion 595, S.A. de C.V.	Servicio de publicidad en Sistema de Wi-Fi por el periodo del 01 al 28 de febrero de 2013. Publicidad Institucional en: Universidad de Negocios ISEC, Escuela Bancaria y Comercial, UNITEC, Universidad Anáhuac, Universidad de las Américas, Universidad del Valle de México, Universidad YMCA.	3,330,244.00	(1), (2)
PE-679/10-13	761	03-10-13	Promotion 595, S.A. de C.V.	Difusión en 40 Universidades en Sistema Wi-Fi en el periodo del 01 al 31 de marzo de 2013. Publicidad Institucional en: Universidad de Negocios ISEC, Escuela Bancaria y Comercial, UNITEC, Universidad Anáhuac, Universidad de las Américas, Universidad del Valle de México, Universidad YMCA.	2,557,475.20	(1), (2)
PD-208/11-13	765	20-11-13	Promotion 595, S.A. de C.V.	Difusión en 40 Universidades en Sistema Wi-Fi en el periodo del 01 al 31 de julio de 2013. Publicidad Institucional en: Universidad de Negocios ISEC, Escuela Bancaria y Comercial, UNITEC, Universidad Anáhuac, Universidad de las Américas, Universidad del Valle de México, Universidad YMCA.	2,557,475.20	(1), (2)
PD-211/12-13 (A)	128	29-11-13	F. Global Merc, S.C.	Exhibición de Anuncios espectaculares en el Valle de México del 01 al 30 de noviembre de 2013. Transformando a México, publicidad institucional.	1,722,600.00	(3)
PD-213/12-13 (A)	130	02-12-13	F. Global Merc, S.C.	Exhibición de Anuncios espectaculares en el Valle de México del 01 al 31 de diciembre de 2013. Transformando a México, publicidad institucional.	1,722,600.00	(3)
PE-17/02-13	58	18-01-13	F. Global Merc, S.C.	Exhibición de Anuncios Espectaculares en el Valle de México del 01 al 31 de enero de 2013. Tema: Transformando a México, publicidad institucional.	1,722,600.00	(1)
PE-210/02-13	68	04-02-13	F. Global Merc, S.C.	Exhibición de Anuncios Espectaculares en el Valle de México del 01 al 28 de febrero de 2013. Tema: Transformando a México, publicidad institucional.	1,722,600.00	(1)
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 19,491,491.60</b>	

Adicionalmente, por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, carecían de las muestras y evidencias del servicio contratado con los proveedores.

Respecto a las pólizas indicadas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizó una relación denominada “Cobertura Wi-Fi”; sin embargo, carecía del nombre de la empresa con la que se contrató la cobertura, las fechas en la que se colocó la publicidad, las direcciones electrónicas y los

dominios en los que colocó la publicidad, el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente, el valor unitario de cada tipo de publicidad colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el informe de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo sujeto a revisión que aún no habían sido pagados, (formato "REL-PROM").

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de la publicidad contratada con cada uno de los proveedores indicados en la columna "Proveedor", del cuadro que antecede, que cumpliera con la totalidad de datos establecidos en la normatividad.
- Las muestras y evidencias de los servicios contratados correspondientes a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- El formato "REL-PROM", en el que informara de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo sujeto a revisión, que aún no hubieren sido pagados por el partido, en el cual debía señalar el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos ordinarios, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que amparara dichos pasivos, en la cual debía especificar el importe del servicio prestado, de las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1), 158, 159, 181, 184, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), 206, numeral 2, 273, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) A fin de atender la presente observación, en la caja denominada ‘Muestras oficio INE/UTF/DA/0835/14’, se remiten las muestras referentes a los proveedores Promotion 595, S.A. de C.V. y F. Global Merc, S.C., S.A. de C.V., los cuales son señalados con (1) en el cuadro de observación.*

*Respecto al proveedor Promotion 595, S.A. de C.V., dichas muestras contienen la relación de los lugares en los cuales se colocó el servicio de publicidad en sistema Wi-Fi, lo cual obedece a las pólizas señaladas con (2) por la autoridad electoral en el cuadro de observación.*

*Respecto a la publicidad en Sistema Wi-Fi, es importante aclarar en qué consistió: el partido político utilizó el nombre de las redes de internet de diversas universidades, a fin de que éstas le permitieran que llevaran por nombre ‘Transformando a México’ y con ello tener un impacto en los usuarios de dichas redes. Es decir, no se colocó propaganda o publicidad alguna en la página de internet de las universidades señaladas en las relaciones, o en algún otro sitio, por lo que no es posible presentar las fechas de colocación de la propaganda, direcciones electrónicas o dominios, ya que no es propaganda de páginas web.*

*Respecto al formato ‘REL-PROM’ correspondiente a las pólizas señaladas con (3) en el cuadro de observación, se indica que éste se encuentra en el Apartado 12B, entregado anteriormente. (...)”*

Del análisis realizado a la respuesta y a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto al proveedor Promotion 595, S.A. de C.V., de la revisión a la documentación presentada consistente en relaciones denominadas “Reporte mensual de conexiones Wi-Fi de enero a marzo 2013” en las que detalló la cobertura, alcance y conexiones de la entidad, ciudad y población de usuarios; la cual fue utilizada en diversas Universidades privadas del país; se constató lo manifestado por el partido en relación a que no colocó propaganda o publicidad alguna en la página de internet de las universidades, toda vez que solo utilizó el slogan de la plataforma política del partido denominado “*Transformando a México*”, para nombrar el servicio y para que la población estudiantil identificara la red Wi-Fi con su instituto político; sin embargo, del análisis a la documentación presentada a esta autoridad no le queda claro el objetivo del gasto, toda vez que la red Wi-Fi, es un servicio de conexión de redes inalámbricas que prestan el servicio de internet a usuarios de diversos dispositivos electrónicos ya sea de forma abierta o restringida y no así un medio de publicidad; aunado a lo anterior,



de su respuesta se advierte que utilizó el nombre de redes de internet de diversos entes privados para hacer la mención del slogan "*Transformando México*"; por otra parte, de los servicios contratados no presentó los resultados o beneficio del servicio para el partido, razón por la que la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, del proveedor F. Global Merc, S.C. el partido presentó las muestras del servicio contratado, el formato "REL-PROM" con la totalidad de requisitos, así como las relaciones de publicidad exhibida en espectaculares de las pólizas PE-17/02-13 y PE-210/02-13; sin embargo, omitió las correspondientes a las pólizas PD-211/12-13 y PD-213/12-13 señaladas con (A) en la columna "Referencia Contable" del cuadro que antecede, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- La relación de publicidad contratada con el proveedor señalado con (A) en la columna "Referencia Contable" del cuadro que antecede, con la totalidad de datos establecidos en la normatividad.
- Justificara el objeto de las erogaciones realizadas con el proveedor "Promotion 595, S.A. de C.V.", así como los resultados o beneficio del servicio contratado.
- La documentación que acreditara la relación contractual entre la persona moral "Promotion 595, S.A. de C.V." y las Universidades privadas en las que se utilizó el servicio de Wi-Fi, y en su caso, la autorización de las Universidades para el uso del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) y 77, numeral 3, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 149, numeral 1), 158, 159, 181, 206, numeral 2, 273, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)JUSTIFICACION, RELACIÓN Y RESULTADOS DE PROMOTION 595.

*Respecto a la presente observación, referente a publicidad en sistema WI-FI contratada con el proveedor Promotion 595, S.A. de C.V., y de la cual la autoridad manifiesta que ‘no le queda claro el objetivo del gasto’, se reitera que la finalidad de la propaganda fue tener un impacto en los usuarios de dichas redes y proyectar el slogan denominado ‘Transformando a México’, el cual inmediatamente llevaría al usuario a relacionar dicho slogan con este Instituto Político.*

*En relación a la documentación que acredite la relación contractual entre la persona moral Promotion 595, S.A. de C.V. y las Universidades privadas en las que se utilizó el servicio de Wi-Fi se aclara que, este Partido contrató el servicio directamente con el proveedor Promotion 595, S.A. de C.V., motivo por el cual este Partido no tiene las facultades para solicitarle al proveedor que acredite la relación contractual entre él y las universidades.*

*Respecto de la presentación de los resultados o beneficio del servicio para el partido, se hace la aclaración de que la autoridad electoral no solicitó en el origen de la observación dicha documentación, sino que mediante el oficio que se contesta, es la primera vez que lo hace del conocimiento de este partido.*

*Adicionalmente, por lo que respecta a la solicitud de presentación de los resultados o beneficio del servicio para el partido, se considera que carece de fundamentación y motivación, toda vez que no existe una norma que indique que se deben presentar los resultados o beneficios obtenidos de algún tipo de propaganda institucional contratada o difundida, por lo que mi partido no estaba obligado a elaborarlos ni presentarlos como parte de su documentación de egresos.*

*No obstante, con la finalidad de que la autoridad tenga una mayor certeza sobre el servicio contratado, se remite en Apartado 13, un documento con la mecánica de operación emitido por el proveedor Promotion 595, S.A. de C.V., en el cual explica a detalle el procedimiento utilizado en la colocación de la propaganda contratada.*

REL-PROM

*Respecto del proveedor F. Global Merc, S.C., la Autoridad electoral observa que se omitió presentar las muestras, contrato, formato 'REL-PROM' y relaciones de publicidad exhibida correspondiente a las pólizas PD-211/12-13 y PD-213/12-13 señaladas con (A) en el cuadro de observación, por lo que se hacen las siguientes precisiones:*

- El formato 'REL-PROM' que incluye la relación de la publicidad exhibida, fue presentado a la autoridad mediante escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, en su Apartado 12B, mismo que contesta al oficio INE/UTF/DA/0835/14. Es decir, no se omitió dar respuesta, sino que la misma fue presentada en tiempo y forma, pero no fue considerada por la autoridad electoral.*
- Por lo que respecta a las muestras y el contrato observado, es vital indicar que no se trata de una omisión, toda vez que la autoridad NO solicitó dicha documentación en el citado oficio INE/UTF/DA/0835/14, como se observa en el cuadro inicial de la observación, el cual únicamente indica:*

*'Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, su partido omitió presentar el informe de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo sujeto a revisión que aún no han sido pagados, (formato 'REL-PROM').'*

*Es decir, la autoridad electoral está considerando como omisión la no entrega de documentación que no fue requerida en el momento en que se originó la observación, aun y cuando tuvo en su poder para revisión las pólizas PD-211/12-13 y PD-213/12-13, de las cuales no generó alguna observación adicional.*

*Sin embargo, a fin de colaborar con la autoridad en sus actividades de revisión, en Apartado 14, se presenta nuevamente la relación de la publicidad contratada, contenida en el formato 'REL-PROM'; así como las muestras solicitadas, referente al proveedor señalado con (A) en la columna 'Referencia Contable' del cuadro de observación. (...)"*

*Del análisis a lo manifestado y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:*

*Con relación a la documentación solicitada de las pólizas PD-211/12-13 y PD-213/12-13 señaladas con (A) en la columna "Referencia Contable" del cuadro que antecede, el partido presentó las muestras del servicio contratado, el formato*

“REL-PROM” con la totalidad de requisitos, así como las relaciones de publicidad exhibida en espectaculares, por lo que respecto a este punto, la observación quedó atendida.

Respecto al proveedor “Promotion 595, S.A. de C.V.”, conviene señalar que la autoridad otorgó la garantía de audiencia durante la revisión del informe, por lo que al no presentar la información que diera certeza a las operaciones del partido, se solicitó las muestras y evidencias del servicio contratado, es por ello que una vez que la Unidad tuvo la información, requirió al partido la documentación que justificara el objeto de las erogaciones realizadas.

Ahora bien, de lo manifestado por el instituto político es importante precisar que si bien es cierto el objetivo fue tener un impacto en los usuarios de las redes de las Universidades y proyectar el slogan denominado “*Transformando a México*”, y con ello relacionar al usuario con el partido; esta autoridad no tiene certeza respecto del servicio contratado toda vez que se hace mención a una red inalámbrica de Wi-Fi, como se cita en la documentación que presenta, en el cual el usuario al detectar este acceso al ser no restringido, accede a la conexión y abre cualquier sitio web no necesariamente la del partido, aunado a que no proporcionó los resultados o beneficio; al efecto, se advierte la presentación de reportes mensuales de conexiones Wi-Fi de enero a marzo 2013, en las que detalló la cobertura, alcance y conexiones de la entidad, ciudad y población de usuarios.

Lo anterior, se confirma de la documentación presentada como “Mecánica de Operación” en hojas membretadas del proveedor, que a continuación se transcribe:

“(…)

- *Se instalaron 2 antenas wisphare en cada una de las universidades, en un extremo y otro del predio de la universidad, de forma externa, logrando una cobertura de entre 600 y 800 mtrs. (área activa) hacia dentro de los plantes. (sic)*
- *Al momento de que un alumno o cualquier otra persona dentro del área activa se conecte a internet WiFi (ya sea por teléfono celular, laptop o Tablet), le aparece el menú de conexiones disponibles (SSID). Dentro de este menú aparece la red de nombre ‘Transformando México’, como red sin candado, es decir de acceso libre. Aquí es donde se genera el primer impacto al leer el nombre de la red.*
- *El usuario al detectar este acceso no restringido, accede a la conexión y abre cualquier página web.*

- Sin importar la página web a la que se ingrese, aparece al instante una ventana POP, exactamente al centro de la pantalla con el logo del Partido y eslogan Transformado México.
- Para que esta pantalla desaparezca hay que cerrarla dando click en la X que se encuentra en la esquina superior derecha de la misma.
- Este mismo POP aparece por cada 15 minutos de navegación continúa y cada vez un usuario se reconecte a la red.
- En el Gestor de Datos (Administrador), se van registrando el número de accesos a la red por cada una de las antenas. La información se presenta consolidada por el plantel universitario”.

(...)

En este orden de ideas, esta autoridad no tiene certeza si la prestación del servicio corresponde a un medio de publicidad y que cumpla con el objeto final del gasto, toda vez que del servicio contratado por el partido no solo se advierte la colocación de publicidad del partido, también presenta un servicio de WiFi, el cual inicialmente corresponde a un servicio de conexión de redes inalámbricas que prestan el servicio de internet a usuarios de diversos dispositivos electrónicos ya sea de forma abierta o restringida y no así un medio de publicidad; aunado a lo anterior, de su respuesta se advierte que utilizó el nombre de redes de internet de diversos entes privados para hacer la mención del slogan “*Transformando México*”, situación que adicionalmente no da certeza a la autoridad del origen de la prestación del servicio de internet por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, con la finalidad de tener todos los elementos que le permitan determinar el objetivo del gasto por concepto del servicio de Wi-Fi y el beneficio obtenido por el partido por un monto de \$12,601,091.00, la Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos, así como la justificación del egreso realizado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión Final 33).**

### **Gastos por Viajes en el Extranjero**

- ◆ De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gastos para Viajes en el Extranjero”, se observó una póliza que presentó como soporte

documental, un escrito por el cual se canceló la comisión de la C. Martha Carolina González Ríos a Tegucigalpa, Honduras, con el objetivo de asistir como observadora en la elección presidencial de dicho país; sin embargo, no se localizó el registro contable por la cancelación referida de los gastos. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL VIAJE	IMPORTE
PD-546/11-13	González Ríos Martha Carolina	\$11,241.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de haberse llevado a cabo la comisión:
  - El nuevo escrito por el cual el órgano del partido autorizó la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje.
  - Evidencias que justificaran razonablemente que el objeto del viaje estaba relacionado con las actividades del partido.
- En caso de no haberse llevado a cabo la comisión:
  - Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
  - En su caso, el formato “IA” Informe Anual debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
  - En su caso, el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
  - La relación que incluyera el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trataba de un dirigente o militante del partido, así como la firma del funcionario del partido que autorizó el viaje, debidamente corregida.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como

los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 27, 149 numeral 1, 157, numeral 3, incisos b), c) y d), 270, 272, 273, 274, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Respecto de la presente observación, referente a un viaje al extranjero por parte de la militante González Ríos Martha Carolina, se informa a la autoridad electoral que dicho viaje si se llevó a cabo. Por tanto, con la finalidad de atender y subsanar esta situación se entrega en Apartado 13, escrito de fecha 13 de noviembre de 2013, mediante el cual el C. Javier Vega Camargo, en su carácter de Secretario de Asuntos Internacionales de este partido, solicita la autorización para que la ciudadana antes mencionada asista en calidad de observadora electoral y en representación de este partido a las elecciones presidenciales que se celebraron en Honduras.*

*Adicionalmente, en el apartado antes citado, se presenta como evidencias que justifican el objeto del viaje la solicitud para obtener la calidad de Observador Internacional a la COPPAL, organización de la cual este partido es miembro, y el programa de actividades en la visita a ese país. Ahora bien, el objeto partidista de esta visita, se aclara al revisar el programa de actividades citado. (...)”*

Del análisis a lo manifestado por el partido, se constató que el objeto del viaje correspondió a la invitación hecha a los miembros de su instituto político para participar en su calidad de observador internacional a la COPPPAL y en concordancia con el programa de actividades en la visita a ese país; sin embargo, se observó que el escrito presentado con fecha 13 de noviembre de 2013, solo acreditaba la solicitud de autorización del viaje, al respecto convino señalar que la autoridad detectó la existencia de un escrito con fecha 25 de noviembre de 2013, mediante el cual informaban al subsecretario del partido que por motivos de fuerza mayor la comisión había sido cancelada; por lo tanto, no quedó clara la utilización del recurso, razón la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El escrito por el cual el órgano del partido autorizó la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 149 numeral 1, 157, numeral 3, incisos b) y c) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por esta Unidad Técnica de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) ACLARACIÓN Y ESCRITO DE AUTORIZACIÓN”*

*Respecto de la presente observación, se aclara que González Ríos Martha Carolina si realizó el viaje a Tegucigalpa, Honduras, de conformidad con la invitación realizada, sin embargo, este Partido únicamente absorbió el gasto correspondiente al pasaje utilizado, es decir, no se le asignaron viáticos de otra índole.*

*Cabe señalar que el escrito de fecha 13 de noviembre del 2013 menciona que de la comisión únicamente se cancela el viático y no el pasaje, así mismo, se manifiesta que, mediante el escrito de fecha 26 de noviembre del 2013 el área de Asuntos Internacionales nos confirma que no fue cancelada la comisión y que esta si fue realizada, por lo que en Apartado 15, se remite copia del escrito antes mencionado. (...)”*

Del análisis a lo manifestado y de la revisión a la documentación se constató que el egreso realizado correspondió exclusivamente al boleto de avión y no a los viáticos, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

- ♦ De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gastos para Viajes en el Extranjero”, se constató que el partido presentó expedientes por los viajes que realizó cada persona comisionada por el partido fuera del



territorio nacional, de la revisión a dichos expedientes, se localizó una relación denominada “Integración de Pasajes y Viáticos Internacionales a Diciembre del 2013”; sin embargo, carecía de la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, específicamente de las firmas de las personas comisionadas y del funcionario que autorizó el viaje respectivo.

En consecuencia, se solicitó presentara lo siguiente:

- La relación que incluyera el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trataba de un dirigente o militante del partido, así como la firma del funcionario del partido que autorizó el viaje.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 157, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Al respecto se aclara que, la relación de viajes al extranjero no contiene las firmas ya que estas se encuentran dentro del expediente de pasajes y viáticos al extranjero, cabe señalar que, el documento llamado carta comisión contiene la firma de la persona comisionada; así mismo, se aclara que, la firma del funcionario que autoriza el viaje está en cada uno de los escritos que giró el órgano del partido que autorizó la comisión.*

*Cabe aclarar que toda la documentación mencionada en el párrafo anterior fue remitida a esa Autoridad Electoral mediante el escrito SFA/0108/14 de fecha 31 de marzo del 2014 consistente en un expediente denominado ‘Pasajes y viáticos al extranjero’, en el cual se puede confirmar lo antes expuesto. Por lo anterior en Apartado 13A, se remite copia del escrito antes mencionado con sello de acuse de recibido por parte de esa Autoridad. (...)”*

Del análisis a la respuesta se determinó que si bien es cierto el partido presentó expedientes por los viajes que realizó cada persona comisionada fuera del territorio nacional y que dentro del mismo, existía el documento denominado “Carta Comisión” el cual contenía las firmas tanto de la persona comisionada como de quien autorizó la comisión, también lo es que en la comprobación de los gastos realizados fuera del territorio nacional, se formará un expediente por cada viaje que realice cada persona comisionada por el partido al cual se agregará una relación que incluya el nombre y lugar del evento, la referencia contable el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente o militante del partido, así como la firma del funcionario del partido que autorizó la comisión en términos del artículo 157, numeral 3, inciso b) del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La relación que incluyera el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trataba de un dirigente o militante del partido, así como la firma del funcionario del partido que autorizó el viaje.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 157, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) RELACIÓN DE VIAJES A EXTRANJERO

*Al respecto se manifiesta que, durante la revisión al Informe Anual del ejercicio 2010 esa Autoridad realizó la misma observación, misma que se detalla dentro del dictamen de dicho ejercicio y fue atendida por este Partido, la cual se remite en Apartado 16.*

*Como se observa, la autoridad está utilizando un criterio diferente para una misma situación, por lo que, ya que la Autoridad menciona que no pretende utilizar un criterio diferenciado al aplicado en revisiones de ejercicios anteriores se solicita dar por atendida y subsanada las presente observación, en base al antecedente en Dictamen del ejercicio 2010 señalado. (...)*

Del análisis a lo manifestado se determinó que si bien es cierto que en la documentación que ampara los viajes contiene las firmas del comisionado y de quien autoriza, también lo es que la relación forma parte de la información que esta autoridad está obligada a presentar bajo el principio de máxima publicidad; la cual tiene carácter público, por lo que debió presentar la relación en la que incluyera el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trataba de un dirigente o militante del partido, así como la firma del funcionario del partido que autorizó el viaje, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar la relación de viajes sin las firmas de la persona comisionada, y del funcionario del partido que autorizó el viaje, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 157 numeral 3, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión Final 34).**

### **Confirmaciones a Proveedores**

Derivado de la revisión al Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban las operaciones reportadas por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de los proveedores y/o prestadores de servicios.

Por lo anterior, se efectuaron confirmaciones de operaciones realizadas por el partido durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013; en este contexto se solicitó a proveedores y prestadores de servicios del partido informaran sobre las operaciones realizadas durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación.

COMITÉ O INSTITUTO	NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA DEL DICTAMEN
CEN	F Global Merc, S.C.	INE/UF/DA/1989/14	21-05-14	06-06-14	18-06-14	(1)
CEN	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C.	INE/UF/DA/1990/14	21-05-14	11-06-14	15-07-14	(2)
CEN	Garcia Landa Becerril y Asociados, S.C.	INE/UF/DA/1991/14	21-05-14	05-06-14	16-06-14	(1)
CEN	Corporacion Vrgp, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/1992/14	21-05-14	05-06-14	09-09-14	(2)
CEN	Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/1993/14	21-05-14	03-06-14	17-06-14	(1)
CEN	Aps Estrategia, S.C.	INE/UF/DA/1999/14	21-05-14	04-06-14	18-06-14	(1)
CEN	Aerovias de Mexico S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2000/14	21-05-14	04-06-14	18-06-14	(1)
CEN	Herpein Servicios Profesionales de la Baja, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2001/14	21-05-14	06-06-14	11-07-14	(2)
CEN	Promotion 595, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2002/14	21-05-14	04-06-14	16-06-14	(2)
CEN	Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2003/14	21-05-14	05-06-14	01-09-14	(2)
CEN	Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2004/14	21-05-14	09-06-14	18-07-14	(1)
CEN	Cte Consultores México, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2005/14	21-05-14	05-06-14	09-06-14	(1)
CEN	Curavi Ingeniería y Diseños Empresariales del Noroeste, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2006/14	21-05-14	05-06-14	11-07-14	(2)
CEN	Wmc y Asociados, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2007/14	21-05-14	05-06-14	19-06-14	(1)
CEN	Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C.	INE/UF/DA/2008/14	21-05-14	06-06-14	19/06/14	(1)
CEN	Parametro Consultores, S.C.	INE/UF/DA/2009/14	21-05-14	06-06-14	19-06-14	(1)
CEN	Intelli Impresores, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2010/14	21-05-14	12-06-14	25-06-14	(1)
CEN	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	INE/UF/DA/2011/14	21-05-14	04-06-14	18-06-14	(1)
CEN	Joaquín de Jesús Tamayo Aranda	INE/UF/DA/2013/14	21-05-14	05-06-14	18-06-14	(1)
CEN	Multigráfica Publicitaria S.A. de C.V	INE/UF/DA/2014/14	21-05-14	06-06-14	01-09-14	(1)
CEN	Promodel Diseños, S.A de C.V.	INE/UF/DA/2015/14	21-05-14	04-06-14	14-07-14	(1)
CEN	Elda Roa Toledo	INE/UF/DA/2016/14	21-05-14	01-07-14	29-08-14	(2)
CEN	Gabriel de Jesús Solís Acosta	INE/UF/DA/2017/14	21-05-14	16-05-14	01-07-14	(1)
CEN	Roberto Rives Sánchez	INE/UF/DA/2018/14	21-05-14	04-06-14	11-07-14	(2)
CEN	José Apolinar Velázquez Barrera	INE/UF/DA/2019/14	21-05-14	16-06-14	18-08-14	(2)
CEN	Nuevo Horizonte Editores, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2020/14	21-05-14	11-06-14	27-06-14	(1)
ICADEP	Sportodo, S. de R.L. de C.V.	INE/UF/DA/2035/14	21-05-14	06-06-14	18-06-14	(1)
Baja California	El Santuario Diegueño, S. de R.L. de C.V.	INE/UTF/DA/288/14	10-06-14	25-06-14		(3)
Baja California	Procesadora de Alimentos Saras, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/289/14	10-06-14	20-06-14	27-08-14	(2)
Baja California Sur	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/290/14	10-06-14	20-06-14	26-06-14	(1)
Puebla	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	INE/UTF/DA/286/14	10-06-14	26-06-14	04-07-14	(1)

Por lo que se refiere a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado operaciones con el partido; asimismo, del análisis a la

documentación proporcionada, se determinó que coincide con lo registrado contablemente.

Por lo que hace al procedimiento en la confirmación de operaciones con los proveedores; se encontraron las siguientes observaciones:

- ◆ De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede; sin embargo, al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas -de acuerdo a los procedimientos de auditoría- se encontraron las siguientes dificultades:

ANEXO	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO INEUTF/DA/1541/14
29	Distrito Federal	INE/UF/DA/1990/14	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C.	Monte Albán 25-1 Narvarte Oriente C.P. 03020 Benito Juárez, D.F.	<i>Acta circunstanciada del 11-06-14 "(...) al estar frente a dicho inmueble, procedí a tocar el timbre y puerta del mismo, sin que nadie saliera atender al actuante. Cabe destacar, que al asomarse el suscrito al interior del inmueble materia del presente instrumento, me percaté que se encontraba abandonado y deteriorado. Asimismo, observe que el citado inmueble funcionaba como restaurante, atento a la leyenda que aparece en la pared superior izquierda (...)"</i>	(1)
30	Distrito Federal	INE/UF/DA/2001/14	Herpein Servicios Profesionales de la Baja, S.A. de C.V.	Andrés Bello No. 10 Int Piso 6 Polanco C.P. 11560 Miguel Hidalgo, D.F.	<i>Acta circunstanciada del 06-06-14 "(...) informé que hacía unos meses que ya no se encontraba en ese lugar la empresa", negándose además a recibir documentación alguna, y tampoco permitió que se fijara la documentación correspondiente (...)"</i>	(1)
31	Distrito Federal	INE/UF/DA/2003/14	Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.	Avenida del Conscripto No. 311 Acceso 4 Caballeriza 6 D 110 Lomas de Sotelo C.P. 11200 Miguel Hidalgo, D.F.	<i>Acta circunstanciada del 05-06-14 "(...) la operadora confirmó la información consultada en internet, comentando que la dirección que se buscaba efectivamente corresponde al domicilio fiscal de la empresa, sin embargo, no hay nadie quien atendiera en el lugar (...)"</i>	(3)
32	Distrito Federal	INE/UF/DA/2006/14	Curiavi Ingeniería y Diseños Empresariales del Noroeste, S.A. de C.V.	Mariano Escobedo No. 510 Int 12 Anzures C.P. 11590 Miguel Hidalgo, D.F.	<i>Acta circunstanciada del 05-06-14 "(...) Así al preguntar por la empresa Curiavi Ingeniería y Diseños Empresariales, S.A. de C.V. respondió que la misma dejó de ocupar un espacio en el piso número doce a partir del mes de junio de dos mil catorce, por lo que no era posible entregar el oficio y que ella no podía recibir documento alguno ni permitir que se colocara en algún lugar visible. (...)"</i>	(1)
33	Distrito Federal	INE/UF/DA/2015/14	Promodel Diseños, S.A. de C.V.	Juárez 18-A-4 Tlacopac C.P. 01049 Álvaro Obregón, D.F.	<i>Acta circunstanciada del 09-06-14 "(...) abrió la puerta el guardia de seguridad, quien dijo llamarse Sergio Álvarez Carriche y se identificó con credencial para votar número 1025048144140. El guardia de seguridad, manifestó que hacía más de un año que Promodel Diseños, S.A. de C.V., se había cambiado de domicilio sin haber dejado dicho cuál era su nuevo domicilio y sin haber dejado números telefónicos (...)"</i>	(1)

ANEXO	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO
34	Distrito Federal	INE/UF/DA/2018/14	Roberto Rives Sánchez )	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 04-06-14 “(…) procedí a llamar al interfón. Por dicho sistema de comunicación, fui atendido por una voz presumiblemente del sexo femenino quien desistió a identificarse. Le requerí la presencia del C. Roberto Rives Sánchez. La ciudadana refirió que la persona buscada ya no vivía ahí, cortando inmediatamente la comunicación. (...)”	(1) INE/UTF/DA/1541/14
35	Distrito Federal	INE/UF/DA/2019/14	José Apolinar Velázquez Barrera	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 16-06-14 “(…) toque la puerta siendo atendido por una mujer, quien no abrió la puerta y desde el interior me atendió. Al informarle el motivo de la visita, me dijo que el C. José Apolinar Velázquez Barrera no se encontraba y el C. Sergio Ignacio Sáenz Maciel no se había presentado aún. Le informé a la mujer que había sido citado ese día para que me recibieran el documento motivo de la diligencia, a lo que la mujer, sin abrir la puerta, me respondió que ella no estaba autorizada para recibir documentos, que no había ninguna otra persona en el despacho y no tenía conocimiento de que alguna otra persona pudiera presentarse ese día para recibirlo (...)”	(2)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexó copia al oficio INE/UTF/DA/839/14.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/839/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0169/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

*Al respecto se presenta en Apartado 3, (...) los escritos del partido con acuse de recibido mediante los cuales se solicita a los proveedores observados, presentar*

su respuesta a la Autoridad Electoral, los cuales contienen fecha y firma de recibido, conforme a lo siguiente:

PROVEEDOR	FECHA DE ACUSE DE RECEPCIÓN DE ESCRITO
<i>Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C.</i>	08-08-14
<i>Herpein Servicios Profesionales de la Baja, S.A. de C.V.</i>	07-07-14
<i>Curiavi Ingeniería y Diseños Empresariales del Noroeste, S.A. de C.V.</i>	07-07-14
<i>Promodel Diseños, S.A. de C.V.</i>	07-07-14
<i>Roberto Rives Sánchez</i>	08-07-14
<i>José Apolinar Velázquez Barrera</i>	07-07-14

*Respecto a los proveedores Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V. y (...), se informa que se están llevando a cabo las gestiones necesarias a fin de localizar a estos Proveedores y solicitarles que hagan llegar su respuesta a la Autoridad Electoral a la brevedad (...)*”.

Del análisis a las aclaraciones e información presentada por el partido, y derivado de las gestiones realizadas para solicitar a los proveedores que dieran contestación a los oficios emitidos por la autoridad electoral, se recibieron 5 contestaciones de proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia del Oficio INE/UTF/DA/1541/14” del cuadro inicial de esta observación, con la información requerida consistente en copias de facturas expedidas a nombre del partido, estados de cuenta bancarios donde se muestran los pagos realizados por el partido, así como contratos de las operaciones celebradas, mismos que de su verificación coincidieron contra los registros contables del partido, por lo que la observación quedó subsanada en este punto.

Por lo que respecta al proveedor señalado con (2) en la columna “Referencia del Oficio INE/UTF/DA/1541/14” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó el escrito de acuse con la firma del proveedor, en el cual le solicitó dar atención al oficio girado por esta autoridad; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este caso, conviene señalar que el referido proveedor dio atención a la solicitud de la autoridad proporcionando la información requerida, constatándose que coincide contra los registros contables del partido.

Finalmente, respecto al proveedor señalado con (3) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación; el partido no proporcionó el escrito con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al proveedor en comento, en el cual le solicitara dar respuesta al oficio señalado, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por lo que se refiere a este proveedor.

Por otra parte, al continuar realizando compulsas para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas con proveedores en las entidades federativas del país -de acuerdo a los procedimientos de auditoría- se encontraron las siguientes dificultades:

ANEXO	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
23-A	Estado de México	INE/UF/DA/1992/14	Corporación Vrgp, S.A. de C.V.	San Vicente 6, San Miguel Xochimanga, C.P. 52927, Atizapán de Zaragoza, Edo. De Méx.	Acta circunstanciada del 5-06-14 "(...) por el dicho de Maribel García personal de recepción quien no accedió a presentar identificación manifestando que a partir del 1 de enero de 2014, el inmueble es ocupado por la empresa Elecom y no tiene conocimiento de la empresa Corporación Vrgp. (...)"
24-A	Estado de México	INE/UF/DA/2016/14	Elda Roa Toledo	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 1-07-14 "(...) Se procedió a tocar en la casa de lado izquierdo, siendo atendido por una persona de nombre Lidia Ávila Nava quien en primera instancia manifestó que no vivía ninguna Elda Roa Toledo, negándose a recibir el citatorio, el cual fue fijado al exterior del inmueble, días subsecuentes no se presentó persona alguna a atender el citatorio (...)"
31-A	Baja California	INE/UTF/DA/0289/14	Procesadora de Alimentos Saras, S.A. de C.V.	Calzada Independencia S/N, Loc. A, Col. Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California	Acta circunstanciada del 20-06-14 "(...) circulamos por la calzada Independencia, atravesamos la Col. Rivera sin que se localizara la empresa a notificar, no obstante extendimos la búsqueda hasta donde termina la calzada Independencia sin que se localizara la empresa (...)"

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con proveedores, se solicitó nuevamente que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido, con el acuse firmado de recibido por el destinatario señalado con (3) en la columna "Referencia del Oficio INE/UTF/DA/1541/14" del cuadro inicial de la observación, en el cual le solicitara dar respuesta al oficio ahí mismo señalado, del cual se anexó copia en el oficio número INE/UTF/DA/839/14.
- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro que antecede, de los cuales se anexó copia en el oficio INE/UTF/DA/1541/14.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1541/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0210/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto al Proveedor Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., en Apartado 5, se remite el escrito enviado por el partido, con el acuse de recibido en fecha 25 de Agosto de 2014, en el cual se requiere al proveedor hacer llegar su respuesta a la Autoridad Electoral con calidad de URGENTE.*

*Ahora bien, la autoridad notificó una nueva observación respecto de las personas que realizaron aportaciones en efectivo; sin embargo, derivado del análisis a la información vertida en el cuadro de la observación, se conoció que los nuevos casos se amparan en actas circunstanciadas que fueron levantadas por la autoridad con antelación a la presentación del Oficio de errores y omisiones ‘Oficio de confirmaciones de operaciones con Aportantes, Proveedores y REPAP. Informe Anual 2013. Partido Revolucionario Institucional. Primera vuelta’ de fecha 1 de Julio de 2013, no obstante, la observación se hizo del conocimiento de este partido hasta el día 20 de agosto de 2013, mediante el Oficio INE/UTF/DA/1541/14.*

*A fin de dar sustento a lo dicho en el párrafo anterior, se señalan las fechas de las actas circunstanciadas levantadas por la Autoridad Electoral, que no fueron hechas del conocimiento de este instituto político en su momento:*

CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	FECHA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
1	Estado de México	INE/UF/DA/1992/14	Corporación V/rd, S.A. de C.V.	Acta circunstanciada del 05-06-14
7	Baja California	INE/UTF/DA/0289/14	Procesadora de Alimentos Saras, S.A. de C.V.	Acta circunstanciada del 20-06-14

*Por tanto, se tiene que la autoridad no hace efectiva la garantía de audiencia, en razón de que dejó a este partido político en estado de indefensión, por la violación del contenido de la Ley General de Partidos Políticos que señala a la letra:*

*Artículo 80.*

*1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

[...]

*b) Informes anuales:*

*I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;*

*II. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*

*III. La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;*

*IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;*

*De lo anterior podemos colegir que:*

- Si la autoridad advierte la existencia de errores y omisiones debe en un primer momento, prevenir al partido político para que presente las aclaraciones o rectificaciones a que haya lugar.*
- El partido político que haya incurrido en esos errores y omisiones tiene diez días, para presentar su aclaración*
- La autoridad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones localizados dentro de la revisión;*
- De no ser aclaradas se otorgara un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.*

*Con lo anterior, la autoridad responsable viola el principio de legalidad, en perjuicio del partido en el caso ya referido, en razón de que, no otorga este doble momento que la ley señala para subsanar los errores u omisiones advertidos por la autoridad al revisar el informe presentado, ello pues en el caso que nos ocupa la autoridad, dentro del informe respecto de las aclaraciones presentadas sobre otro error u omisión, advierte sobre un diverso error u omisión en el informe, es decir, es un elemento novedoso en el requerimiento, del cual no se tenía conocimiento previo y que en consecuencia no se tuvo adecuada oportunidad de contestar lo que a derecho conviene.*

*Por tanto, la prevención de este diverso error u omisión, daría lugar a que en un plazo de 10 días este partido pudiera emitir las aclaraciones sobre tal error, y de esta aclaración la autoridad informara sobre si se tiene por subsanado el error u omisión, dando en caso de que no fuera así un segundo momento para contestar consistente en cinco días improrrogables, respetando plenamente la garantía de audiencia que prevé el numeral 80 de la ley (sic) General de Partidos Políticos.*

*Lo anterior por tratarse de un elemento novedoso, que ocurrió en el mismo momento de un error u omisión que si fue advertido con anterioridad, en este orden de ideas, el actuar de la autoridad no se ajusta a derecho y viola la garantía de audiencia consagrado en la Carta Magna y por consiguiente deja de observar el principio de legalidad a la que debe sujetarse esa autoridad comicial.*

*Por lo anterior el actuar de la responsable adolece de la debida legalidad y constitucionalidad, que deber revestir todos los actos que lleve a cabo en cuanto al procedimiento de revisión de los ingresos y gastos que lleva a cabo el partido político.*

*En relación con lo antes referido, se tiene que la Suprema Corte de Justicia de la nación ha referido en cuanto a la legalidad de los actos de autoridad lo que a continuación se refiere:*

**PETICIÓN DE PRINCIPIO. LA MOTIVACIÓN DE UN ACTO JURISDICCIONAL SUSTENTADA EN ESE ARGUMENTO FALAZ ES CONTRARIA A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

*La motivación del acto de autoridad es un requisito constitucional que obliga a su autor a señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para emitir su determinación, las*

*que además de ser congruentes con la pretensión deducida, deben adecuarse a la norma aplicable; proceder que requiere del uso de la argumentación jurídica como un método en función del cual se exponen razones para demostrar que determinada decisión es coherente con el derecho, a partir de la interpretación de la norma correspondiente, los principios generales, la jurisprudencia o la doctrina. En el ámbito de la función jurisdiccional, la motivación está circundada por la libertad de apreciación y calificación de hechos y pruebas, así como por el arbitrio para elegir e interpretar la norma en la que se subsumen aquéllos; de ahí que un fallo judicial no es la conclusión necesaria de un silogismo, sino una decisión que, como tal, presupone la posibilidad de optar por una solución o elegir entre varias. Por tal motivo, si la conclusión alcanzada en una resolución judicial se construye a partir de argumentos falaces, como es la petición de principio, en virtud de la cual el operador jurisdiccional toma como principio de demostración la conclusión que se pretende probar o alguna proposición que de ella emane, es indudable que aquélla tendrá una motivación defectuosa que transgrede las exigencias que al respecto establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional.*

#### **DECIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 11/2012. Cyr Construcciones, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.*

*De igual forma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que el principio de legalidad debe ser rector en todos los actos de autoridad que se lleven a cabo en materia electoral.*

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.**-*De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión*

*de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.*

*No obstante, lo expresado anteriormente, respecto de los (...) Proveedores señalados en el segundo cuadro de esta observación, en Apartado 6, se remiten 4 escritos enviados por el partido que contienen acuse de recibido, conforme a lo siguiente:*

<i>PROVEEDOR</i>	<i>FECHA DE ACUSE DE RECEPCIÓN DE ESCRITO</i>
<i>Corporación Vrgp, S. A. de C.V.</i>	<i>26-08-14</i>
<i>Roa Toledo Elda</i>	<i>26-08-14</i>
<i>Procesadora de Alimentos Saras, S.A. de C.V. (*)</i>	<i>22-08-14</i>

*Nota: Respecto de los Proveedores señalados con (\*) se adjunta a escrito la respuesta dada a este partido.*

*Así mismo se manifiesta que debido a que los Proveedores observados radican en diferentes Entidades Federativas, es imposible recabar en el plazo estipulado en el presente Oficio toda la información, sin embargo se están realizando las gestiones correspondientes y en cuanto se reciban los escritos faltantes con el acuse respectivo se harán llegar a la Autoridad en Oficio de alcance (...)"*

De lo manifestado por el partido, es preciso señalar que esta autoridad en todo momento otorgó la garantía de audiencia al instituto político durante la revisión del informe anual, a través de los oficios de errores y omisiones correspondientes; en el caso que nos ocupa, la Unidad de Fiscalización remitió a sus órganos delegacionales una serie de oficios para la confirmación de operaciones; situación que se le hizo de conocimiento mediante oficio INE/UTF/DA/839/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día, informándole que la autoridad electoral aún se encontraba recibiendo información de aportantes, proveedores y prestadores de servicios; así como de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, por lo que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, relativo al rubro de confirmaciones.

En este orden de ideas, conviene mencionar que las fechas indicadas en las actas circunstanciadas corresponden a las fechas en que personal de las Juntas Locales se constituyeron en el domicilio de las personas beneficiadas, con la finalidad de llevar a cabo la notificación de mérito; consecuentemente la documentación en análisis se hizo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización en fecha posterior a la notificación del oficio de errores y omisiones de primera vuelta. Lo anterior, en atención al proceso de envío, notificación y devolución de Juntas Locales del Instituto a la Unidad de Fiscalización.

Ahora bien, es importante señalar que durante el periodo de elaboración del presente Dictamen se han recibido respuestas de diversas entidades del país, mismas que son consideradas y valoradas por la autoridad. En esa tesitura de la documentación recibida se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al proveedor señalado con (3) en la columna “Referencia del Oficio INE/UTF/DA/1541/14” del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó copia fotostática del escrito con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al proveedor, en el cual se solicitó dar respuesta al oficio emitido por la autoridad, razón por la cual la observación quedó subsanada, conviene señalar que la fecha de elaboración del presente Dictamen se recibió la respuesta del proveedor con la información requerida, constatándose que coincide contra los registros contables del partido.

Referente a los proveedores señalados en el segundo cuadro de la presente observación, el partido presentó copia fotostática de los escritos con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores, en los cuales se solicitó dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad, por lo que la observación quedó subsanada, adicionalmente a la fecha de elaboración del presente Dictamen se recibieron los escritos de respuesta con la información requerida, constatándose que coincide contra los registros contables del partido.

En relación con el proveedor señalado con (3) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial de este apartado, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no atendió a la solicitud de confirmación de operaciones realizada por la autoridad.

#### **4.2.3.1.5 Gastos Financieros**

El partido reportó en la última versión del Informe Anual, egresos por concepto de Gastos Financieros, por un importe de \$14,668,296.04.

##### **a) Revisión**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, se analizó la cantidad de \$6,190,459.89 que representa el 42.20% del total reportado por el partido de \$14,668,296.04.

De la verificación realizada se determinó que los gastos reportados corresponden a comisiones bancarias por manejo de cuenta y por expedición de cheques, así como por el pago de intereses generados por préstamos bancarios amparados por estados de cuenta emitidos por las instituciones bancarias y contratos celebrados con las mismas, los cuales cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizaron observaciones.

#### 4.2.3.1.6 Gastos de Producción de Programas de Radio y Televisión

El partido no reportó erogaciones por este concepto.

#### 4.2.3.1.7 Gastos por Autofinanciamiento

El partido reportó por este concepto un monto de \$7,866,946.00 en la última versión del Informe Anual, del cual se revisó el 100% del total reportado con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización,

De la verificación realizada se determinó que la documentación que ampara los gastos reportados se apegó a la normatividad aplicable, con excepción de lo siguiente:

- ◆ De la verificación a las cuentas de activo fijo se observó que el partido realizó la baja contable de activos adquiridos durante el ejercicio 2012 y no presentó documentación que justificara la desincorporación de éstos del inventario físico de bienes muebles. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	NOMBRE	CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR EN INVENTARIO	NÚMERO DE INVENTARIO
PD-721/12-13	119	Otros Activos	Carpa Profesional Lona Plastificada (Incluye Equipo Completo)	15/03/2012	\$5,452,000.00	1270000182-120001
	113	Mobiliario y Equipo de Oficina	Silla	15/03/2012	2,414,946.00	1450400314-120003
<b>TOTAL</b>					<b>\$7,866,946.00</b>	

Al respecto, fue preciso mencionar que los partidos sólo pueden dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, mediante solicitud de autorización por escrito a la autoridad electoral, señalando los motivos por los cuales se darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además de permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que justificara la desincorporación de los bienes detallados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...A fin de atender la presente observación, se presenta en Apartado 15, la documentación solicitada por la autoridad electoral, la cual justifica la desincorporación de los bienes observados. Dicha documentación consiste en copia de escrito SF/1147/12 mediante el cual se informa a la autoridad electoral la fecha en que se llevaría a cabo el inventario físico para la desincorporación parcial de distintos bienes muebles, y en el que también se solicita la presencia de un funcionario para presenciar dicho inventario y lleve a cabo los trámites que para esos efectos procedieran.*

*De igual forma, se presenta copia del Acta de verificación de la toma de inventario físico para la desincorporación parcial de bienes de este partido, de fecha 20 de diciembre de 2012, la cual tuvo como objetivo verificar el estado físico de 10,900 sillas plegadizas y 10,000 m2 de lona para carpa, y en la cual se plasmó por el auditor comisionado por esa autoridad lo siguiente:*



'(...)

*Acto seguido el suscrito, Felipe Corona Labrada, hace constar que de acuerdo a la verificación física realizada a los bienes muebles mencionados, éstos se encontraban en condiciones de obsolescencia (sic).*

(...)'

*Adicionalmente, en Apartado 15A, se remite copia de la relación de bienes verificados, los códigos de barras de dichos bienes, copia de la factura por su adquisición y copia del avalúo de maquinaria y equipo del proveedor Avalúos Ya'vi, S.A. de C.V.*

*Por tanto, respecto de la solicitud para dar de baja los bienes antes señalados, se indica que se hará llegar a la autoridad en escrito anexo al presente..."*

Al respecto, el partido presentó documentación que justifica la desincorporación de los bienes observados del inventario de activo fijo, la cual acredita la obsolescencia de los mismos; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.3.1.7 Gastos de Campaña Interna del Comité Ejecutivo Nacional**

El partido no reportó erogaciones por este concepto.

#### **4.2.3.1.8 Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres**

De la revisión a la cuenta "Gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", se verificó que el partido se apegara a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "*Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario*", determinando lo que a continuación se detalla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (*)	2 % QUE LE CORRESPONDIA DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES CG17/2013	IMPORTE QUE EL PARTIDO REGISTRÓ COMO GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.
(A)	(B)=(A*2%)	(C)
\$991,526,978.13	\$19,830,539.56	\$29,541,768.15

(\*) Financiamiento recibido sin considerar el descuento de sanciones.

Es preciso aclarar que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo CG17/2013, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2013 el Financiamiento Público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias por un monto de \$991,526,978.13 del cual se le descontaron \$11,131,874.07 por concepto de multas y sanciones a que se hizo acreedor el partido; por lo tanto, recibió un monto líquido total de \$980,395,104.06.

A lo anterior, procede señalar que el importe de \$29,541,768.15 indicado en el cuadro que antecede, se reportó en el rubro de “Gastos de Operación Ordinaria” identificado como “Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional; asimismo, dichos gastos se controlaron en una cuenta específica, tal y como lo señala el Reglamento de Fiscalización.

De la revisión efectuada, se observaron gastos que no se vincularon con las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por un monto de \$2,101,097.42, situación que se detalla en párrafos subsecuentes.

No obstante lo anterior, el partido cumplió con la obligación de destinar el 2% del financiamiento público ordinario, para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en términos del artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como a continuación se detalla:

MONTO REPORTADO POR EL PARTIDO EN EL RUBRO DE CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	GASTOS QUE NO SE CONSIDERARON VINCULADOS	MONTO EFECTIVAMENTE DESTINADO A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	MONTO QUE DEBIÓ DESTINAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CG17/2013	EXCEDENTE
A	B	C=(A-B)	D	E= (C-D)
\$29,541,768.15	\$2,101,097.42	\$27,440,670.73	\$19,830,539.56	\$7,610,131.17

#### a) Revisión

En la última versión del Informe Anual, el partido reportó egresos por este concepto en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional un monto de \$29,541,768.15, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Capacitación y Formación para el Liderazgo Político de la Mujer	\$22,341,767.59
Investigación, Análisis, Diagnóstico y Estudios Comparados	6,400,000.00
Divulgación y Difusión	800,000.56
<b>TOTAL</b>	<b>\$29,541,768.15</b>

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización del rubro de Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, se revisó la cantidad de \$29,541,768.15 que representa el 100% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte comprobatoria consistente en facturas, contratos, copias de cheques y/o transferencias electrónicas, muestras y reportes de servicios, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo siguiente:

#### 4.2.3.1.8.1 Capacitación y Formación para el Liderazgo Político de la Mujer

De la verificación a la cuenta “Gastos en capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”, subcuenta “Capacitación”, se observó el registro de pólizas soportadas con facturas, contratos y muestras correspondientes a operaciones celebradas con el proveedor García Landa Becerril & Asociados, S.C. por un monto total de \$18,055,539.55 que se integra como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO
PE-172/2-13	A 401	18-02-13	García Landa Becerril & Asociados, S.C.	Programa Anual de Trabajo del PRI para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el mes de febrero del 2013	\$1,400,000.00
PE-100/3-13	A 435	04-03-13	García Landa Becerril & Asociados, S.C.	Programa Anual de Trabajo del PRI para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el mes de marzo del 2013	1,400,000.00
PE-105/4-13	A 492	03-04-13	García Landa Becerril & Asociados, S.C.	Programa Anual de Trabajo del PRI para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el mes de abril del 2013	1,695,059.95

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO
PE-87/5-13	A 499	02-05-13	García Landa Becerril & Asociados, S.C.	Programa Anual de Trabajo del PRI para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el mes de mayo del 2013	1,695,059.95
PE-307/6-13	A 582	04-06-13	García Landa Becerril & Asociados, S.C.	Programa Anual de Trabajo del PRI para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el mes de junio del 2013	1,695,059.95
PE-624/7-13	A 610	01-07-13	García Landa Becerril & Asociados, S.C.	Programa Anual de Trabajo del PRI para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el mes de Febrero del 2013	1,695,059.95
PE-460/8-13	A 644	01-08-13	García Landa Becerril & Asociados, S.C.	Programa Anual de Trabajo del PRI para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el mes de agosto del 2013	1,695,059.95
PD-87/9-13	A 689	02-09-13	García Landa Becerril & Asociados, S.C.	Programa Anual de Trabajo del PRI para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el mes de septiembre del 2013	1,695,059.95
PD-102/10-13	A 748	02-10-13	García Landa Becerril & Asociados, S.C.	Programa Anual de Trabajo del PRI para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el mes de octubre del 2013	1,695,059.95
PD-124/11-13	A 803	05-11-13	García Landa Becerril & Asociados, S.C.	Programa Anual de Trabajo del PRI para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el mes de noviembre del 2013	1,695,059.95
PE-78/12-13	A 809	02-12-13	García Landa Becerril & Asociados, S.C.	Programa Anual de Trabajo del PRI para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el mes de diciembre del 2013	1,695,059.95
<b>TOTAL</b>					<b>\$18,055,539.55</b>

Ahora bien, las erogaciones antes mencionadas amparaban la realización de nueve proyectos que formaron parte del Programa Anual de Trabajo del partido, mismos que a continuación se detallan:

DETALLE POR PROYECTO				
ID PROYECTO	CONCEPTO	NOMBRE	MONTO EJERCIDO	REFERENCIA
B1-P1	Plataforma Tecnológica	Fortalecimiento del programa de capacitación	3,940,000.00	(1)
B1-P2		Mejoramiento de la Plataforma Tecnológica	3,185,627.00	
B1-P3		Perfeccionamiento de los cursos de la Plataforma tecnológica	2,392,315.00	(2)
B1-P4		Continuidad al modelo virtual de capacitación	1,960,750.00	
B2-P1		Diseño y elaboración de contenidos y materiales para el modelo de capacitación virtual y presencial	2,187,847.00	
<b>Subtotal</b>			<b>\$13,666,539.00</b>	
B1-P6	Cursos presenciales	Atención a la formación y capacitación de las mujeres en liderazgo político en el espacio local	1,864,000.00	
B1-P7		Atención a la formación y capacitación de las mujeres más vulnerables mediante la impartición de cursos presenciales	1,325,000.00	
<b>Subtotal</b>			<b>3,189,000.00</b>	
B2-P2	Investigación	Investigación sobre la situación de las mujeres en materia de economía y seguridad.	400,000.00	(3)
B2-P3	Difusión	Proyecto Editorial	800,000.56	(4)
<b>TOTAL</b>			<b>\$18,055,539.56</b>	

Ahora bien, del análisis realizado a cada una de las actas constitutivas presentadas, así como a la documentación proporcionada como soporte de las actividades realizadas por el proveedor mencionado, se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto al proyecto “B1-P1” identificado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, en el acta constitutiva del proyecto se determinó lo siguiente:

ACTIVIDAD	COSTO	ENTREGABLE
Contratación de 32 delegadas estatales	\$2,240,000.00	N/A
Taller de evaluación de la primera etapa	350,000.00	Video y documento diagnóstico
Desarrollo de documento diagnóstico con indicadores de éxito y áreas de mejora.	450,000.00	Documento diagnóstico
Desarrollo de diagnóstico con proyección a 3 años.	900,000.00	Documento diagnóstico
	<b>\$3,940,000.00</b>	

Al respecto, el partido presentó como soporte de las actividades antes mencionadas, las fotografías y el material presentado en el taller de evaluación, así como un documento presentado por el Organismo Nacional de Mujeres Priistas que contiene una descripción breve de los resultados obtenidos correspondientes al ejercicio 2013; sin embargo, no se localizó el documento “Diagnóstico sobre la situación de la Plataforma Virtual de Capacitación, las ventajas y oportunidades y obstáculos que se tienen, con el fin de realizar acciones de mejoramiento de la Plataforma”, señalado como entregable en el acta constitutiva del proyecto.

Fue importante mencionar que de no acreditar la vinculación directa el gasto en comento a los proyectos que integran el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se consideraría destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los términos del artículo 78, numeral 1) inciso a) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El documento destacado como entregable en el acta constitutiva del proyecto a efecto de acreditar el cumplimiento del objetivo y la correcta comprobación de la erogación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... Conforme a lo documentado en el acta de proyecto del Programa Anual de Trabajo, PAT 2013, titulada ‘Fortalecimiento del programa de capacitación’ y que corresponde al proyecto denominado B1-P1 registrado por el Partido, ante la Unidad Técnica, nos permitimos señalar que se entregó a dicha autoridad en tiempo y forma, una serie de fotografías, material, descripciones de resultados y materiales varios, correspondientes a dicho proyecto durante la revisión al Informe Anual 2013.*

*El material que corresponde al entregable señalado en la observación de la Autoridad, corresponde a una sistematización y resumen de los resultados, previamente entregados a esa autoridad electoral:*

*‘Diagnóstico sobre la situación de la Plataforma Virtual de Capacitación, las ventajas y oportunidades y obstáculos que se tienen, con el fin de realizar acciones de mejoramiento de la Plataforma.’*

*Dicho documento está construido a partir de los distintos componentes del proyecto ‘B1P1’ considerando una metodología de recogida de datos a partir de la retroalimentación realizada en varias sesiones con delegadas, la sistematización de la información con el fin de identificar mejores prácticas así como establecer áreas de mejora.*

*Los resultados de todos los elementos previos se concentraron en una matriz FODA para facilitar su entendimiento.*

*El diagnóstico realizado por nuestro Partido se integra de los siguientes elementos:*

- *Una introducción,*

- *Objetivo,*
- *Metodología,*
- *Resultados del diagnóstico,*
- *Conclusiones,*
- *Recomendaciones de acciones de mejora,*
- *Bibliografía.*

*En Apartado 15 se remite a esa autoridad, el documento 'Diagnóstico sobre la situación de la Plataforma Virtual de Capacitación, las ventajas y oportunidades y obstáculos que se tienen, con el fin de realizar acciones de mejoramiento de la Plataforma.'..."*

Al respecto, el partido presentó el diagnóstico destacado como entregable en el acta constitutiva del proyecto a efecto de acreditar el cumplimiento del objetivo y la correcta comprobación de la erogación; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Por lo que se refiere al proyecto "B1-P3" identificado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro denominado "Detalle por proyecto", el partido presentó como soporte de las actividades cumplidas, tres carpetas que contenían el reporte de actividades del proyecto, mismas que a continuación se detallan:

*"... Revisión y corrección a los 32 cursos de la Plataforma Pedagógica*

*i. Se realizó y documentó una revisión completa y extensiva de los 32 cursos*

*ii. Se corrigió ortografía, redacción e inconsistencias en la información.*

*iii. Se corrigieron errores funcionales, links rotos y gráficos faltantes*

*iv. Se corrigieron los cursos en HTML*

*v. Se cargaron a la plataforma pedagógica*

*vi. Se realizaron pruebas funcionales de los 32 cursos y sus actividades*

*vii. Se liberaron los cursos corregidos para el arranque de la plataforma en 2013..."*

Al respecto, de la revisión al informe presentado se observó que el servicio prestado consistió en la corrección de errores de ortografía y redacción, así como de carácter técnico, los cuales si bien fueron llevados a la plataforma tecnológica no constituyen un gasto propio de capacitación, toda vez que es obligación del proveedor cumplir con las especificaciones del partido en la entrega de los

servicios contratados, así como del partido vigilar que los recursos sean aprovechados de forma eficiente verificando que los servicios contratados cumplan con los requisitos de calidad indispensables para el funcionamiento correcto de la plataforma.

En razón de lo anterior, los gastos efectuados por dichos conceptos no cumplían el objetivo primordial que fue generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres en el ejercicio político mediante la implementación de acciones afirmativas; asimismo, los programas para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres debían contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones, procurando el beneficio al mayor número de mujeres; por lo tanto, las prestaciones señaladas en el cuadro que antecede no contribuían al cumplimiento de dichos objetivos, y por ello no podían considerarse como un gasto del rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, sino como un gasto de operación ordinaria.

Fue importante mencionar que de no acreditar la vinculación directa el gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se consideraría destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los términos del artículo 78, numeral 1) inciso a) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas de reclasificación de los importes registrados por los conceptos señalados en el cuadro que antecede al rubro correspondiente de los gastos de operación ordinaria del partido.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se observaran las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IA" Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.



- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 208, 273, 274,286, numeral 2, 287, 288 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Respecto a la presente observación, el Partido Revolucionario Institucional, señala que el registro del Proyecto B1-P3 así como sus componentes no le era desconocido a la autoridad electoral ya que en su momento se registró en tiempo y forma, es decir al inicio del año 2013 en la entrega del Programa Anual de 2013, mediante oficio SF/031/12 recibido el 06 de febrero de 2013; y que en ningún momento se realizó por parte de la misma Autoridad, objeción u observación alguna de forma oral o escrita, concerniente al registro y detalle de las actividades programadas en el PAT especificadas en el acta constitutiva del proyecto conforme a los requisitos que se establecen en el artículo 293, fracción 1, del Reglamento de fiscalización, que a la letra establece:*

*‘Artículo 293*

*1. El rubro de capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer comprende, de manera enunciativa y no limitativa, actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios y similares, que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y actitudes) y la defensa de sus derechos políticos’*

*Al respecto se señala que en el Oficio de Errores y Omisiones, con nomenclatura INE/UTF/DA/0836/14 emitido por la autoridad electoral, en la observación II, se parte de un juicio subjetivo toda vez que en su argumento señala que el proyecto B1-P3, no cumple con el destino objetivo primordial que es ‘generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres en el ejercicio político’, sin embargo, el Partido señala y ratifica a la autoridad que la suma de*

conocimientos, habilidades y actitudes corresponde al desarrollo de competencias en las mujeres conforme mandata la fracción 1, del artículo 293 del reglamento en comento y que la plataforma de capacitación del Partido Revolucionario Institucional, así como, su contenido está explícitamente enfocada al desarrollo de competencias en las mujeres para que propicien su liderazgo político. (Ver documento Modelo de Evaluación a distancia en Apartado 15-5)

Además, la unidad de fiscalización omite reconocer que claramente el proyecto B1-P3 en su declaración de objetivos y actividades enfoca la mayor parte de su objetivo y gasto al avance político de las mujeres a través de revisar los contenidos de manera periódica y detectar vetas de oportunidad con el fin de mejorar los contenidos que son puestos a disposición de las mujeres priistas mediante un proceso de mejora continua. (Ver acta constitutiva del proyecto BIP3 del año 2013).

Del acta constitutiva en comento, se citan los siguientes objetivos considerados:

OBJETIVO(S) ESPECIFICOS	<b>PROYECTO 1:</b> Contar con un modelo educativo adecuado, didáctico y dinámico con el fin de facilitar a las mujeres el aprendizaje y su desarrollo cognitivo. 1. Análisis de los cursos virtuales con el fin de detectar vetas de oportunidad para mejorarlos 2. Seleccionar los cursos que deberán rediseñarse. 3. Reuniones con pedagogas instruccionales 4. Diseñar dinámicas a integrar en los cursos seleccionados. 5. Integrar las dinámicas y ejercicios en los cursos seleccionados 6. Subir a la plataforma el curso rediseñado.
----------------------------	---

También se transcriben las actividades a desarrollar, enlistadas en el acta constitutiva, en relación al proyecto B1 P3, que son los siguientes:

<b>ACTIVIDAD</b>
Análisis de los cursos virtuales con el fin de detectar vetas de oportunidad para mejorarlos
Seleccionar los cursos que deberán rediseñarse.
Reuniones con pedagogas instruccionales
Diseñar dinámicas a integrar en los cursos seleccionados.
Integrar las dinámicas y ejercicios en los cursos seleccionados
Subir a la plataforma el curso rediseñado.

La Unidad Técnica de Fiscalización en su argumento, señala como si fueran las únicas actividades las reportadas en el documento 'Reporte de Actividades ciclo anual 2013 del proyecto BIP3' sin embargo, se aclara que los trabajos que se realizaron, de revisión de 'ortografía, gramática resolución de problemas de carácter técnico', trabajos que corresponden a actividades complementarias, mismas, que apoyan la actividad principal que es la capacitación, las actividades

*observadas por la Autoridad se realizan por rutina y metodología en un proceso de mantenimiento de un campus virtual, y se indica que no fueron las únicas realizadas, ni aquellas que involucraron mayor presupuesto de este proyecto.*

*Así también, se señala a la autoridad que los procesos de revisiones y correcciones con miras al mejoramiento a los 32 cursos de la plataforma pedagógica, así como, correcciones de los cursos a las versiones HTML, y pruebas funcionales a los cursos, y sus actividades relacionadas corresponden a otras actividades declaradas en el acta constitutiva del proyecto y que son parte de un proceso de mejora continua necesario para la operación de infraestructura educativa virtual.*

*Al respecto, se señala que debido a su utilización masiva, toda plataforma tecnológica y/o espacio de capacitación requiere de procesos intensivos de mantenimiento y ciclos de mejora una vez que esta ha sido lanzada y que se encuentra en producción; dichas plataformas o campus virtuales (CV), se construyen a partir de un proceso de planeación base y una posterior revisión cíclica, basado en la experiencia, error y acierto, así como, en la asimilación e incorporación de los resultados de dicha plataforma y del uso por parte de los educandos/as sobre su utilización.*

*Ahora bien, se señala a la autoridad que técnicamente la plataforma tecnológica nunca permanece estática, en contenidos, sino todo lo contrario es decir dinámica, siendo que esta cumple los parámetros de definición de un campus virtual (CV) o plataforma de e-learning (Enseñanza virtual) en el cual se puede combinar una enseñanza no presencial, con una enseñanza mixta (no presencial y presencial), donde se combina la experiencia de internet con experiencia en cursos o clases. (Jenkins, Browne, Walker 2005)*

*La experiencia del partido sobre la plataforma virtual es que esta funciona como un espacio de enseñanza (EA) mixto, y que a partir de cada ciclo de capacitación se van incorporando los cambios que los administradores de tecnologías de información (TI) consideran pertinentes tanto en funcionalidad además de la revisión de contenidos.*

*En este sentido, es pertinente señalar a la autoridad que el Partido Revolucionario Institucional realiza una permanentemente evaluación y actualización sobre los contenidos, que ofrece a partir de retroalimentación con sus usuarios/os (VER DIAGNÓSTICO SOBRE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE CAPACITACIÓN, VENTAJAS OPORTUNIDADES Y OBSTÁCULOS QUE SE TIENEN CON EL FIN*

*DE ANALIZAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE LA PLATAFORMA), de tal forma que la plataforma se ve sometida a un ciclo permanente de mejora continua sustentada año con año con un equipo de asesores especialistas en consistencia académica, pedagogía y contenidos. Por supuesto todos los contenidos, herramientas y funcionalidades son perfectibles, sin embargo, esto depende de una curva de aprendizaje que las propias instituciones van desarrollando a partir de la propia operación.*

*Adicionalmente, se señala que la plataforma tecnológica implementada y sus contenidos, cumplen el mandato del artículo 287, numeral 1, inciso b, del Reglamento de Fiscalización donde los objetivos de los proyectos que integran cada programa deberán los que se transcriben:*

*'Artículo 287.*

*1. Los objetivos de los proyectos que integran cada programa deberán buscar para:*

*(...)*

*b) La capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político.'*

*El mismo artículo 287 señala en el párrafo posterior al inciso b, lo siguiente:*

*'Artículo 287.*

*(...)*

*Por capacitación debe entenderse el programa de enseñanza aprendizaje que los partidos políticos deben implementar para mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes que fomenten los liderazgos políticos y el empoderamiento de las mujeres; a fin de lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres.'*

*Es conveniente, citar el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-175/2010 sobre el destino del recuso del 2% para el liderazgo político de las mujeres*

*'El cumplimiento de esta obligación implica necesariamente dos situaciones que todo partido político debe realizar, la primera consiste en destinar una determinada cantidad de dinero que varía año con año dependiendo de la cantidad de financiamiento público que se le otorgue al cumplimiento de esta obligación.*

*En segundo lugar, el partido debe demostrar que el dinero así destinado fue utilizado para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, se promoció, capacita o desarrolle el liderazgo político de las mujeres, como pueden ser cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley que es la de capacitación.'*

*En este sentido, el Partido Revolucionario Institucional, ha optado para los procesos de capacitación del 2% para el liderazgo político de las mujeres, por un modelo de capacitación mixto, que combina la enseñanza autogestiva a distancia con actividades presenciales, en eventos específicos con la finalidad de desarrollar habilidades, actitudes y capacidades. Se señala por tanto a la autoridad, que la casi totalidad del presupuesto que se sugiere reclasificar fue utilizado principalmente para propiciar y mejorar las condiciones de desarrollo de liderazgo político de las mujeres como pueden ser cursos en línea y que estos cursos se actualizan año con año, por lo tanto se considera improcedente la solicitud de reclasificación y observación.*

*Dado que ya se estableció anteriormente que los cursos de la plataforma de educación a distancia (e-learning) o del partido se encuentran en un proceso permanente de mejora, se prueba la vinculación directa del gasto señalado por la Unidad Técnica de Fiscalización con el gasto aplicado de tal suerte que no se puede pretender, como asume la Unidad de Técnica de Fiscalización, que los gastos se dupliquen; asimismo, por similitud, además se invocan los criterios establecidos en diversas partes de la sentencia SUP/RAP 175/2010 para establecer que tanto el gasto como la plataforma y sus contenidos atienden a los criterios que establece dicha sentencia:*

*'Los partidos procurarán que los gastos realizados por este concepto beneficien al mayor número de mujeres y que las actividades realizadas sean dirigidas a las mismas.'*

*Al cierre del ciclo 2013 el partido reportó a la autoridad que tenía registrada una matrícula de 11,627 mujeres de las cuales 4506 mujeres presentaron actividad de*

*capacitación y de las cuales 2990 mujeres acreditaron cursos diversos. Entre estas mujeres hay indígenas, ancianas y mujeres de múltiples condiciones (Ver reporte de resultados de evaluaciones por participante y por curso de plataforma educativa).*

*'Algunos de los conceptos de gastos que se pueden considerar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres son la capacitación a través de cursos y conferencias, incluidos entre éstos los gastos de renta, equipo de sonido, alimentos, transporte, materiales y honorarios de conferencistas.'*

*La finalidad de tal obligación, consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades, en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promoció, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades que son accesorias de un objetivo principal, siguen la suerte, categoría y clasificación en su registro contable, por tanto la sentencia SUP/RAP 175/2010 busca se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa). Por lo que en Apartado 15-2*

- Se entrega a la autoridad para su referencia ACTA CONSTITUTIVA DEL PROYECTO B1P3*
- Se entrega a la autoridad para su referencia Extracto del informe del reporte de actividades ciclo anual 2013*

*Se declara que la plataforma tecnológica del partido y el proyecto BIP3 cumplen con los requisitos y mandatos señalados por ley y anteriormente expuestos...'*

*Por todo lo antes expuesto, se considera infundada la solicitud de reclasificación de los conceptos de gasto correspondientes al proyecto B1-P3, en consecuencia, se solicita a la Autoridad Electoral dar por solventada dicha observación..."*

Al respecto, el partido manifestó que el proyecto observado incluyó actividades adicionales distintas a las referidas en el "Reporte de actividades" presentado e hizo referencia a las actividades mencionadas en el acta constitutiva del proyecto identificado como "B1-P3" siendo las siguientes:

ACTIVIDAD	MONTO EJERCIDO	REFERENCIA
Análisis de los cursos virtuales con el fin de detectar vetas de oportunidad para mejorarlos	\$400,000.00	(1)
Seleccionar los cursos que deberán rediseñarse.	500,000.00	(2)
Reuniones con pedagogas instruccionales	450,000.00	(3)
Diseñar dinámicas a integrar en los cursos seleccionados.	541,815.00	(4)
Integrar las dinámicas y ejercicios en los cursos seleccionados	450,500.00	(4)
Subir a la plataforma el curso rediseñado.	50,000.00	(4)

Ahora bien, el partido se limitó a mencionar las actividades realizadas sin proporcionar elementos de convicción respecto a su realización y adjuntó nuevamente el documento denominado “Reporte de Actividades” mismo que ya había sido valorado y del cual se desprendió la observación realizada por esta autoridad.

Aunado a lo anterior, respecto a la actividad identificada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la cual supone el análisis de los cursos virtuales para detectar vetas de oportunidad para mejorarlos, convino señalar que en el proyecto denominado “B1-P1” se efectuaron erogaciones por la realización de un diagnóstico que persiguió los mismos fines, por lo que no existía justificación para la actividad mencionada.

En el mismo sentido la actividad identificada con (2) en la columna citada del cuadro que antecede, fue necesario que el partido precisara en qué consistió la selección de los cursos ahí planteada y en qué consistieron los servicios pagados por dicho concepto, toda vez que involucraban la toma de decisiones teniendo como insumo información ya procesada y no se advirtió la justificación de erogaciones por realizar únicamente una selección de cursos, partiendo de un universo limitado como lo es el de la plataforma virtual.

En cuanto a las reuniones descritas, identificadas con (3) en el cuadro que antecede, el partido no presentó ningún documento que acreditara y justificara la realización de las mismas ni proporcionó información respecto a los resultados obtenidos y su impacto en el proyecto.

En este orden de ideas, aun cuando el partido manifestó que el proyecto abarcó las actividades antes mencionadas, las únicas actividades documentadas y presentadas como resultado del proyecto son las identificadas con (4) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede y aquellas consistentes en la corrección de errores de ortografía y redacción, así como de carácter técnico.

Aunado a lo anterior, de la verificación al “Reporte de avance de indicadores del Plan Anual de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres” presentado en la respuesta del partido indicó que las citadas correcciones de ortografía y gramática formaban parte de los resultados obtenidos del proyecto “B2-P1” por lo que el monto relativo a dicha actividad por \$607,447.00 según el acta constitutiva del proyecto mencionado, no estaba justificado.

En razón de lo anterior, la información presentada por el partido fue insuficiente y por lo tanto esta autoridad no contó con elementos que acreditaran que el gasto efectuado y el proyecto en sus términos tuvieran incidencia en la promoción política de las mujeres, por todo lo antes expuesto no fue posible materializar y justificar las actividades mencionadas en el acta constitutiva para efectos de establecer la vinculación de la erogación con los fines propios del presupuesto y su contribución con el empoderamiento femenino; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que acreditara las actividades mencionadas por el partido, tales como contratos, muestras, minutas, fotografías o cualquier tipo de información que permitiera vincular las erogaciones con los objetivos del presupuesto etiquetado para la Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.
- Las aclaraciones correspondientes respecto al gasto observado en el proyecto “B2-P1” y la documentación que acreditara la actividad realizada.
- Las pólizas de reclasificación de los importes no justificados identificados con (1), (2) y (3) en la columna referencia del cuadro que antecede, así como el monto de \$607,447.00 del proyecto “B2-P1” a los gastos de operación ordinaria del partido.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se reflejaran las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.



- El formato “IA” Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 208, 273, 274, 286, numeral 2, 287, 288 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En seguimiento a la observación en donde se señala acerca del proyecto B1P3 lo siguiente:*

*Aunado a lo anterior, respecto a la actividad identificada con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, la cual supone el análisis de los cursos virtuales para detectar vetas de oportunidad para mejorarlos, cabe señalar que en el proyecto denominado ‘B1-P1’ se efectuaron erogaciones por la realización de un diagnóstico que persigue los mismos fines, por lo que no existe justificación para la actividad mencionada.*

*Al respecto, el documento del proyecto B1P1 señalado como ‘Diagnóstico sobre la plataforma virtual de capacitación, ventajas, oportunidades y obstáculos que se tienen con el fin de realizar acciones de mejoramiento de la plataforma’, es un diagnóstico cuyo objetivo era detectar áreas de oportunidad con el fin de mejorar el servicio de capacitación a las mujeres interesadas en la formación de liderazgo político. El diagnóstico considera temas generales de accesibilidad, implementación y un análisis FODA así como una batería de recomendaciones generales para el mejoramiento de la plataforma como sistema entre los cuales se recomienda revisar los cursos.*

*Por otra parte, el análisis específico de los cursos virtuales a los que se refiere la cédula de proyecto B1P3 y señalada como 1 ANÁLISIS DE LOS CURSOS VIRTUALES en la tabla referida en la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/1544/14 por la autoridad con el rubro (1) en la columna de*

*referencia se refiere al análisis de cada uno de los contenidos específicos de los cursos en la plataforma virtual, lo que implica un proceso de descomposición de cada uno de los elementos, componentes de los cursos, con miras a mejorar contenidos, referencias, recursos didácticos, esquemas, tablas, mapas, estructura general, y evaluaciones, que es diferente de la evaluación del sistema y del servicio de capacitación previamente mencionado.*

*Para ello se desarrolló y aplicó una metodología específica consistente en la segmentación en cinco rubros pedagógicos: 1) de revisión de consistencia académica, 2) revisión pedagógica, 3) revisión de lenguaje incluyente, 4) revisión funcional y 5) revisión de las evaluaciones.*

*Como evidencia de lo anterior, nos permitimos poner a su consideración en Apartado 8:*

*Anexo 1*

*-La metodología de evaluación de los contenidos de los cursos de plataforma*

*-Relación Los instrumentos de análisis o cédulas de evaluación de los 32 cursos previamente referidos.*

*Se señala a la autoridad que por tanto es infundada y errónea la apreciación que hace sobre la duplicidad del diagnóstico en comento debido a que ambos documentos diagnostican elementos distintos, el primero a la plataforma sobre el sistema en lo general, el segundo sobre los contenidos en lo particular por lo que se rechaza la solicitud de reclasificación por \$607,447.00.*

*En cuanto a la observación señalada con (2) referida en el oficio INE/UTF/DA/1544/14 en la columna citada del cuadro, se señala lo siguiente:*

*'es necesario que su partido precise en qué consiste la selección de los cursos ahí planteada y en qué consistieron los servicios pagados por dicho concepto, toda vez que involucran la toma de decisiones teniendo como insumo información ya procesada y no se advierte la justificación de erogaciones por realizar únicamente una selección de cursos, partiendo de un universo limitado como lo es el de la plataforma virtual.'*

*Al respecto como se señaló en la respuesta anterior al oficio de errores y omisiones 1ª vuelta (SF/0171/14), como parte del proceso de mejora continua se*

*realizan continuas evaluaciones al contenido de la plataforma de manera permanente.*

*La actividad 2 del proyecto B1P3 establece una metodología cuantitativa para seleccionar los cursos que habrá de rediseñarse.*

*Para la selección de los cursos se llenaron cédulas de incidencia considerando una revisión de 18 elementos y un índice ponderador, a partir del cual se seleccionaron los cursos y se identificó la prioridad de revisión de los mismos.*

*La evidencia correspondiente a lo anterior se entrega a la autoridad en la carpeta remitida en el Apartado 9 que contiene:*

*Anexo 2 (4 carpetas)*

*-Las 32 cédulas cuantitativas de incidencia*

*-Resumen general con el indicador de selección y priorización.*

*En seguimiento a la observación identificada con (3) en el cuadro del oficio INE/UTF/DA/1544/14 en la columna citada del cuadro, se señala lo siguiente:*

*'En cuanto a las reuniones descritas, identificadas con (3) en el cuadro que antecede, su partido no presentó ningún documento que acredite y justifique la realización de las mismas ni proporcionó información respecto a los resultados obtenidos y su impacto en el proyecto.'*

*Al respecto y para documentar y solventar dicha actividad, presentamos a la autoridad en Apartado 10:*

*Anexo 3*

*Las minutas de las reuniones celebradas con firma autógrafa de las personas responsables del seguimiento y con poder de toma de decisiones, así como de la lista de las pedagogas/os instruccionales que participaron con voz pero sin voto durante dichas reuniones en el periodo de Enero a Mayo de 2013.*

*-El cuadro resumen progreso de modificación de cursos en la plataforma en el cual es visible el impacto de las reuniones en el proceso de mejora continua.*

*-Un concentrado de simplificación de estandarización de nombres de los cursos*

*En cuanto al señalamiento del proyecto B2P1 relativo a las correcciones de ortografía y gramática señaladas en el documento 'Reporte de avance de indicadores del plan anual de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres', se informa a la autoridad que por error de entrega las 3 carpetas reportadas previamente como B1P3 corresponden a la actividad 3 del proyecto B2P1 titulado "Mejorar los contenidos que se integrarán en las capacitaciones virtuales y presenciales". De esta manera, la documentación presentada corresponde con el indicador establecido y el material entregado.*

*En cuanto al proyecto B1P3 nos permitimos presentar a la autoridad la evidencia de todas las actividades señaladas como (1), (2), (3,) y (4) en su oficio INE/UTF/DA/1544/14 solicitadas como resultado de dicho proyecto, las cuales se incorporan como ANEXO 4 y que contiene:*

- *Análisis de los cursos virtuales con el fin de detectar vetas de oportunidad para mejorarlos (Apartado 8)*

*-La metodología de evaluación de los contenidos de los cursos de plataforma*

*-Los instrumentos de análisis o cédulas de evaluación de los 32 cursos previamente referidos.*

- *Seleccionar los cursos que deberá rediseñarse (Apartado 9)*

*-Las 32 cédulas cuantitativas de incidencia*

*-Resumen general con el indicador de selección y priorización.*

- *Reuniones con pedagogas instruccionales (Apartado 10)*

*-Las minutas de las reuniones celebradas con firma autógrafa de las personas responsables del seguimiento y con poder de toma de decisiones, así como de la lista de las pedagogas/os instruccionales que participaron con voz pero sin voto durante dichas reuniones en el periodo de Enero a Mayo de 2013.*

*-El cuadro resumen progreso de modificación de cursos en la plataforma en el cual es visible el impacto de las reuniones en el proceso de mejora continua.*

*-Un concentrado de simplificación de estandarización de nombres de los cursos*

- *Diseñar dinámicas a integrar en los cursos seleccionados (anexo 4). Apartado 11*
- *Integrar las dinámicas y ejercicios en los cursos seleccionados (anexo 4). Apartado 11*
- *Subir a la plataforma el curso rediseñado (anexo 4). Apartado 11*

*En resumen y como se demuestra por las evidencias aportadas del proyecto B1P3 que corresponden a los análisis, selecciones, reuniones, diseños, integración para perfeccionar los cursos de la plataforma, tienen una incidencia directa en la asertividad del contenido presentado a las mujeres que están inscritas en los ciclos de capacitación, al permitir al PRI y a su modelo de capacitación mixto, ofrecer contenidos adecuados, didácticos y dinámicos, revisados y actualizados que mejoren el proceso de enseñanza aprendizaje y el de desarrollo cognitivo con miras a que las mujeres desarrollen competencias y empoderamiento para el desarrollo de su liderazgo...”*

Al respecto, el partido presentó el documento que contiene la metodología de revisión de los cursos a través de cinco categorías de análisis y 32 cédulas cuantitativas de incidencia respecto de la ponderación de 18 criterios.

Así mismo presentó la evidencia de los resultados obtenidos en el documento denominado “Instrumento para la revisión de cursos de la plataforma virtual de capacitación ONMPRI” respecto de la revisión efectuada en cuando a consistencia académica, pedagógica, de accesibilidad en el lenguaje, de accesibilidad funcional y de evaluación a los 32 cursos de la plataforma virtual.

Como evidencia de las reuniones con pedagogas presentó minutas de 8 reuniones en las que se establecieron acuerdos respecto de las actividades de seguimiento a la modificación de los cursos.

Adicionalmente presentó los documentos “Diseñar dinámicas a integrar en los cursos seleccionados” e “Integrar las dinámicas y ejercicios en los cursos seleccionados” como evidencia de las actividades de perfeccionamiento de los cursos de la plataforma tecnológica. Por lo anterior, la observación se consideró subsanada.

- ◆ En cuanto al proyecto “B2-P2” identificado con (3) en la columna “Referencia” del cuadro denominado “Detalle por proyecto” el partido presentó el protocolo de las investigaciones que a continuación se detallan:

NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN	AUTOR
La Situación de las Mujeres en Materia de Seguridad.	Ricardo Ruiz Carbonell
La Contribución de las Mujeres al Crecimiento Económico de México.	Natividad Cárdenas Morales

Al respecto, fue preciso mencionar que por su naturaleza los gastos en comento debían reportarse en el rubro de “Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados” ya que no correspondían a la impartición de cursos o actividades de capacitación. Adicionalmente, fue preciso señalar que es requisito indispensable que los trabajos de investigación sean de autoría propia y original; sin embargo, cabe mencionar que en los certificados del Registro Público del Derecho de Autor proporcionados el partido no figuraba como titular de los derechos de las obras.

Fue importante mencionar que de no acreditar la vinculación directa del gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se consideraría destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los términos del artículo 78, numeral 1), inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- El registro de las obras por parte del partido como titular de los derechos de autor.
- Las pólizas de reclasificación de los importes registrados por los conceptos señalados en el cuadro que antecede al rubro de “Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados.
- Informará las acciones afirmativas o proyectos desarrollados a partir de los resultados obtenidos en las investigaciones mencionadas en el cuadro que antecede.

- Los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se observaran las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IA" Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h), 30, 273, 274, 286, numeral 2, 294 en relación con el 291, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"...Respecto a los registros de derechos de autor previamente presentados ante la autoridad en el Informe Final 2013, se presenta adicionalmente lo siguiente:*

*EN APARTADO 15-3, se remiten dos fojas, en original con firma autógrafa y copia de credencial de elector de los autores e investigaciones abajo referidos en donde ceden los derechos de uso y goce de las obras al partido revolucionario institucional.*

<b>NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>AUTOR</b>
<i>La Situación de las Mujeres en Materia de Seguridad.</i>	<i>Ricardo Ruiz Carbonell</i>
<i>La Contribución de las Mujeres al Crecimiento Económico de México.</i>	<i>Natividad Cárdenas Morales</i>

## **RECLASIFICACIÓN**

*Al respecto se solicita a esa Autoridad que cuantifique el monto que consideró para su reclasificación y con ello el Partido esté en condiciones de realizar las modificaciones correspondientes.*

## ACCIONES AFIRMATIVAS

*Respecto al Informe de las acciones afirmativas o proyectos desarrollados a partir de los resultados obtenidos en las investigaciones mencionadas en el cuadro que antecede.*

*Se señala a la autoridad que el reglamento de fiscalización no fundamenta ni mandata la implementación de los resultados de las investigaciones de manera vinculante a la vida interna del partido ni especifica el informe solicitado y que el artículo 286 numeral 2 de dicho reglamento señala el término ‘deberán retomar’ refiriéndose a las acciones afirmativas no como algo vinculante a la vida interna del partido sino a los programas de capacitación, situación que se cumple en su diseño, por lo que se considera como no procedente el informe requerido; sin embargo y en aras de transparentar y explicitar que el partido si ha realizado acciones derivadas de las propias investigaciones, se presenta ante la autoridad extracto del informe de labores del OMNPRI 2013 y documento destacando acciones afirmativas en donde se destacan las acciones implementadas sin que esto sienta precedente para volver obligatorio dicho informe al partido. Como ejemplo de lo anterior entre otros se detallan las siguientes acciones referidas en los informes de labores del OMNPRI*

DOCUMENTO	CONCLUSIÓN	ACCIONES REFERIDAS EN INFORME DE LABORES OMNPRI
<i>Situación de las mujeres en materia de seguridad</i>	<i>Adopción de modelos educativos para incorporar a las mujeres a una cultura de seguridad equitativa</i>	<i>Permanente Capacitación en Perspectiva de Género</i>
		<i>Capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres</i>
<i>La contribución de las mujeres al crecimiento económico de México</i>	<i>Sería conveniente impulsar reformas para garantizar que todas las planillas electorales durante cada comicio municipal incluyan igual número de mujeres que de hombres</i>	<i>Logros paridad de género</i>
		<i>Renovación de dirigencias estatales</i>
		<i>El PRI fue el partido que registró más mujeres como candidatas</i>

*Por todo lo anterior, se presenta en Apartado 15-3:*

*El Informe de acciones afirmativas o proyectos desarrollados a partir de los resultados obtenidos de las investigaciones 2013...”*

Al respecto, presentó dos cartas que contenían la sesión del derecho de uso y goce de las investigaciones por parte de los autores al instituto político; sin embargo, las obras debían quedar registradas ante el Instituto Nacional del



Derecho de Autor a nombre del partido para establecer la titularidad de los derechos en las instancias competentes para tales efectos.

Aunado a lo anterior, no efectuó la reclasificación solicitada toda vez que requirió a esta autoridad que determinara el monto a reclasificar; sin embargo, el Acta Constitutiva del proyecto denominado “B2-P2” identificado con (3) en la columna “Referencia” del cuadro denominado “Detalle por proyecto” de la observación inicial, contenía específicamente el monto ejercido por \$400,000.00, cantidad que debió reclasificarse al rubro de “Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados”.

Adicionalmente, por lo que se refiere a la solicitud realizada por esta autoridad respecto a la información correspondiente a las acciones afirmativas o proyectos desarrollados a partir de los resultados obtenidos en las investigaciones mencionadas, fue preciso mencionar que no obstante la interpretación que el partido hizo del artículo 286 del Reglamento de Fiscalización, no debía perder de vista la intención del legislador al crear el presupuesto destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, el cual conlleva invariablemente a un impacto materializado en el acercamiento e inclusión de las mujeres en los puestos de toma de decisiones y el incremento en la participación política de las mismas así como en el ejercicio del poder político.

Por lo anterior, esta autoridad tiene encomendada la responsabilidad de vigilar que los recursos etiquetados para los fines mencionados alcancen los objetivos para los cuales fueron creados y se encontraran debidamente acreditados para tales efectos.

En razón de lo anterior, la documentación presentada por el partido fue insuficiente para efectos de establecer la existencia de resultados que favorecieran el empoderamiento político de las mujeres o de los cuales se advirtiera la naturaleza del impacto que tuvo la erogación realizada con los fines del presupuesto.

Aunado a lo anterior, parte del informe presentado relativo a las acciones llevadas a cabo por el ONMPRI corresponde al ejercicio 2012, año en el cual las investigaciones no habían sido realizadas todavía y en cuanto a la información restante, corresponde a la relatoría de actividades encabezadas por el citado órgano; sin embargo, no se advirtió una contribución real y directa de las investigaciones en los logros ahí mencionados, ya que corresponden a la capacitación realizada en el marco del Programa Anual de Trabajo y la inclusión

de la paridad de género en la legislación electoral, cuestiones que sobra decir que no fueron consecuencia de los trabajos de investigación presentados.

Aunado a lo anterior, los apartados de “Objetivos Específicos” y “Justificación” de los proyectos mencionados señalan lo que a continuación se transcribe:

**Objetivos Específicos:** *“Ampliar los conocimientos del modelo educativo, para fomentar los liderazgos políticos de las mujeres y su inclusión en la toma de decisiones”.*

**Justificación:** *“La necesidad o ventaja de realizar los proyectos del presente programa radica en la posibilidad histórica de continuar un proceso de institucionalización de la formación y capacitación permanente de las mujeres, la visualización de sus derechos, en términos de los principios del gasto programable, basado en resultados de eficacia y eficiencia”.*

En razón de lo anterior, las investigaciones no habían tenido el impacto que se especificó en el proyecto y aun cuando se planteó un proyecto editorial a partir de éstas, los objetivos del mismo no aterrizaron en la capacitación y formación de las mujeres de forma tangible de conformidad con lo proyectado en el Programa Anual de Trabajo.

En este orden de ideas, las investigaciones efectuadas debieron materializarse en acciones que impulsaran el empoderamiento político de las mujeres; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Fue importante mencionar que de no acreditar la vinculación directa del gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, debería reclasificarse a los gastos de operación ordinaria y no se consideraría destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los términos del artículo 78, numeral 1), inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El registro de las obras por parte del partido como titular de los derechos de autor ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor.

- Las pólizas de reclasificación de los importes registrados por las investigaciones en comento al rubro de “Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados” o en su caso, a los gastos de operación ordinaria del partido.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se reflejaron las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IA” Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h), 30, 273, 274, 286, numeral 2, 294 en relación con el 291, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... Se presenta ante la autoridad en Apartado 12 (anexo 5) solicitud sellada de corrección de derechos de autor con fecha 26 de Agosto de 2014 que especifica como datos del Cesionario de la solicitud de registro de contratos ante el INDAUTOR a la persona moral PRI como titular de los derechos de la obra por haberse hecho estas por encargo de dicha persona moral; lo anterior conforme a lo que especifica el artículo 170 de la ley federal de derechos de autor y el artículo 300 del Reglamento de Fiscalización.*”

#### VINCULACIÓN DEL GASTO

*Con respecto a la solicitud de reclasificación del gasto por concepto del proyecto B2P2 correspondiente a dos investigaciones tituladas como sigue:*

<i>NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN</i>	<i>AUTOR</i>
<i>La situación de las mujeres en materia de seguridad</i>	<i>Ricardo Ruiz Carbonell</i>
<i>La contribución de las mujeres al crecimiento económico de México</i>	<i>Natividad Cárdenas Morales</i>

*Se señala a la autoridad que esta ha cambiado el criterio de reclasificación del oficio INE/UTF/DA/0836/14 al oficio INE/UTF/DA/1544/14 ya que en el segundo se hace una nueva solicitud de reclasificación que no viene referida en el oficio previo al pedir reclasificar a gasto ordinario en vez de al rubro de investigación, análisis, diagnósticos y estudios comparados, del 2% para el liderazgo político de las mujeres.*

*Se reitera a la autoridad conforme a la primera respuesta emitida en la primera vuelta del oficio de errores y omisiones, que NINGUN(sic) ARTICULO(sic), NI DEL COFIPE NI DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN obliga a este partido a vincular el resultado de las investigaciones a la vida interna del partido mediante acciones afirmativas como pretende la autoridad excediendo con esto los alcances de la verificación. Se cita el texto de la respuesta anterior del oficio de errores y omisiones:*

*Se señala a la autoridad que el reglamento de fiscalización no fundamenta ni mandata la implementación de los resultados de las investigaciones de manera vinculante a la vida interna del partido ni especifica el informe solicitado y que el artículo 286 numeral 2 de dicho reglamento señala el término “deberán retomar” refiriéndose a las acciones afirmativas no como algo vinculante a la vida interna del partido sino a los programas de capacitación, situación que se cumple en su diseño, por lo que se considera como no procedente el informe requerido; sin embargo y en aras de transparentar y explicitar que el partido si ha realizado acciones derivadas de las propias investigaciones, se presenta ante la autoridad extracto del informe de labores del OMNPRI 2013 y documento destacando acciones afirmativas en donde se destacan las acciones implementadas sin que esto sienta precedente para volver obligatorio dicho informe al partido. Como ejemplo de lo anterior entre otros se detallan las siguientes acciones referidas en los informes de labores del OMNPRI*

*Por otra parte, la autoridad no funda ni motiva correctamente la vinculación de resultados que pretende en el acto administrativo arriba referido ni explica al caso, el fundamento legal para obligar al partido a asentar en acciones afirmativas el resultado de una investigación realizada, ni especifica de dónde se obtiene el*

*término que utiliza en su argumento como 'impacto materializado' referido en su oficio, ya que al buscar el mismo en los glosarios del COFIPE, Reglamento de Fiscalización y de la legislación jurisprudencial aplicable, no se encuentra esta definición en la ley por lo que se deja al partido en estado de indefensión jurídica ante la pretensión de una interpretación amplia sobre una norma que debe tener una aplicación estricta y no subjetiva (Odiosa suntrestringenda).*

*Al respecto se invoca la siguiente tesis jurisprudencial:*

*RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (iuspuniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nullapoena sine legepraevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las*

*conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa suntrestringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

*Tercera Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Verde Ecologista de México. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.*

*Unión Social Demócrata, A.C. vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 22/2003*

*Al respecto, se señala que la solicitud de vinculación del resultado de las investigaciones no obedece al principio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad del procedimiento administrativo electoral, al no establecer la razonabilidad de la petición frente a la obtención de elementos de prueba para realizar la fiscalización, excediendo con esto la razonabilidad de la verificación al solicitar algo no especificado en la ley y que por consiguiente el partido no está en condiciones de cumplir dejándolo nuevamente en estado de indefensión.*

*En soporte de lo anterior, se invoca la tesis de jurisprudencia identificada como S3ELJ 62/2002(sic), publicada en las fojas 235 y 236 de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevante 1997-2005, tomo Jurisprudencia, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:*

*'PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad.*

*La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.'*

*Es de señalar que las investigaciones en comento, si cumplen con todos los requisitos del artículo 291 del reglamento de fiscalización, así como se circunscriben dentro de las especificaciones del artículo 286 numeral 2 de dicho ordenamiento y se manifiesta que ambas están construidas desde la perspectiva de género, han sido elaboradas por reconocidos especialistas en la materia, y aportan en el tema de empoderamiento y adelanto de las mujeres en el sentido de*

*que visibilizan el entendimiento nacional de los aportes de las mujeres en materia económica y de su condición en materia de seguridad en México.*

*Adicionalmente se manifiesta que el objetivo del proyecto B2P2 establece:*

*'Ampliar los conocimientos del modelo educativo para fomentar los liderazgos políticos de las mujeres y su inclusión en la toma de decisiones'*

*Del análisis del objetivo se desprende que la intención del proyecto es ampliar conocimientos sobre las mujeres en términos de su inclusión para la toma de decisiones, elemento que se cumple a partir de las conclusiones de ambas obras.*

*Derivado de lo anterior, se considera infundado y que excede a la fiscalización el razonamiento subjetivo que pretende la autoridad para reclasificar el gasto a partir de la vinculación del resultado de las obras a la vida interna del partido y por tanto se rechaza el mismo.*

### RECLASIFICACIÓN

*En Apartado 13 se remite la póliza de reclasificación contable PD 47/Ajt-2013, en la que se refleja el monto de \$400,000.00 en el rubro de 'Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados'..."*

Al respecto, el partido presentó copia de la solicitud de registro de contratos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor en los cuales aparece como cesionario de los derechos de las investigaciones y realizó las correcciones a sus registros contables, de tal forma que el monto de \$400,000.00 fue registrado en el rubro de "Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados"; por tal razón, la observación quedó subsanada por lo que se refiere a dicho requerimiento.

No obstante lo anterior, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014 esta autoridad dará seguimiento a efecto de verificar que el partido cuente con los Certificados de Registro Público del Derecho de Autor como titular de los derechos de las obras. **(Conclusión final 35)**

Por lo que se refiere a la vinculación directa del gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que manifestó que las investigaciones visibilizan el entendimiento nacional de los aportes de las mujeres en materia económica y de su condición en materia de seguridad en México.



Cabe mencionar que contrario a lo manifestado por el partido, de conformidad con el artículo 370 del reglamento de la materia, esta autoridad debe revisar la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados.

De igual forma el artículo 372 establece que las revisiones que realice esta autoridad deben contener como mínimo, entre otras cosas, los resultados de las evaluaciones, especialmente las de impacto.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado respecto al cumplimiento de los objetivos del proyecto la respuesta no se consideró satisfactoria, toda vez que señala que el objetivo se cumple a partir de las conclusiones de las investigaciones; sin embargo, cabe señalar que dicho objetivo apunta a ampliar los conocimientos de un modelo educativo y el partido no aportó evidencia del cumplimiento de dicho supuesto.

Aunado a lo anterior, se reitera que el proyecto señaló como justificación “*la posibilidad histórica de continuar un proceso de institucionalización de la formación y capacitación permanente de las mujeres*”; sin embargo, el partido no indicó de qué forma llevaría a cabo el proceso de institucionalización mencionado.

Sobre el particular, es preciso señalar que el punto 6 de los Lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Gasto Programado, especifica claramente lo siguiente:

*“...En primer lugar, el objetivo es el elemento programático y para efectos del:*

*Proyecto será un propósito a cumplir al realizar cada acción y deberá especificar claramente las prioridades y la determinación de las estrategias.*

*Para conseguir el objetivo, los proyectos y sus actividades deben cubrir los siguientes aspectos:*

*a) Estar orientados a un resultado final...”*

En razón de lo anterior, el partido no aclaró a cabalidad la relación existente entre las investigaciones realizadas y el objetivo planteado a efecto de establecer claramente el cumplimiento del mismo; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no establecer objetivos claros, medibles y orientados a resultados, para un proyecto por un monto de \$400,000.00 el partido incumplió con lo establecido en el artículo 289 en relación con el 285 del Reglamento de Fiscalización con relación al punto 6 de los Lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Gasto Programado publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2011. **(Conclusión final 36)**

- ◆ Por lo que se refiere al proyecto “B2-P3” identificado con (4) en la columna “Referencia” del cuadro denominado “Detalle por proyecto”, el acta constitutiva del proyecto señalaba como objetivo la difusión de conocimientos en materiales impresos de consulta y establecía como entregables del proyecto los libros impresos de las investigaciones; sin embargo, no especificaba los nombres de los materiales a imprimir, el número de ejemplares, la forma de distribución, así como el que no se aportaba evidencia de la recepción y control de los mismos.

Aunado a lo anterior y atendiendo a la naturaleza del gasto, debía reportarse en el rubro de “Divulgación o difusión”.

Fue importante mencionar que de no acreditar la vinculación directa del gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se consideraría destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los términos del artículo 78, numeral 1), inciso a) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el nombre y número de los ejemplares impresos y presentara las muestras correspondientes.
- Indicara la forma en que se distribuyeron los libros en comento y presentara la documentación que lo acreditara.
- Las pólizas de reclasificación de los importes registrados por los conceptos señalados en el cuadro que antecede al rubro de “Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados”.

- Los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se observara las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IA" Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 273, 274, 297, 301, numeral 3, inciso c) y e), y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"...Se señala a la autoridad que el tiraje e impresión de las obras del proyecto B2-P3 ('La situación de las mujeres en materia de seguridad' y 'La contribución de las mujeres al crecimiento económico') se llevó a cabo en diciembre de 2013, por lo que no fue posible distribuir los ejemplares sino hasta el año 2014; dicha impresión fue realizada en los Talleres Gráficos de la Nación, a continuación se detalla (sic) los datos del proyecto editorial:*

<b>NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>TIRAJE</b>	<b>AUTOR</b>
<i>La Situación de las Mujeres en Materia de Seguridad.</i>	<i>6,100 tomos</i>	<i>Ricardo Ruiz Carbonell</i>
<i>La Contribución de las Mujeres al Crecimiento Económico de México.</i>	<i>11,000 tomos</i>	<i>Natividad Cárdenas Morales</i>

*Asimismo, se entregó en el informe anual de actividades 2013 copia de los ejemplares de los libros impresos de las investigaciones B2P3 'Proyecto editorial' por lo que se presenta en Apartado 15-4:*

*El soporte de distribución de libros 2014 'La contribución de las mujeres al crecimiento económico' y la situación de las mujeres en materia de seguridad*

## RECLASIFICACIÓN

*Al respecto se solicita a esa Autoridad que cuantifique el monto que consideró para su reclasificación y con ello el Partido esté en condiciones de realizar las modificaciones correspondientes...”*

Al respecto, el partido presentó las actas en las cuales consta la verificación del tiraje de los libros impresos, la cual se llevó a cabo durante el ejercicio 2014, por tal razón la observación quedó subsanada por lo que se refiere a la impresión de los ejemplares.

En cuanto a la distribución de los libros impresos, el partido presentó las guías de mensajería en las cuales consta el envío de los materiales a distintos puntos de la República Mexicana; sin embargo, no proporcionó información de las personas que recibieron los ejemplares o el estatus que guardaban, toda vez que de acuerdo con el acta constitutiva del proyecto, específicamente con el apartado de “METAS” los libros serían utilizados como material de consulta de las actividades de capacitación o bien como acervo para consulta.

Aunado a lo anterior, no efectuó la reclasificación solicitada toda vez que solicitó a esta autoridad que determinara el monto a reclasificar; sin embargo, el Acta Constitutiva del proyecto denominado “B2-P3” identificado con (4) en la columna “Referencia” del cuadro denominado “Detalle por proyecto” de la observación inicial, contiene específicamente el monto ejercido por \$800,000.56, cantidad que debía reclasificarse al rubro de “Tareas Editoriales”.

En virtud de lo antes manifestado, la observación no se consideró subsanada, por lo que fue importante mencionar que de no acreditar la vinculación directa del gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, debería reclasificarse a los gastos de operación ordinaria y no se consideraría destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los términos del artículo 78, numeral 1), inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Indicara la forma en que se distribuyeron los libros en comento, especificando el destino de los ejemplares y presentara la documentación que lo acreditara.

- Las pólizas de reclasificación de los importes registrados por los conceptos señalados en el cuadro que antecede al rubro de “Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados” o en su caso a los gastos de operación ordinaria del partido.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se reflejaron las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IA” Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 273, 274, 297, 301, numeral 3, inciso c) y e), y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... En cuanto a dicho proyecto, la autoridad reconoce en su oficio de segunda vuelta de errores y omisiones lo siguiente:*

*1-La autoridad reconoce que se considera subsanada la observación respecto al tiraje de los libros impresos llevada a cabo durante el ejercicio 2014, así como la entrega de guías de mensajería a distintos puntos y estados de la república mexicana.*

*Es de señalar que este es un requerimiento nuevo que no había sido solicitado previamente, por lo que se lanzó con fecha 25 de Agosto de 2014 un oficio de solicitud de estatus de libros, los cuales se presentarán durante la confronta de segunda vuelta.*

*Para complementar la información anterior, se presenta ante la autoridad en Apartado 14:*

*(Anexo 6)*

*Oficio de solicitud de 32 actas de recepción vía correo electrónico de los libros y su estatus por parte de las delegadas de capacitación del PRI en sus respectivos estados.*

### RECLASIFICACIÓN

*En Apartado 13 se remite la póliza de reclasificación contable PD 47/Ajt-2013 en la que se refleja el monto de \$800,000.56 en el rubro de 'Tareas Editoriales'...*

El partido realizó las correcciones a sus registros contables, de forma que el monto de \$800,000.56 se encontrara registrado en el rubro de "Divulgación y Difusión"; por tal razón, la observación se consideró subsanada en cuanto a dicho requerimiento.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el partido respecto a que esta autoridad no había solicitado el estatus de los libros, cabe mencionar que dicho requerimiento fue realizado en tiempo y forma, toda vez que se solicitó que indicara la forma en que se distribuyeron los libros en comento, especificando el destino de los ejemplares y presentara la documentación que lo acreditara; sin embargo, proporcionó únicamente la información de la transportación física de los ejemplares a diversas entidades federativas sin aportar evidencia respecto a su destino final.

Al respecto, el partido presentó correos electrónicos en los cuales solicitó a sus enlaces estatales le informen el estatus de la entrega de los libros y manifestó que sería informado a esta autoridad en la segunda confronta; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no presentó aclaración o documentación alguna.

En razón de lo anterior, el partido únicamente acreditó la impresión de los libros y no así, el cumplimiento del objetivo señalado en el Acta Constitutiva del Proyecto, mismo que a continuación se transcribe:

*"...Difundir los conocimientos vertidos en el modelos (sic) de capacitación y fomentar el empoderamiento de las mujeres..."*

Por lo tanto, el partido no presentó evidencia de la difusión realizada del material presentado como proyecto editorial; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar evidencia de la difusión de los libros de un proyecto editorial, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 301, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 37)**

- ♦ De la verificación a los proyectos reportados en el Programa Anual de Trabajo 2013, se observaron diversas erogaciones relacionadas con la plataforma tecnológica por \$13,666,539.00, como se detalla en el cuadro denominado “Detalle por proyecto”. Cabe señalar que en el ejercicio 2012 fue gastado un monto de \$15,283,059.16 para en el desarrollo de la citada plataforma, como se detalla a continuación:

PROYECTO	OBJETIVO GENERAL	MONTO EJERCIDO EN 2012
B1P1 Proceso de Capacitación	Proporcionar los elementos necesarios para la adecuada inducción de las usuarias a la plataforma de comunicación, así como para su utilización y seguimiento	\$3,389,929.00
B2P2 Diseño y elaboración de contenidos y materiales del sistema	Diseñar y elaborar un modelo educativo, con su contenido temático.	10,346,336.00
B3P1 Plataforma de comunicación para el modelo de capacitación	Contar con una plataforma de comunicación que permita la difusión del modelo educativo	1,546,794.16
<b>TOTAL</b>		<b>\$15,283,059.16</b>

En este orden de ideas, la plataforma tecnológica representaba hasta el momento una inversión de \$28'949,598.16 y de acuerdo con los reportes presentados por el partido, durante el ejercicio 2013 tuvo 4,506 participantes activas, de las cuales 2,990 acreditaron un total de 13,093 cursos.

Cabe señalar que los reportes mencionados fueron presentados en forma impresa y constan de 1,865 fojas con el detalle de actividad por participante y un resumen mensual por entidad federativa.

Ahora bien, los reportes proporcionados por el partido solo permitían conocer el número de cursos iniciados y acreditados, así como visualizar la matrícula, por entidad federativa y el año de alta, así como si estuvo activa o inactiva; sin

embargo, no permitía saber el grado de aprovechamiento de los cursos acreditados o los resultados de las evaluaciones.

Adicionalmente, los cursos no llevaban una programación identificable con fechas de inicio y término, no se apreciaba si existe continuidad entre los distintos niveles básico, intermedio y avanzado o si el programa de capacitación llevaba una secuencia vinculada directamente a los perfiles para desarrollar capacidades acordes con los mismos y tener una influencia directa en la participación de las mujeres en el ámbito político.

Por lo antes expuesto, la información proporcionada por el partido respecto a la plataforma en comento fue insuficiente para efectos de conocer con precisión los alcances que ha tenido y para determinar si el recurso ejercido por este concepto ha generado capacidades y actitudes que promovieran el empoderamiento político de las mujeres.

Fue importante mencionar que de no acreditar la vinculación directa del gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se consideraría destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los términos del artículo 78, numeral 1), inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los reportes de actividad mencionados en una base de datos en hoja de cálculo Excel.
- Los reportes que contuvieran los resultados de las evaluaciones obtenidas por las participantes de cada uno de los cursos.
- El registro de actividad que permitiera conocer el tiempo invertido por cada participante en los cursos en los cuales estuvo inscrita durante el ejercicio.
- Un reporte en el cual indicara cuales fueron los cursos tomados por cada persona, para determinar si fueron acordes con el perfil de las participantes.



- Un reporte que permitiera identificar la ocupación de cada una de las participantes y si se encontraban desempeñando cargos públicos o su grado de participación en el ámbito político.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 287, 293, 296, 297, 339, 371, numeral 1, inciso b) y 372 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... El Partido Revolucionario Institucional señala a la autoridad electoral que no está de acuerdo con la forma de interpretar la sumatoria acumulativa que realiza de los proyectos B1P1, B2P2 y B3P1 durante el ejercicio 2012 (sic), por lo que considera dicha suma como incorrecta para definir la inversión total que el partido ha realizado sobre la plataforma tecnológica.*

*Al respecto se señala y aclara a la autoridad, que la inversión reportada correspondiente al rubro ‘Plataforma tecnológica educativa’ correspondió en el ejercicio 2012 al proyecto B3P1 con una inversión de \$1,546,794.16 y que los proyectos B2P2 y B1P1 corresponden respectivamente a un modelo educativo presencial; y a un proyecto de capacitación y su metodología; los cuales no se involucran con el desarrollo de tecnología sino de contenidos. (Ver tabla abajo)*

PROYECTO	OBJETIVO GENERAL	MONTO EJERCIDO EN 2012 CALCULADO POR INE	MONTO EJERCIDO EN 2012 CALCULADO POR PRI
B1P1 Proceso de Capacitación	Proporcionar los elementos necesarios para la adecuada inducción de las usuarias a la plataforma de comunicación, así como para su utilización y seguimiento	\$3,389,929.00	NO APLICA
B2P2 Diseño y elaboración de contenidos y materiales del sistema	Diseñar y elaborar un modelo educativo, con su contenido temático.	10,346,336.00	NO APLICA
B3P1 Plataforma de comunicación para el modelo de capacitación	Contar con una plataforma de comunicación que permita la difusión del modelo educativo	1,546,794.16	1,546,794.16
<b>TOTAL</b>		<b>\$15,283,059.16</b>	<b>1,546,794.16</b>

*Durante el año 2013 la inversión asignada a ‘Plataforma tecnológica’ correspondió a una inversión de los proyectos B1-P2, B1-P3 y B1-P4 los cuales importan una suma de \$7,538,692.00, como a continuación se detalla:*

ID PROYECTO	CONCEPTO	NOMBRE	MONTO EJERCIDO
B1-P2	Plataforma Tecnológica	Mejoramiento de la Plataforma Tecnológica	\$3,185,627.00
B1-P3		Perfeccionamiento de los cursos de la Plataforma tecnológica	2,392,315.00
B1-P4		Continuidad al modelo virtual de capacitación	1,960,750.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$7,538,692.00</b>

En cuanto a los señalamientos acerca de la insuficiencia de la información proporcionada por el partido acerca de la plataforma, se señala a la autoridad el extrañamiento del partido por los señalamientos de esta observación ya que ni en el momento del registro de proyecto, ni durante la revisión del informe anual la cual se llevó a cabo en las instalaciones del partido se requirieron los informes ahora señalados en el presente observación.

Adicionalmente se señala que la misma Unidad Técnica de Fiscalización tiene acceso a toda la información y contenidos de los cursos, ya que en aras de propiciar transparencia y facilitar el trabajo de la autoridad, se brindó el acceso a una funcionaria del entonces IFE ahora INE, al portal de internet de manera libre y sin mayor requisito. Al respecto se refiere que se entregó una clave de acceso al ambiente de los cursos el día 7 de Mayo de 2014, a una funcionaria de la Unidad Técnica de Fiscalización, la cual confirmó la recepción de la misma clave el día 8 de Mayo, y accesa a la plataforma el día 18 de Junio y en fechas posteriores, las fechas de ingreso al sistema cabe mencionar se encuentran en el periodo de revisión. Se presenta a la autoridad como prueba del dicho anterior en el Apartado 15-5:

- 2 Correos electrónico confirmando acceso a la funcionaria antes mencionada.
- Informe del acceso a la plataforma de la funcionaria antes mencionada.

Ahora bien, con el fin de clarificar y aclarar a la autoridad los señalamientos infundados acerca del diseño y características de la evaluación realizada en educación a distancia, se elaboró y presenta para su conocimiento el documento teórico descriptivo en el mismo Apartado 15-5 titulado 'MODELO DE EVALUACIÓN DE PLATAFORMA A DISTANCIA'.

El modelo fundamenta de manera teórica y descriptiva las características de evaluación que se realizan en la plataforma e-learning o a distancia educativa del partido. Se reitera que pueden ubicar los componentes del modelo en sus distintos contenidos con acceso libre a cualquier persona que ingrese en la plataforma tecnológica del PRI, a continuación se cita la página electrónica en comento: [www.onmpriliderazgodelasmujeres.net](http://www.onmpriliderazgodelasmujeres.net)

*La información solicitada por la autoridad, se ubica dentro del portal electrónico antes mencionado, en la parte superior, al ingresar al ícono denominado 'ACERCA' y además, se incluye para facilitar su ubicación la imagen impresa actual del portal de internet en Apartado 15-5 dentro del Documento Plan pedagógico.*

*Después de ingresar al ícono 'ACERCA' del lado izquierdo de la pantalla se localiza el siguiente menú:*

- 1. Fundamentos*
- 2. Competencias*
- 3. Organización*
- 4. Metodología*
- 5. Evaluación del Programa*
- 6. Tablas de cursos*
- 7. Destinatarias*

*Adicionalmente y nuevamente para clarificar a la autoridad a partir de sus señalamientos, se elaboró el documento en Apartado 15-5 'PLAN DE ESTUDIOS DE PLATAFORMA A DISTANCIA', el cual contiene una breve descripción de la secuencia recomendada que deben seguir las/los educandos en su ciclo de formación a distancia. Se señala que debido al diseño de la plataforma, el plan de estudios es libre y aunque los educandos pueden tomar los cursos en la secuencia que más les acomode, se recomienda tomar primero el nivel básico, luego el nivel intermedio y finalmente el nivel avanzado.*

*Para acreditar la vinculación directa del gasto señalado, se entrega a la autoridad en Apartado 15-5:*

- 1. 2 Correos electrónico confirmando acceso a la funcionaria mencionada.*
- 2. Informe de acceso a plataforma de funcionaria mencionada.5A*
- 3. Modelo de evaluación de plataforma a distancia 5b*
- 4. Plan de estudios de plataforma a distancia 5c*
- 5. Cifras de control 2012-2013 5d*
- 6. Descripción técnica de la plataforma tecnológica*
- 7. Plan pedagógico*
- 8. Tabla de cursos agrupados*
- 9. Cursos plataforma ONMPRI*
- 10. Reporte de actividad*
- 11. Reporte de resultados de evaluación por participante y por curso*
- 12. Reporte de cursos tomados por persona*
- 13. Reporte de continuidad*

14. *Reporte de cargos públicos*

15. *Reporte que identifica la ocupación (Incluido en reporte de resultados de evaluación.)*

16. *Listado de participantes duplicadas a eliminar de plataforma (Determinado por el Mantenimiento de plataforma)...*

Al respecto, de la valoración realizada a lo manifestado por el partido, así como a la documentación proporcionada se determinó lo siguiente:

En cuanto a la integración de la inversión realizada en la plataforma educativa esta autoridad consideró que no sólo correspondía al sistema sino también los contenidos que forman parte integrante de la misma ya que sin éstos no podría funcionar y su difusión constituye la parte medular de todo el proyecto.

Por lo que se refiere a la inversión realizada durante el ejercicio 2013 la integración realizada por el partido es inexacta, en virtud de que la documentación presentada en su escrito de respuesta indicó que los proyectos identificados como “B1-P1” y “B2-P1” también debían ser considerados por sus aportaciones al modelo de capacitación virtual, como a continuación se detalla:

ID PROYECTO	DESCRIPCIÓN	MONTO EJERCIDO
B1-P1	Diagnóstico sobre la situación de la Plataforma Virtual de Capacitación	\$3,940,000.00
B1-P2	Mejoramiento de la Plataforma Tecnológica	3,185,627.00
B1-P3	Perfeccionamiento de los cursos de la Plataforma tecnológica	2,392,315.00
B1-P4	Continuidad al modelo virtual de capacitación	1,960,750.00
B2-P1	Diseño y elaboración de contenidos y materiales para el modelo de capacitación virtual y presencial	2,187,847.00
		<b>\$13,666,539.00</b>

Al respecto, convino mencionar que el entregable o documento final proporcionado como resultado de las actividades realizadas en el proyecto “B1-P1” tanto su nombre como su contenido indicaban que correspondían al mejoramiento de la plataforma virtual de capacitación y en el caso del proyecto “B2-P1” consistió en el desarrollo de las dinámicas que fueron incorporadas a los cursos virtuales, por lo que no se advirtió una razón para no considerarlos como parte de la inversión.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el partido en cuanto a la solicitud de documentación realizada, fue importante precisar que esta autoridad tiene en todo momento la facultad de requerir la información necesaria.

Adicionalmente, convino mencionar que si bien es cierto que proporcionó acceso a una funcionaria de esta Unidad de Fiscalización, misma que fue utilizada en su momento, los privilegios de usuario concedidos únicamente permitían la

verificación de los contenidos educativos de la plataforma y de su funcionamiento general, cuestiones que no son objeto de la presente observación, por el contrario la información solicitada al partido únicamente es del conocimiento del administrador de la plataforma y no fue posible acceder a la misma directamente.

Aunado a lo anterior, el partido proporcionó el acceso a los cursos el miércoles 7 de mayo de 2014; sin embargo, el ejercicio sujeto a revisión es 2013 por lo que esta autoridad no estuvo en condiciones de verificar los cursos en el momento en que se llevaron a cabo y no pudo atestiguar las mejoras realizadas toda vez que la actividad de la plataforma no fue verificada en el ejercicio sujeto a revisión.

Por lo que se refiere a lo manifestado por el partido en cuanto a que la información solicitada por esta autoridad se ubicaba en el portal electrónico en el icono denominado “ACERCA”, fue preciso señalar que el contenido referido correspondía a los planteamientos teórico – metodológicos de los cursos en comento los cuales son claros y sobre los cuales no hay pronunciamiento alguno.

En razón de lo anterior, contrario a lo manifestado por el partido, la información solicitada por esta autoridad no se encontró en el citado portal toda vez que correspondía a evidencia de que todas las actividades y procedimientos contenidos en el apartado “ACERCA” fueron efectivamente realizados, por lo que la existencia de la plataforma de capacitación no implicaba necesariamente como sabemos, el cumplimiento de los objetivos educativos planteados.

En este orden de ideas, el partido manifestó que tanto el plan de estudios se encontraba segmentado y que existía una secuencia recomendada para tomar los cursos, toda vez que se determinaba de forma libre por cada participante y presentó el documento denominado “Reporte de Continuidad” que consistió en una base de datos con 4,935 registros que describe la cantidad de cursos acreditados por módulo y por persona; sin embargo, no fue presentada la versión electrónica misma que es indispensable para el análisis y valoración de la información, por lo que esta autoridad no pudo pronunciarse al respecto.

Aunado a lo anterior, el reporte en comento fue presentado con cifras acumuladas del ejercicio 2012 y 2013, por lo que fue necesario que se desglosara por cada año con la finalidad de conocer los resultados referentes al periodo objeto de revisión.

De igual forma el partido presentó un reporte por cada curso que contiene el nombre, la ocupación y evaluaciones por persona, así como un reporte general

que indica la fecha de alta y la fecha de último acceso de 2,984 participantes, sobre los cuales esta autoridad no pudo pronunciarse en virtud de que no fue presentado el medio electrónico solicitado, mismo que es indispensable para efectuar la correlación de la información remitida y su correspondiente validación.

Por lo antes expuesto, aun cuando algunos de los registros contienen el dato de la ocupación de la participante, situación que no fue posible precisar en virtud de que no fue presentada la base de datos en forma electrónica -misma que resulta indispensable para el procesamiento y análisis de la información-, la documentación en sus términos no proporcionó evidencia respecto a si el programa de capacitación llevaba una secuencia vinculada directamente a los perfiles para desarrollar capacidades acordes con los mismos y tener una influencia directa en la participación de las mujeres en el ámbito político.

Por lo antes expuesto, la información proporcionada por el partido respecto a la plataforma en comento no permitió su valoración ni proporcionó certeza para efectos de conocer con precisión los alcances que ha tenido y para determinar si el recurso ejercido por este concepto había generado capacidades y actitudes que promovieran el empoderamiento político de las mujeres.

Sobre el particular, aun cuando el partido presentó reportes estadísticos a efecto de comprobar los resultados obtenidos con la implementación de los proyectos relativos a la plataforma de capacitación, convino mencionar que ésta no es verificable por la naturaleza de la información, toda vez que se trata de bases de datos que por sí mismas no pueden considerarse como evidencia ya que requieren de análisis e interpretación, mismos que no se pudieron llevar a cabo en los términos en los cuales fue remitida.

Fue importante mencionar que de no acreditar la vinculación directa del gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se consideraría destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los términos del artículo 78, numeral 1), inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El reporte completo de cifras de control del ejercicio 2013 en una base de datos en hoja de cálculo Excel.

- Las bases de datos presentadas con los reportes de actividad, de resultados de evaluación por participante y por curso, de cursos tomados por persona, de continuidad, de cargos públicos en forma electrónica en hoja de cálculo Excel.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 287, 293, 296, 297, 339, 371, numeral 1, inciso b) y 372 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... REPORTE COMPLETO DE CIFRAS DE CONTROL

*En seguimiento a la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/1544/14 respecto del año 2013 se reitera a la autoridad la respuesta del documento previo en el cual se especifica que la valoración y acumulación que hace de las inversiones 2012 y 2013 es subjetiva, es decir, no es acumulativa en el tiempo ni corresponden únicamente a la plataforma de capacitación sino a todo un modelo de formación que incluye una variada gama de actividades que son necesarias para la construcción de un ciclo educativo de estas características.*

*En este sentido, es de llamar la atención de la autoridad de que el proyecto B2P1 se refiere a contenido de los cursos y el proyecto B1P1 corresponde a un proyecto que impacta en el mejoramiento de la plataforma como sistema por lo que se reitera la postura del partido sobre la inversión realizada. El resto de los proyectos referenciados en el argumento de las autoridades corresponde a diagnósticos, perfeccionamientos y continuidad del modelo virtual y presencial los cuales son pasos indispensables para poder operar un modelo de formación mixto.*

*Igualmente se reitera que para poder ofrecer contenidos en plataforma y al mismo tiempo en el modelo presencial, tal cual definió el PRI su modelo educativo, se requiere previamente desarrollar material, evaluarlos, validarlos, hacer diseños*

*instruccionales, diseñar dinámicas, seleccionar personal, corregir estilo revisar pedagogía, diseñar evaluaciones, validar evaluaciones, diseñar aplicaciones, traducir a lenguaje web entre otras operaciones lo cual implica la intervención de una amplia gama de profesionales y especialistas en temas específicos.*

*Al respecto, se señala que el PRI no fue concebido como una entidad educativa, sino como un entidad de interés público para participar en elecciones estatales y nacionales, y que dicha función de formación, le fue asignada por la ley a partir de la reforma electoral del 2007, por lo que la institución desde la fecha, se encuentra inmersa en una curva de aprendizaje que involucra ensayo y error para mejorar sus procesos.*

*Nuevamente el partido reitera que no existe una limitante en el acceso de perfiles para las mujeres que accesan a la plataforma, los únicos requisitos son mayoría de edad, manifestar interés en el aprendizaje para el liderazgo político y acceso a una computadora e internet, es más, no se exige filiación partidista, por lo que pueden acceder a la misma cualquier mujer con el simple hecho de solicitarlo, por lo que el partido lanza un extrañamiento a la autoridad respecto a la intención subjetiva de pretender vincular el programa de capacitación a los perfiles de las mujeres ya que esto puede ser limitativo de las aspiraciones de las mismas y además para ciertos sectores en condiciones de vulnerabilidad puede reducir el acceso.*

*En cuanto a los resultados del modelo de capacitación, se reitera la solicitud a la autoridad de que valore el informe presentado llamado 'reporte de cargos públicos' el cual visibiliza a las mujeres que han tomado parcialmente el ciclo de formación y que han decidido participar en contiendas para cargos públicos. Si bien, las candidaturas exitosas no son consecuencia única del modelo de capacitación, ya que inciden una gran cantidad de variables en el avance político de las mujeres, la base de datos que se ofrece, razonablemente permite suponer la contribución parcial a este objetivo del esfuerzo de capacitación del PRI.*

*Al respecto se invoca la siguiente jurisprudencia*

**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.** Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su



conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### *Tercera Época:*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos.*

*Nota: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, base V, del ordenamiento vigente.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.*

*Partido Acción Nacional vs. Sala Colegiada de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral en Sonora*

*Jurisprudencia 21/2001*

*Por otra parte, la valoración del impacto, conforme a lo que establece el artículo 372 inciso 1 numeral b del reglamento de fiscalización corresponde a la autoridad y no a los partidos políticos como esta pretende trasladarlo al solicitar informes más allá del alcance de la auditoría, por lo que la pretensión reiterada de acceder a informes de impacto presentados por los partidos ni corresponden a su esfera jurídica de actuación y por consiguiente solamente generan carga administrativa en vez de beneficios concretos para las mujeres.*

*Asimismo, se le solicita a la autoridad que defina antes del ejercicio criterios, instructivos, así como modelos de reportes trimestrales y finales con los cuales se pueda mejorar el proceso de comunicación entre partido y autoridad así como su fiscalización. La información que requiere la autoridad existe, sin embargo esta no se tiene sistematizada como se solicita por carecer de criterios previamente definidos por lo que se solicita que estos se emitan al principio del ejercicio.*

*Finalmente, y debido a que se entregará la base de datos completa, se solicita a la autoridad que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la ley de protección de datos personales, se defina un mecanismo institucional para garantizar el permiso de las personas para que sus datos sean transferidos a un tercero diferente del PRI y el mecanismo como el INE garantizará la secrecía de su información.*

*BASE DE DATOS CON LOS REPORTES DE ACTIVIDAD*

*Derivado de lo anterior, se presenta a la autoridad en Apartado 15:*

*(Anexo 7, dos medios magnéticos)*

- Archivo electrónico del reporte de cifras de control del ejercicio 2013*
- Base de datos con reporte de actividad*
- Base de datos con reporte de resultados de evaluación por participante y por curso*
- Reporte de cursos tomados por persona*
- Reporte de continuidad*

- *Reporte de cargos públicos...*

Al respecto, de la valoración a lo manifestado por el partido es preciso mencionar que es acertado lo manifestado en relación con los fines para los cuales fue concebido, los cuales no van en función de una institución educativa sino como una entidad de interés público para participar en elecciones estatales y federales; sin embargo, se encuentra en libertad de seleccionar proveedores y prestadores de servicios que se dediquen a ese tipo de actividades, los cuales están obligados a cumplir con todas las especificaciones y requerimientos contractuales que el instituto político defina para el correcto ejercicio de los recursos.

Aunado a lo anterior y siguiendo la argumentación del partido en cuanto a su propósito como entidad de interés público, los programas de capacitación que emprenda, así como todos aquellos gastos vinculados con el presupuesto etiquetado para la promoción política de la mujer, como su nombre lo indica, deben perseguir primordialmente el empoderamiento político de la misma, de lo contrario no tendría cabida como una actividad partidista en los términos del código y se perdería de vista la intención del legislador al crear dicho presupuesto.

En este orden de ideas, esta autoridad de ninguna manera pretende limitar el acceso de las mujeres al programa de capacitación, lo cual no contraviene la necesidad de que dichos programas cuenten con un seguimiento y directrices que garanticen se materialice el espíritu de la ley en los resultados obtenidos, lo cual es indispensable para cumplir con las facultades de vigilancia que le han sido encomendadas.

Respecto al documento denominado “Reporte de cargos públicos” es preciso mencionar que sí fue valorado por esta autoridad; sin embargo, la forma en que había sido presentada la información no permitía establecer la relación existente entre el citado reporte y el modelo de capacitación virtual.

Es en ese sentido que esta autoridad formuló la solicitud de las bases de datos electrónicas a efecto de estar en condiciones de efectuar un seguimiento puntual respecto a las participantes del modelo de capacitación virtual, toda vez que el planeamiento del programa obedece a resultados de largo plazo y debe ser sujeto de verificación continua.

Por lo que se refiere a la valoración del impacto, tal como lo establece el artículo 372, numeral 1, inciso c) debe formar parte de las evaluaciones que realice esta autoridad del informe anual presentado por el partido relativo a la consistencia y

resultados, entendiéndose como tal el desempeño global del programa y los proyectos respectivos.

Por lo antes expuesto, los reportes solicitados por esta autoridad constituyen elementos de prueba indispensables toda vez que al operar un sistema de capacitación virtual, es necesario proporcionar certeza no solo de la existencia de la plataforma lo cual se encuentra documentado con detalle por parte del partido, sino del acceso de las mujeres a la misma, así como de la creación de habilidades en las mismas a partir de dicho acceso.

En razón de lo anterior, la carga administrativa señalada por el partido constituye la única evidencia de que los recursos invertidos en la plataforma mencionada están teniendo una aplicación en términos del código.

En cuanto a la solicitud del partido respecto a los criterios, instructivos y modelos de reportes, es preciso señalar que la autoridad no puede generar lineamientos particulares en función de las actividades desarrolladas por los partidos políticos, atendiendo a la diversidad de escenarios que ello implica; sin embargo, la documentación solicitada por esta autoridad no va más allá de aquella que por las características del gasto debe obrar en poder del instituto político o bien se encuentra en condiciones de obtenerla.

Ahora bien, el partido presentó los reportes solicitados en hoja de cálculo electrónica Excel, con lo cual esta autoridad verificó los resultados del proyecto y determinó que cumplió con el objetivo en sus términos; por tal razón, la observación quedó subsanada.

No obstante lo anterior, esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión al Programa Anual de Trabajo y del Informe Anual correspondientes al ejercicio 2014, a efecto de verificar el comportamiento de la plataforma virtual de capacitación en cuanto a la participación de las mujeres, la creación efectiva de habilidades y su contribución al empoderamiento político de las mujeres capacitadas. **(Conclusión final 38)**

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos en capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”, subcuenta “Capacitación”, se observó el registro de gastos por el pago de un diplomado impartido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO México, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PE-306/6-13	C 239	15-05-13	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	Impartición del Diplomado "Básico en Políticas Públicas y Género" y del "Superior en Políticas Públicas y Género", correspondiente a 39 alumnos	\$1,775,000.00

Ahora bien, del análisis verificado a cada una de las actas constitutivas presentadas, así como a la documentación proporcionada como soporte de las actividades realizadas por el proveedor mencionado, se determinó lo siguiente:

Se observó que el gasto en comento correspondió al proyecto "B1-P5 Diplomados Básico y Superior en Políticas Públicas y Género" incluido en el Programa Anual de Trabajo con las siguientes características:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	PRESUPUESTO EJERCIDO	MUJERES INSCRITAS AL DIPLOMADO	COSTO POR PERSONA
"... Impartir un diplomado básico y un superior, para generar conocimientos, habilidades y actitudes que garanticen el adelanto de las mujeres en el ejercicio político y que el PRI pueda contar con un grupo de mujeres especializadas en el tema de género..."	\$1,775,000.00	39	\$45,512.82

Ahora bien, como soporte documental de las actividades realizadas en el proyecto, el partido presentó el Informe Académico emitido por la institución de enseñanza antes mencionada, el cual menciona lo que a continuación se transcribe:

*"... I CUATRIMESTRE (DIPLOMADO BÁSICO)*

*Inicialmente ingresaron 39 postulantes al I cuatrimestre del Programa de Posgrados en Políticas Públicas y Género. Finalmente, concluyeron exitosamente todas las materias 11 estudiantes (28% de eficiencia terminal). Los motivos principales de baja fueron la falta de tiempo para el estudio, puesto que desde el inicio las estudiantes deben dedicar al menos 12 horas a la semana para el estudio, revisión de materiales, la participación en chats y comunicación con la tutora..."*

Posteriormente, las estudiantes que acreditaron en módulo básico avanzaron al segundo y tercer cuatrimestre correspondientes al nivel superior a los cuales se inscribieron 14 estudiantes como a continuación se transcribe:

*"...II y III CUATRIMESTRES (DIPLOMADO SUPERIOR)*

*En esta etapa ingresaron 14 estudiantes del grupo becado por el ONMPRI, sin embargo debido a la falta de tiempo para el estudio y la preparación de ejercicios, 6 estudiantes solicitaron la baja del programa...”*

En este orden de ideas, solo 8 de las 39 estudiantes inscritas concluyeron el diplomado, por lo que solo fue aprovechado el 20.52% del gasto que equivale a \$364,102.56, por lo que el monto restante no cumplió con el objetivo del proyecto y no contribuyó a la generación de capacidades para el empoderamiento de las mujeres del partido.

En razón de lo anterior, el monto no aprovechado por un total de \$1,410,897.42 no se consideraría destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con los artículos 287 y 293 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En el marco del programa de capacitación del Partido Revolucionario Institucional, se determinó acudir a una institución de alto desempeño académico como es FLACSO para realizar el Diplomado Básico del Programa de Posgrados en Políticas Públicas y Género durante el ejercicio 2013.*

*Cabe señalar que para efecto de un real desarrollo del liderazgo político de las mujeres, es preciso integrar una maestría integral en materia de género, que brinde elementos suficientes para que dentro de las tareas que realizan las simpatizantes y militantes del Partido, se integre una agenda de género que logre transformar las causas estructurales que generan desigualdad entre mujeres y hombres.*

*El programa busca desarrollar competencias y conocimientos que se corresponden con la incorporación de contenidos, habilidades y herramientas para formular un problema público de desigualdad de género, y plantear alternativas de solución con Perspectiva de Género (PEG). Las materias de estudio se centraron en las etapas de formulación, implementación e institucionalización de la perspectiva de género en el ciclo de las políticas públicas.*

*Al respecto se señala que como establecen las estadísticas educativas del país, menos el 1% de las personas tienen acceso a un posgrado por lo que se vuelve fundamental promocionar el ingreso de mujeres decididas a capacitarse para transformar las causas estructurales que generan desigualdad entre mujeres y hombres.*

*En esta tesitura el PRI ha incorporado un grupo de personas a un plan de estudios diseñado por FLACSO que comprende los siguientes niveles:*

- 1. Diplomado básico*
- 2. Diplomado superior*
- 3. Especialidad*
- 4. Maestría*

*El programa inició con 39 participantes y a medida que este ha ido avanzando como se observa de los planes de estudio, este ha elevado el nivel de especialidad y el requerimiento de dedicación para sacar aprobatoriamente el programa.*

*Cada programa ha tenido matrículas diversas que varían de acuerdo a las necesidades de cada persona, así como también existen variantes de acuerdo a sus propias circunstancias en términos de disponibilidad de tiempo personal y laboral. Es así que hasta la fecha han existido diversas matrículas de inscripción al diplomado básico, superior y a la especialidad del programa de acuerdo a las circunstancias de cada persona, sus expectativas y el grado de dificultad de los cursos.*

*Hasta donde se tiene entendido, la mayor parte de las participantes han manifestado verbalmente voluntad de continuar sus estudios de posgrado, sin embargo es de tener en consideración que adicionalmente a las que decidieron continuar sus estudios muchas de ellas han participado en candidaturas y han resultado electas, otras han tenido que modificar su disponibilidad de tiempo por*

*circunstancias personales y otras más han recibido encargos laborales diversos. Se señala a la autoridad que la casuística de las circunstancias personales de cada una de las participantes es amplia y variada por lo que el partido solo puede limitarse a poner a disposición de las participantes los medios y mecanismos para que cada una de ellas a partir de sus propias circunstancias y necesidades busque incrementar sus competencias y desarrollar su propio liderazgo.*

*Como en todo proceso de enseñanza aprendizaje, los distintos niveles y requisitos que se exigen funcionan no solo para acreditar competencias, sino también para funcionar como un filtrado para ir obteniendo los grados superiores, el programa que FLACSO ofrece al PRI no es la excepción por lo que razonablemente se espera de acuerdo a la experiencia de la institución que no todas las alumnas acaben el 100% de los cursos ni que todas lo hagan en el tiempo establecido.*

*Además se señala a la autoridad que en México la eficiencia terminal a nivel de posgrado según el CONACYT con datos de 2012 ronda cercana a que el 33 por ciento de los estudiantes de maestría desertan completamente y que el 50 por ciento obtienen su grado en cinco o seis años, cuando deberían hacerlo en dos.*

*Lo anterior refleja no solamente la realidad del país sino las propias circunstancias personales y familiares de las estudiantes como toda una tendencia nacional a medida que se ha incrementado el acceso a los espacios de posgrado.*

*Se señala a la autoridad que no se puede considerar y evaluar con un solo indicador (aprovechamiento) los 4 programas que FLACSO ha ofrecido a las alumnas ya que sus circunstancias obedecen a realidades mucho más complejas y que por tanto cada programa debe analizarse en su individualidad, circunstancias y dificultad de aprobación para poder emitir un juicio al respecto.*

*Adicionalmente se señala que sale completamente de la esfera de influencia del partido, las calificaciones que cada participante obtiene a partir de su desempeño, su asistencia, su grado de aprovechamiento así como las habilidades y actitudes que desarrolla debido a la autonomía y libertad manifiesta y constitucionalmente garantizada de cada persona, por lo que es un juicio completamente subjetivo pretender señalar que el partido deba incidir en esta esfera de actuación, la cual es completamente personal y como consecuencia pretender clasificar el gasto destinado a este programa únicamente a partir del aprovechamiento, cuando este depende también del área de responsabilidad de un tercero que son las propias*



*alumnas y sobre todo que esto se pretenda valorar como si esto fuera una acción directamente atribuible al partido.*

*Del argumento anterior, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional cumple la ley y las disposiciones establecidas en el reglamento de fiscalización ejecutando el gasto conforme al programa anual de trabajo previsto. Conforme obra en la documental en poder de la autoridad, el gasto ha sido destinado al fin etiquetado y es una institución de prestigio como FLACSO quien se encarga de impartir los cursos y realizar las evaluaciones pertinentes.*

*Se platicará con FLACSO para buscar alternativas que propicien el incremento de la eficiencia terminal y explorar apoyos adicionales para que las mujeres desarrollen sus procesos educativos.*

*Derivado de lo anterior, se considera infundada la observación que antecede...”*

Al respecto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que ejecutó el gasto observado conforme al programa anual de trabajo y no obstante las consideraciones vertidas en su respuesta en cuanto a la eficiencia terminal de las mujeres inscritas en el diplomado en comento así como a nivel nacional, no debe perder de vista que no se cumplió el objetivo planteado por el partido para el proyecto en cuestión y tampoco se alcanzaron los fines establecidos en el Código de la materia para el presupuesto etiquetado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

No obstante lo manifestado por el partido, es un hecho que los recursos invertidos no fueron aprovechados en su totalidad y no generaron capacidades en la mayoría de las mujeres inscritas incumpliendo así con la característica principal que debía poseer un gasto por concepto de capacitación de conformidad con el Reglamento de la materia.

En razón de lo anterior, el monto no aprovechado por un total de \$1,410,897.42 no se consideraría destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y debería reclasificarse a los gastos de operación ordinaria del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas de reclasificación del importe de \$1,410,897.42 a los gastos de operación ordinaria del partido.

- Los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se reflejaron las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IA" Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 273, 274, 287, 293, 297, 301, numeral 3, inciso c) y e), y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"... JUSTIFICACIÓN*

*Se reitera a la autoridad la respuesta emitida en el oficio previo de errores y omisiones, señalando los siguientes puntos resumen para clarificación:*

- 1. Desde la firma del convenio previo, Flacso México especificó que no puede hacer devoluciones sobre montos erogados como en un principio pretendía la autoridad. (ver convenio)*
- 2. En todo momento el PRI actuó de buena fe en términos de profesionalizar a las mujeres participantes del programa, por lo que el recurso fue erogado en tiempo y forma conforme a los términos del convenio y se presenta la factura del servicio que así lo acredita. (ver recibos de pago)*
- 3. Se presentó previamente a las autoridades el registro de las participantes y las calificaciones de las mismas. (Ver oficio de errores y omisiones 1ra vuelta)*

4. *El partido cumplió con las actividades previstas en el proyecto en tiempo y forma.*
5. *Sale de la esfera de responsabilidad jurídica y administrativa del partido el aprovechamiento que cada una de las personas inscritas tuvo, así como su asistencia.*
6. *El aprovechamiento y la acreditación académica de los cursos es una responsabilidad personal de las participantes*
7. *El objetivo declarado en el proyecto B1P5 titulado Diplomado Básico y superior en políticas públicas y Género se señala como: 'Generar conocimientos, habilidades y actitudes que garanticen el adelanto de las mujeres en el ejercicio político y que el PRI pueda contar con un grupo de mujeres especializadas en el tema de género', al respecto, se alcanzó un grupo de 8 mujeres que fueron acreditadas exitosamente por FLACSO, dotando al PRI con un equipo de mujeres especializadas en temas de Género y Políticas Públicas.*
8. *La eficiencia terminal de los cursos corresponde a la entidad académica contratada, FLACSO MÉXICO y a su programa y modelo educativo.*
9. *El partido se encuentra en imposibilidad de exigir a posteriori a las personas que asistieron a los cursos en FLACSO la responsabilidad por el recurso erogado.*
10. *Derivado de las consideraciones anteriores, se cita el principio general de derecho que establece que 'ante lo imposible nadie está obligado' por lo cual se considera que el partido no es responsable de la conducta de las personas participantes en la capacitación y por ende cumplió con todas sus responsabilidades en términos de ley.*

*Derivado de lo anterior, el partido rechaza la solicitud de reclasificación a gasto ordinario que propone la autoridad debido a que el recurso fue directamente erogado para el fin que se estableció lo cual es ampliamente demostrable y solicita se dé por subsanada la observación..."*

Al respecto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que manifiesta que sale de la esfera de responsabilidad jurídica y administrativa del partido el aprovechamiento y asistencia de las personas inscritas.

Sobre el particular, es preciso mencionar que la observación realizada por esta autoridad no se refiere al aprovechamiento de las asistentes sino a que la mayoría de ellas se dieron de baja sin tomar el diplomado contratado, con lo cual queda desvirtuado el objetivo del proyecto.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que los proyectos que integran el Programa Anual de Trabajo se encuentran suscritos por un responsable del proyecto, así como también cuentan con un responsable de organización, ejecución, control y seguimiento; por tal razón, no se advierte la existencia de dicha supervisión al proyecto, en términos del artículo 372, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, el partido es responsable de la ejecución del presupuesto lo cual exige una planeación adecuada, lo cual implica por lo que se refiere al caso que nos ocupa, a una selección de candidatas que evalúe de forma seria la disposición e idoneidad de cada una al momento de otorgar cada una de las becas.

Asimismo, el partido es responsable de realizar un adecuado control y seguimiento de los proyectos, por lo que era necesario establecer medidas que permitieran identificar las problemáticas en la ejecución y habilitar las medidas de corrección necesarias.

En cuanto a lo manifestado por el partido respecto al cumplimiento del objetivo del proyecto, es coincidente con el criterio de esta autoridad al expresar que éste se alcanzó por lo que corresponde a 8 participantes, razón por la cual únicamente el gasto respectivo se consideró efectivamente destinado a la capacitación política de las mujeres.

En este orden de ideas, se reitera que no se cumplió el objetivo planteado por el partido para el proyecto en cuestión y tampoco se alcanzaron los fines establecidos en el Código de la materia para el presupuesto etiquetado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Además, es un hecho que los recursos invertidos no fueron aprovechados en su totalidad y no generaron capacidades en la mayoría de las mujeres inscritas incumpliendo así con la característica principal que debía poseer un gasto por concepto de capacitación de conformidad con el Reglamento de la materia.

En razón de lo anterior, el monto no aprovechado por un total de \$1,410,897.42 no se consideraría destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los términos del artículo 78, numeral 1), inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y debió reclasificarse a los gastos de operación ordinaria del partido; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no efectuar la reclasificación de los gastos por \$1,410,897.42 al rubro de operación ordinaria, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 39)**

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos en capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”, subcuenta “Capacitación”, se observó el registro de pólizas soportadas con facturas, contratos y muestras correspondientes a operaciones celebradas con el proveedor Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C. por un monto total de \$9,711,228.60 que se integra como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PE-942/7-13	85	15-07-13	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C.	Organización e impartición del Curso presencial "Comunicación Efectiva para el Liderazgo de las Mujeres" 11 y 12 de julio de 2013	\$561,143.04
PE-943/7-13	86	15-07-13	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C.	Organización e impartición del Curso presencial "Inteligencia emocional para el Liderazgo de las mujeres" 11 y 12 de julio de 2013	561,143.04
PE-946/7-13	89	15-07-13	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C.	Organización e impartición del Curso en línea "La Participación Ciudadana de las Mujeres con Enfoque de Liderazgo" del 24 de junio al 13 de julio de 2013	905,513.40
PE-683/8-13	90	22-07-13	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C.	Organización e impartición del Curso presencial "Liderazgo Político con Perspectiva de Género" 18, 19 y 20 de julio de 2013	841,714.56
PE-684/8-13	91	22-07-13	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C.	Organización e impartición del Curso presencial "El Rol de las Mujeres en la Participación Política" 18, 19 y 20 de julio de 2013	841,714.56
PE-670/2-13	59	15-02-13	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C.	Realización y desarrollo de la investigación "Los instrumentos internacionales, su importancia para el logro de una cultura igualitaria entre géneros" Autor Dr. Ricardo Ruiz Carbonell	1,500,000.00
PE-20/5-13	77	07-05-13	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C.	Desarrollo de la investigación "Las tecnologías de la información y comunicación como instrumentos de la inclusión y participación efectiva de las mujeres: Los retos ante un nuevo paradigma" Autora Carla Aurora Adame Bravo	1,500,000.00

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PD-64/6-13	80	10-06-13	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C.	Desarrollo de la investigación "Discapacidades y género: Legislación y políticas públicas" Autor Dr. Ricardo Ruiz Carbonell	1,500,000.00
PD-81/8-13	95	14-08-13	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C.	Desarrollo de la investigación "Mujeres reclusas en México: Una perspectiva de género" Autora Maestra Martha Soriano Velasco	1,500,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$9,711,228.60</b>

Ahora bien, las erogaciones antes mencionadas amparaban la ejecución de nueve proyectos que formaron parte del Programa Anual de Trabajo del partido, mismos que a continuación se detallan:

DETALLE POR PROYECTO				
RUBRO	ID PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJERCIDO	REFERENCIA
Capacitación y Formación Para el liderazgo Político de la Mujer	B21	La Participación Ciudadana de las Mujeres con enfoque en Liderazgo (Modalidad en Línea)	905,513.40	(1)
Capacitación y Formación Para el liderazgo Político de la Mujer	B22	Comunicación Efectiva para el liderazgo de las Mujeres (Modalidad Presencial)	561,143.04	
Capacitación y Formación Para el liderazgo Político de la Mujer	B23	Inteligencia Emocional para el Liderazgo de las Mujeres (Modalidad Presencial)	561,143.04	
Capacitación y Formación Para el liderazgo Político de la Mujer	B24	El Rol de las Mujeres en la Participación Política ( Modalidad Presencial)	841,714.56	
Capacitación y Formación Para el liderazgo Político de la Mujer	B25	Liderazgo Político con Perspectiva de Género ( Modalidad presencial)	841,714.56	
Investigación, Análisis, Diagnóstico y Estudios Comparados	B1	Los instrumentos internacionales: su importancia para el logro de una cultura igualitaria entre géneros.	1,500,000.00	(2)
Investigación, Análisis, Diagnóstico y Estudios Comparados	B2	Las tecnologías de la información y comunicación como instrumento de inclusión y participación efectiva de las mujeres: los retos ante un nuevo programa.	1,500,000.00	(2)
Investigación, Análisis, Diagnostico y Estudios Comparados.	B3	"Discapacidades y Genero: Legislación y Políticas Publicas"	1,500,000.00	(2)
Investigación, Análisis, Diagnostico y Estudios Comparados.	B4	Mujeres reclusas en México: una perspectiva de genero	1,500,000.00	(2)
		<b>TOTAL</b>	<b>\$9,711,228.60</b>	

Al respecto, del análisis realizado a cada una de las actas constitutivas presentadas, así como a la documentación proporcionada como soporte de las actividades llevadas a cabo por el proveedor mencionado, se determinó lo siguiente:

De la verificación a la documentación soporte del gasto correspondiente a los proyectos realizados por el proveedor en comento en el rubro de Capacitación y Formación para el Liderazgo Político de la Mujer, se observó que el contrato de prestación de servicios hacía referencia a un anexo que no fue localizado.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- El “Anexo 1” a que hacía referencia el contrato de prestación de servicios correspondiente a los proyectos del rubro de Capacitación y Formación Para el liderazgo Político de la Mujer que se detallan en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite el contrato de prestación de servicios en original y se adjunta al mismo, el Anexo 1, en el cual se detallan los servicios contratados en los que se incluyen la impartición de los curso observados...”*

Al respecto, el partido presentó el anexo del contrato solicitado por esta autoridad, por tal razón la observación quedó subsanada.

- ◆ Respecto al proyecto identificado con (1) en el cuadro que antecede, se observó el registro de gastos por un monto de \$905,513.40 por la impartición del curso que a continuación se detalla:

CURSO IMPARTIDO	MODALIDAD	COSTO TOTAL	PERSONAS PROGRAMADAS	HORAS DE CURSO	COSTO POR HORA
La Participación Ciudadana de las Mujeres con enfoque en Liderazgo	En línea	\$905,513.40	50	40	452.76

Al respecto, esta autoridad se dio a la tarea de analizar las diferentes propuestas académicas que se encuentran actualmente en el mercado, incluidas aquellas contratadas por el partido en el ejercicio objeto de revisión y que formaban parte de los gastos de operación ordinaria reportados, obteniendo los siguientes datos:

INSTITUCIÓN	NOMBRE Y MODALIDAD DEL CURSO	COSTO TOTAL	NÚMERO DE HORAS QUE ABARCA	COSTO POR HORA
Universidad Iberoamericana	Diplomado Participación, Ciudadanía y Derechos Humanos (En línea)	11,000.00	220	50.00
Tecnológico de Monterrey	Diplomado en habilidades directivas y liderazgo (En línea)	20,500.00	124	165.32
Universidad Anáhuac del Norte (*)	Doctorado en administración pública (Escolarizado)	263,098.12	576	456.76

(\*) Gasto registrado por el partido en la PE-939/10-13 del Comité Ejecutivo Nacional.

Al respecto, como se observa en el cuadro que antecede el costo del curso contratado por el partido no correspondía a un valor razonable en comparación con los precios de mercado vigentes en la oferta académica analizada, misma que incluyó a instituciones de educación privada con reconocimiento a nivel nacional.

Asimismo, se desprende que el costo por hora del curso en línea contratado por el partido equivalía al costo por hora pagado en el caso identificado con (\*) en el cuadro que antecede; sin embargo, fue preciso señalar que no guardaba proporción con el tipo de capacitación impartida toda vez que en el caso referido se trató de un doctorado.

Por lo antes expuesto, se consideró que existía una sobrevaluación de los gastos reportados por el partido por un monto estimado de \$690,200.00, el cual fue determinado como se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN	NOMBRE Y MODALIDAD DEL CURSO	COSTO TOTAL	NÚMERO DE HORAS QUE ABARCA	COSTO POR HORA
Universidad Iberoamericana	Diplomado Participación, Ciudadanía y Derechos Humanos (En línea)	\$11,000.00	220	50.00
Tecnológico de Monterrey	Diplomado en habilidades directivas y liderazgo (En línea)	20,500.00	124	165.32
<b>Costo promedio por hora a valor de mercado</b>				<b>\$107.66</b>

CURSO IMPARTIDO	COSTO TOTAL	PERSONAS PROGRAMADAS	HORAS DE CURSO	COSTO POR HORA	COSTO POR HORA A VALOR DE MERCADO	DIFERENCIA POR HORA	DIFERENCIA POR CURSO
La Participación Ciudadana de las Mujeres con enfoque en Liderazgo	\$905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.10	690,200.00

Sobre el particular cabe mencionar que los costos mencionados en el cuadro que antecede fueron obtenidos de las páginas de internet [www.bero.mx](http://www.bero.mx), menú "Diplomados y cursos" "Ibero online" en el caso de la Universidad Iberoamericana



y en cuanto al Instituto Tecnológico de Monterrey del portal [www.itesm.mx](http://www.itesm.mx), menú “Tec en línea” “Diplomados y cursos” “Oferta educativa en línea”.<sup>3</sup>

De lo anterior se advirtió que el partido no se apegó a los criterios de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad en la administración de los recursos etiquetados para este rubro, toda vez que los costos pagados por el curso en comento no se justificaban en relación con el grado de especialización y la población objetivo del proyecto de capacitación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 y 281, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con las Normas de Información Financieras NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, párrafos 38 y 41.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Al respecto, el Partido reitera lo manifestado en la respuesta a la observación número 1 del presente oficio, adicionalmente, es oportuno aclarar que en el análisis comparativo que hace esa Autoridad por su cuenta, sobre los cursos proporcionados por el proveedor y los mismos que otras instituciones académicas pudieran proporcionar, pasar (sic) desapercibido, el hecho de que el Partido acorde a sus necesidades y objetivos de capacitación de sus simpatizantes, militantes, cuadros y dirigentes, requiere de un servicio profesional integral que se ajuste técnica y académicamente a los propósitos de su orientación y dirección partidaria.*”

---

<sup>3</sup> Cabe mencionar que mediante los oficios INE/UTF/DA/1797/14 e INE/UTF/DA/1798/14 se solicitó a la Universidad Iberoamericana y al Instituto Tecnológico de Monterrey la validación de costos obtenidos de los portales mencionados y en ambos casos las instituciones confirmaron la información detallada en el cuadro que antecede.

*El proveedor brinda un servicio integral especializado que consta NO SOLO DE LA EJECUCIÓN E IMPARTICIÓN del programa descrito, sino también los SERVICIOS INTEGRALES de ASESORÍA, ORIENTACIÓN, PLANEACIÓN, DESARROLLO, EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO del mismo y cada uno de los cursos desarrollados e impartidos, tienen un objetivo específico y a la medida de las necesidades y requerimientos específicos del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, para dichos objetivos se requiere entre otros:*

- Diagnosticar, planear, crear y ejecutar los cursos a impartir a efecto de capacitar o en su caso actualizar los conocimientos de los participantes y dotar, explotar y dirigir sus habilidades políticas y de liderazgo.*
- La creación de los indicadores de evaluación de conocimientos y habilidades adquiridas durante los diversos cursos y talleres, así como la evaluación general del proyecto ante las autoridades que corresponda.*
- Tratándose de los cursos impartidos en línea (internet), cabe mencionar que la tecnología empleada se considera de punta y en lo particular se desarrolló una plataforma E-learning y B-learning, que hace mucho más eficiente y eficaz la actividad y la oferta de capacitación, además de permitir el adecuado aprendizaje y capacitación de los inscritos así como su respectiva evaluación de los resultados, esto a través de la implementación de las tecnologías de la información y comunicación, contando con asesoría única de facilitadores humanos con atención a los usuarios las 24 horas del día todos los días de duración de los cursos.*

*Como es de observarse y en su oportunidad fue (sic) reportado (sic) y justificado (sic), dichos servicios proporcionados por el proveedor no se limitan solo a la impartición de un curso sino que se brinda un conjunto de servicios profesionales y académicos, lo que no ocurre con otras instancias educativas, razones de sobra para el justo cobro de los honorarios por servicios. En este orden de ideas se afirma que dada la población a la que van dirigidos los cursos y con las características tan heterogéneas de los participantes y el beneficio brindado con motivo de los cursos impartidos, no hay duda de que se apegan a lo requerido por partido y sus militantes y simpatizantes, atendiendo los criterios de eficiencia, eficacia, economía y racionalización de la administración de los recursos del programa anual de trabajo 2013...”*

Al respecto, el partido manifestó que existía una desproporción en la comparación realizada por esta autoridad, específicamente a lo que corresponde al número de

personas beneficiadas, así como al tipo de actividad; sin embargo, se aclaró que su afirmación era incorrecta por lo siguiente:

- a) Por lo que se refiere al número de personas a las cuales se impartió el curso, fue preciso señalar que el valor utilizado por esta autoridad para la comparación realizada es el que corresponde a una persona por cada hora de curso como a continuación se detalla:

COSTO DE CADA CURSO	PERSONAS CAPACITADAS	COSTO POR PERSONA	HORAS DE CURSO	COSTO POR HORA Y POR PERSONA
(A)	(B)	(C)= (A/B)	(D)	E=(C/D)
\$905,513.40	50	18,110.26	40	\$452.76

En razón de lo anterior, la desproporción que el partido argumentó no existió en virtud de que esta autoridad realizó el comparativo tomando como base costos por hora y por persona para todos los valores de referencia utilizados.

- b) Respecto a lo manifestado por el partido en cuanto a que no fue proporcional realizar un comparativo entre los costos de un doctorado y los cursos en línea contratados, fue preciso aclarar que esta autoridad no utilizó los costos del doctorado para obtener el costo promedio, únicamente hizo referencia a dicho doctorado para efectos de ejemplificar en términos cualitativos la desproporción existente entre el costo y el grado de especialización en cada caso; sin embargo, como se indicó en la metodología para la determinación del costo de mercado, no se tomó como valor de referencia el relativo al posgrado mencionado.

En este orden de ideas, como se detalló puntualmente en la observación realizada, únicamente fueron considerados los costos relativos a cursos en línea a efectos de establecer valores de referencia congruentes y con características similares con el tipo de actividades observadas.

Es decir, para obtener el “costo promedio por hora” únicamente se tomaron en consideración los diplomados impartidos por las universidades Iberoamericana y Tecnológico de Monterrey, atendiendo a que en ambos casos se trata de cursos en línea -como lo fueron los cursos impartidos al partido político-.

Por consiguiente, contrario a lo manifestado por el instituto político esta autoridad sí consideró y adecuó su actuar a los principios de legalidad y congruencia; ya que atendiendo a las características de los cursos que le fueron impartidos al instituto

político, tomó como parámetro el valor comercial de cursos en línea impartidos por instituciones de educación privada con reconocimiento a nivel nacional.

Por lo antes expuesto, se consideró que existió una sobrevaluación de los gastos reportados por el partido por un monto estimado de \$690,200.00, el cual fue determinado como se detalla a continuación:

CURSO IMPARTIDO	COSTO TOTAL	PERSONAS PROGRAMADAS	HORAS DE CURSO	COSTO POR HORA	COSTO POR HORA A VALOR DE MERCADO	DIFERENCIA POR HORA	DIFERENCIA POR CURSO
La Participación Ciudadana de las Mujeres con enfoque en Liderazgo	\$905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.10	690,200.00

Ahora bien, por lo que se refiere a los servicios adicionales que el proveedor prestó al partido los cuales influyen en los costos de acuerdo a lo manifestado por el partido, fue preciso señalar que el contrato de prestación de servicios y la factura que amparaban el gasto no hacen referencia a ninguno de ellos, únicamente señalan que se trató de la organización e impartición de cursos y talleres.

Aunado a lo anterior, las tareas de planeación, creación y ejecución de los cursos mencionadas por el partido como factores de valor agregado en el servicio prestado por el proveedor no son distintas a las llevadas a cabo para la impartición de un curso en línea promedio y respecto a la labor de diagnóstico, cabe mencionar que no se advirtió la realización de alguno en el caso que nos ocupa.

Asimismo, en relación a lo manifestado respecto a la creación de indicadores de evaluación de conocimientos y habilidades como otro factor de valor agregado, fue preciso señalar que los indicadores presentados por el proveedor son los siguientes:

- a) Determinación de la cantidad de personas al inicio y al final del curso para establecer una tasa de asistencia al curso.
- b) Promedio de evaluaciones de asistencia, participación, trabajos y tareas con la autoevaluación de los participantes para determinar el aprovechamiento del curso.
- c) Obtención de un porcentaje de satisfacción mediante la evaluación realizada por los participantes respecto al curso.

En este orden de ideas, los indicadores presentados por el proveedor no son distintos a los que proporciona una institución educativa en materia de asistencia, aprovechamiento y nivel de satisfacción, por lo que a juicio de esta autoridad no constituyeron un factor de valor agregado para efectos del costo.

Con relación a las tecnologías utilizadas en el desarrollo del curso, de las cuales el partido no proporcionó mayores elementos para su verificación, convino señalar que los costos pagados por el curso en comento no indicaron eficiencia en la realización de las actividades, toda vez que por naturaleza implica la obtención de los mejores resultados con el menor despliegue de recursos, lo cual es un supuesto que no se actualiza, además de que debió tomarse en cuenta el costo beneficio ya que los recursos invertidos pudieron traducirse en la capacitación de un mayor número de personas, lo cual es uno de los fines que persigue el presupuesto del 2% para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Fue importante mencionar que de no acreditar la vinculación directa el gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se consideraría destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los términos del artículo 78, numeral 1) inciso a) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 y 281, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con las Normas de Información Financieras NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación", párrafos 38 y 41.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... COSTOS

*En cuanto a la observación antes descrita se tiene que esta autoridad no emitió pronunciamiento alguno en relación a la realización de la actividad en el momento en el cual le fue puesto a su consideración el Programa anual de actividades relacionado con las actividades que este ente político tenía la pretensión de llevar a cabo en cuanto al recurso destinado para gasto programado.*

*Con el ánimo de precisar lo antes referido, se tiene:*

### *Reglamento de Fiscalización*

#### *Capítulo III. Del gasto programado*

##### *Sección I. Del sistema de rendición de cuentas*

##### *Artículo 281.*

*1. En el sistema de rendición de cuentas para gasto programado, al que deberán sujetarse los partidos, se registrarán los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

*2. Los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.*

*3. Los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de los partidos políticos.*

*Es pues que en el programa anual de trabajo se establecen la integración de lo que se pretende gastar, especificando los rubros en los cuales se tiene el ánimo de realizar un gasto, así como los costos que se estima gastar, mismos que están previamente cotizados; con la totalidad de datos y elementos antes referidos se tiene que esta autoridad fiscalizadora desde el mes de enero del año del cual se va a ejercer el gasto tiene conocimiento de la forma en la cual se pretende ejercer.*

*Del artículo antes citado se tiene que el partido tiene una obligación de que dicho gasto sea ejercido con legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y económica; es pues que sí derivado del programa anual de actividades el órgano que tiene como máxima función orientar, revisar, verificar, dirigir y tener certeza que el gasto que*

*se lleva a cabo por el partido político cumpla con la normatividad en materia de fiscalización; de lo antes referido se tiene que sí el programa anual de actividades del gasto programado no cumple con dichas características el órgano fiscalizador cuenta con la facultad y con la totalidad de medios idóneos para hacer del conocimiento del partido que determinado rubro, que no es genérico si no muy preciso en relación a que se va a gastar emita algún tipo de orientación u observación en la cual haga del conocimiento del partido que en caso de hacer determinada actividad y gasto estaría vulnerando la normatividad o bien que dicho gasto no se estimará como gasto programado por las características del mismo.*

*Acción que en cuanto hace a este gasto no fue realizada en ningún momento por esta autoridad fiscalizadora, por lo que el mismo debe ser considerado como gasto programado, ya que la autoridad conoció de la pretensión del partido meses antes de que se llevará a cabo y en ningún momento emitió observación u advertencia alguna en relación al tema y pretende observar algún tipo de omisión o error en el momento en el que lleva a cabo la revisión, cuando tiene conocimiento de la realización de la actividad desde una temporalidad lo razonablemente anticipadamente como para que se pronunciara en relación a la misma sí determinará que se estuviera a través de la misma vulnerando alguna norma o bien no cumpliendo con el objetivo del gasto.*

*Por lo antes referido es que esta autoridad al no emitir un pronunciamiento en contra del programa, que sí se entrega con anticipación no es únicamente para generarle una obligación al partido político; si no con una finalidad determinada que la autoridad fiscalizadora evalúe y analice el alcance de la información, la forma de distribución del gasto; así como los montos en cada uno de ellos; y al no haber realizado pronunciamiento expreso se entiende de manera tácita que no existen observaciones al respecto, es pues; que a través del programa de actividades presentado por el partido político se cumplen con las directrices referidas en la normatividad aplicable.*

*En caso de no ser así, ¿Qué finalidad tendría presentar el Programa Anual de Trabajo?; ¿Qué papel jugaría la autoridad en cuanto a la presentación de un programa del cual sólo recibe sin hacer algún tipo de análisis o valoración?, teniendo la obligación de hacerlo ya que es una de sus funciones torales, sí bien es cierto la revisión de los informes es una de las formas en las cuales verifica el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de rendición de cuentas y transparencia en la ejecución del gasto, no es menos cierto que sí tiene los elementos necesarios para prever el cumplimiento de las actividades y que no se*

*realice alguna actividad en la cual a consideración de las autoridades fiscalizadoras se estuviera vulnerando la normatividad.*

*Como corolario de todo lo antes referido es que esta autoridad no puede referir en el momento en el cual se revisa una actividad algún tipo de observación relacionada con el tipo de gasto y el costo del mismo cuando tuvo conocimiento de dicho gasto meses antes de su realización y no emitió pronunciamiento alguna al respecto...”*

Al respecto, la respuesta del partido no fue satisfactoria, toda vez que manifestó que esta autoridad no emitió ningún pronunciamiento en relación con las actividades observadas cuando fue presentado el Programa Anual de Trabajo; sin embargo, es preciso señalar que lo anterior no sería congruente con el momento procesal determinado en la normatividad para notificar observaciones y ejercer facultades de comprobación.

Cabe destacar que los proyectos entregados por los partidos políticos como su nombre lo indica, son producto de una planeación y un presupuesto y no se consideran hechos consumados hasta el momento en el que son presentados los resultados y la documentación soporte del gasto, por lo que un pronunciamiento de esta autoridad emitido sin contar con los elementos mencionados sería subjetivo y prematuro en función de sus facultades de comprobación y de los insumos de las evaluaciones que realiza.

Sobre el particular, es importante mencionar que un pronunciamiento de esta autoridad en el sentido en el que lo plantea el partido excedería sus facultades si partimos de que los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto son responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, lo cual no los exime de garantizar que dicho ejercicio se haga con legalidad, honestidad, racionalidad, eficiencia, eficacia y economía.

Por lo antes expuesto, es importante subrayar que las directrices normativas a las cuales deben apegarse los partidos políticos están claramente establecidas en la normatividad y no están condicionadas al ejercicio de las facultades de comprobación de esta autoridad.

Aunado a lo anterior, el artículo 371 del Reglamento de Fiscalización establece evaluaciones de los Informes Trimestrales por lo que se refiere al cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados por el partido y la del



Informe Anual relativa a la consistencia y resultados; es decir, al desempeño global del programa y los proyectos respectivos.

Además, el artículo 372 en su numeral 2 establece que tales evaluaciones serán consideradas como parte de la auditoría al destino y aplicación del gasto reportado en los informes anuales de los partidos políticos.

En este orden de ideas, no es procedente que el partido pretenda establecer obligaciones a esta autoridad que van más allá de sus facultades de vigilancia y más aún que suponga que éstas lo eximen de cumplir con sus responsabilidades en materia de administración y comprobación de recursos; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, el monto observado por \$690,200.00 no se considera destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los términos del artículo 78, numeral 1), inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, al existir una sobrevaluación por \$690,200.00 en el gasto ejercido el partido no administró los recursos con base en los criterios de legalidad, racionalidad, eficiencia, eficacia y economía e incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 281, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 40)**

- ◆ Por lo que se refiere a los 4 proyectos identificados con (2) en el cuadro denominado "Detalle por proyecto" por \$6,000,000.00, el partido presentó como soporte de las actividades realizadas los documentos de investigación impresos; sin embargo, no proporcionó los certificados del Registro Público del Derecho de Autor correspondientes, toda vez que es requisito indispensable que los trabajos de investigación sean de autoría propia y original.

Aunado a lo anterior, fue necesario conocer las acciones afirmativas impulsadas por el partido a partir de los resultados obtenidos y propuestas de solución contenidas en las investigaciones en comento y adicionalmente, no se localizó el documento que contuviera los resultados obtenidos con base en los indicadores propuestos por el partido.

Fue importante mencionar que de no acreditar la vinculación directa el gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se consideraría destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los términos del artículo 78, numeral 1) inciso a) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El certificado de registro de las obras en el Registro Público del Derecho de Autor, en el que apareciera el partido como titular de los derechos de autor.
- Informara las acciones afirmativas o proyectos desarrollados a partir de los resultados obtenidos en las investigaciones mencionadas en el cuadro que antecede y proporcionara la documentación que acreditara su realización.
- Informara los resultados del proyecto obtenidos a partir de los indicadores, metas y objetivos propuestos por el partido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286, numeral 2, 294 en relación con el 291, numeral 1, inciso a), 296, 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite copia del trámite del registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de las investigaciones observadas, una vez emitido el certificado correspondiente, se hará llegar a esa Autoridad de manera inmediata, a través de un oficio de alcance.*”

#### ACCIONES INFORMATIVAS

*Respecto al Informe de las acciones afirmativas o proyectos desarrollados a partir de los resultados obtenidos en las investigaciones mencionadas en el cuadro de la observación inicial.*

*Se señala a la autoridad que el Reglamento de Fiscalización no fundamenta ni mandata la implementación de los resultados de las investigaciones de manera vinculante a la vida interna del partido ni especifica el informe solicitado y que el artículo 286 numeral 2 de dicho reglamento señala el término ‘deberán retomar’ refiriéndose a las acciones afirmativas no como algo vinculante a la vida interna del partido sino a los programas de capacitación, situación que se cumple en su diseño, por lo que se considera como no procedente el informe requerido;*

### INFORME DE RESULTADOS

*En cuanto al Informe de resultados de los proyectos, obtenidos a partir de los indicadores, metas y objetivos propuestos por el Partido y conforme al acta constitutiva entregada a esa Autoridad, se señala que lo siguiente:*

*‘Los Instrumentos Internacionales: su importancia para el logro de una cultura igualitaria entre géneros’  
Extracto del Acta Constitutiva:*

**1. Objetivos, metas e indicadores:**

<b>Objetivo(s):</b>	Conocer a fondo los instrumentos de carácter internacional, tanto aquellos que han sido suscritos y ratificados por México, como los que sin ser de obligado cumplimiento han permitido visibilizar las disparidades entre sexos y avanzar paulatinamente para consolidar la plena igualdad de oportunidades.
<b>Meta(s):</b>	Analizar conceptos fundamentales para el desarrollo de la investigación con el objeto de facilitar el análisis y comprensión del tema para futuros lectores.
<b>Indicador(es):</b>	Investigación Concluida. Información Fidedigna.

*Al respecto se señala que de acuerdo con el indicador, este se cumplió de manera oportuna, debido a que la investigación fue concluida dentro del periodo señalado; asimismo, la obra cumple con el objetivo, debido a que en su contenido, describe ampliamente los acuerdos suscritos de carácter internacional y ratificados por México que buscan la condición de igualdad de oportunidades para dos géneros. En este mismo sentido, el autor comienza abordando de manera muy clara los conceptos de igualdad, discriminación y transversalidad, hasta llegar a la creación de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y cómo impacta en el marco jurídico mexicano, con respecto al tema, por lo que la investigación facilita la comprensión del tema.*

***'Las tecnologías de la información y comunicación como instrumento de inclusión y participación efectiva de las mujeres: los retos ante un nuevo programa'***

***Extracto del Acta Constitutiva:***

<b>Objetivo(s):</b>	-Analizar los elementos históricos (económicos y tecnológicos, principalmente) que han dado lugar al surgimiento de alternativas a los modelos preponderantes que han ido conformando las nuevas sociedades de información.  -Identificar la influencia del uso de las redes sociales como un elemento de transformación en la forma en la que se han entendido, hasta hoy, conceptos como empoderamiento de la mujer, ocupación del espacio público en la sociedad de la información, y participación efectiva de la mujer en este nuevo contexto.
<b>Meta(s):</b>	Analizar el uso de las redes sociales como motivo de la reestructuración de las mujeres en la ciudadanía, aboliendo las fronteras conceptuales preexistentes respecto a las formas tradicionales de la participación de la ciudadanía en el panorama de la política nacional.
<b>Indicador(es):</b>	Investigación Concluida. Información Fidedigna.

*Al respecto se señala que de acuerdo con el indicador, este se cumplió de manera oportuna, debido a que la investigación fue concluida dentro del periodo señalado; asimismo, la obra cumple con el objetivo, debido a que en su contenido, la autora observa una brecha de acceso a las tecnologías digitales en las niñas y mujeres debido a los paradigmas socioculturales que obstaculizan la implementación y utilización de estas, la cual se traduce en una analfabetización, pues limita el acceso al conocimiento de un mundo de información, generando una condición de desigualdad de oportunidades; adicionalmente, concluye que las tecnologías de información y comunicación no ha sido suficientes para ser un medio de empoderamiento para la mujer, así también, como los estereotipos influyen en la sociedad.*

***'Discapacidades y Género: Legislación y Políticas Públicas'***

***Extracto del Acta Constitutiva:***

**1. Objetivos, metas e indicadores:**

<b>Objetivo(s):</b>	Estudiar la condición de doble vulnerabilidad que se genera a raíz de analizar el binomio género-discapacidad, y el negativo impacto que el mismo produce en diferentes ámbitos de la vida civil.
<b>Meta(s):</b>	Analizar conceptos fundamentales para el desarrollo de la investigación con el objeto de facilitar el análisis y comprensión del tema para futuros lectores.
<b>Indicador(es):</b>	Investigación Concluida. Información Fidedigna.

*Al respecto se señala que de acuerdo con el indicador, este se cumplió de manera oportuna, debido a que la investigación fue concluida dentro del periodo señalado; asimismo, la obra cumple con el objetivo ya que en su contenido refleja la doble discriminación que existe hacia las mujeres, una por su condición de ser*

*mujer y la otra por tener una limitación que restringe o merma su actividad con el entorno en el que se encuentra; de esta forma el autor describe los diferentes tipos de discapacidades en México y la legislación que existe en el marco jurídico, asimismo, el autor realiza un análisis de las políticas públicas implementadas.*

*‘Mujeres reclusas en México: una perspectiva de género’  
Extracto del Acta Constitutiva:*

<b>Objetivo(s):</b>	Identificar desigualdades de trato y oportunidades entre mujeres internas; proponer cambios en la organización y estructura de las cárceles, así como de las instituciones encargadas de impartir y administrar justicia y, concientizar a las propias internas de la importancia de conocer y ejercer sus derechos.
<b>Meta(s):</b>	Analizar conceptos fundamentales para el desarrollo de la investigación con el objeto de facilitar el análisis y comprensión del tema para futuros lectores.
<b>Indicador(es):</b>	Investigación Concluida. Información Fidedigna.

*Al respecto se señala que, de acuerdo con el indicador, este se cumplió de manera oportuna, debido a que la investigación fue concluida dentro del periodo señalado; esta obra aborda, la situación que viven las mujeres reclusas en México, el trato que se les da, el estigma que padecen, así mismo, hace un análisis sobre el ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres que se encuentran en este tipos de situación.*

*Por lo anterior, las investigaciones observadas abordan los temas de empoderamiento de las mujeres, así como, el de perspectiva de género, los cuales se encuentran considerados en el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización, no se omite comentar que las evidencias fueron presentadas a esa Autoridad durante la revisión al informe anual, según relación anexa...”*

Al respecto, el partido informó los resultados obtenidos con base en los indicadores propuestos en cada uno de los proyectos observados, razón por la cual la observación quedó atendida por lo que se refiere a dicho requerimiento.

Adicionalmente, presentó copia de la solicitud de inscripción de las obras ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor y manifestó que presentaría el certificado mediante un escrito de alcance; sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1544/14, no había presentado la documentación mencionada.

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere a la investigación denominada "Discapacidades y Género: Legislación y Políticas Públicas", de la verificación

realizada en la página de internet del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se observó que la obra registrada con el folio proporcionado se titulaba “Hombre tenías que ser”.

Adicionalmente, por lo que se refiere a la solicitud realizada por esta autoridad respecto a la información correspondiente a las acciones afirmativas o proyectos desarrollados a partir de los resultados obtenidos en las investigaciones mencionadas, cabe mencionar que no obstante la interpretación que el partido hizo del artículo 286 del Reglamento de Fiscalización, no debe perder de vista la intención del legislador al crear el presupuesto destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, el cual conlleva invariablemente a un impacto materializado en el acercamiento e inclusión de las mujeres en los puestos de toma de decisiones y el incremento en la participación política de las mismas así como en el ejercicio del poder político.

Por lo anterior, esta autoridad tiene encomendada la responsabilidad de vigilar que los recursos etiquetados para los fines mencionados alcanzaran los objetivos para los cuales fueron creados y se encontraran debidamente acreditados para tales efectos.

En razón de lo anterior, la documentación presentada por el partido fue insuficiente para efectos de establecer la existencia de resultados que favorecieran el empoderamiento político de las mujeres o de los cuales se advirtiera la naturaleza del impacto que tuvo la erogación realizada en función de los fines del presupuesto.

En este orden de ideas, las investigaciones efectuadas debieron materializarse en acciones que impulsaran el empoderamiento político de las mujeres; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Fue importante mencionar que de no acreditar la vinculación directa del gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, debería reclasificarse a los gastos de operación ordinaria y no se consideraría destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los términos del artículo 78, numeral 1) inciso a) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El certificado de registro de las obras por parte del partido como titular de los derechos de autor ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor en original.
- En su caso, las pólizas de reclasificación de los importes registrados por las investigaciones en comento a los gastos de operación ordinaria del partido.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se reflejaron las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IA" Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h), 30, 273, 274, 286, numeral 2, 294 en relación con el 291, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"... CERTIFICADOS DE DERECHOS DE AUTOR*

*En Apartado 16 se remiten en original los certificados de registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de las obras siguientes:*

- *Los instrumentos internacionales: su importancia para el logro de una cultura igualitaria entre géneros.*
- *Las tecnologías de la información y comunicación como instrumento de inclusión y participación efectiva de las mujeres: los retos ante un nuevo paradigma.*
- *Mujeres reclusas en México: una perspectiva de género.*

*Respecto a la obra titulada 'Discapacidades y Genero: Legislación y Políticas Públicas' se remite en Apartado 16-A una copia del oficio RPDA/SROC/2082/2014 emitido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) en el que solicita al Partido que aclare si el nombre del C. Juan Carlos Mendoza Reyes que aparece en la obra, es coautor de la misma, a lo que el Partido, manifiesta con escrito número: 03-2014-071114295200-01 que la intención del Autor Ricardo Ruiz Carbonell, al referir al C. Juan Carlos Mendoza Reyes es en forma de agradecimientos y se ratifica al INDAUTOR que el C. Ricardo Ruiz Carbonell, es el autor de la obra en un 100%, en Apartado 16-B se remite copia del escrito en comento, con sello y firma de acuse de recibido por INDAUTOR.*

*Respecto a la observación del resultado de la verificación realizada por esa Autoridad en la página de internet del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en la que aparece la obra registrada con el folio proporcionado y emitido por INDAUTOR, con el título 'Hombre tenías que ser', el Partido ignora el hecho, ya que el Partido consultó en la página: <http://www.consultasindautor.sep.gob.mx/> el estado del trámite que aguarda el folio no. 03-2014-071114295200-01 y como resultado aparece el nombre de la obra 'Discapacidad y Género: Legislación y Políticas Públicas', en un estatus de 'Requerimiento por Desahogar', en Apartado 16-C se remite copia del resultado en comento.*

*Por lo anteriormente expuesto, una vez expedido el Certificado de derechos de Autor en el que se acredite al Partido como titular de la obra, será remitido de forma inmediata a esa Autoridad mediante un oficio de alcance.*

### **EMPODERAMIENTO POLÍTICO DE LAS MUJERES**

*Con referencia al pronunciamiento que hace esa Autoridad en cuanto al siguiente extracto:*

*'El presupuesto destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, el cual conlleva invariablemente a un impacto materializado en el acercamiento e inclusión de las mujeres en los puestos de toma de decisiones y el incremento en la participación política de las mismas así como en el ejercicio del poder político'*

*El Partido manifiesta que todas las actividades que ha reportado en el Programa Anula de Trabajo del 2013, han sido diseñadas específicamente con el objetivo de*



*promover el adelanto de la mujer a través del incremento en la participación política.*

*En este sentido, el Partido dentro de sus Estatutos en el artículo 42 Bis, señala lo siguiente:*

*'Artículo 42 Bis. El Partido se compromete con las mujeres a:*

- I. Impulsar su desarrollo para que accedan a cargos de dirigencia y elección popular;*
- II. Proporcionar capacitación política e ideológica para promover su desarrollo político;*
- III. Respetar las acciones afirmativas adoptadas para la creación de mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de sus derechos políticos;*
- IV. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales; y*
- V. Garantizar la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en las postulaciones de candidatos, sin excepción.'*

*Con base a lo anterior, se aclara que la elaboración de las investigaciones forman parte del acervo cultural del Partido y en función de facilitar herramientas para la capacitación política de las mujeres y como un mecanismo de difusión, se informa a esa Autoridad que se encuentran a disposición del público en general, simpatizantes, militantes e interesados en los temas relativos a la situación actual de las mujeres en cuanto a su condición y posición, en la biblioteca virtual del Partido, en la siguiente dirección:*

*<http://www.biblioteca.pri.org.mx/BibliotecaVirtual.aspx>,*

*En virtud de lo anterior, en el entendido de que el destino del recurso de 2% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres es sí es una medida afirmativa y que el Partido ejerció y comprobó el recurso conforme a lo establecido en el artículo 291 del Reglamento de Fiscalización, se solicita a esa Autoridad que de por subsanada esta observación..."*

Al respecto, el partido presentó los certificados de registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de las obras "Los instrumentos internacionales: su importancia para el logro de una cultura igualitaria entre géneros", "Las tecnologías de la información y comunicación como instrumento de inclusión y participación efectiva de las mujeres: los retos ante un nuevo paradigma" y "Mujeres reclusas en México: una perspectiva de género.", en los cuales aparece

como titular de los derechos; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a dichas investigaciones.

Ahora bien, por lo que se refiere a los derechos de autor de la investigación "Discapacidades y Género: Legislación y Políticas Públicas", es preciso mencionar que el folio señalado en la respuesta del partido no corresponde con el que aparece en la solicitud de registro de obra presentada, por lo que resulta necesario que remita el certificado original, toda vez que la documentación proporcionada no brinda certeza respecto a su autenticidad.

Posteriormente, mediante escrito de alcance SFA/0220/14 del 8 de septiembre de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"...se remite en original el certificado de registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la obra siguiente: 'Discapacidades y Género: Legislación y Políticas Públicas' Autor: Ricardo Ruiz Carbonell..."*

Sobre el particular, el partido presentó el certificado de registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la obra en comento, en el cual aparece como titular de los derechos; por tal razón la observación quedó subsanada.

Asimismo, la respuesta del partido respecto a las acciones detonadas a partir del proyecto en comento se consideró satisfactoria, toda vez que manifestó que las investigaciones son difundidas mediante un portal de internet, forman parte de un acervo cultural con la finalidad de facilitar herramientas para la capacitación política de las mujeres y como un mecanismo de difusión.

Aunado a lo anterior, las investigaciones se encuentran a disposición del público en general, simpatizantes, militantes e interesados en los temas relativos a la situación actual de las mujeres en cuanto a su condición y posición; por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **Seguimiento Dictamen 2012**

- ◆ En el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2012, específicamente en el Dictamen Consolidado con respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos

Nacionales correspondientes al ejercicio 2012, Tomo 4.2, Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad determinó lo siguiente:

*“...El partido político presentó el Programa Anual de Trabajo en el cual informó sobre varias actividades a realizarse en el ejercicio 2012, de los cuales se analiza una a una, respecto de sus objetivos, alcances, indicadores y los resultados de las mismas. Los casos en comento se detallan en el Anexo 6 del Presente Dictamen:*

*Esta autoridad electoral en el marco de la Revisión del Informe Anual 2013 dará seguimiento a los proyectos referenciados con (1) y (2) del anexo antes citado, con la finalidad de verificar los resultados e indicadores utilizados; así como para verificar las acciones afirmativas realizadas por el partido político...”*

Al respecto, de la lectura al anexo 6 antes citado, se desprende que las actividades referidas con (1) y (2) son las que se detallan a continuación:

PROYECTO	REFERENCIA ANEXO 6
B1 P1: Proceso de Capacitación	(1)
B1 P2: Derechos Humanos	(1)
B1 P3: Teoría de Género	(1)
B1 P4: Fundamentos del Servicio Público con Enfoque de Igualdad de Género	(1)
B1 P5: Marco Jurídico Mexicano	(1)
B1 P6: Herramientas para el Trabajo Político	(1)
B1 P7: Partido Político PRI	(1)
B1 P8: Temas Estructurales y Coyunturales	(1)
B1 P9: Discusión y Análisis de Temas Estructurales y Coyunturales	(1)
B1 P10: Promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, especial atención a las mujeres en condición de vulnerabilidad, indígenas, tercera edad, en condición de discapacidad.	(1)
B2 P1: Proceso de Capacitación	(1)
B2 P2: Diseño y elaboración de contenidos y materiales del sistema de educación para la implementación del PAT dirigido a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	(1)
B2 P3: Encuesta enfocada a mujeres indígenas sobre la problemática del ejercicio de los derechos humanos	(1)
B3 P1: Plataforma de comunicación para el modelo de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	(1)
B3 P2: Programa Editorial Anual	(1) (3)
Interés de las mujeres simpatizantes del PRI en la participación política	(2)
Diagnóstico para una Planeación Estratégica Integral encaminada a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres Militantes y Simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional	(2)
Investigación "Medios y contenidos de comunicación para la participación política de la mujer"	(2)

Al respecto, en el anexo citado respecto a los casos identificados con (1) en la columna "Referencia Anexo 6" del cuadro que antecede, se menciona lo que a continuación se transcribe:

*"...Los proyectos referenciados con (1) del cuadro que antecede no reflejan indicadores ni resultados, en virtud ser un Plan Integral de Capacitación, basada en CURSOS impartidos en línea a través de una plataforma virtual creada para dicho fin, los cuales se impartieron a finales del 2012, por lo que se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, a fin de verificar los resultados obtenidos e indicadores utilizados para medirlos..."*

Adicionalmente, por lo que se refiere a los casos identificados con (2) en la columna del cuadro que antecede, en el Anexo 6 del Dictamen Consolidado antes citado, se menciona lo siguiente:

*"...Los proyectos señalados con (2) del cuadro antes citado, en virtud de corresponder a INVESTIGACIONES realizadas en el ejercicio objeto de revisión, esta autoridad electoral dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, con la finalidad de verificar la presentación, resultados e indicadores utilizados para la evaluación respectiva de sus acciones afirmativas; así como verificar el beneficio o empoderamiento de las mujeres en el ámbito político..."*

Aunado a lo anterior, respecto al proyecto identificado con (3) en el cuadro que antecede, en la conclusión 39 del apartado "Conclusiones Finales" del Dictamen Consolidado mencionado, Tomo 4.2, Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad determinó lo siguiente:

*"...30. El partido imprimió 12,800 publicaciones (32 investigaciones contenidas en 8 tomos) las cuales distribuiría en el ejercicio de 2013.*

*Derivado de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, a fin de verificar la correcta distribución..."*

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- La evaluación de los proyectos identificados con (1) y (2) en el cuadro que antecede, de conformidad con los indicadores propuestos por el partido.

- Informará las acciones afirmativas o proyectos desarrollados a partir de los resultados obtenidos en las investigaciones identificadas con (2) en el cuadro que antecede.
- Indicara la forma en que fueron distribuidos los libros en comento y presentara la documentación que lo acreditara.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286, numeral 2, 291, numeral 4, 296 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...INDICADORES Y RESULTADOS SEÑALADOS CON (1) y (2) EN EL CUADRO DE LA OBSERVACIÓN

*Por lo que se refiere a esta observación, se informa a la autoridad que se presenta los siguientes documentos en el Apartado 17 subsanando los puntos solicitados:*

- *REPORTE DE AVANCE DE INDICADORES DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN PROMOCION Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES PRI 2012*
- *INDICADORES DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN PROMOCION Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES PRI 2012*
- *EVALUACIÓN DE RESULTADOS DEL PLAN ANUAL 2012*

*Se señala a la autoridad que el reglamento de fiscalización no fundamenta ni mandata la implementación de los resultados de las investigaciones de manera vinculante a la vida interna del partido ni especifica el informe solicitado y que el artículo 286 numeral 2 de dicho reglamento señala el término “deberán retomar” refiriéndose a las acciones afirmativas no como algo vinculante a la vida interna del partido sino a los programas de capacitación, situación que se cumple en su*

*diseño, por lo que se considera como no procedente el informe requerido sobre acciones afirmativas.*

### *DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES SEÑALADOS CON (3) EN EL CUADRO DE LA OBSERVACIÓN*

*Respecto a la observación que hace esa Autoridad y que a la letra dice:*

*'Aunado a lo anterior, respecto al proyecto identificado con (3) en el cuadro que antecede, en la conclusión 39 del apartado 'Conclusiones Finales' del Dictamen Consolidado mencionado, Tomo 4.2, Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad determinó lo siguiente:*

*(...)*

*...30. El partido imprimió 12,800 publicaciones (32 investigaciones contenidas en 8 tomos) las cuales distribuiría en el ejercicio de 2013.*

*Derivado de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, a fin de verificar la correcta distribución...'*

*El partido entregó a la Unidad Técnica de Fiscalización en el informe anual 2013 carpeta con los soportes de la información solicitada en abril de 2013 conteniendo los soportes de las 32 investigaciones como reconoce la autoridad. Se señala a la autoridad que a petición expresa del CP José Muñoz, funcionario de la Unidad de Fiscalización, se le entregaron en físico 1 juego de cada uno de los 8 tomos.*

*En cuanto a la estrategia de distribución esta fue presencial y entregada en mano; de los 12,800 publicaciones se repartieron 50 publicaciones de cada uno de los 8 tomos sumando 400 publicaciones entregadas a cada una de las delegadas de las 32 entidades federativas conteniendo los ejemplares en comento durante la junta de dirigentes que se celebró en el mes de Febrero de 2013 en el CEN del PRI.*

*Derivado de lo anterior, se solicita a la autoridad dar por atendida y subsanada la presente observación..."*

*Al respecto, el partido presentó la evaluación de los proyectos identificados con (1) y (2) en el cuadro que antecede, de conformidad con los indicadores propuestos, asimismo informó la forma en que fueron distribuidos los ejemplares.*

Adicionalmente, en cuanto a la solicitud de esta autoridad relativa a la información de las acciones afirmativas o proyectos desarrollados a partir de los resultados obtenidos en las investigaciones identificadas con (2) en el cuadro que antecede, dada la naturaleza de los trabajos referidos y toda vez que se trata de diagnósticos que se encuentran reflejados en las tareas de capacitación realizadas por el partido, la observación se consideró subsanada.

### **Programa Anual de Trabajo de la Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres**

- ◆ De la verificación a las actas constitutivas de los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo correspondiente al rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, se observó que no cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Elaboración del Programa Anual de Trabajo del Gasto Programado como a continuación se detalla:

<b>ID PROYECTO</b>	<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>INFORMACIÓN FALTANTE</b>
B1-P1	Fortalecimiento del programa de capacitación	ONMPRI	En el apartado de indicadores hace referencia a un anexo, el cual no fue localizado y no adjuntó el cronograma.
B1-P2	Mejoramiento de la Plataforma Tecnológica	ONMPRI	En el apartado de indicadores hace referencia a un anexo, el cual no fue localizado y no adjuntó el cronograma.
B1-P3	Perfeccionamiento de los cursos de la Plataforma tecnológica	ONMPRI	En el apartado de indicadores hace referencia a un anexo, el cual no fue localizado y no adjuntó el cronograma.
B1-P4	Continuidad al modelo virtual de capacitación	ONMPRI	En el apartado de indicadores hace referencia a un anexo, el cual no fue localizado y no adjuntó el cronograma.
B1-P5	Diplomados Básico y Superior en Políticas Públicas y Género	ONMPRI	En el apartado de indicadores hace referencia a un anexo, el cual no fue localizado y no adjuntó el cronograma.
B1-P6	Atención a la formación y capacitación de las mujeres en liderazgo político en el espacio local	ONMPRI	No anexa cronograma
B1-P7	Atención a la formación y capacitación de las mujeres más vulnerables mediante la impartición de cursos presenciales	ONMPRI	No anexa cronograma
B1-P8	Diseño y elaboración de contenidos y materiales para el modelo de capacitación virtual y presencial	ONMPRI	No anexa cronograma
B2-P1	Investigación sobre las situación de las mujeres en materia de economía y seguridad	ONMPRI	No anexa cronograma
B3-P1	Proyecto Editorial	ONMPRI	No anexa cronograma

Adicionalmente, no se localizó el documento en el cual se detallaran los resultados, impacto y cumplimiento de objetivos y metas, así como indicadores de los proyectos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que se detalla en la columna “Información Faltante” del cuadro que antecede.
- Los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores de los proyectos que se detallan en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los Lineamientos para le Elaboración del Programa Anual de Trabajo del Gasto Programado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre del 2011.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En atención a la petición de la autoridad se remiten en Apartado 18 los siguientes documento:*

- *INDICADORES DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN, PROMOCION Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES PRI 2013.*
- *DOCUMENTO DE CRONOGRAMAS DEL PROYECTO 2013 DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN,*
- *PROMOCION Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES PRI 2013 REPORTE DE AVANCE DE INDICADORES DEL PLAN ANUAL 2013...”*



Al respecto, el partido proporcionó la documentación solicitada por esta autoridad la cual cumple con los requisitos formales establecidos en la normatividad para su presentación; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

### **Contabilidad Presupuestal**

- ♦ De la revisión a la documentación presentada por el partido se observó que omitió presentar el Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado por el ejercicio 2013 correspondiente a las partidas presupuestales de los rubros de Actividades Específicas y Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer.

Adicionalmente, convino señalar que el partido debió presentar también las pólizas y auxiliares contables de las cuentas de la clase “7” del catálogo de cuentas, mismas que debió utilizar para el control de los movimientos presupuestales de acuerdo al “Clasificador por Objeto del Gasto del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado” para el registro de sus operaciones como lo establece el Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las operaciones usando la clase “7” del catálogo de cuentas de conformidad con el Manual de Contabilidad del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado.
- El “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, trimestral y por el ejercicio, en el que se reflejaran los proyectos presupuestados e informados en el Programa Anual de Trabajo, así como el ejercicio del gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En relación a la presente observación se remite la siguiente documentación:*

- *En Apartado 19 se remiten las pólizas contables en las cuales reflejan el registro de las operaciones usando la clase ‘7’ del catálogo de cuentas de conformidad con el Manual de Contabilidad del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado.*
- *En Apartado 20 se remite el ‘Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado’, trimestral y por el ejercicio, en el que se reflejan los proyectos presupuestados e informados en el Programa Anual de Trabajo, así como el ejercicio del gasto.*

*En el escrito SFA/0168/14 emitido en respuesta al oficio número INE/UTF/DA/0835/14, se remiten los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas, en forma impresa y en medio magnético...”*

Al respecto, el partido presentó las pólizas contables en las cuales se reflejó el registro de las operaciones usando la clase “7” del catálogo de cuentas de conformidad con el Manual de Contabilidad del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado, así como el “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, trimestral y por el ejercicio, en el que se reflejan los proyectos presupuestados e informados en el Programa Anual de Trabajo, así como el ejercicio del gasto, por lo que la observación quedó subsanada en cuanto a la presentación de dicha documentación.

No obstante lo anterior, de la revisión a la documentación presentada se observó que no coincidía el monto reportado en el Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado del ejercicio, correspondiente al rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, con el presupuesto ejercido y reportado contablemente como a continuación se detalla:

MONTO REPORTADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN PRESUPUESTAL COMO EJERCIDO	MONTO DEL PRESUPUESTO EJERCIDO Y REPORTADO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31-12-13	DIFERENCIA
\$26,644,482.07	29,541,768.15	\$2,897,286.88

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, correspondiente al rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por el ejercicio 2013, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Manual de Contabilidad del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2011.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite el ‘Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado’, correspondiente al rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por el ejercicio 2013, debidamente corregido, impreso y en medio magnético.*

*Adicionalmente, se remiten impresos y en medio magnético los auxiliares y la balanza contable clase ‘7’, que reflejan las modificaciones realizadas en la Contabilidad del CEN en póliza de Ajuste PD-47/Ajt-2013*

*En el escrito SFA/0209/14 emitido en respuesta al oficio número INE/UTF/DA/1545/14, se remiten los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas, en forma impresa y en medio magnético...”*

Al respecto, el partido presentó el “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, por el ejercicio 2013 correspondiente al rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres con las correcciones solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.3.1.9 Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional**

El partido reportó en la última versión del Informe Anual, por concepto de Adquisiciones de Activo Fijo del Comité Ejecutivo Nacional, la suma de \$23,082,291.03, integrada por los siguientes conceptos:

NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
113	Mobiliario y Equipo	\$2,080,529.25
114	Equipo de Transporte	1,529,200.12
115	Equipo de Cómputo	3,669,604.06
116	Equipo de Sonido y Video	1,194,174.91
117	Aparatos de Comunicación	9,337,324.03
118	Maquinaria y Equipo	39,054.10
119	Otros Activos	2,450,179.13
<b>Subtotal</b>		<b>\$20,300,065.60</b>
529	Adquisiciones Mobiliario y Equipo	\$1,362,612.09
	Adquisiciones Equipo de Computo	588,003.73
	Adquisiciones Equipo de Sonido y Video	287,409.97
	Adquisiciones Aparatos de Comunicación	399,320.22
	Adquisiciones de Maquinaria y Equipo	7,545.80
	Adquisiciones Otros Activos Fijos	137,333.62
<b>Subtotal</b>		<b>\$2,782,225.43</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$23,082,291.03</b>

#### **a) Revisión**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Adquisiciones de Activo Fijo del Comité Ejecutivo Nacional se revisó la cantidad de \$23,082,291.03, que representa el 100% del total reportado por el partido. De su revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores expedidas a nombre del partido y copias de cheque y/o transferencias electrónicas, cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la verificación a las cuenta de activo fijo, así como de la cuenta “Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, se observó que el monto total de bienes adquiridos durante el ejercicio 2013 no coincidía con la cifra reportada en el Informe Anual, como se detalla a continuación:

<b>ADQUISICIONES 2013:</b>	<b>MONTO</b>
Con soporte documental	\$ 22,012,663.22
Sujetos a control	5,062,782.81
<b>Total reportado contablemente</b>	<b>27,075,446.03</b>
Monto reportado en el formato “IA-6” del Informe Anual	5,062,782.81
<b>DIFERENCIA</b>	<b>\$22,012,663.22</b>

Al respecto, fue preciso mencionar que aun cuando las adquisiciones se encontraban registradas en el rubro de Activo Fijo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, para efectos de la presentación del Informe Anual, éstos debían reportarse como gastos en el formato “IA-6”.

Ahora bien, por lo que se refiere a los bienes identificados como “Sujetos a control”, correspondían al monto de las adquisiciones realizadas en el año 2013 que fueron registradas en la cuenta 529 “Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles”, misma que al cierre se integraba al déficit o remanente del ejercicio; sin embargo, permanecían reflejadas en el inventario para efectos de control.

En razón de lo anterior, el partido debía reflejar los bienes en comento en las cuentas de orden 600-6008 y 601-6008 “Bienes Muebles Sujetos a Control” creadas para tales efectos, para que de este modo no existiera discrepancia entre lo reportado en el inventario y sus registros contables.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los formatos “IA” e “IA-6” con las correcciones que procedieran en medio impreso y magnético, de tal forma que se reflejara la totalidad de las adquisiciones del ejercicio.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético, de tal forma que se reflejaran las adquisiciones registradas en la cuenta 529 en las cuentas de orden mencionadas.

- En su caso el inventario físico de bienes muebles e inmuebles del partido, con las correcciones que procedieran, en forma impresa, en medio magnético y en hoja de cálculo Excel.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 39, 41 y 311, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/168/14 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Al respecto se manifiesta que, se llevó a cabo el registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles en las cuentas de orden 600-6008 y 601-6017 ‘Bienes Muebles Sujetos a Control’ del ejercicio 2013, a fin de eliminar la discrepancia entre lo reportado en el inventario y los registros contables, por lo que, en Apartado 14, se remite en original póliza contable de diario 03 de Ajuste 3 2013 con el registro contable solicitado.*

*En relación a los formatos ‘IA’ e ‘IA-6’, el auxiliar contable y la balanza de comprobación se manifiesta que, serán remitidos en el último párrafo de contestación del presente oficio...”*

Al respecto, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones solicitadas, de tal modo que los registros contables coinciden con lo reportado en el inventario de activo, por lo que la observación se consideró subsanada en cuanto a éste punto.

No obstante lo anterior, la diferencia entre el monto reportado en el formato “IA-6” y el total de adquisiciones del ejercicio no fue corregida, por lo que la información no fue presentada de conformidad con lo establecido en los formatos e instructivos contenidos en el reglamento de la materia; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los formatos “IA” e “IA-6” con las correcciones que procedieran en medio impreso y magnético, de tal forma que se reflejara la totalidad de las adquisiciones del ejercicio de conformidad con lo establecido en los formatos e instructivos contenidos en el reglamento de la materia.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 39, 41, 272 y 311, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto del 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 del 27 de agosto de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En relación a los Formatos ‘IA’ Informe Anual e ‘IA-6’, se indica que serán remitidos debidamente corregidos, conforme lo indica en el penúltimo párrafo de contestación del presente oficio...”*

Al respecto, el partido presentó los formatos “IA” e “IA-6” con las correcciones solicitadas de tal forma que se refleja la totalidad de las adquisiciones del ejercicio de conformidad con lo establecido en los formatos e instructivos contenidos en el reglamento de la materia; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión efectuada a las adquisiciones de activo fijo del ejercicio 2013, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que correspondían al ejercicio 2014. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE		DATOS DEL COMPROBANTE				
CUENTA	PÓLIZA	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
113	PD-590/12-13	F 1124	30-01-14	Stilo Concepto, S.A. de C.V.	Escritorio, sillón, silla, armario, gavetas, Mesa de juntas, mesa centro	116,064.75
115	PD-590/12-13	073	14-01-14	Mer Internacional Logistic, S.A. de C.V.	Zebra térmica, Lector de código de barras, cinta ribbon de cera	10,361.47
116	PD-590/12-13	2399	07-01-14	Comercializadora CKF, S.A. de C.V.	Complemento de circuito cerrado, 2 cámaras para interiores, 2 sistemas convertidores de señal	21,460.00

REFERENCIA CONTABLE		DATOS DEL COMPROBANTE				
CUENTA	PÓLIZA	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
529	PD-590/12-13	6400	16-01-14	Comercializadora Slogan, S.A. de C.V.	Mesa auxiliar	3,549.60
529	PD-590/12-13	544	08-01-14	Distribución y Soluciones Amag, S.A. de C.V.	Libreta florete, pila alcalina, apuntador laser, pizarrón, candado de seguridad, cadena libre, conos preventivos, cinta preventiva	2,075.47
529	PD-590/12-13	073	14-01-14	Mer Internacional Logistic, S.A. de C.V.	Zebra térmica, Lector de código de barras, cinta ribbon de cera	3,682.53
529	PD-590/12-13	F 1124	30-01-14	Stilo Concepto, S.A. de C.V.	Escritorio, sillón, silla, armario, gavetas, Mesa de juntas, mesa centro.	65,944.70
<b>TOTAL</b>						<b>\$223,138.52</b>

Fue preciso señalar que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos debían presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión, así como apearse a las Normas de Información Financiera para el registro de sus operaciones, específicamente por lo que se refiere al postulado básico “Devengación Contable” contenido en la norma A-2.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que las facturas antes mencionadas fueran reportadas en el ejercicio correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 24, 25, numeral 1, incisos a) y h) 270, numeral 1 y 273, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...A fin de dar respuesta a la presente observación, y de conformidad a la NIF A-2, en específico con el postulado básico ‘Devengación contable’, es necesario analizar dicha norma, la cual a la letra dice:*



*'Párrafo 27*

*Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica, con otras entidades, de las transacciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.'*

*De igual forma, tenemos que la misma norma, nos explica el momento en que deben reconocerse y el momento en que se realizan:*

*'Párrafo 29*

*Las transacciones se reconocen contablemente cuando en un acuerdo de voluntades se adquiere un derecho por una de las partes involucradas en dicha transacción y surge una obligación para la otra parte involucrada, independientemente de cuando se realicen. (...)*

*Párrafo 38*

*Realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro o el pago de las partidas en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones...'*

*Ahora bien, aun cuando en la facturas observada, indica que se expidió en el ejercicio de 2014, en la documentación soporte que anexa a las mismas facturas, consistente en requisición y solicitud de pago, se observa claramente que los bienes o servicios se solicitaron y adquirieron en el año 2013, periodo en el que ocurrió como lo indica la NIF A-2 antes citada, motivo por el cual se reconocieron mediante la provisión del gasto. Aun cuando la factura haya sido emitida por los proveedores en enero de 2014 y realizado el pago en dicho año..."*

Al respecto, la documentación referida por el partido en su respuesta consistía en requisiciones y solicitudes de pago internas dirigidas a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Egresos del mismo, las cuales previo análisis de la autoridad no acreditaban la transferencia de un beneficio económico a otra entidad, es decir no constituían una transacción.

Sobre el particular, el párrafo 29 de la NIF A-2 antes citado, se refiere el reconocimiento contable de transacciones, entendiéndose como tales las que se encuentran definidas en el párrafo 28 de la citada norma como a continuación se transcribe:

*“Una transacción es un tipo particular de evento en el que media la transferencia de un beneficio económico entre dos o más entidades”*

En razón de lo anterior, la documentación referida por el partido no reflejaba el acuerdo de voluntades o bien la adquisición de un derecho por alguna de las partes, así mismo, el párrafo 29 de la norma en comento adicionalmente a lo citado en el escrito de respuesta, indica lo que a continuación se transcribe:

*“...cuando se ha entregado o recibido la mercancía, ya sea en el lugar de destino o en el de embarque, según se haya pactado; cuando se ha otorgado o recibido el servicio; cuando se han efectuado traslaciones de dominio o adquisiciones de activos a través de un contrato de arrendamiento financiero, entre otros...”*

Al respecto, fue preciso mencionar que las facturas objeto de observación contenían el sello con la fecha de recepción en el almacén general y el sello con la fecha de presentación en la Dirección de Recursos Materiales del partido para el trámite de pago; las cuales indicaban que tanto la recepción como el pago de los bienes se efectuó durante el ejercicio 2014 sin que existiera algún otro documento que acreditara la adquisición de un derecho o una obligación para con un tercero que involucrara la transferencia de un beneficio económico entre dos o más entidades durante el ejercicio 2013.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que las facturas antes mencionadas fueran reportadas en el ejercicio correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 24, 25, numeral 1, incisos a) y h) 270, numeral 1 y 273, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto del 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 del 27 de agosto de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En relación a las facturas de los proveedores que se detallan en el cuadro de observación, se manifiesta que se llevó a cabo el registro de las mismas en el ejercicio 2014, por lo que en el Apartado 5, se remiten las pólizas PD-2/Ajuste6-14 y PD-3/Ajuste6-14, en las cuales se reflejan las correcciones realizadas; así mismo se remite reporte del inventario físico de bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2013 en medio impreso, en medio magnético y en hoja de cálculo Excel.*

*En relación a la balanza de comprobación y auxiliares contables, se manifiesta que serán remitidos conforme lo indicado en el antepenúltimo párrafo de contestación del presente oficio...”*

Al respecto, el partido realizó las correcciones solicitadas a sus registros contables y presentó el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, las pólizas, los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejan las modificaciones realizadas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

No obstante, esta autoridad verificará en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014 que el partido efectúe correctamente el registro contable de las facturas observadas. **(Conclusión Final 41)**

## **Inventario Físico**

De la verificación a la relación de Inventario físico de bienes muebles e inmuebles del ejercicio 2013 presentado por el partido, se determinó que las cifras reportadas en dicho inventario coinciden con los registros contables correspondientes y cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

- ◆ De la verificación a los Estados Financieros presentados por el partido se observó que no se apegaban al formato establecido en la normatividad, específicamente en el Acuerdo del Consejo General del entonces Instituto

Federal Electoral identificado con la clave alfanumérica CG85/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2012, como a continuación se detalla:

DOCUMENTO	FORMATO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CG85/2012	OBSERVACIONES
Estado de Posición Financiera	A-EPF	Utiliza "Activo Fijo" y "Activo Diferido" en lugar de "Activo no circulante". Omite el nombre y firma del Titular del Órgano de Finanzas y del Auditor Externo.
Estado de Actividades	B-EDA	No distingue los ingresos por aportaciones en efectivo y en especie. No contiene el desglose con los apartados "Servicios por Programa", "Gastos de Campañas Políticas" y "Servicios de Apoyo". Utiliza "Remanente del Ejercicio" en lugar de "Cambio neto en el patrimonio". Omite el nombre y firma del Titular del Órgano de Finanzas y del Auditor Externo. Omite los renglones de "Patrimonio al inicio del año" y "Patrimonio al final del año".
Estado de Flujos de Efectivo	C-EFE	Los rubros no coinciden con el formato establecido. Omite el nombre y firma del Titular del Órgano de Finanzas y del Auditor Externo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados financieros en el formato correspondiente y con la totalidad de los requisitos establecidos en el Acuerdo CG85/2012 antes mencionado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 311, numeral 1, inciso i) del Reglamento para la Fiscalización, en concordancia con el punto Primero del Acuerdo del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral CG85/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/382/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0121/14 del 13 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...) se remiten los Estados Financieros (Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades y el Estado de Flujos de Efectivo) en original, debidamente*

*firmados y con la totalidad de los requisitos establecidos en el Acuerdo del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral CG85/2012 (...)*”

Al respecto, el partido presentó los estados financieros solicitados de conformidad con los formatos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.

Ahora bien, del análisis al Estado de Flujo de Efectivo presentado por el partido, se determinó que existían diferencias entre las cifras reportadas y las determinadas por auditoría como a continuación se detalla:

RUBROS	PARTIDO	AUDITORÍA	DIFERENCIA
<b>Cambio neto en el patrimonio</b>	20,705,041.68	20,705,041.68	
<b>Conciliación con el flujo de efectivo:</b>			
Depreciación	- 16,941,490.47	16,941,490.47	-33,882,980.94
Bajas de Activo		-2,228,539.61	2,228,539.61
Cancelación de pasivos		5,514,433.74	-5,514,433.74
<b>Cambio en:</b>			
Cuentas por cobrar	5,451,408.25	-5,451,408.25	10,902,816.50
Anticipo para gastos	3,076,292.39	- 3,076,292.39	6,152,584.78
Depósitos en Garantía	10,076,974.95	-10,076,974.95	20,153,949.90
Proveedores	69,024,735.45	69,024,735.45	
Cuentas por pagar	- 76,083,333.33	- 76,083,333.33	
Acreedores diversos	2,444,832.41	2,444,832.41	
Impuestos por pagar	- 9,115,211.76	- 9,115,211.76	
Otros Pasivos	14,514.95	14,514.95	
<b>Efectivo generado en actividades de operación</b>	<b>\$8,653,764.52</b>	<b>\$8,613,288.41</b>	<b>-\$40,476.11</b>
<b>Flujos de efectivo de actividades de inversión</b>			
Compras de propiedades y equipo	11,957,654.08	11,917,177.97	40,476.11
Inversiones en valores y fideicomisos	14,581,763.25	14,581,763.25	
<b>Efectivo aplicado en actividades de inversión</b>	<b>\$26,539,417.33</b>	<b>\$26,498,941.22</b>	<b>40,476.11</b>
<b>Cambio neto en el efectivo</b>	<b>-\$17,885,652.81</b>	<b>-17,885,652.81</b>	<b>\$0.00</b>
Efectivo al inicio del año	23,798,714.59	23,798,714.59	
<b>Efectivo al final del año</b>	<b>\$5,913,061.78</b>	<b>\$5,913,061.78</b>	<b>\$0.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Estado de Flujo de Efectivo con las correcciones que procedieran en el formato correspondiente y con la totalidad de los requisitos establecidos en el Acuerdo CG85/2012 antes mencionado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 311, numeral 1, inciso i) del Reglamento para la Fiscalización, en concordancia con el punto Primero del Acuerdo del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral CG85/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0080/14 del 3 de junio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0137/14 del 10 de junio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite el Estado de Flujo de Efectivo en original, con las correcciones señaladas por la Autoridad referente a las diferencias en importe observadas...”*

Al respecto, el partido presentó el Estado de Flujo de Efectivo con las correcciones solicitadas y con la totalidad de los requisitos establecidos en el Acuerdo CG85/2012; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación al inventario de activo fijo del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente al reporte denominado “Sujetos a Control”, se observó que no coincidía con los registros contables del partido, como a continuación se detalla:

MONTO REPORTADO:				
CONTABILIDAD		TOTAL	INVENTARIO	DIFERENCIA
600-600 - 601-6008	529 (AÑO 2013)			
16,419,247.87	2,858,021.71	19,277,269.58	23,296,341.47	\$4,019,071.89

Al respecto, fue preciso mencionar que la diferencia que se detalla en el cuadro que antecede se integraba como se detalla a continuación:

CONCEPTO	MONTO
Adquisiciones del ejercicio 2012 (Cuenta 529)	\$4,024,086.15
Diferencia en bajas del ejercicio	-5,014.26
<b>DIFERENCIA TOTAL</b>	<b>\$4,019,071.89</b>

Ahora bien, por lo que se refiere a la primera diferencia del cuadro que antecede, correspondía a las adquisiciones del ejercicio 2012 que fueron registradas en la cuenta 529 “Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles”, misma que al cierre se integraba al déficit o remanente del ejercicio; sin embargo, permanecían reflejadas en el inventario para efectos de control.

En razón de lo anterior, el partido debía reflejar los bienes en comento en las cuentas de orden 600-6008 y 601-6008 “Bienes Muebles Sujetos a Control”

creadas para tales efectos, con la finalidad de que no existiera discrepancia entre lo reportado en el inventario y los registros contables.

Respecto a la segunda diferencia detallada en el cuadro que antecede, correspondía a los registros de bajas de activos denominados "Sujetos a control" del ejercicio 2013, como a continuación se detalla:

BAJAS REGISTRADAS EN CONTABILIDAD	BAJAS REPORTADAS EN EL INVENTARIO	DIFERENCIA
\$1,712,667.69	\$1,717,681.95	\$5,014.26

Al respecto, fue preciso mencionar que los reportes de inventario debían coincidir con lo reportado en los registros contables.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los formatos "IA" e "IA-6" con las correcciones que procedieran en medio impreso y magnético, de tal forma que se reflejaran la totalidad de las adquisiciones del ejercicio.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético, de tal forma que se reflejaran las adquisiciones registradas en la cuenta 529 en las cuentas de orden mencionadas.
- En su caso el inventario físico de bienes muebles e inmuebles del partido, con las correcciones que procedieran, en forma impresa, en medio magnético y en hoja de cálculo Excel.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 39, 41 y 311, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Respecto a la presente observación, se hace entrega en el Apartado 14, de la póliza de diario 03 de Ajuste 3 de 2013, en la cual se realizó el reconocimiento contable de las adquisiciones sujetas a control de los ejercicios 2012 y 2013, en específico de la diferencia observada por un monto de \$4,024,086.15, en las cuentas de orden 600-6008 y 601-6008 'Bienes Muebles Sujetos a Control', con lo cual no existe discrepancia entre lo reportado en el inventario y los registros contables.*

*Con la finalidad de corroborar lo anterior, se presenta el reporte de inventario físico correspondiente a los bienes muebles sujetos a control en 3 carpetas blancas denominadas Inventario CEN 2013 Sujeto a Control, así como el medio magnético correspondiente a dicho inventario, el cual se encuentra en el Apartado 14A.*

*Ahora bien, por lo que respecta a la diferencia de \$5,014.26, en Apartado 14B se hace entrega de la póliza diario 04 Ajuste 03 2013 en la cual se registró la baja de bienes sujetos a control 2012, con lo cual los registros contables coinciden con el inventario correspondiente...”*

Al respecto, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones solicitadas, de tal modo que los registros contables coinciden con lo reportado en el inventario de activo fijo; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro contable de bienes inmuebles en la cuenta de orden “Bienes inmuebles propiedad en regularización”; sin embargo, no se localizó el detalle de dichos registros en el Inventario Físico. El caso en comento se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO AL 31-12-13
600-6000 601-6000	Bienes inmuebles propiedad en regularización	\$7,812,132.00

Al respecto, fue preciso mencionar que los bienes inmuebles de los cuales el partido no contara con el título de propiedad y debían registrarse en cuentas de orden y adicionalmente, anexar una nota aclaratoria del motivo por el cual no cuenta con la documentación que amparara su propiedad.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



- El inventario físico en el cual se encontraran detallados los inmuebles en comento, el cual debía estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y debía incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa.
- Una nota aclaratoria del motivo por el cual no contaba con la documentación que amparara la propiedad de los inmuebles.
- Informar las gestiones realizadas para la regularización de los activos en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/168/14 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Al respecto se aclara que, los saldos observados se encuentran registrados en las cuentas de Orden del Partido; sin embargo, estos bienes se encuentran considerados en la integración del inventario físico del Partido.*

*Cabe señalar que, este Instituto Político llevó a cabo la depuración de cuentas contables que integran el Activo Fijo de este Partido, de las cuales esa Autoridad electoral autorizó su cancelación mediante la depreciación de las cuentas contables referentes a los bienes depreciados; sin embargo, se omitió considerar las cuentas de Orden 600 ‘Cuentas de Orden Deudoras’ y 601 ‘Cuentas de Orden Acreedoras’ mismas que, por su valor no rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, ya que solo se consideró dentro de ese procedimiento los bienes registrados en la contabilidad en las cuentas de Balance de Activo.*

*En consecuencia a lo anterior, se solicita a esa Autoridad la cancelación de estas cuentas de orden; ya que aun cuando forman parte de los registros contables históricos no tienen ningún efecto Financiero, ni Patrimonial, debido a que el inventario físico del Partido se encuentra debidamente integrado y depurado...”*

Al respecto, aun cuando el partido manifestó que los bienes se encontraban considerados en la integración del inventario físico no proporcionó elementos para su identificación ni presentó documentación que acreditara lo manifestado.

Adicionalmente, no presentó la nota aclaratoria del motivo por el cual no cuenta con la documentación que ampara la propiedad de los inmuebles ni informó las gestiones realizadas para la regularización de los activos en comento; por tal razón la observación no se consideró subsanada.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud realizada por el partido con relación a la cancelación de cuentas que no rebasaban los 100 días de salario mínimo y de bienes que se encuentran depreciados, esta autoridad considera que no es procedente en sus términos, toda vez que la cuenta en comento corresponde a bienes inmuebles, los cuales no son sujetos de depreciación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El inventario físico en el cual se encontraran detallados los inmuebles en comento, el cual deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y debía incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa.
- Una nota aclaratoria del motivo por el cual no cuenta con la documentación que ampara la propiedad de los inmuebles.
- Informar las gestiones realizadas para la regularización de los activos en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto del 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 del 27 de agosto de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"...NOTA ACLARATORIA*

*Al respecto se indica que derivado de lo establecido en los artículos 30 del Código Fiscal de la Federación y artículo 323 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos los cuales establecen que la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos (contabilidad) deberán conservarse durante un plazo de cinco años, este Partido solo conserva documentación de cinco años anteriores al presente ejercicio, es decir, nos es imposible contar con la documentación que ampara el registro correspondiente a las cuentas de orden observadas.*

*Adicionalmente, se aclara que el origen del saldo de las cuentas de orden 600 'Cuentas de Orden Deudoras' y 601 'Cuentas de Orden Acreedoras' corresponde a saldos históricos de este Partido, los cuales se incorporaron como saldos iniciales al sistema contable que actualmente se utiliza para registrar la contabilidad de este partido, el cual se denomina 'SAFIR'. Dicho sistema contable se comenzó a utilizar en el ejercicio 2006, por lo que para dar comienzo a los registros contables se incorporaron a dicho sistema los saldos contables existentes hasta ese momento mediante la PD-1/Ajuste2006-2006.*

*Es importante mencionar que la póliza antes referida en el párrafo anterior, únicamente se puede consultar en el mencionado sistema 'SAFIR' y debido a que ha vencido el plazo de cinco años para conservar la documentación soporte, es la razón, por la que no se cuenta con la misma.*

*No se omite señalar que todos los inmuebles del Partido se encuentran registrados dentro de las cuentas contables 111 'Terrenos' y 112 'Edificios' y estos coinciden con los respectivos reportes de inventario físico de inmuebles, mismos que ya fueron revisados por esa Autoridad.*

#### **REGULARIZACIÓN**

*En razón a lo anterior este Partido solicita a esa Autoridad la cancelación de estas cuentas de orden; ya que aun cuando forman parte de los registros contables*

*históricos no tienen ningún efecto Financiero, ni Patrimonial, debido a que el inventario físico del Partido se encuentra debidamente integrado y depurado.*

*Por lo anterior, y con la finalidad de dar certeza a la Autoridad electoral, en Apartado 17, se remite impresión de la PD-1/Ajuste 2006-2006...”*

Al respecto, el partido proporcionó la nota aclaratoria respecto a los motivos por los cuales no cuenta con la documentación que ampare la propiedad de los inmuebles en comento la cual indica que corresponden a saldos históricos cuyo soporte ya no obra en los archivos del instituto político.

Sobre el particular, es preciso mencionar que aun cuando la normatividad establece un plazo para conservar la documentación, por tratarse de bienes inmuebles es necesario contar con mayores elementos que brinden certeza de que las cuentas mencionadas no tienen ningún impacto financiero o patrimonial y así, estar en condiciones de autorizar la solicitud efectuada por el partido.

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización, propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos en el registro de los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentran en regularización. Lo anterior con fundamento en el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 42)**

#### **4.2.3.1.6 Otros Gastos del Comité Ejecutivo Nacional**

En la cuenta “Otros Gastos”, se revisó un monto de \$17,585,051.15 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación que lo ampara consistente en cédulas de cálculo de la depreciación de activo fijo se apegó a la normatividad aplicable motivo por el cual no se realizaron observaciones.

#### **4.2.3.2 Gastos Efectuados en Campañas Políticas**

El partido no reportó erogaciones por este concepto.

#### 4.2.3.3 Gastos por Actividades Específicas

De la revisión al rubro “Gastos por Actividades Específicas”, se verificó que el partido se apegara a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo”, determinando lo que a continuación se detalla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (*) (A)	2 % QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS  (B)=(A*2%)	3 % DESTINADO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SEGÚN ACUERDO CG17/2013 (**) (C)	TOTAL QUE DEBIÓ DESTINAR EL PARTIDO  D=(B+C)	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ COMO GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS  (D)
\$980,395,104.06	\$19,607,902.08	\$29,745,809.34	\$49,353,711.42	\$60,907,923.19

(\*)Financiamiento recibido una vez descontadas las sanciones.

(\*\*) El 3% es sobre el Financiamiento Público destinado para Actividades Ordinarias Permanentes sin considerar el descuento de las sanciones.

Conviene aclarar que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Financiamiento Público para el sostenimiento de las actividades ordinarias por un monto de \$991,526,978.13, del cual se descontaron \$11,131,874.07, por concepto de multas y sanciones a que se hizo acreedor el partido; por lo tanto, recibió un monto líquido total de \$980,395,104.06, tal como se indica en el cuadro que antecede.

Procede señalar que el importe de \$60,907,923.19, señalado en el cuadro que antecede, se reportó en el rubro de “Gastos por Actividades Específicas” en las cuentas “Educación y Capacitación Política” y “Tareas Editoriales” registrados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. (ICADEP); asimismo, dichos gastos se controlaron en una cuenta específica, tal y como lo señala el Reglamento de Fiscalización.

En el rubro correspondiente a Actividades Específicas, el partido reportó en la última versión del Informe Anual, egresos por un importe de \$60,907,923.19, integrado de la manera siguiente:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO, A.C. (ICADEP)	TOTAL
\$24,793,647.19	\$36,114,276.00	\$60,907,923.19

De la revisión efectuada, se observaron gastos que no se vincularon con las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por un monto de \$6,559,800.00, situación que se detalla en párrafos subsecuentes.

No obstante lo anterior, el partido cumplió con la obligación de destinar el financiamiento a las Actividades Específicas en términos de lo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como a continuación se detalla:

MONTO REPORTADO POR EL PARTIDO EN EL RUBRO DE GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS QUE NO SE CONSIDERARON VINCULADOS	MONTO EFECTIVAMENTE DESTINADO A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO QUE DEBIÓ DESTINAR AL RUBRO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	EXCEDENTE
A	B	C=(A-B)	D	E= (C-D)
\$60,907,923.19	\$6,559,800.00	\$54,348,123.19	\$49,353,711.42	\$4,994,411.77

#### 4.2.3.3.1 Educación y Capacitación Política

En el rubro correspondiente a Gastos en Educación y Capacitación Política, el partido reportó Egresos por un importe de \$44,189,613.08, integrado de la siguiente manera:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO, A.C. (ICADEP)	TOTAL
\$15,383,337.08	\$28,806,276.00	\$44,189,613.08

#### a) Revisión

Por este concepto se revisó un monto de \$44,189,613.08 que representa el 100% del total reportado. De la revisión, a la documentación soporte consistente en facturas por los diferentes servicios utilizados por el partido, contratos de prestación de servicios, recibos de honorarios, muestras y copias de cheques y/o transferencias electrónicas se determinó que cumple con el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ♦ De la verificación a la cuenta “Educación y Capacitación”, subcuenta “Capacitación” del Comité Ejecutivo Nacional se observó el registro de gastos por la impartición de cursos en la modalidad en línea contratados con el proveedor “ Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia, A.C.”, por un monto total de \$8,149,620.60 que se integra como a continuación se detalla:

CURSO IMPARTIDO	MODALIDAD	COSTO TOTAL	PERSONAS PROGRAMADAS	HORAS DE CURSO	COSTO POR HORA
Curso. Origen Evolución y Desarrollo del PRI	En línea	\$905,513.40	50	40	\$452.76
Curso. Formación Política Básica	En línea	905,513.40	50	40	452.76
Curso. Participación Política y Ciudadana	En línea	905,513.40	50	40	452.76
Curso. Participación Política y Ciudadana	En línea	905,513.40	50	40	452.76
Curso. Redes Sociales y Grupos Operativos	En línea	905,513.40	50	40	452.76
Curso. Formación Política Básica	En línea	905,513.40	50	40	452.76
Curso. Redes Sociales y Grupos Operativos	En línea	905,513.40	50	40	452.76
Participación Ciudadana y Liderazgo	En línea	905,513.40	50	40	452.76
Participación Política y Ciudadana	En línea	905,513.40	50	40	452.76
<b>TOTAL</b>		<b>\$8,149,620.60</b>	<b>450</b>		

Al respecto, esta autoridad se dio a la tarea de analizar las diferentes propuestas académicas que se encuentran actualmente en el mercado, incluidas aquellas contratadas por el partido en el ejercicio y que formaban parte de los gastos de operación ordinaria, obteniendo los siguientes datos:

INSTITUCIÓN	NOMBRE Y MODALIDAD DEL CURSO	COSTO TOTAL	NÚMERO DE HORAS QUE ABARCA	COSTO POR HORA
Universidad Iberoamericana	Diplomado Participación, Ciudadanía y Derechos Humanos (En línea)	\$11,000.00	220	\$50.00
Tecnológico de Monterrey	Diplomado en habilidades directivas y liderazgo (En línea)	20,500.00	124	165.32
Universidad Anáhuac del Norte (*)	Doctorado en administración pública (Escolarizado)	263,098.12	576	456.76

(\*) Gasto registrado por el partido en la PE-939/10-13 del Comité Ejecutivo Nacional no considerado para la determinación del costo promedio.

Al respecto, como se observa en el cuadro que antecede el costo de los cursos contratados por el partido no correspondían a un valor razonable en comparación con los precios de mercado vigentes en la oferta académica analizada, misma que incluyó a instituciones de educación privada con reconocimiento a nivel nacional.

Asimismo, se desprende que el costo por hora de los cursos en línea contratados por el partido equivalía al costo por hora pagado en el caso identificado con (\*) en el cuadro que antecede; sin embargo, fue preciso señalar que no guardaba

proporción con el tipo de capacitación impartida toda vez que en el caso referido se trataba de un doctorado.

Por lo antes expuesto, se consideró que existía una sobrevaluación de los gastos reportados por el partido por un monto estimado de \$6'211,800.00, el cual fue determinado como se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN	NOMBRE Y MODALIDAD DEL CURSO	COSTO TOTAL	NÚMERO DE HORAS QUE ABARCA	COSTO POR HORA
Universidad Iberoamericana	Diplomado Participación, Ciudadanía y Derechos Humanos (En línea)	\$11,000.00	220	50.00
Tecnológico de Monterrey	Diplomado en habilidades directivas y liderazgo (En línea)	20,500.00	124	165.32
<b>Costo promedio por hora a valor de mercado</b>				<b>\$107.66</b>

CURSO IMPARTIDO	COSTO TOTAL	PERSONAS PROGRAMADAS	HORAS DE CURSO	COSTO POR HORA	COSTO PROMEDIO POR HORA A VALOR DE MERCADO	DIFERENCIA POR HORA	DIFERENCIA POR CURSO
Curso. Origen Evolución y Desarrollo del PRI	\$905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
Curso. Formación Política Básica	905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
Curso. Participación Política y Ciudadana	905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
Curso. Participación Política y Ciudadana	905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
Curso. Redes Sociales y Grupos Operativos	905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
Curso. Formación Política Básica	905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
Curso. Redes Sociales y Grupos Operativos	905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
Participación Ciudadana y Liderazgo	905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
Participación Política y Ciudadana	905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,149,620.60</b>	<b>450</b>					<b>\$6,211,800.00</b>

Sobre el particular cabe mencionar que los costos mencionados en el cuadro que antecede fueron obtenidos de las páginas de internet [www.iberomx.mx](http://www.iberomx.mx), menú "Diplomados y cursos" "Ibero online" en el caso de la Universidad Iberoamericana y en cuanto al Instituto Tecnológico de Monterrey del portal [www.itesm.mx](http://www.itesm.mx), menú "Tec en línea" "Diplomados y cursos" "Oferta educativa en línea".<sup>4</sup>

De lo anterior se advirtió que el partido no se apegó a los criterios de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad en la administración de los recursos etiquetados para este rubro, toda vez que los costos pagados por los cursos detallados en el

<sup>4</sup> Cabe mencionar que mediante los oficios INE/UTF/DA/1797/14 e INE/UTF/DA/1798/14 se solicitó a la Universidad Iberoamericana y al Instituto Tecnológico de Monterrey la validación de costos obtenidos de los portales mencionados y en ambos casos las instituciones confirmaron la información detallada en el cuadro que antecede.



cuadro que antecede no se justificaban en relación con el grado de especialización y la población objetivo de sus proyectos de capacitación.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con las Normas de Información Financieras NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, párrafos 38 y 41.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... Con la finalidad de dar respuesta a la afirmación llevada a cabo por esta autoridad en relación a que no existe un cumplimiento en cuanto a los criterios de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad en la administración de los recursos etiquetados para este rubro se tienen las siguientes consideraciones:*

*Se tiene que contrario a la afirmativa llevada a cabo por esta autoridad, este partido está comprometido con la adecuada aplicación en el gasto y la transparencia en la rendición de cuenta de dichos gastos.*

*Bajo este orden de ideas, se tiene que se parte de una premisa falsa en cuanto a la desproporcionalidad del gasto en relación con otro tipo de actividades, con las cuales se compara la actividad realizada ya que no se toman en cuenta las características de cada una de las actividades así como las personas beneficiadas con las mismas.*

*Para poder evidenciar la ausencia de desproporción se tiene:*

CURSO IMPARTIDO	MODALIDAD	COSTO TOTAL	PERSONAS PROGRAMADAS	HORAS DE CURSO	COSTO POR HORA
Curso. Origen Evolución y Desarrollo del PRI	En línea	\$905,513.40	50	40	452.76
Curso. Formación Política Básica	En línea	905,513.40	50	40	452.76
Curso. Participación Política y Ciudadano	En línea	905,513.40	50	40	452.76

CURSO IMPARTIDO	MODALIDAD	COSTO TOTAL	PERSONAS PROGRAMADAS	HORAS DE CURSO	COSTO POR HORA
Curso. Participación Política y Ciudadana	En línea	905,513.40	50	40	452.76
Curso. Redes Sociales y Grupos Operativos	En línea	905,513.40	50	40	452.76
Curso. Formación Política Básica	En línea	905,513.40	50	40	452.76
Curso. Redes Sociales y Grupos Operativos	En línea	905,513.40	50	40	452.76
Participación Ciudadana y Liderazgo	En línea	905,513.40	50	40	452.76
Participación Política y Ciudadana	En línea	905,513.40	50	40	452.76
TOTAL		\$8,149,620.60	450		

En la referencia anterior se plasman lo que esta autoridad estima el costo por hora, y lo compara contra dos diplomados de los cuales no aporta mayor elemento; teniendo este ente político como único elemento objetivo el doctorado en administración pública de la Universidad Anáhuac del Norte, mismo que tiene un costo total de \$263,098.12; dicho doctorado únicamente beneficia a una persona por lo que la comparación realizada por la autoridad carece de semejanza en las características de las actividades

Institución	Nombre de la actividad	Costo total	Número de horas de impartición de la actividad	Costo por hora	Personas beneficiadas	TOTAL
Universidad Anáhuac del Norte	Doctorado en Administración pública	\$263,098.12	576	456.76	1	\$263,098.12
Institución Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia, A.C.	Curso. Origen Evaluación y Desarrollo del PRI	\$905,513.40	40	456.76	50	\$913,520.00

En el cuadro inmediato anterior se toma como base el costo de hora en el doctorado que es por una persona beneficiada, ese mismo costo es multiplicado por las horas del curso y por las personas beneficiadas dando el resultado que se refiere, que es mayor al costo del curso 'Origen, Evaluación y Desarrollo del PRI'; este mismo ejercicio es aplicable a la totalidad de cursos que fueron impartidos ya que esta autoridad no lleva a cabo una vinculación con el número de personas al cual está destinada la actividad, factor que está íntimamente vinculado con el precio.

Otro elemento que esta autoridad no toma en consideración es la naturaleza de la capacitación, es decir, que se lleve a cabo en línea lo cual implica el diseño, mantenimiento y soporte de una plataforma virtual que soporte la interacción entre los participantes y los moderadores elemento que está íntimamente ligado con el precio de los cursos que se impartieron en este partido y que esta autoridad pasa por alto y únicamente toma en cuenta el monto sin desmembrar las características de dicha actividad para evaluar si el precio es o no de mercado.

*Con lo antes referido la autoridad violenta el principio de legalidad establecido en los artículos 334 párrafo 1, incisos e) y f), 355 del Reglamento de Fiscalización en los cuales refiere que en caso de duda deberá realizar cotizaciones y evaluó de las actividades realizadas pero que dichas cotizaciones o avalúos guarden las características similares para que el precio contra el cual sea comparada la actividad cotizada sea congruente con el servicio prestado.*

*Aunado a que se debe de estimar la naturaleza de un mercado libre en el cual se esta se está al acuerdo de voluntades entre las partes en cuanto a las prestaciones y costos de las mismas, sin que esto viole ningún tipo de norma.*

*Para puntualizar lo antes referido diremos que se puede definir el mercado libre como el sistema en el que el precio de los bienes o servicios es acordado por el consentimiento entre los vendedores y los consumidores, mediante las leyes de la oferta y la demanda. Requiere para su implementación de la existencia de la libre competencia, donde impera como máxima exigida la libertad contractual de las partes.*

*Por lo que al tener un oferente cuyos servicios son adecuados a las pretensiones del requirente, y se tiene que los precios están dentro de los parámetros de gasto estos pueden ser ejercidos verificando en todo momento que se lleven a cabo las contraprestaciones contratadas.*

*Bajo este orden de ideas se tiene que la autoridad no cumple con los procedimientos para determinar si se está en un precio de mercado o no, y únicamente evalúa una actividad de la que contamos con elementos para efectos de comparación que no guarda vinculación alguna en cuanto a las características del curso que fue impartido y de ahí deviene el error asumido como cierto que prevé esta autoridad y en consecuencia viole en perjuicio de este ente político los principios de legalidad, congruencia, exhaustividad en la revisión adecuándose a los procedimientos así como a la certeza y seguridad jurídica que deben imperar en toda actuación realidad por la autoridad.*

*De igual forma es menester mencionar lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en todo proceso de revisión o de autoridad en términos generales, deberá de cumplirse el principio de legalidad en todo momento, acorde con esta afirmativa ha emitido las jurisprudencias que para efectos de precisión se transcriben:*

*ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.*

*PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.* De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

*en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.*

#### **PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL.**

*En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.*

#### **CONGRUENCIA, SI EL JUZGADOR NO ANALIZA TODAS LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACION, LA RESOLUCION QUE SE PRONUNCIE CARECE DE.**

*De conformidad con el artículo 81 de la ley adjetiva civil, el juzgador tiene la ineludible obligación de analizar todos los puntos litigiosos que fueron objeto del debate, es decir, lo manifestado tanto en la demanda como en la contestación de la misma, haciendo las declaraciones que pretendieron las partes oportunamente, y así condenar o absolver de acuerdo a lo reclamado, atendiendo desde luego a las probanzas de autos; por tanto, si de las constancias de autos se advierte que dejó de analizar alguna cuestión planteada en la demanda o en la contestación de ésta, tal proceder se traduce en una falta de congruencia que debe mediar entre las resoluciones y las pretensiones deducidas en el pleito.*

#### **CONGRUENCIA, CONCEPTO DE.**

*Las sentencias no sólo han de ser congruentes con la acción o acciones deducidas, con las excepciones opuestas y con las demás pretensiones de las partes que se hubieran hecho valer oportunamente, sino que deben ser congruentes con ellas mismas, es decir, por congruencia debe entenderse también la conformidad entre los resultandos y las consideraciones del fallo.*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS. PRINCIPIOS DE.**  
*Los principios de congruencia y exhaustividad de las sentencias, consagrados en el artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, obligan al juzgador a decidir las controversias planteadas y contestaciones formuladas, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubiesen sido materia del debate; en esas condiciones, si la responsable dicta una resolución tomando en cuenta sólo de manera parcial la demanda y contestación formuladas, tal sentencia no es precisa ni congruente y por tanto, viola las garantías individuales del peticionario.*

*De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio en este sentido:*

**'CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.-** *El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.*

*Así las cosas, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral, que son órganos jurisdiccionales de última instancia, han establecido en los diversos ámbitos de sus competencias, la importancia y obligación de que tanto los órganos jurisdiccionales como las autoridades administrativas, emitan actos en los cuales se cumplan con los principios de legalidad, congruencia, certeza y exhaustividad; entendida esta última como el conocimiento seguro de lo que es, y no de lo que deseamos que sea; la objetividad demanda que los actos y resoluciones electorales se sujeten a la realidad.*

*Siguiendo con el argumento de que la autoridad parte de una premisa falsa en cuanto a la existencia de una falta de cuidado de este ente político en relación a la adecuada utilización de los recursos y que ello traiga consigo que no se está comprando un servicio a precios de mercado, se tiene que el partido en todo momento como ya se ha referido cumple con el deber de cuidado de contratar a precios de mercado, y que el comparativo del cual parte esta autoridad no guarda relación entre los servicios prestados y las características de cada una de las actividades, tales como las personas beneficiadas y las plataformas virtuales necesarias para su realización, se tiene que el partido es libre de contratar con quien de acuerdo a los criterios internos cumple con los parámetros del servicio necesitado sin que dicha determinación pueda ser cuestionada ya que en caso contrario se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, inciso c); de la Ley de Partidos Políticos, en el cual se establece como derecho de los partidos políticos la libertad de regirse en su vida interna siendo la forma en la cual contratan una de las actividades internas del ente político*

*Acorde con la disposición normativa que esta autoridad debe tener por obligatoria en su cumplimiento, ya que su relevancia en cuanto a la jerarquía de normas únicamente tiene por encima a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio de manera sistemática y reiterada en diversas materias que precisan el derecho de los partidos políticos de autodeterminación en cuanto a su vida interna y los procesos que lleva a cabo para cumplir con sus fines, con la finalidad de precisar los criterios se tiene:*

*Jurisprudencia 3/2010.- CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONADORA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN OBLIGADOS A ESTABLECERLA EN SU NORMATIVA.- De conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, párrafo 2, inciso b); 23, párrafo 1; 27, párrafo 1, inciso g), y 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos deben establecer en su normativa interna, entre otros aspectos, las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios de defensa, quedando obligados a conducir sus actividades dentro de los principios constitucionales y legales, rectores también de su facultad sancionadora. De ahí que las infracciones que cometan los militantes de los partidos políticos deben estar sujetas, entre otras instituciones jurídicas, a la caducidad de la referida facultad sancionadora, que debe preverse incluyendo la temporalidad que la rija, con plazos razonables e idóneos, para ajustar su*

*actuación a los referidos principios constitucionales. Lo anterior, porque como entidades de interés público, están compelidos invariablemente a otorgar certeza y seguridad jurídica a sus militantes, de manera que no puedan ser sujetos pasivos de un procedimiento disciplinario en forma indefinida.*

*Tesis IX/2005.- ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.- Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.*

*Tesis XXIX/98.- COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. FACULTADES PARA ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, entre otras, tiene atribuciones para elaborar lineamientos con bases técnicas o establecer lineamientos para*



*llevar los registros de ingresos y egresos y de documentación comprobatoria, sin que fuera de estas atribuciones posea alguna otra que le permita establecer normas generales que tengan el efecto de constituirse en presupuestos normativos de la conducta típica consistente en el incumplimiento de acuerdos del Instituto Federal Electoral. Es decir, la elaboración de los lineamientos con bases técnicas para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos, así como el establecimiento de lineamientos para el registro de los ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria respectiva, implican la determinación de una atribución reglamentaria reservada única y exclusivamente a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Ahora bien, por imperativo de lo dispuesto en el principio constitucional de legalidad electoral, con sus consabidos desdoblamientos que obligan a la autoridad a fundar y motivar debidamente sus actos, así como lo previsto en los principios constitucionales de certeza y objetividad, resulta que sólo mediante la elaboración de lineamientos con bases técnicas y el establecimiento de lineamientos sobre registro, válidamente la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como autoridad competente, podría establecer cierta disposición reglamentaria que obligue a los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales en las materias de: a) Presentación de informes del origen y monto de sus ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y b) Registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.*

*Tesis XXXI/2011.- NORMATIVA INTRAPARTIDARIA. PUEDE TENER EL CARÁCTER DE AUTOAPLICATIVA O HETEROAPLICATIVA PARA SU IMPUGNACIÓN.- Acorde con los artículos 41, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, apartado 5 y 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos gozan de libertad de auto-organización, por tanto, tienen facultades para emitir la normativa regulatoria de su vida interna. Esta facultad deriva en la emisión de disposiciones o acuerdos de carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes. De acuerdo con su naturaleza, pueden ser clasificadas como autoaplicativas o heteroaplicativas. Así, serán normas intrapartidistas de carácter autoaplicativo o de individualización incondicionada, aquellas que por su sola vigencia, generen una obligación de hacer, de no hacer o de dejar de hacer al destinatario. Por su parte, serán consideradas disposiciones heteroaplicativas o de individualización condicionada, las que requieran de un acto concreto de aplicación para actualizar el perjuicio. En consecuencia, para*

*determinar la procedencia del medio de impugnación intentado contra normas internas de los partidos políticos, deberá definirse el momento de actualización de la obligación.*

*En consecuencia de todo lo antes referido se tiene que contrario a lo firmado por esta autoridad este partido político si cumple con una adecuada aplicación en el gasto, cumpliendo en todo momento con los criterios de eficacia, eficiencia, economía y racionalidad en la administración de los recursos y que se está dentro de nuestros derechos la libre contratación con prestadores de servicios que a consideración interna del partido cumplan con las necesidades en cuanto a la capacitación de las estructuras, pagando para tal servicio una contraprestación que como ya se ha demostrado está dentro de los parámetros de mercado, y que los comparativos de esta autoridad no guardan relación alguna con las características de los cursos impartidos, aunado a que de tomarse en cuenta se estarían violentando los procedimientos establecidos en la normatividad vigente para determinar en caso de duda de los costos de un bien o servicio.*

*De mantener la observación antes referida, se estaría violentando en perjuicio de este ente político los principios como ya se ha referido, de legalidad, congruencia, exhaustividad y la posibilidad de auto determinarse en su vida interna vulnerando con ello la certeza y la seguridad jurídica...”*

Al respecto, el partido manifestó que existía una desproporción en la comparación realizada por esta autoridad, específicamente a lo que corresponde al número de personas beneficiadas, así como al tipo de actividad; sin embargo, se aclaró que su afirmación era incorrecta por lo siguiente:

- a) Por lo que se refiere al número de personas a las cuales se impartió el curso, fue preciso señalar que el valor utilizado por esta autoridad para la comparación realizada es el que corresponde a una persona por cada hora de curso como a continuación se detalla:

COSTO DE CADA CURSO	PERSONAS CAPACITADAS	COSTO POR PERSONA	HORAS DE CURSO	COSTO POR HORA Y POR PERSONA
(A)	(B)	(C)= (A/B)	(D)	E=(C/D)
\$905,513.40	50	18,110.26	40	\$452.76

En razón de lo anterior, la desproporción que el partido argumentó no existía en virtud de que esta autoridad realizó el comparativo tomando como base costos por hora y por persona para todos los valores de referencia utilizados.

- b) Respecto a lo manifestado por el partido en cuanto a que no fue proporcional realizar un comparativo entre los costos de un doctorado y los cursos en línea contratados, fue preciso aclarar que esta autoridad no utilizó los costos del doctorado para obtener el costo promedio, únicamente hizo referencia a este para efectos de ejemplificar en términos cualitativos la desproporción existente entre el costo y el grado de especialización en cada caso; sin embargo, como se indicó en la metodología para la determinación del costo de mercado, no se tomó como valor de referencia el relativo al posgrado mencionado.

En este orden de ideas, como se detalló puntualmente en la observación realizada, únicamente fueron considerados los costos relativos a cursos en línea a efectos de establecer valores de referencia congruentes y con características similares con el tipo de actividades observadas.

Es decir, para obtener el “costo promedio por hora” únicamente se tomaron en consideración los diplomados impartidos por las universidades Iberoamericana y Tecnológico de Monterrey, atendiendo a que en ambos casos se trata de cursos en línea -como lo fueron los cursos impartidos al partido político-.

Por consiguiente, contrario a lo manifestado por el instituto político esta autoridad sí consideró y adecuó su actuar a los principios de legalidad y congruencia; ya que atendiendo a las características de los cursos que le fueron impartidos al instituto político, tomó como parámetro el valor comercial de cursos en línea impartidos por instituciones de educación privada con reconocimiento a nivel nacional.

Por lo antes expuesto, se consideró que existió una sobrevaluación de los gastos reportados por el partido por un monto estimado de \$6'211,800.00, el cual fue determinado como se detalla a continuación:

CURSO IMPARTIDO	COSTO TOTAL	PERSONAS PROGRAMADAS	HORAS DE CURSO	COSTO POR HORA	COSTO PROMEDIO POR HORA A VALOR DE MERCADO	DIFERENCIA POR HORA	DIFERENCIA POR CURSO
Curso. Origen Evolución y Desarrollo del PRI	\$905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
Curso. Formación Política Básica	905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
Curso. Participación Política y Ciudadana	905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
Curso. Participación Política y Ciudadana	905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
Curso. Redes Sociales y Grupos Operativos	905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00

CURSO IMPARTIDO	COSTO TOTAL	PERSONAS PROGRAMADAS	HORAS DE CURSO	COSTO POR HORA	COSTO PROMEDIO POR HORA A VALOR DE MERCADO	DIFERENCIA POR HORA	DIFERENCIA POR CURSO
Curso. Formación Política Básica	905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
Curso. Redes Sociales y Grupos Operativos	905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
Participación Ciudadana y Liderazgo	905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
Participación Política y Ciudadana	905,513.40	50	40	452.76	107.66	345.1	690,200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,149,620.60</b>	<b>450</b>					<b>\$6,211,800.00</b>

Fue importante mencionar que de no acreditar la vinculación directa el gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se consideraría destinado a las actividades específicas en los términos del artículo 78, numeral 1) inciso a) fracción IV e inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con las Normas de Información Financieras NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, párrafos 38 y 41.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ ... COSTOS

*En cuanto a la observación antes descrita se tiene que esta autoridad no emitió pronunciamiento alguno en relación a la realización de la actividad en el momento en el cual le fue puesto a su consideración el Programa anual de actividades relacionado con las actividades que este ente político tenía la pretensión de llevar a cabo en cuanto al recurso destinado para gasto programado.*

*Con el ánimo de precisar lo antes referido, se tiene:*

*Reglamento de Fiscalización*

*Capítulo III. Del gasto programado*

*Sección I. Del sistema de rendición de cuentas*

*Artículo 281.*

*1. En el sistema de rendición de cuentas para gasto programado, al que deberán sujetarse los partidos, se registrarán los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

*2. Los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.*

*3. Los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de los partidos políticos.*

*Es pues que en el programa anual de trabajo se establecen la integración de lo que se pretende gastar, especificando los rubros en los cuales se tiene el ánimo de realizar un gasto, así como los costos que se estima gastar, mismos que están previamente cotizados; con la totalidad de datos y elementos antes referidos se tiene que esta autoridad fiscalizadora desde el mes de enero del año del cual se va a ejercer el gasto tiene conocimiento de la forma en la cual se pretende ejercer.*

*Del artículo antes citado se tiene que el partido tiene una obligación de que dicho gasto sea ejercido con legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y económica; es pues que sí derivado del programa anual de actividades el órgano que tiene como máxima función orientar, revisar, verificar, dirigir y tener certeza que el gasto que se lleva a cabo por el partido político cumpla con la normatividad en materia de fiscalización; de lo antes referido se tiene que sí el programa anual de actividades*

*del gasto programado no cumple con dichas características el órgano fiscalizador cuenta con la facultad y con la totalidad de medios idóneos para hacer del conocimiento del partido que determinado rubro, que no es genérico si no muy preciso en relación a que se va a gastar emita algún tipo de orientación u observación en la cual haga del conocimiento del partido que en caso de hacer determinada actividad y gasto estaría vulnerando la normatividad o bien que dicho gasto no se estimará como gasto programado por las características del mismo.*

*Acción que en cuanto hace a este gasto no fue realizada en ningún momento por esta autoridad fiscalizadora, por lo que el mismo debe ser considerado como gasto programado, ya que la autoridad conoció de la pretensión del partido meses antes de que se llevará a cabo y en ningún momento emitió observación u advertencia alguna en relación al tema y pretende observar algún tipo de omisión o error en el momento en el que lleva a cabo la revisión, cuando tiene conocimiento de la realización de la actividad desde una temporalidad lo razonablemente anticipadamente como para que se pronunciara en relación a la misma sí determinará que se estuviera a través de la misma vulnerando alguna norma o bien no cumpliendo con el objetivo del gasto.*

*Por lo antes referido es que esta autoridad al no emitir un pronunciamiento en contra del programa, que sí se entrega con anticipación no es únicamente para generarle una obligación al partido político; si no con una finalidad determinada que la autoridad fiscalizadora evalúe y analice el alcance de la información, la forma de distribución del gasto; así como los montos en cada uno de ellos; y al no haber realizado pronunciamiento expreso se entiende de manera tacita que no existen observaciones al respecto, es pues; que a través del programa de actividades presentado por el partido político se cumplen con las directrices referidas en la normatividad aplicable.*

*En caso de no ser así, ¿Qué finalidad tendría presentar el Programa Anual de Trabajo?; ¿Qué papel jugaría la autoridad en cuanto a la presentación de un programa del cual sólo recibe sin hacer algún tipo de análisis o valoración?, teniendo la obligación de hacerlo ya que es una de sus funciones torales, sí bien es cierto la revisión de los informes es una de las formas en las cuales verifica el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de rendición de cuentas y transparencia en la ejecución del gasto, no es menos cierto que sí tiene los elementos necesarios para prever el cumplimiento de las actividades y que no se realice alguna actividad en la cual a consideración de las autoridades fiscalizadoras se estuviera vulnerando la normatividad.*

*Como corolario de todo lo antes referido es que esta autoridad no puede referir en el momento en el cual se revisa una actividad algún tipo de observación relacionada con el tipo de gasto y el costo del mismo cuando tuvo conocimiento de dicho gasto meses antes de su realización y no emitió pronunciamiento alguna al respecto...”*

Al respecto, la respuesta del partido no fue satisfactoria, toda vez que manifestó que esta autoridad no emitió ningún pronunciamiento en relación con las actividades observadas cuando fue presentado el Programa Anual de Trabajo; sin embargo, es preciso señalar que lo anterior no sería congruente con el momento procesal determinado en la normatividad para notificar observaciones y ejercer facultades de comprobación.

Así mismo, cabe destacar que los proyectos entregados por los partidos políticos como su nombre lo indica, son producto de una planeación y un presupuesto y no se consideran hechos consumados hasta el momento en el que son presentados los resultados y la documentación soporte del gasto, por lo que un pronunciamiento de esta autoridad emitido sin contar con los elementos mencionados sería subjetivo y prematuro en función de sus facultades de comprobación y de los insumos de las evaluaciones que realiza.

Sobre el particular, es importante mencionar que un pronunciamiento de esta autoridad en el sentido en el que lo plantea, el partido excedería sus facultades si partimos de que los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto son responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, lo cual no los exime de garantizar que dicho ejercicio se haga con legalidad, honestidad, racionalidad, eficiencia, eficacia y economía.

Por lo antes expuesto, es importante subrayar que las directrices normativas a las cuales deben apegarse los partidos políticos están claramente establecidas en la normatividad y no están condicionadas al ejercicio de las facultades de comprobación de esta autoridad.

Aunado a lo anterior, el artículo 371 del Reglamento de Fiscalización establece evaluaciones de los Informes Trimestrales por lo que se refiere al cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados por el partido y la del Informe Anual relativa a la consistencia y resultados, es decir, al desempeño global del programa y los proyectos respectivos.

Así mismo, el artículo 372 en su numeral 2 establece que tales evaluaciones serán consideradas como parte de la auditoría al destino y aplicación del gasto reportado en los informes anuales de los partidos políticos.

En este orden de ideas, no es procedente que el partido pretenda establecer obligaciones a esta autoridad que van más allá de sus facultades de vigilancia y más aún que suponga que éstas lo eximen de cumplir con sus responsabilidades en materia de administración y comprobación de recursos; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, el monto observado por un importe de \$6,211,800.00 no se considera destinado a las actividades específicas en los términos del artículo 78, numeral 1) inciso a) fracción IV e inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, al existir una sobrevaluación por un importe de \$6,211,800.00 en el gasto ejercido el partido no administró los recursos con base en los criterios de legalidad, racionalidad, eficiencia, eficacia y economía e incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 281, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 43)**

- ♦ De la verificación a la cuenta “Educación y Capacitación”, subcuenta “Capacitación” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro de gastos por la impartición de cursos, soportados con facturas, copias de cheques y contratos de prestación de servicios que hacían referencia a un anexo que no fue localizado. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PE-944/7-13	87	15-07-13	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C	Organización e Impartición del Curso en línea "Participación Ciudadana y Liderazgo" del 24 de junio al 13 de julio de 2013	905,513.40
PE-945/7-13	88	15-07-13	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C	Organización e Impartición del Curso en línea "Participación Política y Ciudadana" del 24 de junio al 13 de julio de 2013	905,513.40
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,811,026.80</b>

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:



- El “Anexo 1” a que hacía referencia el contrato de prestación de servicios correspondiente a las facturas que se detallan en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite el contrato de prestación de servicios en original, se adjunta al mismo, el Anexo 1, en el cual se detallan los servicios contratados en los que se incluyen la impartición de los cursos observados...”*

Al respecto, el partido presentó el anexo del contrato solicitado por esta autoridad, por tal razón la observación quedó subsanada.

- ◆ En el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, específicamente en la conclusión 39 del apartado “Conclusiones Finales” del Dictamen Consolidado con respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales del ejercicio mencionado, Tomo 4.2, Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad determinó lo siguiente:

*“39. El partido omitió indicar los mecanismos utilizados y alcances de una investigación; los cuales serían presentados en modificaciones al Programa Anual de Trabajo 2013.*

*Derivado de lo anterior, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento con el objetivo a fin de verificar que dichos mecanismos de difusión sean considerados y apegados a la normatividad establecida...”*

Al respecto, de la verificación realizada a la documentación presentada por el partido se observó que reportó en el Programa Anual de Trabajo del ejercicio 2013 la presentación de la investigación “Interés de los jóvenes Simpatizantes del PRI en la participación política” como un proyecto del rubro de “Educación y Capacitación Política” cuyo objetivo era el de difundir el trabajo en comento entre 30 militantes y simpatizantes.

Ahora bien, de la verificación a la cuenta “Educación y Capacitación”, subcuenta “Capacitación” del Comité Ejecutivo Nacional se observó el registro de los gastos por la presentación de la investigación en comento soportados con la factura correspondiente misma que al cierre del ejercicio 2013 fue reportada como pendiente de pago. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PD-347/12-13	104	04-12-13	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C	Presentación de la Investigación Interés de los Jóvenes Simpatizantes del PRI en la Participación Política	\$500,000.00

En este sentido, fue importante precisar que existía un presupuesto etiquetado para destinarse a los gastos por Actividades Específicas en el ejercicio 2013, por lo que no se justificaba la existencia de adeudos, salvo aquellos que por cuestiones administrativas inherentes al cierre contable del ejercicio se encontraran en proceso de pago.

Aunado a lo anterior, el objetivo del proyecto giró en torno a que los militantes y simpatizantes del partido conocieran los intereses de la comunidad juvenil y así pudieran apoyar y fortalecer las actividades para dichos miembros y planeó como beneficio del mismo lo que a continuación se transcribe:

*“(...) A través de la investigación fomentar la participación política, principalmente miembros juveniles del Partido Revolucionario Institucional (...)”*

Al respecto, no obstante las directrices mencionadas, la presentación en comento fue programada sólo para 30 personas y aun cuando registró la asistencia de 42, no fue congruente con los alcances perseguidos por el proyecto inicial de la investigación, sin mencionar que implicó un costo por cada persona asistente de \$11,904.76.

Adicionalmente, el contrato de prestación de servicios presentado no contenía el desglose de los servicios que amparaba la factura.

Fue importante mencionar que de no acreditar la vinculación directa el gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se consideraría destinado a las actividades específicas en los términos del artículo 78, numeral 1) inciso a) fracción IV e inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de haberse efectuado el pago con posterioridad al cierre del ejercicio, presentara la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos, así como el estado de cuenta bancario en el cual se reflejara el cobro correspondiente.
- Un desglose detallado de los servicios que incluyó el contrato celebrado con el proveedor.
- Indicara los motivos por los cuales no cumplió con los alcances establecidos en el proyecto de la investigación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 281, numeral 2, 284, numeral 1, inciso a) y 297 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...PAGO DE LA FACTURA”

*Al respecto se aclara a esa Autoridad, que el pago correspondiente al servicio observado, se realizó en el mes de Enero de 2014, debido al cierre de fin de año del Partido; considerando que la presentación de la investigación se efectuó en el mes de Diciembre de 2013, en consecuencia, el pago se emitió el mes inmediato siguiente.*

*En el Apartado 2 se remite la póliza PE 55/Ene-14 anexando copia del cheque número 19064 mediante el cual se efectuó el pago del gasto en comento, así como, el estado de cuenta bancario en el cual se refleja el cobro correspondiente.*

#### DESGLOSE DETALLADO DE SERVICIOS

*Referente al desglose de los servicios proporcionados por el proveedor respecto a la presentación de la investigación se describen a continuación:*

- *Contratación del salón de eventos para la presentación de la investigación, con todos los servicios para una mejor atención de los asistentes, como coffee break, bocadillos, sonido, mampara, reconocimientos, papelería, también, se consideró, la zona geográfica, es por ello, que se contrató un lugar en el centro de la Ciudad de México, por ser un lugar de fácil acceso para que los asistentes tuvieran la facilidad de poder acudir.*
- *Diseño de imagen de la publicación.*
- *Edición, impresión, encuadernado y empaste de la publicación de la investigación para su obsequio en la presentación.*
- *Organización y operación del evento de presentación.*
- *Promoción y difusión del evento de presentación de la investigación.*
- *Distintivos conmemorativos de la presentación de la investigación.*

#### ACLARACIÓN DE ALCANCES

*Con la finalidad de dar a conocer la investigación de una forma más amplia en cuanto a su contenido, se contó con la presencia del propio investigador, cubriendo los viáticos del mismo- y con ello, se pudo dar una explicación sobre los objetivos de la investigación realizada, el método utilizado y los resultados*

*obtenidos, así como, abrir una sesión de preguntas y respuestas para poder atender cualquier inquietud de los asistentes sobre la publicación.*

*Ahora bien, dentro del acta constitutiva del proyecto de la presentación de la investigación, objeto de su observación, se aclara que este documento fue entregado a esa Autoridad mediante el oficio SF/1113/13 con fecha del 12 de noviembre de 2013 y en él, se detalla el costo del proyecto, así como, el objetivo, meta e indicador.*

*Es importante mencionar que dentro de los objetivos del documento antes señalado, se detalla lo siguiente:*

#### **'OBJETIVOS**

*Presentar la investigación realizada por Comellas y Pando José Juan Ramón, sobre el tema de participación política de los jóvenes militantes del PRI, para que los militantes y simpatizantes de dicho partido, conozcan los intereses de la comunidad juvenil y así puedan apoyar y fortalecer las actividades de dichos miembros'*

*Por lo anterior, el Partido cumple su objetivo, al disponer al alcance de los militantes y simpatizantes interesados en el tema, esta investigación; motivo por el cual este instituto político, realizó una convocatoria abierta a los militantes y simpatizantes, apoyándose de los medios impresos y a través de los medios electrónicos para su mayor difusión, para la presentación de la investigación en cuestión, tal y como se mostró en su momento a la representante autorizada que nombro esa Autoridad para verificar dicha presentación, y que así hizo constar en el Acta emitida, de la cual se remite una copia en Apartado 3, en consecuencia, el número de asistentes se convierte en un factor variable, por lo que, el partido consideró para efectos del indicador, un número mínimo de asistentes, sin embargo, previendo que la asistencia lograra ser mayor, el evento se realizó en un lugar que tiene la posibilidad de albergar a un mayor número de asistentes, y que contara con las condiciones necesarias para su realización.*

*Adicionalmente, dentro de los alcances contenidos en el proyecto de la difusión de la investigación 'Interés de los Jóvenes Simpatizantes del PRI en la Participación Política' el partido considera que estos sí fueron cumplidos, ya que dentro del Acta constitutiva del proyecto observado se establece lo siguiente:*

<b>Alcances</b>	<b>Cumplimiento de los alcances</b>
<i>Investigación que permita a los militantes y simpatizantes del Partido, disponer de información fidedigna en temas de participación política.</i>	<i>La investigación está debidamente registrada y su contenido se relaciona con las preferencias políticas de los jóvenes, utilizando estadística descriptiva para su análisis.</i>
<i>Aportación del tema al campo de estudio que pertenece.</i>	<i>La investigación es un instrumento estadístico que muestra las preferencias de los jóvenes entre los 18 y 29 años de edad con Afinidad al Partido.</i>
<i>Contribuir con miembros del Partido información útil con el objeto de poder desarrollar acciones dentro del contexto en el que se relacionan</i>	<i>La investigación se encuentra a disposición de los militantes y simpatizantes del Partido.</i>

*Finalmente, el Partido puntualiza que se apegó a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, ya que el proyecto en comento, cumplió con lo establecido en el artículo 291, numeral 4, que a la letra establece:*

*‘Artículo 291*

*(...)*

*3. El partido informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.’*

*Con base a lo anterior, el Partido, dio aviso oportuno a esa autoridad del mecanismo que emplearía para la difusión de la investigación, a través del Acta constitutiva del proyecto, en la que se incluyen sus alcances y cumpliendo con el indicador establecido...”*

Al respecto, el partido presentó la póliza contable correspondiente al pago de la factura objeto de observación, misma que anexa la copia del cheque mediante el cual se efectuó, así como del estado de cuenta bancario en el cual se constató que fue cobrado por el proveedor; de igual manera, proporcionó el detalle de los conceptos que amparó el servicio; por tal razón la observación quedó subsanada en cuanto a dicho requerimiento.

No obstante a lo anterior, las aclaraciones presentadas por el partido respecto al alcance de la difusión de la investigación en comento no se consideraron satisfactorias, en virtud de que manifestó que realizó una convocatoria en medios electrónicos; sin embargo, no presentó evidencia documental de lo manifestado, por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que avalara la convocatoria realizada por el partido en medios electrónicos, misma que debía proveer información sobre el número de destinatarios y el tipo de medios utilizados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 281, numeral 2, 284, numeral 1, inciso a), 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... CONVOCATORIA EN MEDIO ELECTRÓNICO

*Al respecto se aclara que la muestra de la convocatoria publicada en medios electrónicos se remitió a esa Autoridad dentro de la carpeta entregada como evidencia documental, en el periodo de revisión del Informe Anual.*

*Por lo anterior se remite en Apartado 1 la evidencia documental que consta de la siguiente documentación:*

- *Una impresión de la pantalla de la página electrónica del proveedor 'Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C' [www.iiepe.org.mx](http://www.iiepe.org.mx) con fecha del 02 de Diciembre de 2013, en la que aún muestra la publicación de la convocatoria 'Interés de los Jóvenes Simpatizantes del PRI en la Participación Política', la cual tiene un enlace en las redes sociales de facebook y twitter.*
- *Impresión de la pantalla de la cuenta de correo electrónico: [investigacion.comellas@gmail.com](mailto:investigacion.comellas@gmail.com), la cual fue creada y administrada por el proveedor Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C con la finalidad de hacer llegar de manera masiva la invitación, aprovechando las herramientas de la tecnología de Gmail, ya que por contar con el buscador, facilitaba la ubicación de los invitados.*

*Adicionalmente, se remiten 50 hojas impresas, en las cuales se muestra el número de invitados por este medio, los cuales suman 221, asimismo, para dar certeza a esa Autoridad de que dichas direcciones de correo electrónico son existentes, se remite la impresión de los 16 correos electrónicos que fueron rechazados; cabe agregar que, la documentación remitida, refiere claramente la fecha del 21 de noviembre de 2013 y hora de envío a los diferentes correos electrónicos...”*

Al respecto, el partido presentó capturas de pantalla que muestran la convocatoria al evento “Presentación de la Investigación Interés de los Jóvenes Simpatizantes del PRI en la Participación Política” a través de la página web de Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C (www.iiepe.org.mx) y una cuenta del sitio “plus google” a nombre del CEN del PRI en la que fue difundido el evento, asimismo remitió la impresión de correos enviados a través de la cuenta investigación.comellas@gmail.com; documentación que acredita la convocatoria realizada por el partido en medios electrónicos, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

#### **4.2.3.3.2 Investigación Socioeconómica y Política**

El partido no reportó erogaciones por este concepto.

#### **4.2.3.3.3 Tareas Editoriales**

Por este concepto el partido reportó erogaciones por un monto de \$16,718,310.11, integrado de la siguiente manera:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO, A.C. (ICADEP)	TOTAL
\$9,410,310.11	\$7,308,000.00	\$16,718,310.11

#### **a) Revisión**

Por este concepto se revisó un monto de \$16,718,310.11 que representa el 100% del total reportado.



De la revisión, a la documentación soporte consistente en recibos de honorarios y facturas por los diferentes servicios utilizados por el partido, se determinó que cumple con el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ♦ De la verificación a la cuenta “Tareas Editoriales” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro de gastos por la edición e impresión de publicaciones soportados con facturas y muestras de las mismas; sin embargo, al cierre del ejercicio 2013 se encontraban pendientes de pago, por lo que el presupuesto involucrado no se consideró ejercido. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PD-364/12-13	310	06-12-13	Jano, S.A de C.V.	Impresión “La República” noviembre 2013	\$142,332.00
PD-364/12-13	318	16-12-13	Jano, S.A de C.V.	Impresión “La República” diciembre 2013	142,332.00
PD-596/12-13	1934	19-08-13	Multigráfica Publicitaria S.A. de C.V	Impresión “La República” periodo de Agosto	157,748.40
PD-596/12-13	2472 (1)	22-11-13	Multigráfica Publicitaria S.A. de C.V	Impresión “La República” periodo de Septiembre	157,758.84
PD-596/12-13	286	19-11-13	Jano, S.A de C.V.	Impresión La República Octubre 2013	137,460.00
PD-224/06-13 (*)	3131	19-06-13	Promodel Diseño, S.A de C.V.	Impresión Revista Examen consta de 132 pág. Impresión a 4X4 Marzo	253,518.00
PD-245/09-13	3143	15-07-13	Promodel Diseño, S.A de C.V.	Impresión de Revista Numero 218 Mayo 2013	378,067.20
PD-245/09-13	3153	19-08-13	Promodel Diseño, S.A de C.V.	Impresión Revista Examen Numero 219-220, Junio-Julio	486,991.20
PD-245/09-13	3176	27-09-13	Promodel Diseño, S.A de C.V.	Impresión de revista, número 221, Agosto de 2013	378,067.20
PD-65/10-13	A-1588	29-10-13	Cuartoscuro, S.A de C.V.	Servicio de Fotografía correspondiente a Septiembre	6,960.00
PD-107/10-13	1016	16-10-13	José Apolinar Velázquez Barrera	Diseño de la revista examen mes de septiembre	20,880.00
PD-596/12-13	3178	15-10-13	Promodel Diseño, S.A de C.V.	Impresión Revista Examen Numero 222	346,747.20
PD-61/11-13	A-1702	27-11-13	Cuartoscuro, S.A de C.V.	Servicio de fotografía correspondiente al mes de Octubre	6,960.00
PD-81/11-13	1019	22-11-13	José Apolinar Velázquez Barrera	Diseño de la revista Examen de mes de Octubre 2013	20,880.00
PD-596/12-13	43	22-11-13	Promodel Diseño, S.A de C.V.	Impresión Revista Examen Numero 223	346,747.20
PD-292/11-13	A-1703	27-11-13	Cuartoscuro, S.A de C.V.	Servicio de Fotografía Correspondiente al mes de Noviembre de 2013	6,960.00
PD-303/11-13	1020	28-11-13	José Apolinar Velázquez Barrera	Diseño de la revista Examen de Noviembre 2013	20,880.00
PD-596/12-13	45	28-11-13	Promodel Diseño, S.A de C.V.	Impresión Revista Examen Numero 224	319,255.20
PD-157/12-13	A-1715	03-12-13	Cuartoscuro, S.A de C.V.	Servicio de Fotografía correspondiente a Diciembre	6,960.00
PD-175/12-13	1024	02-12-13	José Apolinar Velázquez Barrera	Diseño de la revista Examen del mes de Diciembre de 2013	20,880.00
PD-596/12-13	65	05-12-13	Promodel Diseño, S.A de C.V.	Impresión Revista Examen Numero 225	378,067.20

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PD-245/09-13	758	20-09-13	Nuevo Horizonte Editores, S.A. de C.V.	40% liquidación de 50,000 libros por el diseño, diagramación, corrección, formación, impresión y encuadernación de libros	559,120.00
PD-106/10-13	1015	02-10-13	José Apolinar Velázquez Barrera	Diseño de Portada y Formación de 280 pág. De los Documentos Básicos	16,704.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$4,312,275.64</b>

(\*) La factura es por \$507,036.00 pero se efectuó un pago por \$253,518.00

En este sentido, fue importante precisar que existía un presupuesto etiquetado para destinarse a los gastos por Actividades Específicas en el ejercicio 2013, por lo que no se justificaba la existencia de adeudos, salvo aquellos que por cuestiones administrativas inherentes al cierre contable del ejercicio se encontraran en proceso de pago.

Convino mencionar que de no acreditar la vinculación directa el gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se consideraría destinado a las actividades específicas en los términos del artículo 78, numeral 1) inciso a) fracción IV e inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de haberse efectuado el pago con posterioridad al cierre del ejercicio, presentara la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos, así como el estado de cuenta bancario en el cual se reflejara el cobro correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 284, numeral 1, inciso a) y 297 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

### “ACLARACIÓN DEL GASTO REALIZADO

*Al respecto se aclara que tal y como lo detalla esa Autoridad en la columna ‘Concepto’ del recuadro de observación, los gastos enlistados son inherentes para la edición e impresión de publicaciones reportadas en el Programa Anual de Trabajo de las Actividades Específicas, en el rubro de Tareas Editoriales; el cual se remitió a esa Autoridad a través del oficio SF/082/13 con fecha del día 14 de febrero de 2014.*

*Cabe señalar que la evidencia de dichos servicios, se materializa en el trabajo final que en esta ocasión es la impresión del tiraje del Periódico ‘La República’ y la ‘Revista Examen’, mismos que fueron verificadas físicamente cada tiraje por la propia autoridad y que durante la revisión realizada en las instalaciones del Partido fueron presentadas como evidencias de los trabajos realizados; en el Apartado 4, se remite copia del acuse de recibido por parte de esa Autoridad de la entrega de muestras en comento, durante la revisión al Informe Anual.*

### PAGOS REALIZADOS EN 2014

*Asimismo, se manifiesta que el Partido ha cumplido con el pago de los servicios observados durante el ejercicio 2014, como se muestra en Apartado 4-A, en el cual, se remiten en copia 11 pólizas contables correspondientes al pago de los servicios señalados por un importe de \$4,312,275.64, según relación anexa a las que se adjunta copia del pago realizado del cheque mediante el cual se efectuó el pago, así como el estado de cuenta bancario en el cual se refleja el cobro correspondiente...”*

Al respecto, el partido presentó las pólizas correspondientes al pago de las facturas que se detallan en el cuadro que antecede, así como la copia de los cheques mediante los cuales fueron realizados; por tal razón, la observación se consideró subsanada por lo que se refiere a dicho requerimiento.

En cuanto a la presentación del estado de cuenta bancario en el cual constara el cobro de los cheques con los cuales fueron pagadas las facturas en comento, el partido omitió presentar el correspondiente a la factura identificada con (1) en el cuadro que antecede; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del estado de cuenta bancario en el cual se reflejara el cobro del cheque correspondiente al pago de la factura identificada con (1) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... ESTADO DE CUENTA

*En Apartado 2 se remite copia del estado de cuenta del mes de junio de 2014, de la cuenta bancaria BBVA Bancomer número [REDACTED] en el que aparece cobrado el cheque número 19903, correspondiente a la factura número 2472 del proveedor Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V, anexo a una copia simple de la póliza contable PE-337/05-13 y copia del cheque número 19903...”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud que presentó copia del estado de cuenta bancario en el cual consta el cobro del cheque no. 19903 con el cual fue pagada la factura 2472 de Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V; por tal razón la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Tareas Editoriales” se observó el registro de erogaciones por la publicación de periódicos, revistas, libros y documentos básicos, como a continuación se detalla:

PUBLICACIÓN	PERIODICIDAD	MONTO EROGADO
Periódico la República (Digital)	Diaria (enero a agosto)	\$163,013.97
Periódico la República (Impresa)	Mensual (agosto a diciembre)	1,060,740.69
Revista Examen	Mensual	6,372,910.05
Documentos básicos	Única	1,414,504.00
Libros	Única	7,308,000.00
Revista Confluencia XXI	Trimestral (Solo en primer trimestre)	399,141.40

Al respecto, convino mencionar que por la naturaleza y periodicidad de dichas publicaciones se advirtió que el partido no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y por lo que se refiere a las publicaciones trimestrales de divulgación, únicamente cumplió con la correspondiente al primer trimestre del año.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Al respecto se aclara que a fin de dar cumplimiento del artículo 38, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el cual obliga a los partidos a editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, se aclara lo siguiente:*

*Con oficio número SFA/914/13 de fecha 11 de septiembre, se realizó una consulta a la entonces Unidad de Fiscalización la factibilidad de la cancelación del proyecto ‘Confluencia XXI’, así como las modificaciones de los proyectos ‘Examen’ y la ‘República’. En respuesta la Autoridad electoral con oficio identificado en el número UF-DA/8280/13, argumenta que de acuerdo al artículo 286, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, el partido puede hacer las modificaciones correspondientes a los programas de gasto para el desarrollo de las actividades específicas.*

*En consecuencia el Partido mediante el oficio SFA/1076/13 de fecha 18 de octubre de 2013, envía las modificaciones al PAT de Actividades Específicas concerniente al rubro de tareas editoriales, en las actas constitutivas adjuntas a este oficio se contempla las siguientes modificaciones:*

*La 'Revista Examen'. Se adapta como una publicación de carácter teórico del partido, se ajustan los números de publicación y presupuesto, cancelando el proyecto de la Revista 'Confluencia XXI'.*

*La 'Revista República'. Se realiza la inclusión a partir del mes de agosto de 2013 de la impresión mensual del periódico con su carácter de órgano oficial de divulgación del partido. (Adicional a la versión diaria electrónica)*

*Documentos Básicos. Se incorpora el nuevo proyecto de impresión con una edición única.*

*Es importante mencionar, que conforme al artículo 38, numeral 1, inciso h) del Código en comento, realiza las siguientes consideraciones referentes a las publicaciones:*

- Las publicaciones semestrales son las de carácter teórico y*
- Las publicaciones trimestrales son de divulgación.*

*Por tanto el partido de acuerdo a las modificaciones realizadas en su programa editorial y notificaciones realizadas a la Autoridad Electoral, tiene como publicación teórica a la 'Revista Examen' con una periodicidad mensual y al periódico 'La República' como la publicación de divulgación con una periodicidad diaria, en su página web y mensual en su formato impreso, por lo que el Partido Revolucionario Institucional no ha incumplido con el artículo 38, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Por lo que en Apartado 5, se remite copia simple de los oficios identificados con el número SFA/914/13, UF-DA/8280/13 y SFA/1076/13..."*

*Al respecto, el partido presentó copia del escrito SFA/914/13 del 11 de septiembre del 2013, recibido por esta autoridad el 20 del mismo mes y año, en el cual informó las modificaciones al Programa Anual Editorial de Trabajo 2013 como a continuación se transcribe:*

*"...1. Cancelación del proyecto titulado Revista Confluencia XXI. Emanado de una revisión de contenidos por parte de las dos publicaciones, Revista Examen y Confluencia XXI, se concluyó que ambas presentan similitudes en su información, por lo que se decidió darle mayor fuerza y realce a la Revista Examen, y de esta manera cancelar el proyecto de la Revista Confluencia XXI.*

*La Revista Examen se adapta como una publicación de carácter teórico. Sus contenidos estarán orientados con artículos en el tema político, social y cultural que enriquezcan la lectura e información del lector. Estará enfocada a toda la clase política, estudiantil y la sociedad en general.*

*(...) le solicito la evaluación para determinar si estos proyectos son correctos y cumplen con los requisitos solicitados por esta autoridad, para incluirlos y/o modificarlos como actividades específicas y así el Partido contribuya en la vida democrática y la cultura política de los ciudadanos..."*

Al respecto, mediante oficio UF-DA/8280/13 del 8 de octubre del 2013 la entonces Unidad de Fiscalización dio respuesta al escrito mencionado y sobre el particular manifestó lo siguiente:

*"...Respecto a la cancelación y modificación de la revista Confluencia XXI y el Periódico la República, respectivamente, se le informa que de conformidad con el artículo 286 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, su partido puede hacer las modificaciones correspondientes..."*

En razón de lo anterior, el pronunciamiento de esta autoridad se refirió específicamente al análisis de las modificaciones informadas por el partido en función de su inclusión en el Programa Anual de Trabajo con base en el contenido de las mismas, toda vez que cumplieron con los requisitos necesarios para ser consideradas como actividades específicas, razón por la cual la modificación contó con el visto bueno de la autoridad, toda vez que la solicitud realizada por el partido se circunscribía a la evaluación de los proyectos a efecto de considerarlos en el rubro mencionado.

Por lo antes expuesto, la modificación realizada por el partido no lo eximió del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de la materia relativas al contenido y la periodicidad de las publicaciones que en los términos del mismo se encontraba obligado a editar, con independencia de las demás actividades editoriales que llevara a cabo; consecuentemente, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... PUBLICACIÓN SEMESTRAL Y TRIMESTRAL*

*A fin de dar cumplimiento del Art. 38, numeral 1, inciso h) del COFIPE en el cual obliga a los partidos a editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, se manifiesta lo siguiente:*

*Como se indicó en el oficio de respuesta SFA/0171/14 emitido el 15 de julio del presente, el Partido mediante el oficio SFA/1076/13 de fecha 18 de octubre de 2013, envió las modificaciones al PAT de Actividades Específicas concerniente al rubro de tareas editoriales, en el cual se señala lo que a continuación se cita:*

*(...)*

*‘Así mismo, en el artículo 38, numeral 1, inciso ‘h’ del COFIPE, establece como obligación de los partidos políticos editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico.*

*Para tal efecto, el PRI presentó tres proyectos considerados como actividades específicas para el Programa Anual de Trabajo 2013:*

*Revista Examen. Se adapta como una publicación de carácter teórico del partido, se ajustan los números de publicación y presupuesto, cancelando el proyecto de la Revista ‘Confluencia XXI’.*

*(...)*

*Revista República. En su carácter estatutario como órgano oficial de divulgación del Partido Revolucionario Institucional.*

*Del oficio antes citado se concluyó lo siguiente:*



## *LA REPÚBLICA*

*El proyecto denominado La República, tiene por objetivo ser la publicación oficial de divulgación del PRI, La divulgación, por lo tanto, está asociada a la tarea de prensa y comunicación.*

*En un principio LA REPÚBLICA fue inscrita en el PAT 2013 como una publicación en un formato digital con periodicidad diaria, el internet, es sin lugar a dudas, la herramienta más valiosa a la hora de realizar la divulgación es por ello que a través del sitio web <http://diariolarepublica.org.mx/> el PRI divulga a diario las distintas actividades que este instituto político realiza a lo largo del territorio nacional.*

*La decisión de realizar a partir de agosto una edición impresa con una periodicidad mensual tuvo como propósito reforzar las tareas de divulgación de esta publicación, no obstante la tarea diaria en el sitio web fue continua durante todo el año.*

## *REVISTA EXAMEN*

*La revista examen fue inscrita en un principio como una revista de carácter plural de análisis y de divulgación, en cuyos contenidos destacaban temas de gran relevancia en México y el mundo, sin embargo en los Estatutos del Partido, se contempla como Órgano Oficial de Divulgación al periódico 'La República', por tanto no podían existir dos publicaciones con la misma finalidad, de tal suerte que se realiza la adaptación de La Revista Examen como una publicación de Carácter teórico. Esta decisión se realizó debido a que el nombre Examen ya era un nombre más posicionado entre la clase política que la Revista Confluencia XXI, la cual por su periodicidad (trimestral) era menos conocida, es por eso que se determinó la suspensión del proyecto Confluencia XXI.*

*La revista examen, cumple con la obligación de ser la publicación teórica de nuestro instituto político, su periodicidad es mensual y cuenta con el respaldo de un consejo editorial a cargo de académicos y científicos sociales con amplia y reconocida trayectoria en la ciencia política, administración pública, derecho y sociología, el contenido de esta revista consiste en presentar ensayos y artículos de fondo que conllevan una investigación profunda del tema a abordar, presentando resultados de investigaciones sociales, conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema de que se trate,*

*a la par que concluya con la definición de propuestas concretas al caso, y no en una simple opinión.*

*En suma, la revista Examen brinda a los militantes, clase política y estudiosos de la ciencia política, los elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones, de manera tal que le permitan adoptar una posición propia, coincidente o no con la del editor, como la formación de una conciencia crítica, lo que así colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.*

*Cabe señalar que durante la revisión al Informe Anual, el Partido entregó a esa Autoridad la muestra evidencial (sic) de las revistas publicadas durante el ejercicio 2013, por lo que, esa Autoridad pudo constatar el contenido y la periodicidad de la misma; sin omitir que, en el acto de verificación de cada uno de los tirajes impresos de las publicaciones en comento, se remitió un ejemplar impreso...”*

Al respecto, cabe aclarar que el partido hace referencia a su escrito SFA/1076/13 del 18 de octubre de 2013; sin embargo, el contenido citado corresponde al escrito SFA/914/13 mismo que ya fue valorado en párrafos anteriores.

No obstante, se reitera que la solicitud realizada por el partido en el escrito SFA/914/13 se enfocó únicamente en la evaluación de los proyectos a efecto de considerarlos en el rubro de Actividades Específicas, en función del contenido de los mismos.

Ahora bien, respecto al planteamiento del partido respecto a que las publicaciones “Periódico de la República” y “Revista Examen” son equiparables a las publicaciones referidas en el inciso h) del numeral 1, del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la respuesta no fue satisfactoria, en virtud a que tuvieron como ya se señaló, una periodicidad distinta.

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere al contenido de las publicaciones, es importante destacar que el proyecto “Revista Examen” fue concebido como una publicación mensual de debate y análisis, así como un medio de difusión política y cultural y así permaneció por el periodo de enero a septiembre de 2013, toda vez que su planteamiento editorial se vio modificado en el mes de octubre.

De igual forma, el “Periódico la República” fungió como un medio de difusión electrónico durante el periodo comprendido entre el mes de enero a agosto de

2013, toda vez que la publicación mensual impresa fue editada únicamente en los últimos cuatro meses del citado año.

En razón de lo anterior, es posible equiparar las publicaciones en comento a aquellas que se encontraba obligado a realizar de conformidad con el código de la materia únicamente por lo que se refiere al planteamiento editorial; por tal razón, la observación quedó subsanada por lo que corresponde a las publicaciones de divulgación y al segundo semestre en el caso de las de carácter teórico.

No obstante lo anterior, aun cuando el partido cambió el planteamiento editorial de la Revista Examen a partir del mes de septiembre y durante ese periodo se mantuvo como una publicación de divulgación y en esos términos el partido omitió editar alguna de carácter teórico durante el primer semestre del ejercicio 2013.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que en el ámbito de sus atribuciones determine si el partido político cumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso h) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 44)**

- ♦ De la verificación a la cuenta “Tareas Editoriales”, subcuenta “Periódico la República” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro de gastos por la publicación en forma digital de contenidos en internet; sin embargo, no se localizó la muestra de los mismos. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PE-7/02-13	0012	24-01-13	Juan Carlos Arnau Ávila	Dirección Ejecutiva del Periódico la Republica del mes de Enero 2013	\$36,503.49
PE-201/02-13	A-14	18-02-13	Omar Iván Valencia Alcántar	12 Meses de hospedaje web del 22/02/2013 al 21/02/2014	15,000.01
PE-167/03-13	A-17	01-03-13	Omar Iván Valencia Alcántar	Mantenimiento al sitio Web	2,000.00
PE-145/05-13	001 A	15-05-13	Joaquín de Jesús Tamayo Aranda	Dirección Ejecutiva del Periódico la Republica del mes de Mayo 2013	36,503.49
PE-698/07-13	003 A	18-07-13	Joaquín de Jesús Tamayo Aranda	Dirección Ejecutiva del Periódico la República del mes de Julio 2013	36,503.49
<b>TOTAL</b>					<b>\$126,510.48</b>

Convino mencionar que el proyecto correspondiente al periódico “La República” fue incluido en el Programa Anual de Trabajo como una publicación digital con periodicidad diaria. Posteriormente, con escrito SFA/914/13, recibido el 20 de septiembre de 2013, el partido notificó la modificación del proyecto a la versión impresa en forma mensual del citado periódico a partir del mes de agosto, por lo que no se justificaba que efectuara el pago por 12 meses de hospedaje web.

Al respecto, fue preciso mencionar que el partido debió observar que la administración de los recursos erogados se realizara con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad, entre otros.

Fue importante mencionar que de no acreditar la vinculación directa el gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se consideraría destinado a las actividades específicas en los términos del artículo 78, numeral 1) inciso a) fracción IV e inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras del contenido publicado por el periodo de enero a julio de la versión digital del periódico “La República”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 281, numeral 2, 292 y 301, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Al respecto se aclara que el oficio SFA/914/13 con fecha de 11 de septiembre y recibido por la Autoridad Electoral el día 20 de septiembre de 2013, en el que se informa la modificación al proyecto ‘La República’ se notifica que a partir de agosto se comenzará a publicar mensualmente una versión impresa, sin embargo*

*nunca se plantea la cancelación de la publicación diaria de información a través de la dirección electrónica de internet siguiente: [www.diariolarepublica.org.mx](http://www.diariolarepublica.org.mx)*

*Por lo que en el Apartado 6, se presentan, muestras de testigos digitales e impresos de la publicación de la página web del diario 'La República' durante los 12 meses del 2013..."*

Al respecto, el partido manifestó que la difusión vía internet del periódico "La República" no fue cancelada y adicionalmente presentó las muestras del contenido publicado durante todo el año; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta "Tareas Editoriales", subcuenta "Periódico la República" del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro de gastos por la publicación del periódico "La República" soportados con las facturas correspondientes y contratos de prestación de servicios; sin embargo, el periodo de vigencia de los contratos no correspondía a la fecha de prestación de los servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					VEGENCIA DEL CONTRATO
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	
PD-364/12-13	310	06-12-13	Jano, S.A de C.V.	Impresión "La República" 2013 noviembre	\$142,332.00	02-01-13 al 31-07-13
PD-364/12-13	318	16-12-13	Jano, S.A de C.V.	Impresión "La República" 2013 diciembre	142,332.00	
PD-596/12-13	286	19-11-13	Jano, S.A de C.V.	Impresión La Republica Octubre 2013	137,460.00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$422,124.00</b>	

En consecuencia solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios que amparaban las operaciones detalladas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Al respecto se señala que, el Partido se encuentra realizando las modificaciones correspondientes, por lo que, una vez se tenga la documentación requerida, se enviará de manera inmediate (sic) a esa Autoridad, mediante un oficio de alcance...”*

Al respecto, la respuesta del partido no fue satisfactoria toda vez que a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1544/14 no había presentado los contratos solicitados; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios que ampararan las operaciones detalladas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite el contrato de prestación de servicios en original que ampara las operaciones detalladas en el cuadro de observación, en que se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones*

del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, señalando la vigencia del 01 de Agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2013...”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria en virtud que presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Jano, S.A. de C.V. debidamente suscrito y cuya vigencia ampara los servicios prestados, razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Tareas Editoriales”, varias subcuentas del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro de gastos por la impresión y edición de publicaciones soportados con los recibos de honorarios profesionales y facturas correspondientes; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					REFERENCIA
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	
PE-201/02-13	A-14	18-02-13	Omar Iván Valencia Alcantar	12 Meses de hospedaje web del 22/02/2013 al 21/02/2014	\$15,000.01	(2)
PE-167/03-13	A-17	01-03-13	Omar Iván Valencia Alcantar	Mantenimiento al sitio Web	2,000.00	(2)
PD-596/12-13	1934	19-08-13	Multigráfica Publicitaria S.A. de C.V	Impresión “La República” periodo de Agosto 2013	157,748.40	(1)
PD-596/12-13	2472	22-11-13	Multigráfica Publicitaria S.A. de C.V	Impresión “La República” periodo de Septiembre 2013	157,758.84	(1)
PE-12/02-13	0011	28-01-13	Marco Antonio Martínez Zumaya	Asesoría en diseño de la Revista Examen y Confluencia XXI	6,083.92	(A)
PE-147/02-13	0003	31-01-13	José Manuel Bocanegra Lizárraga	Elaboración de las secciones sopa de números, 10 destacados, semblanza para la revista Examen	7,300.70	(A)
PE-149/02-13	A 223	29-01-13	Mayanín Ángeles Sánchez	Diseño de portada para la revista Examen pago de derechos de autor	5,000.00	(A)
PE-171/03-13	123	31-01-13	Cosme Álvarez Valdéz	Asistencia editorial Revista Examen 1° al 31 Enero 2013	30,419.58	(1)
PE-171/03-13	124	28-02-13	Cosme Álvarez Valdéz	Asistencia editorial Revista Examen 1° al 28 Febrero 2013	30,419.58	(1)
PE-180/02-13	A 224	19-02-13	Mayanín Ángeles Sánchez	Diseño de portada para la revista Examen, pago por derechos de autor Febrero	5,000.00	(A)
PE-180/02-13	A 225	19-02-13	Mayanín Ángeles Sánchez	Diseño de 2 infografías para la revista, pago por derechos de autor Febrero	5,000.00	(A)
PE-191/02-13	002	20-02-13	Yonhy García Carrada	Investigación para la elaboración de las infografías publicadas revista Febrero 2013	6,083.92	(1)
PE-193/02-13	0004	20-02-13	José Manuel Bocanegra Lizárraga	Elaboración de la sección “El destacado” para revista del mes Febrero	6,083.92	(A)

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					REFERENCIA
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	
PE-194/02-13	0014	20-02-13	Marco Antonio Martínez Zumaya	Asesoría en diseño de la Revista Examen y Confluencia XXI	6,083.92	(A)
PE-84/04-13	0125	15-03-13	Cosme Alvarez Valdéz	Asistencia Editorial Revista Examen Marzo 2013	30,419.58	(1)
PD-106/10-13	1015	02-10-13	José Apolinar Velázquez Barrera	Diseño de Portada y Formación de 280 pág. De los Documentos Básicos	16,704.00	(A)
PE-68/05-13	214	25-01-13	María del Rosario Refugio Cruz Federico	Ilustraciones para revista Confluencia XXI número 20 Enero- Marzo	6,083.92	(A)
<b>TOTAL</b>					<b>\$493,190.29</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios que amparaban las operaciones detalladas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219, 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Al respecto se señala que, el Partido se encuentra realizando las modificaciones correspondientes, por lo que, una vez se tenga la documentación requerida, se enviará de manera inmediatea (sic) a esa Autoridad, mediante un oficio de alcance...”*

Al respecto, la respuesta del partido no fue satisfactoria toda vez que a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1544/14 no había presentado los contratos solicitados; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:



- Los contratos de prestación de servicios que ampararan las operaciones detalladas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219, 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remiten en original tres contratos de prestación de servicios que amparan las operaciones detalladas en el cuadro de la observación inicial, que en su totalidad suman un monto de \$412,849.90, en los que se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como, el importe contratado y formas de pago...”*

Posteriormente, con escrito de alcance SFA/0220/14 del 8 de septiembre de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, el partido presentó los contratos identificados con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.

Al respecto, el partido presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores identificados con (1) y (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede que suman la cantidad de \$476,190.28, en los que se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como, el importe contratado y formas de pago, que amparan; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Ahora bien, en cuanto al proveedor Omar Iván Valencia Alcantar identificado con (2) en la citada columna del cuadro que antecede por un monto de \$17,000.01, a

la fecha de elaboración del presente Dictamen, el partido no presentó los contratos solicitados; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 2 contratos de prestación de servicios, por un monto de \$17,000.01, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 45)**

- ◆ De la verificación a la cuenta “Tareas Editoriales” subcuenta “Revista examen” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro de gastos por concepto de honorarios soportados con el recibo y el contrato de prestación de servicios, el cual señalaba que la erogación correspondía también a la revista “Confluencia XXI”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	FOLIO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	MONTO
PE-2/02-13	0014	24-01-13	Carlos Velásquez Chamlati	Honorarios correspondientes al mes de Enero de 2013	\$34,800.00
PE-4/02-13	0145	25-01-13	Elba Debernardi González	Diseño, concepto y formación del proyecto editorial Examen Enero	30,419.58
PE-175/02-13	0015	18-02-13	Carlos Velásquez Chamlati	Honorarios correspondientes al mes de Febrero	34,800.00
PE-177/02-13	0147	19-02-13	Elba Debernardi González	Diseño, concepto y formación del proyecto editorial Examen Febrero	30,419.58
PD-32/03-13	149	20-03-13	Elba Debernardi González	Diseño, concepto y formación del proyecto editorial Marzo	30,419.58
PD-33/03-13	0016	20-03-13	Carlos Velásquez Chamlati	Honorarios Correspondientes al mes de Marzo de 2013	34,800.00
<b>TOTALES</b>					<b>\$195,658.74</b>

En razón de lo señalado, toda vez que el contrato no especificaba el monto que correspondía a cada publicación, era necesario que el partido efectuara una distribución del gasto con bases objetivas y verificables a efecto de que fuera reportada en el proyecto correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El documento papel de trabajo en el que especificara la distribución de los gastos detallados en el cuadro que antecede entre las dos revistas involucradas, así como la documentación que acreditara el criterio utilizado por el partido para efectos de la asignación del costo.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación con las correcciones que procedieran, de tal forma que el monto vinculado con los proyectos del Programa Anual de Trabajo fuera reflejado correctamente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 273, 274, 287 y 288 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Al respecto se señala que, el gasto registrado en la cuenta contable de la ‘Revista Examen’, de los prestadores de servicios por honorarios profesionales, es correcto, debido a que sus actividades se enfocaron en la realización del proyecto de la revista ‘Examen’ de carácter mensual, sin embargo, se aclara que por el tipo de actividad en ocasiones se relacionaban con la ‘Revista Confluencia XXI’, proyecto que se canceló...”*

Al respecto, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que el partido asignó el gasto a la revista cuyo trabajo editorial fue preponderante durante el ejercicio; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Tareas Editoriales”, subcuenta “Revista examen” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro de gastos por servicios prestados al Comité Nacional Editorial del partido que no se encontraban vinculados a la publicación en comento. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE					REFERENCIA
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	
PE-144/05-13	260	13-05-13	Elda Roa Toledo	Diseño y desarrollo web, desarrollo de estrategias de redes sociales del comité del periodo de Marzo	\$34,800.00	(C)
PE-144/05-13	261	13-05-13	Elda Roa Toledo	Diseño y desarrollo web, desarrollo de redes sociales del Comité del periodo de Abril	34,800.00	(C)

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE					REFERENCIA
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	
PE-144/05-13	262	13-05-13	Elda Roa Toledo	Diseño y desarrollo web, desarrollo de estrategias de redes sociales del comité del periodo de Mayo	34,800.00	(C)
PE-431/07-13	263	24-06-13	Elda Roa Toledo	Diseño y desarrollo web, desarrollo de estrategias de redes sociales del Comité del mes de Junio	34,800.00	(C)
PE-696/07-13	264	18-07-13	Elda Roa Toledo	Diseño y desarrollo web, desarrollo de estrategias de redes sociales	34,800.00	(C)
PE-493/08-13	265	20-08-13	Elda Roa Toledo	Diseño y desarrollo web, desarrollo de estrategias de redes sociales	34,800.00	(C)
PE-683/10-13	333	19-09-13	Elda Roa Toledo	Diseño y desarrollo web, desarrollo de estrategias de redes sociales	34,800.00	(C)
PD-336/10-13	334	22-10-13	Elda Roa Toledo	Diseño y desarrollo web, desarrollo de estrategias de redes sociales	34,800.00	(C)
PD-484/11-13	335	21-11-13	Elda Roa Toledo	Diseño y desarrollo web, desarrollo de estrategias de redes sociales	34,800.00	(C)
PE-584/12-13	336	02-12-13	Elda Roa Toledo	Diseño y desarrollo web, desarrollo de estrategias de redes sociales	34,800.00	(C)
PE-11/02-13	50	31-01-13	Patricia Elton Benhumea	Honorarios del mes de Enero Coordinadora Adjunta del Comité nacional Editorial	24,335.66	(A)
PE-195/02-13	51	20-02-13	Patricia Elton Benhumea	Honorarios del mes de Febrero Coordinadora Adjunta del Comité nacional Editorial	24,335.66	(A)
PE-3/02-13 (1)	0026	24-01-13	Claudia Anette Martínez Lavín	Analista de políticas públicas nacionales e internacionales Periodo Enero	12,167.83	(B)
PE-176/02-13 (1)	0031	18-02-13	Claudia Anette Martínez Lavín	Analista de políticas públicas nacionales e internacionales Periodo Febrero	12,167.83	(B)
PE-143/05-13	01	15-03-13	Daniela del Carmen Rodríguez García	Analista de políticas públicas culturales nacionales e internacionales del Comité del periodo de Marzo	12,167.83	(A)
PE-143/05-13	02	15-04-13	Daniela del Carmen Rodríguez García	Analista de políticas públicas, culturales nacionales e internacionales del periodo de Abril	12,167.83	(A)
PE-143/05-13	03	15-05-13	Daniela del Carmen Rodríguez García	Analista de políticas, culturales nacionales e internacionales del periodo de Mayo	12,167.83	(A)
PE-699/07-13	001	18-07-13	Mayra Noemí Santoyo Peraza	Analista de políticas públicas, culturales nacionales e internacionales del periodo de Junio	12,167.83	(A)
PE-699/07-13	002	18-07-13	Mayra Noemí Santoyo Peraza	Analista de políticas públicas, culturales, nacionales e internacionales del Comité Editorial	12,167.83	(A)
PE-496/08-13	004	19-08-13	Mayra Noemí Santoyo Peraza	Analista de políticas públicas, culturales, nacionales e internacionales del Comité Editorial	12,167.83	(A)
PD-63/09-13	005	20-09-13	Mayra Noemí Santoyo Peraza	Analista de políticas públicas, culturales, nacionales e internacionales del Comité Editorial	12,167.83	(A)

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE					REFERENCIA
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	
PD-338/10-13	008	21-10-13	Mayra Noemi Santoyo Peraza	Analista de políticas públicas, culturales, nacionales e internacionales del Comité Editorial	12,167.83	(A)
PD-498/11-13	009	20-11-13	Mayra Noemi Santoyo Peraza	Analista de políticas públicas, culturales, nacionales e internacionales del Comité Editorial	12,167.83	(A)
PE-586/12-13	010	02-12-12	Mayra Noemi Santoyo Peraza	Analista de políticas públicas, culturales, nacionales e internacionales del Comité Editorial	12,167.83	(A)
<b>TOTAL</b>					<b>\$542,685.28</b>	

Al respecto, fue importante mencionar que la normatividad es clara respecto a que no se consideran gastos programados, los correspondientes a actividades ordinarias permanentes de los partidos, incluidos los referentes a los gastos operativos y servicios personales y generales cuando no se relacionaran de manera directa y exclusiva con las actividades específicas.

Adicionalmente, la descripción de servicios contenida en el contrato presentado en el caso de las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, no coincidía con el concepto del comprobante emitido por la prestadora de servicio.

Fue importante mencionar que de no acreditar la vinculación directa el gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se consideraría destinado a las actividades específicas en los términos del artículo 78, numeral 1) inciso a) fracción IV e inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En su caso, las pólizas de reclasificación de los importes registrados por los conceptos señalados en el cuadro que antecede al rubro correspondiente de los gastos de operación ordinaria.
- En su caso, los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se observaran las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, la balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.

- En su caso, el formato “IA” Informe Anual e “IA-6” con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 149, 273, 274, 287, 288, 304, numeral 1, inciso a) y f) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Con respecto a esta observación es necesario detallar las actividades que realizan cada uno de los prestadores de servicios de honorarios profesionales que observa esa Autoridad:*

*C. Elda Roa Toledo*

*Actividad: Diseño y Desarrollo de Estrategias de Difusión en Redes Sociales*  
*La publicación teórico ideológica del Partido Revolucionario Institucional, llamada ‘Revista Examen’ proyecto inscrito ante la autoridad electoral como una Actividad Específica, es difundida a través de las dos redes sociales más influyentes en México, Twitter y Facebook. Es por ello que el diseño y desarrollo de estrategias de difusión en redes sociales es de gran importancia para su difusión.*

*Las redes sociales se han convertido en un instrumento de comunicación innovador en temas de política y opinión pública, dirigidos a jóvenes de 15 a 28 años de edad. Actualmente estas redes son utilizadas por alrededor de 200 millones de personas en todo el mundo, por lo que se requiere de un proceso continuo de actualización que incorpore contenidos e información atractiva para los mismos.*

*El internet es una herramienta potencial para que la información llegue a la población en general, ya que tiene gran influencia, su penetración y alcance es cada día mayor.*

*Con la finalidad de continuar fortaleciendo la comunicación y retroalimentación con la sociedad que cada día tiene mayor acceso a esta tecnología de la información es necesario implementar nuevas estrategias para hacer más eficiente su difusión, de ahí la clara vinculación sobre el trabajo de la difusión desarrollado en las redes, actividad prevista en el numeral 4 del artículo 291 del Reglamento de Fiscalización.*

*Referente a los CC. Claudia Anette Martínez Lavín, Daniela del Carmen Rodríguez García y Mayra Noemí Santoyo Peraza.*

*Actividad: Analistas de Políticas Públicas Nacionales e Internacionales.*

*Los temas abordados en la revista Examen, publicación teórico ideológica del Partido Revolucionario Institucional, inscrita ante la Autoridad Electoral como una Actividad Específica, deben tener una cuidadosa selección, ya que deben ser abordados desde una óptica que permita transmitir la ideología de nuestro instituto político, en el ámbito nacional y en la esfera internacional.*

*Es por eso que el analista de políticas públicas nacionales e internacionales, debe tener esa visión global de los temas de actualidad y que a nuestro partido interesa comunicar a la clase política, militantes y simpatizantes para que tengan la teoría suficiente para debatir sobre estos temas, por lo que la vinculación se da, en la revisión de los contenidos de la revista.*

*Patricia Elton Benhumea*

*Actividad: Coordinadora Adjunta*

*Esta Coordinación Adjunta se creó de manera provisional, para la realización del número especial de 'Examen', inscrito ante la Autoridad Electoral como una Actividad Específica y dedicado a la XXI Asamblea Nacional de nuestro partido. Ya que se necesitaba recabar la información de las asambleas municipales, estatales y la nacional, procesarla y revisar su concordancia con las actas legales de todas las instancias de la asamblea, trabajo que derivó en productos editoriales reflejados en el número especial, mismo que fue verificado por esa Autoridad y que del cual, se entregó un testigo a esa Autoridad durante la revisión al informe anual*

*Por lo antes mencionado, se solicita a la Autoridad Electoral dar por atendida dicha observación*

*En el Apartado 4-A, se remite una copia de los testigos de la 'Revista Examen', entregados a esa Autoridad durante la revisión del informe anual y que de acuerdo a las actividades que realizan los prestadores de servicios, están plenamente vinculadas con el proyecto en comento..."*

Al respecto, el partido presentó las aclaraciones solicitadas mismas que se consideraron satisfactorias por lo que se refiere a las personas identificadas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación; toda vez que informó las actividades realizadas y su vinculación con la edición y publicación de la revista Examen; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a éstas.

Con relación a las personas identificadas con (B) en el cuadro que antecede, el partido presentó aclaraciones respecto a las actividades realizadas y su vinculación con la edición y publicación de la revista Examen; sin embargo, no aclaró la discrepancia existente entre el concepto del comprobante del gasto y el contrato de prestación de servicios.

Por lo que se refiere a los servicios prestados por la C. Elda Roa Toledo, identificados con (C) en el cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de acuerdo con los objetivos, alcances y resultados específicos contenidos en el acta constitutiva del proyecto relativo a la Revista Examen, no se contemplaba la difusión en redes sociales, en su lugar se señala específicamente que se trata de una publicación impresa.

En este orden de ideas, las metas y los indicadores de resultados fueron planteados en términos de la publicación y entrega física de las revistas, por lo que las actividades realizadas por la persona mencionada no se encuentran vinculadas con el proyecto en los términos en los que fue presentado aunado a que no se aportaron evidencias de la realización de las mismas; por tal razón la observación no quedó subsanada; y consecuentemente las erogaciones debieron reportarse como un gasto de operación ordinaria.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- En su caso, las pólizas de reclasificación de los importes registrados correspondientes a los pagos realizados a la C. Elda Roa Toledo por los conceptos señalados en el cuadro que antecede al rubro correspondiente de los gastos de operación ordinaria.



- Las aclaraciones respecto a la diferencia observada en los casos identificados con (B) en el cuadro que antecede.
- En su caso, los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se observaran las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, la balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el formato "IA" Informe Anual e "IA-6" con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 149, 273, 274, 287, 288, 304, numeral 1, inciso a) y f) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"...Respecto a la diferencia observada en los casos identificados con inciso (B) en el cuadro de su observación, se remite en Apartado 5 contrato de prestación de servicios en original y debidamente corregido de Claudia Anette Martínez Lavín, como prestadora de servicios consistentes como 'Analista de políticas públicas nacionales e internacionales', en el que se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, temporalidad, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.*

*En cuanto a los gastos señalados con inciso (C), relativos a la C. Elda Roa Toledo por concepto de servicios de Diseño y desarrollo web, desarrollo de redes sociales, registrados en el Proyecto de la Revista Examen; como ya anteriormente en el oficio de SF/0171/14 el Partido explicó la importancia de mantener una presencia en los medios electrónicos; es importante señalar que, dentro del Acta Constitutiva de este proyecto es claro en su planteamiento en cuanto a las metas*

*e indicadores de resultados establecidos; sin embargo, esa Autoridad no toma en cuenta las siguientes consideraciones:*

*Extracto del Acta de Constitutiva de la Revista Examen:  
'7 Alcance y beneficios del Proyecto*

*Alcance*

*Se realizará la impresión de 6.000 ejemplares mensuales, en la cual se busque mayor difusión entre la sociedad, militantes y simpatizantes del PRI, a toda la estructura partidista, ampliar su distribución a Comités Directivos Municipales, medios de información, prensa escrita, eventos políticos, presentaciones a toda la República...*

*Beneficio*

*Lograr la difusión de conocimiento teórico con los temas de gran relevancia que suceden en México y el mundo...*

*En virtud de lo anterior, es importante que para el logro de una mayor difusión para poder llegar a un mayor número de lectores, el Partido necesita de estrategias que lo mantengan posicionado dentro de la gran oferta existente en los medios de comunicación impresos de carácter teórico; como se manifestó en el oficio de SF/0171/14 'El internet es una herramienta potencial para que la información llegue a la población en general, ya que tiene gran influencia, su penetración y alcance es cada día mayor.' es por ello, que el gasto reportado se considera como una herramienta para la difusión de la revista, el cual es inherente a la realización del proyecto, ya que sin la difusión de la misma no sería posible en un tiempo más adelante, ampliar o simplemente mantener el número de lectores interesados en el tipo de información que genera la Revista Examen.*

*Es por ello, que la revista aparece dentro de los medios electrónicos siguientes.  
<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/SaladePrensa/Publicaciones.aspx>*

*<https://es-es.facebook.com/pages/Comit%C3%A9-Nacional-Editorial-y-de-Divulgaci%C3%B3n-CEN-PRI/225811747602810...>*

Al respecto, el partido presentó el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito con Claudia Anette Martínez Lavín, cuya descripción de los servicios prestados coincide con la de los comprobantes, por tal razón la observación se consideró subsanada en cuanto a dicho requerimiento.

Por lo que se refiere a los servicios prestados por la C. Elda Roa Toledo identificados con (C) en el cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que el gasto reportado contribuye a la difusión de la revista en redes sociales y medios electrónicos, se reitera que el proyecto se encuentra planteado como una publicación impresa y tanto los objetivos como los indicadores establecidos están enfocados en ese sentido.

Aunado a lo anterior, de la verificación a las ligas de internet referidas por el partido, se observó que corresponden a las páginas de la sala de prensa y del Comité Editorial y de Divulgación, en las cuales se realiza la difusión de todos los trabajos editoriales del partido y del citado comité tanto del ejercicio como de ejercicios anteriores, incluso de aquellos que no forman parte de los proyectos de Actividades Específicas.

Por lo antes expuesto, los servicios prestados por la persona en comento al Comité Editorial y de Divulgación no están vinculados con el proyecto “Revista Examen” en los términos en los que se encuentra presentado y por lo tanto no se considera destinado a las actividades específicas en los términos del artículo 78, numeral 1) inciso a) fracción IV e inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y debe reclasificarse al gasto ordinario de dicho comité; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no efectuar la reclasificación de gastos por concepto de servicios personales por un importe de \$348,000.00 que no se encuentran vinculados de forma exclusiva y directa con los proyectos del Programa Anual de Trabajo relativo al rubro de Actividades Específicas y por lo tanto debieron reportarse como un gasto de operación ordinaria, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h) y 304, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 46)**

- ◆ De la verificación a la cuenta “Tareas Editoriales”, subcuenta “Revista examen” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro de gastos por la impresión y edición de dos números de la citada revista, los cuales fueron publicados por los bimestres de marzo-abril y junio-julio ambos de 2013, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	BIMESTRE	DATOS DEL COMPROBANTE:					REFERENCIA
		FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	
PD-33/03-13	Marzo-Abril	0016	20-03-13	Carlos Velásquez Chamlati	Honorarios Correspondientes al mes de Marzo de 2013	\$34,800.00	

REFERENCIA CONTABLE	BIMESTRE	DATOS DEL COMPROBANTE:					REFERENCIA
		FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	
PE-84/04-13	Marzo-Abril	0125	15-03-14	Cosme Álvarez Valdéz	Asistencia Editorial Revista Examen Marzo 2013	30,419.58	
PD-27/07-13	Marzo-Abril	A-1233	18-07-13	Cuartoscuro, S.A de C.V.	Servicio de fotografía correspondiente al mes de Abril 2013	6,960.00	
PD-26/07-13	Marzo-Abril	A-1232	18-07-13	Cuartoscuro, S.A de C.V.	Servicio de Fotografía Correspondiente a Marzo 2013	6,960.00	(1)
PD-32/03-13	Marzo-Abril	149	20-03-13	Elba Debernardi González	Diseño, concepto y formación del proyecto editorial Marzo	30,419.58	
PE-304/06-13	Marzo-Abril	006	15-05-13	Gabriel De Jesús Solís Acosta	Corrector de estilo del Comité Nacional Editorial y de Divulgación del periodo de Abril	24,335.66	
PE-304/06-13	Marzo-Abril	005	15-05-13	Gabriel De Jesus Solís Acosta	Corrector de estilo del Comité Nacional Editorial y de Divulgación	24,335.66	(1)
PE-722/07-13	Marzo-Abril	1001	14-06-13	José Apolinar Velázquez Barrera	Diseño de la revista Examen periodo de Marzo	20,880.00	
PE-722/07-13	Marzo-Abril	1004	14-06-13	José Apolinar Velázquez Barrera	Diseño de la revista Examen periodo de Marzo	20,880.00	(1)
PE-652/05-13	Marzo-Abril	155	16-05-13	Judzil Palma Ortega	Coordinadora de Fototeca del Comité Nacional Editorial y de Divulgación del periodo de Abril	24,335.66	
PE-652/05-13	Marzo-Abril	154	16-05-13	Judzil Palma Ortega	Coordinadora de Fototeca del Comité Nacional Editorial y de Divulgación del periodo de Marzo	24,335.66	(1)
PD-17/07-13	Marzo-Abril	002	24-07-13	Miguel Ángel Zamarrón Serratos	Elaboración de artículo "La reforma educativa en México" Marzo-Abril	3,650.35	
PD-224/06-13	Marzo-Abril	3131	19-06-13	Promodel Diseño, S.A de C.V.	Impresión Revista Examen consta de 132 pág. Impresión a 4X4 Marzo	507,036.00	
PE-146/05-13	Marzo-Abril	A-006	15-05-13	Roberto Rives Sánchez	Dirección de la revista Examen (1° al 30 de Abril de 2013)	36,503.49	
PE-146/05-13	Marzo-Abril	A-005	15-05-13	Roberto Rives Sánchez	Dirección de la Revista Examen	36,503.49	(1)
PE-147/05-13	Marzo-Abril	0502	15-05-13	Salvador Donde de Teresa	Coeditor de la Revista Examen del periodo de Abril de 2013	18,251.75	
PE-147/05-13	Marzo-Abril	0501	15-05-13	Salvador Donde de Teresa	Coeditor de la Revista Examen del periodo de Marzo de 2013	18,251.75	(1)
PD-17/08-13	Junio-Julio	A-1357	28-08-13	Cuartoscuro, S.A de C.V.	Servicio de Fotografía Correspondiente al mes de Junio	6,960.00	(1)
PD-18/08-13	Junio-Julio	A-1358	28-08-13	Cuartoscuro, S.A de C.V.	Servicio de Fotografías correspondientes al mes de Julio del 2013	6,960.00	
PE-432/07-13	Junio-Julio	008	21-06-13	Gabriel De Jesús Solís Acosta	Corrector de estilo del Comité Nacional Editorial del periodo de Junio	24,335.66	(1)
PE-697/07-13	Junio-Julio	009	19-07-13	Gabriel De Jesús Solís Acosta	Corrector de estilo del Comité Nacional Editorial y de Divulgación	24,335.66	
PD-82/08-13	Junio-Julio	1010	16-08-13	José Apolinar Velázquez Barrera	Diseño de la Revista del mes de Junio	20,880.00	(1)

REFERENCIA CONTABLE	BIMESTRE	DATOS DEL COMPROBANTE:					REFERENCIA
		FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	
PD-83/08-13	Junio-Julio	1011	16-08-13	José Apolinar Velázquez Barrera	Diseño de la revista Examen de Julio del 2013	20,880.00	
PD-245/09-13	Junio-Julio	3153	19-08-13	Promodel Diseño, S.A de C.V.	Impresión Revista Examen Numero 219-220, Junio-Julio	486,991.20	
PE-434/07-13	Junio-Julio	A-011	21-06-13	Roberto Rives Sánchez	Dirección de la Revista mes de Junio	36,503.49	(1)
PE-743/07-13	Junio-Julio	A-012	16-06-13	Roberto Rives Sánchez	Dirección Revista Examen mes de Julio	36,503.49	
PE-435/07-13	Junio-Julio	0506	21-06-13	Salvador Donde de Teresa	Co-editor de la Revista Examen del mes de Junio	18,251.75	(1)
PE-744/07-13	Junio-Julio	0507	31-07-13	Salvador Donde de Teresa	Co-Editor de la Revista Examen del mes de Julio	18,251.75	
						<b>\$1,569,711.63</b>	

En razón de lo anterior, los gastos identificados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por \$238,197.46 no se justificaban, toda vez que el partido registró erogaciones por servicios correspondientes a dos meses aun cuando solo se editó una revista por bimestre.

Fue importante mencionar que de no acreditar la vinculación directa el gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se consideraría destinado a las actividades específicas en los términos del artículo 78, numeral 1) inciso a) fracción IV e inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Justificara el registro de los gastos identificados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede y especificara las actividades cumplidas en los meses en los cuales la revista no fue publicada, lo cual debería coincidir con lo especificado en el contrato.
- En su caso, los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se observaran las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, la balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el formato "IA" Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h), 30, 273, 274, 287, 288, 304, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En relación a esta observación es importante mencionar que la ‘Revista Examen’ publicadas en los bimestres marzo – abril; junio – julio, fueron editadas durante sus periodos correspondientes, sin embargo debido a que el proceso de autorización de contenidos fue aplazado, se corría el riesgo de no cumplir con los números acordados en el Programa Anual de Trabajo (PAT), no obstante aunque físicamente se cuente con dos ejemplares bimestrales, la información contenida en estas dos ediciones así como, el trabajo intelectual, diseño, formación, redacción y corrección de estilo fueron realizados a lo largo de los dos bimestres que comprenden las ediciones mencionadas, por lo que era necesario remunerar el trabajo realizado a lo largo los dos bimestres ya que por autorización de contenidos estaba siendo retrasada la impresión de la revista...”*

Al respecto, la respuesta del partido se consideró satisfactoria por lo que refiere al proveedor Claroscuro, S.A. de C.V. toda vez que el gasto correspondió al servicio de fotografías utilizadas para la revista.

Ahora bien, respecto a las personas que prestaron servicios profesionales, mencionadas en el cuadro que antecede, la respuesta del partido no es satisfactoria toda vez que aun cuando argumentó que los pagos se encontraban justificados, lo manifestado no coincidía con las fechas de inicio y término establecidas en el acta constitutiva del proyecto, para la realización de los números de la revista observados, las cuales se detallan a continuación:

NÚMEROS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
216-217	23-03-13	30-04-13
219-220	21-06-13	31-07-13

En razón de lo anterior, aun cuando el partido señaló que los trabajos de edición fueron realizados durante todo el bimestre, la fecha de inicio de los proyectos indicó que las personas en comento laboraron únicamente la última semana de los meses de marzo y junio; sin embargo, el gasto reportado correspondió a todo el mes.

Por lo antes expuesto, las actividades realizadas durante las tres semanas restantes de los meses de marzo y julio no se encontraban contempladas en los proyectos en comento y las aclaraciones presentadas por el partido no aportaban elementos suficientes para acreditar la vinculación con el Programa Anual de Trabajo por un monto de \$154,864.83, el cual se obtuvo de la manera siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	BIMESTRE	DATOS DEL COMPROBANTE:			DETERMINACIÓN			
		FOLIO	NOMBRE	MONTO	COSTO DIARIO	DÍAS INCLUIDOS EN EL PROYECTO	MONTO VINCULADO	MONTO NO VINCULADO
PE-304/06-13	Marzo-Abril	5	Gabriel De Jesus Solís Acosta	24,335.66	785.02	9	7,065.19	17,270.47
PE-722/07-13	Marzo-Abril	1004	José Apolinar Velázquez Barrera	20,880.00	673.55	9	6,061.94	14,818.06
PE-652/05-13	Marzo-Abril	154	Judzil Palma Ortega	24,335.66	785.02	9	7,065.19	17,270.47
PE-146/05-13	Marzo-Abril	A-005	Roberto Rives Sánchez	36,503.49	1,177.53	9	10,597.79	25,905.70
PE-147/05-13	Marzo-Abril	501	Salvador Donde de Teresa	18,251.75	588.77	9	5,298.90	12,952.85
PE-432/07-13	Junio-Julio	8	Gabriel De Jesús Solís Acosta	24,335.66	811.19	10	8,111.89	16,223.77
PD-82/08-13	Junio-Julio	1010	José Apolinar Velázquez Barrera	20,880.00	696.00	10	6,960.00	13,920.00
PE-434/07-13	Junio-Julio	A-011	Roberto Rives Sánchez	36,503.49	1,216.78	10	12,167.83	24,335.66
PE-435/07-13	Junio-Julio	506	Salvador Donde de Teresa	18,251.75	608.39	10	6,083.92	12,167.83
				<b>\$224,277.46</b>				<b>\$154,864.83</b>

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Justificara el registro de los gastos por \$154,864.83 del cuadro que antecede y especificara las actividades cumplidas en los periodos no contemplados en el proyecto correspondiente.
- En su caso, los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se observaran las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, la balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.

- En su caso, el formato “IA” Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h), 30, 273, 274, 287, 288, 304, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En relación a los gastos los cuales la Autoridad Electoral señala que no se acredita la vinculación con el Programa Anual de Trabajo, se indica lo siguiente:*

- a) Se reitera que las revistas publicadas en los bimestres marzo – abril; junio – julio, fueron editadas durante sus periodos correspondientes, sin embargo debido a que el proceso de autorización de contenidos fue aplazado, se corría el riesgo de no cumplir con los números acordados en el PAT, no obstante aunque físicamente se cuente con dos ejemplares bimestrales, la información contenida en estas dos ediciones así como, el trabajo intelectual, diseño, formación, redacción y corrección de estilo fueron realizada a lo largo de los dos bimestres que comprenden las ediciones mencionadas, por lo que era necesario remunerar el trabajo realizado a lo largo los dos bimestres ya que por autorización de contenidos estaba siendo retrasada la impresión de la revista.*
- b) Respecto a las fechas de inicio y termino que se encuentran registradas en las Actas Constitutivas del PAT me permito informar que son una referencia de tiempos para la producción de la revista, sin embargo, por la naturaleza de los contenidos y de autorización no pueden cumplirse con exactitud, así también se señala, que el trabajo intelectual, diseño, formación, redacción y corrección de estilo, se realiza de manera diaria para poder publicar el material de calidad que merece tener la revista examen.*



(...)

Ahora bien, en este caso, se realizan los gastos inherentes a la producción de una revista, se demuestra que se realizó como se logra observar en el producto final, que en este caso, es la impresión de la revista que contempla los dos meses de trabajos desarrollados, sin embargo, se considera como un gasto de operación ordinaria, por qué a criterio de la autoridad no se realizó en el periodo establecido.

Es importante, mencionar que los trabajos desarrollados son solicitados por encargo y el costo pactado para cada una de las actividades son los enlistados en el cuadro anterior, sin importar la fecha que aparece en el comprobante, que solo es indicativo de la fecha en que se expidió el comprobante en cuestión.

De todo lo anterior, se señala que los gastos realizados del cuadro anterior por los conceptos que la autoridad observó, forman parte de los costos de elaboración de la revista examen, en consecuencia, solicitamos dar por atendida la presente observación...”

Al respecto, la respuesta del partido se consideró satisfactoria en virtud de que aclaró que el monto corresponde a un costo pactado por actividad y no va en función de los días del periodo; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la verificación a la cuenta “Tareas Editoriales”, subcuenta “Otras publicaciones” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro de gastos por concepto de edición e impresión de la revista “Confluencia XXI”, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO
PE-1/02-13	36	28-01-13	Abel Jiménez Alcázar	Asistente editorial de la Revista Confluencia del mes de Enero	\$30,419.58
PE-87/02-13	324	31-01-13	Fernando Del Villar Moreno	Editor de la Revista Confluencia del mes de Enero	30,419.58
PE-189/02-13	41	20-02-13	Abel Jiménez Alcázar	Asistente editorial de la Revista Confluencia del mes de Febrero	30,419.58
PE-216/02-13	325	20-02-13	Fernando Del Villar Moreno	Editor de la Revista Confluencia del mes de Febrero	30,419.58
PD-34/03-12	43	21-03-13	Abel Jiménez Alcázar	Asistente Editorial de Revista del mes de Marzo	30,419.58
PD-35/03-13	336	21-03-13	Fernando Del Villar Moreno	Editor de la revista confluencia XXI del mes de Marzo 2013	30,419.58
PE-68/05-13	214	25-01-13	María del Rosario Refugio Cruz Federico	Ilustraciones para revista Confluencia XXI número 20 Enero- Marzo	6,083.92

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO
PD-224/06-13	3112	25-04-13	Promodel Diseño S.A. de C.V.	Impresión Revista Confluencia Numero 20, Enero-Marzo 2013	210,540.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$399,141.40</b>

Al respecto, convino mencionar que mediante escrito SFA/914/13 del 20 de septiembre de 2013, el partido notificó a esta autoridad en forma extemporánea la cancelación del proyecto relativo a la publicación de la revista “Confluencia XXI”, en virtud de que se suspendió a partir del mes de abril del citado año; sin embargo, toda vez que imprimió un tiraje de 6,000 ejemplares, mismo que fue verificado por esta autoridad, fue preciso conocer la forma en que fue distribuida.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones respecto a la presentación del aviso de modificación al Programa Anual de Trabajo en forma extemporánea.
- Indicara la forma en que fue distribuida la revista en comento o bien el estado que guardaban los 6,000 ejemplares impresos y presentara la documentación que lo acreditara.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286, numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Con referencia a su señalamiento, en cuanto al aviso extemporáneo sobre modificaciones al PAT, se aclara que el Comité Nacional Editorial y de Divulgación, en el 2013 tuvo cambio de titular y una reestructuración interna, en consecuencia, sus procesos administrativos se retrasarán (sic).*

*En Apartado 7 se remite la relación de la forma en que se distribuyeron los 6,000 ejemplares de la ‘Revista Confluencia XXI’, correspondiente al número 20, así*

*como la copia de los recibos de acuse por parte de los organismos que la recibieron...”*

Al respecto, el partido presentó la documentación que acreditó la distribución de las revistas por lo que la observación quedó subsanada por lo que se refiere a dicho requerimiento; sin embargo, no obstante lo manifestado con relación a la presentación extemporánea del aviso de modificación de su Programa Anual de Trabajo, la normatividad es clara respecto a los plazos que deben observar para el cabal cumplimiento de sus obligaciones; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286, numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... Al respecto, se reitera a esa Autoridad que derivado de las modificaciones en la estructura del Comité Nacional Editorial y de Divulgación de este Partido, las cuales están altamente vinculadas con los asuntos de carácter administrativo y de operación; se presentó el aviso sobre las modificaciones al Programa Anual de Trabajo (PAT) de forma extemporánea...”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, no obstante lo manifestado con relación a la presentación extemporánea del aviso de modificación de su Programa Anual de Trabajo, toda vez que la normatividad es clara respecto a los plazos que deben observar para el cabal cumplimiento de sus obligaciones; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al informar en forma extemporánea modificaciones al Programa Anual de Trabajo, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 286, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 47)**

- ◆ En el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2012, específicamente en el Dictamen Consolidado con respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012, Tomo 4.2, Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad determinó lo siguiente:

*“(...) El partido político presentó el Programa Anual de Trabajo en el cual informó sobre varias actividades a realizarse en el ejercicio 2012, de los cuales se analiza una a una, respecto de sus objetivos, alcances, indicadores y los resultados de las mismas. Los casos en comento se detallan en el Anexo 9 del Presente Dictamen.*

*Esta autoridad electoral en el marco de la Revisión del Informe Anual 2013 dará seguimiento a los proyectos referenciados con (1) y (2) del anexo antes citado, con la finalidad de verificar los resultados e indicadores utilizados; así como para verificar las acciones afirmativas realizadas por el partido político...”*

Al respecto, del análisis al anexo 9 antes citado, se desprendió que el partido realizó gastos por la elaboración de las investigaciones que se detallan a continuación:

REFERENCIA ANEXO 9 DICTAMEN 2012	TÍTULO	CONCEPTO	REFERENCIA
(2)	PRI y Paz el lenguaje del partido en la voz poeta	Edición de libro	(C)
(2)	PRI y Paz el lenguaje del partido en la voz poeta	Audiolibro	(C)
(2)	Carranza: la Legalidad y la Civilidad (1914-1920)	Edición de libro	(C)
(2)	Carranza: la Legalidad y la Civilidad (1914-1920)	Audiolibro	(C)
(1)	Carranza: La Legalidad y la Civilidad (1913-1920)	Investigación	(B)
(1)	En busca del progreso: El Porfirismo	Investigación	(B)
(1)	Las Asociaciones Civiles como una forma de participación ciudadana en el interés general	Investigación	(A)
(1)	Contenido y Alcance de los Derechos Político Electorales	Investigación	(A)
(1)	Elección Racional como Enfoque para el Análisis de las Políticas Publicas	Investigación	(B)
(1)	La Mercadotecnia Política y sus Efectos Secundarios	Investigación	(B)
(1)	La Participación Política de los Jóvenes en México un Análisis de la Elección Federal de 2012	Investigación	(B)
(1)	Federalismo en México: ¿Qué tan autónomos han sido los estados de la Republica	Investigación	(B)
(1)	Álvaro Obregón: Entre la inestabilidad y la Presión Extranjera (1920-1924)	Investigación	(B)
(1)	Argumentación, Inteligencia y Lógica Política	Investigación	(B)
(1)	Los Medios de Comunicación, el Electorado y los Partidos Políticos ¿Qué tipo de reacción tienen?	Investigación	(A)

REFERENCIA ANEXO 9 DICTAMEN 2012	TÍTULO	CONCEPTO	REFERENCIA
(1)	El Fondo Monetario Internacional detono nuestra democracia	Investigación	(B)
(1)	¿Democracia por Educación?, herramienta básica para una cultura democrática	Investigación	(B)
(1)	El futuro de los partidos políticos en su actuación como órganos ciudadanos de la sociedad civil en México	Investigación	(A)
(1)	La justicia electoral y las comunidades indígenas	Investigación	(A)
(1)	Ni tanto que quemé al Santo, ni poco que no lo alumbre: Democracia y Libertad Religiosa	Investigación	(B)
(1)	Espacio Público, Transparencia y Partidos Políticos	Investigación	(A)
(1)	Sistema de partidos en México. ¿Quiénes lo han conformado en 100 años	Investigación	(B)
(1)	La elección pública como modelo de predicción de preferencias del ciudadano elector	Investigación	(B)
(1)	Argumentación, Inteligencia y Lógica Política	Investigación	(A)
(1)	El Análisis Económico del Derecho como Herramientas para el Legislador	Investigación	(A)
(1)	La Discriminación empieza en la escuela, los efectos del acoso escolar (bullying) en la participación de los jóvenes en la política de partidos	Investigación	(B)
(1)	Entre la Utopía y la Frustración: Política, Acción y Vida Pública en el pensamiento de Hannah Arendt	Investigación	(A)
(1)	El papel de la iglesia en el estado mexicano: Una perspectiva histórica	Investigación	(B)

Al respecto, en el anexo citado respecto a los casos identificados con (1) en la columna “Referencia Anexo 9” del cuadro que antecede, se menciona lo que a continuación se transcribe:

*“...en virtud de corresponder a INVESTIGACIONES realizadas en el ejercicio objeto de revisión, esta autoridad electoral dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, con la finalidad de verificar la presentación, resultados e indicadores utilizados para la evaluación respectiva de sus acciones afirmativas; así como verificar el fin de una Actividad Específica...”*

Adicionalmente, por lo que se refiere a los casos identificados con (2) en la citada columna del cuadro que antecede, en el Anexo 9 del Dictamen Consolidado antes mencionado, se menciona lo siguiente:

*“...es conveniente señalar que los indicadores reflejados en éstos corresponden a libros realizados y libros entregados; así como, audiolibros realizados y audiolibros entregados; sin embargo, en el Marco de la revisión del Informe Anual 2013 se dará seguimiento a los resultados obtenidos y verificar el destino final de donde fueron distribuidos...”*

En este orden de ideas, de la verificación a la documentación presentada en el ejercicio sujeto a revisión, se observó que el partido llevó a cabo la impresión de los documentos identificados con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede; sin embargo, por lo que se refiere a las investigaciones identificadas con (B) y libros o audiolibros referenciados con (C), no se localizó registro alguno.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Por lo que se refiere a los casos identificados con (B), indicara los proyectos de capacitación o editoriales que se desarrollaron a partir de las investigaciones efectuadas y presentara la documentación que lo acreditara.
- En cuanto a los casos identificados con (C) en el cuadro que antecede, indicara la forma en que se distribuyeron los libros o audiolibros en comento y presentara la documentación que lo acreditara.
- Las evaluaciones de resultados con base en los indicadores propuestos por el partido en el Programa Anual de Trabajo para los trabajos identificados con (B) y (C) antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, numeral 4, 296 y 301, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Por lo que se refiere a los casos identificados con (B), del cuadro inicial de la observación, en el que se solicita indique los proyectos de capacitación o editoriales que se desarrollaron a partir de las investigaciones desarrolladas por su partido y presente la documentación que lo acredite, en este sentido, vale la pena señalar que como fue establecido desde el Programa Anual de Trabajo del ejercicio 2012 y reafirmado en los subsecuentes 2013 y 2014.*”

*Las actividades que realizaría el Partido serían de tipo plurianual. Es decir, la autoridad electoral es omisa en revisar que dentro de las justificaciones y planteamientos técnicos y metodológicos que acompañan a la presentación de los Programas Anuales de Trabajo se estableció con toda claridad que las investigaciones generadas en el ejercicio 2012 tendrían repercusiones en los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016.*

*De lo anterior puede desprenderse con claridad, que respecto de su observación y solicitud de aclaración por lo que hace a las siguientes investigaciones:*

- 1. Carranza: La legalidad y la Civilidad (1914-1920)*
- 2. En busca del Progreso: El porfirismo*
- 3. Elección Racional como Enfoque para el análisis de las Políticas Públicas*
- 4. La Mercadotecnia Política y sus efectos secundarios*
- 5. La Participación Política de los Jóvenes en México: Un análisis de la elección federal de 2012*
- 6. Federalismo en México ¿Qué tan autónomos han sido los estados de la República?*
- 7. Álvaro Obregón: Entre la Inestabilidad y la presión extranjera (1920-1924)*
- 8. Argumentación, Inteligencia y Lógica Política*
- 9. El Fondo Monetario Internacional detonó nuestra democracia*
- 10. ¿Democracia por educación? Herramienta básica para una cultura democrática*
- 11. Ni tanto que queme al santo, ni poco que no lo alumbre. Democracia y libertad religiosa*
- 12. Sistema de Partidos en México ¿Quiénes lo han conformado en 100 años?*
- 13. La elección Pública como modelo de predicción de preferencias del ciudadano elector*
- 14. La discriminación empieza en la escuela, los efectos del acoso escolar (bullying) en la participación de los jóvenes en la política de partidos*
- 15. El papel de la iglesia en el estado mexicano: Una perspectiva Histórica*

*La autoridad en comento no ha tenido el deber de cuidado y revisión que le exige la legislación para contemplar que las aclaraciones que pide ya obran en su poder. Al respecto vale la pena señalar lo que sigue:*

- a) Respecto de la obra 'Carranza: La legalidad y la Civilidad (1914-1920)' resulta un sin sentido que la autoridad pida los proyectos desarrollados si en la propia tabla que anuncia realiza observaciones sobre el libro y el audiolibro de dicha investigación.*

*Resulta incomprensible, lógica y jurídicamente hablando, que la autoridad señalé que no encontró registro alguno respecto del resultado de esta investigación cuando líneas más adelante pide aclaraciones sobre los indicadores de los productos denominados 'Libros' y 'Audiolibros' de la Investigación en comento.*

*De lo anterior, resulta obvio que la autoridad electoral fue omisa en la revisión realizada y que de existir un error u omisión éste es atribuible a la propia autoridad y no así al Partido Político, ni al Instituto a mi cargo.*

*Se ofrece como prueba de lo anterior:*

*Documental Privada.- Consistente en dos ejemplares del Libro y Audio libro de la investigación en comento. Para efecto de que la propia autoridad pueda corroborar el producto final entregado a la ciudadanía en relación con la investigación que erróneamente observa. Se acompaña al presente en Apartado 8.*

*Documental Pública.- Consistente en el propio oficio INE/UTF/DA/0836/14 en cuanto a su contenido en páginas 16 a 18 y demás relativos donde se mencione el libro y audio libro en comento, mismo que se tiene como si a la letra se insertaré y cuyo ofrecimiento y desahogo se da, por su propia y especial naturaleza, por satisfecho con el simple ofrecimiento, toda vez que se trata de un documento emitido por la propia autoridad revisora.*

*b) Respecto de las obras: 'Elección Racional como Enfoque para el análisis de las Políticas Públicas' y 'El Fondo Monetario Internacional' la autoridad vuelve a ser omisa en cuanto a sus responsabilidades toda vez que dichas investigaciones ya se tradujeron en proyectos editoriales que fueron debidamente revisados por la propia autoridad que emite el oficio en comento; es decir, no se encuentra razón lógica ni mucho menos jurídica para que la autoridad sostenga que dichas investigaciones no han sido traducidas en productos editoriales entregables pues ha sido ella misma quien recibió la planeación del trabajo editorial en el ejercicio del PAT 2014 mediante el oficio SF/071/14 con fecha del 14 de febrero de 2014, así como, la propia revisión de tiraje de los libros en comento.*

*Una vez más debe resaltarse que no existe de nuestro Partido, ni omisión ni error alguno pues en todo caso la omisión en cuanto hace a la revisión y cotejo de información se presenta de parte de la propia autoridad emisora del acto.*



*Al respecto, y con la única finalidad, de abonar un acervo probatorio que sustente lo dicho en los párrafos anteriores se ofrecen las siguientes pruebas:*

*Documental Privada.- Consistente en dos ejemplares de cada uno de los libros que fueron productos de las dos investigaciones en comento. Para efecto de que la propia autoridad pueda corroborar el producto final, entregado a la ciudadanía, en relación con las investigaciones que erróneamente observa. Se remite al presente como Apartado 9.*

*Documental Pública.- Consistente en las Actas de Verificación de Tiraje con número de oficio de referencia INE/UF/ DG/341/14 y INE/UTF/DG/715/14 emitidas por la propia autoridad observante y que deberán constar en sus archivos en original, ya que éstas son debidamente entregadas a la Unidad Técnica de Verificación. Se remite al presente copia simple de las actas referidas como Apartado 9-A.*

*Documental Pública.- Consistente en el propio Programa Anual de Trabajo 2014 que fue entregado con la debida oportunidad de tiempo y forma a la autoridad revisora y que se ofrece a la presente en lo que hace a la planeación de la actividad 2 y 3 del rubro 'Tareas Editoriales'. Este ofrecimiento y desahogo se da, por su propia y especial naturaleza, por satisfecho con el simple ofrecimiento, toda vez que se trata de un documento que fue entregado a la propia autoridad revisora y que está en curso de ejecución, se remite en Apartado 9-B copia del oficio SF/071/14.*

*c) Por lo que hace a la investigación 'Argumentación, Inteligencia y Lógica Política' la autoridad vuelve a ser omisa en cuanto a sus responsabilidades toda vez que dichas investigaciones ya se tradujeron en proyectos editoriales que fueron debidamente revisados por la propia autoridad que emite el oficio en comento; es decir, no se encuentra razón lógica ni mucho menos jurídica para que la autoridad sostenga que dichas investigaciones no han sido traducidas en productos editoriales entregables pues ha sido ella misma quien recibió la planeación del trabajo editorial en el ejercicio del PAT 2013 y la propia revisión de tiraje de los libros en comento.*

*Una vez más debe resaltarse que no existe de nuestro Partido, ni concretamente del Instituto a mi cargo, omisión ni error alguno pues en todo caso la omisión en cuanto hace a la revisión y cotejo de información se presenta de parte de la propia autoridad emisora del acto.*

*Al respecto, y con la única finalidad, de abonar un acervo probatorio que sustente lo dicho en los párrafos anteriores se ofrecen las siguientes pruebas:*

*Documental Privada.- Consistente en dos ejemplares del libro que fue producido de la propia investigación en comento. Para efecto de que la propia autoridad pueda corroborar el producto final, entregado a la ciudadanía, en relación con la investigación que erróneamente observa. Se remite al presente como Apartado 10.*

*Documental Pública.- Consistente en las Actas de Verificación de Tiraje con número de oficio de referencia UF- DA/07854/ 13 emitidas por la propia autoridad observante y que deberán constar en sus archivos en original, ya que ésta fue debidamente entregada a la Unidad Técnica de Fiscalización. Se remite al presente copia simple del acta en comento como Apartado 10-A.*

*Documental Pública.- Consistente en el propio Programa Anual de Trabajo 2013 que fue entregado con la debida oportunidad de tiempo y forma a la autoridad revisora y que se ofrece a la presente en lo que hace a la planeación de la actividad en el rubro 'Tareas Editoriales'. Este ofrecimiento y desahogo se da, por su propia y especial naturaleza, por satisfecho con el simple ofrecimiento, toda vez que se trata de un documento que fue entregado a la propia autoridad revisora.*

*d) En cuanto hace al resto de las investigaciones se hace del conocimiento de la autoridad revisora que éstas serán convertidas en productos editoriales en los ejercicios 2014, 2015 y 2016 en atención a la propia planeación plurianual que fue presentada en el año 2012 y que en su momento fue debidamente aceptada por el entonces Instituto Federal Electoral.*

*Al respecto no está de más señalar que en el momento oportuno se darán los avisos respectivos a la propia Unidad para que pueda verificar los tirajes de cada una de las investigaciones y pueda evaluar los resultados de su reparto entre la ciudadanía dentro de nuestros programas de capacitación y en relación con nuestras filiales estatales como se ha hecho hasta el momento con todas y cada una de las obras que hemos producido como tareas editoriales.*

*Dicha aclaración se hace dejando constancia de que no existe incumplimiento, omisión o error alguno de nuestra parte pues al día de hoy hemos cumplido con todos y cada uno de los objetivos de plurianualidad que han sido reportados al INE como se puede observar de la simple lectura de nuestro Programa Anual de*

*Trabajo 2013 y 2014, en donde las Tareas Editoriales y de Capacitación fueron planeadas en función de los insumos contenidos en el rubro de Investigaciones desarrollado durante el ejercicio 2012.*

*Razón por la cual se solicita de forma atenta y respetuosa a la autoridad verificadora que decrete en su informe final respectivo que será vigilante del seguimiento y puntual cumplimiento de las obligaciones plurianuales del Partido sin que decrete multa o sanción alguna pues no existe razón jurídica alguna para actualizar supuesto alguno de cumplimiento u omisión.*

- *En cuanto a los casos identificados con (C) en el cuadro que antecede, indique la forma en que se distribuyeron los libros o audiolibros en comento y presente la documentación que lo acredite.*

*En este caso debe aclararse con toda precisión que en el momento de la revisión propia del tiraje de los casos identificados, todas y cada una de las actas de verificación, señalan con extrema claridad que la distribución de los libros o audiolibros sería realizada entre la ciudadanía en general, a nuestros militantes, a nuestros simpatizantes en toda la República Mexicana, ello mediante el envío de libros a todas nuestras filiales estatales y en el Distrito Federal, así como su repartición en nuestra sede Nacional y en todos y cada uno de nuestros ejercicios de capacitación.*

*Al respecto, vale la pena decir que los libros y audiolibros han sido entregados a la ciudadanía en general, a los representantes de nuestro Partido, a Diputados, Senadores, diputados locales, entre otros y que han llegado a cada uno de los 32 estados de la República mediante nuestras filiales estatales y municipales.*

*Para probar lo anterior de todos nuestros proyectos editoriales se ofrece el siguiente acervo probatorio:*

*Documental Privada.- Consistente en copias ofrecidas como legajo de cada una de las guías de correo postal mexicano mediante las cuales se han enviado estos proyectos editoriales y los consistentes al ejercicio 2013 a todos los estados de la República Mexicana. Se acompaña al presente copia simple de las guías como legajo en el Apartado 11. No se deja de mencionar que las guías originales se encuentran en nuestro poder y a disposición de que la autoridad electoral pueda cotejar lo que estamos entregando, toda vez que el material de las guías hace difícil el fotocopiado de las mismas.*

*Por lo anterior, y atentos de la legislación electoral vigente colocamos a disposición de la autoridad verificadora los originales de las guías ofrecidas en el presente escrito, con la finalidad que coteje su autenticidad y sean valoradas las pruebas conforme a Derecho.*

*Documental Privada.-* *Consistente en copias ofrecidas como legajo de cada una de los oficios emitidos y recibidos, así como de los acuses realizados por ciudadanas y ciudadanos mexicanos al recibir sus ejemplares de los diversos libros que son sujetos de la revisión. Se acompaña al presente copia simple de dichos oficios y acuse de recepción como legajo en el Apartado 11-A. No se deja de mencionar que los originales se encuentran en nuestro poder y a disposición de que la autoridad electoral pueda cotejar lo que estamos entregando, toda vez que el material de las guías hace difícil el fotocopiado de las mismas.*

*Por lo anterior, y atentos de la legislación electoral vigente colocamos a disposición de la autoridad verificadora los originales de la documentación señalada ofrecidas en el presente escrito, con la finalidad que coteje su autenticidad y sean valoradas las pruebas conforme a Derecho.*

*Documental Privada.-* *Consistente en nota periodística que da cuenta de la entrega del material de libros y audiolibros en el Congreso de la Unión. Se acompaña copia señalizada como Apartado 11-B.*

*Documental Pública.-* *Consistente en todas y cada una de las actas de verificación de nuestras actividades de capacitación del ejercicio 2013 en donde consta que dentro del material entregado se hacía entrega de libros realizados por nuestro Partido en el marco del rubro A.3 sobre las tareas editoriales. Dicha prueba se ofrece solicitando que se tengan por reproducidas e insertadas como si a la letra se insertarán los renglones respectivos de cada una de las actas de verificación, todas en poder de la autoridad que emite el oficio al que se le da respuesta. Es importante señalar que al ser estos documentos emitidos y regresados a la propia autoridad que hoy realiza la revisión no se ofrecen en copia simple para evitar un legajo engorroso.*

*No obstante lo anterior, no se deja de señalar la obligación de la autoridad de valorar exhaustivamente y conforme a las reglas del derecho dicha prueba.*

- *Las evaluaciones de resultados con base en los indicadores propuestos por su Partido en el Programa Anual de Trabajo identificados con (B) y (C) antes mencionados*

*Como ha quedado de manifiesto en lo expresado anteriormente, el proyecto de repartición de los productos derivados de la tareas editoriales está en proceso; es decir, aún se cuenta en nuestros acervos con ejemplares de todos y cada uno de los proyectos editoriales revisados, mismos que se encuentran en proceso de entrega a la ciudadanía. Por esa razón las evaluaciones de resultados con base en los indicadores propuestos por nosotros no se han terminado de procesar, toda vez que en estos también se encontraba el elemento de plurianualidad que se ha multicitado.*

*De lo anterior, se desprende que una vez que se entreguen todos y cada uno de los libros, audiolibros y en general de los proyectos correspondientes a las tareas editoriales será entregado a esa autoridad el reporte de resultados. Lo anterior, ya que la técnica en la evaluación de resultados nos obliga a reportar al momento de la conclusión y no así en este momento, pues estaríamos frente a un error y caeríamos en una imprecisión que no sería responsable, ni deseable de nuestra parte para con el Instituto Nacional Electoral.*

*Dicho lo anterior, se solicita de forma respetuosa a la autoridad que en el reporte final respectivo deje abierto como pendiente el reporte respectivo el cual será entregado por el Partido en el ejercicio Anual 2014, 2015 y 2016 según los proyectos editoriales encuentren el estado de completamente entregados y en cumplimiento con la planeación plurianual multicitada...”*

Al respecto, el partido informó los proyectos editoriales desarrollados a partir de las investigaciones que a continuación se detallan:

REFERENCIA ANEXO 9 DICTAMEN 2012	TÍTULO	CONCEPTO	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/0836/14
(1)	Carranza: La Legalidad y la Civilidad (1913-1920)	Investigación	(B)
(1)	Elección Racional como Enfoque para el Análisis de las Políticas Publicas	Investigación	(B)
(1)	Argumentación, Inteligencia y Lógica Política	Investigación	(B)
(1)	El Fondo Monetario Internacional detono nuestra democracia	Investigación	(B)

Adicionalmente, presentó copia de las actas en las cuales se hizo constar la verificación del tiraje correspondiente; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, respecto a las investigaciones restantes, el partido manifestó que formaban parte de un programa plurianual, por lo que el desarrollo de proyectos

editoriales se llevará a cabo en ejercicios posteriores, razón por la cual la observación se consideró atendida; sin embargo, en el marco de la revisión al Informe Anual 2014 esta autoridad dará seguimiento a dicha situación a efecto de verificar que los objetivos del presupuesto destinado al rubro de Actividades Específicas se cumplan cabalmente. **(Conclusión final 48)**

Por lo que se refiere a la evidencia de la distribución de las publicaciones y audiolibros observados, presentó copia de las guías de paquetería que amparan el envío correspondiente a los diferentes estados de la República Mexicana, así como, escritos con el acuse de recepción por parte de los órganos del partido y filiales del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. ICADEP en los cuales se hace constar la entrega de los ejemplares distribuidos; por tal razón la observación se consideró subsanada.

Finalmente, por lo que se refiere a las evaluaciones de resultados, con base en los indicadores, el partido manifestó que éstos se obtendrán al término de proyecto en virtud de que tiene un carácter plurianual, razón por la cual la observación se consideró atendida; sin embargo, en el marco de la revisión al Informe Anual 2014, esta autoridad dará seguimiento al estatus del programa en términos de lo expuesto por el instituto político. **(Conclusión final 49)**

- ◆ De la verificación a la cuenta “Tareas Editoriales”, subcuenta “Otras Impresiones” del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. ICADEP, se observó el registro de gastos por la impresión de 90,000.00 libros, los cuales no fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y la documentación presentada no aportaba evidencia referente a la distribución o destino de los ejemplares. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO
PE-2/05-13	235	02-05-13	Piso 15 Editorial, S.A de C.V.	Pago por la reproducción y entrega de 10,000 libros de la investigación "espacio público transparencia y partidos políticos"	\$812,000.00
PE-2/06-13	236	16-05-13	Piso 15 Editorial, S.A de C.V.	Pago por la reproducción y entrega de 10,000 libros de la investigación "la justicia electoral y las comunidades indígenas"	812,000.00
PE-3/06-13	238	16-05-13	Piso 15 Editorial, S.A de C.V.	Pago por la reproducción y entrega de 10,000 libros de la investigación "Las asociaciones civiles como forma de participación ciudadana en el interés general "	812,000.00

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO
PE-2/07-13	245	28-06-13	Piso 15 Editorial, S.A de C.V.	Pago por la reproducción y entrega de 10,000 libros de la investigación "Contenido y Alcance de los derechos políticos-electorales "	812,000.00
PE-59/07-13	251	31-07-13	Piso 15 Editorial, S.A de C.V.	Pago por la reproducción y entrega de 10,000 libros de la investigación "El futuro de los partidos políticos en su articulación con los órganos ciudadanos de la sociedad civil en México "	812,000.00
PE-3/10-13	256	31-08-13	Piso 15 Editorial, S.A de C.V.	Pago por la reproducción y entrega de 10,000 libros de la investigación "Argumentación, inteligencia y Lógica Política "	812,000.00
PE-55/10-13	264	30-09-13	Piso 15 Editorial, S.A de C.V.	Pago por la reproducción y entrega de 10,000 libros de la investigación "Los medios de comunicación, el electorado y los Partidos Políticos "	812,000.00
PE-8/12-13	274	31-10-13	Piso 15 Editorial, S.A de C.V.	Pago por la reproducción y entrega de 10,000 libros de la investigación "El análisis económico del derecho como herramienta para el Legislador"	812,000.00
PE-13/12-13	287	15-11-13	Piso 15 Editorial, S.A de C.V.	Pago por la reproducción y entrega de 10,000 libros de la investigación "Entre la Utopía y la Frustración: Política, acción y la vida pública en el pensamiento de Hannah Arent "	812,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$7,308,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara la forma en que se distribuyeron los libros en comento y presentara la documentación que lo acreditara.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, numeral 4, 296, 301, numeral 3, inciso e) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En este caso debe aclararse, del mismo modo que se hizo con anterioridad, que en el momento de la revisión propia del tiraje de los casos identificados, todas y cada una de las actas de verificación, señalan con extrema claridad que la distribución de los libros o audiolibros sería realizada entre la ciudadanía en general, a nuestros militantes, a nuestros simpatizantes en toda la República Mexicana, ello mediante el envío de libros a todas nuestras filiales estatales y en el Distrito Federal, así como su repartición en nuestra sede Nacional y en todos y cada uno de nuestros ejercicios de capacitación.*

*Al respecto, vale la pena decir que los libros y audiolibros han sido entregados a la ciudadanía en general, a los representantes de nuestro Partido, a Diputados, Senadores, diputados locales, entre otros y que han llegado a cada uno de los 32 estados de la República mediante nuestras filiales estatales y municipales.*

*Para probar lo anterior de todos nuestros proyectos editoriales se ofrece el siguiente acervo probatorio:*

*Documental Privada.- Consistente en copias ofrecidas como legajo de cada una de las guías de correo postal mexicano mediante las cuales se han enviado estos proyectos editoriales y los consistentes al ejercicio 2013 a todos los estados de la República Mexicana. Se acompaña al presente copia simple de las guías como legajo en el Apartado 11. No se deja de mencionar que las guías originales se encuentran en nuestro poder y a disposición de que la autoridad electoral pueda cotejar lo que estamos entregando, toda vez que el material de las guías hace difícil el fotocopiado de las mismas.*

*Por lo anterior, y atentos de la legislación electoral vigente colocamos a disposición de la autoridad verificadora los originales de las guías ofrecidas en el presente escrito, con la finalidad que coteje su autenticidad y sean valoradas las pruebas conforme a Derecho.*

*Documental Privada.- Consistente en copias ofrecidas como legajo de cada una de los oficios emitidos y recibidos, así como de los acuses realizados por ciudadanas y ciudadanos mexicanos al recibir sus ejemplares de los diversos libros que son sujetos de la revisión. Se acompaña al presente copia simple de dichos oficios y acuse de recepción como legajo en el Apartado 11-A. No se deja de mencionar que los originales se encuentran en nuestro poder y a disposición de que la autoridad electoral pueda cotejar lo que estamos entregando, toda vez que el material de las guías hace difícil el fotocopiado de las mismas.*



*Por lo anterior, y atentos de la legislación electoral vigente colocamos a disposición de la autoridad verificadora los originales de la documentación señalada ofrecidas en el presente escrito, con la finalidad que coteje su autenticidad y sean valoradas las pruebas conforme a Derecho.*

*Documental Pública.- Consistente en todas y cada una de las actas de verificación de nuestras actividades de capacitación del ejercicio 2013 en donde consta que dentro del material entregado se hacía entrega de libros realizados por nuestro Partido en el marco del rubro A.3 sobre las tareas editoriales. Dicha prueba se ofrece solicitando que se tengan por reproducidas e insertadas como si a la letra se insertarán los renglones respectivos de cada una de las actas de verificación, todas en poder de la autoridad que emite el oficio al que se le da respuesta. Es importante señalar que al ser estos documentos emitidos y regresados a la propia autoridad que hoy realiza la revisión no se ofrecen en copia simple para evitar un legajo engorroso.*

*No obstante lo anterior, no se deja de señalar la obligación de la autoridad de valorar exhaustivamente y conforme a las reglas del derecho dicha prueba.*

*Adicionalmente, con relación al registro de gastos por la impresión de 90,000.00 libros, los cuales no fueron controlados en la cuenta 105 'Gastos por Amortizar' se manifiesta que, se llevó a cabo el registro contable en la cuenta 105 por lo que en Apartado 11-C, se remite en original pólizas D-1,2,3,4,5,6,7,8 y 9/AJUSTE 3-13..."*

Al respecto, el partido presentó evidencia de la distribución de las publicaciones observadas por lo que la observación se consideró subsanada por lo que se refiere a dicho requerimiento.

Ahora bien, por lo que se refiere al control de las publicaciones mediante la cuenta 105 "Gastos por amortizar" la respuesta del partido no fue satisfactoria en virtud de que presentó las pólizas en las cuales efectuó el registro contable de las entradas y salidas de almacén de los libros impresos; sin embargo, no presentó el soporte documental de las mismas, consistente en las notas de entrada y salida, así como el kárdex correspondiente; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las notas de entrada y salida, así como el kárdex correspondientes al control efectuado por el partido de los libros impresos.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se acompaña al presente escrito documentación consistente en notas de entrada y de salida, así como el Kárdex correspondiente de control interno con el cual cuenta el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C (ICADEP)...”*

La respuesta del partido fue satisfactoria toda vez que presentó las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex correspondientes al control de los libros en la cuenta “105 Gastos por Amortizar”, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

- ◆ Con respecto a las publicaciones “Periódico la República” y “Revista Examen”, así como de los documentos básicos editados por el partido durante el ejercicio 2013, no se localizó información respecto a la distribución de los ejemplares toda vez que en ello radica el propósito principal del rubro de Tareas Editoriales.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Informar la forma de distribución de los periódicos, revistas y documentos básicos editados y presentara la documentación que acreditara la misma.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso g), 204, 301, numeral 1, inciso e) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite la relación de la forma de distribución de las publicaciones el ‘Periódico la República’ y la ‘Revista Examen’, así como, de los ‘Documentos Básicos’, y copia de los recibos acusados por los organismos que recibieron dichas publicaciones.*

*Adicionalmente, cabe señalar que el proyecto de ‘Documentos Básicos’ en cuanto a su difusión, esa Autoridad debe de considerar que es una publicación de carácter procesos electorales...”*

Sobre el particular, el partido presentó copia de formatos internos utilizados para el control de la distribución de las publicaciones “Periódico la República” así como de la “Revista Examen”, en los cuales se constató la entrega de los ejemplares. Asimismo, proporcionó los escritos internos en los que se fueron solicitados los documentos básicos al Comité Editorial y de Divulgación por las distintas áreas y órganos internos o externos del partido, así como aquellos con los cuales se hace constar la recepción de los mismos; por tal razón la observación se consideró subsanada.

### **Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas**

- ◆ De la verificación a la cuenta “Educación y Capacitación”, subcuenta “Capacitación” del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. ICADEP, se observó el registro de gastos por la realización de cursos, soportados con facturas, copias de los cheques con los cuales se efectuó el pago, así como evidencia documental de la ejecución de los mismos como son fotografías, programas y convocatorias; sin embargo, no fueron presentados los resultados de la evaluación efectuada con base en los indicadores propuestos en el Programa Anual de Trabajo. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CURSO	DATOS DEL COMPROBANTE			
		FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
PE-1/3-13	"Los Primeros 100 Días: Construyendo el Gobierno" 21 y 22 de marzo 2013	005	01-03-13	Instituto de Comunicación Política, A.C.	\$950,000.00
PE-1/4-13	"La Agenda Mediática y sus Efectos en la Opinión Pública" 16 de abril de 2013	006	01-04-13	Instituto de Comunicación Política, A.C.	900,000.00
PE-1/4-13	"El pacto por México y los Ejes de Gobierno" 17 de abril de 2013	008	03-04-13	Instituto de Comunicación Política, A.C.	850,000.00
PE-51/4-13	"Reformas Estructurales y Competitividad" 25 y 26 de abril de 2013	1530	05-04-13	Comunicación Social y Corporativa, S.A. de C.V.	850,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$3,550,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de los cursos que se detallan en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 296, 371, 372 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"...se remiten los informes de resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de los cursos que se impartieron, referente a los observados en el cuadro que antecede..."*

Al respecto, el partido presentó los resultados de impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de los cursos que se detallan en el cuadro que antecede, los cuales revelan que cumplió con las metas establecidas para el ejercicio 2013 con relación a los proyectos mencionados; por tal razón la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación al Programa Anual de Trabajo se observó que el partido presentó mediante escrito SF/097/13 del 20 de febrero del 2013, el Programa Anual de Trabajo en el cual incluyó 17 proyectos a cargo de la Fundación Colosio A.C. cuyas actividades daban inicio con fecha 28 de febrero del 2013.

Posteriormente, con escrito SF/1121/13 el partido notificó en forma extemporánea la cancelación de los proyectos informados inicialmente e informó la sustitución de los mismos con 14 nuevos proyectos cuyas actividades daban inicio con fecha 6 de diciembre de 2013.

Aunado a lo anterior, con escrito SFA/0127/14 del 12 de mayo de 2014, recibido por la autoridad el 15 del mismo mes y año, el partido notificó nuevamente en forma extemporánea el aviso de la cancelación de los 14 proyectos mencionados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 286, numeral 3 y 332 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Al respecto se aclara que no hubo ejercicio de los proyectos inicialmente programados en 2013, debido a que en dichas actividades se replantearon los alcances para la mejor implementación de sus resultados, razón por la cual la mayoría de esas actividades están propuestas para el presente ejercicio...”*

Al respecto, no obstante lo manifestado con relación a la presentación extemporánea del aviso de modificación de su Programa Anual de Trabajo, la normatividad es clara respecto a los plazos que deben observar para el cabal

cumplimiento de sus obligaciones; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 286, numeral 3 y 332 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... Al respecto, se reitera a esa Autoridad que con el objeto de cumplir con los proyectos reportados en el Programa Anual de Trabajo (PAT) y con base al análisis que llevó a cabo la Fundación Colosio, concluyó que el tiempo para su ejecución no era suficiente, debido a que se hicieron mejoras en los alcances con el objetivo principal del lograr un mayor resultado de impacto, es por ello que en el PAT correspondiente al ejercicio 2014, se incluyen la mayoría de proyectos con las consideraciones derivadas del análisis a los proyectos...”*

Al respecto, se reitera que no obstante lo manifestado con relación a la presentación extemporánea del aviso de modificación del Programa Anual de Trabajo, la normatividad es clara respecto a los plazos que deben observar los partidos políticos para el cabal cumplimiento de sus obligaciones; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al notificar en forma extemporánea modificaciones al Programa Anual de Trabajo, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 286, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 47)**

- ◆ De la verificación a la cuenta “Tareas Editoriales” del Comité Ejecutivo Nacional y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. ICADEP, se observó el registro de gastos por la edición e impresión de publicaciones, soportadas con facturas, copias de los cheques con los cuales se efectuó el

pago, muestras de los ejemplares y contratos de prestación de servicios; sin embargo, no fueron presentados los resultados de la evaluación realizada con base en los indicadores propuestos en el Programa Anual de Trabajo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores de todos los proyectos registrados en el rubro de “Tareas Editoriales” del Comité Ejecutivo Nacional y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. ICADEP.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 296, 371, 372 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0836/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SFA/0171/14 del 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite el resultado e impacto y cumplimiento de los objetivos de cada uno de los proyectos editoriales registrados en el PAT, tales como, ‘Revista Examen’, Periódico ‘La República’ y ‘Documentos Básicos’ conforme a las actas constitutivas entregadas a esa Autoridad.*

*Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.*

*Como se ha expresado con anterioridad y ha quedado de manifiesto en lo expresado, el proyecto de repartición de los productos derivados de la tareas editoriales está en proceso; es decir, aún se cuenta en nuestros acervos con ejemplares de todos y cada uno de los proyectos editoriales revisados, mismos que se encuentran en proceso de entrega a la ciudadanía. Por esa razón las evaluaciones de resultados con base en los indicadores propuestos por nosotros no se han terminado de procesar; toda vez que en estos también se encontraba el elemento de plurianualidad que se ha multicitado.*

*De lo anterior, se desprende que una vez que entreguemos todos y cada uno de los libros, audiolibros y en general de los proyectos correspondientes a las tareas editoriales serán entregados a esa autoridad el reporte de resultados.*

*Lo anterior, ya que la técnica en la evaluación de resultados nos obliga a reportar al momento de la conclusión y no así en este momento, pues estaríamos frente a un error y caeríamos en una imprecisión que no sería responsable, ni deseable de nuestra parte para con el Instituto Nacional Electoral.*

*Dicho lo anterior, se solicita de forma respetuosa a la autoridad que en el reporte final respectivo deje abierto como pendiente el reporte respectivo el cual será entregado por el Partido en el ejercicio Anual 2014, 2015 y 2016 según los proyectos editoriales encuentren el estado de completamente entregados y en cumplimiento con la planeación plurianual multicitada...”*

Al respecto, el partido presentó los resultados de los proyectos ejecutados por el Comité Ejecutivo Nacional de los cuales se desprende que el partido alcanzó las metas establecidas en el acta constitutiva; por tal razón la observación, quedó subsanada en cuanto a las publicaciones editadas por el citado comité.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que se encuentran pendientes de distribuir 25,711 ejemplares de los documentos básicos impresos por el partido; por tal razón, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014, esta autoridad dará seguimiento a efecto de conocer el destino de dichas publicaciones. **(Conclusión final 50)**

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el partido respecto al proyecto editorial del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que manifestó que los libros se encontraban en proceso de entrega; sin embargo, presentó pólizas en las cuales registró la entrada y salida del almacén y en las cuales se observa que no hay existencias toda vez que no hay saldo en la cuenta “Gastos por amortizar”.

En razón de lo anterior, la documentación contable proporcionada por el partido indica que todas las publicaciones salieron del almacén y respecto a la distribución de las publicaciones en comento manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Al respecto, vale la pena decir que los libros y audiolibros han sido entregados a la ciudadanía en general, a los representantes de nuestro Partido, a Diputados,*



*Senadores, diputados locales, entre otros y que han llegado a cada uno de los 32 estados de la República mediante nuestras filiales estatales y municipales.*

*Para probar lo anterior de todos nuestros proyectos editoriales se ofrece el siguiente acervo probatorio:*

*Documental Privada.-* *Consistente en copias ofrecidas como legajo de cada una de las guías de correo postal mexicano mediante las cuales se han enviado estos proyectos editoriales y los consistentes al ejercicio 2013 a todos los estados de la República Mexicana. Se acompaña al presente copia simple de las guías como legajo en el Apartado 11. No se deja de mencionar que las guías originales se encuentran en nuestro poder y a disposición de que la autoridad electoral pueda cotejar lo que estamos entregando, toda vez que el material de las guías hace difícil el fotocopiado de las mismas.*

*Por lo anterior, y atentos de la legislación electoral vigente colocamos a disposición de la autoridad verificadora los originales de las guías ofrecidas en el presente escrito, con la finalidad que coteje su autenticidad y sean valoradas las pruebas conforme a Derecho.*

*Documental Privada.-* *Consistente en copias ofrecidas como legajo de cada una de los oficios emitidos y recibidos, así como de los acuses realizados por ciudadanas y ciudadanos mexicanos al recibir sus ejemplares de los diversos libros que son sujetos de la revisión. Se acompaña al presente copia simple de dichos oficios y acuse de recepción como legajo en el Apartado 11-A. No se deja de mencionar que los originales se encuentran en nuestro poder y a disposición de que la autoridad electoral pueda cotejar lo que estamos entregando, toda vez que el material de las guías hace difícil el fotocopiado de las mismas.*

*Por lo anterior, y atentos de la legislación electoral vigente colocamos a disposición de la autoridad verificadora los originales de la documentación señalada ofrecidas en el presente escrito, con la finalidad que coteje su autenticidad y sean valoradas las pruebas conforme a Derecho.*

*Documental Pública.-* *Consistente en todas y cada una de las actas de verificación de nuestras actividades de capacitación del ejercicio 2013 en donde consta que dentro del material entregado se hacía entrega de libros realizados por nuestro Partido en el marco del rubro A.3 sobre las tareas editoriales. Dicha prueba se ofrece solicitando que se tengan por reproducidas e insertadas como si a la letra se insertarán los renglones respectivos de cada una de las actas de*

*verificación, todas en poder de la autoridad que emite el oficio al que se le da respuesta. Es importante señalar que al ser estos documentos emitidos y regresados a la propia autoridad que hoy realiza la revisión no se ofrecen en copia simple para evitar un legajo engorroso...”*

En este orden de ideas, lo manifestado por el partido respecto a la entrega de los ejemplares permitió establecer que estaba en condiciones de evaluar los proyectos de acuerdo con los indicadores planteados y a los propios objetivos definidos para los mismos en lo que corresponde al ejercicio sujeto a revisión.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores de todos los proyectos registrados en el rubro de “Tareas Editoriales” del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. ICADEP.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 296, 371, 372 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1544/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0213/14 del 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Con referencia a esta observación, y no dejando de reafirmar lo dicho con anterioridad respecto de que la revisión propia del tiraje de los casos identificados, todas y cada una de las actas de verificación, señalan con extrema claridad que la distribución de los libros o audiolibros sería realizada entre la ciudadanía en general, a nuestros militantes, a nuestros simpatizantes en toda la República Mexicana, ello mediante el envío de libros a todas nuestras filiales estatales y en el Distrito Federal, así como su repartición en nuestra sede Nacional y en todos y cada uno de nuestros ejercicios de capacitación. Aunado a que los libros han sido entregados a la ciudadanía en general, a los representantes de nuestro Partido, a Diputados, Senadores, diputados locales, entre otros y que han llegado a cada uno de los 32 estados de la República mediante nuestras filiales estatales y municipales.*

Adicionalmente, se aclara a esa Autoridad que el registro contable en la cuenta 105 'Gastos por amortizar' refleja de manera clara la entrada y salida del material impreso al 100%, debido a que el ICADEP por estrategia de distribución, asigna a un responsable para dar control y seguimiento a las entregas de las publicaciones, conforme al Programa Anual de Trabajo (PAT) establecido, dichos oficios, se remiten en Apartado 6.

Atentos a su solicitud, se remite en legajo como Apartado 7, TODOS Y CADA UNO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, METAS E INDICADORES QUE SE INCLUYEN EN NUESTRAS PROPIAS ACTAS CONSTITUTIVAS. NO SE DEJA DE OBSERVAR, EN ESTE SENTIDO QUE LOS REPORTES EN COMENTO SE INCLUYEN CON LOS RESULTADOS PARCIALES HASTA EL MOMENTO Y QUE EN ALGUNOS CASOS LOS PROCESOS DE ENTREGA SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE REALIZACIÓN.

Para probar lo anterior de todos nuestros proyectos editoriales se ofrece el siguiente acervo probatorio:

Documental Privada.- Consistente en 9 'Informes de resultados' (uno por cada proyecto editorial) mediante los cuales se da cumplimiento expreso al requerimiento hecho por dicha H. Unidad Técnica de Fiscalización. Se acompaña al presente como legajo en el Apartado 7. No se deja de mencionar que dichos informes presentan algunos resultados con variables pendientes de revisión por encontrarse éstas en proceso de realización.

Como ha quedado de manifiesto en lo expresado anteriormente y en atención a la información que se incluye como Apartado 7, se solicita de forma respetuosa a la autoridad que en el reporte final respectivo considere suficiente y subsanada dicha observación, en atención a que se entrega todo lo que dicha autoridad solicita.

Esa Autoridad no podrá dejar de observar que la información entregada como prueba (En Apartados 6 y 7) dentro de los numerales 8 de Tareas Editoriales y 2 de Actividades Específicas de este escrito, encuentra plena concordancia de dicho, de hecho y de prueba entre sí y respecto de los citados en la contestación referenciada en el oficio en comento (respuesta a la primera vuelta de revisión) por lo que habiendo esa H. Autoridad aceptada como válida la documentación enviada para la primera revisión y valorada toda la documentación adjuntada en el presente documento lo conducente será que dicha autoridad considere como

*suficientes y subsanadas todas y cada una de las observaciones realizadas; no dando lugar a ninguna observación o multa por no actualizarse ninguna causal dentro de lo contenido en el Reglamento de Fiscalización.*

*Dicho lo anterior, se solicita de forma respetuosa a la autoridad que en el reporte final respectivo establezca con toda claridad que todas y cada una de las observaciones realizadas al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. (ICADEP) han quedado oportuna y debidamente subsanadas de conformidad con la legislación vigente en la materia...”*

Al respecto, el partido presentó los resultados de impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de las 9 nueve publicaciones a cargo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. (ICADEP), los cuales revelan que cumplió con las metas establecidas para el ejercicio 2013 con relación a los proyectos mencionados; por tal razón la observación quedó subsanada.

Cabe mencionar que se encuentran pendientes de distribuir 3,285 ejemplares correspondientes a 6 de las publicaciones, por tal razón, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014, esta autoridad dará seguimiento a efecto de conocer el destino de dichas publicaciones, así como de los informes de resultados de impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores.  
**(Conclusión final 51)**

### **Confirmaciones a Proveedores**

Derivado de la revisión al Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban las operaciones reportadas por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de los proveedores y/o prestadores de servicios.

Por lo anterior, se efectuaron confirmaciones de operaciones realizadas por el partido durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013; en este contexto se solicitó a proveedores y prestadores de servicios del partido informaran sobre las operaciones realizadas durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

COMITÉ O INSTITUTO	NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA DEL DICTAMEN
ICADEP	Piso 15 Editorial, S.A de C.V.	INE/UF/DA/2012/14	21-05-14	04-06-14	17-06-14	( 1 )
ICADEP	Instituto de Comunicación Política A.C.	INE/UF/DA/2032/14	21-05-14	06-06-14		( 2 )
ICADEP	Comunicación Social y Corporativa, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2033/14	21-05-14	05-06-14	17-06-13	( 1 )

Por lo que se refiere a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado operaciones con el partido; asimismo, del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que coincide con lo registrado contablemente.

Por lo que hace al procedimiento en la confirmación de operaciones con los proveedores; se encontraron las siguientes observaciones:

- ◆ De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con el proveedor señalado con (2) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas -de acuerdo a los procedimientos de auditoría- se encontraron las siguientes dificultades:

ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/839/14	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO INE/UTF/DA/1541/14
37	Distrito Federal	INE/UF/DA/2032/14	Instituto de Comunicación Política A.C.	Av. Campos Eliseos número 177 interior 301 Bosques de Chapultepec C.P. 11580 Miguel Hidalgo, D.F.	<i>Acta circunstanciada del 06-06-14 "(...) informó que en ese momento no se encontraba nadie en el lugar, pero que si se encontraba ocupada la oficina , precisando que son las mismas personas que "la ocupan desde hace ya bastante tiempo" pero que no tenía la certeza de que se tratará de la empresa buscada, pues la presencia de estas personas no es constante, por lo que se negó a recibir documentación alguna y no permitió la fijación de documentación en algún lugar visible del inmueble (...)"</i>	(1)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con el proveedor señalado en el cuadro que antecede, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al proveedor en comento, en el cual le solicitara dar respuesta al oficio señalado en el cuadro anterior, de los cuales se anexó copia al oficio INE/UTF/DA/839/14.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/839/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0169/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Al respecto se presenta en Apartado 3, (...) los escritos del partido con acuse de recibido mediante los cuales se solicita a los proveedores observados, presentar su respuesta a la Autoridad Electoral, los cuales contienen fecha y firma de recibido, conforme a lo siguiente:*

PROVEEDOR	FECHA DE ACUSE DE RECEPCIÓN DE ESCRITO
Instituto de Comunicación Política, A.C. (*)	07-07-14

*Nota: Respecto de los proveedores señalados con (\*) se adjunta a escrito la respuesta dada a este partido.*

(…)”

Al respecto, en relación al proveedor señalado con (1) en la columna “Referencia del oficio INE/UTF/DA/1541/14” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó el escrito de acuse con la firma del proveedor, en el cual le solicitó dar atención al oficio girado por la autoridad, por tal razón la observación quedó subsanada; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no se recibió el escrito de respuesta por parte del proveedor en comento.

#### 4.2.3.6 Apoyos a Comités Directivos Estatales

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de Transferencias Internas, efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Directivos Estatales para su operación ordinaria en cada una de las Entidades Federativas, integradas por las siguientes cifras:

ENTIDAD FEDERATIVA	TRANSFERENCIAS		
	EFFECTIVO (A)	ESPECIE (B)	TOTAL (C=A+B)
Aguascalientes	\$0.00	\$1,472,073.49	\$1,472,073.49
Baja California	7,655,550.00	13,741,429.32	21,396,979.32
Baja California Sur	6,232,116.21	1,882,071.83	8,114,188.04
Campeche	0.00	63,315.57	63,315.57
Chiapas	8,150,000.00	2,112,894.49	10,262,894.49
Chihuahua	0.00	1,728,796.21	1,728,796.21
Coahuila	0.00	716,872.37	716,872.37
Colima	0.00	63,315.57	63,315.57
Distrito Federal	4,070,000.00	3,486,469.99	7,556,469.99
Durango	0.00	1,098,721.39	1,098,721.39
Estado de México	0.00	663,315.57	663,315.57
Guanajuato	5,158,029.32	679,982.06	5,838,011.38
Guerrero	7,014,841.53	737,855.04	7,752,696.57
Hidalgo	0.00	1,286,140.53	1,286,140.53
Jalisco	300,000.00	1,569,577.11	1,869,577.11
Michoacán	0.00	591,471.83	591,471.83
Morelos	2,698,722.40	264,256.06	2,962,978.46
Nayarit	0.00	63,315.57	63,315.57
Nuevo León	0.00	63,315.57	63,315.57
Oaxaca	9,100,000.00	10,884,860.71	19,984,860.71
Puebla	19,400,000.00	27,088,703.34	46,488,703.34
Querétaro	0.00	63,315.57	63,315.57
Quintana Roo	0.00	653,448.71	653,448.71
San Luis Potosí	0.00	63,315.57	63,315.57
Sinaloa	15,021,111.94	13,958,052.11	28,979,164.05
Sonora	7,623,317.43	1,120,386.09	8,743,703.52
Tabasco	2,252,535.70	1,550,816.37	3,803,352.07
Tamaulipas	0.00	1,401,216.29	1,401,216.29
Tlaxcala	0.00	1,337,351.33	1,337,351.33
Veracruz	0.00	2,419,227.97	2,419,227.97
Yucatán	0.00	63,315.57	63,315.57
Zacatecas	0.00	1,329,473.49	1,329,473.49
Sinaloa (**)	0.00	1,328,061.84	1,328,061.84
Sonora (**)	0.00	300,000.00	300,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$94,676,224.53</b>	<b>\$95,846,734.53</b>	<b>\$190,522,959.06</b>

(\*\*) Transferencias de los Comités Directivos Estatales a Campañas Locales

#### a) Revisión

La revisión de las transferencias a los Comités Directivos Estatales se realizó al 100%, para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos en efectivo transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales se depositaran en las cuentas “CBE” de cada Entidad Federativa.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheque correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité correspondiente.
- c) Se verificó que los recursos transferidos en especie por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales se registraran contablemente en una cuenta específica para tal efecto, en la que se especificara el destino de los mismos.
- d) Se verificó que cada uno de los Comités Directivos Estatales receptores controlara en la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén el uso y destino de las transferencias en especie que el partido les envió y se llevara un control físico adecuado a través de kardex, de notas de entrada y salida de almacén.

#### **4.2.3.6.1 Transferencias en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional a Comités Directivos Estatales**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de “Transferencias en Efectivo” se revisó la cantidad de \$94,676,224.53 que representa el 100% del total reportado por el partido; de la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en copias de cheque y de recibos de transferencias bancarias, recibos internos de transferencias y estados de cuenta bancarios, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable, por tal razón no se realizaron observaciones.

#### **4.2.3.6.2 Transferencias en Especie del Comité Ejecutivo Nacional a Comités Directivos Estatales**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de “Transferencias en Especie” se revisó la cantidad de \$95,846,734.53 que representa el 100% del total reportado por el partido; de la



verificación se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos de honorarios asimilados a sueldos, contratos de prestación de servicios, comprobantes del pago de impuestos, facturas, copias de cheques y muestras de los gastos realizados, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la verificación a las cuentas “Transferencias a Comités del Partido Op. Ordinaria”, subcuenta “Especie”, se observó el registro de gastos efectuados en el ejercicio 2012 para la campaña de la otrora candidata a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, por lo que debían reportarse en el informe correspondiente al proceso electoral local citado. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PE-150/05-13	FA-000727	27-06-12	Editorial Contenido S.A. de C.V.	Canal Home Page portal Uno noticias.com Home Page Portal Uno Elecciones 2012 Canal Hotmail. (Reporte de Campaña Beatriz Paredes Proceso Electoral 2012)	\$695,999.99

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 270, numeral 1 y 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Respecto al pago de gastos efectuados en el ejercicio 2012, en beneficio de la campaña de la otrora candidata a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, se manifiesta que dicho gasto si fue registrado y reportado dentro de la contabilidad local correspondiente a la campaña de la candidata antes mencionada, por lo que para dar sustento a este hecho, se*

presenta en Apartado 17 la póliza PD-53/06-12 del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal en la cual se registró el pasivo del gasto transferido como Especie. En el mismo apartado también se presenta la póliza PD-26/05-13 del referido comité en la cual se reconoce el ingreso en especie de parte de Comité Ejecutivo Nacional de este partido.

Cabe señalar que la transferencia por un importe de \$695,999.99 que le realizó este Comité Ejecutivo Nacional al Comité del Distrito Federal solo corresponde al pago parcial de la factura identificada con el número FA-00000727 del proveedor Editorial Contenido, S.A. de C.V.

Por tanto, en base a las pólizas contables presentadas y una vez que se demostró que el recurso fue reportado dentro de la contabilidad local, se solicita a esa autoridad dar por atendida la presente observación...”

Al respecto, el partido presentó las pólizas en las cuales se constató el registro contable del pasivo correspondiente a la factura observada, el cual se encontraba reportado en la contabilidad del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal en el ámbito local; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a las cuentas “Transferencias a Comités del Partido Op. Ordinaria”, subcuenta “Especie”, se observó el registro de gastos por concepto de propaganda que carecía de las muestras correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					REFERENCIA
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	
PE-633/05-13	GF39	24-06-13	Grafika Corporativo S. de R.L. de C.V.	Publicidad en pantallas digitales para el Partido Revolucionario Institucional	\$503,800.00	(1)
PE-680/08-13	425	29-08-13	Corporación VRGP S.A. de C.V.	Aplaudidor, Bolsa ecológica, cilindro, gorra, lámpara, llavero, mandil, mini hielera, paraguas, playera económica, pluma, pulsera, regla, sandwichera, taza, tortillero, tupper, USB, Vaso de plástico, vinilona, cajita escolar, playera.	1,743,572.80	(2)
PE-708/10-13	428	29-80-13	Corporación VRGP S.A. de C.V.	Banderas, gorras, microperforados, playeras, abanicos, cilindros, estufas de gas, vasos, vinilonas. (Coalición)	2,321,740.00	(3)

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					REFERENCIA
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	
PE-657/11-13	575	13-06-13	Miguel del C. de la Rosa Sarracino	Tazas de cerámica, lapiceros, camisas bordadas, reloj con alarma y luz, carpeta ejecutiva.	723,993.70	(2)
<b>TOTAL</b>					<b>\$5,293,106.50</b>	

Aunado a lo anterior, no se localizó la hoja membretada del proveedor con el detalle de la propaganda contratada en pantallas digitales, identificada con (1) en el cuadro que antecede.

Adicionalmente, en los casos identificados con (2) y (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, no se localizó el contrato de prestación de servicios correspondiente.

Cabe señalar que en el caso identificado con (3) en el cuadro que antecede la factura señala que corresponde a propaganda utilitaria para la campaña local que tuvo lugar en el Estado de Baja California en el ejercicio 2013; sin embargo, fue reportada como un gasto de operación ordinaria.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda amparada por las facturas que se detallan en el cuadro que antecede.
- La hoja membretada del proveedor con el detalle de la publicidad contratada en el caso identificado con (1) en el cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores que contuvieran costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, correspondientes a los casos identificados con (2) y (3) en el cuadro que antecede.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que la factura identificada con (3) en el cuadro que antecede fuera reportada en los gastos de la Campaña Local correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 145, 158, 181, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...A fin de atender la presente observación en Apartado 18 se presenta copia de las facturas números 425 y 428 del proveedor Corporación V.R.G.P., S.A. de C.V y 575 del proveedor Miguel del Carmen de la Rosa Sarracino, las cuales contienen las muestras de los bienes adquiridos.*

*Adicionalmente, en el mismo apartado, se hace entrega de dos contratos originales de prestación de servicios correspondientes a los proveedores Corporación V.R.G.P., S.A. de C.V. y Miguel del Carmen de la Rosa Sarracino, en los cuales se indican claramente costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.*

*Respecto a la póliza señalada con (3), referente a propaganda utilitaria de campaña local, en el Apartado 18A, se hace entrega de dos pólizas contables, la póliza PD-02/10-13 y PD-01/Ajuste 3 2013. En ésta última póliza por un importe de \$2,321,740.00, realizada en la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Baja California, se realiza la reclasificación necesaria a fin de presentar el importe antes mencionado como un gasto de campaña local en la cuenta contable 540-5400 Gobernador’.*

*De igual forma, se hace entrega de los auxiliares contables de las cuentas afectadas y de la balanza de comprobación en los cuales se aprecian las correcciones efectuadas y solicitadas por la autoridad.*

*Respecto a las muestras correspondientes al proveedor Grafika Corporativo, S. de R.L. de C.V y en cuanto a la hoja membretada de las pantallas digitales observadas, se informa a la autoridad que se está en proceso de recabar la documentación, por lo que la misma será enviada en alcance al presente escrito...”*

Al respecto, el partido presentó las muestras y los contratos de prestación de servicios correspondientes a las facturas identificadas con (2) y (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por lo que la observación quedó subsanada por lo que se refiere a la presentación de la documentación mencionada.

Adicionalmente, presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones solicitadas respecto a la factura identificada con (3) en el cuadro que antecede, la cual fue reclasificada a la cuenta correspondiente del rubro de "Gastos en Campañas Electorales Locales"; por tal razón, la observación quedó subsanada por lo que se refiere a este punto.

Por lo que se refiere a las muestras y a la hoja membretada del proveedor con el detalle de la publicidad contratada en el caso identificado con (1) en el cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del oficio de referencia no habían sido presentadas por el partido; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Aunado a lo anterior, de la verificación a las muestras presentadas correspondientes a la factura número 425 del proveedor "Corporación VRGP S.A. de C.V." se observó que la propaganda corresponde a la campaña local que tuvo lugar en el Estado de Baja California en el ejercicio 2013; sin embargo, fue reportada como un gasto de operación ordinaria.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras y la hoja membretada del proveedor con el detalle de la publicidad contratada en el caso identificado con (1) en el cuadro que antecede.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que la factura número 425 del proveedor "Corporación VRGP S.A. de C.V." fuera reportada en los gastos de la Campaña Local correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 145, 158, 181, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto del 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 del 27 de agosto de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...A fin de dar respuesta respecto de la póliza señalada con (1) en el cuadro inicial de la observación, referente al proveedor ‘Grafika Corporativo, S. de R.L. de C.V.’, se manifiesta que en el Apartado 18, se remite copia de la hoja membretada por parte del proveedor con el detalle de la publicidad contratada así como la muestra de la publicidad transmitida en pantallas digitales. (...)*

*Respecto a la factura 425 del proveedor Corporación VRGP S.A. de C.V., se manifiesta que se llevó a cabo la reclasificación correspondiente al gasto de campaña local por lo que en Apartado 19, se remiten las pólizas PD-02/08-13 y PD-01/Ajuste 6 2013, de igual forma, en dicho apartado se hace entrega en forma impresa y en medio magnético auxiliares contables de las cuentas afectadas así como balanza de comprobación al mes de Ajuste 6, en los cuales se aprecian las correcciones efectuadas y solicitadas por la Autoridad...”*

Al respecto, el partido presentó la muestra y la hoja membretada del proveedor correspondiente a la factura identificada con (1) en el cuadro que antecede, así como las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones solicitadas de tal forma que la factura número 425 del proveedor “Corporación VRGP S.A. de C.V.” fue reportada en los gastos de la Campaña Local; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Transferencias a Comités del Partido Op. Ordinaria”, subcuenta “Especie”, se observó el registro de gastos por concepto de “Gastos de Estructura” los cuales se encuentran distribuidos entre las Entidades Federativas que tuvieron procesos electorales locales, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	MONTO TOTAL TRANSFERIDO
PD-388/07-13	Aguascalientes	\$1,408,757.92
	Baja California	8,174,136.88
	Chihuahua	1,665,480.64
	Coahuila	653,556.80
	Durango	1,028,902.24

REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	MONTO TOTAL TRANSFERIDO
PD-388/07-13	Hidalgo	1,222,824.96
	Oaxaca	9,365,404.48
	Puebla	18,444,926.64
	Quintana Roo	573,023.28
	Sinaloa	13,476,992.59
	Sonora	246,533.52
	Tamaulipas	1,337,900.72
	Tlaxcala	1,274,035.76
	Veracruz	2,355,912.40
	Zacatecas	1,266,157.92
<b>TOTAL</b>		<b>\$62,494,546.75</b>

Al respecto, fue preciso mencionar que la operación realizada por el partido no correspondía a una transferencia en especie, toda vez que el recurso fue reportado como pago de honorarios asimilados de personas que prestaron sus servicios en cada una de las entidades federativas mencionadas y no en el traslado físico de bienes a los Comités Directivos Estatales.

En este orden de ideas, el partido debió registrar la operación como una transferencia en efectivo y depositar los recursos en las cuentas bancarias abiertas para tales efectos en cada uno de los Comités Directivos Estatales.

Aunado a lo anterior, los recibos y contratos presentados como soporte de las operaciones en comento, carecían de la firma autógrafa del responsable de finanzas del partido, toda vez que en todos los casos se utilizó un facsímil.

Por lo que se refiere al registro contable de los recibos en comento, fue preciso señalar que el partido registró contablemente el monto global pagado en cada entidad; sin embargo, no anexó la relación de los recibos que integraban cada uno de los importes reportados misma que permitiera vincular la documentación soporte con el monto reportado contablemente.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La integración de los recibos que amparaba la póliza detallada en el cuadro que antecede, misma que debía contener el folio, nombre completo, concepto y monto de cada recibo, así como el desglose de los impuestos retenidos, en forma impresa y en hoja de cálculo Excel.
- Informar la forma de pago de todos los recibos que ampara la póliza en comento y presentara la documentación soporte correspondiente.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso c), 71, 126, 132, 133, 134, 219, 220 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Para dar respuesta a la presente observación, es necesario citar las características de las Transferencias en especie, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del reglamento de fiscalización, que a la letra dice:*

*Artículo 132.*

*1. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie del CEN a sus CDE's, organizaciones adherentes, fundaciones o institutos de investigación, centros de formación política y frentes, así como para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres conforme a las reglas siguientes:*

*a) Los recursos en especie que sean transferidos del CEN deberán estar sustentados con los comprobantes de gasto correspondientes, las copias de cheque, muestras, contratos de prestación de servicios, o en su caso con los recibos de aportación en los que se detallen los bienes de los que se trata y los precios unitarios de los mismos, así como el recibo interno expedido por el comité estatal, organización adherente, fundación o centro de formación que esté recibiendo los bienes o servicios; y deberán registrarse en cuentas específicas para tal efecto, abriendo subcuentas para su registro.*

*b) Dichos recursos deberán ser registrados por el comité estatal, organización adherente, fundación o centro de formación que esté recibiendo los bienes o servicios, en cuentas específicas para tal efecto y deberá anexar a las pólizas respectivas el recibo interno expedido por el CEN con el detalle de la transferencia realizada.*



*Como se puede observar el artículo 132 del reglamento de mérito no solo alude sino permite y regula la transferencia tanto de bienes como de servicios, y en el caso que nos ocupa, corresponde a la transferencia que el partido a través del CEN realizó a los Comités Directivos Estatales, relacionada con la prestación de servicios.*

*Los servicios, personales —en este caso— corresponden a la contratación de personal no permanente, relativos a estructuras electorales; a saber, personal que participó a nombre o beneficio del partido en el ámbito estatal en las campañas llevadas a cabo durante el ejercicio 2013.*

*Ahora bien, por así convenir al partido se decidió que el Comité Ejecutivo Nacional llevará el control sobre la contratación y pago de los sueldos del personal de estructura.*

*Por todo lo anterior, consideramos que no es procedente la observación respecto de que la transferencia debió realizarse en efectivo, toda vez que el Comité Ejecutivo Nacional tiene total autonomía para determinar el modo en que transfiere los recursos (en efectivo o especie) a los Comités Directivos Estatales, siempre en estricto apego a lo que establece la normatividad electoral.*

*Por otra parte, referente al uso de ‘facsímil’ en los recibos y contratos del personal de estructura, conviene señalar que debido al volumen de documentos que requerían firma del responsable de finanzas se optó por utilizar el facsímil, no omito señalar que tanto los recibos de honorarios asimilados como los recibos por sueldos, utilizados para la operación ordinaria del partido, son recibos proforma en los que la firma del responsable viene impresa, es decir, no es autógrafa y a la fecha no ha sido observada.*

*Ahora bien, es importante señalar que la documentación que soporta los registros por el pago del personal de estructura estuvo siempre a disposición del personal encargado de llevar a cabo la revisión, con el fin de estuviera en condiciones de vincular la documentación soporte con los registros contables.*

*En Apartado 19, se remite relación de los recibos que integran cada uno de los importes reportados en el rubro ‘Gastos de Estructuras’ en medio impreso y en hoja de cálculo Excel...”*

*Al respecto, cabe mencionar que esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios INE/UTF/DA/0965/14 e*

INE/UTF/DA/0966/14, la información y documentación relacionada con la salida de los recursos en comento, constatando que el partido solicitó préstamos a dos instituciones de crédito Banca Afirme, S.A. y Banco Interacciones, S.A., de los cuales efectuó el retiro por la cantidad total de \$74'500,000.00, como a continuación se presenta:

CUENTA DE RETIRO		FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO
INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA			
Banca Afirme, S.A.	██████████	29-05-13	Cobro de cheque 0002 en ventanilla	\$20,000,000.00
Banca Afirme, S.A.	██████████	06-06-13	Cobro de cheque 0003 en ventanilla	20,000,000.00
Banca Afirme, S.A.	██████████	01-07-13	Cobro de cheque 0004 en ventanilla	14,500,000.00
Banco Mercantil del Norte, S.A. (*)	██████████	05-07-13	Retiro entregado en efectivo	20,000,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$74,500,000.00</b>

(\*) El partido realizó una transferencia de Banca Afirme, S.A. a Banco Mercantil del Norte, S.A. para realizar el retiro.

**Nota:** Es importante señalar que los recursos fueron cobrados en efectivo, y entregados en las oficinas del CEN, por medio del servicio de traslado de valores; por lo anterior, la autoridad tiene certeza del origen y la entrega de los recursos en efectivo en las instalaciones del partido.

Al respecto, el partido manifestó que el Comité Ejecutivo Nacional llevó el control de la contratación y pago de los sueldos del personal de estructura en campaña local en 15 entidades federativas, situación por la cual registró la operación como transferencia en especie del CEN a sus comités estatales; sin embargo, no aclaró ni presentó evidencia de la forma en que realizó la dispersión de los recursos en las entidades, es decir, un control de entradas y salidas del tránsito de los recursos del CEN a las entidades federativas para el consecuente pago de los servicios de estructura; en virtud de que el personal participó en el ámbito estatal de las campañas en comento.

Adicionalmente, de la verificación a la relación de recibos presentada por el partido se determinó que las transferencias reportadas se encuentran integradas de la manera siguiente:

ENTIDAD	CONCEPTO	PERIODO DE PAGO					TOTAL
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	ÚNICO	
Aguascalientes	Capturista sistema sur			161,000.00	161,000.00		322,000.00
	Coordinador sistema sur	5,669.46	80,669.34	80,669.52	80,669.52		247,677.84
	Enlaces CEN	209,770.02	209,770.02	209,770.02	209,770.02		839,080.08
	<b>Subtotal</b>	<b>215,439.48</b>	<b>290,439.36</b>	<b>451,439.54</b>	<b>451,439.54</b>		<b>1,408,757.92</b>
Baja California	Coordinador sistema sur		66,666.56	66,666.72	66,666.72		200,000.00
	Coordinadores de zona				1,654,000.00		1,654,000.00
	Delegados especiales	34,016.76	34,016.76	34,016.76	34,016.76		136,067.04
	Enlaces CEN	289,142.46	289,142.46	289,142.46	289,142.46		1,156,569.84
	Representante de casilla					2,892,500.00	2,892,500.00
	Representantes generales			1,067,500.00	1,067,500.00		2,135,000.00
	<b>Subtotal</b>	<b>323,159.22</b>	<b>389,825.78</b>	<b>1,457,325.94</b>	<b>3,111,325.94</b>	<b>2,892,500.00</b>	<b>8,174,136.88</b>

ENTIDAD	CONCEPTO	PERIODO DE PAGO					TOTAL
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	UNICO	
Chihuahua	Capturista sistema sur			173,650.00	173,650.00		347,300.00
	Coordinador sistema sur	5,669.46	97,335.98	97,336.20	97,336.20		297,677.84
	Enlaces CEN	255,125.70	255,125.70	255,125.70	255,125.70		1,020,502.80
	<b>Subtotal</b>	<b>260,795.16</b>	<b>352,461.68</b>	<b>526,111.90</b>	<b>526,111.90</b>		<b>1,665,480.64</b>
Coahuila	Coordinador sistema sur	5,669.46	72,336.02	72,336.18	72,336.18		222,677.84
	Delegados especiales	11,338.92	11,338.92	11,338.92	11,338.92		45,355.68
	Enlaces CEN	96,380.82	96,380.82	96,380.82	96,380.82		385,523.28
	<b>Subtotal</b>	<b>113,389.20</b>	<b>180,055.76</b>	<b>180,055.92</b>	<b>180,055.92</b>		<b>653,556.80</b>
Durango	Coordinador sistema sur	5,669.46	76,502.68	76,502.85	76,502.85		235,177.84
	Enlaces CEN	198,431.10	198,431.10	198,431.10	198,431.10		793,724.40
	<b>Subtotal</b>	<b>204,100.56</b>	<b>274,933.78</b>	<b>274,933.95</b>	<b>274,933.95</b>		<b>1,028,902.24</b>
Hidalgo	Coordinador sistema sur	5,669.46	80,669.34	80,669.52	80,669.52		247,677.84
	Delegados especiales	34,016.76	34,016.76	34,016.76	34,016.76		136,067.04
	Enlaces CEN	209,770.02	209,770.02	209,770.02	209,770.02		839,080.08
	<b>Subtotal</b>	<b>249,456.24</b>	<b>324,456.12</b>	<b>324,456.30</b>	<b>324,456.30</b>		<b>1,222,824.96</b>
Oaxaca	Capturista sistema sur		217,000.00	217,000.00	217,000.00		651,000.00
	Coordinador sistema sur		99,999.84	100,000.08	100,000.08		300,000.00
	Coordinadores de zona				961,200.00		961,200.00
	Delegados especiales	73,702.98	73,702.98	73,702.98	73,702.98		294,811.92
	Enlaces CEN	334,498.14	334,498.14	334,498.14	334,498.14		1,337,992.56
	Representante de casilla					4,607,400.00	4,607,400.00
	Representantes generales			606,500.00	606,500.00		1,213,000.00
	<b>Subtotal</b>	<b>408,201.12</b>	<b>725,200.96</b>	<b>1,331,701.20</b>	<b>2,292,901.20</b>	<b>4,607,400.00</b>	<b>9,365,404.48</b>
Puebla	Capturista sistema sur		197,000.00	197,000.00	197,000.00		591,000.00
	Coordinador sistema sur	5,669.46	105,669.30	105,669.54	105,669.54		322,677.84
	Coordinadores de zona				3,676,000.00		3,676,000.00
	Delegados especiales	39,686.22	39,686.22	39,686.22	39,686.22		158,744.88
	Enlaces CEN	357,175.98	357,175.98	357,175.98	357,175.98		1,428,703.92
	Representante de casilla					6,219,800.00	6,219,800.00
	Representantes generales			3,024,000.00	3,024,000.00		6,048,000.00
	<b>Subtotal</b>	<b>402,531.66</b>	<b>699,531.50</b>	<b>3,723,531.74</b>	<b>7,399,531.74</b>	<b>6,219,800.00</b>	<b>18,444,926.64</b>
Quintana Roo	Coordinador sistema sur	5,669.46	68,169.36	68,169.51	68,169.51		210,177.84
	Enlaces CEN	90,711.36	90,711.36	90,711.36	90,711.36		362,845.44
	<b>Subtotal</b>	<b>96,380.82</b>	<b>158,880.72</b>	<b>158,880.87</b>	<b>158,880.87</b>		<b>573,023.28</b>
Sinaloa	Capturista sistema sur	118,125.00	118,125.00	118,125.00	118,125.00		472,500.00
	Coordinador sistema sur	5,669.46	105,669.30	105,669.54	105,669.54		322,677.84
	Coordinadores de zona				3,477,000.00		3,477,000.00
	Delegados especiales	45,355.68	45,355.68	45,355.68	45,355.68		181,422.72
	Enlaces CEN	283,473.00	283,473.00	283,473.00	283,473.00		1,133,892.00
	Representante de casilla					4,379,500.00	4,379,500.00
	Representantes generales			1,755,000.00	1,755,000.03		3,510,000.03
	<b>Subtotal</b>	<b>452,623.14</b>	<b>552,622.98</b>	<b>2,307,623.22</b>	<b>5,784,623.25</b>	<b>4,379,500.00</b>	<b>13,476,992.59</b>
Sonora	Capturista sistema sur	11,250.00	11,250.00	11,250.00	11,250.00		45,000.00
	Coordinador sistema sur		4,166.66	4,166.67	4,166.67		12,500.00
	Enlaces CEN	17,008.38	17,008.38	17,008.38	17,008.38		68,033.52
	Representante de casilla					56,000.00	56,000.00
	Representantes generales			32,500.00	32,500.00		65,000.00
<b>Subtotal</b>	<b>28,258.38</b>	<b>32,425.04</b>	<b>64,925.05</b>	<b>64,925.05</b>	<b>56,000.00</b>	<b>246,533.52</b>	
Tamaulipas	Coordinador sistema sur		87,499.86	87,500.07	87,500.07		262,500.00
	Delegados especiales	5,669.46	5,669.46	5,669.46	5,669.46		22,677.84
	Enlaces CEN	263,180.72	263,180.72	263,180.72	263,180.72		1,052,722.88
	<b>Subtotal</b>	<b>268,850.18</b>	<b>356,350.04</b>	<b>356,350.25</b>	<b>356,350.25</b>		<b>1,337,900.72</b>
Tlaxcala	Capturista sistema sur			88,550.00	88,550.00		177,100.00
	Coordinador sistema sur		70,833.22	70,833.22	70,833.22		212,500.00
	Enlaces CEN	221,108.94	221,108.94	221,108.94	221,108.94		884,435.76
	<b>Subtotal</b>	<b>221,108.94</b>	<b>291,942.16</b>	<b>380,492.16</b>	<b>380,492.16</b>		<b>1,274,035.76</b>
Veracruz	Capturista sistema sur			238,050.00	238,050.00		476,100.00
	Coordinador sistema sur	5,669.46	130,669.26	130,669.26	130,669.26		397,677.84
	Delegados especiales	5,669.46	5,669.46	5,669.46	5,669.46		22,677.84
	Enlaces CEN	364,864.18	364,864.18	364,864.18	364,864.18		1,459,456.72
	<b>Subtotal</b>	<b>376,203.10</b>	<b>501,202.90</b>	<b>739,252.90</b>	<b>739,252.90</b>		<b>2,355,912.40</b>

ENTIDAD	CONCEPTO	PERIODO DE PAGO					TOTAL
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	ÚNICO	
Zacatecas	Capturista sistema sur			89,700.00	89,700.00		179,400.00
	Coordinador sistema sur	5,669.46	80,669.34	80,669.34	80,669.34		247,677.84
	Enlaces CEN	209,770.02	209,770.02	209,770.02	209,770.02		839,080.08
	<b>Subtotal</b>	<b>215,439.48</b>	<b>290,439.36</b>	<b>380,139.36</b>	<b>380,139.36</b>		<b>1,266,157.92</b>
<b>TOTAL</b>		<b>3,835,936.68</b>	<b>5,420,768.14</b>	<b>12,657,220.30</b>	<b>22,425,420.33</b>	<b>18,155,200.00</b>	<b>62,494,546.75</b>

Al respecto, derivado de la verificación a la información proporcionada se observó que el partido omitió presentar la documentación soporte de los pagos correspondientes a las personas que se detallaron en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1545/14 por un total de \$44,339,346.75, toda vez que únicamente presentó la relativa a los representantes de casilla por \$18,155,200.00.

Aunado a lo anterior, se observó que el partido efectuó pagos por servicios personales prestados durante el periodo en que se llevaron a cabo las campañas electorales locales por un total de \$21'913,925.12 (abril, mayo y junio) los cuales deben reportarse como un gasto de campaña; sin embargo, fueron reportados como gastos de operación ordinaria.

Asimismo, se observó que el partido efectuó pagos por \$22'425,420.33 correspondientes al mes de julio del 2013; sin embargo, no justificó el objeto partidista de las erogaciones, toda vez que la jornada electoral tuvo lugar el 7 de julio y los gastos reportados corresponden a un mes completo. En razón de lo anterior, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la forma en que realizó la dispersión de los recursos y presentara la documentación que avalara el procedimiento realizado.
- Proporcionará la documentación soporte correspondiente a los pagos realizados al personal de estructura que se detalló en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1545/14.
- Presentará la documentación que justificara el objeto partidista de los pagos realizados al personal de estructura durante el mes de julio.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables de tal modo que reflejara las erogaciones por servicios personales recibidos durante los meses de abril, mayo y junio, como gastos de las campañas locales correspondientes.

- Remitiera las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso c), 71, 126, 132, 133, 134, 219, 220 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto del 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Al respecto se aclara que, el Partido hizo la disposición de recursos de sus cuentas bancarias, cuyo origen de los recursos fue la obtención de créditos bancarios debidamente documentados y autorizados por las autoridades del Partido, siendo estas la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el Consejo Político Nacional. Esta operación se encuentra documentada por los contratos y pagarés de los créditos obtenidos, así como, por las actas correspondientes de las autoridades.*

*Por lo que respecta a los pagos realizados de esta estructura ordinaria y su soporte documental se aclara que, la documentación se encontró a disposición de esa Autoridad durante el proceso de revisión, dicha información se integra de los registros contables por estado, con los contratos y recibos por cada uno de los pagos realizados a cada integrante de la estructura. Adjunto al presente las carpetas de documentos que contienen la información referida en el Anexo 2 del presente oficio.*

*Por lo antes expuesto, es importante señalar que, esa autoridad tuvo a bien verificar la relación de los recibos presentada por el partido como respuesta en el oficio SFA/0168/14 del 15 de julio del 2014, es decir, si tuvo información sobre todos los pagos realizados.*

*Respecto de los pagos realizados en diversas fechas a los integrantes de esta estructura se aclara que, la Secretaría de Acción Electoral, elaboró el presupuesto y determinó la programación de pago en base a las tareas ordinarias asignadas en el periodo de abril a julio del 2013, ya que eran distintos puntos territoriales para su pago y un numeroso grupo de participación. Esta Secretaría solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración los recursos para poder cumplir con la programación de pago de dicha estructura. Es importante señalar que, en los estatutos del Partido en el artículo 90 BIS en su fracción VII, se establecen las atribuciones de la **Secretaría de Acción Electoral** respecto de la estructura partidista, que es el tema que nos ocupa.*

*Por lo antes expuesto, toda vez que los Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Libro Segundo de Los Partidos Políticos, Título Primero Disposiciones generales en específico el artículo 22, numeral 5, que señala lo siguiente:*

*'Artículo 22*

*(...)*

*5. Los Partidos Políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.'*

*Seguido de lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:*

*'Tesis número IX/2012*

*DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y*

*autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.'*

*En ese orden de ideas, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2013, donde se realizaron distintos cambios en los documentos básicos, que tienen que ver con la vida interna y las tareas encomendadas con mayor eficacia del Partido Revolucionario Institucional.*

*Derivado de dicha aprobación, los Estatutos se sometieron a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral mismos que fueron aprobados mediante Resolución CG114/2013 el día 8 de mayo del mismo año.*

*'Artículo 90 Bis. La **secretaría de Acción Electoral**, tendrá las atribuciones siguientes:*

*VII. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos estatales y del Distrito Federal, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el consejo Política Nacional'*

*Por último este Partido manifiesta que los pagos corresponden a actividades ordinarias, en consecuencia se registraron todas las operaciones de esta estructura en la contabilidad del gasto ordinario del 2013, en base al artículo 132 del reglamento de Fiscalización.*

*Asimismo, como parte integrante de esta respuesta, este Partido remite un documento relacionado con el gasto de estructura 2013 que contiene todos los soportes documentales que respalda a la citada operación de estructura y que están debidamente autorizados por las autoridades señaladas..."*

Al respecto, el partido presentó la documentación soporte de los registros efectuados por concepto de honorarios asimilados a sueldos correspondientes al gasto identificado como "Estructura" para las campañas electorales locales que tuvieron lugar durante el ejercicio 2013.

De la verificación a la documentación antes mencionada se determinó que corresponde a pagos efectuados a operadores políticos que formaron parte de la

estructura del partido de forma provisional durante el ejercicio 2013 y por lo tanto se consideran gastos de operación ordinaria y poseen objeto partidista; por tal razón, la observación quedó subsanada por lo que se refiere a este punto.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el partido respecto a que esta autoridad tuvo conocimiento respecto a los pagos efectuados por dichos conceptos, cabe aclarar que la relación presentada contiene la información relativa a los recibos expedidos como comprobante del gasto es la decir la aplicación del mismo, pero no hace referencia a la forma en que se realizó la dispersión de los recursos.

Al respecto, el partido presentó un documento denominado “Gasto de Estructura 2013” que contiene una descripción detallada de las operaciones efectuadas para la obtención, presupuesto y operación de los recursos utilizados para financiar los gastos por concepto de estructura partidista del ejercicio sujeto a revisión.

De la valoración al documento citado se observó que en el apartado “Antecedentes” se menciona que la Secretaría de Acción Electoral realizó el presupuesto de los gastos por concepto de “Estructura” y efectuó el requerimiento por escrito de los mismos a la Secretaría de Finanzas y Administración, mismos que carecen de acuse de recepción.

Al respecto, el partido proporcionó copia de los citados requerimientos en los cuales se observó que los recursos fueron solicitados de la siguiente manera:

FECHA DE SOLICITUD	CARGO	FECHA DE PAGO	TOTAL
18-03-13	Delegados Especiales	01-04-13	249,456.24
25-03-13	Enlaces SAE	01-04-13	3,400,410.84
25-03-13	Enlaces SUR	01-04-13	56,694.60
25-03-13	Capturistas del Sistema SUR	01-04-13	129,375.00
<b>TOTAL DEVENGADO EN ABRIL</b>			<b>3,835,936.68</b>
19-04-13	Delegados Especiales	01-05-13	249,456.22
23-04-13	Enlaces SAE	01-05-13	3,400,410.84
23-04-13	Enlaces SUR	01-05-13	1,227,526.06
23-04-13	Capturistas del Sistema SUR	01-05-13	543,375.00
<b>TOTAL DEVENGADO EN MAYO</b>			<b>5,420,768.12</b>
20-05-13	Delegados Especiales	01-06-13	249,458.24
27-05-13	Enlaces SAE	01-06-13	3,400,410.84
27-05-13	Enlaces SUR	01-06-13	1,227,526.06
27-05-13	Capturistas del Sistema SUR	01-06-13	1,294,325.00
27-05-13	Representantes Generales	01-06-13	6,485,500.00
<b>TOTAL DEVENGADO EN JUNIO</b>			<b>12,657,220.14</b>



FECHA DE SOLICITUD	CARGO	FECHA DE PAGO	TOTAL
17-06-13	Delegados Especiales	01-07-13	249,456.24
24-06-13	Enlaces SAE	01-07-13	3,400,410.84
24-06-13	Enlaces SUR	01-07-13	1,227,526.06
24-06-13	Capturistas del Sistema SUR	01-07-13	1,294,325.00
24-06-13	Representantes Generales	07-07-13	6,485,500.00
24-06-13	Coordinadores de Zona	01-07-13	9,768,200.00
24-06-13	Representantes de Casilla	07-07-13	18,155,200.00
<b>TOTAL DEVENGADO EN JULIO</b>			<b>40,580,618.14</b>
<b>TOTAL</b>			<b>62,494,543.08</b>

Adicionalmente, por lo que se refiere a la dispersión de los recursos en la página 2 del citado documento se señala lo que a continuación se transcribe:

*“...es importante señalar que, los recursos fueron administrados según el calendario presupuestal y entregados por la SFA a la Secretaría de Acción Electoral (SAE) para que de manera directa pagara a cada integrante de la estructura en efectivo, en cada uno de los Estados del País, según relación anexa en Apartado G, sumando un total de \$62,494,546.75...”*

Al respecto, del contenido del informe antes citado se advierte que como lo manifestó sí existió un traslado de recursos en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional a aquellas entidades federativas en las cuales fueron prestados los servicios, situación que no se llevó a cabo a través del sistema financiero, no identificando la forma de dispersión de dichos recursos.

Asimismo, del informe presentado por el partido político, se desprende que la operación independientemente de que se haya registrado como una transferencia en especie, su ejecución se realizó en efectivo y consistió en la salida de recursos del Comité Ejecutivo Nacional para su posterior comprobación a cargo de la Secretaría de Acción Electoral del partido; al respecto, para efectos del registro contable utilizó una cuenta de control denominada “Depósitos en Garantía” subcuenta “Aportaciones al fondo” la cual forma parte del Activo no circulante, situación que no es congruente con el tipo operación efectuada, ya que, dicho registro se puede interpretar como una caja chica en donde manejarían los recursos; sin embargo, del fondo de garantía a la dispersión de recursos en efectivo a las entidades federativas no existió un control de solicitudes, acuses de recibo (Secretario de Finanzas-Secretaría de Acción Electoral, entrega de recursos (CEN-Distrito Federal a quince entidades federativas). Ya que sólo presenta la relación del gasto en las entidades, así como, el recibo de los ciudadanos que prestaron su servicio para el concepto del gasto.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la fiscalización de recursos en el sistema electoral protege a través de herramientas de control el ingreso, manejo, destino y aplicación de los recursos utilizados por los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña.

Consecuentemente, el sistema de fiscalización prevé que las operaciones realizadas por los partidos sean a través del sistema financiero mexicano, para el debido control de los recursos de origen externo y la verificación del manejo, destino y aplicación de ellos conforme a la normatividad; por lo que hace al control interno, en el mismo sentido se establecen candados en el Reglamento de Fiscalización, que permiten a la autoridad contar con un registro interno de las operaciones realizadas, como en el caso concreto a través de transferencias, pues es relevante que la autoridad federal y la local tengan conocimiento del origen de las transferencias y por otra parte, documentar las operaciones en efectivo entre en Comité Ejecutivo Nacional y sus Comités Estatales.

Visto lo anterior, el artículo 132, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización establece entre otros requisitos, que los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del CEN a sus CDE's, a través de recibos internos expedidos por el comité estatal, situación que en la especie no aconteció y que tiene como finalidad llevar un control de los recursos que se transfieren.

Ahora bien, el documento denominado "Gasto de Estructura 2013" menciona que la recepción y resguardo del recurso en efectivo estuvo a cargo del Director de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional y adjunta los escritos mediante los cuales el Subsecretario de Finanzas de dicho comité otorga dicha custodia; sin embargo, no proporcionó el acuse de recepción de dicha designación, consecuentemente de la obligación y responsabilidad de la salvaguarda del efectivo.

Por otra parte, el partido no remitió documentación que acreditara la entrega y recepción de los recursos al interior del partido y su dispersión hasta el pago de los mismos a los prestadores de servicios.

En este orden de ideas, el partido no presentó la evidencia mediante la cual las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los partidos políticos por comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor, deberán estar respaldadas con la documentación que señalen las disposiciones legales, que garanticen y demuestren la existencia del derecho de cobro o bien la obligación de pago.

Al respecto, es importante resaltar que el partido entregó \$62,494,546.75 a personas adscritas a la Secretaría de Acción Electoral sin que mediara control documental interno que garantizara la entrega de los recursos para su posterior comprobación o en su caso, la devolución de los mismos.

Por lo anterior, aun cuando el partido presentó un documento denominado “Gasto de Estructura 2013” en el que indicó como aplicó contablemente el gasto no proporcionó evidencia del resguardo, entrega y recepción de los recursos en las entidades federativas de conformidad con lo establecido en la normatividad no presentó la evidencia documental que acreditara el control interno de la dispersión; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, de la verificación a la cuenta “Depósitos en Garantía”, subcuenta “Aportaciones al Fondo” se observó el ingreso de recursos en efectivo a las cuentas bancarias del partido por un total de \$12’000,000.00. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	CUENTA DE INGRESO	INSTITUCIÓN BANCARIA	CONCEPTO	MONTO
PI-30/07-13	25-06-13	██████████	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Devolución de recursos	4,000,000.00
PI-46/09-13	24-09-13	██████████	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Devolución de recursos	3,860,000.00
PI-46/09-13	25-09-13	██████████	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Devolución de recursos	140,000.00
PI-17/10-13	09-10-13	██████████	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Devolución de recursos	2,500,000.00
PI-22/10-13	11-10-13	██████████	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Devolución de recursos	1,500,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$12,000,000.00</b>

Al respecto, fue preciso mencionar que por tratarse de un derecho exigible por parte del partido debía reportar las operaciones en comento como una cuenta por cobrar a efecto de identificar el destino de los recursos, así como el origen de la devolución.

En razón de lo anterior, la recuperación o cobro debía efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria a nombre del deudor, debiendo conservar copia del cheque o comprobante de la transferencia que permitiera identificar plenamente el origen del recurso. Adicionalmente, la normatividad es clara respecto a que está prohibida la recepción de este tipo de recursos en efectivo, cheque de caja o de una persona distinta al deudor.

Por lo antes expuesto, esta autoridad no tiene certeza del origen de los recursos depositados toda vez que no se encontraba reconocida una cuenta por cobrar que permitiera acreditar las devoluciones reportadas por el partido.

En consecuencia, se solicitó lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 31, 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Respecto a esta observación es necesario hacer las siguientes aclaraciones:*

*Derivado de los procesos electorales celebrados durante el ejercicio 2013, en los diferentes estados del país, el Partido creó un fondo con el que pudiera disponer de un recurso específico para solventar los gastos que generarán dichos procesos, tales como: pagos a los representantes de casillas, delegados especiales y enlaces del CEN.*

*Con base a lo anterior, el partido expide inicialmente el 29 de mayo de 2013 el cheque no. 0002 correspondiente a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución financiera Afirme, por la cantidad de \$ 20,000,000.00, mismo que se registra en la contabilidad del partido, con PD 129-Myo-2013; posteriormente, se solicita a la empresa Seguritec S.A. de C.V. el retiro del recurso en efectivo por \$ 20,000,000.00 el cual fue entregado en las oficinas del Partido el día 31 de mayo de 2013, según consta en el comprobante del servicio número [REDACTED], expedido por la propia empresa.*

*El día 11 de junio de 2013, se expide un segundo cheque con el número 0003 correspondiente a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución financiera Afirme, por la cantidad de \$ 20,000,000.00, mismo que se registra en la contabilidad del partido, con PD 15-Jun-2013; posteriormente, se solicita a la*

empresa Seguritec S.A. de C.V. el retiro del recurso en efectivo por \$ 20,000,000.00 el cual fue entregado en las oficinas del Partido el día 11 de junio de 2013, según consta en el comprobante del servicio número [REDACTED], expedido por la propia empresa.

El día 01 de julio de 2013, se expide un tercer cheque con el número 0004 correspondiente a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución financiera Afirme, por la cantidad de \$ 14,500,000.00, mismo que se registra en la contabilidad del partido, con PD-27/Jun-2013; posteriormente, se solicita a la empresa Seguritec S.A. de C.V. el retiro del recurso en efectivo por \$ 14,500,000.00 el cual fue entregado en las oficinas del Partido el día 02 de julio de 2013, según consta en el comprobante del servicio número [REDACTED], expedido por la propia empresa.

El día 05 de julio de 2013, se solicita el retiro de recursos en efectivo de la cuenta bancaria del partido número [REDACTED] de la institución financiera Banorte por la cantidad de \$ 20,000,000.00, registrándose en la contabilidad del partido con PD-28/Jul-2013; posteriormente, se solicita a la empresa Seguritec S.A. de C.V. el retiro del recurso en efectivo por \$ 20,000,000.00 el cual fue entregado en las oficinas del Partido el día 05 de julio de 2013, según consta en el comprobante del servicio número 67181759, expedido por la propia empresa.

En el mes de julio, al término de los comicios electorales, los estados remiten la documentación comprobatoria de la erogación del gasto correspondiente, registrándose en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional(CEN) en la PD-338/Jul-2013, como una transferencia en especie a los Comités Directivos Estatales (CDES) relacionados, por la cantidad de \$ 62,494,546.75, mismos que dentro de su propia contabilidad se corresponden, registrándose en la cuenta contable de 'servicios personales' e 'impuestos por pagar' respectivamente, en virtud de que dichas erogaciones fueron cubiertas con recursos federales del CEN hacia los diferentes CDES, como inicialmente se describe.

En cuanto a los recursos no utilizados, se reintegraron al Partido, a las cuentas bancarias Banorte número [REDACTED] y Banorte número [REDACTED] por un monto total de \$ 12,000,000.00

En conclusión a lo anteriormente expuesto, se manifiesta que el recurso utilizado para los gastos erogados por concepto de pago de estructura, se originan de recursos federales los cuales ascienden a la cantidad de \$ 62,494,546.75, el reintegro de los recursos no utilizados en efectivo suman un monto de \$

*12,000,000.00 los cuales fueron debidamente reintegrados a las cuentas bancarias a nombre del partido, adicionalmente, en el ejercicio del 2014, se depositó el remanente por la cantidad de \$ 5,453.25, reintegrados de la misma forma, como puede verificar esa Autoridad, en los estados de cuenta bancarios del partido.*

*Lo anterior significa que no corresponde a una Cuenta por cobrar, como la autoridad electoral lo hace ver en su fundamentación, para ello se transcriben los artículos 31, 32 y 33, citados en su observación:*

#### *Sección I. Cuentas por cobrar*

##### *Artículo 31.*

*1. Las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, por enajenaciones, otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor, deberán estar respaldadas con la documentación que señalen las disposiciones legales correspondientes, que garanticen y demuestren la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor, así como de aquella que señala el Reglamento.*

##### *Artículo 32.*

*1. Las cuentas por cobrar a favor de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, deberán ser registradas contablemente de conformidad con las NIF'S aplicables al respecto.*

##### *Artículo 33.*

*1. La recuperación o cobro que hagan los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, de cuentas por cobrar, deberá efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria a nombre del deudor, debiendo conservar copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso, por lo que está prohibido que se reciban a través de efectivo, cheque de caja o de una persona distinta al deudor.*

2. Podrán recibir recuperaciones o cobros en efectivo, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los cobros recibidos no rebasen al equivalente a cien días de salario mínimo;
- b) Hayan estado previamente registrados en la contabilidad; y
- c) Al momento del origen del registro contable, tengan un deudor cierto y un monto cierto'

Como se observa la Autoridad Electoral fundamenta la presente observación, con artículos que se refieren al rubro de 'Cuentas por pagar' como lo indica el título de la sección I antes citada, misma sección, que pertenecen los artículos 31, 32 y 33 de la fundamentación en comento.

Es decir, para considerarse una Cuenta por cobrar, no cumple con los criterios señalados en las Normas de Información Financiera, (NIF'S), que se encuentran plasmados en el boletín 'C-3 Cuentas por Cobrar', párrafo 2, el cual nos indica en su concepto, lo siguiente:

'Boletín C-3

(...)

Concepto

Las Cuentas por Cobrar representan derechos exigibles originados por ventas, servicios prestados, otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo"

Como se observa el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, y el boletín antes citado coinciden en los supuestos, para ser considerados como una Cuenta por Cobrar, que son los siguientes:

- Por ventas,
- Servicios prestados,
- Otorgamiento de Préstamo,
- O un concepto análogo a los anteriores.

*El reintegro a la cuenta bancaria de los recursos en efectivo propiedad del partido, no podría ser considerada una recuperación, cobro o un derecho exigible de una Cuenta por Cobrar enmarcada en la reglamentación referida, como lo hace ver la Autoridad Electoral; ya que son recursos que siempre estuvieron en poder del partido, es decir, fueron manejados internamente por el partido para el posible pago de sus estructuras.*

*Como se puede observar, en este caso no existe reglamentación que regule, el reingreso del recurso en efectivo que este en poder del partido, a una cuenta bancaria.*

*Por otra parte, es importante hacer mención, que el equipo de auditores comisionados por el Instituto Nacional Electoral, tuvo en su poder el soporte documental consistente en balanzas, auxiliares contables, pólizas contables con su documentación comprobatoria, en los cuales pudo verificar la forma en que se utilizó dicho Fondo, observando que no fueron utilizados la totalidad de recursos en efectivo motivo por el que se procedió al reintegro del remanente a la cuenta bancaria correspondiente.*

*Con la finalidad de colaborar con la autoridad, se indican las pólizas contables mediante las cuales se registró la asignación de recursos al fondo, así como la póliza con el registro de los recursos ejercidos, a fin de que se corrobore que el importe observado efectivamente corresponde a recursos que no fueron utilizados:*

<b>PÓLIZAS MEDIANTE LAS CUALES SE ASIGNARON RECURSOS AL FONDO:</b>			
<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
PD-129/05-13	31-05-13	APLICACIÓN DEL DEPÓSITO EN GARANTIA CH 0002	\$20,000,000.00
PD-15/06-13	11-06-13	APLICACIÓN DEL DEPÓSITO EN GARANTIA CH 0003	20,000,000.00
PE-27/07-13	02-07-13	APLICACIÓN DEL DEPÓSITO EN GARANTIA CH 0004	14,500,000.00
PE-28/07-13	05-07-13	AUMENTO DEL FONDO DE GARANTIA	20,000,000.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$74,500,000.00</b>
<b>PÓLIZAS MEDIANTE LAS CUALES SE REGISTRÓ EL RECURSO UTILIZADO DEL FONDO:</b>			
PD-388/07-13	05-07-13	TF EN ESPECIE GASTOS DE ESTRUCTURA	\$62,494,546.75
		<b>TOTAL</b>	<b>\$62,494,546.75</b>
		<b>RECURSOS ASIGNADOS MENOS RECURSOS UTILIZADOS</b>	<b>\$12,005,453.25</b>

*Nota: La diferencia de \$5,453.25 respecto del monto observado corresponde al saldo de la cuenta 121-1210-0014 "Aportaciones al fondo", al 31 de diciembre de 2013.*

*Como podrá observar la autoridad electoral, el importe de \$12'000,000.00 nunca fue transferido del partido hacia un tercero y por tanto nunca fue necesaria su recuperación o cobro, sino que corresponde a recursos no utilizados de la cuenta*



*'Aportaciones al fondo' que en todo momento estuvieron en poder del partido y que fueron devueltos en efectivo a las cuentas bancarias del Partido.*

*A fin de dar certeza sobre la presente observación y para que la autoridad electoral pueda corroborar lo antes dicho, se remiten en Apartado 21 las pólizas contables señaladas en el cuadro anterior así como copia del cheque y el comprobante de retiro en efectivo.*

*Por todo lo antes expuesto, se solicita a la autoridad electoral dar por atendida y subsanada la presente observación..."*

Al respecto, el partido manifestó que no se trataba de una cuenta por cobrar toda vez que era un reintegro de recursos; sin embargo, fue preciso señalar que la documentación soporte de los depósitos observados no hace referencia a las operaciones relacionadas con los gastos por concepto de sueldos de estructura mencionados en su respuesta, únicamente señalan que se trata de una devolución de recursos y no especifica el origen de la operación.

Adicionalmente, los comicios referidos por el partido tuvieron lugar el 7 de julio del 2013 y las transferencias en especie que señalaba como origen del recurso fueron registradas igualmente en el mes de julio; sin embargo, las fechas en las cuales se depositaron los recursos no guardaban una relación directa con las operaciones descritas por el partido, toda vez que su reintegro a la cuenta del partido se realizó en fechas posteriores y hasta el último ingreso que implicó el reintegro total de los \$12,005,453.25 en 2014.

Aunado a lo anterior, lo manifestado por el partido no es consistente con el registro de operaciones, toda vez que argumentó que hubo una transferencia en especie de la cual deriva la devolución de un remanente en efectivo.

Por lo antes expuesto, los elementos presentados por el partido fueron insuficientes, toda vez que la documentación presentada amparaba operaciones aisladas que, por tratarse de operaciones efectuadas en efectivo, no brindan certeza del origen y destino de los recursos involucrados.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 31, 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto del 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 del 27 de agosto de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En complemento a la respuesta del oficio de primera vuelta de referencia SFA/0168/14 del 15 de julio del 2014 de la presente observación, se realizan las siguientes precisiones:*

*Esta operación está relacionada con los recursos y los pagos por estructura referidos por esa Autoridad en el Punto 2, rubro ‘Transferencias en Especie’ del presente oficio; en tal razón este monto de \$12,000,000.00 se determinó como un remanente de las operaciones presupuestadas originalmente y efectivamente pagadas a esa estructura electoral.*

*Es importante mencionar que, el monto original presupuestado fue por \$74,500,000.00 y los pagos efectuados a la estructura fue por un monto de \$62,494,546.75; es decir, el remanente real correcto es \$12,005,453.30, monto del cual esa autoridad integra para esta observación. No se omite señalar que, esta operación fue autorizada y determinada por parte de la Secretaria de Acción Electoral, cuyas atribuciones están definidas para este concepto en el artículo 90 BIS en su fracción VII de los estatutos del Partido.*

*Conviene aclarar que, el Partido hizo la disposición de recursos de sus cuentas bancarias, cuyo origen de estos recursos fue la obtención de créditos bancarios debidamente documentados e informados a esa Autoridad y autorizados por la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el Consejo Político Nacional; posteriormente la Secretaria de Finanzas y Administración hizo las gestiones correspondientes para la disposición de estos recursos de sus cuentas bancarias.*

*Respecto del registro contable del fondo de garantía se complementa que, se abrió dentro de la contabilidad del CEN, una cuenta puente de naturaleza deudora con número de cuenta 121-1210-0014 ‘Aportaciones al Fondo’, en la que se registraron inicialmente los recursos dispuestos por el Partido para el pago*

*de la estructura electoral y que sumaron \$74,500,000.00, posteriormente, se hizo la cancelación por el monto pagado de estructura por los \$62,494,546.75; el saldo de la cuenta (remanente) de \$12,005,453.30, fue devuelto a las cuentas bancarias del Partido como se explicó en la respuesta de la primera vuelta del presente oficio.*

*Por lo antes manifestado, este Partido especifica el origen de los recursos y su devolución, aclaración solicitada por esa Autoridad.*

*Es importante destacar que los registros contables se concentraron en la contabilidad del CEN según el artículo 132 del Reglamento de Fiscalización y en cada uno de los estados donde se pagaron las estructuras correspondientes. Los registros contables se encuentran contenidos en las siguientes pólizas contables: Comité Ejecutivo Nacional: PD-388/JUL-13, Aguascalientes: PD-1/JUL-13, PD-2/JUL-13 y PD-3/JUL-13, Baja California: PD-3/JUL-13, PD-4/JUL-13, PD-5/JUL-13, PD-6/JUL-13, PD-7/JUL-13 y PD-8/JUL-13, Chihuahua: PD-1/JUL-13, PD-2/JUL-13 y PD-3/JUL-13, Coahuila: PD-1/JUL-13, PD-2/JUL-13 y PD-3/JUL-13, Durango: PD-1/JUL-13 y PD-2/JUL-13, Hidalgo: PD-1/JUL-13, PD-2/JUL-13 y PD-3/JUL-13, Oaxaca: PI-3/JUL-13, PI-4/JUL-13, PI-5/JUL-13, PI-6/JUL-13, PI-7/JUL-13, PI-8/JUL-13 Y PI-9/JUL-13, Puebla: PI-3/JUL-13, PI-4/JUL-13, PI-5/JUL-13, PI-6/JUL-13, PI-7/JUL-13, PI-8/JUL-13 Y PI-9/JUL-13, Quintana Roo: PD-261/JUL-13 y PD-262/JUL-13, Sinaloa: PD-1/JUL-13, PD-2/JUL-13, PD-4/JUL-13, PD-5/JUL-13, PD-6/JUL-13, PD-7/JUL-13 y PD-8/JUL-13, Sonora: PD-2/JUL-13, PD-3/JUL-13, PD-4/JUL-13, PD-5/JUL-13 y PD-6/JUL-13, Tamaulipas: PD-1/JUL-13, PD-2/JUL-13 y PD-3/JUL-13, Tlaxcala, PD-1/JUL-13, PD-2/JUL-13 y PD-3/JUL-13, Veracruz: PI-1/JUL-13, PI-2/JUL-13, PI-3/JUL-13 y PI-4/JUL-13 y Zacatecas: PI-1/JUL-13, PI-2/JUL-13 y PI-3/JUL-13.*

*Por último, se manifiesta que el expediente integrado y entregado a esa Autoridad por este Partido en la respuesta del punto 2, rubro 'Transferencias en Especie', del presente oficio cuyo contenido es un documento que contiene todos los soportes documentales que blindan a la citada operación de estructura y que están debidamente autorizados por las autoridades del Partido citadas, y forman parte también de la respuesta de la presente observación.*

*Por lo antes expuesto mi representado aporta los documentos idóneos que amparan las operaciones totales llevadas a cabo para el pago de la estructura, los créditos bancarios contratados, los registros contables y las devoluciones de los remanentes determinados; por lo que se pretende que esa Autoridad tenga la*

*certeza del origen y destino de los recursos; por lo que se solicita de por subsanado lo observado...”*

Posteriormente, mediante escrito de alcance SFA/221/14 del 8 de septiembre de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite copia simple del acta de la sesión de la comisión de presupuesto y fiscalización y el dictamen de la misma celebrada el 15 de mayo del 2013, como parte del soporte de los documentos idóneos que amparan las operaciones totales llevadas a cabo para el pago de la estructura...”*

Del análisis a los argumentos vertidos, el partido reiteró que los depósitos observados por esta autoridad corresponden a la devolución de un remanente de los recursos utilizados para el pago de honorarios relativos al personal de estructura y presentó un documento denominado “Gasto de Estructura 2013” que contiene una descripción detallada de las operaciones efectuadas para la obtención, presupuesto y operación de los recursos utilizados para financiar los gastos por concepto de estructura partidista del ejercicio sujeto a revisión.

En relación a lo anterior, cabe señalar que toda vez que el partido no proporcionó los recibos o documentación que indicaran que fueron consecuencia de la dispersión y que el recurso provenía de la transferencia para el pago de estructura (\$74,500,000.00), tal y como se advierte en párrafos precedentes, contablemente cuando el partido “reintegra” el remanente a su cuenta bancaria -\$12,000,000.00 en el ejercicio dos mil trece y dos mil catorce, de lo cual no existió ningún antecedente para lo que se considera un derecho exigible. En razón de lo anterior, la recuperación o cobro debía efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria a nombre del deudor con la finalidad de tener certeza respecto al origen del recurso.

Al respecto, el partido manifestó que no se trataba de una cuenta por cobrar toda vez que era un reintegro de recursos; sin embargo, fue preciso señalar que la documentación soporte de los depósitos observados no hace referencia a las operaciones relacionadas con los gastos por concepto de sueldos de estructura mencionados en su respuesta, únicamente señalan que se trata de una devolución de recursos y no especifica el origen de la operación.

Ahora bien, de la valoración al informe presentado por el partido denominado “Gasto de Estructura 2013” se observó que en el apartado “Antecedentes” se

menciona que la Secretaría de Acción Electoral realizó el presupuesto de los gastos por concepto de "Estructura" y efectuó el requerimiento por escrito de los mismos a la Secretaría de Finanzas y Administración los cuales carecen de acuse de recepción por parte de esta última.

Al respecto, el partido proporcionó copia de los citados requerimientos en los cuales se observó que los recursos fueron solicitados de la siguiente manera:

FECHA DE SOLICITUD	CARGO	FECHA DE PAGO	TOTAL
18-03-13	Delegados Especiales	01-04-13	249,456.24
25-03-13	Enlaces SAE	01-04-13	3,400,410.84
25-03-13	Enlaces SUR	01-04-13	56,694.60
25-03-13	Capturistas del Sistema SUR	01-04-13	129,375.00
<b>TOTAL DEVENGADO EN ABRIL</b>			<b>3,835,936.68</b>
19-04-13	Delegados Especiales	01-05-13	249,456.22
23-04-13	Enlaces SAE	01-05-13	3,400,410.84
23-04-13	Enlaces SUR	01-05-13	1,227,526.06
23-04-13	Capturistas del Sistema SUR	01-05-13	543,375.00
<b>TOTAL DEVENGADO EN MAYO</b>			<b>5,420,768.12</b>
20-05-13	Delegados Especiales	01-06-13	249,458.24
27-05-13	Enlaces SAE	01-06-13	3,400,410.84
27-05-13	Enlaces SUR	01-06-13	1,227,526.06
27-05-13	Capturistas del Sistema SUR	01-06-13	1,294,325.00
27-05-13	Representantes Generales	01-06-13	6,485,500.00
<b>TOTAL DEVENGADO EN JUNIO</b>			<b>12,657,220.14</b>
17-06-13	Delegados Especiales	01-07-13	249,456.24
24-06-13	Enlaces SAE	01-07-13	3,400,410.84
24-06-13	Enlaces SUR	01-07-13	1,227,526.06
24-06-13	Capturistas del Sistema SUR	01-07-13	1,294,325.00
24-06-13	Representantes Generales	07-07-13	6,485,500.00
24-06-13	Coordinadores de Zona	01-07-13	9,768,200.00
24-06-13	Representantes de Casilla	07-07-13	18,155,200.00
<b>TOTAL DEVENGADO EN JULIO</b>			<b>40,580,618.14</b>
<b>TOTAL</b>			<b>62,494,543.08</b>

Ahora bien, del análisis a la documentación que integra el expediente presentado por el partido se observó que el flujo de operaciones se llevó a cabo de la siguiente forma:

FECHA DE OPERACIÓN	MONTO SOLICITADO	MONTO DEVENGADO	ENTREGA DE EFECTIVO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	DEVOLUCIÓN DE RECURSOS	FLUJO DE OPERACIONES
18-03-13	249,456.24				0.00
25-03-13	3,586,480.44				0.00
01-04-13		3,835,936.68			-3,835,936.68
19-04-13	249,456.22				-3,835,936.68
23-04-13	5,171,311.90				-3,835,936.68
01-05-13		5,420,768.12			-9,256,704.80
20-05-13	249,458.24				-9,256,704.80

FECHA DE OPERACIÓN	MONTO SOLICITADO	MONTO DEVENGADO	ENTREGA DE EFECTIVO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	DEVOLUCIÓN DE RECURSOS	FLUJO DE OPERACIONES
27-05-13	12,407,761.90				-9,256,704.80
31-05-13			20,000,000.00		10,743,295.20
01-06-13		12,657,220.14			-1,913,924.94
11-06-13			20,000,000.00		18,086,075.06
17-06-13	249,456.24				18,086,075.06
24-06-13	15,690,461.90				18,086,075.06
24-06-13	24,640,700.00				18,086,075.06
01-07-13		15,939,918.14			2,146,156.92
02-07-13			14,500,000.00		16,646,156.92
05-07-13			20,000,000.00		36,646,156.92
07-07-13		24,640,700.00			<b>12,005,456.92</b>
25-07-13				4,000,000.00	8,005,456.92
24-09-13				3,860,000.00	4,145,456.92
25-09-13				140,000.00	4,005,456.92
09-10-13				2,500,000.00	1,505,456.92
11-10-13				1,500,000.00	5,456.92
28-05-14				5,453.25	3.67
<b>TOTAL</b>	<b>62,494,543.08</b>	<b>62,494,543.08</b>	<b>74,500,000.00</b>	<b>12,005,453.25</b>	

Al respecto, como se observa en el cuadro que antecede, la última solicitud de recursos fue el día 24 de junio de 2013, con la cual alcanzó el monto de \$62,494,543.08; sin embargo, el último retiro de efectivo excedió por \$12,005,453.25 de la solicitud realizada por la Secretaría de Acción Electoral.

En este sentido, a la autoridad no le quedó claro si el pago de estructura se encontraban programado y ejecutado en la temporalidad establecida en los meses de mayo, junio y julio; no se advierte el motivo por el cual los recursos se reintegraron en parcialidades en los meses de julio, septiembre y octubre de 2013, así como mayo de 2014.

Es importante precisar que el partido no se apegó a las Normas de Información Financiera para el registro de las operaciones antes detalladas, específicamente por lo que se refiere al postulado básico "Devengación Contable" contenido en la norma A-2.

Lo anterior, en virtud de que el partido entregó \$74,500,000.00 a personas adscritas a la Secretaría de Acción Electoral sin que mediara ningún control documental que garantizara la entrega de los recursos para su posterior comprobación o en su caso, la devolución de los mismos.

Ahora bien, respecto de los gastos devengados por la prestación de servicios durante el mes de abril, el partido no registró la provisión respectiva, toda vez que

la disposición de los recursos para el pago ocurrió hasta el día 29 de mayo de 2013, aunado a lo anterior, de los meses de abril, mayo, junio y julio correspondientes al ejercicio 2013, el partido no reflejó contablemente las operaciones de forma coincidente con el momento en el que se actualizaron, toda vez que efectuó un solo registro global en el mes de julio.

En ese orden de ideas, es importante puntualizar que la normatividad establece claramente que los registros contables deben ser analíticos y efectuarse en el mes calendario que les corresponda, así como también señala que se deben reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representan cobros o pagos de efectivo, en el momento en que ocurren, por lo que el actuar del partido político no genera certeza a esta autoridad del manejo de los recursos.

En consecuencia, al no presentar los recibos internos y/o documentación del resguardo, manejo, entrega y recepción de los recursos debidamente formalizados que le dieran al partido el derecho a la exigibilidad de cobro, así como el control interno por la dispersión de recursos por \$62,494,546.75 en efectivo y del monto de \$12'005,453.25 correspondiente al remanente de la totalidad de los préstamos solicitados por el partido político por un importe de \$74,500,000.00, así como la omisión en el registro contable de la operación con apego a las Normas de Información Financiera, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 24, 25 y 132, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 52)**

#### 4.2.3.7 Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales

El partido reportó por concepto de gastos en actividades ordinarias permanentes erogados por sus comités en las entidades federativas con recursos federales un monto de \$170,954,980.77, el cual se integra como a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIÓN A DIRIGENTES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (CUENTAS DE ACTIVO)	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (CUENTA 529)	OTROS GASTOS	TOTAL
Aguascalientes	\$1,511,384.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,511,384.76
Baja California	12,569,594.80	585,255.83	179,137.68	3,796,641.96	8,092.16	62,872.88	32,329.41	98,211.25	17,332,135.97
Baja California Sur	4,372,520.51	552,886.95	521,253.39	2,449,110.20	8,557.63	0.00	0.00	3,219.56	7,907,548.24
Campeche	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Chiapas	4,640,085.54	278,876.79	204,154.34	3,085,419.75	5,106.32	0.00	1,519.00	218,761.82	8,433,923.56
Chihuahua	1,787,418.36	0.00	0.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,787,418.81
Coahuila	703,059.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	703,059.52
Colima	0.00	0.00	0.00	31,525.50	174.00	0.00	0.00	0.00	31,699.50
Distrito Federal	2,293,363.34	0.00	155,030.06	1,610,596.98	4,978.72	0.00	0.00	3,241.04	4,067,210.14
Durango	1,108,375.74	0.00	50,000.00	1,274,267.60	702.96	0.00	0.00	0.00	2,433,346.30
Guanajuato	318,244.38	26,381.85	677,631.68	4,209,086.66	6,403.20	20,706.00	9,763.98	224,521.76	5,492,739.51
Guerrero	5,529,082.36	10,747.62	365,185.10	1,490,125.24	4,660.91	\$1,065,726.34	1,034,368.48	84,665.06	9,584,561.11

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIÓN A DIRIGENTES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (CUENTAS DE ACTIVO)	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (CUENTA 529)	OTROS GASTOS	TOTAL
Hidalgo	1,317,691.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,317,691.96
Jalisco	0.00	0.00	4,221.49	309,212.90	3,112.28	0.00	0.00	19,004.60	335,551.27
México	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00
Michoacán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,383.00	24,383.00
Morelos	0.00	0.00	2,257,479.02	220,206.81	427.96	0.00	0.00	363,753.00	2,841,866.79
Nayarit	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Nuevo León	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Oaxaca	18,079,349.07	549,250.36	653,562.79	949,061.94	11,687.00	0.00	3,564.15	9,860.00	20,256,335.31
Puebla	19,416,955.70	0.00	12,758,821.87	6,639,575.36	0.00	0.00	0.00	34,974.01	38,850,326.94
Querétaro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Quintana Roo	616,243.30	0.00	0.00	0.00	2,092.64	0.00	0.00	0.00	618,335.94
San Luis Potosí	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sinaloa	15,639,394.53	117,646.42	3,544,833.44	8,804,806.50	6,528.48	85,780.88	194,832.37	0.00	28,393,822.62
Sonora	3,654,104.93	0.00	734,194.08	3,017,261.48	17,598.36	30,066.38	555,060.00	27,027.00	8,035,312.23
Tabasco	1,395,751.57	0.00	63,860.15	2,210,041.14	1,079.93	0.00	4,988.00	0.00	3,675,720.79
Tamaulipas	1,443,740.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,443,740.62
Tlaxcala	1,369,256.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,977.34	1,384,234.12
Veracruz	2,532,125.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,532,125.24
Yucatán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Zacatecas	1,360,506.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,360,506.52
<b>TOTAL</b>	<b>\$102,258,249.53</b>	<b>\$2,121,045.82</b>	<b>\$22,169,365.54</b>	<b>\$40,096,940.02</b>	<b>\$81,202.55</b>	<b>\$1,265,152.48</b>	<b>\$1,836,425.39</b>	<b>\$1,126,599.44</b>	<b>\$170,954,980.77</b>

En los Comités Directivos Estatales, no se reportaron gastos de Capacitación y Promoción del Desarrollo Político de las Mujeres.

Por lo que se refiere al monto de \$170,954,980.77 reportado por el partido como gastos de operación ordinaria de los Comités Directivos Estatales, se verificó un importe de \$77,225,015.60 que representa el 45.17% del total reportado.

#### 4.2.3.7.1 Servicios Personales de los Comités Directivos Estatales

El partido reportó por este concepto en la última versión del Informe Anual, la suma de \$102,258,249.53, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos	\$537,934.41
Honorarios Asimilables a Sueldos	93,535,747.56
Compensaciones	2,112,361.18
Honorarios Servicios Profesionales	897,365.98
Gratificaciones de Fin de Año	612,209.44
Cuotas IMSS	19,053.04
Aportaciones al INFONAVIT	17,521.85
Sistema de Ahorro para el Retiro	17,782.65
Becas y Ayudas Sociales	208.00
Liquidaciones e Indemnizaciones	2,298,218.79
Credito al Salario	2,055.00
Prima Vacacional	5,131.89
Vacaciones	21,333.52



CONCEPTO	IMPORTE
Ayuda de Despensa	138,883.79
Ayuda de Habitación	1,157,933.01
Riesgos Profesionales	816,695.69
Aguinaldo	10,748.32
Finiquito	57,065.41
<b>TOTAL</b>	<b>\$102,258,249.53</b>

### a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$43,027,973.30, que representa el 42.08% del total reportado por el partido por \$102,258,249.53. De la revisión a la documentación presentada por el partido, esta autoridad determinó una serie de observaciones, mismas que se detallan a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilables a Salarios”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilados; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO
Baja California Sur	Amadeo Murillo Aguilar	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Ana Judith Morales Cadena	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Ana Luisa Yuen Santana	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Ana Magdalena Ojeda Higuera	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Ana María Armijo Valenzuela	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Angélica Margarita Osuna Rivera	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Bernardo Arellano Morales	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Carlos Gabriel Lozanilla Carrillo	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Carmen Alicia Torres Parra	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Christian Fabricio del Castillo M	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Claudia Leticia Hiraes Meza	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Crescencio Camarillo Martínez	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Daniel Alberto Coronado Ruiz	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Francisco Estrada Urías	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Francisco Javier Ruiz Moreno	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Guadalupe Ramón Beltrán M	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Héctor Edmundo Salgado Cota	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Héctor Gerardo Lamas Noyola	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Iliana Piñuelas Cota	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Jesús Hernández Vivanco	Honorarios Asimilados

COMITÉ	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO
Baja California Sur	Joel Vargas Aguiar	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	José Carlos Cota Osuna	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	José Javier Martínez González	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	José Noé López Ramírez	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Josefina Espinoza Geraldo	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Juan Manuel Valencia Márquez	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Luis Alfredo de Jesús Pérez P	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Lydia Judith Sánchez Camarillo	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Manuel Rubén González C	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Marco Antonio Núñez Rosas	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	María Gina Patricia Martínez M	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Moisés Segoviano Gutiérrez	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Perla María Rodal Ulloa	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Placido López Ramírez	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Rigoberto Ojeda Higuera	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Roberto Alfonso Dávalos A	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Rosalba Tamayo Aguilar	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Rosario Lorena Sánchez C	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Rubí Margarita Rodal Ulloa	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Sergio Gerónimo Geraldo R	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Silvia Navarro Hidalgo	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Valeria Robles Ruiz	Honorarios Asimilados
Baja California Sur	Vicente Olguin Gómez	Honorarios Asimilados
Distrito Federal	Marco A. Domínguez Trigueros	Honorarios Asimilados
Distrito Federal	Sofía Fernández Peña	Honorarios Asimilados
Distrito Federal	Agustín Dany Jiménez García	Honorarios Asimilados

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo, condiciones del mismo, importe contratado y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 208 y 219 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

#### “COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

*En el Apartado 3, se remiten 89 contratos de prestación de servicios, en original celebrados entre el partido y los prestadores de servicios debidamente firmados y con credencial para votar anexa.*

#### COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL

*En el Apartado 4, se presentan 3 contratos de prestación de servicios, en copia certificada celebrados entre el partido y los prestadores de servicios debidamente firmados y con credencial para votar anexa”.*

El partido presentó 89 contratos de prestación de servicios correspondientes al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur y 3 del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, en los cuales se detalló con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo, condiciones del mismo, importe contratado y forma de pago, debidamente firmados, anexando además copia de la credencial para votar de cada una de las personas a quien se le pago por dicho concepto, en consecuencia; al cumplir con la totalidad de los requisitos la observación quedó subsanada.

#### **4.2.3.7.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas de los Comités Directivos Estatales**

El partido no reportó erogaciones por este concepto.

#### **4.2.3.7.2 Remuneraciones a Dirigentes de los Comités Directivos Estatales**

El partido reportó por concepto de Remuneraciones a Dirigentes de los Comités Directivos Estatales la suma de \$2,121,045.82, integrada por los siguientes conceptos:

CUENTA	IMPORTE
Honorarios Asimilados	\$1,430,693.40
Compensaciones	42,636.20
Vales de Despensa y Gasolina	6,496.20

CUENTA	IMPORTE
Viáticos	514,339.84
Pasajes	86,267.60
Gastos de Representación	9,782.04
Aguinaldo	30,830.54
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,121,045.82</b>

### a) Revisión

En la subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes” se revisó un importe de \$1,647,526.71, que representa el 77.68% del total reportado por el partido en los Comités Directivos Estatales. A continuación se integra el importe reportado:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	HONORARIOS ASIMILADOS	COMPENSACIONES	VALES DE DESPENSA Y GASOLINA	VIATICOS	PASAJES	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	AGUINALDO	TOTAL
Baja California	\$504,755.26	\$0.00	\$0.00	\$80,500.57	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$585,255.83
Baja California Sur	411,999.96	20,431.38	0.00	120,455.61	0.00	0.00	0.00	552,886.95
Chiapas	0.00	0.00	0.00	278,876.79	0.00	0.00	0.00	278,876.79
Guanajuato	0.00	0.00	6,496.20	19,385.65	0.00	500.00	0.00	26,381.85
Guerrero	10,747.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,747.62
Oaxaca	503,190.56	0.00	0.00	10,123.22	0.00	5,106.04	30,830.54	549,250.36
Sinaloa	0.00	22,204.82	0.00	4,998.00	86,267.60	4,176.00	0.00	117,646.42
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,430,693.40</b>	<b>\$42,636.20</b>	<b>\$6,496.20</b>	<b>\$514,339.84</b>	<b>\$86,267.60</b>	<b>\$9,782.04</b>	<b>\$30,830.54</b>	<b>\$2,121,045.82</b>

Es preciso señalar, que el partido registró en una subcuenta del rubro de “Servicios Personales” las retribuciones otorgadas a los dirigentes de sus Órganos Directivos; en el **Anexo 10** del presente Dictamen, se detalla cómo se integra dicho importe.

La documentación soporte, consistente en recibos de nómina y de honorarios asimilados a sueldos, boletos de avión y facturas de viáticos, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al verificar la cuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, subcuenta “Honorarios Asimilados”, se observó el registro de pólizas que presentaban soporte documental recibos y contratos de prestación de servicios; sin embargo, omitió presentar la totalidad de recibos de honorarios asimilados que amparan dichos servicios contratados. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	PRESTADOR DE SERVICIOS	VIGENCIA SEGÚN CONTRATOS	RECIBO PRESENTADO		RECIBOS FALTANTES		REFERENCIA
				MES	QUINCENA	MES	QUINCENA	
Baja California	P.E.-7/01-13	René Adrián Mendivil Acosta	01 enero al 31 diciembre 2013	Enero	Primera y Segunda	Febrero	Primera	(1)
	P.E.-32/01-13			Febrero	Segunda			
	P.E.-14/02-13	Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo	01 marzo al 31 diciembre 2013	Marzo	Segunda	Marzo	Primera	(2)
	P.E.-4/03-13			Abril	Primera			
	P.E.-13/04-13			Abril	Segunda			
	P.E.-28/04-13			Mayo	Primera			
	P.D.-5/05-13			Mayo	Segunda			
	P.E.-28/05-13			Junio	Primera			
	P.E.-4/06-13			Junio	Segunda			
	P.E.-49/06-13			Julio	Primera			
	P.E.-6/07-13			Julio	Segunda			
	P.E.-25/07-13			Agosto	Primera			
	P.E.-4/08-13			Agosto	Segunda			
	P.E.-18/08-13			Septiembre	Primera			
	P.E.-4/09-13			Septiembre	Segunda			
	P.E.-19/09-13			Octubre	Primera			
	P.D.-3/10-13			Octubre	Segunda			
	P.E.-26/10-13			Noviembre	Primera			
	P.E.-16/11-13			Noviembre	Segunda			
	P.E.-22/11-13			Diciembre	Primera			
	P.E.-21/12-13			Diciembre	Segunda			
	P.E.-43/12-13			Octubre	Primera			
	P.E.-21/10-13	Noviembre	Primera					
	P.E.-13/11-13	Noviembre	Segunda					
	P.E.-31/11-13	Diciembre	Primera					
	P.E.-23/12-13	Diciembre	Segunda					
	P.E.-60/12-13							
Baja California Sur	P.E.-2/01-13	Agapito Duarte Hernández	01 enero al 30 junio 2013	Enero	Primera y Segunda	De Marzo a Junio	Primera y Segunda	(1)
	P.E.-12/02-13			Febrero	Primera y Segunda			
Oaxaca	P.E.-8/01-13	Alejandro Avilés Álvarez	01 enero al 31 enero 2013	Enero	Primera y Segunda	Julio	Primera y Segunda	(1)
	P.E.-4/02-13		01 febrero al 28 febrero 2013	Febrero	Primera y Segunda			
	P.E.-16/03-13		Marzo	Primera y Segunda				
	P.E.-21/04-13		01 marzo al 31 marzo 2013	Abril	Primera y Segunda			
	P.E.-19/05-13		01 abril al 30 abril 2013	Mayo	Primera y Segunda			
	P.E.-23/06-13		01 mayo al 31 julio 2013	Junio	Primera y Segunda			
	P.E.-17/11-13		01 noviembre al 30 noviembre 2013	Noviembre	Primera y Segunda			
	P.E.-14/12-13		01 diciembre al 31 diciembre 2013	Diciembre	Primera y Segunda			
	P.E.-10/03-13	Juan José Moreno Sada	01 marzo al 31 marzo 2013	Marzo	Primera y Segunda	Julio	Primera y Segunda	(1)
	P.E.-13/04-13		01 abril al 30 abril 2013	Abril	Primera y Segunda			
	P.E.-12/05-13		Mayo	Primera y Segunda				
	P.E.-11/06-13		01 mayo al 31 julio 2013	Junio	Primera y Segunda			
	P.E.-6/11-13		01 noviembre al 30 noviembre 2013	Noviembre	Primera y Segunda			
	P.E.-3/12-13		01 diciembre al 31 diciembre 2013	Diciembre	Primera y Segunda			

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de honorarios asimilados a salarios por remuneración a sus dirigentes, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las pólizas, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara la totalidad de los registros contables de las remuneraciones otorgadas a los prestadores de servicios señalados en la columna “prestador de servicios”, del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1; 220, numeral 2, 273, numeral 1, inciso b); y 275, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0644/14 del 23 de junio de 2014, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0155/14 de fecha 7 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Derivado de su observación referente a la omisión de presentar recibos de honorarios, se realizan las siguientes aclaraciones:*

*Comité Directivo Estatal de Baja California*

- *En el caso del C. René Adrián Mendivil Acosta, es importante mencionar que venía desempeñando las funciones de Delegado Especial para el Despacho de la Presidencia del CDE, cargo que dejó de prestar el 19 de febrero de 2013, así también, se aclara que debido a un error involuntario en el recibo de honorarios asimilados con folio 140, en el recuadro periodo de pago indica del 16 al 28 de febrero, el cual debe decir del 1 al 15 de febrero, que corresponde al último pago realizado.*

*Por lo anterior, no se realizaron retribuciones por el periodo que abarca de la segunda quincena de febrero a la segunda quincena del mes de diciembre de 2013, lapso en que el C. René Adrián Mendivil Acosta, dejó de desempeñar el cargo de Delegado Especial. En el Apartado 11, se remite en copia simple la*

*carta de renuncia de fecha 19 de febrero de 2013, así como el recibo número 140 de la primera quincena de febrero de 2013, en original y debidamente corregido.*

- *Por lo que se refiere a la C. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, conviene aclarar que toda vez que asumió el cargo de Delegada Especial del CEN en funciones de Presidenta del CDE a partir del 12 de marzo de 2013, no se realizó el pago de la primera quincena de marzo de 2013. Para reforzar nuestro dicho, en Apartado 12, se remite el escrito del nombramiento de la C. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo el cual indica la fecha en la que toma posesión de dicho cargo.*
- *Respecto al C. Luís Manuel Martínez Ramírez, conviene señalar que el pago correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre de 2013, que esa autoridad señala como “faltante”, se encuentra registrado por un error involuntario en la cuenta 520-5201-0001; por lo que, en la póliza de diario 1 (mes de ajuste 2), PD-01/Aj2-13 se realiza la reclasificación a la cuenta 520-5216-002, así como la PE-35/10-13 del registro original, el auxiliar contable y la balanza de comprobación Ajuste 2/13, por lo que se remite dicha documentación en Apartado 13, en medio impreso y magnético, así como, la Relación de Órganos Directivos, donde se reflejan las modificaciones antes mencionadas, en medio impreso y magnético del Comité Directivo Estatal de Baja California.*

#### *Comité Directivo Estatal de Baja California Sur*

- *Por lo que corresponde al C. Agapito Duarte Hernández, éste renunció al cargo de Presidente del Comité, el día 08 de marzo de 2013, razón por la cual no existen pagos posteriores a la segunda quincena de febrero de 2013. No omito mencionar que por lo que corresponde al periodo del 1 al 8 de marzo, no percibió remuneración alguna. En Apartado 14, se remite copia de la renuncia del C. Agapito Duarte Hernández.*

#### *Comité Directivo Estatal de Oaxaca*

- *Respecto a los CC. Alejandro Avilés Álvarez y Juan José Moreno Sada se aclara q los pagos por concepto de honorarios asimilados correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2013, se realizaron con recursos locales, razón por la cual no se registraron en la contabilidad con recursos federales del Comité Directivo Estatal. Es por eso que en Apartado 15, se*

*remite el original al carbón de la póliza de cheque número 997, copia del cheque número 3742, copia del recibo número 230, original de la hoja de retenciones y copia de la credencial de elector del C. Alejandro Avilés Álvarez; así como el original al carbón de la póliza de cheque número 985, copia del cheque número 3730, copia del recibo número 220, original de la hoja de retenciones y copia de la credencial de elector del C. Juan José Moreno Sada.*

*El soporte documental antes mencionado forma parte integrante de la contabilidad local, la cual registra las operaciones contables realizadas con los recursos que le son ministrados por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, en dichos registros refleja que efectivamente los dirigentes mencionados con antelación fueron remunerados por el periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2013, como se manifiesta en la vigencia de los contratos de prestación de servicios.”*

De la revisión a la información y documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los órganos directivos señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presenta cartas de renuncia, pólizas de reclasificación de los registros realizados a las cuentas correspondientes, así como los comprobantes de pagos efectuados con recurso locales; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Respecto de la dirigente señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta escrito del nombramiento de la dirigente en donde se señala que asume el cargo a partir del día 12 de marzo de 2013, la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado refiere que surte efecto a partir del 1 de marzo y toda vez que no se presenta el recibo por el periodo correspondiente a la primera quincena del mes de marzo, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo de honorarios asimilados a salarios por remuneración de su dirigente, señalada con (2) en la columna de “Referencia” en el cuadro inicial de la observación con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas.



- Las pólizas, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara la totalidad de los registros contables de las remuneraciones otorgadas a los prestadores de servicios señalados en la columna “prestador de servicios”, del cuadro que antecede.
- En su caso, la corrección al respectivo contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, los cuales soportaran el gasto de las pólizas citadas, de manera que coincidiera el importe contratado con el recibo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1; 220, numeral 2, 273, numeral 1, inciso b); y 275, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1388/14 del 12 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0186/14 de fecha 19 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 20 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a la C. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, se aclara que por un error involuntario la vigencia del contrato se suscribió a partir del 1 de marzo de 2013 debiendo ser a partir del 16 de marzo de 2013, por lo que en Apartado 4A, se remite el original del contrato de prestación de servicio debidamente corregido, aclarando que del 12 al 15 de marzo de 2013 no recibió remuneración alguna.*

(…)”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el contrato de presentación de servicios asimilables a sueldos de la dirigente Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, debidamente corregido en el que establece que la vigencia fue del 16 de marzo de 2013 hasta el 31 de diciembre del año 2013; por tal razón la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, subcuenta “Honorarios asimilables a sueldos”, se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental un recibo de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excede el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00 (100 x \$64.76), mismo que fue pagado con cheque nominativo a nombre del dirigente; sin embargo, carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				CHEQUE		
		NÚMERO	NOMBRE	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
Baja California	P.E.-21/10-13	886	Luis Manuel Martínez Ramírez	15-10-13	10,000.00	0012563	15-10-13	\$10,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0644/14 del 23 de junio de 2014, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0155/14 de fecha 7 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Comité Directivo Estatal de Baja California*

*Al respecto se manifiesta que el cheque expedido a nombre del C. Manuel Martínez Ramírez fue depositado en la cuenta del prestador del servicio aun cuando no tuviera la leyenda, situación que se puede confirmar en el estado de cuenta correspondiente, anexo en el Apartado 16”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que el cheque expedido a nombre del C. Manuel Martínez Ramírez fue depositado en la cuenta del prestador del servicio, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque

nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1388/14 del 12 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0186/14 de fecha 19 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 20 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Al respecto se reitera que el cheque expedido a nombre del C. Manuel Martínez Ramírez fue depositado en la cuenta del prestador de servicio aun cuando no tuviera la leyenda, situación que se puede confirmar en el estado de cuenta correspondiente, anexo en el Apartado 4B.*

(…)”

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando reiteró que el cheque fue depositado a la cuenta del presentador del servicio, el recibo de honorarios asimilados a salarios cuyo importe rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; en este sentido, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener

la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$10,000.00.

En consecuencia, al presentar un cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$10,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 53)**

- ♦ De la revisión a la cuenta “Remuneración a Dirigentes”, subcuenta “Vales de Despensa y/o Gasolina”, se localizó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de consumo de alimentos, las cuales debieron registrarse en la cuenta “Gastos de Representación”, subcuentas “Secretaría de Organización” y “Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil”. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	SECRETARÍA	CUENTA REGISTRO	IMPORTE	RECLASIFICAR A LA CUENTA
CEN	P.E.-672/06-13	Secretaría de Organización	Vales de Despensa y/o Gasolina	\$9,838.39	Gastos de Representación
CEN	P.E.-329/12-13	Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil		3,390.33	
<b>Total</b>				<b>\$13,228.72</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas en las que se reflejaran las reclasificaciones a la cuenta “Gastos de Representación”, subcuentas “Secretaría de Organización” y “Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil”.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso h); 27, 30, y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0644/14 del 23 de junio de 2014, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0155/14 de fecha 7 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 17, se remiten las pólizas PD-06/Ajt2-13 y PD-05/Ajt2-13 mediante las cuales se realizaron las reclasificaciones entre subcuentas; así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejen las correcciones efectuadas, en forma impresa y en medio magnético.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaron las reclasificaciones a la cuenta Gastos de Representación por los importes observados; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.3.7.3 Materiales y Suministros de los Comités Directivos Estatales**

El partido reportó en la última versión del Informe Anual, por concepto de Materiales y Suministros de los Comités Directivos Estatales un importe de \$22,169,365.54, integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales y Útiles de Oficina	\$3,142,744.73
Material de Limpieza	1,339,878.02
Material de Apoyo Informativo y Didáctico	409,271.80
Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	1,514,048.03
Materiales y Útiles de Procesamiento Equipo y Bienes Informáticos	9,797,727.46
Alimentación de Personas y Utensilios	3,071,800.01
Refacciones, Accesorios y Herramientas	29,427.40
Refacciones y Accesorios Equipo de Cómputo	117,932.54
Material de Construcción	17,079.53
Materiales y Bienes Complementarios	65,914.04
Material Eléctrico y Telecomunicaciones	53,633.84
Medicinas y Material de Curación	80,591.37
Vestuario Uniformes y Blancos	2,521,683.64
Artículos Deportivos	7,627.30
Diferencia en Costeo	5.83
<b>TOTAL</b>	<b>\$22,169,365.54</b>

## a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Materiales y Suministros, se revisó la cantidad de \$8,329,034.31 que representa el 37.57% del total reportado por el partido de \$22,169,365.54.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en facturas, copias de cheques y muestras, cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de adquisición de bienes y/o servicios, sin embargo; carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sinaloa	Materiales y Útiles de Reproducción e Impresión	PE-3/07-13	FE 3803	10-08-13	Etiquetas e Impresiones del Noroeste, S.A. de C.V.	54,000 pz. Tarj. ½ Carta en cartulina Opalina a selec. de color, 18 municipios (Comité Municipal), Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Mocorito, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Elota, Cosala, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario, Escuinapa) y 45,000 pz. Tarj. ½ Oficio en cartulina Opalina a selec. de color, 18 municipios (Comité Municipal), Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Mocorito, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Elota, Cosala, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario, Escuinapa).	\$187,055.21
	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-38/05-13	C000002127	31-05-13	Compañía Hotelera Lucerna, S.A. de C.V.	Varios alimentos por reunión de trabajo del CDE PRI, con estructuras de los Comités municipales zona norte y sur, sectores y organizaciones.	73,209.92
	<b>TOTAL</b>						<b>\$260,265.13</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se especificaran claramente los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SINALOA**

*En el Apartado 5, se remiten en original 2 contratos de prestación de servicios a nombre de Etiquetas e Impresiones del Noroeste, S.A. de C.V. y Compañía Hotelera Lucerna, S.A. de C.V. donde se establece claramente los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones”.*

El partido presentó los contratos de prestación de servicios en original celebrados con los proveedores Etiquetas e Impresiones del Noroeste, S.A. de C.V. y Compañía Hotelera Lucerna, S.A. de C.V., en los cuales se especificaron claramente los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento; en consecuencia, la observación quedó subsanada.

**4.2.3.7.3.1 Gastos por Amortizar**

El partido no reportó saldo por lo que se refiere a esta cuenta en las Balanzas de Comprobación de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2013; sin embargo, de la revisión a las entradas y salidas registradas en la misma se

determinó que la documentación consistente en facturas originales a nombre del partido y comprobantes de pago, así como kardex y notas de entrada y salida de almacén cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, con excepción de lo siguiente:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Materiales y Suministros”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00 (100 x \$64.76), la cual fue pagada mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sinaloa	PE-89/06-13	FE 3652	25-06-13	Etiquetas e Impresiones del Noroeste, S.A. de C.V.	160,000 pz. Hojas Membretadas Tamaño carta (Comité Municipales Culiacán, Elota, Cosala, San Ignacio, Mazatlán, Concordancia, Rosario y Escuinapa) y 160,000 pz. de sobres membretados tamaño carta (Comité Municipales Culiacán, Elota, Cosala, San Ignacio, Mazatlán, Concordancia, Rosario y Escuinapa)	\$193,395.20

En consecuencia, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SINALOA



*Al respecto se aclara que, la factura fue pagada con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios, sin embargo por un error involuntario, no se requisitó debidamente el cheque emitido con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario'; sin embargo, sí se puede constatar que dicho cheque efectivamente fue cobrado por el beneficiario, lo que da certeza de la transparencia del pago.*

*En Apartado 2, se remite la copia fotostática del estado de cuenta bancario de la cuenta ██████████ del mes de junio de 2013 en la que se aprecia que el depósito se realizó efectivamente a la cuenta del prestador de servicios”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria para esta autoridad electoral, ya que aún y cuando presentó copia del estado de cuenta bancario en el que se apreció que el cheque expedido fue cobrado por el proveedor Etiquetas e Impresiones del Noroeste, S.A. de C.V., carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por lo que la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1542/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0195/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SINALOA

*En relación con esta observación se reitera que el cheque expedido a nombre de Etiquetas e Impresiones del Noroeste, S.A. de C.V. fue depositado en la cuenta del proveedor o prestador del servicio, como lo establece la normatividad, aun cuando no tuviera la leyenda, por lo que al poder identificar el registro de contribuyentes del proveedor en la referencia del estado de cuenta bancario respectivo, se confirma el cumplimiento del espíritu de la norma al evidenciar que*

los recursos no se depositaron en una cuenta bancaria diferente a la del proveedor.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que si bien es cierto se acredita el destino del recurso, la norma es clara al señalar que todo pago que realice el partido que rebase el límite de 100 días de salario mínimo, debió ser mediante cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un monto de \$193,395.20.

En consecuencia, al presentar un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$193,395.20, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 54)**

#### **Kárdex**

El partido presentó el kárdex por cada artículo susceptible de inventariarse, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo establecido en la normatividad; por tal razón, no se realizaron observaciones.

#### **4.2.3.7.4 Servicios Generales de los Comités Directivos Estatales**

El partido reportó en la última versión del Informe Anual, por concepto de Servicios Generales de los Comités Directivos Estatales, un importe total de \$40,096,940.02, integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bitácora de Viáticos y Pasajes	\$32,112.39
Teléfono	2,470,079.74
Gasolina	6,275,731.35
Viáticos y Pasajes	5,263,371.54
Servicio Postal	62,306.79
Servicio de Energía Eléctrica	872,828.00
Servicio de Agua Potable	64,440.52
Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales	31,239.00
Arrendamientos Edificios Locales y Terrenos	1,849,852.10
Arrendamiento Maquinaria y Equipo	235,758.36
Arrendamiento Equipo y Bienes Informáticos	253,746.00

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento de Vehículos	854,787.93
Asesoría y Capacitación	3,824,922.60
Servicios de Informática	9,722.00
Estudios e Investigaciones	2,011,600.00
Fletes y Maniobras	94.29
Seguros	487,966.80
Impuestos y Derechos	63,976.70
Servicio de Vigilancia	441,417.57
Fotocopiado	243,435.69
Mantenimiento y Conservaciones de Mobiliario y Equipo	132,431.27
Mantenimiento y Conservaciones de Bienes Informáticos	49,410.79
Mantenimiento y Conservación Maquinaria y Equipo Transporte	1,104,963.31
Mantenimiento y Conservación de Inmuebles	3,818,929.72
Servicio de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación	11,225.82
Gastos de Propaganda	2,180,654.98
Convenios con los Medios	100,630.00
Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	1,479,593.45
Impresiones y Publicaciones Oficiales	464,304.11
Gastos de Ceremonial y Gasto Social	2,008,833.24
Congresos, Convenciones y Exposiciones	3,386,377.09
Diversos	7,471.40
Apoyos y Ayudas Sociales	2,725.47
<b>TOTAL</b>	<b>\$40,096,940.02</b>

### a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Servicios Generales se revisó la cantidad de \$20,328,593.75, que representa el 50.70% del total reportado por el partido de \$40,096,940.02.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, consistente en facturas por concepto de gasolina, hospedaje, boletos de avión, mantenimiento, energía eléctrica, teléfono, entre otros, se determinó que cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se señala a continuación:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Teléfono”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental comprobantes por concepto de servicio telefónico; sin embargo, no presentó copia del cheque que amparara el pago de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	PE-2/03-13	MMV26676345	14-02-13	Teléfonos de México, SAB de C.V.	Servicio telefónico	\$2,345.00
		MMV26676222				3,223.00
		MMV26678161				2,137.00
		MMV26675578				4,742.00
		MMV26676584				2,586.00
	<b>TOTAL</b>					<b>\$15,033.00</b>

Cabe señalar que de la revisión a los estados de cuenta presentados se constató el destino del recurso; sin embargo, carecía de la copia del cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque con la que se realizó el pago de los comprobantes señalados en el cuadro anterior con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, o en su caso, la transferencia electrónica bancaria anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUERRERO

*Respecto a la presente observación, el Partido se encuentra en proceso de recabar la información por lo que una vez que se tenga será enviada mediante escrito de alcance a esa autoridad electoral”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información y que sería entregada mediante escrito de alcance, no se recibió documentación y/o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque con la que se realizó el pago de los comprobantes señalados en el cuadro anterior con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, o en su caso, la transferencia electrónica bancaria anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1542/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0195/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUERRERO

*Al respecto se manifiesta que, los recibos telefónicos mencionados en el cuadro que antecede fueron efectivamente pagados con el cheque no. 2421 a nombre de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por un importe de \$15,033.00; por lo que en Apartado 2, se remite, del Comité Directivo Estatal de Guerrero, copia del oficio dirigido al Banco Mercantil del Norte, S.A. (SF/229/13 de fecha 16 de abril de 2013), en el que se solicita la copia simple del cheque en comento; así como la contestación de Banorte en la que se manifiesta que dicho cheque no fue localizado por el banco. A su vez, se remite copia de los oficios dirigidos a la Cía. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (SFA/078/2013 de fecha 10 de octubre de 2013 y Oficio S/N de fecha 20 de noviembre de 2013), en los que se solicita la copia del cheque a su nombre; asimismo se remite la contestación por correo electrónico, con fecha de 10 de octubre de 2013, en la que el proveedor manifiesta que no cuenta con la copia del cheque en comento”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria ya que aun cuando presentó los escritos dirigidos a la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. y a la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., en los cuales solicita su colaboración para proporcionar copia del cheque de mérito, al verificar la documentación presentada, no se localizó la copia del título de crédito que

amparara el pago de las facturas por concepto de servicio telefónico señaladas en el cuadro que antecede, por un importe de \$15,033.00, por tal razón; la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar la copia de un cheque nominativo, correspondiente al pago de servicio telefónico por un monto de \$15,033.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 55)**

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como documentación soporte comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00 (100 x \$64.76), los cuales fueron pagados mediante cheque nominativo expedidos a nombre de los proveedores y/o prestadores del servicio; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sinaloa	Gasolina	PE-108/06-13	IE 56518	12-06-13	Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.	1,800 vale papel, servicio de entrega y cargo de comisión.	\$183,329.20 (a)
	Congresos, Convenciones y Exposiciones	PE-2/06-13	0082	18-05-13	Guadalupe Vianey Calderón Armenta	1 servicio de sonorización de diversas reuniones de las áreas de Acción Electoral, Organización, Coordinación de Prensa del Comité Directivo Estatal del PRI.	52,200.00
	<b>TOTAL</b>						<b>\$235,529.20</b>

Adicionalmente, por lo que se refiere a la factura referenciada con **(a)** en la columna “IMPORTE” del cuadro que antecede, el partido presentó un documento denominado “Relación de Vehículos Propiedad del Partido 2013”, sin embargo; esta autoridad no identificó dichas unidades en el inventario de activo fijo presentado por el partido, asimismo omitió presentar la relación del personal que recibió los vales de gasolina que hizo uso de los vehículos.

Convino señalar que en caso de que el automóvil no hubiera sido propiedad del partido, tuvo que haber sido otorgado en comodato, por lo que representaría un

ingreso y debería ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según fuera el caso.

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se aplicaran estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, así como de aquellas que promovieran la participación del pueblo en la vida democrática.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de las personas que recibieron los vales de gasolina, señalando las actividades desarrolladas y la relación que tenían con el partido político.
- ❖ En caso de que los vehículos beneficiados hubieran sido propiedad del partido:
  - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, que acreditara la propiedad del vehículo.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
- ❖ En caso de que los vehículos hubieran sido otorgados en comodato:
  - Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RMES o “RSES”, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación y el contrato de comodato respectivo.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro correspondiente.
  - El control de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, según correspondiera, así como el registro centralizado de las aportaciones, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien citado que no fuera propiedad del partido.

- El inventario del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2013, que incluyera los bienes otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, inciso h), 28, 30, 39, 40, 65, 80, 81, 82, 83, 84, 106, 107, 108, 149, numeral 1, 241, 242, 260, 261, 311 inciso j) y 339, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SINALOA

a) SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

*Por lo que respecta al proveedor Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V., se aclara que la factura fue pagada con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios, situación que puede constatarse en el estado de cuenta bancario, lo que da la certeza de la transparencia del pago.*

*En Apartado 6, se remite la copia fotostática del estado de cuenta bancario de la cuenta [REDACTED] del mes de julio de 2013 en la que se aprecia que el depósito se realizó efectivamente a la cuenta del prestador de servicios.*

*Adicionalmente, es preciso aclarar que los vehículos beneficiados son propiedad del partido y fueron adquiridos y pagados con recurso local por lo que se encuentran reportados y registrados en la contabilidad local de los Comités Municipales del estado de Sinaloa.*

*En el Apartado 7, se remite la relación del personal que recibió los vales de gasolina por viáticos; así como auxiliares contables y Balanzas de comprobación de los Comités Municipales del estado de Sinaloa y el inventario del activo fijo al*



*31 de diciembre del 2013, en los cuales se refleja el registro correspondiente al Equipo de Transporte.*

b) GUADALUPE VIANEY CALDERÓN ARMENTA

*Por lo que respecta al proveedor Guadalupe Vianey Calderón Armenta, se informa que el cheque observado si contiene la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario'; por lo que en Apartado 8, se remite la copia del cheque proporcionado por la institución bancaria, así como el estado de cuenta bancario en el que se aprecia que se depositó efectivamente a la cuenta del proveedor".*

De lo manifestado y de la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que correspondió al proveedor Guadalupe Vianey Calderón Armenta, el partido presentó la copia de cheque No. 980 en el cual se pudo observar que contenía la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aunado a que anexó el estado de cuenta bancario en el que se apreció que dicho cheque fue depositado a la cuenta bancaria del proveedor en comento, en consecuencia; la observación quedó subsanada en dicho punto.

Ahora bien, por lo que concierne al proveedor "Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.", el partido hizo entrega de la relación del personal que recibió los vales de gasolina, así como auxiliares contables y Balanzas de comprobación de los Comités Municipales del estado de Sinaloa en donde se encontraron registrados los vehículos.

Aunado a lo anterior, respecto a los vehículos señalados en el documento denominado "Relación de Vehículos Propiedad del Partido 2013", se observó que correspondían a unidades que formaban parte del inventario del Comité Directivo Estatal de Sinaloa, los cuales fueron adquiridos con financiamiento público local, en consecuencia, se encontraron registrados en la contabilidad de los Comités Municipales de dicha entidad federativa, lo anterior se pudo constatar en la relación de inventario proporcionada por el partido político; por tal razón; al presentar la documentación que acreditara su dicho, la observación quedó subsanada en dicho inciso.

Finalmente, por lo que respecta al cheque 1086, expedido a favor de "Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.", la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún y cuando presentó copia del estado de cuenta bancario

en el que se apreció que fue cobrado por el proveedor, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; luego entonces, al incumplir con dicho ordenamiento la observación no se consideró subsanada en dicho punto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1542/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0195/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

#### “COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SINALOA

*En relación con esta observación se reitera que el cheque expedido a nombre de Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V. fue depositado en la cuenta del proveedor o prestador del servicio, como lo establece la normatividad, aun cuando no tuviera la leyenda, por lo que al poder identificar el registro de contribuyentes del proveedor en la referencia del estado de cuenta bancario respectivo, se confirma el cumplimiento del espíritu de la norma al evidenciar que los recursos no se depositaron en una cuenta bancaria diferente a la del proveedor.*

*Conviene señalar que en revisiones anteriores, específicamente en la revisión del Informe de Campaña 2009 del Partido Acción Nacional, se realizó el mismo tipo de observación referente a la falta de copia de cheques con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’; sin embargo, para esa autoridad fue suficiente y satisfactorio para subsanar la observación el hecho de presentar el estado de cuenta en el que se pudiera verificar que el registro federal de contribuyentes coincidía con el del proveedor...”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria ya que si bien es cierto se acredita el destino del recurso, la norma es clara al señalar que todo pago que realice el partido que rebase el límite de 100 días de salario mínimo, debió ser mediante cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y con la

leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$183,329.20.

En consecuencia, al presentar un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$183,329.20, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 56)**

- ♦ De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Gastos de Propaganda", se localizaron facturas que amparaban la impresión de desplegados con propaganda partidista, sin embargo; las inserciones carecían de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. A continuación se indican los casos en comento:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	PE-47/02-13	4111	20-02-13	Misael Tamayo Núñez	Publicidad mes de febrero.	\$10,000.00
	PE-15/07-13	WEB 3624	04-07-13	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	1 Inserción en ½ plana publicada en la edición del 2 de julio de 2013.	13,920.00
	<b>TOTAL</b>					<b>\$23,920.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUERRERO

*Respecto al Comité Directivo Estatal de Guerrero, se manifiesta que por un error de los proveedores no se colocaron, en los desplegados con propaganda partidista, la leyenda 'inserción pagada' seguida del nombre de la persona*

*responsable del pago; situación que queda de manifiesto en los escritos signados por los CC. Misael Tamayo Núñez del Diario 'El Despertar del Sur' y Zianya Astrid Cisneros Cruz del Periódico 'Talleres del Sur, S.A. de C.V.', remitidos en el Apartado 9".*

De la revisión a la documentación presentada por el partido consistente en los escritos signados por los prestadores de servicios Misael Tamayo Núñez y Talleres del Sur, S.A. de C.V., en los cuales si bien es cierto se constató que dichos servicios fueron pagados por el partido político mediante cheques expedidos a favor de los mismos; la norma es clara al señalar que cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, por lo tanto quedó no subsanada.

- En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1542/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0195/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

#### "COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUERRERO

*Respecto al Comité Directivo Estatal de Guerrero, se reitera que por un error de los proveedores no se colocaron, en los desplegados con propaganda partidista, la leyenda 'inserción pagada' seguida del nombre de la persona responsable del pago; situación que queda de manifiesto en los escritos signados por los CC. Misael Tamayo Núñez del Diario "El Despertar del Sur" y Zianya Astrid Cisneros Cruz del Periódico 'Talleres del Sur, S.A. de C.V.', remitidos a esa Autoridad en el Apartado 9 del oficio SFA/0173/14, en contestación al escrito INE/UFT/DA/838/14, de primera vuelta".*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando indicó que por un error por parte de los proveedores no se colocó la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, la norma es

clara al señalar que cada una de las inserciones deberá contener la leyenda y el nombre de la persona responsable del pago, por lo tanto la observación quedó no subsanada por un importe de \$23,920.00.

En consecuencia, al realizar el pago de inserciones con propaganda partidista que carecían de la leyenda “inserción pagada” y el nombre de las personas responsables del pago, por un importe de \$23,920.00, integrado por los montos siguientes: \$10,000.00 y \$13,920.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 57)**

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por conceptos de consultorías, asesorías y diagnósticos electorales; sin embargo, omitió proporcionar el informe o el resultado de los trabajos realizados durante la vigencia de la prestación del servicio. A continuación se detallan las facturas en comento:

COMITE	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Asesoría y Puebla	Capacitación PE-5/07-13	7175	09-08-13	Grupo Interprise S.A. de C.V.	1 Servicio de Consultoría, Asesoría y Asistencia en Materia Jurídico Electoral para la Presentación de Impugnaciones y Denuncias ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como para la presentación de los Informes de Gastos de Campaña correspondiente a Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 (Correspondiente al pago al mes de Julio).	\$800,000.00 (c)
	PE-1/08-13	7339	22-08-13		1 Servicio de Consultoría, Asesoría y Asistencia en Materia Jurídico Electoral para la Presentación de Impugnaciones y Denuncias ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como para la presentación de los Informes de Gastos de Campaña correspondiente a Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 (Correspondiente al mes de Agosto).	600,000.00
	PE-2/09-13	7607	19-09-13		1 Servicio de Consultoría, Asesoría y Asistencia en Materia Jurídico Electoral para la Presentación de Impugnaciones y Denuncias ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como para la presentación de los Informes de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 (Pago correspondiente al mes de Septiembre).	600,000.00

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Puebla	PE-3/10-13	1221	28-10-13	Transnacionales y Suministros Vermont, S. de R.L. de C.V.	1 Servicio de Consultoría y Asistencia en Materia Contable y Financiera para la integración y presentación del Informe Trimestral de Gastos Ordinarios, correspondiente al periodo Octubre-Diciembre de 2013, ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla. Pago 1 de 3 de acuerdo a contrato.	400,000.00 (a)
	PE-1/11-13	1400	25-11-13		1 Servicio de Consultoría y Asistencia en Materia Contable y Financiera para la integración y presentación del Informe Trimestral de Gastos Ordinarios, correspondiente al periodo Octubre-Diciembre de 2013, ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla. Pago 2 de 3 de acuerdo a contrato.	700,000.00
	PE-1/12-13	1608	13-12-13	Transnacionales y Suministros Vermont, S. de R.L. de C.V.	1 Servicio de Consultoría y Asistencia en Materia Contable y Financiera para la integración y presentación del Informe Trimestral de Gastos Ordinarios, correspondiente al periodo Octubre-Diciembre de 2013, ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla. Pago 3 de 3 de acuerdo a contrato. (Finiquito).	700,000.00
<b>Estudios e Investigaciones</b>						
Puebla	PE-2/05-13	62	15-05-13	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	1 Diagnóstico Electoral y de Necesidades Ciudadanas en Tres Municipios del Estado de Puebla a través de 3 Encuestas y 16 Sesiones de Grupo en San Andrés Cholula (4 sesiones de grupo y 800 entrevistas), Chignahuapan (4 Sesiones de Grupo y 800 entrevistas) y Puebla (8 sesiones de grupo y 2800 Entrevistas (Los levantamientos de Encuestas se realizaran en los meses de marzo y abril de 2013.	2,000,000.00 (b)
<b>TOTAL</b>						<b>\$5,800,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los informes o reportes de los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en el que se detallaran con precisión los trabajos realizados, tales como especificaciones de utilidad, desarrollo y resultados o actividades realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

a) GRUPO INTERPRISE, S.A. DE C.V.

*Informe del proveedor ‘Grupo Interprise, S.A. de C.V.’, que ampara el pago efectuado por concepto del servicio de consultoría, asesoría y asistencia en materia jurídico electoral para la presentación de impugnaciones y denuncias ante el Instituto Electoral del estado de Puebla; así como para la presentación de los Informes de Gastos de Campaña correspondiente a Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.*

b) TRANSNACIONALES Y SUMINISTROS VERMONT, S. DE R.L. DE C.V.

*Informe del proveedor ‘Transnacionales y Suministros Vermont, S. de R.L. de C.V.’, que ampara el pago efectuado por concepto de servicio de consultoría y asistencia en materia contable y financiera para la integración y presentación del informe trimestral de gastos ordinarios, correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2013, ante el Instituto Electoral del estado de Puebla.*

c) INDICADORES E INVESTIGACIÓN APLICADA, S.C.

*El informe del proveedor ‘Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.’, que ampara el pago efectuado por concepto de diagnóstico electoral y de necesidades ciudadanas en tres municipios del estado de Puebla a través de 3 Encuestas y 16 Sesiones de Grupo en San Andrés Cholula (4 sesiones de grupo y 800 entrevistas), Chignahuapan (4 Sesiones de Grupo y 800 entrevistas) y Puebla (8 sesiones de grupo y 2800 Entrevistas); cabe señalar que en los informes antes mencionados se detallan con precisión los trabajos realizados, tales como especificaciones de utilidad, desarrollo y resultados o actividades realizadas”.*

De lo manifestado y de la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con el proveedor referenciado con (a) en la columna “IMPORTE” del cuadro que antecede, el partido presentó un documento denominado “Reporte de los servicios de consultoría y asistencia en materia contable y financiera, prestados al partido para la presentación por parte del Comité Directivo Estatal de

Puebla, del informe justificatorio trimestral de gastos ordinarios del periodo de Octubre-Diciembre de 2013, ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla”, de su verificación se observó que indica el desarrollo de los trabajos realizados, objetivos, metas y los resultados en cada una de las etapas, por lo tanto la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Por lo que respecta al proveedor referenciado con (b) en la columna “IMPORTE” del cuadro que antecede, presentó tres tomos denominados “Diagnóstico Electoral y de Necesidades Ciudadanas”, en los cuales se identificaron los servicios prestados y los informes y trabajos realizados consistentes en los escenarios, problemáticas, necesidades y preferencias electorales de cada uno de los tres municipios del Estado de Puebla a que se hace referencia; razón por la cual la observación quedó subsanada en relación a dichos trabajos.

Finalmente, del proveedor señalado con (c) en la columna “IMPORTE” del cuadro que antecede, el partido hizo entrega de un documento denominado “Informe del servicio de consultoría y asistencia en materia jurídico electoral para la presentación de las impugnaciones y denuncias ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, y presentación de informes de gastos de campaña correspondientes al proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, por los meses de julio, agosto y septiembre de 2013 del Partido Revolucionario Institucional”, de su análisis se observó que únicamente mencionaba los componentes y los factores mínimos de evaluación utilizados; sin embargo, carecía de las especificaciones de utilidad, cronograma o desarrollo de las actividades realizadas y los resultados por cada una de las etapas, por lo tanto, la observación quedó no subsanada en dicho punto.

En consecuencia, por lo que corresponde al proveedor referenciado con (c) se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El informe o reporte, en el que se detallara con precisión los trabajos realizados, tales como especificaciones de utilidad, desarrollo y resultados o actividades realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, y 339 del Reglamento de Fiscalización.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1542/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0195/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE PUEBLA

*Respecto del Proveedor Grupo Interprise, S.A. de C.V., en Apartado 3, se remite el Informe que ampara el pago efectuado por concepto del servicio de consultoría, asesoría y asistencia en materia jurídico electoral para la presentación de impugnaciones y denuncias ante el Instituto Electoral del estado de Puebla; así como para la presentación de los Informes de Gastos de Campaña correspondiente a Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013; en el que se detalla con precisión los trabajos realizados, tales como especificaciones de utilidad, desarrollo y resultados o actividades realizadas”.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el documento denominado “Informe Complementario” elaborado por el proveedor Grupo Interprise, S.A. de C.V., en el que se detalló con toda precisión los trabajos realizados, tales como especificaciones de utilidad, desarrollo y resultados de las actividades realizadas, por lo tanto, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Arrendamientos Edificios, Locales y Terrenos”, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos por concepto de arrendamiento de inmuebles; sin embargo; carecían de sus respectivos contratos. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
		FOLIO	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	PE-5/08-13	122	01-08-13	Karam Elias Karam Azar	Pago renta de agosto de las oficinas ubicadas en la calle Dr. Joublanc No. 24 Col. Tacubaya, Del. Miguel Hidalgo.	\$17,034.96
	PE-8/09-13	123	01-09-13		Pago renta de septiembre de las oficinas ubicadas en Dr. Joublanc No. 24 Col. Tacubaya, Del. Miguel Hidalgo.	17,034.96
	PE-4/10-13	124	01-10-13		Pago renta de octubre de las oficinas ubicadas en la calle Dr. Joublanc No. 24 Col. Tacubaya, Del. Miguel Hidalgo.	17,034.96
	PE-8/12-13	127	01-12-13		Pago renta de diciembre de las oficinas ubicadas en la calle Dr. Joublanc No. 24 Col. Tacubaya, Del. Miguel Hidalgo.	17,034.96

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
		FOLIO	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	PE-14/08-13	306	01-08-13	María Luisa Griselda Díaz Munguía	Pago de renta del mes de agosto del 2013	15,000.00
	PE-16/09-13	307	01-09-13		Pago de renta del mes de septiembre del 2013	15,000.00
	PE-12/09-13	466	01-09-13	Torres Santana Silvia	Renta del mes de septiembre de 2013	13,000.00
	PE-17/09-13	106	17-09-13	Ángel Mendoza López	Renta del mes de septiembre del 2013	13,000.00
	PE-9/12-13	A 0061	14-11-13	Moisés Alvarado Díaz	Pago de renta del mes de diciembre de 2013	11,020.00
	PE-13/12-13	0813	01-12-13	María Aucencia Elena Alarcón Yela	Pago de renta del mes de diciembre	13,000.00
Sinaloa	PE-107/06-13	1715	13-06-13	Pompeya Rogers Beltrán	Renta correspondiente al mes de abril de 2013. Clave catastral 07-000-006-014-016-001	18,032.20
		1716	13-06-13		Renta correspondiente al mes de junio de 2013. Clave catastral 07-000-006-014-016-001	18,032.20
		1717	13-06-13		Renta correspondiente al mes de mayo de 2013. Clave catastral 07-000-006-014-016-001	18,032.20
	<b>TOTAL</b>					<b>\$202,256.44</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de arrendamiento suscritos con los arrendadores de los inmuebles señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con precisión los bienes otorgados, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del arrendamiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, y 339 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el 2406 del Código Civil Federal.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL

*En relación con los contratos de arrendamiento de los señores Karam Elias Karam Azar y Ángel Mendoza López, se le informa a esa Autoridad que en Apartado 11 se remiten dos contratos de Arrendamiento originales debidamente suscritos.*

*En relación con los contratos de arrendamiento de los señores María Luisa Griselda Díaz Munguía, Silvia Torres Santana, Moisés Alvarado Díaz y María Ausencia Elena Alarcón Yela, se le informa a esa Autoridad que en Apartado 12 se remiten 4 contratos de Arrendamiento en copia certificada debidamente suscritos.*

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SINALOA**

*Respecto del Comité Directivo Estatal de Sinaloa en Apartado 13 se remite contrato de Arrendamiento del arrendador Pompeya Rogers Beltrán en el cual se detalla con precisión los bienes otorgados, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del arrendamiento”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó los contratos de arrendamiento solicitados por esta autoridad electoral, en los cuales se detalló con toda precisión, los bienes otorgados, periodo, condiciones y términos pactados, así como el monto total del arrendamiento, razón por la cual la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gasolina”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de adquisición de vales de gasolina; sin embargo, carecía de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sinaloa	Gasolina	PE-1/07-13	IE 58254	02-08-13	Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.	1,800 vale papel, servicio de entrega, cargo de comisión.	\$183,329.20

Adicionalmente, el partido presentó un documento denominado “Relación de Vehículos Propiedad del Partido 2013”, sin embargo; esta autoridad no identificó dichas unidades en el inventario de activo fijo presentado por el partido; asimismo omitió presentar la relación del personal que recibió los vales de gasolina que hizo uso de los vehículos.

Convino señalar que en caso de que el automóvil no hubiera sido propiedad del partido, tuvo que haber sido otorgado en comodato, por lo que representaría un ingreso y debería ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según fuera el caso.

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se aplicaran estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, así como de aquellas que promovieran la participación del pueblo en la vida democrática.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V., en el cual se especificaran claramente los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- La relación de las personas que recibieron los vales de gasolina, señalando las actividades desarrolladas y la relación que tuvieron con el partido político.
- ❖ En caso de que los vehículos beneficiados hubieran sido propiedad del partido:
  - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, que acreditara la propiedad del vehículo.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
- ❖ En caso de que los vehículos hubieran sido otorgados en comodato:
  - Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RMES o “RSES”, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación y el contrato de comodato respectivo.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro correspondiente.
- El control de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, según correspondiera, así como el registro centralizado de las aportaciones, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- El registro contable en cuentas de orden, del bien citado que no fuera propiedad del partido.
- El inventario del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2013, que incluyera los bienes otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, inciso h), 28, 30, 39, 40, 65, 80, 81, 82, 83, 84, 106, 107, 108, 149, numeral 1, 241, 242, 260, 261, 311 inciso j) y 339, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SINALOA

*En Apartado 14, se remite en original el contrato de prestación de servicios a nombre de Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V. donde se establece claramente los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como la relación del personal que recibió los vales de gasolina por viáticos”.*

El partido hizo entrega del contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V., en el que se especificaron claramente los costos, fechas de pago, características del servicio,

vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, por tal razón, respecto a este punto la observación quedó subsanada.

Ahora bien, en relación a los vehículos señalados en el documento denominado "Relación de Vehículos Propiedad del Partido 2013", se observó que correspondían a unidades que formaban parte del inventario del Comité Directivo Estatal los cuales fueron adquiridos con financiamiento local; en consecuencia, se encontraban registrados en la contabilidad de los Comités Municipales de dicha entidad federativa, lo anterior se pudo constatar en la relación de inventario proporcionada, asimismo el partido hizo entrega de la relación del personal que recibió los vales de gasolina, así como auxiliares contables y balanzas de comprobación de los Comités Municipales del estado de Sinaloa en donde se encontraban registrados los vehículos, por lo tanto la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que tenían como soporte documental facturas y/o recibos por pago de remodelación y mantenimiento de oficinas, predial, luz y teléfono; sin embargo, al verificar el inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013, presentado por el partido, no se localizaron los bienes inmuebles sujetos de remodelación y mantenimiento. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DIRECCIÓN DEL INMUEBLE NO LOCALIZADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	REFERENCIA DICTAMEN
	No.	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE			
<b>Colima</b>							(b)	(b)
<b>Impuestos y Derechos</b>								
PE-02/03-13	EC20130623 70630	25-03-13	Tesorería Municipal	Impuesto predial urb. No edificado- Bim. 5 y 6, recargos por impuesto predial y Bimestres del 1 al 2 de 2013.	\$7,529.21	Libramiento Guadalajara-Manzanillo #1001, Plan Parcial Plutarco Elías Calles, Colima	-Estado de Cuenta Predial y comprobante del pago.	
	EC20130623 70804	21-03-13		Bimestres del 1 al 6 de 2013.	9,601.15	Calzada Pedro Galván (Norte) #253-88, San Pablo, Colima.	-Estado de Cuenta Predial y comprobante del pago.	
<b>Chiapas</b>							(c)	(a)
<b>Mantenimiento y Conservación de Inmuebles</b>								

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DIRECCIÓN DEL INMUEBLE NO LOCALIZADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	REFERENCIA DICTAMEN
	No.	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE			
PE-5/04-13 (*)	206	02-04-13	Francisco Aggeler Meza	Anticipo correspondiente al 50% del contratado de la obra denominada remodelación de las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas (2a. Etapa), ubicada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, monto total del contrato \$888,915.98 con IVA incluido.	444,457.99	1ª. C. Poniente norte número 288 (Interior del parque de la Constitución antes parque Santo Domingo"). Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez Chiapas.	-Presupuesto de obra -Contrato de prestación de servicios -Contrato de Compra venta	
PE-1/05-13	208	02-05-13	Francisco Aggeler Meza	Pago de la estimación 1 del contrato de la obra denominada remodelación de las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas (2ª. Etapa), ubicada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Monto total del contrato \$888,915.98 con IVA incluido.	142,275.89			
PE-32/05-13	209	08-05-13		Pago de la estimación 2 del contrato de la obra denominada remodelación de las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas (2ª. Etapa), ubicada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Monto total del contrato \$888,915.98 con IVA incluido.	48,412.49			
PE-33/05-13	210	13-05-13		Pago de la estimación 3 del contrato de la obra denominada remodelación de las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas (2ª. Etapa), ubicada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Monto total del contrato \$888,915.98 con IVA incluido.	45,693.18			
PE-35/05-13	211	15-05-13		Pago de la estimación 4 del contrato de la obra denominada remodelación de las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas (2ª. Etapa), ubicada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Monto total del contrato \$888,915.98 con IVA incluido.	73,860.22			
PE-39/05-13	212	20-05-13	Francisco Aggeler Meza	Pago de la estimación 5 del contrato de la obra denominada remodelación de las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas (2ª. Etapa), ubicada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Monto total del contrato \$888,915.98 con IVA incluido.	48,510.30			
<b>Morelos</b>							<b>(d)</b>	<b>(c)</b>
<b>Mantenimiento y Conservación de Inmuebles</b>								

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DIRECCIÓN DEL INMUEBLE NO LOCALIZADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	REFERENCIA DICTAMEN
	No.	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE			
PE-6/08-13	A 1298	03-09-13	Corporativo AMTA, S.A. de C.V.	1 servicio, adaptación de oficinas, División en muros con tabla roca, con estructura de madera, instalación eléctrica, rezanamiento, sellado y pintura en muro, 5 servicios puertas, marcos, chapas, pinturas y sellado, 1 servicio colocación de socol con acabado en madera.	147,296.80	Calle Amacuzac esquina Yucatán No. 204, Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca Morelos, C.P. 62260.	- Contrato de Prestación de Servicios - Fotografías	
<b>Oaxaca</b>							(a)	
<b>Mantenimiento y Conservación de Inmuebles</b>								
PE-108/11-13	486	16-11-13	Especialistas en Construcciones Escona México, S.A. de C.V.	120 Mts. Retiro de Impermeabilizante existente y acarreo de escombros. 20 Mts. Colocación de impermeabilizante soldable APP.	29,928.00	Carretera Internacional No.1503, Col. Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez.	-Contrato de Prestación de Servicios - Fotografías.	
<b>Teléfono</b>								
PE-52/07-13	EST2153662	06-07-13	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	36 Gastos de Instalación, 59 Rentas, 25 Servicio Medido, 6 Internet 3,588 Llamadas a Célular.1827 Llamadas a larga distancia y 20 Soluciones Integrales.	45,060.28	Carretera Internacional No. 1503, Col. Santa Rosa Panzacola, 68010, Oaxaca de Juárez Oaxaca.	-Factura	
PE-05/09-13	EST2243705	06-09-13	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	17 Rentas, 24 Servicio Medido, 2 Internet, 2820 Llamadas a celular, 892 Llamadas de larga distancia y 20 soluciones integrales.	18,978.85			
<b>Sonora</b>							(a)	
<b>Teléfono</b>								
PE-45/04-13	EST1999642	07-03-13	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	76 rentas, 3 internet, 2979 Llamadas a celular, 504 larga distancia, 1 otros, 851 soluciones integrales, 1 servicios especiales	39,798.82	Calle Luis Donald Colosio No.4, Col. Casa Blanca, Hermosillo, Sonora, 83079.	-Facturas	
PE-39/05-13	EST2044441	05-04-13		76 rentas, 3 internet, 1879 Llamadas a celular, 231 larga distancia, 1 otros, 792 servicios integrales, 1 servicios especiales.	37,458.08			
<b>Tabasco</b>							(a)	
<b>Teléfono</b>								
PE-3/06-13	EST2123422	06-06-13	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	68 Rentas; 25 Servicio medido; 27 Internet; 4302 Llamadas a celular; 582 Llamadas de larga distancia; 61 Soluciones Integrales y 2 Servicios especiales	43,840.85	Av. 16 de Septiembre No. 311, Col. Primero de Mayo, C.P 86190, Centro, Tabasco.	-Factura	
<b>Servicio de Energía eléctrica</b>								
PE-4/06-13	KH0000074 15383	14-06-13	Comisión Federal de Electricidad.	Consumo del 30 de abril al 31 de mayo de 2013.	37,168.00	Ave. 16 de Septiembre No.311, Col. Primero de M. Centro Col. Villahermosa Centro, Tab.	-Factura	

(\*) El partido presentó la escritura pública que acredita la propiedad del inmueble a favor del instituto político; sin embargo, no se localizó en el inventario de Activo Fijo.



En consecuencia, con la finalidad de que esta autoridad tuviera la certeza de que los bienes inmuebles beneficiados fueran propiedad del partido, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El Inventario de Activo Fijo al 31-12-13, en el cual se detallaran los bienes inmuebles señalados en el cuadro que antecede con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Indicara el tipo de recurso federal o local mediante el cual fueron adquiridos los inmuebles señalados en el cuadro que antecede.
- Los contratos de compra-venta celebrados entre el partido y las personas físicas o morales con quien celebró las transacciones.
- El original o copia certificada de las escrituras públicas que acreditaran la propiedad de los bienes a nombre del partido.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se pudiera verificar el registro contable de los inmuebles propiedad del partido.
- EL formato "IA", Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

En caso de que los bienes inmuebles provinieran de aportaciones en especie, presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación soporte consistente en recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales "RMES" o de aportaciones de simpatizantes en especie "RSES", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado, anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- El original o copia certificada de las escrituras públicas que acreditara la propiedad de los bienes a nombre del partido.

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se pudiera verificar el registro contable de las aportaciones.
- EL formato "IA", Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto los artículos 39, 40, 41, 65, 79, 80, 81, 83, 84, 100, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE COLIMA

*Respecto a este punto de la observación, el Partido se encuentra en proceso de recabar la información, por lo que una vez que se tenga será enviada mediante escrito de alcance a esa autoridad electoral.*

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIAPAS

*Se aclara que el Comité Directivo Estatal en Chiapas, tiene registrado en la contabilidad local en el rubro de activo fijo, el inmueble ubicado en 1ª. C. Poniente norte número 288, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, por lo que en Apartado 15 se remite copia del acta administrativa por el levantamiento de inventarios al 31 de diciembre de 2013 y balanza de comprobación del ejercicio 2013.*

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MORELOS

*Respecto al Comité Directivo Estatal de Morelos, se manifiesta que el inmueble ubicado en la Calle Amacuzac esquina Yucatán no. 204, colonia Vista Hermosa, código postal 62260, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en donde se encuentran las oficinas del Comité Directivo Estatal de Morelos; es preciso manifestar que dicho bien está en proceso de regularización ante las instancias*

*correspondientes; por lo que, una vez concluido el mismo se dará respuesta a este punto.*

#### COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE OAXACA

*Respecto al Comité Directivo Estatal de Oaxaca, se manifiesta que el inmueble ubicado en la Calle Carretera Internacional No. 1503, Col. Santa Rosa Panzacola, 68010, Oaxaca de Juárez Oaxaca, corresponde a las oficinas del CDE de Oaxaca; por lo que en Apartado 16, se remite, copia del Acta Notarial por la compra – venta del inmueble; así como copia del Inventario de los bienes inmuebles y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, correspondientes a la contabilidad local del Comité.*

#### COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SONORA

*Respecto del Comité Directivo Estatal de Sonora, el bien inmueble ubicado en la calle Luis Donald Colosio No. 4, Col. Casa Blanca, Hermosillo, Sonora, fue adquirido y pagado con los recursos locales así como reportado y registrado en su contabilidad local. Por lo que en Apartado 17, se remiten inventario de inmuebles al 31 de diciembre de 2013, copia de la escritura pública que acredita la propiedad del bien a nombre del Partido, pago de impuesto predial del 2014, así como balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal de Sonora (Local), donde se refleja el registro correspondiente.*

#### COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

*En relación con el inmueble ubicado en Av. 16 de Septiembre No. 311, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, Centro, Tabasco, se informa que pertenece al partido y se encuentra registrado en la contabilidad correspondiente al recurso local, es por eso que en el Apartado 18, se remite el auxiliar contable, el inventario de activos fijos de los bienes inmuebles y la copia certificada de las escrituras públicas que acreditan la propiedad de los bienes”.*

De lo manifestado y de la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los Comités Directivos Estatales referenciados con (a) en la columna “DOCUMENTACIÓN PRESENTADA” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que dichos inmuebles se encontraron registrados en la contabilidad del recurso local

de las entidades federativas referidas, aunado a que anexó respectivamente, copia de acta notarial, copia de escrituras públicas, inventarios de inmuebles al 31 de diciembre de 2013, así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se verificó que dichos bienes inmuebles son propiedad del partido, razón por la cual, la observación quedó subsanada por dichos Comités.

En relación con el Comité Estatal referenciado con (b) en la columna "DOCUMENTACIÓN PRESENTADA" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información y que sería entregada mediante escrito de alcance, no se recibió documentación y/o aclaración alguna al respecto; por tal motivo, la observación quedó no subsanada por dicho Comité.

Por lo que correspondió al Comité referenciado con (c) en la columna "DOCUMENTACIÓN PRESENTADA" del cuadro que antecede, el partido presentó el escrito PRI/CDE/SAF/005/13 del 3 de enero de 2013, correspondiente a la toma física de los inventarios, acta administrativa de hechos, inventario de activos fijos al 31 de diciembre de 2013 y balanza de comprobación Año/13, sin embargo; de la revisión a dichos documentos no se identificó en ninguno el domicilio del inmueble observado, por tal razón la observación quedó no subsanada por este punto.

Finalmente, en lo relativo al Comité referenciado con (d) en la columna "DOCUMENTACIÓN PRESENTADA" del cuadro que antecede, el partido manifestó que dicho inmueble se encontraba en proceso de regularización ante las instancias correspondientes; sin embargo, no presentó elementos suficientes que soportaran su dicho, por tal razón la observación quedó no subsanada por lo que hace a este Comité.

En consecuencia, respecto a los Comités referenciados con (b) (c) y (d), con la finalidad de que esta autoridad tuviera la certeza de que los bienes inmuebles beneficiados son propiedad del partido, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El Inventario de Activo Fijo al 31-12-13, en el cual se detallaran los bienes inmuebles señalados en el cuadro que antecede con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Indicara el tipo de recurso federal o local mediante el cual fueron adquiridos los inmuebles señalados en el cuadro que antecede.

- Los contratos de compra-venta celebrados entre el partido y las personas físicas o morales con quien celebró las transacciones.
- El original o copia certificada de las escrituras públicas que acreditara la propiedad de los bienes a nombre del partido.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se pudiera verificar el registro contable de los inmuebles propiedad del partido.

En caso de que los bienes inmuebles hubieran provenido de aportaciones en especie, presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación soporte consistente en recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales “RMES” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado, anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se pudiera verificar el registro contable de las aportaciones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto los artículos 39, 40, 41, 65, 79, 80, 81, 83, 84, 100, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1542/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0195/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE COLIMA

*Respecto a este punto de la observación, el Partido se encuentra en proceso de recabar la información, por lo que una vez que se tenga será remitida a esa Autoridad.*

### COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIAPAS

*Se le reitera que el Comité Directivo Estatal en Chiapas, tiene registrado en la contabilidad local en el rubro de activo fijo, el inmueble ubicado en 1ª. C. Poniente norte número 28, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, por lo que en Apartado 4, se remite copia del inventario de activo fijo de terrenos con los requisitos correspondientes, copia de la escritura pública No. 30865 volumen 856 de fecha 7 de abril de 2008, copia de la P.E. 10/04-08, la balanza de comprobación y el auxiliar contable del ejercicio 2013, del Comité Directivo Estatal de Chiapas de su contabilidad local.*

### COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MORELOS

*Respecto al Comité Directivo Estatal de Morelos, el inmueble ubicado en la Calle Amacuzac esquina Yucatán no. 204, colonia Vista Hermosa, código postal 62260, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, corresponde a la sede de las oficinas del Comité Directivo Estatal de Morelos; asimismo, se reitera que dicho bien está en proceso de regularización ante las instancias correspondientes; por lo que, una vez concluido el mismo se dará respuesta a este punto.*

De lo manifestado y de la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que correspondió al Comité Directivo Estatal referenciado con (a) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó copia del inventario de activo fijo, copia de la escritura pública No. 30865, así como póliza, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se constató que dicho bien inmueble es propiedad del partido, el cual se encontraba registrado en la contabilidad local del Comité Directivo Estatal en Chiapas, por tal razón; la observación quedó subsanada por dicho inmueble.

En relación con el Comité Estatal referenciado con (b) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información y que sería remitida, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no se ha recibido la documentación comprobatoria que permitiera constatar que dicho bien inmueble es propiedad del partido o hubiera provenido de aportación en especie de militante o simpatizante, aunado a que no

se localizó en el inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013; por tal motivo, la observación quedó no subsanada por un monto de \$17,130.36.

Ahora bien, en lo relativo al Comité Estatal referenciado con (c) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido manifestó que dicho inmueble se encontraba en proceso de regularización ante las instancias correspondientes; sin embargo, no presentó elementos que soportaran su dicho, así como la documentación comprobatoria que permitiera constatar que dicho bien inmueble es propiedad del partido o hubiera provenido de aportación en especie de militante o simpatizante, aunado a que no se localizó en el inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013, por tal razón; la observación quedó no subsanada por un importe de \$147,296.80.

En consecuencia, al no comprobar los gastos efectuados por concepto de predial y mantenimiento de bienes inmuebles, toda vez que no se acreditó que éstos fuesen propiedad del partido por un importe total de \$164,427.16, integrado por los montos siguientes: \$17,130.36 y \$147,296.80; el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 58)**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuentas “Servicio de Vigilancia” y “Mantenimiento y Conservación de Inmuebles”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de servicio de vigilancia, mantenimiento y conservación de inmuebles; sin embargo, no se indicó los domicilios de los inmuebles que se beneficiaron con dichos servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Oaxaca	Servicio de Vigilancia	PE-2/11-13	1652	05-11-13	Grupo Bantira de Seguridad Privada, S.A. de C.V.	4 elementos de vigilancia de seguridad en turnos de 24x24 hrs., para la protección y vigilancia de muebles e instalaciones.	\$27,840.00
Sonora	Mto y Conservación de Inmuebles	PE-40/10-13	135	20-08-13	Guillermo Madrid Ceja	Muros de Tablaroca en Área de Finanzas	29,580.00
		PE-61/12-13	2710	20-11-13	Ramón Ángel Nevarez Quintanar	Cambio de placa, reparación de plafón, suministro y fabricación de dos ventanas, tapar una puerta con tabla roca, suministro.	58,336.40
		<b>TOTAL</b>					<b>\$115,756.40</b>

En consecuencia, toda vez que esta autoridad no contaba con los elementos necesarios para determinar que los bienes inmuebles beneficiados fueran propiedad del partido, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El Inventario de Activo Fijo al 31-12-13, en el cual se detallaran con precisión los bienes beneficiados con los servicios señalados en el cuadro que antecede, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

#### “COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE OAXACA

*Respecto al Comité Directivo Estatal de Oaxaca, se manifiesta que el inmueble ubicado en la Calle Carretera Internacional No. 1503, Col. Santa Rosa Panzacola, 68010, Oaxaca de Juárez Oaxaca, corresponde a las oficinas del CDE de Oaxaca; por lo que en Apartado 16, se remite, copia del Acta Notarial por la compra – venta del inmueble; así como copia del Inventario de los bienes inmuebles y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, correspondientes a la contabilidad local del Comité.*

#### COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SONORA

*Respecto del Comité Directivo Estatal de Sonora, el bien inmueble ubicado en la calle Luis Donald Colosio No. 4, Col. Casa Blanca, Hermosillo, Sonora, fue adquirido y pagado con los recursos locales así como reportado y registrado en su contabilidad local. Por lo que en Apartado 17, se remiten inventario de inmuebles al 31 de diciembre de 2013, copia de la escritura pública que acredita la propiedad del bien a nombre del Partido, pago de impuesto predial del 2014, así como balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal de Sonora (Local), donde se refleja el registro correspondiente”.*



De lo manifestado y de la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que correspondió al Comité Directivo Estatal de Oaxaca, el partido indicó que el inmueble beneficiado con el servicio de vigilancia correspondía a las oficinas del CDE de Oaxaca, inmueble que se encontraba registrado en la contabilidad local de dicho Comité, así mismo anexo copia del Acta Notarial por la compra-venta del inmueble, copia del Inventario de los bienes inmuebles y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013 en los que se reflejó el registro del inmueble, por tal razón, la observación quedó subsanada por este punto.

Ahora bien, por lo que correspondió al Comité Directivo Estatal de Sonora, el partido señaló que el inmueble beneficiado con el gasto por concepto de mantenimiento y conservación, fue adquirido y pagado con recursos locales, en consecuencia, registrado y reportado en la contabilidad local de dicho Comité. Así mismo, con objeto de constatar su dicho, presentó el inventario de inmuebles al 31 de diciembre de 2013, copia de la escritura pública que acreditó la propiedad del bien a nombre del Partido, pago de impuesto predial del 2014, y la balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal de Sonora (Local), por tal razón la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Seguros”, se observó el registro de pólizas que tenían como documentación soporte pólizas de seguro por concepto de cobertura de seguro vehicular y relación de vehículos beneficiados; sin embargo, del análisis a dicha relación, se observaron 2 vehículos relacionados como asegurados que no fueron localizados en su inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	MARCA	DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO	MODELO	NO. DE SERIE
Guanajuato	PE-14/10-13	CHEVROLET	SUBURBAN G CHEYENNE A.ACQUEM8CIL.AUT	2011	1GNSC8E06BR145184
	PE-2/11-13	FORD	EXPEDITION LIMITED QUEEM 4X2/MAX8CIL. AUT.	2009	1FMFU19559LA04619

Convino señalar que en caso de que los automóviles no hubieran sido propiedad del partido, tuvieron que haber sido otorgados en comodato, por lo que

representaría un ingreso y debería ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según fuera el caso.

En caso de que los vehículos beneficiados hubieran sido propiedad del partido, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, que acreditara la propiedad del vehículo.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
- ❖ En caso de que los vehículos hubieran sido otorgados en comodato:
  - Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RMES o “RSES”, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación y el contrato de comodato respectivo.
  - El control de folios “CF-RMES” y “CF-RSES”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
  - Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se hubiera verificado el registro contable de la aportación.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien citado que no fuera propiedad del partido.
  - El formato “IA”, Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
  - El inventario del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2013, que incluyera los bienes otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, en forma impresa y en medio magnético.
  - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como así como 25, numeral 1, inciso h), 28, 30, 39, 40, 65, 79, 80, 81, 84, 100, 105, 106,

107, 108, 149, numeral 1, 153, 241, 242, 261, 262, 311 inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO

*Al respecto, se aclara que el equipo de transporte observado se encuentra registrado en la contabilidad de recurso local del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, por lo que en Apartado 19, se remiten las copias de las facturas 12543 A y 77 A, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, que acreditan la propiedad de los vehículos; asimismo se remite la balanza de comprobación y el Inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2013”.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que acreditó mediante facturas 12543 A y 77 A la adquisición de los automóviles observados, mismos que coincidieron en marca, modelo, número de serie y descripción del vehículo, así mismo; presentó la balanza de comprobación correspondiente al CDE de Guanajuato, en la que se apreció el registro contable de dichas unidades, las cuales fueron erogadas con financiamiento público local, en consecuencia; la observación quedó subsanada.

#### **4.2.3.7.6 Gastos Financieros**

El partido reportó en la cuenta de Gastos Financieros de los Comités Directivos Estatales un importe de \$81,202.55.

##### **a) Revisión**

Con base a los criterios de revisión, se verificó un monto de \$28,229.19, que representa el 34.76% del total reportado por el partido en este concepto.

La documentación soporte, consistente en estados de cuenta bancarios a nombre del partido en los cuales se reflejan las comisiones cobradas por la institución financiera, cumple con la normatividad aplicable, por tal razón, no se realizaron observaciones al respecto.

#### 4.2.3.7.7 Adquisiciones de Activo Fijo de los Comités Directivos Estatales

El partido reportó en la última versión del Informe Anual, por concepto de Adquisiciones de Activo Fijo de los Comités Directivos Estatales, la suma de \$3,101,577.87, integrada por los siguientes conceptos:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Sinaloa	113	Mobiliario y Equipo	\$40,597.68
Sonora			13,920.00
<b>Subtotal</b>			<b>\$54,517.68</b>
Baja California	115	Equipo de Cómputo	\$62,872.88
Guanajuato			20,706.00
Guerrero			1,012,122.74
Sinaloa			45,183.20
Sonora			6,890.40
<b>Subtotal</b>			<b>\$1,147,775.22</b>
Guerrero	116	Equipo de Sonido y Video	\$31,378.00
<b>Subtotal</b>			<b>\$31,378.00</b>
Guerrero	117	Aparatos de Comunicación	\$22,225.60
<b>Subtotal</b>			<b>\$22,225.60</b>
Sonora	118	Maquinaria y Equipo	\$9,255.98
<b>Subtotal</b>			<b>\$9,255.98</b>
<b>Total</b>			<b>\$1,265,152.48</b>
Baja California	529	Mobiliario y Equipo	\$12,400.00
Guerrero			913,967.48
Oaxaca			1,869.15
Sinaloa			58,127.25
Sonora			555,060.00
<b>Subtotal</b>			<b>\$1,541,423.88</b>
Baja California	529	Equipo de Cómputo	\$19,929.41
Guanajuato			6,863.98
Guerrero			120,401.00
Sinaloa			136,705.12
Tabasco			4,988.00
<b>Subtotal</b>			<b>\$288,887.51</b>
Chiapas	529	Equipo de Sonido y Video	\$1,519.00
Guanajuato			2,900.00
<b>Subtotal</b>			<b>\$4,419.00</b>
Oaxaca	529	Otros Activos	\$1,695.00
<b>Subtotal</b>			<b>\$1,695.00</b>
<b>Total</b>			<b>\$1,836,425.39</b>
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$3,101,577.87</b>

## a) Revisión

Con base en los criterios establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto Adquisiciones de Activo Fijo se revisó el importe de \$3,101,577.87, que representa el 100% del total del gasto reportado por el partido.

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que la documentación presentada estuviera en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales;
- b) Se verificó su adecuado registro contable; y
- c) Se verificó que las adquisiciones realizadas se reportaran en el Inventario de Activo Fijo.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, copias de cheques y transferencias electrónicas de fondos, cumplen con la normatividad aplicable; razón por la cual, no se realizó observación alguna.

## Inventario Físico

De la verificación a la relación de Inventario físico de bienes muebles e inmuebles del ejercicio 2013 presentado por el partido, se determinó que las cifras reportadas en dicho inventario coinciden con los registros contables correspondientes y cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

- ◆ De la verificación al Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles correspondiente a los Comités Directivos Estatales presentado por el partido, se observó que no coincidía con lo reportado en los registros contables como a continuación se detalla:

COMITÉ	INVENTARIO FÍSICO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-13	DIFERENCIA
<b>111 terrenos</b>			
Sinaloa	3,789,671.00	12,040,069.00	-8,250,398.00
<b>Subtotal</b>	<b>3,789,671.00</b>	<b>12,040,069.00</b>	<b>-8,250,398.00</b>
<b>112 edificio</b>			
Sinaloa	24,659,918.09	16,409,520.09	8,250,398.00

COMITÉ	INVENTARIO FÍSICO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-13	DIFERENCIA
<b>Subtotal</b>	<b>24,659,918.09</b>	<b>16,409,520.09</b>	<b>8,250,398.00</b>
<b>113 Mobiliario y Equipo</b>			
Aguascalientes	1,758,145.17	1,755,639.57	2,505.60
Baja California	1,019,075.02	1,315,743.87	-296,668.85
Baja california sur	573,330.80	580,070.40	-6,739.60
Chiapas	2,367,124.83	2,451,680.92	-84,556.09
Chihuahua	2,500,691.21	2,551,291.20	-50,599.99
Guanajuato	1,172,452.68	1,096,312.38	76,140.30
Guerrero	6,580,037.41	4,567,531.83	2,012,505.58
Jalisco	2,580,052.76	2,667,093.97	-87,041.21
Michoacán	1,199,565.96	1,229,465.96	-29,900.00
Oaxaca	551,174.48	549,305.32	1,869.16
San Luis Potosí	1,486,140.49	1,505,140.48	-18,999.99
Sinaloa	2,573,871.22	2,579,957.94	-6,086.72
Sonora	1,473,746.67	928,117.68	545,628.99
Tlaxcala	378,444.06	361,636.96	16,807.10
Zacatecas	772,139.24	765,876.41	6,262.83
<b>Subtotal</b>	<b>26,985,992.00</b>	<b>24,904,864.89</b>	<b>2,081,127.11</b>
<b>115 Equipo de Cómputo</b>			
Aguascalientes	204,479.28	202,780.28	1,699.00
Baja California	508,233.72	461,217.43	47,016.29
Baja california sur	179,988.99	172,942.17	7,046.82
Chiapas	966,476.61	660,043.95	306,432.66
Guanajuato	1,201,756.99	1,171,460.38	30,296.61
Guerrero	2,087,502.54	1,740,473.27	347,029.27
Michoacán	725,200.00	686,391.64	38,808.36
Morelos	1,319,202.69	1,175,526.60	143,676.09
Puebla	530,277.44	440,277.44	90,000.00
Sinaloa	310,253.56	309,254.56	999.00
Sonora	161,162.98	155,866.97	5,296.01
Tabasco	136,225.39	131,237.39	4,988.00
Tlaxcala	685,004.71	674,255.73	10,748.98
Zacatecas	790,767.57	764,799.19	25,968.38
<b>Subtotal</b>	<b>9,806,532.47</b>	<b>8,746,527.00</b>	<b>1,060,005.47</b>
<b>116 Equipo de Sonido y Video</b>			
Aguascalientes	49,696.97	48,396.97	1,300.00
Baja California	19,097.86	17,532.76	1,565.10
Baja california sur	18,595.18	9,215.20	9,379.98
Chiapas	133,506.90	125,407.92	8,098.98
Guanajuato	77,832.41	74,932.42	2,899.99
Guerrero	448,805.37	416,139.61	32,665.76
Michoacán	12,570.20	11,642.20	928.00
Oaxaca	13,072.59	11,782.59	1,290.00
<b>Subtotal</b>	<b>773,177.48</b>	<b>715,049.67</b>	<b>58,127.81</b>
<b>117 Aparatos de Comunicación</b>			
Baja California	52,713.56	50,382.55	2,331.01
Guanajuato	362,396.04	353,448.50	8,947.54
Oaxaca	111,250.48	95,829.47	15,421.01
Zacatecas	67,291.75	66,092.75	1,199.00
<b>Subtotal</b>	<b>593,651.83</b>	<b>565,753.27</b>	<b>27,898.56</b>
<b>119 otros activos</b>			
Chiapas	39,524.86	36,525.85	2,999.01
Guanajuato	74,946.61	22,255.73	52,690.88
Guerrero	43,290.01	38,847.81	4,442.20
Morelos	29,443.90	23,164.82	6,279.08
Oaxaca	14,872.54	13,177.53	1,695.01
<b>Subtotal</b>	<b>202,077.92</b>	<b>133,971.74</b>	<b>68,106.18</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$66,811,020.79</b>	<b>\$63,515,755.66</b>	<b>\$3,295,265.13</b>

Convino señalar que el partido omitió presentar el reporte de bajas de activo correspondiente a los Comités Directivos Estatales.

Adicionalmente, el partido no presentó el Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles en hoja de cálculo Excel.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Inventario de Físico de Bienes Muebles e Inmuebles con las correcciones que procedieran, de tal forma que coincidiera con lo reportado en sus registros contables, en forma impresa, en medio magnético y en hoja de cálculo Excel.
- El reporte de las bajas de activo fijo correspondiente a los Comités Directivos Estatales, en medio impreso y en hoja de cálculo Excel.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación con las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 39, 41 y 311, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/382/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0121/14 del 13 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Respecto a la observación de la cuenta ‘111 terrenos’ y ‘112 edificios’ del comité de Sinaloa se manifiesta que, se llevó a cabo la corrección correspondiente en el reporte del inventario físico de bienes inmuebles (...) se remite reporte del inventario físico de bienes inmuebles correspondiente al Comité donde se refleja la corrección a las cuentas antes mencionadas.*

*Por lo que respecta a las cuentas '113 mobiliario y equipo', '115 equipo de cómputo', '116 equipo de sonido y video', '117 aparatos de comunicación' y '119 otros activos' correspondientes a los comités directivos estatales que se detallan en el cuadro que antecede; se manifiesta que, esa Autoridad en su integración y análisis no consideró todas las cuentas contables de activo fijo de la balanza que integran los rubros verificados, es decir, no sumó las cuentas contables '529-5113'-'529-5119' y '600-6008-0113' – '600-6008-0119'.*

*Derivado de lo antes expuesto, se realizó la integración correcta para que esa Autoridad tenga la certeza de que las cifras contables y las reportadas en el inventario coinciden.*

*(...)*

*Como complemento a lo anterior es importante señalar que derivado de observaciones realizadas por la Autoridad a partir del ejercicio 2012, se llevó a cabo una modificación al registro contable de los bienes sujetos a control, ya que; en las cuentas contables de activos 113-119, se acumulaban tanto los bienes de activo fijo como los bienes sujetos a control debiendo estar separados todos aquellos bienes sujetos a control adquiridos durante el ejercicio y ser registrarlos dentro de la cuenta contable de gastos adquisiciones de bienes muebles sujetos a control 529-5113 - 529-5119.*

*Por lo anterior, las balanzas del ejercicio 2013 de cada uno de los comités no se acumula el saldo de la cuenta 529-5113 – 529-519 ya que, estas al finalizar cada uno de los ejercicios son canceladas y pasan a formar parte de la cuenta '310' déficit o remanente del ejercicio.*

*(...) se remiten 8 auxiliares contables correspondientes a los comités que tuvieron bienes sujetos a control durante el ejercicio 2012 para tener la certeza de que el saldo acumulado de los ejercicios 2012 y 2013 de las cuentas de adquisiciones de bienes muebles sujetos a control 529-5113 – 529-5119 son correctos (...)"*

Al respecto, el partido presentó el inventario de bienes inmuebles con las correcciones solicitadas en forma impresa y en medio magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Adicionalmente, de la verificación a la integración presentada por el partido se determinó que lo reportado en el inventario físico coincidía con los registros contables del partido, con excepción de lo que a continuación se detalla:



CUENTA	ENTIDAD	REPORTADO EN:		DIFERENCIA
		CONTABILIDAD	INVENTARIO	
113 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	BAJA CALIFORNIA	1,335,984.03	1,344,420.79	-8,436.76
	GUANAJUATO	1,197,604.78	1,202,020.73	-4,415.95
	GUERRERO	6,654,161.80	6,665,770.69	-11,608.89
	JALISCO	2,692,497.97	2,695,697.34	-3,199.37
	SINALOA	2,638,085.19	2,639,684.17	-1,598.98
	<b>Subtotal</b>	<b>14,518,333.77</b>	<b>14,547,593.72</b>	<b>-29,259.95</b>
115 EQUIPO DE CÓMPUTO	GUANAJUATO	1,199,847.96	1,201,756.99	-1,909.03
	GUERRERO	2,074,876.87	2,087,502.54	-12,625.67
	PUEBLA	440,278.42	530,277.44	-89,999.02
	SONORA	155,866.97	161,162.98	-5,296.01
	<b>Subtotal</b>	<b>3,870,870.22</b>	<b>3,980,699.95</b>	<b>-109,829.73</b>
116 EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	GUERRERO	438,451.99	448,805.37	-10,353.38
	OAXACA	11,782.59	13,072.59	-1,290.00
	<b>Subtotal</b>	<b>450,234.58</b>	<b>461,877.96</b>	<b>-11,643.38</b>
117 APARATOS DE COMUNICACIÓN	GUANAJUATO	355,072.50	362,396.04	-7,323.54
	OAXACA	95,829.47	111,250.48	-15,421.01
	<b>Subtotal</b>	<b>450,901.97</b>	<b>473,646.52</b>	<b>-22,744.55</b>
119 OTROS ACTIVOS	GUERRERO	41,645.01	43,290.01	-1,645.00
	<b>Subtotal</b>	<b>41,645.01</b>	<b>43,290.01</b>	<b>-1,645.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>19,331,985.55</b>	<b>19,507,108.16</b>	<b>-175,122.61</b>

Fue preciso mencionar que las diferencias detalladas en el cuadro que antecede correspondían al monto de las adquisiciones realizadas en el año 2012, las cuales fueron registradas en la cuenta 529 "Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles", misma que al cierre se integra al déficit o remanente del ejercicio; sin embargo, permanecían reflejadas en el inventario para efectos de control.

En razón de lo anterior, el partido debía reflejar los bienes en comento en las cuentas de orden 600-6008 y 601-6008 "Bienes Muebles Sujetos a Control" creadas para tales efectos, para que de este modo no existiera discrepancia entre lo reportado en el inventario y los registros contables.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 39, 41 y 311, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0080/14 del 3 de junio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0137/14 del 10 de junio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Al respecto se manifiesta que, se llevó a cabo el registro correspondiente en las cuentas de orden 600-6008 y 601-6017 ‘Bienes Muebles Sujetos a Control’, por lo que en Apartado 8, se remiten pólizas de diario 1 del mes ajuste 1 así como auxiliares y balanzas de comprobación correspondiente a los Comités Directivos Estatales: Baja California, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Sinaloa, Puebla, Sonora y Oaxaca en forma impresa y en medio magnético....”*

Al respecto, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaron las correcciones solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.3.7.8 Otros Gastos**

El partido reportó en la cuenta de Otros Gastos de los Comités Directivos Estatales un importe de \$1,126,599.44. Con base a los criterios de revisión, se verificó un monto de \$762,080.47, que representa el 67.64% del total reportado por el partido en este concepto.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación que lo ampara consistente en cédulas de cálculo de la depreciación de activo fijo se apegó a la normatividad aplicable motivo por el cual no se realizaron observaciones.

#### **4.2.3.7 Apoyo a Organizaciones Adherentes**

El partido reportó en el formato “IA-5”, Detalle de las Transferencias Internas, un monto de \$37,830,513.79, correspondiente a las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Organizaciones Adherentes, como a continuación se detalla:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	TRANSFERENCIAS		TOTAL (C)=(A)+(B)
	EFFECTIVO (A)	ESPECIE (B)	
Confederación Nacional Campesina, A.C.	\$11,600,000.00	\$0.00	\$11,600,000.00
Frente Juvenil Revolucionario	2,458,140.00	930.00	2,459,070.00
Democracia 2000	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00
Corriente Democrática Progresista	1,062,666.15	0.00	1,062,666.15
Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C.	200,000.00	0.00	200,000.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares A.C.	12,076,326.79	4,311,106.37	16,387,433.16
Movimiento Territorial	2,750,000.00	4,344.24	2,754,344.24
Central Campesina Independiente, A.C.	1,900,000.00	267,000.24	2,167,000.24
<b>TOTAL</b>	<b>\$33,247,132.94</b>	<b>\$4,583,380.85</b>	<b>\$37,830,513.79</b>

#### a) Revisión

La revisión de las transferencias a las Organizaciones Adherentes se realizó al 100%, para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Que los recursos transferidos en efectivo por el Comité Ejecutivo Nacional a Organizaciones Adherentes se depositaran en las cuentas "CBOA" de cada organización.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheque correspondientes y los recibos internos expedidos por la Organización correspondiente.
- c) Que los recursos transferidos en especie por el Comité Ejecutivo Nacional a Organizaciones Adherentes se registraran contablemente en una cuenta específica para tal efecto.
- d) Que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con sus respectivas pólizas contables acompañadas de la documentación soporte original correspondiente.
- e) Que de ser el caso, cada Organización Adherente controlara el uso y destino de las transferencias en especie que recibió en la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, además de que llevara un control físico adecuado a través de kárdex y de notas de entrada y salida de almacén.

#### 4.2.3.7.1 Transferencias en Efectivo

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Transferencias en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional a Organizaciones Adherentes se revisó la cantidad de \$33,247,132.94, que representa el 100% del total reportado por el partido; de la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en copias de cheque, transferencias bancarias, recibos internos de transferencias y estados de cuenta bancarios cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la verificación a la cuenta “Transf. a Organizaciones Adherentes”, subcuenta “Efectivo” se observó el registro de pólizas en subcuentas distintas a las que corresponde la cuenta de destino de los recursos. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA DE REGISTRO	CUENTA DE DESTINO	BENEFICIARIO	MONTO
PE-396/10-13	532-5320-0308 Frente Juvenil Revolucionario	1437118113	Democracia 2000	\$100,000.00
PE-537/12-13	532-5320-0309 CNOP	007289001	Confederación Nacional Campesina	400,000.00
PE-538/12-13	533-5330-0353 ICADEP	346724802	Fundación Colosio, A.C.	50,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$550,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0168/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Respecto a esta observación, se manifiesta que, de manera involuntaria se realizaron registros en cuentas contables incorrectas, sin embargo, con la finalidad de presentar la información contable correcta y subsanar la presente observación, en Apartado 16 se hace entrega de la póliza PD-02 /Ajuste 3-2013, en la cual se constata la reclasificación realizada a las cuentas contables observadas...”*

Al respecto el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013, se observó que el partido transfirió recursos a las organizaciones adherentes, fundaciones e institutos que a continuación se detallan:

NOMBRE	RECURSOS TRANSFERIDOS EN EFECTIVO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS	REFERENCIA
Confederación Nacional Campesina, A.C.	\$11,600,000.00	\$11,584,894.82	(2)
Fundación Colosio, A.C.	10,700,000.00	10,608,801.98	
Frente Juvenil Revolucionario	2,458,140.00	2,611,179.38	
Democracia 2000	1,200,000.00	1,222,149.73	
Corriente Democrática Progresista	1,062,666.15	1,134,280.35	
Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C.	200,000.00	209,371.10	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares A.C. (CNOP)	12,076,326.79	15,179,776.33	(1)(2)
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. ICADEP	42,943,375.99	48,644,361.88	
Movimiento Territorial	2,750,000.00	2,512,469.32	
Central Campesina Independiente, A.C.	1,900,000.00	2,048,510.85	(1)
<b>TOTAL</b>	<b>\$86,890,508.93</b>	<b>\$95,755,795.74</b>	

Al respecto, convino señalar que las organizaciones identificadas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se encuentran constituidas como asociaciones civiles con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que los recursos transferidos debían depositarse en cuentas bancarias abiertas a nombre de dichas organizaciones y los comprobantes de los egresos efectuados con los recursos transferidos debieron emitirse por los proveedores de bienes o servicios

a nombre de las mismas; sin embargo, se encontraban a nombre del partido en ambos casos.

Adicionalmente, respecto a los casos identificados con (2) en el cuadro que antecede, el partido no presentó el convenio por el que se hizo solidariamente responsable de cualquier uso inadecuado de los fondos transferidos y asumió las obligaciones de comprobación ante esta autoridad respecto del destino de dichos recursos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los convenios de responsabilidad solidaria respecto a los recursos transferidos a las organizaciones identificadas con (2) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con el artículo 127, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... En Apartado 1, se remite el Convenio de Colaboración de responsabilidad solidaria que celebra el CEN y las siguientes Organizaciones: Confederación Nacional Campesina, Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C. y Confederación Nacional de Organizaciones Populares, A.C en copia fotostática debidamente suscritos por ambas partes.*

*Por lo que se refiere a su observación de que los comprobantes de los egresos debieron emitirse por los proveedores de bienes o servicios a nombre de la organización adherente y no a nombre del partido; cabe aclarar que en la cláusula primera del convenio de colaboración de la CNOP, se establece esta situación como a continuación se transcribe:*

*Por lo que se refiere a su observación de que los recursos transferidos debían depositarse en una cuenta bancaria a nombre de la Organización y que los comprobantes de los egresos debieron emitirse por los proveedores de bienes o*

*servicios a nombre de la Organización y no a nombre del partido; cabe aclarar que en la cláusula primera y cuarta del convenio de colaboración de la CNOP, se establece esta situación como a continuación se transcribe:*

*'(...)*

*QUE CEBRAN, POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ 'EL CEN' (...)*

*'(...)*

*CLÁUSULA PRIMERA (...)*

*'(...) EL INFORME FINANCIERO DEL EMPLEO DE LOS RECURSOS SUMINISTRADOS, ANEXANDO LOS COMPROBANTES ORIGINALES EXPEDIDOS POR LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS A NOMBRE DEL 'CEN' Y DEBERÁN CUMPLIR (...)*

*'(...)*

*CLÁUSULA CUARTA (...)*

*'(...) TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN TRANSFERIDOS POR EL 'CEN' SERAN DEPOSITADOS EN UNA CUENTA A SU NOMBRE' (...)*

*En consecuencia, como podrá observar la Autoridad Electoral, las facturas a nombre del Partido cumplen con lo estipulado en el convenio de colaboración, así como, las cuentas bancarias que están aperturadas a nombre del Partido.*

*Por lo anterior, se solicita a la Autoridad Electoral dar por atendida dicha observación*

*Y con respecto a la Organización Central Campesina Independiente, A.C., se le informa que las aclaraciones serán remitida en un oficio de alcance..."*

*Al respecto, el partido presentó los convenios solicitados correspondientes a las organizaciones identificadas con (2) en el cuadro que antecede, por tal razón, la observación quedó subsanada por lo que se refiere a dicho requerimiento.*

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el partido respecto a la cláusula PRIMERA y CUARTA del convenio celebrado con la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, fue preciso señalar que el objetivo de los convenios en comento era el de establecer la responsabilidad del partido en el manejo de los recursos con independencia de la personalidad jurídica de las entidades a las cuales sean transferidos y no el de regular la forma en que serán controlados, toda vez que ésta ya se encuentra claramente determinada en el reglamento de la materia.

Por lo que se refiere a la organización adherente Central Campesina Independiente, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/0837/14 el partido no presentó las aclaraciones correspondientes.

Por lo anterior, el partido no cumplió con la obligación establecida en el reglamento de controlar los recursos en cuentas a nombre de las organizaciones en comento, así como de comprobar las erogaciones realizadas con documentación a nombre de las mismas; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con el artículo 127, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... Ya que los Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable, en el Libro Segundo de Los Partidos Políticos, Título Primero Disposiciones generales en específico el artículo 22, numeral 5, que señala:*

*‘Artículo 22*

*.....*



5. Los Partidos Políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.'

Seguido de lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:

'Tesis número IX/2012

DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.'

En ese orden de ideas, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2013, donde se realizaron distintos cambios en los documentos básicos, que tienen que ver con la vida interna y las tareas encomendadas con mayor eficacia del Partido Revolucionario Institucional.

Derivado de dicha aprobación, los Estatutos se sometieron a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral mismos que fueron aprobados mediante Resolución CG114/2013 el día 8 de mayo del mismo año.

Por lo que respecta a los documentos básicos, en sus Estatutos, el artículo 3 y 33 fracción I señala lo siguiente:

'Artículo 3.

(...)

*El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana'*

*'Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:*

*I. Contribuir a la realización de objetivos comunes'*

*El artículo 3 de los estatutos de la CNOP establece:*

*'Sin menoscabo de su autonomía y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la CNOP, como su Sector Popular, mantiene una alianza histórica con el PRI, basada en los principios ideológicos y los compromisos de la democracia y la justicia social.*

*En ese sentido, la CNOP asume, como orientación y referencia primordiales, en todos los ámbitos de su actividad, los Documentos Básicos del PRI, así como su Código de Ética.*

*(...)*

*Ahora bien, es importante precisar que ya que las organizaciones en mención forman parte de la base de integración social del Partido, estas realizaron la erogación en comento con la finalidad de lograr la realización de objetivos comunes.*

*'Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido (...)*

*No obstante lo anterior, es preciso señalar que las erogaciones fueron realizadas por las organizaciones, como se puede observar en los cheques expedidos con las firmas mancomunadas de la organización, sin embargo atendiendo a la responsabilidad solidaria que el Partido asume respecto de los fondos transferidos y ya que éste asume las obligaciones de comprobación ante la Autoridad, respecto del destino de dichos recursos, el Partido apertura las cuentas para dichas organizaciones, clasifico y registro contablemente los gastos efectuados, y cuenta con la documentación comprobatoria de la misma. Ejerciendo mediante su libre auto-determinación el gasto, de una manera veraz y objetiva, a fin de que la Autoridad se encuentre en condiciones reales de conocer cuál fue el uso y manejo que se dio a los recursos del Partido...”*

Al respecto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que manifestó que efectuó el control de los recursos transferidos a las organizaciones adherentes mencionadas con apego a lo dictado en sus estatutos; sin embargo, es importante mencionar que los estatutos son documentos que regulan la vida interna de los partidos políticos y no los eximen de cumplir con la normatividad específica existente en materia de financiamiento y comprobación de recursos.

Sobre el particular, la normatividad es clara respecto a la forma en que debe llevarse a cabo el control de los recursos y su comprobación, específicamente en los casos en los que los partidos políticos transfieran recursos a entidades con personalidad jurídica propia, las cuales tienen obligaciones fiscales y legales de naturaleza distinta a las que tiene el partido político, de ahí la necesidad de establecer reglas aplicables a este tipo de operaciones.

En este orden de ideas, el partido transfirió recursos a las organizaciones en comento por \$13,976,326.79 y reportó gastos por un total de \$17,228,287.18 que se integran como a continuación se detalla:

NOMBRE	RECURSOS TRANSFERIDOS EN EFECTIVO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS
Confederación Nacional de Organizaciones Populares A.C. (CNOP)	12,076,326.79	15,179,776.33
Central Campesina Independiente, A.C.	1,900,000.00	2,048,510.85
<b>TOTAL</b>	<b>\$13,976,326.79</b>	<b>\$17,228,287.18</b>

Por lo antes expuesto, el partido no cumplió con la obligación establecida en el Reglamento de controlar los recursos en cuentas a nombre de las organizaciones en comento, así como de comprobar las erogaciones realizadas con

documentación a nombre de las mismas; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no mantener el control de los recursos en cuentas a nombre de las organizaciones adherentes, así como no comprobar las erogaciones realizadas con documentación a nombre de las mismas el partido incumplió con lo establecido con lo dispuesto en el artículo 127, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 59)**

#### 4.2.3.7.2 Transferencias en Especie

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Transferencias en Especie del Comité Ejecutivo Nacional a Organizaciones Adherentes se revisó la cantidad de \$4,583,380.85 que representa el 100% del total reportado por el partido; de la verificación se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos internos, facturas de proveedores, copias de cheques, contratos de prestación de servicios y muestras de los gastos realizados cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la verificación a la cuenta “Transf. a Organizaciones Adherentes”, subcuenta “Especie” se observó el registro de gastos por concepto de reparaciones y servicios de albañilería que no justificaban el objeto partidista del gasto, toda vez que fueron realizados en las instalaciones de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PE-164/05-13	126	02-05-13	H Consultoría y Servicios Especializados para la Construcción, S.A. de C.V.	Mobiliario dañado, herrería y aluminio.	\$299,604.80
PE-490/04-13 PE-489/04-13	1	15-04-13	H Consultoría y Servicios Especializados para la Construcción, S.A. de C.V.	Reparación del cuarto eléctrico e hidroneumático en el sótano uno de las instalaciones CNOP	1,578,928.20
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,878,533.00</b>

Sobre el particular, fue preciso mencionar que la Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP es un organismo político y social constituido

legalmente como asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que no se justificaba el gasto realizado toda vez que el inmueble no era propiedad del partido y el gasto no contribuía a ninguna de las actividades de apoyo establecidas en sus estatutos para con las Organizaciones Adherentes.

En consecuencia, se solicitó lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0168/14 del 15 de julio de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...A fin de atender la presente observación, se hace del conocimiento de la autoridad que el motivo por el cual se registraron los servicios de reparación y albañilería dentro de la operación ordinaria de este partido, es que dicho inmueble es propiedad del partido y no de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.*

*Así mismo se informa que, dicho edificio sufrió una explosión dentro del sótano del edificio, el cual fue provocado por un tanque de agua con instalación hidráulica, razón por la cual se llevó a cabo la reparación de este inmueble. Por lo anterior descrito se hace entrega en una caja anexa al presente oficio rotulada como ‘Muestras oficio INE/UTF/DA/0835/14’ el informe de los trabajos realizados así como las fotografías que amparan los trabajos realizados de las facturas que se detallan en el cuadro que antecede.*

*Para dar certeza de lo anterior, se remite en Apartado 20 el Inventario físico de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2013, en el cual se comprueba que el inmueble ubicado en la calle José María la Fragua No. 3, Col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359, Distrito Federal, efectivamente está registrado dentro de los bienes propiedad de este partido, aun cuando estas sean ocupadas por la organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares...”*

Al respecto, el partido presentó fotografías de los trabajos de remodelación realizados en el edificio que ocupa la Confederación Nacional de Organizaciones Populares y un informe pormenorizado del proveedor en el cual detalla las reparaciones realizadas, así como documentación que acredita la propiedad del inmueble por parte del partido político; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### 4.2.3.7.3 Gastos de Operación Ordinaria de Organizaciones Adherentes

El partido reportó un monto de \$36,978,496.30 por concepto de gastos de sus Organizaciones Adherentes el cual se integra como a continuación se detalla:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERAC. A DIRIGENTES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO	ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO CON SOPORTE DOCUMENTAL	OTROS GASTOS	TOTAL
Confederación Nacional Campesina, A.C.	\$2,121,118.00	\$0.00	\$1,487,631.69	\$7,958,080.08	\$18,065.05	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,584,894.82
Central Campesina Independiente, A.C.	0.00	202,822.20	1,055,822.99	830,953.04	3,079.28	90,000.00	0.00	0.00	2,182,677.51
Confederación Nacional de Organizaciones Populares A.C.	225,104.88	21,477.96	901,962.53	13,854,135.22	3,075.16	205,888.99	28,424.10	62,909.37	15,302,978.21
Corriente Democrática Progresista	0.00	0.00	661,255.41	472,190.83	834.11	0.00	0.00	0.00	1,134,280.35
Democracia 2000	0.00	0.00	746,824.62	478,617.98	4,868.59	0.00	0.00	0.00	1,230,311.19
Movimiento Territorial	48,671.32	79,900.72	387,128.61	1,909,067.98	2,417.44	34,399.41	150,908.83	50,883.84	2,663,378.15
Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C.	0.00	30,717.24	32,901.95	143,523.80	2,228.11	0.00	0.00	0.00	209,371.10
Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas	0.00	0.00	1.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.98
Frente Juvenil Revolucionario	0.00	270,608.88	220,818.78	2,161,963.28	3,767.90	0.00	0.00	13,444.15	2,670,602.99
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,394,894.20</b>	<b>\$605,527.00</b>	<b>\$5,494,348.56</b>	<b>\$27,808,532.21</b>	<b>\$38,335.64</b>	<b>\$330,288.40</b>	<b>\$179,332.93</b>	<b>\$127,237.36</b>	<b>\$36,978,496.30</b>

Por lo que se refiere al monto de \$36,978,496.30 por concepto de gastos de operación ordinaria de las Organizaciones Adherentes, se verificó un importe de \$22,262,881.42 que representa el 60.20% del total reportado.

#### 4.2.3.7.1 Servicios Personales de Organizaciones Adherentes

El partido reportó en la última versión del Informe Anual, por concepto de Servicios Personales de las Organizaciones Adherentes, un monto de \$2,394,894.20, integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Asimilables a Sueldos	\$2,105,574.00
Honorarios Servicios Profesionales	\$289,320.20
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,394,894.20</b>

##### a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$1,285,214.20, que representa el 53.66% del total reportado por el partido de \$2,394,894.20. De la revisión a la documentación presentada por el partido, esta autoridad determinó una serie de observaciones, mismas que se detallan a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental recibos en original por concepto de pago de honorarios asimilables a sueldos y profesionales; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN, FUNDACIÓN O INSTITUTO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			
		NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE
Confederación Nacional Campesina	P.E.-41/8-13	6	15-08-13	Alejandra Correa Zamora	\$2,127.00
	P.E.-13/9-13	4	15-09-13		2,127.00
	P.E.-37/10-13	4	01-10-13		2,127.00
	P.E.-27/11-13	4	15-11-13		2,127.00
	P.E.-28/12-13	4	15-12-13		2,127.00
	P.E.-47/12-13	4	31-12-13		2,127.00
	P.E.-46/8-13	14	15-08-13	Amairani Azuara Molina	1,858.00
	P.E.-47/8-13	16	15-08-13		2,688.00
	P.E.-13/9-13	10	15-09-13	Ana Laura Nava Potrero	2,688.00
	P.E.-37/10-13	10	01-10-13		2,688.00
	P.E.-27/11-13	10	15-11-13		2,688.00
	P.E.-28/12-13	10	15-12-13		2,688.00
	P.E.-47/12-13	10	31-12-13		2,688.00
	P.E.-60/8-13	51	15-08-13		Gilberto Hernández Enciso
	P.E.-13/9-13	23	15-09-13	2,127.00	
	P.E.-37/10-13	23	01-10-13	2,127.00	
	P.E.-27/11-13	23	15-11-13	2,127.00	
	P.E.-28/12-13	23	15-12-13	2,127.00	
	P.E.-47/12-13	23	31-12-13	2,127.00	

ORGANIZACIÓN, FUNDACIÓN O INSTITUTO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			
		NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE
Confederación Nacional Campesina	P.E.-65/8-13	65	15-08-13	Jorge Tadeo Patiño Jardon	2,688.00
	P.E.-13/9-13	28	15-09-13		2,688.00
	P.E.-37/10-13	28	01-10-13		2,688.00
	P.E.-27/11-13	28	15-11-13		2,688.00
	P.E.-28/12-13	28	15-12-13		2,688.00
	P.E.-47/12-13	28	31-12-13		2,688.00
	P.E.-67/8-13	70	15-08-13	Juana Nieto Hernández	3,820.00
	P.E.-13/9-13	30	15-09-13		3,820.00
	P.E.-37/10-13	30	01-10-13		3,820.00
	P.E.-27/11-13	30	15-11-13		3,820.00
	P.E.-72/8-13	95	15-08-13	Rafael López León	3,820.00
	P.E.-13/9-13	35	15-09-13		3,820.00
	P.E.-37/10-13	35	01-10-13		3,820.00
	P.E.-27/11-13	35	15-11-13		3,820.00
	P.E.-28/12-13	34	15-12-13		3,820.00
	P.E.-47/12-13	34	31-12-13		3,820.00
	P.E.-68/1-13	FU 4259	08-01-13	Eutiquio López Hernández	8,120.00
	<b>TOTAL</b>				<b>\$105,958.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, celebrados con los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, los cuales debían señalar con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 2, se remite (sic) en original siete contratos de honorarios asimilados a sueldos correspondientes a los CC. Alejandra Correa Zamora, Amairani Azuara Molina, Ana Laura Nava Potrero, Gilberto Hernández Enciso, Jorge Tadeo Patiño Jardon, Juana Nieto Hernández, Rafael López León y Eutiquio López Hernández, debidamente firmados y requisitados”.*



De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los contratos realizados con los prestadores de servicios en los cuales se detallan con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago debidamente firmados; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Servicios Profesionales”, se observó el registro contable de una póliza que presentó como soporte documental un recibo de honorarios profesionales, cuyo importe es superior a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00 (\$64.76 x 100), por lo que fue pagado mediante cheque nominativo a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecía de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla la póliza en comento:

ORGANIZACIÓN, FUNDACIÓN O INSTITUTO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				CHEQUE		
		NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
Movimiento Territorial	PE-03/09-13	890	06-09-13	Oliva Posada Javier Ulises	\$24,335.66	3453	10-09-13	\$20,000.00

La diferencia entre el comprobante y el cheque corresponde a las retenciones de impuestos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Al respecto se aclara que, el recibo fue pagado con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios, sin embargo por un error involuntario, no se requisito (sic) debidamente el cheque emitido con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’; sin embargo, si (sic) se puede constatar que dicho cheque*

*efectivamente fue cobrado por el beneficiario, lo que da certeza de la transparencia del pago.*

*Adicionalmente en Apartado 3, se remite copia fotostática del estado de cuenta bancario donde se aprecia que el depósito se realizó efectivamente a la cuenta del prestador de servicios...”*

Al respecto, aun cuando el destino del recurso se encuentra acreditado, la normatividad es clara respecto a los requisitos que debe cumplir la documentación comprobatoria; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En Apartado 1, se remite copia fotostática del cheque número 3453 así como copia del estado de cuenta bancario del mes de septiembre de 2013 donde se aprecia que el depósito se realizó efectivamente a la cuenta del prestador del servicio, como lo establece la normatividad, aun cuando no tuviera la leyenda, por lo que al poder identificar el registro de contribuyentes del proveedor en la referencia del estado de cuenta bancario respectivo, se confirma el cumplimiento del espíritu de la norma al evidenciar que los recursos no se depositaron en una cuenta bancaria diferente a la del proveedor al que se le realizó el pago.*

*Conviene señalar que en revisiones anteriores, específicamente en la revisión del Informe de Campaña 2009 del Partido Acción Nacional, se realizó el mismo tipo de observación referente a la falta de copia de cheques con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’; sin embargo, para esa autoridad fue suficiente y satisfactorio para subsanar la observación el hecho de presentar el estado de*

*cuenta en el que se pudiera verificar que el registro federal de contribuyentes coincidía con el del proveedor.*

*Como evidencia de lo expuesto en el párrafo anterior, a continuación se señala el Dictamen emitido por la Autoridad electoral, en el cual se subsanó la observación por presentar un cheque sin que contara con la leyenda 'para abono en cuenta', y que en el presente ejercicio se está observando a este Partido:*

PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN TOMADA DEL DICTAMEN:		
	AÑO	RUBRO	NO. DE PÁGINA
<i>Partido Acción Nacional</i>	<i>2009</i>	<i>4.1.3.1.4.1 Otros Gastos de Propaganda Directos</i>	<i>429 a 431</i>

*Lo anterior, se puede verificar en la siguiente dirección electrónica de internet:*

*[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IC-Fiscalización/IC-2009/Dictamenes/4\\_1\\_IC\\_PAN.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IC-Fiscalización/IC-2009/Dictamenes/4_1_IC_PAN.pdf)*

*Por lo antes expuesto, se solicita a esa autoridad electoral, que en apego a los principios de imparcialidad y objetividad, se considere atendida esta observación..."*

Al respecto, el partido presentó el estado de cuenta bancario en el cual se constató que el cheque fue cobrado por el beneficiario, razón por la cual la observación quedó subsanada en cuanto al destino del recurso; sin embargo, por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos que exige la normatividad para la documentación comprobatoria, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al presentar un cheque por \$20,000.00 que carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 60)**

- ◆ De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables a sueldos", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de servicios de seguridad y vigilancia por lo que deben reportarse en la subcuenta "522-5347 Servicio de Vigilancia" en "Servicios Generales". A continuación se detallan los casos en comento:

ORGANIZACIÓN, FUNDACIÓN O INSTITUTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Confederación Nacional Campesina	P.E.-1/10-13	59679	17-10-13	Gobierno del Distrito Federal	Turnos X Tarifa. Periodo: Del 16 al 31 de agosto de 2013.	\$69,786.00
Confederación Nacional Campesina	P.E.-2/10-13	61377	17-10-13	Gobierno del Distrito Federal	Turnos X Tarifa. Periodo: Del 1 al 15 de septiembre de 2013.	65,424.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$135,210.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones que procedan, impresas y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h) 273 y 274 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 4, se remite la póliza de diario número 01 AJUSTE/3-13 de reclasificación, así como el auxiliar contable de las cuentas afectadas y la balanza de comprobación a último nivel impresas y en medio magnético, en donde se constata la reclasificación contable de las pólizas de egresos número PE-1/10-13 y PE-2/10-13, por un importe de \$135,210.00.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que presentó las pólizas de reclasificación correspondientes, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, en las que se reflejaron las correcciones realizadas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.3.7.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas de Organizaciones Adherentes**

El partido no reportó erogaciones por este concepto.

#### 4.2.3.7.1.2 Remuneraciones a Dirigentes de Organizaciones Adherentes

El partido reportó por concepto de Remuneraciones a Dirigentes de las Organizaciones Adherentes, la suma de \$605,527.00, integrada por los siguientes conceptos:

CUENTA	IMPORTE
Honorarios Asimilados	\$180,435.20
Vales de Despensa y Gasolina	8,125.36
Viáticos	338,898.74
Pasajes	48,577.42
Gastos de Representación	29,490.28
<b>TOTAL</b>	<b>\$605,527.00</b>

#### a) Revisión

En la subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes” se revisó un importe de \$381,058.16, que representa el 62.93% del total reportado por el partido en las Organizaciones Adherentes. A continuación se muestran los conceptos que integran el importe reportado:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	HONORARIOS ASIMILADOS	VALES DE DESPENSA Y GASOLINA	VIÁTICOS	PASAJES	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	TOTAL
Central Campesina Independiente, A.C.	180,435.20	0.00	22,387.00	0.00	0.00	\$202,822.20
Confederación Nacional de Organizaciones Populares A.C. (CNOOP)	0.00	0.00	21,477.96	0.00	0.00	21,477.96
Movimiento Territorial	0.00	0.00	1,833.02	48,577.42	29,490.28	79,900.72
Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C.	0.00	8,125.36	22,591.88	0.00	0.00	30,717.24
Frente Juvenil Revolucionario	0.00	0.00	270,608.88	0.00	0.00	270,608.88
<b>TOTAL</b>	<b>\$180,435.20</b>	<b>\$8,125.36</b>	<b>\$338,898.74</b>	<b>\$48,577.42</b>	<b>\$29,490.28</b>	<b>\$605,527.00</b>

Es preciso señalar, que el partido registró en una subcuenta del rubro de “Servicios Personales” las retribuciones otorgadas a los dirigentes de sus Órganos Directivos; en el **Anexo 10** del presente Dictamen, se detalla cómo se integra dicho importe.

La documentación soporte, consistente en recibos de nómina y de honorarios asimilados a sueldos, boletos de avión y facturas de viáticos, cumple con la normatividad aplicable; por tal razón, no se realizaron observaciones.

#### **4.2.3.7.3 Materiales y Suministros de Organizaciones Adherentes**

El partido reportó en la cuenta de Materiales y Suministros de las Organizaciones Adherentes un importe de \$5,494,348.56, integrado de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Materiales y Útiles de Oficina	\$694,375.93
Material de Limpieza	21,889.07
Material de Apoyo Informativo y Didáctico	550,141.47
Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	56,220.66
Materiales y Útiles de Procesamiento Equipo y Bienes Informáticos	21,209.35
Alimentación de Personas y Utensilios	3,865,886.74
Refacciones, Accesorios y Herramientas	18,612.25
Refacciones y Accesorios Equipo de Cómputo	26,179.02
Material de Construcción	71,005.37
Estructuras y Manufacturas	20,491.64
Materiales y Bienes Complementarios	54,736.86
Material Eléctrico y Telecomunicaciones	19,646.01
Medicinas y Material de Curación	36,592.70
Lubricantes y Aditivos	894.68
Vestuario Uniformes y Blancos	36,464.25
Diferencia en Costeo	2.56
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,494,348.56</b>

#### **a) Revisión**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Materiales y Suministros, se revisó la cantidad de \$2,761,654.63 que representa el 50.26% del total reportado por el partido de \$5,494,348.56.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte de los gastos reportados por este concepto consistente en facturas, copias de cheques y muestras cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Alimentación de Personas y Utensilios”, se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por conceptos diversos; sin embargo, no se identificó el objeto partidista de las erogaciones. A continuación se detallan los casos en comento:

ORGANIZACIÓN, FUNDACIÓN O INSTITUTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					REFERENCIA	REFERENCIA DE DICTAMEN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
CNOP	PE-27/1-13	WADO189430	30-01-13	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	Platos, bowls y vajillas winter	\$3,935.90	(1)	
CNOP	PE-64/12-13	A 417	02-12-13	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	60 Coffee break con bocadillos, 3 meseros para servicio (Coffee break en el Auditorio Nacional Aniversario de la CNOP el día 20 de noviembre)	37,236.00	(2)	(1)
Corriente Democrática Progresista	P.E.-2/2-13	ZB166408	18-01-13	Distribuidora Liverpool S.A. de CV	1 Pant Givenchy PS0, 1 Pant CK 34, 1 Pant Givenchy PS0	4,772.00	(3)	(2)
Confederación Nacional Campesina	P.E.-9/8-13	F- 02P04683	27-06-13	Instituto Politécnico Nacional	10 Factor de transferencia poliespecífico presentación 2 Mg.	3,965.00	(4)	(3)
<b>TOTAL</b>						<b>\$49,908.90</b>		

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquéllas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, a juicio de esta autoridad los gastos mencionados no guardan relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no son necesarios para el buen funcionamiento del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES, A.C.*

*En relación al proveedor Nueva Walmart de México, S de RL de CV., con referencia a que no se identificó el objeto partidista del gasto, le informamos a esa Autoridad que dichas erogaciones se llevaron a cabo con la finalidad de contar con insumos para la realización de reuniones y eventos partidistas en las instalaciones sede de la C.N.O.P.*

*En relación al proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V. con referencia a que no se identificó el objeto partidista del gasto, se aclara que dicho Coffee Break fue ofrecido a los invitados especiales del Concierto ‘México Creo en Ti’ que se llevó a cabo en el Auditorio Nacional. Entre los invitados se contó con la presencia de Priistas distinguidos, Coordinadores Parlamentarios, Presidentes de Comités Directivos Estatales del Partido, Secretarios Generales de diversos Comités Directivos Estatales de la CNOP, Secretarios Coordinadores de los Movimientos Nacionales de la CNOP, entre otros, en Apartado 4bis se remiten muestras fotográficas del evento antes mencionado.*

*Es importante señalar que, en referencia al párrafo anterior y de conformidad con los estatutos de la Organización en el art 89 y como parte de las funciones de la Secretaría de Gestión Social se encuentra:*

*‘... 3. Integrar y coordinar los programas permanentes de servicio a la comunidad de la CNOP, haciendo especial énfasis en los relacionados con la educación, la salud, la integración familiar, el deporte y la cultura, promoviendo la participación que corresponda a las instituciones gubernamentales, las asociaciones privadas y los integrantes de la propia CNOP...’*

**CORRIENTE DEMOCRATICA PROGRESISTA**



*Al respecto se manifiesta que, se adquirieron como prendas de trabajo para el maestro de ceremonia, con el fin de reflejar una buena imagen al exterior de la Organización Adherente, derivado de las diversas reuniones de trabajo de tipo formal o casual.*

#### CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA

*Con referencia a que no se identificó el objeto partidista del gasto, se comenta que dicha erogación, se realizó como una adquisición para complementar el material de primeros auxilios....”*

Del análisis a lo manifestado por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a póliza señalada con (1) del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que las vajillas y platos fueron adquiridos como insumos para la realización de reuniones y eventos partidistas en sus instalaciones; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Respecto de la póliza señalada con (2) del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que el gasto correspondió al Coffee Break ofrecido a los invitados especiales del concierto de los festejos del 70 aniversario de la organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP, cabe señalar que dicho evento no cumplía con un objeto partidista, toda vez que no estaba vinculado con la operación ordinaria del partido ni estaba dirigido a la promoción del mismo.

Al respecto fue preciso mencionar que la organización adherente es una entidad independiente al partido con objetivos y actividades propias, emanadas de sus estatutos y demás documentos básicos; sin embargo, los recursos transferidos a la misma debían estar dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.

En este orden de ideas, la celebración de un aniversario correspondía a la vida y actividades internas de la organización dirigidas a los afiliados y simpatizantes de la misma y perseguía fines particulares de promoción y posicionamiento al interior de dicha Confederación que no estaban relacionados con la operación del partido.

Aunado a lo anterior, el convenio celebrado con la organización adherente en comento señala en la cláusula OCTAVA lo siguiente:

*“...OCTAVA- ‘La CNOP’ se obliga a aplicar íntegramente las ministraciones proporcionadas por ‘EL CEN’ para el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales, observando en todo momento los principios de racionalidad y eficiencia.”*

Asimismo, los estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares señalan como fines y objetivos de la organización los siguientes:

*“...Artículo 7.- Son fines de la CNOP los que se definen en sus Documentos Básicos en el marco de:*

*1. Participar activamente en la transformación y el avance político, económico y social de México, impulsando los valores soberanos y democráticos, el progreso y bienestar del pueblo, y la justicia en todas sus dimensiones, como fundamentos y propósitos indeclinables del desarrollo nacional;*

*2. Organizar, promover, representar y defender los intereses y las demandas de sus integrantes y militantes, ejerciendo su capacidad de gestión política y social, de negociación y de movilización, para lograr que sean reconocidos y atendidos por los poderes públicos y que sean incorporados en los programas y acciones que éstos realicen en cumplimiento de sus responsabilidades;*

*3. Compartir, articular e impulsar las causas ciudadanas que se plantean en el país, promoviendo el respeto y ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, así como que se consideren y resuelvan adecuadamente los problemas y las exigencias específicos que interesan a la sociedad, y*

*4. Concurrir activamente, con el PRI, en los procesos de renovación de los poderes públicos y en el ejercicio y vigilancia de las tareas de gobierno, procurando en estos ámbitos, tanto en el nivel federal como local, el acceso a la representación política de los grupos populares y las clases medias.*

*Artículo 8.- De conformidad con sus fines, son objetivos de la CNOP:*

*1. Desarrollar programas y acciones permanentes para la promoción, atención y solución de las demandas y propuestas de sus integrantes y militantes, y el cumplimiento de sus intereses, proyectos y tareas;*

*2. Promover e impulsar la participación activa de los jóvenes y las mujeres en la vida interna de la CNOP, en sus programas de formación y desarrollo político, así como en sus organizaciones;*

*3. Realizar una labor permanente de identificación, comunicación, coordinación y activismo con los diversos grupos sociales y con sus liderazgos, impulsando conjuntamente las causas ciudadanas de mayor trascendencia e interés para la colectividad;*

*4. Procurar y establecer vínculos, convenios y alianzas políticas, sociales y jurídicas con instituciones, organizaciones y agrupaciones de toda índole para desarrollar conjuntamente estrategias y programas de interés común;*

*5. Diseñar y poner en práctica fórmulas y mecanismos eficaces para fomentar y promover la cultura democrática en el país, desarrollando programas permanentes de capacitación política e ideológica;*

*6. Impulsar la equidad de género, promoviendo la igualdad de oportunidades y de condiciones entre el hombre y la mujer, mediante la instrumentación de programas específicos enfocados al desarrollo educativo, social y laboral de la mujer;*

*7. Concurrir en los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular con propuestas propias, pugnando por el acceso de sus militantes a candidaturas y cargos de representación política, y*

*8. Mantener y profundizar principios partidistas democráticos en todos los ámbitos de su vida interna, garantizando la participación activa de sus integrantes y militantes en la integración y renovación de los órganos de gobierno y de dirección, así como en el diseño, la implementación y vigilancia de las orientaciones y estrategias de su actividad política y social...”*

En razón de lo anterior, el servicio ofrecido a los invitados del concierto que se llevó a cabo en el Auditorio Nacional durante el festejo del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, no contribuyó al cumplimiento de alguno de los objetivos antes citados, toda vez que obedeció a necesidades de carácter protocolario que no tuvieron incidencia en la vida democrática o en la consecución de los fines sociales contenidos en los estatutos de la organización, así como los que establece el Código de la materia para los partidos políticos; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Respecto a la póliza señalada con (3) del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó que las prendas se adquirieron para el maestro de ceremonia, no se encuentra dentro de las actividades o fines propios de un partido político y no es necesario para el buen funcionamiento del mismo; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Por lo que respecta a la póliza señalada con (4) el cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la finalidad de dicho medicamento es estimular la respuesta inmunológica de personas con padecimientos causados por desajustes del sistema inmunitario y está indicado para tratar enfermedades alérgicas, autoinmunes e infecciosas y como apoyo al tratamiento del cáncer, por lo que la compra de este medicamento en particular, no se considera como material de primeros auxilios y no se encuentra dentro de las actividades o fines propios de un partido político, así como para el buen funcionamiento del mismo; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En relación al proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V. con referencia a que no se identificó el objeto partidista del gasto, de las aclaraciones que el Partido realizó mediante escrito número SFA/170/14 del 15 de julio de 2014 y al razonamiento que realizó esa Autoridad en el oficio que se contesta, me permito precisar:*

*Ya que los Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable, en el Libro Segundo de Los Partidos Políticos, Título Primero Disposiciones generales en específico el artículo 22, numeral 5, que señala:*

*'Artículo 22*

*.....*

*5. Los Partidos Políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.'*

*Seguido de lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:*

*'Tesis número IX/2012*

*DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.'*

*En ese orden de ideas, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2013, donde se realizaron distintos cambios en los documentos básicos, que tienen que ver con la vida interna y las tareas encomendadas con **mayor eficacia** del Partido Revolucionario Institucional.*

*Derivado de dicha aprobación, los Estatutos se sometieron a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral mismos que fueron aprobados mediante Resolución CG114/2013 el día 8 de mayo del mismo año.*

*Por lo que respecta a los documentos básicos, en sus Estatutos, el artículo 33 fracción I señala lo siguiente:*

*'Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:*

*I. Contribuir a la realización de objetivos comunes'*

*Respecto al dicho de esa Autoridad:*

*'Al respecto cabe mencionar que la organización adherente es una entidad independiente a su partido con objetivos y actividades propias, emanadas de sus estatutos y demás documentos básicos; sin embargo, los recursos transferidos a la misma deben estar dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.'*

*El artículo 3 de los estatutos de la CNOP establece:*

*'Sin menoscabo de su autonomía y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la CNOP, como su Sector Popular, mantiene una alianza histórica con el PRI, basada en los principios ideológicos y los compromisos de la democracia y la justicia social.*

*En ese sentido, la CNOP asume, como orientación y referencia primordiales, en todos los ámbitos de su actividad, los Documentos Básicos del PRI, así como su Código de Ética.*

*(...)*

*Ahora bien, de lo anterior se precisa que los gastos erogados con el proveedor en mención, derivan de la presencia de Priistas distinguidos, Coordinadores Parlamentarios, Presidentes de Comités Directivos Estatales del Partido, la cual deviene del cumplimiento de contribuir a la realización de fines comunes, ya que el evento fue realizado si bien por el 70 aniversario de la CNOP, el fin de la realización del mismo es la promoción y posicionamiento de la misma, y con la*

*presencia de los integrantes del partido se obtiene de igual manera la promoción y posicionamiento de este último, ya que con ello contribuye al logro de la obligación de la organización contenida en el precepto contenido en los estatutos del Partido que establece:*

*'Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido (...)*

*Lo anteriormente expuesto a fin de darle mayores elementos a esa Autoridad que le permitan identificar el fin partidista que puede desprenderse de los preceptos mencionados.*

*En cuanto a la precisión de esa H. Autoridad que a la letra dice:*

*'Respecto a la póliza señalada con (3) del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que las prendas se adquirieron para el maestro de ceremonia, no se encuentra dentro de las actividades o fines propios de un partido político y no es necesario para el buen funcionamiento del mismo; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.'*

*Es indispensable considerar que el maestro de ceremonia funge como representante inmediato del Partido frente al público y su aspecto genera a su vez un beneficio o en su caso una afectación al Partido, por lo cual es indispensable que el mismo mantenga una conducta adecuada, y contribuya a dignificar la imagen pública institucional, el fin perseguido es el contenido en las fracciones I y II del artículo número 11 de los estatutos del Partido que establece:*

*'Artículo 11. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:*

*I. Competir democráticamente por el poder público;*

*II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos;*

*(...)*

*De lo anterior resulta procedente que el Partido dentro de sus actividades ordinarias genere un ingreso que permita que el partido conserve una imagen determinada del mismo a fin de generar empatía con las personas al exterior del mismo y con ello promover su imagen a fin de contar con su apoyo para el logro de alcanzar democráticamente el poder.*

*Respecto a la observación de la Autoridad:*

*'Por lo que respecta a la póliza señalada con (4) el cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la finalidad de dicho medicamento es estimular la respuesta inmunológica de personas con padecimientos causados por desajustes del sistema inmunitario y está indicado para tratar enfermedades alérgicas, autoinmunes e infecciosas y como apoyo al tratamiento del cáncer, por lo que la compra de este medicamento en particular, no se considera como material de primeros auxilios y no se encuentra dentro de las actividades o fines propios de un partido político, así como para el buen funcionamiento del mismo; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.*

*El Partido dentro de sus erogaciones ordinarias adquirió el medicamento en comento en pro de cumplimentar su programa de acción, específicamente lo relativo a los numerales 64 y 66 que indican:*

*'64. En el mismo sentido, el PRI debe impulsar una reforma al sistema de salud, con objeto de hacer posible una reorganización que responda a las nuevas realidades económicas, sociales, demográficas y epidemiológicas de México.*

*(...)*

*66. Por lo que respecta al cuadro básico de vacunación, el PRI propondrá la inclusión de las vacunas para prevenir el virus de papiloma humano, además de establecer mejores programas para combatir, entre otros padecimientos, la diabetes, el cáncer, particularmente el cáncer de mama y el cervicouterino, el VIH sida y la obesidad.'*

*(...)"*.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:



Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia de Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el gasto efectuado por el servicio de Coffee Break ofrecido a los invitados especiales en el evento de los festejos del 70 aniversario de la organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP no cumple con un objeto partidista.

Sobre el particular, es preciso señalar que el evento mencionado no posee una relación directa con la consecución de los fines y objetivos que persigue la organización adherente en comento, a los cuales debe de estar específicamente enfocado el ejercicio de los recursos transferidos por el partido.

En este orden de ideas, la sola presencia de miembros del partido en el evento no justifica ni legitima su realización, toda vez que el objetivo central del mismo gira en torno a la citada confederación y a la conmemoración de sus 70 años de existencia y no fue concebido con fines propagandísticos o de afiliación.

Adicionalmente, es importante mencionar que si bien los estatutos rigen la vida interna de los partidos políticos, éstos se circunscriben a un régimen normativo específico en materia de financiamiento y comprobación de recursos.

Ahora bien, esta autoridad no desconoce la libertad que tienen los partidos políticos de establecer objetivos comunes con sus organizaciones adherentes en función de sus estatutos; sin embargo, es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, procede señalar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

En este orden de ideas, los partidos políticos se rigen en primer lugar por la legislación electoral, en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben utilizarse estricta e invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquéllas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Por lo antes expuesto, el gasto por \$37,236.00 correspondiente al Coffee Break ofrecido a los invitados especiales en el evento de los festejos del 70 aniversario de la organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP no coadyuvan con la realización de las actividades ordinarias del partido y no cumplen con un objeto partidista; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia de Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que manifestó que el maestro de ceremonia funge como representante inmediato del partido político frente al público y su aspecto genera a su vez un beneficio o en su caso una afectación al Partido y que contribuye a dignificar la imagen pública institucional; sin embargo, los partidos políticos se rigen en primer lugar por la legislación electoral, concretamente en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben utilizarse estricta e invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que dicho gasto no se encuentra dentro de las actividades o fines propios de un partido político y no es necesario para el buen funcionamiento del mismo; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por \$4,772.00

Ahora bien, respecto a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia de Dictamen” del cuadro inicial de la observación, toda vez que aun y cuando el partido en su escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014 presentado ante esta Autoridad, hace la aclaración que dicha erogación respecto a “10 Factores de Transferencia” se realizó para complementar el material de primeros auxilios, por lo que ahora en respuesta a dicha observación hace manifiesta que fueron adquiridos en pro de complementar su programa de acción; sin embargo, es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este orden de ideas, los partidos políticos se rigen en primer lugar por la legislación electoral, concretamente en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben utilizarse estricta e invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

En esa tesitura, procede señalar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir esos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con la función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

En este orden de ideas, los artículos adquiridos por su naturaleza no se consideran que coadyuven en la realización de las actividades ordinarias del partido y no cumplen con un objeto partidista; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Adicionalmente, esta autoridad electoral considera que la compra de dichos medicamentos (factor de transferencia poliespecífico) no impulsan la reforma al sistema de salud ni contribuyen a la propuesta de incluir vacunas nuevas en el cuadro básico de vacunación; por lo que la adquisición de los medicamentos antes mencionados, no se encuentra dentro de las actividades o fines propios de un partido político, y no contribuyen al buen funcionamiento del mismo; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$3,965.00

En consecuencia, al efectuar gastos por concepto de coffe break para el 70 aniversario de la CNOP, ropa y el medicamento "factor de transferencia poliespecífico" por \$45,973.00 (\$37,236.00+\$4,772.00+ \$3,965.00) que carecen de objeto partidista, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 61)**

- ♦ De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuentas “Refacciones, Accesorios y Herramientas” y “Material de Construcción” de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de material de construcción; sin embargo, dichas erogaciones no estaban justificadas en virtud de que en el inventario de bienes inmuebles del partido no se encontraba reportado ningún inmueble por lo que se refería a dicha organización. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2/4-13	0774	26-03-13	Roberto Alba Neyra	16 vidrios claros de 3mm	\$3,300.00
PE-16/1-13	HR 170	28-02-13	Recubre S.A. de C.V.	Material de construcción y flete	8,732.16
PE-18/1-13	1159KO	07-02-13	Recubre S.A. de C.V.	Azulejo y material de construcción	7,986.81
PE-2/4-13	ABG 1134032	26-03-13	Costco de México, S.A. de C.V.	2 Puertas para herramientas gabinete de acero	5,931.36
PE-2/4-13	ABG 1134323	27-03-13	Costco de México, S.A. de C.V.	2 Puertas para herramientas gabinete de acero	5,931.36
<b>TOTAL</b>					<b>\$31,881.69</b>

Sobre el particular, fue preciso mencionar que la Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP es un organismo político y social constituido legalmente como asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que no se justificaba el gasto realizado toda vez que el inmueble no era propiedad del partido y el gasto no contribuía a ninguna de las actividades de apoyo establecidas en sus estatutos para con las Organizaciones Adherentes como a continuación se transcribe:

“(…)

*Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:*

- I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;*
- II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y*
- III. Coordinar su participación en acciones de apoyo a los gobiernos emanados del Partido.*

(…)

*Artículo 34. Las organizaciones tienen los siguientes derechos:*

- I. Representar a la estructura sectorial en asambleas, consejos políticos y convenciones, en proporción al número de militantes individuales afiliados al Partido;*
- II. Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de estos Estatutos; y*
- III. Participar en la elección de dirigentes y candidatos.*

*Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:*

- I. Enriquecer el Registro Partidario;*
- II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales;*
- III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por seccional;*
- IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., el Movimiento PRI.mx y, en su caso, de la Fundación Colosio, A.C.*
- V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 81 de los presentes Estatutos; y*
- VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido (...)*

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se remite copia del inventario físico de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2013 del CEN, es importante recalcar que el inmueble que se ubica en la calle de José María la Fragua No. 3, es propiedad del Partido Revolucionario Institucional, dicho inmueble es ocupado en su totalidad por la Organización, y como parte del trabajos de mantenimiento y conservación del mismo, se realizaron dichos trabajos para el buen funcionamiento del Inmueble...”

Al respecto, el partido presentó la documentación que acredita la propiedad del inmueble, el cual se encuentra reportado como parte de los inmuebles en posesión del Comité Ejecutivo Nacional aun cuando sea ocupado en su totalidad por la organización adherente; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Alimentación de Personas y Utensilios” de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP, se localizó un registro contable que presentaba como soporte documental facturas emitidas en la misma fecha que en su conjunto superaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00 (\$64.76 x 100), por lo que fueron pagadas mediante cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecía de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PE-1/3-13	ZE509606	13-03-13	Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V.	1 HD8327 Manual Poe, 1 vajilla blanca 47	\$28,197.40	743	13-03-13	\$30,797.20
	ZE509608	13-03-13	Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V.	Garantía Ex 2 AQO	399.90			
	ZE509607	13-03-13	Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V.	Garantía Ex 2 AQO	2,199.90			

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... Al respecto se aclara que, las facturas fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor, sin embargo por un error involuntario, no se requirió (sic) debidamente el cheque emitido con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’; sin embargo, sí (sic) se puede constatar que dicho cheque efectivamente fue cobrado por el beneficiario, lo que da certeza de la transparencia del pago.*

*Adicionalmente en Apartado 6, se remite copia fotostática del cheque 743 proporcionado por la Institución Bancaria, en el cual en el reverso denota que sí (sic) se escribió la leyenda ‘Para abono en cuenta’, así mismo se remite copia del estado de cuenta del mes de marzo de 2013 donde se aprecia que el depósito se realizó efectivamente a la cuenta del proveedor...”*

Al respecto, aun cuando el destino del recurso se encuentra acreditado, la normatividad es clara respecto a los requisitos que debe cumplir la documentación comprobatoria; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En Apartado 2, se remite copia fotostática del cheque número 743 así como copia del estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2013 donde se aprecia*

*que el depósito se realizó efectivamente a la cuenta del proveedor, como lo establece la normatividad, aun cuando no tuviera la leyenda, por lo que al poder identificar el registro de contribuyentes del proveedor en la referencia del estado de cuenta bancario respectivo, se confirma el cumplimiento del espíritu de la norma al evidenciar que los recursos no se depositaron en una cuenta bancaria diferente a la del proveedor al que se le realizó el pago*

*Conviene señalar que en revisiones anteriores, específicamente en la revisión del Informe de Campaña 2009 del Partido Acción Nacional, se realizó el mismo tipo de observación referente a la falta de copia de cheques con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’; sin embargo, para esa autoridad fue suficiente y satisfactorio para subsanar la observación el hecho de presentar el estado de cuenta en el que se pudiera verificar que el registro federal de contribuyentes coincidía con el del proveedor.*

*Como evidencia de lo expuesto en el párrafo anterior, a continuación se señala el Dictamen emitido por la Autoridad electoral, en el cual se subsanó la observación por presentar un cheque sin que contara con la leyenda ‘para abono en cuenta’, y que en el presente ejercicio se está observando a este Partido:*

PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN TOMADA DEL DICTAMEN:		
	AÑO	RUBRO	NO. DE PÁGINA
<i>Partido Acción Nacional</i>	<i>2009</i>	<i>4.1.3.1.4.1 Otros Gastos de Propaganda Directos</i>	<i>429 a 431</i>

*Lo anterior, se puede verificar en la siguiente dirección electrónica de internet:*

*[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IC-Fiscalizacion/IC-2009/Dictamenes/4\\_1\\_IC\\_PAN.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IC-Fiscalizacion/IC-2009/Dictamenes/4_1_IC_PAN.pdf)*

*Por lo antes expuesto, se solicita a esa autoridad electoral, que en apego a los principios de imparcialidad y objetividad, se considere atendida esta observación...”*

*Al respecto, el partido presentó el estado de cuenta bancario en el cual se constató que el cheque fue cobrado por el beneficiario, razón por la cual la observación quedó subsanada en cuanto al destino del recurso; sin embargo, por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos que exige la normatividad para la documentación comprobatoria, la observación no se consideró subsanada.*



En consecuencia, al presentar un cheque por \$30,797.20 que carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 62)**

- ♦ De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Alimentación de Personas y Utensilios” de la organización adherente Central Campesina Independiente, A.C., se observó el registro de gastos por servicios de alimentación, los cuales anexaban como soporte documental, facturas, comprobantes de transferencia bancaria con la que se efectuó el pago, así como una lista titulada “Personal beneficiado con alimentación”; sin embargo, no hay registros de gastos por concepto de nómina. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIADAS
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-1/11-13 (1)	D20	22-11-13	Operadora Zion del Centro, S. de R. L. de C. V.	Alimentos varios	\$75,000.00	34
PE-2/11-13 (1)	D 21	26-11-13	Operadora Zion del Centro, S. de R. L. de C. V.	Alimentos varios	73,602.00	34
PE-1/12-13 (1)	D 31 (2)	26-12-13	Operadora Zion del Centro, S. de R. L. de C. V.	Alimentos varios	73,602.00	34
PE-2/12-13 (1)	D 32 (2)	26-12-13	Operadora Zion del Centro, S. de R. L. de C. V.	Alimentos varios	73,602.00	34
PE-10/1-13	1221	16-01-13	Edificación, Venta, Asesoría y Comercialización Ike, S. A. de C. V.	Alimentos, servicios de desayuno y comida para 35 personas	45,000.00	35
PE-7/2-13	1327	14-02-13	Edificación, Venta, Asesoría y Comercialización Ike, S. A. de C. V.	35 Alimentos, servicios de desayuno y comida para 35 personas	45,000.00	35
PE-9/3-13	1653	14-03-13	Edificación, Venta, Asesoría y Comercialización Ike, S. A. de C. V.	35 Alimentos, servicios de desayuno y comida para 35 personas	45,000.00	35
<b>TOTAL</b>					<b>\$430,806.00</b>	

Adicionalmente, las facturas identificadas con (2) en el cuadro que antecede, amparaban el servicio de alimentos para las mismas personas en la misma fecha.

Ahora bien, toda vez que la organización en comento está constituida legalmente como asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, resultó necesario que informara a esta autoridad la relación existente entre las personas beneficiadas con el gasto y la actividad ordinaria del partido.

Adicionalmente, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes a las erogaciones identificadas con (1) en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Proporcionara copia de los pagos por concepto de nómina efectuados a las personas beneficiadas con los alimentos, así como el contrato que permitiera conocer las actividades realizadas.
- El contrato de prestación de servicios que amparara las operaciones identificadas con (1) en el cuadro que antecede.
- Aclarara el motivo por el cual existen dos facturas que amparaban el mismo servicio en los casos identificados con (2) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 219 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... Con relación a esta observación, es importante mencionar que los beneficiados son miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Organización, según consta en el Acta de Asamblea del 27 y 28 de mayo de 2013, donde se acordó la constitución del CEN para el periodo de 2013 a 2017, dentro de la lista se incluyen a otras personas que son colaboradores de las diferentes áreas funcionales quienes son promotores de actividades en apoyo a comunidades campesinas, además de otros que apoyan en trabajos administrativos.*

*De lo anterior en Apartado 7, se remite copia del Acta de Asamblea, donde se puede corroborar lo dicho, así como el contrato de prestación de servicios con el proveedor Operadora Zion del Centro, S. de R. L. de C.V., debidamente suscrito solicitado por esa autoridad.*

*Con respecto a la aclaración del motivo por el cual existen dos facturas que amparan el mismo servicio, se comenta, que aun cuando en la factura no indica el periodo de prestación de servicios, se indica, que el servicios(sic) de la primera factura corresponde al periodo del 1° al 15 de diciembre y la segunda es por el periodo del 16 al 30 de diciembre de 2013...”*

Al respecto, el partido presentó el contrato de prestación de servicios solicitado, así como la aclaración respecto a las facturas identificadas con (2) en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación se consideró subsanada en cuanto a dichos requerimientos.

En cuanto a lo manifestado respecto a la justificación de los gastos efectuados por el servicio de alimentos, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que en el acta de asamblea remitida, únicamente se identificó a 15 de las 57 personas beneficiadas y no presentó documentación que acreditara lo manifestado respecto a las 42 personas no identificadas, las cuales se detallan a continuación:

PERSONAS NO IDENTIFICADAS		
1. Marcela Peña Alamilla.	15. Helena Dulce Anaid Avil	29. María Dolores Peña Alamilla.
2. Abigail Acevedo Herrera.	16. Hiram Fernando León Arzac.	30. María Guadalupe Uribe Valle.
3. Alfredo Olvera Aguilar.	17. Irma Jiménez Ceballos.	31. Mariana Isabela Trujillo Pérez.
4. Amalia López Ayala.	18. Jesús Díaz Valencia.	32. Martín Tapia Sánchez.
5. Carlos Rodrigo Aburto Gaona.	19. Jesús Rueda Ramírez.	33. Mayra Fabiola Durán Rodríguez.
6. Cecilia Nolasco Cruz.	20. Jorge Sánchez Pérez.	34. Melba Bello Rojas.
7. Citlali Sánchez Cosme.	21. José Pablo Zamor López.	35. Néstor Morales.
8. Dolores Alamilla Villafaña.	22. Josefina Bravo Rojas.	36. Noelia Coronado Gálvez.
9. Elizabeth Guzmán Día.	23. Leonardo Rojas Luna	37. Rafael González Villa.
10. Elvia Olivares de Jesús.	24. Lezlie Sarahy Durán Rodríguez.	38. Rosaura Ortiz Huerta.
11. Enrique Bello García.	25. Lucila González García.	39. Santos Morales.
12. Fernando Arturo Lara García.	26. Maciel Galindo Romero.	40. Sergio Rojas Pérez.
13. Fernando Lara Posadas.	27. María Angélica López Ayala.	41. Susana San Juan Salazar.
14. Francisco Sinsel Vale.	28. María Consuelo Ayala Rivera.	42. Yuridia Padilla Padilla.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Copia de los pagos por concepto de nómina efectuados a las 42 personas beneficiadas con los alimentos, así como el contrato que permitiera conocer las actividades realizadas.
- La documentación que justificara el objeto partidista del gasto realizado y que vinculara a las personas mencionadas con las actividades del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 219 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"...Con respecto a la vinculación existente del C. Leonardo Rojas Luna con la Organización Adherente, relacionado en el segundo recuadro de la presente observación en su renglón 23, como a continuación se detalla:*

<b>PERSONAS NO IDENTIFICADAS</b>
23. Leonardo Rojas Luna

*Se menciona a la Autoridad, que en el oficio que se contesta (INE/UTF/DA/1543/14), en el rubro de Servicios Generales, observación número 16, la autoridad da por demostrada la relación del C. Leonardo Rojas Luna con la Organización Adherente, por lo que se cita el párrafo realizado por la Autoridad:*

*'...Respecto a las pólizas señaladas con a) en la columna de 'Referencia' del Anexo 3 del presente oficio (Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0837/14), la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó evidencia mediante la cual se pudo constatar la relación que tienen con su organización las personas beneficiarias de dichos cheques...'*

*Es importante señalar, que en el anexo 3 antes mencionado, en la página 3 de 4, en el renglón correspondiente al C. Leonardo Rojas Luna, aparece referenciado con (a)...*

(...)

*Con respecto a la solicitud de 41 contratos restantes relacionadas en el segundo cuadro de la presente observación, se les reitera que son promotores voluntarios de actividades en apoyo a comunidades campesinas, sin percibir ningún tipo de*

remuneración, esto es de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2º inciso Q) de los Estatutos de la Central Campesina Independiente que señala:

(...)

Q) La asociación no distribuirá entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban, considerándose esta disposición irrevocable (...)

Al respecto, por lo que se refiere a la persona identificada con el consecutivo 23 del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que aclaró la vinculación existente entre el gasto y las actividades ordinarias del partido; por tal razón la observación quedó subsanada respecto a este punto.

En cuanto a las 41 personas restantes, el partido manifestó que se trata de promotores voluntarios de actividades en apoyo a comunidades campesinas sin percibir ninguna remuneración de conformidad con lo establecido en los documentos básicos de la organización en comento; sin embargo, cabe mencionar que el artículo de los estatutos citado en su respuesta, hace referencia a prohibición de distribuir remanentes entre los asociados, situación que no es equiparable a realizar pagos por la prestación de un servicio personal o profesional.

Aunado a lo anterior, el partido no proporcionó evidencia de la realización de las actividades mencionadas ni documentación que justifique el objeto partidista de los gastos para la alimentación de dichas personas, toda vez que no se acreditó la existencia de una relación laboral o una vinculación con las actividades ordinarias del partido por un monto de \$298,504.42, mismo que a continuación se detalla:

No. FACTURA (A)	IMPORTE (B)	PERSONAS BENEFICIADAS (C)	COSTO POR PERSONA (D) = (B/C)	PERSONAS IDENTIFICADAS (E)	MONTO VINCULADO F = (D X E)	MONTO SIN OBJETO PARTIDISTA G=(B - F)
D20	\$75,000.00	34	\$2,205.88	1. Francisco Rojas Pérez 2. Celso Peña García. 3. Adalberto Cortez Cristóbal. 4. Magali Peña Alamilla. 5. Juvenal Olivares Baltazar. 6. Vianey Romero Durán. 7. Mónica Alejandra García Vargas. 8. Antonio Jiménez Portillo. 9. Leonardo Rojas Luna	\$19,852.94	\$55,147.06
D 21	73,602.00	34	2,164.76	1. Francisco Rojas Pérez 2. Celso Peña García. 3. Adalberto Cortez Cristóbal. 4. Magali Peña Alamilla. 5. Juvenal Olivares Baltazar. 6. Vianey Romero Durán. 7. Mónica Alejandra García Vargas. 8. Antonio Jiménez Portillo. 9. Leonardo Rojas Luna	19,482.88	54,119.12

No. FACTURA (A)	IMPORTE (B)	PERSONAS BENEFICIADAS (C)	COSTO POR PERSONA (D) = (B/C)	PERSONAS IDENTIFICADAS (E)	MONTO VINCULADO F = (D X E)	MONTO SIN OBJETO PARTIDISTA G=(B - F)
D 31	73,602.00	34	2,164.76	1. Francisco Rojas Pérez 2. Celso Peña García. 3. Adalberto Cortez Cristóbal. 4. Magali Peña Alamilla. 5. Juvenal Olivares Baltazar. 6. Vianey Romero Durán. 7. Mónica Alejandra García Vargas. 8. Antonio Jiménez Portillo. 9. Leonardo Rojas Luna	19,482.88	54,119.12
D 32	73,602.00	34	2,164.76	1. Francisco Rojas Pérez 2. Celso Peña García. 3. Adalberto Cortez Cristóbal. 4. Magali Peña Alamilla. 5. Juvenal Olivares Baltazar. 6. Vianey Romero Durán. 7. Mónica Alejandra García Vargas. 8. Antonio Jiménez Portillo. 9. Leonardo Rojas Luna	19,482.88	54,119.12
1221	45,000.00	35	1,285.71	1. Rafael Galindo Jaime 2. Celso Peña García. 3. Adalberto Cortez Cristóbal. 4. Magali Peña Alamilla. 5. Narciso Olguin Andrade. 6. Juvenal Olivares Baltazar. 7. Juan Peralta Zacate. 8. Maribel Islas Ávila. 9. Vianey Romero Durán. 10. Mónica Alejandra García Vargas. 11. Pablo Zamora López. 12. Juan Cristóbal Céspedes. 13. María Esther Montufar Ballón. 14. José Amadeo Hernández Barajas.	18,000.00	27,000.00
1327	45,000.00	35	1,285.71	1. Rafael Galindo Jaime 2. Celso Peña García. 3. Adalberto Cortez Cristóbal. 4. Magali Peña Alamilla. 5. Narciso Olguin Andrade. 6. Juvenal Olivares Baltazar. 7. Juan Peralta Zacate. 8. Maribel Islas Ávila. 9. Vianey Romero Durán. 10. Mónica Alejandra García Vargas. 11. Pablo Zamora López. 12. Juan Cristóbal Céspedes. 13. María Esther Montufar Ballón. 14. José Amadeo Hernández Barajas.	18,000.00	27,000.00
1653	45,000.00	35	1,285.71	1. Rafael Galindo Jaime 2. Celso Peña García. 3. Adalberto Cortez Cristóbal. 4. Magali Peña Alamilla. 5. Narciso Olguin Andrade. 6. Juvenal Olivares Baltazar. 7. Juan Peralta Zacate. 8. Maribel Islas Ávila. 9. Vianey Romero Durán. 10. Mónica Alejandra García Vargas. 11. Pablo Zamora López. 12. Juan Cristóbal Céspedes. 13. María Esther Montufar Ballón. 14. José Amadeo Hernández Barajas.	18,000.00	27,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>132,301.58</b>	<b>298,504.42</b>

Sobre el particular, cabe mencionar que los partidos políticos se rigen en primer lugar por la normatividad electoral, en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben aplicarse estricta e invariablemente en las actividades

relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, procede señalar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir esos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con la función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

En este orden de ideas, los artículos adquiridos por su naturaleza no se consideran que coadyuven en la realización de las actividades ordinarias del partido y no cumplen con un objeto partidista; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Por lo antes expuesto, en virtud de que el partido no proporcionó elementos que permitan vincular el gasto efectuado con sus actividades ordinarias permanentes; la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al efectuar gastos por \$298,504.42 que carecen de objeto partidista, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
**(Conclusión final 61)**

- ♦ De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros” varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de banquetes y material didáctico; sin embargo, el partido omitió presentar la documentación que justificara las erogaciones realizadas. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 8** del presente Dictamen (anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0837/14).

Adicionalmente, respecto a la póliza identificada con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0837/14, se observó que el gasto correspondía a remodelaciones; sin embargo, dichas erogaciones no están justificadas en virtud de que en el inventario de bienes inmuebles del partido no se encuentra reportado ningún inmueble por lo que se refiere a la organización Confederación Nacional Campesina.

Sobre el particular, fue preciso mencionar que la Confederación Nacional Campesina es un organismo político constituido legalmente como asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que no se justifica el gasto realizado toda vez que el inmueble no es propiedad del partido y el gasto no contribuye a ninguna de las actividades de apoyo establecidas en sus estatutos para con las Organizaciones Adherentes como a continuación se transcribe:

"(...)

*Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:*

- I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;*
- II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y*
- III. Coordinar su participación en acciones de apoyo a los gobiernos emanados del Partido.*

(...)

*Artículo 34. Las organizaciones tienen los siguientes derechos:*

- I. Representar a la estructura sectorial en asambleas, consejos políticos y convenciones, en proporción al número de militantes individuales afiliados al Partido;*
- II. Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupan, en los términos de estos Estatutos; y*
- III. Participar en la elección de dirigentes y candidatos.*

*Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:*

- I. Enriquecer el Registro Partidario;*



- II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales;*
- III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por seccional;*
- IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., el Movimiento PRI.mx y, en su caso, de la Fundación Colosio, A.C.*
- V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 81 de los presentes Estatutos; y*
- VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido (...)*

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que justificara el objeto partidista de las erogaciones detalladas en el **Anexo 8** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0837/14).
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA**

*Al respecto del proveedor Eduardo Zertuche Zamora, se comenta que se solicitó al área correspondiente, y en el momento en que lo proporcionen será remitido a esa Autoridad en un alcance.*

**CORRIENTE DEMÓCRATICA PROGRESISTA**

*En relación al proveedor Gaspar Martínez Rodríguez, se le informa que se realizaron reuniones para organizar y poder dar a conocer a nuestros militantes,*

*simpatizantes y ciudadanos la difusión de la declaración de principios, programas de acción y los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y de la Organización Nacional Adherente Corriente de Opinión 'Corriente Democrática Progresista'".*

De la revisión a las aclaraciones realizadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la póliza identificada con (1) en la columna "Referencia" del anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0837/14, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando aclara que la documentación se solicitó al área correspondiente, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1543/14 no presentó documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Respecto a las pólizas del proveedor Gaspar Martínez Rodríguez Morales, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se realizaron reuniones con dicho proveedor, omitió presentar la documentación que justificara las erogaciones realizadas; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- La documentación que justificara el objeto partidista de las erogaciones detalladas en el **Anexo 8** del presente Dictamen (Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0837/14).
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

## CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA

*Respecto al razonamiento de esa H. Autoridad, que a la letra dice:*

*'Sobre el particular, es preciso mencionar que la Confederación Nacional Campesina es un organismo político constituido legalmente como asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que no se justifica el gasto realizado toda vez que el inmueble no es propiedad de su partido y el gasto no contribuye a ninguna de las actividades de apoyo establecidas en sus estatutos para con las Organizaciones Adherentes como a continuación se transcribe.'*

*Es necesario precisar que como ya lo menciono esa H. Autoridad el artículo 33 de los estatutos del partido establecen:*

*'Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:*

*I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;'*

*Aunado al precepto anterior se debe considerar el precepto número 26 de los estatutos del partido, mismo que establece:*

*'Artículo 26. Los sectores Agrario, Obrero y Popular son la base de integración social del Partido; expresan las características de clase de sus organizaciones y mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales; y actúan para vigorizar la solidaridad social de sus militantes y para luchar por sus intereses económicos y sociales, cumplir con mayor eficiencia sus tareas políticas y elevar su preparación ideológica, a fin de fortalecer su conciencia sobre la responsabilidad histórica que les corresponde en las transformaciones que requiere la sociedad.'*

*Atendiendo a los preceptos que anteceden se precisa que ya que la Confederación forma parte de la base de integración social del Partido, este realizó la erogación en comento con la finalidad de mantener el buen funcionamiento de la Confederación, para con ello lograr la realización de objetivos comunes.*

## CORRIENTE DEMOCRATICA PROGRESISTA.

*En Apartado 3, se remite un cuadernillo como muestra que justifica, el motivo de las reuniones de trabajo que durante el año se llevaron a cabo, con la finalidad de difundir los temas relevantes del partido, como son: el análisis de la Convocatoria de la Asamblea Nacional Ordinaria 2013, la difusión de los nuevos Estatutos emitidos en la Asamblea Nacional 2013, la difusión del formato de afiliación y captura de datos, de la discusión de la problemática del campo, así como organizar y poder dar a conocer a nuestros militantes, simpatizantes y ciudadanos la difusión de la declaración de principios, programas de acción y los Estatutos del partido Revolucionario Institucional y de la Organización Nacional Adherente Corriente de Opinión Corriente Democrática Progresista y la realización de conferencias de prensa, entre otras, en donde se reitera que el C. Gaspar Martínez Rodríguez es el proveedor de los servicio de alimentación para personas que asistieron a las reuniones.*

(...)"

Al respecto, en cuanto al gasto identificado con (1) en la columna "Referencia" del **Anexo 8** del presente Dictamen, el partido manifestó que son erogaciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos del partido en función de lo establecido en sus estatutos; sin embargo, la respuesta no es satisfactoria, toda vez que la remodelación de un inmueble que no es propiedad del partido no tiene ningún impacto directo en el funcionamiento del mismo y no se considera un gasto ordinario.

Sobre el particular, se reitera que la organización adherente en comento es una entidad con fines particulares, posee personalidad jurídica y patrimonio propios y por lo tanto, las erogaciones efectuadas para remodelar el inmueble en comento por la cantidad de \$200,000.00 no persiguen un fin partidista toda vez que contrario a lo manifestado por el partido, no existe un vínculo directo entre los gastos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los estatutos del instituto político.

Adicionalmente, es importante mencionar que si bien los estatutos rigen la vida interna de los partidos políticos, éstos se circunscriben a un régimen normativo específico en materia de financiamiento y comprobación de recursos.

En este orden de ideas, cabe mencionar que los partidos políticos se rigen en primer lugar por la legislación electoral, concretamente en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben aplicarse estricta e

invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, procede señalar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

En razón de lo anterior, esta autoridad no desconoce la libertad que tienen los partidos políticos de establecer objetivos comunes con sus organizaciones adherentes; sin embargo, el financiamiento debe ser utilizado estrictamente para las actividades establecidas en la legislación electoral, supuesto que no se cumple al remodelar un inmueble que no es propiedad del partido y con ello otorgar un beneficio económico a un tercero; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$200,000.00

En consecuencia, al efectuar gastos por remodelaciones por \$200,000.00 que carecen de objeto partidista, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 61)**

Ahora bien, respecto a la documentación que corresponde al gasto erogado por la organización Corriente Democrática Progresista, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó documentos tales como: la convocatoria realizada por el Comité Ejecutivo Nacional para los trabajos de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria, realizada el 3 de marzo de 2013, "Los principales acuerdos del PRI en su asamblea nacional", dos fojas denominadas "REUNIONES DE TRABAJO PARA LA DIFUSION DE LOS NUEVOS ESTATUTOS EMITIDOS DE LA XXI ASAMBLEA NACIONAL DEL PRI 2013", y

“REUNIONES DE TRABAJO PARA EL ANALISIS Y DIFUSION DEL NUEVO FORMATO DE AFILIACION Y CAPTURA DE DATOS 2013” que contiene dos fojas denominadas “Captura de la Base de Datos” y “Formato Único de Afiliación al Registro Partidario”; sin embargo, de la revisión al mismo, no se pudieron identificar las fechas de trabajo, los resultados, así como la asistencia, por lo que no justifica las erogaciones realizadas por concepto de los 52 banquetes para 25 personas cada uno para los militantes de la corriente democrática progresista, es importante mencionar que la Asamblea Nacional Ordinaria se llevó a cabo el 3 de marzo de 2013 y dichos banquetes se efectuaron durante todo el año 2013.

Adicionalmente, en el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor dentro de sus CLAUSULAS señala lo que a la letra se transcribe:

“(…)

#### SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS

‘(…)

2.-PROPORCIONAR COMIDA RAPIDA EN HORAS Y DIAS SOLICITADO BAJO CALENDARIO POR LA CORRIENTE DEMOCRATICA

(…)

#### CUARTA.- FACTURACION DE LOS SERVICIOS

‘LA PRESTADORA’ FACTURARÁ MENSUALMENTE LOS SERVICIOS QUE LE PROPORCIONEN A “LA RECEPTORA” POR UN MONTO ANUAL DE \$254,210.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) DE ACUERDO A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALIMENTACION SOLICITADOS EN FORMA MENSUAL.

(…)”

Lo anteriormente expuesto como se puede apreciar, el contrato señala un calendario para la prestación de los servicios de comida, mismo que el partido omitió presentar, de igual forma señala que el pago de los servicios se realizará de forma mensual de acuerdo a los servicios solicitados en forma mensual, por lo que el partido no realizó pagos conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios.

En razón de lo anterior, el partido reportó gastos por \$254,210.00 por concepto de banquetes de los cuales no existe certeza respecto si las fechas, resultados y asistentes corresponden a las reuniones de trabajo de su XXI Asamblea Nacional; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto de la aplicación de los recursos por \$254,210.00, así como el objeto partidista de la erogación, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 63)**

#### 4.2.3.7.4 Servicios Generales de Organizaciones Adherentes

El partido reportó en la última versión del Informe Anual, por concepto de Servicios Generales de las Organizaciones Adherentes, un importe total de \$27,808,532.21, integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bitácora de Viáticos y Pasajes	\$38,367.32
Teléfono	2,296,906.35
Gasolina	1,425,107.90
Viáticos y Pasajes	2,157,362.77
Servicio Postal	32,079.91
Servicio de Energía Eléctrica	1,274,322.33
Servicio de Agua Potable	306,521.96
Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales	6,803.64
Arrendamiento Maquinaria y Equipo	19,514.10
Arrendamiento Equipo y Bienes Informáticos	71,117.09
Arrendamiento de Vehículos	774,096.19
Asesoría y Capacitación	645,594.18
Servicios de Informática	418,849.76
Fletes y Maniobras	38,388.67
Seguros	111,296.11
Impuestos y Derechos	611,576.72
Servicio de Vigilancia	1,653,496.30
Fotocopiado	32,398.08
Mantenimiento y Conservaciones de Mobiliario y Equipo	1,087,990.88
Mantenimiento y Conservaciones de Bienes Informáticos	96,302.00
Mantenimiento y Conservación Maquinaria y Equipo Transporte	265,663.22
Mantenimiento y Conservación de Inmuebles	5,662,099.86

CONCEPTO	IMPORTE
Instalaciones	43,626.44
Servicio de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación	294,880.39
Gastos de Propaganda	428,171.60
Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	1,247,004.64
Impresiones y Publicaciones Oficiales	84,526.88
Gastos de Ceremonial y Gasto Social	1,482,562.88
Congresos, Convenciones y Exposiciones	5,140,185.22
Diversos	61,718.82
<b>TOTAL</b>	<b>\$27,808,532.21</b>

### a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del rubro de Servicios Generales se revisó la cantidad de \$17,190,973.34, que representa el 61.82% del total reportado por el partido de \$27,808,532.21.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, consistente en facturas por concepto de gasolina, hospedaje, boletos de avión, servicio telefónico, mantenimiento, arrendamiento, asesorías, congresos, eventos, entre otros, se determinó que cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se señala a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Viáticos y Pasajes”, se localizó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental recibos o documentos por concepto de transportación aérea, los cuales no se consideran comprobantes fiscales; asimismo se observó que la póliza carecía de la totalidad de los boletos correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					MONTO SIN COMPROBANTE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
CNOP	PE-9/1-13 (2)	A 102042	15-01-13	Viajes Alpanseire, S.A. de C.V.	8 Boletos de avión, Interjet, cargos por servicios	\$34,753.00	\$12,697.00
CNOP	PE-8/9-13 (1)	DCE 11018	04-09-13	Viajes Jovi, S.A. de C.V.	12 Boletos de avión	43,611.74	37,386.74
CNOP	PE-48/12-13 (1)	DCI 453	13-12-13	Viajes Jovi, S.A. de C.V.	7 Boletos de avión	26,013.48	26,013.48
<b>TOTAL</b>						<b>\$104,378.22</b>	<b>\$76,097.22</b>



En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que se indican en el cuadro que antecede con la totalidad de los boletos de avión adquiridos en original.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se remite copia del oficio CNOP/ERO/SFA/018/2014, en el cual se solicita al proveedor Viajes Alpendeire, S.A. de C.V., proporcione los boletos de avión faltantes, misma que será remitida a esa Autoridad en el momento que los proporcione.*”

*En relación a los boletos de avión faltantes de los proveedores de Viajes Jovi, S.A. de C.V., se le informa que en el mismo Apartado 8, se remite copia de los boletos de avión que respaldan las órdenes de servicio DCE 11018 y DCI 453. Por lo que corresponde al proveedor en comento, se solicita a la Autoridad dar por atendida dicha observación...”*

Al respecto, el partido presentó los boletos solicitados correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede; por tal razón la observación quedó subsanada por lo que se refiere a este punto.

En cuanto a la póliza identificada con (2) en el citado cuadro, a la fecha de elaboración del oficio de referencia, el partido no presentó la documentación solicitada; por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La póliza contable identificada con (2) en el cuadro que antecede con la totalidad de los boletos de avión adquiridos en original.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite póliza de (sic) contable número P.E. 09/01-13 conteniendo, copia de la orden de servicio A-102042 de Viajes Alpaire, S.A. de C.V. y copia de la orden de compra (confirmación) expedida por la línea aérea Interjet, documentación solicitada por esa autoridad...”*

Al respecto, el partido presentó la póliza contable identificada con (2) en el cuadro que antecede con la totalidad de los boletos de avión adquiridos en original; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Viáticos y Pasajes” se localizó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental recibos por concepto de emisión de boletos de avión, que correspondían a los dirigentes de las organizaciones adherentes; sin embargo, no fueron reportados en la cuenta “Remuneraciones a Dirigentes” de conformidad con el catálogo de cuentas del Reglamento. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CNOP	PE-48/12-13	DCI 453	13-12-13	Viajes Jovi, S.A. de C.V.	3 Boletos de avión de Díaz María Cristina	\$15,252.96
CCI	PE-02/2-13	1392178130009	20-02-13	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Boleto de avión Galindo Jaime Rafael	5,469.00

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CCI	PD-02/3-13	1392178130011	20-02-13	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Boleto de avión Galindo Jaime Rafael	5,307.00
CCI	PD-02/3-13	1392178397976	14-03-13	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Boleto de avión Galindo Jaime Rafael	6,250.00
CCI	PD-04/4-13	1392178808014	18-04-13	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Boleto de avión Galindo Jaime Rafael	5,361.00
Movimiento Territorial	PE-04/12-13	2366, 2365, 2367	25-11-13	Viajes CJ & T, S.A. de C.V.	Boletos de avión y cargo por emisión y servicio Ana Lilia Herrera	15,159.20
Movimiento Territorial	PE-15/12-13	2443	13-12-13	Viajes CJ & T, S.A. de C.V.	Boletos de avión y cargo por emisión y servicio Ana Lilia Herrera	4,208.82
					<b>TOTAL</b>	<b>\$57,007.98</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que los gastos detallados en el cuadro que antecede, se registraran en la cuenta correspondiente.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h) y 273 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES, A.C. En Apartado 9, se remite la póliza de diario número 01 AJT3-13 de reclasificación, así como el auxiliar contable de las cuentas afectadas y la balanza de comprobación a último nivel impresas y en medio magnético, en donde se constata la corrección contable de la póliza de egresos número PE-48/12-13 por un importe de \$15,252.96*

**CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE, A.C.**

En Apartado 10, se remite las pólizas de diario número 01 AJT3-13, 02 AJT3-13 y 03 AJT3-13 de reclasificación, así como el auxiliar contable de las cuentas afectadas y la balanza de comprobación a último nivel impresas y en medio magnético, en donde se constata la corrección contable de las pólizas de diario número PD-02/02-13 por un importe de \$5,469.00, PD-02/03-13 por un importe de \$11,557.00 y la número PD-04/04-13 por un importe de \$5,361.00, es conveniente aclarar que la referencia contable de la póliza de egresos número PE-/02-13 es incorrecta ya que la póliza correcta es la número PD-02/02-13.

**MOVIMIENTO TERRITORIAL**

En Apartado 11, se remite la póliza de diario número 01 AJT3-13 y 02 AJT3-13 de reclasificación, así como el auxiliar contable de las cuentas afectadas y la balanza de comprobación a último nivel impresas y en medio magnético, en donde se constata la corrección contable de las pólizas de egresos número PE-04/12-13 por un importe de \$15,159.20 y PE-15/12-13, por un importe de \$4,208.82.

Así mismo en Apartado 11, se remite la relación de remuneraciones a Dirigentes debidamente corregida impresa y en medio magnético...”

Al respecto, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las cuales se constató que realizó las correcciones solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de servicio de hospedaje y transportación terrestre, así como renta de instalaciones y servicio de alimentación de personas, entre otros, de las cuales no se localizó documentación que justificara el objeto de las erogaciones realizadas. Las facturas en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
CNOP	PE-12/9-13	1586	09-09-13	Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.	Servicio de hospedaje y transportación	11,628.00	(2)
CNOP	PE-3/10-13	1624	04-10-13	Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.	Servicio de hospedaje y transportación	86,332.44	(3)

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Movimiento Territorial	PE-32/10-13	560	19-09-13	González Novoa Alberto	2 Servicios de transporte de personal, viajes redondos realizados el día 13 de septiembre del 2013. Ruta San Felipe del progreso - Toluca, Toluca - San Felipe del progreso	6,000.00	(1)
Movimiento Territorial	PE-9/12-13	B 9076	19-12-13	Elcrisa S.A. de C.V.	1 Banquete	40,253.68	(1)
Movimiento Territorial	PE-11/9-13	526	13-09-13	Ismael Ocampo Rabago	1000 Box Lunch	25,520.00	(1)
<b>TOTAL</b>						<b>169,734.12</b>	

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejercen los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promovieran la participación del pueblo en la vida democrática.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que contuviera la justificación de las erogaciones antes señaladas, en la que señalara el nombre de las personas transportadas y su relación con el partido, el motivo del traslado, el nombre y fecha de los eventos a los que correspondió el hospedaje, la transportación, el arrendamiento de inmuebles y los servicios de alimentos, así como evidencia de su realización.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES*

*En Apartado 12, se remite copia de listado de colaboradores que fueron transportados y hospedados, así como el desglose de hoteles ocupados y de vehículos para sus traslados, dichas erogaciones se comenta que se realizaron como inicio de los festejos del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares que se llevó a cabo en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, justificando el objeto de las erogaciones realizadas por la Organización.*

*MOVIMIENTO TERRITORIAL.*

*En Apartado 13, se remite programa de evento llamado ‘Foro Regional de Alineamiento del Movimiento Territorial’ y muestras fotográficas, cabe comentar que estos foros se encuentran programados en el Programa Operativo Anual del Organismo, el evento se efectuó en el Estado de México en el auditorio ‘Jesús Alcántara Miranda del CDE del PRI’, por lo que se apoyó para el transporte de militantes de los municipios aledaños, además se solicitó el servicio de box lunch para los militantes que asistieron al evento, justificando el objeto de las erogaciones realizadas por la Organización.*

*Por último, por lo que respecta a la erogación por un banquete enunciado en la póliza número PE-09/12-13, se comenta que se llevó a cabo una reunión con los líderes y colaboradores militantes del Movimiento Territorial para organizar y programar las actividades para el 2014, en el mismo Apartado 13, se remite lista de asistencia y muestra fotográfica...”*

Al respecto, el partido presentó la documentación en la que se señalaba el nombre de las personas transportadas y su relación con el partido, el motivo del traslado, el nombre y fecha de los eventos a los que correspondieron los servicios de alimentos, hospedaje y transportación, así como evidencia de su realización.

De la verificación a la documentación antes mencionada se determinó que las erogaciones reportadas en las pólizas identificadas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede se encontraban justificadas y cumplían con un objeto partidista; por tal razón la observación quedó subsanada en cuanto a dichos gastos.

Por lo que se refiere a la póliza identificada con (2) en la columna referida del cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó que el gasto correspondía al inicio de los festejos del 70 aniversario de la organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP, fue preciso mencionar que dicho evento no cumplía con un objeto partidista, toda vez que no

estaba vinculado con la operación ordinaria del partido ni estaba dirigido a la promoción del mismo.

Al respecto, fue preciso mencionar que la organización adherente es una entidad independiente al partido con objetivos y actividades propias, emanadas de sus estatutos y demás documentos básicos; sin embargo, los recursos transferidos a la misma debían estar dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.

En este orden de ideas, la celebración de un aniversario correspondía a la vida y actividades internas de la organización dirigidas a los afiliados y simpatizantes de la misma y perseguía fines particulares de promoción y posicionamiento al interior de dicha Confederación que no estaban relacionados con la operación del partido.

Aunado a lo anterior, el convenio celebrado con la organización adherente en comento señala en la cláusula OCTAVA lo siguiente:

*“...OCTAVA- ‘La CNOP’ se obliga a aplicar íntegramente las ministraciones proporcionadas por ‘EL CEN’ para el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales, observando en todo momento los principios de racionalidad y eficiencia.”*

Asimismo, los estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares señalan como fines y objetivos de la organización los siguientes:

*“...Artículo 7.- Son fines de la CNOP los que se definen en sus Documentos Básicos en el marco de:*

*1. Participar activamente en la transformación y el avance político, económico y social de México, impulsando los valores soberanos y democráticos, el progreso y bienestar del pueblo, y la justicia en todas sus dimensiones, como fundamentos y propósitos indeclinables del desarrollo nacional;*

*2. Organizar, promover, representar y defender los intereses y las demandas de sus integrantes y militantes, ejerciendo su capacidad de gestión política y social, de negociación y de movilización, para lograr que sean reconocidos y atendidos por los poderes públicos y que sean incorporados en los programas y acciones que éstos realicen en cumplimiento de sus responsabilidades;*

*3. Compartir, articular e impulsar las causas ciudadanas que se plantean en el país, promoviendo el respeto y ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, así como que se consideren y resuelvan adecuadamente los problemas y las exigencias específicos que interesan a la sociedad, y*

*4. Concurrir activamente, con el PRI, en los procesos de renovación de los poderes públicos y en el ejercicio y vigilancia de las tareas de gobierno, procurando en estos ámbitos, tanto en el nivel federal como local, el acceso a la representación política de los grupos populares y las clases medias.*

*Artículo 8.- De conformidad con sus fines, son objetivos de la CNOP:*

*1. Desarrollar programas y acciones permanentes para la promoción, atención y solución de las demandas y propuestas de sus integrantes y militantes, y el cumplimiento de sus intereses, proyectos y tareas;*

*2. Promover e impulsar la participación activa de los jóvenes y las mujeres en la vida interna de la CNOP, en sus programas de formación y desarrollo político, así como en sus organizaciones;*

*3. Realizar una labor permanente de identificación, comunicación, coordinación y activismo con los diversos grupos sociales y con sus liderazgos, impulsando conjuntamente las causas ciudadanas de mayor trascendencia e interés para la colectividad;*

*4. Procurar y establecer vínculos, convenios y alianzas políticas, sociales y jurídicas con instituciones, organizaciones y agrupaciones de toda índole para desarrollar conjuntamente estrategias y programas de interés común;*

*5. Diseñar y poner en práctica fórmulas y mecanismos eficaces para fomentar y promover la cultura democrática en el país, desarrollando programas permanentes de capacitación política e ideológica;*

*6. Impulsar la equidad de género, promoviendo la igualdad de oportunidades y de condiciones entre el hombre y la mujer, mediante la instrumentación de programas específicos enfocados al desarrollo educativo, social y laboral de la mujer;*

*7. Concurrir en los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular con propuestas propias, pugnando por el acceso de sus militantes a candidaturas y cargos de representación política, y*



*8. Mantener y profundizar principios partidistas democráticos en todos los ámbitos de su vida interna, garantizando la participación activa de sus integrantes y militantes en la integración y renovación de los órganos de gobierno y de dirección, así como en el diseño, la implementación y vigilancia de las orientaciones y estrategias de su actividad política y social...*

En razón de lo anterior, la celebración del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, no contribuía al cumplimiento de alguno de los objetivos antes citados, toda vez que obedecía a necesidades de carácter protocolario que no tenían incidencia en la vida democrática o en la consecución de los fines sociales contenidos en los estatutos de la organización, así como los que establece el código de la materia para los Partidos Políticos; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En el caso de la póliza identificada con (3) en la citada columna del cuadro que antecede, la observación se consideró atendida únicamente por lo que se refiere a la presentación de la documentación solicitada y no en cuanto a la justificación del objeto partidista del gasto, de lo cual esta autoridad realizara el análisis en la observación siguiente del presente apartado.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... Respecto al punto que se atiende se informa:*

*Ya que los Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*

aplicable, en el Libro Segundo de Los Partidos Políticos, Título Primero Disposiciones generales en específico el artículo 22, numeral 5, que señala:

*'Artículo 22*

*.....*

*5. Los Partidos Políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.'*

*Seguido de lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:*

*'Tesis número IX/2012*

*DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.'*

*En ese orden de ideas, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2013, donde se realizaron distintos cambios en los documentos básicos, que tienen que ver con la vida interna y las tareas encomendadas con mayor eficacia del Partido Revolucionario Institucional.*

*Derivado de dicha aprobación, los Estatutos se sometieron a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral mismos que fueron aprobados mediante Resolución CG114/2013 el día 8 de mayo del mismo año.*

*Por lo que respecta a los documentos básicos, en sus Estatutos, el artículo 33 fracción I señala lo siguiente:*

*‘Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:*

*I. Contribuir a la realización de objetivos comunes’*

*Respecto al dicho de esa Autoridad:*

*‘Al respecto cabe mencionar que la organización adherente es una entidad independiente a su partido con objetivos y actividades propias, emanadas de sus estatutos y demás documentos básicos; sin embargo, los recursos transferidos a la misma deben estar dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.’*

*El artículo 3 de los estatutos de la CNOP establece:*

*‘Sin menoscabo de su autonomía y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la CNOP, como su Sector Popular, mantiene una alianza histórica con el PRI, basada en los principios ideológicos y los compromisos de la democracia y la justicia social.*

*En ese sentido, la CNOP asume, como orientación y referencia primordiales, en todos los ámbitos de su actividad, los Documentos Básicos del PRI, así como su Código de Ética.*

*(...)*

*Ahora bien, de lo anterior se puede observar que la presencia de priistas en el evento en mención, deviene del cumplimiento de contribuir a la realización de fines comunes, ya que el evento si bien fue realizado por la CNOP, el fin de la realización del mismo es la promoción y posicionamiento de la misma, y con la presencia de los integrantes del partido se obtiene de igual manera la promoción y posicionamiento de este último, ya que con ello contribuye al logro de la obligación de la organización contenida en el precepto contenido en los estatutos del Partido que establece:*

*“Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:*

(...)

*III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido (...)*

Al respecto, de la valoración a lo manifestado por el partido en cuanto a los gastos por \$11,628.00 correspondientes a la transportación de personas con motivo del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que dicho evento no cumple con un objeto partidista.

Sobre el particular, es preciso señalar que el evento mencionado no posee una relación directa con la consecución de los fines y objetivos que persigue la organización adherente en comento, a los cuales debe de estar específicamente enfocado el ejercicio de los recursos transferidos por el partido.

En este orden de ideas, la sola presencia de miembros del partido en el evento no justifica ni legitima su realización, toda vez que el objetivo central del mismo gira en torno a la citada confederación y a la conmemoración de sus 70 años de existencia y no fue concebido con fines propagandísticos o de afiliación.

Adicionalmente, es importante mencionar que si bien los estatutos rigen la vida interna de los partidos políticos, éstos se circunscriben a un régimen normativo específico en materia de financiamiento y comprobación de recursos.

Ahora bien, esta autoridad no desconoce la libertad que tienen los partidos políticos de establecer objetivos comunes con sus organizaciones adherentes en función de sus estatutos; sin embargo, es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, procede indicar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir

esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

En este orden de ideas, los partidos políticos se rigen en primer lugar por la legislación electoral, concretamente en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben utilizarse estricta e invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Por lo antes expuesto, los gastos realizados por un monto de \$11,628.00 correspondientes a la transportación de personas con motivo del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares no coadyuvan con la realización de las actividades ordinarias del partido y no cumplen con un objeto partidista; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al efectuar gastos por \$11,628.00 que carecen de objeto partidista, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 64)**

- ◆ De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyo importe rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalían a \$6,476.00 (\$64.76 x 100); por lo que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, los cheques o transferencias fueron expedidos a nombre o a la cuenta bancaria de un tercero. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:
PE-55/10-13 (1)	1640	09-10-13	Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.	Servicio de hospedaje y transportación extras evento 70 aniversario	\$31,238.00	073	28-10-13	Oscar Fernández Luque

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:
PE-58/10-13	EF 6817	23-10-13	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Esquela Miguelina Coldwell	11,557.50	6293009	25-10-13	Odracir Alejandro Barquera Salais
PD-10/12-13 (1)	420	19-12-13	Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S.A. de C.V.	Producción y Organización del Torneo de futbol Copa 70 Aniversario CNOP	185,000.00	097	13-11-13	Alejandro Liceaga Arteaga
						096	11-11-13	
PE-03/10-13 (1)	1624	04-10-13	Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.	Servicio de hospedaje y transportación	86,332.44	04424010	04-10-13	Oscar Fernández Luque
<b>TOTAL</b>					<b>\$314,127.94</b>			

Adicionalmente, los gastos registrados en las pólizas identificadas con (1) en la columna "Referencia Contable" del cuadro que antecede por \$302,570.44 carecían de objeto partidista, toda vez que correspondieron a la organización de un torneo de futbol y transportación vinculada a la celebración del aniversario de la organización mencionada.

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere al proveedor Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S.A. de C.V., de acuerdo con lo señalado en el contrato de prestación de servicios presentado, no coincidía el servicio prestado con el objeto social de la empresa.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *"... Al respecto se aclara que, por un error administrativo e involuntario los cheques fueron emitidos a nombre de las personas encargadas de la realización*

*de los eventos, adicionalmente, no se requirió debidamente el cheque emitido con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario'.*

*Con respecto al contrato de prestación de servicios con proveedor Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S. A. de C.V., se comenta que se solicitó al área correspondiente, y en el momento en que lo proporcionen será remitido a esa Autoridad en un alcance.*

*En relación al proveedor Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S.A. de C.V. en referencia al objeto partidista, se le aclara a esa autoridad, que dentro de los estatutos de la Organización en el art 89 y como parte de las funciones de la Secretaría de Gestión Social:*

*'... 3. Integrar y coordinar los programas permanentes de servicio a la comunidad de la CNOP, haciendo especial énfasis en los relacionados con la educación, la salud, la integración familiar, el deporte y la cultura, promoviendo la participación que corresponda a las instituciones gubernamentales, las asociaciones privadas y los integrantes de la propia CNOP...'*

*Por lo que respecta al proveedor Comercializadora OFVC, S.A. de C.V., se le informa que dichas erogaciones fueron realizadas con motivo del evento del 70 aniversario de la Organización como reconocimiento a su labor dentro de la vida democrática y social del país..."*

Al respecto, la respuesta del partido en cuanto a que los cheques y transferencias bancarias con los cuales se efectuaron los pagos fueron expedidos a nombres de terceras personas fue insatisfactoria, en virtud de que no existe certeza respecto al destino de los recursos involucrados.

Por lo que se refiere al proveedor "Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S.A. de C.V.", la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que la erogación fue realizada en términos del artículo 89 de los estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, fue preciso mencionar que dicho ordenamiento hace referencia a programas permanentes de servicio a la comunidad; sin embargo, el torneo de fútbol objeto de observación fue realizado como parte de la celebración del 70 aniversario de la organización en comento y no formaba parte de un programa permanente. Aunado a lo anterior no aclaró la diferencia existente entre el objeto social de la empresa y el servicio prestado; por tal razón la observación no se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a las facturas del proveedor “Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.” aun cuando el partido manifestó que el gasto correspondía a los festejos del 70 aniversario de la organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP, fue preciso señalar que dicho evento no cumplía con un objeto partidista, toda vez que no estaba vinculado con la operación ordinaria del partido ni estaba dirigido a la promoción del mismo.

Al respecto fue preciso mencionar que la organización adherente es una entidad independiente al partido con objetivos y actividades propias, emanadas de sus estatutos y demás documentos básicos; sin embargo, los recursos transferidos a la misma debían estar dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.

En este orden de ideas, la celebración de un aniversario correspondía a la vida y actividades internas de la organización dirigidas a los afiliados y simpatizantes de la misma y perseguía fines particulares de promoción y posicionamiento al interior de dicha Confederación que no estaban relacionados con la operación del partido.

Aunado a lo anterior, el convenio celebrado con la organización adherente en comento señala en la cláusula OCTAVA lo siguiente:

*“...OCTAVA- ‘La CNOP’ se obliga a aplicar íntegramente las ministraciones proporcionadas por ‘EL CEN’ para el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales, observando en todo momento los principios de racionalidad y eficiencia.”*

Así mismo, lo estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares señalan como fines y objetivos de la organización los siguientes:

*“...Artículo 7.- Son fines de la CNOP los que se definen en sus Documentos Básicos en el marco de:*

- 1. Participar activamente en la transformación y el avance político, económico y social de México, impulsando los valores soberanos y democráticos, el progreso y bienestar del pueblo, y la justicia en todas sus dimensiones, como fundamentos y propósitos indeclinables del desarrollo nacional;*
- 2. Organizar, promover, representar y defender los intereses y las demandas de sus integrantes y militantes, ejerciendo su capacidad de gestión política y social, de negociación y de movilización, para lograr que sean reconocidos y atendidos*



*por los poderes públicos y que sean incorporados en los programas y acciones que éstos realicen en cumplimiento de sus responsabilidades;*

*3. Compartir, articular e impulsar las causas ciudadanas que se plantean en el país, promoviendo el respeto y ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, así como que se consideren y resuelvan adecuadamente los problemas y las exigencias específicos que interesan a la sociedad, y*

*4. Concurrir activamente, con el PRI, en los procesos de renovación de los poderes públicos y en el ejercicio y vigilancia de las tareas de gobierno, procurando en estos ámbitos, tanto en el nivel federal como local, el acceso a la representación política de los grupos populares y las clases medias.*

*Artículo 8.- De conformidad con sus fines, son objetivos de la CNOP:*

*1. Desarrollar programas y acciones permanentes para la promoción, atención y solución de las demandas y propuestas de sus integrantes y militantes, y el cumplimiento de sus intereses, proyectos y tareas;*

*2. Promover e impulsar la participación activa de los jóvenes y las mujeres en la vida interna de la CNOP, en sus programas de formación y desarrollo político, así como en sus organizaciones;*

*3. Realizar una labor permanente de identificación, comunicación, coordinación y activismo con los diversos grupos sociales y con sus liderazgos, impulsando conjuntamente las causas ciudadanas de mayor trascendencia e interés para la colectividad;*

*4. Procurar y establecer vínculos, convenios y alianzas políticas, sociales y jurídicas con instituciones, organizaciones y agrupaciones de toda índole para desarrollar conjuntamente estrategias y programas de interés común;*

*5. Diseñar y poner en práctica fórmulas y mecanismos eficaces para fomentar y promover la cultura democrática en el país, desarrollando programas permanentes de capacitación política e ideológica;*

*6. Impulsar la equidad de género, promoviendo la igualdad de oportunidades y de condiciones entre el hombre y la mujer, mediante la instrumentación de programas específicos enfocados al desarrollo educativo, social y laboral de la mujer;*

*7. Concurrir en los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular con propuestas propias, pugnando por el acceso de sus militantes a candidaturas y cargos de representación política, y*

*8. Mantener y profundizar principios partidistas democráticos en todos los ámbitos de su vida interna, garantizando la participación activa de sus integrantes y militantes en la integración y renovación de los órganos de gobierno y de dirección, así como en el diseño, la implementación y vigilancia de las orientaciones y estrategias de su actividad política y social...”*

En razón de lo anterior, la celebración del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, no contribuyó al cumplimiento de alguno de los objetivos antes citados, toda vez que obedecía a necesidades de carácter protocolario que no tuvieron incidencia en la vida democrática o en la consecución de los fines sociales contenidos en los estatutos de la organización, así como los que establece el código de la materia para los Partidos Políticos; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Con respecto de los pagos que no se realizaron con cheque nominativo a nombre del proveedor, se le reitera que, por un error administrativo e involuntario los cheques fueron emitidos a nombre de las personas encargadas de la realización de los eventos.*

**OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA**

*En Apartado 5, se remite copia fotostática de acta constitutiva del Proveedor Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S. A. de C.V., esto es con respecto al contrato de prestación de servicios con proveedor, cabe mencionar que dentro de su objeto social entre otros se encuentra, la de; g).- La realización de todo acto, así como la celebración de todo tipo de contratos o convenios de cualquier naturaleza que sean necesarios para el logro de los fines sociales, con todo tipo de entidades o empresas ya sea públicas o privadas. Por lo tanto, considerando que el proveedor nos ofrecía el servicio de producción y organización del torneo de futbol copa 70 aniversarios CNOP, fue contratado*

#### **JUSTIFICACIÓN PARTIDISTA**

*Respecto a la carencia de objeto partidista se informa:*

*Ya que los Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable, en el Libro Segundo de Los Partidos Políticos, Título Primero Disposiciones generales en específico el artículo 22, numeral 5, que señala:*

*'Artículo 22*

*.....*

*5. Los Partidos Políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.'*

*Seguido de lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:*

*'Tesis número IX/2012*

*DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la*

*autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.'*

*En ese orden de ideas, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2013, donde se realizaron distintos cambios en los documentos básicos, que tienen que ver con la vida interna y las tareas encomendadas con mayor eficacia del Partido Revolucionario Institucional.*

*Derivado de dicha aprobación, los Estatutos se sometieron a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral mismos que fueron aprobados mediante Resolución CG114/2013 el día 8 de mayo del mismo año.*

*Por lo que respecta a los documentos básicos, en sus Estatutos, el artículo 33 fracción I señala lo siguiente:*

*'Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:*

*I. Contribuir a la realización de objetivos comunes'*

*Respecto al dicho de esa Autoridad:*

*'Al respecto cabe mencionar que la organización adherente es una entidad independiente a su partido con objetivos y actividades propias, emanadas de sus estatutos y demás documentos básicos; sin embargo, los recursos transferidos a la misma deben estar dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.'*

*El artículo 3 de los estatutos de la CNOP establece:*

*'Sin menoscabo de su autonomía y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la CNOP, como su Sector Popular, mantiene una alianza histórica con el PRI, basada en los principios ideológicos y los compromisos de la democracia y la justicia social.*

*En ese sentido, la CNOP asume, como orientación y referencia primordiales, en todos los ámbitos de su actividad, los Documentos Básicos del PRI, así como su Código de Ética.*

(...)

*Ahora bien, de lo anterior se puede observar que la presencia de priistas en el evento en mención, deviene del cumplimiento de contribuir a la realización de fines comunes, ya que el evento si bien fue realizado por la CNOP, el fin de la realización del mismo es la promoción y posicionamiento de la misma, y con la presencia de los integrantes del partido se obtiene de igual manera la promoción y posicionamiento de este último, ya que con ello contribuye al logro de la obligación de la organización contenida en el precepto contenido en los estatutos del Partido que establece:*

*'Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido' (...)"*

Al respecto, por lo que se refiere al objeto social de la empresa Mercadotecnia y Publicidad Wisconsin, S. A. de C.V., la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que presentó el acta constitutiva en la cual se hace constar que dentro de su objeto social entre otros se encuentra el de la realización de todo acto, así como la celebración de todo tipo de contratos o convenios de cualquier naturaleza; por tal razón la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Ahora bien, en cuanto al pago de gastos por \$314,127.94 con cheques o transferencias bancarias a nombre o cuentas de terceros, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara respecto a la forma en que deben realizarse los pagos cuyo importe rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por tal razón la observación no quedó subsanada.

Por lo que se refiere a los gastos efectuados por \$302,570.44 que correspondieron a la organización de un torneo de futbol y a transportación vinculada a la celebración del aniversario de la organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que dicho evento no cumple con un objeto partidista.

Sobre el particular, es preciso señalar que el evento mencionado no posee una relación directa con la consecución de los fines y objetivos que persigue la

organización adherente en comento, a los cuales debe de estar específicamente enfocado el ejercicio de los recursos transferidos por el partido.

En este orden de ideas, la sola presencia de miembros del partido en el evento no justifica ni legitima su realización, toda vez que el objetivo central del mismo gira en torno a la citada confederación y a la conmemoración de sus 70 años de existencia y no fue concebido con fines propagandísticos o de afiliación.

Adicionalmente, es importante mencionar que si bien los estatutos rigen la vida interna de los partidos políticos, éstos se circunscriben a un régimen normativo específico en materia de financiamiento y comprobación de recursos.

Ahora bien, esta autoridad no desconoce la libertad que tienen los partidos políticos de establecer objetivos comunes con sus organizaciones adherentes en función de sus estatutos; sin embargo, es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, procede indicar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

En este orden de ideas, los partidos políticos se rigen en primer lugar por la normatividad electoral, concretamente en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben utilizarse estricta e invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

En razón de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos por

\$11,557.50, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 65).**

Adicionalmente, en cuanto a los gastos por \$302,570.44 que correspondieron a la organización de un torneo de fútbol y al hospedaje y transportación de personas con motivo del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, fueron pagados mediante cheques y transferencias bancarias a nombre o a la cuenta de un tercero y no coadyuvaron con la realización de las actividades ordinarias del partido por lo que no cumplieron con un objeto partidista; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al efectuar gastos por \$302,570.44 que carecen de objeto partidista, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 66)**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuentas “Viáticos y Pasajes” de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por diversos conceptos, que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalían a \$6,476.00 (\$64.76 x 100); sin embargo, carecían de la copia del cheque con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-12/09-13 (3)	1586	09-09-13	Comercializadora OFVC, S.A. de C.V.	Servicio de hospedaje y transportación	\$11,628.00	(B)
PE-55/12-13 (3)	CFDB 6136786	20-12-13	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	Envío por paquetería	7,022.74	(A)
PE-32/12-13 (1)	4506	23-12-13	Hold Asociados, S.A. de C.V.	Servicio de estrategias web de septiembre-diciembre	164,297.76	(A)
PE-42/10-13 (3)	25900	07-10-13	Lava Tap, S.A. de C.V.	Limpieza en las instalaciones José Ma. La Fragua #3 del 1-10-13 al 30-10-13	43,493.74	(A)
PE-30/10-13 (3)	GCDABF 864	17-10-13	Universidad Nacional Autónoma de México	Derechos de uso 10 min, 70 aniversario CNOP	58,000.00	(A)
PD-12/12-13 (2)	A 090	20-12-13	Soluciones Operativas de Marketing, S.A. de C.V.	Diseño y Organización del Proyecto denominado Compendio de Figuras Mexicanas Destacadas	174,000.00	(A)

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-26/09-13 (3)	6222	30-09-13	Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V.	Arreglos florales para la celebración de 70 aniv. CNOP: 2 Orquídea, 18 Magnolia y 3 Hortensia	32,560.04	(C)
<b>TOTAL</b>					<b>\$491,002.28</b>	

Convino aclarar que por lo que respecta a la factura identificada con (1) en la columna "Referencia contable" del cuadro que antecede, se realizó el pago mediante cuatro exhibiciones, sin embargo no presentaba la copia del cheque 042 por \$41,337.50. De igual forma la factura identificada con (2) en la referida columna fue pagada en dos exhibiciones y no presentaba la copia del cheque por \$24,000.00 con que liquidó el total.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques mediante los cuales fueron pagadas las facturas identificadas con (3) en la columna "Referencia contable" del cuadro que antecede, mismos que debieron ser nominativos a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", debidamente firmados por las personas autorizadas y/o la transferencia bancaria con la que se efectuó el pago.
- Por lo que hace a la póliza referenciada con (1) en la columna "Referencia contable" del cuadro que antecede presentara copia del cheque 042 por \$41,337.50.
- Por lo que hace a la póliza identificada con (2) en la columna "Referencia contable" del cuadro que antecede presentara la copia del cheque con el cual liquidó el adeudo, por un importe de \$24,000.00.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 154 y 155 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.



Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se remite 5 copias fotostáticas de los cheques número 169 de Estafeta Mexicana, S.A. DE C.V. por un importe de \$7,022.74, cheque 042 de Hold Asociados, S.A. de C.V. por un importe de \$41,337.50, cheque 061 de Lava Tap, S.A. de C.V. por un importe de \$43,493.74, cheque 051 de Universidad Nacional Autónoma de México por un importe de \$58,000.00, cheque 170 de Soluciones Operativas de Marketing, S.A. de C.V. por un importe de \$24,000.00, con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ solicitada. Por lo que se solicita a la Autoridad dar por atendida dicha observación.*

*Con respecto a la copia de la transferencia del proveedor Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V., se le informa que por un error involuntario, no se imprimió la transferencia siendo imposible conseguir una reimpresión de la misma, por lo que en el mismo Apartado 14, se remite copia del estado de cuenta donde se puede verificar que dicho pago lo recibió el proveedor...”*

Al respecto, el partido presentó las copias de los cheques solicitados correspondientes a las pólizas identificadas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, los cuales fueron expedidos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón la observación se consideró subsanada por lo que se refiere a éstos; sin embargo, omitió presentar la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago correspondiente a la póliza referenciada con (B) en el citado cuadro.

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere a la póliza identificada con (C) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando la transferencia se encontraba reflejada en el estado de cuenta bancario presentado, este no contenía información sobre la cuenta en la que fueron depositados los recursos; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque mediante el cual fue pagada la factura identificada con (B) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, mismo que debía ser nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, debidamente firmados por las personas autorizadas.

- Copia de la transferencia bancaria con la que se efectuó el pago en el caso referenciado con (C) en el citado cuadro.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 154 y 155 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Por lo que se refiere a los proveedores Comercializadora OFVC, S.A. de C.V. y Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V., se le informa que dicha copia de cheque y transferencia bancaria fueron solicitadas a la Institución Bancaria...”*

Al respecto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó la copia del cheque o de la transferencia electrónica y por lo tanto, no existe certeza respecto al destino de los recursos; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$44,188.04.

En razón de lo anterior, la Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen, destino y aplicación de los recursos por \$44,188.04, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 67).**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuentas “Mantenimiento y Conservaciones de Mobiliario y Equipo” y “Mantenimiento y Conservación de Inmuebles”, se localizaron registros de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de remodelaciones en general; sin embargo, dichas erogaciones no estaban justificadas en virtud de que en el inventario de bienes inmuebles del partido no se encontraba reportado ningún inmueble por lo que se refiere a la Confederación Nacional de

Organizaciones Populares, A.C. (CNOP) o la Confederación Nacional Campesina, A.C. (CNC). Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CNOP	PE-4/03-13	908	29-01-13	Zabe Consultores, S.A. de C.V.	Sustitución de cancelería de aluminio por cristales en fachada norte y oriente, instalación y pintura de cancelería en cristales, fachada del inmueble, levantamiento de lozeta y colocación de lozeta en color negro	\$460,288.00
CNOP	PE-10/04-13	0596	17-04-13	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	Remodelación de espacio para consultorio médico en 1er piso, Equipamiento de oficina para consultorio y Equipo médico para consultorio	576,520.00
CNOP	PE-30/01-13	A2	21-02-13	Federico Julio Navarro Jiménez	Habilitación de baños en planta baja y primer piso, Mantenimiento y remodelaciones en general	275,268.00
CNOP	PE-13/05-13	A 29	30-04-13	Francisco Gómez Romero	Instalación y cambio de luminarias y mantenimiento de sistemas eléctricos	69,600.00
CNOP	PE-36/12-13	752	16-12-13	Construcciones Lamayar, S.A. de C.V.	Pintura y carpintería de muebles del piso 3 en la CNOP	157,500.00
CNOP	PE-42/12-13	751	16-12-13	Construcciones Lamayar, S.A. de C.V.	Remodelación de oficinas en piso 3 de la CNOP	176,872.50
CNOP	PE-43/12-13	753	16-12-13	Construcciones Lamayar, S.A. de C.V.	Remodelación de oficinas de Secretaríos Técnicos y Secretario Adjunto en el 3er piso de CNOP	262,500.00
CNOP	PE-44/12-13	754	16-12-13	Construcciones Lamayar, S.A. de C.V.	Electricidad, pintura, carpintería, iluminación para dar mantenimiento al edificio de CNOP	43,714.28
CNC	P.D.-3/01-13	303	23-01-13	Eduardo Zertuche Zamora	1 Pago a cuenta de trabajos realizados en la CNC	\$200,000.00
CNC	P.D.-1/02-13	304	12-02-13	Eduardo Zertuche Zamora	1 Pago a cuenta de trabajos realizados en la CNC	200,000.00
CNC	P.D.-1/03-13	305	12-03-13	Eduardo Zertuche Zamora	1 Pago a cuenta de trabajos realizados en la CNC	200,000.00
CNC	P.D.-2/4-13	306	15-04-13	Eduardo Zertuche Zamora	1 Pago a cuenta de trabajos realizados en la CNC	200,000.00
CNC	P.D.-1/5-13	309	29-05-13	Eduardo Zertuche Zamora	1 Pago a cuenta de trabajos realizados en la CNC	200,000.00
CNC	P.D.-1/06-13	310	20-06-13	Eduardo Zertuche Zamora	1 Pago a cuenta de trabajos realizados en la CNC	200,000.00
CNC	P.D.-1/07-13	311	16-07-13	Eduardo Zertuche Zamora	1 Pago a cuenta de trabajos realizados en la CNC	200,000.00

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CNC	P.D.-1/08-13	312	13/08/2013	Eduardo Zertuche Zamora	1 Pago a cuenta de trabajos realizados en la CNC	200,000.00
CNC	P.D.-1/9-13	313	19-09-13	Eduardo Zertuche Zamora	1 Pago a cuenta de trabajos realizados en la CNC	200,000.00
CNC	P.D.-1/12-13	317	05-12-13	Eduardo Zertuche Zamora	1 Pago a cuenta de trabajos realizados en la CNC	200,000.00
CNC	P.D.-4/12-13	318	17-12-13	Eduardo Zertuche Zamora	1 Pago a cuenta de trabajos realizados en la CNC	200,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$4,222,262.78</b>

Adicionalmente, de la verificación al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor C. Eduardo Zertuche Zamora, se observó que omitió presentar el Anexo I y el Anexo II mencionados en las cláusulas “Primera” y “Tercera” respectivamente.

Sobre el particular, fue preciso mencionar que las organizaciones en comento se encuentran constituidas legalmente como asociaciones civiles, con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que no se justificaba el gasto realizado toda vez que los inmuebles no eran propiedad del partido y el gasto no contribuía a ninguna de las actividades de apoyo establecidas en sus estatutos para con las Organizaciones Adherentes que a continuación se transcriben:

“(…)

*Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:*

- I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;*
- II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y*
- III. Coordinar su participación en acciones de apoyo a los gobiernos emanados del Partido.*

(…)

*Artículo 34. Las organizaciones tienen los siguientes derechos:*

- I. Representar a la estructura sectorial en asambleas, consejos políticos y convenciones, en proporción al número de militantes individuales afiliados al Partido;*

*II. Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupan, en los términos de estos Estatutos; y*

*III. Participar en la elección de dirigentes y candidatos.*

*Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:*

*I. Enriquecer el Registro Partidario;*

*II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales;*

*III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por seccional;*

*IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., el Movimiento PRI.mx y, en su caso, de la Fundación Colosio, A.C.*

*V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 81 de los presentes Estatutos; y*

*VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido (...)"*

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Anexo I y el Anexo II mencionados en las cláusulas “Primera” y “Tercera” del contrato celebrado con el prestador de servicios Eduardo Zertuche Zamora.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES, A.C.  
(CNOP)*

*En Apartado 5, se remite copia del inventario físico de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2013 del CEN, es importante recalcar que el inmueble que se ubica en la calle de José María la Fragua No. 3, es propiedad del Partido Revolucionario Institucional, dicho inmueble es ocupado en su totalidad por la Organización, y como parte del mantenimiento y conservación del mismo, se realizaron dichos trabajos para el buen funcionamiento del Inmueble.*

#### **CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA**

*Con respecto a la justificación de estas erogaciones, se informa que, se solicitó el inventario físico del inmueble de la organización, y en el momento en que sea proporcionado será remitida a esa Autoridad en un alcance.*

*En Apartado 15, se remite los anexos I y II del contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Eduardo Zertuche Zamora solicitados por esa Autoridad...”*

Al respecto, el partido presentó la documentación que acredita la propiedad del inmueble correspondiente a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, el cual se encuentra reportado como parte de los inmuebles en posesión del Comité Ejecutivo Nacional aun cuando sea ocupado en su totalidad por la organización adherente; por tal razón, la observación se consideró subsanada, en cuanto a este punto.

Adicionalmente, presentó los anexos solicitados del contrato celebrado con el proveedor Eduardo Zertuche Zamora por lo que la observación quedó subsanada por lo que se refiere a dicho requerimiento; sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/0837/14 no proporcionó la documentación que acreditara la propiedad del inmueble y que justificara las erogaciones realizadas y reportadas por la Confederación Nacional Campesina.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... Respecto al razonamiento de esa H. Autoridad, que a la letra dice:*

*‘Sobre el particular, es preciso mencionar que la Confederación Nacional Campesina es un organismo político constituido legalmente como asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que no se justifica el gasto realizado toda vez que el inmueble no es propiedad de su partido y el gasto no contribuye a ninguna de las actividades de apoyo establecidas en sus estatutos para con las Organizaciones Adherentes como a continuación se transcribe:’*

*Es necesario precisar que como ya lo menciono esa H. Autoridad el artículo 33 de los estatutos del partido establecen:*

*‘Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:*

*I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;’*

*Aunado al precepto anterior se debe considerar el precepto número 26 de los estatutos del partido, mismo que establece:*

*‘Artículo 26. Los sectores Agrario, Obrero y Popular son la base de integración social del Partido; expresan las características de clase de sus organizaciones y mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales; y actúan para vigorizar la solidaridad social de sus militantes y para luchar por sus intereses económicos y sociales, cumplir con mayor eficiencia sus tareas políticas y elevar su preparación ideológica, a fin de fortalecer su conciencia sobre la responsabilidad histórica que les corresponde en las transformaciones que requiere la sociedad.’*

*Atendiendo a los preceptos que anteceden se precisa que ya que la Confederación forma parte de la base de integración social del Partido, este realizó la erogación en comento con la finalidad de mantener el buen funcionamiento de la Confederación, para con ello lograr la realización de objetivos comunes.*

*Con respecto a la justificación de las erogaciones por concepto de mantenimiento y conservación del inmueble, cabe aclarar que el inmueble es propiedad de la organización como se señala en los Estatutos de la organización en el Título I, Capítulo II, Artículo 5 que a la letra se transcribe:*

*'(...) El patrimonio de la Confederación Nacional Campesina se constituye con bienes inmuebles y muebles, así como activos y derechos de que legalmente dispone y de aquellos que adquiera por cualquier título. La Confederación Nacional Campesina podrá recibir, conforme a derecho, donaciones de personas físicas o instituciones gubernamentales, públicas o privadas, las cuales se integrarán a su patrimonio. (...).'*

*Adicionalmente, en Apartado 6, se remite en copia fotostática escritura pública de la propiedad número 73833, documento en el cual se le acredita la propiedad del inmueble a la Confederación Nacional Campesina, con respecto a la justificación de las erogaciones por concepto de mantenimiento y conservación del inmueble, cabe aclarar, que se realizaron trabajos de remodelaciones y mantenimiento en oficinas, pisos, baños, comedor, el salón Zapata y la entrada principal del inmueble para el buen funcionamiento del mismo, dichos trabajos fueron realizadas de acuerdo a lo que se señala en los Estatutos de la organización en el Título II, Capítulo II, Sección III, artículo 52, cláusula IX, de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, que a la letra se transcribe:*

*'(...) Velar por el buen uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Confederación Nacional Campesina; (...).'*

*Por lo antes expuesto consideramos que estas erogaciones si cumplen con la justificación solicitada por esa autoridad..."*

Al respecto, el partido presentó copia de la escritura pública del inmueble objeto de remodelación con lo cual se confirma que es propiedad de la Confederación Nacional Campesina y adicionalmente, manifestó que son erogaciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos del partido en función de lo establecido en sus estatutos; sin embargo, la respuesta no es satisfactoria, toda vez que la remodelación de un inmueble que no es propiedad del partido no tiene ningún impacto directo en el funcionamiento del mismo y no se considera un gasto ordinario.

Sobre el particular, se reitera que la organización adherente en comento es una entidad con fines particulares y posee personalidad jurídica y patrimonio propios y



por lo tanto, las erogaciones efectuadas para remodelar el inmueble en comento por \$2,200,000.00 no persiguen un fin partidista toda vez que contrario a lo manifestado por el partido, no existe un vínculo directo entre los gastos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los estatutos del instituto político.

Adicionalmente, es importante mencionar que si bien los estatutos rigen la vida interna de los partidos políticos, éstos se circunscriben a un régimen normativo específico en materia de financiamiento y comprobación de recursos.

En este orden de ideas, cabe mencionar que los partidos políticos se rigen en primer lugar por la normatividad electoral, concretamente en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben aplicarse estricta e invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, procede indicar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

En razón de lo anterior, esta autoridad no desconoce la libertad que tienen los partidos políticos de establecer objetivos comunes con sus organizaciones adherentes; sin embargo, el financiamiento debe ser utilizado estrictamente e invariablemente para las actividades establecidas en la normatividad, supuesto que no se cumple al remodelar un inmueble que no es propiedad del partido y con ello otorgar un beneficio económico a un tercero; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al efectuar gastos por \$2,200,000.00 que carecen de objeto partidista, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 64)**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, “varias subcuentas”, se observó el registro de gastos que carecían de objeto partidista por \$5,266,729.04. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/0837/14.

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejercieron los partidos políticos se aplicaran estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquéllas que promovieran la participación del pueblo en la vida democrática; sin embargo, los gastos mencionados no guardaban relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no son necesarios para el buen funcionamiento del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que justificara el objeto partidista de las erogaciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...A mayor abundamiento es necesario precisar que todas y cada una de las actividades que esta autoridad ha determinado sin motivación o fundamentación válida alguna, como una actividad que no cumple con el objeto partidista, se tiene*

*que dicha actividad fue realizada dentro del marco de las actividades ordinarias, entendidas estas como:*

- 1. El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;*
- 2. Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;*
- 3. El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;*
- 4. Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;*
- 5. La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.*
- 6. Por actividades políticas permanentes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.*

*De dicha actividad esté ente político ha presentado la totalidad de documentación soporte con la que se cuenta a través de la cual se puede acreditar que la actividad si cumple con el objeto partidista en la aplicación del gasto, y que no se está fuera de marco jurídico alguno.*

*En el caso concreto que nos ocupa, se tiene que esta autoridad se limita a afirmar en forma taxativa y expresa que no se demuestra que el gasto efectuado por este Partido haya tenido un objeto partidista, sin efectuar algún análisis sobre los documentos ofrecidos, ni tampoco hacen referencia alguna a su alcance, valor probatorio y deficiencias, que les impidieran acreditar que la actividad realizada se vincula o no con el objeto partidista de esta fuerza política.*

*En otras palabras, esta autoridad simplemente niega que la documentación sirva para acreditar el objeto partidista de la actividad realizada, sin explicar los argumentos o motivos por los que arriba a esa conclusión, ocasionando que este oficio de errores y omisiones no cumpla con los principios de exhaustividad, legalidad y certeza jurídica ya que al emitir una afirmación sin una debida motivación y fundamentación, se nulifica la garantía de audiencia real a este ente político, ya que no se puede aportar elemento de prueba idóneo a una simple afirmativa que carece de los argumentos relacionados.*

*Adicionalmente, esta autoridad se abstiene de efectuar una valoración de los documentos aportados a fin de acreditar que el gasto efectuado tuvo un objeto partidista adecuado y que cumple con la totalidad de requisitos establecidos por la norma para ser estimado un gasto ordinario...”*

Al respecto, fue preciso mencionar que la documentación que amparaba las erogaciones observadas en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/0837/14 correspondía a la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que se detallaron en la columna “Concepto” del mismo; sin embargo, los gastos detallados por sus características y naturaleza no podían considerarse justificados solo con la presentación de la factura o el contrato correspondiente.

Lo anterior se debió a que en el que caso de las erogaciones identificadas con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1543/14 correspondían a la compra de arcones, arreglos florales, pelotas de plástico y marcos de madera y a la contratación de bandas musicales, servicios de banquetes y de enmarcado de fotografías cuya documentación soporte no permitía establecer la vinculación con las actividades ordinarias del partido o bien su contribución a los fines establecidos en el código de la materia.

En cuanto a las erogaciones identificadas con (2) en el Anexo 2 antes citado, como se puede observar en la columna “Concepto” y en la documentación soporte anexa a las pólizas detalladas, correspondían a gastos realizados para un evento

relativo a la celebración del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares que incluyó entre otros, la realización de un concierto de la Orquesta Filarmónica Nacional en las instalaciones del Auditorio Nacional, así como la compra de arreglos florales y la producción de DVD'S alusivos al evento.

Por lo anterior, el evento mencionado no cumplía con un objeto partidista, toda vez que no estuvo vinculado con la operación ordinaria del partido ni estaba dirigido a la promoción del mismo. Adicionalmente, fue preciso mencionar que la organización adherente es una entidad independiente al partido con objetivos y actividades propias, emanadas de sus estatutos y demás documentos básicos; sin embargo, los recursos transferidos a la misma debían estar dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.

En este orden de ideas, la celebración de un aniversario correspondió a la vida y actividades internas de la organización dirigidas a los afiliados y simpatizantes de la misma y perseguía fines particulares de promoción y posicionamiento al interior de dicha Confederación que no estuvieron relacionados con la operación del partido.

Aunado a lo anterior, el convenio celebrado con la organización adherente en comento señala en la cláusula OCTAVA lo siguiente:

*"...OCTAVA- 'La CNOP' se obliga a aplicar íntegramente las ministraciones proporcionadas por 'EL CEN' para el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales, observando en todo momento los principios de racionalidad y eficiencia."*

Asimismo, los estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares señalan como fines y objetivos de la organización los siguientes:

*"...Artículo 7.- Son fines de la CNOP los que se definen en sus Documentos Básicos en el marco de:*

*1. Participar activamente en la transformación y el avance político, económico y social de México, impulsando los valores soberanos y democráticos, el progreso y bienestar del pueblo, y la justicia en todas sus dimensiones, como fundamentos y propósitos indeclinables del desarrollo nacional;*

*2. Organizar, promover, representar y defender los intereses y las demandas de sus integrantes y militantes, ejerciendo su capacidad de gestión política y social, de negociación y de movilización, para lograr que sean reconocidos y atendidos por los poderes públicos y que sean incorporados en los programas y acciones que éstos realicen en cumplimiento de sus responsabilidades;*

*3. Compartir, articular e impulsar las causas ciudadanas que se plantean en el país, promoviendo el respeto y ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, así como que se consideren y resuelvan adecuadamente los problemas y las exigencias específicos que interesan a la sociedad, y*

*4. Concurrir activamente, con el PRI, en los procesos de renovación de los poderes públicos y en el ejercicio y vigilancia de las tareas de gobierno, procurando en estos ámbitos, tanto en el nivel federal como local, el acceso a la representación política de los grupos populares y las clases medias.*

*Artículo 8.- De conformidad con sus fines, son objetivos de la CNOP:*

*1. Desarrollar programas y acciones permanentes para la promoción, atención y solución de las demandas y propuestas de sus integrantes y militantes, y el cumplimiento de sus intereses, proyectos y tareas;*

*2. Promover e impulsar la participación activa de los jóvenes y las mujeres en la vida interna de la CNOP, en sus programas de formación y desarrollo político, así como en sus organizaciones;*

*3. Realizar una labor permanente de identificación, comunicación, coordinación y activismo con los diversos grupos sociales y con sus liderazgos, impulsando conjuntamente las causas ciudadanas de mayor trascendencia e interés para la colectividad;*

*4. Procurar y establecer vínculos, convenios y alianzas políticas, sociales y jurídicas con instituciones, organizaciones y agrupaciones de toda índole para desarrollar conjuntamente estrategias y programas de interés común;*

*5. Diseñar y poner en práctica fórmulas y mecanismos eficaces para fomentar y promover la cultura democrática en el país, desarrollando programas permanentes de capacitación política e ideológica;*

*6. Impulsar la equidad de género, promoviendo la igualdad de oportunidades y de condiciones entre el hombre y la mujer, mediante la instrumentación de programas específicos enfocados al desarrollo educativo, social y laboral de la mujer;*

*7. Concurrir en los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular con propuestas propias, pugnando por el acceso de sus militantes a candidaturas y cargos de representación política, y*

*8. Mantener y profundizar principios partidistas democráticos en todos los ámbitos de su vida interna, garantizando la participación activa de sus integrantes y militantes en la integración y renovación de los órganos de gobierno y de dirección, así como en el diseño, la implementación y vigilancia de las orientaciones y estrategias de su actividad política y social..."*

En razón de lo anterior, la celebración del 70 aniversario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, no contribuía al cumplimiento de alguno de los objetivos antes citados, toda vez que obedecía a necesidades de carácter protocolario que no tenían incidencia en la vida democrática o en la consecución de los fines sociales contenidos en los estatutos de la organización, así como los que establece el código de la materia para los Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a las erogaciones identificadas con (3) en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1543/14, como se pudo apreciar en las muestras presentadas, correspondían a la compra de artículos de propaganda utilitaria que no contenían el emblema del partido por lo que no estaba dirigida promoverlo y no se vinculaban con sus actividades ordinarias.

Finalmente, por lo que se refiere a los gastos identificados con (4) en el anexo antes mencionado, de acuerdo con la documentación soporte anexa a las pólizas en comento, se observó que correspondía a electrodomésticos adquiridos para una rifa celebrada por la Asociación de Pensionados y Jubilados de la PGR, A.C. por el día de las madres y del padre, así como la entrega de un arreglo floral a la actriz Carmen Salinas; erogaciones que no persiguen un objeto partidista por tratarse de obsequios que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido.

En razón de lo anterior, toda vez que el partido no proporcionó documentación o aclaraciones que justificaran el objeto partidista de las erogaciones en comento, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que justificara el objeto partidista de las erogaciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En relación a las erogaciones identificadas con (1) en la columna ‘Referencia’ del Anexo 2 del presente oficio y al razonamiento que realizó esa Autoridad en el oficio que se contesta, me permito precisar:*

*Ya que los Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable, en el Libro Segundo de Los Partidos Políticos, Título Primero Disposiciones generales en específico el artículo 22, numeral 5, que señala:*

*‘Artículo 22*

*.....*

*5. Los Partidos Políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.’*

*Seguido de lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:*

*‘Tesis número IX/2012*

*DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47,*



*apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.'*

*En ese orden de ideas, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2013, donde se realizaron distintos cambios en los documentos básicos, que tienen que ver con la vida interna y las tareas encomendadas con mayor eficacia del Partido Revolucionario Institucional.*

*Derivado de dicha aprobación, los Estatutos se sometieron a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral mismos que fueron aprobados mediante Resolución CG114/2013 el día 8 de mayo del mismo año.*

*Por lo que respecta a los documentos básicos, en sus Estatutos, el artículo 3 y 33 fracción I señala lo siguiente:*

*'Artículo 3.*

*(...)*

*El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana'*

*'Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:*

*I. Contribuir a la realización de objetivos comunes'*

*Respecto al dicho de esa Autoridad:*

*'Al respecto cabe mencionar que la organización adherente es una entidad independiente a su partido con objetivos y actividades propias, emanadas de sus estatutos y demás documentos básicos; sin embargo, los recursos transferidos a la misma deben estar dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.'*

*El artículo 3 de los estatutos de la CNOP establece:*

*'Sin menoscabo de su autonomía y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la CNOP, como su Sector Popular, mantiene una alianza histórica con el PRI, basada en los principios ideológicos y los compromisos de la democracia y la justicia social.*

*En ese sentido, la CNOP asume, como orientación y referencia primordiales, en todos los ámbitos de su actividad, los Documentos Básicos del PRI, así como su Código de Ética.*

*(...)*

*Ahora bien, de lo anterior se precisa que los gastos erogados en eventos de la CNOP devienen del cumplimiento de contribuir a la realización de fines comunes, ya que el evento fue realizado si bien por la CNOP, el fin de la realización del mismo es la promoción y posicionamiento de la misma, y con ello la promoción y posicionamiento del Partido, ya que con ello contribuye al logro de la obligación de la organización contenida en el precepto contenido en los estatutos del Partido que establece:*

*'Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido (...)*

*Parte integrante de los documentos básicos del Partido, en el rubro de Oportunidades para los jóvenes en sus numerales 110 establece:*

*'110. Para la juventud: políticas cuya acción gire en torno a los jóvenes y los consideren el punto central de referencia; fomenten la cercanía con ellos; den respuestas reales a sus necesidades sentidas; los pongan en contacto con sus diferentes realidades; integren su diversidad y complejidad, que no se limiten a*

*proporcionarles únicamente servicios o actividades, sino capacidades y habilidades para construir sus propios itinerarios vitales'*

*Atendiendo al precepto que antecede se realizaron las erogaciones con los proveedores Grupo Integral 3027 S.A. de C.V. y Hércules Soluciones en Producción y Representación S.A. de C.V., con el fin de fomentar la inclusión de los jóvenes en el Partido y dar cumplimiento con ello al programa de acción del Partido.*

*Ahora bien, por lo que respecta al rubro de 'Deporte y Recreación', los numerales 140 y 149 de dichos programas, establecen lo siguiente:*

*'Deporte y recreación*

*140. El partido debe fomentar y promover el deporte en todas sus etapas, desde la edad temprana hasta la adulta, a fin de buscar la integración familiar, la salud y la convivencia pacífica entre la población mexicana.*

*149. La recreación busca un equilibrio entre los hábitos, las actividades profesionales y cotidianas, la salud física y la salud mental. En la medida que las actividades de recreación aumentan se combate el sedentarismo, uno de los principales precursores de enfermedades crónico degenerativas. Por todo esto, el PRI promoverá acciones tendientes a realizar actividades al aire libre y fomentar la convivencia familiar, combinadas en muchos casos con el deporte, la cultura y el arte.'*

*Por lo tanto, el objeto partidista que se persigue va encaminado a implementar de manera práctica las actividades físicas que se desarrollan dentro de este programa de acción, de tal manera que se pueda aportar los recursos materiales necesarios para su realización, como es el caso de los balones de básquet y fútbol soccer correspondientes a cada deporte.*

**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES  
JUSTIFICACIÓN PARTIDISTA DE COMPRAS SEÑALADAS CON (2) EVENTO 70  
ANIVERSARIO**

*'En cuanto a las erogaciones identificadas con (2) en el Anexo 2 antes citado, como se puede observar en la columna 'Concepto' y en la documentación soporte anexa a las pólizas detalladas, corresponden a gastos realizados para un evento relativo a la celebración del 70 aniversario de la Confederación Nacional de*

*Organizaciones Populares que incluye entre otros, la realización de un concierto de la Orquesta Filarmónica Nacional en las instalaciones del Auditorio Nacional, así como la compra de arreglos florales y la producción de DVD'S alusivos al evento.*

*Ya que los Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable, en el Libro Segundo de Los Partidos Políticos, Título Primero Disposiciones generales en específico el artículo 22, numeral 5, que señala:*

*'Artículo 22*

*.....*

*5. Los Partidos Políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.'*

*Seguido de lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:*

*'Tesis número IX/2012*

*DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.'*

*En ese orden de ideas, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2013, donde se realizaron distintos cambios en los documentos*

*básicos, que tienen que ver con la vida interna y las tareas encomendadas con mayor eficacia del Partido Revolucionario Institucional.*

*Derivado de dicha aprobación, los Estatutos se sometieron a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral mismos que fueron aprobados mediante Resolución CG114/2013 el día 8 de mayo del mismo año.*

*Por lo que respecta a los documentos básicos, en sus Estatutos, el artículo 3 y 33 fracción I señala lo siguiente:*

*'Artículo 3.*

*(...)*

*El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana'*

*'Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:*

*I. Contribuir a la realización de objetivos comunes'*

*El artículo 3 de los estatutos de la CNOP establece:*

*'Sin menoscabo de su autonomía y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la CNOP, como su Sector Popular, mantiene una alianza histórica con el PRI, basada en los principios ideológicos y los compromisos de la democracia y la justicia social.*

*En ese sentido, la CNOP asume, como orientación y referencia primordiales, en todos los ámbitos de su actividad, los Documentos Básicos del PRI, así como su Código de Ética.*

*(...)'*

*Ahora bien, de lo anterior se precisa que los gastos erogados en eventos de la CNOP, devienen del cumplimiento de contribuir a la realización de fines comunes,*

*ya que el evento fue realizado si bien por la CNOP, el fin de la realización del mismo es la promoción y posicionamiento de la misma, y con ello de igual manera la promoción y posicionamiento del partido, ya que con ello contribuye al logro de la obligación de la organización contenida en el precepto contenido en los estatutos del Partido que establece:*

*'Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:  
(...)*

*III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido (...)*

**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES  
JUSTIFICACIÓN PARTIDISTA DE COMPRAS SEÑALADAS CON (3)  
PROPAGANDA UTILITARIA**

*'Por lo que se refiere a las erogaciones identificadas con (3) en el Anexo 2 del presente oficio (Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/0837/14), como se puede apreciar en las muestras presentadas, corresponden a la compra de artículos de propaganda utilitaria que no contienen el emblema de su partido por lo que no promueven a su partido y no se vinculan con sus actividades ordinarias.'*

*Ya que los Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable, en el Libro Segundo de Los Partidos Políticos, Título Primero Disposiciones generales en específico el artículo 22, numeral 5, que señala:*

*'Artículo 22  
.....*

*5. Los Partidos Políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.'*

*Seguido de lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:  
"Tesis número IX/2012*

*DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.'*

*En ese orden de ideas, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2013, donde se realizaron distintos cambios en los documentos básicos, que tienen que ver con la vida interna y las tareas encomendadas con mayor eficacia del Partido Revolucionario Institucional.*

*Derivado de dicha aprobación, los Estatutos se sometieron a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral mismos que fueron aprobados mediante Resolución CG114/2013 el día 8 de mayo del mismo año.*

*Por lo que respecta a los documentos básicos, en sus Estatutos, el artículo 3 y 33 fracción I señala lo siguiente:*

*'Artículo 3.*

*(...)*

*El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana'*

*'Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:*

*I. Contribuir a la realización de objetivos comunes'*

*El artículo 3 de los estatutos de la CNOP establece:*

*'Sin menoscabo de su autonomía y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la CNOP, como su Sector Popular, mantiene una alianza histórica con el PRI, basada en los principios ideológicos y los compromisos de la democracia y la justicia social.*

*En ese sentido, la CNOP asume, como orientación y referencia primordiales, en todos los ámbitos de su actividad, los Documentos Básicos del PRI, así como su Código de Ética.*

*(...)*

*Ahora bien, de lo anterior se precisa que los gastos erogados en eventos de la CNOP, devienen del cumplimiento de contribuir a la realización de fines comunes, ya que el evento fue realizado si bien por la CNOP, el fin de la realización del mismo es la promoción y posicionamiento de la misma, y con ello de igual manera la promoción y posicionamiento del partido, ya que con ello contribuye al logro de la obligación de la organización contenida en el precepto contenido en los estatutos del Partido que establece:*

*'Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido (...)*

*De igual manera es importante precisar que respecto al punto que se atiende se informa que las erogaciones realizadas se realizaron con la finalidad de promover al partido, ya que si bien las distintas erogaciones no contienen el elemento identificador impreso en los mismos, ya sea por sus características, naturaleza o finalidad, no es requerido el mismo, ya que al ser entregado por priistas, estos representan al Partido, de igual manera al ser entregados o devengados en eventos a nombre del Partido se encuentran promoviendo al partido, encontrándose con ello el Partido administrando su patrimonio de manera tendiente a consolidar su fuerza electoral en los procesos comiciales en general.*



**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES  
JUSTIFICACIÓN PARTIDISTA DE COMPRAS SEÑALADAS CON (4)**

*'Finalmente, por lo que se refiere a los gastos identificados con (4) en el anexo antes mencionado, de acuerdo con la documentación soporte anexa a las pólizas en comento se trata de electrodomésticos adquiridos para una rifa celebrada por la Asociación de Pensionados y Jubilados de la PGR, A.C. por el día de las madres y del padre, así como la entrega de un arreglo floral a la actriz Carmen Salinas; erogaciones que no justifican un objeto partidista por tratarse de obsequios que no se vinculan con la actividad ordinaria de su partido.'*

*Ya que los Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable, en el Libro Segundo de Los Partidos Políticos, Título Primero Disposiciones generales en específico el artículo 22, numeral 5, que señala:*

*'Artículo 22*

*.....*

*5. Los Partidos Políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.'*

*Seguido de lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:*

*'Tesis número IX/2012*

*DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto organización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las*

*modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.'*

*En ese orden de ideas, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2013, donde se realizaron distintos cambios en los documentos básicos, que tienen que ver con la vida interna y las tareas encomendadas con mayor eficacia del Partido Revolucionario Institucional.*

*Derivado de dicha aprobación, los Estatutos se sometieron a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral mismos que fueron aprobados mediante Resolución CG114/2013 el día 8 de mayo del mismo año.*

*Por lo que respecta a los documentos básicos, en el rubro de los derechos de los adultos mayores, los numerales 80 y 84 de los programas de acción del Partido, establecen lo siguiente:*

*'80. Fomentar una cultura de respeto a nuestros adultos mayores que garantice sus derechos humanos y fomente en las nuevas generaciones una cultura de prevención y planeación que los prepare para la vejez.*

*84. Construir espacios de participación dentro de las instancias del partido y políticas públicas que permitan aprovechar todas sus capacidades.'*

*En ese sentido, el Partido cumple cabalmente con lo establecido en los numerales antes mencionados, toda vez que se pretende garantizar las oportunidades de los programas que el Partido les facilita y asimismo favorezcan a su bienestar físico, mental y de cuidado personal.*

*Por lo que, es necesario aclarar que los fines de este Partido se enfocan a llevar a cabalidad el cumplimiento de sus programas de desarrollo de la vida interna y en la misma medida poder proporcionar todos los recursos materiales necesarios para lograr los objetivos establecidos por los documentos básicos del Instituto Político..."*

Al respecto, en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1543/14 fueron identificadas con (1) las siguientes erogaciones:

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Frente Juvenil Revolucionario	P.E.-13/12-13	GI420	13-12-13	Grupo Integral 3027 S.A. de C.V.	40 Arcones	\$34,800.00	(B)
Frente Juvenil Revolucionario	P.E.-23/06-13	099	27-06-13	Hércules Soluciones en Producción y Representación S.A. de C.V.	Honorarios de tres bandas musicales	170,649.92	(B)
CNOP	PD-17/12-13	4193	28-12-13	Eva Rojas Ramírez	Arreglo decorativo	\$1,700.00	(A)
CNOP	PE-03/11-13	A 2896	27-11-13	Club Universitario de México, A.C.	Evento 6 de noviembre de 20:30 a 23 hrs para 70 personas. Incluye Trío y descorche.	67,471.90	(A)
CNOP	PE-10/10-13	6238	07-10-13	Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V.	Mensajería por envíos de arreglos a Guadalajara, Jal.	4,389.53	(A)
CNOP	PE-36/10-13	6262	18-10-13	Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V.	Arreglo floral enviado a Guadalajara, Jal. 5-10-13	3,235.00	(A)
CNOP	PE-10/11-13	4172	08-11-13	Eva Rojas Ramírez	Arreglo decorativo para evento del día 6 de noviembre	2,233.00	(A)
CNOP	PE-21/11-13	6418	26-11-13	Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V.	1 Arreglo decorativo para Congreso de Durango y 6 Arreglos florales Hortensia	8,655.21	(A)
CNOP	PE-21/11-13	6417	26-11-13	Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V.	1 Arreglo decorativo para Congreso de Durango, 1 arreglo floral Orquidea y 8 Arreglos florales Magnolia	11,680.00	(A)
CNOP	PE-46/11-13	4178	25-11-13	Eva Rojas Ramírez	1 Arreglo decorativo para evento del día 20 de noviembre	2,233.00	(A)
CNOP	PE-48/11-13	6419	26-11-13	Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V.	1 Arreglo para concierto Auditorio Nacional, 5 arreglos florales Lily y 5 arreglos florales Hortensia	13,223.38	(A)
CNOP	PE-51/11-13	4180	28-11-13	Eva Rojas Ramírez	Arreglo floral para comida del 19 de noviembre	1,392.00	(A)
CNOP	PE-49/12-13	4189	19-12-13	Eva Rojas Ramírez	3 Arreglos florales para comida del 17-12-13	4,524.00	(A)
CNOP	PE-40/12-13	1196	17-12-13	José Luis Ruíz Guerrero	25 Marcos de madera	24,391.60	(D)
CNOP	PE-52/12-13	1102	20-12-13	Gabriel Reyes Ramírez	24 Enmarcado de fotografías	8,268.00	(D)
Movimiento Territorial	PE-16/12-13	265	19-12-13	Cuevas Nacar Eder	5,000 Pelotas Impresas	63,800.00	(C)
Movimiento Territorial	PE-23/12-13	266	26-12-13	Cuevas Nacar Eder	CH-3505, 1500, Pelotas impresas y 1 flete	22,620.00	(C)
<b>TOTAL</b>						<b>\$445,266.54</b>	

Ahora bien, respecto a los gastos detallados en el cuadro que antecede el partido manifestó que fueron efectuados con el propósito de realizar objetivos que tiene

en común con sus organizaciones adherentes en términos de lo establecido en sus estatutos y programas de acción.

No obstante lo manifestado, cabe mencionar que los partidos políticos deben utilizar el financiamiento exclusivamente para las actividades señaladas en el código de la materia y los gastos mencionados no guardan relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no se consideran necesarios para el buen funcionamiento del mismo.

Adicionalmente, respecto a los gastos identificados con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido manifestó que contribuyen al posicionamiento y promoción del partido así como la afiliación individual y voluntaria de los militantes.

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido no se advierte la forma en que los gastos observados por la contratación de un banquete que incluye los servicios de un grupo musical y descorche, así como la compra de arreglos florales de carácter decorativo, contribuyen a la promoción o posicionamiento del partido, aunado a que no fue remitida la documentación que acreditara dicha vinculación.

En cuanto a los casos identificados con (B) en el cuadro que antecede, el partido manifestó que las erogaciones por la compra de arcones y la contratación de bandas musicales, fueron realizadas con el fin de fomentar la inclusión de los jóvenes en el partido y dar cumplimiento con ello a un programa de acción; sin embargo, no presentó documentación adicional que permita comprobar dicha vinculación, toda vez que no se advierte la contribución que tuvieron dichos gastos en relación con los fines descritos.

Así mismo, por lo que se refiere a los gastos identificados con (C) en el cuadro que antecede, el partido manifestó que fueron realizados para implementar de manera práctica las actividades físicas dentro de un programa de acción relativo al deporte y hace referencia a balones de fútbol y básquet; sin embargo, las erogaciones corresponden 6,500 pelotas de plástico, que no contienen el logo del partido ni de la organización adherente, por lo que no se advierte la existencia de alguna relación entre éstas y los citados programas.

Ahora bien, continuando con el análisis a lo manifestado por el partido, en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1543/14 fueron

identificadas con (2) las erogaciones efectuadas por la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) que a continuación se detallan:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-15/09-13	402	13-09-13	Soci Plus, S.C.	Servicios de Producción Multimedia; 70 Aniversario CNOP Primera etapa	174,000.00
PE-25/09-13	A 2030	30-09-13	Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, S.N.C.	Anticipo evento "México creo en ti" Orq. Filarmónica del Patrimonio Mundial a realizarse el 20-11-13	450,000.00
PE-30/10-13	GCDABF 864	17-10-13	Universidad Nacional Autónoma de México	Derechos de uso 10 min, 70 aniversario CNOP	58,000.00
PE-22/11-13	A 2236	07-11-13	Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, S.N.C.	Liquidación evento "México creo en ti" Orq. Filarmónica del Patrimonio Mundial a realizarse el 20-11-13.	730,418.20
PD-8/12-13	B-366	15-11-13	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	50 Metros Lona "Bienvenidos Torneo CNOP", 99 Metros Lona Vinilona "Torneo CNOP"	11,234.60
PD-12/12-13	A 090	20-12-13	Soluciones Operativas de Marketing, S.A. de C.V.	Diseño y Organización del Proyecto denominado Compendio de Figuras Mexicanas Destacadas	174,000.00
PD-13/12-13	004	13-11-13	Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial	Producción de video y audio del Concierto filarmónico visual con la Filarmónica del Patrimonio Mundial, durante la celebración del 70 aniversario de la CNOP, Auditorio Nal. 20-11-13. Incluyendo maquila de 3000 estuches con CD-DVD con cuaderno impreso a 4 tintas y derechos de autor.	870,000.00
PD-13/12-13	005	13-11-13	Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial	Concierto filarmónico visual con la Filarmónica del Patrimonio Mundial, durante la celebración del 70 aniversario de la CNOP, Auditorio Nal 20-11-13.	870,000.00
PE-26/09-13	6222	30-09-13	Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V.	Arreglos florales para la celebración de 70 aniv. CNOP: 2 Orquídeas 18 Magnolia y 3 Hortensia	32,560.04
<b>TOTAL</b>					<b>\$3,370,212.84</b>

Al respecto manifestó que las erogaciones detalladas en el cuadro que antecede, correspondientes a la realización de un concierto filarmónico en el Auditorio Nacional con motivo del aniversario número 70 de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares y la producción de 3000 estuches con CD-DVD alusivos al evento, entre otras, devienen del cumplimiento de fines en común con la citada organización en términos de lo establecido en sus estatutos y argumenta que la promoción y posicionamiento de la misma contribuye también a la promoción del partido.

No obstante lo manifestado por el partido, se reitera que el evento realizado no posee la naturaleza de un gasto de operación ordinaria, toda vez que se trata de la realización de un concierto filarmónico que no está vinculado con las actividades propias de un instituto político y cuyas características no corresponden a un acto

partidista ni persigue fines propagandísticos o de afiliación, toda vez que no fue dirigido a la ciudadanía con el objeto de difundir su plataforma o posicionar su imagen o propuestas, dado que es un acto conmemorativo que se circunscribe a la vida interna de la citada confederación.

En razón de lo anterior, aquellas erogaciones vinculadas con la ceremonia mencionada tampoco pueden considerarse como propias de un partido político y no guardan relación con los objetivos para los cuales fueron transferidos los recursos a la citada organización adherente.

Prosiguiendo con el análisis de la respuesta del partido, en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1543/14 fueron identificadas con (3) las erogaciones que a continuación se detallan:

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CNOP	PE-22/01-13	0565	18-01-13	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	2,000 Playeras blancas peso medio con impresión frente y vuelta, 2,000 gorras blancas, 1,000 mandiles, 1,000 bolsas de mandado con logotipo impreso, 3,000 servilleteros, 3,000 abanicos, 3,200 jarras	\$232,000.00
CNOP	PE-07/01-13	0624	04-01-13	Federico Julio Navarro Jiménez	10,000 Jarras; 15,000 Plumas con logotipo impreso; 10,000 Botones con logotipo impreso; 18,000 Engomados	308,560.00
CNOP	PE-07/01-13	0625	16-01-13	Federico Julio Navarro Jiménez	2,500 Playeras rojas con logotipo impreso; 5,000 mandiles, 8,000 juegos de servilleteros y 8,000 abanicos con logotipo impreso	271,440.00
CNOP	PE-02/05-13	A 37	02-05-13	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	10,000 Playeras blancas con impresión frente y vuelta, 5,000 gorras blancas con logotipo impreso, 5,000 Jarras de plástico impresas, 4,167 Bolsas de mandado.	464,004.64
CNOP	PE-10/05-13	A 41	17-05-13	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	6,500 Playeras blancas peso medio con impresión frente y vuelta	150,800.00
Movimiento Territorial	PE-7/10-13	1339	04-10-13	Cesar Alejandro Castillo Melo	100 Playeras rosas impresas 1x1 Tinta en color blanco	7,540.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,434,344.64</b>

Al respecto, manifestó que la erogación está dirigida a la realización de fines en común con las organizaciones adherentes y con la finalidad de promover al partido y respecto a que la propaganda no contiene el emblema del mismo, argumenta lo siguiente:

*"...si bien las distintas erogaciones no contienen el elemento identificador impreso en los mismos, ya sea por sus características, naturaleza o finalidad, no es*

*requerido el mismo, ya que al ser entregado por priistas, estos representan al Partido, de igual manera al ser entregados o devengados en eventos a nombre del Partido se encuentran promoviendo al partido...”*

Sobre el particular, manifiesta que el carácter de “priista” de las personas que entregaron los artículos observados, es suficiente para sustituir el elemento identificador del cual adolece la propaganda, asumiendo que con ello se refiere a un militante o simpatizante, supuesto que no es verificable y adicionalmente, indica que fue distribuida en eventos del partido; sin embargo, no presenta documentación que avale lo manifestado.

En razón de lo anterior, no es posible establecer que la propaganda tuvo como finalidad promover al partido, toda vez que fue adquirida por una organización adherente que se encuentra constituida como una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propios y hace referencia únicamente a ésta, con lo cual se desvirtúa el objeto del gasto y deja contribuir con las actividades ordinarias del instituto político.

Finalmente, en la columna “Referencia” el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1543/14 fueron identificadas con (4) las erogaciones efectuadas por la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) que a continuación se detallan:

SUB-CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Ceremonial y Gto. Social	PE-19/4-13	B283930	02-05-13	Best Buy Stores, S. de R.L. de C.V.	Despachador de agua fría-caliente, Horno tostador kitchenaid 6 reb, Panini Hamilton beach y Cafetera Oster 10 tazas insulada	5,493.00
Gastos de Ceremonial y Gto. Social	PE-19/4-13	HGBEE387242	26-04-13	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	Refrigerador Frigidaire 9' BI	4,699.00
Gastos de Ceremonial y Gto. Social	PE-19/04-13	HGBEE386706	24-04-13	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	Estufa de piso Mabe 20", Filtro para WD-200, Aspiradora de 6 Galones, Espejo Mid Nigth 46x61cm	5,042.00
Congresos, Convenciones y Exposiciones	PE-13/11-13	6336	06-11-13	Guadalquivir Regalos, S.A. de C.V.	Arreglo de decoración para Sra. Carmen Salinas	1,671.02
<b>TOTAL</b>						<b>\$16,905.02</b>

Al respecto, el partido manifestó que los gastos por la compra de electrodomésticos para una rifa celebrada por la Asociación de Pensionados y Jubilados de la PGR, A.C. por el día de las madres y del padre, así como la entrega de un arreglo floral a la actriz Carmen Salinas están encaminados a

*“construir espacios de participación dentro de las instancias del partido y políticas públicas que permitan aprovechar todas sus capacidades” y “Fomentar una cultura de respeto a nuestros adultos mayores que garantice sus derechos humanos y fomente en las nuevas generaciones una cultura de prevención y planeación que los prepare para la vejez”* respectivamente, en los términos establecidos en sus programas de acción.

Sobre el particular, es preciso mencionar que no se advierte la relación que existe entre la compra de electrodomésticos para una rifa celebrada por un tercero no vinculado con el partido y la entrega de un arreglo floral con alguno de los fines citados; por tal razón, no obstante lo manifestado por el partido, esta autoridad considera que las erogaciones no cumplen con un objeto partidista.

Por lo antes expuesto, las erogaciones detalladas en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1543/14 y en los cuadros que anteceden por un total de \$5,266,729.04, no fueron destinadas a las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a la operación ordinaria del partido y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática y no guardan relación con los fines propios de un partido político ni se consideran necesarios para el buen funcionamiento del mismo.

Adicionalmente, es importante mencionar que si bien los estatutos rigen la vida interna de los partidos políticos como reiteradamente manifestó el partido, éstos se circunscriben a un régimen normativo específico en materia de financiamiento y comprobación de recursos.

Ahora bien, esta autoridad no desconoce la libertad que tienen los partidos políticos de establecer programas en función de sus estatutos; sin embargo, es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este orden de ideas, los partidos políticos se rigen en primer lugar por la normatividad electoral, concretamente en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben utilizarse estricta e invariablemente en las actividades



relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

En esa tesitura, procede indicar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

Por lo antes expuesto, las erogaciones realizadas no se catalogan como parte de las actividades ordinarias del partido y no cumplen con un objeto partidista; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al efectuar gastos por \$5,266,729.04 que carecen de objeto partidista, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 64)**

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, se localizaron registros contables que presentaban como soporte documental facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalían a \$6,476.00 (\$64.76 x100); sin embargo, las copias de los cheques carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO				CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PE-22/1-13	0565	18-01-13	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	\$232,000.00	727	18-01-13	\$100,000.00
PE-52/12-13	1102	20-12-13	Gabriel Reyes Ramírez	8,268.00	166	20-12-13	8,268.00
PE-32/12-13	4506	23-12-13	Hold Asociados, S.A. de C.V.	164,297.76	005	05-09-13	30,000.00
PE-17/4-13	S/N	11-04-13	Tesorería del Gobierno del Distrito Federal	51,373.00	769	25-04-13	51,373.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$455,938.76</b>			<b>\$189,641.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... Al respecto se aclara que, las facturas fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor, sin embargo por un error involuntario, no se requirió debidamente el cheque emitido con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’; sin embargo, si se puede constatar que dichos cheques efectivamente fueron cobrados por el beneficiario, lo que da certeza de la transparencia del pago.*”

*Adicionalmente en el Apartado 16, se remite copia fotostática del cheque número de 727 de Corporativo Zacer, S.A. de C.V por un importe de \$100,000.00 cheque 166 de Gabriel Reyes Ramírez por un importe de \$8,268.00, cheque 005 de Hold Asociados, S.A. de C.V. por un importe de \$30,000.00 y cheque 769 de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal por un importe de \$51,373.00, así como los correspondientes estado de cuenta bancarios donde se aprecia que el depósito se realizó efectivamente a la cuenta del proveedor...”*

Al respecto, aun cuando el destino del recurso se encontraba acreditado, la normatividad es clara respecto a los requisitos que debía cumplir la documentación comprobatoria; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite copia fotostática del cheque número de 727 de Corporativo Zacer, S.A. de C.V por un importe de \$100,000.00 cheque 166 de Gabriel Reyes Ramírez por un importe de \$8,268.00, cheque 005 de Hold Asociados, S.A. de C.V. por un importe de \$30,000.00 y cheque 769 de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal por un importe de \$51,373.00, así como los correspondientes estado de cuenta bancarios donde se aprecia que el depósito se realizó efectivamente a la cuenta del proveedor o prestador del servicio, como lo establece la normatividad, aun cuando no tuviera la leyenda, por lo que al poder identificar el registro de contribuyentes del proveedor en la referencia del estado de cuenta bancario respectivo, se confirma el cumplimiento del espíritu de la norma al evidenciar que los recursos no se depositaron en una cuenta bancaria diferente a la del proveedor al que se le realizó el pago.*

*Conviene señalar que en revisiones anteriores, específicamente en la revisión del Informe de Campaña 2009 del Partido Acción Nacional, se realizó el mismo tipo de observación referente a la falta de copia de cheques con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’; sin embargo, para esa autoridad fue suficiente y satisfactorio para subsanar la observación el hecho de presentar el estado de cuenta en el que se pudiera verificar que el registro federal de contribuyentes coincidía con el del proveedor*

*Como evidencia de lo expuesto en el párrafo anterior, a continuación se señala el Dictamen emitido por la Autoridad electoral, en el cual se subsanó la observación por presentar un cheque sin que contara con la leyenda ‘para abono en cuenta’, y que en el presente ejercicio se está observando a este Partido:*

PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN TOMADA DEL DICTAMEN:		
	AÑO	RUBRO	NO. DE PÁGINA
Partido Acción Nacional	2009	4.1.3.1.4.1 Otros Gastos de Propaganda Directos	429 a 431

*Lo anterior, se puede verificar en la siguiente dirección electrónica de internet:*

*[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IC-Fiscalizacion/IC-2009/Dictamenes/4\\_1\\_IC\\_PAN.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IC-Fiscalizacion/IC-2009/Dictamenes/4_1_IC_PAN.pdf)*

*Por lo antes expuesto, se solicita a esa autoridad electoral, que en apego a los principios de imparcialidad y objetividad, se considere atendida esta observación...”*

Al respecto, el partido presentó los estados de cuenta bancarios en los cuales se constató que los cheques fueron cobrados por los beneficiarios, razón por la cual la observación quedó subsanada en cuanto al destino del recurso; sin embargo, por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos que exige la normatividad para la documentación comprobatoria, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al presentar cuatro cheques por \$189,641.00 que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 68)**

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por diversos conceptos; sin embargo, carecen de los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor o prestador de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO				REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Confederación Nacional Campesina	P.E.-53/10-13	A 374	28-10-13	Goldman Estrategias y Publicidad SA de CV	150,000.00	(1)
Confederación de Jóvenes Mexicanos	P.E.-05/02-13	069	15-02-13	Business Center of Mexico, S.A. de C.V.	25,000.00	(2)
Frente Juvenil Revolucionario	P.E.-07/04-13	0056 A	17-04-13	Geomerka Soluciones de Marketing S.A. de C.V.	21,000.00	(1)
Frente Juvenil Revolucionario	P.E.-05/05-13	0066 A	23-05-13	Geomerka Soluciones de Marketing S.A. de C.V.	21,000.00	(1)
Frente Juvenil Revolucionario	P.E.-05/06-13	0071 A	06-06-13	Geomerka Soluciones de Marketing S.A. de C.V.	21,000.00	(1)
Frente Juvenil Revolucionario	P.E.-06/07-13	0074 A	06-06-13	Geomerka Soluciones de Marketing S.A. de C.V.	21,000.00	(1)
Movimiento Territorial	PE-03/11-13	AFAD8	05-11-13	Infinigraphs de México S.A. de C.V.	42,920.00	(1)
<b>TOTAL</b>					<b>\$301,920.00</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores de los bienes o servicios, debidamente firmados, que precisaran la descripción del bien o de los servicios prestados, el periodo, lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del bien o servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 17, se remite (sic) tres contratos de prestación de servicios uno en copia fotostática de la Confederación Nacional Campesina con el proveedor Goldman Estrategias y Publicidad, S.A. de C.V., uno en copia fotostática del Movimiento Territorial con el proveedor Infinigraphs de México, S. A. de C.V., y uno en original del Frente Juvenil Revolucionario con el proveedor Geomerka Soluciones de Marketing, S. A. de C.V., debidamente suscritos y con los requisitos solicitados por esa Autoridad.*

*Con respecto al contrato de prestación de servicios de la Confederación de Jóvenes Mexicanos con el proveedor Business Center of México, S.A. de C.V., se comenta que solicitó al área correspondiente, y en el momento en que sea proporcionado, será remitido a esa Autoridad en un alcance”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los proveedores señalados con (1) en la columna referencia del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó los contratos realizados con los proveedores y prestadores de servicios en los cuales se detallaron con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Respecto al proveedor señalado con (2) en la columna referencia del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que la documentación fue solicitada al área correspondiente y una vez recibida sería remitida a esta autoridad mediante alcance, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1543/14 no había presentado documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor de los bienes o servicios, señalado con (2) debidamente firmados, que precisaran la descripción del bien o de los servicios prestados, el periodo, lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del bien o servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*En Apartado 8, se remite en original, un contrato de prestación de servicios con el proveedor Business Center of México, S.A. de C.V., debidamente suscrito y con los requisitos solicitados por esa Autoridad...”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó en original el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Business Center of México, S.A. de C.V. debidamente firmado, y precisa la descripción del servicio prestado, el periodo, el lugar de realización, el objeto, las condiciones,

formas de pago y el monto total del servicio; razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$301,920.00.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Congresos, Convenciones y Exposiciones”, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, A.C., se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de celebración del evento “México creo en ti”; sin embargo, el monto pactado en el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor no coincidía con el monto facturado y registrado como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					IMPORTE PACTADO SEGÚN CONTRATO
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-25/9-13	A 2030	30-09-13	Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, S.N.C.	Anticipo evento "México creo en ti" Orq. Filarmónica del Patrimonio Mundial a realizarse el 20-11-13	\$450,000.00	\$1,120,674.40
PE-22/11-13	A 2236	07-11-13	Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, S.N.C.	Liquidación evento "México creo en ti" Orq. Filarmónica del Patrimonio Mundial a realizarse el 20-11-13	845,759.90	
PD-8/11-13	NCA 90	27-11-13	Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, S.N.C.	Nota de crédito servicios evento "México creo en ti" Orq. Filarmónica del Patrimonio Mundial a realizarse el 20-11-13	-115,341.70	-115,341.70
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,180,418.20</b>	<b>\$1,005,332.70</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor de los bienes o servicios, debidamente firmado, que precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo, lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el correcto monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se remite en copia fotostática, el contrato de prestación de servicios con el proveedor Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, S.N.C., debidamente suscrito, por un importe total de \$1,180,418.20.*

*Es importante aclarar que el importe \$ 1,120,674.40 reportado inicialmente en el contrato, se deriva de una estimación que el proveedor realiza en base a un presupuesto, al finalizar el evento contratado, el Auditorio Nacional realiza los comparativos entre lo presupuestado y lo real suministrado, en este caso en concreto emitió una nota de crédito por \$115,341.70, quedando el importe real contratado de \$1'180,418.20 y el registrado contablemente...”*

Al respecto, las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron satisfactorias toda vez que la diferencia se encuentra soportada con el presupuesto proporcionado y la nota de crédito anexa a la documentación; por tal razón, a observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Servicio de Agua Potable”, específicamente en relación a los gastos de la organización adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares A.C., se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental boletas de pago de derechos por el suministro de agua; sin embargo, dichos comprobantes se encontraban a nombre del “Frente Nac. De Organizaciones Y”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-17/4-13	Derechos por suministro de agua 1er bimestre	\$51,373.00
PD-6/6-13	Derechos por suministro de agua 2do bimestre	48,104.00
PD-7/6-13	Derechos por suministro de agua 3er bimestre	48,104.04
PE-20/10-13	Derechos por suministro de agua 4to bimestre	48,690.00
PD-11/10-13	Derechos por suministro de agua 5to bimestre	44,586.92
PD-15/12-13	Derechos por suministro de agua 6to bimestre	46,432.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$287,289.96</b>



En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a las boletas de pago de servicio de agua que se encuentran a un nombre diferente al de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, me permito aclarar que la boletas corresponden al inmueble ubicado en José María Lafragua 3. Col. Tabacalera, México D.F. 06030, mismo que es propiedad del Partido Revolucionario Institucional de acuerdo a los registros del Inventario de Bienes Inmuebles, de tal forma que se trata solo de un error de registro por parte de Sistema de Agua de la Ciudad de México, el cual solicitaremos sea corregido.”*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la normatividad es clara respecto a los requisitos que debe cumplir la documentación comprobatoria, específicamente los establecidos en las disposiciones fiscales; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En relación a las boletas de pago de servicio de agua que se encuentran a un nombre diferente al de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, me permito reiterar que la boletas corresponden al inmueble ubicado en José María Lafragua 3. Col. Tabacalera, México D.F. 06030, mismo que es propiedad del Partido Revolucionario Institucional de acuerdo a los registros del Inventario de Bienes Inmuebles, de tal forma que se trata solo de un error de registro por parte del Sistema de Agua de la Ciudad de México, el cual solicitaremos sea corregido...”*

Al respecto, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que el gasto está acreditado por tratarse de un inmueble propiedad del mismo; por tal razón, la observación se consideró atendida.

No obstante lo anterior, esta autoridad verificará que el partido regularice esta situación en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014.  
**(Conclusión final 69)**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Mantto y Conserv. Maq. y Eqpo. Tra.”, se observaron registros de pólizas por concepto de mantenimiento de camioneta, alineación, balanceo, montaje y compra de 2 llantas; sin embargo, los vehículos a los que se les realizaron los servicios, no se localizaron relacionados en el inventario de bienes muebles e inmuebles del partido. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Democracia 2000	P.E.-03/03-13	G 1160	15-03-13	Llantidinamica S.A. de C.V.	2 Llanta 205/60R13 86H EURO DRIVE 2, 1 alineación, 4 balanceos, 2 montajes, 2 válvulas. Del vehículo: 769 Tsuru 2008 PL. MCS 8547	\$ 3,032.04	(1)
Movimiento Territorial	PE-19/12-13	061	19-12-13	Margarito González Dávila	1 Caja a cambio usada, 4 Litros de aceite, 2 Cubre Polvo y mano de obra para Eurovan 2003 placas 226SMA	23,362.40	(2)
<b>TOTAL</b>						<b>\$26,394.44</b>	

Convino señalar que en caso de que el automóvil no fuera propiedad del partido, tuvo que haber sido otorgado en comodato, por lo que representaría un ingreso y debería ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según fuera el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- ❖ En caso de que el vehículo beneficiado fuera propiedad del partido:
  - La póliza con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, que acreditara la propiedad del vehículo.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
- ❖ En caso de que el vehículo hubiera sido otorgado en comodato:
  - Las póliza contable con su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RMES o “RSES”, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación y el contrato de comodato respectivo.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro correspondiente.
  - El documento que permitiera identificar al propietario del vehículo otorgado en comodato.
  - El control de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, según correspondiera, así como el registro centralizado de las aportaciones, con las correcciones que precedieran, en forma impresa y en medio magnético.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien citado que no fuera propiedad del partido.
  - El inventario del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2013, que incluyera los bienes otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, en forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 39, 40, 65, 80, 81, 82, 84, 106, 107, 108, 241, 242, 260, 261, 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“DEMOCRACIA 2000*

*Con respecto a la documentación del vehículo señalado por esa autoridad en la póliza contable PE-03/03-13 se le solicitó al área responsable, y en el momento en que sea proporcionada será remitida a esa Autoridad en un alcance.*

#### **MOVIMIENTO TERRITORIAL**

*En Apartado 19, se remite en copia fotostática, la factura 11544 de Distribuidora Puerto Aéreo, S.A. de C.V., a nombre del partido correspondiente al vehículo señalado por esa autoridad, así como copia de la tarjeta de circulación y relación de los vehículos al servicio de la organización donde se encuentra registrado el vehículo en referencia.”*

Del análisis a lo manifestado y de la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria; toda vez que aun cuando manifestó que daría respuesta mediante un alcance, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1543/14 no presentó documentación y/o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Respecto a la póliza señalada con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó tarjeta de circulación y la factura del vehículo, no se localizó relacionado en el inventarios de bienes muebles e inmuebles del partido; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Adicionalmente, el partido presentó una relación denominada “RELACIÓN DE VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL MT”, en donde se listaban cinco automóviles que incluían el vehículo mencionado en el párrafo anterior; sin embargo, dos de ellos no se localizaron en el inventario de la organización adherente.

No DE INVENTARIO	MARCA	MODELO
1 480 800014-100047	V.W. SEDAN 2 PUERTAS	2000
1 480 800001-000006	DODGE- 150 CABINA 2 PUERTAS	1993

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- ❖ En caso de que el vehículo beneficiado fuera propiedad del partido:
  - La póliza con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, que acreditara la propiedad del vehículo.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
- ❖ En caso de que el vehículo hubiera sido otorgado en comodato:
  - Las póliza contable con su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RMES o “RSES”, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación y el contrato de comodato respectivo.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro correspondiente.
  - El documento que permitiera identificar al propietario del vehículo otorgado en comodato.
  - El control de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, según correspondiera, así como el registro centralizado de las aportaciones, con las correcciones que precedieran, en forma impresa y en medio magnético.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien citado que no sea propiedad del partido.

- El inventario del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2013, que incluyera los bienes otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 39, 40, 65, 80, 81, 82, 84, 106, 107, 108, 241, 242, 260, 261, 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

#### MOVIMIENTO TERRITORIAL

*En Apartado 9, se remite copia de la relación del inventario al 31 de diciembre de 2013, en el que se encuentran (sic) registrado el vehículo Eurovan ... con número de inventario 1 480 800072-100033.*

*Por lo que respecta a el VW Sedan con placas 496WDM con número de inventario 1 480 800014-100047 y el DODGE 150 Cabina... con número de inventario 1 480 800001-000006. La Organización, se ve afectada en su derecho de audiencia, toda vez que la unidad conto (sic) con un plazo de 60 días para analizar el empleo y aplicación los ingresos y egresos del gasto ordinario 2013, mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 la Unidad de Fiscalización se le hicieron observaciones de primera vuelta otorgando un término de 10 días, para que pudiera solventar o aclarar en el rubro de ‘Servicios Generales’, subcuenta ‘Mantto y Conserv. Maq. y Eqpo. Tra.’; sin embargo, con el oficio INE/UTF/DA/1543/14 de segunda vuelta determino (sic) nuevas observaciones, lo que deja en estado de indefensión a la Organización, vulnerando los principios de certeza y seguridad jurídicas al otorgar solo un plazo de 5 días a lo cual a todas luces violenta la garantía de audiencia de la Organización.*

Jurisprudencia 2/2002

AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-

*En el procedimiento administrativo que regula la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos y agrupaciones políticas, previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí se advierten los elementos que configuran la garantía de audiencia. En efecto, un criterio de aceptación generalizada enseña, que la autoridad respeta dicha garantía si concurren los siguientes elementos: 1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad; 2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno; 3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerá de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad. Conforme con el numeral invocado, los partidos políticos deben presentar sus informes anuales, respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. La posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta la autoridad electoral, que actualiza su obligación de respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos, puede surgir cuando, al analizar los informes y la documentación presentada con ellos, la autoridad considere que existe alguna irregularidad en el pretendido cumplimiento de la obligación. Es por esta razón que el precepto en cita dispone, por un lado, que la comisión de fiscalización tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y por otro, que si durante la revisión de dichos informes, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido o agrupación política en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Una vez que la Comisión de Fiscalización*

*de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas culmina con la revisión de los informes, procede elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en dicho dictamen debe constar, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos. Después de conocer el contenido del dictamen y proyecto de resolución formulado por la comisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes. El análisis comparativo del procedimiento administrativo reseñado con los elementos que configuran la garantía en comento, evidencia que éstos sí se surten durante las fases que integran tal procedimiento. Esto es así, al tenerse presente que el numeral en examen prevé: 1. El inicio del procedimiento dentro de un período específico; 2. La notificación al partido o a la agrupación política del hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; 3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el punto anterior. En esta virtud, el procedimiento administrativo contenido en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de plena defensa.*

*De una lectura a los artículos 81, apartado 1, incisos a) y f), 83 y 84, apartado 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se infiere que la obligación de la Unidad de Fiscalización de respetar el derecho de audiencia de los partidos políticos al comunicarles los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, se agota al concluir la etapa correspondiente a la verificación documental atinente.*

*Como lo establece el artículo 84 del COFIPE, la autoridad fiscalizadora finalizado el plazo legalmente previsto de sesenta días para llevar a cabo esa revisión, la autoridad tiene vedado hacer del conocimiento del partido interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió con motivo del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en la mencionada etapa de verificación.*

*Como se puede observar en el la jurisprudencia antes citada, las observaciones a los ingresos y egresos de los partidos políticos deben tener origen durante los sesenta días con los que cuenta esta autoridad y no generar nuevas*



*observaciones en los oficios de segunda vuelta, toda vez que son se cumpliría lo que establece el artículo 84, apartado 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los plazos de diez días en primera vuelta y cinco días en la segunda vuelta son únicamente para el partido político haga sus aclaraciones y en su caso las rectificaciones necesarias en la observaciones generadas en el plazo que establece el artículo 84 del COFIPE.*

*De no atender lo antes planteado tendría como consecuencia la vulneración a los principios de certeza y seguridad jurídicas.*

*Para dar mayor claridad, se robustece con el siguiente criterio:*

*Tesis LXXVIII/2002*

*GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL.-*

*De lo previsto por los artículos 49-A, párrafos 1 y 2, inciso a); 49-B, párrafo 2, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes (publicado el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el Diario Oficial de la Federación), se infiere que la obligación de la Comisión de Fiscalización de respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos nacionales al comunicarles los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, se agota al concluir la tercera etapa del procedimiento de revisión, es decir, la relacionada con la verificación documental atinente, sin que sea válido que con posterioridad al cierre de esta verificación, es decir, una vez finalizado el plazo de sesenta días previsto en el código de la materia, nuevamente haga del conocimiento del partido interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió derivadas del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en dicha etapa. Lo anterior, en razón de que de aceptar lo contrario, se permitiría la posibilidad de que fuera del período de revisión documental, al presentar la documentación respectiva, nuevamente se comuniquen irregularidades diversas a las originalmente notificadas, y así sucesivamente, alterando con ello los plazos para la emisión del dictamen correspondiente y, consecuentemente vulnerando los principios de certeza y seguridad jurídicas.*

*Por lo antes expuesto las observaciones que se originaron en los oficios de segunda vuelta no deben ser contemplados para el dictamen que genere la autoridad fiscalizadora.*

### DEMOCRACIA 2000.

*En Apartado 10, se remite la póliza contable número P.D. 01/AJT6-13, contrato de comodato en original, recibo de aportación 'CF-RMES', auxiliar contable correspondiente al movimiento realizado y balanza de comprobación así como el control de folios 'CF-RMES'- 'Control de folios de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie' y el Control de Aportaciones de Militantes Centralizado en forma impresa y en medio y en medio magnético.*

(...)"

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza contable con la que se hizo el registró de la aportación en especie, el formato "CF-RMES" Control de Folios Recibos de Militantes en Especie, las cotizaciones, el contrato de comodato y tarjeta de circulación; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$3,032.04.

Por lo que respecta a la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia", del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó el Inventario en donde se pudo corroborar reportada la camioneta EUROVAN placas 226 SMA, por tal razón, la observación se consideró atendida respecto a este punto.

Por lo que respecta a los vehículos observados en la relación que presentó el partido denominada "RELACIÓN DE VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL MT", en la que no se localizó el VW Sedan con inventario 1 480 800014-100047 y DODGE 150 Cabina con inventario 1 480 800001-000006, conviene aclarar que en ningún caso esta autoridad violentó las garantías ni se vulneraron los principios de certeza y seguridad jurídica, en virtud de que la observación derivó de la documentación que el propio instituto proporcionó a la solicitud de la autoridad en atención al oficio INE/UTF/DA/0837/14; por lo que en ejercicio de la facultad conferida a la Unidad

de Fiscalización de vigilar que los recursos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades de operación ordinaria, de precampaña y campaña, así como actividades específicas, se realizó el análisis y verificación de dicha documentación determinándose que 2 de los vehículos relacionados no se localizaron en el inventario del partido

Por lo que la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que omitió presentar evidencia de la propiedad del partido o en su caso si fueron otorgados en comodato, por lo anterior, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización, propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen, monto, aplicación y destino de los recursos en el registro de los 2 automóviles no reportados en el inventario. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 70)**

- ◆ De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Viáticos y Pasajes”, se observó una póliza cuyo soporte documental no coincide con el monto registrado contablemente. El caso en comento se detalla a continuación:

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	NOMBRE DE SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
			PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN	
Confederación Nacional Campesina	Viáticos y Pasajes	P.E.-18/11-13	\$11,611.72	\$4,264.56	\$7,347.16

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, copia de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2013 equivalía a \$6,476.00 (\$64.76 x 100), anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto de esta observación se manifiesta que, se está recabando la información correspondiente, por lo que en un alcance, se remitirá a esa Autoridad.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que daría respuesta mediante un escrito de alcance, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/0837/14, no se recibió documentación y/o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, copia de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2013 equivalía a \$6,476.00 (\$64.76 x 100), anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Confederación Nacional Campesina*

*En Apartado 11, se remite en original la póliza contable número PE-18/11-13 con la totalidad de la documentación soporte, consistente en copia de cheque, facturas y comprobantes con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.*

*Adicionalmente se aclara que la póliza PE-18/11-13 se integra por varias subcuentas por un total de \$21,729.98 mismas que se detallan a continuación:*

NOMBRE DE SUBCUENTA	IMPORTE	
	DEBE	HABER
521-5212-0001	\$140.83	
521-5221-0001	384.40	
521-5252-0001	2,560.00	
522-5221-0001	2,115.65	
522-5222-0001	2,005.99	
522-5223-0001	11,611.72	
103-1032-0020	2,911.39	
101-1013-0001		\$21,729.98
TOTAL:	\$21,729.98	\$21,729.98

*Es preciso señalar que esta póliza ya había sido solicitada para su revisión durante la auditoría (sic) en la solicitud número IA-2013/04 y fue remitida para su revisión a esa Autoridad según acuse de fecha 06/05/2014 (se envía copia de acuse), sin embargo se remiten nuevamente.*

(…)”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza solicitada con su respectivo soporte documental consistente en facturas, las cuales cumplen con la

totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Viáticos y Pasajes”, se observaron registros contables; sin embargo, omitió presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte anexa a la misma. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN, FUNDACIÓN O INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Movimiento Territorial	Viáticos y Pasajes	PE-13/9-13	\$28,885.60	(1)
Movimiento Territorial	Viáticos y Pasajes	PE-28/10-13	55,785.72	(1)
Frente Juvenil Revolucionario	Viáticos y Pasajes	P.E.-1/9-13	10,121.00	(1)
Frente Juvenil Revolucionario	Viáticos y Pasajes	P.E.-15/9-13	16,158.00	(1)
Frente Juvenil Revolucionario	Viáticos y Pasajes	P.E.-5/10-13	64,196.60	(1)
Frente Juvenil Revolucionario	Viáticos y Pasajes	P.E.-23/10-13	28,926.40	(2)
Frente Juvenil Revolucionario	Viáticos y Pasajes	P.E.-7/11-13	40,427.35	(1)
Frente Juvenil Revolucionario	Viáticos y Pasajes	P.D.-4/12-13	23,658.00	(1)
Frente Juvenil Revolucionario	Viáticos y Pasajes	P.E.-5/12-13	30,039.00	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$298,197.67</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, copia de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2013 equivalía a \$6,476.00 (\$64.76 x 100), anexos a su póliza respectiva.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153, 154, y 155 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“MOVIMIENTO TERRITORIAL*

*En Apartado 20, se remite (sic)nuevamente las pólizas de egresos PE-13/9-12 y PE-28/10-13 en original con su respectiva documentación soporte con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, es preciso señalar que estas pólizas ya habían sido solicitadas para su revisión durante la auditoría en la solicitud número IA-2013/03 y fueron remitidas para su revisión a esa Autoridad según acuse de fecha 30/04/2014 (se envía copia de acuse), sin embargo se remiten nuevamente.*

#### **FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO**

*En Apartado 21, se remite en original siete pólizas contables número PE-01/09-13, PE-15/09-13, PE-05/10-13, PE-23/10/13, PE-07/11-13, PD-04/12-13 y PE-05/12-13 con su respectiva documentación soporte en original, misma que cumple con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, es preciso señalar que estas pólizas ya habían sido solicitadas para su revisión durante la auditoría en la solicitud número IA-2013/03 y fueron remitidas para su revisión a esa Autoridad según acuse de fecha 30/04/2014 (se envía copia de acuse), sin embargo se remiten nuevamente.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas observadas con la totalidad del soporte documental anexo consistente en facturas que cumplen con la normatividad; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Ahora bien, respecto de la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó la póliza con soporte documental anexo a la misma, consistente en boletos de avión; sin embargo, se observó que el soporte documental que ampara la póliza, no coincide con el monto registrado contablemente. Como se detalla a continuación:

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	NOMBRE DE SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
			PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN ANEXA	
Frente Juvenil Revolucionario	Viáticos y Pasajes	P.E. -23/10-13	\$28,926.40	\$21,996.55	\$6,929.85

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, las copia del cheque correspondiente a los pagos que hubieran excedido la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2013 era de \$6,476.00 (100 x \$64.76), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 y 153 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

#### FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO

*En Apartado 12, se remite en original la póliza contable número PE-23/10-13 con la totalidad de la documentación soporte a nombre del partido, consistente en copia de cheque y comprobantes con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, misma que coincide el soporte documental que ampara la póliza, con el monto registrado contablemente.*

*Adicionalmente se aclara que la póliza PE-23/10-13 se integra por Órdenes de servicio con su respectivo boleto electrónico de avión por un total de \$32,759.40 mismas que se detallan a continuación:*



REFERENCIA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
OS 4279	15/10/13	VIAJES ESCALONA, S.A. DE CV	\$ 4,243.00
OS 4320	17/10/13	VIAJES ESCALONA, S.A. DE CV	2,348.00
OS 4309	16/10/13	VIAJES ESCALONA, S.A. DE CV	3,833.00
OS 4280	15/10/13	VIAJES ESCALONA, S.A. DE CV	17,561.40
OS 4376	22/10/13	VIAJES ESCALONA, S.A. DE CV	4,774.00
		TOTAL	\$ 32,759.40

*Es preciso señalar que esta póliza ya había sido solicitada para su revisión durante la auditoría en la solicitud número IA-2013/03 y fue remitida para su revisión a esa Autoridad según acuse de fecha 30/04/2014 (se envía copia de acuse) así mismo se volvió a integrar dicha póliza en el oficio SFA/170/14 de fecha 15 de julio de 2014, sin embargo se remite nuevamente.*

(...)"

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza solicitada con su respectivo soporte documental consistente en facturas, las cuales cumplen con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas y contratos de prestación de servicios; sin embargo, el objeto del contrato difería del servicio prestado, como a continuación se detalla:

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					OBJETO DEL CONTRATO (CLÁUSULA PRIMERA)
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Movimiento Territorial	PE-13/12-13	349	13-12-13	Rubén López Rojas	Suministro y aplicación de pintura en 400 metros de fachada de muro, suministro y colocación de vidrio claro 6mm, mantenimiento correctivo de oficinas de P.H.	\$41,760.00	Impartición de conferencias con los temas encomendados en el estado donde sean requeridos
Movimiento Territorial	PE-25/12-13	350	30-12-13	Rubén López Rojas	Adecuación de área de oficinas del P.H. para la creación de Sala de Juntas conforme al presupuesto presentado	151,960.00	
Movimiento Territorial	PE-22/12-13	3486	20-12-13	Martin Flores Vargas	25 Pavos Ahumados	11,020.00	Venta de 100 sillas plegables acojinadas negras. \$15,544.00 (Cláusula segunda)

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					OBJETO DEL CONTRATO (CLÁUSULA PRIMERA)
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Frente Juvenil Revolucionario	P.E.-11/12-13	R23,032	11-12-13	Operadora de Hotel Centro Histórico S. de R.L. de C.V.	Alimentos y bebidas	12,412.00	Equipo Audiovisual PSAV 6.-TOTAL DEL CONTRATO (1)
<b>TOTAL</b>						<b>\$217,152.00</b>	

Adicionalmente, respecto, a la póliza señalada con (1) en la columna “Objeto del contrato” del cuadro que antecede, de la verificación al contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor “Operadora de Hotel Centro Histórico S. de R.L. de C.V.”, se observó que carecía de la firma del Secretario de Finanzas y Administración del CEN del Frente Juvenil Revolucionario.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor de los bienes o servicios identificado con (1) en el cuadro que antecede, debidamente firmado, que precisara la descripción del bien o de los servicios prestados, el periodo, lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del bien o servicio y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de la Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... MOVIMIENTO TERRITORIAL*

*En Apartado 22, se remite dos contratos de prestación de servicios con los proveedores Rubén López Rojas y Martín Flores Vargas, debidamente firmados, en el cual se corrigieron los objetos de los mismos.*

**FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO**

*En relación al proveedor Operador de Hotel Centro Histórico, S de RL de CV, en el cual el concepto de la factura difiere del objeto del contrato, el proveedor envió un escrito donde aclara que el servicio real suministrado es por el concepto de renta de equipo audiovisual, en Apartado 22 se remite copia del escrito mencionado...”*

Al respecto, el partido aclaró las discrepancias entre los contratos de prestación de servicios y los comprobantes de gastos, por lo que la observación quedó subsanada por lo que se refiere a dicho requerimiento; sin embargo, no presentó el contrato identificado con (1) en el cuadro que antecede debidamente suscrito por ambas partes; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor de los bienes o servicios identificado con (1) en el cuadro que antecede, debidamente firmado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de la Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite en original, un contrato de prestación de servicios de Frente Juvenil Revolucionario con el proveedor Operadora Hotel del Centro Histórico, S. de R.L. de C.V., debidamente requisitado y firmado por ambas partes...”*

Al respecto, el partido presentó contrato celebrado entre el partido y el proveedor de los bienes o servicios identificado con (1) en el cuadro que antecede, debidamente firmado; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a los registros contables del partido, específicamente en la cuenta “Servicios Generales”, se observó el registro de pólizas que

presentaban como soporte documental comprobantes por concepto de pago de gasolina, mantenimiento de automóviles, seguro de vehículos e impuesto de tenencia; sin embargo, al verificar el inventario de bienes muebles reportado al 31 de diciembre de 2013, se observó que las organizaciones no reportaban equipo de transporte. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE DE SUBCUENTA	IMPORTE	REFERENCIA
Confederación Nacional Campesina	522-5222	Gasolina	\$600,341.27	(1)
Confederación Nacional Campesina	522-5344	Seguros	107,369.27	(1)
Confederación Nacional Campesina	522-5345	Impuestos y Derechos	51,980.00	(1)
Confederación Nacional Campesina	522-5353	Mantto. Y Conserv. Maq. Y Eqpo. Tra.	133,381.28	(1)
Frente Juvenil Revolucionario	522-5222	Gasolina	70,556.95	(2)
Central Campesina Independiente, A.C.(1)	522-5222-0001	Gasolina	146,450.95	(2)
Central Campesina Independiente, A.C.(1)	522-5353-0001	Mantto. y Conserv. Maq. y Eqpo. Tra.	11,030.72	(2) (a)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP	522-5222	Gasolina	180,974.92	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP	521-5262	Lubricantes y Aditivos	629.80	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP	522-5353	Mantto. y Conserv. Maq. y Eqpo. Tra	5,926.00	(2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,308,641.16</b>	

Respecto, a las subcuentas señalada con (1) del cuadro que antecede, aun cuando el partido reportó un automóvil en comodato por el periodo de enero a junio del 2013, el gasto realizado no concuerda con la cantidad de vehículos utilizados.

Convino señalar que en caso de que el automóvil no sea propiedad del partido, tuvo que haber sido otorgado en comodato, por lo que representaría un ingreso y debería ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según fuera el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de los vehículos beneficiados con el consumo de gasolina y servicios de mantenimiento, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- ❖ En caso de que los vehículos beneficiados fueran propiedad del partido:
  - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, que acreditara la propiedad del vehículo.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
- ❖ En caso de que los vehículos hubieran sido otorgados en comodato:
  - Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RMES o “RSES”, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación y el contrato de comodato respectivo.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro correspondiente.
  - El control de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, según corresponda, así como el registro centralizado de las aportaciones, con las correcciones que precedieran, en forma impresa y en medio magnético.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien citado que no fuera propiedad del partido.
  - El inventario del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2013, que incluyera los bienes otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, en forma impresa y en medio magnético.
  - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 28, 30, 39, 40, 65, 80, 81, 82, 83, 84, 106, 107, 108, 149, numeral 1, 241, 242, 260, 261, 311, numeral 1, inciso j) y 339, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 23, se remite relación con membrete de la Organización Adherente, de los vehículos beneficiados por la Organización Confederación Nacional Campesina, así como copia fotostática de 10 resguardos de los vehículos con los datos personales de los resguardantes y el área de adscripción, se aclara, que los*

*vehículos listados son propiedad de la Organización adquiridos con recursos propios.*

*Con respecto los de (sic)gastos por concepto de gasolina y de mantenimiento de equipo de transporte erogados por las Organizaciones Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Frente Juvenil Revolucionario y Central Campesina Independiente, se comenta; que se solicitó el inventario correspondiente con el objetivo de acreditar la propiedad de los vehículos, así como la relación de consumo solicitada, y una vez que sea proporcionada será remitido a esa Autoridad en un alcance.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, respecto de los importes señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, aun cuando aclara que los vehículos son propiedad de la Organización y presenta la relación de los vehículos; el partido omitió presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte en original que acredite la propiedad, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se refleje el registro correspondiente al equipo de transporte; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Respecto a los importes señalados con (2) en el cuadro al inicio de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando aclara que solicitó el inventario correspondiente y sería remitido en alcance, a la fecha de elaboración del presente oficio no ha presentado documentación y/o aclaración alguna al respecto, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Conviene señalar que en caso de que el automóvil no sea propiedad del partido, tuvo que haber sido otorgado en comodato, por lo que representaría un ingreso y debería ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según fuera el caso.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- La relación de los vehículos beneficiados con el consumo de gasolina y servicios de mantenimiento, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- ❖ En caso de que los vehículos beneficiados fueran propiedad del partido:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, que acreditara la propiedad del vehículo.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
  - El inventario del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2013, que incluyera los bienes propiedad del partido, con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, en forma impresa y en medio magnético.
- ❖ En caso de que los vehículos hubieran sido otorgados en comodato:
- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RMES o “RSES”, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación y el contrato de comodato respectivo.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro correspondiente.
  - El control de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, según correspondiera, así como el registro centralizado de las aportaciones, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien citado que no fuera propiedad del partido.
  - El inventario del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2013, que incluyera los bienes otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, en forma impresa y en medio magnético.
  - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 28, 30, 39, 40, 65, 80, 81, 82, 83, 84, 106, 107, 108, 149, numeral 1, 241, 242, 260, 261, 311, numeral 1, inciso j) y 339, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

#### CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA

*Con respecto a las erogaciones por concepto de mantenimiento y conservación de equipo de transporte, gasolina, seguros e impuestos y derechos, cabe aclarar que el equipo es propiedad de la organización como se señala en los Estatutos de la organización en el Título I, Capítulo II, Artículo 5 que a la letra se transcribe:*

*‘(...) El patrimonio de la Confederación Nacional Campesina se constituye con bienes inmuebles y muebles, así como activos y derechos de que legalmente dispone y de aquellos que adquiera por cualquier título. La Confederación Nacional Campesina podrá recibir, conforme a derecho, donaciones de personas físicas o instituciones gubernamentales, públicas o privadas, las cuales se integrarán a su patrimonio. (...)’*

*En Apartado 14, se remite la relación de los vehículos beneficiados indicando la marca, modelo, y placas, 6 pólizas contables en copia fotostática con su documentación soporte (facturas) donde se acredita la propiedad del equipo de transporte y se refleja el registro contable, así como el correspondiente reporte de auxiliares, solicitado por la autoridad, cabe mencionar que estas pólizas contables y el reporte auxiliar son de los registros contables de la Confederación Nacional Campesina.*

#### FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO

*En Apartado 15, se remite la póliza contable número P.D.01/AJT6-13 y P.D.02/AJT6-13, contratos de comodato en copia fotostática, recibos de aportación ‘CF-RMES’, auxiliares contables correspondientes a las cuentas afectadas y balanza de comprobación en forma impresa y en medio magnético.*

*En apartado 10, se remite el control de folios ‘CF-RMES’- ‘Control de folios de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie’ y el Control de Aportaciones de Militantes Centralizado en forma impresa y en medio magnético.*



### CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE

*En Apartado 16, se remite la póliza contable número P.D. 01/AJT6-13, P.D. 02/AJT6-13 y P.D. 03/AJT6-13, con su respectivo contrato de comodato en original, recibos de aportación 'CF-RMES', auxiliares contables correspondientes a las cuentas afectadas y balanza de comprobación en forma impresa y en medio magnético.*

*En apartado 10, se remite el control de folios 'CF-RMES'- 'Control de folios de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie' y el Control de Aportaciones de Militantes Centralizado en forma impresa y en medio magnético.*

### CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES

*En Apartado 17, se remite la póliza contable número P.D. 01/AJT6-13, P.D. 02/AJT6-13 y P.D. 03/AJT6-13, con su respectivo contrato de comodato en copia fotostática, recibo de aportación, 'CF-RMES' auxiliares contables correspondientes a las cuentas afectadas y balanza de comprobación AJT6-13 en forma impresa y en medio magnético*

*En apartado 10, se remite el control de folios 'CF-RMES'- 'Control de folios de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie' y el Control de Aportaciones de Militantes Centralizado en forma impresa y en medio magnético.*

(...)"

En relación a los importes señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó pólizas con documentación soporte consistente en carta-factura y facturas a nombre de la organización, relación de vehículos y auxiliar contable de la cuenta "524-0000-000 Adquisición de activo fijo" en donde se pudo constatar que los automóviles están registrados en la contabilidad de la organización; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$893,071.82.

Respecto a los importes señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en recibos "RMES" recibos de aportaciones de Militantes y

Organizaciones Sociales en Especie', cotizaciones, contratos de comodato, auxiliar contable, balanza de comprobación y control de folios "CF-RMES" en donde se reflejó el registro de las aportaciones en especie de 8 vehículos en comodato; sin embargo, omitió efectuar el registro correspondiente en cuentas de orden.

Ahora bien, de la revisión al criterio de valuación utilizado por el partido consistente en el valor promedio de las cotizaciones presentadas, se observó que el registro de la aportación fue el valor promedio por hora, debiendo registrar el correspondiente al periodo establecido en la cláusula primera de los contratos de comodato, es decir por los meses o en su caso por el ejercicio que tuvo el vehículo en comodato, a continuación se detallan los cálculos en comento:

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	CALCULO ART. 84 REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN			CALCULO PARTIDO POLITICO			DIFERENCIA  C= (a-b)
		MESES DE USO EN CONTRATO DE COMODATO	PROMEDIO MENSUAL DE COTIZACIONES	APORTACIÓN EN ESPECIE  (a)	TIEMPO DE USO EN HORAS	PROMEDIO COTIZACIONES POR HORA	REGISTRO CONTABLE  (b)	
Frente Juvenil Revolucionario	PD -1/AJUSTE6-13	6	28,500.00	171,000.00	1,000	39.58	39,583.33	131,416.67
	PD -2/AJUSTE6-13	7	14,285.00	99,995.00	1,000	19.84	19,840.28	80,154.72
Central Campesina Independiente, A.C.	PD -1/AJUSTE6-13	12	11,200.00	134,400.00	1,500	15.56	23,333.33	111,066.67
	PD -2/AJUSTE6-13	12	34,800.00	417,600.00	1,000	48.33	48,333.33	369,266.67
	PD -3/AJUSTE6-13	12	30,000.00	360,000.00	1,000	62.50	62,500.00	297,500.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP	PD -1/AJUSTE6-13	12	17,400.00	208,800.00	1,150	24.17	27,791.67	181,008.33
	PD -2/AJUSTE6-13	12	18,200.00	218,400.00	1,500	25.28	37,916.67	180,483.33
	PD -3/AJUSTE6-13	12	36,400.00	436,800.00	1,150	25.28	29,069.44	407,730.56
<b>TOTAL</b>		<b>85</b>		<b>\$2,046,995.00</b>	<b>9,300</b>		<b>\$288,368.05</b>	<b>\$1,758,626.95</b>

Visto lo anterior, es importante señalar que el Contrato de Comodato (documento base que acredita la aportación en beneficio del partido político) tiene como una de sus principales características corresponder a los contratos traslativos de uso, toda vez que mediante un acuerdo entre partes, el comodante cede temporalmente el uso gratuito de una cosa no fungible y, el comodatario adquiere la obligación de restituirla individualmente<sup>5</sup>, con la finalidad de que sea usado por tiempo determinado o indeterminado para cierto fin y posteriormente sea restituído; situación que permite al comodatario salir beneficiado por el uso del objeto. En este orden de ideas, se traslada la posesión del objeto del comodato en beneficio del comodatario; sin embargo la propiedad permanece bajo el derecho del comodante.

<sup>5</sup> Artículo 2497 del Código Civil Federal

Ahora bien, las aportaciones materia de análisis se acompañan de los contratos respectivos y cotizaciones por cada uno de los vehículos, respecto de los cuales se advierte en la cláusula de vigencia, una temporalidad determinada mensual, en este contexto, para esta autoridad queda claro que las cotizaciones por el uso de los vehículos tienen que corresponder a la temporalidad establecida en los contratos, y no así como lo refiere el partido, en el sentido de considerar la parte proporcional de la cotización por horas, en atención al supuesto uso de los vehículos.

Lo anterior, toda vez que de considerar como cierto lo señalado por el partido implicaría que los contratos de comodato se presentaran por horas de uso; situación que en la especie no acontece; a mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 2511 del Código Civil Federal, se establece que *“Si no se ha determinado el uso o el plazo del préstamo, el comodante podrá exigir la cosa cuando le pareciere. En este caso, la prueba de haber convenido uso o plazo, incumbe al comodatario.”*

En este contexto, las partes pueden o no suscribir la temporalidad del comodato, en cuyo caso, de no establecerlo, el comodante podrá exigir la terminación del mismo.

En la especie, los contratos materia de análisis sí establecen una temporalidad de vigencia máxime que se relaciona con una actividad realizada por el partido político, es decir para el desarrollo de actividades ordinarias, situación que se encuentra estrechamente vinculada con la aportación

En congruencia a lo anterior, al momento que el partido celebró un contrato de esta naturaleza, quedó obligado en los términos consensuados, tales como el objeto y temporalidad, entre otros; es decir, este tipo de contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

De lo anterior se desprende que el partido tuvo que atenerse a lo estipulado en el contrato de mérito, lo cual se traduce en el uso, goce, disfrute y posesión de los vehículos referidos, por la temporalidad establecida y no por lo que el instituto político pretende que se tome en cuenta, ya que una de las características de los contratos es la continuidad a fin de llevar a cabo el objeto del mismo, motivo por el cual, la temporalidad que debe ser considerada es la que se estipula en el

instrumento jurídico para efectos de considerar el beneficio económico -cotización por mes de uso-.

En consecuencia, al omitir registrar el costo promedio por cotización de vehículos otorgados en comodato por un importe de \$1,758,626.95, el partido incumplió con lo dispuesto con el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 71)**

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que dicha observación fue resultado de la valoración a la documentación entregada por el partido una vez concluido el periodo que la Unidad de Fiscalización se encontraba facultado para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Viáticos y Pasajes”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental boletos de avión a nombre de diversas personas; sin embargo, esta autoridad desconocía la relación que tenían con la Organización Adherente en virtud que no reportó personal en nómina, ni se localizaron en el listado de órganos directivos. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACION	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	PERSONA QUE REALIZÓ EL VIAJE	IMPORTE
CNOP	PE-9/1-13	10 boletos de avión	Jorge Juraidini Mónica Vega Alfonso Estrada Horacio Lara Ulises Reynoso Nezahualcóyotl Baños Héctor Lie Luis García Ileana Esparza	\$41,436.00
CNOP	PE-32/1-13	3 boletos de avión	Tonatiuh Ortiz Alfonso Ángel Hernández Guillermo Juárez	20,310.00
CNOP	PE-4/4-13	4 Boletos de avión	Jorge Humberto López Portillo Basave	14,241.54
CNOP	PE-8/4-13	10 Boletos de avión	Jorge Humberto López Portillo Basave César Gómez	27,050.56
CNOP	PE-9/4-13	10 Boletos de avión	Álvaro Buendía Serrano Cuauhtémoc Betanzos María Gómez Cañedo	17,944.64
CNOP	PE-18/4-13	4 Boletos de avión	Jorge Humberto López Portillo Basave María López Cuauhtémoc Betanzos	8,193.58
CNOP	PD-2/6-13	13 Boletos de avión	Jorge Humberto López Portillo Basave Carmen Román Félix José Manuel Méndez Hinojosa	38,616.08

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	PERSONA QUE REALIZÓ EL VIAJE	IMPORTE
CNOP	PE-8/9-13	12 Boletos de avión	Cándido Martínez Cecilia Arana Mauricio Nieto Tomás Montoya David de la Peña David Hernández Luis Enrique Mendoza Francisco América Carmona	37,386.74
CNOP	PE-17/10-13	7 Boletos de avión	Tomás Montoya Jesús Hernández María Guadalupe Urban Juan Francisco Martínez Alejandro Barquera	25,289.00
CNOP	PE-48/12-13	7 Boletos de avión	Arnulfo Padilla Oscar Núñez Tomás Montoya	26,013.48
CCI	PD-2/3-13	2 boletos de avión	Juvenal Olivares (1)	4,264.33
CCI	PD-4/4-13	1 boleto de avión	Marcela Peña (3)	3,705.00
Movimiento Territorial	PE-4/12-13	3 Boletos de avión	Lucio Ramírez (1) Miriam Chávez (2)	15,159.20
Movimiento Territorial	PE-15/12-13	4 Boletos de avión	Victoria Motte (2) Lucio Ramírez (1) Marco Antonio Estrada (1) Montserrat Arcos (1)	15,833.04
<b>TOTAL</b>				<b>\$295,443.19</b>

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara la relación que guardaban las personas detalladas en el cuadro que antecede, con las Organizaciones Adherentes mencionadas.
- Presentara la documentación que acreditara la existencia de una relación laboral y que justificara el objeto partidista de las erogaciones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES

*Con respecto a diversas personas a las que se les cubrió boletos de avión y que se solicita proporcione la relación que guardan con la Organización, se le informa a esa Autoridad que se solicitó al área responsable, la relación que guardan con la Organización estas personas, en el momento en que sea proporcionada, será remitida a esa Autoridad en un alcance.*

#### **CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE**

*En relación a los boletos de avión registrados en 'Viáticos y Pasajes' por viajes realizados por el Lic. Juvenal Olivares Baltazar y la Lic. Marcela Peña, se informa que el Lic. Olivares es el Secretario de Asuntos Jurídicos del CEN de ésta Organización, según consta en el Acta de Asamblea que se remite en Apartado 7 y con respecto a la Lic. Peña se le informa que es asistente del Lic. Olivares, los viajes que ambos realizan son para atender asuntos jurídicos de los campesinos que representamos, es importante recalcar que no perciben ningún tipo de remuneración son cargos que ambas persona asumen de carácter honorífico.*

#### **MOVIMIENTO TERRITORIAL**

*En Apartado 24, se remite tres copias fotostáticas de 'hoja única de movimientos al sistema de nómina' a nombre de los CC. Ramírez Medina Lucio, Estrada Silva Marco Antonio y Arcos Velázquez Monserrat Alicia donde se justifica que estas personas se encuentran dentro de la nómina, la cual se paga en el CEN, la C. Miriam Chávez Trejo es Secretaria de Comunicación Social y la C. Zoila Victoria Mote García, es Secretaria Técnica, según constan sus nombramientos que se remiten en el Apartado 24, no omitimos señalar que dichas colaboradoras no reciben remuneración alguna por ser puestos que asumen de carácter honoríficos..."*

Al respecto, el partido presentó la documentación que acreditaba la relación laboral existente entre éste y las personas identificadas con (1) en la columna "Persona que realizó el viaje" del cuadro que antecede, por lo que la observación quedó subsanada en cuanto a dicho requerimiento.

Por lo que se refiere a las personas identificadas con (2) en el citado cuadro, presentó dos constancias en las cuales se señalan los nombramientos de las mismas como Secretaria de Comunicación Social y Secretaria Técnica, cargos que de acuerdo a lo manifestado por el partido son de carácter honorífico; sin embargo, en virtud de que no laboraban en la organización en comento era

necesario que presentara la justificación de los viajes realizados a efectos de vincular la erogación con las actividades ordinarias del partido.

En cuanto a la persona identificada con (3) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó que se trataba de una asistente, no formaba parte del personal adscrito al instituto político o a la organización y no presentó documentación que justificara el viaje realizado; por lo tanto, el gasto efectuado no fue vinculado a las actividades del partido.

Finalmente, con relación a los gastos reportados por la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/0837/14, el partido no indicó la relación que guardaban las personas detalladas en el cuadro que antecede con la organización adherente mencionada ni había presentado la documentación que acreditara la existencia de una relación laboral y que justificara el objeto partidista de las erogaciones.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Indicara la relación que guardan las personas detalladas en el cuadro que antecede, con las Organizaciones Adherentes mencionadas, exceptuando a las personas referidas con (1).
- Presentara la documentación que acreditara la existencia de una relación laboral y que justificara el objeto partidista de las erogaciones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	PERSONA QUE REALIZÓ EL VIAJE	IMPORTE
CNOP	PE-9/1-13	10 boletos de avión	Jorge Juraidini (a) Mónica Vega Affonso Estrada (a) Horacio Lara (a) Ulises Reynoso (a) Nezahualcōyōtl Baños (a) Héctor Lie Luis García (a) Ileana Esparza (a)	\$41,436.00
CNOP	PE-32/1-13	3 boletos de avión	Tonatiuh Ortiz (a) Alfonso Ángel Hernández Guillermo Juárez (a)	20,310.00
CNOP	PE-4/4-13	4 Boletos de avión	Jorge Humberto López Portillo Basave (a)	14,241.54
CNOP	PE-8/4-13	10 Boletos de avión	Jorge Humberto López Portillo Basave César Gómez (a)	27,050.56
CNOP	PE-9/4-13	10 Boletos de avión	Alvaro Buendía Serrano (a) Cuauhtémoc Betanzos María Gómez Cañedo (a)	17,944.64
CNOP	PE-18/4-13	4 Boletos de avión	Jorge Humberto López Portillo Basave María López (a) Cuauhtémoc Betanzos	8,193.58
CNOP	PD-2/6-13	13 Boletos de avión	Jorge Humberto López Portillo Basave (a) Carmen Román Félix (a) José Manuel Méndez Hinojosa (a)	38,616.08
CNOP	PE-8/9-13	12 Boletos de avión	Cándido Martínez (a) Cecilia Arana (a) Mauricio Nieto (a) Tomás Montoya (a) David de la Peña (a) David Hernández (a) Luis Enrique Mendoza (a) Francisco América Carmona (a)	37,386.74
CNOP	PE-17/10-13	7 Boletos de avión	Tomás Montoya (a) Jesús Hernández (a) María Guadalupe Urban (a) Juan Francisco Martínez Alejandro Barquera	25,289.00
CNOP	PE-48/12-13	7 Boletos de avión	Arnulfo Padilla (a) Oscar Núñez (a) Tomás Montoya (a)	26,013.48
CCI	PD-2/3-13	2 boletos de avión	Juvenal Olivares (1)	4,264.33
CCI	PD-4/4-13	1 boleto de avión	Marcela Peña (3)	3,705.00
Movimiento Territorial	PE-4/12-13	3 Boletos de avión	Lucio Ramírez (1) Miriam Chávez (2)	15,159.20
Movimiento Territorial	PE-15/12-13	4 Boletos de avión	Victoria Motte (2) Lucio Ramírez (1) Marco Antonio Estrada (1) Montserrat Arcos (1)	15,833.04
<b>TOTAL</b>				<b>\$295,443.19</b>

## MOVIMIENTO TERRITORIAL

En Apartado 18, se remite muestras fotográficas como evidencia de la labor realizada por las CC. Miriam Chávez Trejo y C. Zoila Victoria Mote García, cabe señalar que el motivo de su traslado fue para realizar reuniones con la estructura del Movimiento Territorial y proporcionarles capacitación en materia de redes sociales.

## CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE



*Con respecto a la C. Marcela Peña, le reiteramos que fue asistente del Secretario de Asuntos Jurídicos del CEN de ésta Organización, que no percibió algún tipo de remuneración por ser un cargo de carácter honorífico, esto es de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2º inciso Q) de los Estatutos de la Central Campesina Independiente que señala:*

*'(...)*

*Q) La asociación no distribuirá entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban, considerándose esta disposición irrevocable*

*(...)*

#### **CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES**

*En Apartado 19, se remite 4 Convenios de Participación en copia fotostática de los CC Mónica Vega Loza, Cuauhtémoc Betanzos Martínez, Francisco Martínez Maldonado y Odracir Alejandro Barquera Salaís, totalmente requisitados, en dichos convenios se manifiesta la voluntad de participar como militante colaborador a favor del partido, por lo consiguiente se justifica la relación que estas personas tienen con la Organización.*

*Con respecto a las personas marcadas con el inciso (a), en la columna 'Persona que realizó el viaje' del cuadro inicial de la presente observación, se solicitó a la Organización la documentación que justifica la relación que guardan con la Organización..."*

Al respecto, el partido presentó evidencia de la participación de las personas identificadas con (2) en el cuadro inicial de la observación, en actividades relacionadas con la actividad partidista por \$12,866.50; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Ahora bien, respecto a la persona identificada con (3) en el cuadro inicial de esta observación, el partido manifestó que se trata de un cargo honorífico de conformidad con los estatutos de la organización; sin embargo, el artículo a que hace referencia en su respuesta establece la prohibición de distribuir remanentes entre sus afiliados, lo cual no es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que se parte del supuesto de una remuneración a un prestador de servicios y adicionalmente, aun cuando no exista una relación laboral, tampoco fue

presentada la documentación que justifique el pago de transportación aérea para la persona en comento o bien evidencia de las actividades realizadas; por tal razón la observación no quedó subsanada por \$3,705.00.

Adicionalmente, fueron remitidos los convenios de participación que acreditaron la vinculación de 4 personas con las actividades del partido; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a éstas. Las personas en comento se identifican con (A) en la columna "Referencia" del siguiente cuadro:

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	PERSONA QUE REALIZÓ EL VIAJE	MONTO VINCULADO	MONTO NO VINCULADO	REFERENCIA
CNOP	PE-9/1-13	10 boletos de avión	Jorge Juraidini		\$8,737.13	(B)
			Mónica Vega	2,290.00		(A)
			Alfonso Estrada		4,344.13	(B)
			Horacio Lara		4,344.13	(B)
			Ulises Reynoso		4,344.13	(B)
			Nezahualcōyotl Baños		4,344.13	(B)
			Héctor Lie (1)	4,344.13		
	Luis García		4,344.13	(B)		
	Ileana Esparza		4,344.13	(B)		
	PE-32/1-13	3 boletos de avión	Tonatiuh Ortiz		7,438.00	(B)
			Alfonso Ángel Hernández		7,438.00	(B)
			Guillermo Juárez		5,434.00	(B)
	PE-4/4-13	4 Boletos de avión	Jorge Humberto López Portillo Basave		14,241.54	(B)
	PE-8/4-13	10 Boletos de avión	Jorge Humberto López Portillo Basave		19,161.87	(B)
			César Gómez		7,888.69	(B)
	PE-9/4-13	10 Boletos de avión	Álvaro Buendía Serrano		8,216.00	(B)
			Cuauhtémoc Betanzos	4,898.47		(A)
			María Gómez Cañedo		4,830.17	(B)
	PE-18/4-13	4 Boletos de avión	Jorge Humberto López Portillo Basave		1,698.89	(B)
			María López		1,697.74	(B)
			Cuauhtémoc Betanzos	4,796.95		(A)
	PD-2/6-13	13 Boletos de avión	Jorge Humberto López Portillo Basave		23,176.09	(B)
			Carmen Román Félix		11,487.00	(B)
			José Manuel Méndez Hinojosa		3,952.99	(B)
	PE-8/9-13	12 Boletos de avión	Cándido Martínez		5,322.26	(B)
			Cecilia Arana		3,760.90	(B)
			Mauricio Nieto		3,760.90	(B)
Tomás Montoya				7,936.00	(B)	
David de la Peña				4,125.00	(B)	
David Hernández				7,995.00	(B)	
Luis Enrique Mendoza				684.00	(B)	
Francisco América Carmona				1,901.34	(B)	
CNOP	PE-17/10-13	7 Boletos de avión	Tomás Montoya		4,346.00	(B)
			Jesús Hernández		11,120.00	(B)
			María Guadalupe Urban		2,780.00	(B)
			Juan Francisco Martínez	1,799.00		(A)
			Alejandro Barquera	1,799.00		(A)
	PE-48/12-13	7 Boletos de avión	Arnulfo Padilla		5,032.26	(B)
			Oscar Núñez		5,032.26	(B)
		Tomás Montoya		696.00	(B)	

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	PERSONA QUE REALIZÓ EL VIAJE	MONTO VINCULADO	MONTO NO VINCULADO	REFERENCIA
CCI	PD-2/3-13	2 boletos de avión	Juvenal Olivares (1)	4,264.33		
	PD-4/4-13	1 boleto de avión	Marcela Peña (3)		3,705.00	
Movimiento Territorial	PE-4/12-13	3 Boleto de avión	Lucio Ramírez (1)	6,300.80		
			Miriam Chávez (2)	8,858.40		
	PE-15/12-13	4 Boleto de avión	Victoria Motte (2)	4,008.10		
			Lucio Ramírez (1)	4,008.14		
			Marco Antonio Estrada (1)	4,008.14		
			Montserrat Arcos (1)	3,808.62		
Gastos reclasificados correspondientes a Remuneraciones a Dirigentes				20,599.30		
<b>TOTAL</b>				<b>\$75,783.38</b>	<b>\$219,659.81</b>	

Aunado a lo anterior, respecto a las personas identificadas con (B) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido manifestó que solicitó las aclaraciones a la organización adherente; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no proporcionó la documentación que justifique los gastos por concepto de transportación aérea o bien las actividades realizadas y su vinculación con el partido; por tal razón la observación no se consideró subsanada.

Por lo antes expuesto, los gastos por concepto de transportación aérea de las personas identificadas con (3) y (B) en el cuadro que antecede, por un monto de \$219,659.81 no guardan relación con las actividades del partido o de la organización y por lo tanto carecen de objeto partidista.

Sobre el particular, cabe mencionar que los partidos políticos se rigen en primer lugar por la normatividad electoral, en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben aplicarse estricta e invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, procede señalar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir

esos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con la función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

En este orden de ideas, los artículos adquiridos por su naturaleza no se consideran que coadyuven en la realización de las actividades ordinarias del partido y no cumplen con un objeto partidista; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al efectuar erogaciones que no justifican un objeto partidista por \$219,659.81, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 64).**

- ◆ De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observaron registros contables de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes de transferencia electrónica, cheques expedidos por concepto de gastos a comprobar, así como las comprobaciones respectivas; sin embargo, esta autoridad no pudo identificar la relación que tienen con la organización las personas beneficiarias de dichos cheques, en virtud que no reporta personal en nómina y no se localizan en el listado de órganos directivos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0837/14

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara la relación que guardaban las personas detalladas en el Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0837/14 con las Organizaciones Adherentes mencionadas.
- Presentara la documentación que acreditara la existencia de una relación laboral y que justificara el objeto partidista de las erogaciones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

#### *“MOVIMIENTO TERRITORIAL*

*En Apartado 25, se remite 9 copias de ‘hoja única de movimientos al sistema de nómina’ de las personas relacionadas en el anexo 3 de este oficio, donde se confirma que estas personas se encuentran dentro de la nómina pagada en el CEN, por lo consiguiente se justifica la relación que estas personas tienen con la Organización asimismo se aclara que, los egresos efectuados son por concepto de devolución de gastos derivado de sus funciones y/o comisiones de las actividades que desempeñan*

*Por lo que respecta al C. Vicente López Pastrana, cabe aclarar que es un proveedor que proporcionó un servicio de transporte de personal, en el mismo Apartado 25, se remite copia de la póliza contable número PE-017/11-13 conteniendo copia de cheque y factura.*

#### *CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE*

*En relación a los cheques expedidos a nombre del Ing. Leonardo Rojas Luna le informamos que el actual Secretario de Fianzas y Administración, según consta en el Acta de Asamblea la cual remitimos en Apartado 7 y de la C. Abigail Acevedo Herrera, informamos que fue asistente del Contador del anterior CEN de esta Organización, es importante señalar que ninguna de la personas antes descritas perciben algún tipo de remuneración son cargos de carácter honorífico. Por lo que se refiere al objeto partidista de las erogaciones se justifica en que están enfocadas al cumplimiento de los objetivos de la Organización en cuanto a defender los derechos e intereses de sus afiliados.*

#### *DEMOCRACIA 2000*

*En Apartado 26, se remite copia del nombramiento del C. Feliciano Nieves Velázquez donde fue designado como Coordinador Administrativo de la Coordinación Nacional de Democracia 2000, AC desde el año 2005 al 2014 y con respecto al C. Tomás López González le informamos que es el actual Presidente de la Organización según la relación de Dirigentes enviadas a esa Autoridad.*

*Por lo que corresponde a las Organizaciones Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Confederación Nacional Campesina y Corriente Democrática Campesina, al respecto se manifiesta que, se están procesando las aclaraciones, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información solicitada.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con a) en la columna de 'Referencia' del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0837/14, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó evidencia mediante la cual se pudo constatar la relación que tienen con su organización las personas beneficiarias de dichos cheques; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Ahora bien, respecto a la póliza señalada con b) en la columna de 'Referencia' del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0837/14, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando hace la aclaración que el C. López Pastrana Vicente es un proveedor y presenta la póliza PE-017/11-13 con soporte documental consistente en factura; de la verificación al auxiliar contable, no se localizó el registro de dicha póliza, así como la justificación de dicha erogación; por tal razón la observación quedó no subsanada respecto a este punto.

Respecto a la póliza señalada con c) en la columna de 'Referencia' del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0837/14, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que la C. Abigail Acevedo Herrera ocupó el puesto de asistente del Contador del CEN de la Central Campesina Independiente, A.C.; omitió presentar la documentación que soportara su dicho; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por lo que respecta a este punto.

En relación a la póliza señalada con d) en la columna de 'Referencia' del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0837/14, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que ocupa el cargo de Presidente de la Organización; de la verificación a la relación de dirigentes enviada por el partido, se identificó al C. Tomás López González con el cargo de presidente de la Organización Adherente denominada Democracia Social, AVE,

A.C. y no de Democracia 2000; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Finalmente, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con e) en la columna 'Referencia' del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0837/14, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, a la fecha de elaboración del presente oficio no ha presentado documentación o aclaración alguna; razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Indicara la relación que guardan las personas detalladas en el Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0837/14 con las organizaciones adherentes mencionadas.
- Presentara la documentación que acreditara la existencia de una relación laboral y que justificara el objeto partidista de las erogaciones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

**CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES.**

*En Apartado 20, se remite 6 Convenios de Participación en copia fotostática de los CC Arturo Martínez Sánchez, Ellis Smith Ortiz, Jesús Bringas Vargas Miguel Ángel Servín Hernández, Mónica Vega Loza y Silvia Nova Durán, totalmente requisitados, en dichos convenios se manifiesta la voluntad de participar como militante colaborador a favor del partido, así como un nombramiento en copia fotostática del C. Oscar Fernández Luque como Secretario General Adjunto del*

*Comité Ejecutivo Nacional, por lo consiguiente se justifica la relación que estas personas tienen con la Organización.*

*Con respecto a los CC. Jorge Humberto López Portillo Basave, se solicitó a la Organización la documentación que justifique la relación que esta persona tiene con la misma.*

#### MOVIMIENTO TERRITORIAL.

*En Apartado 21, se remite la póliza en original número PE-16/11-13 del C. López Pastrana Vicente con su respectivo soporte documental en original y auxiliar correspondiente, se manifiesta que, no se reporta en el listado de órganos directivos debido a que es un proveedor que prestó los servicios de transporte de personal, cabe aclarar que la póliza PE-017/11-13 que hace referencia es incorrecta, por que se refiere a una numeración interna de la Organización, por lo que la póliza correcta registrada en nuestra contabilidad es la PE-16/11-13 que se remite.*

*En Apartado 21, se remite copia fotostática del Convenio de Participación de Izquierdo Sánchez Sergio, el cual se encuentran dentro de la nómina, que se paga en el CEN, por lo consiguiente se justifica la relación que tienen con la Organización.*

#### CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA.

*En relación a los cheques expedidos a nombre Héctor Ortega de la Cruz, José Roberto Vélez Flores, Rosalina Fernández Pulido y Julio Luna Peña se manifiesta que, ninguna de la personas antes descritas perciben algún tipo de remuneración son cargos de carácter honorífico y los cheques expedidos por concepto de gastos por comprobar, son para el pago de viáticos por las comisiones que realizaron en diferentes estados.*

*En Apartado 22, se remite póliza contable PE-14/12-13 con su respectivo soporte documental en original del C. Jorge Alberto Gómez Velasco, donde se manifiesta que esta persona, es un proveedor que proporcionó el servicio de abastecimiento de agua purificada, los egresos efectuados son por concepto de comprobación de gastos derivado de los servicios proporcionados*

#### CORRIENTE DEMOCRATICA PROGRESISTA.



*En Apartado 23, se remite original del nombramiento de la C. Elizabeth Botello Flores donde fue designada como Secretaría de Finanzas, los egresos efectuados por concepto de gastos por comprobar fueron derivado de las funciones que desempeña para las operaciones de la Organización y con respecto al C. Gaspar Martínez Rodríguez en el mismo Apartado 23, se remite la póliza contable PE-17/07-13 con su respectivo soporte documental en original, donde se manifiesta que es un proveedor que proporcionó el servicio de alimentos, los egresos efectuados son por concepto de comprobación de gastos derivado de los servicios proporcionados*

#### *DEMOCRACIA 2000.*

*En Apartado 24, se remite copia de convenio de colaboración firmado el 27 de marzo de 2013, en la fracción II de Declaraciones, en el punto II.2 en donde se manifiesta 'Que en el mes de Octubre de 2009, Democracia 2000, A.C., realizó su II Asamblea Nacional Ordinaria, en la que se tomó la decisión de reformar sus estatutos y dar un nuevo nombre a la Organización, cambiando por el de 'Democracia Social AVE", A.C.' siendo el C. Tomás López González presidente de la Organización Democracia Social AVE, A.C., por tal situación se identifica la relación que tiene con la organización el C. Tomás López González.*

#### *CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE.*

*Por lo que respecta a partidas señaladas con e) en su anexo 3, a nombre del C. Leonardo Rojas Luna por un monto de \$71,640.31, consideramos que presenta un error, ya que esta persona se encuentra dentro de la evidencia presentada a esa autoridad señalada con a), la cual en su en su respuesta emitió lo que a continuación se señala:*

*'...Respecto a las pólizas señaladas con a) en la columna de 'Referencia' del Anexo 3 del presente oficio (Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0837/14), la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó evidencia mediante la cual se pudo constatar la relación que tienen con su organización las personas beneficiarias de dichos cheques...'*

*Por lo que se refiere a la C. Abigail Acevedo Herrera, le reiteramos que fue asistente del Contador del anterior CEN de esta Organización, que no percibió algún tipo de remuneración por ser un cargo de carácter honorífico, esto es de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2º inciso Q) de los Estatutos de la Central Campesina Independiente que señala:*

(...)

Q) *La asociación no distribuirá entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban, considerándose esta disposición irrevocable (...)*

*Por lo que se refiere al objeto partidista de las erogaciones se justifica en que están enfocadas al cumplimiento de los objetivos de la Organización en cuanto a defender los derechos e intereses de sus afiliados.*

(...)

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna de "Referencia para dictamen" del **Anexo 9** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó convenios de participación con militantes colaboradores, así como los respectivos nombramientos con lo que justifica la relación que guardan dichas personas con cada una de las organizaciones; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$722,573.34.

Por lo que corresponde al C. Jorge Humberto López Portillo Basave, identificado con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del **Anexo 9**, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar la justificación que guarda esta persona con la organización; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$108,486.26.

Ahora bien, respecto a los C.C. Héctor Ortega de la Cruz, José Roberto Vélez Flores, Rosalina Fernández Pulido y Julio Luna Peña de la Confederación Nacional Campesina identificados con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del **Anexo 9**, aun cuando manifestó que ninguna de estas personas perciben algún tipo de remuneración ya que son cargos de carácter honorífico y que los cheques expedidos por concepto de gastos por comprobar son para el pago de viáticos por las comisiones que realizaron en diferentes Estados, el partido omitió presentar documentación que corroborara su dicho, así como los escritos de las presuntas comisiones realizadas; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$149,372.80

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna de "Referencia para Dictamen" del **Anexo 9** del presente Dictamen, correspondiente a Central Campesina Independiente, A.C., la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando reitera que la C. Abigail Acevedo Herrera

ocupó el puesto de asistente del Contador del CEN de la organización, omitió nuevamente presentar la documentación que soportara su dicho; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$180,258.00.

En lo que respecta al C. Gaspar Martínez Rodríguez identificado con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 9**, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta evidencia que es proveedor de la organización, manifiesta que los egresos observados fueron por concepto de comprobación de gastos derivados de los servicios proporcionados; sin embargo, cabe aclarar que el servicio que proporciona el proveedor corresponde a banquetes y las erogaciones objeto de esta observación corresponden al pago de consumo en restaurantes, combustibles, tarjetas telefónicas, bebidas y refrescos, así como gastos de despensa; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$13,068.10.

En cuanto a las personas identificadas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 9** del presente Dictamen, cabe señalar que aun y cuando el partido presenta aclaraciones de las erogaciones, y estas guardan una vinculación con las actividades propias del partido, este no justificó la relación que guardan con las personas a las que se les entregó el recurso.

En consecuencia, al expedir 52 cheques a personas que no se encuentran vinculadas con la organización adherente por un importe de \$451,184.16, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 72)**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Asesoría y Capacitación” de la organización Frente Juvenil Revolucionario, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de asesoría y servicios legales; sin embargo, omitió presentar los informes o resultados de los trabajos realizados. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
P.E.-11/11-13	LU5335	15-11-13	Servicios Empresariales Luquer S.A. de C.V.	Asesoría Financiera	\$29,000.00
P.E.-7/12-13	LU5665	10-12-13	Servicios Empresariales Luquer S.A. de C.V.	Asesoría Financiera	23,200.00
P.E.-8/12-13	0799	11-12-13	Expert Quality S.C.	Servicios Legales	22,550.00
				<b>TOTAL</b>	<b>\$74,750.00</b>

Adicionalmente, no se localizaron los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los entregables (informes o resultados de los trabajos) que ampararan el servicio prestado por cada uno de los proveedores señalados en el cuadro que antecede.
- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en el cual se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 27, se remite en original, tres contratos de prestación de servicios con el proveedor Servicios Empresariales Luquer, S.A de C.V. y Expert Quality, S.C., debidamente suscritos y con los requisitos solicitados por esa Autoridad*

*Con respecto a los informes o resultados de los trabajos que amparan el servicio prestado, solicitados por esa autoridad, es preciso señalar que corresponden a gastos de asesoría financiera, asesoría en planeación estratégica y asesoría legal, como se podrá constatar en la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios, mismos que no es factible la obtención de los informes o resultado de los trabajos solicitados por esa Autoridad.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos entre el partido y los proveedores Servicios Empresariales Luquer, S.A de C.V. y Expert Quality, S.C.; sin embargo, respecto a los informes o resultados de los trabajos que amparan el servicio prestado aun cuando señala que corresponden a gastos de asesoría financiera, planeación estratégica y asesoría legal, los proveedores deben generar un informe o reporte de las actividades realizadas que acrediten el cumplimiento del contrato, por lo que al omitir presentar los resultados de los trabajos la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los entregables (informes o resultados de los trabajos) que ampararan el servicio prestado por cada uno de los proveedores señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(..)

*Frente Juvenil Revolucionario*

*Con respecto a los informes o resultados de los trabajos que amparan el servicio prestado, solicitados por esa autoridad, se reitera que corresponden a gastos de asesoría financiera, asesoría en planeación estratégica y asesoría legal, como se podrá constatar en la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios, mismos que no es factible la obtención de los informes o resultado de los trabajos solicitados por esa Autoridad.*

(...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando en su respuesta reitera que por corresponder a gastos de asesoría financiera, asesoría en planeación estratégica y asesoría legal, no le es factible la obtención de informes o resultados de los trabajos solicitados; sin embargo, esta autoridad considera que los proveedores deben generar un informe o reporte de las actividades realizadas que acrediten el cumplimiento del contrato, por lo que al omitir presentar los resultados de los trabajos la observación quedó no subsanada por \$74,750.00.

En consecuencia, al omitir presentar los resultados de los trabajos (muestras) que amparan los servicios prestados por \$74,750.00, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 73)**

- ◆ De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Gastos de Ceremonial y Gto. Social" de la organización "Confederación Nacional Campesina, A.C.", se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de traslado de personas; sin embargo, el partido omitió presentar la evidencia que justifique el objeto partidista del gasto. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
P.D.-4/6-13	ATFACYATA-5448	03/06/2013	Autobuses de la Piedad SA de CV	1 viaje especial turismo	\$13,290.00
	ATFACYATA-5145	08/04/2013	Autobuses de la Piedad SA de CV	1 viaje especial turismo	15,000.00
	ATFACYATA-5144	08/04/2013	Autobuses de la Piedad SA de CV	1 viaje especial turismo	14,000.00
P.D.-5/8-13	ATFACYATA-5771	23/08/2013	Autobuses de la Piedad SA de CV	1 viaje especial turismo	24,000.00
	ATFACYATA-5774	23/08/2013	Autobuses de la Piedad SA de CV	1 viaje especial turismo	23,000.00
	ATFACYATA-5777	23/08/2013	Autobuses de la Piedad SA de CV	1 viaje especial turismo	24,300.00
	ATFACYATA-5773	23/08/2013	Autobuses de la Piedad SA de CV	1 viaje especial turismo	24,300.00
	ATFACYATA-5775	23/08/2013	Autobuses de la Piedad SA de CV	1 viaje especial turismo	24,300.00
P.D.-6/8-13	ATFACYATA-5775	23/08/2013	Autobuses de la Piedad SA de CV	1 viaje especial turismo	39,800.00
	ATFACYATA-5766	23/08/2013	Autobuses de la Piedad SA de CV	1 viaje especial turismo	29,000.00
	ATFACYATA-5772	23/08/2013	Autobuses de la Piedad SA de CV	1 viaje especial turismo	29,000.00
	ATFACYATA-5782	24/08/2013	Autobuses de la Piedad SA de CV	1 viaje especial turismo	31,400.00
	ATFACYATA-5794	27/08/2013	Autobuses de la Piedad SA de CV	1 viaje especial turismo	36,000.00
	ATFACYATA-5793	27/08/2013	Autobuses de la Piedad SA de CV	1 viaje especial turismo	32,300.00
P.D.-8/8-13	ATFACYATA-5778	23/08/2013	Autobuses de la Piedad SA de CV	1 viaje especial turismo	21,300.00
	ATFACYATA-5797	29/08/2013	Autobuses de la Piedad SA de CV	1 viaje especial turismo	33,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$413,990.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que justificara el objeto partidista de las erogaciones detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 28, se remite una relación que contiene, lugares de los servicios de viajes realizados y eventos asistidos como el ‘Congreso Nacional Ordinario’ celebrado en Tamaulipas, así como muestras físicas y fotográficas de esos eventos en el que se consta que son actividades propias de la Organización.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la documentación consistente en fotografías, díptico y la integración detallada que justifica el gasto en donde se pudo observar las fechas y los eventos en los cuales se ocuparon los servicios; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.3.7.6 Gastos Financieros de Organizaciones Adherentes**

El partido reportó en la cuenta de Gastos Financieros de las Organizaciones Adherentes un importe de \$38,335.64 del cual se verificó un monto de \$7,122.40, que representa el 18.58%, determinándose que la documentación soporte, consistente en estados de cuenta bancarios a nombre del partido en los cuales se reflejan las comisiones cobradas por la institución financiera cumple con la normatividad aplicable, por tal razón, no se realizaron observaciones.

#### 4.2.3.7.7 Adquisiciones de Activo Fijo de Organizaciones Adherentes

El partido reportó en la última versión del Informe Anual, por concepto de Adquisiciones de Activo Fijo de las Organizaciones Adherentes, la suma de \$509,621.33, integrada por los siguientes conceptos:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Confederación Nacional de Organizaciones Populares A.C.	113	Mobiliario y Equipo	\$28,424.10
<b>Subtotal</b>			<b>\$28,424.10</b>
Movimiento Territorial	115	Equipo de Cómputo	\$150,908.83
<b>Subtotal</b>			<b>\$150,908.83</b>
<b>Total</b>			<b>\$179,332.93</b>
Central Campesina Independiente, A.C.	529	Mobiliario y Equipo	\$90,000.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares A.C.			204,498.99
Movimiento Territorial			15,544.00
<b>Subtotal</b>			<b>\$310,042.99</b>
Confederación Nacional de Organizaciones Populares A.C.	529	Equipo de Cómputo	\$1,390.00
Movimiento Territorial			18,855.41
<b>Subtotal</b>			<b>\$20,245.41</b>
<b>Total</b>			<b>\$330,288.40</b>
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$509,621.33</b>

##### a) Revisión

Con base en los criterios establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto Adquisiciones de Activo Fijo se revisó el importe de \$509,621.33, que representa el 100% del total del gasto reportado por el partido.

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que la documentación presentada estuviera en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales;
- b) Se verificó su adecuado registro contable; y
- c) Se verificó que las adquisiciones realizadas se reportaran en el Inventario de Activo Fijo.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores y copias de cheques o transferencias electrónicas,



cumple con la normatividad aplicable; razón por la cual, no se realizó observación alguna.

### **Inventario Físico**

De la verificación a la relación de Inventario físico de bienes muebles e inmuebles del ejercicio 2013 presentado por el partido, se determinó que las cifras reportadas en dicho inventario coinciden con los registros contables correspondientes y cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

- ◆ De la verificación a las balanzas de comprobación presentadas por el partido, se observó que las Organizaciones Adherentes, Institutos de Investigación y Fundaciones reportaban bienes muebles por \$8'552,630.89; sin embargo, no se localizó el reporte de Inventario correspondiente. El monto antes mencionado se detalla a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>TOTAL</b>
Confederación Nacional Campesina	\$66,787.08
Central Campesina Independiente	11,750.00
Confederación Nacional De Organizaciones Populares (CNOP)	4,186,234.21
Democracia 2000	20,200.00
Movimiento Territorial	2,044,407.82
Confederación De Jóvenes Mexicanos	3,079.00
Fundación Colosio	1,134,796.85
Fundación Colosio San Luis Potosí	124,867.51
ICADEP	933,618.12
Frente Juvenil Revolucionario	26,890.30
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,552,630.89</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Inventario Físico de Bienes Muebles correspondiente a las Organizaciones Adherentes, Institutos de Investigación y Fundaciones que se detallan en el cuadro que antecede, en forma impresa, en medio magnético y en hoja de cálculo Excel.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 41 y 311, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/382/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0121/14 del 13 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se remiten reportes del inventario físico de bienes muebles correspondientes a las Organizaciones Adherentes, Institutos de Investigación y Fundaciones que se detallan en el cuadro que antecede, en forma impresa, en medio magnético y en hoja de cálculo Excel (...)”*

Al respecto, el partido presentó el inventario físico solicitado en forma impresa, en medio magnético y en hoja de cálculo Excel; por tal razón la observación quedó subsanada por lo que se refiere a este punto.

Ahora bien, de la verificación realizada se determinó que existían diferencias entre las cifras reportadas en el inventario y los registros contables del partido como a continuación se detalla:

CUENTA	ORGANISMO	MONTO REPORTADO:		DIFERENCIA
		CONTABILIDAD	INVENTARIO	
113 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	CENTRAL CAM. INDEPENDIENTE	\$ 100,568.00	\$101,867.04	-\$1,299.04
	CNOP	3,763,725.79	3,789,103.83	-25,378.04
	DEMOCRACIA 2000	0.00	1,109.01	-1,109.01
	MOVIMIENTO TERRITORIAL	787,838.75	790,437.74	-2,598.99
	FUNDACIÓN COLOSIO	240,125.06	250,251.01	-10,125.95
	AGRUP. Y ORG.POP.CENOPISTAS	0.00	4,748.00	-4,748.00
<b>Subtotal</b>		<b>4,892,257.60</b>	<b>4,937,516.63</b>	<b>-45,259.03</b>
115 EQUIPO DE COMPUTO	CNOP	330,172.61	341,505.65	-11,333.04
	MOVIMIENTO TERRITORIAL	758,930.38	765,993.47	-7,063.09
	CONF.DE JOVENES MEXICANOS	0.00	890.00	-890.00
	FUNDACIÓN COLOSIO	460,278.77	478,723.71	-18,444.94
<b>Subtotal</b>		<b>1,549,381.76</b>	<b>1,587,112.83</b>	<b>-37,731.07</b>
116 EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO	DEMOCRACIA 2000	0.00	3,599.00	-3,599.00
	MOVIMIENTO TERRITORIAL	120,489.01	132,469.00	-11,979.99
	ICADEP	102,299.04	106,197.04	-3,898.00
<b>Subtotal</b>		<b>222,788.05</b>	<b>242,265.04</b>	<b>-19,476.99</b>
117 APARATOS DE COMUNICACIÓN	CNOP	163,508.04	166,208.25	-2,700.21
	FUNDACIÓN COLOSIO	10,411.75	19,790.24	-9,378.49
<b>Subtotal</b>		<b>173,919.79</b>	<b>185,998.49</b>	<b>-12,078.70</b>
119 OTROS ACTIVOS	CNOP	29,348.51	35,148.51	-5,800.00
<b>Subtotal</b>		<b>29,348.51</b>	<b>35,148.51</b>	<b>-5,800.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 6,867,695.71</b>	<b>\$ 6,988,041.50</b>	<b>-\$120,345.79</b>

Fue preciso mencionar que las diferencias detalladas en el cuadro que antecede correspondían al monto de las adquisiciones realizadas en el año 2012, las cuales fueron registradas en la cuenta 529 “Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles”, misma que al cierre se integra al déficit o remanente del ejercicio; sin embargo, permanecían reflejadas en el inventario para efectos de control.

En razón de lo anterior, el partido debía reflejar los bienes en comento en las cuentas de orden 600-6008 y 601-6008 “Bienes Muebles Sujetos a Control” creadas para tales efectos, para que de este modo no existiera discrepancia entre lo reportado en el inventario y sus registros contables.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 39, 41 y 311, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0080/14 del 3 de junio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0137/14 del 10 de junio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Al respecto se manifiesta que, se llevo a cabo el registro correspondiente en las cuentas de orden 600-6008 y 601-6017 ‘Bienes Muebles Sujetos a Control’, por lo que en Apartado 7, se remiten pólizas de diario 1 del mes ajuste 1 así como auxiliares y balanzas de comprobación correspondiente a las organizaciones: Central Campesina Independiente, CNOP, Democracia 2000, Movimiento Territorial, Fundación Colosio, Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, Confederación de Jóvenes Mexicanos A.C. e ICADEP, en forma impresa y en medio magnético...”*

Al respecto, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejan las correcciones solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### 4.2.3.7.8 Otros Gastos de Organizaciones Adherentes

En la cuenta “Otros Gastos”, se revisó un monto de \$127,237.36 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación que lo ampara consistente en cédulas de cálculo de la depreciación de activo fijo se apegó a la normatividad aplicable motivo por el cual no se realizaron observaciones.

#### 4.2.3.8 Apoyos a Fundaciones e Institutos de Investigación

El partido reportó en el formato “IA-5”, Detalle de las Transferencias Internas, un monto de \$56,942,516.32, correspondiente a las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Fundaciones e Institutos, como a continuación se detalla:

FUNDACIÓN O INSTITUTO	TRANSFERENCIAS		TOTAL (C) =(A)+(B)
	EFFECTIVO (A)	ESPECIE (B)	
Fundación Colosio, A.C.	\$10,700,000.00	\$0.00	\$10,700,000.00
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.	42,943,375.99	3,299,140.33	46,242,516.32
<b>TOTAL</b>	<b>\$53,643,375.99</b>	<b>\$3,299,140.33</b>	<b>\$56,942,516.32</b>

##### a) Revisión

La revisión de las transferencias a Fundaciones e Institutos de Investigación se realizó al 100%, para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por el Comité Ejecutivo Nacional a Fundaciones e Institutos de Investigación se depositaran en las cuentas “CBF” o “CBII” de cada Fundación o Instituto.

- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheque correspondientes y los recibos internos expedidos por la Fundación o Instituto correspondiente.
- c) Que los recursos transferidos en especie por el Comité Ejecutivo Nacional a Fundaciones e Institutos de Investigación se registraran contablemente en una cuenta específica para tal efecto.
- d) Que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con sus respectivas pólizas contables acompañadas de la documentación soporte original correspondiente.
- e) Que de ser el caso, cada Fundación o Instituto controlara el uso y destino de las transferencias en especie que recibió en la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, además de que llevara un control físico adecuado a través de kárdex y de notas de entrada y salida de almacén.

#### **4.2.3.8.1 Transferencias en Efectivo**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Transferencias en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional a Fundaciones e Institutos de Investigación se revisó la cantidad de \$53,643,375.99, que representa el 100% del total reportado por el partido; de la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en copias de cheques, transferencias electrónicas de fondos, recibos de transferencias bancarias, recibos internos de transferencias y estados de cuenta bancarios, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable, por tal razón no se realizaron observaciones.

#### **4.2.3.8.2 Transferencias en Especie**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Transferencias en Especie del Comité Ejecutivo Nacional a Fundaciones e Institutos de Investigación se revisó la cantidad de \$3,299,140.33 que representa el 100% del total reportado por el partido; de la verificación se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos internos, facturas de proveedores, copias de cheques, contratos de prestación de servicios y muestras de los gastos realizados, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable; por tal razón no se realizaron observaciones.

#### 4.2.3.8.3 Gastos de Operación Ordinaria de Fundaciones e Institutos de Investigación

El partido reportó un monto de \$23,268,815.18 por concepto de Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación el cual se integra como a continuación se detalla:

CONCEPTO	REMUNERACIONES A DIRIGENTES	GASTOS EN FUNDACIONES E INSTITUTOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVO (CUENTAS DE ACTIVO)	ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO (CUENTA 529)	OTROS GASTOS	TOTAL
Fundación Colosio, A.C.	\$623,527.10	\$9,953,405.72	\$89,022.35	\$31,869.16	\$0.00	\$10,697,824.33
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	1,697,405.74	10,806,703.96	31,204.00	6,178.15	0.00	12,541,491.85
Fundación Colosio San Luis Potosí	0.00	0.00	0.00	0.00	29,499.00	29,499.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,320,932.84</b>	<b>\$20,760,109.68</b>	<b>\$120,226.35</b>	<b>\$38,047.31</b>	<b>\$29,499.00</b>	<b>\$23,268,815.18</b>

Por lo que se refiere al monto de \$23,268,815.18 reportado por el partido como gastos de operación ordinaria de Fundaciones o Institutos de Investigación, se verificó un importe de \$12,295,501.46 que representa el 52.84%.

#### 4.2.3.8.3.1 Remuneraciones a Dirigentes de Fundaciones e Institutos de Investigación

El partido reportó por concepto de Remuneraciones a Dirigentes de Fundaciones e Institutos de Investigación un monto de \$2,320,932.84, integrado por los siguientes conceptos:

CUENTA	IMPORTE
Honorarios Asimilados	\$2,098,557.82
Compensaciones	55,554.95
Viáticos	140,754.07
Pasajes	13,190.00
Gastos de Representación	12,876.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,320,932.84</b>

## a) Revisión

En la subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes” se revisó un importe de \$2,188,662.38, que representa el 94.30% del total reportado por el partido en las Fundaciones e Institutos de Investigación. A continuación se muestran los conceptos que integran el importe reportado:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	HONORARIOS ASIMILADOS	COMPENSACIONES	VIÁTICOS	PASAJES	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	TOTAL
Fundación Colosio, A.C.	\$471,419.04	\$0.00	\$139,232.06	\$0.00	\$12,876.00	\$623,527.10
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.	1,627,138.78	55,554.95	1,522.01	13,190.00	0.00	1,697,405.74
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,098,557.82</b>	<b>\$55,554.95</b>	<b>\$140,754.07</b>	<b>\$13,190.00</b>	<b>\$12,876.00</b>	<b>\$2,320,932.84</b>

Es preciso señalar, que el partido registró en una subcuenta del rubro de “Servicios Personales” las retribuciones otorgadas a los dirigentes de sus Órganos Directivos; en el **Anexo 10** del presente Dictamen, se detalla cómo se integra dicho importe.

La documentación soporte, consistente en recibos de nómina y de honorarios asimilados a sueldos, boletos de avión y facturas de viáticos, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ Al verificar la cuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, subcuenta “Honorarios Asimilados”, se localizaron contratos de prestación de servicios; sin embargo, no presentó la totalidad de recibos de honorarios asimilados que amparan dichos servicios contratados. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	PRESTADOR DE SERVICIOS	VIGENCIA SEGÚN CONTRATOS	RECIBO FALTANTE	
			MES	QUINCENA
ICADEP	César Román Mora Velázquez	01 octubre 2012 al 31 marzo 2013	Febrero	Primera y Segunda
			Marzo	Primera y Segunda
			Mayo	Segunda
Fundación Colosio	Adrián Gallardo Landeros	6 meses a partir de la fecha de la firma del contrato (3 de enero 2013)		

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de honorarios asimilados a salarios por remuneración a sus dirigentes, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas.

- Las pólizas, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara la totalidad de los registros contables de las remuneraciones otorgadas a los prestadores de servicios señalados en la columna “prestador de servicios”, del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1; 220, 221, 273, numeral 1, inciso b); y 275, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0644/14 del 23 de junio de 2014, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SFA/0155/14 de fecha 7 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Derivado de su observación referente a la omisión de presentar recibos de honorarios, se realizan las siguientes aclaraciones:*

*Instituto de Capacitación y Desarrollo Político*

- *Respecto al C. César Román Mora Velázquez, conviene señalar que los pagos correspondiente a la primera y segunda quincenas de los meses febrero y marzo del 2013, se encuentran registrados en la cuenta 520-5201-0001, en razón de haber dejado el cargo como Secretario General el 22 de enero de 2013 y ser sustituido por la C. Dunia Ludlow Deloya de acuerdo al acta número 25,380 de fecha 7 de febrero del año 2013, celebrada ante la notaria número 241 del Distrito Federal misma que se remite en Apartado 18; así mismo, se presentan las pólizas PE-10/02-13, PE-56/02-13, PE-14/03-13 y PE-68/03-13 con soporte documental en original consistente en copias de cheques y recibos de honorarios, así como el auxiliar en medio impreso y magnético en los que se refleja el registro de los pagos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2013.*

*Fundación Colosio A.C.*



- *Respecto al C. Adrián Gallardo Landeros, conviene señalar que el pago correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo de 2013, que esa autoridad señala como 'faltante', se encuentra registrado por un error involuntario en la cuenta 520-5201-0001; por lo que realizó la reclasificación de los gastos a la cuenta 520-5216-0002, por lo que en Apartado 19 se presenta la póliza de reclasificación PD-01/Ajt2-13 y la póliza de origen PE-51/05-13 con soporte documental en original consistente el copia de cheque y recibo 98, así como el auxiliar contable y la balanza de comprobación en medio impreso y magnético, así como, la Relación de Órganos Directivos, donde se reflejan las modificaciones antes mencionadas, en medio impreso y magnético.*

*En Apartado 20, se remiten los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas, así como, los formatos 'IA' Informe Anual e 'IA-6' Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético."*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que respecto al C. César Román Mora Velázquez presentó escrito sin número en el que constara que dejó su encargo como Secretario General a partir del 22 de enero de 2013, motivo por el que ya no percibió remuneraciones de Honorarios Asimilables a Sueldos de los meses observados. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Respecto al C. Adrián Gallardo Landeros, toda vez que el partido aclaró que por error involuntario el pago observado correspondiente a la segunda quincena de mayo fue registrado en una cuenta distinta a la 520-5216 y al haber presentado la póliza de reclasificación, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se verificó el correcto registro del pago en comento en la cuenta 520-5216 "Remuneraciones a Dirigentes"; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.3.8.3.2 Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación**

El partido reportó un monto de \$20,760,109.68 por concepto de Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación. Integrado como a continuación se detalla:

CONCEPTO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	TOTAL
Fundación Colosio, A.C.	\$4,974,805.11	\$1,598,720.45	\$3,205,386.38	\$5,544.80	\$168,948.98	\$9,953,405.72
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.	9,139,999.35	278,453.98	1,264,248.54	10,922.93	113,079.16	10,806,703.96
<b>TOTAL</b>	<b>\$14,114,804.46</b>	<b>\$1,877,174.43</b>	<b>\$4,469,634.92</b>	<b>\$16,467.73</b>	<b>\$282,028.14</b>	<b>\$20,760,109.68</b>

Por lo que se refiere al monto de \$20,760,109.68 reportado por el partido como gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación, se verificó un importe de \$7,730,404.04 que representa el 37.24% del total reportado.

#### 4.2.3.8.3.2.1 Servicios Personales de Fundaciones e Institutos de Investigación

El partido reportó en la última versión del Informe Anual, por concepto de Servicios Personales de Fundaciones e Institutos de Investigación, la suma de \$14,114,804.46, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Asimilables a Sueldos	\$12,872,101.93
Compensaciones	447,568.73
Honorarios Servicios Profesionales	241,160.60
Gratificaciones de Fin de Año	200,955.25
Cuotas IMSS	96,490.57
Aportaciones al INFONAVIT	56,678.40
Sistema de Ahorro para el Retiro	65,473.64
Prima Vacacional	18,102.87
Aguinaldo	109,784.03
Finiquito	6,488.44
<b>TOTAL</b>	<b>\$14,114,804.46</b>

#### a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$3,613,853.79, que representa el 25.60% del total reportado por el partido de \$14,114,804.46. De la revisión a la documentación presentada por el partido, esta autoridad determinó una serie de observaciones, mismas que se detallan a continuación:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos en Fundaciones e Institutos”, subcuenta “Servicios Personales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilables, copias de cheques y contratos; sin embargo, el importe estipulado en dichos contratos de prestación de servicios no coincidía con el pago efectuado. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN, FUNDACIÓN O INSTITUTO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					IMPORTE PACTADO SEGÚN CONTRATO
		FOLIO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	
ICADEP	PE-13/06-13	8	15-06-13	Fernando Roberto Zúñiga Tapia	1ra Quincena	\$15,000.00	\$13,500.00
ICADEP	PE-58/06-13	8	28-06-13	Fernando Roberto Zúñiga Tapia	2da Quincena	15,000.00	13,500.00
ICADEP	PE-39/06-13	36	15-06-13	Francisco Gerardo Rodríguez Pérez	1ra Quincena	3,500.00	3,000.00
ICADEP	PE-84/06-13	36	28-06-13	Francisco Gerardo Rodríguez Pérez	2da Quincena	3,500.00	3,000.00
ICADEP	PE-30/06-13	27	15-06-13	Guadalupe Magdalena Sánchez Palacios	1ra Quincena	17,250.00	16,500.00
ICADEP	PE-75/06-13	27	28-06-13	Guadalupe Magdalena Sánchez Palacios	2da Quincena	17,250.00	16,500.00
ICADEP	PE-34/06-13	31	15-06-13	Inda Alvarado Pérez	1ra Quincena	8,750.00	8,500.00
ICADEP	PE-79/06-13	31	28-06-13	Inda Alvarado Pérez	2da Quincena	8,750.00	8,500.00
ICADEP	PE-15/06-13	10	15-06-13	Jesús Barroso Galindo	1ra Quincena	9,250.00	8,500.00
ICADEP	PE-60/06-13	10	28-06-13	Jesús Barroso Galindo	2da Quincena	9,250.00	8,500.00
ICADEP	PE-37/06-13	34	15-06-13	Julieta Perdomo Reyes	1ra Quincena	8,000.00	6,000.00
ICADEP	PE-95/06-13	34	28-06-13	Julieta Perdomo Reyes	2da Quincena	8,000.00	6,000.00
ICADEP	PE-19/06-13	14	15-06-13	María Elena Arellano Martínez	1ra Quincena	3,250.00	3,000.00
ICADEP	PE-64/06-13	14	28-06-13	María Elena Arellano Martínez	2da Quincena	3,250.00	3,000.00
ICADEP	PE-35/06-13	32	15-06-13	Norma Elizabeth Flores Enríquez	1ra Quincena	8,250.00	7,500.00
ICADEP	PE-94/06-13	32	28-06-13	Norma Elizabeth Flores Enríquez	2da Quincena	8,250.00	7,500.00
ICADEP	PE-27/06-13	24	15-06-13	Pedro Quiroz Vieyra	1ra Quincena	20,000.00	17,500.00
ICADEP	PE-72/06-13	24	28-06-13	Pedro Quiroz Vieyra	2da Quincena	20,000.00	17,500.00
ICADEP	PE-33/06-13	30	15-06-13	Roberto Chorley Rosas	1ra Quincena	11,500.00	10,000.00
ICADEP	PE-93/06-13	30	28-06-13	Roberto Chorley Rosas	2da Quincena	11,500.00	10,000.00
ICADEP	PE-24/06-13	19	15-06-13	Yatrib Danaé Villanueva Vega	1ra Quincena	4,250.00	4,000.00
ICADEP	PE-69/06-13	19	28-06-13	Yatrib Danaé Villanueva Vega	2da Quincena	4,250.00	4,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$218,000.00</b>	<b>\$196,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios que ampararan el excedente pagado a los prestadores de servicios, debidamente firmados, los cuales señalaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite once contratos de honorarios asimilados en original, celebrados con los CC. Fernando Roberto Zúñiga Tapia, Francisco Gerardo Rodríguez Pérez, Guadalupe Magdalena Sánchez Palacios, Inda Alvarado Pérez, Jesús Barroso Galindo, Julieta Perdomo Reyes, María Elena Arellano Martínez, Norma Elizabeth Flores Enríquez, Pedro Quiroz Vieyra, Roberto Chorley Rosas y Yatrib Danaé Villanueva Vega, firmados y totalmente requisitados, en los cuales se modificaron en la cláusula tercera ‘Importe del contrato’ coincidiendo con el importe neto pagado, se manifiesta que la diferencia se debió a un aumento en sueldo a estas personas...”*

Al respecto, el partido presentó los contratos celebrados con los prestadores de servicios mencionados en el cuadro que antecede en los cuales fue corregida la cláusula relativa al importe de los mismos, de tal modo que coinciden con lo efectivamente pagado; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Fundaciones e Institutos”, subcuenta “Servicios Personales”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos en original por concepto de pago de honorarios asimilables a sueldos y profesionales; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN, FUNDACIÓN O INSTITUTO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE	
ICADEP	PE-40/06-13	38	15-06-13	Mario Alberto Rubio Canseco	\$3,000.00	(1)
	PE-85/06-13	38	28-06-13		3,000.00	
	PE-58/12-13	3	19-12-13	Pedro Quiroz Vieyra	40,000.00	(1)
	PE-59/12-13	1	19-12-13	Georgina Adriana Pulido García	35,000.00	(1)
	PE-60/12-13	2	19-12-13	Jorge Osvaldo Enrique Rojas Prieto	25,000.00	(1)
Fundación Colosio	P.E.-7/5-13	58	13-05-13	Aguilar Martínez Alfredo	6,180.00	(1)
	P.E.-41/5-13	65	29-05-13		6,180.00	
	P.E.-19/6-13	72	13-06-13		6,180.00	
	P.E.-35/6-13	79	27-06-13		6,180.00	
	P.E.-8/7-13	86	12-07-13		6,180.00	
	P.E.-60/7-13	93	29-07-13		6,180.00	
	P.E.-3/8-13	100	14-08-13		8,717.01	
	P.E.-35/8-13	107	28-08-13		7,471.51	
	P.E.-12/9-13	114	12-09-13		7,471.51	
	P.E.-72/9-13	122	26-09-13		7,471.51	
	P.E.-14/10-13	130	14-10-13		7,471.51	
	P.E.-64/10-13	138	29-10-13		7,471.51	
	P.E.-9/11-13	146	14-11-13		7,471.51	
	P.E.-48/11-13	154	28-11-13		7,471.51	
	P.E.-8/12-13	162	11-12-13		7,471.51	
P.E.-41/12-13	170	19-12-13	7,471.51			
	P.E.-7/5-13	56	13-05-13	Medina Hernández Miguel Luis	6,488.70	(1)
	P.E.-41/5-13	63	29-05-13		6,488.70	
	P.E.-19/6-13	70	13-06-13		6,488.70	
	P.E.-35/6-13	77	27-06-13		6,488.70	
	P.E.-8/7-13	84	12-07-13		6,488.70	
	P.E.-60/7-13	91	29-07-13		6,488.70	
	P.E.-3/8-13	98	14-08-13		8,422.48	
	P.E.-35/8-13	105	28-08-13		6,488.70	
	P.E.-12/9-13	112	12-09-13		6,488.70	
	P.E.-72/9-13	120	26-09-13		6,488.70	
	P.E.-14/10-13	128	14-10-13		6,488.70	
	P.E.-64/10-13	136	29-10-13		6,488.70	
	P.E.-9/11-13	144	14-11-13		6,488.70	
	P.E.-48/11-13	152	28-11-13		6,488.70	
	P.E.-8/12-13	160	11-12-13		6,488.70	
P.E.-41/12-13	168	19-12-13	6,488.70			
<b>TOTAL</b>					<b>\$324,793.58</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, celebrados con los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, los cuales debían señalar con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 30, se remite del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, cuatro contratos de honorarios asimilados en original, celebrados con los CC. Mario Alberto Rubio Canseco, Pedro Quiroz Vieyra, Georgina Adriana Pulido García, Jorge Osvaldo Enrique Rojas Prieto, firmados y totalmente requisitados.*

*En Apartado 31, se remite de la Fundación Colosio A.C., cuatro contratos de honorarios asimilados y dos Adendums en agregado en original celebrados con los CC. Alfredo Aguilar Martínez y Miguel Luis Medina Hernández firmados y totalmente requisitados.”*

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Respecto a los Prestadores de servicios señalados con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presento los contratos celebrados en los cuales se pudo verificar con toda precisión el objeto del contrato, firmas, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos en Fundaciones e Institutos”, subcuenta “Servicios Personales”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental, el recibo de honorarios asimilados cuyo importe fue superior a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2013 era de \$6,476.00 ( $\$64.76 \times 100$ ), por lo que fue pagado mediante cheque nominativo a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecía de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla la póliza en comento:

ORGANIZACIÓN, FUNDACIÓN O INSTITUTO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				CHEQUE		
		NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
ICADEP	PE-50/03-13	23	15-03-13	Pedro Quiroz Veyra	\$17,500.00	181	13-03-13	\$17,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... Con respecto a la copia del cheque que carece de la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, se comenta que aun cuando en la copia exhibida a la Autoridad Electoral carece de la misma, se presume que el original del cheque si cuenta con la leyenda en solicitada, motivo por el cual, se solicitó copia simple a la institución bancaria correspondiente, a fin de verificar, misma que en el momento en que sea proporcionado, será remitido a esa Autoridad en un alcance...”*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/0837/14, no proporcionó la documentación señalada en su escrito y adicionalmente, fue preciso mencionar que aun cuando el destino del recurso se encontraba acreditado, la normatividad es clara respecto a los requisitos que debía cumplir la documentación comprobatoria; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se remite copia fotostática del cheque número 181 así como copia del estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2013 donde se aprecia que el depósito se realizó efectivamente a la cuenta del prestador del servicio, como lo establece la normatividad, aun cuando no tuviera la leyenda, por lo que al poder identificar el registro de contribuyentes del proveedor en la referencia del estado de cuenta bancario respectivo, se confirma el cumplimiento del espíritu de la norma al evidenciar que los recursos no se depositaron en una cuenta bancaria diferente a la del proveedor al que se le realizó el pago.*

*Conviene señalar que en revisiones anteriores, específicamente en la revisión del Informe de Campaña 2009 del Partido Acción Nacional, se realizó el mismo tipo de observación referente a la falta de copia de cheques con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’; sin embargo, para esa autoridad fue suficiente y satisfactorio para subsanar la observación el hecho de presentar el estado de cuenta en el que se pudiera verificar que el registro federal de contribuyentes coincidía con el del proveedor*

*Como evidencia de lo expuesto en el párrafo anterior, a continuación se señala el Dictamen emitido por la Autoridad electoral, en el cual se subsanó la observación por presentar un cheque sin que contara con la leyenda ‘para abono en cuenta’, y que en el presente ejercicio se está observando a este Partido:*

PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN TOMADA DEL DICTAMEN:		
	AÑO	RUBRO	NO. DE PÁGINA
Partido Acción Nacional	2009	4.1.3.1.4.1 Otros Gastos de Propaganda Directos	429 a 431

*Lo anterior, se puede verificar en la siguiente dirección electrónica de internet:*

*[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IC-Fiscalizacion/IC-2009/Dictamenes/4\\_1\\_IC\\_PAN.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IC-Fiscalizacion/IC-2009/Dictamenes/4_1_IC_PAN.pdf)*

*Por lo antes expuesto, se solicita a esa autoridad electoral, que en apego a los principios de imparcialidad y objetividad, se considere atendida esta observación...”*



Al respecto, el partido presentó el estado de cuenta bancario en el cual se constató que el cheque fue cobrado por el beneficiario, razón por la cual la observación quedó subsanada en cuanto al destino del recurso; sin embargo, por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos que exige la normatividad para la documentación comprobatoria, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al presentar un cheque por \$17,500.00 que carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 74)**

#### **4.2.3.8.1.2.1 Reconocimientos por Actividades Políticas de Fundaciones e Institutos de Investigación**

El partido no reportó erogaciones por este concepto.

#### **4.2.3.8.3.2.2 Materiales y Suministros de Fundaciones e Institutos de Investigación**

El partido reportó en la cuenta de Materiales y Suministros de Fundaciones e Institutos de Investigación un importe de \$1,877,174.43, integrado de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Materiales y Útiles de Oficina	\$297,268.52
Material de Limpieza	73,562.22
Material de Apoyo Informativo y Didáctico	525,355.61
Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	175,918.66
Materiales y Útiles de Procesamiento Equipo y Bienes Informáticos	33,128.81
Alimentación de Personas y Utensilios	678,566.27
Refacciones, Accesorios y Herramientas	17,777.42
Refacciones y Accesorios Equipo de Cómputo	3,393.00
Materiales y Bienes Complementarios	68,672.97
Material Eléctrico y Telecomunicaciones	479.10
Medicinas y Material de Curación	2,621.95
Vestuario Uniformes y Blancos	429.00
Diferencia en Costeo	0.90
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,877,174.43</b>

## a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Materiales y Suministros, se revisó la cantidad de \$921,438.18 que representa el 49.09% del total reportado por el partido de \$1,877,174.43.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en facturas, copias de cheques y muestras, cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta "Gastos en Fundaciones e Institutos", subcuenta "Materiales y Suministros" de Fundación Colosio, A.C., se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, copias de cheque nominativo, contratos de prestación de servicios y facturas por concepto de elaboración de cuadernillos y videos. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
P.E.-9/4-13 (1)	3110	26-03-13	Promodel Diseño S.A. de C.V.	1,500 Cuadernillo "Colosio Vive en la Transformación de México" consta de 122 pág. Impresas 1x1 tintas sobre papel bond de 90 grs.	\$142,158.00
P.E.-2/4-13	B 101	02-04-13	Sergio Severiano Pérez Andrade	Elaboración de video "Colosio vive en la transformación de México"	18,560.00
P.E.-3/6-13	B 126	07-06-13	Sergio Severiano Pérez Andrade	Elaboración de video	16,240.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$176,958.00</b>

Al respecto, a efecto de garantizar la correcta aplicación de los recursos transferidos a la citada fundación esta autoridad consideró necesario que presentara muestras de los cuadernillos impresos, así como los testigos de los videos elaborados.

Adicionalmente, respecto a la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia contable" el cuadro que antecede, se observó que omitió presentar el kárdex, las notas de entrada y salida de almacén, utilizadas para el control de los cuadernillos adquiridos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La muestra de los cuadernillos impresos y los testigos de los videos que se mencionan en el cuadro que antecede.
- El Kárdex, así como las notas de entrada y salida de almacén; debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; así como nombre y firma de quien entregó o recibió especificando su cargo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 32, se remite copia fotostática de la caratula de la póliza contable PE-09/04-13 como referencia y muestra física consistente en un cuadernillo titulado ‘Colosio Vive en la Transformación de México’, así como kardex y notas de entrada y salida de almacén totalmente requisitadas, asimismo se remite copia fotostática de las caratulas de las pólizas contables número PE-02/4-13 y PE-03/6-13 como referencia y muestra físicas consistente en dos CD’s de video ‘Colosio Vive en la Transformación de México’, de fecha 23/03/13 y 03/06/13 respectivamente, muestras correspondiente a las facturas B101 y B126 del proveedor C. Sergio Severiano Pérez Andrade”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la muestra del cuadernillo impreso titulado “Colosio Vive en la Transformación de México”, así como kardex, notas de entrada y salida de almacén totalmente requisitadas, adicionalmente presenta la muestra de los videos elaborados; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Fundaciones e Institutos”, subcuenta “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” de Fundación Colosio, A.C., se observó el registro de gastos que carecen de soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

NÚMERO DE SUBCUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
521-5243-0001	Materiales y Suministros	P.E.-3/5-13	\$7,563.36	(1)
522-5223-0001	Servicios Generales	P.E.-27/5-13	6,774.17	(1)
522-5223-0001	Servicios Generales	P.E.-7/7-13	49,266.88	(1)
522-5223-0001	Servicios Generales	P.E.-65/7-13	21,090.17	(2)
522-5223-0001	Servicios Generales	P.E.-33/10-13	71,820.50	(3)
522-5223-0001	Servicios Generales	P.E.-31/11-13	68,532.96	(1)
522-5223-0001	Servicios Generales	P.E.-31/12-13	66,177.21	(1)
522-5354-0001	Servicios Generales	P.E.-3/5-13	11,886.14	(1)
		<b>Total</b>	<b>\$303,111.39</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad del soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2013 era de \$6,476.00 (100 x \$64.76), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149 y 153 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 33, se remite en original siete pólizas contables número PE-03/05-13 y PE-27/05-13, PE-07/07-13, PE-65/07-13, PE-33/10-13, PE-31/11/13 y PE-31/12-13 con su respectiva documentación soporte en original, consistente en póliza contable, copia de cheque nominativo con la leyenda Para abono en cuenta del beneficiario’, facturas y comprobantes, mismos que cumplen con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, es preciso señalar que estas pólizas ya habían sido solicitadas para su revisión durante la auditoría en la solicitud número*

*IA-2013/03 y fueron remitidas para su revisión a esa autoridad según acuse de fecha 29/04/2014 (se envía copia de acuse), sin embargo se remiten nuevamente.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que fueron presentadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación relativa al registro de gastos por concepto de transportación aérea y hospedaje, el partido presentó las ordenes de servicio con números 1501 y 1635 por \$7,825.00 y \$13,013.00 respectivamente, las cuales no son comprobantes fiscales; por tal razón la observación quedó no subsanada.

Adicionalmente, derivado del gasto que ampara la orden de servicio 1635, el partido omitió presentar la carta-comisión, el escrito con el que se autorizó la comisión y viáticos correspondientes, el detalle de actividades realizadas así como evidencia que justifique el objeto de dicho viaje.

Por lo que respecta a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que de la documentación presentada se localizó la orden de servicios No. 2114 por un importe de \$8,116.00 del cual presenta el boleto electrónico de avión expedido en favor del C. Luis Raúl Matos; sin embargo, el partido omitió presentar la carta-comisión, el escrito con el que se autorizó la comisión y viáticos correspondientes, el detalle de actividades realizadas así como evidencia que justificara el objeto de dicho viaje; por tal razón la observación quedó no subsanada.

Adicionalmente, esta autoridad desconoce la relación que tiene con la Fundación, el C. Luis Raúl Matos, en virtud que no se reporta en nómina, ni se localiza en el listado de órganos directivos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- La carta-comisión, el escrito por el cual el órgano del partido autorizó la comisión y viáticos correspondientes, así como el detalle de actividades realizadas.
- El motivo del viaje de los C.C. Adrián Gallardo y Luis Raúl Matos.
- Indicara la relación que guarda el C. Luis Raúl Matos, con la Fundación Colosio, A.C.
- Presentara la documentación que acreditara la existencia de una relación laboral que justificara el objeto partidista de la erogación a favor del C. Luis Raúl Matos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149,153, 157, numeral 3, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a las pólizas contables, señaladas con (2) y (3) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación se manifiesta que, la documentación fue solicitada a la Fundación Colosio”.*

Posteriormente, con escrito de alcance SFA/0218/14 del 8 de septiembre de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Fundación Colosio, A.C.*

*En Apartado 1, se remite en original póliza de egresos PE-65/07-13, conteniendo orden de servicio número 1501 por un importe de \$7,825.00 que incluye los boletos de avión número 9423285990160 y 9423285990161 a nombre de Edgar Braham solicitado por esa Autoridad Electoral.*

*Adicionalmente en Apartado 2, se remite en original carta comisión, derivado del gasto que ampara la orden de servicio número 1635, así como el escrito con el que se autorizó la comisión y viáticos correspondientes al Lic. Adrián Gallardo así como, detalle de actividades realizadas y evidencia que justifica el objeto de dicho viaje.*

*En Apartado 3, se remite en original una carta comisión, escrito con el que se autorizó la comisión y viáticos correspondientes al C. Luis Raúl Matos, detalle de actividades realizadas, muestras fotográficas así como, documentación que acredita la existencia de la relación que guarda con la Fundación Colosio, A.C., solicitada por esa Autoridad Electoral.”*

Al respecto, por lo que refiere a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó la carta-comisión, escrito con el que se autorizó la comisión correspondientes, el detalle de actividades realizadas, así como evidencia de la relación que guarda el C. Luis Raúl Matos, con la Fundación; por tal razón la observación quedó subsanada.

En relación a la póliza señalada con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria por lo que se refiere a la presentación de los boletos que justifican la orden de servicio 1501; sin embargo, aun cuando presentó el escrito donde se autorizó la comisión, no proporcionó la factura correspondiente a la orden de servicio 1635 por concepto de hospedaje, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$13,013.00

En consecuencia, al omitir presentar una factura por concepto de hospedaje por \$13,013.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 75)**

#### **4.2.3.8.3.2.3 Servicios Generales de Fundaciones e Institutos de Investigación**

El partido reportó en la última versión del Informe Anual, por concepto de Servicios Generales de Fundaciones e Institutos de Investigación, un importe total de \$4,469,634.92, integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bitácora de Viáticos y Pasajes	\$99,968.77
Teléfono	292,326.79
Gasolina	230,804.23
Viáticos y Pasajes	707,829.19
Servicio Postal	12,831.61
Servicio de Energía Eléctrica	51,694.00
Servicio de Agua Potable	13,024.00
Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales	13,771.60
Arrendamiento Maquinaria y Equipo	42,884.13
Asesoría y Capacitación	965,298.12
Servicios de Informática	76,966.00
Seguros	18,460.00
Impuestos y Derechos	170,175.99
Servicio de Vigilancia	274,017.00
Mantenimiento y Conservaciones de Mobiliario y Equipo	15,428.00
Mantenimiento y Conservaciones de Bienes Informáticos	14,616.40
Mantenimiento y Conservación Maquinaria y Equipo Transporte	43,664.37
Mantenimiento y Conservación de Inmuebles	98,565.81
Servicio de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación	406.00
Gastos de Propaganda	40,600.00
Gastos de Ceremonial y Gasto Social	8,885.60
Congresos, Convenciones y Exposiciones	1,277,417.31
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,469,634.92</b>

### a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Servicios Generales se revisó la cantidad de \$2,913,083.93, que representa el 65.17% del total reportado por el partido de \$4,469,634.92.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, consistente en facturas por concepto de gasolina, hospedaje, boletos de avión, servicio telefónico, mantenimiento, arrendamiento, asesorías, congresos, eventos, entre otros, se determinó que cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se señala a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Fundaciones e Institutos”, subcuenta “Servicios Generales” del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de renta de instalaciones y servicio de alimentación de



personas, entre otros, de las cuales no se localizó documentación que justificara el propósito de las erogaciones. Las facturas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-51/10-13	A 257	15-10-13	Sportodo S. de R.L. de C.V.	Anticipo renta de instalaciones y alimentación de los días 18, 19 y 20 de octubre de 2013	220,400.00
PE-54/10-13	A 258	28-10-13	Sportodo S. de R.L. de C.V.	Liquidación por renta de instalaciones y alimentación los días 18, 19 y 20 de Octubre de 2013	220,400.00
PE-04/12-13	A 264	03-12-13	Sportodo S. de R.L. de C.V.	Anticipo por renta de instalaciones y alimentación de los días 6, 7 y 8 de diciembre de 2013	220,400.00
PE-62/12-13	A 265	18-12-13	Sportodo S. de R.L. de C.V.	Liquidación por renta de instalaciones y alimentación de los días 6, 7 y 8 de diciembre de 2013	220,400.00
PE-146/01-13	A 6	22-01-13	Mantenimient Milbro S.A. de C.V.	5 Renta de video proyectores por 5 días, 5 Laptop por 5 días, 4 Pantallas por 5 días, 2 Sistemas de audio y 2 micrófonos por 5 días.	46,451.97
PE-04/03-13	A 14006	11-03-13	Hotel Posada Señorial S.A. de C.V.	1 Evento	27,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$955,051.97</b>

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejercieron los partidos políticos, se aplicaran estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promovieran la participación del pueblo en la vida democrática.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que contuviera la justificación de las erogaciones antes señaladas, en la que indicara el nombre de las personas transportadas y la relación con el partido, el motivo del traslado y el nombre y fecha de los eventos a los que correspondió el hospedaje, la transportación, el arrendamiento de inmuebles y los servicios de alimentos, así como evidencia de su realización.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En Apartado 34, se remite la evidencia fotográfica que justifica las erogaciones al proveedor Sportodo S. de R.L. de C.V., sobre el arrendamiento del inmueble y los servicios de alimentación, donde se refiere a la realización de las denominadas ‘Sesiones Presenciales de la Escuela Nacional de Cuadros del Partido Revolucionario Institucional, cabe señalar que este, es un programa de formación y capacitación política cuyo objetivo es fortalecer valores y herramientas democráticas en jóvenes cuadros de nuestro Partido provenientes de toda la República Mexicana. Las personas transportadas y sujetas de traslado y alimentos son alumnos de la Escuela en comento, militantes del Partido en proceso de formación a quienes se trae a la ciudad de México con el objeto de impartir diversas conferencias, cursos y talleres intensivos orientados a formarlos políticamente. Las fechas de realización de dichos eventos son los que siguen:*

- *Primera Sesión Presencial de la Escuela Nacional de Cuadros del 18 al 20 de octubre de 2013.*
- *Segunda Sesión Presencial de la Escuela Nacional de Cuadros del 06 al 08 de diciembre de 2013*

*En Apartado 35, se remite muestras fotográficas de la reunión de trabajo de los representantes de los estados de la república, donde se justifica la erogación con el proveedor Hotel Posadas Señorial, S.A. de C.V.*

*En relación al proveedor Mantenimiento Milbro S.A. de C.V., se manifiesta que, solicitó la documentación de evidencia al área responsable, y en el momento en que sea proporcionado será remitido a esa Autoridad en un alcance...”*

Al respecto, en cuanto a las facturas observadas de los proveedores Sportodo S. de R.L. de C.V. el partido presentó la documentación que indicaba el nombre de las personas beneficiadas y la relación con el partido, el motivo, el nombre y la fecha de los eventos a los que correspondió el hospedaje y los servicios de alimentos, así como evidencia de su realización; por tal razón, la observación quedó subsanada por lo que a dicho proveedor se refiere.

Referente al proveedor "Hotel Posada Señorial S.A. de C.V." el partido presentó fotografías del evento; sin embargo, el contrato presentado señalaba que el servicio consistió en el montaje de un auditorio, servicio de salones y de alimentos mismos que no se identificaron en las muestras presentadas.

Aunado a lo anterior, no se localizó la relación de las personas beneficiadas y la fecha del evento contenida en el contrato no coincidía con la fecha de las fotografías presentadas; por tal razón la observación no se consideró subsanada.

Con relación al proveedor "Mantenimient Milbro, S.A. de C.V." a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1543/14, el partido no había presentado la documentación solicitada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que contuviera la justificación de las erogaciones correspondientes a las facturas de los proveedores "Hotel Posada Señorial S.A. de C.V." y "Mantenimient Milbro, S.A. de C.V." del cuadro que antecede, en la que indicara el nombre y fecha de los eventos a los que correspondió el gasto, la relación de las personas asistentes, así como evidencia de su realización.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Con relación a los proveedores Hotel Posada Señorial, S.A. de C.V. y Mantenimiento Milbro, S.A. de C.V. se reitera que, la documentación de evidencia fue solicitada al Instituto responsable...”*

Posteriormente, con escrito de alcance SFA/0218/14 del 8 de septiembre de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“...se remite en copia fotostática lista de asistencia y muestras fotográficas del evento realizado en Cholula Puebla, que justifica la erogación correspondiente a la factura del proveedor Hotel Posada Señorial, S.A. de C.V., solicitada por la Autoridad Electoral...”*

Sobre el particular, el partido presentó la lista de asistencia y fotografías del evento celebrado en las instalaciones del Hotel Posada Señorial, el cual consistió en un curso de capacitación; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a dicho proveedor.

Por lo que se refiere al proveedor Mantenimiento Milbro, S.A. de C.V. a la fecha de elaboración del presente Dictamen, el partido no presentó la documentación que indicara el nombre y fecha de los eventos a los que correspondió el gasto por un importe de \$46,451.97 ni la relación de las personas asistentes, así como evidencia de su realización; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no proporcionar la lista de asistencia, el nombre y la fecha del evento, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 76)**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Fundaciones e Institutos”, subcuenta “Servicios Generales”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por diversos conceptos; sin embargo, carecen de los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor o prestador de servicios. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/0837/14.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores de los bienes o servicios, debidamente firmados, que precisen la descripción del bien o de los servicios prestados, el periodo, lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del bien o servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 36, se remite de la Fundación Colosio A.C., cuatro contratos de prestación de servicios, firmados y totalmente requisitados, celebrados con los Proveedores Pillow Marketing S.A. de C.V., Neleco Graphix, S.A. de C.V., Hugo Navarrete Hernández y Tekpro Servicios en Mercadotecnia, S.A. de C.V..*

*En Apartado 37, se remite del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político dos contratos de prestación de servicios, firmados y totalmente requisitados, celebrados con los Proveedores Sportodo S. de R.L. de C.V. y Hotel Posada Señorial S.A. de C.V.*

*Con respecto a los contratos de prestación de servicios de la Fundación Colosio con el proveedor José Luis Vázquez Rodríguez y Marcelino Gabriel Núñez Escutia y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., con el proveedor Mantenimiento Milbro S.A. de C.V., se comenta que se solicitaron al área responsable, y en el momento en que sean proporcionado, serán remitidos a esa Autoridad en un alcance.”*

Del análisis a lo manifestado y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los proveedores señalados con (1) en la columna de "Referencia" del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1543/14, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó los contratos realizados con los prestadores de servicios en los cuales se detalla con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago debidamente firmados; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, de los proveedores señalados con (2) en la columna de "Referencia" del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1543/14, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que la documentación fue solicitada al área responsable y una vez recibida sería remitida a esta autoridad, a la fecha de elaboración del oficio referido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores de los bienes o servicios, señalados con (2) en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1543/14 debidamente firmados, que precisaran la descripción del bien o de los servicios prestados, el periodo, lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del bien o servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a la presentación de los contratos celebrados con los proveedores "Marcelino Gabriel Núñez Escutia y

José Luis Vázquez Rodríguez, razón por la cual, la observación respecto a estos contratos quedó subsanada.

Sin embargo, respecto al contrato celebrado entre el partido y el proveedor Mantenimient Milbro, S.A. de C.V., aun cuando el partido en su respuesta manifestó que el contrato de prestación de servicios fue solicitado al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se recibió documentación al respecto, motivo por el cual, la observación quedó no subsanada por \$46,451.97. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PE-146/01-13	A 6	22-01-13	Mantenimient Milbro S.A. de C.V.	5 Renta de video proyectores por 5 días, 5 Laptop por 5 días, 4 Pantallas por 5 días, 2 Sistemas de audio y 2 micrófonos por 5 días.	46,451.97

En consecuencia, al omitir presentar un contrato de prestación de servicios suscrito entre el partido y el proveedor Mantenimient Milbro, S.A. de C.V. por \$46,451.97; el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de la materia. **(Conclusión final 76)**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Fundaciones e Institutos”, subcuenta “Servicios Generales” del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., se localizaron registros contables que presentaron como soporte documental facturas por la compra de combustible; sin embargo, se observó que el inventario de bienes muebles e inmuebles reportó únicamente una camioneta lo cual no concordaba con el gasto mensual, como a continuación se detalla:

MES	IMPORTE
Enero	\$2,896.95
Febrero	2,000.00
Marzo	12,939.09
Abril	3,900.35
Mayo	19,009.11
Junio	10,046.61
Julio	10,390.00
Agosto	8,710.01
Septiembre	8,625.36
Octubre	16,644.75

MES	IMPORTE
Noviembre	16,669.66
Diciembre	16,488.93
<b>TOTAL</b>	<b>\$128,320.82</b>

Convino señalar que en caso de que los automóviles no fueran propiedad del partido, tuvieron que haber sido otorgados en comodato y debieron ser reportados como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según fuera el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de los vehículos beneficiados con el consumo de gasolina, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- En caso de que los vehículos beneficiados fueran propiedad del partido:
  - a) Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, que acreditara la propiedad del vehículo.
  - b) Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte utilizado.
- En caso de que los vehículos hubieran sido otorgados en comodato:
  - a) Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RMES o "RSES", según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación y el contrato de comodato respectivo.
  - b) Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro correspondiente.
  - c) El control de folios "CF-RMES" o "CF-RSES", según correspondiera, así como el registro centralizado de las aportaciones, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
  - d) El registro contable en cuentas de orden, del bien citado que no fuera propiedad del partido.



e) El inventario del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2013, que incluyera los bienes otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, en forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 39, 40, 65, 80, 81, 82, 84, 106, 107, 108, 241, 242, 260, 261, 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En relación a esta observación se manifiesta, que se solicitó al área involucrada una relación de los vehículos beneficiados con el consumo de gasolina, y una vez que sea proporcionada será remitido a esa Autoridad en un alcance...”*

Al respecto, la respuesta del partido no fue satisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1543/14 no había presentado la relación de los vehículos beneficiados con el consumo de gasolina; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de los vehículos beneficiados con el consumo de gasolina, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- En caso de que los vehículos beneficiados fueran propiedad del partido:
  - a) Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, que acreditara la propiedad del vehículo.
  - b) Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte utilizado.

- En caso de que los vehículos hubieran sido otorgados en comodato:
  - a) Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RMES o “RSES”, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación y el contrato de comodato respectivo.
  - b) Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro correspondiente.
  - c) El control de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, según correspondiera, así como el registro centralizado de las aportaciones, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
  - d) El registro contable en cuentas de orden, del bien citado que no fuera propiedad del partido.
  - e) El inventario del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2013, que incluyera los bienes otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 39, 40, 65, 80, 81, 82, 84, 106, 107, 108, 241, 242, 260, 261, 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Con respecto a esta observación se reitera, que se solicitó al Instituto responsable la relación de los vehículos beneficiados con el consumo de gasolina...”*

Posteriormente, con escrito de alcance SFA/0218/14 del 8 de septiembre de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“...se remite dos copias fotostáticas de las pólizas contables número PE-569/06-08 y PE-60/09-11 conteniendo facturas de los vehículos, una copia de tarjeta de circulación así como, relación del inventario al 31 de diciembre de 2013, en donde se encuentran registrados los vehículos beneficiados con el consumo de gasolina, mismos que fueron utilizados para las actividades ordinarias del Instituto, tales como los eventos de la Escuela Nacional de Cuadros...”*

Al respecto, el partido presentó la relación de vehículos los cuales pertenecen al Comité Ejecutivo Nacional, así como evidencia de las actividades para las cuales fueron utilizados; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Fundaciones e Institutos”, subcuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Viáticos y Pasajes”, se observó una póliza cuyo soporte documental no coincidía con el monto registrado contablemente. El caso en comento se detalla a continuación:

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	NOMBRE DE SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
			PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN ANEXA	
Fundación Colosio	Otros Gastos/Servicios Generales	P.E.-28/4-13	\$11,318.25	\$3,408.00	\$7,910.25

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, las copia del cheque correspondiente a los pagos que hubieran excedido la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2013 era de \$6,476.00 (100 x \$64.76), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 y 153 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 38, se remite en original la póliza contable número PE-28/04-13 con su respectivo soporte documental a nombre del partido, consistente en copia de cheque, facturas y comprobantes con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.*

*Adicionalmente se aclara que la póliza PE-28/04-13 se integra por varias subcuentas por un total de \$29,958.36 mismas que se detallan a continuación:*

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	NOMBRE DE SUBCUENTA	IMPORTE	
		DEBE	HABER
Fundación Colosio	522-5354-0001	\$11,318.25	\$0.00
	522-5220-0001	\$953.00	\$0.00
	522-5223-0001	\$370.00	\$0.00
	521-5211-0001	\$1,268.39	\$0.00
	521-5221-0001	\$9,465.00	\$0.00
	529-5116-0016	\$5,499.00	\$0.00
	521-5212-0001	\$139.59	\$0.00
	522-5222-0001	\$680.06	\$0.00
	103-1032-0029	\$265.07	\$0.00
	101-1013-0005		\$29,958.36

*Es preciso señalar que esta póliza ya había sido solicitada para su revisión durante la auditoría en la solicitud número IA-2013/04 y fue remitida para su revisión a esa Autoridad según acuse de fecha 07/05/2014 (se envía copia de acuse), sin embargo se remiten nuevamente.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza solicitada con su respectivo soporte documental consistente en facturas, las cuales cumplen con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Fundaciones e Institutos”, subcuenta “Servicios Generales” de la Fundación Colosio, A.C. se observó el registro de pólizas, las cuales presentan como soporte documental facturas; sin embargo, omitió presentar informes o resultados de los trabajos realizados. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
P.E.-37/11-13	220	06-11-13	Diego Núñez Vázquez	Iguala de Consultoría Estratégica Online	\$20,880.00
P.E.-36/12-13	A 233	04-12-13		Iguala de Consultoría Estratégica Online	20,880.00
P.E.-2/10-13	209	27-09-13		Anticipo del 50% por el desarrollo de WEB temporal y final	60,726.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$102,486.00</b>

Adicionalmente, se observó que el partido omitió presentar el contrato suscrito con el prestador de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los entregables (informes o trabajos realizados) que ampararan los servicios prestados por el proveedor señalado en el cuadro que antecede.
- El contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios en el cual se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 39, se remite contrato en original de prestación de servicios con el proveedor Diego Núñez Vázquez, debidamente suscrito y con los requisitos solicitado por esa autoridad, Así como las muestras de informes y resultados de los trabajos realizados de consultoría estratégica online, y desarrollo de Website.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor C. Diego Núñez Vázquez, así como los resultados de los trabajos realizados que amparan los servicios prestados por dicho proveedor; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.3.8.3.2.4 Gastos Financieros de Fundaciones e Institutos de Investigación**

El partido reportó en la cuenta de Gastos Financieros de Fundaciones e Institutos de Investigación un importe de \$16,467.73, del cual se verificó el 100% del total reportado por el partido en las Fundaciones e Institutos de Investigación.

De la verificación realizada se determinó que los gastos reportados corresponden a comisiones bancarias por manejo de cuenta y por expedición de cheques, los cuales cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizaron observaciones.

#### **4.2.3.8.3.2.5 Otros Gastos de Fundaciones e Institutos de Investigación**

En la cuenta “Otros Gastos”, se revisó un monto de \$282,028.14 que representa el 100% del total reportado por el partido. Derivado de la revisión se determinó que el gasto corresponde a la depreciación de activo fijo y la documentación que ampara dichos gastos se apegó a la normatividad aplicable motivo por el cual no se realizaron observaciones en este rubro.

#### **4.2.3.8.3.3 Adquisiciones de Activo Fijode Fundaciones e Institutos de Investigación**

El partido reportó en la última versión del Informe Anual, por concepto de Adquisiciones de Activo Fijo de Fundaciones e Institutos de Investigación, la suma de \$158,273.66, integrada por los siguientes conceptos:

FUNDACIÓN O INSTITUTO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Fundación Colosio, A.C.	113	Mobiliario y Equipo	\$33,199.20
<b>Subtotal</b>			<b>\$33,199.20</b>
Fundación Colosio, A.C.	115	Equipo de Cómputo	\$46,049.00
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.			31,204.00
<b>Subtotal</b>			<b>\$77,253.00</b>
Fundación Colosio, A.C.	116	Equipo de Sonido y Video	\$9,774.15
<b>Subtotal</b>			<b>\$9,774.15</b>
<b>Total</b>			<b>\$120,226.35</b>
Fundación Colosio, A.C.	529	Mobiliario y Equipo	\$16,966.16
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.			6,178.15
<b>Subtotal</b>			<b>\$23,144.31</b>
Fundación Colosio, A.C.	529	Equipo de Cómputo	\$6,206.00
<b>Subtotal</b>			<b>\$6,206.00</b>
Fundación Colosio, A.C.	529	Equipo de Sonido y Video	\$8,697.00
<b>Subtotal</b>			<b>\$8,697.00</b>
<b>Total</b>			<b>\$38,047.31</b>
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$158,273.66</b>

### a) Revisión

Con base en los criterios establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Adquisiciones de Activo Fijo se revisó el importe de \$158,273.66, que representa el 100% del total del gasto reportado por el partido.

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que la documentación presentada estuviera en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales;
- b) Se verificó su adecuado registro contable; y
- c) Se verificó que las adquisiciones realizadas se reportaran en el Inventario de Activo Fijo.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores, cumplen con la normatividad aplicable; razón por la cual, no se realizó observación alguna.

### **Inventario Físico**

De la verificación a la relación de Inventario físico de bienes muebles e inmuebles del ejercicio 2013 presentado por el partido, se determinó que las cifras reportadas en dicho inventario coinciden con los registros contables correspondientes y cumplen con la normatividad aplicable, por tal razón no se realizaron observaciones.

#### **4.2.3.8.3.4 Otros Gastos de Fundaciones e Institutos de Investigación**

En la cuenta “Otros Gastos”, se revisó un monto de \$29,499.00 que representa el 100% del total reportado por el partido. Derivado de la revisión se determinó que el gasto corresponde a la depreciación de activo fijo y la documentación que ampara dichos gastos se apegó a la normatividad aplicable motivo por el cual no se realizaron observaciones en este rubro.

#### **4.2.3.9 Transferencias a Campañas Electorales Locales del Comité Ejecutivo Nacional**

El partido reportó en el formato “IA-5”, Detalle de las Transferencias Internas, un monto de \$56,502,110.04, correspondiente a las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a las Campañas Locales, como a continuación se detalla:

COMITÉ	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES
Baja California	\$1,040.52
Chihuahua	15,500,000.00
Durango	9,000,000.00
Quintana Roo	32,001,069.52
<b>TOTAL</b>	<b>\$56,502,110.04</b>

**Nota:** Los Comités Directivos Estatales que por este concepto no tuvieron transferencias no aparecen en el cuadro.



#### **a) Revisión**

La revisión de los saldos reportados por el partido respecto a Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales “Campañas Locales”, se realizó al 100%, para tal efecto se llevaron a cabo las siguientes tareas:

- Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a Campañas Locales, se hubieran depositado en cuentas bancarias “CBE-CL”, destinadas expresamente para ello.
- Se verificó que las transferencias en efectivo estuvieran soportadas con las pólizas de cheques y con los recibos internos, expedidos por los Comités Directivos Estatales correspondientes.

#### **4.2.3.9.1 Transferencias en Efectivo a Campañas Electorales Locales del Comité Ejecutivo Nacional**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de “Transferencias en Efectivo”, se revisó la cantidad de \$56,502,110.04 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en copias de cheque, recibos de transferencias bancarias, recibos internos de transferencias y estados de cuenta bancarios, cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable, por tal razón no se realizaron observaciones.

#### **4.2.3.9.2 Transferencias en Especie a Campañas Electorales Locales del Comité Ejecutivo Nacional**

El partido reportó erogaciones por este concepto por un monto total de \$12,065,312.80, el cual se integra como a continuación se detalla:

<b>COMITE</b>	<b>MONTO</b>
Baja California	4,065,312.80
Puebla	8,000,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$12,065,312.80</b>

Cabe mencionar que el monto referido fue registrado como transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional en el rubro relativo a operación ordinaria, toda vez que se trata del pago de pasivos generados en las campañas locales; sin embargo, por su naturaleza se incluyen en el presente apartado con fines informativos.

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de "Transferencias en Especie", se revisó el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, contratos, copias de cheque, recibos de transferencias bancarias y recibos internos de transferencia, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable, por tal razón, no se realizaron observaciones.

#### 4.2.3.10 Gastos efectuados en Campañas Electorales Locales

El partido reportó un monto de \$69,823,352.95 por concepto de Gastos en Campañas Locales, el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN ESPECTACULARES	GASTOS DE PROPAGANDA EN CINES	GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET	TOTAL
Baja California	\$4,065,312.80	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,065,312.80
Chihuahua	6,637,053.60	740,754.63	2,868,219.56	3,810,433.54	891,989.57	109,798.00	15,058,248.90
Durango	5,642,072.34	86,503.58	0.00	1,971,815.42	0.00	0.00	7,700,391.34
Puebla	6,282,569.82	27,819.88	0.00	1,568,622.30	0.00	120,988.00	8,000,000.00
Querétaro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Quintana Roo	28,695,435.54	125,000.00	1,475,752.11	984,592.26	3,702,720.00	15,900.00	34,999,399.91
<b>TOTAL</b>	<b>\$51,322,444.10</b>	<b>\$980,078.09</b>	<b>\$4,343,971.67</b>	<b>\$8,335,463.52</b>	<b>\$4,594,709.57</b>	<b>\$246,686.00</b>	<b>\$69,823,352.95</b>

##### 4.2.3.10.1 Gastos de Propaganda

En el rubro de Gastos de Propaganda, se revisó un importe de \$29,106,537.61, que representa el 56.71% del total reportado por el partido de \$51,322,444.10. De la verificación se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores por concepto de compra de propaganda utilitaria, impresos y material promocional diverso, así como copias de cheques y muestras, cumple con la normatividad aplicable, a excepción de lo que se indica a continuación:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Municipios”, sub-subcuenta “Evento”, se observó una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de compra de regalos; sin embargo, dicha erogación no correspondió a un gasto relacionado con el objeto partidista de un partido político. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chihuahua	PE-9/06-13	0288	25-06-13	Servicios, Asesorías y Construcciones, S.A de C.V.	Compra de regalos según anexo 1 de contrato.	\$200,000.00

Fue preciso señalar que de acuerdo a lo señalado en el contrato de prestación de servicios, cláusula primera “Objeto del Contrato”, el proveedor se obliga a entregar 5 lavadoras semiautomáticas, 5 salas, 70 colchones matrimoniales, 70 colchas matrimonial, 80 parrillas eléctricas, 80 planchas de vapor, 80 batidoras y 80 licuadoras, a beneficio de la campaña del C. Javier Alfonso Garfio Pacheco, candidato a la Presidencia Municipal por el estado de Chihuahua; según relación que se detalla como Anexo 1 que forma parte de dicho contrato; sin embargo, éste no se localizó en la documentación presentada por el partido político.

Ahora bien, convino señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejercieran los partidos políticos, se aplicara estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promovieran la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, el gasto mencionado no guardó relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no fue necesario para el buen funcionamiento del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El documento denominado Anexo 1, mismo que formó parte del contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “Servicios, Asesorías y Construcciones, S.A de C.V.”, en el que se detallaron con precisión cada uno de los artículos adquiridos.
- Justificara razonablemente el objeto partidista de la erogación detallada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

*Respecto a la presente observación, el Partido se encuentra en proceso de recabar la información, por lo que una vez que se tenga será enviada mediante escrito de alcance a esa autoridad electoral”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información y que sería entregada mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1542/14, no se había recibido documentación y/o aclaración alguna al respecto; por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El documento denominado Anexo 1, mismo que formó parte del contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “Servicios, Asesorías y Construcciones, S.A de C.V.”, en el que se detallaron con precisión cada uno de los artículos adquiridos.
- Justificara razonablemente el objeto partidista de la erogación detallada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1542/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0195/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por esta la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

*En Apartado 6, se remite el Anexo 1 en original, adjunto al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “Servicios, Asesorías y Construcciones, S.A. de C.V.”, en el que se detalla con toda precisión cada uno de los artículos adquiridos.*

*Por lo que se refiere a la solicitud de justificar razonablemente el objeto partidista de la erogación detallada en el cuadro que antecede, se reitera que fue solicitado al Comité responsable, sin embargo a la fecha del presente no se ha recibido”.*

De lo manifestado y de la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido hizo entrega del documento denominado Anexo 1, el cual formó parte del contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “Servicios, Asesorías y Construcciones, S.A de C.V.”, en el que se detallaron con toda precisión cada uno de los artículos adquiridos, por tal razón; la observación quedó subsanada por dicha solicitud.

Ahora bien, respecto a la justificación partidista de dicha erogación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando reitera que fue solicitada al Comité responsable y no ha sido proporcionada, a la fecha del presente Dictamen no se ha recibido documentación y/o aclaración alguna al respecto; por tal motivo, la observación quedó no subsanada por un importe de \$200,000.00.

Sobre el particular, cabe mencionar que los partidos políticos se rigen en primer lugar por la normatividad electoral, en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben aplicarse estricta e invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, procede señalar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir esos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con la función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

En este orden de ideas, los artículos adquiridos por su naturaleza no se consideran que coadyuven en la realización de las actividades ordinarias del partido y no cumplen con un objeto partidista; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, por concepto de compra de regalos tales como, 5 lavadoras semiautomáticas, 5 salas, 70 colchones matrimoniales, 70 colchas matrimonial, 80 parrillas eléctricas, 80 planchas de vapor, 80 batidoras y 80 licuadoras, por un importe de \$200,000.00, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 77)**

#### **4.2.3.10.2 Gastos Operativos de Campaña**

Por este concepto se revisó un importe de \$779,044.31, que representa el 79.49% del total reportado por el partido de \$980,078.09. De la verificación, se determinó que la documentación soporte consistente en pólizas de registro contable, facturas de proveedores, notas de consumo, bitácoras de gastos menores, contratos de prestación de servicios; así como copias de cheques y muestras, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable; por tal razón no se realizaron observaciones.

#### 4.2.3.10.3 Gastos en Prensa

Por este concepto se revisó un importe de \$2,671,688.30, que representa el 61.50% del total reportado por el partido de \$4,343,971.67. De la verificación, se determinó que la documentación soporte consistente en pólizas de registro contable, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, relaciones de inserciones; así como copias de cheques y muestras de desplegados, cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuentas “Municipios” y “Congreso local”, varias sub-subcuentas, se localizaron facturas que amparaban la impresión de desplegados con propaganda partidista, sin embargo; las inserciones carecían de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. A continuación se indican los casos en comento:

COMITE	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Quintana Roo	<b>COMPANÍA EDITORIAL DEL SURESTE SA DE CV</b>					
	PD-4/07-13	G-1169	03-07-13	Compañía Editorial del Sureste S.A. de C.V.	5.0000 Publicidad Campaña a presidente municipal de Bacalar del candidato José Alfredo Contreras Méndez. 5 cintillos color.	\$13,186.80
	PD-28/07-13	G-1165	03-07-13		5.0000 Publicidad Campaña a presidente municipal de Tulum del candidato David Balam. 5 cintillos color.	13,186.80
	PD-56/07-13	G-1120	03-07-13		5.0000 Publicidad Campaña a presidente municipal de Othón P. Blanco del candidato Eduardo Espinosa Abuxapqui. 5 cintillos color.	13,186.80
PD-94/07-13	G-1157	03-07-13	5.0000 Publicidad Campaña a presidente municipal de Felipe Carrillo Puerto del candidato Gabriel Carballo Tadeo. 5 cintillos color.		13,186.80	
Quintana Roo	<b>NOVEDADES DE QUINTANA ROO SA DE CV</b>					
	PD-58/07-13	A-22297	03-07-13	Novedades de Quintana Roo S.A. de C.V.	1 Eduardo Espinoza Abuxapqui, Othón P. Blanco. 4 cintillos color, 1 cintillo b/n.	16,783.20
	PD-68/07-13	A-22287	03-07-13		1 Agapito Magaña, Isla Mujeres, 4 cintillos color, 1 cintillo b/n.	16,783.20
	PD-103/07-13	A-22284	03-07-13		1 Freddy Marrufo Martin, Cozumel Q Roo, 4 cintillos color, 1 cintillo b/n.	16,783.20
	PD-127/07-13	A-22293	03-07-13		1 Juan Parra López, José María Morelos, 4 cintillos color, 1 cintillo b/n.	16,783.20
<b>PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A. DE C.V.</b>						
	PD-97/07-13	CNCB-1287	05-07-13	Publicidad Impresa del Sureste S.A. de C.V.	3.00 Directo Cancún campaña correspondiente al Lic. Gabriel Carballo candidato a Presidente M. Pal. de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Q. Roo. Cintillo b/n, 5.00 Directo Cancún campaña correspondiente al Lic. Gabriel Carballo candidato a Presidente M. Pal. de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Q. Roo. Cintillo color.	39,060.90

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Quintana Roo	PD-186/07-13	CNCB 1270	05-07-13	Publicidad Impresa del Sureste S.A. de C.V.	6.00 Directo Cancún prorrateo correspondiente al Lic. Remberto Estrada candidato a diputado local. Por d. IX B.J. Compartido con Paul Carrillo de Caceres candidato a presidente M. Pal, de B.J. del estado de Q. Roo, según anexo del contrato cintillo color.	13,426.56
	<b>TOTAL</b>					<b>\$172,367.46</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE QUINTANA ROO**

*Respecto a la presente observación, es preciso señalar que por error se omitió agregar la leyenda ‘Inserción pagada’ y el nombre del responsable del pago”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria para esta Autoridad Electoral, toda vez que aun cuando manifestó que por error se omitió agregar la leyenda “Inserción pagada”, seguida del nombre del responsable del pago, la norma es clara al señalar que cada una de las inserciones deberían contener dichos atributos; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1542/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0195/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE QUINTANA ROO

*Respecto a la presente observación, es preciso señalar que por error se omitió agregar la leyenda ‘Inserción pagada’ y el nombre del responsable del pago”.*

La respuesta del partido no se consideró satisfactoria, aun cuando indicó que por error se omitió agregar la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, la norma es clara al señalar que cada una de las inserciones deberán contener la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$172,367.46.

En consecuencia, al realizar el pago de inserciones con propaganda partidista que carecían de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago por un importe total de \$172,367.46 integrado por los montos siguientes. \$13,186.80+\$13,186.80+ \$13,186.80+ \$13,186.80+ \$16,783.20+ \$16,783.20+ \$16,783.20+ \$16,783.20+ \$39,060.90 y \$13,426.56, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 78)**

#### **4.2.3.10.4 Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública**

Por este concepto se revisó un importe de \$4,429,237.41, que representa el 53.14% del total de \$8,335,463.52 reportado por el partido. De la verificación, se determinó que la documentación soporte consistente en pólizas de registro contable, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, hojas membretadas; así como copias de cheques y testigos, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable; por tal razón no se realizaron observaciones.

#### 4.2.3.10.5 Gastos de Propaganda Exhibida en Salas de Cine

En este rubro se revisó la cantidad de \$2,796,086.63, que representa el 60.85% del total reportado por el partido que asciende a \$4,594,709.57. De la verificación, se determinó que la documentación soporte consistente en pólizas de registro contable, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, hojas membretadas; así como copias de cheques y testigos, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda exhibida en salas de Cine”, subcuenta “Municipios”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en salas de cine, relación impresa y contrato de prestación de servicios; sin embargo, omitió presentar las muestras de las versiones de los promocionales correspondientes al contenido de la propaganda proyectada, los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Quintana Roo	PD-1237-13	A 25	02-07-13	Grupo Rabokse S.A. de C.V.	Publicidad de cineminuto en 49 salas, 5 spots diarios por sala durante 28 días, de la campaña del candidato a presidente municipal por el municipio de Benito Juárez "Paul Carrillo de Cáceres". Del 31 de mayo al 27 de junio 2013.	\$1,591,520.00
	PD-1247-13	159		Rack Star, S.A. de C.V.	3360 Publicidad de cineminuto en 24 salas, 5 spots diarios por sala durante 28 días, de la campaña del candidato a presidente municipal por el municipio de Benito Juárez "Paul Carrillo de Cáceres". Del 31 de mayo al 27 de junio 2013.	779,520.00
	<b>TOTAL</b>					<b>\$2,371,040.00</b>

En consecuencia, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las muestras de las distintas versiones de los promocionales contratados exhibidos en las salas de cine.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE QUINTANA ROO

*En Apartado 20, se presenta un CD que contiene las muestras solicitadas”.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que hizo entrega de un DVD, en el cual se encontró el material exhibido en las salas de cine, dicha publicidad amparaba las erogaciones celebradas con los proveedores, Grupo Rabokse S.A. de C.V. y Rack Star, S.A. de C.V., y efectivamente su contenido beneficio a la campaña a presidente municipal por el municipio de Benito Juárez del C. Paul Carrillo de Cáceres, razón por la cual la observación quedó subsanada.

#### **4.2.3.10.6 Gastos de Propaganda Colocada en Páginas de Internet**

Por este concepto se revisó un importe de \$193,638.00, que representa el 78.50% del monto total de \$246,686.00 reportado por el partido. De la verificación, se determinó que la documentación soporte consistente en pólizas de registro contable, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, hojas membretadas; así como copias de cheques y testigos, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable, a excepción de lo siguiente:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos de propaganda en páginas de Internet”, subcuenta “Municipios”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas con fecha posterior a su vigencia. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				VIGENCIA DE LA FACTURA	
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Chihuahua	PE-17/07-13	062	02-07-13	Esparza Vázquez Waldo	1 Imagen fotográfica y diseño de campaña beneficiada: Candidato a la presidencia municipal Javier Garfio Pacheco por el municipio de Chihuahua.	\$23,200.00	8 de Junio de 2011 Al 8 de Junio de 2013
		063			1 página de internet a campaña beneficiada: Candidato a la presidencia municipal Javier Garfio Pacheco por el municipio de Chihuahua.	5,800.00	
	<b>TOTAL</b>					<b>\$29,000.00</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1 y 150, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0838/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0173/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

*Respecto a la presente observación, el Partido se encuentra en proceso de recabar la información, por lo que una vez que se tenga será enviada mediante escrito de alcance a esa a autoridad electoral”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información y que sería entregada mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1542/14, no se había recibido documentación y/o aclaración alguna al respecto; por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1 y 150, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1542/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0195/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

*En relación a este punto, es preciso manifestar que el proveedor Waldo Esparza Vázquez envió una carta en hoja membretada en donde señala que por un error de mecanografía la fecha de expedición de la factura es incorrecta, debiendo ser la correcta la del 02 de junio de 2013. Para confirmar lo dicho en Apartado 7, se remite la carta del proveedor.*

*En consecuencia se solicita a esa autoridad tener por subsanada la presente observación”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria aun cuando presenta escrito del proveedor Waldo Esparza Vázquez en el que se indica que por error de mecanografía la fecha de expedición es incorrecta, la norma es clara al señalar que los egresos deberán estar soportados con la documentación original a nombre del partido, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar 2 facturas que carecían de la totalidad de los requisitos fiscales, al expedirse con fecha posterior a su vigencia, por un importe total de \$29,000.00, integrados por los montos siguientes: \$23,200.00 y \$5,800.00, la observación quedó no subsanada, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 79)**

#### 4.2.3.10.7 Gastos de Producción en Programas de Radio y T.V.

El partido no reportó erogaciones por este concepto.

#### Confirmaciones a Proveedores

Derivado de la revisión al Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban las operaciones reportadas por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de los proveedores y/o prestadores de servicios.

Por lo anterior, se efectuaron confirmaciones de operaciones realizadas por el partido durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013; en este contexto se solicitó a proveedores y prestadores de servicios del partido informaran sobre las operaciones realizadas durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

COMITÉ O INSTITUTO	TIPO DE GASTO	NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA DEL DICTAMEN
Quintana Roo	Lonas Propaganda utilitaria y	Diseños e Ideas Publicitarias, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2021/14	21-05-14	30-05-14	16-06-14	( 1 )
Puebla	Gastos en espectaculares colocados en la vía pública, Gastos de propaganda en páginas de Internet y Gastos de propaganda utilitaria	Grupo Interprise, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2022/14	21-05-14	12-06-14		(2)
Durango	Lonas, Gastos de propaganda utilitaria y Gastos en espectaculares colocados en la vía pública	Altamira Bnc, S.A de C.V.	INE/UF/DA/2023/14	21-05-14	30-06-14	13-06-14	( 1 )
Puebla	Eventos	Limon Publicistas S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2024/14	21-05-14	05-06-14	19-06-14	( 1 )
Puebla	Eventos	Transnacionales y Suministros Vermont, S. de R.L. de C.V.	INE/UF/DA/2025/14	21-05-14	04-06-14	15-07-14	( 1 )

COMITÉ O INSTITUTO	TIPO DE GASTO	NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA DEL DICTAMEN
Puebla	Gastos operativos de campaña	Máximo Alcance, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2027/14	21-05-14	05-06-14		(2)
Quintana Roo	Gastos de propaganda exhibida en salas de cine	Grupo Rabokse S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2028/14	21-05-14	17-06-14	27-06-14	(1)
Puebla	Gastos en espectaculares colocados en la vía pública, Gastos de propaganda utilitaria y Eventos	Estructuras Mexicanas del Altiplano, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2029/14	21-05-14	04-06-14		(2)
Chihuahua	Eventos y Gastos en espectaculares colocados en la vía pública	Phase Audio S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2030/14	21-05-14	05-06-14	12-06-14	(1)
Quintana Roo	Gastos operativos de campaña	Roberto Jacinto Robles Ramirez	INE/UF/DA/2031/14	21-05-14	17-06-14		(2)
Chihuahua	Gastos de Prensa	Cia. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2026/14	23-05-14	29-05-14	11-06-14	(1)
Chihuahua	Gastos en espectaculares colocados en la vía pública	Comercializador a Imation, S.A. de C.V.	INE/UF/DA/2034/14	23-05-14	29-05-14	11-06-14	(1)
Puebla	Eventos	Operaciones Internacionales GBKT, S. de R.L. de C.V.	INE/UTF/DA/285/14	10-06-14	26-06-14		(2)
Quintana Roo	Gastos de Prensa	Novedades de Quintana Roo, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/294/14	10-06-14	24-06-14	1-07-14	(1)
Quintana Roo	Gastos de Prensa	Compañía Editorial del Sureste S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/295/14	10-06-14	12-06-14	14-07-14	(1)
Chihuahua	Gastos en espectaculares colocados en la vía pública y Gastos de propaganda exhibida en salas de cine	Rack Star, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/293/14	12-06-14	12-06-14	29-07-14	(1)
Chihuahua	Eventos	Servicios Asesorías y Construcciones, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/590/14	19-06-14	03-07-14		(2)

Por lo que se refiere a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado operaciones con el partido; asimismo, del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que coincide con lo registrado contablemente.

Por lo que hace al resto de los proveedores detallados en el cuadro que antecede; se encontraron las siguientes observaciones:

- ◆ De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas -de acuerdo a los procedimientos de auditoría- se encontraron las siguientes dificultades:

ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/839/14	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO INE/UTF/DA/1541/14
36	Distrito Federal	INE/UF/DA/2025/14	Transnacionales y Suministros Vermont, S. de R.L. de C.V.	Av. Insurgentes Sur No. 2047 San Angel C.P. 01000 Álvaro Obregón, D.F.	Acta circunstanciada del 10-06-14 "(...) consulté a la persona del sexo femenino que el día anterior dijo llamarse Jessica Ramírez Meneses si podía llamar a alguna persona de la empresa Transnacionales y Suministros Vermont, S. de R.L. de C.V., a lo que señaló que no se encontraba persona alguna de la empresa (...)"	(2)
38	Distrito Federal	INE/UTF/DA/295/14	Compañía Editorial del Sureste S.A. de C.V.	Augusto Rondin, No.40 Int.7, Col. Nápoles, C.P. 03810, Deleg. Benito Juárez, México, D.F.	Acta circunstanciada del 12-06-14 "(...) A su localización me introduje al inmueble y me cuestioné al Sr. Rodrigo Salinas, personal de seguridad, quien me preguntó que a quien buscaba, diciéndole que, a la empresa Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V., contestándome que esa empresa hace aproximadamente 10 meses desocupó las oficinas y no tiene conocimiento en donde se localice y no me dio más referencias de la misma, indicándome que no me permitiría el paso, ya que el área la están ocupando otras personas y no sabía nada al respecto, insistí en dejar un citatorio y me dijo que no estaba permitido (...)"	(2)
39	Distrito Federal	INE/UTF/DA/293/14	Rack Star, S.A. de C.V.	Insurgentes Centro, No. 86, Piso 2 B, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.	Acta circunstanciada del 12-06-14 "(...) El domicilio antes mencionado es un edificio de 4 niveles, construido de forma perpendicular a la avenida Insurgentes casi esquina con la Plaza de la República, el cual consta de 16 locales y la entrada principal cerrada con cortina de acero con 2 chapas, y estacionamiento cerrado con cadena y candados, colinda con el No. 98, edificio de un hotel y enfrente la estación del metrobús plaza de la república, dicho inmueble se encuentra completamente deshabitado y en ruinas. Asimismo, se aprecia que el inmueble es visitado por indigentes, por lo que no procedí a dejar citatorio alguno (...)"	(1)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, se solicitó que presentara la siguiente documentación:



- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexó copia al oficio INE/UTF/DA/839/14.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/839/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0169/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Al respecto se presenta en Apartado 3, ... los escritos del partido con acuse de recibido mediante los cuales se solicita a los proveedores observados, presentar su respuesta a la Autoridad Electoral, los cuales contienen fecha y firma de recibido, conforme a lo siguiente:*

PROVEEDOR	FECHA DE ACUSE DE RECEPCIÓN DE ESCRITO
<i>Transnacionales y Suministros Vermont, S. de R.L. de C.V. (*)</i>	<i>04-07-14</i>
<i>Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.</i>	<i>09-07-14</i>

*Nota: Respecto de los proveedores señalados con (\*) se adjunta a escrito la respuesta dada a este partido*

*Respecto a los proveedores (...) y Rack Star, S.A. de C.V., se informa que se están llevando a cabo las gestiones necesarias a fin de localizar a estos Proveedores y solicitarles que hagan llegar su respuesta a la Autoridad Electoral a la brevedad (...).*

Del análisis a las aclaraciones e información presentada por el partido, y derivado de las gestiones realizadas para solicitar a los proveedores que dieran contestación a los oficios emitidos por la autoridad electoral, se recibió la contestación del proveedor señalado con (1) en la columna “Referencia del Oficio INE/UTF/DA/1541/14” del cuadro inicial de esta observación, con la información requerida consistente en copias de facturas expedidas a nombre del partido, estados de cuenta bancarios donde se muestran los pagos realizados por el partido, así como contratos de las operaciones celebradas, mismos que de su

verificación coincidieron contra los registros contables del partido, por lo que la observación quedó subsanada en este punto.

Por lo que respecta a los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia del Oficio INE/UTF/DA/1541/14” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó dos escritos de acuse con la firma de los proveedores, en los cuales solicitó dar atención al oficio girado por la autoridad, por lo que la observación quedó subsanada; conviene señalar que a la fecha de elaboración del presente Dictamen se recibieron los escritos de respuesta con la información requerida, constatándose que coincide contra los registros contables del partido.

Por otra parte, al continuar realizando compulsas para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas con proveedores en las entidades federativas del país -de acuerdo a los procedimientos de auditoría- se encontraron las siguientes dificultades:

ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/839/14	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL DICTAMEN
25-A	Puebla	INE/UF/DA/2022/14	Grupo Interprise, S.A. de C.V.	Carr. Federal México Puebla Km. 122, Fracc. Rancho San Antonio, C.P. 72760, San Pedro Cholula, Pue.	Acta circunstanciada del 12-06-14 "(...) me constituí en lugar, desde que se conoce como Plaza San Diego hasta lo que es el Km. 122.5 pasando el puente del Anillo Periférico haciendo un recorrido en ambas aceras y al preguntar con los vecinos del lugar no obtuvimos información del Fracc. Rancho San Antonio, por consecuencia no se pudo localizar las oficinas (...)"	A
26-A	Puebla	INE/UF/DA/2027/14	Máximo Alcance, S.A. de C.V.	Álamo No. 6, Arboledas de Guadalupe, C.P. 62260, Puebla, Pue.	Acta circunstanciada del 12-06-14 "(...) Al preguntar por la empresa Máximo Alcance, una persona que se negó a proporcionar su nombre e identificación, informó que ya tiene años que la empresa no tiene sus oficinas en esa casa, que esa casa es de su hermano y que ya se ha informado a todas las personas que las oficinas ya no se encuentran ahí (...)"	A
27-A	Puebla	INE/UF/DA/2029/14	Estructuras Mexicanas del Altiplano, S.A. de C.V.	Av. Juárez No. 2915, Interior 401, La Paz, C.P. 72160, Puebla, Pue.	Acta circunstanciada del 4-06-14 "(...) la persona que se encuentra en la recepción aceptó que sí existe ese interior y que si estuvo la empresa Estructuras Mexicanas del Altiplano, al preguntar si nos permitiría el acceso ella manifestó que ya no está esa empresa pero que le llamaría a la encargada Srta. Priscila, quien nos informó que en efecto a partir del mes de enero del presente año ya no se encuentra esa empresa (...)"	A
28-A	Quintana Roo	INE/UF/DA/2031/14	Roberto Jacinto Robles Ramirez		Acta circunstanciada del 17-06-14 "(...) procedió a llamar a la puerta de cristal de la parte frontal del inmueble, dicha acción se repitió en repetidas ocasiones sin obtener respuesta alguna sin apreciar ningún tipo de movimiento o actividad tal como ocurrió el día anterior (...)"	A
29-A	Puebla	INE/UTF/DA/0285/14	Operaciones Internacionales GBKT, S. de R.L. de C.V.	Calle 2 A Sur Mzna. 4, Modulo D. 12106 101, Fuente de San Bartolo, C.P. 72490, Puebla, Pue.	Acta circunstanciada del 26-06-14 "(...) una vez cerciorado de ser el domicilio, una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Emmanuel Muñoz Cordero quien no se identificó indicó que no conoce a ninguna persona que trabaje en esa empresa que nadie de su familia trabaja para esa empresa y que aproximadamente tiene cinco años de ocupar la vivienda (...)"	A

ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/839/14	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL DICTAMEN
30-A	Chihuahua	INE/UTF/DA/0590/14	Servicios Asesorías y Construcciones, S.A. de C.V.	Calle Mirador No. Exterior 4705 interior 6 Campestre Residencial, C.P. 31213, Chihuahua, Chih.	Acta circunstanciada del 3-07-14 "(...) me traslade a la calle y colonia que hace referencia el oficio en cuya búsqueda no se encontró el número pues solo se localiza entre las calles Mirador y UTA el número 4703 y el inmueble al que correspondería el 4705 es un conjunto de tres locales comerciales que se encuentran desocupados (...)"	B

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con proveedores, se solicitó nuevamente que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro que antecede, de los cuales se anexó copia en el oficio INE/UTF/DA/1541/14.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1541/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0210/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Ahora bien, la autoridad notificó una nueva observación respecto de las personas que realizaron aportaciones en efectivo; sin embargo, derivado del análisis a la información vertida en el cuadro de la observación, se conoció que los nuevos casos se amparan en actas circunstanciadas que fueron levantadas por la autoridad con antelación a la presentación del Oficio de errores y omisiones 'Oficio de confirmaciones de operaciones con Aportantes, Proveedores y REPAP. Informe Anual 2013. Partido Revolucionario Institucional. Primera vuelta' de fecha 1 de Julio de 2013, no obstante, la observación se hizo del conocimiento de este partido hasta el día 20 de agosto de 2013, mediante el Oficio INE/UTF/DA/1541/14.*

A fin de dar sustento a lo dicho en el párrafo anterior, se señalan las fechas de las actas circunstanciadas levantadas por la Autoridad Electoral, que no fueron hechas del conocimiento de este instituto político en su momento:

CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	FECHA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
1	Puebla	INE/UF/DA/2022/14	Grupo Interprise, S.A. de C.V.	Acta circunstanciada del 12-06-14
2	Puebla	INE/UF/DA/2027/14	Máximo Alcance, S.A. de C.V.	Acta circunstanciada del 12-06-14
3	Puebla	INE/UF/DA/2029/14	Estructuras Mexicanas del Altiplano, S.A. de C.V.	Acta circunstanciada del 04-06-14
4	Quintana Roo	INE/UF/DA/2031/14	Roberto Jacinto Robles Ramírez	Acta circunstanciada del 17-06-14
5	Puebla	INE/UTF/DA/0285/14	Operaciones Internacionales GBKT, S. de R.L. de C.V.	Acta circunstanciada del 26-06-14

Por tanto, se tiene que la autoridad no hace efectiva la garantía de audiencia, en razón de que dejó a este partido político en estado de indefensión, por la violación del contenido de la Ley General de Partidos Políticos que señala a la letra:

Artículo 80.

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

[...]

b) Informes anuales:

I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;

*IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;*

*De lo anterior podemos colegir que:*

- Si la autoridad advierte la existencia de errores y omisiones debe en un primer momento, prevenir al partido político para que presente las aclaraciones o rectificaciones a que haya lugar.*
- El partido político que haya incurrido en esos errores y omisiones tiene diez días, para presentar su aclaración*
- La autoridad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones localizados dentro de la revisión;*
- De no ser aclaradas se otorgara un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.*

*Con lo anterior, la autoridad responsable viola el principio de legalidad, en perjuicio del partido en el caso ya referido, en razón de que, no otorga este doble momento que la ley señala para subsanar los errores u omisiones advertidos por la autoridad al revisar el informe presentado, ello pues en el caso que nos ocupa la autoridad, dentro del informe respecto de las aclaraciones presentadas sobre otro error u omisión, advierte sobre un diverso error u omisión en el informe, es decir, es un elemento novedoso en el requerimiento, del cual no se tenía conocimiento previo y que en consecuencia no se tuvo adecuada oportunidad de contestar lo que a derecho conviene.*

*Por tanto, la prevención de este diverso error u omisión, daría lugar a que en un plazo de 10 días este partido pudiera emitir las aclaraciones sobre tal error, y de esta aclaración la autoridad informara sobre si se tiene por subsanado el error u omisión, dando en caso de que no fuera así un segundo momento para contestar consistente en cinco días improrrogables, respetando plenamente la garantía de audiencia que prevé el numeral 80 de la ley General de Partidos Políticos.*

*Lo anterior por tratarse de un elemento novedoso, que ocurrió en el mismo momento de un error u omisión que si fue advertido con anterioridad, en este orden de ideas, el actuar de la autoridad no se ajusta a derecho y viola la garantía*

*de audiencia consagrado en la Carta Magna y por consiguiente deja de observar el principio de legalidad a la que debe sujetarse esa autoridad comicial.*

*Por lo anterior el actuar de la responsable adolece de la debida legalidad y constitucionalidad, que deber revestir todos los actos que lleve a cabo en cuanto al procedimiento de revisión de los ingresos y gastos que lleva a cabo el partido político.*

*En relación con lo antes referido, se tiene que la Suprema Corte de Justicia de la nación ha referido en cuanto a la legalidad de los actos de autoridad lo que a continuación se refiere:*

**PETICIÓN DE PRINCIPIO. LA MOTIVACIÓN DE UN ACTO JURISDICCIONAL SUSTENTADA EN ESE ARGUMENTO FALAZ ES CONTRARIA A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

*La motivación del acto de autoridad es un requisito constitucional que obliga a su autor a señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para emitir su determinación, las que además de ser congruentes con la pretensión deducida, deben adecuarse a la norma aplicable; proceder que requiere del uso de la argumentación jurídica como un método en función del cual se exponen razones para demostrar que determinada decisión es coherente con el derecho, a partir de la interpretación de la norma correspondiente, los principios generales, la jurisprudencia o la doctrina. En el ámbito de la función jurisdiccional, la motivación está circundada por la libertad de apreciación y calificación de hechos y pruebas, así como por el arbitrio para elegir e interpretar la norma en la que se subsumen aquéllos; de ahí que un fallo judicial no es la conclusión necesaria de un silogismo, sino una decisión que, como tal, presupone la posibilidad de optar por una solución o elegir entre varias. Por tal motivo, si la conclusión alcanzada en una resolución judicial se construye a partir de argumentos falaces, como es la petición de principio, en virtud de la cual el operador jurisdiccional toma como principio de demostración la conclusión que se pretende probar o alguna proposición que de ella emane, es indudable que aquélla tendrá una motivación defectuosa que transgrede las exigencias que al respecto establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional.*

**DECIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 11/2012. Cyr Construcciones, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.*

*De igual forma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que el principio de legalidad debe ser rector en todos los actos de autoridad que se lleven a cabo en materia electoral.*

*PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.-De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.*

*No obstante, lo expresado anteriormente, respecto de los (...) Proveedores señalados en el segundo cuadro de esta observación, en Apartado 6, se remiten (...) escritos enviados por el partido que contienen acuse de recibido, conforme a lo siguiente:*

<i>PROVEEDOR</i>	<i>FECHA DE ACUSE DE RECEPCIÓN DE ESCRITO</i>
<i>Robles Ramirez Roberto Jacinto</i>	<i>23-06-14</i>

*Así mismo se manifiesta que debido a que los Proveedores observados radican en diferentes Entidades Federativas, es imposible recabar en el plazo estipulado en el presente Oficio toda la información, sin embargo se están realizando las gestiones correspondientes y en cuanto se reciban los escritos faltantes con el acuse respectivo se harán llegar a la Autoridad en Oficio de alcance (...)*

*Posteriormente, mediante escrito de alcance SFA/217/14 del 8 de septiembre de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

“(…)

*Respecto de los (...) Proveedores señalados en el cuadro que antecede de esta observación, en Apartado 4, se remite copia de cuatro nuevos escritos enviados por el partido, mediante los cuales se solicita a los proveedores presentar su respuesta a la Autoridad Electoral, mismos que contienen acuse de recibido por parte del proveedor, conforme a lo siguiente:*

<i>PROVEEDOR</i>	<i>FECHA DE ACUSE DE RECEPCION DE ESCRITO</i>
<i>Grupo Interprise, S.A. de C.V.</i>	<i>27-08-14</i>
<i>Máximo Alcance, S.A. de C.V.,</i>	<i>27-08-14</i>
<i>Estructuras Mexicanas del Altiplano, S.A. de C.V.</i>	<i>27-08-14</i>
<i>Operaciones Internacionales GBKT, S. de R.L. de C.V.,</i>	<i>27-08-14</i>

“(…)”

De lo manifestado por el partido, es preciso señalar que esta autoridad en todo momento otorgó la garantía de audiencia al instituto político durante la revisión del informe anual, a través de los oficios de errores y omisiones correspondientes; en el caso que nos ocupa, la Unidad de Fiscalización remitió a sus órganos delegacionales una serie de oficios para la confirmación de operaciones; situación que se le hizo de conocimiento mediante oficio INE/UTF/DA/839/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día, informándole que la autoridad electoral aún se encontraba recibiendo información de aportantes, proveedores y prestadores de servicios; así como de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, por lo que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, relativo al rubro de confirmaciones.

En este orden de ideas, conviene mencionar que las fechas indicadas en las actas circunstanciadas corresponden a las fechas en que personal de las Juntas Locales se constituyeron en el domicilio de las personas beneficiadas, con la finalidad de llevar a cabo la notificación de mérito; consecuentemente la documentación en análisis se hizo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización en fecha posterior a la notificación del oficio de errores y omisiones de primera vuelta. Lo anterior, en atención al proceso de envío, notificación y devolución de Juntas Locales del Instituto a la Unidad de Fiscalización.

Ahora bien, es importante señalar que durante el periodo de elaboración del presente Dictamen se han recibido respuestas de diversas entidades del país, mismas que son consideradas y valoradas por la autoridad. En esa tesitura de la documentación recibida se determinó lo siguiente:



Por lo que se refiere a los proveedores señalados con (A) en la columna "Referencia del Dictamen" del segundo cuadro de la presente observación, el partido presentó copia fotostática de los escritos con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores, en los cuales se solicitó dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad, razón por la cual la observación quedó subsanada; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no se recibieron los escritos de respuesta por parte de los proveedores en comentario.

Ahora bien, por lo que se refiere al proveedor señalado con (B) en la columna "Referencia del Dictamen" del segundo cuadro de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que debido a que el proveedor observado radica en una entidad federativa se encuentra recabando información; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no presentó el escrito en comentario, ni se recibió la respuesta por parte del proveedor al oficio emitido por la autoridad. Por lo que derivado de lo anterior, la observación se considera no subsanada respecto de este punto.

En consecuencia, al no presentar 1 escrito con su acuse de recibo de un proveedor con el que realizó operaciones, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión Final 80)**

- ◆ Derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, se observó que existen proveedores que manifestaron haber realizado operaciones con el partido, confirmando la existencia de facturas que amparan gastos de propaganda que no se encontraron registradas en la contabilidad de los comités del partido. Los casos en comentario se detallaron en el Anexo 40 del oficio INE/UTF/DA/839/14.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos que amparaban las facturas señaladas en el Anexo 40 del oficio INE/UTF/DA/839/14, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el

Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00 (100 x \$64.76), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.

- Los contratos suscritos por la adquisición de bienes o prestación de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.
- En caso de tratarse de propaganda utilitaria, presentara las muestras de los trabajos realizados, las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex respectivo.
- El Informe Anual “IA”, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En caso de que las facturas observadas hubieran sido pagadas con recursos locales, presentara la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 272, 273 incisos a) y b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/839/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0169/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a la presente observación, se aclara que, los gastos observados por la Autoridad electoral, corresponden a un gasto de propaganda pagado con recurso local, y por lo tanto se encuentran registrados en la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Chihuahua y Durango.*

*A fin de dar sustento al argumento anterior, se remiten en 2 carpetas denominadas 'Pólizas de Comités Estatales' 188 pólizas originales con su documentación soporte (42 correspondientes a Chihuahua y 146 correspondientes a Durango), en las cuales se podrá corroborar el registro del gasto en la contabilidad de recurso local.*

*Adicionalmente, se remite en Apartado 4 la relación detallada de las pólizas contenidas en las 2 carpetas antes mencionadas, misma que desglosa la entidad, el nombre del Proveedor, datos de la factura, importe, tipo de recurso de que se trata (recurso local), así como la póliza contable correspondiente, sustentando con ello importe de \$3,372,168.46.*

*Por todo lo antes expuesto y de conformidad con la documentación presentada se solicita a la Autoridad, se tenga por atendida la presente observación por un monto de \$3,372,168.46.*

*Por el resto de los Proveedores, por un importe de \$700,968.71 se comenta a la Autoridad que se están realizando las gestiones necesarias, a fin de recabar la documentación en la cual se reflejan los registros contables de las facturas observadas pendientes por subsanar detalladas en el Anexo 40 del oficio que se contesta.  
(...)"*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 32-A del oficio INE/UTF/DA/1541/14, se observó que el partido presentó 42 pólizas correspondientes al Comité Directivo Estatal de Chihuahua, así como 146 pólizas del Comité Directivo Estatal de Durango, mismas que fueron analizadas y verificadas por lo que se constató el registro contable por \$3,372,168.46; asimismo, se verificó que dichas facturas corresponden a gastos de propaganda pagada con recurso local; derivado de lo anterior, la observación quedó subsanada, por lo que se refiere a este punto.

En relación, a las facturas restantes señaladas con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 32-A del oficio INE/UTF/DA/1541/14, aun cuando el partido señaló que se estaban realizando las gestiones necesarias con objeto de recabar la totalidad de la documentación, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1541/14, no presentó evidencia alguna respecto del registro contable de dichas facturas; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en este punto, por un importe de \$677,215.18.

Aunado a lo anterior, derivado de la recepción continua de respuestas de proveedores respecto de operaciones realizadas con el partido a solicitud de esta autoridad electoral, se observó que existen proveedores que manifestaron haber realizado operaciones con el partido, confirmando la existencia de facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	PROVEEDOR	NO. DE OFICIO	ESCRITO		FACTURA			
			NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
D.F.	Transnacionales y Suministros Vermont, S. de R.L. de C.V.	INE/UF/DA/2025/14	S/N	04-06-14	1404	25-11-13	1250 Carpeta Ejecutiva	\$145,000.00
					607	18-07-13	Arrendamiento de pantallas, cámaras de video, vallas tubulares, templete, equipo de sonido, casetas sanitarias y compra de paquetes de agua para diversos eventos a candidatos y registro Enrique Agüera Ibáñez	283,620.00
					<b>SUBTOTAL</b>			
Q. ROO	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/295/14	S/N	14-07-14	G-613	13-02-13	Publicación de: el 11 de febrero del 2013. Aviso invitación séptima sesión	\$7,326.00
					G-822	16-04-13	El 13 de abril del 2013, convocatoria	58,608.00
					G-829	22-04-13	El 20 de abril de 2013, convocatoria	58,608.00
					G-1306	07-08-13	El 26 de febrero de 2013	8,169.60
					G-1307	07-08-13	El 26 de febrero de 2013	8,169.60
					G-1308	07-08-13	El 2 de marzo de 2013	8,169.60
					G-1309	07-08-13	El 2 de marzo de 2013	8,169.60
					G-1310	07-08-13	El 25 de mayo de 2013	8,169.60

ENTIDAD	PROVEEDOR	NO. DE OFICIO	ESCRITO		FACTURA			
			NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Q. ROO	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/295/14	S/N	14-07-14	G-1311	07-08-13	El 11 de junio de 2013	8,169.60
					G-1312	07-08-13	El 11 de junio de 2013	8,169.60
					G-1333	21-08-13	El 20 de junio de 2013	8,169.60
					G-1334	21-08-13	El 27 de junio de 2013	8,169.60
					G-1335	21-08-13	El 3 de julio de 2013	8,169.60
					G-1336	21-08-13	El 26 de julio de 2013	8,169.60
					G-1337	21-08-13	El 28 de julio de 2013	8,169.60
					G-1338	21-08-13	El 28 de julio de 2013	8,169.60
					G-1552	29-10-13	El 23 y 25 de octubre del 2013. Convocatorio	14,652.00
					G-1593	08-11-13	El 1 de noviembre del 2013. Convocatoria	14,652.00
					<b>SUBTOTAL</b>			
D.F.	Rack Star, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/293/14	S/N	29-07-14	161	01-07-13	2240 Spot cine Minuto Candidato Javier Garfio	\$249,992.06
					164	02-07-13	Montaje y desmontaje, soporte técnico, traslado y mobiliario 2 unidades móviles candidato Enrique Serrano Escobar	84,570.99
					<b>SUBTOTAL</b>			
<b>TOTAL</b>								<b>\$1,023,233.85</b>

En el anexo 33-A del oficio INE/UTF/DA/1541/14 se anexaron copias de las facturas que de detallan en el cuadro anterior.

En consecuencia, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos que amparaban las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 32-A del oficio INE/UTF/DA/1541/14, así como las facturas que se detallaron en el cuadro que antecede; anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00 (100 x \$64.76), con

la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.

- Los contratos suscritos por la adquisición de bienes o prestación de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.
- En caso de tratarse de propaganda utilitaria, presentara las muestras de los trabajos realizados, las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex respectivo.
- En caso de gastos en prensa, presentara la relación de cada una de las inserciones que amparaban la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación así como la muestra del ejemplar en original.
- El Informe Anual “IA”, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En caso de que las facturas observadas hubieran sido pagadas con recursos locales, presentara la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 272, 273 incisos a) y b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1541/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0210/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…)*

*En relación con las facturas señaladas con (2) en la columna ‘Referencia’ del Anexo 32-A del oficio INE/UTF/DA/1541/14, en el Apartado 7, se presenta una relación detallada que muestra el estatus de las facturas en comento; es decir si se encuentran registradas contablemente, canceladas o a nombre de un tercero, además de indicar el comité en el cual se encuentran registradas, como a continuación se indica:*

*Las facturas señaladas con (a) en la columna ‘Referencia del partido’, de la relación detallada que remite el partido, por un monto de \$12,742.60, se encuentran registradas en la contabilidad del Comité de Durango.*

*Por lo anterior, en Apartado 8, se remiten 4 pólizas originales con su documentación soporte (PI-01/03-13, PI-02/03-13, PE-02/04-13, PE-01/04-13) del Comité de Durango, en las cuales se podrá corroborar el registro del gasto en la contabilidad de recurso local.*

*Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (b) en la columna ‘Referencia del partido’, de la relación detallada que remite el partido, por un monto de \$4,822.70, fueron canceladas por el proveedor.*

*Por lo anterior, en Apartado 9, se presentan las copias de las facturas números A7750 y A7781 canceladas por el proveedor Altamira BNC, S.A. de C.V.*

*Respecto a las facturas señaladas con (c) en la columna ‘Referencia del partido’, de la relación detallada que remite el partido, por un monto de \$98,401.09, se aclara que no fueron expedidas a nombre del partido.*

*Por lo anterior, en Apartado 10, se presentan copias de las facturas números A7797, A7798, A7805, A7809, A7810, A7811, A7812, A7813, A7830, A7850, A7853, las cuales fueron emitidas a nombre del Partido Duranguense y Partido Verde Ecologista de México.*

*Referente a las facturas señaladas con (d) en la columna ‘Referencia del partido’, de la relación detallada que remite el partido, por un monto de \$521,408.20, no*

*fueron expedidas a nombre del partido o bien, fueron canceladas, de acuerdo a lo manifestado por el proveedor.*

*Por lo anterior, en Apartado 11, se presenta escrito original del proveedor Altamira BNC S.A. de C.V., mediante el cual aclara la situación de las facturas A7757, A8902, A8910, A7849, A8899, A8982 y A8999.*

*Por lo antes expuesto y de conformidad con la documentación presentada se solicita a esa Autoridad, tenga por atendida la presente observación por un monto de \$637,374.59, el cual está integrado por las facturas señaladas con (a), (b), (c) y (d) en la relación contenida en el Apartado 4.*

*Por otra parte, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (e) en la columna 'Referencia del partido', por un monto de \$39,840.59, el partido está realizando las gestiones necesarias, a fin de recabar la documentación que permita identificar el estatus que guardan, dicha información será remitida en Oficio de alcance.*

*Ahora bien, es importante señalar que la Autoridad notificó una nueva observación referente a 22 facturas adicionales derivadas de la recepción continua de respuestas de proveedores. En relación con las facturas en comento, se presenta en el Apartado 12, una relación detallada que indica si se encuentran registradas contablemente y el comité en el cual se localizaron, como a continuación se indica:*

*Las facturas señaladas con (f) en la columna 'Referencia del partido', de la relación detallada que remite el partido, por un monto de \$153,846.00, se encuentran registradas en la contabilidad local del Comité de Quintana Roo.*

*Por lo anterior, en Apartado 13, se remiten copia de las pólizas PD-106/12-13, PE-83/04-13, PE-21/05-13, PD-01/12-13 y de las facturas G613, G822, G829, G1552 y G1593 del proveedor Compañía Editorial de Sureste, S.A. de C.V., con lo cual se comprueba que dichas facturas si se encuentran registradas.*

*Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (g) en la columna 'Referencia del partido', de la relación detallada que remite el partido, por un monto de \$334,563.05, se encuentran registradas en la contabilidad federal del Comité Directivo Estatal de Chihuahua.*

*Por lo anterior, en Apartado 14, se presenta el auxiliar contable Ajuste 10/2013 de la cuenta contable 200-2010-0280 Rack Star, S.A. de C.V., copia de las pólizas*



*PE-29/07-13 y PE-86/07-13, las cuales contienen copia de facturas número 161 y 164 de los cheques números 47 y 42 .*

*Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (h) en la columna 'Referencia del partido', de la relación detallada que remite el partido, por un monto de \$106,204.80, se están realizando las gestiones necesarias, a fin de recabar la documentación en la cual se reflejan los registros contables de las facturas observadas pendientes por subsanar, dicha información será remitida en Oficio de alcance.*

*Finalmente, es menester manifestar que respecto de las facturas del proveedor Transportes y suministros Vermont, S. de R.L. de C.V., señaladas con (i) en la relación detallada que remite el partido, el proveedor emitió su respuesta con fecha 04-06-14, al oficio enviado por esa autoridad, en consecuencia, se tiene que la autoridad no hace efectiva la garantía de audiencia, en razón de que dejó a este Partido Político en estado de indefensión, por la violación del contenido de la Ley General de Partidos Políticos que señala a la letra:*

*Artículo 80.*

*1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

*[...]*

*b) Informes anuales:*

*I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;*

*II. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*

*III. La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco*

días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;

IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;

De lo anterior podemos colegir que:

- Si la autoridad advierte la existencia de errores y omisiones debe en un primer momento, prevenir al partido político para que presente las aclaraciones o rectificaciones a que haya lugar.
- El partido político que haya incurrido en esos errores y omisiones tiene diez días, para presentar su aclaración
- La autoridad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones localizados dentro de la revisión;
- De no ser aclaradas se otorgara un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

Con lo anterior, la autoridad responsable viola el principio de legalidad, en perjuicio del partido en el caso ya referido, en razón de que, no otorga este doble momento que la ley señala para subsanar los errores u omisiones advertidos por la autoridad al revisar el informe presentado, ello pues en el caso que nos ocupa la autoridad, dentro del informe respecto de las aclaraciones presentadas sobre otro error u omisión, advierte sobre un diverso error u omisión en el informe, es decir, es un elemento novedoso en el requerimiento, del cual no se tenía conocimiento previo y que en consecuencia no se tuvo adecuada oportunidad de contestar lo que a derecho conviene.

Por tanto, la prevención de este diverso error u omisión, daría lugar a que en un plazo de 10 días este partido pudiera emitir las aclaraciones sobre tal error, y de esta aclaración la autoridad informara sobre si se tiene por subsanado el error u omisión, dando en caso de que no fuera así un segundo momento para contestar consistente en cinco días improrrogables, respetando plenamente la garantía de audiencia que prevé el numeral 80 de la ley General de Partidos Políticos.

*Lo anterior por tratarse de un elemento novedoso, que ocurrió en el mismo momento de un error u omisión que si fue advertido con anterioridad, en este orden de ideas, el actuar de la autoridad no se ajusta a derecho y viola la garantía de audiencia consagrado en la Carta Magna y por consiguiente deja de observar el principio de legalidad a la que debe sujetarse esa autoridad comicial.*

*Por lo anterior el actuar de la responsable adolece de la debida legalidad y constitucionalidad, que deber revestir todos los actos que lleve a cabo en cuanto al procedimiento de revisión de los ingresos y gastos que lleva a cabo el partido político.*

*En relación con lo antes referido, se tiene que la Suprema Corte de Justicia de la nación ha referido en cuanto a la legalidad de los actos de autoridad lo que a continuación se refiere:*

**PETICIÓN DE PRINCIPIO. LA MOTIVACIÓN DE UN ACTO JURISDICCIONAL SUSTENTADA EN ESE ARGUMENTO FALAZ ES CONTRARIA A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

*La motivación del acto de autoridad es un requisito constitucional que obliga a su autor a señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para emitir su determinación, las que además de ser congruentes con la pretensión deducida, deben adecuarse a la norma aplicable; proceder que requiere del uso de la argumentación jurídica como un método en función del cual se exponen razones para demostrar que determinada decisión es coherente con el derecho, a partir de la interpretación de la norma correspondiente, los principios generales, la jurisprudencia o la doctrina. En el ámbito de la función jurisdiccional, la motivación está circundada por la libertad de apreciación y calificación de hechos y pruebas, así como por el arbitrio para elegir e interpretar la norma en la que se subsumen aquéllos; de ahí que un fallo judicial no es la conclusión necesaria de un silogismo, sino una decisión que, como tal, presupone la posibilidad de optar por una solución o elegir entre varias. Por tal motivo, si la conclusión alcanzada en una resolución judicial se construye a partir de argumentos falaces, como es la petición de principio, en virtud de la cual el operador jurisdiccional toma como principio de demostración la conclusión que se pretende probar o alguna proposición que de ella emane, es indudable que aquélla tendrá una motivación defectuosa que transgrede las exigencias que al respecto establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional.*

**DECIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 11/2012. Cyr Construcciones, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.*

*De igual forma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que el principio de legalidad debe ser rector en todos los actos de autoridad que se lleven a cabo en materia electoral.*

*PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.-De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.*

*No obstante a que la Autoridad limitó a este Partido a los 5 días por observaciones que en su momento no notifico, con la finalidad de coadyuvar en sus procedimientos de revisión, se están realizando las gestiones correspondientes para que la documentación faltante de esta nueva observación se obtenga y se haga llegar a la Autoridad en Oficio de alcance.*

*Por tanto, en base a lo expuesto en los puntos anteriores y de conformidad con la documentación presentada se solicita a la Autoridad, se tenga por atendida la presente observación por un monto de \$917,029.05.*

*(...)"*

Posteriormente, mediante escrito de alcance SFA/217/14 del 8 de septiembre de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE PUEBLA**

*Al respecto se manifiesta que las operaciones realizadas con el proveedor Transnacionales y Suministros Vermont, S. de R.L. de C.V. corresponden a gastos efectuados y registrados por el Comité Directivo Estatal de Puebla, con recursos ministrados por el Instituto Electoral de dicho Estado; por lo que en Apartado 5, se remite la documentación correspondiente al registro de dichas operaciones, conforme a lo siguiente:*

ENTIDAD	PROVEEDOR	NO. DE OFICIO	ESCRITO		FACTURA				DOCUMENTACIÓN (COPIA)
			NUMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
D.F.	Transnacionales y Suministros Vermont, S. de R.L. de C.V.	INE/UF/DA/202514	S/N	04-06-14	1404	25-11-13	1250 Carpeta Ejecutiva	\$145,000.00	* P.E. 5 (22-nov-13) * Transferencia (22-nov-13) por \$145,000.00 * Factura 1404 * Testigos * Contrato de Prestación de Servicios
					607	18-07-13	Arrendamiento de pantallas, cámaras de video, vallas tubulares, templetas, equipo de sonido, casetas sanitarias y compra de paquetes de agua para diversos eventos a candidatos y registro Enrique Agüera Ibáñez	283,620.00	* P.D. 4 (18-jul-13) * P.E. 19 (26-jun-13) * Transferencia (26-jun-13) por \$283,620.00 * Factura 607 * Testigos * Contrato de Prestación de Servicios
SUBTOTAL								\$428,620.00	

*Por lo que se solicita considerar subsanado un importe adicional de \$428,620.00.*

(...)"

Del análisis a lo manifestado y de la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Respecto de las facturas detalladas en el Anexo 40 del oficio INE/UTF/DA/839/14 por un importe de \$632,551.89, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que se pudo constatar que corresponden a facturas registradas en la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Durango pagadas con recurso local; facturas canceladas por el proveedor y de terceros; por tal razón, la observación se consideró subsanada en este punto.

Por lo que se refiere a las facturas por un monto de \$44,663.29, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia del registro contable de las mismas, ni documentación que acreditara la cancelación

de las facturas señaladas con (\*) en la columna "No de Factura" del cuadro siguiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en este punto. Las facturas en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	PROVEEDOR	NO. DE FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Chihuahua	Phase Audio, S.A. de C.V.	B1286	24-01-13	Sonorización para 600 asistentes, renta de equipo para sus eventos Consejo Político Municipal y Consejo Político Estatal a realizarse los días 15 y 19 enero 2013	\$29,000.00
	Cia. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	AXAB 79873	17-06-13	CNC medidas 4 x 8" secc delicias, pago no identificado	1,303.65
		AXAB 79874	17-06-13	PRI felicit, Secc. Delicias, pago no identificado	1,498.14
		AXAB 79875	17-06-13	PRI felicit, Secc. Delicias, pago no identificado	1,498.14
		AXAB 79872	17-06-13	PRI Saucillo, Secc. Delicias pago efectivo	1,668.66
		AXAB 79871	17-06-13	Martha Alicia Gándara Acosta, candidata Presidencia Municipal	2,192.40
		AXAB 85802	02-08-13	Felicitas el heraldo	1,802.64
		AXAB 94932	01-11-13	Felicitación Sr. Beltrán	876.96
Durango	Altamira BNC, S.A. de C.V.	A7750 (*)	26-03-13	500 calendarios y 500 dipticos	870.00
		A7781 (*)	27-03-13	250 vinil de impresión, 100 microperforado, 300 calendarios, 300 posters y 250 volantes	3,952.70
<b>TOTAL</b>					<b>\$44,663.29</b>

Por otra parte, en relación a las facturas por un monto de \$1,023,233.85 observadas en el segundo cuadro de la presente observación mismas que se detallan a continuación, se determinó lo siguiente:

ENTIDAD	PROVEEDOR	NO. DE OFICIO	ESCRITO		FACTURA				REFERENCIA DE DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
D.F.	Transnacionales y Suministros Vermont, S. de R.L. de C.V.	INE/UF/DA/2025/14	S/N	04-06-14	1404	25-11-13	1250 Carpeta Ejecutiva	\$145,000.00	A
					607	18-07-13	Arrendamiento de pantallas, cámaras de video, vallas tubulares, templetes, equipo de sonido, casetas sanitarias y compra de paquetes de agua para diversos eventos a candidatos y registro Enrique Agüera Ibáñez	283,620.00	A
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$428,620.00</b>	

ENTIDAD	PROVEEDOR	NO. DE OFICIO	ESCRITO		FACTURA				REFERENCIA DE DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
Q. ROO	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/295/14	S/N	14-07-14	G-613	13-02-13	Publicación de: el 11 de febrero del 2013. Aviso invitación séptima sesión	\$7,326.00	A
					G-822	16-04-13	El 13 de abril del 213, convocatoria	58,608.00	A
					G-829	22-04-13	El 20 de abril de 2013, convocatoria	58,608.00	A
					G-1306	07-08-13	El 26 de febrero de 2013	8,169.60	B
					G-1307	07-08-13	El 26 de febrero de 2013	8,169.60	B
					G-1308	07-08-13	El 2 de marzo de 2013	8,169.60	B
					G-1309	07-08-13	El 2 de marzo de 2013	8,169.60	B
					G-1310	07-08-13	El 25 de mayo de 2013	8,169.60	B
Q. ROO	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/295/14	S/N	14-07-14	G-1311	07-08-13	El 11 de junio de 2013	8,169.60	B
					G-1312	07-08-13	El 11 de junio de 2013	8,169.60	B
					G-1333	21-08-13	El 20 de junio de 2013	8,169.60	B
					G-1334	21-08-13	El 27 de junio de 2013	8,169.60	B
					G-1335	21-08-13	El 3 de julio de 2013	8,169.60	B
					G-1336	21-08-13	El 26 de julio de 2013	8,169.60	B
					G-1337	21-08-13	El 28 de julio de 2013	8,169.60	B
					G-1338	21-08-13	El 28 de julio de 2013	8,169.60	B
					G-1552	29-10-13	El 23 y 25 de octubre del 2013. Convocatorio	14,652.00	A
					G-1593	08-11-13	El 1 de noviembre del 2013. Convocatoria	14,652.00	A
<b>SUBTOTAL</b>							<b>\$260,050.80</b>		
D.F.	Rack Star, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/293/14	S/N	29-07-14	161	01-07-13	2240 Spot cine Minuto Candidato Javier Garfio	\$249,992.06	A
					164	02-07-13	Montaje y desmontaje, soporte técnico, traslado y mobiliario 2 unidades móviles candidato Enrique Serrano Escobar	84,570.99	A
<b>SUBTOTAL</b>							<b>\$334,563.05</b>		
<b>TOTAL</b>							<b>\$1,023,233.85</b>		

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia de Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Chihuahua, Quintana Roo y de Puebla, las cuales se encuentran registradas en la contabilidad local de dichos comités; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$917,029.05.

Respecto de las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia de Dictamen" del cuadro que antecede, no presentó documentación que acreditara el registro contable de las facturas en comento; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$106,204.80.

En consecuencia, al no presentar evidencia del registro contable de facturas reportadas por el proveedor y no registradas en la contabilidad del partido por un monto de \$150,868.09, integrado por las cifras siguientes: \$44,663.29 y \$106,204.80; esta Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 81)**

#### 4.2.3.11 Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de Transferencias Internas, transferencias efectuadas por los Comités Directivos Estatales al Comité Ejecutivo Nacional, la cantidad de \$20,299.79, la cual se integra de la siguiente manera:

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	FUNDACIONES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES ADHERENTES	TOTAL
\$501.76	\$19,798.03	\$20,299.79

##### 4.2.3.11.1 De los Comités Directivos Estatales

El partido reportó, transferencias efectuadas por los Comités Directivos Estatales al Comité Ejecutivo Nacional por \$501.76. Con base en los criterios de revisión este rubro fue revisado al 100%, de su verificación se determinó que corresponden



a ingresos por concepto de Transferencias de Remanentes al Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual se realizaron las siguientes actividades:

- a) Se verificó que el ingreso en efectivo hubiera sido depositado en una cuenta bancaria "CBCEN" a nombre del partido.
- b) Se verificó que los ingresos reportados fueran registrados correctamente en la contabilidad del partido.
- c) Se verificó que en la póliza de registro, se encontraran anexos los recibos internos que amparan las transferencias.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que no se realizaron observaciones.

#### **4.2.3.11.2 De las Fundaciones, Institutos y Organizaciones Adherentes**

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de Transferencias Internas, transferencias efectuadas por las Fundaciones e Institutos al Comité Ejecutivo Nacional, la cantidad de \$19,798.03, la cual se integra de la siguiente manera:

FUNDACIÓN E INSTITUTO	TOTAL
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.	\$19,798.03

Con base en los criterios de revisión este rubro fue revisado al 100%, de su verificación se determinó que corresponden a gastos, para lo cual se realizaron las siguientes actividades:

- a) Se verificó que los ingresos reportados fueran registrados correctamente en la contabilidad del partido.
- b) Se verificó que en la póliza de registro, se encontraran anexos los recibos internos que amparan las transferencias.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que no se realizaron observaciones.

#### 4.2.3.11.3 Remanentes de Campaña Local

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Transferencias de Remanentes de los Comités Directivos Estatales al Comité Ejecutivo Nacional, la cantidad de \$409,224.94 integrada de la siguiente manera:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	IMPORTE
Baja California	\$1,040.52
Chihuahua	408,184.42
<b>TOTAL</b>	<b>\$409,224.94</b>

Este rubro fue revisado al 100%, de su verificación se determinó que corresponden a transferencias de remanentes de los Comités Directivos Estatales, las cuales fueron registradas contablemente y depositadas en una cuenta bancaria CB-CEN a nombre del partido, asimismo, la documentación presentada por el partido consistente en comprobantes de transferencias y recibos internos, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizaron observaciones.

#### 4.2.4 Cuentas por Cobrar

Derivado de la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integraron el saldo de “Cuentas por Cobrar”, “Anticipo a Proveedores” y “Gastos Acumulados por Pagar” reflejados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de las Organizaciones Adherentes, de las Fundaciones y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político al 31 de diciembre de 2013, se realizaron las siguientes tareas:

- l) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2013, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono efectuados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:

NOMBRE DE LA CUENTA / COMITÉ	SALDO INICIAL ENERO 2013	MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL 2013		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
		ADEUDOS GENERADOS EN 2013 (CARGOS)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2013 (ABONOS)	
		(A)	(B)	
<b>103</b>	<b>CUENTAS POR COBRAR</b>			
Comité Ejecutivo Nacional	2,073,610.16	8,450,411.74	8,532,556.17	1,991,466.73
Comités Directivos Estatales	366,419.06	7,443,681.62	2,150,549.90	5,659,550.78
Organizaciones Adherentes	32,658.66	1,527,866.01	1,351,895.80	208,628.87
Fundaciones e Institutos	9,315.74	216,821.44	152,371.69	73,765.49
<b>SUBTOTAL CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$2,482,003.62</b>	<b>\$17,638,780.81</b>	<b>\$12,187,372.56</b>	<b>\$7,933,411.87</b>
<b>108</b>	<b>ANTICIPO A PROVEEDORES</b>			
Comité Ejecutivo Nacional	831,286.71	21,273,738.52	18,975,544.66	3,129,480.57
Comités Directivos Estatales	1,166,821.07	2,223,568.95	2,096,502.40	1,293,887.62
Organizaciones Adherentes	672.71	2,653,132.06	2,357,042.19	296,762.58
Fundaciones e Institutos	12,501.00	723,791.41	368,849.30	367,443.11
<b>SUBTOTAL ANTICIPO A PROVEEDORES</b>	<b>\$2,011,281.49</b>	<b>\$26,874,230.94</b>	<b>\$23,797,938.55</b>	<b>\$5,087,573.88</b>
<b>109</b>	<b>GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR</b>			
Comité Ejecutivo Nacional	0.01	0.00	0.00	0.01
<b>SUBTOTAL GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR</b>	<b>\$0.01</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.01</b>
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$4,493,285.12</b>	<b>\$44,513,011.75</b>	<b>\$35,985,311.11</b>	<b>\$13,020,985.76</b>

Nota: Las cifras corresponden a la primera versión de las balanzas de comprobación del CEN, CDE, Fundaciones e Instituto al 31-12-2013, presentadas mediante escrito SFA/0108/14 del 31 de marzo de 2014.

- II) Se verificó que el partido hubiera presentado las integraciones de las “Cuentas por Cobrar”, “Anticipo a Proveedores” y “Gastos Acumulados por Pagar” que amparaban el saldo reportado al 31 de diciembre de 2013.
- III) Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2013 coincidiera con el saldo final del ejercicio 2012.
- IV) Del saldo inicial reportado por el partido en enero de 2013, se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando formaban parte de la integración del saldo final de 2012, no fueron observadas por no contar con antigüedad mayor a un año, columna (A) del Anexo 1 de los oficios INE/UTF/DA/0701/14 e INE/UTF/DA/1483/14.
- V) Se identificaron las partidas que en el año de 2012 y en ejercicios anteriores fueron observadas y sancionadas, columna (B) del Anexo 1 de los oficios INE/UTF/DA/0701/14 e INE/UTF/DA/1483/14.
- VI) Respecto a la aplicación de las recuperaciones o comprobaciones presentadas en el periodo sujeto de revisión, fueron considerados los adeudos generados en ejercicios anteriores, columnas (C) y (D) del Anexo 1 de los oficios INE/UTF/DA/0701/14 e INE/UTF/DA/1483/14.

VII) Se identificaron los adeudos generados en el ejercicio 2013, así como su comprobación de gastos y recuperación de adeudos; columnas (G) y (H) del Anexo 1 de los oficios INE/UTF/DA/0701/14 e INE/UTF/DA/1483/14.

Ahora bien, con la finalidad de verificar la comprobación de gastos o las recuperaciones de adeudos de las cuentas: "Cuentas por Cobrar" (Deudores Diversos, Préstamos al Personal, Gastos a Comprobar, Viáticos al Personal, Crédito al Salario, Fondos Fijos y Gastos por Aplicar), y "Anticipo a Proveedores", realizadas durante el periodo sujeto de revisión, a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos), se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación detallada de las "Cuentas por Cobrar", identificando en cada una, nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas.
- Las pólizas y documentación en original, correspondiente a los movimientos del periodo de enero a diciembre de 2013 que soportaran los adeudos, debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma y nombre de quien recibió el efectivo o el bien, así como de las recuperaciones o comprobación de gastos en el periodo objeto de revisión.
- Tratándose de préstamos, los contratos firmados por la persona designada por el partido y por la persona que recibió el efectivo.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente y/o las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores".

Convino señalar que derivado de las observaciones realizadas por la autoridad mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 se modificaron las cifras para quedar como sigue:

NOMBRE DE LA CUENTA / COMITÉ	SALDO INICIAL ENERO 2013	MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL 2013		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
		ADEUDOS GENERADOS EN 2013 (CARGOS)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2013 (ABONOS)	
		(A)	(B)	
<b>103</b>		<b>CUENTAS POR COBRAR</b>		
Comité Ejecutivo Nacional	2,073,610.16	8,450,411.74	8,509,030.04	2,014,991.86
Comités Directivos Estatales	366,419.06	7,443,681.62	2,150,549.90	5,659,550.78
Organizaciones Adherentes	32,658.66	1,527,866.01	1,351,895.80	208,628.87
Fundaciones e Institutos	9,315.74	216,821.44	152,371.69	73,765.49
<b>SUBTOTAL CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$2,482,003.62</b>	<b>\$17,638,780.81</b>	<b>\$12,163,847.43</b>	<b>\$7,956,937.00</b>
<b>108</b>				
Comité Ejecutivo Nacional	831,286.71	21,273,738.52	18,975,544.66	3,129,480.57
Comités Directivos Estatales	1,166,821.07	2,223,568.95	2,096,502.40	1,293,887.62
Organizaciones Adherentes	672.71	2,653,132.06	2,357,042.19	296,762.58
Fundaciones e Institutos	12,501.00	723,791.41	368,849.30	367,443.11
<b>SUBTOTAL ANTICIPO A PROVEEDORES</b>	<b>\$2,011,281.49</b>	<b>\$26,874,230.94</b>	<b>\$23,797,938.55</b>	<b>\$5,087,573.88</b>
<b>109</b>				
Comité Ejecutivo Nacional	0.01	0.00	0.00	0.01
<b>SUBTOTAL GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR</b>	<b>\$0.01</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.01</b>
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$4,493,285.12</b>	<b>\$44,513,011.75</b>	<b>\$35,961,785.98</b>	<b>\$13,044,510.89</b>

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ♦ De la revisión a la relación detallada de las “Cuentas por Cobrar”, se observó que presentó documentos denominados “Cuentas por Cobrar al 31 de diciembre de 2013” de Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos, así como las integraciones de forma individual de las subcuentas “Deudores Diversos, Viáticos, Gastos por Aplicar, Fondo Fijo y Anticipo a Proveedores” del Comité Ejecutivo Nacional en forma impresa y medio magnético con los datos respectivos; sin embargo, omitió presentar la integración del saldo de la subcuenta “Crédito al Salario”. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	103-1035	Crédito al Salario	\$175,344.66

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La integración del saldo de la subcuenta “Crédito al Salario” al 31 de diciembre de 2013, identificando nombre del deudor, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 34, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, el saldo por un importe de \$175,344.66 de la cuenta 103-1035 ‘Crédito al Salario’ consiste en un saldo inicial de \$141,075.27 más el generado en 2013 por un importe de \$395,615.85 menos el compensado en 2013 por un importe de \$361,346.46 da como resultado un saldo pendiente de compensar de \$175,344.66 saldo que reporta esa Autoridad al 31 de diciembre del 2013. Cabe señalar que en el presente ejercicio se ha compensado la cantidad de \$124,790.35 quedando como saldo pendiente de compensar un importe de \$50,554.31 mismo que se continuara compensando durante el año en curso.*

*Por lo anterior en Apartado 1, se remite integración del saldo de la subcuenta ‘Crédito al Salario’ al 31 de diciembre de 2013 así como, copia de las pólizas egreso 1, 2 y 3 del mes de enero y egreso 267 del mes de febrero del 2014 respectivamente, donde se refleja la compensación por un importe de \$124,790.35.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, consistente en la integración del saldo de la subcuenta “Crédito al Salario” al 31 de diciembre de 2013, cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, en medio impreso y magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Ahora bien, respecto a la compensación señalada de \$124,790.35 en el ejercicio 2014, convino señalar que presentaron las pólizas con la documentación que comprueba los pagos realizados de impuestos del CEN, CDE’S y OA’S correspondientes a la compensación del crédito al salario señalado; por lo que quedó atendida en cuanto a este punto.

En consecuencia, esta autoridad dará seguimiento a los pagos realizados en la revisión del Informe Anual 2014. **(Conclusión final 82)**

- ♦ Respecto de la columna “Saldo mayores a 1 año generados en el ejercicio 2012 no sancionados”, identificados con la letra “(E)” del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0701/14, correspondían a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2012, menores a un año y que una vez analizadas las aplicaciones contables por el registro de las comprobaciones de gastos o recuperaciones de adeudos efectuadas en el periodo de enero a diciembre de 2013, presentaron saldos pendientes de recuperación con una antigüedad mayor a un año. Los saldos en comento se detallan a continuación:

NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A 1 AÑO, NO OBSERVADOS EN 2012	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2013	SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS AL 31-12-13	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0701/14
		(A)	(B)	C=(A-B)	
103	Cuentas por Cobrar	\$1,967,648.51	\$219,837.41	\$1,747,811.10	2
108	Anticipo a Proveedores	1,175,863.28	223,094.96	952,768.32	
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,143,511.79</b>	<b>\$442,932.37</b>	<b>\$2,700,579.42</b>	

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/0701/14.

Procedió señalar que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, si al cierre de un ejercicio el partido presentaba en su contabilidad saldos positivos en las “Cuentas por Cobrar”, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continuaran sin haberse comprobado, éstos serían considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación del monto de \$2,700,579.42, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificaran la permanencia de las “Cuentas por Cobrar” o “Anticipo a Proveedores” en cuestión.

- En caso de que existieran comprobaciones o recuperaciones en el ejercicio 2014, presentara las pólizas con su respectivo soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 31, 32, 33, 34, 35 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 86, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, así como último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Comité Ejecutivo Nacional*

*En referencia a la integración de los saldos pendientes de recuperación con antigüedad mayor a un año y que no han sido sancionados, se aclara que los saldos indicados en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/0701/14, respecto de la cuenta contable 103-1037-0001-0002 ‘Gastos por recuperar’, son incorrectos; ya que de acuerdo con nuestros registros contables del ejercicio 2013, los importes se distribuyen de acuerdo al siguiente desglose:*

CUENTA CONTABLE / COMITE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL 2013	RECUPERACION DE ADEUDOS O COMPROBACIONES DE GASTOS	SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN O COMPROBACIÓN AL 31-12-13	RECUPERACIONES O COMPROBACIONES 2014
<i>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</i>					
103-1037-0001-0002	GASTOS POR RECUPERAR	58,697.09	25,107.73	33,589.36	1,258.92

*En Apartado 2, se remiten en original las pólizas de diario, PD-01/01-14, PD-06/01-14, PD-02/02-14, PD-06/02-14, PD-123/03-14, PD-124/03-14, PD-53/04-14, PD-54/04-14, PD-02/05-14, PD-03/05-14, que reflejan la recuperación de adeudos por \$10,323.66.*



*Respecto de la cuenta contable 108-1080-0281 de García López Carlos Manuel se afecto (sic) con PE-694/07/12 por no contar con la factura original No. 3777 de fecha 19 de julio de 2012 por importe de \$7,354.40, sin embargo con fecha 28 de octubre de 2013 se obtiene copia certificada ante el Notario Público No. 15, por lo que en Apartado 3, se remite póliza de propuesta, a esa Autoridad solicitando su autorización para efectuar el registro contable afectando la cuenta 310-300-0016 Deficit (sic) o Remanente del Ejercicio 2012.*

#### *Comités Directivos Estatales*

##### *Comité Directivo Estatal de Morelos*

*En relación con la cuenta contable 108-1082-0001 'Grupo Baner, S.A. de C.V.', se informa que se ha interpuesto ante Juez Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado de Morelos una interpelación judicial contra Grupo Baner, S.A. de C.V. a efecto de que le sean requeridas al proveedor, de manera judicial, las facturas que amparen los depósitos realizados en el ejercicio 2012 por un monto total de \$700,000.00, de manera que solicitamos tenga a bien considerar como presentada la excepción legal correspondiente.*

*En el Apartado 4, se presenta copia simple de la interpelación judicial detallada en el párrafo anterior, así como las pólizas PE-48/06-12 y PE-56/06-12 con su respectiva documentación soporte consistente en las copias de los cheques expedidos a nombre del proveedor.*

##### *Comité Directivo Estatal de Sonora*

*En relación con la cuenta contable 103-1035-0001 'Crédito al Salario', se manifiesta que esta se origina del pago de nómina a los militantes y este saldo puede ser compensado contra el Impuesto sobre la Renta por concepto de retención de Sueldos, Asimilados, Honorarios Profesionales y Arrendamiento, razón por la cual se compensara (sic) contra los futuros pagos que se realicen al Servicio de Administración Tributaria ya que su aplicación no tiene vigencia.*

#### *Organizaciones Adherentes*

##### *Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP)*

*Por lo que corresponde a la cuenta contable 103-1032-0006 'Viajes Hilda Mex S.A. de C.V.' se manifiesta que se logró la recuperación de cuentas por cobrar por un importe de \$2,878.20 por lo que en Apartado 5, se presenta la póliza PI-02/07-14 con su respectiva documentación soporte consistente en ficha de depósito.*

*Referente a la cuenta 103-1032-0060 'Comercializadora e Importadora Adatoch S.A. de C.V.' se manifiesta que se llevó a cabo la recuperación de cuentas por cobrar por un importe de \$1,193.98, por lo que en Apartado 6, se remite la póliza PE-01/07-14 con su respectiva documentación soporte consistente en ficha de depósito.*

*Fundaciones e Institutos  
Fundación Colosio A.C.*

*En relación con la cuenta contable 103-1035-0001 'Crédito al Salario', se manifiesta que esta se origina del pago de nómina a los militantes y este saldo puede ser compensado contra el Impuesto sobre la Renta por concepto de retención de Sueldos, Asimilados, Honorarios Profesionales y Arrendamiento, razón por la cual se compensara (sic) contra los futuros pagos que se realicen al Servicio de Administración Tributaria ya que su aplicación no tiene vigencia.*

*Adicionalmente, por lo que respecta a las gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o recuperación de los adeudos, se requirió a cada uno de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos el reintegro del recurso o la entrega de la documentación comprobatoria de los saldos objetos de la presente observación. En el Apartado 7, se remite la copia simple de los acuses de los oficios en comento."*

Posteriormente, con escrito de alcance SFA/0182/14 de fecha 1 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 6 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*Comité Ejecutivo Nacional*

*Derivado de la depuración que este partido realiza a los saldos pendientes de recuperación o comprobación del rubro de Cuentas por Cobrar, específicamente en la cuenta 103-1030-0011-0003 'Diputados', se detectó la omisión en el reconocimiento y aplicación de gastos correspondientes a la campaña 2012 de los otrora candidatos a Diputados Federales por la Coalición 'Compromiso por México', es por eso que se solicita a esa autoridad electoral, autorización para realizar las correcciones afectando la cuenta 'Déficit o Remanente Ejercicio 2012'.*

Por lo anterior, en el Apartado 1, se remite (sic) las pólizas de diario con el asiento propuesto; así como 4 pólizas contables en copia simple con su respectivo soporte documental consistente en facturas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad y copia del cheque, como a continuación se detallan:

Entidad	Distrito	Póliza	Factura	Proveedor	Concepto	Importe
Guanajuato	02	PE-12/01-12	841	Eloy Octavio Vázquez Bautista	50 calcomanías medallones de autobuses 3x1 mts. impresos todo color candidato a Diputado Federal Dto II	\$17,400.00
Guanajuato	02	PE-01/07-12	AXAA6612	Cia. Periodística del Sol de Celaya, S.A. de C.V.	Publicidad candidato a Diputado Federal Dto II	40,310.94
Guanajuato	02	PE-02/07-12	0335	Verónica Valenzuela Morales	Publicidad candidato a Diputado Federal Dto. II	46,400.00
Zacatecas	01	PE-19/06-12	1896	Ana Carla Muñoz Campos	Lote de publicidad	15,000.00
					<b>Total</b>	<b>\$119,110.94</b>

(...)"

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los saldos señalados con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1483/14 correspondientes a Viajes Hilda Mex, S.A. de C.V. y Comercializadora e Importadora Adatoch, S.A. de C.V., fueron recuperadas con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, por lo que el partido presentó pólizas contables correspondientes al ejercicio 2014, con su respectiva documentación soporte consistente en fichas de depósito por \$4,072.18; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

En consecuencia, en el marco de la revisión del Informe Anual 2014, se dará seguimiento a dichas recuperaciones correspondientes a las partidas que mantienen una antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2013.  
**(Conclusión final 83)**

Referente al saldo señalado con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1483/14 correspondiente a "Gastos por recuperar", presentó pólizas del ejercicio 2014 por concepto de recuperaciones hechas durante el mismo ejercicio; sin embargo, se encontraron diferencias entre lo manifestado por el partido y la documentación soporte presentada, como se muestra a continuación:

Recuperaciones según cuadro de respuesta del partido	Recuperaciones según lo manifestado por el partido	Recuperaciones según pólizas presentadas
\$1,258.92	\$10,323.66	\$13,898.70

En consecuencia, debió realizar el registro de la totalidad de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio 2014.

Convino mencionar que en el marco de la revisión del Informe Anual 2014, se dará seguimiento a dichas recuperaciones correspondientes a las partidas que mantienen una antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2013.

En relación a la solicitud de reclasificación del saldo señalado con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1483/14 correspondiente al proveedor García López Carlos Manuel por \$7,354.40, se constató que presentó la póliza origen con documentación soporte consistente en copia certificada ante notario público de la factura número 3777; por tal razón, esta autoridad fiscalizadora consideró procedente el registro contable propuesto por el partido.

Respecto al saldo señalado con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1483/14 correspondiente a "Grupo Baner, S.A. de C.V.", presentó las pólizas origen con su respectiva documentación soporte consistente en copia de los cheques y una interpelación judicial interpuesta ante el Juez Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado de Morelos a efecto de que fueran requeridas las facturas al proveedor de manera judicial por \$700,000.00; sin embargo, la autoridad electoral no tiene certeza del estado procesal del procedimiento señalado, toda vez que no presentaron copia certificada del expediente respectivo, incluyendo la última actuación del mismo; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$700,000.00 en cuanto a este punto.

En relación con los saldos señalados con (5) en la columna de "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1483/14 correspondiente a crédito al salario, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando argumentó que se originó del pago de nómina a los militantes y este saldo puede ser compensado contra el Impuesto sobre la Renta por concepto de retención de Sueldos, Asimilados, Honorarios Profesionales y Arrendamiento, no proporcionó la documentación que justificara la permanencia del saldo; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$127,153.91 en cuanto a este punto.

Procedió señalar que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, si al cierre de un ejercicio el partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las "Cuentas por Cobrar", tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o

cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Respecto a los saldos señalados con (6) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1483/14, aun cuando presentó escritos dirigidos a los Comités Directivos Estatales de Morelos y Colima, así como al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político y a la Fundación Colosio A.C. solicitándoles, la recuperación de los saldos generados por ellos mismos, dichos escritos no representaban una excepción legal que representara la imposibilidad del pago; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$202,734.00 en cuanto a este punto.

En relación a los saldos señalados con (7) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1483/14, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1483/14 no presentó alguna excepción legal que acreditara la imposibilidad del pago; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$462,976.71 en cuanto a este punto.

Adicionalmente, por lo que correspondió al saldo señalado con (8) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1483/14, el partido solicitó autorización para realizar la reclasificación de saldos afectando la cuenta "Déficit o Remanente Ejercicio 2012" por la omisión en el reconocimiento y aplicación de gastos correspondientes a la campaña 2012 de los otrora candidatos a Diputados Federales por la Coalición "Compromiso por México", presentando las pólizas que dieron origen y la documentación soporte consistente en facturas en copia fotostática por \$119,110.94; sin embargo, al no presentar las facturas en original la solicitud no fue procedente; asimismo, convino señalar que respecto al monto de \$1,065,148.05 de la cuenta, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1483/14 no había presentado alguna excepción legal que acreditara la imposibilidad del pago; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Convino mencionar que de la revisión al Dictamen de la Coalición "Compromiso por México" correspondiente a la revisión de los Informes de Campaña de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales 2011-2012, por lo que respecta al importe de \$119,110.94 que se señala en el párrafo que antecede, se corroboró que estos gastos fueron considerados como gastos de campaña no reportados y atribuidos a los informes de campaña de los candidatos beneficiados.

Por lo anterior, se determinó que los “SalDOS mayores a 1 año generados en 2012 no sancionados”, que no fueron comprobados o recuperados en el ejercicio 2013, ascendieron a \$2,704,168.67, el cual correspondió a la suma de la cuenta de Cuentas por Cobrar y Anticipo a Proveedores no comprobados o recuperados al 31 de diciembre de 2013, así como de la disminución de los saldos por pagos realizados en 2014, como se detalló en la columna “E” del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1483/14.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de los montos señalados con (5), (6), (7) y (8) en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1483/14, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificaran la permanencia de las “Cuentas por Cobrar” o “Anticipo a Proveedores” en cuestión.
- En caso de que existieran comprobaciones o recuperaciones en el ejercicio 2014, presentara las pólizas con su respectivo soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Copia certificada del expediente respectivo del saldo señalado con (4) en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1483/14, incluyendo la última actuación del mismo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 31, 32, 33, 34, 35 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 86, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, así como último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0212/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

*Por lo que respecta a la cuenta 108-1080-0281 de García López Carlos Manuel y derivada la autorización de la Autoridad para la cancelación del saldo, en Apartado 1, se remite la póliza original de diario 4 al ajuste 6.*

*Respecto a las observaciones de la cuenta contable 103-1037-0001-0002 ‘Gastos por recuperar’, señaladas con inciso (2) del Anexo 2, se rectifica que las recuperaciones realizadas durante el ejercicio 2014 y que corresponden a Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2012 no sancionados, son por una cantidad de \$10,323.66. Así mismo, las recuperaciones de acuerdo a las pólizas contables presentadas son por un importe de \$13,898.70 los cuales se distribuyen de acuerdo a los siguientes cuadros:*

**A) SALDOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A 1 AÑO GENERADOS EN EL EJERCICIO 2013**

CUENTA CONTABLE / COMITÉ	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL 2013	RECUPERACION ADEUDOS 2013	DE	SALDO GENERADO EN 2013 PENDIENTE DE RECUPERACIÓN O COMPROBACIÓN AL 31-12-13	RECUPERACIONES O COMPROBACIONES 2014
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		A	B		C	D
103-1037-0001-0002	GASTOS POR RECUPERAR	0	0		5,776.11	1,241.08

**B) SALDOS MAYORES A 1 AÑO GENERADOS EN EL EJERCICIO 2012 NO SANCIONADOS**

CUENTA CONTABLE / COMITÉ	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL 2013	RECUPERACION ADEUDOS 2013	DE	SALDO 2013 PENDIENTES DE RECUPERACIÓN O COMPROBACIÓN AL 31-12-13	RECUPERACIONES O COMPROBACIONES 2014
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		A	B		C=A-B	D
103-1037-0001-0002	GASTOS POR RECUPERAR	58,697.09	25,107.73		33,589.36	10,323.66

**C) SALDOS MAYORES A 1 AÑO GENERADOS EN EL EJERCICIO 2011 Y ANTERIORES YA SANCIONADOS**

CUENTA CONTABLE / COMITÉ	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL 2013	RECUPERACION ADEUDOS 2013	DE	SALDO 2013 PENDIENTES DE RECUPERACIÓN O COMPROBACIÓN AL 31-12-13	RECUPERACIONES O COMPROBACIONES 2014
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		A	B		C=A-B	D
103-1037-0001-0002	GASTOS POR RECUPERAR	40,570.60	38,236.64		2,333.96	2,333.96
<b>TOTAL</b>	<b>GASTOS POR RECUPERAR</b>	<b>99,267.69</b>	<b>63,344.37</b>		<b>41,699.43</b>	<b>13,898.70</b>

*Así mismo, se aclara a esta Autoridad que, la recuperación mediante las pólizas del ejercicio 2014, fueron remitidas en el oficio SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, no obstante la documentación se pone nuevamente a disposición de esa Autoridad.*

*En Apartado 2, se remiten nuevamente en original las pólizas de diario, PD-01/01-14, PD-06/01-14, PD-02/02-14, PD-06/02-14, PD-123/03-14, PD-124/03-14, PD-53/04-14, PD-54/04-14, PD-02/05-14, PD-03/05-14, que reflejan la recuperación de adeudos por \$13,898.70, para su verificación.*

*En relación al saldo por un importe de \$50,554.39 de la cuenta 103-1035-0001 'Crédito al Salario' señalado con (7) en el Anexo 2 del oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, se manifiesta que, fue aplicado contra el impuesto por concepto de ISR Sueldos, ISR Asimilados, ISR Arrendamiento e ISR Honorarios Profesionales por lo que, en Apartado 3, se remite copia de la PE-201/07-14 donde se refleja la aplicación antes mencionada.*

## COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

### COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MORELOS

*En relación con la cuenta contable 108-1082-0001 'Grupo Baner, S.A. de C.V.', señalado con (4) en el Anexo 2 del oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, se reitera que se interpuso ante el Juez Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado de Morelos una interpelación judicial contra Grupo Baner, S.A. de C.V. a efecto de que le sean requeridas al proveedor, de manera judicial, las facturas que amparan los depósitos realizados en el ejercicio 2012 por un monto total de \$ 700,000.00, por lo que se solicita tenga nuevamente a bien considerar como presentada la excepción legal correspondiente; asimismo se manifiesta que se le dará seguimiento al estado procesal del procedimiento señalado y, una vez que se tenga respuesta por parte del juzgado, le será remitida a esa Autoridad la información y/o documentación correspondiente.*

### COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SONORA

*En relación con la cuenta contable 103-1035-0001 'Crédito al Salario', señalado con (5) en el Anexo 2 del oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, se reitera que esta se origina del pago de nómina a los militantes y este saldo puede ser compensado contra el Impuesto sobre la Renta por concepto de retención de Sueldos, Asimilados, Honorarios Profesionales y Arrendamiento, razón por la cual se compensara (sic) contra los futuros pagos que se realicen al Servicio de Administración Tributaria ya que su aplicación no tiene vigencia.*

## FUNDACIONES E INSTITUTOS

### FUNDACIÓN COLOSIO



*En relación con la cuenta contable 103-1035-0001 'Crédito al Salario', señalado con (5) en el Anexo 2 del oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, se reitera que esta se origina del pago de nómina a los militantes y este saldo puede ser compensado contra el Impuesto sobre la Renta por concepto de retención de Sueldos, Asimilados, Honorarios Profesionales y Arrendamiento, razón por la cual se compensara (sic) contra los futuros pagos que se realicen al Servicio de Administración Tributaria ya que su aplicación no tiene vigencia.*

*Adicionalmente, por lo que respecta a las gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o recuperación de los adeudos, señalados con (5) y (6) en el Anexo 2 del oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, se requirió a cada uno de los Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos el reintegro del recurso o la entrega de la documentación comprobatoria de los saldos objetos de la presente observación. En el Apartado 4, se remite la copia simple de los acuses de los oficios en comento.*

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto del saldo señalado con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo 12** del presente Dictamen correspondiente a la cuenta contable 108-1080-0281 de García López Carlos Manuel, presentan la póliza de diario correspondiente la reclasificación autorizada por esta autoridad electoral mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 de fecha 20 de agosto de 2014, por un importe de \$7,354.40; por tal razón, la observación quedó atendida y ya no forma parte del saldo al 31 de diciembre de 2013, respecto a este punto.

Referente al saldo señalado con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo 12** del presente Dictamen correspondiente a "Gastos por recuperar", la respuesta del partido se consideró satisfactoria al rectificar que las recuperaciones realizadas durante el ejercicio 2014, se deben aplicar como sigue:

Aplicación a saldos ejercicio 2011 y anteriores	Aplicación a saldos ejercicio 2012	Aplicación a saldos ejercicio 2013	Total de recuperaciones en 2014
\$2,333.96	\$10,323.66	\$1,241.08	13,898.70

En consecuencia, la observación quedó atendida, respecto a este punto.

Cabe mencionar que en el marco de la revisión del Informe Anual 2014, se dará seguimiento a dichas recuperaciones correspondientes a las partidas que mantienen una antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2013.

Adicionalmente, por lo que corresponde al saldo pendiente de recuperación o comprobación al 31-12-13 después de aplicar cobros en 2014 por \$10,323.66, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no presentó alguna excepción legal que acredite la imposibilidad del pago; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$23,265.70 en cuanto a este punto.

En relación al saldo señalado con (3) en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo 12** del presente Dictamen correspondiente a "Crédito al Salario", se presenta una póliza con documentación soporte consistente en acuse de recibo de la "Declaración provisional o definitiva de impuestos federales" correspondiente al pago del mes junio de 2014, constatándose la compensación contra el Impuesto Sobre la Renta Enterado, por un importe de \$50,554.39; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Referente al saldo señalado con (4) en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo 12** del presente Dictamen correspondiente a "Grupo Baner, S.A. de C.V.", la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumentó que le dará seguimiento al estado procesal del procedimiento señalado y, una vez que se tenga respuesta por parte del juzgado, será remitida la información y/o documentación correspondiente; a la fecha de elaboración del presente Dictamen no proporcionó documentación alguna, por lo cual no se tiene certeza del estado procesal del procedimiento señalado; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$700,000.00 en cuanto a este punto.

En relación a los saldos señalados con (5) en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo 12** del presente Dictamen correspondiente a "Crédito al salario", la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando reitera que se originan del pago de nómina a los militantes y estos saldos pueden ser compensados contra el Impuesto sobre la Renta por concepto de retención de Sueldos, Asimilados, Honorarios Profesionales y Arrendamiento, no proporcionó la documentación que justifique la permanencia del saldo; asimismo presentó escritos dirigidos al Comité Directivo Estatal de Sonora y Fundación Colosio, A.C. en donde solicita la recuperación de los saldos; sin embargo, dichos escritos no representan una excepción legal que acredite la imposibilidad del pago; por lo

tanto, la observación quedó no subsanada por \$127,153.91 en cuanto a este punto.

Respecto a los saldos señalados con (6) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 12** del presente Dictamen, aun cuando presentó un escrito dirigido al Comité Directivo Estatal de Morelos, solicitando la recuperación del saldo generado, dicho escrito no representa una excepción legal que acredite la imposibilidad del pago; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$34,800.00 en cuanto a este punto.

En relación a los saldos señalados con (7) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 12** del presente Dictamen, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no presentó alguna excepción legal que acredite la imposibilidad del pago; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$579,447.32 en cuanto a este punto.

Adicionalmente, respecto al saldo señalado con (8) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 12** del presente Dictamen, correspondiente a la solicitud de autorización para realizar la reclasificación de saldos afectando la cuenta “Déficit o Remanente Ejercicio 2012” por la omisión en el reconocimiento y aplicación de gastos correspondientes a la campaña 2012 de los otrora candidatos a Diputados Federales por la Coalición “Compromiso por México”, referente a la presentación de las facturas en original que dieron origen a los gastos realizados por \$119,110.94; el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna, asimismo, conviene señalar que respecto al monto de \$1,065,148.05 de la cuenta, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha presentado alguna excepción legal que acredite la imposibilidad del pago; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Por lo anterior, se determinó que los “Saldos mayores a 1 año generados en 2012 no sancionados”, que no fueron comprobados o recuperados en el ejercicio 2013, asciende al importe total de \$2,648,925.92 el cual corresponde a la suma de la cuenta de Cuentas por Cobrar y Anticipo a Proveedores no comprobados o recuperados al 31 de diciembre de 2013, así como de la disminución de los saldos por pagos realizados en 2014, como se detalla en la columna “E” del **Anexo 12** del presente Dictamen.

En consecuencia, al reportar saldos con antigüedad mayor a un año por un importe total de \$2,648,925.92, integrado por los siguientes montos: \$23,265.70 + \$700,000.00 + \$127,153.91 + \$34,800.00 + \$579,447.32 + \$119,110.94 +

\$1,065,148.05, señalados con (2), (4), (5), (6), (7) y (8) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 12** del presente Dictamen y no proporcionar la documentación que justifique la permanencia del saldo, así como la existencia de excepciones legales que acreditaran la imposibilidad del pago, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 84)**

- ◆ Respecto de la columna “Saldo mayores a 1 año generados en el ejercicio 2011 y anteriores ya sancionados”, identificados con la letra “F” del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0701/14, convino señalar que una vez analizadas las aplicaciones contables por el registro de las comprobaciones de gastos o recuperaciones de adeudos efectuadas al 31 de diciembre de 2013, presentaban saldos pendientes de recuperación con antigüedad mayor a un año de ejercicios anteriores al 31 de diciembre de 2013, los cuales se integraron de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN EL EJERCICIO 2011 Y ANTERIORES POR TENER ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2013	SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS AL 31-12-13	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0701/14
		(A)	(B)	C=(A-B)	
103	Cuentas por Cobrar	\$514,355.11	\$277,564.26	\$236,790.85	3
108	Anticipo a Proveedores	835,418.21	723,557.21	111,861.00	
109	Gastos Acumulados por Pagar	0.01	0.00	0.01	
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,349,773.33</b>	<b>\$1,001,121.47</b>	<b>\$348,651.86</b>	

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detalló en el Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0701/14.

Ahora bien, derivado de lo mandatado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012, Tomo 4.2 “Partido Revolucionario Institucional”, Apartado “Cuentas por Cobrar”, “Conclusiones Finales de la Revisión del Informe”, se dio el debido seguimiento a la Conclusión 84, así como a la reclasificación autorizada señalada en el Dictamen referido, a continuación se indican los seguimientos en comento:

“(…)

*84. Se autorizaron (sic) cancelación de saldos en anticipos a proveedores por un importe de \$387,297.09.*

(...)"

Reclasificación autorizada señalada en el Dictamen del ejercicio 2012, correspondiente a la Comisión Federal de Electricidad:

"(...)

*Por lo que se refiere al saldo de la cuenta 108-1080-0210 de Comisión Federal de Electricidad, señalados (sic) con (1) del oficio UF-DA/7156/13 Anexo 16 del presente dictamen, el partido presenta la póliza PE-1145 de septiembre del 2011, los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y el comprobante de dicho pago en original por el importe total del servicio, por tal razón, se autoriza el asiento contable propuesto por el partido político por un monto de \$325,696.00.*

(...)"

Al respecto, fue importante precisar que en el caso de la cuenta por cobrar 108-1080-0210 de la Comisión Federal de Electricidad, se integró por los montos de \$325,696.00 y \$147,125.00, este último correspondiente a la autorización de la conclusión 84 del referido Dictamen, dichas reclasificaciones se identificaban con el numeral (2) del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0701/14, de las cuales se constató que el partido presentó las pólizas contables que reflejaban los movimientos a la cuenta de Déficit o Remanente de ejercicios anteriores.

Ahora bien, respecto a la diferencia pendiente de comprobar o recuperar de saldos de 2011 y anteriores por \$348,651.86 señalada en el cuadro que antecede y para dar cumplimiento al seguimiento del Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2012, el partido no presentó las gestiones llevadas a cabo para las comprobaciones de gastos o recuperaciones de adeudos, así como la documentación correspondiente; o en su caso, la existencia de excepciones legales que justificaran la permanencia del saldo.

Al respecto, procedió señalar que los saldos reflejados en las cuentas por cobrar que hayan sido objeto de sanción en ejercicios anteriores, que al 31 de diciembre del 2013 continuaran vigentes y no cumplieran con lo establecido en el boletín C-3 "Cuentas por Cobrar" de las Normas de Información Financiera y en el artículo Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización publicado el 7 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2012, se considerarían dentro de los supuestos previstos en los

artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 y 34 del Reglamento de Fiscalización, podrían ser objeto de sanción.

Por lo que, a efecto de no incurrir en los supuestos previstos en la normatividad en comento, el partido debió apegarse en el registro de sus operaciones a lo establecido en las Normas de Información Financiera.

Ahora bien, aun cuando los saldos de las cuentas al 31 de diciembre de 2013, tenían una antigüedad mayor a un año, el partido no quedaba exento de la exigibilidad de los cobros correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para el cobro de dicho monto, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, copia certificada de las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia del saldo.
- La solicitud de cancelación por escrito a la Unidad de Fiscalización en la que se expresaran y justificaran los motivos por los cuales se pretendía darlos de baja.
- En caso de que existieran cobros en el ejercicio de 2014, correspondientes al ejercicio 2011 o anteriores, presentara las pólizas con su respectivo soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 34, numeral 3 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Comité Ejecutivo Nacional*

En referencia a la integración de los saldos pendientes de recuperación con antigüedad mayor a un año y que ya han sido sancionados, se aclara que los saldos indicados en el Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0701/14, respecto a la cuenta contable 103-1037-0001-0002 'Gastos por recuperar', son incorrectos; ya que de acuerdo con nuestros registros contables del ejercicio 2013, los importes se distribuyen de acuerdo al siguiente desglose:

CUENTA CONTABLE / COMITE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL 2013	RECUPERACION DE ADEUDOS O COMPROBACIONES DE GASTOS	SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN O COMPROBACIÓN AL 31-12-13
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL 103-1037-0001-0002	GASTOS POR RECUPERAR	40,570.60	38,236.64	2,333.96

*Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos*

*Comité Directivo Estatal de Sonora y Fundación Colosio A.C.*

En relación con la cuenta contable 103-1035-0001 'Crédito al Salario', se manifiesta que esta se origina del pago de nómina a los militantes y este saldo puede ser compensado contra el Impuesto sobre la Renta por concepto de retención de Sueldos, Asimilados, Honorarios Profesionales y Arrendamiento, razón por la cual se compensara (sic) contra los futuros pagos que se realicen al Servicio de Administración Tributaria ya que su aplicación no tiene vigencia.

Adicionalmente, por lo que respecta a las gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o recuperación de los adeudos, se requirió a cada uno de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos el reintegro del recurso o la entrega de la documentación comprobatoria de los saldos objetos de la presente observación. En el Apartado 7, se remite la copia simple de los acuses de los oficios en comento."

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al saldo señalado con (1) en la columna de "Referencia" del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/1483/14 correspondiente a "Gastos por recuperar", los saldos coincidieron con los señalados en su balanza de comprobación; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Por lo que respecta al saldo señalado con (2) en la columna de "Referencia" del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/1483/14 correspondiente a "Crédito al Salario", la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando argumentó que se originó del pago de nómina a los militantes y este saldo puede ser compensado contra el Impuesto sobre la Renta por concepto de retención de Sueldos, Asimilados, Honorarios Profesionales y Arrendamiento; no proporcionó la documentación que justificara la permanencia del saldo; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$5,303.12 en cuanto a este punto.

Procedió señalar que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, si al cierre de un ejercicio el partido presentaba en su contabilidad saldos positivos en las "Cuentas por Cobrar", tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continuaran sin haberse comprobado, éstos serían considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Respecto a los saldos señalados con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/1483/14, aun cuando presentó escritos requiriendo a cada uno de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos el reintegro del recurso o la entrega de la documentación comprobatoria de los saldos objetos de la presente observación, dichos escritos no representaban una acción legal con las que se demostrara la imposibilidad del pago, o la existencia de alguna excepción legal; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$297,337.84 en cuanto a este punto.

Referente a los saldos señalados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/1483/14, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1483/14 el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$45,641.94 en cuanto a este punto.

Por lo anterior se determinó que los "Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2011 y anteriores ya sancionados", identificados con "F" en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1483/14 por \$348,651.86, una vez aplicadas las reclasificaciones autorizadas por esta autoridad, el saldo al 31 de diciembre de 2013 aumentó a \$350,616.86, como se detalló en la columna (C) del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/1483/14.



En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para el cobro de los montos señalados con (2), (3) y (4) en el Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/1483/14, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, copia certificada de las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia del saldo.
- La solicitud de cancelación por escrito a la Unidad de Fiscalización en la que se expresaran y justificaran los motivos por los cuales se pretendía darlos de baja.
- En caso de existieran cobros en el ejercicio de 2014, correspondientes al ejercicio 2011 o anteriores, presentara las pólizas con su respectivo soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 34, numeral 3 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0212/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL*

*Respecto a las observaciones de la cuenta contable 103-1037-0001-0002 ‘Gastos por recuperar’, señaladas con inciso (1) del Anexo 3, se rectifica que las recuperaciones realizadas durante el ejercicio 2014 y que corresponden a Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2011 y anteriores ya sancionados, se distribuyen de acuerdo al siguiente cuadro:*

**SALDOS MAYORES A 1 AÑO GENERADOS EN EL EJERCICIO 2011 Y ANTERIORES YA SANCIONADOS**

CUENTA CONTABLE/ COMITÉ	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL 2013	RECUPERACION DE ADEUDOS 2013	SALDO 2013 PENDIENTES DE RECUPERACIÓN O COMPROBACIÓN AL 31-12-13	RECUPERACIONES O COMPROBACIONES 2014
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		A	B	C=A-B	D
103-1037-0001-0002	GASTOS POR RECUPERAR	40,570.60	38,236.64	2,333.96	2,333.96

Así mismo, se aclara a esta Autoridad que, la recuperación mediante las pólizas del ejercicio 2014, fueron remitidas en el oficio SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, no obstante la documentación se pone nuevamente a disposición de esa Autoridad.

En Apartado 2, se remiten nuevamente en original las pólizas de diario, PD-01/01-14, PD-06/01-14, PD-02/02-14, PD-06/02-14, PD-123/03-14, PD-124/03-14, PD-53/04-14, PD-54/04-14, PD-02/05-14, PD-03/05-14, que reflejan la recuperación de adeudos por \$13,898.70, para su verificación.

**COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y FUNDACIONES E INSTITUTOS**

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SONORA Y FUNDACIÓN COLOSIO A.C.**

En relación con la cuenta contable 103-1035-0001 'Crédito al Salario', señalados con (2) y (3) en el Anexo 3 del oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, se reitera que esta se origina del pago de nómina a los militantes y este saldo puede ser compensado contra el Impuesto sobre la Renta por concepto de retención de Sueldos, Asimilados, Honorarios Profesionales y Arrendamiento, razón por la cual se compensara (sic) contra los futuros pagos que se realicen al Servicio de Administración Tributaria ya que su aplicación no tiene vigencia.

Adicionalmente, por lo que respecta a las gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o recuperación de los adeudos, señalados con (2) y (3) en el Anexo 3 del oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, se requirió a cada uno de los Comités Directivos Estatales y (sic) Fundaciones e Institutos el reintegro del recurso o la entrega de la documentación comprobatoria de los saldos objetos de la presente observación. En el Apartado 4, se remite la copia simple de los acuses de los oficios en comento.

**FUNDACIÓN COLOSIO A.C.**

Por lo que corresponde a la cuenta contable 103-1032-0006 Víctor Manuel Cabrera Ramírez se manifiesta que se logró la recuperación de cuentas por cobrar por un importe de \$506.00 por lo que en Apartado 5, se presenta la póliza PI-

*01/07-14 con su respectiva documentación soporte consistente en ficha de depósito.*

*Referente a la cuenta 108-1080-0032 Unión Impulsora de Hoteles S.A. de C.V., se manifiesta que se llevó a cabo la recuperación de cuentas por cobrar por un importe de \$5,392.00 por lo que en Apartado 6, se remite la póliza PI-02/07-14 con su respectiva documentación soporte consistente en ficha de depósito.”*

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

Referente al saldo señalado con (1) en la columna de “Referencia Dictamen” del **Anexo 13** del presente Dictamen correspondiente a la cuenta “Gastos por recuperar”, se presentaron las pólizas correspondientes al ejercicio 2014 por concepto de provisiones de nómina los cuales acreditaron la recuperación del saldo por un importe de \$2,333.96; por tal razón, la observación quedó subsanada, respecto a este punto.

Cabe mencionar que en el marco de la revisión del Informe Anual 2014, se dará seguimiento a dichas recuperaciones correspondientes a las partidas que mantienen una antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2013.

En relación a los saldos señalados con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 13** del presente Dictamen correspondiente a “Crédito al salario”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando reitera que se originan del pago de nómina a los militantes y estos saldos pueden ser compensados contra el Impuesto sobre la Renta por concepto de retención de Sueldos, Asimilados, Honorarios Profesionales y Arrendamiento, no proporcionó la documentación que justifique la permanencia del saldo; así mismo presentan escritos dirigidos al Comité Directivo Estatal de Sonora y Fundación Colosio, A.C. dichos escritos no representan una excepción legal que acrediten la imposibilidad de pago; por tales razones, la observación quedó no subsanada por un importe de \$218,855.89 en cuanto a este punto.

Respecto a los saldos señalados con (3) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 13** del presente Dictamen, aun cuando presentó escritos dirigidos al Comité Directivo Estatal de Morelos y al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político solicitando la recuperación de los saldos generados, dichos escritos no representan una acción legal que acrediten la imposibilidad del pago; por tal razón,

la observación quedó no subsanada por un importe de \$15,617.00 en cuanto a este punto.

En relación a los saldos señalados con (4) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 13** del presente Dictamen correspondientes a “Víctor Manuel Cabrera González” y “Unión Impulsora de Hoteles S.A. de C.V.”, se presentan las pólizas correspondientes al ejercicio 2014, con su respectiva documentación soporte consistente en fichas de depósito por un importe de \$5,898.00 (\$506.00 + \$5,392.00) respectivamente; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Cabe mencionar que en el marco de la revisión del Informe Anual 2014, se dará seguimiento a dichas recuperaciones correspondientes a las partidas que mantienen una antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2013.

Respecto a los saldos señalados con (5) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 13** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que remite los acuses de los escritos en los que solicitó la recuperación de los saldos generados, no se localizó la documentación en comento; no obstante dichos escritos no representan una excepción legal que acrediten la imposibilidad del pago; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$62,270.07 en cuanto a este punto.

En relación a los saldos señalados con (6) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 13** citado, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha presentado excepción legal alguna que acredite la imposibilidad del pago; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$45,641.94 en cuanto a este punto.

Por lo anterior, se determinó que los “Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2011 y anteriores ya sancionados”, que no fueron comprobados o recuperados en el ejercicio 2013, asciende a un importe de \$342,384.90, el cual corresponde a la suma de la cuenta de Cuentas por Cobrar, Anticipo a Proveedores y Gastos Acumulados por Pagar no comprobados o recuperados al 31 de diciembre de 2013, así como de la disminución de los saldos por pagos realizados en 2014, como se detalla en la columna “E” del **Anexo 13** del presente Dictamen.

En consecuencia, al reportar saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$342,384.90, integrado por los montos siguientes: (\$218,855.89 + \$15,617.00 + \$62,270.07 + \$45,641.94) señalados con (2), (3), (5) y (6) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 13** del presente Dictamen y al no proporcionar la documentación que justificara la permanencia del saldo, así como la existencia de excepciones legales que acreditaran la imposibilidad del pago, en el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, la Unidad de Fiscalización dará seguimiento a las recuperaciones realizadas en dicho ejercicio.

Asimismo, en caso de que el partido cuente con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año y que fueron objeto de sanción, se recomienda al partido que presente la solicitud correspondiente ante la Unidad de Fiscalización para la depuración de las cuentas contables contra la cuenta “Déficit o Remanentes de Ejercicios Anteriores”, acompañada de la integración y documentación que justifique la solicitud para evitar que los saldos se arrastren indefinidamente, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 86)**

- ♦ De la verificación a los saldos reportados por el partido en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2013, específicamente en la cuenta “Cuentas por Cobrar” se observó que existían saldos por \$1,125.13 los cuales eran de naturaleza acreedora referenciados con (1) en el Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0701/14. Los saldos en comento se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL ENERO 2013	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS	SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN AL 31-12-13	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0701/14
		(A)	(B)	C= (A)-(B)	
103-1030-0010-0001	Diputados 2009 (Pagos pendientes de aplicar)	-\$671.03	0.00	-\$671.03	3
103-1034-0114-0014	Cervantes Rodríguez Miriam Ver	-454.10	0.00	-454.10	
<b>TOTAL</b>		<b>-\$1,125.13</b>	<b>0.00</b>	<b>-\$1,125.13</b>	

Al respecto, fue importante precisar que una “Cuenta por Cobrar” representa derechos del partido ante terceros que en un futuro deberá recuperar; sin embargo, las subcuentas señaladas en el cuadro anterior estaban conformadas por un saldo contrario a la naturaleza de un “Activo”, es decir, reflejaban una obligación para con un tercero.

Por tal razón, las “Cuentas por Cobrar” con saldo negativo, se convierten en “Cuentas por Pagar”.

Derivado de lo expuesto, el partido debió observar que los saldos de las cuentas, que al cierre del ejercicio continuarán sin haber justificado plenamente su permanencia o su pago, serían considerados como ingresos no reportados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones a la cuenta “Cuentas por Pagar” por el saldo en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En el Apartado 8, se anexa la póliza PD-06/Aj3-13 mediante la cual se llevó a cabo la reclasificación de los saldos observados por \$1,125.13 a las cuentas de pasivo.*

*Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejan las correcciones a la cuenta ‘Cuentas por Pagar’, se presentan en el escrito SFA/0168/14 que da respuesta al oficio INE/UTF/DA/0835/14.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó la póliza, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último

nivel, en los cuales se reflejaban las correcciones a la cuenta “Cuentas por Pagar”; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ En relación a los saldos de las “Cuentas por Cobrar” y “Anticipos a Proveedores” relacionados en la columna “Saldos con antigüedad menor a 1 año generados en el ejercicio 2013”, identificados con la letra “(I)” del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0701/14, por \$9,971,754.48, se observó que correspondían a operaciones generadas durante el periodo sujeto de revisión y que al 31 de diciembre de 2013, no habían sido comprobados o recuperados. El saldo en comento se integra de la siguiente manera:

NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	ADEUDOS GENERADOS EN EL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DE 2013	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS DEL EJERCICIO 2013	SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0701/14
		(A)	(B)	C= (A-B)	4
103	Cuentas por Cobrar	\$17,638,780.81	\$11,689,970.89	\$5,948,809.92	
108	Anticipo a Proveedores	26,874,230.94	22,851,286.38	4,022,944.56	
<b>TOTAL</b>		<b>\$44,513,011.75</b>	<b>\$34,541,257.27</b>	<b>\$9,971,754.48</b>	

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalló en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/0701/14.

Al respecto el párrafo 2 del boletín C-3 de las Normas de Información Financiera establece lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por ventas, servicios prestados, otorgamiento de crédito o cualquier otro concepto análogo”.*

*Asimismo, el párrafo 3 del boletín C-3 antes citado, establece que el valor pactado de una cuenta por cobrar deberá modificarse para reflejar lo que en forma razonable se espera obtener en efectivo, especie, crédito o servicios de cada una de las partidas que lo integran; es decir, la valuación de una cuenta por cobrar debe realizarse razonablemente, en función de la posibilidad práctica de cobro, bajo las reglas de valuación siguientes:*

*i) Las cuentas por cobrar deben computarse al valor pactado originalmente del derecho exigible. ii) El valor pactado deberá modificarse para reflejar lo en forma razonable se espera obtener en efectivo, especie, crédito o servicio de cada una de las partidas que lo integran; esto requiere que se le dé efecto a descuentos y bonificaciones pactadas, así como a las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro. iii) Para cuantificar el importe de las partidas que habrán de considerarse irrecuperables o de difícil cobro, debe efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas y estar en posibilidad de establecer o incrementar las estimaciones necesarias, en previsión de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieren afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. iv) Los incrementos o reducciones que se tengan que hacer a las estimaciones, con base a los estudios de valuación, deberán cargarse o acreditarse a los resultados del ejercicio en que se efectúen.*

(...)"

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La evidencia de la recuperación o comprobación de las cuentas en comento por un importe de \$9,971,754.48, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión.
- Informará las excepciones legales que justificaran la permanencia de los saldos de las cuentas por cobrar detalladas en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/0701/14.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 31, 32, 33, 34, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín C-3 de las Normas de Información Financiera, párrafo 2 y 3.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



**“Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos**

Por lo que se refiere a los saldos de las ‘Cuentas por Cobrar’ y ‘Anticipos a Proveedores’ con antigüedad menor a un año y que fueron generados en el ejercicio 2013 por \$9,971,754.48, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de mérito, los saldos en comento pueden ser comprobados o recuperados un año posterior a su creación, antes de que sean considerados como gastos no comprobados, es por eso que las recuperaciones o comprobaciones, se realizarán durante el ejercicio 2014 y su respectivo soporte documental se presentará en el marco de la revisión de (sic) Informe Anual 2014.

Sin embargo, con el fin de que esa autoridad constate el progreso en la comprobación a la presente fecha y recuperación de cuentas por cobrar originadas en el 2013, en el cuadro posterior se detallan las recuperaciones y comprobaciones efectuadas en el 2014:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO PENDIENTE AL 31-12-2013	SALDO RECUPERADO EN 2014	PÓLIZAS 2014
<b>103- CUENTAS POR COBRAR</b>				
<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>				
103-1030-0112-0005	JIMÉNEZ JUAREZ MIGUEL ANGEL	10,067.00	6,000.00	PI-02/01-14
103-1034-0110-0049	MORALES HERNANDEZ LAURO	2,984.09	2,500.00	PI-04/01-14
103-1030-0112-0005	JIMÉNEZ JUAREZ MIGUEL ANGEL	4,067.00	4,067.00	PI-53/01-14
103-1034-0120-0010	LOPEZ ARELLANO EDER MANUEL	984.99	856.00	PI-56/01-14
103-1034-0110-0051	MENDEZ OLMOS RAFAEL	2,268.05	1,595.72	PI-57/01-14
103-1034-0109-0137	SANCHEZ AGATON BRENDA	2,612.84	2,612.84	PI-08/02-14
103-1034-0109-0136	HERNANDEZ LECONA LISBETH	157.15	157.15	PI-08/02-14
108-1080-0329	CLUB DE INDUSTRIALES, A.C.	4,578.00	4,578.00	PI-37/02-14
103-1034-0120-0010	LOPEZ ARELLANO EDER MANUEL	128.99	128.99	PI-44/02-14
103-1034-0141-0003	HERNANDEZ TAPIA GERARDO XAVIER	2,858.57	2,858.57	PI-44/02-14
103-1030-0116-0300	HIGUERA RIOS JESUS ERNESTO	200.50	200.50	PI-13/03-14
103-1034-0140-0001	NEVAREZ LOPEZ SAUL	5,464.59	5,464.59	PI-13/03-14
103-1034-0108-0152	RAMIREZ LOZADA JESUS	34.78	34.78	PI-19/03-14
103-1034-0108-0061	VARELA HERNANDEZ ANA LILIA	6.39	6.39	PI-19/03-14
103-1034-0110-0010	CONTRERAS SASTURRIAS JORGE ALEJANDRO	799.82	799.82	PI-30/03-14
103-1034-0110-0051	MENDEZ OLMOS RAFAEL	672.33	672.33	PI-30/03-14
103-1034-0110-0049	MORALES HERNANDEZ LAURO	484.09	484.19	PI-30/03-14
103-1034-0110-0052	MEDINA GALEANA VICTOR	3,097.94	3,098.44	PI-30/03-14
103-1030-0102-0081	MAYORGA GONZALEZ GABRIELA A.	2,845.64	2,845.64	PI-30/03-14
103-1034-0113-0289	VELASQUEZ VALENCIA MARCO ANTONIO	596.79	596.79	PI-65/03-14
103-1034-0106-0009	OLIN ALONZO MANUEL	-	2,612.84	PI-65/03-14
103-1034-0113-0287	ALFARO CAZARES JOSE ENCARNACION	1,436.92	1,436.92	PI-16/04-14
<b>COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</b>				
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>				
103-1032-006	PLACIDO LOPEZ RAMIREZ	7,381.80	7,381.80	PD-13/01-14
103-1032-0098	BERNARDO MONTIEL OCHOA	2,500.00	2,500.00	PD-04/01-14
103-1032-0099	JUAN ALBERTO FEDERICO VALDIVIA ALVARADO	4,306.00	4,306.00	PD-02,03 Y 05/01-14
103-1032-0100	LUIS ANTONIO PARRA UNZON	500.00	500.00	PD-06/01-14
103-1032-0101	IRMA PATRICIA RAMIREZ GUTIERREZ	3,600.00	3,600.00	PD-01, 07 Y 09/01-14
103-1032-0105	JOEL VARGAS AGUIAR	867.11	867.11	PD-08/01-14
<b>COLIMA</b>				
103-1030-0001	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA	28,051.20	28,051.20	PI-01/04-14
	LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS	5,100,000.00	5,100,000.00	PI-01 Y 02/01-14, PI-01 Y 02/02-14,

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO PENDIENTE AL 31-12-2013	SALDO RECUPERADO EN 2014	PÓLIZAS 2014
103-1030-0002				PI-01 Y 02/03-14, PI-03, 04 05/05-14
<b>ORGANIZACIONES ADHERENTES</b>				
<b>CONFEDERACIÓN DE JOVENES MEXICANOS, A.C. (CJM)</b>				
103-1032-0001	CARLOS RAMÍREZ NOLAZCO	551.72	551.72	PD-01/01-14
<b>CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA</b>				
103-1032-0001	ORTEGA DE LA CRUZ HECTOR	1,301.88	1,301.88	PD-03/04-14
103-1032-0020	RICARDO GUZMAN CELESTIN	3,944.82	3,944.82	PD-03/04-14
103-1032-0024	SUSANA MENDOZA GARCIA	6,156.18	6,156.18	PD-03/04-14 Y PD-07/05-14
103-1032-0026	JULIO LUNA PEÑA	1,457.72	1,457.72	PD-03/04-14
<b>DEMOCRACIA 2000</b>				
103-1032-0001	FELICIANO NIEVES VELASQUEZ	3,281.18	3,281.18	PD-03/01-14
103-1032-0002	TOMAS LÓPEZ GONZÁLEZ	3,348.29	3,348.29	PD-01 Y 05/01-14
<b>MOVIMIENTO TERRITORIAL</b>				
103-1032-0003	OCAÑA CAMACHO CATARINO	3,221.80	3,221.80	PI-01/01-14
<b>108- ANTICIPO A PROVEEDORES</b>				
<b>COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</b>				
<b>CHIAPAS</b>				
108-1080-0016	VIATOURS DEL SURESTE, SA DE CV (BOL DE AVION)	232.00	232.00	PD-01/01-14
<b>MORELOS</b>				
108-1080-0007	VIERMA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	152,416.58	152,416.58	PD-01, 02 Y 03/01-14
108-1080-0008	TREB COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	67,599.00	67,599.00	PD-04/01-14
<b>ORGANIZACIONES ADHERENTES</b>				
<b>CONFEDERACIÓN DE JOVENES MEXICANOS, A.C. (CJM)</b>				
108-1080-0001	BUSINESS CENTER OF MEXICO, SA DE CV	3,448.28	3,448.28	PD-01/01-14
<b>CINOP</b>				
108-1080-0005	AUDITORIO NACIONAL FINANCIERA, SNC	115,341.70	115,341.70	PD-05/02-14
108-1080-0010	CAMPOSECO CONSTRUCCIONES, SA DE CV	140,000.00	140,000.00	PD-05/03-14
<b>FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO</b>				
108-1080-0007	TAME SUMINSTROS PARA OFICINA, SA DE CV	37,972.60	37,972.60	PE-09/02-14

Por otra parte, derivado del análisis a nuestros saldos, solicitamos tenga a bien autorizar las siguientes reclasificaciones:

#### Comité Ejecutivo Nacional

Respecto de la cuenta 108-1080-0087 'Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V.' por importe de \$3,000,000.00, se solicita autorización para efectuar el registro contable afectando la cuenta 310-3100-0009 Déficit o remanente del ejercicio 2005, conviene aclarar que el saldo se refiere a un saldo pendiente de pago del cual se autorizó su reclasificación según anexo 13 del Dictamen 2011.

Por lo anterior, en el Apartado 9, se remite póliza de diario con el registro propuesto y póliza de reclasificación PD-34/09-12.

Respecto de la cuenta 108-1080-0327 de 'Operadora de Servicios Libertad S.A. de C.V.', se solicita autorización para llevar a cabo la corrección de registros contables, toda vez que no se registró el total del gasto por el pago de la factura

JGS 658 por un importe de \$36,866.00, al no considerar el anticipo otorgado y ya contabilizado en la cuenta en comento, por lo que, en Apartado 10, se remite póliza de diario con el asiento propuesto para registrar el complemento del gasto realizado, la modificación de área que asumió el servicio y la aplicación correspondiente del anticipo otorgado con el cheque número 18803 por importe de \$ 10,000.00 afectando la cuenta 521-522-5381. Además se presentan las pólizas PE-611/11-13 y PE-616/12-13, con su respectivo soporte documental consistente en copia de transferencias de recursos, factura, contrato de prestación de servicios.

Posteriormente, con escrito de alcance SFA/0182/14 de fecha 1 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 6 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como resultado del análisis que este partido lleva a cabo respecto de los saldos con antigüedad menor a un año, se determinaron errores en el registro contable de cuentas por cobrar, específicamente en la cuenta de anticipo a proveedores, por lo que con el fin de depurar los saldos que esa autoridad ha observado durante la revisión del Informe Anual 2013, se solicita su autorización para realizar la cancelación contra la cuenta ‘Déficit o Remanente Ejercicio 2012’ de la manera siguiente:

#### Comité Directivo Estatal de Sonora

En el Apartado 2, se presentan 9 pólizas de diario con los asientos propuestos, así como las facturas originales que amparan los pagos de anticipos realizados en el ejercicio 2013, y que cancelan los saldos de las cuentas que a continuación se detallan:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE/PROVEEDOR	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN AL 31-12-13	FACTURA	
			NÚMERO	IMPORTE
108-1080-0002	Copiadora y Servicios de Sonora, S.A. de C.V.	\$15,468.60	HMO21092	\$2,131.99
			HMO21617	2,175.00
			HMO22185	2,664.29
			HMO22571	2,955.77
			HMO22572	2,175.00
			HMO23750	3,366.55
<b>Subtotal</b>		<b>\$15,468.60</b>		<b>\$15,468.60</b>
108-1080-0016	Figueroa Navarro Francisco Rafael	16,849.03	899	9,644.06
			926	7,204.97
			<b>Subtotal</b>	
108-1080-0017	Encinas Serrano Luis Enrique	16,924.74	1129	16,924.74
			<b>Subtotal</b>	

CUENTA CONTABLE	NOMBRE/PROVEEDOR	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN AL 31-12-13	FACTURA	
			NÚMERO	IMPORTE
108-1080-0018	MC Aqua Purificada, S.A. de C.V.	2,370.00	364	630.00
			603	840.00
			775	900.00
			<b>Subtotal</b>	<b>\$2,370.00</b>
108-1080-0019	Vacaciones Principal, S.A. de C.V.	25,901.00	2211162839	1,841.00
			2010142348	754.00
			FE7466	406.00
			2211162827	2,750.00
			FE7419	348.00
			2211153467	9,188.00
			FE7380	406.00
			2211162843	8,758.00
			FE7447	406.00
			2010140333	638.00
			FE7444	406.00
<b>Subtotal</b>	<b>\$25,901.00</b>			
108-1080-0020	Serna Sánchez Carlos Antonio	6,499.98	A106	1,499.99
			A129	3,450.00
			A130	1,499.99
			<b>Subtotal</b>	<b>\$6,499.98</b>
108-1080-0021	Tecnologías Bioresponsables, S.A. de C.V.	3,620.02	A819	2,730.01
			A836	890.01
			<b>Subtotal</b>	<b>\$3,620.02</b>
108-1080-0022	Bustamante Sainz Teresita Rebeca	15,155.40	32	15,155.40
<b>Subtotal</b>	<b>\$15,155.40</b>			<b>\$15,155.40</b>
108-1080-0023	Medina Gutiérrez Ana Karina	1,067.20	7385	556.80
			7167	510.40
<b>Subtotal</b>	<b>\$1,067.20</b>			<b>\$1,067.20</b>

Del mismo modo se presentan en apartado 2, las pólizas PE-47/01-13, PE-48/01-13, PE-50/01-13, PE-52/01-13, PE-73/02-13, PE-54/01-13, PE-55/01-13, PE-56/01-13 y PE57/01-13 (sic) con su respectiva documentación soporte consistente en copia de los cheques, los cuales dieron origen a los anticipos a proveedores en comento.

#### Instituto de Capacitación y Desarrollo Político

En el Apartado 3, se presentan 5 pólizas de diario con los asientos propuestos, así como las facturas originales que amparan los pagos de anticipos realizados en el ejercicio 2013, y que cancelan los saldos de las cuentas que a continuación se detallan:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE/ PROVEEDOR	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN AL 31-12-13	FACTURA	
			NÚMERO	IMPORTE
108-1080-0030	Tacos Beatriz Famosos desde 1910, S.A. de C.V.	26,970.00	1152	26,970.00
	<b>Subtotal</b>	<b>\$26,970.00</b>		<b>\$26,970.00</b>
108-1080-0047	Sigma Sladee Tech, S.A. de C.V.	31,575.20	54	31,575.20
	<b>Subtotal</b>	<b>\$31,575.20</b>		<b>\$31,575.20</b>
108-1080-0048	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	25,543.20	5516	25,543.20
	<b>Subtotal</b>	<b>\$25,543.20</b>		<b>\$25,543.20</b>
108-1080-0050	Grupo Sugaidee Internacional, S.A. de C.V.	4,992.66	576	10,096.64
108-1080-0051	Colín García Juan Manuel	14,977.98	579	8,990.00
	<b>Subtotal</b>	<b>\$19,970.64</b>		<b>\$19,086.64</b>
108-1080-0029	Hotelera Luis Ángel, S. de R.L. de C.V.	30,730.50	F008944	11,991.00
			F009408	18,520.00
	<b>Subtotal</b>	<b>\$30,730.50</b>		<b>\$30,511.00</b>

Respecto del proveedor Grupo Sugaidee Internacional, S.A. de C.V., se presentan dos facturas por \$19,086.64 aun cuando el saldo de la cuenta es por \$19,970.64 ya que existe un saldo acreedor por \$884.00 en la cuenta de proveedores 200-2009-0129, que compensa la diferencia.

Conviene señalar que a efecto de comprobar los saldos pendientes al 31 de diciembre de 2013 de las cuentas contables 108-1080-0050 y 108-1080-0051, se presentan facturas emitidas por proveedor Grupo Sugaidee Internacional, S.A. de C.V., no obstante, los cheques que dieron origen a la cuenta por cobrar se expidieron a nombre de Colín García Juan Manuel, representante legal de la empresa Grupo Sugaidee Internacional, S.A. de C.V.

Respecto del proveedor Hotelera Luis Ángel, S. de R.L. de C.V., se presentan dos facturas por \$30,511.00, aun cuando el saldo de la cuenta es por \$30,730.50 ya que existe un saldo acreedor por \$169.50 en la cuenta de proveedores 200-2009-0008, que compensa la diferencia.

Por consiguiente, se presentan en apartado 3, las pólizas PE-87/01-13, PE-150/01-13, PE-84/01-13, PE-86/01-13, PE-61/07-13, PE-91/04-13, PE-92/05-13, PE-88/06-13, PE-90/06-13, PE-62/07-13, PE-98/08-13, PE-52/09-13, PE-95/10-13, y PE-50/11-13 con su respectiva documentación soporte consistente copia de los cheques, los cuales dieron origen a las cuentas por cobrar en comento."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Convino señalar que de los saldos con antigüedad menor a una año generados en el ejercicio de 2013, el partido indicó una serie de pólizas del ejercicio 2014 por concepto de comprobación o recuperación señalados con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1483/14; en consecuencia, en el marco de la revisión del Informe Anual 2014, se dará seguimiento a las recuperaciones y comprobaciones efectuadas por \$5,728,473.92.

Adicionalmente, derivado del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a la solicitud de autorización para corregir registros contables, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al saldo señalado con (A) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1483/14, correspondiente al proveedor "Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V.", la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando argumentó que el saldo correspondía a un saldo pendiente de pago del cual se autorizó su reclasificación según Anexo 13 del Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2011; de la verificación al citado anexo no se identificó la inclusión del proveedor en comento; por lo tanto, el registro contable solicitado no fue procedente.

Por lo que respecta al saldo señalado con (B) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1483/14, correspondiente al proveedor "Operadora de Servicios Libertad S.A. de C.V.", presentó las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en copia de transferencias de recursos, factura y cotización del evento, en donde se constató que no se registró el total del gasto en la cuenta 521-522-5381 y aplicación de un anticipo por \$10,000.00 para el pago de la factura por concepto de consumos y alimentos por \$36,866.00 correspondiente a un evento para entrega de preseas del Reconocimiento "Sor Juana Inés de la Cruz"; por tal razón, se autorizó llevar a cabo la corrección a sus registros contables.

Asimismo, respecto a las reclasificaciones a la cuenta déficit o remanente del ejercicio 2012, solicitadas por el partido mediante escrito de alcance, se determinó lo siguiente:

En relación a los saldos señalados con (a) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1483/14, presentó pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas en original del ejercicio 2012 con la totalidad de requisitos fiscales por concepto de servicio de copiado, papelería, agua purificada, viáticos, renta de autos y recarga de tonners, así como copia de

cheques, en donde se constató que por error no se provisionaron los gastos en el ejercicio correspondiente; por tal razón, esta autoridad fiscalizadora consideró procedentes los registros correspondientes.

Adicionalmente, al no reportar los gastos en el ejercicio 2012 y al efectuar pagos en el ejercicio 2013 correspondientes a gastos no informados en su oportunidad en su Informe Anual correspondiente, la observación quedó no subsanada por \$71,725.83 en cuanto a este punto.

En relación a los saldos señalados con (b) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1483/14, presentaron pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas en original del ejercicio 2012 por concepto de arrendamiento de un inmueble y renta de mobiliario, por lo tanto fue procedente el registro en la contabilidad; ahora bien, de la revisión a la documentación se observó que carecían de requisitos fiscales al no contener el domicilio fiscal del partido y/o la vigencia del comprobante es distinta a la fecha de emisión de la factura, así como la copia de cheques.

Adicionalmente, al no reportar los gastos en el ejercicio 2012 y al efectuar pagos en el ejercicio 2013 correspondientes a gastos no informados en su oportunidad en su Informe Anual correspondiente, la observación quedó no subsanada por \$32,080.14 en cuanto a este punto.

En relación a los saldos señalados con (c) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1483/14, presentó pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas en original del ejercicio 2012 con la totalidad de requisitos fiscales por concepto de consumo de alimentos y hospedaje así como los cheques, por lo que fue procedente el registro; sin embargo, de la revisión a los comprobantes se observó que no indicaban el nombre de la persona o personas que realizaron los gastos ni la vinculación de las mismas con las actividades del partido.

Adicionalmente, al no reportar los gastos en el ejercicio 2012 y al efectuar pagos en el ejercicio 2013 correspondientes a gastos no informados en su oportunidad en su Informe Anual correspondiente sin la justificación del objeto, la observación quedó no subsanada por \$82,334.70 en cuanto a este punto.

En relación a los saldos señalados con (d) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1483/14, presentó pólizas con su respectivo soporte documental consistente en una factura en original del ejercicio 2012 con la

totalidad de requisitos fiscales por concepto de papelería, por lo tanto fue procedente el registro en la contabilidad; ahora bien, de la revisión a la documentación se observó que no presentó el contrato de prestación de servicios correspondiente, así como copia de los cheques.

Adicionalmente, al no reportar los gastos en el ejercicio 2012 y al efectuar pagos en el ejercicio 2013 correspondientes a gastos no informados en su oportunidad en su Informe Anual correspondiente y omitir el contrato de prestación de servicios y copia del cheque, la observación quedó no subsanada por \$31,575.20 en cuanto a este punto.

En relación a los saldos señalados con (e) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1483/14, presentó pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas en original del ejercicio 2012 con la totalidad de requisitos fiscales por concepto de papelería, por lo tanto fue procedente el registro en la contabilidad; ahora bien, de la revisión a la documentación se observó que fueron pagadas a nombre de un tercero y no a nombre del beneficiario, toda vez que superan los 100 días de salario mínimo general.

Adicionalmente, al no reportar los gastos en el ejercicio 2012 y al efectuar pagos en el ejercicio 2013 correspondientes a gastos no informados en su oportunidad en su Informe Anual a nombre de un tercero y no a nombre del beneficiario, la observación quedó no subsanada por \$19,970.64 en cuanto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La justificación del objeto partidista correspondiente a la comprobación de los saldos señalados con (c) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1483/14.
- El contrato de prestación de servicios con la totalidad de requisitos que señala la normatividad correspondiente a la comprobación de los saldos señalados con (d) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1483/14.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0212/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

*Respecto a las observaciones de la cuenta contable 103-1037-0001-0002 ‘Gastos por recuperar’, del Anexo 4, se rectifica que las recuperaciones realizadas durante el ejercicio 2014 y que corresponden a Saldos menores a 1 año generados en el ejercicio 2013, se distribuyen de acuerdo al siguientes cuadro:*

**SALDOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A 1 AÑO GENERADOS EN EL EJERCICIO 2013**

CUENTA CONTABLE/ COMITÉ	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL 2013	RECUPERACION DE ADEUDOS 2013	SALDO GENERADO EN 2013 PENDIENTE DE RECUPERACIÓN O COMPROBACIÓN AL 31-12-13	RECUPERACIONES O COMPROBACIONES 2014
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL					
	A	B	C	D (sic)	
103-1037-0001-0002	GASTOS POR RECUPERAR	0	0	5,776.11	1,241.08

*Así mismo, se aclara a esta Autoridad que, la recuperación mediante las pólizas del ejercicio 2014, fueron remitidas en el oficio SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por esta (sic) Unidad Técnica de Fiscalización, no obstante la documentación se pone nuevamente a disposición de esa Autoridad.*

*En Apartado 2, se remiten nuevamente en original las pólizas de diario, PD-01/01-14, PD-06/01-14, PD-02/02-14, PD-06/02-14, PD-123/03-14, PD-124/03-14, PD-53/04-14, PD-54/04-14, PD-02/05-14, PD-03/05-14, que reflejan la recuperación de adeudos por \$13,898.70, para su verificación.*

*Por lo que respecta al saldo señalado con (B) en la columna ‘Referencia’ del Anexo 4 del presente oficio(sic), correspondiente al proveedor Operadora de Servicios Libertad S.A. de C.V., dada la autorización de la Autoridad para la cancelación del saldo, en Apartado 7, se remite la póliza original de diario 45 al ajuste 6.*

**COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, FUNDACIONES E INSTITUTOS**

## COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SONORA

*En relación a los saldos señalados con (a) y (b) en la columna 'Referencia' del Anexo 4 del oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, se realizó el registro contable autorizado por esa Autoridad Fiscalizadora por lo que en Apartado 8, se presentan las pólizas PD-1,2,3,4,5,6,7,8,9/ajuste 6, con su respectivo soporte documental, auxiliar contable y balanza de comprobación al mes ajuste 6 en donde se reflejan los registros correspondientes.*

## INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO

*En relación a los saldos señalados con (c), (d) y (e) en la columna 'Referencia' del Anexo 4 del oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, se realizó el registro contable autorizado por esa Autoridad Fiscalizadora por lo que en Apartado 9, se presentan las pólizas PD-1,2,3,4,5/ajuste 6, con su respectivo soporte documental, auxiliar contable y balanza de comprobación al mes ajuste 6 en donde se reflejan los registros correspondientes.*

*Adicionalmente por lo que se refiere a la justificación del objeto partidista correspondiente a los saldos señalados con (c) en la columna 'Referencia' del Anexo 4 del oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, cabe señalar que el concepto desglosado en las facturas, corresponde a consumo de alimentos, del cual existe una partida para el pago de dichos gastos, de conformidad con el catálogo de cuentas anexo al reglamento de mérito.*

*Adicionalmente por lo que se refiere al contrato de prestación de servicios con la totalidad de requisitos que señala la normatividad correspondiente a los saldos señalados con (d) en la columna 'Referencia' del Anexo 4 del oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, fueron solicitados al Instituto, sin embargo a la fecha del presente no se ha recibido.*

*Adicionalmente por lo que se refiere a la observación respecto de las facturas que fueron pagadas a nombre de un tercero y no a nombre del beneficiario correspondiente a los saldos señalados con (e) en la columna 'Referencia' del Anexo 4 del oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, se aclara que el pago se efectuó al representante legal Juan Manuel Colín García quien es designado administrador único de la sociedad denominada Grupo Sugaidee Internacional, S.A. de C.V. de acuerdo al acta Núm. 18,759 Vol. CDLI año 2009, donde se estipula claramente las obligaciones y derechos (administrar bienes, para ejercer actos de dominio y*

*para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a Ley) para verificar lo anterior en Apartado 10, se remite copia del acta Constitutiva Núm.18,759.*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido respecto de los pagos en el ejercicio 2014 de saldos con antigüedad menor a 1 año generados en 2013, en relación al saldo señalado con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo 14** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el monto correspondiente al ejercicio 2013 asciende a \$1,241.08, por lo tanto, la observación quedó atendida, respecto a este punto.

Cabe mencionar que en el marco de la revisión del Informe Anual 2014, se dará seguimiento a dicha recuperación correspondiente a la partida que mantiene una antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2013.

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido en relación a la solicitud de autorización para corregir registros contables se determinó lo siguiente:

En relación al saldo señalado con (A) en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo 14** del presente Dictamen, correspondiente al proveedor "Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V., a la fecha del presente Dictamen, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó atendida respecto a este punto.

Respecto al saldo señalado con (B) en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo 14** del presente Dictamen correspondiente a Operadora de Servicios Libertad, S.A. de C.V, se constató que presentó la póliza de diario en la que realizó la corrección a sus registros contables autorizada por esta autoridad electoral por un importe de \$10,000.00; por tal razón, la observación quedó subsanada, respecto a este punto.

Asimismo, de la revisión a la documentación presentada por el partido, respecto a las reclasificaciones a la cuenta déficit o remanente del ejercicio 2012, solicitadas mediante escrito de alcance, se determinó lo siguiente:

Respecto a los saldos señalados con (a) en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo 14** del presente Dictamen, se constató que presentó las pólizas de diario en las que se realizaron las reclasificaciones autorizadas por esta autoridad

electoral por un importe de \$71,725.83; por tal razón, la observación quedó atendida, respecto a este punto.

Por lo que corresponde a los saldos señalados con (b) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 14** del presente Dictamen, se constató que presentó las pólizas de diario en las que se realizaron las reclasificaciones autorizadas por esta autoridad electoral por un importe de \$32,080.14, por tal razón, la observación quedó atendida, respecto a este punto; sin embargo, cabe aclarar que de la revisión a la documentación presentada se observó que las facturas nuevamente carecen de la totalidad de requisitos fiscales al no contener el domicilio fiscal del partido y/o la vigencia del comprobante no corresponde a la fecha de emisión; asimismo no presentaron la copia de los cheques; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$32,080.14 en cuanto a este punto.

En consecuencia, al presentar 2 facturas que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de \$32,080.14, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 87)**

Asimismo, al no presentar la copia de 2 cheques por un importe de \$32,080.14, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 88)**

En relación a los saldos señalados con (c) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 14**, del presente Dictamen, se constató que presentó las pólizas de diario en las que se realizaron las reclasificaciones autorizadas por esta autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó atendida, respecto a este punto; sin embargo, en relación a los comprobantes que no justifican el objeto del gasto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señaló que existe una partida para el pago de dichos gastos, no justificó la relación que guardan las personas que realizaron los gastos con el partido; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$82,334.70 en cuanto a este punto.

En consecuencia, al reportar 4 facturas por concepto de consumo de alimentos y hospedaje que no identifican a las personas que efectuaron los gastos ni su vinculación con el partido por un importe de \$82,334.70, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión Final 89)**

Ahora bien por lo que respecta al saldo señalado con (d) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 14** del presente Dictamen, se constató que

presentó la póliza de diario en la que se realizó la reclasificación autorizada por esta autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó atendida, respecto a este punto; sin embargo, en relación al contrato de prestación de servicios, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señaló que fue solicitado al Instituto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no se ha recibido documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$31,575.20 en cuanto a este punto.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$31,575.20, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 339 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión Final 90)**

Referente a los saldos señalados con (e) en la columna de "Referencia Dictamen" del **Anexo 14** del presente Dictamen, se constató que presentó la póliza de diario en la que se realizó la reclasificación autorizada por esta autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó atendida, ahora bien respecto a los cheques se constató que el pago se efectuó al representante legal del proveedor el C. Juan Manuel Colín García quien es designado administrador único de la sociedad denominada Grupo Sugaidee Internacional, S.A. de C.V., presentando el acta constitutiva; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, por lo que respecta a los saldos señalados con (a), (b), (c), (d) y (e) en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo 14** del presente Dictamen, al no reportar los gastos en el ejercicio 2012 y al efectuar pagos en el ejercicio 2013 correspondientes a gastos no informados en su oportunidad en el Informe Anual correspondiente, la observación quedó no subsanada por un importe total de \$237,686.51, integrado por los siguientes montos: \$71,725.83 + \$32,080.14 + \$82,334.70 + \$31,575.20 + \$19,970.64.

En consecuencia, al registrar 38 facturas por concepto de gastos no informados en su oportunidad por \$237,686.51, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 91)**

Por lo anterior, se determinó que los "Saldos con antigüedad menor a 1 año generados en el ejercicio 2013", que no fueron comprobados o recuperados en el ejercicio 2013, asciende a \$9,722,826.89 el cual corresponde a la suma de las Cuentas por Cobrar y Anticipo a Proveedores no comprobados o recuperados al 31 de diciembre de 2013, así como de la disminución de los saldos por pagos

realizados en 2014, como se detalla en la columna “E” del **Anexo 14** del presente Dictamen. **(Conclusión Final 92)**

Por lo anterior, esta autoridad en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2014, llevará a cabo todos los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

## Verificación Documental

### Comité Ejecutivo Nacional

- ♦ De la revisión a la cuenta “Cuentas por Cobrar”, subcuenta “Gastos por Aplicar”, sub-subcuenta “Anticipo de Nómina”, se identificaron pólizas que presentaban como soporte documental una relación de las personas a las que se les otorgó un adelanto de nómina correspondiente a la 1ra. quincena de septiembre de 2013, por medio de transferencia electrónica; sin embargo, se identificó la devolución de recursos a través de fichas de depósito en efectivo que superaron los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año de 2013 equivalía a \$6,476.00 (64.76 x100) debiendo ser con cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del trabajador. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DEL ANTICIPO DE NOMINA	IMPORTE DEL ANTICIPO DE NÓMINA	RECURSOS DESCONTADOS POR NOMINA A	DEVOLUCIÓN DE RECURSOS			TOTAL ANTICIPO E= A+D
				EFFECTIVO (FICHA DE DEPÓSITO) B	TRANSFERENCIA BANCARIA C	TOTAL D= (B+C)	
CEN	PD-14/09-13	\$1,340,941.47	\$97,729.40	\$1,222,047.44	\$21,164.63	\$1,243,212.07	\$1,340,941.47
ANEXO 5				(1)			

Convino mencionar que las transacciones económicas que lleven a cabo los partidos, que generen un derecho exigible a su favor, deberán estar respaldadas con la documentación que señalen las disposiciones legales correspondientes, que garanticen y demuestren la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor.

De igual forma, se señaló que los depósitos en efectivo que debieron ser con cheque o transferencia electrónica correspondían a los señalados con (1) en el Anexo 5 del oficio INE/UTF/DA/0701/14.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación soporte correspondiente a los préstamos que ampararan el reconocimiento del adeudo por parte del personal que se le descontó por nómina, anexos a su respectiva póliza, como se señala en la columna (A) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 31, 33 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Referente a la observación de Verificación documental, numeral 1, se remite en Apartado 11, 83 recibos en original, así como recibos de reconocimiento de adeudo debidamente firmados.*

*Adicional a ello, se envía el desglose de los recursos recuperados vía nómina; y las pólizas originales que amparan los registros contables PD 5-Sep/14, PD 7-Sep/14, PD 21-Oct/14, PD 23-Oct/14, PD 5-Nov/14.*

*Respecto a los militantes señalados con (1), el partido aclara que no fue posible realizar la devolución de dichos anticipos, conforme lo señala esa Autoridad; debido a que los militantes no cuentan con el servicio de banca electrónica o en su caso chequera. Adicionalmente por políticas internas y seguridad del partido, no se proporcionan a los militantes las referencias bancarias del mismo.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las recuperaciones realizadas vía nómina, se presentaron los recibos que acreditaban un derecho de cobro a favor del partido; así como, los recibos que avalaron que la recuperación se realizó vía nómina; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Respecto a las devoluciones de recursos a través de fichas de depósito en efectivo señaladas con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 5 del oficio INE/UTF/DA/1483/14, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que no fue posible realizar la devolución de dichos anticipos, conforme lo señaló esta autoridad; debido a que los militantes no contaban con el servicio de banca electrónica o en su caso chequera y por políticas internas y seguridad del partido, no se proporcionaban las referencias bancarias del mismo; la normatividad es clara al establecer que en los depósitos por recuperaciones se tiene que identificar plenamente el origen del recurso, por lo que está prohibido que se reciban a través de efectivo cobros que rebasen al equivalente a cien días de salario mínimo; por lo tanto, el partido debió asegurarse que las recuperaciones se realizaran de acuerdo la normatividad aplicable, convino señalar que al ser un "Anticipo de Nómina", y al reportar los pagos por este concepto vía dispersión debió en su caso descontarlo a sus trabajadores vía nómina, ya que en caso contrario estaría realizando préstamos; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$512,127.75 en cuanto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 33 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0212/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto a esta observación, conviene aclarar que con base a lo establecido en el artículo 33 numeral 2 incisos (sic) (A), del Reglamento de fiscalización, señala lo siguiente:*

*"Los cobros recibidos no rebasen al equivalente a cien días de salario mínimo".*

*A lo anterior se señala que el partido recibió recursos en efectivo la cantidad (sic) de \$512,127.75; sin embargo, fueron realizados en un total de 62 operaciones*



*individuales, y que en suma únicamente esta por arriba de lo que señala el artículo de referencia la cantidad de \$110,615.75, según relación anexa en Apartado 11.”*

De lo manifestado por el partido respecto a las 62 devoluciones observadas por la autoridad identificadas con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 15** del presente Dictamen, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que recibió la totalidad de los depósitos en efectivo mismos que rebasaron el equivalente a cien días de salario mínimo, los cuales no se realizaron mediante cheque o transferencia que permitiera identificar plenamente el origen del recurso como lo establece la normatividad, aunado a que debió asegurarse que cada una de las recuperaciones al ser un “Anticipo de Nómina” y reportar los pagos por este concepto vía dispersión pudo descontarlo a sus trabajadores vía nómina, ya que en caso contrario estaría realizando préstamos; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$512,127.75.

En consecuencia, al recibir recuperaciones (depósitos) en efectivo mayores a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a través de fichas de depósito por \$512,127.75, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión Final 93)**

- ♦ De la revisión a la cuenta “Cuentas por Cobrar”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos de caja y fichas de depósito por concepto de recuperaciones en efectivo de adeudos, que superaron los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00 (\$64.76 x 100), los cuales debieron realizarse mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor. A continuación se detallan los casos en comento.

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE CAJA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	IMPORTE	NO. DE CHEQUE ENTREGADO AL DEUDOR
CEN	103-1030-0124-0001	Toledano Landero Jesús Eduardo	PI-17/13	1066	31-01-13	Devolución en efectivo de la segunda quincena del mes de diciembre de nómina del 2012	\$14,444.00	
			<b>SUBTOTAL</b>					
	103-1036-0140-0001	Brindis Martínez Daniel	PI-53/11-13	1582	27-11-13	Devolución de recursos no utilizados sobre el cheque 36310, por concepto de fondo fijo	30,000.00	36310
			PI-17/12-13	1609	09-12-13		20,000.00	
<b>SUBTOTAL</b>							<b>50,000.00</b>	
<b>TOTAL</b>							<b>\$64,444.00</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con respecto a la observación sobre la cuenta 103-1030-0124-0001, a nombre de Toledano Landero Jesús Eduardo, en la cual refleja un depósito en efectivo por la cantidad de \$14,444.00, por concepto de cancelación de nómina, se aclara que el Ex Militante Colaborador del Partido, no contaba con chequera o medio electrónico para realizar transferencias, ya que únicamente maneja una cuenta de nómina.*

*En relación al Militante Colaborador Partido (sic) Brindis Martínez Daniel, con cuenta observada 103-1036-0140-0001, mediante el cheque 36310 recibió \$50,000.00 por concepto de asignación de fondo fijo para la Caja General del Partido, mismo que no fue utilizado de manera constante, por lo cual se realizó la devolución en dos exhibiciones de \$ 30,000.00 y \$20,000.00, ya que únicamente maneja una cuenta de nómina.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que los militantes no contaban con chequera o medio electrónico para realizar transferencias, ya que únicamente manejaban una cuenta de nómina; la normatividad es clara al establecer que los depósitos por recuperaciones tienen que identificar plenamente el origen del recurso, por lo que está prohibido que se reciban a través de efectivo aquellos cobros recibidos que rebasen al equivalente a cien días de salario mínimo.

Derivado de lo anterior, el partido debió asegurarse que las recuperaciones se realizaran de acuerdo a la normatividad aplicable; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$64,444.00.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0212/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con respecto a la observación sobre la cuenta 103-1030-0124-0001, a nombre de Toledano Landero Jesús Eduardo, en la cual refleja un depósito en efectivo por la cantidad de \$14,444.00, por concepto de cancelación de nómina, se reitera que el ex militante colaborador del Partido, no contaba con chequera o medio electrónico para realizar transferencias, ya que únicamente maneja una cuenta de nómina.*

*En relación al militante colaborador del partido, Brindis Martínez Daniel, con cuenta observada 103-1036-0140-0001, mediante el cheque 36310 recibió \$50,000.00 por concepto de asignación de fondo fijo para la Caja General del Partido, mismo que no fue utilizado de manera constante, por lo cual se realizó la devolución en dos exhibiciones de \$ 30,000.00 y \$20,000.00, se reitera que solo maneja una cuenta de nómina.*

*Adicionalmente, en relación a lo solicitado en los puntos 1 y 2 de lo observado por esta autoridad, el Partido manifestó los motivos por los cuales las personas que efectuaron la devolución por un total de \$ 64,444.00, se vieron impedidos para realizar el depósito como lo establece la normatividad ya que no contaban con los medios que determina la ley, sin embargo la autoridad pudo requerir a los involucrados y requerirles que confirmaran la operación realizada con el fin de tener la certeza de dicha operación.*

*Sin embargo dicha autoridad no agoto (sic) el principio de exhaustividad al no requerir a las personas que efectuaron los depósitos, sirva para reforzar el criterio de este partido con la siguiente:*

*Jurisprudencia 43/2002*

**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.**

*-Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción I y V, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

De lo manifestado por el partido procede indicar que la autoridad le otorgó la garantía de audiencia que en derecho corresponde para que en su caso proporcionara la información y/o aclaraciones que permitieran dar certeza de las operaciones realizadas y registradas por el instituto político, en esa tesitura conviene aclarar que la autoridad solo tuvo a la vista las pólizas por concepto de la recuperación y fichas de depósito en efectivo, aunado a que en los plazos establecidos en el artículo 84 del código comicial no proporcionó documentación que acreditara su dicho.

En ese orden de ideas conviene señalar que la Unidad de Fiscalización realiza verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, específicamente en lo referente al párrafo 44 del Boletín 6020 de las guías de auditoría emitidas por la Comisión de Normas

de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, por lo que en caso de que existan observaciones será responsabilidad del partido presentar las pruebas que considere pertinentes que respalden su respuesta.

Ahora bien, respecto a las recuperaciones observadas la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el artículo 33, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización es claro al establecer que los depósitos por recuperaciones tienen que identificar plenamente el origen del recurso, por lo que está prohibido que se reciban a través de efectivo aquellos cobros recibidos que rebasen al equivalente a cien días de salario mínimo.

Derivado de lo anterior, el partido debió asegurarse que las recuperaciones se realizaran de acuerdo a la normatividad aplicable; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$64,444.00.

En consecuencia, al recibir recuperaciones en efectivo mayores a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mediante recibos de caja y fichas de depósito por \$64,444.00 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 93)**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Anticipo a Proveedores”, subcuenta “Operación Ordinaria”, varias sub-subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental copia de los cheques y solicitudes de pago por concepto de anticipos a proveedores; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA	IMPORTE	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1483/14	REFERENCIA DICTAMEN
CEN	108-1080-0087	Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V.	PE-614/12-13	1500	\$3,000,000.00	(3)	(2)
	108-1080-0141	HIR Expo Internacional, S.A. de C.V.	PE-669/9-13	62681009	805,156.30	(1)	
	108-1080-0170	WMC y Asociados, S.A. de C.V.	PE-116/2-13	16873	803,880.00	(2)	(1)
	108-1080-0170	WMC y Asociados, S.A. de C.V.	PE-970/4-13	17442	1,778,892.48	(2)	(1)
	108-1080-0170	WMC y Asociados, S.A. de C.V.	PE-459/4-13	17564	260,756.40	(2)	(1)
	108-1080-0170	WMC y Asociados, S.A. de C.V.	PE-461/4-13	17566	1,185,928.32	(2)	(1)
	108-1080-0304	Centipiel México, S de R.L. de C.V.	PE-117/2-13	16874	717,750.00	(2)	(1)

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA	IMPORTE	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1483/14	REFERENCIA DICTAMEN
CEN	108-1080-0306	Sublitec, S.A. de C.V.	PE-155/2-13	16921	119,224.80	(2)	(1)
	108-1080-0313	Mer Internacional Logistic, S.A. de C.V.	PE-265/6-13	17844	137,849.42	(2)	(1)
	108-1080-0317	Cte. Consultores México, S.A. de C.V.	PE-437/8-13	18161	216,904.18	(2)	(1)
	108-1080-0317	Cte. Consultores México, S.A. de C.V.	PE-467/8-13	18194	216,904.18	(2)	(1)
	108-1080-0317	Cte. Consultores México, S.A. de C.V.	PE-475/8-13	18204	216,904.18	(2)	(1)
	108-1080-0318	Sistemas y Soluciones Movyc, S.A. de C.V.	PE-214/9-13	18292	800,000.00	(4)	(2)
	108-1080-0319	Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa	PE-681/8-13	36930009	420,000.00	(2)	(1)
	108-1080-0326	Hotel Flamingos Plaza, S.A. de C.V.	PE-689/8-13	51647009	178,036.00	(4)	(2)
	108-1080-0328	Consortio Solcenta, S.A. de C.V.	PE-554/12-13	64302009	3,000,000.00	(2)	(1)
	108-1080-0331	Operadora de Servicios para Hoteles de Lujo, S.A. de C.V.	PE-694/8-13	36930019	351,628.51	(4)	(2)
	108-1080-0334	Vélez Zamudio Cecilia Raquel	PE-668/9-13 (1)	35802010	157,700.00	(5)	(2)
	<b>TOTAL</b>					<b>\$14,367,514.77</b>	

Adicionalmente, respecto a la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia contable" del cuadro que antecede, el concepto del anticipo fue por esculturas del poeta Alfonso Reyes Ochoa y el Lic. Francisco Ruiz M., por lo que dichas erogaciones no correspondían a un objeto partidista.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Justificara razonablemente el objeto partidista del anticipo efectuado, señalado con (1) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 31, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Es preciso aclarar qué; los importes descritos en su cuadro que antecede, ya no forman parte de los saldos de Anticipo a Proveedores al 31 de Diciembre del 2013, el importe total se integra por \$3,022,204.32 de la siguiente manera:*

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO
CEN	108-1080-0087	SERVICIOS INTEGRALES DE AVIACION, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
	108-1080-0275	COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A.DE C.V.	\$7,310.62
	108-1080-0324	OPERADORA ALRO, S.A. DE C.V.	\$315.70
	108-1080-0327	OPERADORA DE SERVICIOS LIBERTAD, S.A. DE C.V.	\$10,000.00
	108-1080-0329	CLUB DE INDUSTRIALES, A.C.	\$4,578.00
TOTAL			\$3,022,204.32

*Es conveniente señalar que los anticipos a los proveedores se realizan con la finalidad de asegurar el abastecimiento de bienes, servicios u otros beneficios que se van a recibir en el desarrollo normal de las operaciones futuras de la entidad. Esto no indica que para garantizar un pago anticipado deba existir obligatoriamente un contrato celebrado con el proveedor, pues se entiende que al hacer el pago, no se le transfiere a la entidad los beneficios y riesgos inherentes a las partidas que está por adquirir o recibir, de tal forma que, si la autoridad requiere la presentación de los contratos que este Partido ha celebrado con sus proveedores debieron ser solicitados al amparo de la revisión de los gastos y no sobre los anticipos otorgados.*

*Sin embargo en Apartado 12, se envían los contratos en original de los Proveedores como se enlistan en la relación anexa, y que como ya se aclaró, corresponden a importes totales del servicio.*

*Adicionalmente de la cuenta 108-1080-0087 de Servicios Integrales de Aviación importe (sic) de \$3,000,000.00. En Apartado 13, se remite póliza propuesta, solicitando a esa Autoridad, la autorización para afectar el Déficit o remanente de ejercicios 2005, ya que este saldo, corresponde a un pago pendiente de pago del cual se autorizó su reclasificación según anexo 13 del Dictamen de 2011 y del que también se anexa copia.*

*Respecto a la Justificación razonable del objeto partidista del Anticipo de Vélez Zamudio Cecilia Raquel, el cual fue la compra de esculturas, se aclara que estas se consideran materiales y bienes complementarios, ya que son adquisiciones de*

*materiales para el acondicionamiento de las obras públicas y bienes inmuebles. De tal forma que estas, son los que realzan y dejan memorable la trayectoria de estos políticos que contribuyeron al trabajo de este Instituto Político.”*

De la revisión a la documentación y a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación al proveedor señalado con (1) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14” del cuadro inicial de la observación, presentó el contrato de prestación de servicios con la totalidad de requisitos que señala la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14” del cuadro inicial de la observación, presentó los contratos de prestación de servicios con la totalidad de los requisitos que la normatividad establece; sin embargo, se observó en su cláusula “Tercera. Forma de Pago” que el pago se realizaría a la conclusión de la ejecución de los servicios, así como después de la entrega de la factura respectiva; por lo que a la autoridad no le quedó claro la realización de los anticipos, asimismo, la normatividad es clara al señalar que el partido debe asegurarse que todas las operaciones que generen un derecho exigible a su favor, estén respaldadas con la documentación que señalen las disposiciones legales, es por ello que fue procedente que al realizar un anticipo se encontrara debidamente respaldado; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$9,074,993.96 respecto a este punto.

En relación al proveedor “Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V.”, señalado con (3) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando argumentó que el saldo se refiere a un saldo pendiente de pago del cual se autorizó su reclasificación según anexo 13 del Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2011, y anexo 13 del referido dictamen; sin embargo, de la verificación al citado anexo no se identificó la inclusión del referido proveedor; por lo tanto, el registro contable solicitado no fue procedente.

Adicionalmente, respecto al contrato de prestación de servicios, el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$3,000,000.00 respecto a este punto.

Referente a los proveedores señalados con (4) en la columna de “Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14” del cuadro inicial de la observación, el partido no presentó



documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,329,664.51 respecto a este punto.

En relación al proveedor Vélez Zamudio Cecilia Raquel señalado con (5) en la columna de "Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14" del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria al argumentar que fueron adquisiciones de materiales para el acondicionamiento de las obras públicas y bienes inmuebles. De tal forma que estas, son los que realzan y dejan memorable la trayectoria de estos políticos que contribuyeron al trabajo de este Instituto Político; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, respecto al contrato de prestación de servicios, el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$157,700.00 respecto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores señalados con (3), (4) y (5) en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 31, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0212/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto a lo señalado por esta (sic) Autoridad, es necesario aclarar que el Partido presentó en tiempo y forma las pólizas, facturas, auxiliares y cheques, lo cual da la certeza de la operación, sin embargo una vez que esta (sic) Autoridad Electoral realizó una circularización de proveedores, esta (sic) Autoridad*

*fiscalizadora puede constatar que el gasto reportado por el Partido en la misma manera corresponde a lo reportado por el Proveedor de los Servicios.*

*Por lo tanto, el Partido se asegura en un principio que todas las operaciones que generen ese derecho exigible de contraprestación en su favor, se respaldan con la documentación de conformidad con la legislación correspondiente y se perfecciona con la conclusión del contrato, máxime de conformidad a lo expresado en el Código Civil Federal en su LIBRO CUARTO De las obligaciones, PRIMERA PARTE De las obligaciones en general, TITULO PRIMERO Fuentes de las obligaciones CAPITULO I Contratos, tal y como lo establece en sus artículos 1792, 1793 y 1796, así como 1803 y 1807 del Consentimiento, que establecen lo siguiente:*

*'Artículo 1792. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.*

*Artículo 1793. Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.*

*Artículo 1796. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.*

*Artículo 1803. El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta Verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlos, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.*

*Artículo 1807. El contrato se forma en el momento en que el proponente reciba la aceptación, estando ligado por su oferta, según los artículos precedentes.'*

*Derivado de lo anterior, me permito robustecer lo dicho con la tesis aislada en materia civil que establece lo siguiente:*

*'Tesis: VI.2o.C.302 C Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 184677 3 de 32*

*Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XVII, Marzo de 2003 Pag. 1705 Tesis Aislada (Civil)*

*Tomo XVII, Marzo de 2003*

**CONTRATO VERBAL. SU CELEBRACIÓN PUEDE DEMOSTRARSE POR MEDIOS DE PRUEBA DISTINTOS DE LA TESTIMONIAL.**

*Si bien es cierto que la existencia de un contrato verbal, por regla general, se demuestra con el dicho de los testigos que presenciaron su celebración, también lo es que aunque dicho medio de convicción sea el idóneo no es el único, en virtud de que la celebración de tal acto jurídico puede acreditarse en juicio a través de diversas probanzas debidamente administradas entre sí; considerar lo contrario implicaría admitir que un pacto verbal que no fue presenciado por testigos no pueda ser demostrado a pesar de contar con otros medios de prueba que acrediten su celebración.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 472/2002. José Hernández Rosete y otra. 30 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.'*

*En ese sentido, es preciso señalar que conforme a lo establecido en los fundamentos antes mencionados, basta con el mero consentimiento de las partes para que sea de forma expresa ó tácita la manera en que se lleve a cabo lo las (sic) condiciones de la contraprestación y se perfeccione al elaborar el contrato, por lo tanto el Partido tiene la certeza jurídica de que la contraprestación acordada de manera verbal se respalda bajo el criterio de este fundamento y la perfección va en función de dar cumplimiento a lo requerido en la (sic) legislaciones electorales y lo requerido por la autoridad electoral.*

*Finalmente, no omitimos señalar que si la solicitud expresa de esa autoridad era que el partido presentara 'los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en los*

*cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago’.*

*Respecto de los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores señalados con (3), (4) y (5) en el cuadro que antecede, en los cuales se detallen con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, se están gestionando los trámites necesarios para la obtención de estos y serán remitidos en alcance al presente oficio.”*

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que la autoridad tiene certeza del origen, destino y aplicación del recurso; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que están gestionando los trámites necesarios para la obtención de los contratos, los cuales serán remitidos en alcance, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha presentado documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$4,487,364.51.

En consecuencia, al no presentar 5 contratos de prestación de servicios por \$4,487,364.51, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 94)**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Anticipo a Proveedores”, subcuenta “Operación Ordinaria”, varias sub-subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos de caja, copia de los cheques o comprobantes de transferencias electrónicas por concepto de depósito por devolución de recursos en efectivo; sin embargo, omitió presentar las notas

de crédito o los documentos que ampararan las devoluciones de recursos realizadas. Los casos en comento se detallan a continuación.

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE CAJA	FECHA DEL DEPOSITO	NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA	IMPORTE	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA 1483/14	REFERENCIA DICTAMEN
CEN	108-1080-0051	El Crisa, S.A. de C.V.	PI-15/5-13	1177	13-05-13	13134004972	\$9,302.05	(2)	(2)
	108-1080-0055	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	PI-43/4-13	1162	17-04-13	0020465	314.34	(2)	(2)
	108-1080-0112	Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	PI-40/4-13	1158	05-04-13	78028	7,623.25	(1)	
	108-1080-0205	Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.	PI-10/8-13	1250	08-08-13	16688	1,510.99	(2)	(2)
	108-1080-0311	Dalton Autos de Norteamérica, S.A. de C.V.	PI-49/4-13	1240	18-04-13	PROVV0000014931	517,400.00	(2)	(1)
	108-1080-0297	Consorcio Grupo Hotelero T2, S.A. de C.V.	PI-4/1-13	1064	10-01-13	19586	5,451.62	(2)	(2)
<b>TOTAL</b>							<b>\$541,602.25</b>		

Convino mencionar que el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los partidos políticos no pueden recibir aportaciones o donativos, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de empresas mexicanas de carácter mercantil. Por lo que, de no justificar dichas recuperaciones se considerarían ingresos ilícitos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las notas de crédito o documentos de naturaleza análoga con la totalidad de requisitos fiscales, que ampararan fehacientemente las devoluciones realizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental correspondiente al origen de los anticipos a proveedores.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 31, 33, 79, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Referente al proveedor Elcrisa, S.A. de C.V. se otorgó un anticipo por \$57,000.00, con base en una cotización; es decir, el costo estimado por el servicio solicitado y sobre el cual el proveedor solicitó el anticipo; conviene aclarar que una vez realizado el evento, el proveedor procedió a elaborar la factura por el costo definitivo que tuvo el servicio, siendo este de \$47,697.52, por lo que procedió a la devolución del excedente por \$9,302.05 a través de transferencia de recursos provenientes de la cuenta bancaria del proveedor en comento.*

*En el Apartado 14, se presentan las pólizas PE-730/04-13 y PE-738/04-13 con su respectiva documentación soporte consistente en copia de las transferencias por los anticipos solicitados por el proveedor; PD-09/05-13 con su respectivo soporte documental consistente en factura y muestra del evento; póliza de reclasificación PD-252/07-13 y PI-15/05-13 con su respectivo soporte documental consistente en copia de la transferencia por la devolución de los recursos por servicios no prestados.*

*Respecto al proveedor Estafeta, S.A. de C.V. se realizó un pago por \$74,240.73, no obstante el total de la factura es por \$73,926.39 por lo que procedió a la devolución del excedente por \$314.34.*

*En el Apartado 15, se presentan las pólizas PE-629/06-13 con su respectivo soporte documental consistente en copia del cheque y factura expedida por el proveedor y PI-43/04-13 con su respectivo soporte documental consistente en copia de la ficha de depósito por la devolución de los recursos por servicios no prestados.*

*Por lo que corresponde al proveedor Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V., se pagó por concepto de hospedaje la cantidad de \$73,220.80 con base en una cotización; es decir, el costo estimado por el servicio solicitado y sobre el cual el proveedor solicitó el anticipo; conviene aclarar que una vez realizado el servicio, el proveedor procedió a elaborar la factura por el costo definitivo que tuvo el servicio, siendo este de \$71,709.81, por lo que procedió a la devolución del excedente por*

*\$1,510.99 a través de cheque 16688 proveniente de la cuenta bancaria del proveedor en comento.*

*En el Apartado 16, se presentan las pólizas PE-832/05-13 con su respectivo soporte documental consistente en copia del cheque y factura expedida por el proveedor y PI-10/08-13 con su respectivo soporte documental consistente en copia de la ficha de depósito y copia del cheque por la devolución de los recursos por servicios no prestados.*

*Por lo que respecta al proveedor Consorcio Hotelero T2, S.A. de C.V., igualmente se realizó el pago del servicio por un evento por un importe de \$100,818.00, con base en una cotización; es decir, el costo estimado por el servicio solicitado y sobre cual el proveedor solicitó el anticipo; conviene aclarar que una vez realizado el servicio, el proveedor procedió a elaborar la factura por el costo definitivo que tuvo el servicio, siendo este de \$59,680.17, por lo que procedió a la devolución del excedente por \$41,137.83 a través de la transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor en comento.*

*En el Apartado 17, se presentan las pólizas PE-320/04-12 con su respectivo soporte documental consistente en copia de la transferencia y factura expedida por el proveedor y pólizas PD-34/12-12 y PI-04/01-13 con su respectivo soporte documental consistente en copia de la ficha de depósito y copia de la transferencia por la devolución de los recursos por servicios no prestados.*

*Cabe señalar que en los casos indicados en los párrafos anteriores, no procede la presentación de notas de crédito ya que éstas son documentos que el proveedor o prestador del servicio elabora y remite al comprador para ponerlo en conocimiento que ha descargado de su cuenta un importe determinado y solo se emiten en casos de bonificaciones posteriores a la facturación, por devolución de productos y hasta en casos de devolución de compras.*

*Por lo que corresponde al proveedor Dalton Autos de Norteamérica, S.A. de C.V., conviene señalar que no se efectuó la operación comercial por \$517,400.00, que concluiría según los actos comerciales con el cumplimiento y satisfacción por ambas partes ya que se encontró en el mercado la oferta de un vehículo de las mismas características pero a menor costo, por lo que de acuerdo con las políticas internas del partido se optó por la compra del vehículo en otra agencia, como se puede constatar en la póliza contable PE-729/04-13, por un importe según factura 1120 por \$487,400.12.*

*En el Apartado 18, se presentan las pólizas PE-953/04-13 con su respectiva documentación soporte consistente en copia de la transferencia de recursos al proveedor, PI-49/04-13 con su respectiva documentación soporte consistente en la copia de la transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor; además la póliza PE-729/04-13 con su respectivo soporte documental consistente en factura, copia de la transferencia por el pago al proveedor.*

*Ahora bien, respecto a la solicitud de esa autoridad de proporcionar las notas de crédito con la totalidad requisitos fiscales, que amparen fehacientemente las devoluciones realizadas; es necesario señalar que al no llevarse a cabo la adquisición del bien, no se entregó al partido ningún tipo de comprobante. No omito mencionar que los comprobantes se solicitan al adquirir un bien, recibir un servicio o usar o gozar temporalmente bienes muebles e inmuebles, y solo se expiden al realizar cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de comprobar una operación.*

*Por otra parte, respecto a las notas de crédito, conviene indicar que éstas son documentos que el proveedor o prestador del servicio elabora y remite al comprador para ponerlo en conocimiento que ha descargado de su cuenta un importe determinado y solo se emiten en casos de bonificaciones posteriores a la facturación, por devolución de productos y hasta en casos de devolución de compras. En resumen, al no existir una factura de por medio tampoco puede haber una nota de crédito.*

*Respecto del proveedor 'Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.', la devolución por \$7,623.25 se debe a la cancelación de la póliza de seguros número 0002142198-IN32 para la camioneta Ford Expedition, modelo 2006, número de placas 654MXX, de la cual se remite en Apartado 19, la póliza PE-10/03-13 con su respectiva documentación soporte consistente en copia de cheque y recibo de pago de primas de automóviles y PI- 40/04-13 (sic) con su respectivo soporte documental consistente en copia de cheque, ficha de depósito y copia de la nota de crédito número [REDACTED] por \$7,623.25 y copia de endoso número 217041.*

*Finalmente, es menester precisar que si bien existen ingresos por la devolución de anticipos éstos de ninguna manera deben considerarse como ingresos ilícitos ya que se ha demostrado que no se trata de una aportación o un donativo de empresa de carácter mercantil, sino de la devolución de los recursos que el partido otorgó como anticipo al proveedor y que al no concluirse la operación fueron devueltos por este último.*



*Por lo antes expuesto, se solicita a la autoridad electoral dar por atendidas y subsanadas las presentes observaciones.”*

De la revisión y análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación al proveedor Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. señalado con (1) en la columna de “Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14” del cuadro que antecede, se presentó una póliza con documentación soporte consistente en copia de cheque, ficha de depósito y copia de la nota de crédito número 0066795958 por \$7,623.25, que acreditó que la devolución fue por un servicio no prestado correspondiente a la cancelación de la póliza de seguros; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

En relación con los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14” del cuadro que antecede, presentó las pólizas con su respectivo soporte documental correspondiente al origen de los anticipos a proveedores; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Ahora bien, por lo que se refiere a la presentación de las notas de crédito o documentos que ampararon las devoluciones, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que no procedía su presentación ya que éstas son documentos que el proveedor o prestador del servicio elabora y remite al comprador para ponerlo en conocimiento que ha descargado de su cuenta un importe determinado y solo se emiten en casos de bonificaciones posteriores a la facturación, por devolución de productos y hasta en casos de devolución de compras; sin embargo, fue importante mencionar que para el tercero fueron ingresos acumulables que documenta a través de notas de crédito, mismas que otorga a sus clientes, por lo que esta autoridad no tiene certeza de que la devolución se realizó por un servicio no prestado o por la no adquisición de un bien; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$533,979.00 respecto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las notas de crédito o documentos de naturaleza análoga con la totalidad requisitos fiscales, que ampararon fehacientemente las devoluciones realizadas anexas a sus respectivas pólizas.

- En su caso, los escritos en hoja membretada del proveedor en donde se manifestaran las aclaraciones pertinentes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 31, 33, 79, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0212/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Ahora bien, respecto a la solicitud de esa autoridad de proporcionar las notas de crédito con la totalidad requisitos (sic) fiscales, que amparen fehacientemente las devoluciones realizadas; es necesario reiterar que al no llevarse a cabo la adquisición del bien, no se entregó al partido ningún tipo de comprobante. No omito mencionar que los comprobantes se solicitan al adquirir un bien, recibir un servicio o usar o gozar temporalmente bienes muebles e inmuebles, y solo se expiden al realizar cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de comprobar una operación.*

*Por otra parte, respecto a las notas de crédito, conviene indicar que éstas son documentos que el proveedor o prestador del servicio elabora y remite al comprador para ponerlo en conocimiento que ha descargado de su cuenta un importe determinado y solo se emiten en casos de bonificaciones posteriores a la facturación, por devolución de productos y hasta en casos de devolución de compras. En resumen, al no existir una factura de por medio tampoco puede haber una nota de crédito.*

*Al respecto, nuevamente reiteramos la improcedencia, respecto a la obligación de presentar las notas de crédito que amparen los anticipos otorgados, en virtud de lo siguiente:*

<b>PROVEEDOR</b>	<b>ANTICIPO SOLICITADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIO (COSTO ESTIMADO)</b>	<b>IMPORTE DE LA FACTURA</b>	<b>EXCEDENTE DEVUELTO PROVENIENTE DE UNA CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR</b>
<i>Elcrisa, S.A. de C.V.</i>	\$57,000.00	\$47,697.52	\$9,302.05
<i>Estafeta, S.A. de C.V.</i>	74,240.73	73,926.39	314.34
<i>Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.</i>	73,220.80	71,709.81	1,510.99
<i>Consortio Hotelero T2, S.A. de C.V.</i>	100,818.00	59,680.17	41,137.83
<i>Dalton Autos de Norteamérica, S.A. de C.V.</i>	517,400.00	No se expidió factura	517,400.00

*Las notas de crédito son comprobantes fiscales que se utilizan para disminuir el valor de la factura original o el monto de lo facturado. En el caso de no existir factura es imposible que se pueda expedir una nota de crédito.*

*Ahora bien, respecto a los proveedores El crisa, S.A. de C.V., Estafeta, S.A. de C.V., Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V. y Consortio Hotelero T2, S.A. de C.V., por la naturaleza de los servicios que otorgan (eventos, renta de salones para eventos y envíos de paquetería) es necesario solicitar una cotización y con base en ello, el proveedor solicita un anticipo; como se puede apreciar en el cuadro que antecede, el anticipo otorgado y solicitado por el proveedor para la prestación del servicio resultó mayor al importe de los servicios realmente proveídos, por lo que el proveedor, por así convenir a sus intereses, facturó por el importe de los servicios realmente prestados; en consecuencia, se solicitó al proveedor la devolución del pago excedente. Cabe señalar que en apego a lo que establece el reglamento, el depósito del pago en exceso se realizó vía transferencia y cheque respectivamente, en una cuenta a nombre del partido y proveniente de la cuenta bancaria del proveedor.*

*Por lo anterior, resulta improcedente que esa autoridad solicite una nota de crédito, ya que solo sería aplicable en el caso que el importe de la factura expedida coincidiera con el importe del anticipo otorgado y que debido a un concepto no prestado, se disminuyera el valor de la factura.*

*Por otra parte, respecto al proveedor Dalton Autos de Norteamérica, S.A. de C.V., como ya se indicó con anterioridad, la devolución del anticipo otorgado se deriva del requerimiento de compra de un vehículo; sin embargo, el partido encontró en el mercado la oferta de un vehículo de las mismas características a menor costo, por lo que de acuerdo con las políticas internas del partido y en apego a las reglas de austeridad y disciplina presupuestal, se decidió que la compra del vehículo se realizaría a la agencia que ofreció el menor costo; por lo que se solicitó al proveedor Dalton Autos de Norteamérica, S.A. de C.V., la devolución del anticipo. Como ya se manifestó en párrafo (sic) anterior, al no consumarse la operación, no*

*existe factura y por consiguiente, nota de crédito. De tal forma que en Apartado 12, se envía escrito en hoja membretada del Proveedor en donde se manifiesta (sic) las aclaraciones pertinentes a lo antes expuesto.*

*Conviene señalar que en relación con lo argumentado por esa autoridad respecto a que '(...) para el tercero son ingresos acumulables que documenta a través de notas de crédito, mismas que otorga a sus clientes, por lo que esta autoridad no tiene certeza de que la devolución se realizó por un servicio no prestado o por la no adquisición de un bien (...)’ es importante precisar, que este partido únicamente puede dar respuesta respecto al cumplimiento de las obligaciones que las leyes electorales le establecen, y no así a las de terceros, por lo que en apego a ello, se verificó que los gastos reportados estuvieran amparados con facturas expedidas a nombre del partido, que los pagos se realizaran mediante cheques nominativos o transferencias bancarias a nombre del proveedor y en estos casos en particular, que el pago en exceso hubiera sido reintegrado a una cuenta a nombre del partido y que proviniera de una cuenta bancaria del proveedor. En este tenor, consideramos que el partido ha actuado con probidad y ha presentado la documentación suficiente que le permita a la autoridad tener la certeza respecto al origen de las devoluciones objeto de la presente observación.*

*Finalmente, en cuanto a la presentación de los escritos en hoja membretada del proveedor en donde se manifieste (sic) las aclaraciones pertinentes, solicitados en el oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, se tiene que la autoridad no hace efectiva la garantía de audiencia, en razón de que dejó a este partido político en estado de indefensión, por la violación del contenido de la ley general de partidos políticos que señala a la letra:*

*Artículo 80.*

*1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

*[...]*

*b) Informes anuales:*

*I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;*

*II. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido*

*en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*

*III. La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;*

*IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;*

*De lo anterior podemos colegir que:*

- Sí la autoridad advierte la existencia de errores y omisiones debe en un primer momento, prevenir al partido político para que presente las aclaraciones o rectificaciones a que haya lugar.*
- El partido político que haya incurrido en esos errores y omisiones tiene diez días, para presentar su aclaración*
- La autoridad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones localizados dentro de la revisión;*
- De no ser aclaradas se otorgara (sic) un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.*

*Con lo anterior, la autoridad responsable viola el principio de legalidad, en perjuicio del partido en el caso ya referido, en razón de que, no otorga este doble momento que la ley señala para subsanar los errores u omisiones advertidos por la autoridad al revisar el informe presentado, ello pues en el caso que nos ocupa la autoridad, dentro del informe respecto de las aclaraciones presentadas sobre otro error u omisión, advierte sobre un diverso error u omisión en el informe, es decir, es un elemento novedoso en el requerimiento, del cual no se tenía conocimiento previo y que en consecuencia no se tuvo adecuada oportunidad de contestar lo que a derecho conviene.*

*Por tanto, la prevención de este diverso error u omisión, daría lugar a que en un plazo de 10 días este partido pudiera emitir las aclaraciones sobre tal error, y de esta aclaración la autoridad informara sobre si se tiene por subsanado el error u omisión, dando en caso de que no fuera así un segundo momento para contestar*

*consistente en cinco días improrrogables, respetando plenamente la garantía de audiencia que prevé el numeral 80 de la Ley General de Partidos Políticos.*

*Lo anterior por tratarse de un elemento novedoso, que ocurre una vez que se ha aclarado un error u omisión que fue advertido con anterioridad que sí bien se trata de la misma póliza no se trata de la misma observación, en este orden de ideas, el actuar de la autoridad no se ajusta a derecho y viola la garantía de audiencia consagrado en la Carta Magna y por (sic) consiguiente deja de observar el principio de legalidad a la que debe sujetarse esa autoridad comicial.*

*Por lo anterior el actuar de la responsable adolece de la debida legalidad y constitucionalidad, que deber revestir todos los actos que lleve a cabo en cuanto al procedimiento de revisión de los ingresos y gastos que lleva a cabo el partido político.*

*En relación con lo antes referido, se tiene que la Suprema Corte de Justicia de la nación ha referido en cuanto a la legalidad de los actos de autoridad lo que a continuación se refiere:*

**PETICIÓN DE PRINCIPIO. LA MOTIVACIÓN DE UN ACTO JURISDICCIONAL SUSTENTADA EN ESE ARGUMENTO FALAZ ES CONTRARIA A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

*La motivación del acto de autoridad es un requisito constitucional que obliga a su autor a señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para emitir su determinación, las que además de ser congruentes con la pretensión deducida, deben adecuarse a la norma aplicable; proceder que requiere del uso de la argumentación jurídica como un método en función del cual se exponen razones para demostrar que determinada decisión es coherente con el derecho, a partir de la interpretación de la norma correspondiente, los principios generales, la jurisprudencia o la doctrina. En el ámbito de la función jurisdiccional, la motivación está circundada por la libertad de apreciación y calificación de hechos y pruebas, así como por el arbitrio para elegir e interpretar la norma en la que se subsumen aquéllos; de ahí que un fallo judicial no es la conclusión necesaria de un silogismo, sino una decisión que, como tal, presupone la posibilidad de optar por una solución o elegir entre varias. Por tal motivo, si la conclusión alcanzada en una resolución judicial se construye a partir de argumentos falaces, como es la petición de principio, en virtud de la cual el operador jurisdiccional toma como principio de demostración la conclusión que se pretende probar o alguna proposición que de ella emane, es indudable que*

*aquella tendrá una motivación defectuosa que transgrede las exigencias que al respecto establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional.*

**DECIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 11/2012. Cyr Construcciones, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.*

*De igual forma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a (sic) determinado que el principio de legalidad debe ser rector en todos los actos de autoridad que se lleven a cabo en materia electoral.*

*PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.- De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.*

*Por lo antes expuesto, se solicita a la autoridad electoral dar por atendida y subsanada la presente observación.”*

Del análisis a la documentación y a las aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto al proveedor señalado con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, se presenta una hoja membretada con fecha 25 de agosto de 2014, de la empresa “Dalton Autos de Norteamérica, S.A. de C.V.”, en la cual el proveedor manifestó haber realizado una transferencia el día 18 de abril de 2013, por \$517,400.00 por concepto de la cancelación de la compra por

una variación en el precio de venta y la disponibilidad de la unidad; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que la autoridad tiene certeza del origen del recurso; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

### Comités Directivos Estatales

- ♦ De la revisión a las cuentas “Cuentas por Cobrar” y “Anticipos a Proveedores”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental fichas de depósito de efectivo por concepto de devoluciones de recursos, que superaron los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00 (\$64.76 x 100), los cuales debieron realizarse mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor. A continuación se detallan los casos en comentario.

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1483/14	REFERENCIA DICTAMEN
Sonora	103-1034-0033	Leyva Carreras José Tiburcio	PI-2/10-13	31-10-13	Devolución de Viáticos	\$7,300.00	(1)	(1)
Sonora	108-1080-0015	Comisión Federal de Electricidad	PI-2/1-13	21-01-13	Depósito por Devolución	26,881.00	(2)	(2)
Tabasco	103-1032-0001	Camarillo Coop Alda Aurora	PI-6/11-13	21-11-13	Devolución de gastos a comprobar	150,000.00	(1)	(1)
<b>TOTAL</b>						<b>\$184,181.00</b>		

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



*“Comité Directivo Estatal de Sonora*

*Respecto de la cuenta por cobrar 103-1034-0033 a nombre de Leyva Carreras José Tiburcio el Partido aclara que no fue posible realizar la devolución de dichos viáticos, conforme lo señala esa Autoridad; debido a que el militante colaborador no cuenta con el servicio de banca electrónica o en su caso chequera. Adicionalmente por políticas internas y seguridad del partido, no se proporcionan a los militantes las referencias bancarias del mismo.*

*Respecto de la cuenta anticipo a proveedores 108-1080-0015 a nombre de Comisión Federal de Electricidad el Partido se encuentra en proceso de recabar la información, por lo que una vez que se tenga será enviada mediante escrito de alcance a esa autoridad electoral.*

*Comité Directivo Estatal de Tabasco*

*Respecto de la cuenta por cobrar 103-1032-0001 a nombre de Camarillo Coop Alda Aurora el Partido aclara que no fue posible realizar la devolución de dichos gastos a comprobar, conforme lo señala esa Autoridad; debido a que la militante colaboradora no cuenta con el servicio de banca electrónica o en su caso chequera. Adicionalmente por políticas internas y seguridad del partido, no se proporcionan a los militantes las referencias bancarias del mismo.”*

Derivado de las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las devoluciones de recursos en efectivo señaladas con (1) en la columna de “Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria aun cuando manifestó que no fue posible realizar la devolución de dichos viáticos conforme lo señala esta Autoridad; debido a que los militantes colaboradores no contaban con servicio de banca electrónica o chequera; y por políticas internas y de seguridad del partido, no se proporcionan a los militantes las referencias bancarias del mismo; sin embargo, la normatividad es clara al establecer que en los depósitos por recuperaciones se tiene que identificar plenamente el origen del recurso, por lo que está prohibido que se reciban a través de efectivo los cobros recibidos que rebasen al equivalente a cien días de salario mínimo; por lo tanto, el partido debió asegurarse que las recuperaciones se realizaran de acuerdo a la normatividad aplicable; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$157,300.00 en cuanto a este punto.

Por lo que respecta a la recuperación señalada con (2) en la columna de "Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria aun cuando manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información, y una vez que se tuviera sería enviada mediante escrito de alcance a esta autoridad electoral; sin embargo a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1483/14 el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$26,881.00 en cuanto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0212/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Comité Directivo Estatal de Sonora y Tabasco*

*En relación a lo señalado con (1) en la columna de 'Referencia' del cuadro que antecede, mi representado manifestó los motivos por los cuales las personas que efectuaron la devolución por un total de \$157,300.00, se vieron impedidos para realizar el depósito como lo establece la normatividad ya que no contaban con los medios que determina la ley, sin embargo la autoridad pudo requerir a los involucrados y requerirles que confirmaran la operación realizada con el fin de tener la certeza de dicha operación.*

*Sin embargo dicha autoridad no agoto el principio de exhaustividad al no requerir a las personas que efectuaron los depósitos, sirva para reforzar el criterio de este partido con la siguiente:*

*Jurisprudencia 43/2002*

*PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.*

*-Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción I y V, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Respecto de la cuenta anticipo a proveedores 108-1080-0015 a nombre de Comisión Federal de Electricidad, se reitera, que fueron solicitados al Comité sin embargo a la fecha del presente no se ha recibido.”*

De lo manifestado por el partido en relación a las recuperaciones señaladas con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, procede indicar que la autoridad otorgó la garantía de audiencia para que en su caso proporcionara la información y/o aclaraciones que permitieran dar certeza de las operaciones realizadas y registradas por el instituto político, en esa tesitura conviene aclarar que la autoridad solo tuvo a la vista la póliza por concepto de la recuperación y fichas de depósito en efectivo, aunado a que en los plazos establecidos en el artículo 84 del código comicial no proporcionó documentación que acreditara su dicho.

En ese orden de ideas conviene señalar que la Unidad de Fiscalización realiza verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, específicamente en lo referente al párrafo

44 del Boletín 6020 de las guías de auditoría emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, por lo que en caso de que existan observaciones será responsabilidad del partido presentar las pruebas que considere pertinentes que respalden su respuesta.

Ahora bien, respecto a las recuperaciones observadas la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el artículo 33, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización al establecer que los depósitos por recuperaciones tienen que identificar plenamente el origen del recurso, por lo que está prohibido que se reciban a través de efectivo aquellos cobros recibidos que rebasen al equivalente a cien días de salario mínimo.

Derivado de lo anterior, el partido debió asegurarse que las recuperaciones se realizaran de acuerdo a la normatividad aplicable; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$157,300.00.

Por lo que se refiere a la recuperación señalada con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que solicitó información al Comité, a la fecha de elaboración del presente dictamen no se ha recibido aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$26,881.00 en cuanto a este punto.

En consecuencia, al recibir recuperaciones en efectivo mayores a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mediante fichas de depósito de efectivo por \$184,181.00 (\$157,300.00+\$26,881.00) el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 93)**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Anticipo a Proveedores”, subcuenta “Operación Ordinaria”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental copia del cheque, ficha de depósito o comprobante de transferencia electrónica por concepto de depósitos por devolución de servicios no prestados; sin embargo, omitió presentar las notas de crédito o los documentos que ampararan las devoluciones de recursos. Los casos en comento se detallan a continuación.

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA DEL DEPOSITO	NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA	IMPORTE	REFERENCIA DICTAMEN
Chihuahua	108-1082-0031	Servicio Cristo Rey, S.A. de C.V.	PI-1/7-13	01-07-13	1447	\$34,380.00	(1)

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA DEL DEPOSITO	NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA	IMPORTE	REFERENCIA DICTAMEN
Oaxaca	108-1080-0001	Operadores de Servicios Integrales y Negocios Nosti, S.A. de C.V.	PD-1/3-13	19-03-13	207892	57,420.00	(2)
Sonora	108-1080-0015	Comisión Federal de Electricidad	PI-2/1-13	21-01-13	En efectivo	26,881.00	(2)
<b>TOTAL</b>						<b>\$118,681.00</b>	

Convino mencionar que el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los partidos políticos no pueden recibir aportaciones o donativos, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de empresas mexicanas de carácter mercantil. Por lo que, de no justificar dichas recuperaciones se considerarían ingresos ilícitos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las notas de crédito o documentos de naturaleza análoga con la totalidad de requisitos fiscales, que ampararan fehacientemente las devoluciones realizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental correspondiente al origen de los anticipos a proveedores.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 31, 33, 79, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, es necesario precisar que los anticipos otorgados a los proveedores están soportados con cheques expedidos por el partido con recursos provenientes de cuentas bancarias a nombre del partido y que al no consumarse las operaciones, los proveedores procedieron a la devolución del anticipo por medio*

de cheque a nombre del partido y proveniente de una cuenta bancaria a nombre del proveedor, tal como lo establece el reglamento. En el Apartado 20, se presentan las pólizas con su respectivo soporte documental, consistente en fichas de depósito en original y copias simples de cheques nominativos tanto del otorgamiento del anticipo como de la devolución de recursos, mismas que a continuación se detallan:

COMITÉ	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE
Chihuahua	Servicio Cristo Rey, S.A. de C.V.	PE-137/06-13 PI-01/07-13
Oaxaca	Operadores de Servicios Integrales y Negocios Nosti, S.A. de C.V.	PE-75/02-13 PD-01/03-13
Sonora	Comisión Federal de Electricidad	PE-46/01-13 PI-02/01-13

No obstante lo anterior, esa autoridad nos solicita las notas de crédito con la totalidad requisitos fiscales, que amparen fehacientemente las devoluciones realizadas; por lo que es necesario señalar que al no realizarse los servicios, el proveedor no otorgó ningún tipo de comprobante. No omito mencionar que los comprobantes se solicitan al adquirir un bien, recibir un servicio o usar o gozar temporalmente bienes muebles e inmuebles, y solo se expiden al realizar cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de comprobar una operación, ahora bien, respecto a las notas de crédito, éstas son documentos que el proveedor o prestador del servicio elabora y remite al comprador para ponerlo en conocimiento que ha descargado de su cuenta un importe determinado y solo se emiten en casos de bonificaciones posteriores a la facturación, por devolución de productos y hasta en casos de devolución de compras. Es por eso que al no existir una factura de por medio tampoco puede haber una nota de crédito.

Finalmente, es menester precisar que si bien existen ingresos por la devolución de anticipos éstos de ninguna manera debe considerarse como ingresos ilícitos ya que no se trata de una aportación o un donativo de empresa de carácter mercantil, sino de la devolución de los recursos del partido por parte del proveedor al no concluirse la operación.

Por lo antes expuesto, se solicita a la autoridad electoral dar por atendida y subsanada la presente observación.”

Al respecto, convino precisar que por lo que se refiere a la presentación de las notas de crédito o documento que ampararan las devoluciones, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que no procedía su presentación por tratarse de documentos que el proveedor o prestador del

servicio elabora y remite al comprador para ponerlo en conocimiento que ha descargado de su cuenta un importe determinado y solo se emiten en casos de bonificaciones posteriores a la facturación, por devolución de productos y hasta en casos de devolución de compras; sin embargo, fue importante mencionar que para el tercero fueron ingresos acumulables que documenta a través de notas de crédito, mismas que otorga a sus clientes, por lo que esta autoridad no tuvo certeza de que la devolución se realizó por un servicio no prestado o por la no adquisición de un bien; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$118,681.00 respecto a este punto.

Respecto a la presentación de las pólizas, estas se localizaron con su respectivo soporte documental correspondiente al origen de los anticipos a proveedores; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las notas de crédito o documentos de naturaleza análoga con la totalidad de requisitos fiscales, que ampararan fehacientemente las devoluciones realizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, los escritos en hoja membretada del proveedor en donde se manifestaran las aclaraciones pertinentes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 31, 33, 79, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0212/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, nuevamente reiteramos la improcedencia, respecto a la obligación de presentar las notas de crédito que amparen los anticipos otorgados, en virtud de lo siguiente:*

*Las notas de crédito son comprobantes fiscales que se utilizan para disminuir el valor de la factura original o el monto de lo facturado. En el caso de no existir factura es imposible que se pueda expedir una nota de crédito.*

*Conviene señalar que en relación con lo argumentado por esa autoridad respecto a que '(...) para el tercero son ingresos acumulables que documenta a través de notas de crédito, mismas que otorga a sus clientes, por lo que esta autoridad no tiene certeza de que la devolución se realizó por un servicio no prestado o por la no adquisición de un bien (...)’ es importante precisar, que este partido únicamente puede dar respuesta respecto al cumplimiento de las obligaciones que las leyes electorales le establecen, y no así a las de terceros, por lo que en apego a ello, se verificó que al no concluirse la operación, se recuperara (sic) el anticipo otorgado y hubiera sido reintegrado a una cuenta a nombre del partido y que proviniera de una cuenta bancaria del proveedor.*

*En este tenor, consideramos que el partido ha actuado con probidad y ha presentado la documentación suficiente que le permita a la autoridad tener la certeza respecto al origen de las devoluciones objeto de la presente observación.*

*Finalmente, en cuanto a la a la presentación de los escritos en hoja membretada del proveedor en donde se manifieste las aclaraciones pertinentes, solicitados en el oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, se tiene que la autoridad no hace efectiva la garantía de audiencia, en razón de que dejó a este partido político en estado de indefensión, por la violación del contenido de la ley general de partidos políticos que señala a la letra:*

*Artículo 80.*

*1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

*[..]*

*b) Informes anuales:*

*I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;*

*II. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya*



*incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*

*III. La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;*

*IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;*

*De lo anterior podemos colegir que:*

- Sí la autoridad advierte la existencia de errores y omisiones debe en un primer momento, prevenir al partido político para que presente las aclaraciones o rectificaciones a que haya lugar.*
- El partido político que haya incurrido en esos errores y omisiones tiene diez días, para presentar su aclaración*
- La autoridad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones localizados dentro de la revisión;*
- De no ser aclaradas se otorgara (sic) un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.*

*Con lo anterior, la autoridad responsable viola el principio de legalidad, en perjuicio del partido en el caso ya referido, en razón de que, no otorga este doble momento que la ley señala para subsanar los errores u omisiones advertidos por la autoridad al revisar el informe presentado, ello pues en el caso que nos ocupa la autoridad, dentro del informe respecto de las aclaraciones presentadas sobre otro error u omisión, advierte sobre un diverso error u omisión en el informe, es decir, es un elemento novedoso en el requerimiento, del cual no se tenía conocimiento previo y que en consecuencia no se tuvo adecuada oportunidad de contestar lo que a derecho conviene.*

*Por tanto, la prevención de este diverso error u omisión, daría lugar a que en un plazo de 10 días este partido pudiera emitir las aclaraciones sobre tal error, y de esta aclaración la autoridad informara sobre si se tiene por subsanado el error u omisión, dando en caso de que no fuera así un segundo momento para contestar*

*consistente en cinco días improrrogables, respetando plenamente la garantía de audiencia que prevé el numeral 80 de la Ley General de Partidos Políticos.*

*Lo anterior por tratarse de un elemento novedoso, que ocurre una vez que se ha aclarado un error u omisión que fue advertido con anterioridad que sí bien se trata de la misma póliza no se trata de la misma observación, en este orden de ideas, el actuar de la autoridad no se ajusta a derecho y viola la garantía de audiencia consagrado en la Carta Magna y por (sic) consiguiente deja de observar el principio de legalidad a la que debe sujetarse esa autoridad comicial.*

*Por lo anterior el actuar de la responsable adolece de la debida legalidad y constitucionalidad, que deber revestir todos los actos que lleve a cabo en cuanto al procedimiento de revisión de los ingresos y gastos que lleva a cabo el partido político.*

*En relación con lo antes referido, se tiene que la Suprema Corte de Justicia de la nación ha referido en cuanto a la legalidad de los actos de autoridad lo que a continuación se refiere:*

**PETICIÓN DE PRINCIPIO. LA MOTIVACIÓN DE UN ACTO JURISDICCIONAL SUSTENTADA EN ESE ARGUMENTO FALAZ ES CONTRARIA A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

*La motivación del acto de autoridad es un requisito constitucional que obliga a su autor a señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para emitir su determinación, las que además de ser congruentes con la pretensión deducida, deben adecuarse a la norma aplicable; proceder que requiere del uso de la argumentación jurídica como un método en función del cual se exponen razones para demostrar que determinada decisión es coherente con el derecho, a partir de la interpretación de la norma correspondiente, los principios generales, la jurisprudencia o la doctrina. En el ámbito de la función jurisdiccional, la motivación está circundada por la libertad de apreciación y calificación de hechos y pruebas, así como por el arbitrio para elegir e interpretar la norma en la que se subsumen aquéllos; de ahí que un fallo judicial no es la conclusión necesaria de un silogismo, sino una decisión que, como tal, presupone la posibilidad de optar por una solución o elegir entre varias. Por tal motivo, si la conclusión alcanzada en una resolución judicial se construye a partir de argumentos falaces, como es la petición de principio, en virtud de la cual el operador jurisdiccional toma como principio de demostración la conclusión que se pretende probar o alguna proposición que de ella emane, es indudable que*

*aquella tendrá una motivación defectuosa que transgrede las exigencias que al respecto establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional.*

**DECIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 11/2012. Cyr Construcciones, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.*

*De igual forma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a (sic) determinado que el principio de legalidad debe ser rector en todos los actos de autoridad que se lleven a cabo en materia electoral.*

*PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.- De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.*

*Adicionalmente en Apartado 13, remite (sic) escrito en hoja membretada del proveedor Servicio Cristo Rey, S.A. de .C.V. en donde manifiesta que el servicio fue cancelado, por tal motivo, la empresa procedió a realizar el reembolso.*

*Por lo antes expuesto, se solicita a la autoridad electoral dar por atendida y subsanada la presente observación.”*

Del análisis a la documentación y a las aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto al proveedor señalado con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, se presenta una hoja membretada con fecha 28

de junio de 2013 de la empresa "Servicio Cristo Rey, S.A. de C.V.", en la cual el proveedor manifestó haber realizado una transferencia el día 28 de junio de 2013, por un importe de \$34,380.00 por concepto de la cancelación del servicio; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que la autoridad tiene certeza del origen del recurso; por tal razón, la observación quedó atendida en cuanto a este punto.

- ♦ De la revisión a la cuenta "Cuentas por Cobrar", subcuenta "Deudores Diversos", se observaron pólizas que presentaban como soporte documental estados de cuenta bancarios donde se identificaron impuestos retenidos por inversiones a plazo; sin embargo, no se registraron en la cuenta aperturada para tal efecto en el rubro de "Gastos Financieros". Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO DE CUENTA				
				BANCO	MES	FECHA	IMPORTE	
Colima	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-9/7-13	Banorte	Julio 2013	29-07-13	\$4,602.74	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-2/8-13		Agosto 2013	26-08-13	4,614.30	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-2/9-13		Septiembre 2013	23-09-13	4,626.17	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-2/10-13		Octubre 2013	21-10-13	4,632.58	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-2/11-13		Noviembre 2013	19-11-13	4,804.06	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-7/11-13			20-11-13	166.03	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-10/11-13			21-11-13	166.03	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-13/11-13			22-11-13	166.03	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-16/11-13			25-11-13	498.09	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-19/11-13			26-11-13	166.03	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-22/11-13			27-11-13	166.03	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-25/11-13			28-11-13	166.03	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-28/11-13			29-11-13	166.03	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-2/12-13			Diciembre 2013	02-12-13	498.09
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-5/12-13				03-12-13	166.03
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-8/12-13				04-12-13	166.03
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-11/12-13		05-12-13		166.03	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-17/12-13		06-12-13		100.28	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-20/12-13		09-12-13		300.84	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-23/12-13		10-12-13		100.29	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-26/12-13		11-12-13		100.29	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-29/12-13		13-12-13		200.59	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-32/12-13		16-12-13		300.90	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-38/12-13		17-12-13		67.43	
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-41/12-13		18-12-13	67.43		
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-44/12-13		19-12-13	67.44		
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-47/12-13		20-12-13	67.44		
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-50/12-13		23-12-13	202.32		
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-67/12-13		24-12-13	67.45		
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-54/12-13		26-12-13	134.90		
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-57/12-13		27-12-13	67.45		
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-60/12-13		30-12-13	202.36		
	103-1030-0001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	PD-63/12-13		31-12-13	67.46		
<b>TOTAL</b>							<b>\$28,051.20</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como así como 22, 25, numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Es preciso aclarar que los importes observados corresponden efectivamente a impuestos sobre la renta que la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. retuvo al partido durante el ejercicio 2013; sin embargo, como es del conocimiento de esa autoridad electoral, los partidos políticos nacionales están exentos del pago del impuesto sobre la renta, al tratarse de entidades no lucrativas, tal como lo establece la Ley del ISR, en su artículo 79, el cual se cita a continuación:*

*‘Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:*

*(...)*

*XXII. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.*

*(...)*

*En ese orden de ideas, este instituto político solicitó a la institución bancaria, la devolución de los importes retenidos erróneamente, por lo que con fecha 16 de abril de 2014 fueron devueltos y registrados en la contabilidad, cancelando así la cuenta por cobrar.*

*En el Apartado 21, se presenta la póliza PI-01/04-14 con su respectivo soporte documental consistente en estado de cuenta bancario.*

*Derivado de lo anterior, consideramos improcedente la solicitud de esa autoridad electoral de reclasificar los importes observados a la cuenta "Gastos Financieros".*

*Por lo antes expuesto, se solicita que considere atendida y subsanada la presente observación."*

De la revisión a la documentación y a las aclaraciones presentadas por el partido, se presentó una póliza con documentación soporte consistente en estado de cuenta bancario del Banco Mercantil del Norte, S.A. correspondiente al mes de abril de 2014 por la cancelación de la cuenta por cobrar, donde se constató que se devolvieron las retenciones de Impuesto Sobre la Renta, hechas al partido; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta "Cuentas por Cobrar", subcuenta "Deudores Diversos", sub-subcuenta "Liga de Comunidades Agrarias", se observaron pólizas que presentaban como soporte documental un convenio por concepto de préstamo a la Confederación Nacional de Campesinos (CNC) en donde se estableció que el fin del mismo era implementar un programa social con el cual pretendía apoyar económicamente al sector agrario en el estado; sin embargo, se desconoció el objeto partidista de dicha operación. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	IMPORTE
Colima	103-1030-0002	Liga de Comunidades Agrarias	PE-1/12-13	05-12-13	\$4,000,000.00
	103-1030-0002	Liga de Comunidades Agrarias	PE-2/12-13	16-12-13	2,000,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$6,000,000.00</b>

Adicionalmente, convino mencionar que dicho convenio en su cláusula IV señala el pago del interés bancario, que a la letra dice:

"(...)

*IV. EL RECEPTOR y el APORTADOR convienen en que este primero, se compromete al pago del interés bancario del 3.70 % anual, en relación con el total de la cantidad mencionada en la cláusula primera.*

(...)"

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, a juicio de esta autoridad la operación mencionada no guarda relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no es necesario para el buen funcionamiento del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Justificara razonablemente el objeto partidista de las operaciones detalladas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto de la presente observación es necesario señalar que los principios básicos del partido son la Democracia y Justicia Social, en ese tenor la atención de las demandas de sus militantes, organizaciones adherentes y ciudadanía en general, es una prioridad para este instituto político, por lo que ha hecho el compromiso de abanderar la lucha reivindicadora y reiterar que la sociedad rural ocupa un lugar estratégico en el desarrollo nacional.*

*El partido a través de sus Comités Directivos Estatales y Organizaciones adherentes tienen la obligación de encabezar las demandas populares y las actividades de gestión social y en su caso, abonar a la solución de las mismas.*

*Solo un partido cercano a los reclamos sociales, logrará y obtendrá la legitimación social que otorga el sufragio, en este orden ideas el campo debe ser apoyado y fortalecido con prácticas específicas de promoción y desarrollo que permita el aumento de la productividad a través de nuevas tecnologías. Es por eso que se decidió a apoyar al gremio rural por lo que se otorgó a la Confederación Nacional Campesina (CNC) a través del Comité Directivo de Colima, recursos para implementar un programa social con el cual se apoyaría al sector agrario en el estado de Colima.*

*No omito señalar que dentro de los Estatutos del partido se establecen las atribuciones para los Comités Directivos y las Organizaciones Adherentes, los cuales se detallan a continuación:*

*'Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de cualquiera de las siguientes acciones:*

- I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;*
- II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y*  
*(...)*

*'Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:*

- I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, estableciendo los lineamientos necesarios para que sus órganos estén vinculados permanentemente con las luchas populares;*  
*(...)*

*X. Promover, conjuntamente con los militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores en la entidad;*

*(...)*

*Por todo lo antes expuesto, consideramos que queda justificado el objeto partidista en la operación de las transferencias realizadas por el Comité Directivo de Colima y la Confederación Nacional Campesina; así mismo se aclara que estas transferencias fueron realizadas con recursos propios objeto de la venta de propiedades del partido por tal motivo no corresponden a recursos del financiamiento público.*



*Ahora bien, es importante señalar que, durante el ejercicio 2014, se procedió a la recuperación de los recursos en comento, por lo que en el Apartado 22, se presentan las pólizas de ingresos con su respectivo soporte documental consistente en copias simples de las transferencias y de los estados de cuenta bancarios, mismas que a continuación se detallan:*

COMITÉ	PÓLIZAS	IMPORTE
COLIMA	PI-21/12-13	900,000.00
	PI-01/01-14	900,000.00
	PI-02/01-14	200,000.00
	PI-01/02-14	900,000.00
	PI-02/02-14	100,000.00
	PI-01/03-14	900,000.00
	PI-02/03-14	100,000.00
	PI-03/05-14	900,000.00
	PI-04/05-14	900,000.00
	PI-05/05-14	200,000.00
	TOTAL	\$6,000,000.00

*En razón de lo anterior, se solicita a la autoridad electoral dar por atendida y subsanada la presente observación.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido respecto al préstamo realizado a la organización denominada Confederación Nacional de Campesinos (CNC); con la finalidad de implementar un programa social con el cual pretendía apoyar económicamente al sector agrario; se consideró insatisfactoria aun cuando argumentó que los recursos fueron para atender los reclamos sociales, lograr y obtener la legitimación social que otorga el sufragio, para el apoyo al gremio rural y fortalecer con prácticas específicas de promoción y desarrollo que permita el aumento de la productividad a través de nuevas tecnologías toda vez que el financiamiento de que dispongan los partidos por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código comicial, serán exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de precampaña y campaña; así como para realizar actividades específicas; por lo tanto estos programas sociales no corresponden a las actividades del partido, aunado a que existen instituciones del gobierno federal responsables de ellas; en consecuencia, la observación quedó no subsanada por \$6,000,000.00.

Aunado a lo anterior, el partido presentó pólizas de ingresos con su respectivo soporte documental consistente en copias simples de las transferencias bancarias

y de los estados de cuenta bancarios, en los cuales se constató que durante el ejercicio 2014 recibió el pago correspondiente al préstamo realizado; dando cumplimiento al Convenio celebrado entre el partido y la Confederación Nacional de Campesinos (CNC); sin embargo, no guardó relación con la utilización y destino del recurso, solo se da cumplimiento a la recuperación del mismo; convino señalar que el partido no dio aclaración alguna respecto del interés pactado y generado al organismo Liga de Comunidades Agrarias; por lo tanto, en el marco de la revisión del Informe Anual 2014, se dará seguimiento a los pagos del capital e intereses generados.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Justificara razonablemente el objeto partidista de las operaciones detalladas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0212/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con la observación concerniente al convenio por concepto de préstamo a la Confederación Nacional de Campesinos (CNC) y que a juicio de esa autoridad, no guarda relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político, se realizan las siguientes precisiones:*

*El partido a través de sus Comités Directivos Estatales y Organizaciones adherentes tienen la obligación de encabezar las demandas populares y las actividades de gestión social y en su caso, abonar a la solución de las mismas.*

*En ese tenor, y toda vez que los principios básicos del partido son la Democracia y Justicia Social, la atención de las demandas de sus militantes, organizaciones adherentes y ciudadanía en general, es una prioridad para este instituto político,*

*por lo que ha hecho el compromiso de abanderar la lucha reivindicadora y reiterar que la sociedad rural ocupa un lugar estratégico en el desarrollo nacional.*

*Es por eso que mediante una transferencia de recursos a la Confederación Nacional Campesina (CNC) a través del Comité Directivo de Colima, se otorgó a la Liga de Comunidades Agrarias, un préstamo para realizar un programa social con el cual se apoyaría al sector agrario en el estado de Colima.*

*Sin embargo, esa autoridad expone que: 'estos programas sociales no corresponden a las actividades de su partido, aunado a que existen instituciones del gobierno federal responsables de ellas'; al respecto, conviene aclarar que el partido no tiene injerencia en el manejo, ni en la administración de programa social alguno, y que de ninguna manera pretende sustituir a instituciones de gobierno responsables de programas sociales; se insiste que que (sic) la participación del partido consistió únicamente en realizar un préstamo a una de sus Organizaciones Adherentes, en este caso a Confederación Nacional Campesina (CNC).*

*No omitimos señalar que dentro de las atribuciones de este partido político, se encuentra la de apoyar a sus Organizaciones Adherentes, de conformidad con los Estatutos del Partido, los cuales están sustentados en los artículos 33 y 122, los cuales a la letra se transcriben:*

*'Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de cualquiera de las siguientes acciones:*

- I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;*
  - II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y*
- (...)*

*'Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:*

- I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, estableciendo los lineamientos necesarios para que sus órganos estén vinculados permanentemente con las luchas populares;*
- (...)*

- X. Promover, conjuntamente con los militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores en la entidad;*

(...)'.

*Por todo lo antes expuesto, consideramos que queda justificado el objeto partidista en la operación de las transferencias realizadas por el Comité Directivo de Colima a la Confederación Nacional Campesina.*

*Finalmente, es de resaltar que durante el ejercicio 2014, el partido recibió el pago correspondiente al total del préstamo otorgado, tal como constató esa autoridad.*

*Por lo antes expuesto, se solicita dar por atendida y subsanada esta observación.*

La respuesta del partido respecto al préstamo realizado a la organización denominada Confederación Nacional de Campesinos (CNC); se consideró insatisfactoria aun cuando argumentó que en los principios básicos del instituto político son la Democracia y Justicia Social, la atención de las demandas de sus militantes, organizaciones adherentes y ciudadanía en general, por lo que la sociedad rural ocupa un lugar estratégico en el desarrollo nacional y que por esa razón se otorgó a la Liga de Comunidades Agrarias, un préstamo para realizar un programa social con el cual se apoyaría al sector agrario en el estado de Colima; el financiamiento de un programa social que beneficie a la comunidad en comento no corresponde a una actividad ordinaria del partido, toda vez que el financiamiento de que dispongan los partidos por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código comicial, serán exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de precampaña y campaña; así como para realizar actividades específicas; por lo tanto la elaboración de estos programas sociales y/o el otorgamiento de préstamos no corresponden a las actividades del partido; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$6,000,000.00.

Sobre el particular, cabe mencionar que los partidos políticos se rigen en primer lugar por la normatividad electoral, en este caso por lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los recursos que ejerzan deben aplicarse estricta e invariablemente en las actividades relativas a la operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, procede señalar que la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público no puede llegar al extremo de contravenir esos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con la función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

En este orden de ideas, los artículos adquiridos por su naturaleza no se consideran que coadyuven en la realización de las actividades ordinarias del partido y no cumplen con un objeto partidista; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no justificar razonablemente el objeto partidista por concepto de un préstamo otorgado por el Comité Directivo Estatal de Colima a la Confederación Nacional de Campesinos (CNC) por \$6,000,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 95)**

### **Organizaciones Adherentes**

- ♦ De la revisión a las cuentas “Cuentas por Cobrar” y “Anticipos a Proveedores”, varias subcuentas, se observó una póliza que presentaba como soporte documental una ficha de depósito por concepto de devolución de recursos, que superó los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00 (\$64.76 x 100), el cual debió realizarse mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor. A continuación se detalla el caso en comentario.

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	IMPORTE
--------	-----------------	---------------------	---------------------	--------------------	----------	---------

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	IMPORTE
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	103-1034-0001	Fernández Luque Oscar	PI-5/9-13	06-09-13	Devolución de viáticos por comprobar	\$12,600.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto de la cuenta por cobrar 103-1034-0001 a nombre de Fernández Luque Oscar, el partido aclara que no fue posible realizar la devolución de dichos viáticos por comprobar, conforme lo señala esa Autoridad; debido a que el militante no cuenta con el servicio de banca electrónica o en su caso chequera. Adicionalmente por políticas internas y seguridad del partido, no se proporcionan a los militantes las referencias bancarias del mismo.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que no fue posible realizar la devolución conforme lo señala la autoridad, debido a que el militante no contaba con el servicio de banca electrónica o en su caso chequera; sin embargo, la normatividad es clara al establecer que está prohibido que se reciban a través de efectivo los cobros recibidos que rebasen al equivalente a cien días de salario mínimo; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$12,600.00.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0212/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a lo solicitado por esta autoridad, mi representado manifestó los motivos por los cuales las personas que efectuaron la devolución por un total de \$ 12,600.00, se vieron impedidos para realizar el depósito como lo establece la normatividad ya que no contaban con los medios que determina la ley, sin embargo la autoridad pudo requerir a los involucrados y requerirles que confirmaran la operación realizada con el fin de tener la certeza de dicha operación.*

*Sin embargo dicha autoridad no agoto (sic) el principio de exhaustividad al no requerir a las personas que efectuaron los depósitos, sirva para reforzar el criterio de este partido con la siguiente:*

*Jurisprudencia 43/2002*

**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.**

*-Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el*

*proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción I y V, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

De lo manifestado por el partido procede indicar que la autoridad otorgó la garantía de audiencia para que en su caso proporcionara la información y/o aclaraciones que permitieran dar certeza de las operaciones realizadas y registradas por el instituto político, en esa tesitura conviene aclarar que la autoridad solo tuvo a la vista la póliza por concepto de la recuperación y fichas de depósito en efectivo, aunado a que en los plazos establecidos en el artículo 84 del código comicial no proporcionó documentación que acreditara su dicho.

En ese orden de ideas conviene señalar que la Unidad de Fiscalización realiza verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, específicamente en lo referente al párrafo 44 del Boletín 6020 de las guías de auditoría emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, por lo que en caso de que existan observaciones será responsabilidad del partido presentar las pruebas que considere pertinentes que respalden su respuesta.

Ahora bien, respecto a las recuperaciones observadas la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los depósitos por recuperaciones tienen que identificar plenamente el origen del recurso, por lo que está prohibido que se reciban a través de efectivo aquellos cobros recibidos que rebasen al equivalente a cien días de salario mínimo.

Derivado de lo anterior, el partido debió asegurarse que las recuperaciones se realizaran de acuerdo a la normatividad aplicable; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$12,600.00.

En consecuencia, al recibir recuperaciones en efectivo mayores a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mediante una ficha de depósito por \$12,600.00 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 93)**



- ♦ De la revisión a la cuenta “Anticipo a Proveedores”, subcuenta “Operación Ordinaria”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental copia del comprobante de transferencia electrónica o fichas de depósito por concepto de devolución de sobrantes de gastos y servicios no prestados; sin embargo, omitió presentar las notas de crédito o los documentos que ampararan las devoluciones de los recursos. Los casos en comento se detallan a continuación.

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA DEL DEPOSITO	NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA	IMPORTE	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1483/14
Movimiento Territorial	108-1080-0027	Rico Mac Taco	PI-2/5-13	06-05-13	Depósito por devolución	\$9,401.80	(1)
	108-1080-0030	Ramírez Álvarez Mayra Citlali	PI-2/8-13	19-08-13	Depósito por devolución	7,000.00	(1)
	108-1080-0034	El Crisa, S.A. de C.V.	PI-2/12-13	30-12-13	Depósito por devolución	10,024.12	(2)
<b>TOTAL</b>						<b>\$26,425.92</b>	

Convino mencionar que el artículo 77, numeral 2, incisos y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los partidos políticos no pueden recibir aportaciones o donativos, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de empresas mexicanas de carácter mercantil. Por lo que, de no justificar dichas recuperaciones se considerarían ingresos ilícitos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las notas de crédito o los documentos de naturaleza análoga con la totalidad requisitos fiscales, que ampararan fehacientemente las devoluciones realizadas anexas a su respectiva póliza.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental correspondiente al origen de los anticipos a proveedores.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 31, 33, 79, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto al proveedor Rico Mac Taco, S.A. de C.V. , se otorgó un anticipo por \$9,401.80, sin embargo, al no prestarse el servicio, procedió a la devolución del depósito, mediante ficha de depósito, proveniente de la cuenta bancaria del proveedor.*

*En el Apartado 23, se presentan las pólizas PE-02/05-13 con su respectivo soporte documental consistente copia de la transferencia hecha por el partido al proveedor y PI-02/05-13 con su respectivo soporte documental consistente en copia de la transferencia por la devolución de los recursos por servicios no prestados.*

*Por lo que se refiere a Ramírez Álvarez Mayra Citali, se otorgó un anticipo por \$7,000.00, sin embargo, al no prestar el servicio, procedió a la devolución del depósito, mediante ficha de depósito, proveniente de la cuenta bancaria del proveedor.*

*En el Apartado 24, se presentan las pólizas PE-10/08-13 con su respectivo soporte documental consistente copia de la transferencia hecha por el partido al proveedor y PI-02/08-13 con su respectivo soporte documental consistente en copia de la ficha de depósito por la devolución de los recursos por servicios no prestados.*

*Referente al proveedor Elcrisa, (sic) S.A. de C.V. se otorgó un anticipo por \$50,277.80, con base en una cotización; es decir, el costo estimado por el servicio solicitado y sobre cual el proveedor solicitó el anticipo; conviene aclarar que una vez realizado el evento, el proveedor procedió a elaborar la factura por el costo definitivo que tuvo el servicio, siendo este de \$40,253.68, por lo que procedió a la devolución del excedente por \$10,024.12 a través de transferencia de recursos provenientes de la cuenta bancaria del proveedor en comento.*

*En el Apartado 25, se presentan las pólizas PE-09/12-13 con su respectivo soporte documental consistente en factura, contrato de servicios, muestra del evento y copia de la transferencia correspondiente al pago de la factura, y PI-*

*02/12-13 con su respectivo soporte documental consistente en copia de la transferencia por la devolución de los recursos por servicios no prestados.*

*Ahora bien, respecto a la solicitud de esa autoridad de proporcionar las notas de crédito con la totalidad requisitos fiscales, que amparen fehacientemente las devoluciones realizadas; es necesario señalar que al no llevarse a cabo los servicios por parte de los proveedores Rico Mac Taco, S.A. de C.V. y Ramírez Álvarez Mayra Citali, no se entregó al partido ningún tipo de comprobante. No omito mencionar que los comprobantes se solicitan al adquirir un bien, recibir un servicio o usar o gozar temporalmente bienes muebles e inmuebles, y solo se expiden al realizar cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de comprobar una operación.*

*Por otra parte, respecto a las notas de crédito, conviene indicar que éstas son documentos que el proveedor o prestador del servicio elabora y remite al comprador para ponerlo en conocimiento que ha descargado de su cuenta un importe determinado y solo se emiten en casos de bonificaciones posteriores a la facturación, por devolución de productos y hasta en casos de devolución de compras.*

*Es por eso que en el caso de los proveedores Rico Mac Taco, S.A. de C.V. y Ramírez Álvarez Mayra Citali, al no existir una factura de por medio tampoco puede haber una nota de crédito.*

*De modo similar resulta para el proveedor Elcrisa, (sic) S.A. de C.V. ya que entregó un comprobante con todos los requisitos fiscales y que ampara los servicios, efectivamente, prestados y pagados por el partido.*

*Finalmente, es menester precisar que si bien existen ingresos por la devolución de anticipos éstos de ninguna manera deben considerarse como ingresos ilícitos ya que se ha demostrado que no se trata de una aportación o un donativo de empresa de carácter mercantil, sino de la devolución de los recursos que el partido otorgó como anticipo al proveedor y que al no concluirse la operación fueron devueltos por este último.*

*Por lo antes expuesto, se solicita a la autoridad electoral dar por atendidas y subsanadas las presentes observaciones.”*

*De la revisión y análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:*

En relación a las devoluciones de los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14" del cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria aun cuando manifestó que al no llevarse a cabo los servicios por parte de los proveedores Rico Mac Taco, S.A. de C.V. y Ramírez Álvarez Mayra Citali, no se entregó al partido ningún tipo de comprobante respecto del anticipo otorgado; sin embargo, toda operación o transacción económica que genere un derecho exigible a favor del instituto político debía estar respaldado con la documentación que garantizara y demostrara la existencia del derecho de cobro al partido y la obligación de pago al deudor; aunado a que para el tercero correspondió a un ingreso acumulado; por lo tanto, al no presentar evidencia que justificara la devolución en efectivo por un servicio no prestado; la observación quedó no subsanada por \$16,401.80 respecto a este punto.

Respecto a la devolución del proveedor El Crisa, S.A. de C.V., señalado con (2) en la columna "Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria aun cuando manifestó que la devolución correspondió al excedente entre el valor facturado y el anticipo realizado; sin embargo, no presentó la documentación que garantizara y demostrara la existencia del derecho de cobro al partido y la obligación de pago al deudor; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$10,024.12 respecto a este punto.

Adicionalmente, presentó las pólizas con su respectivo soporte documental correspondiente al origen de los anticipos a proveedores; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Cabe mencionar que los depósitos por concepto de devolución de sobrantes de gastos y servicios no prestados se realizaron en el mismo mes.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las notas de crédito o documentos de naturaleza análoga con la totalidad requisitos fiscales, que ampararan fehacientemente las devoluciones realizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, los escritos en hoja membretada del proveedor en donde se manifestaran las aclaraciones pertinentes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 31, 33, 79, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0212/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, nuevamente reiteramos la improcedencia, respecto a la obligación de presentar las notas de crédito que amparen los anticipos otorgados, en virtud de lo siguiente:*

<b>PROVEEDOR</b>	<b>ANTICIPO SOLICITADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIO (COSTO ESTIMADO)</b>	<b>IMPORTE DE LA FACTURA</b>	<b>EXCEDENTE DEVUELTO PROVENIENTE DE UNA CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR</b>
<i>Rico Mac Taco</i>	<i>\$9,401.80</i>	<i>No se expidió factura</i>	<i>\$9,401.80</i>
<i>Ramírez Álvarez Mayra Citlali</i>	<i>7,000.00</i>	<i>No se expidió factura</i>	<i>7,000.00</i>
<i>El Crisa, S.A. de C.V.</i>	<i>50,277.80</i>	<i>40,253.68</i>	<i>10,024.12</i>

*Las notas de crédito son comprobantes fiscales que se utilizan para disminuir el valor de la factura original o el monto de lo facturado. En el caso de no existir factura es imposible que se pueda expedir una nota de crédito.*

*Ahora bien, respecto al proveedor Elcrisa, (sic) S.A. de C.V., por la naturaleza de los servicios que otorga (renta de salones para eventos) es necesario solicitar una cotización y con base en ello, el proveedor solicita un anticipo; como se puede apreciar en el cuadro que antecede, el anticipo otorgado y solicitado por el proveedor para la prestación del servicio resultó mayor al importe de los servicios realmente proveídos, por lo que el proveedor, por así convenir a sus intereses, facturó por el importe de los servicios realmente prestados; en consecuencia, se solicitó al proveedor la devolución del pago excedente. Cabe señalar que en apego a lo que establece el reglamento, el depósito del pago en exceso se realizó en una cuenta a nombre del partido y proveniente de la cuenta bancaria del proveedor.*

*Por lo anterior, resulta improcedente que esa autoridad solicite una nota de crédito, ya que solo sería aplicable en el caso que el importe de la factura expedida coincidiera con el importe del anticipo otorgado y que debido a un concepto no prestado, se disminuyera el valor de la factura.*

*Por otra parte, respecto a los proveedores Rico Mac Taco y Ramírez Álvarez Mayra Citlali como ya se indicó con anterioridad, la devolución del anticipo otorgado se deriva de la cancelación del servicio y al no consumarse la operación, no existe factura y por consiguiente, nota de crédito.*

*Conviene señalar que en relación con lo argumentado por esa autoridad respecto a que '(...) para el tercero son ingresos acumulables que documenta a través de notas de crédito, mismas que otorga a sus clientes, por lo que esta autoridad no tiene certeza de que la devolución se realizó por un servicio no prestado o por la no adquisición de un bien (...)’ es importante precisar, que este partido únicamente puede dar respuesta respecto al cumplimiento de las obligaciones que las leyes electorales le establecen, y no así a las de terceros, por lo que en apego a ello, se verificó que los gastos reportados estuvieran amparados con facturas expedidas a nombre del partido, que los pagos se realizaran mediante cheques nominativos o transferencias bancarias a nombre del proveedor y en estos casos en particular, que el pago en exceso hubiera sido reintegrado a una cuenta a nombre del partido y que proviniera de una cuenta bancaria del proveedor. En este tenor, consideramos que el partido ha actuado con probidad y ha presentado la documentación suficiente que le permita a la autoridad tener la certeza respecto al origen de las devoluciones objeto de la presente observación.*

*Finalmente, en cuanto a la a la presentación de los escritos en hoja membretada del proveedor en donde se manifieste las aclaraciones pertinentes, solicitados en el oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, se tiene que la autoridad no hace efectiva la garantía de audiencia, en razón de que dejó a este partido político en estado de indefensión, por la violación del contenido de la ley general de partidos políticos que señala a la letra:*

*Artículo 80.*

*1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

*[..]*

*b) Informes anuales:*

I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;

IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;

De lo anterior podemos colegir que:

- Sí la autoridad advierte la existencia de errores y omisiones debe en un primer momento, prevenir al partido político para que presente las aclaraciones o rectificaciones a que haya lugar.
- El partido político que haya incurrido en esos errores y omisiones tiene diez días, para presentar su aclaración
- La autoridad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones localizados dentro de la revisión;
- De no ser aclaradas se otorgara un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

Con lo anterior, la autoridad responsable viola el principio de legalidad, en perjuicio del partido en el caso ya referido, en razón de que, no otorga este doble momento que la ley señala para subsanar los errores u omisiones advertidos por la autoridad al revisar el informe presentado, ello pues en el caso que nos ocupa la autoridad, dentro del informe respecto de las aclaraciones presentadas sobre otro error u omisión, advierte sobre un diverso error u omisión en el informe, es decir,

*es un elemento novedoso en el requerimiento, del cual no se tenía conocimiento previo y que en consecuencia no se tuvo adecuada oportunidad de contestar lo que a derecho conviene.*

*Por tanto, la prevención de este diverso error u omisión, daría lugar a que en un plazo de 10 días este partido pudiera emitir las aclaraciones sobre tal error, y de esta aclaración la autoridad informara sobre si se tiene por subsanado el error u omisión, dando en caso de que no fuera así un segundo momento para contestar consistente en cinco días improrrogables, respetando plenamente la garantía de audiencia que prevé el numeral 80 de la Ley General de Partidos Políticos.*

*Lo anterior por tratarse de un elemento novedoso, que ocurre una vez que se ha aclarado un error u omisión que fue advertido con anterioridad que sí bien se trata de la misma póliza no se trata de la misma observación, en este orden de ideas, el actuar de la autoridad no se ajusta a derecho y viola la garantía de audiencia consagrado en la Carta Magna y por consiguiente deja de observar el principio de legalidad a la que debe sujetarse esa autoridad comicial.*

*Por lo anterior el actuar de la responsable adolece de la debida legalidad y constitucionalidad, que deber revestir todos los actos que lleve a cabo en cuanto al procedimiento de revisión de los ingresos y gastos que lleva a cabo el partido político.*

*En relación con lo antes referido, se tiene que la Suprema Corte de Justicia de la nación ha referido en cuanto a la legalidad de los actos de autoridad lo que a continuación se refiere:*

**PETICIÓN DE PRINCIPIO. LA MOTIVACIÓN DE UN ACTO JURISDICCIONAL SUSTENTADA EN ESE ARGUMENTO FALAZ ES CONTRARIA A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

*La motivación del acto de autoridad es un requisito constitucional que obliga a su autor a señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para emitir su determinación, las que además de ser congruentes con la pretensión deducida, deben adecuarse a la norma aplicable; proceder que requiere del uso de la argumentación jurídica como un método en función del cual se exponen razones para demostrar que determinada decisión es coherente con el derecho, a partir de la interpretación de la norma correspondiente, los principios generales, la jurisprudencia o la doctrina. En el ámbito de la función jurisdiccional, la motivación está circundada por la*



*libertad de apreciación y calificación de hechos y pruebas, así como por el arbitrio para elegir e interpretar la norma en la que se subsumen aquéllos; de ahí que un fallo judicial no es la conclusión necesaria de un silogismo, sino una decisión que, como tal, presupone la posibilidad de optar por una solución o elegir entre varias. Por tal motivo, si la conclusión alcanzada en una resolución judicial se construye a partir de argumentos falaces, como es la petición de principio, en virtud de la cual el operador jurisdiccional toma como principio de demostración la conclusión que se pretende probar o alguna proposición que de ella emane, es indudable que aquélla tendrá una motivación defectuosa que transgrede las exigencias que al respecto establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional.*

**DECIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 11/2012. Cyr Construcciones, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.*

*De igual forma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a (sic) determinado que el principio de legalidad debe ser rector en todos los actos de autoridad que se lleven a cabo en materia electoral.*

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.-** *De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.*

*Por lo antes expuesto, se solicita a la autoridad electoral dar por atendida y subsanada la presente observación.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que se constató el origen del recurso así como la devolución del mismo; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Anticipo a Proveedores”, subcuenta “Operación Ordinaria” varias sub-subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental copia de los cheques y solicitudes de pago por concepto de anticipos a proveedores; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA	IMPORTE	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1483/14
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	108-1080-0010	Camposeco Construcciones, S.A. de C.V.	PE-34/11-13	104	\$140,000.00	(2)
Frente Juvenil Revolucionario	108-1080-0002	Geomerka Soluciones de Marketing S.A. de C.V.	PE-8/1-13	0182	21,000.00	(1)
Movimiento Territorial	108-1080-0028	Garcés Serrano Marco Antonio	PE-15/5-13	0065426007	25,000.00	(2)
<b>TOTAL</b>					<b>\$186,000.00</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Es conveniente señalar que los anticipos a los proveedores se realizan con la finalidad de asegurar el abastecimiento de bienes, servicios u otros beneficios que se van a recibir en el desarrollo normal de las operaciones futuras de la entidad. Esto no indica que para garantizar un pago anticipado deba existir a obligatoriamente un contrato celebrado con el proveedor, pues se entiende que al hacer el pago, no se le transfiere a la entidad los beneficios y riesgos inherentes a las partidas que está por adquirir o recibir.*

*En consecuencia, si la autoridad requiere la presentación de los contratos que este partido ha celebrado con sus proveedores debieron ser solicitados al amparo de la revisión de los gastos y no sobre los anticipos otorgados.*

*En el Apartado 26, se presentan los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores: Camposeco Construcciones, S.A. de C.V., Geomerka Soluciones de Marketing S.A. de C.V. y Garcés Serrano Marco Antonio.”*

De la revisión a la documentación y a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación al proveedor señalado con (1) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14” del cuadro que antecede, se presentó el contrato de prestación de servicios con la totalidad de requisitos que señala la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna de “Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14” del cuadro que antecede, presentó los contratos de prestación de servicios con la totalidad de los requisitos que la normatividad establece; sin embargo, se observó en su cláusula “Tercera. Forma de Pago” que el pago se realizaría a la conclusión de la ejecución de los servicios, así como después de la entrega de la factura respectiva; por lo que a la autoridad no le quedó claro la realización de los anticipos, asimismo, la normatividad es clara al señalar que el partido debe asegurarse que todas las operaciones que generen un derecho exigible a su favor, estén respaldadas con la documentación que señalen las disposiciones legales, es por ello que es procedente que al realizar un anticipo se encuentre debidamente respaldado; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$165,000.00 respecto a este punto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0212/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con los proveedores señalados con (2) en la columna ‘Referencia’ del cuadro del oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, se reitera que este instituto político ha cumplido con la presentación de los contratos que amparan no solo el pago de anticipos observados, sino el total de pagos efectuados a los proveedores por la prestación de servicios o por la adquisición de un bien, por lo tanto, las operaciones están respaldadas con la documentación (contrato, facturas expedidas a nombre del partido y cheques nominativos a nombre del proveedor) que señalan las disposiciones legales.*

*Cabe resaltar que esa autoridad tuvo a bien indicar que el partido cumplió con la presentación de los contratos solicitados como a continuación se cita:*

*“(…) Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, presentó los contratos de prestación de servicios con la totalidad de los requisitos que la normatividad establece (...)*

*Por otra parte, aclaramos que el pago final o finiquito se realizó a la conclusión de la ejecución de los servicios y contra la presentación de la factura respectiva, por lo que cumplió con lo pactado en las cláusulas del contrato de prestación de servicios.*

*Finalmente, no omitimos señalar que si la solicitud expresa de esa autoridad era que el partido presentara ‘los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago’ y este*

*instituto los ha presentado en los términos solicitados por esa autoridad tal como lo asentó en el oficio al que damos respuesta, entonces debe considerarse atendida la presente observación.*

*Es necesario comentarle que el Partido presentó en tiempo y forma las pólizas, facturas, auxiliares y cheques, lo cual da la certeza de la operación, sin embargo una vez que esta Autoridad Electoral realizó una circularización de proveedores, esta Autoridad fiscalizadora puede constatar que el gasto reportado por el Partido en la misma manera corresponde a lo reportado por el Proveedor de los Servicios.*

*Por lo tanto, el Partido se asegura en un principio que todas las operaciones que generen ese derecho exigible de contraprestación en su favor, se respaldan con la documentación de conformidad con la legislación correspondiente y se perfecciona con la conclusión del contrato, máxime de conformidad a lo expresado en el Código Civil Federal en su LIBRO CUARTO De las obligaciones, PRIMERA PARTE De las obligaciones en general, TITULO PRIMERO Fuentes de las obligaciones CAPITULO I Contratos, tal y como lo establece en sus artículos 1792, 1793 y 1796, así como 1803 y 1807 del Consentimiento, que establecen lo siguiente:*

*“Artículo 1792. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.*

*Artículo 1793. Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.*

*Artículo 1796. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.*

*Artículo 1803. El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta Verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlos, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.*

*Artículo 1807. El contrato se forma en el momento en que el proponente reciba la aceptación, estando ligado por su oferta, según los artículos precedentes.”*

*Derivado de lo anterior, me permito robustecer lo dicho con la tesis aislada en materia civil que establece lo siguiente:*

*“Tesis: VI.2o.C.302 C Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 184677 3 de 32  
Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XVII, Marzo de 2003 Pág. 1705 Tesis Aislada (Civil)*

*Tomo XVII, Marzo de 2003*

**CONTRATO VERBAL. SU CELEBRACIÓN PUEDE DEMOSTRARSE POR MEDIOS DE PRUEBA DISTINTOS DE LA TESTIMONIAL.**

*Si bien es cierto que la existencia de un contrato verbal, por regla general, se demuestra con el dicho de los testigos que presenciaron su celebración, también lo es que aunque dicho medio de convicción sea el idóneo no es el único, en virtud de que la celebración de tal acto jurídico puede acreditarse en juicio a través de diversas probanzas debidamente administradas entre sí; considerar lo contrario implicaría admitir que un pacto verbal que no fue presenciado por testigos no pueda ser demostrado a pesar de contar con otros medios de prueba que acrediten su celebración.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 472/2002. José Hernández Rosete y otra. 30 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”*

*En ese sentido, es preciso señalar que conforme a lo establecido en los fundamentos antes mencionados, basta con el mero consentimiento de las partes para que sea de forma expresa ó tácita la manera en que se lleve a cabo lo las condiciones de la contraprestación y se perfeccione al elaborar el contrato, por lo tanto el Partido tiene la certeza jurídica de que la contraprestación acordada de manera verbal se respalda bajo el criterio de este fundamento y la perfección va en función de dar cumplimiento a lo requerido en la legislaciones electorales y lo requerido por la autoridad electoral.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que la autoridad tiene certeza del origen, destino y aplicación del recurso; por tal razón, la observación quedó subsanada.

### **Fundaciones e Institutos**

- ♦ De la revisión a la cuenta “Cuentas por Cobrar”, varias subcuentas, se observó una póliza que presentaba como soporte documental copias del cheque por concepto de préstamo; sin embargo, omitió presentar el recibo interno o el contrato firmado por la persona designada por el partido y por la persona que recibió el préstamo. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Fundación Colosio	103-1031-0005	Margarita Ochoa Castro	PE-32/11-13	1253	\$10,000.00

Convino mencionar que las transacciones económicas que lleven a cabo los partidos, que generen un derecho exigible a su favor, deberán estar respaldadas con la documentación que señalen las disposiciones legales correspondientes, que garanticen y demuestren la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo o documento que amparara el reconocimiento del adeudo por parte del beneficiario, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 31 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En el Apartado 27, se presenta la póliza PE-32/11-13 con su respectivo soporte documental consistente en copia del cheque 1253 por \$10,000.00, así como copia del escrito de fecha 15 de noviembre de 2103, mediante el cual la C. Margarita Ochoa Castro, solicita al tesorero de la Fundación Colosio, un préstamo de \$10,000.00 el cual será pagadero en pagos parciales de \$500.00 mediante descuento vía nómina a partir de la primera quincena de enero y hasta la segunda quincena de octubre de 2014.*

*Cabe señalar que de acuerdo con los procedimientos de la Fundación Colosio, la solicitud expresa por escrito basta, en el caso de ser procedente, para otorgar un préstamo al personal.*

*Adicionalmente, con el fin de constatar que en efecto se llevan a cabo las recuperaciones, de conformidad con lo señalado en la solicitud/autorización del préstamo, se presentan copias de las pólizas PE-12/01-14, PE-73/01-14, PE-09/02-14, PE-63/02-14, PE-10/03-14 y PE-72/03-14, las cuales reflejan la recuperación del préstamo de conformidad con los plazos pactados.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se presentó una póliza con documentación soporte consistente en copia de cheque, así como escrito de solicitud de préstamo el cual contenía la forma y el plazo de pago. Así mismo, presentó pólizas del ejercicio 2014 que acreditan que se están cumpliendo con los plazos y pagos mencionados; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En consecuencia, en el marco de la revisión al informe anual 2014, se dará seguimiento a los cobros realizados. **(Conclusión final 83)**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Anticipo a Proveedores”, subcuenta “Operación Ordinaria” varias sub-subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental copia de los cheques y solicitudes de pago por concepto de anticipos a proveedores; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA	IMPORTE	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA 1483/14	REFERENCIA DICTAMEN
Fundación	108-1080-0049	Martínez Rentería	PE-6/12-13	65632	\$100,000.00	(1)	



COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA	IMPORTE	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA 1483/14	REFERENCIA DICTAMEN
Colosio		Alicia					
	108-1080-0050	GM Editores, S.A. de C.V.	PE-77/12-13	83960	100,000.00	(1)	
	108-1080-0041	El Crisa, S.A. de C.V.	PE-59/5-13	181742	94,170.60	(1)	
	108-1080-0041	El Crisa, S.A. de C.V.	PE-66/5-13	218905	37,816.15	(1)	
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	108-1080-0047	Sigma Sladee Tech, S.A. de C.V.	PE-84/1-13	6276	31,575.20	(2)	(1)
	108-1080-0048	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	PE-86/1-13	6278	25,543.20	(2)	(1)
<b>TOTAL</b>					<b>\$389,105.15</b>		

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Es conveniente señalar que los anticipos a los proveedores se realizan con la finalidad de asegurar el abastecimiento de bienes, servicios u otros beneficios que se van a recibir en el desarrollo normal de las operaciones futuras de la entidad. Esto no indica que para garantizar un pago anticipado deba existir a obligatoriamente un contrato celebrado con el proveedor, pues se entiende que al hacer el pago, no se le transfiere a la entidad los beneficios y riesgos inherentes a las partidas que está por adquirir o recibir.*”

*En consecuencia, si la autoridad requiere la presentación de los contratos que este partido ha celebrado con sus proveedores debieron ser solicitados al amparo de la revisión de los gastos y no sobre los anticipos otorgados.*

*En el Apartado 28, se presentan los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores: Martínez Rentería Alicia, GM Editores, S.A. de C.V. y El Crisa, S.A. de C.V.*

*Respecto a los contratos de prestación de servicios de los proveedores Sigma Sladee Tech, S.A. de C.V y Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V. , se manifiesta, que fueron solicitados al Instituto por lo que una vez que sean recibidos serán remitidos a esa autoridad, en alcance al presente oficio.”*

De la revisión a la documentación y a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14” del cuadro que antecede, se presentaron los contratos de prestación de servicios con la totalidad de requisitos que señala la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

En relación a los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun y cuando manifestó que fueron solicitados al Instituto, por lo que una vez recibidos serían remitidos a esta autoridad en alcance al presente oficio; sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1483/14 el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$57,118.40 en cuanto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores señalados con (2) en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0212/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se reitera que los anticipos a los proveedores se realizan con la finalidad de asegurar el abastecimiento de bienes, servicios u otros beneficios que se van a recibir en el desarrollo normal de las operaciones futuras de la entidad. Esto no indica que para garantizar un pago anticipado deba existir a (sic) obligatoriamente un contrato celebrado con el proveedor, pues se entiende que al hacer el pago, no se le transfiere a la entidad los beneficios y riesgos inherentes a las partidas que está por adquirir o recibir.*

*En consecuencia, si la autoridad requiere la presentación de los contratos que este partido ha celebrado con sus proveedores debieron ser solicitados al amparo de la revisión de los gastos y no sobre los anticipos otorgados.*

*Respecto a los contratos de prestación de servicios de los proveedores Sigma Sladee Tech, S.A. de C.V y Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., se reitera, que fueron solicitados al Instituto, sin embargo a la fecha del presente no se ha recibido.*

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido referente a los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que fueron solicitados al Instituto, por lo que una vez que sean recibidos serán remitidos a esta autoridad, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha presentado documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$57,118.40 respecto a este punto.

En consecuencia, al no presentar 2 contratos de prestación de servicios por \$57,118.40, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 94)**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Anticipo a Proveedores”, subcuenta “Operación Ordinaria”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental ficha de depósito o copia del comprobante de transferencia electrónica por concepto de depósito por devolución de servicios no prestados; sin embargo, omitió presentar las notas de crédito o los documentos que ampararan las devoluciones de recursos realizadas. Los casos en comento se detallan a continuación.

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA DEL DEPOSITO	NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA	IMPORTE	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA 1483/14
Fundación Colosio	108-1080-0024	Gómez Díaz Oscar	PD-1/4-13	10-04-13	895467	\$4,640.00	(1)
	108-1080-0041	El Crisa, S.A. de C.V.	PI-2/6-13	12-06-13	13164224468	15,267.00	(2)
<b>TOTAL</b>						<b>\$19,907.00</b>	

Convino mencionar que el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los partidos políticos no pueden recibir aportaciones o donativos, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de empresas mexicanas de carácter mercantil. Por lo que, de no justificar dichas recuperaciones se considerarían ingresos ilícitos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las notas de crédito o documentos de naturaleza análoga con la totalidad requisitos fiscales, que ampararan fehacientemente las devoluciones realizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental correspondiente al origen de los anticipos a proveedores.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 31, 33, 79, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0701/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0172/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo que se refiere a Oscar Gómez Díaz, se otorgó un anticipo por \$4,640.00, sin embargo, al no prestar el servicio, procedió a la devolución del depósito, mediante ficha de depósito, cabe señalar que al no rebasar los 100 días de salario mínimo vigente en el DF, fue devuelto en efectivo.*

*En el Apartado 29, se presentan las pólizas PE-46/11-10 con su respectivo soporte documental consistente copia (sic) de la transferencia hecha por el partido al proveedor y PD-01/04-13 con su respectivo soporte documental consistente en copia de la transferencia por la devolución de los recursos por servicios no prestados.*

*Referente al proveedor Elcrisa, (sic) S.A. de C.V. se otorgaron anticipos por \$94,170.60, \$37,816.15 y \$3,085.05, haciendo un total de \$135,071.80, con base en una cotización; es decir, el costo estimado por el servicio solicitado y sobre cual (sic) el proveedor solicitó el anticipo; conviene aclarar que una vez realizado el evento, el proveedor procedió a elaborar la factura por el costo definitivo que tuvo el servicio, siendo este de \$119,804.80, por lo que procedió a la devolución del excedente por \$15,267.00 a través de transferencia de recursos provenientes de la cuenta bancaria del proveedor en comento.*

*En el Apartado 30, se presentan las pólizas PD-01/06-13 con su respectivo soporte documental consistente en factura, contrato de servicios, muestra del evento y copia de la transferencia correspondiente al pago de la factura, así como pólizas PE-59/05-13, PE-66/05-13, PE-01/06-13 con sus (sic) respectivo soporte documental consistente en copia de las transferencias efectuadas al proveedor y por último la póliza PI-02/06-13 con su respectivo soporte documental consistente en copia de la transferencia por la devolución de los recursos por servicios no prestados.*

*Ahora bien, respecto a la solicitud de esa autoridad de proporcionar las notas de crédito con la totalidad requisitos fiscales, que amparen fehacientemente las devoluciones realizadas; es necesario señalar que al no llevarse a cabo los servicios por parte del proveedor Oscar Gómez Díaz, no se entregó al partido ningún tipo de comprobante. No omito mencionar que los comprobantes se solicitan al adquirir un bien, recibir un servicio o usar o gozar temporalmente*

*bienes muebles e inmuebles, y solo se expiden al realizar cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de comprobar una operación.*

*Por otra parte, respecto a las notas de crédito, conviene indicar que éstas son documentos que el proveedor o prestador del servicio elabora y remite al comprador para ponerlo en conocimiento que ha descargado de su cuenta un importe determinado y solo se emiten en casos de bonificaciones posteriores a la facturación, por devolución de productos y hasta en casos de devolución de compras.*

*Es por eso que en el caso del proveedor Oscar Gómez Díaz, al no existir una factura de por medio tampoco puede haber una nota de crédito.*

*De modo similar resulta para el proveedor Elcrisa, (sic) S.A. de C.V. ya que entregó un comprobante con todos los requisitos fiscales y que ampara los servicios, efectivamente, prestados y pagados por el partido.*

*Finalmente, es menester precisar que si bien existen ingresos por la devolución de anticipos éstos de ninguna manera debe considerarse como ingresos ilícitos ya que se ha demostrado que no se trata de una aportación o un donativo de empresa de carácter mercantil, sino de la devolución de los recursos que el partido otorgó como anticipo al proveedor y que al no concluirse la operación fueron devueltos por este último.”*

De la revisión a la documentación y análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la devolución del proveedor Gómez Díaz Oscar señalado con (1) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria aun cuando manifestó que al no llevarse a cabo los servicios por parte del proveedor Oscar Gómez Díaz; sin embargo, toda operación o transacción económica que genere un derecho exigible a favor del instituto político debía estar respaldado con la documentación que garantizara y demostrara la existencia del derecho de cobro al partido y la obligación de pago al deudor; aunado a que para el tercero correspondió a un ingreso acumulado; por lo tanto, al no presentar evidencia que justificara la devolución en efectivo por un servicio no prestado; la observación quedó no subsanada por \$4,640.00 respecto a este punto.

Respecto a la devolución del proveedor El Crisa, S.A. de C.V., señalado con (2) en la columna "Referencia oficio INE/UTF/DA/1483/14" del cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que correspondía al excedente entre el valor facturado y el anticipo realizado; en virtud de que toda operación o transacción económica que generó un derecho exigible a favor del su instituto político debía estar respaldado con la documentación que garantizara y demostrara la existencia del derecho de cobro al partido y la obligación de pago al deudor; aunado a que para el tercero correspondió a un ingreso acumulado; por lo tanto, al no proporcionar la nota de crédito o la documentación que justificara la citada devolución, la autoridad no tuvo certeza del recurso; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$15,267.00 respecto a este punto.

Adicionalmente, presentó las pólizas con su respectivo soporte documental correspondiente al origen de los anticipos a proveedores; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las notas de crédito o documentos de naturaleza análoga con la totalidad requisitos fiscales, que ampararan fehacientemente las devoluciones realizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, los escritos en hoja membretada del proveedor en donde se manifestaran las aclaraciones pertinentes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 31, 33, 79, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0212/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, nuevamente reiteramos la improcedencia, respecto a la obligación de presentar las notas de crédito que amparen los anticipos otorgados, en virtud de lo siguiente:*

<b>PROVEEDOR</b>	<b>ANTICIPO SOLICITADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIO (COSTO ESTIMADO)</b>	<b>IMPORTE DE LA FACTURA</b>	<b>EXCEDENTE DEVUELTO PROVENIENTE DE UNA CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR</b>
Oscar Gómez Díaz	\$4,640.00	No se expidió factura	\$4,640.00
El Crisa, S.A. de C.V.	135,071.80	119,804.80	15,267.00

*Las notas de crédito son comprobantes fiscales que se utilizan para disminuir el valor de la factura original o el monto de lo facturado. En el caso de no existir factura es imposible que se pueda expedir una nota de crédito.*

*Ahora bien, respecto al proveedor Elcrisa, (sic) S.A. de C.V., por la naturaleza de los servicios que otorga (renta de salones para eventos) es necesario solicitar una cotización y con base en ello, el proveedor solicita un anticipo; como se puede apreciar en el cuadro que antecede, el anticipo otorgado y solicitado por el proveedor para la prestación del servicio resultó mayor al importe de los servicios realmente proveídos, por lo que el proveedor, por así convenir a sus intereses, facturó por el importe de los servicios realmente prestados; en consecuencia, se solicitó al proveedor la devolución del pago excedente. Cabe señalar que en apego a lo que establece el reglamento, el depósito del pago en exceso se realizó a través de transferencia en una cuenta a nombre del partido y proveniente de la cuenta bancaria del proveedor.*

*Por lo anterior, resulta improcedente que esa autoridad solicite una nota de crédito, ya que solo sería aplicable en el caso que el importe de la factura expedida coincidiera con el importe del anticipo otorgado y que debido a un concepto no prestado, se disminuyera el valor de la factura.*

*Por otra parte, respecto al proveedor Oscar Gómez Díaz como ya se indicó con anterioridad, la devolución del anticipo otorgado se deriva de la cancelación del servicio y al no consumarse la operación, no existe factura y por consiguiente, nota de crédito.*

*Conviene señalar que en relación con lo argumentado por esa autoridad respecto a que ‘(...) para el tercero son ingresos acumulables que documenta a través de notas de crédito, mismas que otorga a sus clientes, por lo que esta autoridad no tiene certeza de que la devolución se realizó por un servicio no prestado o por la*



*no adquisición de un bien (...)’ es importante precisar, que este partido únicamente puede dar respuesta respecto al cumplimiento de las obligaciones que las leyes electorales le establecen, y no así a las de terceros, por lo que en apego a ello, se verificó que los gastos reportados estuvieran amparados con facturas expedidas a nombre del partido, que los pagos se realizaran mediante cheques nominativos o transferencias bancarias a nombre del proveedor y en estos casos en particular, que el pago en exceso hubiera sido reintegrado a una cuenta a nombre del partido y que proviniera de una cuenta bancaria del proveedor. En este tenor, consideramos que el partido ha actuado con probidad y ha presentado la documentación suficiente que le permita a la autoridad tener la certeza respecto al origen de las devoluciones objeto de la presente observación.*

*Finalmente, en cuanto a la a la (sic) presentación de los escritos en hoja membretada del proveedor en donde se manifieste (sic) las aclaraciones pertinentes, solicitados en el oficio Núm. INE/UTF/DA/1483/14, se tiene que la autoridad no hace efectiva la garantía de audiencia, en razón de que dejó a este partido político en estado de indefensión, por la violación del contenido de la ley general de partidos políticos que señala a la letra:*

*Artículo 80.*

*1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

*[...]*

*b) Informes anuales:*

*I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;*

*II. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*

*III. La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco*

días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;

*IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;*

*De lo anterior podemos colegir que:*

- *Sí la autoridad advierte la existencia de errores y omisiones debe en un primer momento, prevenir al partido político para que presente las aclaraciones o rectificaciones a que haya lugar.*
- *El partido político que haya incurrido en esos errores y omisiones tiene diez días, para presentar su aclaración*
- *La autoridad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones localizados dentro de la revisión;*
- *De no ser aclaradas se otorgara (sic) un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.*

*Con lo anterior, la autoridad responsable viola el principio de legalidad, en perjuicio del partido en el caso ya referido, en razón de que, no otorga este doble momento que la ley señala para subsanar los errores u omisiones advertidos por la autoridad al revisar el informe presentado, ello pues en el caso que nos ocupa la autoridad, dentro del informe respecto de las aclaraciones presentadas sobre otro error u omisión, advierte sobre un diverso error u omisión en el informe, es decir, es un elemento novedoso en el requerimiento, del cual no se tenía conocimiento previo y que en consecuencia no se tuvo adecuada oportunidad de contestar lo que a derecho conviene.*

*Por tanto, la prevención de este diverso error u omisión, daría lugar a que en un plazo de 10 días este partido pudiera emitir las aclaraciones sobre tal error, y de esta aclaración la autoridad informara sobre si se tiene por subsanado el error u omisión, dando en caso de que no fuera así un segundo momento para contestar*

*consistente en cinco días improrrogables, respetando plenamente la garantía de audiencia que prevé el numeral 80 de la Ley General de Partidos Políticos.*

*Lo anterior por tratarse de un elemento novedoso, que ocurre una vez que se ha aclarado un error u omisión que fue advertido con anterioridad que sí bien se trata de la misma póliza no se trata de la misma observación, en este orden de ideas, el actuar de la autoridad no se ajusta a derecho y viola la garantía de audiencia consagrado en la Carta Magna y por consiguiente deja de observar el principio de legalidad a la que debe sujetarse esa autoridad comicial.*

*Por lo anterior el actuar de la responsable adolece de la debida legalidad y constitucionalidad, que deber revestir todos los actos que lleve a cabo en cuanto al procedimiento de revisión de los ingresos y gastos que lleva a cabo el partido político.*

*En relación con lo antes referido, se tiene que la Suprema Corte de Justicia de la nación ha referido en cuanto a la legalidad de los actos de autoridad lo que a continuación se refiere:*

**PETICIÓN DE PRINCIPIO. LA MOTIVACIÓN DE UN ACTO JURISDICCIONAL SUSTENTADA EN ESE ARGUMENTO FALAZ ES CONTRARIA A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

*La motivación del acto de autoridad es un requisito constitucional que obliga a su autor a señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para emitir su determinación, las que además de ser congruentes con la pretensión deducida, deben adecuarse a la norma aplicable; proceder que requiere del uso de la argumentación jurídica como un método en función del cual se exponen razones para demostrar que determinada decisión es coherente con el derecho, a partir de la interpretación de la norma correspondiente, los principios generales, la jurisprudencia o la doctrina. En el ámbito de la función jurisdiccional, la motivación está circundada por la libertad de apreciación y calificación de hechos y pruebas, así como por el arbitrio para elegir e interpretar la norma en la que se subsumen aquéllos; de ahí que un fallo judicial no es la conclusión necesaria de un silogismo, sino una decisión que, como tal, presupone la posibilidad de optar por una solución o elegir entre varias. Por tal motivo, si la conclusión alcanzada en una resolución judicial se construye a partir de argumentos falaces, como es la petición de principio, en virtud de la cual el operador jurisdiccional toma como principio de demostración la conclusión que se pretende probar o alguna proposición que de ella emane, es indudable que*

*aquella tendrá una motivación defectuosa que transgrede las exigencias que al respecto establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional.*

#### **DECIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 11/2012. Cyr Construcciones, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.*

*De igual forma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a determinado que el principio de legalidad debe ser rector en todos los actos de autoridad que se lleven a cabo en materia electoral.*

*PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.- De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.*

*Por lo antes expuesto, se solicita a la autoridad electoral dar por atendida y subsanada la presente observación.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que la autoridad tiene certeza del origen del recurso; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **Saldos Finales Cuentas por Cobrar**

Derivado de las aclaraciones y rectificaciones efectuados por el partido a las observaciones de los oficios emitidos, presentó la octava versión de la balanza de

comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de las Organizaciones Adherentes, de las Fundaciones y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, reportando derechos a cargo de terceros por \$12,788,560.98, monto que se integra de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CUENTA / COMITÉ	SALDO INICIAL ENERO 2013	MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL 2013		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
		ADEUDOS GENERADOS EN 2013 (CARGOS)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2013 (ABONOS)	
	(A)	(B)	(C)	(D)=(A+B-C)
<b>103</b>		<b>CUENTAS POR COBRAR</b>		
Comité Ejecutivo Nacional	2,073,610.16	8,450,411.74	8,509,030.04	2,014,991.86
Comités Directivos Estatales	366,419.06	7,443,681.62	2,150,549.90	5,659,550.78
Organizaciones Adherentes	32,658.66	1,527,866.01	1,351,895.80	208,628.87
Fundaciones e Institutos	9,315.74	216,821.44	152,371.69	73,765.49
<b>SUBTOTAL CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$2,482,003.62</b>	<b>\$17,638,780.81</b>	<b>\$12,163,847.43</b>	<b>\$7,956,937.00</b>
<b>108</b>				
Comité Ejecutivo Nacional	831,286.71	21,273,738.52	18,992,899.06	3,112,126.17
Comités Directivos Estatales	1,166,821.07	2,223,568.95	2,200,308.37	1,190,081.65
Organizaciones Adherentes	672.71	2,653,132.06	2,357,042.19	296,762.58
Fundaciones e Institutos	12,501.00	723,791.41	503,638.84	232,653.57
<b>SUBTOTAL ANTICIPO A PROVEEDORES</b>	<b>\$2,011,281.49</b>	<b>\$26,874,230.94</b>	<b>\$24,053,888.46</b>	<b>\$4,831,623.97</b>
<b>109</b>				
Comité Ejecutivo Nacional	0.01	0.00	0.00	0.01
<b>SUBTOTAL GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR</b>	<b>\$0.01</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.01</b>
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$4,493,285.12</b>	<b>\$44,513,011.75</b>	<b>\$36,217,735.89</b>	<b>\$12,788,560.98</b>

La integración de los saldos reportados en el cuadro que antecede, se encuentran integrados en el **Anexo 11** del presente Dictamen.

#### 4.2.5 Pasivos

De la verificación a las Balanzas de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones, al 31 de diciembre de 2013, presentadas, se observó la existencia de saldos en las cuentas de Pasivos, los cuales se integran a continuación:

CONCEPTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
Proveedores	\$118,430,260.90
Cuentas por Pagar	95,625,000.00
Acreedores Diversos	6,788,355.76
Sueldos por Pagar	18,291.36
Cuota Estatutaria	148,390.57
Previsión Social	102,566.53
<b>TOTAL</b>	<b>\$221,112,865.12</b>

Nota: Las cifras corresponden a la primera versión de las balanzas de comprobación del CEN, CDE, Fundaciones e Instituto al 31-12-2013, presentadas mediante escrito SFA/0108/14 del 31 de marzo de 2014.

Del análisis a las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, se observó que existían saldos al 31 de diciembre de 2013, correspondientes al ejercicio 2012 y anteriores, así como del 2013, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	SALDOS ORIGINADOS EN:		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
	ANOS ANTERIORES	2013	
	(A)	(B)	(C)=(A+B)
Proveedores	\$11,360,501.52	\$107,069,759.38	\$118,430,260.90
Cuentas por Pagar	20,625,000.00	75,000,000.00	95,625,000.00
Acreeedores Diversos	119,535.04	6,668,820.72	6,788,355.76
Sueldos por Pagar	18,291.36	0.00	18,291.36
Cuota Estatutaria	133,501.70	14,888.87	148,390.57
Previsión Social	102,566.53	0.00	102,566.53
<b>TOTAL</b>	<b>\$32,359,396.15</b>	<b>\$188,753,468.97</b>	<b>\$221,112,865.12</b>

Al respecto, del saldo inicial de 2013 reportado por el partido, se identificaron partidas que fueron objeto de observación o sanción en el ejercicio 2012 y anteriores, así como aquellas que no lo fueron, mismas que se encontraban reflejadas en las columnas (A), (B) y (C) del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0684/14.

Adicionalmente, se realizaron las siguientes tareas:

I. Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2013, identificando además del saldo inicial todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado periodo, determinándose las siguientes cifras:

CUENTA	SALDO INICIAL ENERO 2013	MOVIMIENTOS DE:		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
		DEBE	HABER	
		PAGOS REALIZADOS A DEUDAS DE 2013 Y EJERCICIOS ANTERIORES	DEUDAS CONTRAIDAS EN 2013	
A	B	C	D=(A-B)+C	
Proveedores	\$49,405,525.45	\$588,243,103.85	\$657,267,839.30	\$118,430,260.90
Cuentas por Pagar	171,708,333.33	216,083,333.33	140,000,000.00	95,625,000.00
Acreeedores Diversos	4,343,523.35	8,447,233.56	10,892,065.97	6,788,355.76
Sueldos por Pagar	18,291.66	139,572,856.10	139,572,855.80	18,291.36
Cuota Estatutaria	133,501.70	4,226,857.29	4,241,746.16	148,390.57
Previsión Social	102,940.45	6,783,331.04	6,782,957.12	102,566.53
<b>TOTAL</b>	<b>\$225,712,115.94</b>	<b>\$963,356,715.17</b>	<b>\$958,757,464.35</b>	<b>\$221,112,865.12</b>

II. Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2013 coincidiera con el saldo final del año de 2012.

III. Respecto a los pagos reportados en el ejercicio sujeto a revisión, se identificaron aquellos que correspondían a ejercicios anteriores y a los adeudos generados en 2013.

IV. Se identificaron los saldos con una antigüedad mayor a un año y los generados en el ejercicio 2013.

Como se observó en los Anexos 2, 3, 4 y 5 del oficio INE/UTF/DA/0684/14, los saldos que integraron las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2013, correspondían al ejercicio 2012 y anteriores, así como al ejercicio 2013, de la siguiente manera:

CONCEPTO	SALDO AL 31-12-13	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0684/14
<b>Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2012</b>	<b>\$21,224,163.58</b>	<b>2</b>
<b>Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2012 no sancionados</b>	<b>\$599,163.58</b>	
Proveedores	568,112.17	
Acreedores Diversos	31,051.41	
Sueldos por Pagar	0.00	
Cuota Estatutaria	0.00	
Previsión Social	0.00	
<b>Cuentas por Pagar (Créditos Bancarios)</b>	<b>\$20,625,000.00</b>	
<b>Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2011 ya sancionados</b>	<b>\$2,454,868.74</b>	<b>3</b>
Proveedores	2,401,182.08	
Cuentas por Pagar	0.00	
Acreedores Diversos	3,396.38	
Sueldos por Pagar	0.00	
Cuota Estatutaria	50,290.28	
Previsión Social	0.00	
<b>Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2010 y anteriores ya sancionados</b>	<b>\$8,680,363.83</b>	<b>4</b>
Proveedores	8,391,207.27	
Cuentas por Pagar	0.00	
Acreedores Diversos	85,087.25	
Sueldos por Pagar	18,291.36	
Cuota Estatutaria	83,211.42	
Previsión Social	102,566.53	
<b>Saldos con antigüedad menor a 1 año generados en el ejercicio 2013</b>	<b>\$188,753,468.97</b>	<b>5</b>
Proveedores	107,069,759.38	
Acreedores Diversos	6,668,820.72	
Sueldos por Pagar	0.00	
Cuota Estatutaria	14,888.87	
Previsión Social	0.00	
<b>Cuentas por Pagar (Créditos Bancarios)</b>	<b>75,000,000.00</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>\$221,112,865.12</b>	

Por lo que se refiere a los movimientos de cargo registrados en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, referentes a la disminución de deudas contraídas, se detectó lo siguiente:

CUENTA	SALDO INICIAL ENERO 2013	CARGOS (RECLASIFICACIONES AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES)	MOVIMIENTOS DEL PERIODO AÑO 2013		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
			CARGOS	ABONOS	
	A	B	C	D	E=(A-B)+(D-C)
<b>PROVEEDORES</b>					
No Sancionados	\$36,577,190.86	\$36,009,078.69	\$0.00	\$0.00	\$568,112.17
Observados y Sancionados (2011)	4,396,264.92	1,995,082.84	0.00	0.00	\$2,401,182.08
Observados y Sancionados (2010)	8,432,069.67	40,862.40	0.00	0.00	\$8,391,207.27
Del Periodo			550,198,079.92	657,267,839.30	\$107,069,759.38
<b>Subtotal</b>	<b>\$49,405,525.45</b>	<b>\$38,045,023.93</b>	<b>\$550,198,079.92</b>	<b>\$657,267,839.30</b>	<b>\$118,430,260.90</b>
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>					
No Sancionados	\$171,708,333.33	\$151,083,333.33	\$0.00	\$0.00	\$20,625,000.00
Observados y Sancionados (2011)	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
Observados y Sancionados (2010)	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
Del Periodo			65,000,000.00	140,000,000.00	\$75,000,000.00
<b>Subtotal</b>	<b>\$171,708,333.33</b>	<b>\$151,083,333.33</b>	<b>\$65,000,000.00</b>	<b>\$140,000,000.00</b>	<b>\$95,625,000.00</b>
<b>ACREEDORES DIVERSOS</b>					
No Sancionados	\$1,068,134.17	\$1,037,082.76	\$0.00	\$0.00	\$31,051.41
Observados y Sancionados (2011)	3,190,301.93	3,186,905.55	0.00	0.00	\$3,396.38
Observados y Sancionados (2010)	85,087.25	0.00	0.00	0.00	\$85,087.25
Del Periodo			4,223,245.25	10,892,065.97	\$6,668,820.72
<b>Subtotal</b>	<b>\$4,343,523.35</b>	<b>\$4,223,988.31</b>	<b>\$4,223,245.25</b>	<b>\$10,892,065.97</b>	<b>\$6,788,355.76</b>
<b>SUELDOS POR PAGAR</b>					
No Sancionados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Observados y Sancionados (2011)	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
Observados y Sancionados (2010)	18,291.66	0.30	0.00	0.00	\$18,291.36
Del Periodo			139,572,855.80	139,572,855.80	\$0.00
<b>Subtotal</b>	<b>\$18,291.66</b>	<b>\$0.30</b>	<b>\$139,572,855.80</b>	<b>\$139,572,855.80</b>	<b>\$18,291.36</b>
<b>CUOTA ESTATUTARIA</b>					
No Sancionados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Observados y Sancionados (2011)	50,290.28	0.00	0.00	0.00	\$50,290.28
Observados y Sancionados (2010)	83,211.42	0.00	0.00	0.00	\$83,211.42
Del Periodo			4,226,857.29	4,241,746.16	\$14,888.87
<b>Subtotal</b>	<b>\$133,501.70</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$4,226,857.29</b>	<b>\$4,241,746.16</b>	<b>\$148,390.57</b>
<b>PREVISIÓN SOCIAL</b>					
No Sancionados	\$373.92	\$373.92	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Observados y Sancionados (2011)	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
Observados y Sancionados (2010)	102,566.53	0.00	0.00	0.00	\$102,566.53
Del Periodo			6,782,957.12	6,782,957.12	\$0.00
<b>Subtotal</b>	<b>\$102,940.45</b>	<b>\$373.92</b>	<b>\$6,782,957.12</b>	<b>\$6,782,957.12</b>	<b>\$102,566.53</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$225,712,115.94</b>	<b>\$193,352,719.79</b>	<b>\$770,003,995.38</b>	<b>\$958,757,464.35</b>	<b>\$221,112,865.12</b>

Respecto a las columnas (B) y (C) del cuadro que antecede, se solicitó la totalidad de pólizas y documentación soporte que acreditara el pago de los pasivos.

Por lo que correspondió a la columna (D), se solicitó la documentación que soportara la creación de pasivos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.



Convino señalar que derivado de las observaciones realizadas por la autoridad mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14, se modificaron las cifras de los Anexos 2, 3, 4 y 5 para quedar como sigue:

CONCEPTO	SALDO AL 31-12-13	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/1387/14
<b>Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2012</b>	<b>\$21,699,573.73</b>	2
<b>Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2012 no sancionados</b>	<b>\$1,074,573.73</b>	
Proveedores	1,043,522.32	
Acreedores Diversos	31,051.41	
Sueldos por Pagar	0.00	
Cuota Estatutaria	0.00	
Previsión Social	0.00	
<b>Cuentas por Pagar (Créditos Bancarios)</b>	<b>\$20,625,000.00</b>	3
<b>Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2011 ya sancionados</b>	<b>\$2,454,868.74</b>	
Proveedores	2,401,182.08	
Cuentas por Pagar	0.00	
Acreedores Diversos	3,396.38	
Sueldos por Pagar	0.00	
Cuota Estatutaria	50,290.28	
Previsión Social	0.00	
<b>Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2010 y anteriores ya sancionados</b>	<b>\$1,394,942.30</b>	4
Proveedores	1,106,885.03	
Cuentas por Pagar	0.00	
Acreedores Diversos	85,087.25	
Sueldos por Pagar	18,291.36	
Cuota Estatutaria	82,291.42	
Previsión Social	102,387.24	
<b>Saldos con antigüedad menor a 1 año generados en el ejercicio 2013</b>	<b>\$188,660,394.10</b>	5
Proveedores	107,069,759.38	
Acreedores Diversos	6,575,745.85	
Sueldos por Pagar	0.00	
Cuota Estatutaria	14,888.87	
Previsión Social	0.00	
<b>Cuentas por Pagar (Créditos Bancarios)</b>	<b>75,000,000.00</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>\$214,209,778.87</b>	

Asimismo, derivado de las observaciones realizadas por la autoridad mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14, se modificaron las cifras de los Anexos 2, 3, 4 y 5 para quedar como sigue:

CONCEPTO	SALDO AL 31-12-13	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
<b>Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2012</b>	<b>\$21,669,242.20</b>	17
<b>Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2012 no sancionados</b>	<b>\$1,044,242.20</b>	
Proveedores	1,023,546.49	
Acreedores Diversos	20,695.71	
Sueldos por Pagar	0.00	
Cuota Estatutaria	0.00	
Previsión Social	0.00	
<b>Cuentas por Pagar (Créditos Bancarios)</b>	<b>\$20,625,000.00</b>	

CONCEPTO	SALDO AL 31-12-13	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
<b>Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2011 ya sancionados</b>	<b>\$2,454,868.74</b>	<b>18</b>
Proveedores	2,401,182.08	
Cuentas por Pagar	0.00	
Acreedores Diversos	3,396.38	
Sueldos por Pagar	0.00	
Cuota Estatutaria	50,290.28	
Previsión Social	0.00	<b>19</b>
<b>Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2010 y anteriores ya sancionados</b>	<b>\$1,368,442.30</b>	
Proveedores	1,080,385.03	
Cuentas por Pagar	0.00	
Acreedores Diversos	85,087.25	
Sueldos por Pagar	18,291.36	
Cuota Estatutaria	82,291.42	<b>20</b>
Previsión Social	102,387.24	
<b>Saldos con antigüedad menor a 1 año generados en el ejercicio 2013</b>	<b>\$189,011,353.52</b>	
Proveedores	107,410,363.10	
Acreedores Diversos	6,586,101.55	
Sueldos por Pagar	0.00	
Cuota Estatutaria	14,888.87	<b>75,000,000.00</b>
Previsión Social	0.00	
<b>Cuentas por Pagar (Créditos Bancarios)</b>	<b>75,000,000.00</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>\$214,503,906.76</b>	

De la documentación proporcionada por el partido, se identificó lo siguiente:

- ♦ Respecto a la columna “Saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2012 no sancionados”, identificada con (A) en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0684/14 por \$209,354,032.28, corresponde a los saldos que el partido reportó al cierre del ejercicio 2012 y una vez aplicados los pagos efectuados al 31 de diciembre de 2013, presentaban una antigüedad mayor a un año por \$21,224,163.58, como a continuación se detalla:

CUENTA	SALDO INICIAL	PAGOS EFECTUADOS EN 2013	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-13	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0684/14
	A	B	C=(A-B)	<b>2</b>
Proveedores	\$36,577,190.86	\$36,009,078.69	\$568,112.17	
Cuentas por Pagar	171,708,333.33	151,083,333.33	20,625,000.00	
Acreedores Diversos	1,068,134.17	1,037,082.76	31,051.41	
Previsión Social	373.92	373.92	0.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$209,354,032.28</b>	<b>\$188,129,868.70</b>	<b>\$21,224,163.58</b>	

Fue preciso señalar que el monto de \$20,625,000.00 de la cuenta Cuentas por Pagar, correspondía a créditos bancarios contratados por el partido, de los cuales se constató que el plazo de vencimiento sería hasta el 10 abril de 2014, por lo que

esta autoridad daría seguimiento a los pagos realizados en la revisión del Informe Anual de 2014.

En consecuencia, el “Saldo mayor a 1 año generado en 2012 no sancionado”, que no fue pagado en el ejercicio 2013, ascendía a \$599,163.58, el cual correspondió a la suma de la cuenta de Proveedores y Acreedores Diversos (\$568,112.17 + \$31,051.41).

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas que se mencionan en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/0684/14.

En relación con el saldo en comento, y de conformidad con lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012, Tomo 4.2 “Partido Revolucionario Institucional”, apartado “Pasivos”, se señaló lo que a continuación se transcribe:

*“Procede señalar, que los saldos reflejados en las cuentas por pagar al término del ejercicio de 2012, y que al final del ejercicio siguiente continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de la materia, por lo tanto, a efecto de no incumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable, su partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2012, así como comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.*

*Asimismo, se le informó al partido considerar lo dispuesto en el artículo 86 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales podrían realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido.”*

Fue importante señalar que, al contar con una antigüedad mayor a un año, dichos pasivos debían estar soportados conforme a lo señalado en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, de no ser así, serían considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo, tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos; así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- En su caso, la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 56, 57, 86, 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“

A) COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CRÉDITOS BANCARIOS

*Por lo que corresponde al saldo de créditos bancarios por un importe de \$20,625,000.00, se remite en Apartado 1, las pólizas originales PE-531/01-14, PE-283/02-14 y PE-289/02-14, con su respectiva documentación soporte consistente en copias de estados de cuenta en los que se reflejan los pagos correspondientes.*

SALDOS DE PROVEEDORES Y ACREEDORES

*En relación al saldo de la cuenta de proveedores y acreedores diversos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, por importe de \$531,208.67 detallados en el anexo 2 del oficio que se contesta, me permito hacer las siguientes aclaraciones:*

DISTRIBUIDORA OJUSAMI, S.A. DE C.V.

En relación a la cuenta contable 200-2002-0021 DISTRIBUIDORA OJUSAMI, S.A. DE C.V. por un importe de \$18,072.33, se encuentra integrado por las facturas número 5498 por \$ 6,127.41; factura 5502 por \$5,917.68, así como, la factura 5545 por \$ 6,027.24 ; (sic) es importante señalar que con póliza PD-305/12-12, se registró la provisión del gasto con abono al proveedor, posteriormente con PD-89/12-12 se registró nuevamente a la cuenta de gastos con abono a acreedores diversos, por el importe de la suma de las facturas antes mencionadas, duplicándose el gasto en la cuenta 521-5221-0118.

Por lo antes expuesto se solicita la cancelación del pasivo afectándose la cuenta de Déficit o remanente del ejercicio por lo que en Apartado 1, se remite póliza de propuesta para su autorización; así como copia de las pólizas origen PD-89/12-12 y PD-305/12-12, en las que se observa el registro duplicado.

CONTINENTAL PAPELERA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

En relación a la cuenta contable 200-2009-2951 CONTINENTAL PAPELERA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. con un saldo de \$360.00 en Apartado 1, se remite original de la póliza de pago PE-569/01-14 con su respectiva documentación soporte consistente en copia de cheque.

VELAZCO LUDLOW SANDRA GABRIELA

En relación al saldo de la cuenta contable 202-2020-0085-0012-0116 VELAZCO LUDLOW SANDRA GABRIELA por importe de \$10,355.70 se aclara que por un error se afectó a ésta cuenta; sin embargo, dicho importe corresponde a la cuenta contable 202-2020-0085-0012-0154 a nombre de RODRIGUEZ BARRADAS ARTURO, no omito mencionar que con póliza PE-225 /01-13 se liquidó dicho saldo.

Por lo antes señalado, se solicita a la autoridad la autorización de la reclasificación, por lo que en Apartado 1, se remite la propuesta de póliza contable; así como, original de las pólizas origen PD-268/12-12 y PE- 225/01-13.

SALDOS DE PROVEEDORES Y ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO

En relación al saldo de los proveedores por un importe de \$ 512,776.34 y de acreedores diversos por un monto de \$ 14,688.45 del Comité Ejecutivo Nacional

correspondientes a saldos mayores a un año generados en el ejercicio 2012, me permito comentar que, actualmente se siguen realizando las gestiones pertinentes, a fin de liquidar los pasivos correspondientes, por lo anterior una vez pagados serán notificados a esa Autoridad.

#### B) COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

En relación al saldo de la cuenta de proveedores de los Comités Directivos Estatales del Partido, por un importe de \$850.00, detallado en el anexo 2 del oficio que se contesta, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

##### SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS, S.A.

En relación al saldo de la cuenta 200-200-0004 SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS, S.A. del Comité Directivo Estatal de Guanajuato por un importe de \$50.00 generado en el 2012; se manifiesta que existe un error en la PD-03/12-12 debido a que se realizó el registro por un importe \$4,277.89; sin embargo la factura AAA21652 es por \$4,227.89 generando dicho saldo.

Por lo antes señalado, se solicita a la autoridad la autorización de la reclasificación, por lo que en Apartado 1, se remite la propuesta de póliza contable; así como, copia de las pólizas que dieron origen al saldo PD-03/12-12 y PE- 05/01-13.

##### CONSULTORIA EN DESARROLLO ADMINISTRATIVO, S.A. de C.V.

Respecto al saldo de la cuenta 200-2009-0153 CONSULTORIA EN DESARROLLO ADMINISTRATIVO, S.A. de C.V., del Comité Directivo Estatal de Guanajuato por un importe de \$800.00, se manifiesta que fue pagado mediante cheque número 27 de la cuenta bancaria [REDACTED] de BBVA Bancomer, la cual fue aperturada en la contabilidad con recurso local para la campaña de la entonces candidata a Presidenta Municipal del Municipio de León Guanajuato, la C. Bárbara Botello Santibáñez.

Por lo antes señalado, se solicita a la autoridad la autorización para el registro del ingreso en especie por dicho concepto, por lo que en Apartado 1, se remite la propuesta de póliza contable; así como, copia del cheque número 27 de la cuenta arriba señalada.

#### C) FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

*Asimismo, se remite copia del oficio dirigido al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político (SF/157/14 de fecha 2 de julio de 2014), en el que se reflejan las gestiones llevadas a cabo para el pago de los pasivos con saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2012 no sancionados.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los pasivos señalados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1387/14, el partido presentó las pólizas correspondientes a pagos realizados en el ejercicio 2014, con su respectiva documentación soporte consistente en copia de estados de cuenta en los que se reflejaban los pagos de créditos bancarios y al proveedor Continental Papelera de México, S.A. de C.V. por \$20,625,360.00 (\$20,625,000.00 + \$360.00); por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Convino señalar que todas las obligaciones contractuales por créditos bancarios cuyo plazo para pagar fuera mayor a un año debían registrarse en la cuenta contable “Documentos por pagar a largo plazo”, en relación con el catálogo de cuentas y guía contabilizadora adjuntas al Reglamento de Fiscalización; por lo cual se recomendó utilizar dicha cuenta contable para el registro de operaciones futuras de naturaleza análoga.

Por lo que respecta a la solicitud de cancelación del saldo señalado con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1387/14, correspondiente al proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V. por \$18,072.33, presentó las pólizas relativas al origen de los saldos, en donde se constató la duplicidad en el registro del gasto, así como la póliza propuesta para la corrección a sus registros contables; por tal razón, esta autoridad fiscalizadora consideró procedente la reclasificación a la cuenta contable de Déficit o remanente del ejercicio correspondiente.

Respecto a la solicitud de reclasificación del saldo señalado con (3) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1387/14, correspondiente al proveedor Velazco Ludlow Sandra Gabriela por \$10,355.70, el partido presentó la póliza en la que se identificó el registro de la provisión del pasivo a una subcuenta que no le correspondía, por lo tanto, esta autoridad fiscalizadora consideró procedente la reclasificación a la cuenta contable 202-2020-0085-0012-0154 a nombre del C. Arturo Rodríguez Barradas.

En relación a la solicitud de cancelación del saldo señalado con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1387/14, correspondiente al proveedor Siemens Enterprise Communication, S.A. de C.V. por \$50.00, presentó las pólizas relativas al origen de los saldos, en donde se constató que el registro fue erróneo al momento de la provisión del pasivo; por tal razón, esta autoridad fiscalizadora consideró procedente la reclasificación del pasivo a la cuenta contable de Déficit o remanente del ejercicio correspondiente.

Referente a la solicitud de reclasificación del saldo señalado con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1387/14, correspondiente al proveedor Consultoría en Desarrollo Administrativo, S.A. de C.V. por \$800.00, presentó copia del cheque proveniente de una cuenta bancaria aperturada para el manejo de recursos locales; sin embargo, del análisis a la documentación presentada, esta autoridad consideró que no era procedente afectar el resultado del ejercicio 2013, por lo que el abono tendría que ser a la cuenta de Déficit o Remanente del ejercicio 2012; por tal razón, esta autoridad consideró procedente la reclasificación a la cuenta en comento.

Respecto a los saldos de los proveedores señalados con (6) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1387/14, aun cuando el partido presentó escrito dirigido al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político para que diera atención a lo solicitado, no representó una acción legal tendiente a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, o la acreditación de la existencia de alguna excepción legal; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$36,053.50.

Por lo que respecta a los saldos señalados con (7) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio correspondiente a varios proveedores, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando argumentó que seguían realizando las gestiones pertinentes, a fin de liquidar los pasivos correspondientes; a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1387/14 no había presentado las acciones legales con las que se documentara la imposibilidad del pago de pasivos, o la acreditación de la existencia de alguna excepción legal; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$557,474.77.

Adicionalmente, en relación a los saldos de los proveedores señalados con (8) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1387/14, convino señalar que con escrito SFA/0181/14 mediante el cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DA/1146/14, el partido presentó una póliza en la que registró la



cancelación de cheques girados en los ejercicios 2011 y 2012 no cobrados al 31 de diciembre de 2013 por \$453,010.15; sin embargo, al registrar y reconocer los saldos en las cuentas contables de pasivos respectivas, se identificó que dichos saldos por la naturaleza del registro inicial no habían sido sujetos de sanción por su antigüedad, por lo cual resultó importante señalar que, al contar con una antigüedad mayor a un año, dichos pasivos debían estar soportados conforme a lo señalado en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, de no ser así, serían considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Por lo anterior, se determinó que el “Saldo mayor a 1 año generado en 2012 no sancionado”, que no fue pagado en el ejercicio 2013, ascendió a \$593,528.27, el cual correspondía a la suma de la cuenta de Proveedores y Acreedores Diversos no pagadas al 31 de diciembre de 2013, así como de la disminución de los saldos autorizados para su reclasificación, como se detalló en la columna “E” del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1387/14.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo de los saldos señalados con (6), (7) y (8) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1387/14, tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos; así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- En su caso, la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad de los saldos señalados con (2), (3), (4) y (5) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1387/14.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las integraciones de los saldos al 31 de diciembre de 2013, donde se reflejaran las correcciones realizadas a sus registros contables.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 55, 56, 57, 86, 149, numeral 1, 273, numeral 1, inciso b), 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

A. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

DISTRIBUIDORA OJUSAMI, S.A. DE C.V.

*Respecto a la solicitud de cancelación de saldos señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 2 de esa Autoridad; en Apartado 1, se remite la P.D. 5/Aj.6-13 del proveedor 200-2002-0021 ‘Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.’ por un importe de \$18,072.33.*

VELAZCO LUDLOW SANDRA GABRIELA

*Respecto a la solicitud de reclasificación de saldos señalados con (3) en la columna ‘Referencia’ del Anexo 2 de esa Autoridad; en Apartado 2, se remite la P.D. 6/Aj.6-13 del proveedor 202-2020-0085-0012-0154 “Rodríguez Barradas Arturo” por importe de \$10,355.70.*

AMORTIZACIÓN DE INFONAVIT

*Referente a la observación señalada con (7) en la columna ‘Referencia’ del Anexo 2 de esa Autoridad; respecto a los militantes identificados con las siguientes cuentas contables: 202-2020-0055, 202-2020-0073, 202-2020-0082, 202-2020-0087 y 202-2020-0100, se aclara que el saldo señalado por la cantidad de \$477.37, corresponde a Acreedores del partido por concepto de Amortización de*

*Infonavit, generado al cierre del 6to Bimestre del 2012, los cuales se fueron compensando durante el ejercicio 2013, por lo que en Apartado 3, se remite el cuadro de la integración, así como el original de las siguientes 30 pólizas contables: PE 2/03/13, PD 48/01/13, PD 56/01/13, PD 01/02/13, PD 07/02/13, PE 178/05/13, PD 55/03/13, PD 64/03/13, PD 01/04/13, PD 04/04/13, PE 02/07/13, PD 01/05/13, PD 02/05/13, PD 01/06/13, PD 05/06/13, PE 548/09/13, PD 01/07/13, PD 10/07/13, PD 01/08/13, PD 28/08/13, PE 514/11/13, PD 01/09/13, PD 05/09/13, PD 12/10/13, PD 16/10/13, PE 505/01/14, PD 01/11/13, PD 05/11/13, PD 01/12/13 y PD 05/12/13.*

*Por lo anterior y conforme a la relación remitida a esa Autoridad, se puede verificar que el saldo de \$477.37 está debidamente liquidado.*

#### PROVEEDORES NO LOCALIZADOS PARA SU PAGO

*Respecto a los saldos señalados con (7) en la columna 'Referencia' del Anexo 2 de esa Autoridad; es preciso aclarar que los proveedores no han sido localizados y no han acudido a cobrar los importes que se les adeudan; por lo que este instituto político está en la disposición de liquidar los mismos toda vez que cuenta con los recursos para cumplir con las obligaciones contraídas.*

#### CHEQUES CANCELADOS (GIRADOS EN LOS EJERCICIOS 2011 Y 2012)

*Al respecto, es importante señalar que los saldos señalados con (8) en la columna 'Referencia' del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1387/14, se originaron en el ejercicio 2010 por lo que este partido presentó la documentación soporte que ampara las obligaciones contraídas, de conformidad con el reglamento aplicable a ese ejercicio, y fueron clasificadas como 'saldos con antigüedad menor a un año, generados en el ejercicio 2010' (Anexo 22 del dictamen correspondiente); posteriormente, durante la revisión del informe anual 2011, y toda vez que al 31 de diciembre de 2011, continuaban pendientes de pago, es decir que no habían sido liquidados, fueron clasificados como 'saldos con antigüedad mayor a un año' (Anexo 9 de dictamen correspondiente).*

*Por lo anterior, se confirma que los pasivos indicados con (8) en el anexo 2 del oficio que se contesta, se encuentran debidamente documentados de acuerdo con la normatividad y han sido sujetos de sanción durante la revisión del informe 2011, por contar con una antigüedad mayor a un año.*

Como evidencia de lo expuesto en el párrafo anterior, a continuación se señalan los Dictámenes emitidos por la Autoridad electoral, en los cuales se consideraron los saldos en comento:

INFORMACIÓN TOMADA DEL DICTAMEN:			
RUBRO	ANEXO	AÑO	NO. DE PÁGINA
Pasivos	22	2010	1085
Pasivos	9	2011	338

Por lo anterior, se solicita que los saldos en comentarios sean clasificados dentro de los saldos mayores a un año ya sancionados.

Asimismo, en Apartado 4, se remite la relación de los Pasivos conforme a lo señalado en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización.

#### B. COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

##### SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS, S.A.

Respecto a la solicitud de reclasificación del saldo señalado con (4) en la columna 'Referencia' del Anexo 2 de esa Autoridad; en Apartado 5, se remite la P.D. 1/Aj.6-13 por un importe de \$50.00, el auxiliar contable y la balanza de comprobación a último nivel al mes de ajuste 6, del CDE de Guanajuato, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejan las correcciones realizadas.

##### CONSULTORIA EN DESARROLLO ADMINISTRATIVO, S.A. de C.V.

Respecto a la solicitud de cancelación del saldo señalado con (5) en la columna 'Referencia' del Anexo 2 de esa Autoridad; en Apartado 6, se remite la P.D. 2/Aj.6-13 por un importe de \$800.00; en Apartado 5, se remite el auxiliar contable y la balanza de comprobación a último nivel al mes de ajuste 6, del CDE de Guanajuato, en forma impresa y en medio magnético.

#### C. ORGANIZACIONES ADHERENTES

##### CENOPISTAS

Respecto al pasivo señalado con (7) en la columna 'Referencia' del Anexo 2 de esa Autoridad; en relación al acreedor Víctor Manuel Díaz Soto, de la

*Organización Agrupaciones y Organizaciones Cenopistas, se le informa que las aclaraciones correspondientes fueron solicitadas a la Organización, mismas que a la fecha del presente oficio no se han recibido.*

#### D. FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

##### ICADEP

*Derivado de las gestiones llevadas a cabo para el pago de los pasivos señalados con (6) en la columna 'Referencia' del Anexo 2 de esa Autoridad, por un importe de \$36,053.50 el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político; se aclara que respecto a los saldos de los proveedores 'Grupo Sugaidee Internacional, S.A. de C.V.' y 'Hotelera Luis Ángel, S. de R.L.' por un importe de \$884.00 y \$169.50, respectivamente, fueron aplicados mediante las pólizas P.D. 4/Aj.6-13 y P.D. 5/Aj.6-13 en el oficio SFA/0212/14, autorizado en el oficio INE/UTF/DA/1483/14; respecto al importe de \$35,000.00 manifiesta que aun cuando su administración ha estado en disposición de pagar al proveedor, éste no se ha presentado a realizar el cobro respectivo, haciendo imposible el pago de dicho pasivo. Además de que no cuenta con los datos de contacto del proveedor, lo que ha hecho imposible contactarlo.*

*Por esa razón manifiestan que están atentos a que el derecho de exigir el pago caduque para efectos de poder reportar dicha obligación como una obligación natural en términos jurídicos; situación que haría jurídicamente imposible el cobro al no contar el acreedor con acción alguna para exigirlo, ello en atención a su falta de cobro.*

#### E. INTEGRACIÓN DE PASIVOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 (AJUSTE 6)

*Asimismo en Apartado 7, se remite la Integración de Pasivos al 31 de diciembre de 2013, al mes de ajuste 6 (con el reconocimiento de pagos realizados en el ejercicio 2014), en forma impresa y en medio magnético, del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos de Investigación, donde se reflejan las correcciones realizadas en los registros contables."*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los saldos señalados con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 17** del presente Dictamen, se presentan las pólizas de diario en la que se constató la realización de las reclasificaciones autorizadas por esta autoridad electoral a la cuenta de Déficit o Remanente del Ejercicio 2012 por \$18,922.33; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

En relación al saldo señalado con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 17** del presente Dictamen correspondiente al proveedor “Velazco Ludlow Sandra Gabriela”, se presenta la póliza de diario en la que se constató la realización de la reclasificación autorizada por esta autoridad electoral, a la cuenta del proveedor “Rodríguez Barradas Arturo” por \$10,355.70; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Referente a los saldos señalados con (3) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 17** del presente Dictamen, se constató que presenta la integración de los saldos de Acreedores Diversos, así como las pólizas en donde se corroboró que corresponden a diferencias en amortizaciones de cuotas del INFONAVIT generadas en el 6to. bimestre del 2012, las cuales se fueron compensando con los pagos realizados en el ejercicio de 2013 por \$477.37; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Respecto a los saldos señalados con (4) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 17** del presente Dictamen, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que dichos saldos fueron cancelados por medio de una compensación contra cuentas por cobrar por \$1,053.50, la cual fue autorizada por esta autoridad mediante oficio INE/UTF/DA/1483/14 de fecha 20 de agosto de 2014 y cuya documentación soporte fue presentada con el escrito SFA/0212/14 de fecha 27 del mismo mes y año; por lo tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

En relación al saldo señalado con (5) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 17** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que su administración ha estado en disposición de pagar al proveedor sin que hubiese sido posible localizarlo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha presentado acción legal tendiente a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, o la acreditación de la existencia de alguna excepción legal; por tal razón la observación quedó no subsanada por \$35,000.00 en cuanto a este punto.

Referente al saldo señalado con (6) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 17** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que las aclaraciones correspondientes fueron solicitadas a la Organización, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha presentado las acciones legales con las que se documente la imposibilidad del pago del pasivo, o la acreditación de la existencia de alguna excepción legal; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$6,007.26 en cuanto a este punto.

En relación a los saldos señalados con (7) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 17** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que esta autoridad constató que los saldos fueron sancionados en el Informe Anual 2011 y procede que sean clasificados como “saldos mayores aun año ya sancionados”; por tal razón, la observación quedó atendida por \$442,106.15; sin embargo, no exime al partido de la obligación de pagarlos, presentar las gestiones realizadas para su pago, o la acreditación de la existencia de alguna excepción legal, por lo que en el marco de la revisión del informe anual 2014, se dará seguimiento al pago de dichos pasivos.

Respecto al saldo señalado con (8) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 17** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que el saldo ya fue sancionado, esta autoridad verificó que dicho saldo no ha sido sujeto de sanción, toda vez que el saldo se generó en el ejercicio 2012, por lo que a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha presentado las acciones legales con las que se documente la imposibilidad del pago de pasivos, o la acreditación de la existencia de alguna excepción legal; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$10,904.00 en cuanto a este punto.

En relación a los saldos señalados con (9) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 17** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que los proveedores no han sido localizados y no han acudido a cobrar los importes que se les adeudan, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha presentado las acciones legales con las que se documente la imposibilidad del pago de pasivos, o la acreditación de la existencia de alguna excepción legal; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$550,990.14 en cuanto a este punto.

Por lo anterior, se determinó que los “Saldos mayores a un año generados en 2012 no sancionados”, que no fueron pagados en el ejercicio 2013, ascienden al

monto de \$602,901.40 el cual corresponde a la suma de la cuenta Proveedores y Acreedores Diversos no pagadas al 31 de diciembre de 2013, así como de la disminución de los saldos por pagos realizados en 2014, como se detalla en la columna “E” del **Anexo 17** del presente Dictamen.

Asimismo, en caso de que el partido cuente con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año y que fueron objeto de sanción, se recomienda al partido que presente la solicitud correspondiente ante la Unidad de Fiscalización para la depuración de las cuentas contables contra la cuenta “Déficit o Remanentes de Ejercicios Anteriores”, acompañada de la integración y documentación que justifique la solicitud para evitar que los saldos se arrastren indefinidamente, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, al reportar saldos con antigüedad mayor a un año por un importe total de \$602,901.40, integrado por los montos de \$35,000.00 + \$6,007.26 + \$10,904.00 + \$550,990.14, señalados con (5), (6), (8) y (9) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 17** del presente Dictamen y no presentar las acciones legales con las que se documente la imposibilidad del pago de pasivos, o la acreditación de la existencia de alguna excepción legal, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 97)**

- ◆ De la verificación a los saldos reportados por el partido en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2013, específicamente en las cuentas “Proveedores” y “Acreedores Diversos”, se observó que existían saldos por -\$21,502.72 los cuales eran de naturaleza deudora referenciados con (1) en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/0684/14. Los saldos en comento se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL ENERO 2013	PAGO DE ADEUDOS	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-13	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0684/14	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14
		(A)	(B)	C= (A)-(B)		
200-2016-0002-0003	Campaña Federal 2012 PRI/ Diputados	-19,900.00	0.00	-19,900.00	2	(1)
202-2020-0038	Martínez Ávila Iliana Miriam	1,836.44	1,864.33	-27.89		(2)
202-2020-0056	Garrido Díaz Víctor Manuel	2,666.40	2,666.41	-0.01		(2)
202-2020-0057	Rodríguez Medina Marisela	3,127.06	4,653.55	-1,526.49		(2)
202-2020-0084	Anaya Aguilar Jesús Serapio	2,302.27	2,350.60	-48.33		(2)
<b>TOTAL</b>		<b>-\$9,967.83</b>	<b>\$11,534.89</b>	<b>-\$21,502.72</b>		



Al respecto, fue importante precisar que un "Pasivo" representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro debe liquidar; sin embargo, las subcuentas señaladas están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un "Pasivo"; es decir, reflejaban pagos en exceso o por comprobar de un tercero, generando una obligación con el partido político.

Por tal razón, los "Pasivos" con saldos negativos, se convierten en "Cuentas por Cobrar".

Derivado de lo anterior, el partido debía observar que los saldos de las cuentas, que al cierre del ejercicio continuarán sin haber justificado plenamente su permanencia o su pago, serían considerados como ingresos no reportados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones a la cuenta "Cuentas por Cobrar" por el saldo en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Referente al saldo que indica esta Autoridad en el cuadro que antecede, se aclara que los importes son incorrectos, por lo cual se anexa las (sic) cifras reflejadas en nuestros registros contables al 31 de Diciembre del 2013, los cuales se citan a continuación:*

<b>Cuenta Contable 202 Acreedores</b>	<b>Nombre</b>	<b>Saldos Pendientes de recuperar al 31-12-13</b>
<i>Comité Ejecutivo Nacional</i>		
202-2020-0038	Martinez (sic) Ávila Iliana Miriam	1,936.43
202-2020-0056	Garrido Díaz Victor Manuel	2,669.87
202-2020-0057	Rodríguez Medina Marisela	4,834.39
202-2020-0084	Anaya Aguilar Jesús Serapio	4,676.96

*En cuanto a los importes observados por la autoridad, referente a las retenciones por concepto de Amortización de Infonavit, correspondientes al ejercicio del 2012, se aclara que estos fueron compensados durante el ejercicio del 2013, motivo por el cual no existe un saldo contrario, como así lo demuestra los (sic) auxiliares contables de las cuentas correspondientes.”*

Posteriormente, con escrito de alcance SFA/0183/14 de fecha 1 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 6 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

*Por lo que corresponde a la cuenta 200-2016-0002-0003 CAMPAÑA FEDERAL 2012 PRI / DIPUTADOS con un saldo de -\$19,900.00, es importante señalar que dicho importe está conformado de la siguiente manera:*

<b>ENTIDAD</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>IMPORTE</b>
Chihuahua	1	-\$20,000.00
Hidalgo	4	\$2,500.00
San Luis Potosí	3	-\$2,400.00
	<b>TOTAL</b>	<b>(\$19,900.00)</b>

*Por lo antes señalado y con la finalidad de reflejar el saldo correcto en las cuentas correspondientes, en el Apartado 1 se presenta la póliza de reclasificación por un importe de \$22,400.00, auxiliar contable y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las correcciones correspondientes.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al saldo señalado con (1) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14” del cuadro que antecede, presentó la póliza, auxiliar contable y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaron las correcciones a sus registros contables; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Respecto a los saldos señalados con (2) en la columna "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que los saldos de las cuentas eran distintos a los señalados por la autoridad, al corresponder a las retenciones por concepto de Amortización de Infonavit del ejercicio del 2012, mismos que fueron compensados durante el ejercicio del 2013, no presentaron la documentación correspondiente que soportara su dicho; por tal razón, la observación quedó no subsanada por -\$1,602.72 en cuanto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La documentación correspondiente a la compensación realizada durante el ejercicio 2013, correspondiente a las retenciones por concepto de Amortización de Infonavit.
- En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones a la cuenta "Cuentas por Cobrar" por el saldo en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 51, 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"A. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AMORTIZACIÓN DE INFONAVIT

*En relación a los Saldos de Acreedores Diversos, señalados con (2) del cuadro que antecede, los cuales suman la cantidad de \$1,602.72, se aclara que se compensaron por un importe de \$1,684.83; por lo que no queda saldo pendiente*

del ejercicio 2012; asimismo, en Apartado 8, se remite la integración correspondiente a dicho importe, así como copia de las pólizas PE 719/03-14, PD 1/01-14, PD 6/01-14, PD 2/02-14 y PD 6/02-14 que integran la compensación realizada durante el ejercicio 2014; asimismo en el Apartado 3 se remite la documentación que integra la compensación realizada durante el ejercicio 2013.

La integración se presenta conforme al cuadro siguiente:

No	CUENTA	NOMBRE	(A) SALDO EJERCICIOS ANTERIORES	SALDOS 2012	PAGO 6TO BIMESTRE 2012	DIFERENCIAS	SALDO COMPENSADO 2013	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE 2013	SALDO A COMPENSAR 1ER BIM/2014	SALDOS 2014
1	202-2020-0038	MARTINEZ AVILA ILIANA MIRIAM		1,836.44	1,864.33	-27.89	27.89	0.00	0.00	0.00
2	202-2020-0056	GARRIDO DIAZ VICTOR MANUEL		2,666.40	2,666.41	-0.01	0.01	0.00	0.00	0.00
3	202-2020-0057	RODRIGUEZ MEDINA MARISELA	-1,526.49	3,127.06	4,653.55	-1,526.49	1,526.49	-0.00	0.00	0.00
4	202-2020-0084	ANAYA AGUILAR JESUS SERAPIO	-48.33	4,453.68	4,502.01	-48.33	430.47	382.14	-300.03	82.11
<b>Total</b>			<b>-1,574.82</b>	<b>12,083.58</b>	<b>13,686.30</b>	<b>-1,602.72</b>	<b>224.92</b>	<b>382.14</b>	<b>-300.03</b>	<b>82.11</b>

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó la integración de los saldos de Acreedores Diversos, así como las pólizas en donde se corroboró que corresponden a diferencias en amortizaciones de cuotas del INFONAVIT generadas en el 2012, las cuales se fueron compensando con los pagos realizados en el ejercicio de 2013 y 2014; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Cabe mencionar que en el marco de la revisión del Informe Anual 2014, se dará seguimiento al pago de dichos pasivos.

- ♦ En relación con las columnas "Saldos mayores a un año ya sancionados", identificadas con (B) y (C) en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0684/14 por \$16,358,083.66 (\$7,636,857.13 + \$8,721,226.53), una vez aplicados los pagos o disminución de deuda, el saldo al 31 de diciembre de 2013, disminuyó a \$11,135,232.57, el cual se integró de la manera siguiente:

CUENTA	SALDOS OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN 2012 POR TENER ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO (EJERCICIO 2011) A	SALDOS OBSERVADOS Y SANCIONADOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO (EJERCICIO 2010 Y ANTERIORES) B	PAGOS DE 2011 EFECTUADOS EN 2013 C	PAGOS DE 2010 Y ANTERIORES EFECTUADOS EN 2013 D	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-13 E=(A+B)-(C+D)	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0684/14
Proveedores	\$4,396,264.92	\$8,432,069.67	\$1,995,082.84	\$40,862.40	\$10,792,389.35	3 y 4
Acreedores Diversos	3,190,301.93	85,087.25	3,186,905.55	0.00	88,483.63	3 y 4

CUENTA	SALDOS OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN 2012 POR TENER ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO (EJERCICIO 2011) A	SALDOS OBSERVADOS Y SANCIONADOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO (EJERCICIO 2010 Y ANTERIORES) B	PAGOS DE 2011 EFECTUADOS EN 2013 C	PAGOS DE 2010 Y ANTERIORES EFECTUADOS EN 2013 D	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-13 E=(A+B)-(C+D)	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0684/14
Sueldos por Pagar	0.00	18,291.66	0.00	0.30	18,291.36	
Cuota Estatutaria	50,290.28	83,211.42	0.00	0.00	133,501.70	
Previsión Social	0.00	102,566.53	0.00	0.00	102,566.53	
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,636,857.13</b>	<b>\$8,721,226.53</b>	<b>\$5,181,988.39</b>	<b>\$40,862.70</b>	<b>\$11,135,232.57</b>	

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento se detalló en los Anexos 3 y 4 del oficio INE/UTF/DA/0684/14.

Al respecto, fue importante señalar que derivado de la revisión al Dictamen Consolidado respecto de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012, Tomo 4.2 "Partido Revolucionario Institucional", Apartado "Pasivos", esta autoridad daría seguimiento a las gestiones realizadas por el partido en relación a la condonación de adeudos por concepto de Impuesto Predial y Suministro de Agua Potable pronunciadas por la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Distrito Federal, por un monto de \$7,283,521.24, como se indica:

"(...)

*Referente a la solicitud de reclasificación de saldos derivado de la condonación de adeudos por concepto de Impuesto Predial y Suministro de Agua Potable pronunciadas por la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Distrito Federal, por un monto de \$7,283,521.24, esta Autoridad Electoral después de analizar las aclaraciones y documentación presentada, consistente en pólizas del registro original con su respectiva documentación soporte consistente en copias de cheques, resoluciones legales de disminución de adeudos por concepto de Impuesto Predial y Suministro de Agua potable, recibos de pago a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y órdenes de cobro, así como pólizas contables con los asientos de corrección propuestos, consideró procedente su solicitud de cancelación de dichos saldos. El caso en comento se detalla a continuación:*

CUENTA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE AL 31-2-12
200-2007-0005	Tesorería del Distrito Federal	7,283,521.24
<b>TOTAL</b>		<b>\$7,283,521.24</b>

*Razón por la cual, en el marco de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2013, esta autoridad llevará a cabo los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido se apegó a lo dispuesto por la normatividad aplicable.*

(...)"

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo autorizado en el ejercicio de 2012 y de la verificación a los registros contables presentados por el partido en el ejercicio objeto de revisión, se constató que no se efectuaron las reclasificaciones autorizadas por la autoridad electoral contra la cuenta de déficit o remanente del ejercicio por \$7,283,521.24.

Aunado a lo anterior, por lo que correspondió a los saldos de 2010 y 2011 observados y sancionados por \$3,851,711.33, fue importante mencionar que para dar cumplimiento al seguimiento señalado en el Dictamen del Informe Anual de 2012, el partido debió informar las gestiones llevadas a cabo para el pago de dicho monto, así como la documentación correspondiente o, en su caso las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia del saldo.

Por lo tanto, procedió señalar que los pasivos que hayan sido objeto de sanción en ejercicios anteriores, que al 31 de diciembre del 2013 continuaran reflejados en sus registros contables y no cumplieran con lo establecido en el boletín C-9 "Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" de las Normas de Información Financiera y en el artículo Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización publicado el 7 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2012, se considerarían dentro de los supuestos previstos en los artículos 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51 y 56 del Reglamento de Fiscalización, y podrían ser objeto de sanción.

Por lo que, a efecto de no incurrir en los supuestos previstos en la normatividad en comento, el partido debía apegarse en el registro de sus operaciones a lo establecido en las Normas de Información Financiera.

Ahora bien, aun cuando los saldos de las cuentas al 31 de diciembre de 2013 tuvieron una antigüedad mayor a un año, el partido no quedaría exento de la exigibilidad de los pagos correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad, las pólizas en las que se reflejaran los movimientos autorizados en el ejercicio 2012, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 2013, en medios impresos y magnéticos.
- Las gestiones que se llevaron a cabo para el pago de los saldos pendientes, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, copia certificada de las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia del saldo.
- La solicitud de cancelación por escrito a la Unidad de Fiscalización en la que se expresaran y justificaran los motivos por los cuales se pretendía darlos de baja.
- En caso de que existieran pagos en el ejercicio de 2014, correspondientes al ejercicio 2011 o anteriores, presentaran las pólizas con su respectivo soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h); 55, numeral 2 y 3; y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(..)

A) COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

*De la cuenta 200-2007-0005 TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL por un importe de \$7,283,521.24, se remite en Apartado 2, póliza de ajuste PD-01/AJ3-13 en la que se refleja el asiento de ajuste autorizado por la*

*autoridad electoral como lo indica en el Dictamen del ejercicio 2012, el cual se cancela contra la cuenta de Déficit o remanente del ejercicio.*

*Por otra parte, en relación a los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 2013, en medios impresos y magnéticos, se señala que estos serán remitidos en el escrito número SFA/0168/14 que se emite en respuesta al oficio INE/UTF/DA/0835/14.*

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

*En relación a la cuenta 200-2009-0279 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO con un saldo de \$290,000.00, manifiesto que con la póliza PD-276/12-10, se registró el pasivo correspondiente al recibo número 7853075, de fecha 13 de diciembre de 2010; sin embargo, es preciso aclarar que el servicio no fue prestado, debido al incremento considerable en los costos previamente acordados de los servicios educativos, por lo que se regresó el comprobante para su cancelación.*

*Por lo antes señalado se solicita a la autoridad electoral, la autorización para la cancelación de dicho saldo contra la cuenta de déficit o remanente del ejercicio 2010, por lo que en Apartado 2, se remite la póliza propuesta, así como, copia del recibo número 7853075 cancelado; copia del oficio de fecha 16 de marzo de 2011 con el que ratifican la decisión de suspender la firma del contrato, así como, copia del comunicado de referencia EMGS/ICADEP/020 de fecha 23 de marzo de 2011.*

#### MUÑOZ CIURANA PEDRO LINO

*En relación al saldo de la cuenta 200-2009-2142 MUÑOZ CIURANA PEDRO LINO por un importe de \$26,500.00, se manifiesta que con póliza PD-172/12-10, se registró la provisión del pasivo correspondiente al recibo número 226, posteriormente en la póliza de pago PE-957/12-10 por un error, se registró nuevamente el pasivo. En consecuencia, al existir duplicidad en el registro, se solicita a la autoridad la autorización de la cancelación del pasivo, con cargo a la cuenta de déficit o remanente del ejercicio 2010, por lo que en Apartado 2, se remite la propuesta de la póliza; así como, copia de las pólizas que dieron el (sic) saldo PD-172/12-10 y PE- 957/12-10.*

#### B) COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN



## GESTIONES

Asimismo, se remite copia de los oficios dirigidos a los Comités Directivos Estatales de Guanajuato (SF/117/13 de fecha 28 de febrero de 2013, SAF/292/13 de fecha 21 de mayo de 2013 y SAF/314/13 de fecha 21 de mayo de 2013) y Sonora (SF/147/14 de fecha 2 de julio de 2014) y a la Fundación Colosio (SF/156/14 de fecha 2 de julio de 2014); en los que se reflejan las gestiones llevadas a cabo para el pago de los pasivos con saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2010 y 2011 ya sancionados.

## HECHOS POSTERIORES

Por lo que corresponde a los pagos realizados en 2014, en Apartado 2 se presentan las pólizas señaladas en el siguiente cuadro con su respectiva documentación soporte.

ENTIDAD	SUBCUENTA	NOMBRE	REFERENCIA	IMPORTE
<b>PROVEEDORES</b>				
MICHOACAN	200-2009-0131	Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral	PI-01/01-14	\$ 483,333.00
			PI-01/02-14	483,333.00
			PI-01/03-14	483,334.00
<b>CUOTAS ESTATUTARIAS</b>				
FUNDACIÓN COLOSIO	205-2050-0001	Fundación Colosio	PE-01/07-14	82,291.42
			PE-02/07-14	50,290.28

(...)"

Posteriormente, con escrito de alcance SFA/0183/14 de fecha 1 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 6 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

### SUELDOS POR PAGAR

En relación a la cuenta 204-2040-0001 SUELDOS POR PAGAR con un saldo de \$18,291.36 observado en el cuadro inicial de la observación, es preciso señalar que en el expediente laboral identificado con el número 2002/2010, promovido por el C. David Armando López Payan (demandante) en contra de este Instituto Político ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Gobierno del Distrito Federal;

*de fecha 19 de mayo de 2014, se celebró convenio de pago con el actor para liquidar la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N). Cantidad que fue pagada en una sola exhibición el mismo día, mediante cheque certificado número 1861. Por lo que el demandante otorga el más amplio finiquito y se dio por concluido el juicio de referencia.*

*Por lo antes expuesto y toda vez que no existe adeudo alguno se solicita a la autoridad la autorización para la cancelación del saldo por un importe de \$18,291.36 por concepto de sueldos del C. David Armando López Payan (demandante). Por lo que en Apartado 2, se remite Póliza propuesta de cancelación de saldo, original de póliza PE-587/05-14, copia del cheque número 1861, copia del Laudo Laboral y de la credencial de votar con fotografía; así como, las pólizas que dieron origen al saldo, PD-127/07-10, PD-189/08-10 y PD-193/08-10.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los saldos señalados con (A) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1387/14 que fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, el partido presentó pólizas contables correspondientes al ejercicio 2014, con su respectiva documentación soporte consistente en copia de cheques, así como un convenio de restructuración de pagos por \$1,582,581.70; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En consecuencia, en el marco de la revisión del Informe Anual 2014, se dará seguimiento a dichos pagos correspondientes a las partidas que mantienen una antigüedad mayor a un año ya sancionados, al 31 de diciembre de 2013.

Referente a la reclasificación autorizada en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012 por un monto de \$7,283,521.24, se constató que presentó la póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 2013, en donde se reflejaba la corrección a sus registros contables; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Adicionalmente, derivado del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a la solicitud de autorización para corregir sus registros contables, se determinó lo siguiente:

En lo que corresponde a la solicitud de cancelación del saldo señalado con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1387/14 correspondiente al proveedor Universidad Nacional Autónoma de México por \$290,000.00, se constató que presentó la póliza del registro del origen del saldo, así como escritos de comunicación interna en los cuales se informa que se suspendió la firma del convenio; sin embargo, omitió presentar evidencia del escrito en hoja membretada del proveedor en el cual se indicara que los servicios no fueron prestados; por tal razón, esta autoridad fiscalizadora consideró que no contó con los elementos probatorios suficientes para autorizar la reclasificación solicitada.

Respecto a la solicitud de cancelación del saldo señalado con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1387/14 correspondiente al proveedor Muñoz Ciurana Pedro Lino por \$26,500.00, presentó pólizas en donde se identificó que por error se duplicó el registro de la provisión del pasivo; por tal razón, esta autoridad fiscalizadora consideró procedente la reclasificación a la cuenta de déficit o remanente del ejercicio 2010.

Referente a los saldos señalados con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 3 y 4 del oficio INE/UTF/DA/1387/14, aun cuando el partido presentó escritos dirigidos a sus Comités Directivos Estatales de Guanajuato y Sonora, así como de la Fundación Colosio, dichos escritos no representaban una acción legal con las que se documentara la imposibilidad del pago, o se acreditara la existencia de alguna excepción legal; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$670,095.93 en cuanto a este punto.

En relación a la solicitud de cancelación del saldo señalado con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1387/14 de la cuenta Sueldos por Pagar, se constató que presentó el expediente laboral número 2002/2010, promovido por el C. David Armando López Payan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual se celebró convenio de pago para liquidar la cantidad de \$130,000.00; sin embargo, el saldo por concepto de sueldos por pagar de la persona en comento observado por la autoridad es por \$18,291.36, el cual no correspondía al manifestado por el partido; por lo que esta autoridad no contó con los elementos que vincularan los casos antes expuestos para autorizar la reclasificación solicitada.

Adicionalmente, por lo que respecta a los saldos señalados con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 3 y 4 del oficio INE/UTF/DA/1387/14, el partido no presentó documentación o aclaración alguna que documentara la imposibilidad del

pago, o que acreditara la existencia de alguna excepción legal; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,262,922.05 en cuanto a este punto.

Por lo anterior se determinó que los “Saldo mayores a un año ya sancionados”, identificados en las columnas (B) y (C) en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1387/14 por un importe de \$16,358,083.66, integrado por los siguientes montos \$7,636,857.13 y \$8,721,226.53, una vez aplicados los pagos realizados en el ejercicio 2014; y las reclasificaciones autorizadas por esta autoridad, el saldo al 31 de diciembre de 2013 disminuyó a la cantidad de \$2,241,309.34 , como de detallan en las columnas (E) de los Anexos 3 y 4 del oficio INE/UTF/DA/1387/14.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, las pólizas en las que se reflejaran los movimientos autorizados, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 2013, en medios impresos y magnéticos.
- Las gestiones que se llevaron a cabo para el pago de los saldos pendientes, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, copia certificada de las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia del saldo.
- La solicitud de cancelación por escrito a la Unidad de Fiscalización en la que se expresaran y justificaran los motivos por los cuales se pretendía darlos de baja.
- En caso de que existieran pagos en el ejercicio de 2014, correspondientes al ejercicio 2011 o anteriores, presentaran las pólizas con su respectivo soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h); 55, numeral 2 y 3; y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"A. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

*Por lo que se refiere a la solicitud de cancelación del saldo señalado con (1) en la columna de 'Referencia' del Anexo 4 de esa Autoridad; en Apartado 9, se remite copia del escrito en hoja membretada del proveedor 200-2009-0279 'Universidad Nacional Autónoma de México', en el que se indica que el servicio no fue proporcionado; asimismo se remite nuevamente la póliza propuesta para su cancelación.*

MUÑOZ CIURANA PEDRO LINO

*Por lo que se refiere a la solicitud de cancelación del saldo señalado con (2) en la columna de 'Referencia' del Anexo 4 de esa Autoridad; en Apartado 9, se remite la P.D. 7/Aj.6-13 del proveedor 200-2009-2142 'Muñoz Ciurana Pedro Lino' por el importe de \$26,500.00.*

SUELDOS POR PAGAR

*En relación a la observación citada en Anexo 4 inciso (4), se aclara a esa Autoridad que la cancelación que solicita este partido es con relación al saldo originado en el ejercicio 2010, correspondiente al pago de la nómina de la 1ra. Quincena de Julio 2010 (PD-127/07-10), 1ra. Quincena de Agosto 2010 (PD-189/08-10) y 2da. Quincena de Agosto 2010 (PD-193/08-10), debido a que el militante López Payan David Armando, no cobró los cheques expedidos por estos conceptos según pólizas: PE 566/07-10, PE 865/08-10, PE 1072/08-10, por lo que el partido canceló los cheques no. ch 15237, 15240, y 15451 respectivamente, mediante póliza de PD-1011/12-10; sin embargo el 14 de Mayo de 2014 le es solicitado al partido el pago del cheque no. 1861 por la cantidad de \$130,000.00 mediante el Laudo Laboral con no. de expediente 2002/2010, en el cual el C. David Armando López Payan afirma lo siguiente:*

*'EN USO DE LA PALABRA EL ACTOR PERSONALMENTE DIJO QUE: Que bajo protesta de decir verdad recibe de conformidad y a mis más entera satisfacción el cheque certificado descrito y exhibido por la apoderado de la demandada con el*

*cual me doy por pagado en su totalidad del convenio exhibido, así como las prestaciones reclamadas en mi escrito inicial de demanda tales como vacaciones y prima vacacional, aguinaldo, incentivos, antigüedad, horas extras y/o cualquier otra así como en mi contrato individual de trabajo y la ley de la materia, solicitando el archivo del presente juicio como total y definitivamente concluido por carecer de materia'*

*Por lo anterior y de acuerdo al Laudo Laboral firmado y certificado por la Junta Especial número 9 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal se da por terminada cualquier relación de carácter laboral con el C. David Armando López Payan.*

*En virtud de lo ya expuesto el partido solicita nuevamente a esa Autoridad la autorización para la cancelación del saldo reflejado en la cuenta 204-2040-0001 por un monto de \$18,291.36, debido a que la obligación de pago generada se dio por terminada en el Laudo Laboral.*

*En Apartado 10, se remiten 7 pólizas contables como soporte documental (PD 127/07-10, PD 189/08-10, PD 193/08-10, PE 566/07-10, PE 865/08-10, PE 1072/08-10 y PD 1011/12-10) adicionalmente se envía nuevamente en original la PE-587/05-14, en la que se registra el pago del Laudo Laboral con no. de expediente 2002/2010.*

#### **AMORTIZACIÓN POR CRÉDITO INFONAVIT**

*Respecto al saldo reflejado en el Anexo 3 de esa Autoridad, referente a las cuentas contables no. 202-2020-0063 y 202-2020-0080, con un saldo de \$1,239.79 y \$1,616.08 respectivamente, se manifiesta que son saldos correspondientes a la Amortización por crédito Infonavit, mismos que ya han sido sancionados por esa Autoridad.*

*Respecto al saldo reflejado en el Anexo 4 de esa Autoridad, referente a la cuenta contable no. 202-2020-0024 por un saldo de \$283.00, corresponde al saldo de una pensión alimenticia el cual ya ha sido sancionado por esa Autoridad, sin embargo el partido durante el ejercicio 2014 hará las gestiones correspondientes para la cancelación del mismo.*

*Respecto al saldo reflejado en el Anexo 4 de esa Autoridad, referente a la cuenta contable no. 202-2020-0035 por un saldo de \$446.44, corresponde a la Amortización de crédito Infonavit el cual ha sido compensado durante el ejercicio*

2013 y a la fecha se encuentra debidamente cancelado, conforme al cuadro de integración que se remite en Apartado 11, junto con la documentación soporte que se remite en el Apartado 3.

## B. COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

### GESTIONES

Por lo que se refiere a los pasivos señalados con (3) en la columna de referencia del Anexo 4, de esa Autoridad; en Apartado 12, se remite nuevamente copia de los oficios dirigidos a los Comités Directivos Estatales de Guanajuato (SF/117/13 de fecha 28 de febrero de 2013, SAF/292/13 de fecha 21 de mayo de 2013 y SAF/314/13 de fecha 21 de mayo de 2013) y Sonora (SF/147/14 de fecha 2 de julio de 2014) y a la Fundación Colosio (SF/156/14 de fecha 2 de julio de 2014); en los que se reflejan las gestiones llevadas a cabo para el pago de los pasivos con saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2010 y 2011 ya sancionados.

### HECHOS POSTERIORES

#### COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SONORA

En relación a las cuentas contables 202-2020-0002 Jesús Guillermo Moreno Ríos (\$540.00) del ejercicio 2011, cuenta 200-2009-0175 Ernesto Ortega Robles (\$3,224.80) del ejercicio 2010 y cuenta 200-2009-0194 Sistemas Nominales Empresariales del Noroeste S.A. de C.V. (\$19,140.00) del ejercicio 2010 correspondientes al Comité Directivo Estatal de Sonora, señaladas con (3) en la columna 'referencia', del anexo 3 y 4, del oficio INE/UTF/DA/1387/14; se manifiesta que, durante el ejercicio 2014, se realizaron los pagos a dichos proveedores y prestadores de servicios mediante la cuenta bancaria estatal la cual se utiliza para la operación de los recursos locales correspondientes; por lo que en Apartado 13, se remite la P.E. 1/07-14 (PE-110/01-11, copia de ch. 1046 y original de recibo 1801), P.E. 2/07-14 (PE-8,874/04-14 y copia de ch. 8874) y P.E. 3/07-14 (PE-8,877/04-14 y copia de ch. 8877), mismas que corresponden a los registros contables del comité de Sonora (local); en donde se ven reflejados los registros de los pagos."

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto al saldo señalado con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 19** del presente Dictamen, presentó el escrito en hoja membretada del proveedor donde manifiesta que el servicio convenido no fue prestado, toda vez que se canceló el recibo oficial No. 7853075 emitido el 13 de diciembre de 2010; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

En consecuencia, esta autoridad fiscalizadora considera procedente la reclasificación a la cuenta de déficit o remanente del ejercicio 2010, por lo que en el marco de la revisión del Informe Anual 2014, se dará seguimiento a la correcta reclasificación en sus registros contables por un importe de \$290,000.00.

Referente al saldo señalado con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 19** del presente Dictamen, presentó la póliza de diario en la que se realiza la reclasificación autorizada por esta autoridad electoral a la cuenta de Déficit o Remanente del Ejercicio 2010 por un importe de \$26,500.00; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

En relación a los saldos señalados con (3) en la columna “Referencia Dictamen” de los **Anexos 18 y 19** del presente Dictamen, presentó las pólizas correspondientes a los pagos efectuados en el ejercicio 2014 del Comité Directivo Estatal de Sonora, los cuales se realizaron mediante la cuenta bancaria estatal utilizada para la operación de los recursos locales; así como las pólizas por el registro de las transferencias en especie donde se cancelan los saldos en la contabilidad federal; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$22,904.80 en cuanto a este punto.

En consecuencia en el marco de la revisión del Informe Anual 2014, esta autoridad dará seguimiento a la correcta aplicación contable de los pagos.

En relación a los saldos señalados con (4) en la columna “Referencia Dictamen” de los **Anexos 18 y 19** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando nuevamente presentó escritos dirigidos a los Comités Directivos Estatales de Guanajuato y Sonora; así como de la Fundación Colosio en donde solicita la recuperación de los saldos, dichos escritos no representan una acción legal con la que se documente la imposibilidad del pago, o se acredite la existencia de alguna excepción legal: por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$647,191.13 en cuanto a este punto.



Referente al saldo señalado con (5) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 19** del presente Dictamen, presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en cheques cancelados los cuales no fueron cobrados en su momento por el proveedor por un monto de \$18,291.36, dando origen al pago del cheque No. 1861 por un importe de \$130,000.00 mediante el Laudo Laboral con No. de expediente 2002/2010 promovido por el C. David Armando López Payan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Gobierno del Distrito Federal; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

En consecuencia esta autoridad fiscalizadora considera procedente la reclasificación a la cuenta de déficit o remanente del ejercicio 2010, por lo que en el marco de la revisión del Informe Anual 2014 se dará seguimiento a la correcta reclasificación en sus registros contables por el importe de \$18,291.36.

Respecto a los saldos señalados con (6) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 18** y **Anexo 19** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que dichos saldos ya fueron sancionados; sin embargo, no exime al partido político de realizar las gestiones necesarias para realizar los pagos, las compensaciones o en su caso, presente las excepciones legales y documentación que justifique la permanencia de los saldos, por lo que la observación quedó no subsanada por un monto de \$3,138.87 en cuanto a este punto.

Referente al saldo señalado con (7) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 19** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que las diferencias fueron compensadas en el ejercicio 2013; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Respecto a los saldos señalados con (8) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 18** y **Anexo 19** del presente Dictamen, a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido no presentó documentación o aclaración que acredite la imposibilidad del pago, o la existencia de alguna excepción legal; por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,258,756.74, integrado por los montos de \$406,378.70 y \$852,378.04.

Por lo anterior, se determinó que los “Saldos mayores a 1 año ya sancionados”, identificados en las columnas (B) y (C) en el **Anexo 16** del presente Dictamen por un importe total de \$16,358,083.66, integrado por los montos de \$7,636,857.13

\$8,721,226.53, una vez aplicados los pagos realizados en el ejercicio 2013 y 2014; y las reclasificaciones autorizadas por esta autoridad, el saldo al 31 de diciembre de 2013 disminuyó a la cantidad de \$1,909,086.74 (\$954,038.46 + \$955,048.28), como se detallan en las columnas (E) de los **Anexos 18 y 19** del presente Dictamen.

En consecuencia, al reportar saldos con antigüedad mayor a un año por un importe total de \$1,909,086.74, integrado por los montos de \$647,191.13, \$3,138.87 y \$1,258,756.74, señalados con (4), (6) y (8) en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo 18 y Anexo 19** del presente Dictamen y no presentar las acciones legales con las que se documente la imposibilidad del pago de pasivos, o la acreditación de la existencia de alguna excepción legal, por lo que en el marco de la revisión del informe anual 2014, se dará seguimiento al pago de dichos pasivos.

Asimismo, en caso de que el partido cuente con los elementos de prueba suficientes y adecuados respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año y que fueron objeto de sanción, se recomienda al partido que presente la solicitud correspondiente ante la Unidad de Fiscalización para la depuración de las cuentas contables contra la cuenta "Déficit o Remanentes de Ejercicios Anteriores", acompañada de la integración y documentación que justifique la solicitud para evitar que los saldos se arrastren indefinidamente, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ Por lo que se refiere a los saldos reportados en la columna "Saldos al 31-12-2013 de partidas con antigüedad menor a 1 año generados en el ejercicio 2013", identificada con (L) en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0684/14, presenta movimientos de cargo y abono, dando origen a un saldo al cierre por adeudos generados en el citado año, por un importe de \$188,753,468.97, que se integra como a continuación se detalla:

CONCEPTO	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO			ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0684/14
	PAGO DE ADEUDOS (CARGOS)	ADEUDOS GENERADOS (ABONOS)	SALDOS AL 31-12-13 DE PARTIDAS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO	
	A	B	C=(B-A)	
Proveedores	\$550,198,079.92	\$657,267,839.30	\$107,069,759.38	5
Cuentas por Pagar	65,000,000.00	140,000,000.00	75,000,000.00	
Acreedores Diversos	4,223,245.25	10,892,065.97	6,668,820.72	
Sueldos por Pagar	139,572,855.80	139,572,855.80	0.00	
Cuota Estatutaria	4,226,857.29	4,241,746.16	14,888.87	
Previsión Social	6,782,957.12	6,782,957.12	0.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$770,003,995.38</b>	<b>\$958,757,464.35</b>	<b>\$188,753,468.97</b>	

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento se detallaron en el Anexo 5 del oficio INE/UTF/DA/0684/14.

Al respecto, fue importante mencionar lo dispuesto en el párrafo 7 del boletín C-9 de las Normas de Información Financiera, “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” que a la letra establece:

*“...Un pasivo es el conjunto o segmento cuantificable, de las obligaciones presentes de una entidad, virtualmente ineludibles, de transferir activos o proporcionar servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados...”*

Asimismo, el párrafo 35 del citado boletín establece lo siguiente:

*“... Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efecto de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado...”*

De igual forma, fue importante señalar el párrafo 52 del citado boletín que a la letra se transcribe:

*“... El deudor dejará de reconocer un pasivo sólo si éste ha sido extinguido. Se considera que un pasivo ha sido extinguido si reúne cualquiera de las siguientes condiciones:*

- a) El deudor paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda. El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por la misma entidad, sin importar si dichas obligaciones se cancelan posteriormente o se retienen en tesorería.*
- b) Se libera legalmente a la entidad de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor...”*

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica de pago de los pasivos, con la finalidad de transparentar el destino de los recursos y la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51; 55, numeral 3, 56, 57, 86, 149, numeral 1, y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el boletín C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos, párrafos 7, 35 y 52 de las Normas de Información Financiera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES, FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SALDOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A 1 AÑO GENERADOS EN EL EJERCICIO 2013

*Por lo que se refiere a los saldos de las (sic) ‘Proveedores’, ‘Cuentas por Pagar’, ‘Acreedores Diversos’ y ‘Cuotas Estatutarias’ con antigüedad menor a un año y que fueron generados en el ejercicio 2013 por \$188,753,468.97, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de mérito, los saldos en comento pueden ser liquidados un año posterior a su creación, antes que sean considerados como ingresos no reportados, es por eso que los pagos, que se realizaron durante el ejercicio 2014 y su respectivo soporte documental se presentará en el marco de la revisión de Informe Anual 2014 o en su caso serán presentadas las excepciones legales.*

*Sin embargo, en Apartado 3, se envía del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$98,993,671.97 y de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones*

Adherentes y Fundaciones e Institutos de Investigación por un importe de \$11,192,628.71, la relación de cheques correspondiente a los pagos realizados en el ejercicio 2014.

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

### A) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REGISTRAR OPERACIONES 2013

Por otra parte, de la revisión de la documentación de 2014 realizada por este Instituto Político, se detectaron 30 facturas expedidas en el ejercicio de 2014 y que en su concepto o descripción refieren a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes; prestados o entregados durante el ejercicio 2013, por importe de \$1,132,385.99, dichas facturas se detallan de acuerdo a lo siguiente:

Proveedor	Fecha	Factura	Importe
Cia. Periodística del Sol de Celaya, S.A. de C.V.	08/02/14	501	\$4,667.93
Cia. Periodística el Sol de Hrapuato, (sic) S.A. de C.V.	08/02/14	321	5,120.19
Cia. Periodística el Sol de Pachuca, S.A. de C.V.	08/02/14	923	2,777.79
Crea lo Producciones, S.A. de C.V.	10/01/14	160	11,600.00
Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	28/01/14	548	14,442.00
Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	28/01/14	549	14,442.00
Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	29/01/14	589	85,144.00
Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	08/01/14	148047	59,194.80
Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.	10/01/14	4599	22,000.00
El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	25/02/14	12448	29,000.00
El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	25/02/14	12449	29,000.00
El Financiero, Marketing, S.A. de C.V.	18/02/14	9483	35,704.80
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	06/01/14	117087	11,557.08
Elevadores Otis, S.A. de C.V.	29/04/14	485641	25,662.32
Elevadores Otis, S.A. de C.V.	29/04/14	485642	19,246.74
Elevadores Otis, S.A. de C.V.	29/04/14	485643	19,246.74
Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	24/03/14	934BA	62,152.80
Estrabao Santiesteban Gilberto Dionisio	02/01/14	764	23,200.00
Estrictamente Digital, S.C.	14/02/14	499	58,000.00
Estrictamente Digital, S.C.	14/02/14	500	58,000.00
Ferraez Comunicación, S.A. de C.V.	21/03/14	314	92,800.00
Información Integral, 24/7 S.A.P.I. de C.V.	22/04/14	1576	34,800.00
Líderes Publicitarios, y Creativos, S.A. de C.V.	24/01/14	26	11,832.00
L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	07/01/14	520	37,209.90
Medios Masivos, S.A. de C.V.	28/03/14	2592	21,715.20
Medios Masivos, S.A. de C.V.	28/03/14	2593	13,203.12
Página Tres, S.A. de C.V.	13/03/14	5786	11,666.58
Vázquez Beltrán Consultores, S.C.	19/02/14	1121	139,200.00
Vázquez Beltrán Consultores, S.C.	19/02/14	1122	139,200.00
Vizcaino y Vizcaino Asoc. S.C.	03/01/14	24	40,600.00
Total			1,132,385.99

Lo anterior de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF) en el postulado básico NIF-A-2 'Devengación Contable', señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurren,

*independientemente de su realización como lo son las obligaciones de pago a futuro y recursos que representan efectivo a cobrar.*

*Por lo antes expuesto se solicita a la autoridad electoral autorización para realizar los registros contables correspondientes, por lo que en Apartado 3, se remiten 30 pólizas de diario como propuesta del registro, las cuales se encuentran debidamente soportadas.*

#### **B) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CORREGIR REGISTROS**

*Así también, de la revisión de la documentación de 2014 antes mencionada realizada por el Partido, se detectó lo siguiente:*

##### **DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.**

*Por otra parte, en relación a la cuenta de proveedores 200-2001-0016 Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. con póliza PD-157/10-13, se registró el pasivo correspondiente a la factura número 8008, por un importe de \$47,147.04, por error de captura se referenció la factura número 8002, por consiguiente es necesario corregir el número de factura para evitar confusiones.*

*En Apartado 3, se remite póliza de diario como propuesta debidamente soportada para su autorización.*

##### **DISTRIBUIDORA OJUSAMI, S.A. DE C.V.**

*En relación a la cuenta de proveedores 200-2002-0021 Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V. con PD-188/04/13 se registró el pasivo correspondiente a la factura número 3856 por importe de \$18,478.80; siendo este el número de folio y el número de factura es el 5789, por lo consiguiente es necesario corregir el número de factura para evitar futuras confusiones.*

*En Apartado 3, se remite póliza de diario como propuesta debidamente soportada.*

##### **ESPECIALISTAS EN MEDIOS, S.A. DE C.V.**

*Respecto a la cuenta proveedores 200-2001-0038 Especialistas en Medios, S.A. de C.V. con PD-56/08-13 se registró el pasivo correspondiente a la factura número 6325 por importe de \$71,920.00; y con fecha 27 de mayo de 2014 el proveedor informó que canceló la factura 6325 y solicita la devolución de la misma*

*ya que fue sustituida por la factura 8191, por consiguiente es conveniente corregir el registro contable.*

*En Apartado 3, se remite póliza de diario como propuesta debidamente soportada para su autorización.*

*L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.*

*En relación a la cuenta de proveedores 200-2001-0139 L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V. me permito aclarar que por un error involuntario con PD-271/11-13 se registró el pasivo correspondiente a la factura número 4036 por importe de \$37,209.00 debiendo ser el correcto por 37,209.90.*

*En Apartado 3, se remite póliza como propuesta debidamente soportada para su autorización.*

*NUEVAS EXPRESIONES, S.A. DE C.V.*

*En relación a la cuenta contable 200-2009-3195 Nuevas Expresiones, S.A. de C.V. me permito aclarar que por un error involuntario con PD-73/05/13 (sic) se registró el pasivo de la factura 114 por importe de \$19,400.00 debiendo ser el importe correcto según factura \$17,400.00, por lo que debe corregirse el importe por \$ 2,000.00.*

*En relación al registro contable en la cuenta 200-2009-3195 Nuevas Expresiones, S.A. de C.V. con PD-138/10-13 se registró el pasivo de la factura número 186 por importe de \$17,400.00 y con PD-69/12-13 se registró el pasivo de la factura número 231 por \$ 17,400.00, sin embargo, la factura 231 contiene una nota en la que indica que ésta factura cancela y sustituye a la factura 186, motivo por el cual el registro del pasivo se duplicó.*

*En Apartado 3, se remite póliza de diario como propuesta debidamente soportada para su autorización; asimismo se remite póliza de diario como propuesta debidamente soportada con copia de las PD-138/10-13 y PD-69/12-13 con la finalidad de registrar la cancelación de la PD-138/10-13.*

*EDITORIA LA PRENSA, S.A. DE C.V.*

*En relación a la cuenta contable 200-2001-0024 Editora la Prensa, S.A. de C.V. con póliza PD- 52/10/13 se registró el pasivo de la factura 898 por importe de \$*

26,178.64 debiendo ser el importe correcto según factura \$ 29,178.64, por lo que se debe registrar el complemento de \$ 3,000.00 para llegar al importe real de la factura.

En Apartado 3, se remite póliza como propuesta debidamente soportada con copia de la P.D. 52/oct./13 para su autorización.

### GARCÍA LÓPEZ CARLOS MANUEL

En relación a la cuenta contable 200-2009-1006 García López Carlos Manuel con PD-23/07-13 se registró el pasivo de la factura 127 por concepto de adecuación de espacios en el sótano del edificio 1 por importe de \$232,277.10, posteriormente con fecha 26 de mayo de 2014 se informa que no fueron autorizados estos trabajos y se solicita la cancelación y la devolución de la factura en comento, por lo anterior se debe cancelar este registro.

En Apartado 3, se remite póliza de diario como propuesta debidamente soportada para su autorización.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la documentación que acreditara los pagos de aquellos pasivos liquidados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, se presentaron relaciones de cheques correspondientes a los pagos realizados en el ejercicio 2014 del Comité Ejecutivo Nacional por \$98,993,671.97 y de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos de Investigación por un importe de \$11,192,628.71; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

En consecuencia, en el marco de la revisión del Informe Anual 2014, se dará seguimiento a dichos pagos correspondientes a las partidas que mantienen una antigüedad menor a un año al 31 de diciembre de 2013.

Por lo anterior, se determinó que los “Saldo con antigüedad menor a 1 año generados en el ejercicio 2013”, que no fueron pagados en el ejercicio 2013, asciende al importe de \$189,011,353.52, el cual corresponde a la suma de la cuenta de Proveedores, Acreedores Diversos y Cuota Estatutaria no pagados al 31 de diciembre de 2013, como se detalla en la columna “C” del **Anexo 20** del presente Dictamen.



Por lo anterior, esta autoridad en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2014, llevará a cabo todos los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Ahora bien, derivado del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a la solicitud de autorización para registrar facturas expedidas en el ejercicio de 2014 y que en su concepto o descripción refirieron a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes prestados o entregados durante el ejercicio 2013, se determinó lo siguiente:

SUBCUENTA	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14
200-2001-0236	Cia. Periodística del Sol de Celaya, S.A. de C.V.	ACAA501	08-02-14	1 Publicidad, el sol del Bajío 1X1	\$4,667.93	19-12-13	(1)
200-2001-0237	Cia. Periodística el Sol de Irapuato, S.A. de C.V.	AAAB321	08-02-14	1 Publicidad, el sol de Irapuato, 1X1	5,120.19	19-12-13	(1)
200-2001-0010	Cia. Periodística el Sol de Pachuca, S.A. de C.V.	AAAB923	08-02-14	1 Publicidad, el sol de hidalgo, 1X1	2,777.79	29-12-13	(1)
200-2001-0229	Crea lo Producciones, S.A. de C.V.	160	10-01-14	Banner Lateral derecho transmitido por la carpa www.lacarpa.com.mx mes de diciembre 2013	11,600.00	01-12-13	(1)
200-2002-0021	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	A-548	28-01-14	Cena para personal de Sria. de Seguridad	14,442.00	24-12-13	(1)
200-2002-0021	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	A 549	28-01-14	Cena para personal de Sria. de Seguridad	14,442.00	31-12-13	(1)
200-2002-0021	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	A-589	29-01-14	Coffee break completo Prensa	85,144.00	05-12-13	(2)
200-2001-0058	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	FC-148047	08-01-14	Publicación periódico Reforma, suple a factura 144671-FC	59,194.80	01-12-13	(3)
200-2001-0027	Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.	AXAA4599	10-01-14	Foto y Pie Toma de protesta PRI Tabasco	22,000.00	02-12-13	(2)
200-2001-0218	El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	12448	25-02-14	1 Publicación, Informe Chiapas	29,000.00	20-12-13	(2)
200-2001-0218	El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	12449	25-02-14	Anuncio del día 15/11/13, Título: Presea Sor Juana Inés	29,000.00	15-11-13	(2)
200-2001-0216	El Financiero, Marketing, S.A. de C.V.	9483	18-02-14	1 publicación, primera sección, Ivonne gira por país vasco	35,704.80	05-12-13	(2)
200-2001-0034	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	117087	06-01-14	1 Publicación, PRI. CEN Don Penchyna	11,557.08	29-12-13	(1)
200-2009-0039	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	485641	29-04-14	Servicio de mantenimiento OTIS correspondiente al mes de Junio 2013. Se sustituye facturas 115992 y 1189848	25,662.32	01-06-13	(2)
200-2009-0039	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	485642	29-04-14	Servicio de mantenimiento a elevadores y/o escaleras cobertura completa, factura sustituye a MD 129511/119526	19,246.74	01-10-13	(1)
200-2009-0039	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	485643	29-04-14	Servicio de mantenimiento a elevadores y/o escaleras, factura sustituye a la 132848/1197018	19,246.74	01-11-13	(1)
200-2003-0001	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	934BA	24-03-14	500 guías sustituye a factura 7492	62,152.80	13-12-13	(2)

SUBCUENTA	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14
200-2009-3328	Estrabao Santiesteban Gilberto Dionisio	764	02-01-14	Publicación, durante el mes de diciembre 2013, Banner, PRI: Transformando a México, web "Juegodepalabras.mx"	23,200.00	13-12-13	(4)
200-2009-2214	Estrictamente Digital, S.C.	499	14-02-14	Prestación de servicios informativos y publicación de banner en el portal www.ejecentral.com.mx Noviembre	58,000.00	01-11-13	(5)
200-2009-2214	Estrictamente Digital, S.C.	500	14-02-14	Prestación de servicios informativos y publicación de banner en el portal www.ejecentral.com.mx Diciembre	58,000.00	13-12-13	(5)
200-2001-0238	Ferraez Comunicación, S.A. de C.V.	314	21-03-14	Publicación revista líderes mexicanos edición dic. 2013	92,800.00	13-12-13	(2)
200-2001-0206	Información Integral, 24/7 S.A.P.I. de C.V.	1576	22-04-14	Inserción en diario 24 Hrs. Tamaulipas	34,800.00	13-05-13	(2)
200-2000-0109	Líderes Publicitarios, y Creativos, S.A. de C.V.	26	24-01-14	Servicio de desmontaje y colocación de lonas muro central de diciembre	11,832.00	dic-13	(1)
200-2001-0139	L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	520	07-01-14	1 Publicación, informe Chiapas	37,209.90	20-12-13	(2)
200-2001-0121	Medios Masivos, S.A. de C.V.	2592	28-03-14	1 Publicación de comunicado, Periódico Correo, 19/dic./13, Guanajuato, por PRI	21,715.20	19/12/13	(2)
200-2001-0121	Medios Masivos, S.A. de C.V.	2593	28-03-14	1 Publicación de comunicado, Periódico A.M., 19/dic/13, Guanajuato, por PRI	13,203.12	19/12/13	(1)
200-2001-0188	Página Tres, S.A. de C.V.	5786	13-03-14	Servicios de publicidad Periódico Milenio	11,666.58	19-12-13	(1)
200-2001-0225	Vázquez Beltrán Consultores, S.C.	1121	19-02-14	Publicidad y producción en radio, revista y portal informativo AFONDO.MX del mes de Junio y Julio de 2013	139,200.00	Jun y Jul 2013	(2)
200-2001-0225	Vázquez Beltrán Consultores, S.C.	1122	19-02-14	Publicidad y producción en radio, revista y portal informativo AFONDO.MX del mes de Ago., Sep. y Oct. de 2013	139,200.00	Ago, Sep, Octubre 2013	(2)
200-2001-0193	Vizcaino y Vizcaino Asoc. S.C.	A24	03-01-14	Difusión de Banner y notas informativas , fotos y video del PRI por el mes de Dic 2013	40,600.00	13-12-13	(2)
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,132,385.99</b>		

En relación a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro que antecede, se constató que presentó la documentación soporte consistente en facturas en original con la totalidad de requisitos fiscales que acreditó que los servicios fueron prestados en el ejercicio 2013; por tal razón, esta autoridad fiscalizadora consideró procedente los registros correspondientes.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro que antecede, se autorizó el registro del gasto toda vez que presentó la documentación soporte consistente en facturas en original con la totalidad de requisitos fiscales que acreditó que los servicios fueron

prestados en el ejercicio 2013; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios respectivos; por lo que no quedó subsanada por \$794,189.02 en cuanto a este punto.

Referente al proveedor señalado con (3) en la columna "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro que antecede, presentó documentación soporte consistente en facturas en original con la totalidad de requisitos fiscales que acreditó que los servicios fueron prestados en el ejercicio 2013 por lo tanto fue procedente el registro en la contabilidad; ahora bien, de la revisión a la documentación se observó que la factura presentada sustituyó a otra emitida con anterioridad; sin embargo, no presentó la factura cancelada, así como el contrato de prestación de servicios respectivo; por lo que no quedó subsanada por \$59,194.80 en cuanto a este punto.

Por lo que correspondió al proveedor señalado con (4) en la columna "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro que antecede, se autorizó el registro del gasto realizado por el partido de los servicios prestados en el ejercicio 2013; sin embargo, de la verificación en la página del Sistema de Administración Tributaria, "Verificación de Folios de Factura Electrónica" de la factura presentada, se obtuvo que "El folio verificado no fue asignado por el Servicio de Administración Tributaria", razón por la cual la autoridad no tuvo certeza de la validez del comprobante, asimismo, omitió presentar el contrato de prestación de servicios respectivo; por lo que no quedó subsanada por \$23,200.00 en cuanto a este punto.

En relación a los proveedores señalados con (5) en la columna "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro que antecede, el registro del gasto se consideró procedente toda vez que presentó documentación soporte consistente en facturas en original con la totalidad de requisitos fiscales que acreditaron que los servicios fueron prestados en el ejercicio 2013; sin embargo, omitió presentar las muestras del servicio adquirido, así como los contratos de prestación de servicios respectivos; por lo que no quedó subsanada por \$116,000.00 en cuanto a este punto.

Adicionalmente, derivado del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a la solicitud de autorización para corregir registros contables, se determinó lo siguiente:

SUBCUENTA	PROVEEDOR	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CORRECCIÓN DE REGISTROS	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14
200-2001-0016	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	PD-157/10-13	FAC-8008	22-09-13	CCQ Seminario Nacional Reforma Energética	\$47,147.04	Error de captura, referencia de factura incorrecta	(B)
200-2002-0021	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	PE-188/04-13	5789	10-04-13	Servicio de Coffe Break	18,478.80	Error de captura, referencia de factura incorrecta	(B)
200-2001-0038	Especialistas en Medios S.A. de C.V.	PD-56/08-14	18006	16-04-14	Carpeta periodística con seguimiento, monitoreo en radio y tv, reposición de la fact. 6325	71,920.00	Proveedor canceló factura, solicita devolución de la misma.	(C)
200-2001-0139	L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	PD-271/11-13	4036	23-10-13	CCG En la Conmemoración del 60 aniversario del voto de la mujer	37,209.90	Error de registro en importe	(A)
200-2009-3195	Nuevas Expresiones, S.A. de C.V.	PD-73/05-13	114	17-05-13	Servicio de sonorización para 350 personas con planta de luz	17,400.00	Error de registro en importe	(A)
200-2001-0024	Nuevas Expresiones, S.A. de C.V.	PD-52/09-13	898	18-10-13	Servicio de sonorización para 100 personas con planta de luz salón Alfonso Reyes, sustituye a fact. A186	17,400.00	Error de registro en importe	(A)
200-2009-3195	Editora la Prensa, S.A. de C.V.	PD-69/12-13	231	21-11-13	CCQ Gira por Texmelucan	29,178.64	Error de registro en importe	(A)
200-2009-1006	García López Carlos Manuel	PD-23/07-13	S/D	S/D	S/D	232,277.10	Cancelación del pasivo, no se llevaron a cabo las acciones a realizar	(D)
<b>TOTAL</b>						<b>\$471,011.48</b>		

En relación a los proveedores señalados con (A) en la columna de "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro que antecede, se constató que presentó la documentación comprobatoria consistente en facturas en original con la totalidad de requisitos fiscales, en donde se observó que efectivamente se cometió un error en la captura de los datos de las pólizas al momento del registro de la provisión del pasivo; por tal razón, esta autoridad fiscalizadora consideró procedente la corrección de los registros.

Referente a los proveedores señalados con (B) en la columna de "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro que antecede, presentó la documentación comprobatoria consistente en facturas en original con la totalidad de requisitos fiscales, detectando que efectivamente se cometió un error en la captura de los datos de la póliza al momento del registro de la provisión del pasivo; por tal razón,

esta autoridad fiscalizadora consideró procedente efectuar las correcciones de datos en los conceptos de las pólizas.

Respecto al proveedor señalado con (C) en la columna de "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro que antecede, presentó un escrito del proveedor, haciendo constar la sustitución de la factura en comentario; por tal razón, esta autoridad fiscalizadora consideró procedente efectuar las correcciones de datos en los conceptos de las pólizas.

Ahora bien, por lo que corresponde al proveedor señalado con (D) en la columna de "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro que antecede, presentó documentación comprobatoria consistente en escritos de comunicación interna en los cuales se informó que no fueron autorizados los trabajos y por lo cual se solicitó la cancelación de la factura; sin embargo, omitió presentar la factura cancelada o en su caso el escrito en hoja membretada del proveedor que acreditara que los servicios no fueron prestados; por tal razón, esta autoridad no contó con los elementos suficientes para autorizar la corrección solicitada.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad (contratos de prestación de servicios, muestras, escritos en hoja membretada del proveedor).
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23, 25, numeral 1, inciso h), 30, 51, 55, 56, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 273, 310, numeral 1, 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la

Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y último del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"A. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REGISTRAR OPERACIONES 2013

*Respecto a la solicitud de autorización para registrar las facturas expedidas en el ejercicio de 2014 y que en el concepto o descripción refieren a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes prestados o entregados durante 2013, me permito remitir la documentación de acuerdo a lo siguiente:*

*Por lo que se refiere a los proveedores marcados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede de esa Autoridad, en el que considero procedentes los registros, en Apartado 14, se remiten 12 pólizas de diario originales con documentación soporte según referencias:*

<b>Cuenta</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Referencia</b>	<b>Importe</b>
200-2001-0236	Cía. Periodística el Sol de Celaya, S.A. de C.V.	P.D. 8 Ajuste 6/13	4,667.93
200-2001-0237	Cía. Periodística el Sol de Irapuato, S.A. de C.V.	P.D. 9 Ajuste 6/13	5,120.19
200-2001-0010	Cía. Periodística el Sol de Pachuca, S.A. de C.V.	P.D. 10 Ajuste 6/13	2,777.79
200-2001-0229	Crea Lo Producciones, S.A. de C.V.	P.D. 11 Ajuste 6/13	11,600.00
200-2002-0021	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	P.D. 12 Ajuste 6/13	14,442.00
200-2002-0021	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	P.D. 13 Ajuste 6/13	14,442.00
200-2001-0034	El Universal Compañía Periodística, S.A. de C.V.	P.D. 14 Ajuste 6/13	11,557.08
200-2009-0039	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	P.D. 15 Ajuste 6/13	19,246.74
200-2009-0039	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	P.D. 16 Ajuste 6/13	19,246.74
200-2000-0109	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	P.D. 17 Ajuste 6/13	11,832.00
200-2001-0121	Medios Masivos Mexicanos; S.A. de C.V.	P.D. 18 Ajuste 6/13	13,203.12
200-2001-0188	Página Tres, S.A. de C.V.	P.D. 19 Ajuste 6/13	11,666.58

*Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede de esa Autoridad, en el que se autorizó el registro del gasto,*

en Apartado 15, se remiten 14 pólizas de diario originales con documentación soporte y el contrato correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

SUBCUENTA	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	REFERENCIA	CONTRATO	POLIZA DE DIARIO DE AJUSTE 2013
200-2002-0021	Distribuidora Ojusami, S. A. de C.V.	A-589	29-01-14	Coffee break completo Prensa	85,144.00	05-12-13	(2)	CP-116-0103-2013	P.D. 27 Ajuste 6/13
200-2001-0027	Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.	AXAA4599	10-01-14	Foto y Pie Toma de protesta PRI Tabasco	22,000.00	02-12-13	(2)	588-2013	P.D. 29 Ajuste 6/13
200-2001-0218	El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	12448	25-02-14	1 Publicación, Informe Chiapas	29,000.00	20-12-13	(2)	201-2013	P.D. 30 Ajuste 6/13
200-2001-0218	El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	12449	25-02-14	Anuncio del día 15/11/13, Título: Presea Sor Juana Inés	29,000.00	15-11-13	(2)	2013	P.D. 31 Ajuste 6/13
200-2001-0216	El Financiero, Marketing, S.A. de C.V.	9483	18-02-14	1 publicación, primera sección, Ivonne gra por país vasco	35,704.80	05-12-13	(2)	591-2013	P.D. 32 Ajuste 6/13
200-2009-0039	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	485641	29-04-14	Servicio de mantenimiento OTIS correspondiente al mes de Junio 2013. Se sustituye facturas 115992 y 1189848	25,662.32	01-06-13	(2)	CP-118-0037-2013	P.D. 33 Ajuste 6/13
200-2003-0001	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	904BA	24-03-14	500 guías sustituye a factura 7492	62,152.80	13-12-13	(2)	CP-118-0159-2013	P.D. 34 Ajuste 6/13
200-2001-0238	Ferraez Comunicación, S.A. de C.V.	314	21-03-14	Publicación revista líderes mexicanos edición dic. 2013	92,800.00	13-12-13	(2)		P.D. 38 Ajuste 6/13
200-2001-0206	Información Integral, 24/7 S.A.P.I. de C.V.	1576	22-04-14	inserción en diario 24 Hrs. Tamaulipas	34,800.00	13-05-13	(2)	091-2013	P.D. 39 Ajuste 6/13
200-2001-0139	L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	520	07-01-14	1 Publicación, informe Chiapas	37,209.90	20-12-13	(2)	603-2013	P.D. 40 Ajuste 6/13
200-2001-0121	Medios Masivos, S.A. de C.V.	2592	28-03-14	1 Publicación de comunicado, Periódico Correo, 19/dic./13, Guanajuato, por PRI	21,715.20	19/12/13	(2)	044-2014	P.D. 41 Ajuste 6/13
200-2001-0225	Vázquez Beltrán Consultores, S.C.	1121	19-02-14	Publicidad y producción en radio, revista y portal informativo AFONDO.MX del mes de Junio y Julio de 2013	139,200.00	Jun y Jul 2013	(2)		P.D. 42 Ajuste 6/13
200-2001-0225	Vázquez Beltrán Consultores, S.C.	1122	19-02-14	Publicidad y producción en radio, revista y portal informativo AFONDO.MX del mes de Ago., Sep. y Oct. de 2013	139,200.00	Ago, Sep, Octubre 2013	(2)		P.D. 43 Ajuste 6/13
200-2001-0193	Vizcaino y Vizcaino Asoc. S.C.	A24	03-01-14	Difusión de Barnery y notas informativas, fotos y video del PRI por el mes de Dic 2013	40,600.00	13-12-13	(2)	CP-108-0177-2013	P.D. 44 Ajuste 6/13
				Total	794,189.02				

En relación al proveedor señalado con (3) en la columna 'Referencia', del cuadro que antecede de esa Autoridad, en el que se autorizó el registro del gasto, en Apartado 16, se remite la P.D. 28 Ajuste 6/13, debidamente soportada.

En relación a lo señalado con (4) en la columna 'Referencia', del cuadro que antecede de esa Autoridad, del proveedor 200-2009-3328 'Estrabao Santiesteban Gilberto Dionisio' cabe aclarar que, la verificación de la factura número 764 por un importe de \$23,200.00 se debió verificar en el rubro de "Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos" el cual indica que los datos del comprobante se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria y no en el rubro de 'Verificación de Folios de Factura Electrónica' ya que no se trata de una factura electrónica. Por lo que en Apartado 17, se remite la P.D. 35 de Ajuste de 2013 por un importe de \$23,200.00 debidamente soportada y autorizada para su registro por la autoridad electoral, así mismo la verificación de la factura número 764 y contrato CP-108-0146-2013.

En relación al proveedor señalado con (5) en la columna 'Referencia', del cuadro que antecede de esa Autoridad en el que se autorizó el registro del gasto, en Apartado 18, se remiten las P.D. 36 y 37 de Ajuste 6/13 debidamente soportadas con factura, contrato CP-108-0169-2013 y muestras correspondientes.

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CORREGIR REGISTROS**

Adicionalmente en relación a las autorizaciones solicitadas para corregir diversos registros contables, referenciadas con (A), (B) y (C) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede de esa Autoridad, en Apartado 19, se remiten 7 pólizas de diario originales debidamente soportadas, las cuales se enlistan a continuación:

SUBCUENTA	PROVEEDOR	REFERENCIA CONTABLE	FAC.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CORRECCION DE REGISTROS	REFERENCIA	POLIZA
200-2001-0016	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	PD-157/10-13	FAC-8008	22-09-13	CCQ Seminario Nacional Reforma de Energética	47,147.04	Error de captura, referencia de factura incorrecta	(B)	P.D. 20 Ajuste 6/13
200-2002-0021	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	PE-188/04-13	5789	10-04-13	Servicio de Coffe Break	18,478.80	Error de captura, referencia de factura incorrecta	(B)	P.D. 21 Ajuste 6/13
200-2001-0038	Especialistas en Medios S.A. de C.V.	PD-56/08-14	18006	16-04-14	Carpeta periodística con seguimiento, monitoreo en radio y tv, reposición de la fact. 6325	71,920.00	Proveedor cancelo factura, solicita devolución de la misma.	(C.)	P.D. 22 Ajuste 6/13
200-2001-0139	L.R.H.G Informativo, S.A. de C.V.	PD-271/11-13	4036	23-10-13	CCG En la Conmemoración del 60 aniversario del voto de la mujer	37,209.90	Error de registro en importe	(A)	P.D. 23 Ajuste 6/13
200-2009-3195	Nuevas Expresiones, S.A. de C.V.	PD-73/05-13	114	17-05-13	Servicio de sonorización para 350 personas con planta de luz	17,400.00	Error de registro en importe	(A)	P.D. 24 Ajuste 6/13
200-2001-0024	Nuevas Expresiones, S.A. de C.V.	PD-52/09-13	898	18-10-13	Servicio de sonorización para 100 personas con planta de luz salón Alfonso reyes, sustituye a fact. A186	17,400.00	Error de registro en importe	(A)	P.D. 25 Ajuste 6/13
200-2009-3195	Editora la Prensa, S.A. de C.V.	PD-69/12-13	231	21-11-13	CCQ Gira por Texmelucan	29,178.64	Error de registro en importe	(A)	P.D. 26 Ajuste 6/13
200-2009-1006	García López Carlos Manuel	PD-23/07-13	S/D	S/D	S/D	232,277.10	Cancelación del pasivo, no se llevó a cabo las acciones a realizar	(D)	
TOTAL						471,011.48			

Respecto del punto señalado con (D) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede de esa Autoridad, en Apartado 19, se remite la factura original no. 127 por un importe de \$232,277.10 debidamente cancelada; asimismo se remite nuevamente la póliza propuesta para la autorización de su cancelación."

Posteriormente, con escrito de alcance SFA/219/14 de fecha 8 de septiembre de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a la cuenta 200-2001-0238 del proveedor 'Ferraez Comunicación, S.A. de C.V.', en Apartado 1, se remite en original el contrato de prestación de servicios por un importe de \$92,800.00, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad."



Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a la solicitud de autorización para registrar facturas expedidas en el ejercicio de 2014 y que en su concepto o descripción refieren a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes prestados o entregados durante el ejercicio 2013, se determinó lo siguiente:

SUBCUENTA	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14	REFERENCIA DICTAMEN
200-2001-0236	Cía. Periodística del Sol de Celaya, S.A. de C.V.	ACAA501	08-02-14	1 Publicidad, el sol del Bajío 1X1	\$4,667.93	19-12-13	(1)	(1)
200-2001-0237	Cía. Periodística el Sol de Irapuato, S.A. de C.V.	AAAB321	08-02-14	1 Publicidad, el sol de Irapuato, 1X1	5,120.19	19-12-13	(1)	(1)
200-2001-0010	Cía. Periodística el Sol de Pachuca, S.A. de C.V.	AAAB923	08-02-14	1 Publicidad, el sol de hidalgo, 1X1	2,777.79	29-12-13	(1)	(1)
200-2001-0229	Crea lo Producciones, S.A. de C.V.	160	10-01-14	Banner Lateral derecho transmitido por la carpa www.lacarpa.com.mx mes de diciembre 2013	11,600.00	01-12-13	(1)	(1)
200-2002-0021	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	A-548	28-01-14	Cena para personal de Sria. de Seguridad	14,442.00	24-12-13	(1)	(1)
200-2002-0021	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	A 549	28-01-14	Cena para personal de Sria. de Seguridad	14,442.00	31-12-13	(1)	(1)
200-2002-0021	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	A-589	29-01-14	Coffee break completo Prensa	85,144.00	05-12-13	(2)	(2)
200-2001-0058	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	FC-148047	08-01-14	Publicación periódico Reforma, suple a factura 144671-FC	59,194.80	01-12-13	(3)	(4)
200-2001-0027	Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.	AXAA4599	10-01-14	Foto y Pie Toma de protesta PRI Tabasco	22,000.00	02-12-13	(2)	(3)
200-2001-0218	El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	12448	25-02-14	1 Publicación, Informe Chiapas	29,000.00	20-12-13	(2)	(3)
200-2001-0218	El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	12449	25-02-14	Anuncio del día 15/11/13, Título: Presea Sor Juana Inés	29,000.00	15-11-13	(2)	(3)
200-2001-0216	El Financiero, Marketing, S.A. de C.V.	9483	18-02-14	1 publicación, primera sección, Ivonne gira por país vasco	35,704.80	05-12-13	(2)	(3)
200-2001-0034	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	117087	06-01-14	1 Publicación, PRI, CEN Don Penchyna	11,557.08	29-12-13	(1)	(1)
200-2009-0039	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	485641	29-04-14	Servicio de mantenimiento OTIS correspondiente al mes de Junio 2013, Se sustituye facturas 115992 y 1189848	25,662.32	01-06-13	(2)	(2)

SUBCUENTA	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14	REFERENCIA DICTAMEN
200-2009-0039	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	485642	29-04-14	Servicio de mantenimiento a elevadores y/o escaleras cobertura completa, factura sustituye a MD 129511/119526	19,246.74	01-10-13	(1)	(1)
200-2009-0039	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	485643	29-04-14	Servicio de mantenimiento a elevadores y/o escaleras, factura sustituye a la 132848/1197018	19,246.74	01-11-13	(1)	(1)
200-2003-0001	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	934BA	24-03-14	500 guías sustituye a factura 7492	62,152.80	13-12-13	(2)	(2)
200-2009-3328	Estrabao Santiesteban Gilberto Dionisio	764	02-01-14	Publicación, durante el mes de diciembre 2013, Banner, PRI: Transformando a México, web "Juegodepalabras.mx"	23,200.00	13-12-13	(4)	(5)
200-2009-2214	Estrictamente Digital, S.C.	499	14-02-14	Prestación de servicios informativos y publicación de banner en el portal www.ejecentral.com.mx Noviembre	58,000.00	01-11-13	(5)	(6)
200-2009-2214	Estrictamente Digital, S.C.	500	14-02-14	Prestación de servicios informativos y publicación de banner en el portal www.ejecentral.com.mx Diciembre	58,000.00	13-12-13	(5)	(6)
200-2001-0238	Ferraez Comunicación, S.A. de C.V.	314	21-03-14	Publicación revista líderes mexicanos edición dic. 2013	92,800.00	13-12-13	(2)	(1)
200-2001-0206	Información Integral, 24/7 S.A.P.I. de C.V.	1576	22-04-14	Inserción en diario 24 Hrs. Tamaulipas	34,800.00	13-05-13	(2)	(3)
200-2000-0109	Líderes Publicitarios, y Creativos, S.A. de C.V.	26	24-01-14	Servicio de desmontaje y colocación de lonas muro central de diciembre	11,832.00	dic-13	(1)	(1)
200-2001-0139	L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	520	07-01-14	1 Publicación, informe Chiapas	37,209.90	20-12-13	(2)	(3)
200-2001-0121	Medios Masivos, S.A. de C.V.	2592	28-03-14	1 Publicación de comunicado, Periódico Correo, 19/dic./13, Guanajuato, por PRI	21,715.20	19/12/13	(2)	(3)
200-2001-0121	Medios Masivos, S.A. de C.V.	2593	28-03-14	1 Publicación de comunicado, Periódico A.M, 19/dic/13, Guanajuato, por PRI	13,203.12	19/12/13	(1)	(1)
200-2001-0188	Página Tres, S.A. de C.V.	5786	13-03-14	Servicios de publicidad Periódico Milenio	11,666.58	19-12-13	(1)	(1)
200-2001-0225	Vázquez Beltrán Consultores, S.C.	1121	19-02-14	Publicidad y producción en radio, revista y portal informativo AFONDO.MX del mes de Junio y Julio de 2013	139,200.00	Jun y Jul 2013	(2)	(3)

SUBCUENTA	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14	REFERENCIA DICTAMEN
200-2001-0225	Vázquez Beltrán Consultores, S.C.	1122	19-02-14	Publicidad y producción en radio, revista y portal informativo AFONDO.MX del mes de Ago., Sep. y Oct. de 2013	139,200.00	Ago, Sep, Octubre 2013	(2)	(3)
200-2001-0193	Vizcaino y Vizcaino Asoc. S.C.	A24	03-01-14	Difusión de Banner y notas informativas , fotos y video del PRI por el mes de Dic 2013	40,600.00	13-12-13	(2)	(2)
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,132,385.99</b>			

En relación a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, presentó las pólizas de diario en la que se constató que realizaron los registros contables autorizados por esta autoridad electoral por \$232,602.17; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, presentó las pólizas de diario en las que se constató que realizaron los registros contables autorizados por esta autoridad, así como los contratos de prestación de servicios respectivos por \$213,559.12; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Referente a los proveedores señalados con (3) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando presentó la póliza de diario en la que se constató que realizó el registro contable autorizado por esta autoridad, a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido omitió proporcionar los contratos correspondientes; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$487,829.90 en cuanto a los referidos contratos.

En relación al proveedor señalado con (4) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, conviene señalar que aun cuando presentó la póliza de diario en la que se constató que realizó el registro contable, a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar la factura cancelada que dio origen a la sustitución, así como el contrato de prestación de servicios; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$59,194.80 en cuanto a la factura cancelada que dio origen a la sustitución, así como el contrato de prestación de servicios respectivamente.

Respecto al proveedor señalado con (5) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza de diario en la que se constató que realizó el registro contable con la totalidad de documentación soporte por \$23,200.00; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Por lo que corresponde al proveedor señalado con (6) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, presentó las pólizas de diario en las que se constató que realizaron los registros contables autorizados por esta autoridad, asimismo proporcionó las muestras del servicio adquirido por \$116,000.00; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

En consecuencia, al no presentar 10 contratos de prestación de servicios por un importe de \$547,024.70, integrado por los montos de \$487,829.90y \$59,194.80, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos; así como 339 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 102)**

Adicionalmente, al no presentar una factura cancelada por un importe de \$59,194.80, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 103)**

Adicionalmente, derivado del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a la solicitud de autorización para corregir registros contables, se determinó lo siguiente:

SUBCUENTA	PROVEEDOR	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CORRECCIÓN DE REGISTROS	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14	REFERENCIA DICTAMEN
200-2001-0016	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	PD-157/10-13	FAC-8008	22-09-13	CCQ Seminario Nacional Reforma Energética	\$47,147.04	Error de captura, referencia de factura incorrecta	(B)	(A)
200-2002-0021	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	PE-188/04-13	5789	10-04-13	Servicio de Coffe Break	18,478.80	Error de captura, referencia de factura incorrecta	(B)	(A)
200-2001-0038	Especialistas en Medios S.A. de C.V.	PD-56/08-14	18006	16-04-14	Carpeta periodística con seguimiento, monitoreo en radio y tv, reposición de la fact. 6325	71,920.00	Proveedor canceló factura, solicita devolución de la misma.	(C)	(A)

SUBCUENTA	PROVEEDOR	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CORRECCIÓN DE REGISTROS	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14	REFERENCIA DICTAMEN
200-2001-0139	L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	PD-271/11-13	4036	23-10-13	CCG En la Conmemoración del 60 aniversario del voto de la mujer	37,209.90	Error de registro en importe	(A)	(A)
200-2009-3195	Nuevas Expresiones, S.A. de C.V.	PD-73/05-13	114	17-05-13	Servicio de sonorización para 350 personas con planta de luz	17,400.00	Error de registro en importe	(A)	(A)
200-2001-0024	Nuevas Expresiones, S.A. de C.V.	PD-52/09-13	898	18-10-13	Servicio de sonorización para 100 personas con planta de luz salón Alfonso Reyes, sustituye a fact. A186	17,400.00	Error de registro en importe	(A)	(A)
200-2009-3195	Editora la Prensa, S.A. de C.V.	PD-69/12-13	231	21-11-13	CCQ Gira por Texmelucan	29,178.64	Error de registro en importe	(A)	(A)
200-2009-1006	García López Carlos Manuel	PD-23/07-13	S/D	S/D	S/D	232,277.10	Cancelación del pasivo, no se llevaron a cabo las acciones a realizar	(D)	(B)
<b>TOTAL</b>						<b>\$471,011.48</b>			

En relación a los proveedores señalados con (A) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, se presentan las pólizas de diario en la que se constató que las correcciones fueron reflejadas en sus registros contables autorizados por esta autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

En relación al proveedores señalado con (B) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, se presenta la factura original debidamente cancelada; por tal razón, esta autoridad fiscalizadora considera procedente efectuar las correcciones a sus registros contables por \$232,277.10.

Cabe mencionar que en el marco de la revisión del Informe Anual 2014, se dará seguimiento a la cancelación de dicho saldo, correspondiente a una partida que mantiene una antigüedad menor a un año al 31 de diciembre de 2013.

## Verificación Documental

## Comité Ejecutivo Nacional

- ♦ De la revisión a la cuenta “Cuentas por Pagar”, subcuenta “Banco Interacciones”, sub-subcuenta “Banco Interacciones No. [REDACTED]”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental copia del contrato y pagaré respectivo por concepto de la apertura de una línea de crédito, así como un estado de cuenta bancario donde se reflejaban dos retiros el día 3 de julio de 2013, por concepto de pago de comisión por gestión y mantenimiento por un importe de \$8,700,000.00 (\$7,500,000.00 + \$1,200,000.00), los cuales se encontraban registrados en la cuenta “Depósitos en Garantía” por concepto de creación de reserva de cumplimiento AP crédito interacciones; sin embargo, con la finalidad de dar seguimiento y verificar el registro contable y la devolución del referido depósito, como hecho posterior al ejercicio que se reportaba, se solicitó la póliza con su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	BANCO	No. DE CUENTA	FECHA DEL PAGARE	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO	IMPORTE
<b>Apertura de Crédito</b>									
CEN	201-2010-0016-0008	Banco Interacciones No. [REDACTED]	PI-38/07-13	Banco Interacciones, S.A.	[REDACTED] Contrato 300047066	28-06-13	01-07-13	05-05-14	\$50,000,000.00
<b>Registro de Comisiones</b>									
CEN	121-1210-0010	Interacciones Banca Múltiple	PE-270/07-13	Banco Interacciones, S.A.	[REDACTED] Contrato 300047066				8,700,000.00

Convino mencionar que por lo que respecta a la comisión antes señalada, en el contrato de crédito se establece lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*SEGUNDA. Comisión. El PRI dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de firma de este contrato, pagará a BANCO INTERACCIONES por concepto de comisión por gestión interna y mantenimiento, la cantidad equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO) del monto dispuesto, más el impuesto al Valor Agregado. (la ‘Comisión por Gestión Interna y Mantenimiento’)*

(…)

*QUINTA. Premio por pago puntual. (...); BANCO INTERACCIONES en la fecha de vencimiento del CONTRATO DE CRÉDITO o en la fecha en que se hayan liquidado la totalidad de las cantidades adeudadas por el PRI a BANCO INTERACCIONES en relación con el CONTRATO DE CRÉDITO podrá otorgar al PRI un premio por pago oportuno por un monto equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto dispuesto, más el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que podrá modificarse en la proporción de y en el evento de que haya sido pagado el Incremento en la Comisión por Gestión Interna y Mantenimiento. (...)*

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza con su respectivo soporte documental correspondiente a la devolución de la comisión estipulada en el contrato, o bien, del pago del premio por pago puntual por parte del banco del ejercicio 2014.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 54, 55, numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Para dar respuesta a este punto en relación al registro del premio por pago oportuno de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula quinta del contrato de crédito, en Apartado 4, se presenta la póliza PI-77/05-14 con su respectiva documentación soporte, consistente en estado de cuenta en el que se refleja el depósito correspondiente.*

*Por lo antes expuesto, se solicita a la autoridad electoral dar por atendida y subsanada la presente observación.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al registro del depósito del premio por pago puntual, se presentó la póliza con su respectivo soporte documental consistente en el estado de cuenta del mes de mayo de 2014, de la cuenta bancaria número 300047066 a nombre del Banco Interacciones, en el cual se identificó un depósito a favor del Partido Revolucionario Institucional por \$5,800,000.00, correspondiente al 10% del pago del premio por pago oportuno en relación al monto dispuesto, más el Impuesto al Valor Agregado, tal como lo estipuló el contrato de crédito en su cláusula quinta; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Ahora bien, por lo que respecta al registro del gasto por concepto de la comisión por gestión interna y mantenimiento equivalente al 5% por \$2,900,000.00, se observó que el partido realizó el registro contable en 2014; sin embargo, este gasto se conocía en el momento de la firma del contrato en 2013, por lo que debió reportarse en el ejercicio sujeto a revisión; por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto a este punto.

Lo anterior de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF) en el postulado básico NIF-A-2 "Devengación Contable", señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurren, independientemente de su realización como lo son las obligaciones de pago a futuro y recursos que representan efectivo a cobrar.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 273, numeral 1, inciso b), 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“A. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL*

*En relación al gasto por concepto de la comisión por gestión interna y mantenimiento equivalente al 5% por \$ 2,900,000.00, en Apartado 20, se remite el original de la P.D. 46/Aj.6-13 con su respectiva documentación soporte, que consiste en copia del estado de cuenta de Banco Interacciones, S.A., cuenta 300047066 que refleja el gasto de la comisión; asimismo se remite el original de la P.I. 77/05-14, con su respectiva documentación soporte.*

*Respecto a los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones de la comisión en comento, se remiten dentro del Oficio SFA/0209/14 que da respuesta al Oficio INE/UTF/DA/1545/14 de Egresos CEN del 20 de Agosto de 2014 (2da. Vuelta).*

*Por lo antes expuesto, se solicita a la autoridad electoral dar por atendida y subsanada la presente observación.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presenta la póliza de diario donde se corroboró la realización de las correcciones a sus registros contables por concepto del registro del gasto de la comisión por gestión interna y mantenimiento equivalente al 5% por \$2,900,000.00 en el ejercicio 2013; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo el partido omitió presentar la póliza de cancelación de la comisión por gestión interna registrada en el ejercicio 2014, por lo que en el marco de la revisión del Informe Anual 2014 se dará seguimiento a la cancelación de dicho gasto.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Acreedores Diversos”, subcuenta “Acreedores”, “sub-subcuenta “Pasivos por Reintegros”, se observó una póliza por concepto de reintegro de gastos por actividades encomendadas; sin embargo, omitió presentar la copia del cheque y las facturas correspondientes. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ	REFERENCIA	NO. DE	BENEFICIARIO	IMPORTE
--------	------------	--------	--------------	---------

	CONTABLE	CHEQUE		
CEN	PE-225/01-13	33345	Rodriguez Barradas Arturo	\$10,355.70

Convino mencionar que aun cuando se encontró registrado el pago, no se localizó el registro contable correspondiente a la provisión del gasto, por lo que se observó que este saldo era de naturaleza deudora. El caso en comento se referenció con (1) en el Anexo 5 del oficio INE/UTF/DA/0684/14.

Al respecto, fue importante precisar que un "Pasivo" representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro debe liquidar; sin embargo, la subcuenta señalada está conformada por saldos contrarios a la naturaleza de un "Pasivo"; es decir, reflejaban pagos en exceso o por comprobar de un tercero, generando una obligación con el partido político.

Por tal razón, los "Pasivos" con saldos negativos, se convierten en "Cuentas por Cobrar".

Derivado de lo anterior, el partido debía observar que los saldos de las cuentas, que al cierre del ejercicio continuarán sin haber justificado plenamente su permanencia o su pago, serían considerados como ingresos no reportados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones por el saldo en comento.
- Los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23,

25, numeral 1, inciso h), 30, 51, 55, 56, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 273, 310, numeral 1, 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y último del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*En relación a la cuenta contable 202-2020-0085-0012-0116 VELAZCO LUDLOW SANDRA GABRIELA, correspondiente a saldos mayores a 1 año generados en el ejercicio 2012 no sancionados por importe de \$10,355.70, se manifiesta que erróneamente se afectó esta cuenta, siendo que este importe corresponde al folio número 18373 de la cuenta contable 202-2020-0085-0012-0154 RODRIGUEZ BARRADAS ARTURO, como se refleja en la póliza PE- 225/01-13, en la cual se liquidó este reintegro; por lo que en Apartado 1, se remite la propuesta de póliza contable; así como original de las pólizas que dieron origen al saldo observado PD-268/12-12 y PE- 225/01-13.*

*Por lo antes expuesto, se solicita a la autoridad electoral dar por atendida y subsanada la presente observación.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada se constató que registró erróneamente a la cuenta de Velazco Ludlow Sandra Gabriela debiendo ser en la cuenta de Rodríguez Barradas Arturo; por tal razón, se autorizó que realizara la reclasificación correspondiente, con la finalidad de que reportara correctamente los saldos en la contabilidad.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- La póliza, auxiliar contable y la balanza de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 273, numeral 1, inciso b), 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*RODRÍGUEZ BARRADAS ARTURO*

*Por lo que se refiere a la Verificación documental, se aclara que la póliza correspondiente a la autorización de reclasificación de las cuentas se envía en el anterior Apartado 2, en el que se remite la P.D. 6/Aj./6-13 afectando la cuenta 202-2020-0085-0012-0154 ‘Rodríguez Barradas Arturo’ por importe de \$10,355.70.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó la póliza de diario, donde se corroboró la realización de las correcciones a sus registros contables autorizadas por esta autoridad electoral por \$10,355.70; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Sueldos por Pagar”, subcuenta “Sueldos por Pagar”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental escritos del partido correspondientes a la cuantificación del juicio laboral de la C. Carmen Elena Robles González ordenadas conforme al Laudo de 17 de marzo de 2009, copia del expediente 1846/2003 expedido por la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje el 10 de junio de 2013, así como la copia de los cheques entregados a la persona beneficiada; sin embargo, no se contó con la documentación correspondiente al laudo en comento, asimismo

omitió presentar el convenio de fecha 24 de junio de 2013 celebrado ante la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual se dio por cumplimentado en forma total el laudo del 17 de marzo de 2009, señalado en su escrito del 5 de julio de 2013. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	NO. CHEQUE	FECHA	BANCO	CONCEPTO	IMPORTE
CEN	PE-332/06-13	1439	07-06-13	BBVA Bancomer, S.A.	Robles González Carmen Elena. Pago Laudo Laboral	\$575,000.00
	PE-334/06-13	1447	21-06-13			575,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,150,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia certificada u original del laudo del 17 de marzo de 2009.
- La copia certificada del convenio de fecha 24 de junio de 2013 celebrado ante la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual se daba por cumplimentado en forma total el laudo de fecha 17 de marzo de 2009.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a la presente observación, el Partido se encuentra en proceso de recabar la información, por lo que una vez que se tenga será enviada mediante escrito de alcance a esa autoridad electoral.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1387/14, el partido no presentó documentación

o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,150,000.00.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La copia certificada u original del laudo del 17 de marzo de 2009.
- La copia certificada del convenio de fecha 24 de junio de 2013 celebrado ante la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual se dio por cumplimentado en forma total el laudo de fecha 17 de marzo de 2009.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"A. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*A criterio de mi representado, esta autoridad debe agotar todos los elementos que cuente para poder generar una observación, la autoridad durante el periodo de revisión tenía la facultad de solicitar dichos laudos y convenios a la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con el fin de comprobar el dicho de mi representado.*

*Sin embargo dicha autoridad no agoto el principio de exhaustividad al no requerir a las personas que efectuaron los depósitos, sirva para reforzar el criterio de este partido con lo siguiente:*

*Jurisprudencia 43/2002*

**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.**

*-Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Sin embargo, se informa a esta Autoridad que la documentación en comento fue solicitada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F.; por lo que en Apartado 21, se anexa copia de la solicitud ante la Autoridad pertinente y acuse de recibo por parte de Oficialía de partes con fecha 06 de agosto del año en curso, por lo que una vez entregada la documentación se remitirá de forma inmediata a esa Autoridad.*

*Por lo antes expuesto dicha observación debe considerarse subsanada.”*

De lo manifestado por el partido procede indicar que la autoridad otorgó la garantía de audiencia para que en su caso proporcionara la información y/o aclaraciones que permitieran dar certeza de las operaciones realizadas y registradas por el instituto político, en esa tesitura conviene aclarar que la autoridad solo tuvo a la vista las pólizas por concepto de la cuantificación del juicio laboral de la C. Carmen Elena Robles González ordenadas conforme al Laudo de 17 de marzo de 2009, copia del expediente 1846/2003 expedido por la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje el 10 de junio de 2013 y cheques entregados a la persona beneficiada, aunado a que en los plazos establecidos en el artículo 84 del código comicial no proporcionó documentación que acreditara su dicho.

En ese orden de ideas conviene señalar que la Unidad de Fiscalización realiza verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, específicamente en lo referente al párrafo 44 del Boletín 6020 de las guías de auditoría emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, por lo que en caso de que existan observaciones será responsabilidad del partido presentar las pruebas que considere pertinentes que respalden su respuesta.

Ahora bien, respecto al juicio laboral observado la respuesta se consideró insatisfactoria, aun cuando presentó copia de la solicitud ante la Junta Especial número 5 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, manifestando que una vez entregada la documentación sería remitida a esta Autoridad, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha presentado documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,150,000.00.

En consecuencia, al no presentar copia certificada de un laudo; así como de un convenio, relacionados con un juicio laboral por un importe de \$1,150,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 106)**

- ◆ Derivado de la revisión al Dictamen Consolidado respecto de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012, Tomo 4.2 “Partido Revolucionario Institucional”, Apartado “Pasivos”, “Conclusiones Finales de la Revisión del Informe”, se dio el debido seguimiento a la Conclusión 87, como se indica:

“(…)

*Se autorizan reclasificaciones en cuentas por pagar, por corresponder a errores de registro y cancelación de servicios por un monto de \$42,583.40 como se detalla a continuación:*

<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
200-2009-0008		Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$801.00
200-2009-1801	PD-41/11-10	Hernández Flores Jaime Abril	20,431.20
200-2009-1812	PD-50/11-10	Luna Pérez Rogelio	20,431.20



<b>TOTAL PROVEEDORES</b>			<b>41,663.40</b>
205-2050-0001		1% militancia	920.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$42,583.40</b>

(...)"

Ahora bien, de la verificación a los registros contables presentados por el partido, se constató que no efectuó la totalidad de las reclasificaciones autorizadas por la autoridad electoral contra la cuenta de déficit o remanente del ejercicio. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE
200-2009-0008	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$801.00
205-2050-0001	1% militancia	920.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,721.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 273, numeral 1, inciso b), 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Por lo que corresponde a la cancelación de saldos autorizados por la autoridad de los Comités Directivos Estatales de Chiapas y del Distrito Federal, se presentan en Apartado 5, las pólizas PD-01/AJ3-13 y PD-01/AJ3-13 correspondientes. Los*

*auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 2013, se presentan en medios impreso y magnético.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó las pólizas de ajuste correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Chiapas y Distrito Federal, en donde se identificó la cancelación de los saldos de pasivos contra la cuenta de Déficit o Remanente; por tal razón, la observación quedó subsanada.

### Comités Directivos Estatales

- ◆ De la revisión a la cuenta “Proveedores”, subcuenta “Campaña Local”, sub-subcuenta “Altamira BNC, S.A. de C.V.”, se observó una póliza por concepto del pago que presentaba como soporte documental facturas de propaganda utilitaria y espectaculares, así como el contrato de prestación de servicios; sin embargo, omitió presentar el kardex, notas de entrada y salida, así como la hoja membretada de los anuncios espectaculares con la totalidad de requisitos que señala la normatividad. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Durango	PE-85/08-13	A 8903	30-06-13	Altamira BNC, S.A. de C.V.	Propaganda utilitaria (varia)	\$304,467.52	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Kardex, notas de entrada y salida</li> <li>• Kardex, notas de entrada y salida de la propaganda.</li> <li>• Hoja membretada con la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura</li> </ul>
		A 8953	01-07-13		(Contratación de espacios publicitarios y Propaganda utilitaria (varia)	346,840.00	
<b>TOTAL</b>						<b>\$651,307.52</b>	

Adicionalmente, se observó que no se registró y controló a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, la propaganda adquirida.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.

- El kardex, notas de entrada y salida de almacén correspondientes.
- La hoja membretada de la empresa en donde se relacionaran cada uno de los anuncios espectaculares que amparaba la factura y el periodo en el que permanecieron colocados, así como el valor unitario de todos y cada uno.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51, 158, 178, 181, 204, 205 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Para dar respuesta a este punto es necesario informar que en las facturas número A 8903 y A 8953 observadas por esa autoridad electoral, en el recuadro de observaciones cuentan con la leyenda ‘artículos adquiridos para Esteban Alejandro Villegas Villarreal candidato a presidente municipal por el ayuntamiento de Durango por la Alianza para Seguir Creciendo’ lo cual la Autoridad electoral puede verificar al revisar con detenimiento cada factura.*

*Razón por lo cual y de conformidad con lo establecido por la normatividad, no es necesario llevar un control físico a través de kardex, notas de entrada y salida. Toda vez que se precisa el candidato beneficiado, el registro se realizó directamente al gasto del candidato correspondiente. Para confirmar lo manifestado se envía en original nuevamente en Apartado 12, la póliza PE-85/08-13 con su respectiva documentación soporte consistente en facturas A 8903 y A 8953, así como las hojas membretadas.*

*Por lo que corresponde a las hojas membretada (sic) por concepto de ‘Contratación de espacios publicitarios’, se presenta anexa a la póliza PE-85/08-13.*

*(...).”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que en las facturas se precisó que beneficiaban a un solo candidato, por lo que no fue necesario controlarse a través de la cuenta 105 “Gastos por amortizar” y respecto a las hojas membretadas de los anuncios espectaculares, contenían la totalidad de requisitos que señala la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Proveedores”, subcuenta “Diversos”, sub-subcuenta “Ma. de los Ángeles García Valle”, se observó una póliza por concepto de renta de oficina; sin embargo, omitió presentar la documentación soporte correspondiente. A continuación se detalla el caso en comentario:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Guerrero	PE-11/07-13	\$11,630.67

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- La copia del cheque correspondiente al pago, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51, 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y último del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Para dar respuesta a este punto en Apartado 13, se remite póliza PE-11/07-13 con su respectiva documentación soporte consistente en copia de cheque número 2515 la cual contiene la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, original del recibo número 54 y original del contrato de arrendamiento ambos con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.*

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó la póliza con su respectivo soporte documental consistente en copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, así como el recibo y el contrato de arrendamiento en original; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Proveedores”, subcuenta “Compañías Papeleras”, sub-subcuenta “Servicio Inter PCS, S.A. de C.V.”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de compra de papelería; sin embargo, no se registraron y controlaron a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	PE-02/06-13	A 1910	24-06-13	Servicios Inter PCS, S.A. de C.V.	Papelería	\$131,404.86
	PE-06/05-13 (1)	A 1679	21-05-13			109,707.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$241,111.86</b>

Adicionalmente, la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede, no presentaba el contrato de prestación de servicios correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad, de tal forma que los gastos quedaran registrados y controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.

- El kardex, notas de entrada y salida de almacén correspondientes.
- El contrato de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor señalado con (1) en el cuadro que antecede, en el cual se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51, 204, 205 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo que corresponde a este punto en Apartado 14, se remiten pólizas PD-01/AJ-13 y PD-02/AJ-13 en las que se realiza el registro a la cuenta 105 ‘Gastos por Amortizar’; anexando sus respectivos kardex, notas de entrada y salida con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se constata el registro realizado, en forma impresa y en medio magnético.*

*Adicionalmente por lo que corresponde a la póliza señalada (1) (sic) en el recuadro de la observación, se aclara que el contrato fue presentado a la autoridad electoral durante el proceso de revisión anexo a la PE-05/05-13; toda vez, que la misma ampara la factura A 1679 y A 1680; sin embargo, para dar cumplimiento a lo solicitado se remite nuevamente en Apartado 14, el contrato de prestación de servicios con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.*

*(...).”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó las pólizas de ajuste correspondientes al registro en la cuenta 105

“Gastos por Amortizar”; anexando sus respectivos kardex, notas de entrada y salida con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejó el registro realizado, en forma impresa y en medio magnético; así como el contrato de prestación de servicios correspondiente; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Proveedores”, subcuenta “Diversos”, sub-subcuenta “Guillian Livier Carrillo Gastelum”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de consumos de combustible y una lista de vehículos denominado “Relación de vehículos propiedad del partido 2013”; sin embargo, no se localizó equipo de transporte en el inventario correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sinaloa	PE-07/11-13	FB-46210	04-11-13	Guillian Livier Carrillo Gastelum	Consumo de combustible	\$191,475.58
	PE-07/11-13	FB-46255	05-11-13			968.42
<b>TOTAL</b>						<b>\$192,444.00</b>

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, así como de aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Para dar respuesta a la presente observación es preciso manifestar a la autoridad que los vehículos beneficiados con el combustible se encuentran registrados en el inventario de bienes, como activo fijo del Comité Directivo Estatal y de los Comités Municipales del estado de Sinaloa por lo que Apartado 15,(sic) se remiten balanzas y auxiliares en los que se puede verificar tal situación.*

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó auxiliares, balanzas de comprobación; así como los inventarios del Comité Directivo Estatal y de los Comités Municipales de Sinaloa, en los cuales se pudo constatar la existencia de vehículos que forman parte del activo fijo del partido; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Proveedores”, subcuenta “Diversos”, sub-subcuenta “Aluminio Soto, S.A. de C.V.”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de camisas y blusas con logo institucional; sin embargo, se registró en una sub-subcuenta distinta a la del proveedor que expidió el comprobante. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					SUB-SUBCUENTA EN LA QUE SE REGISTRO	SUB-SUBCUENTA EN LA QUE DEBIO REGISTRARSE
		NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Sinaloa	PE-07/07-13	112 A	24-06-13	Claudia Leyva Dimas	Camisas y Blusas manga larga con logo institucional	\$159,732.00	200-2009-0100 Aluminio Soto, S.A. de C.V.	200-2009-0101 Claudia Leyva Dimas

Adicionalmente, no se registró y controló a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”; así como, no se localizó el contrato con el proveedor.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que los gastos quedaran registrados y controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y en la sub-subcuenta aperturada para tal efecto.



- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- El kardex, notas de entrada y salida de almacén correspondientes.
- El contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor señalado en el cuadro que antecede, en el cual se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51, 204, 205 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo que corresponde a este punto, es importante aclarar que por un error se registró en la cuenta 200-2009-0100 Aluminio Soto, S.A. de C.V. un importe de \$159,732.00, correspondiente al proveedor Claudia Leyva Dimas, al detectar dicho registro contable incorrecto se realizó la corrección correspondiente; sin embargo, no se anexo la impresión de la póliza correcta.*

*Dicha situación se puede verificar en el auxiliar que fue remitido a la autoridad con oficio SFA/0108/14 de fecha del 31 de marzo de 2014*

*Derivado de lo anterior en Apartado 16, se remite la póliza PE-07/07-13 con su respectiva documentación soporte en la que se refleja el registro correcto; así como, el auxiliar correspondiente.*

*Adicionalmente en Apartado 16, se remiten pólizas PD-01/AJ3-13 en las que se realiza el registro a la cuenta 105 ‘gastos por Amortizar’; anexando sus respectivos kardex, notas de entrada y salida con la totalidad de requisitos que establece la*

*normatividad; así como auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejan las correcciones realizadas.*

*Por lo que corresponde al contrato de prestación de servicio manifiesto, que este fue solicitado al Comité Directivo Estatal; por lo que una vez que sea recibido, será remitido a esa autoridad, en alcance al presente oficio.*“

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se presentó la impresión de la póliza del sistema correcta en donde se pudo constatar que el registro contable se había efectuado en la cuenta solicitada por la autoridad fiscalizadora; así como la póliza de ajuste correspondiente al registro de la propaganda en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, anexando sus respectivos kardex y nota de entrada con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejaban las correcciones realizadas; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Convino mencionar que del análisis a la nota de salida presentada por el partido esta no cumplía con los requisitos que establece la normatividad, toda vez que no fue posible identificar el destino de la propaganda; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$159,732.00 en cuanto a este punto.

Respecto al contrato de prestación de servicios, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que fue solicitado al Comité Directivo Estatal; por lo que una vez que fuera recibido, sería remitido a esta autoridad mediante escrito de alcance; sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1387/14, no se había recibido documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$159,732.00 en cuanto este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La nota de salida de almacén con la totalidad de requisitos que señala la normatividad (el destino de la propaganda).
- El contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor señalado en el cuadro que antecede, en el cual se detallaran con toda precisión

el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51, 204, 205 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

#### “A. COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

##### SINALOA

*Por lo que respecta a la nota de salida de almacén del proveedor Claudia Leyva Dimas en Apartado 28, se remite nota de salida con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, en la que se puede identificar el destino de las camisas y blusas manga larga con logo Institucional; es importante aclarar que dichas camisas y blusas no corresponden a gastos de propaganda toda vez que son para uso del personal de los Comités Municipales de Sinaloa.*

*Respecto al contrato de prestación de servicios, en Apartado 28, se remite contrato celebrado entre el partido y el proveedor Claudia Leyva Dimas, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó la nota de salida en la cual se identifica el destino de la propaganda; así como el contrato de prestación de servicios con la totalidad de requisitos que señala la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **Organizaciones Adherentes**

- ♦ De la revisión a la cuenta “Proveedores”, subcuenta “Diversos”, varias sub-subcuentas, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de renta de planta de luz, equipo de sonido y pantallas; sin embargo, no se identificó el evento en el cual fueron utilizados dichos equipos. A continuación se detallan los caso en comento:

COMITÉ	SUB-SUBCUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Confederación Nacional Campesina	200-2009-0003	Sonomex Publicidad, S.A. de C.V.	PE-22/10-13	670	11-09-13	Sonomex Publicidad, S.A. de C.V.	Renta Planta de luz	\$15,080.00
				667	10-09-13		Planta de luz y Pódium con micrófonos	8,700.00
				668			Servicio de sonorización.	5,220.00
Confederación Nacional Campesina	200-2009-0081	Goldman Estrategias y Publicidad, S.A. de C.V. (1)	PE-53/10-13	A 374	28-10-13	Goldman Estrategias y Publicidad, S.A. de C.V.	Renta de 4 pantallas leds, circuito cerrado, 3 cámaras HD y cableado.	150,000.00
<b>TOTAL</b>								<b>\$179,000.00</b>

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, así como de aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Adicionalmente, por lo que corresponde al proveedor señalado con (1) en la columna “Nombre” del cuadro que antecede, no presentó el contrato de prestación de servicios correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara en qué evento (s), se utilizaron los equipos y la finalidad de los mismos.
- El contrato de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor señalado con (1) en el cuadro que antecede, en el cual se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 17, se remite el oficio de la CNC con fecha 8 de julio en el que menciona los eventos en los que se utilizaron los equipos mencionados, así como el contrato de prestación de servicios del proveedor Goldman Estrategias y Publicidad, S.A. de C.V. debidamente firmado y requisitado.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó un oficio de la Confederación Nacional Campesina en el cual indicaban los eventos en los cuales se utilizaron los equipos y la finalidad de los mismos; así como el contrato de prestación de servicios con la totalidad de requisitos que señala la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

## Saldos Finales de Pasivos

Derivado de las aclaraciones y rectificaciones efectuadas a las observaciones de los oficios emitidos, el partido presentó una octava versión de la balanza de comprobación acumulada (consolidada) al 31 de diciembre de 2013, la cual reporta obligaciones con terceros por un monto de \$214,503,906.76, el cual se integra de la manera siguiente:

Cuenta	Saldo Inicial Enero 2013	Movimientos de:		Saldo al 31 de Diciembre de 2013
		Debe	Haber	
		Pagos Realizados a Deudas de 2013 y Ejercicios Anteriores	Deudas Contraídas en 2013	
A	B	C	D=(A-B)+C	
Proveedores	\$49,405,525.45	\$596,192,985.62	\$658,702,936.87	\$111,915,476.70
Cuentas por Pagar	171,708,333.33	216,083,333.33	140,000,000.00	95,625,000.00
Acreedores Diversos	4,343,523.35	8,551,789.26	10,903,546.80	6,695,280.89
Sueldos por Pagar	18,291.66	139,572,856.10	139,572,855.80	18,291.36
Cuota Estatutaria	133,501.70	4,227,777.29	4,241,746.16	147,470.57
Previsión Social	102,940.45	6,783,510.33	6,782,957.12	102,387.24
<b>TOTAL</b>	<b>\$225,712,115.94</b>	<b>\$971,412,251.93</b>	<b>\$960,204,042.75</b>	<b>\$214,503,906.76</b>

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo 16** del presente Dictamen.

### Relaciones de Proveedores y Prestadores de Servicios

- ♦ De la verificación al documento denominado “Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios que superaron los 500 días de salario mínimo 2013”, que en el año 2013, equivalía a \$32,380.00 (\$64.76 x 500), se observó que el monto reportado de proveedores no coincidía con lo registrado contablemente. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14	REFERENCIA DICTAMEN
			RELACIÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS 500 DSMGVDF	AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13			
CEN	200-2009-3224	5m2, S.A. de C.V.	\$127,187.92	\$113,964.50	\$13,223.42	(2)	(1)
CEN	200-2009-2856 (A)	Advance Elevadores, S.A. de C.V.	53,592.00	36,192.00	17,400.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-2934	Aseca, S.A. de C.V.	254,852.00	270,396.00	-15,544.00	(2)	(2)
CEN	200-2009-3212	Autopro, S.A. de C.V.	141,183.60	219,583.20	-78,399.60	(2)	(1)
CEN	200-2009-3226	García Bravo Bernardo	88,247.00	276,230.80	-187,983.80	(2)	(1)
CEN	200-2000-0081	Cablevisión, S.A. de C.V.	218,277.61	236,985.20	-18,707.59	(2)	(1)
CEN	200-2009-3326	Camacho Ureña y Asociados, S.A. de C.V.	70,000.00	245,000.00	-175,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3405 (A)	Vélez Zamudio Cecilia Raquel	315,400.00	157,700.00	157,700.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-2976 (A)	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.	99,000.00	66,000.00	33,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-1064	Club de Industriales, A.C.	39,970.00	66,743.00	-26,773.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3345	Comercializadora de Agua Mexicana, S.A. de C.V.	64,921.60	94,586.80	-29,665.20	(2)	(1)
CEN	200-2009-3287	Comercializadora Ckf, S.A. de C.V.	90,654.00	152,714.00	-62,060.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-1192	Corporación Novavisión, S de R.L. de C.V.	172,038.17	199,138.05	-27,099.88	(2)	(1)
CEN	200-2009-0030	Cuarto Oscuro, S.A. de C.V.	69,600.00	83,520.00	-13,920.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-1759	Datos Información y Sistemas, S.A. de C.V.	41,766.96	51,162.96	-9,396.00	(2)	(1)
CEN	200-2001-0185	Desde la Calle, S.A. de C.V.	125,000.00	200,000.00	-75,000.00	(2)	(1)

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14	REFERENCIA DICTAMEN
			RELACIÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS 500 DSMGVDF	AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13			
CEN	200-2009-3034	Fuentes Romero Domingo	67,392.99	38,424.31	28,968.68	(2)	(1)
CEN	200-2001-0223	Editorial Nuestra, S.A. de C.V.	52,200.00	104,400.00	-52,200.00	(2)	(1)
CEN	200-2001-0222	Editorial Multiservicios Roco, S. de R.L. de C.V.	92,800.00	104,400.00	-11,600.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-0645 (A)	Electropura, S. de R.L. de C.V.	127,487.78	90,498.10	36,989.68	(2)	(1)
CEN	200-2009-3255	Emeral y Asociados, S.A. de C.V.	196,185.93	275,169.17	-78,983.24	(2)	(1)
CEN	200-2009-2970	Cervantes Quintana Emilio Gustavo	116,116.34	149,193.72	-33,077.38	(2)	(1)
CEN	200-2000-0004	Enlace Radial S.A. de C.V.	83,520.00	228,520.00	-145,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3265	Epel, S.A. de C.V.	46,870.08	86,142.22	-39,272.14	(2)	(1)
CEN	200-2001-0219	Ortega Albarrán Eunice	69,600.00	185,600.00	-116,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3131 (A)	López Morales Fidel	243,600.00	81,200.00	162,400.00	(2)	(1)
CEN	200-2001-0220	Vega Rodríguez Francisco Alberto	87,000.00	104,400.00	-17,400.00	(2)	(1)
CEN	200-2005-0026	Globalis, S.A. de C.V.	102,549.80	116,469.80	-13,920.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-2641	Grupo Serlico, S.A. de C.V.	113,760.11	165,182.91	-51,422.80	(2)	(1)
CEN	200-2009-2906	Negrete Patricio Guadalupe Maribel	109,852.00	170,172.00	-60,320.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-0162 (A)	Hotelera Luis Angel, S. de R.L.	114,018.00	96,333.00	17,685.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3404	Hoteles y Villas Posadas, S.A. de C.V.	80,805.60	179,206.66	-98,401.06	(2)	(1)
CEN	200-2009-3383 (A)	Inmobiliaria Reyco, S.A. de C.V.	232,200.00	52,200.00	180,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-2994	Impresión y Placas Digitales, S.A. de C.V.	65,888.00	98,055.99	-32,167.99	(2)	(1)
CEN	200-2009-3341	Cruz Esquivel Irma	40,600.00	81,200.00	-40,600.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3335	Instituto de Capacitación Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, S.C.	58,000.00	158,000.00	-100,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-2899	Garay Uribe Jesús Emmanuel	49,010.00	319,638.00	-270,628.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-2953	Bucher Arreguin Jonathan	271,863.40	312,277.80	-40,414.40	(2)	(1)
CEN	200-2009-2649	Díaz Basañez Jorge Jaime	34,800.00	92,800.00	-58,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3293	Velázquez Barrera Apolinar	154,976.00	294,408.00	-139,432.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3262	García Chávez Luis Felipe	41,432.88	84,287.92	-42,855.04	(2)	(1)
CEN	200-2009-3331	Alessandrini Morales María Jazmín	58,000.00	203,000.00	-145,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3300	Rivera Paz Miguel Angel	87,000.00	232,000.00	-145,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-1422	Moro Electronic	227,476.00	215,180.00	12,296.00	(2)	(1)

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14	REFERENCIA DICTAMEN
			RELACIÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS 500 DSMGVDF	AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13			
	(A)	Systems, S.A. de C.V.					
CEN	200-2001-0073	Nexos Sociedad, Ciencia y Literatura, S.A. de C.V.	172,724.00	215,905.00	-43,181.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3332	Operadora Alro, S.A. de C.V.	64,029.74	270,439.83	-206,410.09	(2)	(1)
CEN	200-2009-2427	Padilla Profesionales Asociados, S.C.	289,188.00	296,496.00	-7,308.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3199	Sánchez Vázquez Patricia Lizeth	199,788.02	265,850.02	-66,062.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3087	Pinturas y Materiales Aispuro, S.A. de C.V.	85,368.00	42,684.00	42,684.00	(2)	(1)
CEN	200-2001-0132	Potros Editores, S.A. de C.V.	159,262.00	223,262.00	-64,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-2958 (A)	Valenzuela Robles Linares Raquel	85,083.68	47,058.88	38,024.80	(2)	(1)
CEN	200-2009-2559	Gonzalez Medina Raul	84,796.00	100,340.00	-15,544.00	(2)	(1)
CEN	200-2001-0231	Moysen Ortiz Raul	34,800.00	58,000.00	-23,200.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-2598	Sánchez Sánchez Rosa Isela	66,163.99	167,802.49	-101,638.50	(2)	(1)
CEN	200-2009-3156 (A)	Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	141,937.85	124,381.10	17,556.75	(2)	(1)
CEN	200-2001-0193	Vizcaíno y Vizcaíno Asociados, S.C.	40,600.00	284,200.00	-243,600.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-2985 (A)	Gudiño Osomo Beatriz Eugenia	120,000.00	90,000.00	30,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3270	Morales Figueroa Eduardo Sadot	200,000.00	250,000.00	-50,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3271	Alvarado Gutiérrez Leticia	120,000.00	160,000.00	-40,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3245	Domínguez Villaseñor Omar	96,000.00	120,000.00	-24,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3121	Elton Benhumea Patricia	80,000.00	40,000.00	40,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-2893	Tovar Álvarez Rafael	254,000.00	279,000.00	-25,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-3239	Rives Sánchez Roberto	270,000.00	300,000.00	-30,000.00	(2)	(1)
CEN	200-2009-0375 (A)	Rea Field Sergio	249,906.80	248,762.79	1,144.01	(2)	(1)
Tabasco	200-2009-0002	Comisión Federal de Electricidad	95,330.00	122,407.00	- 27,077.00	(1)	
<b>TOTAL</b>			<b>\$7,905,673.85</b>	<b>\$10,494,865.22</b>	<b>- \$2,589,191.37</b>		

Adicionalmente, por lo que se refiere a los proveedores o prestadores de servicio identificados con (A) en el cuadro que antecede, no presentó la documentación soporte de las pólizas respectivas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,



con las correcciones que procedieran, conteniendo la totalidad de los datos que señala la normatividad.

- En su caso, respecto a las pólizas señaladas con (A) en la columna “Cuenta Contable” del cuadro que antecede lo siguiente:
  - Las correcciones que procedieran a la contabilidad.
  - Las pólizas con su documentación soporte en original a nombre del partido y con requisitos fiscales, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
  - La copia del cheque correspondiente al pago, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, y 149, numeral 1; 153 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y último del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

A) RELACIÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

*En Apartado 6, se remite, del Comité Directivo Estatal de Tabasco, la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito*

*Federal, con la corrección correspondiente, en la que se puede observar que el importe reflejado en la relación antes mencionada coincide con el importe según auxiliares contables, en forma impresa y en medio magnético.*

### COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*Respecto a la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, el Partido se encuentra en proceso de recabar la información, por lo que una vez que se tenga será enviada mediante escrito de alcance a esa autoridad electoral.*

*Adicionalmente por lo que se refiere a los proveedores o prestadores de servicio identificados con (A) en la columna 'Cuenta contable' del cuadro que antecede, se manifiesta que se está analizando la documentación, por lo que se dará respuesta en escrito de alcance al presente oficio."*

De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al proveedor señalado con (1) en la columna de "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro que antecede, el partido presentó las correcciones correspondientes en la relación de proveedores y prestadores de servicios; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna de "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14", así como los señalados con (A) en la columna "Cuenta Contable" del cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó que se encontraba analizando la documentación y/o en proceso de recabar la información, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1387/14 el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$2,562,114.37 en cuanto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,

con las correcciones que procedieran, conteniendo la totalidad de los datos que señala la normatividad.

- En su caso, respecto a las pólizas señaladas con (A) en la columna Cuenta Contable del cuadro que antecede lo siguiente:
  - Las correcciones que procedieran a la contabilidad.
  - Las pólizas con su documentación soporte en original a nombre del partido y con requisitos fiscales, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
  - La copia del cheque correspondiente al pago, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, y 149, numeral 1; 153 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y último del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*Respecto a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna de ‘Referencia’ del cuadro que antecede de esa Autoridad; en Apartado 22, se remite, del Comité Ejecutivo Nacional, la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con las correcciones correspondientes, en la que se puede observar que los importes reflejados en la relación antes mencionada, coinciden con los importes según auxiliares contables; en forma impresa y en medio magnético.*

*Asimismo se aclara que, respecto a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (A) en la columna de 'Cuenta Contable' del cuadro que antecede de esa Autoridad; al corregir la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se refleja que no existe diferencia alguna entre los importes reflejados en dicha relación y los importes según auxiliares contables."*

De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la observación, el partido presentó las correcciones correspondientes en la relación de proveedores y prestadores de servicio; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Respecto al proveedor señalado con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun y cuando remitió la Relación de proveedores y prestadores de servicios con las correcciones correspondientes; se observó que de la actualización a los saldos de proveedores aún existe diferencia entre el monto reportado en la relación de proveedores y los registros contables; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$5,823.20 en cuanto a este punto .

En consecuencia, al no coincidir el monto reportado del proveedor Aseca, S.A. de C.V. en la relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con los registros contables por un importe de \$5,823.20, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 107)**

- ◆ De la verificación al documento denominado "Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios que superan los 5,000 días de salario mínimo 2013", que en el año 2013, equivalía a \$323,800.00 (\$64.76 x 5,000), se observó que el monto reportado de proveedores y prestadores de servicios

no coincidía con lo registrado contablemente. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/ 1387/14
			RELACIÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS 5,000 DSMGVDF	AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13		
CEN	200-2009-3134	Bolaños Ortiz Aarón Roberto	\$2,184,849.80	\$3,852,047.82	-\$1,667,198.02	(2)
CEN	200-2009-2700	Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V.	3,965,611.38	4,890,393.11	-924,781.73	(2)
CEN	200-2005-0134	Advanced Business Systems, S.A. de C.V.	2,334,663.96	3,277,549.78	-942,885.82	(2)
CEN	200-2009-2703	Aps Estrategia, S.C.	13,722,800.00	13,873,600.00	-150,800.00	(2)
CEN	200-2009-3196	Ceceña Valencia Carlos Enrique	937,132.30	1,837,578.30	-900,446.00	(2)
CEN	200-2009-1006	GarcíaGarcía López Carlos Manuel	572,777.60	1,176,418.28	-603,640.68	(2)
CEN	200-2009-3188	Centipiel México, S. de R.L. de C.V.	935,737.20	1,381,017.10	-445,279.90	(2)
CEN	200-2001-0009	Cla. Periodística el Sol de México, S.A. de C.V.	331,175.30	539,782.27	-208,606.97	(2)
CEN	200-2009-2965 (A)	Cinoa, S.A. de C.V.	3,980,113.40	3,373,294.68	606,818.72	(2)
CEN	200-2001-0105	Comercializadora de Medios Escritos, S.A. de C.V.	626,393.00	761,018.00	-134,625.00	(2)
CEN	200-2002-0002	Comercializadora Slogan, S.A. de C.V.	1,091,616.82	3,781,424.30	-2,689,807.48	(2)
CEN	200-2007-0012 (A)	Comisión Federal de Electricidad	4,204,204.08	3,666,840.99	537,363.09	(2)
CEN	200-2005-0170	Compulink Memory De México, S.A. de C.V.	1,150,946.26	1,463,652.87	-312,706.61	(2)
CEN	200-2009-1075	Comunicaciones Nextel De México, S.A. de C.V.	2,661,903.46	2,757,656.55	-95,753.09	(2)
CEN	200-2009-0027	Conservación de Pilotes de Con.	380,421.37	420,004.60	-39,583.23	(2)
CEN	200-2009-3251	Consortio Montgomery, S.A. de C.V.	324,800.00	3,579,096.17	-3,254,296.17	(2)
CEN	200-2009-3243	Cte. Consultores México, S.A. de C.V.	867,616.72	9,286,428.06	-8,418,811.34	(2)
CEN	200-2004-0009	Copy Graphic y Digital Printing, S.A. de C.V.	824,627.88	1,480,746.31	-656,118.43	(2)
CEN	200-2002-0086	Corporación Vrgp, S.A. de C.V.	8,827,091.85	15,022,829.99	-6,195,738.14	(2)
CEN	200-2009-3397	CPM Medios, S.A. de C.V.	1,713,420.92	5,824,460.92	-4,111,040.00	(2)
CEN	200-2009-2842	Curiavi Ingeniería y Diseños Empresariales del Noroeste, S.A. de C.V.	3,828,000.00	8,816,000.00	-4,988,000.00	(2)
CEN	200-2002-0073	Deag Comercialización, S.A. de C.V.	1,141,782.56	1,952,519.40	-810,736.84	(2)
CEN	200-2001-0016	Demos Desarrollo Medios, S.A. de C.V.	1,404,768.48	2,431,866.92	-1,027,098.44	(2)

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA	REFERENCIA OFICIO INE/UTFFDA/ 1387/14
			RELACION DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS 5,000 DSMGVDF	AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13		
CEN	200-2009-3183	Desarrollos Creativos Integrales, S.A. de C.V.	1,873,680.19	2,522,470.28	-648,790.09	(2)
CEN	200-2009-3288	Digital Al Supplies Rsg, S.A. de C.V.	390,900.00	431,036.00	-40,136.00	(2)
CEN	200-2002-0021	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	6,317,437.74	9,419,748.40	-3,102,310.66	(2)
CEN	200-2000-0115	Eden Publiservicios, S.A. de C.V.	551,620.60	743,020.60	-191,400.00	(2)
CEN	200-2001-0058	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	415,501.58	1,124,732.52	-709,230.94	(2)
CEN	200-2001-0112	Editorial Cruzada, S.A. de C.V.	324,800.00	568,400.00	-243,600.00	(2)
CEN	200-2009-0040	Elevadores Schindler, S.A. de C.V.	931,204.20	4,007,568.00	-3,076,363.80	(2)
CEN	200-2009-0039 (A)	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	565,243.32	508,518.18	56,725.14	(2)
CEN	200-2001-0034	El Universal Compañía Periodística	1,960,400.76	3,256,424.91	-1,296,024.15	(2)
CEN	200-2001-0216	El Financiero Marketing, S.A. de C.V.	414,572.40	514,982.00	-100,409.60	(2)
CEN	200-2009-2654	En Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V.	12,933,151.86	14,010,775.33	-1,077,623.47	(2)
CEN	200-2001-0038	Especialistas en Medios, S.A. de C.V.	714,560.00	1,490,890.00	-776,330.00	(2)
CEN	200-2003-0001	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	1,197,173.65	1,469,741.41	-272,567.76	(2)
CEN	200-2009-3024 (A)	García Landa Becerril y Asociados, S.C.	18,199,296.34	18,055,539.55	143,756.79	(2)
CEN	200-2009-2952	Hernández Romero Gerardo	833,882.82	2,017,267.90	-1,183,385.08	(2)
CEN	200-2009-2596	Grupo Arte y Comunicación, S.C.	661,200.00	2,644,800.00	-1,983,600.00	(2)
CEN	200-2009-3041	Grupo Editorial de México, S.A. de C.V.	1,234,342.08	3,638,255.90	-2,403,913.82	(2)
CEN	200-2009-3264	Grupo Textil Unitti, S.A. de C.V.	703,828.84	757,100.68	-53,271.84	(2)
CEN	200-2009-3069	Escamilla Narváez Guillermo	476,666.67	1,032,699.29	-556,032.62	(2)
CEN	200-2009-3242	Herpein Servicios Profesionales de la Baja, S.A. de C.V.	696,000.00	12,876,000.00	-12,180,000.00	(2)
CEN	200-2001-0206	Información Integral24/7, S.A.P.I. de C.V.	417,600.00	742,400.00	-324,800.00	(2)
CEN	200-2009-2660	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia liepe, A.C.	24,594,565.68	25,094,565.68	-500,000.00	(2)
CEN	200-2009-0620	Bolaños Ortiz Jorge Alejandro	512,501.46	2,134,782.55	-1,622,281.09	(2)
CEN	200-2009-3235	Kasa Naucalpan, S.A. de C.V.	661,400.12	487,400.12	174,000.00	(2)
CEN	200-2009-2121	Ken Servicios y Comercialización, S.A. de C.V.	743,693.25	788,740.62	-45,047.37	(2)
CEN	200-2001-0113	La Crónica Diaria, S.A. de C.V.	1,223,455.46	1,551,646.14	-328,190.68	(2)
CEN	200-2009-2997 (A)	Lava Tap, S.A. de C.V.	431,591.71	347,949.91	83,641.80	(2)
CEN	200-2000-0109	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	1,011,614.24	1,847,112.92	-835,498.68	(2)
CEN	200-2009-2949	Litho Kolor, S.A. de C.V.	1,474,218.65	2,989,073.59	-1,514,854.94	(2)
CEN	200-2001-0139	L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	606,333.74	866,802.14	-260,468.40	(2)

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA	REFERENCIA OFICIO INE/UTFF/DA/ 1387/14
			RELACION DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS 5,000 DSMGVDF	AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13		
CEN	200-2009-3133	Acevedo Quintero Mario	1,049,108.88	1,083,428.88	-34,320.00	(2)
CEN	200-2009-3256	Mer Internacional Logística, S.A. de C.V.	620,517.62	993,144.69	-372,627.07	(2)
CEN	200-2001-0046	Milenio Diario	1,385,763.84	3,569,132.08	-2,183,368.24	(2)
CEN	200-2009-1347	Muebles Pontevedra, S.A. de C.V.	371,541.04	555,528.64	-183,987.60	(2)
CEN	200-2000-0111	Mundo Vet Comercial, S.A. de C.V.	1,431,104.99	1,633,468.85	-202,363.86	(2)
CEN	200-2009-1668	Nafinsa Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torre Blanca	1,000,000.00	1,200,000.00	-200,000.00	(2)
CEN	200-2009-3195	Nuevas Expresiones, S.A. de C.V.	2,341,321.45	7,256,684.79	-4,915,363.34	(2)
CEN	200-2001-0093	Nuevo Horizonte Editores, S.A. de C.V.	1,386,084.00	2,025,592.00	-639,508.00	(2)
CEN	200-2001-0117	Periódico Excelsior, S.A. de C.V.	803,230.40	1,822,797.80	-1,019,567.40	(2)
CEN	200-2009-2575	Promodel Diseño, S.A. de C.V.	1,881,686.64	4,414,431.04	-2,532,744.40	(2)
CEN	200-2009-2799 (A)	Propaganda Integral Prim, S.A. de C.V.	585,800.00	382,800.00	203,000.00	(2)
CEN	200-2005-0124 (A)	Psycom de México, S.A. de C.V.	3,028,340.14	2,593,286.20	435,053.94	(2)
CEN	200-2008-0008	Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	474,368.97	475,243.07	-874.10	(2)
CEN	200-2000-0015	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	3,613,049.68	4,102,629.07	-489,579.39	(2)
CEN	200-2009-3272	Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C.	5,568,000.00	7,424,000.00	-1,856,000.00	(2)
CEN	200-2009-3104	García Mercado Roxana	600,723.97	747,765.41	-147,041.44	(2)
CEN	200-2002-0077	Sanipap de México, S.A. de C.V.	327,625.55	1,434,555.29	-1,106,929.74	(2)
CEN	200-2008-0011	Seguros Atlas, S.A.	1,267,265.53	1,276,201.75	-8,936.22	(2)
CEN	200-2009-2890	Servicios Caballero, S.A. de C.V.	621,505.72	2,781,645.73	-2,160,140.01	(2)
CEN	200-2009-3320	Sistemas Electrónicos Digesan, S.A. de C.V.	366,855.80	428,417.00	-61,561.20	(2)
CEN	200-2009-2680	Stilo Concepto	331,084.57	638,316.65	-307,232.08	(2)
CEN	200-2009-1061	Tame Suministros para Oficina, S.A. de C.V.	546,214.55	4,233,943.85	-3,687,729.30	(2)
CEN	200-2007-0004	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	8,560,341.37	8,289,904.30	270,437.07	(2)
CEN	200-2007-0005	Tesorería del Gobierno del Distrito Federal	4,176,678.00	4,567,199.00	-390,521.00	(2)
CEN	200-2009-3301	Universidad en Ciencias de la Calidad, A.C.	1,809,600.00	4,962,770.00	-3,153,170.00	(2)
CEN	200-2009-0279 (A)	Universidad Nacional Autónoma de México	1,988,246.00	1,066,926.00	921,320.00	(2)
CEN	200-2009-2467	Vei Visión e Impresión, S.A. de C.V.	581,855.88	881,135.88	-299,280.00	(2)
CEN	200-2009-0151	WMC y Asociados, S.A. de C.V.	4,976,564.72	8,198,300.00	-3,221,735.28	(2)
CEN	200-2009-3103	F Global Merc, S.C.	11,711,360.00	34,522,180.00	-22,810,820.00	(2)
Baja California	200-2006-0006	Promotora Mercantil Turismo 2000, S.A. de C.V.	455,487.98	454,487.98	1,000.00	(1)

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/ 1387/14
			RELACIÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS 5,000 DSMGVDF	AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13		
TOTAL			\$204,946,218.99	\$327,402,586.99	-	\$122,456,368.00

Adicionalmente, por lo que hace a los proveedores o prestadores de servicio identificados con (A) en el cuadro que antecede, no presentó la documentación soporte de las pólizas respectivas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con las correcciones que procedieran, conteniendo la totalidad de los datos que señala la normatividad.
- En su caso, respecto a las pólizas señaladas con (A) en la columna Cuenta Contable del cuadro que antecede lo siguiente:
  - Las correcciones que procedieran a la contabilidad.
  - Las pólizas con su documentación soporte en original a nombre del partido y con requisitos fiscales, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
  - La copia del cheque correspondiente al pago, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, 149, numeral 1; y 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

#### A) RELACIÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

##### COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

*En Apartado 7, se remite, del Comité Directivo Estatal de Baja California, la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con la corrección correspondiente, en la que se puede observar que el importe reflejado en la relación antes mencionada coincide con el importe según auxiliares contables, en forma impresa y en medio magnético.*

##### COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*Respecto a la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, el Partido se encuentra en proceso de recabar la información, por lo que una vez que se tenga será enviada mediante escrito de alcance a esa autoridad electoral.*

*Adicionalmente por lo que se refiere a los proveedores o prestadores de servicio identificados con (A) en la columna cuenta contable del cuadro que antecede, se manifiesta que se está recopilando la documentación, por lo que se entregará en escrito de alcance al presente oficio.”*

De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al proveedor señalado con (1) en la columna de “Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14” del cuadro que antecede, el partido presentó la corrección correspondiente a la relación de proveedores y prestadores de servicios; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2), en la columna de "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14", así como los señalados con (A) en la columna "Cuenta Contable" del cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1387/14 el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por -\$122,455,368.00.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con las correcciones que procedieran, conteniendo la totalidad de los datos que señala la normatividad.
- En su caso, respecto a las pólizas señaladas con (A) en la columna Cuenta Contable del cuadro que antecede lo siguiente:
  - Las correcciones que procedieran a la contabilidad.
  - Las pólizas con su documentación soporte en original a nombre del partido y con requisitos fiscales, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
  - La copia del cheque correspondiente al pago, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, 149, numeral 1; y 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

## "A. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*Respecto a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna de 'Referencia' del cuadro que antecede de esa Autoridad; en Apartado 23, se remite, del Comité Ejecutivo Nacional, la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con las correcciones correspondientes, en la que se puede observar que los importes reflejados en la relación antes mencionada, coinciden con los importes según auxiliares contables; en forma impresa y en medio magnético.*

*Asimismo se aclara que, respecto a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (A) en la columna de 'Cuenta Contable' del cuadro que antecede de esa Autoridad; al corregir la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se refleja que no existe diferencia alguna entre los importes reflejados en dicha relación y los importes según auxiliares contables."*

De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se constató que las correcciones efectuadas en la relación de proveedores y prestadores de servicios contra los registros contables coinciden; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a los registros contables presentados al 31 de diciembre de 2013, se observó que existían proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones que superaron los 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013, equivalían a \$32,380.00 (\$64.76 x 500), mismos que no se encontraban incluidos en el documento "Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios que superaron los 500 días de salario mínimo 2013. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGUN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	REFERENCIA DICTAMEN
CEN	200-2006-0061	Agencia de Viajes Crisal, S.A. de C.V.	\$34,786.00	(1)
CEN	200-2009-3325	Argonmexico Agencia Informativa, S.C.	81,200.00	(1)
CEN	200-2009-3372	Asesoría Política y Servicios en Comunicación, S.A. de C.V.	100,000.64	(1)

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGUN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	REFERENCIA DICTAMEN
CEN	200-2009-1487	Autocirc, S.A. de C.V.	47,508.47	(1)
CEN	200-2000-0001	Axtel, S.A. de C.V.	52,160.76	(1)
CEN	200-2009-3387	Centro Gourmet Rios, S.A. de C.V.	90,000.00	(1)
CEN	200-2009-3394	Comercializadora Tecno-Guard, S.A. de C.V.	102,714.52	(1)
CEN	200-2009-3337	Comercializadora Tlalnepantla, S.A. de C.V.	105,560.00	(1)
CEN	200-2001-0229	Crea lo Producciones, S.A. de C.V.	46,400.00	(1)
CEN	200-2009-2663	C-Sercomp de México, S.A. de C.V.	259,599.18	(1)
CEN	200-2001-0234	Editorial Circuito Cerrado, S. de R.L.	100,000.29	(1)
CEN	200-2009-0767	El Crisa, S.A. de C.V.	47,697.52	(1)
CEN	200-2009-3191	Especialistas En Bienes De Producción Ebpro, S.A. de C.V.	58,203.00	(1)
CEN	200-2009-3267	Estancia Inn, S.A. de C.V.	158,890.00	(1)
CEN	200-2009-3328	Estrabao Santiesteban Gilberto Dionisio	116,000.00	(1)
CEN	200-2009-2718	Feuh Grupo Comercial, S.A. de C.V.	197,354.35	(1)
CEN	200-2009-1506	Garcés Bañuelos Octavio Jesús	277,202.00	(1)
CEN	200-2009-3334	Gómez Maza José Francisco	81,200.00	(1)
CEN	200-2009-3291	Grafika Corporativo, S. de R.L. De C.V.	33,825.60	(1)
CEN	200-2009-3187	Grupo Comercial Dalan, S.A. de C.V.	231,159.00	(1)
CEN	200-2001-0230	Grupo Comercial Kausar, S.A. de C.V.	92,800.00	(1)
CEN	200-2009-3221	Grupo Saqqara, S.A. de C.V.	54,895.60	(1)
CEN	200-2009-3333	Gutiérrez Muñoz Yolanda Alicia	58,000.00	(1)
CEN	200-2009-3390	Hotel Flamingos Plaza, S.A. de C.V.	162,930.84	(1)
CEN	200-2009-3380	Impresora Múltiple, S.A. de C.V.	290,788.80	(1)
CEN	200-2009-3194	Kalisa Estrategias y Servicios Especializados en Seguridad Privada, S.A. de C.V.	174,000.00	(1)
CEN	200-2009-2798	Mike Publicidad, S.A. de C.V.	104,400.00	(1)
CEN	200-2001-0226	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano	33,296.64	(1)
CEN	200-2009-2059	Operadora Hotel Centro Histórico, S. de R.L. de C.V.	128,036.00	(1)
CEN	200-2001-0228	Osorio Clark Glafira Isabel	69,600.00	(1)
CEN	200-2009-3299	Pérez García Patricia	81,200.00	(1)
CEN	200-2009-3365	Productora Grafica Estilo, S.A. de C.V.	75,400.00	(1)
CEN	200-2001-0224	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	91,217.55	(1)
CEN	200-2009-3399	Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de C.V.	144,501.66	(1)
CEN	200-2009-3346	Representaciones Logaso, S.A. de C.V.	59,447.00	(1)
CEN	200-2009-3008	Sanitarios Portátil Venta y Renta, S.A. de C.V.	46,400.00	(1)
CEN	200-2009-3321	Santoyo Peraza Mayra Noemí	70,000.00	(1)
CEN	200-2009-2778	Soluciones Integrales para la Estrategia Comercial, S.C.	58,000.00	(1)
CEN	200-2009-2720	Súper Motors, S.A. de C.V.	67,283.00	(1)
CEN	200-2009-3241	Textiles Y Coordinados Shield And Sword, S.A. de C.V.	279,999.87	(1)
CEN	200-2005-0176	Transnacionales Y Suministros Vermont, S. de R.L. de C.V.	34,800.00	(1)
CEN	200-2001-0227	Trujillo Moreno Mario Enrique	159,848.00	(1)
CEN	200-2009-3373	Trujillo Vera Florencio	46,400.00	(1)
CEN	200-2000-1768	Turística Cádiz, S.A. de C.V.	61,324.70	(1)
CEN	200-2009-3361	V2 Services, S. de R.L. de C.V.	147,030.00	(1)
CEN	200-2001-0225	Vázquez y Beltrán Consultores, S.C.	139,200.00	(1)
CEN	200-2009-3217	Viezca Cordero Gerardo	32,598.41	(1)
CEN	200-2001-0233	Zaver Marketing, S.A. de C.V.	58,000.00	(1)
CEN	200-2001-0116	Zeus Editores, S.A. de C.V.	43,639.20	(2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$5,086,498.60</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con las correcciones que procedieran, conteniendo la totalidad de los datos que señala la normatividad.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

A) RELACIÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*Respecto a la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, el Partido se encuentra en proceso de recabar la información, por lo que una vez que se tenga será enviada mediante escrito de alcance a esa autoridad electoral.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1387/14 el partido no había presentado documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$5,086,498.60.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con las correcciones que procedieran, conteniendo la totalidad de los datos que señala la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*En Apartado 22, se remite, del Comité Ejecutivo Nacional, la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con las correcciones correspondientes, en la que se puede observar que los proveedores y prestadores de servicios según auxiliares contables, se encuentran incluidos en la relación antes mencionada; en forma impresa y en medio magnético.*

*En relación al proveedor con referencia contable 200-2001-0225 ‘Vázquez y Beltrán Consultores, S.C.’ me permito aclarar que, de acuerdo a las cifras al ajuste 6 dicho proveedor tiene un saldo de \$417,600.00, motivo por el cual será localizado en la relación de proveedores que exceden los 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

*En relación al proveedor con referencia contable 200-2001-0116 ‘Zeus Editores, S.A. de C.V.’ me permito aclarar que, por un error involuntario en la póliza de referencia PE-58/may-13 se registró la factura 2040 del proveedor El Financiero Marketing, S.A. de C.V. en la cuenta contable del proveedor Zeus Editores, S.A. de C.V. Derivado de lo anterior, en la póliza PD-351/jul-13 se corrigió el registro afectando la cuenta de referencia contable 200-2001-0216 ‘El Financiero Marketing, S.A. de C.V.’.*

*Por lo antes expuesto el saldo de \$43,639.20 del proveedor Zeus Editores, S.A. de C.V. es inexistente al no haberse contratado los servicios con el mismo. Con la finalidad de que esa Autoridad tenga certeza de lo antes mencionado, en Apartado 22, se remiten las pólizas originales de referencia PE-58/may-13 y PD-351/jul-13.”*

De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, presentó las correcciones correspondientes a la relación de proveedores y prestadores de servicio misma que coincide con lo registrado en la contabilidad; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

En relación al proveedor señalado con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, presentó la póliza de diario donde se constató la realización de las correcciones a sus registros contables realizados en el ejercicio 2013, toda vez que por error se registró una factura correspondiente a otro proveedor, por lo que no debe estar incluido en dicha relación; por tal razón la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

- ♦ De la revisión a los registros contables presentados al 31 de diciembre de 2013, se observó que existían proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones que superaron los 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013, equivalían a \$323,800.00 (\$64.76 x 5,000), mismos que no se encontraban incluidos en el documento “Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios que superaron los 5,000 días de salario mínimo en 2013. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA 1387/14
CEN	200-2006-0001	Aerovías de México S.A. de C.V.	\$13,578,188.00	(2)
CEN	200-2009-2999	Audiopromex, S. de R.L. de C.V.	340,222.20	(2)
CEN	200-2001-0235	Comunicación Extensa, S.C.	371,200.00	(2)
CEN	200-2009-0025	Comunicadora Transportes Hontz	541,840.00	(2)
CEN	200-2009-3388	Consortio Solcenta, S.A. de C.V.	8,226,604.00	(2)
CEN	200-2009-1387	Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.	9,882,158.73	(2)
CEN	200-2009-3377	Distribución y Soluciones Amag, S.A. de C.V.	405,596.38	(2)
CEN	200-2001-0024	Editorial la Prensa S.A. de C.V.	362,876.20	(2)
CEN	200-2001-0027	Editorial Ovaciones	365,187.75	(2)
CEN	200-2001-0218	El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	377,000.00	(2)
CEN	200-2009-2979	Eleno Romero Jacinto	461,952.60	(2)
CEN	200-2009-2214	Estrictamente Digital, S.A. de C.V.	348,000.00	(2)
CEN	200-2009-3367	Gm-Espejo Imagen, S.A. de C.V.	1,034,047.20	(2)
CEN	200-2009-0414	Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.	369,001.05	(2)
CEN	200-2009-3237	Grupo Industrial el Palmar, S.A. de C.V.	587,179.18	(2)
CEN	200-2009-1562	Hir Expo Internacional, S.A. de C.V.	2,941,531.30	(2)
CEN	200-2009-3013	Industria Fotográfica Mexiquense, S.A. de C.V.	355,540.00	(2)
CEN	200-2009-3181	Infagon Web, S.A. de C.V.	451,588.00	(2)
CEN	200-2009-3273	Intelli Impresores, S.A. de C.V.	2,290,715.17	(2)
CEN	200-2009-3252	Jano, S.A. de C.V.	2,218,191.36	(2)

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGUN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA 1387/14
CEN	200-2009-3091	Kakar Impresores, S.A. de C.V.	454,749.00	(2)
CEN	200-2005-0177	Link México Promociones Y Desarrollos, S.A. de C.V.	2,324,200.13	(2)
CEN	200-2009-3185	Moreno Carrillo María del Rosario	326,656.00	(2)
CEN	200-2009-3348	Multigráfica Publicitana, S.A. de C.V.	369,447.24	(2)
CEN	200-2009-3274	Núñez Bual Pedro	363,220.80	(2)
CEN	200-2009-2221	Operadora de Servicios para Hoteles de Lujo, S.A. de C.V.	479,189.67	(2)
CEN	200-2009-3396	Ongen del Arte, S.A. de C.V.	1,873,284.00	(2)
CEN	200-2009-3218	Palma Ortega Judzil	398,156.75	(2)
CEN	200-2009-3189	Paredes González José Francisco	357,860.00	(2)
CEN	200-2009-3384	Pullman de Chiapas, S.A. de C.V.	348,987.85	(2)
CEN	200-2008-0003	Royal & Sunilliance Seguros México	638,106.64	(2)
CEN	200-2009-3371	Servicios Gindy, S.A. de C.V.	987,769.00	(2)
CEN	200-2009-3257	Servicios y Abastecimientos Comerciales, S.A. de C.V.	336,106.17	(2)
CEN	200-2009-3409	Total Event Productions, S.A. de C.V.	325,060.01	(2)
CEN	200-2009-2835	Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.	2,002,562.01	(2)
CEN	200-2006-0041	Viajes Escalona, S.A.	3,182,055.23	(2)
Chihuahua	200-2010-0308	Alces Import de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.	326,168.99	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$60,602,198.61</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con las correcciones que procedieran, conteniendo la totalidad de los datos que señala la normatividad.
- El expediente de los proveedores y prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, que debían incluir:
  - Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal.
  - Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que contara con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que correspondiera.
  - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

A) RELACIÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

*En Apartado 7, se remite, del Comité Directivo Estatal de Chihuahua, la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con la corrección correspondiente, en la que se puede observar que el importe reflejado en la relación antes mencionada coincide con el importe según auxiliares contables, en forma impresa y en medio magnético.*

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*Respecto a la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, el Partido se encuentra en proceso de recabar la información, por lo que una vez que se tenga será enviada mediante escrito de alcance a esa autoridad electoral.*

B) EXPEDIENTES DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*Por lo que corresponde a los proveedores y/ (sic) prestadores de servicios, señalados con (1) en la columna ‘Respuesta del Partido del siguiente cuadro, en Apartado 8, se remiten los expedientes, que incluyen la copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la copia de la cédula de identificación fiscal, la copia del acta constitutiva en el caso de ser persona moral, que cuenta con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, así como el nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso. Los casos en comento se detallan a continuación:*

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	RESPUESTA DEL PARTIDO
CEN	200-2006-0001	Aerovías de México S.A. de C.V.	\$13,578,188.00	(1)
CEN	200-2009-2999	Audiopromex, S. de R.L. de C.V.	340,222.20	(1)
CEN	200-2001-0235	Comunicación Extensa, S.C.	371,200.00	(1)
CEN	200-2009-0025	Comunicadora Transportes Horiz	541,840.00	(1)
CEN	200-2009-3388	Consortio Solcenta, S.A. de C.V.	8,226,604.00	(1)
CEN	200-2009-1387	Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.	9,882,188.73	(1)
CEN	200-2009-3377	Distribución y Soluciones Amag, S.A. de C.V.	405,596.38	(1)
CEN	200-2001-0024	Editorial la Prensa S.A. de C.V.	362,876.20	(1)
CEN	200-2001-0027	Editorial Ovaciones	365,187.75	(1)
CEN	200-2001-0218	El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	377,000.00	(1)
CEN	200-2009-2979	Eleno Romero Jacinto	461,952.60	(1)
CEN	200-2009-2214	Estrictamente Digital, S.A. de C.V.	348,000.00	(1)
CEN	200-2009-3367	Gm-Espejo Imagen, S.A. de C.V.	1,034,047.20	(1)
CEN	200-2009-0414	Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.	369,001.05	(1)
CEN	200-2009-3237	Grupo Industrial el Palmar, S.A. de C.V.	587,179.18	(1)
CEN	200-2009-1562	Hir Expo Internacional, S.A. de C.V.	2,941,531.30	(1)
CEN	200-2009-3013	Industria Fotográfica Mexiquense, S.A. de C.V.	355,540.00	(1)
CEN	200-2009-3181	Infagon Web, S.A. de C.V.	451,588.00	(1)
CEN	200-2009-3273	Intelli Impresores, S.A. de C.V.	2,290,715.17	(1)
CEN	200-2009-3252	Jano, S.A. de C.V.	2,218,191.36	(1)
CEN	200-2009-3091	Kakar Impresores, S.A. de C.V.	454,749.00	(1)
CEN	200-2005-0177	Link México Promociones Y Desarrollos, S.A. de C.V.	2,324,200.13	(1)
CEN	200-2009-3185	Moreno Carrillo María del Rosario	326,656.00	(1)
CEN	200-2009-3348	Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V.	369,447.24	(1)
CEN	200-2009-3274	Núñez Bual Pedro	363,220.80	(1)
CEN	200-2009-2221	Operadora de Servicios para Hoteles de Lujo, S.A. de C.V.	479,189.67	(2)
CEN	200-2009-3396	Origen del Arte, S.A. de C.V.	1,873,284.00	(1)
CEN	200-2009-3218	Palma Ortega Judzil	398,156.75	(1)
CEN	200-2009-3189	Paredes Gonzalez José Francisco	357,860.00	(1)
CEN	200-2009-3384	Pullman de Chiapas, S.A. de C.V.	348,987.85	(1)
CEN	200-2008-0003	Royal & Sunilliance Seguros México	638,106.64	(1)
CEN	200-2009-3371	Servicios Gindy, S.A. de C.V.	987,769.00	(1)
CEN	200-2009-3257	Servicios y Abastecimientos Comerciales, S.A. de C.V.	336,106.17	(1)
CEN	200-2009-3409	Total Event Productions, S.A. de C.V.	325,060.01	(1)
CEN	200-2009-2835	Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.	2,002,562.01	(1)
CEN	200-2006-0041	Viajes Escalona, S.A.	3,182,055.23	(1)
Chihuahua	200-2010-0308	Aices Import de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.	326,168.99	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$60,602,198.61</b>	

Adicionalmente por lo que se refiere al proveedor o prestador de servicio identificado con (2) en la columna 'Respuesta del Partido' del cuadro que antecede, se manifiesta que se está integrando la documentación, por lo que se entregará en escrito de alcance al presente oficio."

De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al proveedor señalado con (1) en la columna de "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro inicial de la observación, el partido presentó las correcciones a la relación en comentario; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto este punto.

Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2), en la columna de "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro inicial de la observación, aun cuando manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información correspondiente a la relación en comento, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1387/14 el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$60,276,029.62.

Adicionalmente, respecto a la presentación de los expedientes de proveedores y prestadores de servicios solicitados por esta autoridad fiscalizadora, se determinó lo siguiente:

COMITE	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14
CEN	200-2006-0001	Aerovías de México S.A. de C.V.	\$13,578,188.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-2999	Audiopromex, S. de R.L. de C.V.	340,222.20	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2001-0235	Comunicación Extensa, S.C.	371,200.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-0025	Comunicadora Transportes Horiz	54,184.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-3388	Consortio Solcenta, S.A. de C.V.	8,226,604.00	x	✓	✓	✓	✓	(b)
CEN	200-2009-1387	Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.	9,882,158.73	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-3377	Distribución y Soluciones Amag, S.A. de C.V.	405,596.38	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2001-0024	Editorial la Prensa S.A. de C.V.	362,876.20	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2001-0027	Editorial Ovaciones	365,187.75	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2001-0218	El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	377,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-2979	Eleno Romero Jacinto	461,952.60	✓	✓	N/A	N/A	N/A	(a)
CEN	200-2009-2214	Estrictamente Digital, S.A. de C.V.	348,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-3367	Gm-Espejo Imagen, S.A. de C.V.	1,034,047.20	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-0414	Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.	369,001.05	✓	✓	✓	x	✓	(b)
CEN	200-2009-3237	Grupo Industrial el Palmar, S.A. de C.V.	587,179.18	✓	✓	✓	x	✓	(b)
CEN	200-2009-1562	Hir Expo Internacional, S.A. de C.V.	2,941,531.30	x	✓	✓	✓	✓	(b)
CEN	200-2009-3013	Industria Fotográfica Mexiquense, S.A. de C.V.	355,540.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-3181	Infagon Web, S.A. de C.V.	451,588.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-3273	Intelli Impresores, S.A. de C.V.	2,290,715.17	x	✓	✓	✓	✓	(b)
CEN	200-2009-3252	Jano, S.A. de C.V.	2,218,191.36	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-3091	Kakar Impresores, S.A. de C.V.	454,749.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2005-0177	Link México Promociones Y Desarrollos, S.A. de C.V.	2,324,200.13	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-3185	Moreno Carrillo María del Rosario	326,656.00	x	✓	N/A	N/A	N/A	(b)
CEN	200-2009-3348	Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V.	369,447.24	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-3274	Núñez Bual Pedro	363,220.80	x	✓	N/A	N/A	N/A	(b)
CEN	200-2009-2221	Operadora de Servicios para Hoteles de Lujo, S.A. de C.V.	479,189.67	x	x	x	x	x	(c)
CEN	200-2009-3396	Origen del Arte, S.A. de C.V.	1,873,284.00	✓	✓	✓	x	✓	(b)
CEN	200-2009-3218	Palma Ortega Judzil	398,156.75	x	✓	N/A	N/A	N/A	(b)
CEN	200-2009-3189	Paredes Gonzalez José Francisco	357,860.00	✓	✓	N/A	N/A	N/A	(a)
CEN	200-2009-3384	Pullman de Chiapas, S.A. de C.V.	348,987.85	x	✓	✓	✓	✓	(b)
CEN	200-2008-0003	Royal & Sunilliance Seguros México	638,106.64	x	✓	✓	✓	✓	(b)
CEN	200-2009-3371	Servicios Gindy, S.A. de C.V.	987,769.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-3257	Servicios y Abastecimientos Comerciales, S.A. de C.V.	336,106.17	✓	✓	✓	x	✓	(b)
CEN	200-2009-3409	Total Event Productions, S.A. de C.V.	325,060.01	✓	✓	✓	✓	✓	(a)

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14
CEN	200-2009-2835	Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.	2,002,562.01	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2006-0041	Viajes Escalona, S.A.	3,182,055.23	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
Chihuahua	200-2010-0308	Alces Import de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.	326,168.99	x	✓	✓	x	✓	(b)
TOTAL			\$60,602,198.61						

Por lo que se refiere a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (a) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14” del cuadro que antecede, el partido presentó los expedientes con la totalidad de la documentación con los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (b) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14” del cuadro que antecede, se observó que los expedientes carecen de datos y/o documentación como se detallaron en el cuadro en comento; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$19,025,717.90.

Respecto al proveedor señalado con (c) en la columna de “Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria aun cuando manifestó que estaba integrando la documentación, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1387/14 el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$479,189.67.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en el cuadro inicial de la observación, con operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con las correcciones que procedieran, conteniendo la totalidad de los datos que señala la normatividad.
- Los expedientes de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (b) y (c) en el cuadro que antecede, que debían incluir:

- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal.
  - Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que contara con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda.
  - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

#### “A. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

*Respecto a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna de ‘Referencia’ del cuadro que antecede de esa Autoridad; en Apartado 23, se remite, del Comité Ejecutivo Nacional, la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con las correcciones correspondientes, en la que se puede observar que los proveedores y prestadores de servicios según auxiliares contables, se encuentran incluidos en la relación antes mencionada; en forma impresa y en medio magnético.*

*Por lo que corresponde a los proveedores y prestadores de servicios, marcados con  y señalados con (1) en la columna ‘Referencia’ del siguiente cuadro, en Apartado 24, se remite la copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la copia de la cédula de identificación fiscal, la copia del acta constitutiva, que cuenta con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, así como el nombre del o de los representantes o*

apoderados legales, según corresponda. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REFERENCIAS O APODERADOS LEGALES	REFERENCIA
CEN	200-2009-3388	Consortio Solcenta, S.A. de C.V.	8,226,604.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2009-0414	Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.	369,001.05	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2009-3237	Grupo Industrial el Palmar, S.A. de C.V.	587,179.18	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2009-1562	Hir Expo Internacional, S.A. de C.V.	2,941,531.30	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2009-3273	Intelli Impresores, S.A. de C.V.	2,290,715.17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2009-3185	Moreno Carrillo María del Rosario	326,656.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A	N/A	N/A	1
CEN	200-2009-3274	Núñez Bual Pedro	363,220.80	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A	N/A	N/A	1
CEN	200-2009-2221	Operadora de Servicios para Hoteles de Lujo, S.A. de C.V.	479,189.67	x	x	x	x	x	2
CEN	200-2009-3396	Origen del Arte, S.A. de C.V.	1,873,284.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2009-3218	Palma Ortega Judzil	398,156.75	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A	N/A	N/A	1
CEN	200-2009-3384	Pullman de Chiapas, S.A. de C.V.	348,987.85	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2008-0003	Royal & Sunilliance Seguros México	638,106.64	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2009-3257	Servicios y Abastecimientos Comerciales, S.A. de C.V.	336,106.17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
Chihuahua	200-2010-0308	Aloes Import de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.	326,168.99	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
<b>TOTAL</b>			<b>\$19,504,907.57</b>						

Adicionalmente por lo que se refiere al proveedor o prestador de servicios identificado con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, se manifiesta que se está integrando la documentación, por lo que una vez que se tenga será remitida a esa Autoridad."

De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se constató que las correcciones efectuadas en la relación de proveedores y prestadores de servicios contra los registros contables coinciden; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, respecto a la presentación de los expedientes de proveedores y prestadores de servicios solicitados por esta autoridad fiscalizadora, se determinó lo siguiente:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REFERENCIAS O APODERADOS LEGALES	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14	REFERENCIA DICTAMEN
CEN	200-2006-0001	Aerovias de México S.A. de	\$13,578,188.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(a)	

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/ 1387/14	REFERENCIA DICTAMEN
		C.V.								
CEN	200-2009-2999	Audiopromex, S. de R.L. de C.V.	340,222.20	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2001-0235	Comunicación Extensa, S.C.	371,200.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-0025	Comunicadora Transportes Horiz	541,840.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-3388	Consorcio Solcenta, S.A. de C.V.	8,226,604.00	x	✓	✓	✓	✓	(b)	(a)
CEN	200-2009-1387	Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.	9,882,158.73	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-3377	Distribución y Soluciones Amag, S.A. de C.V.	405,596.38	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2001-0024	Editorial la Prensa S.A. de C.V.	362,876.20	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2001-0027	Editorial Ovaciones	365,187.75	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2001-0218	El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	377,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-2979	Eleno Romero Jacinto	461,952.60	✓	✓	N/A	N/A	N/A	(a)	
CEN	200-2009-2214	Estrictamente Digital, S.A. de C.V.	348,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-3367	Gm-Espejo Imagen, S.A. de C.V.	1,034,047.20	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-0414	Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.	369,001.05	✓	✓	✓	x	✓	(b)	(a)
CEN	200-2009-3237	Grupo Industrial el Palmar, S.A. de C.V.	587,179.18	✓	✓	✓	x	✓	(b)	(a)
CEN	200-2009-1562	Hir Expo Internacional, S.A. de C.V.	2,941,531.30	x	✓	✓	✓	✓	(b)	(a)
CEN	200-2009-3013	Industria Fotográfica Mexiquense, S.A. de C.V.	355,540.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-3181	Infagon Web, S.A. de C.V.	451,588.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-3273	Intelli Impresores, S.A. de C.V.	2,290,715.17	x	✓	✓	✓	✓	(b)	(a)
CEN	200-2009-3252	Jano, S.A. de C.V.	2,218,191.36	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-3091	Kakar Impresores, S.A. de C.V.	454,749.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2005-0177	Link México Promociones Y Desarrollos, S.A. de C.V.	2,324,200.13	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-3185	Moreno Camillo Maria del Rosario	326,656.00	x	✓	N/A	N/A	N/A	(b)	(a)
CEN	200-2009-3348	Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V.	369,447.24	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-3274	Núñez Bual Pedro	363,220.80	x	✓	N/A	N/A	N/A	(b)	(a)
CEN	200-2009-2221	Operadora de Servicios para Hoteles de Lujo, S.A. de C.V.	479,189.67	x	x	x	x	x	(c)	(b)
CEN	200-2009-3396	Origen del Arte, S.A. de C.V.	1,873,284.00	✓	✓	✓	x	✓	(b)	(a)
CEN	200-2009-3218	Palma Ortega Judzil	398,156.75	x	✓	N/A	N/A	N/A	(b)	(a)
CEN	200-2009-3189	Paredes Gonzalez José Francisco	357,860.00	✓	✓	N/A	N/A	N/A	(a)	
CEN	200-2009-3384	Pullman de Chiapas, S.A. de C.V.	348,987.85	x	✓	✓	✓	✓	(b)	(a)
CEN	200-2008-0003	Royal & Sunilliance Seguros México	638,106.64	x	✓	✓	✓	✓	(b)	(a)
CEN	200-2009-3371	Servicios Gindy, S.A. de C.V.	987,769.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-3257	Servicios y Abastecimientos Comerciales, S.A. de C.V.	336,106.17	✓	✓	✓	x	✓	(b)	(a)
CEN	200-2009-3409	Total Event Productions, S.A. de C.V.	325,060.01	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-2835	Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.	2,002,562.01	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2006-0041	Viajes Escalona, S.A.	3,182,055.23	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
Chihuahua	200-2010-0308	Alces Import de Chihuahua,	326,168.99	x	✓	✓	x	✓	(b)	(a)

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/ 1387/14	REFERENCIA DICTAMEN
		S. de R.L. de C.V.							
	TOTAL		\$60,602,198.61						

En relación a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (a) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó los expedientes con la totalidad de la documentación con los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Respecto al proveedor señalado con (b) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria aun cuando manifestó que estaba integrando la documentación, por lo que una vez que se tuviera sería remitida a esta autoridad, a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido no ha presentado documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$479,189.67 en cuanto a este punto.

En consecuencia, al presentar el expediente del proveedor Operadora de Servicios para Hoteles de Lujo, S.A. de C.V. sin la totalidad de la documentación con los requisitos establecidos en la normatividad por un importe de \$479,189.67, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 108)**

- ♦ De la verificación al documento denominado “Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios que superaron los 500 días de salario mínimo 2013”, que en el año 2013, equivalía a \$32,380.00 (\$64.76 x 500), se observó que relacionó proveedores y/o prestadores de servicios que no superaron el límite de los 500 días, asimismo se detectaron proveedores con operaciones mayores a 5,000 días y proveedores que no fueron identificados en el auxiliar contable o que no reportaban operaciones con el partido (valor cero). Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN:	DIFERENCIA	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/ 0684/14	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/ 1387/14	REFERENCIA DICTAMEN



			RELACION DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS 500 DSMGVDF	AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13				
CEN	200-2009-2999	Audiopromex, S. de R.L. de C.V.	\$238,361.43	\$340,222.20	-\$101,860.77	(2)	(1), (2)	(1)
CEN	200-2009-3178	Blusas Annete, S.A. de C.V.	155,938.80	0.00	155,938.80	(3)	(1)	(1)
CEN	200-2009-3315	Carolina Castañeda Gonzalez	48,000.00	96,000.00	-48,000.00	(4)	(1)	(1)
CEN	200-2009-2352	Consultores en Investigación y Análisis de Medios, S.C.	116,000.00	0.00	116,000.00	(3)	(1)	(1)
CEN	200-2009-3150	Damaso García Martínez	54,056.00	0.00	54,056.00	(3)	(1)	(1)
CEN	200-2009-3135	Delfos Comunicación, Mercado y Prospectiva, S.C.	173,420.00	0.00	173,420.00	(3)	(1)	(1)
CEN	200-2001-0024	Editora la Prensa, S.A. de C.V.	145,893.20	362,876.20	-216,983.00	(2)	(1), (2)	(1)
CEN	200-2001-0027	Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.	258,524.00	365,187.75	-106,663.75	(2)	(1), (2)	(1)
CEN	200-2001-0171	Editora Noroeste, S.A. de C.V.	210,790.56	10,335.60	200,454.96	(1)	(1)	(1)
CEN	200-2001-0218	El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	261,000.00	377,000.00	-116,000.00	(2)	(1), (2)	(1)
CEN	200-2009-0414	Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.	119,234.26	369,001.05	-249,766.79	(2)	(1), (2)	(1)
CEN		H Consultoría y Servicios Especializados para la Construcción, S.A. de C.V.	299,604.80	0.00	299,604.80	(3)	(1)	(1)
CEN	200-2009-3013	Industria Fotográfica Mexiquense, S.A. de C.V.	272,020.00	355,540.00	-83,520.00	(2)	(1), (2)	(1)
CEN	200-2009-3181	Infagon Web, S.A. de C.V.	127,194.00	451,588.00	-324,394.00	(2)	(1), (2)	(1)
CEN		Instituto Tecnológico Autónomo de México	42,850.00	0.00	42,850.00	(3)	(1)	(1)
CEN	200-2009-3273	Intelli Impresores, S.A. de C.V.	104,133.20	2,290,715.17	-2,186,581.97	(2)	(1), (2)	(1)
CEN	200-2009-2648	Interamericana Empresarial Delta, S.A. de C.V.	35,931.97	14,968.19	20,963.78	(1)	(1)	(1)
CEN	200-2009-2979	Jacinto Eleno Romero	300,712.60	461,952.60	-161,240.00	(2)	(1), (2)	(1)
CEN	200-2009-3189	José Francisco Paredes González	165,207.20	357,860.00	-192,652.80	(2)	(1), (2)	(1)
CEN	200-2009-2957	Juan Federico Zarate Avendaño	173,855.00	0.00	173,855.00	(3)	(1)	(1)
CEN	200-2009-3091	Kakar Impresores, S.A. de C.V.	263,494.00	454,749.00	-191,255.00	(2)	(1), (2)	(1)
CEN	200-2009-2905	Lara Polanco y Asociados, S.A. de C.V.	167,040.00	0.00	167,040.00	(3)	(1)	(1)
CEN		Maria de Lourdes Manzano Hernández	52,084.00	0.00	52,084.00	(3)	(1)	(1)
CEN	200-2009-3185	Maria del Rosario Moreno Carrillo	270,280.00	326,656.00	-56,376.00	(2)	(1), (2)	(1)
CEN	200-2009-3079	M & M Limpieza Especializada de Oriente, S.A. de C.V.	38,280.00	0.00	38,280.00	(3)	(1)	(1)
CEN	200-2009-3274	Pedro Núñez Bual	281,081.20	363,220.00	-82,138.80	(2)	(1), (2)	(1)
CEN	200-2009-3384	Pullman de Chiapas, S.A. de C.V.	221,831.90	348,987.85	-127,155.95	(2)	(1), (2)	(1)
CEN	200-2009-2844	Search Media, S.C.	220,400.00	0.00	220,400.00	(3)	(1)	(1)
CEN	200-2009-3257	Servicios y Abastecimientos Comerciales, S.A. de C.V.	113,755.40	336,106.17	-222,350.77	(2)	(1), (2)	(1)
CEN		Soluciones Integrales de Reingeniería y Administración, S.C.	58,000.00	0.00	58,000.00	(3)	(1)	(2)
CEN	200-2009-2835	Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.	53,817.04	2,002,562.01	-1,948,744.97	(2)	(1), (2)	(1)
CEN	200-2001-0193	Vizcaino y Vizcaino Asociados, S.C.	121,800.00	284,200.00	-162,400.00	(4)	(1)	(1)
CEN	200-2009-3069	Guillermo Escamilla Naváez	79,365.95	1,032,699.29	-953,333.34	(2)	(1), (2)	(1)
CEN	200-2009-3218	Judzil Palma Ortega	60,000.00	398,156.75	-338,156.75	(2)	(1), (2)	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$5,303,956.51</b>	<b>\$11,400,583.83</b>	<b>-\$6,096,627.32</b>			

Convino mencionar que referente a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0684/14" del cuadro que antecede, el registro contable fue inferior a 500 días de salario mínimo que en 2013 equivalía a \$32,380.00 ( $\$64.76 \times 500$ ), por lo que no debió reportarse en la relación en comento.

Por lo que se refiere a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0684/14" del cuadro que antecede, los registros contables fueron superiores a los 5,000 días de salario mínimo que el 2013 equivalía a \$323,800.00 ( $\$64.76 \times 5,000$ ), debiendo ser reportados en la relación de 5,000 días, junto con los expedientes correspondientes.

Respecto a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0684/14" del cuadro que antecede, no se localizaron registros contables correspondientes a las operaciones.

En relación a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (4) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0684/14" del cuadro que antecede, se observó que en la relación de proveedores y prestadores de servicios se encontraban repetidos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 500 y 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con las correcciones que procedieran, conteniendo la totalidad de los datos que señala la normatividad.
- El expediente de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en el cuadro que antecede, que debían incluir:
  - Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal.
  - Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que contara con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que correspondiera.

- Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 59 y 60 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

A) RELACIÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*Respecto a la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 500 y 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, el Partido se encuentra en proceso de recabar la información, por lo que una vez que se tenga será enviada mediante escrito de alcance a esa autoridad electoral.*

B) EXPEDIENTES DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*Por lo que corresponde a los proveedores y/o prestadores de servicio, señalados con (1) en la columna Respuesta del Partido del siguiente cuadro, en Apartado 9, se remiten los expedientes, que incluyen la copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la copia de la cédula de identificación fiscal, la copia del acta constitutiva en el caso de ser persona moral, que cuenta con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, así como el nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE BIENES O SERVICIOS	REFERENCIA DEL INE	RESPUESTA DEL PARTIDO
CEN	200-2009-2999	Audiopromex, S. de R.L. de C.V.	(2)	(1)
CEN	200-2009-3178	Blusas Annete, S.A. de C.V.	(3)	
CEN	200-2009-3315	Carolina Castañeda González(sic)	(4)	
CEN	200-2009-2352	Consultores en Investigación y Análisis de Medios, S.C.	(3)	
CEN	200-2009-3150	Damaso García Martínez	(3)	
CEN	200-2009-3135	Delfos Comunicación, Mercado y Prospectiva, S.C.	(3)	
CEN	200-2001-0024	Editora la Prensa, S.A. de C.V.	(2)	(1)
CEN	200-2001-0027	Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.	(2)	(1)
CEN	200-2001-0171	Editora Noroeste, S.A. de C.V.	(1)	
CEN	200-2001-0218	El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	(2)	(1)
CEN	200-2009-0414	Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.	(2)	(1)
CEN		H Consultoría y Servicios Especializados para la Construcción, S.A. de C.V.	(3)	
CEN	200-2009-3013	Industria Fotográfica Mexiquense, S.A. de C.V.	(2)	(1)
CEN	200-2009-3181	Infagon Web, S.A. de C.V.	(2)	(1)
CEN		Instituto Tecnológico Autónomo de México	(3)	
CEN	200-2009-3273	Intelli Impresores, S.A. de C.V.	(2)	(1)
CEN	200-2009-2648	Interamericana Empresarial Delta, S.A. de C.V.	(1)	
CEN	200-2009-2979	Jacinto Eleno Romero	(2)	(1)
CEN	200-2009-3189	José Francisco Paredes González	(2)	(1)
CEN	200-2009-2957	Juan Federico Zarate Avendaño	(3)	
CEN	200-2009-3091	Kakar Impresores, S.A. de C.V.	(2)	(1)
CEN	200-2009-2905	Lara Polanco y Asociados, S.A. de C.V.	(3)	
CEN		María de Lourdes Manzano Hernández	(3)	
CEN	200-2009-3185	María del Rosario Moreno Carrillo	(2)	(1)
CEN	200-2009-3079	M & M Limpieza Especializada de Oriente, S.A. de C.V.	(3)	
CEN	200-2009-3274	Pedro Núñez Bual	(2)	(1)
CEN	200-2009-3384	Pullman de Chiapas, S.A. de C.V.	(2)	(1)
CEN	200-2009-2844	Search Media, S.C.	(3)	
CEN	200-2009-3257	Servicios y Abastecimientos Comerciales, S.A. de C.V.	(2)	(1)
CEN		Soluciones Integrales de Reingeniería y Administración, S.C.	(3)	
CEN	200-2009-2835	Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.	(2)	(1)
CEN	200-2001-0193	Vizcaino y Vizcaino Asociados, S.C.	(4)	
CEN	200-2009-3069	Guillermo Escamilla Narváez	(2)	(1)
CEN	200-2009-3218	Judzil Palma Ortega	(2)	(1)

(...)"

De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información; sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1387/14 el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por -\$6,096,627.32.

Adicionalmente, respecto a la presentación de los expedientes de proveedores y prestadores de servicios solicitados por esta autoridad fiscalizadora, de los proveedores señalados con (2) en la columna de “Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14” del cuadro inicial de la observación, se determinó lo siguiente:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGUN: AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14
CEN	200-2009-2999	Audiopromex, S. de R.L. de C.V.	\$340,222.20	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2001-0024	Editora la Prensa, S.A. de C.V.	362,876.20	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2001-0027	Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.	365,187.75	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2001-0218	El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	377,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-0414	Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.	369,001.05	✓	✓	✓	✗	✓	(b)
CEN	200-2009-3013	Industria Fotográfica Mexiquense, S.A. de C.V.	355,540.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-3181	Infagon Web, S.A. de C.V.	451,588.00	✓	✓	✓	✓	✗	(b)
CEN	200-2009-3273	Intelli Impresores, S.A. de C.V.	2,290,715.17	✗	✓	✓	✓	✓	(b)
CEN	200-2009-2979	Jacinto Eleno Romero	461,952.60	✓	✓	N/A	N/A	N/A	(a)
CEN	200-2009-3189	José Francisco Paredes González	357,860.00	✓	✓	N/A	N/A	N/A	(a)
CEN	200-2009-3091	Kakar Impresores, S.A. de C.V.	454,749.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-3185	María del Rosario Moreno Camillo	326,656.00	✗	✓	N/A	N/A	N/A	(b)
CEN	200-2009-3274	Pedro Núñez Bual	363,220.00	✗	✓	N/A	N/A	N/A	(b)
CEN	200-2009-3384	Pullman de Chiapas, S.A. de C.V.	348,987.85	✗	✓	✓	✓	✓	(b)
CEN	200-2009-3257	Servicios y Abastecimientos Comerciales, S.A. de C.V.	336,106.17	✓	✓	✓	✗	✓	(b)
CEN	200-2009-2835	Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.	2,002,562.01	✓	✓	✓	✓	✓	(a)
CEN	200-2009-3069	Guillermo Escamilla Narváez	1,032,699.29	✓	✓	N/A	N/A	N/A	(a)
CEN	200-2009-3218	Judzil Palma Ortega	398,156.75	✗	✓	N/A	N/A	N/A	(b)
TOTAL			\$10,995,080.04						

Por lo que se refiere a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (a) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14” del cuadro que antecede, el partido presentó los expedientes con la totalidad de documentación con los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Ahora bien, respecto a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (b) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14” del cuadro que antecede, se observó que los expedientes carecen de datos y/o documentación que se detallan en el cuadro en comentario; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$4,884,430.99 en cuanto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en el cuadro inicial de la observación, con operaciones superiores a 500 y 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con las correcciones que procedieran, conteniendo la totalidad de los datos que señala la normatividad.
- Los expedientes de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (b) en el cuadro que antecede, que debían incluir:
  - Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal.
  - Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que contara con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda.
  - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 59 y 60 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*En Apartado 22 y 23, se remite, del Comité Ejecutivo Nacional, la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 500 y 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con las correcciones correspondientes, en la que se puede observar que los proveedores y prestadores de servicios según auxiliares contables, se encuentran incluidos en la relación antes mencionada; en forma impresa y en medio magnético.*

Por lo que corresponde a los proveedores y prestadores de servicios, marcados con  y señalados con (1) en la columna 'Referencia' del siguiente cuadro, en Apartado 25, se remite la copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la copia de la cédula de identificación fiscal, la copia del acta constitutiva, que cuenta con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, así como el nombre del o de los representantes o apoderados legales, según corresponda. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGUN: AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REPRESENTANTES O APODERADOS	REFERENCIA
CEN	200-2009-0414	Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.	369,001.05	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2009-3181	Infagon Web, S.A. de C.V.	451,588.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2009-3273	Intelli Impresores, S.A. de C.V.	2,290,715.17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2009-3185	María del Rosario Moreno Carrillo	326,656.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A	N/A	N/A	1
CEN	200-2009-3274	Pedro Núñez Bual	363,220.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A	N/A	N/A	1
CEN	200-2009-3384	Pullman de Chiapas, S.A. de C.V.	348,987.85	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2009-3257	Servicios y Abastecimientos Comerciales, S.A. de C.V.	336,106.17	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2009-3218	Judzil Palma Ortega	398,156.75	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A	N/A	N/A	1
<b>TOTAL</b>			<b>\$4,884,430.99</b>						

(...)"

De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la observación, el partido realizó las correcciones correspondientes a las relaciones de proveedores y prestadores de servicio; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Respecto al proveedor señalado con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que presentó la relación con las correcciones correspondientes, se localizó la identificación del proveedor en la relación en comento, aun cuando no se localizaron registros contables correspondientes a las operaciones; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$58,000.00 en cuanto a este punto.

En consecuencia, al reportar en la relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, aun proveedor que no coincide con lo registrado en la contabilidad del partido por \$58,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 109)**

Adicionalmente, respecto a la presentación de los expedientes de proveedores y prestadores de servicios solicitados por esta autoridad fiscalizadora, se determinó lo siguiente:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGUN: AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES	REFERENCIA OFICIO INE/JTF/DA/ 1387/14	REFERENCIA DICTAMEN
CEN	200-2009-2999	Audiopromex, S. de R.L. de C.V.	\$340,222.20	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2001-0024	Editora la Prensa, S.A. de C.V.	362,876.20	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2001-0027	Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.	365,187.75	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2001-0218	El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	377,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-0414	Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.	369,001.05	✓	✓	✓	✗	✓	(b)	(a)
CEN	200-2009-3013	Industria Fotográfica Mexiquense, S.A. de C.V.	355,540.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-3181	Infagon Web, S.A. de C.V.	451,588.00	✓	✓	✓	✓	✗	(b)	(a)
CEN	200-2009-3273	Intelli Impresores, S.A. de C.V.	2,290,715.17	✗	✓	✓	✓	✓	(b)	(a)
CEN	200-2009-2979	Jacinto Eleno Romero	461,952.60	✓	✓	N/A	N/A	N/A	(a)	
CEN	200-2009-3189	José Francisco Paredes González	357,860.00	✓	✓	N/A	N/A	N/A	(a)	
CEN	200-2009-3091	Kakar Impresores, S.A. de C.V.	454,749.00	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-3185	María del Rosario Moreno Carrillo	326,656.00	✗	✓	N/A	N/A	N/A	(b)	(a)
CEN	200-2009-3274	Pedro Núñez Bual	363,220.00	✗	✓	N/A	N/A	N/A	(b)	(a)
CEN	200-2009-3384	Pullman de Chiapas, S.A. de C.V.	348,987.85	✗	✓	✓	✓	✓	(b)	(a)
CEN	200-2009-3257	Servicios y Abastecimientos Comerciales, S.A. de C.V.	336,106.17	✓	✓	✓	✗	✓	(b)	(a)
CEN	200-2009-2835	Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.	2,002,562.01	✓	✓	✓	✓	✓	(a)	
CEN	200-2009-3069	Guillermo Escamilla Narváez	1,032,699.29	✓	✓	N/A	N/A	N/A	(a)	
CEN	200-2009-3218	Judzil Palma Ortega	398,156.75	✗	✓	N/A	N/A	N/A	(b)	(a)
<b>TOTAL</b>			<b>\$10,995,080.04</b>							

En relación a los proveedores señalados con (a) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, el partido presentó los expedientes con la totalidad de la documentación con los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación al documento denominado "Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios que superan los 5,000 días de salario mínimo 2013", que en el año 2013, equivalía a \$323,800.00 (\$64.76 x 5,000), se observó que relacionó proveedores y/o prestadores de servicios que no superaron el límite de los 5,000 días, asimismo se identificaron proveedores



en el auxiliar contable que no reportaban operaciones con el partido (valor cero). Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/0684/14
			RELACION DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS 5,000 DSMGVDF	AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13		
CEN	200-2009-2894	AD Medios, S.A. de C.V.	\$417,600.00	\$0.00	\$417,600.00	(2)
CEN	200-2006-0058	AGC Asesores en Grupos & Convenciones, S.A. de C.V.	1,981,813.44	0.00	1,981,813.44	(2)
CEN	200-2009-3149	Asesoría y Servicios Dan Consulting, S.A. de C.V.	514,421.72	0.00	514,421.72	(2)
CEN	200-2009-2663	C-Sercomp de México, S.A. de C.V.	482,918.84	259,599.18	223,319.66	(1)
CEN	200-2009-3191	Especialistas en Bienes de Producción Ebpro, S.A. de C.V.	290,203.00	58,203.00	232,000.00	(1)
CEN	200-2009-2718	Feuh Grupo Comercial, S.A. de C.V.	361,151.69	197,354.35	163,797.34	(1)
CEN	200-2009-1065	Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nal Financiera S. N. C.	550,722.88	0.00	550,722.88	(2)
CEN	200-2009-3187	Grupo Comercial Dalan, S.A. de C.V.	231,159.00	231,159.00	0.00	(1)
CEN		Instituto Mexicano del Seguro Social Cuotas al IMSS	15,993,828.18	0.00	15,993,828.18	(2)
CEN		Internacional Socialista	419,649.41	0.00	419,649.41	(2)
CEN		La Net Comunicaciones, S.A. de C.V.	680,000.00	0.00	680,000.00	(2)
CEN		Tesorería de la Federación	37,220,727.00	0.00	37,220,727.00	(2)
CEN	200-2005-0176	Transnacionales y Suministros Vermont, S. de R.L. de C.V.	2,034,800.00	34,800.00	2,000,000.00	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$61,178,995.16</b>	<b>\$781,115.53</b>	<b>\$60,397,879.63</b>	

Convino mencionar que referente a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0684/14" del cuadro que antecede, su registro contable fue inferior a los 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal del año 2013 \$323,800.00 (\$64.76 x 5,000), por lo que no debieron reportarse en la relación en comento.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0684/14" del cuadro que antecede, no se localizaron registros contables correspondientes a las operaciones.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con las correcciones que procedieran, conteniendo la totalidad de los datos que señala la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h) y 60 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

**A) RELACIÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

*Respecto a la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 500 y 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, el Partido se encuentra en proceso de recabar la información, por lo que una vez que se tenga será enviada mediante escrito de alcance a esa autoridad electoral.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información; sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1387/14 el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$60,397,879.63.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con las correcciones que procedieran, conteniendo la totalidad de los datos que señala la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h) y 60 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/146/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“A. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

*En Apartado 23, se remite, del Comité Ejecutivo Nacional, la Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que este Instituto Político realizó operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con las correcciones correspondientes, en la que se puede observar que los proveedores y prestadores de servicios según auxiliares contables, se encuentran incluidos en la relación antes mencionada; en forma impresa y en medio magnético.”*

De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se constató que las correcciones efectuadas en la relación de proveedores y prestadores de servicios contra los registros contables coinciden; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la verificación al documento denominado “Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios que superaron los 5,000 días de salario mínimo 2013”, se localizaron proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones que superaron los 5,000 días de salario mínimo; que en el año 2013, equivalían a \$323,800.00 (\$64.76 x 5,000); sin embargo, no presentaron los expedientes respectivos. Los casos en comento se detallan a continuación:

CEN	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13
CEN	200-2009-3275	Automotriz Sanje, S.A. de C.V.	\$354,400.00
CEN	200-2009-3246	Álvarez Carrillo Juan José	1,015,757.20
CEN	200-2009-3235	Kasa Naucalpan, S.A. de C.V.	487,400.12
CEN	200-2000-0110	Nutrimentos y Complementos Alimenticios, S.A. de C.V.	749,074.55
Baja California	200-2006-0001	Cia. Hotelera Lucerna, S.A. de C.V.	552,538.14
Baja California	200-2009-0099	Grafika Corporativo, S. de R.L. de C.V.	503,800.00
Baja California	200-2009-0090	Jaime Ramírez Osuna	346,348.00
Confederación Nacional Campesina	200-2009-0057	Autobuses de La Piedad, S.A. de C.V.	423,940.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$4,433,258.01</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El expediente de los proveedores o prestadores de servicios señalados en el cuadro anterior, que debían incluir:
  - Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
  - Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que contara con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que correspondiera; y
  - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) A) EXPEDIENTES DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS*

*COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL*

*Por lo que corresponde a los proveedores y/o prestadores de servicios, señaladas (sic) con (1) en la columna ‘Respuesta del Partido’ del siguiente cuadro, en Apartado 10, se remiten los expedientes de los proveedores y prestadores de servicios, que incluyen la copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la copia de la cédula de identificación fiscal, la copia del acta constitutiva en el caso de ser persona moral, que cuenta con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, así como el nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*

CEN	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	RESPUESTA DEL PARTIDO
CEN	200-2009-3275	Automotriz Sanje, S.A. de C.V.	\$354,400.00	(2)
CEN	200-2009-3246	Álvarez Carrillo Juan José	1,015,757.20	(2)
CEN	200-2009-3235	Kasa Naucalpan, S.A. de C.V.	487,400.12	(2)
CEN	200-2000-0110	Nutrimentos y Complementos Alimenticios, S.A. de C.V.	749,074.55	(1)
Baja California	200-2006-0001	Cia. Hotelera Lucema, S.A. de C.V.	552,538.14	(1)
Baja California	200-2009-0099	Grafika Corporativo, S. de R.L. de C.V.	503,800.00	(1)
Baja California	200-2009-0090	Jaime Ramírez Osuna	346,348.00	(1)
Confederación Nacional Campesina	200-2009-0057	Autobuses de La Piedad, S.A. de C.V.	423,940.00	(2)
TOTAL			\$4,433,258.01	

Adicionalmente por lo que se refiere a los 4 proveedores o prestadores de servicio identificados con (2) en la columna 'Respuesta del Partido' del cuadro que antecede, se manifiesta que se está integrando la documentación, por lo que se entregara (sic) en escrito de alcance al presente oficio."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, consistente en los expedientes de proveedores y prestadores de servicios, se determinó lo siguiente:

CEN	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA 1387/14
CEN	200-2009-3275	Automotriz Sanje, S.A. de C.V.	\$354,400.00	x	x	x	x	x	(3)
CEN	200-2009-3246	Álvarez Carrillo Juan José	1,015,757.20	x	x	N/A	N/A	N/A	(3)
CEN	200-2009-3235	Kasa Naucalpan, S.A. de C.V.	487,400.12	x	x	x	x	x	(3)
CEN	200-2000-0110	Nutrimentos y Complementos Alimenticios, S.A. de C.V.	749,074.55	✓	✓	✓	✓	✓	(1)
Baja California	200-2006-0001	Cia. Hotelera Lucema, S.A. de C.V.	552,538.14	✓	✓	✓	✓	✓	(1)
Baja California	200-2009-0099	Grafika Corporativo, S. de R.L. de C.V.	503,800.00	x	✓	✓	✓	✓	(2)
Baja California	200-2009-0090	Jaime Ramírez Osuna	346,348.00	x	✓	N/A	N/A	N/A	(2)
Confederación Nacional Campesina	200-2009-0057	Autobuses de La Piedad, S.A. de C.V.	423,940.00	x	x	x	x	x	(3)
TOTAL			\$4,433,258.01						

Por lo que se refiere a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro que antecede, el partido presentó los expedientes con la totalidad de documentación con los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro que antecede, se observó que los expedientes carecían de datos y/o documentación los cuales se detallaron en el cuadro en comento; por tal razón la observación quedó no subsanada por \$850,148.00 en cuanto a este punto.

Respecto a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna de "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó que estaba integrando la documentación; a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1387/14 el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón la observación quedó no subsanada por \$2,281,497.32 en cuanto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El expediente de los proveedores o prestadores de servicios señalados con (2) y (3) en la columna "Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14" del cuadro anterior, que debían incluir:
  - Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
  - Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que contara con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que correspondiera; y
  - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"A. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

*Por lo que corresponde a los proveedores y prestadores de servicios, marcados con  y señalados con (1) en la columna 'Referencia' del siguiente cuadro, en Apartado 26, se remite la copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la copia de la cédula de identificación fiscal, la copia del acta constitutiva,*

que cuenta con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, así como el nombre del o de los representantes o apoderados legales, según corresponda. Los casos en comento se detallan a continuación:

CEN	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES	REFERENCIA
CEN	200-2009-3275	Automotriz Sanje, S.A. de C.V.	354,400.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2009-3246	Álvarez Carrillo Juan José	1,015,757.20	*	*	N/A	N/A	N/A	2
CEN	200-2009-3235	Kasa Naucalpan, S.A. de C.V.	487,400.12	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
Baja California	200-2009-0099	Grafika Corporativo, S. de R.L. de C.V.	503,800.00	*	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2
Baja California	200-2009-0090	Jaime Ramírez Osuna	346,348.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A	N/A	N/A	1
Confederación Nacional Campesina	200-2009-0057	Autobuses de La Piedad, S.A. de C.V.	423,940.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	*	<input checked="" type="checkbox"/>	1
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,131,645.32</b>						

Adicionalmente por lo que se refiere a los proveedores o prestadores de servicios identificados con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, se manifiesta que se está integrando la documentación, por lo que una vez que se tenga será remitida a esa Autoridad."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, consistente en los expedientes de proveedores y prestadores de servicios, se determinó lo siguiente:

CEN	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES	REFERENCIA OFICIO INE/UTJ/DA 1387/14	REFERENCIA DICTAMEN
CEN	200-2009-3275	Automotriz Sanje, S.A. de C.V.	\$354,400.00	*	*	*	*	*	(3)	(1)
CEN	200-2009-3246	Álvarez Carrillo Juan José	1,015,757.20	*	*	N/A	N/A	N/A	(3)	(2)
CEN	200-2009-3235	Kasa Naucalpan, S.A. de C.V.	487,400.12	*	*	*	*	*	(3)	(1)
CEN	200-2000-0110	Nutrimentos y Complementos Alimenticios, S.A. de C.V.	749,074.55	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)	
Baja California	200-2006-0001	Cia. Hotelera Lucema, S.A. de C.V.	552,538.14	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)	
Baja California	200-2009-0099	Grafika Corporativo, S. de R.L. de C.V.	503,800.00	*	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(2)	(2)
Baja California	200-2009-0090	Jaime Ramírez Osuna	346,348.00	*	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A	N/A	N/A	(2)	(1)
Confederación Nacional Campesina	200-2009-0057	Autobuses de La Piedad, S.A. de C.V.	423,940.00	*	*	*	*	*	(3)	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$4,433,258.01</b>							

En relación a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó los expedientes con la totalidad de documentación con los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Por lo que se refiere a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se está integrando la documentación; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido no presentó los expedientes con la totalidad de documentación con los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,519,557.20 en cuanto a este punto.

En consecuencia, al no presentar 2 expedientes de proveedores y prestadores de servicios con la totalidad de documentación con los requisitos establecidos en la normatividad por un importe de \$1,519,557.20, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 108)**

- ◆ De la verificación al documento denominado “Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios que superaron los 5,000 días de salario mínimo 2013”, se localizaron proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones que superaron los 5,000 días de salario mínimo; que en el año 2013, equivalían a \$323,800.00 (\$64.76 x 5,000), de los cuales presentaron los expedientes respectivos; sin embargo, éstos carecían de la totalidad de la documentación correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/ 1387/14	REFERENCIA DICTAMEN
CEN	200-2009-3134	Bolaños Ortiz Aarón Roberto	\$3,852,047.82	*	✓	N/A	N/A	N/A	(1)	
CEN	200-2005-0134	Advanced Business Systems, S.A. de C.V.	3,277,549.78	*	✓	✓	✓	✓	(1)	
CEN	200-2000-0120	López Orozco Blanca Rosa	1,218,000.00	*	✓	N/A	N/A	N/A	(2)	(2)



ENTIDAD	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1387/14	REFERENCIA DICTAMEN
CEN	200-2009-1075	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	2,757,656.55	*	✓	✓	*	✓	(4)	(2)
CEN	200-2009-3243	Cte Consultores México, S.A. de C.V.	9,286,428.06	*	✓	✓	✓	✓	(1)	
CEN	200-2001-0016	Demos Desarrollo Medios S.A. de C.V.	2,431,866.92	✓	✓	*	✓	✓	(1)	
CEN	200-2009-3288	Digital AI Supplies Rsg, S.A. de C.V.	431,036.00	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
CEN	200-2002-0021	Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.	9,419,748.40	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
CEN	200-2001-0058	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	1,124,732.52	*	✓	*	*	✓	(3)	(2)
CEN	200-2001-0112	Editorial Cruzada, S.A. de C.V.	568,400.00	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
CEN	200-2009-0039	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	508,518.18	*	✓	✓	✓	✓	(1)	
CEN	200-2001-0216	El Financiero Marketing, S.A. de C.V.	514,982.00	✓	✓	*	*	✓	(1)	
CEN	200-2009-3277	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	1,775,000.00	✓	✓	✓	*	✓	(3)	(1)
CEN	200-2009-3103	F Global Merc, S.C.	34,522,180.00	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
CEN	200-2009-3024	García Landa Becerril y Asociados, S.C.	18,055,539.55	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
CEN	200-2001-0117	Peñónico Excelsior, S.A. de C.V.	1,822,797.80	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
CEN	200-2009-2575	Promodel Diseño, S.A. de C.V.	4,414,431.04	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
CEN	200-2009-2772	Promotion 595, S.A. de C.V.	12,601,091.60	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
CEN	200-2005-0124	Psyscom de México, S.A. de C.V.	2,593,286.20	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
CEN	200-2000-0015	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	4,102,629.07	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
CEN	200-2002-0077	Sanipap De México, S.A. de C.V.	1,434,555.29	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
CEN	200-2008-0011	Seguros Atlas, S.A.	1,276,201.75	✓	✓	✓	*	✓	(2)	(1)
CEN	200-2009-3320	Sistemas Electrónicos Digesan, S.A. de C.V.	428,417.00	✓	✓	✓	*	✓	(2)	(1)
CEN	200-2007-0004	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	8,289,904.30	✓	✓	✓	*	✓	(2)	(1)
CEN	200-2009-0279	Universidad Nacional Autónoma de México	1,066,926.00	✓	✓	✓	*	✓	(2)	(1)
Chihuahua	200-2010-0051	Promo Mas Chihuahua, S.A. de C.V.	335,129.80	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
Chihuahua	200-2010-0163	Comercializadora Imation S.A. de C.V.	1,040,022.00	✓	✓	✓	*	✓	(2)	(1)
Chihuahua	200-2010-0216	Phase Audio, S.A. de C.V.	981,086.50	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
Chihuahua	200-2010-0295	Evolución Multimedia México, S. de R.L. de C.V.	552,468.55	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
Morelos	200-2002-0006	Servicio Inter Pcs, S.A. de C.V.	554,920.40	✓	✓	✓	*	✓	(2)	(3)
Morelos	200-2009-0109	Grupo Zorsi, S.A. de C.V.	406,865.31	✓	✓	✓	*	✓	(2)	(3)
Morelos	200-2009-0112	Corporativo Armta, S.A. de C.V.	916,698.12	✓	✓	✓	*	✓	(2)	(3)
CNOP	200-2009-0111	Psyscom de México, S.A. de C.V.	902,552.50	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
CNOP	200-2009-0126	Construcciones Lamayar, S.A. de C.V.	640,586.78	✓	✓	✓	*	✓	(2)	(3)
CNOP	200-2009-0132	Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial	1,740,000.00	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
Frente Juvenil Revolucionario	200-2009-0031	Servicios Empresariales Luquer, S.A. de C.V.	328,280.00	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
Fundación Colosio	200-2009-0117	Promodel Diseño, S.A. de C.V.	421,439.60	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
ICADEP	200-2009-0138	Instituto de Comunicación Política, A.C.	14,650,000.00	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
ICADEP	200-2009-0148	Piso 15 Editorial, S.A. de C.V.	7,308,000.00	✓	✓	✓	*	✓	(1)	
<b>TOTAL</b>			<b>\$158,551,975.39</b>							

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El expediente de los proveedores y prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, que debían incluir:
  - En su caso, copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;

- En su caso, copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que contara con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que correspondiera; y
  - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) A) EXPEDIENTES DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS  
COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES Y  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Por lo que corresponde a los proveedores y/o prestadores de servicios, marcados con  y señalados con (1) en la columna ‘Respuesta del Partido’ del siguiente cuadro, en Apartado 11, se remite la documentación solicitada por la autoridad.

ENTIDAD	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES	RESPUESTA DEL PARTIDO
CEN	200-2009-3134	Bolaños Ortiz Aarón Roberto	\$3,852,047.82	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A	N/A	N/A	(1)
CEN	200-2005-0134	Advanced Business Systems, S.A. de C.V.	3,277,549.78	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2000-0120	López Orozco Blanca Rosa	1,218,000.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A	N/A	N/A	(2)
CEN	200-2009-1075	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	2,757,656.55	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1,2)

ENTIDAD	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE SEGUN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES	RESPUESTA DEL PARTIDO
CEN	200-2009-3243	Cte Consultores México, S.A. de C.V.	9,286,428.06	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2001-0016	Demos Desarrollo Medios S.A. de C.V.	2,431,866.92	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2009-3288	Digital AI Supplies Rsg, S.A. de C.V.	431,036.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2002-0021	Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.	9,419,748.40	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2001-0058	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	1,124,732.52	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2001-0112	Editorial Cruzada, S.A. de C.V.	568,400.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2009-0039	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	508,518.18	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2001-0216	El Financiero Marketing, S.A. de C.V.	514,982.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2009-3277	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	1,775,000.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2009-3103	F Global Merc, S.C.	34,522,180.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2009-3024	García Landa Becerril y Asociados, S.C.	18,055,539.55	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2001-0117	Periódico Excelsior, S.A. de C.V.	1,822,797.80	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2009-2575	Promodel Diseño, S.A. de C.V.	4,414,431.04	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2009-2772	Promotion 595, S.A. de C.V.	12,601,091.60	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2005-0124	Psyscom de México, S.A. de C.V.	2,593,286.20	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2000-0015	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	4,102,629.07	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2002-0077	Sanipap De México, S.A. de C.V.	1,434,555.29	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CEN	200-2008-0011	Seguros Atlas, S.A.	1,276,201.75	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(2)
CEN	200-2009-3320	Sistemas Electrónicos Digesan, S.A. de C.V.	428,417.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(2)
CEN	200-2007-0004	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	8,289,904.30	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(2)
CEN	200-2009-0279	Universidad Nacional Autónoma de México	1,066,926.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(2)
Chihuahua	200-2010-0051	Promo Mas Chihuahua, S.A. de C.V.	335,129.80	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
Chihuahua	200-2010-0163	Comercializadora Imation S.A. de C.V.	1,040,022.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(2)
Chihuahua	200-2010-0216	Phase Audio, S.A. de C.V.	981,086.50	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
Chihuahua	200-2010-0295	Evolución Multimedia México, S. de R.L. de C.V.	552,468.55	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
Morelos	200-2002-0006	Servicio Inter Pcs, S.A. de C.V.	554,920.40	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(2)
Morelos	200-2009-0109	Grupo Zorsi, S.A. de C.V.	406,865.31	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(2)
Morelos	200-2009-0112	Corporativo Amta, S.A. de C.V.	916,698.12	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(2)
CNOP	200-2009-0111	Psyscom de México, S.A. de C.V.	902,552.50	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
CNOP	200-2009-0126	Construcciones Lamayar, S.A. de C.V.	640,586.78	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(2)
CNOP	200-2009-0132	Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial	1,740,000.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
Frente Juvenil Revolucionario	200-2009-0031	Servicios Empresariales Luquer, S.A. de C.V.	328,280.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
Fundación Colosio	200-2009-0117	Promodel Diseño, S.A. de C.V.	421,439.60	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
ICADEP	200-2009-0138	Instituto de Comunicación Política, A.C.	14,650,000.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
ICADEP	200-2009-0148	Piso 15 Editorial, S.A. de C.V.	7,308,000.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$158,551,975.39</b>						

Adicionalmente por lo que se refiere a los proveedores o prestadores de servicio identificados con (2) en la columna 'Respuesta del Partido' del cuadro que

*antecede, se manifiesta que se está integrando la documentación, por lo que se entregará en escrito de alcance al presente oficio.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó las respectivas copias de las altas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como las actas constitutivas con los respectivos sellos del Registro Público de la Propiedad o de Comercio, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14” del cuadro inicial de la observación, aun cuando el partido manifestó que estaba integrando la documentación, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1387/14 el partido no había presentado documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$15,838,541.66.

Respecto a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14” del cuadro inicial de la observación, aun cuando el partido manifestó que remitió la documentación solicitada, no fue localizada dicha información; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$2,899,732.52.

En relación al prestador de servicios señalado con (4) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó copia del acta constitutiva con el respectivo sello del Registro Público de Comercio; sin embargo, respecto a la copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestó que estaba integrando la documentación; sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1387/14 el partido no presentó documentación o aclaración alguna, por lo cual la observación quedó no subsanada por \$2,757,656.55.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El expediente de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2), (3) y (4) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1387/14” del cuadro inicial de la observación, que debían incluir
  - En su caso, copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
  - En su caso, copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que contara con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que correspondiera; y
  - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

*Por lo que corresponde a los proveedores y prestadores de servicios, marcados con  y señalados con (1) en la columna ‘Referencia’ del siguiente cuadro, en Apartado 27, se remite la copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la copia de la cédula de identificación fiscal, la copia del acta constitutiva, que cuenta con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, así como el nombre del o de los representantes o apoderados legales, según corresponda. Los casos en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE SEGÚN AUXILIARES CONTABLES AL 31-12-13	COPIA DEL ALTA ANTE EL SAT (SHCP)	COPIA CED. IDENT. FISCAL	COPIA ACTA CONSTITUTIVA	ACTA CON SELLO DEL RPP	REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES	REFERENCIA
CEN	200-2000-0120	López Orozco Blanca Rosa	1,218,000.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A	N/A	N/A	1
CEN	200-2009-1075	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	2,757,656.55	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2001-0058	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	1,124,732.52	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2009-3277	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	1,775,000.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2008-0011	Seguros Atlas, S.A.	1,276,201.75	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2009-3320	Sistemas Electrónicos Digesan, S.A. de C.V.	428,417.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2007-0004	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	8,289,904.30	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
CEN	200-2009-0279	Universidad Nacional Autónoma de México	1,066,926.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
Chihuahua	200-2010-0163	Comercializadora Imation S.A. de C.V.	1,040,022.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1
Morelos	200-2002-0006	Servicio Inter Pcs, S.A. de C.V.	554,920.40	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2
Morelos	200-2009-0109	Grupo Zorsi, S.A. de C.V.	406,865.31	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2
Morelos	200-2009-0112	Corporativo Amita, S.A. de C.V.	916,698.12	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2
CNOP	200-2009-0126	Construcciones Lamayar, S.A. de C.V.	640,586.78	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2
<b>TOTAL</b>			<b>\$21,495,930.73</b>						

*Respecto al Registro Público de la Propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México se remite copia del Diario Oficial del día sábado 6 de enero de 1945 en donde aparece el Decreto del Marco Constitucional y Legal de la Ley Orgánica de la UNAM, en cuyos artículos 15, 16 y 17 establece sobre el patrimonio de dicha casa de estudios.*

*Respecto al Registro Público de la Propiedad de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, se anexa legalización de la Secretaría Consular de la Embajada de México en San José, Costa Rica, Turnado al Servicio Exterior Mexicano, así como Acuerdo para el establecimiento en México de una sede de la Facultad, por lo que la entidad sólo requiere de dicha legalización.*

*Adicionalmente por lo que se refiere a los proveedores o prestadores de servicios identificados con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, se manifiesta que se está integrando la documentación, por lo que una vez que se tenga será remitida a esa Autoridad."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la observación, el partido presentó las actas constitutivas con los respectivos sellos del Registro Público de la Propiedad o de Comercio, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Respecto a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que remite las copias de las altas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las actas constitutivas con los respectivos sellos del Registro Público de la Propiedad o de Comercio dichos documentos no fueron localizados, a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$5,100,389.07 en cuanto a este punto.

En relación a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que estaba integrando la documentación, a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$2,519,070.61 en cuanto a este punto.

En consecuencia, al no presentar 7 (3 + 4) expedientes de proveedores y prestadores de servicios con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad por un importe total de \$7,619,459.68, integrado por los siguientes montos \$5,100,389.07 y \$2,519,070.61, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 108)**

### Créditos Bancarios

Los saldos que integraron los Créditos Bancarios al 31 de diciembre de 2013, correspondían al ejercicio 2012 y 2013, de la siguiente manera:

NÚMERO	BANCO	AÑO DE CONTRATACIÓN	MONTO ORIGINAL DEL CRÉDITO	AMORTIZACIONES	SALDO AL 31-12-13	PAGOS EFECTUADOS EN 2014	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
1	Banca Afirme, S.A. / Contrato No. 0301138613	2012	\$60,000,000.00	\$48,750,000.00	\$11,250,000.00	\$11,250,000.00	17
2	Banca Afirme, S.A. / Contrato No. 0301154401	2012	20,000,000.00	16,250,000.00	3,750,000.00	3,750,000.00	17
3	Banca Afirme, S.A. / Contrato NO. 0301200618	2012	30,000,000.00	24,375,000.00	5,625,000.00	5,625,000.00	
SUBTOTAL			\$110,000,000.00	\$89,375,000.00	\$20,625,000.00	\$20,625,000.00	

NUMERO	BANCO	ANO DE CONTRATACIÓN	MONTO ORIGINAL DEL CRÉDITO	AMORTIZACIONES	SALDO AL 31-12-13	PAGOS EFECTUADOS EN 2014	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
4	Banco Interacciones No. [REDACTED]	2013	\$50,000,000.00	\$25,000,000.00	\$25,000,000.00	\$0.00	20
5	Banca Afirme Contrato No. 301920471	2013	50,000,000.00	0.00	50,000,000.00	0.00	
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$100,000,000.00</b>	<b>\$25,000,000.00</b>	<b>\$75,000,000.00</b>	<b>\$0.00</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>\$210,000,000.00</b>	<b>\$114,375,000.00</b>	<b>\$95,625,000.00</b>	<b>\$20,625,000.00</b>	

Convino mencionar que mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día, se notificó al partido una serie de observaciones; al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido presentó los pagos realizados en el ejercicio 2014 correspondientes a créditos bancarios por \$20,625,000.00, como se detallan en el cuadro que antecede, por lo que en el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, la Unidad de Fiscalización dará seguimiento a los pagos realizados en dicho ejercicio.

### Impuestos por pagar

De la verificación a los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, se observó la existencia de saldos en la cuenta "Impuestos por pagar", los cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL 2013	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2013 (ABONOS)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2013 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-13	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0684/14
			EJERCICIO 2012 Y ANTERIORES	EJERCICIO 2013		
			A	B		
Impuestos por Pagar	\$21,049,184.62	\$52,422,295.88	\$21,255,469.51	\$40,282,038.13	\$11,933,972.86	6

Nota: Las cifras corresponden a la primera versión de las balanzas de comprobación del CEN, CDE, Fundaciones e Instituto al 31-12-2013, presentadas mediante escrito SFA/0108/14 del 31 de marzo de 2014.

La integración de las contribuciones en comento se detallaron en el Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA/0684/14.

Adicionalmente, se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2013, identificando además del saldo inicial todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:



CONCEPTO	SALDO INICIAL 2013	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2013 (ABONOS)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2013 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12- 13  E=(A+B)-(C+D)
			EJERCICIO 2012 Y ANTERIORES	EJERCICIO 2013	
			A	B	
Comité Ejecutivo Nacional	\$6,895,265.85	\$41,610,111.12	\$7,149,505.30	\$34,681,878.66	\$6,673,993.01
<b>Total CEN</b>	<b>\$6,895,265.85</b>	<b>\$41,610,111.12</b>	<b>\$7,149,505.30</b>	<b>\$34,681,878.66</b>	<b>\$6,673,993.01</b>
Aguascalientes	\$63,315.57	\$102,626.84	\$63,315.57	\$0.00	\$102,626.84
Baja California	431,115.65	949,213.18	431,115.73	402,613.91	546,599.19
Baja California Sur	274,953.92	404,442.43	274,953.92	327,117.91	77,324.52
Campeche	63,315.57	0.00	63,315.57	0.00	0.00
Chiapas	2,201,392.82	618,203.26	2,201,392.82	513,074.98	105,128.28
Chihuahua	63,315.57	124,713.49	63,315.57	0.00	124,713.49
Coahuila	63,315.57	49,502.72	63,315.57	0.00	49,502.72
Colima	63,315.57	0.00	63,315.57	0.00	0.00
Distrito Federal	2,814,076.24	334,477.26	2,811,285.24	334,927.26	2,341.00
Durango	63,315.57	85,977.08	63,315.57	6,503.58	79,473.50
Guanajuato	643,815.12	56,331.88	643,427.31	36,554.75	20,164.94
Guerrero	415,533.53	386,817.95	415,533.53	322,321.51	64,496.44
Hidalgo	63,315.57	94,867.00	63,315.57	0.00	94,867.00
Jalisco	1,569,577.11	0.00	1,569,577.11	0.00	0.00
México	63,315.57	0.00	63,315.57	0.00	0.00
Michoacán	591,394.53	0.00	591,471.83	0.00	-77.30
Morelos	264,256.06	0.00	264,256.06	0.00	0.00
Nayarit	63,315.57	0.00	63,315.57	0.00	0.00
Nuevo León	63,315.57	0.00	63,315.57	0.00	0.00
Oaxaca	763,779.38	1,441,933.97	763,779.31	755,676.92	686,257.12
Puebla	643,776.70	972,029.06	643,776.70	0.00	972,029.06
Querétaro	63,315.57	0.00	63,315.57	0.00	0.00
Quintana Roo	80,425.43	43,220.02	80,425.43	0.00	43,220.02
San Luis Potosí	63,315.57	0.00	63,315.57	0.00	0.00
Sinaloa	453,984.22	881,350.51	453,984.22	27,075.30	854,275.21
Sonora	887,974.31	195,783.07	844,358.97	29,493.60	209,904.81
Tabasco	63,315.57	192,463.26	63,315.57	85,184.37	107,278.89
Tamaulipas	63,315.57	105,839.90	63,315.57	0.00	105,839.90
Tlaxcala	63,129.02	95,221.02	63,315.57	0.00	95,034.47
Veracruz	63,315.57	176,212.84	63,315.57	0.00	176,212.84
Yucatán	63,315.57	0.00	63,315.57	0.00	0.00
Zacatecas	63,315.57	94,348.60	63,315.57	0.00	94,348.60
<b>Total CDE'S</b>	<b>\$13,175,548.73</b>	<b>\$7,405,575.34</b>	<b>\$13,129,018.44</b>	<b>\$2,840,544.09</b>	<b>\$4,611,561.54</b>
Asociación de Organizaciones Populares Cenopistas	\$28,353.02	\$0.00	\$28,353.02	\$0.00	\$0.00
Central Campesina Independiente	28,781.92	35,977.40	28,781.92	35,977.40	0.00
Confederación de Jóvenes Mexicanos	48,013.15	0.00	7,471.62	0.00	40,541.53
Confederación Nacional Campesina	16,096.08	186,121.92	16,096.00	161,788.00	24,334.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	23,846.13	40,104.88	23,846.13	40,104.88	0.00
Frente Juvenil Revolucionario	930.00	0.00	930.00	0.00	0.00
Movimiento Territorial	0.00	8,679.90	8.58	4,344.24	4,327.08
<b>Total OA'S</b>	<b>\$146,020.30</b>	<b>\$270,884.10</b>	<b>\$105,487.27</b>	<b>\$242,214.52</b>	<b>\$69,202.61</b>
Fundación Colosio	\$129,865.46	\$1,174,329.76	\$213,753.39	\$1,055,965.64	\$34,476.19
Fundación Colosio San Luis Potosí	44,779.17	0.00	0.00	0.00	44,779.17
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	657,705.11	1,961,395.56	657,705.11	1,461,435.22	499,960.34
<b>Total Fundaciones e Institutos</b>	<b>\$832,349.74</b>	<b>\$3,135,725.32</b>	<b>\$871,458.50</b>	<b>\$2,517,400.86</b>	<b>\$579,215.70</b>

CONCEPTO	SALDO INICIAL 2013	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2013 (ABONOS)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2013 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12- 13  E=(A+B)-(C+D)
			EJERCICIO 2012 Y ANTERIORES	EJERCICIO 2013	
	A	B	C	D	
Total Impuestos por Pagar	\$21,049,184.62	\$52,422,295.88	\$21,255,469.51	\$40,282,038.13	\$11,933,972.86

Una vez identificados los saldos de la cuenta "Impuestos por Pagar en los auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos, se observó que reportaban un saldo por pagar de \$11,933,972.86, el cual correspondía a las retenciones que el partido debió enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Valor Agregado, así como de las Cuotas Obrero Patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, SAR e Impuesto Sobre Nóminas y otros impuestos locales a las autoridades competentes.

Por lo anterior de la revisión a la documentación presentada por el partido, se identificaron diversos pagos al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos, realizados en el ejercicio 2013, aplicados al ejercicio 2012 y ejercicios anteriores, así como del ejercicio 2013, como se detalló en las columnas C y D del Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA/0684/14.

- ◆ Por lo que correspondió al saldo detallado en la columna E "Ejercicio 2012 y anteriores" del Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA/0684/14 por -\$206,284.89, el partido enteró de más los impuestos correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, el importe por -\$206,284.89 corresponde a pagos de más de contribuciones enteradas a la Secretaría de Administración Tributaria por lo que, se realizará la compensación correspondiente para que dicho saldo desaparezca.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se realizaría la compensación correspondiente para que dicho saldo desapareciera, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1387/14 no se recibió documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por -\$206,284.89 en cuanto a este punto.

Adicionalmente, el partido presentó la relación de impuestos generados en 2013 pagados en 2014; así como las pólizas del ejercicio 2014 con su respectivo soporte documental consistente en declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales correspondientes al ejercicio de 2011; así como recibos bancarios de pago de contribuciones federales, en donde se pudo cotejar la aplicación de dichos pagos por un monto de \$15,291.30, como se detalló en la columna (H) del Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA/1387/14; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Cabe mencionar que la cifra actualizada de los impuestos que el partido enteró de más es por -\$221,576.19 (\$162,953.66 Impuestos a Cargo y -\$384,529.85 Impuestos a Favor), como se detalló en la columna (K) del Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA/1387/14.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La documentación soporte correspondiente a la compensación de impuestos realizada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, el importe por -\$221,576.19 corresponde a pagos de más de contribuciones enteradas a la Secretaría de Administración Tributaria por lo que, se realizará la compensación correspondiente para que dicho saldo desaparezca.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se realizará la compensación correspondiente para que dicho saldo desaparezca, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no se recibió documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no atendida por -\$221,576.19, por lo que en el marco de la revisión del informe anual 2014, se dará seguimiento a la compensación correspondiente.

Cabe mencionar que la cifra actualizada de los impuestos que el partido enteró de más es por -\$230,161.59 (\$160,113.01 Impuestos a Cargo y -\$390,274.60 Impuestos a Favor), como se detalló en la columna (K) del **Anexo 21** del presente Dictamen.

En consecuencia, por lo que se refiere a los “impuestos a favor” detallados en el párrafo precedente, por un importe de \$390,274.60, en el marco de la revisión del informe anual 2014, se dará seguimiento a la compensación correspondiente.

Por otra parte, la Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a las autoridades competentes, para que en ejercicio de sus atribuciones determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido (“impuestos a cargo” detallados en líneas precedentes) por un importe de \$160,113.01.

- ◆ Por lo que correspondió al saldo detallado en la columna F “Ejercicio 2013” del Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA/0684/14 por \$12,140,257.75, el partido no enteró los impuestos correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de impuestos correspondientes, con sellos de las instancias competentes por \$12,140,257.75.
- La documentación que acreditara los pagos de aquellos impuestos pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera, sobre el motivo por el cual partido no había efectuado dichos pagos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2013.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 18, se remite copia de las pólizas E-1/01-14, E-2/01-14, E-3/01-14, E-267/02-14, E-268/02-14, E-2/03-14, E-1/04-14, E-505/01-14, E-504/01-14, E-1/03-14, E-2/03-14, E-3/03-14, E-4/03-14, E-5/03-14, E-6/03-14, E-7/03-14, E-8/03-14, D-1/01-14 y E-46/01-14 correspondientes a pagos realizados por un importe de \$11,843,971.45 mismos que se detallan en la relación anexa.*

*En relación al saldo de la cuenta 203-2031-0002 IMSS por un importe de \$4,531.00 y de la cuenta 203-2031-0006 INFONAVIT por un importe de \$ 1,107.83 del Comité Directivo del Distrito Federal, se solicita autorización para realizar la cancelación de dichos saldos, en virtud de que los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social se realizaron con los cheque (sic) No. 20401 de fecha 10 de enero de 2014 y No. 17572 de fecha 12 de agosto de 2013 los, (sic) cuales corresponden a la chequera donde el Comité controla su recurso local, por lo que en Apartado 18, se remite copia de los cheques antes señalados y una póliza como propuesta de cancelación.*

*Respecto al saldo de las cuentas 203-2031-0003 Iva (sic) Retenido y 203-2031-0004 Isr (sic) Retenido por Sueldos y Asimilados del Comité Directivo de Chiapas se manifiesta que, por un error involuntario, en las pólizas de egresos 19 a la 28 del mes de septiembre 2013, la póliza de egresos 31 de diciembre así como las pólizas de egreso 46,47 (sic) y 48 se registraron incorrectamente en la cuenta 203-2031-0003 IVA Retenido, debiendo ser a la cuenta 203-2031-0004 ISR Retenido por sueldos y asimilados, razón por la cual se solicita autorización para realizar la reclasificación correspondiente, por lo que en Apartado 18, se remite póliza propuesta de reclasificación por un importe total de \$13,455.28.*

*En relación a la cuenta 203-2031-0030-0204 Cde (sic) Campeche y 203-2031-0030-0205 Cde (sic) Coahuila se manifiesta que, por un error involuntario en la póliza Diario (sic) 725 del mes de diciembre 2013 se registró el cargo a la cuenta 203-2031-0030-0205 debiendo ser a la cuenta 203-2031-0030-0204, razón por la cual se solicita autorización para realizar la reclasificación correspondiente, por lo que en Apartado 18, se remite póliza propuesta de reclasificación por un importe de \$1.12.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las subcuentas señaladas con (1) en la columna de “Referencia” del Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA/1387/14, el partido presentó las relaciones de impuestos generados en 2013 pagados en 2014; así como las pólizas del ejercicio 2014 con su respectivo soporte documental consistente en declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales, recibos bancarios de pago de contribuciones federales, comprobantes de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS-INFONAVIT, así como los recibos de pago a la tesorería por impuesto sobre nóminas, en donde se pudo cotejar la aplicación de dichos pagos por un monto de \$6,784,300.15; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Por lo que respecta a las cuentas señaladas con (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA/1387/14, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, al argumentar que por un error involuntario se registraron los pagos incorrectamente en otra cuenta, razón por la cual se solicitó autorización para realizar la reclasificación correspondiente, por un total de \$13,456.40 (\$13,455.28 + \$1.12); por lo cual esta autoridad consideró procedente el asiento de reclasificación.

Respecto a las cuentas señaladas con (3) en la columna de “Referencia” del Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA/1387/14, el partido solicitó autorización para realizar la cancelación de dichos saldos, en virtud de que los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social se realizaron con los cheques que correspondían a la chequera donde el Comité controla su recurso local; asimismo, presentaron la póliza como propuesta de cancelación, por lo cual esta autoridad consideró procedente el asiento de cancelación propuesto por \$5,638.83 (\$4,531.00 Cuotas IMSS y \$1,107.83 INFONAVIT); sin embargo, al efectuar la cancelación de los saldos en la contabilidad del recurso federal, debía corresponder el reconocimiento del gasto y los impuestos en la contabilidad del recurso local.

En relación a las cuentas señaladas con (4) en la columna de "Referencia" del Anexo 6 del presente oficio INE/UTF/DA/1387/14, el partido omitió presentar la relación de impuestos generados en 2013 pagados en 2014 correspondiente a Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos donde se pudieran identificar las pólizas, con sus respectivos montos y entidades a las que correspondían los pagos presentados de impuestos del ejercicio 2013; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$5,365,560.42 (\$5,375,111.64 Impuestos a Cargo y -\$9,551.22 Impuestos a Favor) en cuanto a este punto.

Convino señalar que derivado de las observaciones realizadas por la autoridad mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14, se modificaron las cifras detalladas en la columna G "Total Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-13" del Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA/1387/14 por \$11,933,923.21, con pagos y compensaciones del ejercicio 2014, como se detalló en la columna M "Total Pendientes de Pago" del citado Anexo; por lo que el partido no enteró los impuestos correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- La relación de impuestos generados en 2013 pagados en 2014 correspondiente a Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera, sobre el motivo por el cual el partido no había efectuado dichos pagos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2013.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo que respecta a la reclasificación de la cuenta de impuestos por pagar del Comité Directivo Estatal de Chiapas por \$13,455.28, se manifiesta que, en Apartado 29, se remite PD-01/Ajuste6-13 con documentación soporte en copia, auxiliar contable y balanza de comprobación Ajuste6, impresas y en medio magnético.*

*Por lo que respecta a la reclasificación de la cuenta de impuestos por pagar del Comité Directivo Estatal de Distrito Federal por \$ 5,638.83, se manifiesta que, en Apartado 30, se remite PD-01/Ajuste6-13 con documentación soporte en copia, auxiliar contable y balanza de comprobación Ajuste 6, impresas y en medio magnético; asimismo se remiten 6 pólizas: PE 930/07-09, PE 240/07-10, PE 221/01-12, PE 504/01-14, PE 539/08-13 y PE 512/07-12 en copia fotostática, en las cuales se reconoce el pago de impuestos correspondientes.*

*En relación a la reclasificación de la cuenta de impuestos por pagar del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$1.12 se manifiesta que, en Apartado 31, se remite en original PD-1/Ajuste6-13.*

*Por lo que respecta al auxiliar contable y balanza de comprobación Ajuste 6 se manifiesta que serán remitidos en el último párrafo del oficio de contestación SFA/209/14 de fecha 27 de agosto del 2014.*

*Por lo que se refiere al saldo por un importe de \$11,933,923.21 se aclara que es incorrecto ya que esa Autoridad está tomando un importe por \$4,989.15 del ISR Retenido por servicios profesionales del comité de Sonora debiendo ser \$4,939.50, por lo que el saldo correcto pendiente de pago al 31 de diciembre del 2013 es por un importe de \$11,933,972.86.*

*Ahora bien, por lo que respecta a los pagos realizados por un importe de \$6,784,300.15 se manifiesta que fueron remitidos a esa Autoridad mediante escrito SFA/0174-14 de fecha 15 de julio del 2014 mismos que se detallan dentro de su Anexo 6.*

*Por lo anterior considerando el importe pendiente de pago por un importe de \$11,933,923.21 menos los pagos ya remitidos a esa Autoridad por un importe de \$6,784,300.15 únicamente quedaría un saldo pendiente por un importe de \$5,149,672.71 por lo que, en Apartado 32, se remite copia de las pólizas PE 1/01-14, PE 2/01-14, PE 3/01-14, PE 268/01-14, PE 2/03-14 y PE 1/04-14, así como*



*Anexo adjunto al presente oficio correspondientes a los pagos realizados por un importe de \$5,065,310.15.”*

Derivado de la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los saldos señalados con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 21** del presente Dictamen, el partido presentó las relaciones de impuestos generados en 2013 pagados en 2014; así como las pólizas del ejercicio 2014 con su respectivo soporte documental consistente en declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales y recibos bancarios de pago de contribuciones federales, en donde se pudo cotejar la aplicación de dichos pagos por un monto de \$8,177,655.95, los cuales se detallan en la columna “J” del **Anexo 21** del presente Dictamen; por tal razón, la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.

Adicionalmente, aun cuando presentan pagos efectuados en 2014 correspondientes a impuestos generados en el ejercicio 2013, en algunos casos persisten diferencias de impuestos a cargo por \$201,105.04; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Por lo que respecta a las cuentas señaladas con (2) en la columna de “Referencia Dictamen” del **Anexo 21** del presente Dictamen, el partido presentó las relaciones de impuestos generados en 2013 pagados en 2014; así como las pólizas del ejercicio 2014 con su respectivo soporte documental consistente en declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales y recibos bancarios de pago de contribuciones federales, en donde se pudo cotejar la aplicación de dichos pagos por un monto de \$126,979.55, los cuales se detallan en la columna “J” del **Anexo 21** del presente Dictamen; asimismo, presentó las pólizas de ajuste en donde se realizaron las correcciones a sus registros contables autorizados por esta autoridad electoral por \$13,456.40 (\$13,455.28 + \$1.12); por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

En relación a las cuentas señaladas con (3) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 21** del presente Dictamen, el partido presentó las pólizas de ajuste en donde se realizaron sus registros contables autorizados por esta autoridad electoral por \$5,638.83 (\$4,531.00 Cuotas IMSS y \$1,107.83 INFONAVIT); así como las pólizas correspondientes a la contabilidad local del Comité de Distrito Federal en donde se observa el reconocimiento de los pasivos; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Referente a la cuenta señalada con (4) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 21** del presente Dictamen, el partido presentó las relaciones de impuestos generados en 2013 pagados en 2014; así como las pólizas del ejercicio 2014 con su respectivo soporte documental consistente en declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales y recibos bancarios de pago de contribuciones federales, en donde se pudo cotejar la aplicación de dichos pagos por un monto de \$528,114.78, los cuales se detallan en la columna “J” del **Anexo 21** del presente Dictamen; asimismo, presentan saldos a favor por -\$10,069.84; y diferencias de saldos a cargo por \$79,545.95; por tal razón, la observación quedó no subsanada en cuanto a los impuestos a cargo..

No obstante lo anterior, por lo que se refiere a los “saldos a favor” detallados en el párrafo precedente, por un importe de \$10,069.84, en el marco de la revisión del informe anual 2014, se dará seguimiento a la compensación correspondiente.

Referente a las cuentas señaladas con (5) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 21** del presente Dictamen, el partido presentó las relaciones de impuestos generados en 2013 pagados en 2014; así como las pólizas del ejercicio 2014 con su respectivo soporte documental consistente en declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales y recibos bancarios de pago de contribuciones federales, en donde se pudo cotejar la aplicación de dichos pagos por un monto de \$100,544.94, los cuales se detallan en la columna “J” del **Anexo 21** del presente Dictamen; asimismo, presentan saldos a cargo por un importe de \$8,085.77; por tal razón, la observación quedó no subsanada en cuanto a los impuestos a cargo.

Respecto a las cuentas señaladas con (6) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 21** del presente Dictamen, el partido omitió presentar los pagos de impuestos generados en los ejercicios 2012 y anteriores, así como 2013 correspondientes a Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$33,728.17 en cuanto a este punto.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a las autoridades competentes, para que en ejercicio de sus atribuciones determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido, por un importe de \$322,465.07, integrado por los montos de \$201,105.04, \$79,545.95, \$8,085.77 y \$33,728.31.

Conviene señalar que derivado de las observaciones realizadas por la autoridad mediante oficios INE/UTF/DA/0684/14 e INE/UTF/DA/1387/14, se modificaron las cifras detalladas en la columna G "Total Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-13" del **Anexo 21** del presente Dictamen por \$11,926,208.37, con pagos y compensaciones del ejercicio 2014, como se detalla en la columna M "Total Pendientes de Pago" del citado Anexo; por lo que el partido no enteró los impuestos correspondientes por \$82,233.64.

### Saldos Finales de Impuestos por Pagar

Derivado de las aclaraciones y rectificaciones efectuadas a las observaciones de los oficios emitidos, el partido presentó la octava versión de la balanza de comprobación acumulada (consolidada) al 31 de diciembre de 2013, la cual reporta obligaciones con terceros por un monto de \$11,926,208.37, monto que se integra de la manera siguiente:

CONCEPTO	SALDO INICIAL 2013	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2013 (ABONOS)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2013 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31- 12-13
			EJERCICIO 2012 Y ANTERIORES	EJERCICIO 2013	
			A	B	
<b>Comité Ejecutivo Nacional</b>	\$6,895,265.85	\$41,610,112.24	\$7,155,250.05	\$34,681,879.78	\$6,668,248.26
<b>Total CEN</b>	<b>\$6,895,265.85</b>	<b>\$41,610,112.24</b>	<b>\$7,155,250.05</b>	<b>\$34,681,879.78</b>	<b>\$6,668,248.26</b>
Aguascalientes	\$63,315.57	\$102,626.84	\$63,315.57	\$0.00	\$102,626.84
Baja California	431,115.65	949,213.18	431,115.73	402,613.91	546,599.19
Baja California Sur	274,953.92	404,442.43	274,953.92	327,117.91	77,324.52
Campeche	63,315.57	0.00	63,315.57	0.00	0.00
Chiapas	2,201,392.82	631,658.54	2,201,392.82	526,530.26	105,128.28
Chihuahua	63,315.57	124,713.49	63,315.57	0.00	124,713.49
Coahuila	63,315.57	49,502.72	63,315.57	0.00	49,502.72
Colima	63,315.57	0.00	63,315.57	0.00	0.00
Distrito Federal	2,814,076.24	334,477.26	2,814,076.24	337,775.09	-3,297.83
Durango	63,315.57	85,977.08	63,315.57	6,503.68	79,473.50
Guanajuato	643,815.12	56,331.88	643,427.31	36,554.75	20,164.94
Guerrero	415,533.53	386,817.95	415,533.53	322,321.51	64,496.44
Hidalgo	63,315.57	94,867.00	63,315.57	0.00	94,867.00
Jalisco	1,569,577.11	0.00	1,569,577.11	0.00	0.00
México	63,315.57	0.00	63,315.57	0.00	0.00
Michoacán	591,394.53	0.00	591,471.83	0.00	-77.30
Morelos	264,256.06	0.00	264,256.06	0.00	0.00
Nayarit	63,315.57	0.00	63,315.57	0.00	0.00
Nuevo León	63,315.57	0.00	63,315.57	0.00	0.00
Oaxaca	763,779.38	1,441,933.97	763,779.31	755,676.92	686,257.12
Puebla	643,776.70	972,029.06	643,776.70	0.00	972,029.06
Querétaro	63,315.57	0.00	63,315.57	0.00	0.00
Quintana Roo	80,425.43	43,220.02	80,425.43	0.00	43,220.02
San Luis Potosí	63,315.57	0.00	63,315.57	0.00	0.00
Sinaloa	453,984.22	881,350.51	453,984.22	27,075.30	854,275.21
Sonora	887,974.31	199,451.81	844,408.62	29,493.60	213,523.90
Tabasco	63,315.57	192,463.26	63,315.57	85,184.37	107,278.89
Tamaulipas	63,315.57	105,839.90	63,315.57	0.00	105,839.90

CONCEPTO	SALDO INICIAL 2013	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2013 (ABONOS)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2013 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31- 12-13  E=(A+B)-(C+D)
			EJERCICIO 2012 Y ANTERIORES	EJERCICIO 2013	
			A	B	
Tlaxcala	63,129.02	95,221.02	63,315.57	0.00	95,034.47
Veracruz	63,315.57	176,212.84	63,315.57	0.00	176,212.84
Yucatán	63,315.57	0.00	63,315.57	0.00	0.00
Zacatecas	63,315.57	94,348.60	63,315.57	0.00	94,348.60
<b>Total CDE'S</b>	<b>\$13,175,548.73</b>	<b>\$7,422,699.36</b>	<b>\$13,131,859.09</b>	<b>\$2,856,847.20</b>	<b>\$4,609,541.80</b>
Asociación de Organizaciones Populares Cenopistas	\$28,353.02	\$0.00	\$28,353.02	\$0.00	\$0.00
Central Campesina Independiente	28,781.92	35,977.40	28,781.92	35,977.40	0.00
Confederación de Jóvenes Mexicanos	48,013.15	0.00	7,471.62	0.00	40,541.53
Confederación Nacional Campesina	16,096.08	186,121.92	16,096.00	161,788.00	24,334.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	23,846.13	40,104.88	23,846.13	40,104.88	0.00
Frente Juvenil Revolucionario	930.00	0.00	930.00	0.00	0.00
Movimiento Territorial	0.00	8,679.90	8.58	4,344.24	4,327.08
<b>Total OA'S</b>	<b>\$146,020.30</b>	<b>\$270,884.10</b>	<b>\$105,487.27</b>	<b>\$242,214.52</b>	<b>\$69,202.61</b>
Fundación Colosio	\$129,865.46	\$1,174,329.76	\$213,753.39	\$1,055,965.64	\$34,476.19
Fundación Colosio San Luis Potosí	44,779.17	0.00	0.00	0.00	44,779.17
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	657,705.11	1,961,395.56	657,705.11	1,461,435.22	499,960.34
<b>Total Fundaciones e Institutos</b>	<b>\$832,349.74</b>	<b>\$3,135,725.32</b>	<b>\$871,458.50</b>	<b>\$2,517,400.86</b>	<b>\$579,215.70</b>
<b>Total Impuestos por Pagar</b>	<b>\$21,049,184.62</b>	<b>\$52,439,421.02</b>	<b>\$21,264,054.91</b>	<b>\$40,298,342.36</b>	<b>\$11,926,208.37</b>

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo 21** del presente Dictamen.

## Verificación Documental

### Comité Ejecutivo Nacional

- ♦ De la revisión a la cuenta "Impuestos por Pagar", subcuenta "Comités Directivos Estatales", se observó una póliza que presentaba como soporte documental acuses de recibo de declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales complementarias correspondientes a los meses de enero y febrero de 2013; así como, comprobantes de transferencias electrónicas por concepto de pago de diversos impuestos; sin embargo, presentaban diferencias respecto del papel de trabajo correspondiente al cálculo de impuestos realizado por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	PAGO DE IMPUESTOS REGISTRADO	PAGO DE IMPUESTOS CALCULADO	DIFERENCIA
203-2031-0030-0230	CDE VERACRUZ	PE-444/04-13	Pago ISR Sueldos CDE Veracruz Enero 2013	\$67,975.78	\$70,431.21	-\$2,455.43
			Pago ISR Sueldos CDE Veracruz Febrero 2013	60,076.30	62,419.12	-2,342.82
203-2031-0020-0226	CDE SONORA	PE-444/04-13	Pago IVA Retenido CDE Sonora Febrero 2013	0.00	25,674.92	-25,674.92
<b>TOTAL</b>				<b>\$128,052.08</b>	<b>\$158,525.25</b>	<b>-\$30,473.17</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En su caso, las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Las pólizas, con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 27, 61, 273, numeral 1, inciso b), 275, 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0684/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/0174/14 de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se aclara que, el importe por \$30,473.17 que se detalla en el cuadro que antecede corresponde a la cuenta de Crédito al salario de impuestos locales de los Comités Directivos Estatales de Veracruz y Sonora; como bien se sabe este puede ser disminuido del impuesto por concepto de ISR Sueldos, ISR Asimilados, ISR Arrendamiento e ISR Honorarios Profesionales, razón por la cual en el papel de trabajo se refleja la disminución correspondiente del Crédito al Salario.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando argumentó que correspondía a la cuenta de Crédito al salario de impuestos locales de los Comités Directivos Estatales de Veracruz y Sonora, los cuales pueden ser disminuidos del impuesto por concepto de ISR Sueldos, ISR Asimilados, ISR Arrendamiento e ISR Honorarios Profesionales; sin embargo, debía ser disminuido mediante la

declaración de impuestos, y no directamente sobre los registros contables, por lo cual a consideración de esta autoridad correspondía efectuar una declaración complementaria de impuestos; por tal razón, la observación quedó no subsanada por -\$30,473.17.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- En su caso, las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Las pólizas, con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 27, 61, 273, numeral 1, inciso b), 275, 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1387/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/196/14 de fecha 26 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, el importe de Crédito al Salario por \$30,473.17 corresponde a los Comités de Veracruz y Sonora y este es generado mediante las nóminas pagadas con recurso local, cabe señalar que los Comités Directivos Locales depositan el total de sus contribuciones para que el Partido realice los pagos de los enteros, por lo que, el origen del Crédito al salario está dentro de las contabilidades locales.*

*Por lo anterior se aclara que, el crédito al salario ya fue disminuido dentro de la declaración realizada por lo que en Apartado 33, se remite copia de la PE-444/Abr-13 que únicamente contiene como soporte documental los papeles de trabajo y la declaración correspondiente a la aplicación del Crédito al salario de los meses de enero y febrero como bien lo detalla en el cuadro que antecede.*

*No se omite señalar que derivado a la modificación que realizó en su portal el servicio de Administración Tributaria los pagos y disminuciones se realizan de forma global por cada uno de los conceptos de los impuestos a enterar.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, al manifestar que los Comités Directivos Locales depositan el total de sus contribuciones para que el Partido realice los pagos de los enteros, por lo que, el origen del Crédito al salario se localiza dentro de las contabilidades locales, y toda vez que se verificó que el crédito al salario ya fue disminuido dentro de la declaración correspondiente; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.6 Confronta**

Mediante oficios dirigidos al Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, se le comunicó que de conformidad con la disposición contenida en los artículos 77, numeral 6, 79 numerales 1 y 2, 81, numeral 1, incisos c), d) y e), 83 numeral 1, inciso d) y 84 numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido que representa, presentó el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2013.

De la revisión al referido informe y con fundamento en el artículo 81 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 218, numeral 2 y 337 del Reglamento de Fiscalización, la autoridad electoral convocó para participar en reuniones de trabajo a efecto de celebrar las confrontas técnico-contable, en las cuales se comentarían las observaciones derivadas de la revisión al mencionado Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional, respecto de los errores y omisiones que habían sido notificados por la Unidad de Fiscalización, con el objeto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

#### **Primera Confronta:**

Mediante oficio INE/UTF/DA/1016/14 del 9 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 11 de julio de 2014, a las 10:30 horas en la sala de juntas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, con domicilio en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia Arenal Tepepan, C.P. 14610, Delegación Tlalpan, en la cual se contó con la asistencia del C.P.C. Luis Fernando

Flores y Cano, Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; la C.P. Ana María Fuentes Flores, Subdirectora de la Dirección de Auditoría; L.C. Paulina Yolanda Contreras García, C.P. Armando López Fernández, Mtro. José Luis Vázquez Almonte, L.A. Rafael Ramírez Pérez, C.P. José Luis Flores Carrillo y L.C. Juan Gabriel Ramírez Morales; Jefa y Jefes de Departamento de la Dirección de Auditoría; Lic. Oliver González Garza y Ávila, Subdirector de Resoluciones, Lic. Carolina Saldaña Carrillo; Lic. Carlos A. de la Sota Riva, Jefa de Departamento y Proyectista de Resoluciones, y el Lic. Manuel Iván Díaz de León Herrera, Secretario Particular, adscritos a la Unidad de Fiscalización. Por parte del Partido Revolucionario Institucional asistieron la L.C. Andrea Contreras Ortiz, Directora General de Contabilidad y Tesorería del Partido Revolucionario Institucional; C. Gerardo Rojas López; C. José Reyna; C. Pamela Higuera; Asesores del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; C. Vinicio Rodríguez Peñuelas, Asesor del Organismo de Mujeres Priistas y C. Ana Ling Valles Sandoval, Técnica Profesionalista. C. Erika Estrada Paz, C. Judith A. Nieto Muñoz, Asesoras del Consejero Presidente; C. Andrés Besserer Rojas, Asesor del Consejero Benito Nacif; C. Leticia Varillas Mirón, Asesora de la Consejera Favela; C. Mónica González García, Asesora del Consejero Andrade; C. Martha Isabel Paz Parra, Asesora de la Consejera Galindo; C. David Ramírez Bernal, Asesor del Consejero Javier Santiago; C. Armando Mujica, Asesor del Consejero Javier Santiago; C. Michell Jaramillo Gumecindo, Asesor de la Consejera Favela y C. Carlos Alberto Morales Domínguez, Asesor de la Consejera Pamela San Martín. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

### **Segunda Confronta:**

Posteriormente mediante oficio INE/UTF/DG/1741/14 del 22 de agosto de 2014, recibido por el partido mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 26 de agosto de 2014 a las 10:30 horas en la sala de juntas de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con domicilio en Avenida Acoxta No. 436, piso 4, Colonia Ex Hacienda de Coapa, C.P. 14610, Delegación Tlalpan, en la cual se contó con la asistencia de la C.P. Ana María Fuentes Flores, Subdirectora de la Dirección de Auditoría; L.C. Paulina Yolanda Contreras García, C.P. Armando López Fernández, Mtro. José Luis Vázquez Almonte, L.A. Rafael Ramírez Pérez, C.P. José Luis Flores Carrillo y L.C. Juan Gabriel Ramírez Morales; Jefa y Jefes de Departamento de la Dirección de Auditoría, adscritos a la Unidad de Fiscalización. Por parte del Partido Revolucionario Institucional asistieron la L.C. Andrea Contreras Ortiz, Directora General de Contabilidad y Tesorería del Partido Revolucionario Institucional; C. Gerardo Rojas López y C.



Carlos Sandoval Gómez; Asesores del Comité Ejecutivo Nacional. C. Alejandro López Hernández, Asesor del Consejero Andrade; C. Martha Isabel Paz Parra, Asesora de la Consejera Galindo; C. Daniel Chávez Gallardo, Asesor del Consejero Baños y C. Carlos Alberto Morales Domínguez, Asesor de la Consejera San Martín. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

## CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME

1. El Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo y forma su Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2013, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. El partido entregó 3 versiones del Informe Anual, siendo la última la presentada con escrito SFA/0209/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día.

### Ingresos

3. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los Ingresos percibidos por el partido durante 2013, éste modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL	%
<b>I. INGRESOS</b>				
1.	Saldo Inicial		\$27,304,981.26	2.54
2.	<b>Financiamiento Público</b>		1,021,272,787.56	94.92
	Para actividades Operación Ord.	\$991,526,978.16		
	Para gastos de campaña	0.00		
	Para actividades específicas	29,745,809.40		
3.	<b>Financiamiento por los militantes</b>		20,360,966.98	1.89
	<b>Efectivo</b>			
	Operación Ordinaria	19,941,888.09		
	Campaña federal	0.00		
	<b>Especie</b>			
	Operación Ordinaria	419,078.89		
	Campaña federal	0.00		
4.	<b>Financiamiento de Simpatizantes</b>		28,798.61	0.00
	<b>Efectivo</b>			
	Operación Ordinaria	0.00		
	Campaña federal	0.00		
	<b>Especie</b>			
	Operación Ordinaria	28,798.61		
	Campaña federal	0.00		
5.	<b>Autofinanciamiento</b>		6,211,228.75	0.58
6.	<b>Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos</b>		786,824.53	0.07
	Operación Ordinaria	786,824.53		
	Campaña federal	0.00		
7.	<b>Transferencias de recursos no federales</b>		0.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>\$1,075,965,587.69</b>	<b>100</b>

4. Del total de los ingresos reportados por el partido por un importe de \$1,075,965,587.69, se revisó al 100%, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	ORGANIZACIONES ADHERENTES, FUNDACIONES E INSTITUTOS	TOTAL REPORTADO	% REVISADO
1. Saldo Inicial	\$21,255,316.38	\$5,250,354.06	\$799,310.82	\$27,304,981.26	100
2. Financiamiento Público	\$1,021,272,787.56	\$0.00	\$0.00	\$1,021,272,787.56	100
Para actividades Operación Ord.	991,526,978.16	0.00	0.00	991,526,978.16	100
Para gastos de campaña	0.00	0.00	0.00	0.00	
Para actividades específicas	29,745,809.40	0.00	0.00	29,745,809.40	100
3. Financiamiento por los militantes	\$19,960,088.24	\$0.00	\$400,878.74	\$20,360,966.98	100
Efectivo					
Operación Ordinaria	19,941,888.09	0.00	0.00	19,941,888.09	100
Campaña federal	0.00	0.00	0.00	0.00	
Especie					
Operación Ordinaria	18,200.15	0.00	400,878.74	419,078.89	100
Campaña federal	0.00	0.00	0.00	0.00	
4. Financiamiento de Simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$28,798.61	\$28,798.61	100
Efectivo					
Operación Ordinaria	0.00	0.00	0.00	0.00	
Campaña federal	0.00	0.00	0.00	0.00	
Especie					
Operación Ordinaria	0.00	0.00	28,798.61	28,798.61	100
Campaña federal	0.00	0.00	0.00	0.00	
5. Autofinanciamiento	\$229,724.61	\$5,981,504.14	\$0.00	\$6,211,228.75	100
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	\$538,991.15	\$247,833.38	\$0.00	\$786,824.53	100
Operación Ordinaria	538,991.15	247,833.38	0.00	786,824.53	100
Campaña federal	0.00	0.00	0.00	0.00	
7. Transferencias de recursos no federales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$1,063,256,907.94</b>	<b>\$11,479,691.58</b>	<b>\$1,228,988.17</b>	<b>\$1,075,965,587.69</b>	<b>100</b>

De la verificación realizada se constató que la documentación que los ampara, consistente en recibos de aportaciones militantes y simpatizantes, formatos "CE-AUTO", depósitos en cuentas bancarias, fichas de depósito, transferencias electrónicas y estados de cuenta bancarios, contratos de compra-venta de inmuebles, se encuentra apegada a lo que señala el Reglamento de Fiscalización, cumple con los requisitos establecidos y su registro contable es adecuado, con excepción de lo siguiente:

### **Aportaciones Militantes**

5. El partido no realizó el registro de la provisión por concepto de ingresos de aportaciones de militantes en efectivo, las cuales debieron ser registradas en el ejercicio de 2012, por un importe de \$3,206,084.30.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### Control de Folios Militantes

6. De la revisión al formato “CF-RMEF-PRI-CEN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, se determinó que el partido utilizó una serie para los ingresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se detalla el número de recibos impresos, así como los folios utilizados y cancelados:

COMITÉ	CONTROL DE FOLIOS “RMEF”				
	IMPRESOS		RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL			
Comité Ejecutivo Nacional	1	22,500	22,089	130	281

7. De la revisión al formato “CF-RMES-PRI-CEN-2013” Control de Folios de Recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, se determinó que el partido utilizó una serie para los ingresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se detalla el número de recibos impresos, así como los folios utilizados y cancelados:

COMITÉ	CONTROL DE FOLIOS “RMES”				
	IMPRESOS		RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL			
Comité Ejecutivo Nacional	1	100	13	1	86

### Control de folios Simpatizantes

8. De la revisión al formato “CF-RSEF-PRI-CEN-2013” control de folios de Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, se determinó que el partido utilizó una serie para los ingresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se detalla el número de recibos impresos, así como los folios utilizados y cancelados:

COMITÉ	CONTROL DE FOLIOS "RSEF"						
	IMPRESOS		RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL					
Comité Ejecutivo Nacional	1	100	0	0	0	0	100

9. De la revisión al formato "CF-RSES-PRI-CEN-2013" control de folios de Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, se determinó que el partido utilizó una serie para los ingresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se detalla el número de recibos impresos, así como los folios utilizados y cancelados:

COMITÉ	CONTROL DE FOLIOSRSES"				
	IMPRESOS		UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	CANCELADOS EN EL EJERCICIO	PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL			
Comité Ejecutivo Nacional	1	100	1	0	99

### Confirmaciones a Militantes

10. El partido no presentó 1 escrito con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a militantes del partido solicitando dieran respuesta a los oficios de confirmación emitidos por esta autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### Autofinanciamiento

11. El partido omitió presentar el avalúo que ampara la enajenación de un bien inmueble por \$2,900,000.00; así como las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros por concepto de la baja de bienes inmuebles y el inventario de activo fijo actualizado al 31 de diciembre de 2013 .

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 numeral 1, incisos c) y d), 25 numeral 1, inciso h) y 39 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Bancos**

12. El partido no presentó 24 estados de cuenta bancarios y 24 conciliaciones bancarias de dos cuentas o en su caso, el documento que ampare la cancelación de las mismas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 66, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. El partido presentó en forma extemporánea el aviso de apertura de 3 cuentas bancarias.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 326, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. El saldo final del ejercicio 2013 asciende a \$24,481,236.70, el cual se encuentra integrado por los saldos de las cuentas contables "Caja", "Bancos" e "Inversiones", mismo que será reportado como Saldo Inicial en el Informe Anual del ejercicio 2014, ya que forma parte de la disponibilidad del partido, como se detalla a continuación:

<b>COMITÉ</b>	<b>CAJA</b>	<b>BANCOS</b>	<b>INVERSIONES</b>	<b>TOTAL</b>
Comité Ejecutivo Nacional	\$38,194.60	\$2,992,730.57	\$13,096,378.70	\$16,127,303.87
Comités Directivos Estatales	0.00	1,575,341.75	4,991,651.22	6,566,992.97
Organizaciones Adherentes y Fundaciones	40,200.65	1,746,739.21	0.00	1,786,939.86
<b>TOTALES</b>	<b>\$78,395.25</b>	<b>\$6,314,811.53</b>	<b>\$18,088,029.92</b>	<b>\$24,481,236.70</b>

## Comisión Nacional Bancaria y de Valores

15. De 245 cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el partido manifestó que corresponden a un Comité Directivo Estatal sin evidencia (24), no proporcionó información (177) y (44) no fueron confirmadas por Institutos Electoral Locales.

Por lo anterior, al no reportarse 245 cuentas bancarias, se propone iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de investigar la procedencia de las cuentas observadas para determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos controlados en las mismas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## Egresos

16. En relación con los egresos reportados por el partido en el Informe Anual 2013, las cifras presentadas originalmente sufrieron modificaciones, con la tercera versión (última) del Informe Anual, para quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$920,160,646.25	87.56
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		\$60,907,923.19	5.80
Educación y Capacitación Política	\$44,189,613.08		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	16,718,310.11		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		69,823,352.95	6.64
E) Gastos realizados para efectos del Frente		0.00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,050,891,922.39</b>	<b>100.00</b>

17. Del total de los Egresos reportados por el partido en el Informe Anual, que equivale a un monto de \$1,050,891,922.39, se verificó un importe de \$561,473,257.39 que representa el 53.43% del total. El detalle de los montos se describe en el siguiente cuadro:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	ORGANIZACIONES ADHERENTES	FUNDACIONES E INSTITUTOS	CAMPAÑA LOCAL	TOTAL
\$713,752,001.19	\$170,954,980.77	\$36,978,496.30	\$59,383,091.18	\$69,823,352.95	\$1,050,891,922.39

En relación con la columna “Comité Ejecutivo Nacional”, se verificó la documentación por un importe de \$375,788,013.03, que representa el 52.65% del total reportado por el partido.

Respecto de la columna “Comités Directivos Estatales”, se verificó la documentación por un importe de \$77,225,015.60 que representa el 45.17% del total reportado por el partido.

Ahora bien, de la columna “Organizaciones Adherentes”, se verificó la documentación por un importe de \$22,262,881.42 que representa el 60.20% del total reportado por el partido.

Por lo que respecta a la columna “Fundaciones e Institutos”, se verificó la documentación por un importe de \$46,221,115.08 que representa el 77.84% del total reportado por el partido.

Finalmente, en cuanto a la columna “Campaña Local” se verificó la documentación por un importe de \$39,976,232.26 que representa el 57.25% del total reportado por el partido.

El detalle de los montos revisados antes citados se describe en el siguiente cuadro:



CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES			ORGANIZACIONES ADHERENTES			FUNDACIONES E INSTITUTOS			TOTAL		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
<b>Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:</b>															
Servicios Personales	\$168,896,856.59	\$46,896,451.67	27.80%	\$102,258,249.53	\$43,027,973.30	42.08%	\$2,394,894.20	\$1,285,214.20	53.66%				\$273,350,000.32	\$91,209,639.17	33.37%
Remuneraciones a Dirigentes	13,082,681.37	11,386,045.60	87.03%	2,121,045.82	1,647,526.71	77.68%	605,527.00	381,058.16	62.93%	2,320,932.84	2,188,662.38	94.30%	18,130,187.03	15,603,292.85	86.06%
Reconocimientos por Actividades Políticas	9,217,000.00	9,217,000.00	100.00%										9,217,000.00	9,217,000.00	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>190,996,537.96</b>	<b>67,499,497.27</b>	<b>35.34%</b>	<b>104,379,296.36</b>	<b>44,675,500.01</b>	<b>42.80%</b>	<b>3,000,421.20</b>	<b>1,666,272.36</b>	<b>55.53%</b>	<b>2,320,932.84</b>	<b>2,188,662.38</b>	<b>94.30%</b>	<b>300,697,187.35</b>	<b>116,029,932.02</b>	<b>38.59%</b>
Materiales y Suministros	54,824,661.28	42,721,319.67	77.92%	22,169,365.54	8,329,034.31	37.57%	5,494,348.56	2,761,654.63	50.26%				82,488,275.38	53,812,008.61	65.24%
Servicios Generales	350,392,902.39	156,507,032.68	44.67%	40,096,940.02	20,328,593.75	50.70%	27,808,532.21	17,190,973.34	61.82%				418,298,374.62	194,026,599.77	46.38%
Gastos Financieros	14,668,296.04	6,190,459.89	42.20%	81,202.55	28,229.19	34.76%	38,335.64	7,122.40	18.58%				14,787,834.23	6,225,811.48	42.10%
Gastos por Auto financiamiento	7,866,946.00	7,866,946.00	100.00%										7,866,946.00	7,866,946.00	100.00%
Gastos en Fundaciones e Institutos										20,760,109.68	7,730,404.04	37.24%	20,760,109.68	7,730,404.04	37.24%
Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer	29,541,768.15	29,541,768.15	100.00%										29,541,768.15	29,541,768.15	100.00%
Adquisición de Activo Fijo	23,082,291.03	23,082,291.03	100.00%	3,101,577.87	3,101,577.87	100.00%	509,621.33	509,621.33	100.00%	158,273.66	158,273.66	100.00%	26,851,763.89	26,851,763.89	100.00%
Otros Gastos	17,585,051.15	17,585,051.15	100.00%	1,126,599.44	762,080.47	67.64%	127,237.36	127,237.36	100.00%	29,499.00	29,499.00	100.00%	18,868,386.95	18,503,867.98	98.07%
<b>TOTAL</b>	<b>\$688,968,354.00</b>	<b>\$350,994,365.84</b>	<b>50.95%</b>	<b>\$170,954,980.77</b>	<b>\$77,225,015.60</b>	<b>45.17%</b>	<b>\$36,978,496.30</b>	<b>\$22,262,881.42</b>	<b>60.20%</b>	<b>\$23,268,815.18</b>	<b>\$10,106,839.08</b>	<b>43.44%</b>	<b>\$920,160,646.25</b>	<b>\$460,589,101.94</b>	<b>50.06%</b>
<b>Gastos en Actividades Específicas:</b>															
Gastos en Actividades Específicas	\$24,793,647.19	\$24,793,647.19	100.00%							\$36,114,276.00	\$36,114,276.00	100.00%	\$60,907,923.19	\$60,907,923.19	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>\$24,793,647.19</b>	<b>\$24,793,647.19</b>	<b>100.00%</b>							<b>\$36,114,276.00</b>	<b>\$36,114,276.00</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$60,907,923.19</b>	<b>\$60,907,923.19</b>	<b>100.00%</b>
<b>Gastos en Campañas Locales:</b>															
Gastos de Propaganda				\$51,322,444.10	\$29,106,537.61	56.71%							\$51,322,444.10	\$29,106,537.61	56.71%
Gastos Operativos de Campaña				980,078.09	779,044.31	79.49%							980,078.09	779,044.31	79.49%
Gastos en Prensa				4,343,971.67	2,671,688.30	61.50%							4,343,971.67	2,671,688.30	61.50%
Gastos en Espectaculares				8,335,463.52	4,429,237.41	53.14%							8,335,463.52	4,429,237.41	53.14%
Gastos de Propaganda en Cine				4,594,709.57	2,796,086.63	60.85%							4,594,709.57	2,796,086.63	60.85%
Gastos en Páginas de Internet				246,686.00	193,638.00	78.50%							246,686.00	193,638.00	78.50%
Gastos en Producción de Radio y T.V.															
<b>TOTAL</b>				<b>\$69,823,352.95</b>	<b>\$39,976,232.26</b>	<b>57.25%</b>							<b>\$69,823,352.95</b>	<b>\$39,976,232.26</b>	<b>57.25%</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$713,762,001.19</b>	<b>\$375,788,013.03</b>	<b>52.65%</b>	<b>\$240,778,333.72</b>	<b>\$117,201,247.86</b>	<b>48.68%</b>	<b>\$36,978,496.30</b>	<b>\$22,262,881.42</b>	<b>60.20%</b>	<b>\$59,383,091.18</b>	<b>\$46,221,115.08</b>	<b>77.84%</b>	<b>\$1,050,891,922.39</b>	<b>\$561,473,257.39</b>	<b>53.43%</b>

## **Comité Ejecutivo Nacional**

### **Servicios Personales**

18. El partido omitió presentar las muestras por concepto de diseño y edición de cuadernillos de capacitación jurídica 2013 por un importe de \$126,545.46.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19. En el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014, esta autoridad verificará que se lleven a cabo las tareas de capacitación que se encuentran establecidas en los estatutos en relación con la beca otorgada al C. Luis Tiffaine Álvarez con la finalidad de verificar el adecuado registro en su contabilidad.

### **Reconocimientos por Actividades Políticas**

20. El partido realizó pagos continuos y periódicos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, por un monto de \$7,306,000.00; sin embargo, esta actividad debe ser esporádica.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Control de folios “REPAP”**

21. De la revisión al formato “CF-REPAP-PRI-CEN” control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, se determinó que el partido utilizó una serie para los reconocimientos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se detalla el número de recibos impresos, así como los folios utilizados y cancelados:

TOTAL RECIBOS IMPRESOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO 2013	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2013	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR	ÚLTIMO FOLIO UTILIZADO EN 2013
28,000	14,935	6,750	1,606	422	4,287	23,713

## Remuneraciones a Dirigentes

22. El partido registró incorrectamente en la cuenta "Remuneración a dirigentes" gastos que correspondían a personal del área administrativa.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que dicha observación fue resultado de la valoración a la documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo que la Unidad de Fiscalización, se encontraba facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

23. El partido presentó 4 (3+1) recibos que corresponden a salarios de ejercicios distintos al de revisión por un importe total de \$121,179.91 integrado por los siguientes montos: (\$25,345.84 + \$14,445.77 + \$52,496.76 + \$28,891.54).

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. El partido realizó gastos en los que no se vincula el objeto partidista por un importe total de \$39,602.53, integrado por los montos de \$5,173.60 y \$34,428.93.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Materiales y Suministros**

25. El partido realizó gastos que no cumplen con un objeto partidista por \$23,435.46.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26. Esta autoridad verificará en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014 que el partido efectúe correctamente el registro contable de las facturas emitidas en dicho año por un importe de \$197,440.69.

## **Servicios Generales**

27. El partido realizó gastos que no cumplen con un objeto partidista por un importe de \$853,255.40.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28. En el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014, esta autoridad verificará que el partido efectúe correctamente el registro contable de las facturas emitidas en dicho año por \$354,803.96

29. El partido no presentó 3 (2+1) contratos de prestación de servicios, por un importe total de \$177,385.20 integrados por los montos siguientes: (\$57,385.20 y \$120,000.00).

Tal situación constituye a juicio de ésta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. El partido no presentó la bitácora en la que se detallara el personal que utiliza el vehículo blindado, por un monto de \$1,315,162.01.

Tal situación constituye a juicio de ésta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. El partido omitió presentar los informes o resultados de los trabajos realizados por un proveedor que brinden certeza de la realización, periodicidad y pago de los servicios prestados al instituto político por un importe de \$7,424,000.00.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso, a efecto de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del destino de los recursos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

32. El partido omitió presentar los informes o resultados de los trabajos (muestras) realizados por tres proveedores por un importe total de \$19,948,900.17 (\$3,254,296.17; \$8,226,604.00; y \$8,468,000.00).

Tal situación constituye a juicio de ésta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

33. El partido realizó gastos por concepto de servicio de publicidad en sistema de Wi-Fi; sin embargo, el objeto del gasto no fue justificado así como el beneficio obtenido por \$12,601,091.00.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad conocer todos los elementos que le permitan determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos, así como la justificación del egreso realizado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Gastos por Viajes en el Extranjero**

34. El partido presentó una relación que carece de las firmas de las personas comisionadas y del funcionario que autorizó el viaje.

Tal situación constituye a juicio de ésta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 157, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres**

35. En el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014 esta autoridad dará seguimiento a efecto de verificar que el partido cuente con los Certificados de Registro Público del Derecho de Autor como titular de los derechos de 2 investigaciones.

36. El partido presentó un proyecto para el cual no estableció objetivos claros, medibles y orientados a resultados por un monto de \$400,000.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 289 en relación con el 285 del Reglamento de Fiscalización con relación al punto 6 de los Lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Gasto Programado publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2011, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

37. El partido no presentó evidencia de la difusión de 17,100 libros de un proyecto editorial.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 301, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

38. Esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión al Programa Anual de Trabajo y del Informe Anual correspondientes al ejercicio 2014, a efecto de verificar el comportamiento de la plataforma virtual de capacitación en cuanto a

la participación de las mujeres, la creación efectiva de habilidades y su contribución al empoderamiento político de las mujeres capacitadas.

39. El partido no efectuó una reclasificación por un monto de \$1,410,897.42 correspondiente a gastos no vinculados con el Programa Anual de Trabajo relativo a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

40. El partido reportó gastos que exceden el valor de mercado por un importe de \$690,200.00 y no administró los recursos con base en los criterios de legalidad, racionalidad, eficiencia, eficacia y economía.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 281, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Adquisiciones de Activo Fijo**

41. En el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014, esta autoridad verificará que el partido efectúe correctamente el registro contable de las facturas emitidas en dicho año por \$223,138.52.

### **Inventario**

42. El partido reportó en la cuenta de orden "Bienes inmuebles propiedad en regularización" un monto de \$7,812,132.00; sin embargo, no se localizó el detalle de dichos registros en el Inventario Físico.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos en el registro de los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentran en regularización. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Gastos en Actividades Específicas**

43. El partido reportó gastos que exceden el valor de mercado por un monto de \$6,211,800.00 y no administró los recursos con base en los criterios de legalidad, racionalidad, eficiencia, eficacia y economía.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 281, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

44. El partido no editó una publicación de carácter teórico durante el primer semestre del ejercicio 2013.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar dar vista al Secretario del Consejo General para que en el ámbito de sus atribuciones determine si el partido político cumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso h) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

45. El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios por un monto de \$17,000.01.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

46. El partido reportó en el rubro de Actividades Específicas gastos por servicios personales que no se encuentran vinculados de forma exclusiva y directa con los proyectos del Programa Anual de Trabajo por un importe de \$348,000.00, consecuentemente, no efectuó la reclasificación de los mismos a los gastos de operación ordinaria.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso h) y 304, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



47. El partido informó en forma extemporánea 2 modificaciones al Programa Anual de Trabajo.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 286, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

48. Esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión al Informe Anual 2014 al desarrollo de proyectos editoriales a partir de 11 investigaciones realizadas en el ejercicio 2012, las cuales forman parte de un programa plurianual a efecto de verificar que los objetivos del presupuesto destinado al rubro de Actividades Específicas se cumplan.

49. Esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión al Informe Anual 2014 a las evaluaciones de resultados que deberá presentar el partido respecto a la distribución de audio-libros y publicaciones editadas en 2012, los cuales forman parte de un programa plurianual a efecto de verificar que los objetivos del presupuesto destinado al rubro de Actividades Específicas se cumplan.

50. Esta autoridad en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014, dará seguimiento a efecto de conocer el destino de 25,711 ejemplares de los documentos básicos del partido impresos durante el ejercicio 2013.

51. Esta autoridad en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014, dará seguimiento a efecto de conocer el destino de 3,285 libros impresos durante el ejercicio 2013.

### **Apoyos a Comités Estatales**

52. El partido no proporcionó los recibos internos y/o documentación del resguardo, manejo, entrega y recepción de los recursos debidamente formalizados que le dieran al partido el derecho a la exigibilidad de cobro; así como el control interno de la dispersión de recursos, consecuentemente no realizó el registro contable de la operación con apego a las Normas de Información Financiera por un importe de \$74,500,000.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 24, 25 y 132, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Comités Directivos Estatales (Operación Ordinaria)**

### **Servicios Personales**

#### **Remuneraciones a Dirigentes**

53. El partido presentó 1 cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$10,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Materiales y Suministros**

##### **Gastos Por Amortizar**

54. El partido expidió un cheque que rebasó el límite establecido de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$193,395.20.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Servicios Generales**

55. El partido omitió presentar la copia de un cheque nominativo, correspondiente al pago de servicio telefónico, por un monto de \$15,033.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

56. El partido expidió un cheque que rebasó el límite establecido de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$183,329.20.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

57. El partido realizó el pago de 2 facturas por concepto de inserciones con propaganda partidista que carecen de la leyenda "inserción pagada", y el nombre de las personas responsables del pago por un importe de \$23,920.00, integrado por los montos siguientes: \$10,000.00 y \$13,920.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

58. El partido realizó el pago de predial y mantenimiento de bienes inmuebles no localizados en el inventario, de los cuales no presentó documentación que acreditara que son de su propiedad o hubieran provenido de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, por un importe total de \$164,427.16, integrados por los montos siguientes: \$17,130.36 y \$147,296.80.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Apoyo a Organizaciones Adherentes (Operación Ordinaria)**

59. El partido no cumplió con la obligación establecida en el Reglamento de controlar los recursos de organizaciones adherentes con personalidad jurídica propia en cuentas a nombre de las organizaciones en comento por un importe de \$13,976,326.79, así como de comprobar las erogaciones realizadas con documentación a nombre de las mismas por \$17,228,287.18.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 127, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del

Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Organizaciones Adherentes (Gastos de Operación Ordinaria)**

### **Egresos**

#### **Servicios Personales**

60. El partido emitió 1 cheque por un monto de \$20,000.00 sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Materiales y Suministros**

61. El partido reportó gastos por concepto de Coffee break, adquisición de prendas de vestir, compra del medicamento "factor de transferencia poliespecífico", servicios de alimentos y remodelaciones de los cuales no justificó el objeto partidista por un importe total de \$544,477.42, integrado por los siguientes montos: \$45,973.00 (\$37,236.00 + \$4,772.00+ \$3,965.00); \$298,504.42 y \$200,000.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

62. El partido emitió 1 cheque por un monto de \$30,797.20 sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

63. El partido reportó gastos por \$254,210.00 por concepto de banquetes de los cuales no existe certeza respecto si las fechas, resultados y asistentes corresponden a las reuniones de trabajo de su XXI Asamblea Nacional.

En razón de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos, así como el objeto partidista de la erogación, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Servicios Generales**

64. El partido reportó gastos por concepto de transporte de personas, hospedaje y organización de un concierto filarmónico, producción de video y dvd's, remodelaciones, los cuales carecen de objeto partidista por un monto de \$7,698,016.85, Integrado por los importe siguientes: \$11,628.00, \$2,200,000.00, \$5,266,729.04 y \$219,659.81.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

65. El partido efectuó un pago por \$11,557.50 mediante una transferencia a la cuenta bancaria de un tercero vinculado con el partido y no del proveedor.

En razón de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

66. El partido efectuó gastos por un monto de \$302,570.44 que carecen de objeto partidista.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

67. El partido omitió presentar la copia de un cheque y una transferencia electrónica por un importe de \$44,188.04 por lo cual no existe certeza del destino de los recursos.

En razón de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen, destino y aplicación de los recursos, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

68. El partido emitió 4 cheques por un monto de \$189,641.00 sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

69. En el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014, la autoridad verificará que el partido regularice el nombre con el que la Confederación Nacional de Organizaciones Populares se encuentra registrada ante el Sistema de Agua de la Ciudad de México.

70. El partido no aclaró la propiedad de dos vehículos que se encontraron al servicio de la organización adherente "Movimiento Territorial" y que no se encuentran reportados en el inventario.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos en el registro de automóviles. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

71. El partido omitió registrar el costo promedio por cotización de vehículos otorgados en comodato por un importe de \$1,758,626.95.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que dicha observación fue resultado de la valoración a la documentación entregada por el partido una vez concluido el periodo que la Unidad de Fiscalización se encontraba facultado para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

72. El partido expidió 52 cheques a personas que no se encuentran vinculadas con la organización adherente por un importe de \$451,184.16.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

73. El partido omitió presentar los resultados de los trabajos (muestras) que amparan los servicios prestados por los proveedores "Servicios Empresariales Luquer S.A. de C.V." y "Expert Quality, S.C.", por un importe de \$74,750.00. (\$52,200.0 + 22,550.00).

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación**

### **Servicios Personales**

74. El partido emitió 1 cheque por un importe de \$17,500.00 sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Materiales y Suministros**

75. El partido omitió presentar una factura por concepto de hospedaje por un monto de \$13,013.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Servicios Generales**

76. El partido no presentó la lista de asistencia, el nombre y la fecha del evento, así como un contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Mantenimient Milbro, S.A. de C.V. por un importe de \$46,451.97.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Gastos de Campaña Local de los Comités Directivos Estatales**

77. Se localizó una factura la cual ampara la adquisición de 5 lavadoras semiautomáticas, 5 salas, 70 colchones matrimoniales, 70 colchas matrimonial, 80 parrillas eléctricas, 80 planchas de vapor, 80 batidoras y 80 licuadoras, que no corresponde a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, por un monto de \$200,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

78. El partido realizó el pago de 10 facturas por concepto de inserciones con propaganda partidista que carecen de la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago por un importe total de \$172,367.46, integrado por los montos siguientes: \$13,186.80 + \$13,186.80 + \$13,186.80 + \$13,186.80 + \$16,783.20 + \$16,783.20 + \$16,783.20 + \$16,783.20 + \$39,060.90 y \$13,426.56.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del



Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

79. Se localizaron 2 comprobantes que carecían de la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas con fecha posterior a su vigencia, por un importe total de \$29,000.00, integrados por los montos siguientes: \$23,200.00 y \$5,800.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Confirmaciones a Proveedores**

80. El partido no presentó 1 escrito con el acuse de recibo correspondiente, de un proveedor con el que realizó operaciones.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

81. El partido omitió presentar evidencia respecto de facturas reportadas por proveedores y no registradas en la contabilidad del instituto político, por un importe total de \$150,868.09, integrado por los montos siguientes: \$44,663.29 y \$106,204.80.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Cuentas por Cobrar**

82. En el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento a los pagos realizados de impuestos del CEN, CDE'S y OA'S correspondientes a la compensación del crédito al salario en dicho ejercicio, correspondiente a saldos generados en el ejercicio 2013, a efecto de verificar la correcta aplicación contable, por un importe de \$124,790.35.

83. En el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento a recuperaciones correspondientes a las partidas que mantienen una antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2013, por un importe de \$14,072.18, integrado por los siguientes montos: \$4,072.18 + \$10,000.00.
84. El partido reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2012 no sancionados, de los cuales no presentó la documentación que justificara la permanencia del saldo, así como la existencia de excepciones legales que acreditaran la imposibilidad del pago por un importe de \$2,648,925.92, integrado por los siguientes montos: \$23,265.70 + \$700,000.00 + \$127,153.91 + \$34,800.00 + \$579,447.32 + \$119,110.94 + \$1,065,148.05.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

85. En el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento a las recuperaciones realizadas en dicho ejercicio, correspondiente a saldos generados en 2012 y 2011, a efecto de verificar la correcta aplicación contable de la recuperación de adeudos, por un importe de \$78,848.93, integrada por los siguientes montos: (\$4,072.18+10,323.66+\$50,554.39+\$13,898.70)..
86. El partido reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2011 y anteriores, ya sancionados por la autoridad, por un importe de \$342,384.90, integrado por los montos siguientes: \$218,855.89 + \$15,617.00 + \$62,270.07 + \$45,641.94, de los cuales no presentó la documentación que justificará la permanencia del saldo, así como la existencia de excepciones legales que acreditaran la imposibilidad del pago, por lo que en el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento a las recuperaciones que en su caso realicen en dicho ejercicio.
87. El partido presentó 2 facturas que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de \$32,080.14.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356,

numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

88. El partido no presentó la copia de 2 cheques por un importe de \$32,080.14.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

89. El partido reportó 4 facturas por concepto de consumo de alimentos y hospedaje de las cuales no identificó a las personas que realizaron los gastos ni su vinculación con el mismo, por un importe de \$82,334.70.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

90. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios de un proveedor, por un importe de \$31,575.20.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 339 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

91. El partido registró 38 facturas por concepto de gastos no informados en su oportunidad en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, por un importe de \$237,686.51.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

92. El partido reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad menor a un año, generados en el ejercicio 2013, por un importe de \$9,722,826.89, en este sentido en el marco de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2014, esta Autoridad Electoral dará seguimiento al registro de las recuperaciones y/o comprobaciones correspondientes.

93. El partido presentó recuperaciones en efectivo mayores a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a través de fichas de depósito en efectivo, por un importe de \$773,352.75, integrado por los siguientes montos: \$512,127.75 + \$64,444.00 + \$157,300.00 + \$26,881.00 + \$12,600.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 33, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

94. El partido no presentó 7 (5+2) contratos de prestación de servicios por un importe de \$4,544,482.91 integrado por los siguientes montos: \$4,487,364.51 + \$57,118.40.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

95. El partido no justificó el objeto partidista del préstamo otorgado por el Comité Directivo Estatal de Colima a la Confederación Nacional de Campesinos (CNC), para la implementación de un programa social con el cual pretendía apoyar económicamente al sector agrario, por un importe de \$6,000,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

96. En el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento a las recuperaciones realizadas en dicho ejercicio, correspondiente a saldos generados en 2013, a efecto de verificar la correcta aplicación contable de la recuperación de adeudos, por un

importe de \$5,729,715.00, integrada por los siguientes montos: (\$5,728,473.92+1,241.08).

## **Pasivos**

97. El partido reportó saldos de cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2012 no sancionados, por un importe total de \$602,901.40, integrado por los montos de \$35,000.00, \$6,007.26, \$10,904.00 y \$550,990.14, de los cuales no presentó las acciones legales con las que se documente la imposibilidad del pago de pasivos, o la acreditación de la existencia de alguna excepción legal.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

98. En el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento a los pagos realizados en dicho ejercicio, correspondiente a saldos generados en 2011 y 2012, a efecto de verificar la correcta aplicación contable de los pagos de pasivos, por un importe total de \$22,232,449.22, integrado por los montos de \$1,602.72, \$20,625,360.00, \$1,582,581.70 y \$22,904.80.

99. Se autorizan 2 reclasificaciones en la cuenta de proveedores y sueldos por pagar por corresponder a una cancelación del servicio y una extinción de obligaciones por un importe total de \$308,291.36, integrado por los montos de \$290,000.00 y \$18,291.36; derivado de lo anterior, ésta Unidad de Fiscalización, en el marco de la revisión del Informe Anual 2014 dará seguimiento y verificará su correcta reclasificación y aplicación contable.

100. El partido reportó saldos de cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2011 y anteriores ya sancionados, por un importe total de \$2,351,192.89, integrado por los montos de \$442,106.15, \$647,191.13, \$3,138.87 y \$1,258,756.74, de los cuales no presentó las acciones legales con las que se documente la imposibilidad del pago de pasivos, o la acreditación de la existencia de alguna excepción legal, por lo que en el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento a los pagos realizadas en dicho ejercicio.

101. El partido reportó saldos de cuentas por pagar con antigüedad menor a un año, generados en el ejercicio 2013 por \$189,011,353.52, de los cuales en el marco de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2014, esta Autoridad Electoral dará seguimiento al registro de pagos.

102. El partido omitió presentar 10 contratos de prestación de servicios por un importe de \$547,024.70, integrado por los montos siguientes \$487,829.90 y \$59,194.80.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos; así como 339 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

103. El partido omitió presentar una factura cancelada por un importe de \$59,194.80.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

104. Se autoriza una reclasificación en la cuenta de proveedores por corresponder a errores en el registro contable por \$232,277.10; derivado de lo anterior, ésta Unidad de Fiscalización, en el marco de la revisión del Informe Anual 2014 dará seguimiento y verificará su correcta reclasificación y aplicación contable.

105. El partido no presentó la póliza de cancelación de la comisión por gestión interna registrada en el ejercicio 2014 por \$2,900,000.00; derivado de lo anterior, ésta Unidad de Fiscalización, en el marco de la revisión del Informe Anual 2014 dará seguimiento y verificará su correcta reclasificación y aplicación contable.

106. El partido omitió presentar copia certificada del laudo y del convenio celebrado ante la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, por \$1,150,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Relaciones de Proveedores y Prestadores de Servicios**

107. El partido presentó la relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que no coincide con lo registrado en la contabilidad respecto a un proveedor por \$5,823.20.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Concejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

108. El partido presentó 10 (1, 2 y 7) expedientes de proveedores sin la documentación consistente en alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Cédula de Identificación Fiscal, así como Actas Constitutivas con sello del Registro Público de la Propiedad y Comercio por un importe total de \$9,618,206.55, integrado por los siguientes montos: \$479,189.67; \$1,519,557.20 y \$7,619,459.68.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Concejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

109. El partido reportó en la relación de proveedores y prestadores de servicios con operaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a un proveedor que no coincide con lo registrado en la contabilidad por \$58,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Concejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 356, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Impuestos por Pagar**

110. El partido omitió presentar la compensación de saldos a favor de impuestos de ejercicios anteriores y del ejercicio 2013 por un importe total de \$400,344.44, integrado por los montos siguientes: \$390,274.60 y \$10,069.84.

Por lo que se refiere a los impuestos en favor del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en el marco de la revisión del Informe Anual 2014 se dará seguimiento a las compensaciones y convenios que se acuerden con dichas autoridades.

111. El partido no efectuó el entero de impuestos y cuotas de seguridad social correspondientes a ejercicios anteriores y del ejercicio 2013 por un importe total de \$482,578.08, integrado por los montos siguientes: \$160,113.01, \$201,105.04, \$79,545.95, \$8,085.77 y \$33,728.31.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones determinen lo conducente en relación con los impuestos y cuotas no enterados por el partido, reportados al 31 de diciembre de 2013.

112. En consecuencia al reportar ingresos por un importe total de \$1,075,965,587.69 y egresos por un monto de \$1,050,891,922.39, su saldo final asciende a \$25,073,665.30.